



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2008

**VOL. LVI San Juan, Puerto Rico**

**Martes, 24 de junio de 2008**

**Núm. 42**

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) de este día, martes, 24 de junio de 2008, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Adelante con los asuntos del Senado.

#### INVOCACION

La señora Leticia Sosa y el Diácono Carlos Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación:

SRA. SOSA: Muy buenos días. Proverbios 3, dice de la siguiente manera: “Bienaventurado el hombre y la mujer que halla la sabiduría y que obtiene la inteligencia. Porque su ganancia es mejor que la ganancia de la plata y sus frutos más que el oro fino. Más preciosa es que las piedras preciosas y todo lo que puedes desear no se puede comparar a ella. Largura de días está en su mano derecha; en su izquierda riquezas y honra. Sus caminos son caminos deleitosos y todas sus veredas paz. Ella es árbol de vida a los que de ella echan mano y bienaventurados son los que la retienen. Jehová con sabiduría fundó la tierra, afirmó los cielos con inteligencia.

DIACONO MORALES: Oremos. Padre de eterna bondad y misericordia reconoce, Señor, las raíces de este pueblo que mereció ser llamado San Juan Bautista en sus inicios. En ello estaba reflejado nuestro carácter de rectitud y conversión de los valores que encarna tu reino. Al invocar, Señor, hoy tu presencia en la fiesta del nacimiento de San Juan Bautista, cuyo nombre aparece en nuestro escudo, precursor de tu hijo, derrama hoy la fuerza de tu espíritu santo como lo hiciste en el bautismo de Jesucristo. Que los legisladores y legisladores se vean asistidos de tu gracia, y que al considerar los trabajos del Senado de Puerto Rico en las Ordenes Especiales del Día, Señor, vean coronados sus esfuerzos

por rendir un servicio conforme a tu querer. Bendice al señor Presidente incidental, al señor Presidente, a los portavoces, Señor, a los legisladores, legisladoras y a todo el personal que de una manera u otra colabora ayuda en la consecución del fin de este Senado de Puerto Rico. Que al final de la jornada, Señor, tengamos la satisfacción del deber cumplido. Te lo pedimos por Cristo, nuestro Señor. Amén.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante con los trabajos.

### APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que la Aprobación del Acta quede para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Adelante, señor Secretario.

### PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Santiago Negrón; los señores Hernández Mayoral, Arango Vinent y Garriga Picó solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante con los turnos iniciales.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, Portavoz.

SRA. SANTIAGO NEGRON: En el día de hoy el periódico *El Nuevo Día* publica en la primera plana la objeción de ciertos profesionales de la medicina y ciertas organizaciones de médicos al Proyecto del Senado 2407, de mi autoría, que propone la “Ley para el Acceso a la Información de Estadísticas sobre Cesáreas en Puerto Rico”. Un proyecto que se aprobó de forma unánime en Cámara y Senado y que sólo espera por la firma del Gobernador.

A mí me parece motivo de escándalo que en pleno Siglo XXI, todavía haya personas, hombres, por cierto, la mayoría de los que emiten esas declaraciones, tratando de negarle a las mujeres puertorriqueñas el derecho a tener información que les permita tomar decisiones médicas adecuadas. Lo único que persigue esta medida que, repito, no tuvo ninguna objeción ni en Cámara ni en Senado, es que los obstetras puertorriqueños vengan obligados a documentar el número de cesáreas que realizan, la justificación médica para ellas y que esa información esté disponible para las mujeres puertorriqueñas.

Porque en este país, que se precia de ser primermundista, al día de hoy el 48.7 de los partos terminan en cesárea, y de esas cesáreas 14,000 no tienen justificación médica alguna, se hacen porque el médico no quiere trabajar el fin de semana, porque prefiere inducir un parto antes que esperar el proceso que dicta la naturaleza, porque no quiere que su paciente la atienda otro médico cuando él no está de guardia. Es una absoluta barbaridad, es una agresión contra las mujeres el que se realicen 14,000 cirugías mayores innecesariamente.

Y si el Gobernador asume la postura de favorecer la oposición de este grupo de médicos y de este grupo de hospitales, a quien le está dando la espalda no es a los senadores y senadoras, a los representantes que le votamos a favor a esta medida, no es a mí como autora de la medida, es a un derecho elemental que tienen que tener las mujeres puertorriqueñas.

Si se les pide a los cardiólogos de este país que informen cuántas angioplastias realizan, eso a nadie le molesta. Si se le pide a un cirujano que diga cuántos apéndices removió el año pasado, eso a nadie le molesta. Pero cuando se trata de que le digan a las mujeres, cuántas cesáreas realizaron y cuántas de esas

no tenían ninguna justificación médica, entonces *El Nuevo Día* le da la primera plana, entonces todo el mundo pone el grito en el cielo y parece que fuera el fin de la civilización occidental el que las mujeres tengamos ese derecho.

Yo espero que el Gobernador escoja de acuerdo a lo que le debe dictar su conciencia, el raciocinio y lo que es la obligación de política pública en este país. Porque el tema de las cesáreas aquí aparece constantemente, todo el mundo se indigna, todo el mundo está escandalizado ante este número tan alto de operaciones innecesarias y hasta que yo radiqué esa medida, nadie había estado dispuesto a hacer absolutamente nada. Este tiene que ser el primer paso, es un derecho que tenemos las mujeres puertorriqueñas, ojalá y el Gobernador se digne a respetarlo.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias a la portavoz Santiago Negrón.

Compañero Hernández Mayoral, para su turno inicial, según solicitado.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, a medida de que se acercan las elecciones, aumentan las promesas electorales, muchas de las cuales carecen del debido estudio y análisis. Tal es el caso de algunas de las propuestas del supuesto cambio de Luis Fortuño; unas ya las hemos discutido aquí, como la supuesta reforma legislativa que él auspició, pero que dejaba todo igual, y otras más absurdas aún las desenmascaremos en adelante.

El nuevo líder del PNP, quien todavía no ha podido presentar una propuesta que haga eco entre muchos estadistas que cuestionan su liderato, propuso reducir el presupuesto del Gobierno en 1,000 millones de dólares. La brillante idea provocaría despidos en masa en el Gobierno y la afectación de servicios. No hay duda de que estamos ante un auténtico republicano, cortado con la misma tijera que el Presidente Bush y John McCain.

Pero una de las propuestas de Luis Fortuño que nos ha llamado la atención, lo es la de fusionar la Junta de Calidad Ambiental y el Departamento de Recursos Naturales. Esta propuesta, si procediera, sería una muy peligrosa, ya que podría acarrear conflictos de intereses y de funciones entre ambas agencias, algo de lo que al parecer el líder del PNP no se ha percatado. El propio Carl Axel Soderberg, Director en el Caribe de la Agencia Federal de Protección Ambiental, mejor conocida como la EPA, a quien todos aquí conocemos bien, pues el Presidente del Senado lo invitó a ser orador en este Hemiciclo hace unos años atrás, advirtió que la posible unión de las agencias podría crear conflictos jurisdiccionales de varios programas que el Gobierno Federal ha delegado en la Junta de Calidad Ambiental.

Ejemplo de ello lo sería el asunto de la minería, ya que es el Departamento de Recursos Naturales, quien tiene la responsabilidad de la explotación de esos recursos. Ello deja la puerta abierta a un posible conflicto, porque la explotación de minería como piedra, arena y mármol, por ejemplo, hay que fiscalizarla. Y mientras Recursos Naturales da permiso para esa actividad, a la Junta de Calidad Ambiental le correspondería fiscalizar esa operación. Ello supondría que tendríamos una misma agencia llevando a cabo dos funciones irreconciliables entre sí.

Y aunque la fusión de agencias no se consulta con instrumentalidades federales, lo que el Director de la EPA nos está diciendo es que en este caso particular debería ser diferente para que no se afecten los programas delegados por la EPA a la Junta de Calidad Ambiental; ello se debe a que las funciones de ambas agencias son bastante distintas. Por un lado, la Junta de Calidad Ambiental tiene una función normativa, como la de establecer reglamentos, política pública y fiscalización; mientras que el Departamento de Recursos Naturales tiene el deber de proteger los mismos. Ciertamente, esta multiplicidad de asuntos en ambas agencias haría muy difícil cumplir con las delegaciones.

El propio Director de la EPA también ha dicho que en caso de que la propuesta se materialice, la EPA tendría que evaluar la ley habilitadora de la nueva agencia, ya que si la ley orgánica de una agencia desaparece porque se fusionó con otra, se tiene que explicar qué va a pasar con los programas delegados. Es decir, habría que ver si la nueva ley orgánica de la fusión cumple con los requisitos federales y si los programas delegados se administrarán por la nueva entidad.

En palabras sencillas, señor Presidente, esto lo que quiere decir es que Fortuño no sabe ni de lo que está hablando; en su afán por tratar de pintar un panorama distinto para sus alegados cambios, lo que hace es entrar en una serie de contradicciones que nadie ni mucho menos él entiende. Las propuestas que se le hagan al pueblo no pueden ser producto de la politiquería, sino de la reflexión y seria consideración de qué es lo que más le conviene a Puerto Rico. No se pueden plantear soluciones a problemas que nos vayan a crear otros. Poco a poco el país se está dando cuenta de que Fortuño no representa ningún cambio. Una vez comenzó a hablar, lo que denota es una mentalidad en retroceso, una superficialidad que reviste de un total desconocimiento de lo que son los verdaderos problemas de Puerto Rico. Su bagaje republicano - igualito que Bush y McCain- nada bueno augura para los puertorriqueños. Propuestas como las que les acabo de describir, denotan que el Comisionado Residente nada ha aprendido en tres años y medio en la capital federal. Muchas gracias y con las verdaderas propuestas de cambio del Partido Popular vamos pa' lante.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señor Presidente. Ciertamente, antes de comenzar mi exposición, ya la línea de mentiras y de engañar al pueblo de Aníbal Acevedo Vilá ha percolado, inclusive, a sus legisladores. Pero bueno, ¿qué podemos esperar de alguien que siguen haciendo lo mismo, pretenden tener resultados diferentes? Sólo un tonto pudiera llegar a esa conclusión. Por eso es que hace falta un cambio, para que no sigan destruyendo el bolsillo y al pueblo puertorriqueño como llevan haciendo por los pasados siete años.

Y verdaderamente la palabra de Aníbal Acevedo Vilá no vale nada. La palabra de Aníbal no vale na'. Y qué mejor momento para revisar el récord administrativo de Aníbal Acevedo Vilá, que cuando se está discutiendo, hoy precisamente, propuestas económicas y deficiencia gubernamental. Dicen los sabios que la mejor manera de predecir el futuro es estudiando el pasado. Siguiendo esta máxima y a menos de seis meses de las próximas elecciones debemos hacer memoria y visitar algunas de las promesas que el hoy Gobernador hizo durante la campaña del 2004.

En su plan de un Puerto Rico nuevo, en la página 149 -y se lo voy a enseñar para que lo vean-, dice: "Ofrecer un Gobierno más ágil y eficiente que facilite y no entorpezca el diario vivir de los ciudadanos". Veamos. La verdadera realidad es que Aníbal Acevedo Vilá y el Gobierno del liderato del Partido Popular es uno regido y basado en la improvisación y atendiendo las crisis del momento autocreadas y, básicamente, dando palos a ciegas.

Ellos dicen que van a ofrecer un Gobierno más ágil y eficiente que facilite y no entorpezca el diario vivir de nuestros ciudadanos. ¿Y qué pasa con los 12,000 millones de dólares en permisos de construcción que durante estos siete años están guardados en la gaveta del olvido por parte de esta Administración y no se ve un esfuerzo genuino en caminar este asunto? ¿Y qué pasa con el pueblo que se le ha entorpecido su vida por los pasados siete años y medio que ha hecho que 70,000 puertorriqueños, todos los años se tengan que ir de esta isla buscando mejores oportunidades?

En la página 155, prometió una administración de finanzas gubernamentales, asegurando que todos sus presupuestos serían aprobados balanceados, y que cumplan con las mejores prácticas de política pública. Pues mire, veamos cuál es la realidad de los presupuestos de este extraordinario funcionario público, según el compañero que acaba de hablar que vive en un Puerto Rico diferente que los 4 millones restantes de puertorriqueños.

En los pasados cuatro años Aníbal Acevedo Vilá ha sido incapaz de presentar presupuestos balanceados y poner su casa en orden. En el 2005, heredado -del cual él era Comisionado Residente- de su propia Administración un déficit de 464 millones; en el 2006, un déficit de 233 millones; en el 2007, un déficit de 322 millones; y en el 2008, éstos son números -los más conservadores- ofrecidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, dicen que van a ser de 406 millones. ¿Saben qué? Más de 1,300 millones de dólares en déficit bajo la Administración del Partido Popular Democrático. Prometió que la Oficina de Gerencia y Presupuesto monitorearía los presupuestos en los gastos de las agencias; está en la página 155.

Sabemos que el Gobierno de Acevedo Vilá ha gastado más de lo presupuestado, cuadrando presupuestos con préstamos y dejando de pagarle a suplidores, violando así la Ley de Reforma Fiscal que él personalmente firmó. Ejemplo de esto, es cómo el Gobierno no le está pagando los contratos de arrendamiento a Edificios Públicos para pagar la nómina en las agencias. Señores, el descalabro gubernamental y presupuestario en que nos encontramos hoy es consecuencia directa de estas promesas incumplidas, obvias y crasas fallas administrativas que ninguna, repito, ninguna necesitaba o requería aval o intervención de la Legislatura.

Bueno, esto no nos debe sorprender, ya que hablamos del mismo candidato que prometió cero tolerancia a la corrupción en su plan de Gobierno y hoy, luego de ser acusado por 19 cargos federales no sólo la tolera, sino la institucionaliza, manteniéndose como Gobernador y hasta hoy, candidato a la reelección por el Partido Popular. Verdaderamente la palabra de Acevedo Vilá no vale na'. La realidad es que el Gobierno de Acevedo Vilá nunca tuvo la intención de reducir el gasto gubernamental, por el contrario, lo que hemos observado este cuatrienio es como se reparten aumentos de sueldos extraordinarios, la piñata de contratos para parientes y dolientes y aquéllos que aportan a la campaña política.

Y más recientemente, a medida que anticipan una aplastante derrota, observamos un esfuerzo desesperado de atornillar en plazas de carrera a funcionarios de confianza leales y hasta su propia familia. En vez de proponer remedios, las únicas soluciones de Acevedo Vilá, el Gobierno popular y el liderato legislativo de ese partido para resolver el déficit es pedir prestado y sumergirnos en una deuda. Es obvio que Acevedo Vilá nunca tuvo un plan para estimular la economía. El único plan que tenía era echarle la culpa a la Legislatura. La evidencia más reciente es la tasa de desempleo, según las cifras del Departamento del Trabajo, la tasa para el mes de mayo subió a 11.4 y peor aún, la tasa de participación está en su nivel más bajo, 45.2%.

Convencidos de que la credibilidad de Acevedo Vilá está en la quiebra, y conociendo que todas las encuestas confirman que Aníbal es un administrador incompetente e irresponsable, los candidatos a puestos electivos del Partido Popular asumen la práctica de que la salvación es individual y le sacan el cuerpo al Partido Popular y al Gobierno. Por eso es que tiene que recurrir a los jefes de agencia a involucrarlos en conferencias de prensa totalmente políticas.

Y dicen defender política pública, que es política pública de Gobierno. Si esto fuese así, la pregunta que nos tenemos que hacer es, ¿defienden ofrecer un castigo seguro a los puertorriqueños con más contribuciones, aumentos excesivos por los servicios públicos, la política pública de quebrar la economía, la del malgasto público, la de la incapacidad de mantener un presupuesto balanceado? Es por esto, señor Presidente, que el pueblo es sabio y sabe que las cosas no cambian si continuamos haciendo lo mismo, por eso tiene que venir un cambio el próximo 4 de noviembre.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente, un saludo a usted, a los compañeros Senadores y al público que nos visita en las gradas en la mañana de hoy.

Señor Presidente, la Administración de Aníbal Acevedo Vilá, como expresaba el compañero Roberto Arango, nunca deja de asombrarnos. En las barbaridades que puede llevar a cabo un gobernante, en las mentiras que se pueden decir, en los actos de incompetencia que pueden hacerse evidentes. Uno de estos funcionarios que más ha demostrado esa incompetencia, además de una parcialidad y de una incapacidad para desempeñar sus funciones es el Secretario de Justicia de Puerto Rico.

Recientemente se puso en libertad al joven Jonathan Román, que cumplía una condena de 106 años, convicto en los tribunales de Puerto Rico, procesado por el Secretario de Justicia de Puerto Rico, supuestamente por haber asesinado al inversionista canadiense de apellido Anhang. Las autoridades federales posteriormente investigaron el caso y encontraron que el asesino había sido otro, cuyo nombre no voy ni siquiera a repetir en este Hemiciclo, y que esta persona que estaba en la cárcel estaba cumpliendo cárcel, pagando la incompetencia del Secretario de Justicia de Puerto Rico.

Eso, señor Presidente, el Pueblo de Puerto Rico no se lo puede perdonar a este Secretario de Justicia. Pero ya el Secretario de Justicia nos tenía acostumbrado a esta clase de cosas, en su ánimo de persecución política acusó al señor Xavier Romeu y al señor Cheo Madera de haber utilizado indebidamente dinero del Pueblo de Puerto Rico, de actos de corrupción. Y cuando los casos fueron a los tribunales no pasaron de la vista de determinación de causa, le dijeron que no servía para nada la evidencia, que no se demostraba ni siquiera una cintila de evidencia para condenar a estas personas.

Y, por supuesto, el caso de persecución más famoso fue el que llevó a cabo en contra de nuestro compañero senador Pedro Rosselló, que igualmente se cayó en vista que llaman de Regla 6, para tratar de determinar si tan siquiera había una cintila de evidencia. Es un Secretario de Justicia perseguidor, y aún como perseguidor, incompetente. Pero no se queda ahí, señor Presidente, dicen que el problema es que no tiene experiencia en el área criminal, pero tampoco parece tenerla en el área civil. Hemos visto cómo en el año 2002, participando como Procurador General, emitió una opinión en la cual se permitía construir en los terrenos que hoy en día tiene el llamado proyecto de Paseo Caribe, para ahora recientemente plantear, presentar una nueva opinión en la que se revocaba a él mismo y revocaba la opinión del Secretario anteriormente.

Señor Presidente, esta persona en realidad no tiene nada en la cabeza, no tiene nada de ideas constructivas en la cabeza, lo que sí tiene es ánimo de persecución y ánimo de agenda política. Eso lo hemos visto en cómo va confrontando todas y cada una de las autoridades federales que tiene que ver con la ley y el orden en Puerto Rico, y ha lanzado una lucha en contra del FBI para tratar de desprestigiar esa institución y ha trasado una lucha en contra de la fiscalía federal y aún en contra del tribunal federal en Puerto Rico.

Esa clase de acción es indigna y no representa la opinión del Pueblo de Puerto Rico ni los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico, y el Secretario de Justicia debería detener eso inmediatamente. Pero lo hace, no por un imperativo moral, lo hace por un imperativo político de defender a su jefe político, el Gobernador de Puerto Rico que, por supuesto, está siendo acusado por esas autoridades federales. Y como el Gobernador de Puerto Rico está siendo acusado por las autoridades federales por actos de corrupción común, por crímenes comunes, entonces el Secretario de Justicia se cree que es el abogado del Gobernador en vez de ser el abogado del Pueblo de Puerto Rico y de sus mejores intereses. Sus acciones, señor Presidente, en nada han favorecido a Puerto Rico, lo que demuestran es incompetencia, ambivalencia, falta de ecuanimidad y prejuicio. Si el Secretario de Justicia tuviera consideración por Puerto Rico, renunciaría; y si tuviera vergüenza, se avergonzaría.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, compañero Garriga.

-----

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Nolasco, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Es para solicitar que se obvie el Orden de los Asuntos y que se consideren en bloque los nombramientos que están contenidos en el Calendario I y en el Calendario II del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de la portavoz Nolasco para obviar el Orden de los Asuntos y confirmar las designaciones del Gobernador, con el visto bueno de las Comisiones con jurisdicción del Senado de Puerto Rico? No habiendo objeción, así se acuerda, llámese a los designados por el señor Gobernador.

Señor Secretario.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Juan A. Soto González, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Ricardo Negrón Rodríguez, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Wanda Meléndez Santos, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Vilma Del Carmen Martínez Juliá, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Richard Rosado Jiménez, para el cargo de Fiscal de Distrito.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Norma Dolores Lora Longoria, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Alba L. Pabón Rosado, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José E. Motta Malavé, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Miguel A. García Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Zullirma Y. Méndez Hernández, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Elba Cruz Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Juan A. Soto González, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Juan A. Soto González, recomendando su aprobación para el cargo de **Procurador de Asuntos de Menores** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Informe sometido a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, indicó que el Lcdo. Juan A. Soto González nació el 28 de noviembre de 1976 en San Juan, Puerto Rico. Actualmente esta casado con la señora Sra. Yanitza E. Negrón Rosado, con quien reside en la Urbanización Paraíso de Mayagüez.

Su preparación académica consta de un Bachillerato en Finanzas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez y un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

En el área laboral, el designado se ha desempeñado como Asistente de Cátedra del Lcdo. Arnaldo Irizarry Irizarry en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Así también ha trabajado como Abogado en la práctica privada, junto al licenciado David Villanueva Matías en el Bufete “Soto & Villanueva”. Igualmente ha fungido como Abogado II en la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) en Aguadilla. Además se ha desempeñado como Procurador Auxiliar en el Departamento de la Familia. Desde enero de 2008, labora con un nombramiento de receso como Procurador de Asuntos de Menores en la Procuraduría de Aguadilla.



Por otro lado, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico notificó que el Lcdo. Juan A. Soto González fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica y que el resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Procurador de Asuntos de Menores. Asimismo, en el Sistema de Información de Justicia Criminal no se reflejó información alguna adversa relacionada con el nominado.

En cuanto a los asuntos financieros del Lcdo. Juan A. Soto González, no se halló ninguna situación conflictiva que le impidiera ocupar el cargo para el cual ha sido nominado.

Para conocer la opinión y referencias, en torno a la nominación del Lcdo. Juan A. Soto González, se llevaron a cabo entrevistas con compañeros de trabajo, colegas y profesionales que han interactuado con el nominado. Además se entrevistaron a varios vecinos del designado. En general, todos los entrevistados tuvieron palabras de elogio y respaldo hacia el nominado.

### **ANALISIS DEL NOMBRAMIENTO**

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes entiende que la persona que se confirme para el puesto de Procurador de Asuntos de Menores deberá contar con los conocimientos, experiencias y competencias profesionales para proveer el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad. Además deberá estar muy comprometido en proteger el interés público, tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos. De la misma forma, deberá contar con la honestidad e integridad suficiente para exigir y garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.

Luego de analizar la evaluación e investigación realizada al Lcdo. Juan A. Soto González, esta Comisión pudo verificar que el designado cuenta con una buena preparación en el campo del Derecho y tiene experiencia en la Rama Judicial. Se ha destacado en sus labores profesionales por estar encargado del proceso de investigación y litigación de casos civiles y criminales. También, se ocupaba de redactar los documentos ante el Tribunal de Apelaciones y supervisar al personal de la Oficina. Del mismo modo, ha tenido que investigar y litigar casos civiles en el Tribunal, así como dirigir, coordinar y supervisar la División Legal Regional de la Agencia.

Por otro lado, se desprende de las entrevistas a sus colegas y compañeros de trabajo, que es una persona muy organizada, conocedor del Derecho y sumamente responsable en su desempeño como sus funciones. Sobre sus cualidades personales, indicaron que es muy buen compañero, educado y mantiene buenas relaciones con todos los funcionarios de la Oficina.

En cuanto a su desempeño como Procurador, sus compañeros indicaron que ha sido muy positivo con todo y ha manejado muy bien el volumen de trabajo que tienen en la Oficina, ya que son sólo dos (2) los procuradores laborando en la actualidad en dicha Oficina, cuando se supone que sean tres (3) los Procuradores asignados a la Región.

Otros compañeros de trabajo describen al Lcdo. Juan A. Soto González como un profesional en todo el sentido de la palabra; muy responsable, puntual y organizado. En su carácter personal, manifestaron que mantiene muy buenas relaciones con todo el personal de la Oficina.

Así también, sus vecinos hablan muy bien del designado y dicen que es un excelente vecino, muy cordial y comprometido con el bienestar de la comunidad.

Por lo que, luego del estudio y análisis de lo anteriormente expuesto, esta Comisión entiende que el Lcdo. Juan A. Soto González está capacitado para ocupar la posición como Procurador de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes determina que no existe impedimento legal o de otra naturaleza para que el Lcdo. Juan A. Soto González ocupe el cargo de Procurador de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo que tiene a bien recomendar su confirmación.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Roberto A. Arango Vinent  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Ricardo Negrón Rodríguez, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Ricardo Negrón Rodríguez, recomendando su aprobación para el cargo de **Procurador de Asuntos de Menores** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### HISTORIAL DEL NOMINADO

El Informe sometido a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, indicó que el Lcdo. Ricardo Negrón Rodríguez nació el 7 de Marzo de 1948 en Yauco, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Brunilda Almodóvar, tiene 4 hijos y reside en la Urbanización Mansiones de Monterrey, en el pueblo de Yauco.

Su preparación académica consta de un Bachillerato en Artes con Concentración en Sociología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y un Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica.

En el área laboral, en sus inicios el designado se dedicó a la práctica privada de su profesión, especialmente en el área de derecho de familia. Luego fungió como Juez del Tribunal de Distrito. Además fue Juez Administrador de la Sala de Salinas, Juana Díaz y Yauco, y Juez Superior Designado a la Sala de Menores del Centro Judicial del pueblo de Guayama.

Por otro lado, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico notificó que el Lcdo. Ricardo Negrón Rodríguez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica y que el resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para el que nominado. Asimismo, en el Sistema de Información de Justicia Criminal no se reflejó información alguna adversa relacionada con el designado.

En cuanto a los asuntos financieros del Lcdo. Ricardo Negrón Rodríguez, no se halló ninguna situación conflictiva que le impidiera ocupar el cargo para el cual ha sido nominado.

Para conocer la opinión y referencias, en torno a la nominación del Lcdo. Ricardo Negrón Rodríguez, se llevaron a cabo entrevistas con compañeros de trabajo, colegas y profesionales que han

interactuado con el nominado. Además se entrevistaron a varios vecinos del designado. En general, todos los entrevistados tuvieron palabras de elogio y respaldo hacia el nominado.

### **ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO**

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes entiende que la persona que se confirme para el puesto de Procurador de Asuntos de Menores deberá contar con los conocimientos, experiencias y competencias profesionales para proveer el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad. Además deberá estar muy comprometido en proteger el interés público, tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos. De la misma forma, deberá contar con la honestidad e integridad suficiente para exigir y garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.

Luego de analizar la evaluación e investigación realizada al Lcdo. Ricardo Negrón Rodríguez, esta Comisión pudo verificar que el designado cuenta con una buena preparación en el campo del Derecho y tiene amplia experiencia en la Rama Judicial.

Por otro lado, se desprende de las entrevistas a sus colegas y compañeros de trabajo que es una persona bien preparada, respetuosa y muy ético. Así también, sus vecinos hablaron muy bien del designado y dicen que es una buena persona y tremendo ser humano.

Por lo que, luego del estudio y análisis de lo anteriormente expuesto, esta Comisión entiende que el Lcdo. Ricardo Negrón Rodríguez está capacitado para ocupar la posición como Procurador de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes determina que no existe impedimento legal o de otra naturaleza para que el Lcdo. Ricardo Negrón Rodríguez ocupe el cargo de Procurador de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo que tiene a bien recomendar su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto A. Arango Vinent

Presidente

Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Wanda Meléndez Santos, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Wanda Meléndez Santos, recomendando su aprobación para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Menores** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

El Informe sometido a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, indicó que la Lcda. Wanda Meléndez Santos nació el 26 de noviembre de 1964 en Ponce, Puerto Rico. La nominada está casada con el Sr. Alexander García y tienen una niña. Actualmente, la familia reside en la Urbanización Riberas del Señorial en San Juan, Puerto Rico.

Su preparación académica consta de un Bachillerato en Ciencias Políticas, Maestría en Justicia Criminal y Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En el área laboral, la designada se ha desempeñado como oficial jurídico del Juez José Broco en el Tribunal del Circuito de Apelaciones de Puerto Rico. También laboró como asistente legal de la Prof. Margarita García Cárdenas, Catedrática de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Asimismo, fungió como asesora legal en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Igualmente, laboró como abogada en la División de Litigación del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Al presente, la Lcda. Wanda O. Meléndez Santos labora como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Por otro lado, Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico notificó que la Lcda. Wanda Meléndez Santos fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica y que el resultado de dicha evaluación concluye que posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores. Asimismo, en el Sistema de Información de Justicia Criminal no se reflejó información alguna adversa relacionada con la nominada.

En cuanto a los asuntos financieros de la licenciada Wanda Meléndez Santos, no se halló ninguna situación conflictiva que le impidiera ocupar el cargo para el cual ha sido nominada.

Para conocer la opinión y referencias, en torno a la nominación de la licenciada Wanda Meléndez Santos, se llevaron a cabo entrevistas con compañeros de trabajo, colegas y profesionales que han interactuado con la nominada. En general, los entrevistados tuvieron palabras de elogio y respaldo hacia la nominada.

### **ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO**

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes entiende que la persona que se confirme para el puesto de Procuradora de Asuntos de Menores deberá contar con los conocimientos, experiencias y competencias profesionales para proveer el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad. Además deberá estar muy comprometida en proteger el interés público, tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos. De la misma forma, deberá contar con la honestidad e integridad suficiente para exigir y garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.

Luego de analizar la evaluación realizada a la Lcda. Wanda Meléndez Santos, esta Comisión pudo verificar que la designada posee una amplia preparación en el campo del Derecho y una vasta experiencia en la Rama Judicial. Se ha destacado en sus labores profesionales por realizar estudios y evaluaciones de los escritos de apelación presentados por las partes, además, por colaborar en los escritos de las sentencias dictadas por el Tribunal de Apelaciones. Del mismo modo, ha participado de las investigaciones y preparación de los escritos legales de apelaciones a ser presentados en la Corte Suprema de Puerto Rico. Sus experiencias abarcan, inclusive, atender consultas y querrelas de naturaleza legal con el propósito de determinar si se cumplía con las leyes y reglamentos vigentes relacionados con la administración y uso de fondos o propiedad pública en las distintas entidades gubernamentales. Así también ha sido investigadora en casos civiles asignados, principalmente aquellos donde los ciudadanos alegaban la violación de sus derechos civiles por parte de la Policía de Puerto Rico.

Como fiscal ha estado expuesta a distintas áreas del Procedimiento Criminal. Como parte de las funciones inherentes a su cargo, ha investigado aquellos casos bajo su responsabilidad y tomar la determinación de si procede la radicación de cargos criminales, luego litiga los mismos en los Tribunales de Justicia de Puerto Rico. De la misma forma, ha realizado trabajos de evaluar y analizar casos que podrían cualificar para el Programa de las Salas Especializadas de la Corte de Drogas, lo que le ha permitido especializarse en casos de sustancias controladas.

Finalmente, los colegas y compañeros de trabajo de la Lcda. Wanda Meléndez Santos la catalogan como una persona de firme compromiso y que se caracteriza por una actitud muy positiva.

Así que, luego del estudio y análisis de lo anteriormente expuesto, la Comisión entiende que la Lcda. Wanda Meléndez Santos está capacitada para ocupar la posición como Procuradora de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes determina que no existe impedimento legal o de otra naturaleza para que la Lcda. Wanda Meléndez Santos ocupe el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo que tiene a bien recomendar su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto A. Arango Vinent

Presidente

Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Vilma Del Carmen Martínez Juliá, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Vilma del Carmen Martínez Juliá como Procuradora de Asuntos de Familia.

#### ANÁLISIS DE LA NOMINADA

La Lcda. Vilma del Carmen Martínez Juliá nació el 15 de diciembre de 1970 en San Sebastián, Puerto Rico. Es la mayor de las tres (3) hijas del matrimonio del Sr. Román Santos, con quien reside en la Urb. Quintas de Cupey Gardens en el Municipio de San Juan.

El historial educativo de la Lcda. Vilma del Carmen Martínez Juliá evidencia que en el año 1995 ésta completó un Bachillerato en Artes con concentración en Estudios Hispánicos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, graduándose con altos honores “*Magna Cum Laude.*” Luego, durante el verano de 1997, la nominada cursó estudios en Derecho en la Fundación Ortega & Gasset en Toledo, España. Posteriormente, en el año 1998, obtiene un grado de Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

La carrera profesional de la Lcda. Vilma del Carmen Martínez Juliá se remonta al año 1998, cuando en sus inicios laboró como Técnica Legal en la investigación y redacción de memorandos de derecho para la División de Ordenamiento del Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan.

Desde el año 2002 hasta el año 2004, la nominada trabajó como Asesora Legal de la Oficina de Asesoramiento Legal de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET), trabajando con investigaciones jurídicas, contratos, entre otros. Durante los años 2004 al 2006, la nominada se desempeñó como Directora de la misma oficina, AAFET, teniendo a su cargo la dirección y supervisión de 584 empleados.

### **Evaluación Psicológica**

El 7 de mayo de 2008, la Lcda. Vilma del Carmen Martínez Juliá fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

### **Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros contratada por esta Oficina realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. El análisis del estado financiero de la Lcda. Vilma del C. Martínez Juliá no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo al cual ha sido nominada.

Así mismo, se evidenció que el 24 de abril de 2008, la nominada tomó el curso sobre el Uso de Fondos Públicos, de la Propiedad Pública y la Ética Gubernamental que ofrece la Oficina de Ética Gubernamental, según dispuesto por la Ley Núm. 190 de 1 de septiembre de 2006.

### **Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Martínez Juliá cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

En primer lugar, se informa que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Vilma del Carmen Martínez Juliá.

Como parte de la investigación de campo, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos visitó a la licenciada Martínez Juliá en su Oficina. En esa ocasión, la nominada indicó que estuvo retirada por un (1) año del Departamento de la Familia por razones de salud, reincorporándose a sus labores el 9 de mayo del año 2008, por lo que en estos momentos está ocupando un puesto de carrera como Técnica Legal.

Se entrevistó al personal que labora junto a la Lcda. Vilma del Carmen Martínez Juliá en el Departamento de la Familia, quienes describieron a la nominada como una profesional excelente, celosa de su trabajo, con una gran capacidad de análisis y estricta en el cumplimiento de las normas del Departamento; con una personalidad muy balanceada.

### **Los funcionarios entrevistados fueron:**

Sra. Wilma Gandía Polo, Administradora de Sistema de Oficina III, quien labora desde hace veintisiete (27) años en el Departamento de la Familia.

Lcda. María Rivera Reverón, Abogada III, quien labora desde hace diez (10) años en el Departamento.

Lcdo. Francis Nieves Ruiz, quien desde hace cinco (5) años labora en el Departamento de la Familia.

En búsqueda de otras referencias de la nominada en el ámbito profesional, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó al Secretario del Departamento de la Familia, Hon. Félix Matos Rodríguez, quien describió a la nominada como una mujer inteligente, preparada y que rinde largas horas en las tareas encomendadas. Apoya muy positivamente la nominación de la Lcda. Vilma Del C. Martínez Juliá para la posición de Procuradora de Relaciones de Familia.

El Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos visitó la comunidad donde reside la Lcda. Vilma del Carmen Martínez Juliá junto a su esposo y entrevistó a varios de sus vecinos. Los entrevistados describieron al matrimonio Román-Martínez como “*los vecinos que todo el mundo quisiera tener*”. Indicaron que son personas tranquilas, amables y serviciales.

Los vecinos entrevistados fueron: Sergio Torres, retirado del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y ex Comandante de la División de F.U.R.A., reside en la calle 14 # F-10; César Rubert, Presidenta de la Junta de Condóminos del Cond. Quintas de Cupey; y Sra. Eva Rosario Marcano, Administradora del Cond. Quintas de Cupey.

Se entrevistó al esposo de la nominada, el Lcdo. Tomas Antonio Román, quien lleva seis (6) años de matrimonio con la licenciada Martínez Juliá. El entrevistado indicó que apoya en un 100% la nominación de su esposa, de quien se siente muy orgulloso y a quien la describe como una profesional excelente y dedicada, comprometida con la labor social de nuestro país. El licenciado Román ejerce como Abogado en el Bufete Fiddler, González & Rodríguez en Hato Rey.

Concluye esta investigación de campo, afirmando que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Vilma del Carmen Martínez Juliá.

### VISTA PUBLICA

Su infancia y adolescencia transcurrieron de una manera feliz, entre libros, música, amigos, perros, gatos, primos y tíos. Tanto su abuela como su madre le enseñaron el amor por el prójimo, la importancia de la familia, de la educación. También le inculcaron el valor de lo espiritual y material y la satisfacción de lograr obtenidos mediante el esfuerzo personal.

Las escuelas públicas del Pepino, muchas de las cuales se identifican como escuelas modelos, en aquel entonces, le sirvieron de guías durante sus años elementales, intermedios y superiores. Ya para el 1989, entró a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, la (UPI) fue un despertar a un mundo nuevo, lleno de retos y conocimientos para una muchacha de la “isla” ávida por aprender. Comenzó a estudiar en el programa de Pre-farmacia en la Facultad de Ciencias Naturales y al cabo de dos años, cuando las electivas en literatura, francés, apreciación del arte e historia de Puerto Rico eran más importantes que las químicas y cálculos, entendió que las ciencias no eran para ella, así que terminó sus años en la UPI con un enriquecedor bachillerato en Estudios Hispánicos de la Facultad de Humanidades.

Como parte de la experiencia vivencial en la UPR, entendió que el haber sido una estudiante sobresaliente, de acuerdo a los estándares tradicionales, por haberse graduado con un promedio académico de cuatro (4.0) puntos en la escuela superior y haber obtenido “Magna Cum Laude” en su bachillerato, no eran suficiente para ser exitosa en la vida. Realmente aprendió, que es la cotidianidad de la vida, el compartir con seres humanos de diferentes razas y opiniones, que a su vez tenían historias de vidas distintas y necesidades desconocidas para ella, lo que fue dando forma a una conciencia social y deseo de hacer algo por aquellos que no habían tenido las mismas oportunidades que ella.

Fue como parte de este despertar universitario, mediante el que también se fue originando la metamorfosis de la estudiante, la ciudadana, la mujer, cuando entró a su vida este joven universitario muy inteligente que se convirtió en su pareja, su amigo, su esposo, el también abogado Tomás A. Román Santos.

Ya para el 1995, por razones no del todo claras en aquel momento, máxime cuando había sido aceptada para continuar sus estudios graduados en literatura, optó por estudiar Derecho. Fue en este año que inició sus estudios jurídicos en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, hasta culminar los mismos en el verano de 1998. Para su sorpresa, al igual que en Humanidades, en la Facultad de Derecho tuvo profesores excelentes, que dejaron huellas filosóficas, intelectuales, y sociales; profesores que retaron favorablemente su intelecto ciento de veces y la ayudaron a entender la importancia de respetar y escuchar la diversidad de opiniones, entre otras tantas lecciones.

Al terminar Derecho su primera experiencia de trabajo fue en el Municipio de San Juan como técnica legal. Esta oportunidad de trabajo fue formativa como empleada y como servidora pública. Hizo grandes amistades que le permitieron comprender la dinámica y beneficio del trabajo en equipo. Fue allí donde empezó a familiarizarse con reglamentos, leyes y conceptos legales en un ambiente laboral, profesional y de mucho respeto.

Posteriormente, al revalidar como abogada, le brindaron la oportunidad de ser Asesora Legal en la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET) y al cabo de unos años ascendió a Directora de la Oficina Legal en dicha agencia. En AAFET se convirtió en la abogada que es hoy día, directa, responsable, respetuosa, comprometida con el trabajo y con el derecho. Fue mediante esta enriquecedora experiencia laboral que se dio la coyuntura de ayudar, a través del Derecho, a varios de los tantos grupos marginados de nuestra sociedad, grupos como: los desertores escolares, los menores y adultos con necesidades especiales y los desempleados, entre otros.

Ya con varios años adicionales de experiencia como abogada y una muy buena reputación legal, dirigió la División Legal del Departamento de la Familia (Departamento). En el Departamento tuvo el beneficio de conocer, trabajar y compartir con grandes seres humanos, con un compromiso verdadero y una conciencia social increíble. Asimismo, como parte de sus funciones aprendió a escuchar y a entender las diferentes realidades de la familia puertorriqueña. Esto, a través del análisis de expedientes o casos en los que daba recomendaciones legales para su resolución o en las tantas llamadas que atendió en su hora de almuerzo, de madres, padres, tías, hermanas, buscando asesoramiento para sus problemas o que sencillamente se les prestara un poco de atención.

Igualmente fue en el Departamento de la Familia, donde despertó su interés de ser alguien quien diera la voz a estos seres silentes y marginados dentro de la sociedad, dentro del núcleo familiar, a través de lo que conoció, que es el Derecho. Así que, poco a poco, preguntando e investigando tomó conocimiento de que son los Procuradores de Asuntos de Familia los que pueden abogar, defender y proteger tanto a menores, como a los adultos y niños con necesidades especiales y a los envejecientes, en los Tribunales en diversidad de situaciones que se suscitan en sus respectivas cotidianidades.

Entonces comprendió que su meta era intentar convertirse en una Procuradora de Asuntos de la Familia, para así satisfacer este deseo espiritual de ayudar a otros como abogada.

Por todo lo antes expuesto, entiende que el conocimiento que ha ido adquiriendo en su carrera como abogada, y las experiencias de vida durante estos 37 años, de las cuales ha relatado un poco en esta ponencia, le brindan las cualidades idóneas y necesarias para ejercer cabal y responsablemente el cargo de Procuradora de Asuntos de la Familia.

En su conclusión quiere agradecer a esta Comisión la oportunidad de ser escuchada y evaluada. Pero, sobre todo, agradece a Dios, a su esposo, a su familia y amistades cercanas, por el apoyo incondicional que siempre le han brindado en las decisiones importantes de su vida y, en especial, en este proceso.

La licenciada Vilma del Carmen Martínez Juliá respondió excelente el interrogatorio hecho por la Presidenta de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.



### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Vilma del Carmen Martínez Juliá como Procuradora de Asuntos de la Familia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz z. (Lucy) arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Richard Rosado Jiménez, para el cargo de Fiscal de Distrito.

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Richard Rosado Jiménez, recomendando su confirmación como Fiscal de Distrito.

El Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el 8 de abril de 2008 la designación del Lcdo. Richard Rosado Jiménez como Fiscal de Distrito.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha Oficina rindió su informe el 8 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el 11 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al Lcdo. Richard Rosado Jiménez.

#### I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Richard Rosado Jiménez nació el 7 de agosto de 1965 en New York, Estados Unidos. Es hijo del Sr. Pablo Rosado y la Sra. Carmen Jiménez Martínez. En el año 1996, el nominado contrajo matrimonio con la Sra. Blanca Enid Marengo Santiago, con quien procreó un hijo, y reside en el Sector La Pepa del Barrio Buenos Aires en Lares.

El historial educativo del Lcdo. Richard Rosado Jiménez evidencia que cursó estudios en la Escuela Domingo Aponte Collazo en Lares. En el año 1984 culminó un Grado Asociado en Artes con una concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 1987, obtiene un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas en la misma universidad. Luego, en el año 1990, obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce.

Cabe señalar, que el nominado fue recipiente del premio de “*Estudiante Graduado más Destacado de la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la PUCPR*” en el año 1990. En los últimos años, el nominado ha participado de varios seminarios, conferencias y repasos como parte de su educación continua.

La experiencia profesional del Lcdo. Richard Rosado Jiménez se remonta al año 1992, cuando prestó sus servicios como Examinador de vistas públicas y administrativas, asesoramiento, consultas y litigación en la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) localizada en Santurce, Puerto Rico.

En el año 1992, comenzó labores en el Bufete Legal Héctor Moyano Noriega en Bayamón, Puerto Rico. Su función era estrictamente de trabajo notarial, llevando a cabo cierres hipotecarios con la institución financiera R-G Mortgage. Desde el año 1994 hasta el 2002 trabajó como Abogado Defensor en la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico en el Municipio de Arecibo, dando asesoramiento y representación legal a indigentes que cometen delitos graves.

Por un periodo de cuatro años (1998-2002), el nominado trabajó como profesor a jornada parcial en el Programa de Justicia Criminal en el Colegio Universitario del Este, localizado en Utuado, Puerto Rico. Simultáneamente y por un lapso de seis años (1999-2007), ejerció como profesor a jornada parcial bajo el Programa de Justicia Criminal en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Arecibo.

En el año 2002, el nominado trabajó en el Departamento de Justicia en Santurce, Puerto Rico, en la División de Integridad Pública como abogado con designación de Fiscal Especial. El mismo año, el nominado fue nombrado Fiscal Auxiliar II en el Departamento de Justicia de Puerto Rico, pasando a laborar en las Fiscalías de Utuado y Arecibo. En el año 2004 fue nombrado Fiscal Auxiliar III.

Posteriormente, en el año 2005 fue designado en el Departamento de Justicia de Puerto Rico como Fiscal de Distrito Interino. Al presente, el nominado continúa con el nombramiento de Fiscal Auxiliar III en la Fiscalía de Utuado, Puerto Rico. El 8 de abril de 2008 el Lcdo. Richard Rosado Jiménez fue nominado como Fiscal de Distrito por el Honorable Gobernador de Puerto Rico, Aníbal Acevedo Vilá.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 8 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### **(a) Historial y Evaluación Psicológica**

El Lcdo. Richard Rosado Jiménez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

### **(b) Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Richard Rosado Jiménez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Rosado Jiménez ocupar el cargo de Fiscal de Distrito. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

### **(c) Investigación de Campo**

La investigación de campo se basó en la información provista por las personas entrevistadas en varias áreas: comunidad, sistemas de Información de Justicia Criminal, familiares inmediatos y ámbito laboral.

Se inició la investigación con la visita que realizara el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos a la Fiscalía de Utuado, donde el nominado ha ejercido en dos ocasiones de manera interina en la posición de Fiscal de Distrito.

Se entrevistó a los fiscales Víctor Galán Deida, Elizabeth Acevedo Martínez, Herminio González Pérez y Roberto Ayala Acevedo. También se entrevistó a la Sra. Frances González Torres, Transcritora de Investigación; y a la Sra. Migneliza Morales Maldonado, Agente de Vigilancia y Custodia en la Fiscalía de Utuado.

Todos los funcionarios entrevistados recomiendan muy favorablemente el ascenso del Fiscal Rosado Jiménez, a quien describieron como un profesional de excelencia, conocedor del Derecho, muy dedicado en su trabajo, responsable y comprometido con sus labores como Fiscal de Distrito Interino. Los entrevistados indicaron desconocer de oposición o impedimento alguno para que sea confirmado en dicha posición.

En búsqueda de otras referencias del nominado en el ámbito profesional, se entrevistó al Agente Eladio Rivera Rossy (placa # 7515), quien ha pertenecido al Cuerpo de la Policía de Puerto Rico por los pasados veintiocho (28) años. El Agente Rivera Rossy respalda muy favorablemente la nominación que nos ocupa, describiendo al nominado como todo un profesional, quien mantiene excelentes relaciones con la Policía de Puerto Rico. Expresó no conocer razón alguna para que no sea confirmado por el Senado de Puerto Rico como Fiscal de Distrito.

Continuó la investigación de campo, con la entrevista que se le realizara a la Hon. Lissette Vélez Morales, Juez Administradora del Centro Judicial de Utuado, quien manifestó no tener reparo en cuanto a la nominación que nos ocupa, describiendo al Fiscal Rosado Jiménez como muy preparado, de quien no ha recibido quejas.

En términos similares se expresaron los jueces Hon. Víctor De Jesús Cubano y Hon. Alvin Rivera, quienes recomiendan el ascenso del Fiscal Richard Rosado Jiménez y no conocen de oposición para que pueda ser confirmado.

Se hace constar que como parte de esta investigación, se entrevistó a los alguaciles de Sala: Sra. Evelyn Torres Rivera (Supervisora de Alguaciles), Luis A Torres González y Wilfredo Cruz Afanador, así como a los abogados postulantes, Lcdo. Rubén Vélez Torres, Lcdo. José A. Álvarez Negrón y Lcdo. Miguel Negrón Vives.

Todas las personas antes mencionadas recomiendan muy favorablemente al Fiscal Rosado Jiménez en su nominación como Fiscal de Distrito y no conocen de oposición alguna para su confirmación en el cargo.

En el plano personal, desde hace doce (12) años el Fiscal Richard Rosado Jiménez se encuentra casado con la Sra. Blanca E. Marengo Santiago, madre de su hijo que cuenta con diez (10) años de edad.

La Sra. Marengo Santiago, es maestra de profesión y al ser entrevistada, manifestó su total apoyo a su esposo, a quien describe como un excelente padre y esposo, de quien no tiene queja alguna y espera que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

En búsqueda de referencias del nominado en su comunidad, el Investigador asignado entrevistó a varias personas quienes recomiendan positivamente al Lcdo. Richard Rosado Jiménez. Los entrevistados fueron: el Sr. Luis Crespo Acevedo, Sr. Alexis Serrano Hernández y el Dr. José Ríos Battistini.

También fueron entrevistados varios de los vecinos inmediatos del nominado, quienes se expresaron muy positivamente en relación al Fiscal Rosado Jiménez y su esposa, describiéndoles como muy buenos vecinos y buenos padres. De igual manera, aseguran que nunca han escuchado de ningún problema entre ellos, ni de problema alguno en la comunidad. Los vecinos entrevistados fueron el Sr. Ramón Acevedo (Agricultor), su esposa Saturnina Rodríguez y el Sr. Ulises Ramos Ayala.

Concluye esta investigación informando que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa sobre el Fiscal Richard Rosado Jiménez.

### III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

El 11 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación del Lcdo. Richard Rosado Jiménez como Fiscal de Distrito.

En su presentación, el Lcdo. Richard Rosado Jiménez expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar, de primera mano, las calificaciones y experiencia del Lcdo. Rosado Jiménez para ocupar el cargo para el que se le designa.

### IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente Lcdo. Richard Rosado Jiménez es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal de Distrito del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Richard Rosado Jiménez como Fiscal de Distrito.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Emilio González Velázquez  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Norma Dolores Lora Longoria, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Norma Dolores Lora Longoria, recomendando su renominación como Fiscal Auxiliar II.

El 8 de abril de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Norma Dolores Lora Longoria como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha Oficina rindió su informe el 28 de mayo de 2008.

### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Norma D. Lora Longoria nació el 11 de noviembre de 1943 en San Juan, Puerto Rico. Es una de los dos (2) hijos habido en el matrimonio de sus padres; el Sr. Jorge L. Lora (Q.E.P.D.) y la

Sra. Rosaura Longoria (Q.E.P.D.). Está casada con el Lcdo. Domingo L. Alvarez Rosa, con quien procreó tres hijas; Daynelle, Jeannette y Jeanne.

Del historial educativo de la nominada surge que en el año 1964 completó un Bachillerato en Educación en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1978 obtuvo el Grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana.

La nominada inició su carrera profesional laborando durante los años 1973 al 1978 como maestra de ciencias e historia de Puerto Rico en el Colegio La Piedad y en “Robinson High School”.

Concluidos sus estudios de Derecho, en el año 1978 inició labores como Fiscal Auxiliar en el Departamento de Justicia. En esa capacidad, laboró en las Divisiones de Delitos Sexuales, Integridad Pública y en la Fiscalía de San Juan. En el año 1985 se inició en la práctica privada de la abogacía, atendiendo casos criminales, civiles y de daños y perjuicios en su Oficina de Hato Rey.

Posteriormente, en el año 1996, regresó a laborar nuevamente en el Departamento de Justicia como Fiscal Auxiliar II, destacándose como tal en las Divisiones de Integridad Pública, la de Conductores Ebrios y en la Fiscalía de San Juan. En el mes de abril, la licenciada Lora Longoria fue renominada por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 28 de mayo de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### **(a) Historial y Evaluación Psicológica**

La Lcda. Norma D. Lora Longoria fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

### **(b) Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Norma D. Lora Longoria. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Lora Longoria ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

### **(c) Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno a la renominación de la Lcda. Norma D. Lora Longoria cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Se inició esta investigación de campo con la entrevista de rigor realizada a la nominada, Norma D. Lora Longoria, quien contestó a satisfacción el cuestionario entrevista a candidato(a). Asimismo, tuvo la oportunidad de detallar extensamente el desarrollo de su carrera en el ministerio público.

Informó que se encuentra capacitada para continuar aportando al Departamento de Justicia desde la posición de Fiscal Auxiliar II ante su vasta experiencia de veinte (20) años en el ministerio público y de diez (10) años en la práctica privada.

La Fiscal Lora Longoria expresó que nunca ha tenido problemas con la justicia ni con ninguna persona, por lo que no conoce de objeciones ni de impedimento alguno para ser confirmada para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, por parte del Senado de Puerto Rico.

El Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a varios funcionarios de la Fiscalía de San Juan, en búsqueda de referencias de la nominada en el plano profesional y personal. Los funcionarios entrevistados fueron: Fiscal de Distrito de San Juan José Capó; Fiscal Sonia Palacios; Fiscal Auxiliar I Jimara Gabriel Maysonet; Fiscal Auxiliar II Ana María Martínez Orama; Fiscal Auxiliar I María Rodríguez Barea; Fiscal Auxiliar Clara Lergier Saliva; Fiscal Auxiliar Deborah Benzaquen Parks y las secretarias Sheila Rivera Gerena y Sandra E. Lebrón Arce.

Todos los funcionarios entrevistados reconocieron las buenas relaciones interpersonales, la experiencia y laboriosidad de la Fiscal Norma D. Lora Longoria por lo que, de manera unánime, se expresaron a favor de su renominación como Fiscal Auxiliar II.

Como parte de esta investigación, se entrevistó al Fiscal Especial General Interino José Delgado, quien expresó no tener ninguna objeción con la confirmación de la nominada para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

También se entrevistó a la Hon. Ada López, Jueza municipal del Centro Judicial de San Juan, quien expresó que la nominada “es muy correcta, íntegra, responsable y muy preparada”, por lo que avala sin reservas la renominación de la Fiscal Lora Longoria.

En términos similares se expresó el Lcdo. Armando Pérez Berríos, quien afirmó que conoce a la nominada desde hace treinta (30) años, tanto en su carácter personal como profesional. “*Es una madre y esposa ejemplar; organizada, con compromiso de trabajo, rigurosa, de moral intachable y justa*”, fueron en parte las expresiones del entrevistado.

También se entrevistó al Lcdo. Luis Russi Dylan, quien labora en la Sociedad para la Asistencia Legal de San Juan. El licenciado Russi expresó que conoce desde hace muchos años a la nominada y la considera como una “*excelente fiscal, ser humano extraordinario y con mucha experiencia*”.

En el ámbito de las relaciones en su comunidad, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a los vecinos de la nominada: Sra. Jenny Tirado, Áurea Fernández y el Sr. Alberto Ortiz Papua. Todos se expresaron a favor de la renominación de la Fiscal Norma D. Lora Longoria, señalando que no conocen de impedimento alguno para la misma.

Finalmente, se informa que del Sistema de Información de Justicia Criminal no surge información adversa que involucre a la Lcda. Norma D. Lora Longoria.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO Y SEGURIDAD PÚBLICA**

El 17 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Norma D. Lora Longoria para el cargo de Fiscal Auxiliar II para un nuevo término de doce (12) años. En su presentación, la Lcda. Norma D. Lora Longoria expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Lora Longoria para ocupar el cargo para el que se le designa.

### **IV. CONCLUSIÓN**

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Norma D. Lora Longoria es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público y la sociedad en general. El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Norma D. Lora Longoria como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Emilio González Velázquez  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Alba L. Pabón Rosado, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Alba L. Pabón Rosado, recomendando su renominación como Fiscal Auxiliar II.

El 8 de abril de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Alba L. Pabón Rosado como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha Oficina rindió su informe el 5 de junio de 2008.

#### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Alba L. Pabón Rosado nació el 23 de diciembre de 1947 en Vega Baja, Puerto Rico. Es fruto de la unión matrimonial del Sr. Félix Pabón Rosado y la Sra. Francisca R. Rosado. La nominada es soltera por divorcio y tiene dos hijos, siendo residente desde hace veintinueve (29) años en la Urb. Valle Verde III del Municipio de Bayamón.

El historial educativo de la Lcda. Alba L. Pabón Rosado evidencia que cursó estudios secundarios, en la Escuela Superior Lino Padró en el Municipio de Vega Baja, de donde se graduó en el año 1964. Para el año 1979, completó un Bachillerato en Artes con una concentración en Trabajo Social de la Universidad Central de Bayamón. Para el año 1982, la nominada culminó el grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En el año 1983, la Lcda. Alba L. Pabón Rosado aprobó su examen de reválida profesional y fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en Puerto Rico. En cuanto al ámbito profesional, durante los años 1984 al 1994, la Lcda. Alba L. Pabón Rosado se destacó como Abogada en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), donde entre otras tareas realizó funciones de Oficial Examinadora en casos relacionados con controversias relativas a la Ley de Vehículos y Tránsito. También investigaba, analizaba y adjudicaba reclamaciones del DTOP y sirvió como Oficial Enlace entre el DTOP y el Departamento de Justicia.

Durante los años 1994 al 1996, se desempeñó como Abogada en la Autoridad de Carreteras y Transportación, siendo posteriormente designada como Asesora Legal Interina. Desde el año 1996, la licenciada Pabón Rosado se desempeña como Fiscal Auxiliar II. En esa capacidad, ha laborado en la

Fiscalía de Arecibo, en la División de Integridad Pública, en la Fiscalía de Bayamón y en la Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia.

La Lcda. Alba L. Pabón Rosado es miembro de la Asociación de Fiscales de Puerto Rico. También ha sido miembro de la Asociación de Mujeres de Carrera Jurídica y de la Asociación de Graduados de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Así las cosas, en el mes de abril, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, tuvo a bien someter para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Alba Pabón Rosado para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 5 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### **(a) Historial y Evaluación Psicológica**

La Lcda. Alba L. Pabón Rosado fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

### **(b) Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Alba L. Pabón Rosado. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Pabón Rosado ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

### **(c) Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno a la renominación de la Lcda. Alba L. Pabón Rosado cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia.

Para indagar sobre la reputación de la nominada en el ámbito laboral, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a los fiscales Miguel A Colón Ortiz, Sonia Polanco Viera y Mary Christine Amy, Director y Sub Directoras de la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor del Departamento De Justicia.

Los funcionarios entrevistados apoyaron la renominación de la Lcda. Alba L. Pabón Rosado, describiéndola como una profesional muy competente, muy responsable, concedora del Derecho, afable, jovial y quien mantiene buenas relaciones con sus compañeros. Recomendaron positivamente la renominación que nos ocupa, por entender que la licenciada Pabón Rosado está muy bien cualificada y que su renominación a Fiscal Auxiliar II es muy meritoria. Los entrevistados manifestaron el no conocer de oposición o impedimento para la renominación de la Lcda. Alba L. Pabón Rosado como Fiscal Auxiliar II.

Como parte de la presente Investigación de Campo, el Investigador asignado se trasladó a la Urb. Valle Verde III en Bayamón, comunidad donde reside la nominada.



En dicha ocasión se entrevistó a la nominada, quien tuvo la oportunidad de detallar su trayectoria y experiencia profesional como Fiscal en el Departamento de Justicia. También informó que es soltera por divorcio del Sr. Emmanuel Ramos Meléndez, desde hace veintisiete (27) años. Como cuestión de hecho, la nominada facilitó el número telefónico de su ex esposo.

A preguntas del Investigador, informó que no tiene interés alguno en ninguna corporación pública o privada, con o sin fines de lucro. Manifestó que se encuentra al día con sus responsabilidades con el Departamento de Hacienda y nunca se ha acogido a la protección de la Ley de Quiebras. También se le cuestionó a la nominada si conoce de alguien que pudiera presentar reparos para su confirmación como Fiscal Auxiliar II, a lo que contestó en la negativa.

Durante la visita, se aprovechó la oportunidad para entrevistar a varios vecinos de la Lcda. Alba L. Pabón Rosado. Los entrevistados describen a la nominada como una excelente persona y vecina; muy amable de quien no tienen queja alguna. Los vecinos entrevistados fueron la Sra. Amparo González Rosado y la Dra. Sonia Román Cotto, ambas residentes en la Calle Monte DC-5 y DC-6, respectivamente, en la Urb. Valle Verde III en Bayamón.

Como parte de la investigación de campo, se logró contactar al Sr. Emmanuel Ramos Meléndez, ex cónyuge de la nominada, quien indicó que mantiene buena relación con la Lcda. Alba L. Pabón Rosado, por lo que no tiene reparo alguno en que sea confirmada para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. El señor Ramos Meléndez se encuentra casado nuevamente y reside en la Urb. Flamboyán, Calle Marginal B-18 en el Municipio de Manatí. Finalmente, se informa que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal no surge información adversa que involucre a la Lcda. Alba L. Pabón Rosado.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO Y SEGURIDAD PÚBLICA**

El 17 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, atendió la designación de la Lcda. Alba L. Pabón Rosado para el cargo de Fiscal Auxiliar II para un nuevo término de doce (12) años. En su presentación, la Lcda. Alba L. Pabón Rosado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar, de primera mano, las calificaciones y experiencia de la Lcda. Pabón Rosado para ocupar el cargo para el que se le designa.

### **IV. CONCLUSIÓN**

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Alba L. Pabón Rosado es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público y la sociedad en general. En todo momento, la nominada mostró apertura y disponibilidad ante las interrogantes de los miembros de la Comisión. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Alba L. Pabón Rosado como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Emilio González Velázquez  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José E. Motta Malavé, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. José E. Motta Malavé, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar II.

El Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. José E. Motta Malavé como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha Oficina rindió su informe el 6 de junio de 2008.

### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. José E. Motta Malavé nació el 12 de febrero de 1955 en Mayagüez, Puerto Rico. Es uno de tres hijos habidos en el matrimonio del Lcdo. José E. Motta García (ex Juez Superior) y la Sra. Rosa Julia Malavé Peña. El nominado está casado con la Sra. Madeline A. Rodríguez González, con la cual ha procreado tres hijos, Melissa, José y Natalia. La familia reside en el Municipio de Yauco, Puerto Rico.

El historial educativo del nominado nos revela que éste se graduó en el 1976 de un Bachillerato de Artes con Concentración en Ciencias Políticas, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el año 1979, el nominado se graduó de un Juris Doctor de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce.

Un año más tarde de haberse graduado de leyes, en el 1980, el nominado ingresó a la práctica privada en la Oficina Legal de su señor padre ubicada en el Municipio de Yauco. En el 1982, el nominado es nombrado como Fiscal Auxiliar para el Tribunal de Distrito de la Fiscalía de Ponce. Durante los años 1988 al 1996, el nominado se desempeñó en el cargo de Fiscal Auxiliar en la Fiscalía de Ponce. A finales del año 1996, el nominado fue nombrado Fiscal Auxiliar II, posición para la cual ha sido renominado por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 6 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Historial y Evaluación Psicológica**

El Lcdo. José E. Motta Malavé fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

**(b) Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. José E. Motta Malavé. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Motta Malavé ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

**(c) Investigación de Campo**

Esta investigación consistió en indagar sobre las relaciones profesionales, personales y familiares del nominado. Se concentró la investigación en las áreas de Ponce y Yauco, municipios donde el nominado se ha desempeñado profesionalmente y donde reside en la actualidad.

Se hace constar que durante la entrevista de rigor realizada al licenciado Motta Malavé, éste destacó que durante su trayectoria profesional en el ministerio público ha sido nombrado y renominado por cuatro (4) diferentes Gobernadores de Puerto Rico, de dos (2) ideologías políticas diferentes, habiéndose desempeñado durante toda su carrera en la Región Judicial de Ponce.

Destacó el nominado que, como Fiscal, ha sido asignado a casos de todo género en su gran mayoría en casos graves, dentro de las salas de asuntos de lo criminal, en casos vistos por jurado como por tribunal de Derecho. A preguntas del Investigador, informó que no tiene interés alguno en ninguna corporación pública o privada, con o sin fines de lucro.

El Lcdo. José Motta Malavé cuenta con el apoyo de su cónyuge, la Sra. Madeleine A. Rodríguez González, quien se dedica a los quehaceres del hogar, quien manifestó que su esposo es un excelente padre y esposo. Además, indicó que cuenta con todo su respaldo para la nueva nominación como Fiscal, así como con el apoyo total de sus hijos.

Se hace constar que como parte de la visita realizada a la comunidad donde reside el nominado, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó al Sr. Alfonso J. Rodríguez Cruz y el Sr. José A. Olibari Milán, quienes residen en la Urb. Villa Olimpia, Calle 2, números # A-11 y A-12, respectivamente. Dichos vecinos describen al nominado y su familia como personas muy apreciadas en su comunidad, y en cuanto al licenciado Motta Malavé, le describen como una persona ejemplar, buen padre y esposo de quien nunca han recibido queja alguna.

Durante la investigación de campo, el Investigador asignado se trasladó al Centro Judicial de Ponce, para indagar sobre el desempeño profesional y personal del nominado. En dicha ocasión, fueron entrevistados los siguientes funcionarios:

Guillermo Zambrana Sánchez, Fiscal de Distrito;

Fiscal Auxiliar II, Francisco Luis Borges, Director de la Unidad de Violencia Doméstica y Maltrato a Menores;

Fiscal Auxiliar II, Radamés Vega Rodríguez;

Fiscal Auxiliar II, Ernesto Quesada Ojeda;

Sra. Mayra Candelario Pérez, Transcriptor de Investigaciones Legales;

Sra. Margarita Rosado Rodríguez, Alguacil Regional de Ponce;

Alguacil Auxiliar Luis Olmo Rodríguez;

Juez Superior de la Sala 501, Hon. José A. Montijo Román;

Juez Superior de la Sala 403, Hon. Eduardo Busquets Pesquera;

Jueza Superior de la Sala 402, Sahira Torres Moró.

Todos los funcionarios entrevistados describieron al nominado como un profesional muy responsable, conocedor del Derecho, caballeroso y con muy buenas relaciones interpersonales con todos los funcionarios del Tribunal; y señalaron no conocer de impedimento u oposición alguno para que el Senado de Puerto Rico tenga a bien confirmar por un nuevo término como Fiscal al Lcdo. José E. Motta Malavé.

De la misma manera, se entrevistó al Ex Juez Superior y actual Miembro del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente Manuel Díaz Morales, quien recomendó favorablemente la renominación que nos ocupa, por entender que la misma es meritoria.

Finalmente, se informa que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre al Lcdo. José E. Motta Malavé.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO Y SEGURIDAD PÚBLICA**

El 17 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación del Lcdo. José E. Motta Malavé como Fiscal Auxiliar II.

En su presentación, el Lcdo. José E. Motta Malavé expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar, de primera mano, las calificaciones y experiencia del Lcdo. Motta Malavé para ocupar el cargo para el que se le designa.

### **IV. CONCLUSIÓN**

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. José E. Motta Malavé es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público. El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual fue designado como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. José E. Motta Malavé como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Miguel A. García Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Miguel A. García Rodríguez, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar II.

El Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el 15 de abril de 2008, la designación del Lcdo. Miguel A. García Rodríguez como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha Oficina rindió su informe el 10 de junio de 2008.

### I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Miguel A. García Rodríguez nació el 6 de mayo de 1971 en San Juan, Puerto Rico. Es el menor de los dos hijos habidos en el matrimonio de sus padres, el Sr. Carlos García y la Sra. Aida Rodríguez. El nominado contrajo matrimonio con la Sra. Cristina A. Colón Rivera, con quien procreó dos hijos (Alejandra y Miguel). Actualmente la familia reside en Caguas, Puerto Rico.

El historial educativo del Lcdo. Miguel A. García Rodríguez surge que en el año 1993, el nominado obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao. Posteriormente, para el año 1997, el nominado concluyó el Grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce. Es admitido al ejercicio de la abogacía en febrero de 1998.

El nominado ha formado parte y ha ocupado diversas posiciones en organizaciones profesionales, empresariales, cívicas y sociales, las que han sido parte importante de su vida, entre las que se distinguen: “PHI ETA MU”, “American Bar Association”, Colegio de Abogados de Puerto Rico y “Puerto Rico Tennis Association”.

Del historial profesional del Lcdo. García Rodríguez, surge que en el año 1998 se desempeñó como Ayudante Especial II del Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico en San Juan. En 1998, fue nombrado Fiscal Auxiliar I, siendo asignado a la Fiscalía de Carolina. En 1999, es ascendido a Fiscal Auxiliar II, permaneciendo en la Fiscalía de Carolina. Finalmente, en 2003, fue trasladado a la Fiscalía de Fajardo.

Para el año 2004, el nominado establece un Bufete de Abogados en el Municipio de Fajardo, donde actualmente se desempeña como Abogado Litigante, atendiendo principalmente casos de naturaleza criminal. El licenciado Miguel A. García Rodríguez fue nominado para el 15 de abril del presente año, al puesto de Fiscal Auxiliar II por el Gobernador de Puerto Rico.

### II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 10 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### (a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Miguel A. García Rodríguez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

#### (b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Miguel A. García Rodríguez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. García Rodríguez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

**(c) Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del licenciado García Rodríguez consistió en indagar sobre las relaciones profesionales y familiares del nominado. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia.

La investigación se inició con la entrevista de rigor realizada al Lcdo. Miguel A. García Rodríguez, quien actualmente labora como Abogado litigante en su oficina privada, pero durante los años 1998 al 2004 laboró como Fiscal Auxiliar II. Luego de completar el documento de entrevista satisfactoriamente, el Investigador le preguntó sobre los motivos que tiene para regresar a laborar en el Departamento de Justicia. El licenciado García Rodríguez expresó lo siguiente: *“Me motiva volver al servicio público, porque he visto cómo está nuestra sociedad hoy en día. Porque tengo hijos y me gustaría que vivan en una mejor sociedad. Se me ha hecho difícil adaptarme a la práctica privada, porque creo que debo estar en el lado del ministerio público, representando al pueblo de Puerto Rico y para hacer algo por el bienestar del País”*, fueron en parte las expresiones del nominado.

El nominado cuenta con el apoyo de la Sra. Cristina A. Colón Rivera, su esposa desde hace diez (10) años. La señora Colón entiende que su esposo tiene la capacidad, conocimiento y la experiencia necesaria para volver a ocupar la posición de Fiscal Auxiliar II.

En búsqueda de referencias del nominado en el ámbito profesional, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó los siguientes jueces, ante quienes el nominado ha litigado: Hon. Ángel Ramírez, Juez Superior en el Centro Judicial de Carolina; Hon. Roberto Rodríguez, Juez Superior en el Centro Judicial de Carolina; Hon. Bernardo Colón, Juez Superior en el Centro Judicial de Humacao; y la Hon. María Inés Cartagena, Jueza Superior en el Centro Judicial de Fajardo.

También fueron entrevistados los siguientes fiscales del Departamento de Justicia: Fiscal Auxiliar I Rodolfo Ocasio; Fiscal Auxiliar Mark Thais, Fiscal Auxiliar II Melissa Vázquez. Los funcionarios anteriormente mencionados destacaron la capacidad del nominado y avalaron sin reservas su confirmación en el cargo de Fiscal Auxiliar II.

En términos similares se expresaron el Lcdo. Ricardo Prieto, el Lcdo. Héctor Jiménez y la secretaria del nominado en su Oficina privada, la Sra. Jeanette Pérez. Señalaron que avalan la nominación del Lcdo. Miguel A. García Rodríguez y no conocen de impedimento alguno para que sea confirmado en el cargo de Fiscal Auxiliar II.

En el ámbito de las relaciones del nominado en su comunidad, se entrevistó al Sr. Heriberto Silva y al Sr. Juan Rodríguez, vecinos del nominado por varios años, quienes lo apoyan en su nombramiento.

Finalmente, se certifica que de la información contenida en los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre al Lcdo. Miguel A. García Rodríguez.

**III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO Y SEGURIDAD PÚBLICA**

El 18 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación del Lcdo. Miguel A. García Rodríguez como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, el Lcdo. Lcdo. Miguel A. García Rodríguez expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar, de primera mano, las calificaciones y experiencia del Lcdo. García Rodríguez para ocupar el cargo para el que se le designa.

**IV. CONCLUSIÓN**

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Miguel A. García Rodríguez es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público. En todo momento, el nominado mostró apertura y disponibilidad ante las interrogantes de los miembros de la Comisión. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado

cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual fue designado como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Miguel A. García Rodríguez como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Emilio González Velázquez  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Zullirma Y. Méndez Hernández, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Zullirma Y. Méndez Hernández, recomendando su renominación como Fiscal Auxiliar I.

El Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el 8 de enero de 2008, la designación de la Lcda. Zullirma Y. Méndez Hernández como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha Oficina rindió su informe el 14 de mayo de 2008.

#### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Zullirma Y. Méndez Hernández nació el 9 de junio de 1975 en Aguadilla, Puerto Rico, donde se crió junto a sus hermanos y padres; el Sr. Aníbal Méndez y la Sra. Myrna I. Hernández. La nominada es soltera por divorcio y reside en el Municipio de Aguadilla, Puerto Rico.

El historial educativo de la licenciada Méndez Hernández evidencia que en el año 1997 ésta completó con honores un Bachillerato en Ciencias Políticas (Magna Cum Laude) en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.

En el año 2001, obtuvo el grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, siendo la sexta nota más alta en la reválida administrada en el mes de marzo de 2002.

La designada posee una Certificación que la acredita como Mediadora del Centro de Mediación de Conflictos de Aguadilla. Así mismo, en el año 2006 obtuvo una Certificación como Corredora de Bienes Raíces otorgada por el “Mayagüez Board of Realtor”.

La carrera profesional de la licenciada Méndez Hernández se remonta al año 2003, cuando en sus inicios laboró como Profesora en el Departamento de Ciencias Sociales del Sistema Universitario Ana G. Méndez, localizado en Isabela.

Durante los años 2003 al 2006, prestó servicios como Abogada en la Oficina Legal “Abogados de América” en Barceloneta, mientras a su vez, se desempeñaba como Asesora y Representante Legal del Colegio de Técnicos y Mecánicas Automotrices de Puerto Rico.

La Lcda. Zullirma Y. Méndez Hernández ejerció en el año 2006 la práctica privada de la abogacía en su oficina propia, hasta que en el mes de diciembre de ese año comenzó labores como Fiscal Especial en la Fiscalía de Aguadilla.

Así las cosas, el 8 de enero de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, tuvo a bien extenderle un nombramiento de Receso como Fiscal Auxiliar I.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 14 de mayo de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### **(a) Historial y Evaluación Psicológica**

La Lcda. Zullirma Y. Méndez Hernández fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

### **(b) Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Zullirma Y. Méndez Hernández. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Méndez Hernández ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

### **(c) Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Méndez Hernández cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Inicialmente se entrevistó a la nominada, Lcda. Zullirma Y. Méndez, quien detalló su trayectoria académica y profesional al contestar satisfactoriamente el cuestionario de entrevista a nominados de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

La nominada se expresó entusiasmada con su confirmación en el cargo de Fiscal Auxiliar I al señalar lo siguiente “*Creo que estoy capacitada para desempeñar una excelente labor y pondré todo mi empeño y esfuerzo para realizar el mejor de los trabajos por el beneficio del País. Creo que es un paso muy importante en mi carrera y daré lo mejor de mí*”.

En búsqueda de referencias en el ámbito personal, se entrevistó al ex cónyuge de la licenciada Méndez Hernández, quien se expresó en términos positivos en cuanto a su nominación. El entrevistado



catalogó a la nominada como *“una gran persona y excelente profesional”*, asegurando que realizará un gran trabajo.

En búsqueda de referencias de la nominada en el aspecto profesional, se entrevistó a las siguientes personas, a saber: el Fiscal de Distrito Interino de la Fiscalía de Aguadilla, José Aldeból Colón, se expresó en términos positivos sobre la Lcda. Zullirma Y. Méndez Hernández al señalar lo siguiente: *“Creo que realizará un buen trabajo. Aprende rápido pues es muy inteligente. Creo que llegará tan lejos como ella quiera”*.

El Fiscal de Distrito Interino de Arecibo, Fiscal Wilson González, también tuvo palabras de elogio sobre la nominada. El Fiscal González catalogó a la licenciada Méndez Hernández como una gran abogada. *“Aprende muy rápido por lo que sé que realizará un trabajo de excelencia. Espero sea confirmada y la dejen en Arecibo”*, fueron en parte sus expresiones.

De la misma manera se expresó la Sra. Rosa Rivera, quien se desempeña como secretaria en la Fiscalía de Aguadilla. *“En el poco tiempo que la conozco he notado que es una persona muy centrada y de convicciones muy fuertes, muy cooperadora e inteligente. Sé que se destacará como servidora pública”*, señaló la señora Rivera.

La Hon. Mabel Ruiz, quien se desempeña como Juez Superior también avaló la designación de la Lcda. Zullirma Y. Méndez Hernández al catalogarla como una litigante muy buena, inteligente, seria y religiosa. *“Me parece que será una gran Fiscal”*, expresó.

El alguacil David Vélez, quien ha laborado en Sala con la nominada y ha observado de cerca su desempeño profesional, no tuvo sino elogios en cuanto a las cualidades de la licenciada Méndez Hernández. El entrevistado catalogó a la nominada como una abogada muy respetuosa con todos y respetada por sus compañeros Fiscales, Abogados, Alguaciles y Jueces por su profesionalismo. *“Espero no tenga problemas para ser confirmada”*, concluyó el entrevistado.

El Lcdo. Orlando Martínez, abogado en la práctica privada y ex compañero de labores de la Lcda. Zullirma Y. Méndez Hernández, también avaló su designación. El licenciado Martínez dijo al ser entrevistado que la nominada es muy religiosa y con muy buenos principios. Señaló que es muy trabajadora y un ejemplo de esto es que viajaba desde Aguadilla a Barceloneta a diario sin ningún problema, demostrando su compromiso con su trabajo. *“Viene de una familia humilde, de buenos principios. Ella realizará una buena labor porque sabe cómo es que trabaja el Sistema de Justicia. Creo que tiene todos los elementos que se necesitan para la posición y sé que no va a hacer quedar mal a Fiscalía ni al Gobierno cuando realice sus funciones como Fiscal”*, fueron en parte sus expresiones.

En el ámbito de las relaciones de la nominada en su comunidad, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos se trasladó al Barrio Caimital Alto en Aguadilla, donde entrevistó a los siguientes vecinos de la licenciada Méndez Hernández.

El Sr. Sergio Rodríguez comentó lo siguiente: *“Le puedo decir que es excelente persona y profesional. Creo que es un gran nombramiento y el País necesita profesionales de la calidad de ella para posiciones como éstas”*. Asimismo, la Sra. Clara Rodríguez dijo lo siguiente: *“La apoyo porque se lo merece. Es muy buena vecina y sé que es una gran profesional en lo que hace”*.

Finalmente, se informa que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Zullirma Y. Méndez Hernández.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO Y SEGURIDAD PÚBLICA**

El 19 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de Lcda. Zullirma Y. Méndez Hernández para el cargo de Fiscal Auxiliar I para un término de doce (12) años.

En su presentación, la Lcda. Zullirma Y. Méndez Hernández expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar, de primera mano, las calificaciones y experiencia de la Lcda. Méndez Hernández para ocupar el cargo para el que se le designa.

#### IV. CONCLUSIÓN

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Zullirma Y. Méndez Hernández como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Emilio González Velázquez  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Elba Cruz Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

#### “INFORME

##### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Elba Cruz Rodríguez, recomendando su renominación como Fiscal Auxiliar I.

El Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Elba Cruz Rodríguez como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha Oficina rindió su informe el 7 de junio de 2008.

##### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Elba Cruz Rodríguez nació el 13 de enero de 1974 en Aibonito, Puerto Rico. La nominada creció en el Municipio de Coamo, siendo hija del Sr. Carlos Cruz y la Sra. Elba Rodríguez Flores. La nominada está recién casada con el Sr. Miguel A. Díaz Rodríguez, con quien reside en el Municipio de San Juan.

El historial educativo de la Lcda. Elba Cruz Rodríguez evidencia que en el año 1996 completó un Bachillerato en Artes con concentración en Antropología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 2001, obtiene un *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce.

La carrera profesional de la Lcda. Elba Cruz Rodríguez se remonta al año 2001, cuando en sus inicios laboró como Oficial Jurídico para el Bufete William Reyes Elías, localizado en San Juan, Puerto Rico; realizando trabajos en la práctica civil, daños y perjuicios, entre otros. Desde el año 2002 hasta el año 2007, la nominada ejerció como Abogada Notario y en la práctica civil en el Bufete Sánchez-Vahamonde Law Offices, PSC en San Juan, Puerto Rico.

Desde el año 2007, es empleada de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, laborando en destaque en la Oficina de Asuntos Legislativos, Oficina del Gobernador en La

Fortaleza. Ahí se desempeña como consultora legal y asesora auxiliar; revisa y analiza proyectos de ley y anteproyectos, además de analizar e investigar legislación vigente.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 7 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### **(a) Historial y Evaluación Psicológica**

La Lcda. Elba Cruz Rodríguez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

### **(b) Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Elba Cruz Rodríguez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Cruz Rodríguez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

### **(c) Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Cruz Rodríguez cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

En primer lugar se informa que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Elba Cruz Rodríguez.

El Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos se trasladó a la Oficina donde se desempeña la nominada en el Palacio Rojo en el Viejo San Juan, donde entrevistó a la nominada y a varios de sus compañeros Asesores del Gobernador.

Durante la entrevista a la licenciada Cruz Rodríguez, ésta tuvo la ocasión de detallar su trayectoria académica y profesional, la cual a su entender le capacita para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar I.

Durante la visita a La Fortaleza, se entrevistó a los siguientes abogados: Lcda. Solei Thon Rauchle, Asesora Auxiliar; Lcda. Nívea Díaz Pacheco, Asesora Auxiliar; y el Lcdo. Ricardo Rangel Rivera, Asesor Auxiliar. Los entrevistados describieron a la licenciada Cruz Rodríguez como muy profesional, seria, con un alto nivel de ética, excelente en las relaciones interpersonales y quien trabaja en equipo. Los funcionarios entrevistados favorecen su confirmación en el cargo de Fiscal Auxiliar I y no conocen de impedimento u oposición para la misma.

Se entrevistó al Lcdo. Joel Aníbal Montalvo, Asesor de Asuntos Legislativos del Gobernador y supervisor inmediato de la nominada, quien recomendó muy favorablemente la nominación de la Lcda. Elba Cruz Rodríguez, a quien describió como una profesional de excelencia.

Continuando con la investigación de campo, se visitó la comunidad de Alturas del Bosque en San Juan, donde la nominada reside desde hace un (1) mes junto a su esposo. En esa ocasión, el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó al Sr. Carlos Santiago, Director de Mercadeo de la Casa Hipotecaria Money House y residente en el Apt. 2005. El entrevistado manifestó que

la licenciada Cruz Rodríguez y su esposo son excelentes vecinos y personas tranquilas de quien no tiene queja ni conoce de problema alguno en la comunidad.

También se entrevistó al Sr. Miguel A Díaz Rodríguez, cónyuge de la Lcda. Elba Cruz Rodríguez, quien manifestó estar muy contento y orgulloso con la nominación de Fiscal Auxiliar I de su esposa, a quien apoya totalmente. El señor Díaz, se desempeña como Gerente de F&B (Foods and Beverages) del Hotel Wyndham Río Mar.

Continuando con la búsqueda de referencias de la nominada en el ámbito profesional, se entrevistó al licenciado Sánchez-Vahamonde a quien se le preguntó en cuanto al desempeño de la licenciada Cruz Rodríguez durante el tiempo en que laboró en su Bufete. El entrevistado señaló que durante los seis (6) años en que la nominada ejerció bajo su supervisión, fue una excelente abogada; muy competente.

En términos similares se expresó el Lcdo. Juan Carlos Rivera, quien ejerce la práctica privada como Abogado y Notario en su Oficina Legal en Vega Baja. El licenciado Rivera se expresó en términos muy positivos sobre la nominada, por lo que recomendó su confirmación como Fiscal Auxiliar I.

Finalmente, se informa que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Elba Cruz Rodríguez.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO Y SEGURIDAD PÚBLICA**

El 19 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Elba Cruz Rodríguez para el cargo de Fiscal Auxiliar I para un nuevo término de doce (12) años.

En su presentación, la Lcda. Lcda. Elba Cruz Rodríguez expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar, de primera mano, las calificaciones y experiencia de la Lcda. Cruz Rodríguez para ocupar el cargo para el que se le designa.

### **IV. CONCLUSIÓN**

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Elba Cruz Rodríguez como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se confirme el informe de cada una de estas Comisiones y se dé el visto bueno para la confirmación de los distinguidos licenciados.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. ¿Hay alguna oposición a las designaciones del señor Gobernador para su confirmación, respaldada por las Comisiones de lo Jurídico y las Comisiones de Educación y Gobierno del Senado de Puerto Rico? No habiendo objeción, el Senado confirma las designaciones del Gobernador en bloque: el licenciado Juan Soto González, como Procurador de Asuntos de Menores; el licenciado Ricardo Negrón Rodríguez, Procurador de Asuntos de Menores; la licenciada Wanda Meléndez Santos, Procuradora de Asuntos de Menores; la licenciada Vilma del Carmen Martínez Juliá, Procuradora de Asuntos de la Familia; el licenciado Richard Rosado Jiménez, Fiscal de Distrito;

licenciada Dolores Lora Longoria, Fiscal Auxiliar II; licenciada Alba Pabón Rosado, Fiscal Auxiliar II; licenciado José Mota Malavé, Fiscal Auxiliar II; licenciado Miguel García Rodríguez, Fiscal Auxiliar II; licenciada Zullirma Méndez Hernández, Fiscal Auxiliar I; y la licenciada Elba Cruz Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I, todos han sido confirmados, notifíquese al señor Gobernador.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para expresarme sobre estos nombramientos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Yo en este momento quisiera hacer una expresión exactamente sobre el nombramiento de la licenciada Elba Cruz Rodríguez, Fiscal Auxiliar I, porque es una sorpresa agradable ver una niña que yo vi de pequeña, que hoy se ha convertido en una Fiscal Auxiliar I. Elba ha sido siempre una joven estudiosa, disciplinada, respetuosa, una persona de quien sus padres se tienen que sentir muy felices. Yo quiero felicitar al señor Carlos Cruz, que es el padre de la licenciada, y a doña Elba Rodríguez, que hoy tienen que sentirse bien jubilosos, de igual manera sus hermanos y hermanas, que ha sido una familia admirable, porque viviendo en un pueblo pequeño han podido levantar una gran familia; y Garriga Picó es del mismo pueblo, del pueblo de Coamo y la licenciada Elba Cruz Rodríguez es del pueblo de Coamo.

Y uno que la vio desarrollarse y ver cómo aunque es una persona bien delgadita, pero es una persona bien grande en conocimientos, bien grande en capacidad. Y me parece a mí que personas como ésta cuando llegan a ocupar un puesto de Fiscal Auxiliar a su corta edad, pues demuestra lo inteligente y lo valiosa que es. Así que yo quiero felicitar nuevamente a sus padres, a sus hermanos, a sus tíos y tías y sé que su abuelo don Porfirio Cruz estará desde el cielo bendiciendo a Elba, Elbita como le llama, Elba Cruz Rodríguez. Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, Portavoz.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para dejar sin efecto la Regla 47.9.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a obviar la Regla para poder notificar directamente al Gobernador y que los distinguidos nuevos confirmados, miembros del Sistema de Gobierno de Puerto Rico, en propiedad, puedan ir a buscar sus credenciales a La Fortaleza y al Departamento de Estado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Receso en Sala para poder recibir las designaciones del Gobernador. ¿Hay objeción? Receso. Se reciben los nuevos fiscales y procuradores del Gobierno.

## RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? El Senado excusa a los nuevos procuradores y procuradoras y los nuevos fiscales que están aquí con nosotros. Enhorabuena, hagan un buen trabajo por Puerto Rico. Gracias. Adelante con los trabajos. No habiendo objeción, así se acuerda.

**INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1367; 2535; de las R. C. del S. 986; 1067 y del P. de la C. 3293, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3273, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 2191, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 303; 1996; 2363 y 2404.

De las Comisiones de Hacienda y de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 57.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Vilma Del Carmen Martínez Juliá, para Procuradora de Asuntos de Familia.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, seis informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2459; 2570 y de los P. de la C. 197; 3974; 4130 y 4200, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2537, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2442, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Asuntos Federales y del Consumidor, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3683, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2279; 2462 y del P. de la C. 2039, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1990, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor Wilhelm E. Cortés Rodríguez, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales; de la licenciada Gladys Montañez Miranda, para miembro de la Junta de Farmacia, para un término de cuatro (4) años y de la doctora Paula Poulet Veguilla, para miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje, para un término de cinco (5) años.

De la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2379; 2495 y del P. de la C. 4199, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1072, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3073, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Carlos A. Alonso Sánchez, para Procurador de Asuntos de Menores, para un nuevo término; de la licenciada Wanda Meléndez Santos, para Procuradora de Asuntos de Menores; del licenciado Ricardo Negrón Rodríguez, para Procurador de Asuntos de Menores; de la licenciada Isabel Picó Vidal, para miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico y del licenciado Juan A. Soto González, para Procurador de Asuntos de Menores.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2189; de la R. C. del S. 1041 y del P. de la C. 4150, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un tercer informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2166, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, quince informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1527; 1995; 2273; 2337; 2507; 2540; 2556; del Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 1979 y de los P. de la C. 2406; 2730; 3728; 3853; 3966; 4084 y 4155, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 4134.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, dos informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 3275 y 3794.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1627, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1857, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, doce informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Elba Cruz Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Dennis Feliciano Crespo, para Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Miguel A. García Rodríguez, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Miguel Hernández Sanabria, para Registrador de la Propiedad; del licenciado Isaac Llantín Quiñones, para Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Zullirma Y. Méndez Hernández, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Ismael Molina Serrano, para Registrador de la Propiedad; del licenciado José F. Nazario Nazario, para Fiscal Especial General; del licenciado Manuel Nieves Torres, para Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Marla Denisse Ríos Díaz, para Registradora de la Propiedad; de la licenciada Wanda M. Rocha Santiago, para Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia y de la licenciada Vilmary Soler Suárez, para Fiscal Auxiliar II.

De la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2167; 2534 y de los P. de la C. 2185 y 2311, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, once informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1240; 1624; 1970; 2267; 2314; 2361; 2369; 2410; 2434 y de los P. de la C. 758 y 1628.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce, adelante.

SRA. ARCE FERRER: Para que se den por recibidos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(jueves, 19 de junio de 2008)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Luz Z. Arce Ferrer:

### PROYECTOS DEL SENADO

#### P. del S. 2566

Por las señoras Arce Ferrer y Nolasco Santiago:

“Para enmendar el Artículo 2.016 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley Electoral de Puerto Rico”, a los fines de uniformar las fechas límites de inscripciones, transferencias o reubicaciones a cincuenta (50) días, previos a las elecciones.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

#### P. del S. 2567

Por los señores McClintock Hernández y Dalmau Santiago (Por Petición):

“Para establecer el “Programa de Clasificación en su Origen y Depósito de Desperdicios para Reciclaje” en las zonas comunes de los centros comerciales y en los centros urbanos de los municipios de Puerto Rico, asignar funciones y la responsabilidad de su ejecución; y para otros fines.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES; DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

#### P. del S. 2568

Por el señor McClintock Hernández y las señoras Padilla Alvelo y Arce Ferrer:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 39 de 1 de agosto de 2005, según enmendada por la Ley Núm. 84 de 9 de mayo de 2006, denominada “Ley de Contratos Cualificados de Intercambio de Tasas de Interés del 2006 para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos”; enmendar el inciso (a) de la Sección 1 del Artículo 3 de dicha Ley; añadir una Sección 8 al Artículo 3 de dicha Ley; añadir un inciso (e) y (f) a la Sección 1 del Artículo 4 de dicha Ley; añadir un nuevo Artículo 9 a dicha Ley y reenumerar el actual Artículo 9 como el Artículo 10; a los fines de atemperar la definición de contrato cualificado de intercambio de tasas de interés con las disposiciones de esta Ley; modificar las cuantías de los réditos generados para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los contratos cualificados de intercambio de tasas de interés; autorizar la emisión de bonos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Autoridad para obtener el beneficio del valor presente de un contrato de intercambio de bases; disponer que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no alterará los derechos de la Autoridad de Edificios Públicos bajo un contrato cualificado de intercambio de tasas de interés; y para eximir las transacciones autorizadas al amparo de esta Ley de las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, también conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, y para otros propósitos.”

(HACIENDA)



P. del S. 2569

Por el señor de Castro Font:

“Para enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a fin de que se fijen nuevos criterios en la concesión de descuentos y exenciones en el costo por concepto de admisión a espectáculos públicos a la población de edad avanzada y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2570

Por el señor McClintock Hernández y las señoras Arce Ferrer y Padilla Alvelo:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, con el propósito de congelar el aumento automático a las dietas legislativas; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1076

Por el señor McClintock Hernández y las señoras Padilla Alvelo y Arce Ferrer:

“Para enmendar el Título y los Artículos 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, a los fines de extender el término de la vigencia de dicha asignación hasta el año 2012, inclusive.”  
(HACIENDA)

RESOLUCION CONCURRENTENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 118

Por el señor Fas Alzamora:

“Para autorizar la convocatoria del Gobierno de Puerto Rico a todas las comunidades de la Región del Caribe para la celebración de una Cumbre Energética ha celebrarse en San Juan, Puerto Rico, con el propósito de discutir la situación energética en la región, incluyendo la dependencia en el petróleo; explorar nuevas estrategias regionales para enfrentar dicha dependencia, la disponibilidad de nuevas fuentes de energía y tecnología para la producción regional de electricidad, la posibilidad de desarrollar acuerdos regionales de colaboración y cooperación entre comunidades dependientes de petróleo y los productores de la región, tanto en términos de suplir combustible como en proveer ayuda tecnológica y de otra naturaleza en el desarrollo de sistemas energéticos en la región, incluyendo sistemas operados por otras fuentes de energía.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4095

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino, Inc. en la celebración de su Novena Ceremonia de Exaltación, la cual será dedicada al Club de Leones de Isabela.”

R. del S. 4096

Por el señor Pagán González:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al joven Osvaldo Andrés Cardona Quiles, con motivo de recibir el Adelanto de Escucha Aguila de la Tropa 847 de San Sebastián.”

R. del S. 4097

Por la señora Arce Ferrer:

“Para extender la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico, a la estación **WIPR-TV** y a todos sus miembros con motivo de la celebración de su quincuagésimo aniversario llevándole a nuestro pueblo una programación de alta calidad.”

R. del S. 4098

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los graduandos del programa de salud de la Ciudad Capital.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1123

Por el señor Reyes Oppenheimer:

“Para crear el Programa de Educación Ambiental el cual estará adscrito a la Secretaría de Educación y relaciones con la Comunidad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, disponer sobre su funcionamiento.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 1457

Por la señora Ruiz Class:

“Para enmendar el Inciso (k) del Artículo 2.02 de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los estudiantes de escuelas especializadas en técnicas cinematográficas y de arte dramático entre aquellos estudiantes cuya participación deberá fomentar dicha Corporación en producciones cinematográficas locales, a manera de taller de práctica, así como requerir que la Corporación prepare y mantenga un registro que servirá como banco de talento para producciones cinematográficas.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3117

Por la señora Fernández Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 163 de 23 de agosto de 1996, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico”, a los fines de extender el término de tiempo permisible para que la Junta Examinadora de Geólogos emita licencias y certificados sin reválida.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

\*P. de la C. 3266

Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para enmendar los Artículos 1, 3, 7 y 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de eliminar la alusión a edades determinadas cuando se refiere a personas con impedimento, disponer que la evaluación de la labor de los miembros del Comité Consultivo que establece dicha Ley se hará anualmente y que sus recomendaciones se incorporen de forma íntegra al informe sobre actividades y logros a presentarse al Secretario e incluir a la Oficina de Asuntos de la Vejez entre las agencias responsables del cumplimiento con esta Ley.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3418

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para instruir a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico que establezca el primer Bachillerato en Estudios de Género en la Universidad de Puerto Rico.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3766

Por los señores Ferrer Ríos y Colón Ruiz:

“Para añadir un Artículo 7.10 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer el procedimiento a llevarse a cabo cuando una persona arrestada se negare a someterse al análisis químico; tipificar como delito la negativa a someterse a dicho examen; y para establecer penalidades; y para otros fines.”

(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3862

Por la señora González Colón y por el señor Torres Cruz:

“Para derogar expresamente el Artículo 180 del Código Político de 1902, relacionado con las calificaciones de los miembros de la Asamblea Legislativa, hecho obsoleto o académico por la aprobación de disposiciones constitucionales y legislativas posteriores.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3864

Por la señora González Colón y por el señor Torres Cruz:

“Para derogar expresamente el Artículo 43 del Código Político de 1902, que dispone que la derogación de una ley no restablece automáticamente las disposiciones legales que ésta hubiera revocado; y enmendar el Artículo 6 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, a los fines de disponer que la derogación de una ley derogatoria no restablece la primitiva ley derogada, salvo se consigne expresamente en la nueva ley el restablecimiento de la ley o parte de ley revocada.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3875

Por la señora González Colón y por el señor Torres Cruz:

“Para derogar expresamente los Artículos 41 y 42 del Código Político de 1902, según enmendado, que disponen sobre el término en el que entran en vigor las leyes y resoluciones conjuntas una vez aprobadas, por haberse hecho obsoleto y académico por la aprobación de disposiciones legales y constitucionales posteriores.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4145

Por el señor Crespo Arroyo y la señora Fernández Rodríguez:

“Para enmendar el apartado (i) del inciso (1) del Artículo 7 de la Ley Núm. 5 de 30 de septiembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a fin de disponer que la distribución de las pensiones alimentarias que se realicen por la Agencia se lleven a cabo electrónicamente; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4172

Por el señor Navarro Suárez:

“Para enmendar el párrafo (B) del subinciso (2) del inciso (a) de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico” para clarificar sus términos y enumerar los medios para probar la solvencia económica de los solicitantes de licencia de dueño de caballos y entrenadores.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 4183

Por la señora González Colón:

“Para añadir un nuevo Inciso (7), enmendar y reenumerar el anterior Inciso (7) como Inciso (8) de la Sección 10.1 del Artículo 10 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada; y enmendar la Sección 231 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada; a los fines de aumentar a sesenta (60) días el derecho de todos los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus ramas constitucionales, subdivisiones políticas, agencias y corporaciones públicas que pertenezcan a la Cuerpos de Reserva de las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional al disfrute de una licencia militar con paga para prestar servicios como parte de su entrenamiento anual o en escuelas militares cuando se le autorizara u

ordenara según dispuesto por Ley Federal o Estatal; dejar sin efecto cualquier disposición legal contraria, salvaguardar las disposiciones de convenios colectivos y disponer un plazo de vigencia.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4300

Por el señor Méndez Núñez y la señora González Colón:

“Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico que las rutas de transportación marítima que sirven a la población de las Islas Municipio de Vieques y Culebra serán aquellas que provean el servicio de mayor beneficio y conveniencia para los residentes de cada Isla Municipio sin perjuicio de la calidad o puntualidad de servicio; que a tales fines se mantendrán las rutas de servicio primario regular de pasajeros entre los puertos aledaños a los centros urbanos de Culebra (Dewey), Isabel Segunda y Fajardo, además de desarrollar aquellas otras rutas e itinerarios que mejoren la eficiencia del servicio a cada Isla Municipio; todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras rutas u horarios para carga y pasajeros que puedan desarrollarse adicionalmente ni de la actividad de la empresa privada; para añadir un nuevo Artículo 3A a la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, para incorporar esta política pública a la Autoridad de Transporte Marítimo, y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4320

Por los señores Márquez García y Crespo Arroyo (Por Petición) y por la señora Rivera Ramírez:

“Para ofrecer el Sistema de Servicios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todos los Recintos que comprende la Universidad de Puerto Rico el cual estará dirigido a brindar servicios a los estudiantes con impedimentos.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4356

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para facultar al Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con el Departamento de Salud y el Departamento de Educación, para la creación y establecimiento de un “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso” en las escuelas del sistema de educación pública.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

Sustitutivo al P. de la C. 4397

Por la Comisión de Salud:

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Enfermedades de Transmisión Sexual”, a los fines de requerir con carácter de obligatoriedad la realización de las pruebas de cernimiento del VIH y de Hepatitis C a toda persona acusada de agresión sexual, previa identificación por parte de la víctima, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la determinación de causa; requerir además las pruebas confirmatorias y/o seguimiento de rigor, según indicación médica; y que se le dará notificación del resultado de las mismas a la víctima o a su padre, madre o tutor legal y al sospechoso.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 4418

Por el señor Rivera Guerra:

“Para eliminar el inciso (n) del Artículo 2 y el inciso (c) del Artículo 6; añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 2; añadir un inciso (q) al Artículo 5; se enmienda el párrafo tercero del Artículo 6; añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 6; añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 7 y enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, con el propósito de crear una nueva clasificación de Pescadores Comerciales Artesanales, establecer los poderes y deberes del Secretario, crear los requisitos para la obtención de licencias y permisos y para otros fines.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 4535

Por los señores Navarro Suárez y Chico Vega:

“Para enmendar el penúltimo párrafo del Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Propiedad Horizontal”, a los fines de disponer que no podrá suspenderse el servicio de agua potable, electricidad, gas, teléfono y otros, los días viernes, sábado, domingo, o feriados, y sin que medie una notificación escrita con cinco (5) días de antelación a la fecha en que se suspenderán los servicios.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1534

Por el señor Molina Rodríguez:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico que asigne al Grupo Interdisciplinario de Evaluación de Proyectos (GIEP) la evaluación y viabilidad, dada la topografía y complejidad de la construcción de una carretera que conecte la Avenida José A. Cedeño Rodríguez (también conocida como Avenida Rotarios) con la Avenida Constitución y la Carretera PR-10 en Arecibo, a los fines de liberar el tráfico vehicular y establecer un mejor acceso a las estaciones de la Policía, Bomberos, Emergencias Médicas, Hospitales, Centro Gubernamental, Tribunal de Justicia, comercios y oficinas, entre otras.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 2387

Por los señores García Cabán y Rivera Aquino:

“Para ordenar a la Junta de Planificación, al Departamento de Agricultura y a la Corporación para el Desarrollo Rural el cambio de uso y al Registro de la Propiedad de la sección correspondiente la eliminación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada (28 LPRA- Sec. 592-596), proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número 9, sobre Compraventa con Restricciones, expedida el 31 de enero de 1980, ante el Notario Público Bolívar J. Dones Rivera sobre la finca número 6 del Proyecto de Título VI Santa Rosa del Termino Municipal de Vega Alta, y para otros fines.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

R. C. de la C. 2653

Por el señor Peña Rosa:

“Para ordenar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar libre de costo al Municipio de Las Piedras, las facilidades del antiguo Centro de Salud, ubicado en la Carretera 198, Calle José Celso Barbosa de Las Piedras, para establecer la Oficina de Manejo de Emergencias, Programa Head Start, Talleres para Clases de Artesanía, Oficina de Código de Orden Público y Cuartel de la Policía Municipal.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

\*Programática

\*\*Administración

(viernes, 20 de junio de 2008)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Luz Z. Arce Ferrer:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 2571

Por la señora Padilla Alvelo (Por Petición):

“Para enmendar el inciso (b) del al Artículo 3.001 del Capítulo III de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, a los fines de sustituir los requisitos de leer y escribir por la obtención de un diploma de escuela superior como requisito adicional a los Requisitos del Alcalde.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1077

Por el señor de Castro Font:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura de Compraventa con Restricciones sobre dos (2) parcelas colindantes marcadas con los números 21 y 25 del Proyecto Martineau, localizada en el Barrio Florida del Municipio de Vieques.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4099

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al joven Dennis J. Del Valle Villalobos, por la dedicatoria del Verano Recreativo 2008 del Municipio de Toa Alta.”

R. del S. 4100

Por el señor Ríos Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y financieros a investigar la práctica de los aseguradores de título y los bancos hipotecarios referente a la retención de fondos a los vendedores de propiedades, al efectuarse la venta de las mismas, por el hecho de que estas no están tasadas para efectos contributivos. Esto a pesar de que sus propiedades satisfacían todos los requisitos básicos para disfrutar de la exoneración contributiva, establecidas por ley y para otros fines relacionados.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

(martes, 24 de junio de 2008)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones Concurrentes:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 627

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 6-A de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, a los fines de permitir que cuando un negocio cambie de dueño se pueda seguir operando el mismo con el permiso de uso existente sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y para disponer penalidades.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2113

Por el señor Rivera Guerra:

“Para enmendar la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, a fines de añadir como requisito a la solicitud de un cambio de zonificación, de solicitud de segregación y solicitud de permiso de construcción que la propiedad sea tasada luego del cambio y que se informe al CRIM para efectos contributivos.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2209

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 203 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, a los fines de incluir la pena de restitución para el delito de escalamiento.”

(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 2387

Por la señora Méndez Silva:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2; los sub-incisos (e), (f), (g) del inciso (2) y los sub-incisos (g) y (h) del inciso (3) del Artículo 50 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, mejor



conocida como “Ley de Bienestar y Protección Integral de la Niñez”, para atemperar sus disposiciones con la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, mejor conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3099

Por la señora Ramos Rivera:

“Para adicionar un nuevo inciso (c) al Artículo 5; y enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción”, a los fines de establecer que a todo funcionario o empleado público que realice un acto cobijado por esta Ley, lo amparará una presunción de que cualquier transacción de personal que se determine hacer sobre su persona, y que a su mejor juicio no lo beneficia, será por razón de su proceder; y para disponer que, cuando advenga una sentencia final e inapelable que confirme la veracidad de las alegaciones basadas en las disposiciones de esta Ley, corresponderá a la persona demandada asumir el pago de la misma de su peculio.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

\*P. de la C. 3263

Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para enmendar los Artículos 3, 8 y 12 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de prohibir que cualquier persona natural o jurídica, por sí o a través de otra, impida, estorbe, limite o excluya a otra persona con impedimentos por el mero hecho de tales impedimentos, de participar, formar parte o disfrutar en o de cualesquiera programas o actividades organizadas, patrocinadas, operadas, implantadas, administradas o de cualquier otra forma dirigidas o llevadas a cabo por cualesquiera instituciones públicas y privadas, de todos los niveles de enseñanza e independientemente si reciben o no recursos económicos del Estado y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3709

Por el señor Márquez García:

“Para designar con el nombre de “David Córdova Torrech” la Boulevard Monroig que discurre por la 4ta. Sección de la Urbanización de Levittown, que ubica en el Municipio de Toa Baja; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 3837

Por la señora Méndez Silva:

“Para ordenar que en todo edificio multipisos público o privado dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se comience o efectúe a partir del primero (1ro.) de julio de 2009, deberá

contar con dispositivos de emergencia para personas con impedimentos o de edad avanzada que tengan problemas de movilidad en donde le sea requerido un plan de desalojo de emergencia; establecer la obligación a la Administración de Reglamentos y Permisos en colaboración con otras agencias mencionadas en esta Ley de velar por el cumplimiento de la misma; establecer penalidades por su incumplimiento; imponer reglamentación.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4190

Por la señora González Colón:

“Para proveer a los cónyuges supérstite de los ex miembros del cuerpo de la policía que estuvieren recibiendo una pensión concedida a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”, los beneficios de aportación patronal para el plan médico y el bono de medicamentos que recibe el pensionado al momento de su muerte; y para proveer la fuente de financiamiento para dichos beneficios.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4241

Por los señores Márquez García, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señora Ruiz Class señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para crear la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, a fin de potenciar la política pública de promoción y crecimiento del modelo cooperativo en Puerto Rico; establecer la Junta Rectora de la Comisión, la cual definirá dicha política pública; reorganizar bajo una Comisión a los componentes promotores y reguladores gubernamentales con injerencia en los asuntos del cooperativismo con miras a que sean más ágiles y eficientes; enmendar los Artículos 4, 5, 7, 8, 9 y 18 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3, 9 y 12 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dichas leyes con la presente; derogar la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4321

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para denominar el Refugio de Vida Silvestre en Boquerón con el nombre de Iris L. Alameda Martínez, en reconocimiento a la aportación de esta servidora pública a la conservación de ese recurso natural; para eximir a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; para otros fines.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 4339

Por la señora Cintrón Rodríguez:

“Para adicionar la Sección 2515, al Capítulo 3 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de eximir a los centros de cuidado de ancianos del pago del impuesto sobre la venta (IVU).”  
(HACIENDA)

P. de la C. 4340

Por los señores Silva Delgado y Ferrer Ríos:

“Para enmendar el inciso (b) (4) (N) de la Sección 1022 y el inciso (n) a la Sección 1121 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, según enmendado, para disponer que la exención que se le otorga al interés devengado por las obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico del pago de contribuciones, no se vea afectada por el hecho de que la fuente de pago de las mismas provengan de obligaciones que no sean exentas, a los fines de viabilizar los propósitos de este Fondo.”  
(HACIENDA)

P. de la C. 4347

Por los señores Silva Delgado y Ferrer Ríos:

“Para añadir un nuevo Artículo 21 a la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", con el fin de crear un fondo educativo que promueva una sana orientación y educación a la ciudadanía, permitiendo así una adecuada protección de los derechos de los inversionistas y de los consumidores de servicios de la industria financiera en general.”  
(HACIENDA)

P. de la C. 4354

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para declarar el mes de mayo de cada año como el “Mes de la Concienciación sobre el Cáncer Cervical” en Puerto Rico.”  
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 4436

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 8.024 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada por la Ley Núm. 22 de 6 de marzo de 2008, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico” a los fines de excluir al Coliseo de Puerto Rico José Miguel Agrelot, a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, al Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré de las disposiciones que prohíben la venta de bebidas alcohólicas en elecciones generales, referéndums, plebiscitos o primarias.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4482

Por los señores Silva Delgado y Ferrer Ríos:

“Para enmendar el Inciso 2 del Artículo 3.040, el Artículo 3.100, añadir un Inciso 4 al Artículo 3.200, y enmendar el Inciso 3 del Artículo 3.200 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a fin de atemperarlo a lo dispuesto en el Capítulo 45 del Código de Seguros; y para otros fines.”  
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2489

Por la señora González Colón:

“Para ordenar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a restituir la cantidad de cinco millones, novecientos treinta y un mil, ciento treinta y siete (5,931,137) dólares, al Municipio de Aguadilla, que no les fue transferido originalmente como consecuencia de la exoneración concedida por empleados del CRIM a un contribuyente el cual dejó de pagar dicha cantidad.”  
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

R. C. de la C. 2490

Por el señor García Colón:

“Para reasignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Representativo Núm. 23 la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 4 de 12 de febrero de 2008, inciso 3, para lo mencionado en la Sección 1 de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2496

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, provenientes del Apartado 21, inciso (e) y del Apartado 17, inciso (f), de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para que a su vez sean transferidos a Acción Social de Puerto Rico, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2654

Por los señores Bulerín Ramos, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diez mil ciento cincuenta y siete (10,157) dólares, para que a su vez se transfieran a la Escuela Elemental Julio Millán Cepeda, de la

Comunidad La Dolores, en el Municipio de Río Grande, para la construcción de una glorieta y mejoras al Salón Comedor; provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2656

Por el señor Molina Rodríguez:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del acápite T, inciso 3, Distrito Representativo Núm. 14, Municipio de Arecibo, de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999; a los fines de reasignar los mismos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2657

Por los señores Colón Ruiz, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de cuarenta y tres mil quinientos (43,500) dólares, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2658

Por los señores Colón Ruiz, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de sesenta y seis mil quinientos (66,500) dólares, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2659

Por los señores Colón Ruiz, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Patillas la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2661

Por los señores Méndez Núñez, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, para la Construcción del Plan de Mitigación de Inundaciones en las Parcelas Aguas Claras desde la Calle Las Gladiolas hasta la Carretera Estatal PR-3 en ese municipio, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de la obra.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2663

Por el señor Ortiz Quiñones:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Permanentes asignado al Departamento de Recreación y Deportes (cifra de cuenta 141-087000-1157-081-2008), a ser utilizados para el techado de la cancha de la Escuela Fortunato R. Corona del Bo. Buena Vista en el Municipio de Las Marías; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2664

Por el señor Colón Ruiz:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, denominar la carretera estatal PR.-920, desde su intersección con la carretera estatal PR.-902 hasta su intersección con la carretera estatal PR.-182, con el nombre del distinguido yabucoño, Pedro Julio “Peyo” Ramos González, por su dedicación a mejorar la calidad de vida de su comunidad y del pueblo yabucoño.”  
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 2665

Por los señores Rodríguez Aguiló, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Torres Calderón, Román González y Silva Delgado:

“Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, para desarrollo de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2666

Por los señores Ramírez Rivera, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramos Peña, señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de cuarenta y tres mil (43,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2669

Por los señores Jiménez Negrón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2670

Por los señores Jiménez Negrón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de seis mil (6,000) dólares, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2672

Por el señor Hernández López:

“Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para la adquisición, preparación de planos y rehabilitación y mejoras al edificio, conocido como la Casa Solariega de José de Diego, localizada en el Municipio de Mayagüez, para establecer el Museo de la Historia del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas (CAAM) en dicha ciudad; para permitir la aceptación de donativos y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONCURRENTES DE LA CAMARA

R. Conc. de la C. 29

Por la señora González Colón:

“Para ordenar a la Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor llevar a cabo una investigación sobre el uso de la flota aérea de la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo pero sin limitarse a los procesos de recuperación de costos por servicios prestados a otras agencias, posibles usos no relacionados a la función de dicha corporación pública, el uso para transportación de funcionarios y el cumplimiento con la reglamentación vigente de uso como resultado de los señalamientos del Informe de Auditoría CP-04-09 del Contralor de Puerto Rico.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. Conc. de la C. 133

Por la señora González Colón:

“To urge Congress to enact legislation that includes the designation of a short sea shipping system that is open to all canadian ports, Puerto Rico and the US Virgin Islands, as well as to provide funding for investment in infrastructure and to promote research.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. Conc. de la C. 135

Por la señora González Colón:

“To support, in the name of the people of Puerto Rico, Senate Bill 790, which would include Puerto Rico, among other States and Territories, in the Summer Food Service Program (SFSP).”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. Conc. de la C. 138

Por la señora González Colón:

“Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Proyecto de la Cámara de Representantes Federal HR 5046 presentado por el Comisionado Residente Hon. Luis Fortuño Buset, a los fines de responsabilizar al Departamento de la Defensa de los Estados Unidos de incluir la Península



Noroeste y la Playa Flamenco de la Isla de Culebra en el plan de limpieza y descontaminación de las áreas anteriormente usadas como campo de tiro para así poder remover las restricciones a su libre utilización por el público.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

\*Programática

\*\*Administración

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 384; 438; 974; 1216; 1225; 1908 y 2289.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 382 y la R. C. del S. 1073.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, noventa y seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 14; 64; 307; 627; 926; 1123; 1457; 1697; 2076; 2113; 2116; 2209; 2387; 2410; 2716; 2840; 2887; 3099; 3117; 3263; 3266; 3365; 3418; 3679; 3708; 3709; 3753; 3766; 3837; 3862; 3864; 3874; 3875; 3974; 3985; 4063; 4070; 4136; 4145; 4172; 4183; 4190; 4202; 4278; 4300; 4320; 4321; 4339; 4340; 4343; 4346; 4347; 4351(sust.); 4354; 4356; 4397(sust.); 4418; 4436; 4450; 4468; 4482; 4491; 4514; 4535 y las R. C. de la C. 1534; 2186; 2224; 2387; 2489; 2490; 2496; 2513; 2569; 2634; 2641; 2643; 2644; 2647; 2649; 2650; 2651; 2653; 2654; 2656; 2657; 2658; 2659; 2660; 2661; 2663; 2664; 2665; 2666; 2669; 2670 y 2672 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se den por recibidos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria Interina, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo la décima Extensión a la Consulta Núm. 2004-55-0623-JPU, sobre ubicación de un proyecto comercial en el Barrio Monte Grande, del Municipio de Cabo Rojo.

De la señora Dorcas Hernández Arroyo, MRC/CRC, Administradora, Administración de Rehabilitación Vocacional, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una comunicación, remitiendo la Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

\*El senador Cirilo Tirado Rivera, ha radicado un voto explicativo en torno al Sustitutivo a los P. del S. 589; 1189; 1253; 1578; 2005; 2376 y 2553.

Del senador Roberto A. Arango Vinent, dos comunicaciones, remitiendo el informe de labor realizada durante los días del 11 al 14 de junio de 2008, a la Conferencia Promoting Healthy Lifestyles que el National Hispanic Caucus of State Legislatures celebró en Scottsdale, Arizona y el informe de viaje

oficial, al 75TH Anniversary Celebration – Spring Conference que The Council of State Governments (CSG) celebró en Lexington, Kentucky, durante los días del 28 de mayo al 1 de junio de 2008.

Del Honorable Waldemar Vélez Silvagnoli, Presidente, Legislatura Municipal, Municipio Autónomo de Ponce, en conjunto con el Honorable Roberto González Rosa, Portavoz del Partido Nuevo Progresista en dicha Legislatura Municipal, una comunicación, solicitando una revisión del Manual de Normas Básicas de Funcionamiento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, con el propósito de que se permita la instalación de reductores de velocidad en las intersecciones donde está instalado un rótulo de “PARE”.

**\*Nota: Al final de este Diario de Sesiones se incluye el Voto Explicativo radicado por el senador Cirilo Tirado Rivera, en torno al Sustitutivo a los P. del S. 589; 1189; 1253; 1578; 2005; 2376 y 2553.**

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se den por recibidas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Carmelo J. Ríos Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la señora Nydia Padilla Dávila, agricultora y la primera mujer en ser reconocida por el Senado como “caprinocultora” bajo la presidencia de don Miguel Hernández Agosto.

La señora Padilla cría cabras desde los seis años y ahora se especializa en cabras enanas. Única en Puerto Rico en criar a nivel comercial cabras enanas y la única que lleva más de 50 años criando y manteniendo la industria de cabros en Puerto Rico.

El Senador del Distrito de Bayamón, Hon. Carmelo Ríos Santiago, le felicita por su dedicación y le insta a seguir hacia delante con su trabajo y de por sí nos provea de otras alternativas de alimentación y mantenga una industria que genere ganancias y empleos para los ciudadanos. Dios le ilumine su vida, responsabilidades y tareas hoy y siempre.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino, para su posterior entrega.”

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a la Lcda. Georgine Bernard de Sotus, quien toma posesión de la presidencia del Club Cívico de Damas de Puerto Rico.

El Club Cívico de Damas es una organización con enfoque cívico, cultural y filantrópico, del cual la Lcda. Bernard ha sido socia por los pasados veinticinco (25) años. La Lcda. Bernard ha ocupado diversos puestos dentro de la organización, siempre con su compromiso con los menos afortunados como norte.

Hoy, pasa a ocupar el puesto más alto en el Club Cívico de Damas de Puerto Rico, la Presidencia. Confiamos seguirá con su labor filantrópica desde esta silla, donde regirá los destinos de esta importante organización cívica y social.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pénsame y de Recordación  
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 4101

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Comité Organizador, **con motivo de la** [en] celebración del centenario del Poblado Coquí del Municipio de Salinas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Poblado Coquí se fundó durante las primeras décadas del siglo pasado, bordeando la Central Aguirre en el Municipio de Salinas. Sus primeros pobladores pertenecieron a la clase trabajadora, tanto de la fase fabril como de la fase agrícola de la industria azucarera. Con el paso de los años, el Poblado Coquí se fue proyectando como una comunidad solidaria y entusiasta, siendo en la actualidad un legendario escenario de intercambio cultural de las clases trabajadoras de la costa sur.

A un siglo de la fundación de este Poblado, un grupo de coqueños, como se le conoce a sus habitantes, se han dado a la tarea de reconocer la labor de líderes cívicos y deportivos, y a su vez, organizar una serie de actividades culturales para el disfrute de la ciudadanía en general. Además, se disponen a divulgar un documental sobre la historia del Poblado, preservando así los relatos y anécdotas para las futuras generaciones.

Este Alto Cuerpo reconoce al Comité Organizador del Poblado Coquí, presidido por el [Sr.] señor Nelson Sambolín, por la contribución cultural realizada al Pueblo de Puerto Rico, en especial al Municipio de Salinas, y por ayudar a preservar los valores morales y culturales que nos caracterizan como puertorriqueños.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Comité Organizador, **con motivo de la** [en] celebración del centenario del Poblado Coquí del Municipio de Salinas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al [~~Sr.~~] señor Nelson Sambolín, Presidente del Comité Organizador del Poblado Coquí del Municipio de Salinas.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación del país para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe el Anejo A, del turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la aprobación del Anejo A, del Orden de los Asuntos? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que también se reciba y se apruebe el Anejo B.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, luego de confeccionado el Orden de los Asuntos, se recibió la siguiente Moción del Presidente del Senado, donde propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a los jóvenes Lauren Acevedo Molina, Manuel Albino Pérez, Francheska Alvarez Padró, José Aponte Pieras, Angel Cintrón Jiménez, Zujeily Cotto Colón, Alfonso Cuesta Camuñas, Jorge J. Cruz Cruz, Edgar Cruz Miranda, Silvino J. Díaz Burns, Noel Díaz Fret, Roberto Alejandro Díaz Rodríguez, Alejandro P. de la Villa Franceschi, Julián A. Domenech Carrasquillo, Mayra I. Echevarría Pérez, Naiomy Gutiérrez Clemente, Carlos D. Hernández Velásquez, Karla M. Iglesias Sepúlveda, Kevin C. Indart Rosario, Marilú C. Kercadó Ojeda, Natalia G. López López, Angel M. Martínez Rosario, Jorge E. Martínez Rosario, Jesús E. Mercado García, Larissa Molina Olivera, Cinthia Morales Nieves, Arlene M. Morales Pérez, Xiomara E. Ramírez Burgos, Keysabelis Rivera Alvarez, Josué D. Taveras Jiménez, Ariadna M. Santo Domingo, Andrés Sáez Marrero, Nicole M. Peña Rivera, Jonathan Ortiz Galarza, Jessica M. Torres Dávila, Javier A. Justicia, Melanie Burgos Martínez, Darisyalim Ramos Zayas, con motivo de haber participado del Internado Legislativo de Verano 2008, que ofrece la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa. Y que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta moción, a cada uno de los participantes aquí mencionados, la cual será entregada en la actividad del viernes, 27 de junio.

Esa es la moción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

#### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Felicitación:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a los jóvenes Lauren Acevedo Molina, Manuel Albino Pérez, Francheska M. Alvarez Padró, José R. Aponte Pieras, Angel E. Cintrón Jiménez, Zujeily Cotto Colón, Alfonso J. Cuesta Camuñas, Jorge J. Cruz Cruz, Edgar Cruz Miranda, Silvino J. Díaz Burns, Noel Díaz Fret, Roberto Alejandro Díaz Rodríguez, Alejandro P. de la Villa Franceschi, Julián A. Domenech Carrasquillo, Mayra I. Echevarría Pérez, Naiomy Gutiérrez Clemente, Carlos D. Hernández Velásquez, Karla M. Iglesias Sepúlveda, Kevin C. Indart Rosario, Marilú C. Kercadó Ojeda, Natalia G. López López, Angel M. Martínez Rosario, Jorge E. Martínez Rosario, Jesús E. Mercado García, Larissa Molina Olivera, Cinthia Morales Nieves, Arlene M. Morales Pérez, Xiomara E. Ramírez Burgos, Keysabelis Rivera Alvarez, Josué D. Taveras Jiménez, Ariadna M. Santo Domingo, Andrés Sáez Marrero, Nicole M. Peña Rivera, Jonathan Ortiz Galarza, Jessica M. Torres Dávila, Javier A. Justicia, Melanie Burgos Martínez, Darisyalim Ramos Zayas, con motivo de haber participado del Internado Legislativo de Verano 2008, que ofrece la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a cada uno de los participantes aquí mencionados, la cual será entregada en la actividad del viernes, 27 de junio 2008.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, es para presentar la moción de que no se concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Sustitutivo del Proyecto del Senado 438 y se solicite un Comité de Conferencia, para los cuales recomendamos al señor Presidente que sea compuesto por los siguientes Senadores: Arce Ferrer, Padilla Alvelo, de Castro Font, Báez Galib y Santiago Negrón.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda y se recibe la recomendación, de no haber objeción, y se concuerda. Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que el Senado acepte las enmiendas introducidas por la Cámara a los Proyectos del Senado 974, 1225, 1890, 1988 y 2289.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se concurre. Aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Es para solicitar que se incluya en el Calendario del día de hoy el Informe de Conferencia relacionado con la Resolución Conjunta de la Cámara 1091.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, es para solicitar el retiro del Informe rendido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Proyecto de la Cámara 4130.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, es para solicitar que se incluya en el Calendario de hoy el Proyecto del Senado 158, para reconsiderarlo.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### ASUNTOS PENDIENTES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que los asuntos incluidos en Asuntos Pendientes, continúen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 915; 964(veto expreso); 1023(veto expreso); 1314(veto expreso); 1323(veto expreso); 1498(veto expreso); 1567(veto expreso); 1744(veto expreso); 1895(veto expreso); 1927; 1969(veto expreso); 2043(veto expreso); 2110(veto expreso); 2160(veto expreso); 2110(veto expreso); 2160(veto expreso); 2234; 2297(sobre la mesa); 2304; 2492(sobre la mesa); 2509; R. C. del S. 148(veto expreso); 901; 935(veto expreso); 936(veto expreso); 985(veto expreso); 949(veto expreso); R. C. del S. 1010(rec.); P. de la C. 612; 1172; 1389; 1389; 3468; 3469; R. C. de la C. 1343; 2498; 2499).

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción para que continúen pendientes de consideración? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, léanse del Calendario las medidas que se han autorizado sus descargues.

Adelante, señor Secretario.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1054, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para autorizar a la ~~Secretaría del Departamento de la Familia~~ a crear el Programa de ~~Préstamos~~ financiamiento para Personas con Impedimentos, adscrito al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico con el fin de otorgar ~~préstamos~~ financiamiento a personas con impedimentos para la compra de equipo médico o de asistencia tecnológica de cualquier naturaleza recomendado por un médico licenciado o profesional en asistencia tecnológica; asignar fondos; reglamentar los términos y condiciones para la otorgación de los ~~préstamos-financiamiento~~.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Generalmente las personas con impedimentos por su condición, carecen de medios económicos para la adquisición de equipo necesario para mantener su salud, ser autosuficientes y para lograr una mejor calidad de vida. El Departamento de la Familia concede ayuda económica a estos ciudadanos para la compra de equipo en la medida a en que los recursos estén disponibles, siempre y cuando cualifiquen por sus bajos ingresos. Sin embargo, el Departamento no tiene la capacidad para comprar equipo a todas las personas que lo solicitan.

Muchas organizaciones filantrópicas tienen programas para ayudar a las personas con impedimentos. No obstante, esta ayuda no satisface las necesidades de equipo de toda la población que la solicita. Para los ciudadanos resulta muy costosa la adquisición de equipo especializado y de Asistencia Tecnológica, toda vez que el mismo tiene que ajustarse a las necesidades individuales de las personas con impedimentos. La adquisición de equipo médico y de Asistencia Tecnológica es de crucial importancia para estas personas, ya que el mismo, puede ser utilizado para mantener y alargar la vida ~~del paciente, la persona~~ mejorar la condición de salud e inclusive alcanzar la rehabilitación.

En nuestro país existe el Programa de Asistencia Tecnológica (PRATP) creado en virtud de la Ley 264 de 31 de agosto de 2000. la función y propósito medular del mismo es promover cambios en los sistemas públicos y privados que faciliten el acceso y disponibilidad de la Asistencia Tecnológica. Un equipo de Asistencia Tecnológica se define como aquel equipo, sistema o producto que permite mantener, mejorar o aumentar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos.

El PRATP ha realizado actividades investigativas en lo relativo a la necesidad de establecer iniciativas de financiamiento para la compra de equipos de Asistencia Tecnológica. De acuerdo al “Informe de Viabilidad para la Implantación de un Proyecto de Financiamiento para Equipos de Asistencia Tecnológica”.

Algunos de los hallazgos indican que; “La mayoría de las organizaciones encuestadas (96.3%) manifestaron que la implantación de un programa de financiamiento a bajo interés de equipos de Asistencia Tecnológica representa una alternativa viable para que tanto consumidores como familiares puedan adquirir la tecnología necesaria para aumentar su autosuficiencia y reducir sus niveles de dependencia”.

Mediante esta Ley se autoriza a ~~la Secretaría del Departamento de Familia~~ al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico a crear el Programa de ~~Préstamos~~ Financiamiento para Personas con Impedimentos, para que puedan adquirir a un bajo interés cualquier equipo médico y de Asistencia Tecnológica recomendado por un médico especialista licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico u otro profesional en Asistencia Tecnológica. A este efecto, se le asigna al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico ~~Departamento de la Familia~~ \$500,000 dólares para implantar el programa.

Además, se faculta al Director del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico a la Secretaría a promulgar la reglamentación necesaria para cumplir con el propósito de esta Ley.

La creación de este programa contribuirá al bienestar general de las personas con impedimentos y los ayudará a lograr una mejor salud y convivencia social.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se autoriza ~~a la Secretaría del Departamento de la Familia~~ a crear el Programa de ~~Préstamos~~ Financiamiento de Equipo de Asistencia Tecnológica para Personas con Impedimentos.

Artículo 2.- Mediante este Programa se ~~concederán préstamos~~ concederá financiamiento al más bajo interés a cualquier persona con impedimentos o su familia inmediata para la adquisición de equipo médico y de Asistencia Tecnológica de cualquier naturaleza que sea recomendado por un médico especialista debidamente licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico u otro profesional en Asistencia Tecnológica según definido en la Ley 175 de 4 de diciembre de 2007 mejor conocida como “Ley del Buen Samaritano en Asistencia Tecnológica” par la persona con impedimentos.

Artículo 3.- Se asigna al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico ~~al Departamento de la Familia~~ la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares ~~de fondos no comprometidos~~, provenientes del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico como fondo semilla para la creación del Programa y su administración para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Para los años subsiguientes, se consignará en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico los fondos necesarios para la operación del Programa.

Artículo 4.- Se autoriza al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico ~~al Departamento de la Familia~~ a recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para la implantación de esta Ley.

Artículo 5.- ~~El Secretario del Departamento de la Familia~~ Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa detallando el uso de los fondos asignados en o antes del 31 de octubre de cada año.

Artículo 6.- ~~El Departamento de la Familia~~ El Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico con la asistencia técnica del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico; La Corporación Publica para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico(COSSEC); y de cualquier otro ente gubernamental con conocimiento financiero adoptará la reglamentación necesaria ~~que garantice la concesión y los parámetros, organismos y términos~~ bajo los cuales se ~~otorgarán los préstamos~~ se establecerá y operara el programa de financiamiento .

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales** y la de **Hacienda**, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1054, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es autorizar al Departamento de la Familia a crear el Programa de Préstamos para Personas con Impedimentos, en coordinación con el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, con el fin de otorgar préstamos a personas con impedimentos para la compra de equipo

médico, de cualquier naturaleza, recomendado por un médico licenciado; asignar fondos; reglamentar los términos y condiciones para la otorgación de los préstamos.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que las personas con impedimentos, por su condición, carecen de medios económicos para la adquisición de equipo necesario para mantener su salud, ser autosuficientes y para lograr una mejor calidad de vida. El Departamento de la Familia concede ayuda económica a estos ciudadanos para la compra de equipo en la medida en que los recursos estén disponibles, siempre y cuando cualifiquen por sus bajos ingresos. Sin embargo, el Departamento no tiene la capacidad para comprar equipo a todas las personas que lo solicitan.

Muchas organizaciones filantrópicas tienen programas para ayudar a las personas con impedimentos. No obstante, esta ayuda no satisface las necesidades de equipo de toda la población que la solicita. Para los ciudadanos resulta muy costosa la adquisición de equipo especializado, toda vez que el mismo tiene que ajustarse a las necesidades individuales de las personas con impedimentos. La adquisición de equipo médico es de crucial importancia para estas personas, ya que el mismo puede ser utilizado para mantener y alargar la vida del paciente, mejorar la condición de salud, e inclusive, alcanzar la rehabilitación.

Mediante esta Ley se propone el autorizar al Departamento de Familia a crear el Programa de Préstamos para Personas con Impedimentos, para que puedan adquirir, a un bajo interés, cualquier equipo recomendado por un médico especialista licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A este efecto, se le asigna al Departamento de la Familia \$500,000 dólares para implantar el programa. Además, se faculta al Secretario a promulgar la reglamentación necesaria para cumplir con el propósito de esta Ley.

La creación de este programa contribuirá al bienestar general de las personas con impedimentos y los ayudará a lograr una mejor salud y convivencia social.

La Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de la Familia, a la Administración de Rehabilitación Vocacional, al Procurador de las Personas con Impedimentos, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda, al Banco de Desarrollo Económico y al Banco Gubernamental de Fomento. Todos sometieron los mismos.

El **Departamento de la Familia**, señaló que esta agencia brinda servicios a personas con impedimentos a través de la Administración de Familias y Niños. Esta agencia no cuenta con los fondos suficientes para atender las necesidades de todas las personas con impedimentos que requieren equipo médico especializado para mejorar su condición. Estiman que la cantidad de \$500,000.00 es insuficiente para atender las necesidades de este segmento poblacional. Resulta imprescindible que se considere aumentar esta partida propuesta de fondos para costear los gastos operacionales que conllevaría la implantación en el Departamento del Programa de Préstamos para Personas con Impedimentos. El Departamento no cuenta con el personal disponible para implantar un programa de esta envergadura.

Por su parte, el **Procurador de las Personas con Impedimentos**, avala esta medida por entender que la misma hace justicia a las personas con impedimentos y a la familia inmediata de éstos. Recomiendan atemperar el título de la medida para mantener su constitucionalidad y legalidad. El mismo debe incluir la facultad que poseerá el Departamento de la Familia para recibir y administrar fondos de diversas fuentes, incluyendo personas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas. El título debe incluir la facultad que tendrá el Departamento para establecer los intereses sobre los préstamos.

Recomiendan que se enmiende el propuesto Artículo 2 a los fines de que se aclare que el médico licenciado al que se hace referencia sea un médico especialista en la condición de la persona. Asimismo, enmendar el propuesto Artículo 6, a los fines de establecer un término fijo en el cual el Departamento de la Familia deberá adoptar la reglamentación para hacer viable la concesión y los términos bajo los cuales se otorgarán los préstamos. Además, recomienda que se enmiende el lenguaje de la medida a los fines de que se establezca claramente el interés al cual se concederán los préstamos, porque ello podría dar margen a



que se entienda que son préstamos al interés prevaleciente en el mercado y se desvirtuaría el propósito fundamental del proyecto de ley.

De otra parte, el **Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico**, advierte que la preparación de la medida no estuvo precedida por una evaluación de la legislación vigente, facilidades existentes ni de una investigación estadística de las necesidades actuales de las personas indigentes con impedimentos y de los recursos que ya existen. Este Banco tiene conocimiento de algunos de los programas destacándose el Programa de Beneficios Federales para Veteranos y sus Dependientes; la Agencia Regional de Equipo Duradero del Programa Medicare del Seguro Social Federal; Programa de Servicios a la Comunidad y al Hogar de Medicaid; Programa de Asistencia de Emergencia para Ancianos, Incapacitados y Niños, auspiciado con fondos del Departamento de Asistencia Transicional Federal, que provee dinero en efectivo a personas necesitadas y que son elegibles dentro de ciertas categorías; y la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Indican que antes de aprobar el proyecto de ley se evalúen las facilidades y las estructuras existentes. Les preocupa el hecho de que las personas que se podrían beneficiar de los préstamos no tengan la capacidad de repago. Recomiendan que se exploren alternativas en la banca privada.

Asimismo, el **Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico**, entiende que el propósito de la medida es loable. El Banco es una instrumentalidad pública que tiene como propósito promover el desarrollo del sector privado de la economía con la facultad para conceder préstamos comerciales a individuos y corporaciones. Entienden que esta agencia no tiene implicaciones sobre esta medida.

La **Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, es la agencia encargada de ofrecer los servicios de rehabilitación vocacional para las personas con impedimentos. A través de sus servicios facilitan que las personas elegibles se preparen para obtener o retener un empleo. Su misión es integrar a las personas con impedimentos a la fuerza laboral y hacia una vida independiente. Proveen equipos médicos a las personas con impedimentos elegibles bajo las siguientes circunstancias:

- Como parte de su meta de empleo
- Como parte del Programa de Vida Independiente
- Bajo las disposiciones de la Ley Núm. 79 de 6 de julio de 1985

Para poder beneficiarse de los servicios de empleo que ofrecen, las personas con impedimentos deben cumplir con los siguientes criterios:

- Tener una condición física o mental.
- Que dicha condición constituya o resulte en un impedimento sustancial para empleo.
- Que el solicitante requiera de los servicios de rehabilitación para prepararse y obtener o mantener un empleo consistente con sus fortalezas, recursos, prioridades, habilidades y capacidades.
- Que exista la presunción de que las personas con impedimentos puedan lograr un empleo a través de los servicios de rehabilitación vocacional.

De resultar elegibles bajo estos criterios, las personas con impedimentos podrían recibir equipo médico, debidamente recomendado, para asistirle en el proceso de rehabilitación. En la provisión de este equipo se toma en consideración la situación económica del consumidor para evaluar si existe la posibilidad de alguna aportación al costo del equipo. En el caso del equipo de asistencia tecnológica, éstos se otorgan sin tomar en consideración la situación económica del consumidor.

Añade que como parte del Programa de Vida Independiente, se ofrecen servicios a personas con impedimentos significativos, es decir, aquéllas cuyos impedimentos les afectan sustancialmente su habilidad para funcionar independientemente en la familia o comunidad, o para mantener o progresar en el empleo, y a quien el ofrecimiento de servicios de vida independiente le mejoraría la habilidad para funcionar,

continuar funcionando, a avanzar hacia funcionamiento independiente en la familia o comunidad o continuar en el empleo respectivamente. Bajo estas instancias se podría ofrecer equipo asistido a aquellos consumidores con impedimentos visuales que participan del Proyecto Mirada.

Añaden que a través de las disposiciones de la Ley Núm. 79 de 6 de julio de 1985, se faculta a la ARV a proveer aparatos ortopédicos y protésicos de los manufacturados en sus laboratorios protésicos y ortóticos gratuitamente o al menor costo posible a personas con impedimentos de escasos recursos económicos. A través de esta Ley, la ARV recibe \$100,000 anuales para ese propósito.

Bajo las disposiciones de esta Ley se proveen mayormente los siguientes equipos: sillas de ruedas, zapatos ortopédicos, bastones y maletas, prótesis, reparaciones de prótesis y artículos relacionados.

Recomiendan a la Legislatura que antes de autorizar al Departamento de la Familia la concesión de préstamos, debe tener la certeza de que ésta cuenta con la estructura administrativa para ello y con el personal capacitado para analizar y realizar financiamientos. Asimismo, que en vez de préstamos, que muchos no tienen los recursos económicos para pagar, se destinen los fondos a programas ya existentes.

Asimismo, el **Departamento de Hacienda**, indica que esta medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno”, enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, u otra área de competencia para el Departamento de Hacienda. No obstante, esta medida tiene un impacto presupuestario relacionado a la asignación de quinientos mil (500,000) dólares de fondos no comprometidos provenientes del Fondo General que debe ser evaluado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). A su vez, recomienda que se ausculte la opinión del Departamento de la Familia para que se exprese sobre la viabilidad de esta medida.

Por último, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, expresa que su Oficina reconoce la importancia de promover y proveer alternativas que garanticen la igualdad de las personas con impedimentos en nuestra sociedad. Así, actualmente existen diferentes iniciativas que atienden y proveen ayudas a las personas con impedimentos. Sobre el particular, la Administración de Familias y Niños tiene dos (2) programas que proveen ayudas a las personas con impedimentos, a saber: el Programa de Emergencias Sociales y el Programa de Servicios Sociales a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos. OPPI es el responsable de servir como instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos.

Desde el punto de vista gerencial, entienden que el Departamento de la Familia no podría asumir esa responsabilidad porque no cuenta con una estructura organizacional dirigida a estos propósitos, ni los mecanismos adecuados para evaluar, otorgar y cobrar los préstamos, así como tampoco la experiencia financiera que se requiere para llevar a cabo los fines propuestos por la medida. Tampoco tienen la facultad en ley para otorgar préstamos. Para que Familia tuviera dicha facultad tendría que enmendarse su Ley Orgánica, ésta es, la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, que sustituyó y reorganizó el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia.

Finalizan indicando que con relación a la asignación recurrente propuesta, su Oficina entiende que, dada la situación fiscal actual, no sería una buena práctica fiscal el comprometer recursos con cargo a presupuestos futuros. Ello, en particular, tomando en consideración la estricta política de control de gastos establecida en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” y sus requerimientos de economías; y la incertidumbre en relación a los recaudos que se allegarían al Fondo General como resultado de la implantación de la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de Justicia Contributiva de 2006”.

Reconociendo la necesidad real de las personas con impedimentos para adquirir el equipo necesario para poder funcionar lo más cercano a las personas sin impedimentos, entendemos que esta medida tiene un fin muy loable y que redundará en beneficio de nuestra población con impedimentos. Es por esta razón, que iniciamos un proceso de consulta con diferentes individuos e entidades públicas y privadas con el propósito de identificar estrategias que pudieran permitir la implantación de lo que propone la medida. Al discutir la medida en los grupos encontramos que la mayor dificultad estaba en que el Departamento de la Familia se hiciera cargo de realizar el proyecto, debido a la falta de estructura organizacional y la falta de experiencia en estas áreas. Como resultado de nuestra consulta encontramos que el programa pudiera ser ubicado en el Programa de Asistencia Tecnológica de la Universidad de Puerto Rico. Dicho Programa tiene la responsabilidad de promover cambios de sistemas públicos y privados para aumentar al acceso de la Asistencia Tecnológica (AT) por las personas con impedimento. Al reunirnos con el personal del mencionado Programa encontramos que sus objetivos van a la par con lo que propone la medida bajo estudio, cuentan con una estructura organizacional que responde a lo propuesto en el proyecto, además de poder acceder otras entidades que pudieran colaborarle y asistirles en el desarrollo de los propuestos.

El Programa de Asistencia Tecnológica sirve al público en la Isla desde el 1 de diciembre de 1993, como Proyecto bajo la Ley Federal 100-2-407 del 1988, según enmendada en el 1994, (L.P. 103-218) y la nueva ley "Assistive Technology Act" del 1998. El 31 de agosto de 200 se institucionalizó el Proyecto en el sistema de Puerto Rico como Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 254. El programa cuenta con los siguientes componentes: Componente de Información, Orientación, Referido y Proyectos Especiales; componente de adiestramiento y desarrollo de propuestas; componente de política pública; componente de sistemas electrónicos de comunicación y accesibilidad electrónica, y el componente de capacitación profesional en AT. Tiene como misión el Programa de Asistencia Tecnológica el impactar la vida de las personas con impedimentos mediante cambios en los sistemas y la promoción de la utilización de servicios de equipo de asistencia tecnológica que permitan mejorar su capacidad de independencia.

Con el propósito de brindarle la oportunidad a las personas con impedimentos de adquirir el equipo necesario para mantener su salud, ser autosuficientes y para la lograr su calidad de vida, recomendamos enmiendas al proyecto de tal forma que se logra su implantación. Las enmiendas fueron discutidas y aprobadas con el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **tendrá** impacto fiscal sobre el Presupuesto General del Tesoro de Puerto Rico por asignar \$500,000 al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico de la Universidad de Puerto Rico que amerita certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Hacienda, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1054, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2166, y se da cuenta del Tercer Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar la Ley Número 170 del 11 de agosto de 2002 en su Artículo 6. Fondos para becas y ayudas educativas, con el propósito que se otorguen becas escolares a todos los estudiantes que alcancen los requisitos de elegibilidad, sin consideración alguna de su ingreso familiar.—Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170 de 2002, con el propósito de que se elimine el requisito de ingreso familiar para la otorgación de becas escolares.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 170, ~~de del 11 de agosto de~~ 2002 en su artículo sexto autorizó la asignación de fondos al Departamento de Educación para otorgar ayudas educativas y asistencia a la familia, bajo criterios uniformes de elegibilidad para estudiantes de nivel elemental y secundario.

El Departamento de Educación en cumplimiento de lo dispuesto en la misma, para reconocer la excelencia y el aprovechamiento académico de nuestros niños, así como para motivarlos a que continúen con el mismo, estructuró un programa de becas escolares, bajo la administración de la Oficina para la Promoción de la Excelencia Estudiantil. Estableciendo a su vez tres criterios uniformes para el otorgamiento de estas becas; i) obtener un promedio general de 3.50 o más, ii) obtener un percentil de 85% o más en la prueba de habilidad general, iii) ingresos familiares menores de \$18,000.

Sin embargo, existe un amplio sector del estudiantado de nuestro sistema de educación pública que aunque han logrado obtener un promedio general de 3.50 o más y un percentil de 85% o mayor en las pruebas de habilidad general, no cualifican para la misma por razón de sus ingresos económicos. El requisito de ingresos económico viene a ser un impedimento para reconocer y compensar a estudiantes sobresalientes.

La finalidad primordial de las becas escolares es premiar al estudiante talentoso que se esmera y obtiene un buen aprovechamiento académico. A su vez lo estimula para continuar con el desempeño académico alcanzado, despierta los talentos en éstos y los ayuda a delinear o encauzar su futuro. Siendo la razón de ser de las becas escolares el reconocer el éxito académico de los estudiantes, no se está permitiendo premiar a estudiantes talentosos, dedicados y exitosos, por el hecho de que sus padres obtienen ingresos que sobrepasan unos topes establecidos por el Departamento de Educación. No podemos continuar negándoles las becas de reconocimiento académico a nuestros niños por circunstancias atribuibles a sus padres, se trata de méritos alcanzados por ellos mismos, se trata de promover el entusiasmo en el estudiante, de alentarlos para que reconozcan que el esfuerzo se premia y que la dedicación los lleva a alcanzar metas. Fundamento de aplicación a nuestro diario vivir, con esfuerzo y dedicación se puede obtener una mejor calidad de vida. No consiste únicamente de brindarles una remuneración económica, se trata de enfocarlos y encaminarlos en la vida, si desean tener un mejor futuro tienen que esmerarse y qué mejor que comenzar desde la niñez para que vean el fruto de su propio esfuerzo.

En el año escolar 2004-2005 más de dieciocho mil (18,000) estudiantes recibieron becas por su aprovechamiento académico. Estos estudiantes han visto que su esfuerzo y dedicación les ha brindado unos beneficios, sin embargo quince mil setecientos ocho (15,708) estudiantes de nuestras escuelas públicas, a pesar de obtener un buen aprovechamiento, no les fue reconocida su labor académica, por el hecho que los ingresos de sus padres exceden el tope establecido por el Departamento de Educación. El presupuesto actual de la Oficina para la Promoción de la Excelencia Estudiantil es de diez millones trescientos dos mil (10, 302,000) dólares.

~~Es nuestra obligación hacer justicia y procurar que se reconozca a los estudiantes con buen aprovechamiento académico y no excluirlos de su merecido reconocimiento por el mero hecho del ingreso de sus padres, acto sobre los cuales éstos no tienen control.~~

Es nuestra obligación hacer justicia y procurar que se reconozca a los estudiantes con buen aprovechamiento académico y no excluirlos de su merecido reconocimiento por el mero hecho del ingreso de sus padres, acto sobre los cuales éstos no tienen control.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 170 de ~~11 de agosto de 2002~~, según enmendada, ~~mejor conocida como “Ley del Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Fondos para becas y ayudas educativas

A partir del Año Fiscal 2003-2004, los fondos para los programas de becas y ayudas educativas se asignarán del Fondo General del Tesoro Estatal y de cualesquiera otros fondos que se identifiquen para este propósito. Los fondos destinados para los programas de becas y ayudas educativas para los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, que se asignarán para su distribución directamente a dicha Universidad. Los fondos destinados a la Administración de Familias y Niños (ADFAN), adscrita al Departamento de la Familia, se utilizarán para otorgar ayudas económicas a familias de escasos recursos para que sus niños y niñas de cero (0) a cuatro (4) años de edad puedan obtener educación a través de centros de cuidado. Los Fondos asignados al Departamento de Educación serán para otorgar ayudas educativas y asistencia a la familia. El Departamento de Educación establecerá criterios uniformes de elegibilidad para estudiantes de nivel elemental y secundario. ~~Los criterios uniformes de elegibilidad a ser establecidos por el Departamento de Educación serán estrictamente criterios en el desempeño académico de los estudiantes de ambos niveles, sin consideración de su ingreso familiar”~~. El ingreso familiar no será requisito de elegibilidad. Los criterios uniformes de elegibilidad a ser establecidos por el Departamento de Educación serán estrictamente criterios basados en el desempeño académico de los estudiantes de ambos niveles.”

Artículo 2.- El cumplimiento de esta ley será sufragada con fondos del presupuesto anual del Departamento de Educación.

Artículo 3.- El Departamento de Educación establecerá mediante reglamento las normas necesarias para la aplicación de esta disposición.

Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir en el año escolar ~~inmediato después de su aprobación~~. 2009-2010.”

#### **“TERCER INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 2166, recomendando su aprobación con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA**

Para enmendar la Ley Número 170 del 2002 en su Artículo 6. Fondos para becas y ayudas educativas, con el propósito que se otorguen becas escolares a todos los estudiantes que alcancen los requisitos de elegibilidad, sin consideración alguna de su ingreso familiar.

## PONENCIAS

Para la consideración de este proyecto se examinaron ponencias del Departamento de Educación, Asociación de Maestros, Departamento de la Familia y Departamento de Hacienda y Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### Departamento de Educación

El Dr. Rafael Aragunde Torres, Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, indicó en su ponencia que la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil (OPEAE), adscrita al Área de Servicios de Ayuda al Estudiante, es la unidad donde se procesan las solicitudes de becas y ayudas estudiantiles. También informó que durante el año escolar 2006-2007, se otorgaron becas a 15,623 estudiantes por la cantidad de \$400.00 cada una, para un monto total de \$6,249,200 dólares.

De igual modo, el Secretario notificó que los estimados realizados por esta oficina revelan que al eliminarse el criterio de ingreso familiar podrían cualificar unos 15,700 estudiantes adicionales. Por lo que otorgarle becas por la cantidad de \$400 dólares implicaría \$6 millones adicionales a los fondos que se otorgaron en el año escolar 2006-2007.

Sin embargo, el Secretario concuerda con el Proyecto del Senado 2166 en que se debe reconocer el éxito académico de los estudiantes. Aunque la medida no contempla la asignación de fondos adicionales para la implantación del mismo. Así también, reconoce que se indica en el Proyecto que se sufragaría la iniciativa con fondos del presupuesto anual del Departamento de Educación. Respecto a este asunto agregó que el presupuesto anual asignado al Departamento de Educación ha sido reducido en los últimos años. Así que para el Secretario es imposible cubrir los costos adicionales de \$6 millones para otorgar becas a los 15,623 estudiantes que pudieran cualificar, del presupuesto anual de la Agencia, sin afectar adversamente a los estudiantes ya becados. Según el Secretario esto conllevaría aumentar dramáticamente los criterios de elegibilidad y/o disminuir la cantidad otorgada por estudiante para poder cubrir a todos los posibles candidatos.

Finalmente, el Dr. Aragunde recomendó la aprobación del proyecto solamente si se asignan los fondos adicionales de manera recurrente.

### Asociación de Maestros

La Profa. Aida L. Díaz de Rodríguez, Presidenta de la Asociación de Maestros, expuso en su memorial que es loable este gesto, ya que resulta discriminatorio contra aquel estudiante que se esfuerza "motus propio" para alcanzar niveles de excelencia académica, pero se le penaliza por el hecho que sus padres devengan ingresos de sobre \$18,000 al año o sea \$1,500 mensuales. Entiende la educadora que ni aún los hijos de la clase peor remunerada en que ambos padres trabajan, tendrían derecho, al asumir que ambos generan ingresos mensuales de \$800 que equivaldría a \$1,600 mensuales para un ingreso anual de \$19,200.

Por otro lado, notificó la Profesora Díaz que ningún maestro de experiencia, aún siendo madre soltera o padre soltero con hijos, cualificarían ya que devengan un salario mayor de \$1,500 mensuales que equivale a \$18,000 al año. Por ende, los que tienen derecho a esa beca estarán en el futuro perdiendo el mismo, por el alza salarial del mínimo federal quedando al descubierto un número mayor de ellos.

Así que coincidió con lo expresado en la exposición de motivos que lee: "la finalidad primordial de las becas es premiar al estudiante talentoso que se esmera y obtiene un buen aprovechamiento académico". Y entendió que no se puede continuar negándoles las becas de reconocimiento académico a los niños por circunstancias atribuibles a los padres, se trata de méritos alcanzados por ellos mismos.

La líder sindical enunció además que la educación del pueblo constituye básicamente la preocupación fundamental de la Asociación de Maestros de Puerto Rico. Esta organización existe, no solamente para velar por los intereses de sus asociados, sino también para fomentar la educación libre, gratuita y democrática en todos sus aspectos. Es por eso, que consciente de lo anteriormente expresado, la

Asociación crea un programa de ayuda o becas para los hijos de los asociados docente o no docente, que está estudiando en el nivel universitario.

Por lo que entendiendo, que el P. del S. 2166 es uno que coincide con sus postulados y dado que el mismo es uno de justicia social; respaldó el mismo exhortando a la Legislatura para que actúe con celeridad para erradicar el vestigio discriminatorio que el proyecto a enmendarse cargó por tantos años.

### **Departamento de la Familia**

El Dr. Félix V. Matos Rodríguez, Secretario del Departamento de la Familia, enunció en su ponencia que este proyecto que propone eliminar el requisito de ingreso familiar máximo para recibir la beca es similar al Proyecto del Senado 612 que se presentó en el año 2005, y que el Departamento de la Familia comentó hace dos años atrás. Por lo que se reiteró en la posición expresada anteriormente.

Sin embargo, determinó que el Departamento de la Familia entiende que los estudiantes deberían tener igualdad de oportunidades educativas. Sin embargo, el propósito de las becas escolares consiste en dar apoyo económico a los estudiantes que poseen excelencia en el aprovechamiento académico y que provienen de familias con escasos recursos económicos. De esta manera se les ayuda a que puedan continuar en la escuela en condiciones adecuadas, ya que este dinero va dirigido a que puedan comprar uniformes, libretas y efectos escolares.

Así también, el Dr. Matos reconoció la importancia que tiene la educación en la vida de las niñas y niños. Sin embargo, contrario a la intención del legislador, según se desprende de la Exposición de Motivos, piensa que el reconocimiento del éxito académico, premiar el esfuerzo y la dedicación de los estudiantes para que puedan obtener una mejor calidad de vida, no se puede reducir a valores monetarios. Por lo que dijo que se debe enseñar a los niños y niñas que deben estudiar y esforzarse en obtener buen promedio para que tengan un mejor mañana y no porque al final del curso van a obtener una cantidad de dinero. Debido al hecho de que no se le entregue una cantidad de dinero (beca estudiantil) a cambio de un buen desempeño académico, no quiere decir que no se le esté reconociendo su esfuerzo. El Dr. Matos puntualizó también que existen muchas formas de reconocimiento y de hacerles saber que el empeño en su trabajo escolar los lleva a alcanzar metas y a ser responsables, aún cuando no reciban una beca.

### **Departamento de Hacienda**

El Lcdo. Juan C. Méndez Torres, pasado Secretario del Departamento de Hacienda, señaló que esta medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico", enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado u otra área de competencia para el Departamento de Hacienda.

Por lo que de conformidad al alcance de sus disposiciones, sugirió que se ausculte al Departamento de Educación y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Conforme a lo anterior, solicitó se le excuse de someter comentarios y/o puntos de vista relacionados con el trámite legislativo de esta medida. Aunque mencionó que si durante el transcurso del trámite legislativo surge algún aspecto que acarree la necesidad de hacer alguna determinación que corresponda al área de competencia de este Departamento está en la mejor disposición de cooperar con esta Comisión.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

El Sr. Armando Valdés, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), mencionó en su memorial que de acuerdo a la Exposición de Motivos, el Artículo 6 de la Ley Núm. 170 de 2002, según enmendada conocida como "Ley del Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios", autorizó la asignación de fondos al Departamento de Educación para otorgar ayudas educativas y asistencia a la familia bajo criterios uniformes de elegibilidad para estudiantes de nivel elemental y secundario.

Agregó, el Sr. Valdés que se indica que el Departamento de Educación en cumplimiento de lo dispuesto en la misma, estructuró un programa de becas escolares bajo la administración de la Oficina para la Promoción de la Excelencia Estudiantil para reconocer la excelencia y el aprovechamiento académico de los niños, así como para motivados a que continúen con el mismo.

El director de OGP según indicó que en la mencionada Ley Núm. 170, supra, se establece tres criterios uniformes para el otorgamiento de estas becas, a saber: promedio general, percentil e ingresos familiares. No obstante se plantea que existe un amplio sector del estudiantado del sistema de educación pública que aunque ha logrado obtener el promedio general y el percentil requerido, no cualifican para la beca por razón de los ingresos económicos familiares, resultando ser el requisito de ingreso económico familiar un impedimento para reconocer y compensar a estudiantes sobresalientes.

Ante ello, el Sr. Valdés argumentó que la presente pieza legislativa propone hacer justicia y reconocer a los estudiantes con buen aprovechamiento académico aún cuando sus padres obtengan ingresos que sobrepasen los topes establecidos por la Oficina para la Promoción de la Excelencia Estudiantil del Departamento de Educación. Así que aludió que en primer lugar, la Ley Núm. 170 de 2002, según enmendada, permite dirigir las becas y ayudas educativas directamente a los estudiantes a través de las agencias concernidas que poseen la estructura administrativa para tal propósito. Conforme a esta Ley, el Departamento de Educación provee becas por excelencia académica a los estudiantes de nivel elemental y secundario del sistema de educación pública y la Universidad de Puerto Rico administra los programas de asistencia económica de las instituciones postsecundarias. Dentro del contexto dispuesto en la Ley, estos organismos establecen las normas y procedimientos para la concesión, elegibilidad de las becas y la distribución equitativa de acuerdo a las necesidades económicas del estudiantado.

El Director de OGP, estipuló además que el Departamento de Educación, a través de su Oficina de Promoción de Excelencia Académica Estudiantil, recomienda y escoge a los estudiantes a ser beneficiados y cuenta con \$10 millones de dólares bajo el Programa de Becas. Con respecto a las becas para estudiantes sobresalientes académicamente señaló que, según el propio Departamento de Educación y tomando en consideración los mencionados criterios de selección se proyecta otorgar becas a 17,261 estudiantes a un costo de \$6, 904,400 durante el año escolar 2007-2008. Sin embargo, entiende el Sr. Valdés que con las enmiendas propuestas la cantidad de estudiantes elegibles podría aumentar, toda vez que se dispone que la elegibilidad fuera estrictamente por el desempeño académico sin consideración alguna del ingreso familiar. Siendo ello así, estimó, que de convertirse la medida en ley, el costo estimado podría ascender a unos \$12, 983,200, esto es, \$6, 890,800 adicionales a lo proyectado.

Sobre el particular, indicó también, que el Artículo 2 de la medida se dispone que "El cumplimiento de esta Ley será sufragada con fondos del presupuesto anual del Departamento de Educación". Ante ello, sugerimos que previo a la aprobación de la medida bajo estudio se le soliciten comentarios al Departamento de Educación para determinar si dicho Departamento cuenta o no con los recursos necesarios para cubrir el impacto fiscal que podría conllevar la aprobación del presente proyecto de ley. Por lo que advirtió que los recursos del Fondo General para el presupuesto del corriente año fiscal 2007-2008 han sido totalmente distribuidos por lo que no existe margen para asignaciones adicionales para estos propósitos.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

Este proyecto propone enmendar la Ley Número 170 de 2002 en su Artículo 6. Fondos para becas y ayudas educativas, con el propósito que se otorguen becas escolares a todos los estudiantes que alcancen los requisitos de elegibilidad, sin consideración alguna de su ingreso familiar.

En esencia a todos los deponentes le parece encomiable este objetivo, aunque varios de ellos con algunos reparos. Recientemente, esta Comisión recibió información de que la Oficina para la Promoción de la Excelencia Académica Estudiantil, añadió otro criterio para cualificar a los estudiantes para recibir esta beca. El nuevo criterio incluye aprobar satisfactoriamente las Pruebas Puertorriqueñas. Esta prueba no era parte de los criterios académicos en el pasado. Esta Comisión desconoce las razones de esta decisión. Sin



embargo, puede inferir que se reducirá el número de estudiantes que pueden optar por este beneficio, pues es de todos conocido lo mucho que falta para mejorar en esta área. El efecto de añadir este nuevo criterio, indudablemente, es contrario a la posición de la Asamblea Legislativa que pretende que una mayor cantidad de estudiantes del sistema de educación pública de Puerto Rico se beneficien al recibir su beca.

Por otro lado, este proyecto tiene como preámbulo, el Proyecto del Senado Núm. 612 el cual fue rechazado por el Gobernador. En su comunicación para justificar su acción expresó que durante el pasado año 2006-2007 el Secretario aumentó de \$18 mil a \$24 mil dólares el máximo requerido de ingreso familiar, por lo que, a su juicio, más estudiantes se han beneficiado de estas becas. Sin embargo, el Gobernador no ha considerado que se añadió el nuevo criterio de los resultados en las Pruebas Puertorriqueñas, que reducirá la cantidad de estudiantes que cualifican para este beneficio. Esto al final tiene efecto, de que serían menos la cantidad de estudiantes que disfrutarían de esta beca. Así que su acción necesariamente no hace justicia a aquellos estudiantes cuyos padres tienen ingresos superiores a lo establecidos por el Secretario.

Así que esta Comisión entiende que en este momento tiene mayor mérito el objetivo de esta medida, ya que son más los criterios de aprovechamiento académico y es mandatario expandir esta oportunidad para premiar a todos los estudiantes por igual independientemente del ingreso de sus padres.

Finalmente, el Departamento de Educación cuenta con las estadísticas necesarias para determinar con precisión la totalidad de fondos que se requieren para cumplir con este mandato. En su memorial el Departamento no alude al número de estudiantes que cumplen con los requisitos académicos pero no con el de ingresos de la familia. Por otro lado el estimado de OGP de que el impacto requiere el doble de fondos, es precisamente un estimado que tampoco está basado en un número real de estudiantes provisto por el Departamento de Educación. Por lo que es factible que ambas agencias se unan para hacer el correspondiente análisis y puedan hacer la petición presupuestaria para el próximo año fiscal y hacer realidad esta encomienda que motivará a otros estudiantes que cualifiquen con la enmienda propuesta en este proyecto.

Esta Comisión está más que segura y determina que siempre es bueno premiar la excelencia de los estudiantes, sin ser penalizados por los ingresos de sus padres, que realmente lo utilizan para cumplir con sus compromisos financieros, que en la actualidad se han duplicado y hasta triplicado.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En el Artículo 2 de esta medida se lee que el cumplimiento de esta ley será sufragada con fondos del Presupuesto Anual del Departamento de Educación.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

#### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 2166 recomienda su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roberto A. Arango Vinent  
Presidente  
Comisión de Educación,  
Juventud, Cultura y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2279, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para ~~adicionar~~ añadir un Artículo 2.30-A y enmendar el Artículo 2.31 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de extender el derecho a las tablillas especiales, a militares condecorados por su heroísmo o por su participación directa en combate, así como a miembros de las Fuerzas Activas de las Fuerzas Armadas; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos honor y respeto a los veteranos que lucharon las batallas que salvaguardaron el sistema democrático de Gobierno que todos disfrutamos, así como a los militares que ~~están~~ están en las fuerzas activas y a los componentes de reserva de los servicios uniformados de los Estados Unidos, que hoy están en un teatro de operaciones para asegurar nuestro mañana.

Tenemos en la actualidad, así como tuvimos en el pasado y sin duda tendremos en el futuro, demostraciones de dedicación, habilidades y determinación frente al enemigo que son un crédito para las Fuerzas Armadas de nuestra nación. Estos militares son condecorados por su participación directa en combate y en excepcionales casos de arrojo y sacrificio mas allá del deber se les reconoce por heroísmo. Se trata de lo que se ha catalogado como una fraternidad especial y única: la de aquellos que han encarado y encaran el peligro del combate.

Es imprescindible mencionar que una sociedad se fortalece en sus valores cívicos y morales, cuando reconoce como valores de la sociedad a quienes se enorgullecen del servicio en aras de preservar dicha sociedad. El extender el derecho a tablillas especiales a militares condecorados por su heroísmo o por su participación directa en combate así como a miembros de las fuerzas activas de las Fuerzas Armadas, es un medio para que puedan expresar el por haber servido. De igual forma, su contribución directa y significativa puede así ser consignada en una tablilla para vehículo de motor de uso propio como una muestra de agradecimiento de la sociedad a la cual sirvió. Al mismo tiempo se consignan en esta Ley, un mensaje para futuras generaciones de que los militares son un ejemplo a emular por su heroísmo, sacrificio y servicio a toda la humanidad.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ~~adiciona~~ añade un Artículo 2.30-A a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Artículo 2.30-A – Definiciones.- Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, para propósitos de conceder las tablillas especiales, según dispuestas en el Artículo 2.31 de esta Ley.*

*(a) “Componentes de reserva de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico” significará la fuerza de los servicios uniformados a tiempo parcial y sujeta a movilización y activación federal, tanto de la Guardia Nacional de Puerto Rico como de las reservas del Ejército, Marina, Fuerza Aérea y Cuerpo de Infantería de Marina con base en Puerto Rico, así como la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera (“National Oceanic and Atmospheric Administration – NOAA”), el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (“U.S. Public Health Service Commissioned Corps”). En esta definición se incluye a empleados activados del Sistema Médico Nacional contra Desastres (“National Disaster Medical System- NDMS”) en calidad de apoyo a los siete (7) servicios uniformados.*

(b) "Condecoración por heroísmo" significará toda condecoración establecida por orden ejecutiva o por un acta del Congreso y descritas en el Título 10 del Código de los Estados Unidos (Title 10, USC) para reconocer a militares quienes en combate hayan ido mas allá del deber realizado acciones que por su dificultad, relevancia y riesgo a su propia vida distinguan al individuo del resto de sus compañeros las cuales incluyen pero no se limitan a: Medalla de Honor ( "Medal of Honor"); Cruz de Servicios Distinguidos ("Distinguished Service Cross"); Cruz de Vuelo Distinguido ( "Distinguished Flying Cross"); Estrella de Plata ("Silver Star"); Estrella de Bronce ( "Bronze Star"); Medalla Aérea con distintivo "V" ("Air Medal with "V" devise) y Medalla de Encomio con distintivo "V" ("Commendation Medal with "V" devise" ) por valor. Cualquier otra medalla creada en el futuro luego de la aprobación de esta Ley para reconocer el heroísmo en combate será considerada válida para propósitos de la misma.

(c) "Condecoración por participación en combate" significará aquellas otorgadas a militares que bajo fuego hostil hayan participado de manera activa en combate terrestre como parte de una unidad activamente envuelta en combate directo terrestre, aéreo o naval contra el enemigo según descritas en el Título 10 del Código de los Estados Unidos (Title 10, USC). Estas al presente son: el Emblema del Infantero de Combate ("Combat Infantryman's Badge"); Emblema Médico de Combate ("Combat Medical Badge"); Emblema de Acción de Combate ("Combat Action Badge") para el Ejército; Cinta de Acción de Combate ("Combat Action Ribbon") para la Marina y el Cuerpo de Infantería de Marina y el Emblema de Acción de Combate ("Combat Action Medal") para la Fuerza Aérea. Cualquier otra medalla creada en el futuro luego de la aprobación de esta Ley para reconocer la condición de participante en combate será considerada valida para propósitos de la misma.

(d) "Fuerzas activas" significará el componente regular, a tiempo completo, de las Fuerzas Armadas

(e) "Fuerzas Armadas" significará cinco (5) de los siete (7) servicios uniformados de los Estados Unidos compuestos por el Ejército ("Army"); Marina ("Navy"); Fuerza Aérea ("Air Force"); Cuerpo de Infantería de Marina ("Marine Corps"); Guardia Costanera ("Coast Guard"); las reservas de cada una de estas ramas y la Guardia Nacional, tanto terrestre ("Army National Guard") como aérea ("Air National Guard"); los oficiales y "warrant officers" del Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera ("Corps of the National Oceanic and Atmospheric Administration -NOAA") y de los Cuerpos Comisionados del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos ("U.S. Public Health Service (PHS) Commissioned Corps") se incluyen en ésta definición al ser movilizadas, activadas e integradas por el Presidente de los Estados Unidos en las Fuerzas Armadas. En esta definición se incluye, además, aquellos empleados civiles del Cuerpo de Ingenieros de la Ejército de los Estados Unidos ("United States Army Corps of Engineers-USACE"), así como los empleados activados del Sistema Médico Nacional contra Desastre ("National Disaster Medical System-NDMS") en calidad de apoyo a los servicios uniformados.

(f) "Militar" significará cualquier miembro en funciones de las Fuerzas Armadas, Reserva de las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional de Puerto Rico, cuya residencia oficial y principal sea Puerto Rico y, en el caso de las Reservas y Guardia Nacional, sea activado desde Puerto Rico.

(g) "Veterano" significará toda persona que haya sido miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos por un período de ciento ochenta (180) días y que hubiere sido licenciado al término de su período de alistamiento, dado de baja de servicio activo debido a una incapacidad conectada al servicio."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.31 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.31.- Tablillas especiales para veteranos y militares ex prisioneros de guerra, [militares] condecorados con la Medalla de Honor ( "Medal of Honor"); Cruz de Servicios Distinguidos ("Distinguished Service Cross"); Cruz de Vuelo Distinguido ( "Distinguished Flying Cross");, Estrella de Plata ("Silver Star"); Estrella de Bronce ("Bronze Star"); Medalla Aérea ("Air Medal") y Medalla de

*Encomio ("Commendation Medal") con distintivo "V" por valor, la orden del Corazón Púrpura, ("Purple Heart"), condecorados por participación directa en combate, militares de carrera retirados, [y] miembros de los componentes de [las Reservas] reserva de las Fuerzas Armadas y miembros de las Fuerzas Activas residentes en Puerto Rico.*

A solicitud de parte interesada, el Secretario expedirá tablillas especiales a todo aquel veterano o militar dentro de las siguientes categorías que posea un vehículo de motor y tenga la debida certificación del *Departamento [Federal] de Asuntos del Veterano* o por la correspondiente rama de las Fuerzas Armadas:

1. **[Veterano]** Ex prisionero de guerra; y tras su defunción su cónyuge supérstite una vez lo haya acreditado debidamente.

2. **[Veterano condecorado con la orden del Corazón Púrpura por heridas en el frente de batalla;]** *Condecorado por heroísmo con la Medalla de Honor ("Medal of Honor"), Cruz de Servicios Distinguidos ("Distinguished Service Cross"), Cruz de Vuelo Distinguido (Distinguished Flying Cross), Estrella de Plata ("Silver Star"), Estrella de Bronce ("Bronze Star") así como la Medalla Aérea con distintivo "V" ("Air Medal with "V" devise) y Medalla de Encomio con distintivo "V" ("Commendation Medal with "V" device) por valor.*

3. **[Veterano pensionado por retiro como miembro de carrera de cualesquiera de las cinco ramas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de sus cuerpos de Reserva incluyendo la Guardia Nacional;]** *Condecorado con la orden del Corazón Púrpura ("Purple Heart") por heridas en acción*

4. Miembro participante regular de una unidad debidamente organizada de la Reserva de las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional de Puerto Rico que esté sujeta a activación para servicio federal.

5. *Condecorado con Emblema del Infantero de Combate ("Combat Infantryman's Badge"); Emblema Médico de Combate ("Combat Medical Badge"), Emblema de Acción de Combate ("Combat Action Badge") para el Ejército; Cinta de Acción de Combate ("Combat Action Ribbon") para la Marina; y el Cuerpo de Infantería de Marina y el Emblema de Acción de Combate ("Combat Action Medal") para la Fuerza Aérea participado de manera activa en combate terrestre como parte de una unidad activamente envuelta en combate directo terrestre, aéreo o naval contra el enemigo.*

6. *Pensionado por retiro como miembro de carrera del Ejército, Marina, Cuerpo de Infantería de Marina, Fuerza Aérea y Guardia Costanera, las reservas de cada una de estas ramas y la Guardia Nacional, tanto terrestre ("Army National Guard") como aérea ("Air National Guard").*

7. *Miembro de las Fuerzas Activas residente en Puerto Rico.*

La expedición de la tablilla especial estará sujeta a las siguientes normas:

(a)...

(b)...

(c) La tablilla especial para ex prisioneros de guerra y sus cónyuges supérstite *así como las tablillas especiales para condecorados por heroísmo*, no requerirá para su expedición pago adicional al dispuesto por ley para tablillas de vehículos de uso privado. En los demás casos el veterano o militar habrá de hacer el correspondiente pago de derechos. Esto sin menoscabo del derecho o beneficio que se les concede a los veteranos en el Artículo 2.31AA de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, respecto a la expedición de tablillas distintivas para veteranos exenta de pago.

(d)...

(h)..."

Artículo 4.- Se preparará ~~una aplicación~~ un documento de solicitud para que se soliciten estos beneficios ~~adjuntando~~ incluyendo los documentos militares apropiados obtenidos a través de la Guardia Nacional, las Reservas o las Fuerzas Activas en Puerto Rico o cualquier otra agencia federal correspondiente.

Constituyen evidencia de servicio la presentación conjunta de todos los siguientes: identificación militar, la forma DD-214 (Formulario del Departamento de la Defensa 214) o NG-22 (Formulario de la

Guardia Nacional 22) y la Verificación de Despliegue del Comandante ("Commander's Verification of Deployment") así como cualquier certificado de condecoración militar aplicable a esta Ley. Además, será aceptable como evidencia una carta de recomendación certificada por los cuarteles generales de la Guardia Nacional, de las diferentes Reservas o de los diversos componentes de las Fuerzas Activas en Puerto Rico donde se señale que el militar, en efecto cumple con los requisitos para acogerse a las disposiciones de cualquiera de los Artículos de esta Ley.

Artículo 5.- Esta ley deberá interpretarse en la forma más amplia y beneficiosa para el militar y su familia. Se entiende, además, que todo derecho, exención y subsidio concedido por esta Ley, se concederá en adición a cualquier otro concedido por otras leyes. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán aquellas que resultaren ser más beneficioso para el militar y su familia.

Artículo 6.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Asuntos Federales y del Consumidor** previo estudio y consideración tienen a bien someter su Informe Positivo en torno al P. del S. 2279, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

### I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El Proyecto del Senado 2279 propone enmendar la “Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico” a fin de extender el derecho a tablillas especiales, a militares condecorados por su heroísmo o por su participación directa en combate, así como a miembros de las Fuerzas Activas de las Fuerzas Armadas.

En aras de atender el P. del S. 2279, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor solicitó un análisis comprensivo del proyecto a la Oficina del Procurador del Veterano, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Justicia, y las organizaciones que representan los veteranos “Disabled American Veterans”, “Vietnam Veterans of America American Legion Department”, “Veterans of Foreign Wars and Ex Prisoners of War” y “Paralyzed Veterans Assosiation”. Además, se celebró una Audiencia Pública el 9 de mayo de 2008, a la que comparecieron la Oficina del Procurador del Veterano, la Asociación Vietnam Veterans of America, el psicólogo clínico Dr. Jaime Grodzinski-Schwartz, además de otros veteranos y ciudadanos particulares.

Contando con el beneficio de las agencias y organizaciones que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente Informe Positivo y recomiendan la aprobación del P. del S. 2279, a tenor con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

#### *A. Alcance de la medida y el Informe:*

Según mencionado, el P. del S. 2279, propone añadir un Artículo 2.30-A y enmendar el Artículo 2.31 de la Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico” (“Ley Núm. 22”) a fin de extender el derecho a tablillas especiales, a militares condecorados por su heroísmo o por su participación directa en combate, así como a miembros de las Fuerzas Activas de las Fuerzas Armadas.

### *B. Resumen de Ponencias:*

De acuerdo al **Procurador del Veterano**, aunque están de acuerdo con el planteamiento del proyecto de ley ante nuestra consideración, entiende que se debe extender el derecho de las tablillas especiales a todo veterano que haya estado en combate, independientemente de la condecoración que haya recibido o si fue prisionero de guerra.

Igualmente, solicitó la enmienda del inciso (g) donde se define el término veterano. Indican que debería leer de la siguiente manera: *“toda persona que haya servido en cualquiera de las ramas de las fuerzas armadas, que haya sido licenciado de manera honorable y que sea reconocido como tal según el Título 38 USC”*. El Procurador añadió que a su entender lenguaje en el proyecto excluiría a muchas personas que actualmente son reconocidos como tal bajo la legislación federal.

Sin embargo a preguntas de la Comisión, los veteranos opinaron entender y reconocer que se haga una diferenciación entre veteranos condecorados.

A pesar de gestiones realizadas, a la fecha de la redacción e este informe no se habían recibido memoriales explicativos del **Departamento de Justicia** y del **Departamento de Transportación y Obras Públicas**.

Ante la Comisión, también expresaron sus opiniones **veteranos** residentes en Puerto Rico y que avalan la aprobación de la medida.

### *C. Análisis de la medida:*

Según mencionado, el P. del S. 2279, propone añadir un Artículo 2.30-A y enmendar el Artículo 2.31 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico” (“Ley Núm. 22”) a fin de extender el derecho a tablillas especiales, a militares condecorados por su heroísmo o por su participación directa en combate, así como a miembros de las Fuerzas Activas de las Fuerzas Armadas.

Para ello, el Artículo 1 de la pieza legislativa, procura añadir un Artículo 2.30A a la Ley Núm. 22 para incorporar en las definiciones de los siguientes términos: “Componentes de reserva de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico”, “Condecoración por heroísmo”, “Condecoración por participación en combate”, “Fuerzas Activas”, “Fuerzas Armadas”, “Titular” y “Veterano”.

El Artículo 2, por su parte, enmienda el Artículo 2.31 de la Ley Num. 22 para añadir otras medallas, además de la orden del Corazón Púrpura, como cualificados para el término “condecorado”.

Por su parte, el Artículo 3, dictamina que se prepare una solicitud para requerir estos beneficios explicando, además, cuáles documentos podrán ser considerados como evidencia.

Por último, el Artículo 4, dictamina un aspecto rector en la interpretación de la Ley, aclarando que la interpretación de ésta se habrá de realizar de manera liberal en beneficio al militar.

Por lo antes expuesto la Comisión favorece la aprobación del P. del S. 2279, a tenor con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

## **III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

## **IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Al Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) le fueron solicitadas las certificaciones correspondientes el 13 de noviembre de 2007.

El **Departamento de Hacienda** señaló que la certificación que se solicita no está dentro su área de competencia y que la agencia a expresarse sobre la disponibilidad de recursos para una asignación presupuestaria es la Oficina de Gerencia y Presupuesto en los casos que aplique.

Por su parte, la **OGP** indicó que la iniciativa contenida en la pieza legislativa no asigna recursos del Fondo General, por los que no requiere certificación de recursos provenientes de dicho Fondo.

## V. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, la **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor** favorece la aprobación del P. del S. 2279, a tenor con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Orlando Parga Figueroa  
Presidente  
Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2442, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “LEY

Para asegurar la prestación de servicios educativos inclusivos para las personas con impedimentos entre 0 a 21 años inclusive; establecer la Política Pública las personas con impedimentos sobre servicios educativos en ambientes inclusivos; crear la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación de Puerto Rico y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de servicios ~~de con~~ las agencias; establecer un sistema de certificación de estudio para los estudiantes con impedimentos que no puedan obtener un diploma de cuarto año; establecer las responsabilidades de las agencias ~~que esta ley cubre~~ cubiertos por esta Ley; para crear el Comité Consultivo, definir su composición, funciones y deberes; establecer un procedimiento de mediación de conflictos en la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos; establecer un procedimiento para la adjudicación de querellas ante el Procurador de las Personas con Impedimentos; derogar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"; asignar fondos; y para otros fines.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. La misma establece un sistema de educación pública y gratuita libre y enteramente no sectario.

Desde la promulgación de *La Declaración de Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas*, el 9 de diciembre de 1975, las iniciativas de avanzada consideran las habilidades de las personas con impedimentos, y promueve la eliminación de barreras que le impidan alcanzar su mejor potencial y su inclusión en todos los contextos sociales.

Ciertamente, Puerto Rico ha establecido legislación que atiende las necesidades de las personas con impedimentos, y se han desarrollado iniciativas encaminadas a apoderar a los estudiantes de educación especial. La mayoría de la legislación establecida hasta el momento en Puerto Rico, está enmarcada en legislación federal. No hay duda que todavía nos falta mucho camino por recorrer para atender las necesidades de este importante segmento poblacional. Desde su aprobación en el 1996, la Ley 51 de 7 de

junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", se elaboró como parte de un proceso de reforma educativa con el propósito principal de mejorar los servicios educativos para los estudiantes con impedimento servidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Dada la diversidad de necesidades de las personas con impedimentos, su proceso educativo requiere un enfoque transdisciplinario que justifique la intervención de diferentes agencias del gobierno en la prestación de los servicios necesarios.

Para viabilizar que el Departamento de Educación cumpla con su obligación de ofrecer servicios educativos de calidad, se crea la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Inclusivos para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación. Esta Secretaría Asociada contará con la flexibilidad y autonomía administrativa, docente y fiscal necesarias para proveer los servicios con prontitud y efectividad enmarcadas tanto en esta Ley como en el estatuto federal "*Individuals with Disabilities Educational Education Improvement Act*" (IDEA).

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico está consciente de la necesidad de elaborar una legislación abarcadora e integral para viabilizar, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, un sistema de prestación de servicios educativos públicos, apropiados y libres de costo, en el ambiente más adecuado e inclusivo para las personas con impedimentos de entre cero (0) y veintiún (21) años de edad, inclusive.

Esta Ley establece inequívocamente que la agencia responsable por la prestación de los servicios educativos y por la prestación y la coordinación de los demás servicios, es el Departamento de Educación, desde los tres (3) hasta los veintiún (21) años, inclusive. Desde el nacimiento hasta los 36 meses de edad, la prestación de los servicios ~~serán~~ será responsabilidad del Departamento de Salud.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Título de la Ley

Esta ley se conocerá como "Ley de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación de Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se ~~expresan~~ expresa:

a. Acomodo Razonable: significa la adaptación, modificación, medida o ajuste adecuado o apropiado que se debe llevar a cabo para permitirle o facultar a la persona con impedimento, participar en todos los aspectos, actividades ~~con enfoques educativos curriculares y extracurriculares~~, escenarios educativos, recreativos, deportivos y culturales que permitan a la persona con impedimentos, participar y desempeñarse en ese ambiente en una forma inclusiva y accesible ~~y comparable de forma curricular y extra curricular~~.

b. Ambiente Menos Restringido: significa aquel ambiente en el que la persona con impedimentos, incluyendo ~~aquellos~~ aquéllos en instituciones públicas o privadas, sean educados con personas que no tienen impedimento. Los grupos especiales, enseñanza en ambientes segregados u otro tipo de separación del ambiente regular ocurrirán solamente cuando la naturaleza o severidad del impedimento sea tal, que el proceso educativo en grupos regulares, aún con la utilización de ayudas y servicios suplementarios o auxiliares, o con la asistencia tecnológica ~~no puede~~ pueda ser logrado satisfactoriamente. En el caso de los grupos especiales, los expedientes serán analizados por personal debidamente cualificado para ello.

c. Asistencia Tecnológica: significa los equipos y servicios para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos. Ello no incluye dispositivos relacionados con la salud que se implantan quirúrgicamente.

d. Barrera Electrónica: significa los elementos de la comunicación electrónica que evitan el acceso a los contenidos generados por programación computadorizada para acceder información electrónica o información virtual.

e. Cernimiento Inicial: significa el proceso utilizado para identificar las personas que requieran evaluaciones para determinar la presencia de algún impedimento o retraso en el desarrollo.



f. Diagnóstico: significa el proceso mediante el cual, a base de los resultados de las condiciones, pruebas y evaluaciones pertinentes, se establecen las necesidades de las personas con impedimentos.

g. Diseño Universal para el Aprendizaje: significa diseñar el ambiente educativo a través de adaptaciones del currículo y su implantación, de forma tal que permitan que todas las personas aprendan. Ello incluye, pero no se limita a presentaciones accesibles, formas múltiples de presentar la información, formas múltiples de expresión permitiendo y fomentando la flexibilidad a base de las características y necesidades de todos los estudiantes. También incluye el diseño arquitectónico de los salones de clase y las áreas comunes.

h. Educación Especial: significa el proceso de enseñanza ~~especialmente~~ diseñada especialmente, ~~libre de costo, para llenar~~ satisfacer las necesidades particulares y ~~únicas~~ de un infante, niño o joven con impedimentos en el ambiente menos restrictivo o apropiado, incluyendo enseñanza que se lleva a cabo en un salón de clases, en el hogar, en hospitales e instituciones y en otros ambientes, y educación física. La educación especial incluye servicios de patología del habla-lenguaje o cualquier otro servicio relacionado; adiestramiento para transportarse o viajar, y educación vacacional.

i. Equipo interdisciplinario: significa el equipo formado por profesionales de múltiples disciplinas, debidamente calificados, autorizados y cualificados para ello, que trabaja en forma transdisciplinaria y que estará a cargo de la evaluación, planificación, implantación de los servicios, con la participación, durante todo el proceso, de los padres y la persona con impedimentos, de ser apropiada y necesaria su participación, donde cada una de las disciplinas trasciende a las otras en beneficio de las personas con impedimentos.

j. Equipos de Asistencia Tecnológica: significa cualquier objeto, equipo, sistema o producto adquirido comercialmente, adaptado o construido a base de las características particulares de la persona con impedimento. Ello no incluye equipos médicos que sean implantados o reemplazados quirúrgicamente o con propósitos relacionados con la salud. Podría incluir cualquier equipo que mejore el desempeño escolar de un niño o niña.

k. Evaluación: significa la administración e interpretación de las pruebas o los instrumentos administrados por personal cualificado, calificado y certificado en su disciplina ~~que~~ cuyos resultados se utilizan para determinar que la persona tiene algún tipo de impedimento y la naturaleza de las fortalezas, necesidades de la persona con impedimentos y extensión de la educación especial y servicios relacionados dentro de un contexto educativo. La evaluación debe incluir aspectos educativos, psicológicos, médicos y vocacionales.

l. Impedimento: significa cualquier condición física, mental, emocional o sensorial que limite o interfiera con el desarrollo o con la capacidad de aprendizaje de la persona.

m. Padre o madre: significa el padre o madre a quien no se le haya privado la patria potestad sobre un menor.

n. Persona con impedimentos: significa los infantes, niños, jóvenes hasta los ~~veintiuno~~ veintiún (21) años de edad inclusive, que es considerado como un estudiante de educación especial ~~bajo~~ según definido por la reglamentación federal, quienes por razón de su impedimento requieran de educación especial y de servicios relacionados. Incluye también retraso en el desarrollo para los infantes desde el nacimiento hasta los 2 años de edad inclusive. No se considerará persona con impedimentos bajo esta Ley aquella persona que no necesite educación especial.

o. Plan de Intervención Escrito – significa el plan en el que se determina el potencial rehabilitativo de las de las personas con impedimentos.

ø. p. Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF): significa el plan que se elabora a base de una evaluación multidisciplinaria del infante, ~~o~~ del menor con impedimento o deficiencias en el desarrollo entre los 0 a los tres (3) años inclusive, y su familia, para proveerles servicios de intervención temprana que se desarrolla conjuntamente con la familia y el personal calificado, cualificado y apropiado.

q. Plan de Transición Individualizado: significa el plan que se elabora que define y organiza los esfuerzos de evaluación, planificación y desarrollo de servicios de transición para los estudiantes de educación especial referidos a la Administración de Rehabilitación Vocacional.

r. Programa Educativo Individualizado (PEI): significa el plan elaborado para cada persona con impedimentos entre tres (3) y veintiún (21) años inclusive, especialmente diseñado para responder a sus necesidades educativas particulares, basado en las evaluaciones realizadas por un equipo interdisciplinario, multidisciplinario que trabaje en forma transdisciplinaria y con la participación de los padres de dicha persona y la persona con impedimento, cuando sea apropiado y necesario.

s. Programa Individualizado Para el Empleo (PIPE): significa el plan escrito en donde se especifican los servicios de rehabilitación vocacional que se proveerán a la persona con impedimento elegible para recibirlos autodirigido por la persona con impedimentos, o en su defecto por el padre, ~~madre~~ madre o tutor legal, a base de sus metas vocacionales, académicas o de empleo. El padre, madre o tutor legal de la persona con impedimento, o la persona con impedimento, cuando sea apropiado o necesario, o un representante de éste, y el o la consejera en rehabilitación vocacional como facilitador o ~~facilitadora~~ facilitadora en representación de la Administración de Rehabilitación Vocacional, diseñarán y establecerán el PIPE.

t. Registro: significa el mecanismo mediante el cual se inscriben en la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación de Puerto Rico, de forma continua, los nombres e información básica sobre la persona con impedimentos que se estime requiera servicios de educación especial. El registro asignará un número único a cada menor registrado desde su inicio hasta el cierre del caso. Este número único será el mismo para la prestación de servicios en todas las agencias públicas. Permite la evaluación del menor para determinar su elegibilidad, requiere el consentimiento informado de los padres.

u. Secretaría Asociada: significa la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación de Puerto Rico.

v. Secretario Asociado: significa el Secretario o Secretaria de la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Inclusivos para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación.

w. Secretario: significa el Secretario o Secretaria del Departamento de Educación.

x. Selección Informada: significa el proceso mediante el cual el padre y el estudiante con impedimento, cuando sea apropiado y necesario, escoge los servicios relacionados necesarios para lograr las metas establecidas en el plan o programa educativo de la persona con impedimentos. La selección informada incluirá, pero no estará limitada a: adiestramientos, equipos, evaluaciones, terapia, transportación y y/o servicios en Puerto Rico y fuera de Puerto Rico, cuando sea necesario.

y. Servicios de Asistencia Tecnológica: significan los servicios que ayudan directamente a la persona con impedimentos, padre, madre o tutor legal en la selección, adquisición o uso de un equipo de Asistencia Tecnológica. A esos efectos, podrá incluir, sin limitarse a:

- (a) *Evaluación funcional del niño en su ambiente natural*
- (b) *Adquisición o alquiler de equipo de asistencia tecnológica;*
- (c) *Selección, diseño, adaptación, personalización del equipo, aplicación, mantenimiento, reparación o reemplazo de equipo de asistencia tecnológica.*
- (d) *Coordinación y uso con otros servicios como terapias, intervenciones o servicios.*
- (e) *Adiestramiento o asistencia para la persona con impedimentos, al padre de la persona con impedimento u otras personas significativas en el proceso de implantación del plan o programa educativo.*
- (f) *Mantenimiento de los equipos, ~~lo cual~~ podría incluir la compra de baterías, entre otras necesidades.*

~~z.~~ z. Servicios de Intervención Temprana: significan aquellos servicios especialmente diseñados para responder a las necesidades de desarrollo del infante de cero (0) a dos (2) años de edad inclusive, y las de su familia para promover el desarrollo de éste.

~~y.~~ aa. Servicios Integrales: significan los servicios educativos y relacionados que se suplen de forma coordinada y transdisciplinaria, compatibles con metas y objetivos comunes recogidos en el programa o en el plan individualizado de servicios.

~~z.~~ bb. Servicios Relacionados: significan los servicios de apoyo, de salud, correctivos o del desarrollo, necesarios para que las personas con impedimentos reciban una educación pública, apropiada y libre de costo. Estos servicios serán ofrecidos como prioridad en el ambiente más natural de los infantes, en centros de cuidado y desarrollo, en el salón de clases, o en la escuela o en la comunidad, integrados en el servicio educativo. Se ofrecerán fuera de la escuela solamente cuando la naturaleza de los servicios o las necesidades particulares de la persona con impedimentos imposibiliten que se ofrezcan en el ambiente natural de los infantes, en centros de cuidado y desarrollo, en el salón de clases o en la escuela. Los servicios tienen que estar integrados al servicio educativo. Los servicios relacionados abarcan diferentes modalidades orientadas a la intervención y al currículo escolar, entre otras, se desglosan las siguientes modalidades, sin limitarse a: patología del habla-lenguaje, servicios psicológicos, terapia física, terapia ocupacional, servicios médicos para propósitos de diagnóstico o evaluación, salud escolar, orientación y movilidad, recreo, recreo terapéutico, trabajo social, orientación ocupacional, transporte, consultoría, asesoramiento para la rehabilitación, asesoramiento y educación para los padres relacionada a la implantación del plan o programa educativo de su hijo o hija, terapia musical y terapia acuática. Dentro de los servicios relacionados se encuentran la transportación, ya que es un servicio medular para garantizar el acceso a los servicios educativos de las personas con impedimentos. Se tendrá como primera alternativa de transportación la transportación inclusiva para las personas con impedimentos y se utilizará la transportación separada solamente cuando las necesidades y características particulares de la persona con impedimento así lo requieran. Cuando ese sea el caso esta actividad será incluida en el plan o programa educativo individualizado.

~~aa.~~ cc. Servicios Inclusivos: significa la prestación de servicios educativos, relacionados, suplementarios y auxiliares basados en las fortalezas y necesidades del estudiante con impedimentos en el grupo general que le corresponde de acuerdo a su edad cronológica, lo cual constituye su ambiente menos restrictivo o más apropiado.

~~bb.~~ dd. Servicios Auxiliares y Suplementarios: significan los servicios y asistencia para proveer una educación adecuada, basado en las necesidades de la persona con impedimentos. Puede incluir asistentes personales, intérpretes cualificados, apuntadores, servicios de transcripción, materiales escritos, decodificadores, videotextos, métodos para lograr acceso a materiales, lectores cualificados, libros parlantes, grabaciones, materiales en sistema Braille, materiales en letra agrandada, y cualquier otro método para hacerlos accesibles a personas con cualquier impedimento o condición.

~~ee.~~ ee. Transición: significa el proceso para facilitar a la persona con impedimentos su adaptación e inclusión a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención temprana a la preescolar, de la preescolar a la escolar y de la escolar al mundo del trabajo; a la vida independiente, participación comunitaria y a la educación postsecundaria. La coordinación de servicios y actividades, tiene que tomar en cuenta las necesidades y preferencias de las personas con impedimentos y su familia, cuando ese sea el caso. Deberá incluir evaluaciones, terapias y asistencia tecnológica, sin que esto constituya una limitación. También se incluirán experiencias comunitarias y de empleo y cualquier otra actividad o experiencia típica de la edad o etapa del desarrollo.

~~dd.~~ ff. Transdisciplinario – significa enfoque, modelo, y estilo de trabajo que implantan los profesionales de disciplinas diversas que ofrecen servicios a las personas con impedimentos, donde sus conocimientos de las disciplinas que representan trasciende las disciplinas de los demás miembros del equipo, buscando el beneficio educativo de la persona con impedimentos a través de la identificación de las

similitudes y diferencias de los campos aplicables a la intervención. Este enfoque visualiza la familia y la comunidad en su totalidad, en forma activa y natural.

#### Artículo 3.- Declaración de Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Para lograr este propósito, se declara esta política pública que trabaja con las fortalezas de la familia, promoviendo el desarrollo integral de la persona con impedimentos. Por medio de esta política pública declaramos que el desarrollo de las personas con impedimentos tiene que estar enmarcado en su contexto familiar para ser inclusivo.

No hay duda que la escuela es uno de los laboratorios de la vida más importantes en un ser humano. La escuela, entonces, se convierte en un propulsor dinámico de cambio para el proceso de inclusión de los estudiantes con impedimentos en la corriente general. Esta Política Pública promueve con carácter de urgencia, una reforma sistémica que atiende realmente la raíz de los retos que tenemos en la Educación Especial. Con la aprobación de distinta legislación en la pasada década, Puerto Rico ha evolucionado sobre su visión de lo que son las personas con impedimentos. De una acción inicial de rechazo, segregación, integración, hemos evolucionado hacia la inclusión. Ya Puerto Rico está preparado para moverse a un próximo nivel, que se establece en esta ley para lograr una coordinación efectiva entre las ideas y el servicio educativo integrado dentro de un marco conceptual de la inclusión de las personas con impedimentos.

Esta política pública pretende garantizar:

- (1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo o más apropiado, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados, auxiliares y suplementarios indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan o programa individualizado de servicios dentro de un marco de inclusión;
- (2) La participación de los padres es prioritaria en estos procesos, y la de las personas con impedimentos, cuando sea apropiado y necesario, es indispensable en la toma de decisiones en todo proceso relacionado con el futuro de la persona con impedimentos;
- (3) Acciones y actividades preventivas para reducir la incidencia de impedimentos en las personas;
- (4) Actividades que promuevan la inclusión de las personas con impedimentos y de su familia en la comunidad;
- (5) Un sistema de manejo de información de forma adecuada para garantizar la confidencialidad de la información de las personas con impedimentos, así como la costo-efectividad de los recursos del estado;
- (6) Recibir y ventilar querellas de las personas con impedimentos o sus padres, en una forma expedita;
- (7) El diseño de un plan o programa de educación individualizado conforme a las necesidades educativas de la persona con impedimentos.

#### Artículo 4.- Derechos de las Personas con Impedimentos; Derechos y Responsabilidades de los Padres

##### 1. Derechos de las Personas con Impedimentos:

Esta Ley propone un nuevo enfoque en la prestación de servicios educativos de forma inclusiva para las personas con impedimentos. Mediante esta política pública se declara que toda persona con impedimentos tendrá derecho a:

- (a) No ser discriminado o rechazado por razón de su impedimento.
- (b) Recibir todos los servicios a los que tiene derecho en un marco de respeto y dignidad.

- (c) Que se le garantice, de manera efectiva, iguales derechos que a las personas sin impedimentos, lo cual incluye servicios comparables a los programas regulares.
- (d) Ser representados por sus padres y o un representante autorizado ante las agencias y foros pertinentes, para defender sus derechos e intereses.
- (e) Recibir protección contra cualquier acto de negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido por parte de sus padres, encargados o tutores, de sus maestros y de la comunidad en general.
- (f) Recibir, en la ubicación menos restrictiva, más apropiada y próxima a su hogar, una educación pública, gratuita y apropiada, de acuerdo a sus fortalezas y necesidades individuales.
- (g) Ser evaluados y diagnosticados con prontitud y eficiencia por un equipo interdisciplinario que trabaje en forma transdisciplinaria, que tome en consideración sus fortalezas, ambiente en donde se desempeña, áreas de funcionamiento, necesidades y la asistencia tecnológica necesaria que le permita desarrollar su potencial de acuerdo al plan o programa educativo individualizado para el desarrollo óptimo de sus potencialidades.
- (h) Recibir los servicios inclusivos con un enfoque holístico que respondan a sus necesidades particulares y que se evalúe con frecuencia la calidad y efectividad de los mismos.
- (i) Participar, cuando sea apropiado y necesario, en el diseño del plan o programa educativo individualizado y en la toma de decisiones en los procesos de transición.
- (j) Participar de experiencias en ambientes reales de trabajo, hasta donde sus condiciones lo permitan, a fin de explorar su capacidad para adiestrarse y desarrollarse en una profesión u oficio.
- (k) Que se mantenga la confidencialidad de sus expedientes y se tomen las medidas que comprende para su control y manejo.
- (l) Que actuando en su beneficio o por conducto de sus padres o encargados puedan remover de cualquier expediente, documentos que puedan serles detrimentales.
- (m) Que las decisiones que se tomen se fundamenten en el mejor interés de su persona.
- (n) Que los planes o programas individualizados sean desarrollados basados en evaluaciones ecológicas, cuando ello sea necesario, tomando en consideración los ambientes naturales del estudiante.
- (o) Que los planes o programas individualizados sean desarrollados por el equipo interdisciplinario que le ofrece servicios a la persona con impedimentos en forma transdisciplinaria basado en los resultados de los informes de las evaluaciones en cada área de necesidad.
- (p) Que los servicios relacionados, servicios auxiliares y suplementarios estén integrados y sean holísticos en el proceso educativo.
- (q) Recibir los servicios educativos por un maestro calificado y calificado, según las necesidades específicas del estudiante.
- (r) Recibir servicios educativos y relacionados con la frecuencia y cantidad que amerite la necesidad de la persona con impedimentos y no a base de la disponibilidad de los recursos.
- (s) Todo plan o programa individualizado de servicios de la persona del niño o joven con impedimentos deberá contener, sin que se limite, los siguientes documentos:
  - (1) una declaración de los niveles de aprovechamiento académico y de rendimiento funcional que detalle cómo el impedimento afecta el desenvolvimiento y progreso de la persona con impedimentos en la corriente regular;
  - (2) una relación de las metas anuales y de los objetivos específicos a corto plazo que viabilizarán el logro de dichas metas;
  - (3) una descripción de cómo el progreso de la persona con impedimentos será medido;

- (4) un resumen de cuándo se emitirán reportes periódicos de progreso.
  - (t) Utilizar el proceso de selección informada cuando sea apropiado y necesario;
- B. Responsabilidades y Derechos de los Padres de las Personas con Impedimentos.
1. Los padres serán responsables de:
- (a) Atender y cuidar de sus hijos con impedimentos y satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, albergue, cuidado e higiene personal en el ambiente más sano posible.
  - (b) Orientarse sobre las leyes relacionadas con los menores con impedimentos, los servicios disponibles y las técnicas de manejo de los mismos.
  - (c) Orientarse con relación a los servicios que las agencias concernidas puedan brindar a sus hijos.
  - (d) Participar en el proceso de desarrollo del programa de servicios educativos para las personas con impedimentos.
  - (e) Gestionar y colaborar para que las personas con impedimentos reciban los servicios educativos y el tratamiento prescrito con efectividad y prontitud.
  - (f) Cuidar y conservar en buen estado los equipos que les provean las agencias y cumplir con las disposiciones de la reglamentación correspondiente.
2. Los padres tendrán derecho a:
- (a) Solicitar y recibir orientación de parte de todas las agencias que ofrecen servicios públicos sobre las disposiciones de las leyes estatales y federales relacionadas con los derechos de las personas con impedimentos y de los procesos de identificación, evaluación, diseño del programa o plan individualizado de servicios, ubicación y debido proceso de ley.
  - (b) Solicitar, a nombre de la persona con impedimentos, los servicios disponibles en las diversas agencias gubernamentales para las cuales ésta sea elegible.
  - (c) Tener acceso a los expedientes, las evaluaciones y otros documentos relacionados con sus hijos con impedimentos de acuerdo a las leyes federales y estatales aplicables y las normas establecidas.
  - (d) Radicar querrela para solicitar cualquier procedimiento de mediación o vista administrativa, en cualquier foro, incluyendo la Oficina Federal de Derechos Civiles, en aquellos casos que una persona con impedimentos no reciba una educación apropiada, en el ambiente menos restrictivo y de acuerdo a los arreglos de servicios contenidos en el plan o programa individualizado.
  - (e) Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación e intervención que afecten a la persona con impedimentos, se tomen con su aprobación y consentimiento, a menos que respondan a la decisión de un tribunal.
  - (f) Que cualquier objeción de parte de éstos sea considerada diligentemente al nivel correspondiente, incluyendo aquellos casos cuyas circunstancias particulares ameriten determinaciones a nivel estatal o en el foro pertinente.
  - (g) En cualquier proceso de mediación tendrán derecho a:
    - 1) estar acompañados en la vista de mediación de la persona con impedimentos objeto de la intervención o asunto;
    - 2) que la vista de mediación sea confidencial;
    - 3) que la vista de mediación sea abierta al público, de así solicitarlo la persona con impedimentos o su representante;
    - 4) estar representado por abogado y acompañado de personas con conocimiento especializado sobre las diversas condiciones de la persona con impedimentos;
    - 5) acceso a toda la documentación que dio lugar a la determinación de la agencia;
    - 6) copia escrita de la transcripción de la vista de mediación;
    - 7) una determinación del proceso de mediación del caso o asunto;

- (i) Recibir una notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de la misma, cuando se propongan cambios en la identificación, evaluación o ubicación para servicios educativos de la persona con impedimentos o cuando se nieguen modificaciones. Cualquier cambio no podrá ser efectivo hasta tanto no se haya celebrado una vista de mediación en caso de que una de las partes no esté de acuerdo con el mismo.
- (h) Utilizar el proceso de selección informada cuando sea apropiado y necesario.

Artículo 4.5- Creación de la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos.

Se crea la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos como un componente operacional del Departamento de Educación. La Secretaría queda facultada para establecer su organización y estructura administrativa, utilizando los poderes, la autonomía, la flexibilidad administrativa y docente otorgada por esta Ley, para prestar servicios educativos, relacionados, auxiliares y suplementarios a las personas con impedimentos y para coordinar los servicios que se les asignan a las demás agencias participantes.

El Secretario Asociado de Educación Especial será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por un periodo de cinco (5) años. En caso de renuncia o sustitución, el Secretario Asociado de Educación Especial que sea nombrado completará el término que reste del Secretario Asociado que sustituye. El Secretario Asociado de Educación Especial deberá implantar la política pública establecida en esta ley.

El Comité Consultivo de Educación Especial recibirá, analizará y evaluará los nombres de los candidatos al puesto de Secretario Asociado y presentará sus recomendaciones al Secretario de Educación y al Gobernador. Para ello, creará una guía de criterios uniformes, la que incluirá la preparación mínima necesaria y la experiencia administrativa y docente requerida para ocupar tal posición.

Tomando en consideración la multiplicidad de condiciones y necesidades especiales de las personas con impedimentos y reconociendo la necesidad de que los servicios y equipos se provean con prontitud, se le confiere a la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos autonomía administrativa, docente y fiscal para que pueda operar efectivamente.

#### A. Autonomía Administrativa

La Secretaría ~~Auxiliar~~ Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos tendrá autonomía para planificar e implantar los procesos administrativos para el logro de una gestión educativa efectiva basada en la inclusión de las personas con impedimentos. Asimismo, podrá tomar decisiones y realizar acciones dirigidas a agilizar el funcionamiento y la operación de la Secretaría. Podrá seleccionar y nombrar el personal docente y clasificado que le prestará servicios, reconocerá los derechos adquiridos en virtud de la preparación y la experiencia de los candidatos en las diferentes categorías; reconocerá también los derechos adquiridos del personal docente. La Secretaría será responsable de diseñar un sistema de evaluación de personal y proveerá y facilitará actividades de crecimiento profesional para todos los miembros de la Secretaría. En la estructura organizacional del Departamento de Educación, la Secretaría Asociada responderá directamente al Secretario de Educación.

#### B. Autonomía Docente

La Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos tendrá autonomía docente. Esto implica libertad para presentar al Secretario los currículos especialmente adaptados para las personas con impedimentos. Esta misma autonomía será aplicable para identificar y seleccionar los equipos y materiales educativos especiales indispensables. De esta forma podrá proveer al estudiante una diversidad de opciones educativas para que, basados en sus necesidades e intereses particulares, pueda lograr el mayor desarrollo de su personalidad y potencialidades.

### C. Autonomía Fiscal

La Secretaría Asociada será responsable de mantener un presupuesto separado del presupuesto del Departamento de Educación. Para ello deberá presentar al Secretario, para su aprobación, un reglamento de compras y pagos de servicios, equipos y suministros de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en esta Ley que sean a fines con la autonomía fiscal que aquí se provee. Este mismo principio aplicará en la contratación de los servicios profesionales y cualquier otro servicio requerido y adecuado a las necesidades especiales de las personas con impedimentos, de acuerdo a las normas y reglamentos que se establezcan en armonía con las prácticas de contabilidad generalmente establecidas y aceptadas como sanas prácticas de administración pública.

Se faculta a la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos recibir donativos, de conformidad con la Ley 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada. Dichos fondos se invertirán en servicios directos a los estudiantes con impedimentos y/o para el desarrollo de un plan de adiestramiento y capacitación para el personal de servicio directo a la población de necesidades especiales. En ningún caso se utilizarán fondos provenientes de donativos para asuntos administrativos. El presupuesto de la Secretaría Asociada será preparado y aprobado por el Secretario en coordinación con el Secretario Asociado. El presupuesto del Departamento de Educación incluirá de forma segregada y separada los fondos para la Secretaría Asociada. Cualquier reducción en el mismo deberá ser autorizada por la Asamblea Legislativa. Esto no constituye una limitación a transferencias de fondos por cualquier aumento en asignaciones federales, estatales o de cualquier fondo especial, a la Secretaría Asociada para cubrir las necesidades del servicio.

Artículo ~~5~~-6. -Funciones de la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos

Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán las funciones de la Secretaría Asociada:

1) Establecer los sistemas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento y operación de la Secretaría y para garantizar la adecuada utilización de los poderes y facultades autonómicas que esta Ley le confiere.

2) Desarrollar los mecanismos de monitoría necesarios para velar por la implantación de los programas educativos individualizados en las escuelas del sistema. Los mecanismos desarrollados deberán incluir sistemas de medición de satisfacción de los padres.

3) Solicitar al Secretario la reasignación de personal de otras áreas del Departamento a la Secretaría Asociada y, de ser necesario, nombrar o contratar el personal adicional y llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para el mejor cumplimiento de los propósitos de esta Ley y de cualquier legislación estatal o federal vigente, así como también de los reglamentos promulgados por el Secretario y adoptados en virtud de esta Ley o cualquier otro reglamento aplicable.

4) Desarrollar, en coordinación con otras dependencias del Departamento de Educación, los programas educativos, actividades, currículo, facultad, equipos y materiales de acuerdo con las necesidades y características de las personas con impedimentos y con los recursos disponibles. A esos efectos, debe coordinar la revisión curricular de todos los programas académicos de las instituciones de nivel elemental y secundario para garantizar los derechos de los estudiantes con impedimentos e incluir en los prontuarios las estrategias que se usarán en cada curso para cumplir con la identificación, localización, referido, transición y acomodo razonable.

5) Establecer los convenios y acuerdos necesarios para lograr intervenciones coordinadas e integradas efectivas con las agencias, instituciones privadas y municipios para la prestación de servicios integrados e inclusivos para los estudiantes con impedimentos. Tales acuerdos deberán incluir, pero sin limitarse, lo siguiente:

- (a) Un protocolo general que especifique las responsabilidades de colaboración de cada una de las agencias;
- (b) Los procedimientos que guiarán la coordinación y atención integrada;



(c) La identificación, o métodos para identificar, la responsabilidad financiera de cada agencia.

6) Coordinar y verificar que las agencias que comparten responsabilidades con la Secretaría Asociada presten, oportunamente, los servicios que les corresponden en armonía con la política pública aquí establecida. A tales efectos, deberá establecer un Plan de Rendimiento Anual.

7) Divulgar a los beneficiarios y a la comunidad en general, los servicios disponibles, así como los acuerdos interagenciales establecidos al amparo de esta Ley.

8) Mantener un Registro Central continuo, confidencial y actualizado de las personas con impedimentos a quienes se proveen servicios.

9) Desarrollar e implantar Modelos de Intervención para el ofrecimiento de los servicios relacionados en las áreas de terapia física, terapia ocupacional, terapia del habla y lenguaje o cualquier otra área o necesidad reconocida.

10) Asegurar que los recursos federales y estatales asignados para la prestación de los servicios educativos, servicios relacionados, servicios auxiliares y suplementarios para las personas con impedimentos se utilicen en la forma más efectiva y de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

11) Proveer los equipos y servicios de asistencia tecnológica estipulados en el PEI de cada estudiante y asegurar que los estudiantes puedan usarlos fuera del ámbito escolar.

12) Elaborar, celebrar vistas públicas y tramitar un protocolo interagencial para la implantación de esta Ley. El Protocolo deberá contener todos los elementos necesarios para una coordinación efectiva interagencial.

13) Solicitar y aceptar donativos que se utilizarán exclusivamente para mejorar los servicios para las personas con impedimentos.

14) Será responsable de Desarrollar e Implantar el Reglamento de esta Ley atendiendo con énfasis las áreas de calidad de los servicios, acceso y disponibilidad de los mismos en forma expedita.

Artículo ~~6-~~ 7. - Procedimiento de Mediación de Conflictos

La Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos establecerá un protocolo para la mediación de conflictos y querellas. Para ello adoptará un reglamento que deberá ser radicado en el Departamento de Estado, en un término no mayor de noventa (90) días.

Artículo ~~7-~~ 8. - Responsabilidad de las Agencias Gubernamentales

Para garantizar el fiel cumplimiento con la política pública dispuesta en esta Ley, los Departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prestarán atención prioritaria a todas las personas con impedimentos. Se asigna a cada agencia las siguientes responsabilidades en adición a cualesquiera otras otorgadas por sus leyes habilitadoras o por cualquier ley especial, estatal o federal. El Secretario de Educación y el Secretario Asociado coordinarán los servicios relacionados con cada agencia.

#### A. Responsabilidades comunes

1) Todos los Departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios contemplados en esta ley tendrán la responsabilidad de redactar un plan cada tres años, de servicios integrados e inclusivos para las personas con impedimentos que destaque la labor interagencial encaminada a atender las necesidades holísticas de las personas con impedimentos.

2) Todos los Departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios tendrán la responsabilidad de localizar, identificar y referir a la agencia correspondiente, las personas con impedimentos para la solicitud de servicio, incluyendo a aquellos niños y jóvenes con impedimentos sin hogar.

3) Coordinar los recursos y servicios interagenciales para garantizar que se atiendan de forma eficiente las necesidades de las personas con impedimentos.

(4) Promover acciones administrativas contra aquellos funcionarios que violen los derechos de las personas con impedimentos.

5) Establecer un Reglamento para la implantación de esta Ley, el cual será sometido a un proceso de vistas públicas, los que deben estar disponibles en los primeros noventa (90) días, luego de aprobada esta Ley.

6) Establecer convenios con los Departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios y con el sector privado que propicien la prestación de los servicios indispensables establecidos en los programas o planes de las personas con impedimentos para su desarrollo educativo.

7) Colaborar en la prevención e identificación de los casos de maltrato de personas con impedimentos.

8) Establecer un sistema de control de calidad que garantice prontitud, efectividad y eficiencia en la prestación de los servicios.

9) Orientar a los familiares sobre sus derechos, responsabilidades y deberes en relación con las personas con impedimentos.

10) Mantener un registro confidencial de las personas participantes y los servicios provistos bajo esta Ley.

11) Consignar en su petición presupuestaria anual, el costo estimado de los servicios que les impone esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) deberá asegurarse que las peticiones presupuestarias de las agencia incluyan las partidas necesarias que permitirán cumplir con esta Ley. Además, la Asamblea Legislativa garantizará durante el proceso de consideración del presupuesto gubernamental, el cumplimiento con lo dispuesto en este apartado. Si cualquier Departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico no presenta la solicitud de fondos para la implantación de esta Ley, no significa que se exima de su responsabilidad a dicho Departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

12) Colaborar para establecer un sistema de capacitación y desarrollo del personal del Departamento de Educación.

13) Garantizar la continuidad de los servicios mediante el desarrollo de estrategias de coordinación que faciliten la transición de las personas con impedimentos a través de las etapas y participar en la elaboración del plan de transición, cuando sea apropiado.

14) Divulgar los pormenores de esta Ley a la población en general como método de alcance a los participantes potenciales.

15) Facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el desarrollo de proyectos y servicios que beneficien a las personas con impedimentos.

16) Proveer servicios de asistencia tecnológica indispensables para el logro de los objetivos de los planes o programas individualizados de cada persona con impedimentos y promover y tener la facultad de establecer acuerdos y negociaciones para transferir entre sí los equipos de asistencia tecnológica; evitando que las personas con impedimentos sean afectadas en los procesos de transición.

17) Llevar a cabo las acciones necesarias para la eliminación de barreras arquitectónicas y barreras electrónicas que evitan que las personas con impedimentos tengan igualdad de oportunidad, en colaboración con la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI).

18) Facilitarle al padre, madre o encargado de la persona con impedimentos, cuando sea apropiado y necesario, una lista de proveedores de servicios y suplidores de equipos, para que el padre y la persona con impedimentos, cuando sea apropiado y necesario, puedan llevar a cabo la selección informada.

19) Proveer información sobre el costo de los servicios, referencias de padres y estudiantes que hayan previamente recibido los servicios y calificaciones de los proveedores y suplidores de servicios. La agencia no podrá limitar la selección informada a los proveedores y suplidores de servicios bajo contrato o en su lista de proveedores y suplidores de servicios.

20) Todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico adoptarán la reglamentación necesaria para la instrumentación del contenido de esta ley y designarán un representante con poder decisonal para facilitar la coordinación de esfuerzos y lograr los objetivos de esta Ley.

21) La coordinación de las agencias incluirá planificación conjunta, servicios de educación pública e información, utilización de las facilidades de unos y otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y asistencia en el manejo de los casos. La comunicación a las instituciones de educación superior es indispensable para poder atender las necesidades de la población.

22) Fomentar con acciones concretas grupos de apoyo para padres de infantes, niños y jóvenes con impedimentos.

#### B. Responsabilidades Específicas

##### Departamento de Salud y todos sus componentes

1) Orientar a la ciudadanía mediante campañas de divulgación sobre la prevención para la disminución de la incidencia de impedimentos en los niños.

2) Promover y propiciar un cernimiento inicial durante los primeros tres (3) meses de vida, a todos los infantes que nacen en cualquier hospital o dependencia médica. Promover seguimiento al diagnóstico inicial, a través de un Programa de Cernimiento Universal realizando las siguientes pruebas:

- (a) A los siete (7) meses de edad, se realizarán pruebas de desarrollo motor y cognoscitivo;
- (b) A los dieciséis (16) meses de edad, se realizarán pruebas de visión, audición, y de desarrollo motor, cognoscitivo, psicosocial y de lenguaje; y,
- (c) A los veinticuatro (24) meses de edad, se realizarán pruebas de desarrollo motor, psicosocial, y de lenguaje.

3) Identificar mediante evaluación y diagnóstico los niños que presenten un posible retraso en el desarrollo y a ~~aquellos~~ aquéllos que tengan un diagnóstico establecido. Los infantes serán referidos, con el consentimiento de los padres, al Programa de Intervención Temprana de IDEA, con el fin de establecer su elegibilidad al mismo. Se elaborará un Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF), para los infantes que resulten elegibles.

4) Implantar y brindar los servicios de intervención temprana para infantes con impedimentos o deficiencias en el desarrollo elegibles desde su nacimiento hasta los 36 meses de edad.

5) Promover clínicas periódicas para detectar deficiencias o impedimentos en los niños, jóvenes o adultos hasta los 21 años de edad inclusive.

6) Proveer equipos de asistencia tecnológica necesarios para aumentar, mantener o mejorar las capacidades del infante con impedimentos.

##### Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

(1) Desarrollar e implantar los servicios especializados de salud mental y contra la adicción para las personas con impedimentos.

(2) Desarrollar servicios terapéuticos de hospitalización parcial o institucional para menores que por su condición ya sea mental, emocional o de conducta no pueden beneficiarse de servicios educativos y de salud mental a nivel ambulatorio.

##### Departamento de Educación y todos sus componentes

El Secretario de Educación por conducto de la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos será responsable de:

1) Implantar la política pública enunciada ~~tanto~~ en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según dispuesto en la Ley 238 de 2004; según lo dispuesto en la Ley 104 de 2005, mejor conocida como Ley del Programa de Inclusión del Sistema Educativo de Puerto Rico.

2) Constituir y apoyar el Comité Consultivo que se crea en el Artículo 8 de esta Ley y asegurar el cumplimiento de sus funciones.

3) Aprobar y/o reaccionar formalmente a las recomendaciones que someta el Comité Consultivo de Educación Especial e informar a la comunidad de educación especial de cualquier acción tomada sobre tales recomendaciones.

4) Proveerle la infraestructura necesaria que incluye, pero no se limita a facilidades, materiales, recursos humanos y fiscales necesarios para el ejercicio de ~~sus~~ las funciones del Comité Consultivo

5) Asegurar que las reuniones del Comité Consultivo de Educación Especial sean públicas.

6) Proveer acomodo razonable según la Americans with Disabilities Act (ADA), a los miembros del Comité Consultivo, según sea solicitado.

7) Mantener un programa de capacitación profesional y educación continua para todos los maestros y funcionarios administrativos del Departamento que incluya, pero no se limite a los derechos de las personas con impedimentos, asistencia tecnológica, diseño universal para el aprendizaje; inclusión y tendencias y prácticas educativas actualizadas para las personas con impedimentos.

8) Asegurar la disponibilidad y mantenimiento de las instalaciones físicas necesarias para el ofrecimiento de los servicios a la población escolar con impedimentos incluye un plan abarcador para la eliminación de barreras arquitectónicas y electrónicas.

9) Asegurar que todos los programas y servicios bajo el Departamento de Educación estén disponibles para las personas con impedimentos en igualdad de condiciones con todos los demás estudiantes del sistema, según se estime apropiado.

10) Compartir con la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos aquellos recursos necesarios disponibles en las otras dependencias del Departamento para evitar la duplicidad y para promover la inclusión de las personas con impedimentos.

11) Proveer los equipos de asistencia tecnológica, materiales educativos, ayudas auxiliares y suplementarias a las personas con impedimentos en una forma expedita.

12) Establecer un sistema de certificación de estudio y destrezas para los estudiantes con impedimentos que no puedan obtener un diploma de cuarto año.

13) Desarrollar un plan estratégico para la implantación de la inclusión de las personas con impedimentos en los procesos educativos. El plan constará de por lo menos, cinco fases cíclicas constantes, a saber: a. identificación de necesidades programáticas y administrativas; b. desarrollo de un plan; c. implantación del plan; d. evaluación de impacto; y e. modificación del plan basado en los resultados obtenidos. El Secretario someterá anualmente un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre estos procesos. El mismo será remitido en o antes del 31 de agosto de cada año.

14) La Secretaría Asociada será responsable de coordinar con las entidades públicas y privadas, y de organizaciones y programas que en alguna forma proveen servicios relacionados con la identificación o tratamiento de las personas con impedimentos. La coordinación de las agencias incluirá planificación conjunta, servicios de educación pública e información, utilización de las facilidades de unos y otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y asistencia en el manejo de los casos.

#### Departamento de la Familia y todos sus componentes

1) Ofrecer los servicios sociales de apoyo a las personas con impedimentos y a sus familias cuando se haya determinado la necesidad de éstos y de acuerdo a la reglamentación vigente.

2) Colaborar con el Departamento de Educación y su Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos para la prestación de los servicios a los menores con impedimentos, desde 3 años y hasta la edad compulsoria para la entrada al Kindergarten, que puedan beneficiarse de una educación integral e inclusiva con estudiantes regulares, de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos.

3) Proveer un marco de referencia para el desarrollo de acuerdos locales y esfuerzos cooperativos entre los diferentes concesionarios de los Programas Head Start y Child Care en Puerto Rico y el Departamento de Educación.

4) Orientar a los padres de los niños pre-escolares con impedimentos sobre el proceso de transición a una educación escolar.

5) Ofrecer asistencia y adiestramientos periódicos a todos los operadores de hogares de crianza que ofrezcan servicios a menores con impedimentos.

6) Someter su Plan anual de adiestramientos a los operadores de los hogares de crianza del sistema de menores ubicados fuera de su hogar al Comité Consultivo de Educación Especial en o antes del 30 de junio de cada año.

7) Designar padres sustitutos a los jóvenes con impedimentos bajo su custodia.

8) Identificar todos los casos de menores con impedimentos bajo su custodia y coordinar con la Secretaría Asociada para la prestación de servicios.

#### Departamento de Recreación y Deportes y todos sus componentes

1) Desarrollar un plan de orientación y capacitación sobre el mejor uso del tiempo libre de las personas con impedimentos para: líderes comunitarios, maestros del programa de educación física y educación física adaptada, técnicos de federaciones olímpicas, entrenadores, padres y personal que trabaja con las personas con impedimentos.

2) Procurar que las instalaciones recreativas y deportivas cumplan con las normas de accesibilidad y disponibilidad para las personas con impedimentos mediante la participación en los procesos de endoso de diseño, construcción, reconstrucción o mejoras y aceptación final de las instalaciones.

3) Promover la incorporación de las personas con impedimentos en clínicas deportivas, actividades y competencias recreativas junto con las demás personas para desarrollar y demostrar sus habilidades, servir de ejemplo y fortalecer su autoestima.

4) Fomentar la investigación sobre nuevos métodos, técnicas y tecnologías en el campo del deporte y la recreación que propicien su desarrollo integral dentro de un marco inclusivo.

5) Orientar y asesorar a todas las agencias o entidades, según sea solicitado, sobre los avances tecnológicos y/o de asistencia tecnológica dentro del campo de la recreación y los deportes para brindar servicios a esta población y fomentar su inclusión.

6) Adaptar y desarrollar actividades que incluya a la población con impedimentos, según dispuesto en la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”.

7) Llevar a cabo investigaciones anuales sobre nuevos métodos y técnicas para el mejoramiento del servicio. Los resultados y hallazgos de los mismos deberán ser publicados y estar accesibles a todas las partes interesadas.

#### Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y todos sus componentes

1) Promover y desarrollar en forma individualizada, oportunidades de empleo, con o sin subsidio gubernamental, para las personas con impedimentos calificadas para trabajar.

2) Participar en la elaboración e implantación del plan de transición a la vida adulta del joven con impedimentos siempre que sea apropiado.

3) Diseñar un ~~Programa~~ Plan Individualizado para Empleo (PIE) de acuerdo a las necesidades de la persona con impedimentos, a través de consejeros ~~ocupacionales~~ especializados en las necesidades y capacidades de empleo de esta población, tomando en consideración el acomodo razonable la rehabilitación vocacional de las personas con impedimentos.

4) Proveer experiencias en ambientes de trabajo naturales como parte de los servicios de transición a ofrecerse a jóvenes con impedimentos, cuando resulte apropiado.

5) Crear los reglamentos, normas, procedimientos y acciones necesarias para fomentar el empleo de las personas con impedimentos que no puedan obtener un diploma de cuarto año y que poseen una certificación de estudio y destrezas del Departamento de Educación cuando resulte recomendado en su Plan Individualizado.

6) Coordinar trabajos con el Departamento de Educación para establecer un sistema de certificación para los estudiantes con impedimentos que no puedan obtener un diploma de cuarto año, en aquellos casos que sea recomendado.

7) Fomentar y velar por que los patronos provean a las personas con impedimentos acomodos razonables que faciliten la transición al mundo del trabajo.

8) Evaluar, a través de los Consejeros en Rehabilitación Vocacional, los casos referidos para determinar su elegibilidad a los servicios, según lo establecen las guías estatales y federales.

9) Implantar y brindar servicios de rehabilitación vocacional y desarrollar destrezas de vida independiente a personas con impedimentos con capacidad para desempeñarse en algún tipo de trabajo basado en la legislación estatal y federal.

10) Proveer servicios de asistencia y seguimiento en el empleo, servicios de empleo sostenido y orientación para mantener el empleo, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 9 ~~97 de 10~~ de 2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de Rehabilitación Vocacional.

#### Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades y componentes

1) Promover la investigación y adaptación de tecnología para la población de personas con impedimentos.

2) Capacitar los profesionales que brinden servicios a las personas con impedimentos de acuerdo a la demanda por estos servicios identificados por las agencias pertinentes.

3) Proveer, en coordinación con las demás agencias, servicios actualizados de educación continua.

4) Actualizar los currículos de preparación de profesionales, lo cual incluye el uso de la asistencia tecnológica, que atienden a esta población como los son los terapeutas físicos, terapeutas ocupacionales, patólogos del habla y lenguaje, maestros de educación especial, maestros de educación regular, trabajadores sociales, consejeros en rehabilitación y psicólogos escolares, entre otros. Ello incluye actualizar todos sus programas de estudio para que se incluya en los prontuarios curriculares la forma en que se atienden los estudiantes con necesidades especiales que asisten a programas en la Universidad de Puerto Rico.

#### Departamento de Corrección y Rehabilitación y todos sus componentes

1) Identificar, a los jóvenes transgresores, los confinados, menores de 21 años con impedimentos a través del cernimiento inicial establecido en el Plan de Clasificación de la Agencia.

2) Diseñar el Plan de Tratamiento Individual considerando la condición o necesidad particular, los recursos y programas disponibles en la agencia.

3) Proveer los servicios de educación adaptados a las personas con impedimentos en coordinación con el Departamento de Educación sin descuidar otros aspectos del Plan de Clasificación incluyendo el referente a la seguridad propia y comunal.

4) Facilitar el acceso a los confinados y jóvenes transgresores con impedimentos a las actividades deportivas o recreativas de la agencia, considerando las condiciones o necesidades particulares.

5) Promover y facilitar el acceso al adiestramiento, experiencia y oportunidades de trabajo en las instituciones a los internos con impedimentos para desarrollar y capacitarle en ocupaciones o destrezas para su transición a la libre comunidad.

6) Garantizar de manera efectiva a las personas con impedimentos, hasta donde sus condiciones lo permitan, el acceso a los servicios y ofertas disponibles en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

7) Los jóvenes transgresores que estén bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación serán evaluados en sus estilos de aprendizaje, intereses y destrezas ocupacionales prácticas.

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

1) Facilitar y coordinar el rol de los abuelos como padres sustitutos o tutores de niños con impedimentos en la prestación de servicios y en la divulgación de información, orientación y capacitación respecto a sus derechos y responsabilidades y la de sus dependientes.

2) En coordinación con el Departamento de la Familia, ofrecer servicios sociales de apoyo a las familias, cuyos abuelos sean padres sustitutos o tutores de personas con impedimentos bajo esta ley cuando se haya determinado la necesidad de estos servicios y de acuerdo a la reglamentación vigente.

3) Establecer estrategias para identificar participantes potenciales.

4) Incluir los requisitos y disposiciones de esta ley en los programas de orientación a la población de personas de edad avanzada y asistirles en la tramitación de los servicios a sus dependientes.

Artículo 8.- Comité Consultivo

Se crea el Comité Consultivo de Educación Especial adscrito a la Secretaría de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos. El Secretario de Educación constituirá un Comité Consultivo donde la mayoría de sus miembros sean personas con impedimentos o padres de menores con impedimentos. El Comité estará integrado por veintisiete (27) miembros, de los cuales trece (13) representarán el interés público y serán designados por el Secretario, en consulta con el Secretario Asociado. Estos serán: dos (2) personas con impedimentos, de las cuales una será un joven con impedimentos menor de 22 años a través de su incumbencia, tres (3) padres de niños y jóvenes con impedimentos, (2) ciudadanos de reconocido interés en los problemas que afectan a los niños y jóvenes con impedimentos; cuatro (4) especialistas en servicios relacionados, de los cuales uno (1) será un psicólogo escolar, un (1) patólogo del habla y lenguaje, un (1) terapeuta físico y un (1) terapeuta ocupacional; un (1) representante de la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI) y un (1) representante de Centro Universitario para la Excelencia en Deficiencias en el Desarrollo.

En representación del gobierno se designarán dos (2) maestros, uno (1) de educación especial y otro de educación regular; un (1) director de escuelas; y un (1) supervisor educativo, los cuales serán designados por el Secretario de Educación; (1) representante de la Universidad de Puerto Rico, un (1) representante del Secretario de Salud, un (1) representante del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, dos (2) representantes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos uno de los cuales representará a la Administración de Rehabilitación Vocacional, (1) representante del Departamento de la Familia y un (1) representante del Departamento de Corrección y Rehabilitación, un (1) representante de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y un (1) representante de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA).

Los miembros del Comité Consultivo designados por el Secretario serán por un término de cuatro (5) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los representantes de las agencias serán designados por la autoridad nominadora en cada agencia. Los nombramientos iniciales de los representantes del interés público serán hechos de la siguiente forma: tres (3) miembros por un término de tres (3) años, cuatro (4) miembros por un término de cuatro (4) años y seis (6) miembros por un término de cinco (5) años.

Al finalizar los términos de los nombramientos iniciales, los nombramientos subsiguientes serán por un término de cinco (5) años.

El Secretario podrá separar a los funcionarios nombrados por él o solicitar la separación de cualquier representante de otro Departamento por justa causa, previa notificación y celebración de una vista administrativa. De ocurrir una vacante, se extenderá un nuevo nombramiento por el término no cumplido del miembro sustituido.

Los miembros del Comité que no sean funcionarios o empleados públicos recibirán el pago de una dieta, según lo dispuesto en la reglamentación del Departamento de Educación, por cada día de sesión a la que asistan.

El Comité Consultivo de Educación Especial recibirá, analizará y evaluará los nombres de los candidatos al puesto de Secretario Asociado y presentará sus recomendaciones al Secretario de Educación y al Gobernador. Para ello, creará una guía de criterios uniformes la que incluirá la preparación mínima necesaria y la experiencia administrativa y docente requerida para ocupar tal posición.

#### A. Funciones y Deberes del Comité Consultivo de Educación Especial

El Comité elegirá un presidente de entre sus miembros. Las funciones principales del Comité Consultivo de Educación Especial serán asesorar al Secretario y al Secretario Asociado sobre las necesidades de la población con necesidades especiales. El Comité tendrá las funciones y deberes establecidos en el Individuals with Disabilities Educational Education Improvement Act incluyendo:

- a) Preparar y aprobar un reglamento interno que establezca un sistema adecuado para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Mantener comunicación continua con el Secretario y con el Secretario Asociado.
- c) Rendir anualmente un informe sobre sus actividades y logros el cual será sometido al Secretario de Educación, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. El mismo debe ser remitido en o antes del 30 de junio de cada año.
- d) Tener libre acceso, siguiendo la reglamentación establecida, a los archivos y estudios preparados por el Departamento de Educación, o de cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno, a fin de obtener cualquier información, cuya divulgación no hubiese sido restringida por disposición expresa de ley, que sea necesaria para llevar a cabo sus funciones.
- e) Recibir y revisar el Plan Anual de Adiestramientos a los operadores de los hogares de crianza del sistema de menores ubicados fuera de su hogar del Departamento de la Familia.
- f) Recibir y revisar y analizar los informes anuales de las agencias según lo establecido en esta ley y someter un Informe Compilado Conjunto con el Secretario de Educación al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.
- g) Realizar investigaciones, evaluaciones de legislación y promoción de programas.

El Comité podrá utilizar los recursos fiscales y humanos del Departamento de Educación para el desarrollo de sus investigaciones, estudios, programas y demás funciones prescritas por este artículo. A tales efectos, se establece la obligatoriedad del Secretario del Departamento de Educación de extender a los miembros del Comité, aquellos recursos económicos, instalación física y demás servicios de los asesores, técnicos y empleados del Departamento necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley. El Comité tendrá acceso a documentos oficiales necesarios para ejercer su responsabilidad de asesoría sobre asuntos de educación especial.

#### Artículo ~~9~~ 10. - Implantación e Informe de Resultados

La implantación de esta Ley se realizará en forma escalonada durante un período de cuatro años. Al cabo del primer año se identificarán las necesidades del sistema y se diseñará un plan para atender las mismas. Durante el segundo año se implantará el plan y en los últimos dos años se evaluará el mismo y se modificará si es necesario. Al cabo de los cuatro años contados a partir de la aprobación de la presente ley culminará el proceso de implantación y quedarán en pleno vigor todas las disposiciones de la misma.

Las agencias contempladas en esta Ley tendrán la responsabilidad de participar en la redacción de un plan de tres años de servicios inclusivos para las personas con impedimentos que destaque la labor interagencial encaminada a atender las necesidades holísticas de la persona con impedimentos dentro de un marco de inclusión. Al culminar el primer periodo de tres años de su implantación se remitirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, un informe de resultados. El mismo debe ser remitido dentro de los próximos 120 días a partir del cumplimiento de los primeros tres años de vigencia de esta Ley.



~~Artículo 10-~~ 11. - Informe Anual

Las agencias a las cuales esta Ley impone responsabilidades, deberán rendir un informe anual al Comité Consultivo de Educación Especial para su revisión y análisis. Dicho Comité revisará y analizará los informes de las agencias según lo establecido en esta ley y someterá un Informe Compilado al Secretario de Educación. El Secretario de Educación en conjunto con el Comité Consultivo, someterán el Informe Anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. El mismo detallará el estado de situación, progreso, proyecciones y logros relacionados con el proceso de implantación de esta Ley, que evidencie los procedimientos utilizados, personas con impedimentos identificados, acciones concretas tomadas y servicios rendidos, entre otros aspectos.

~~Artículo 11-~~ 12. - Resolución de Disputas

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley que crea la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento, Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, el Procurador de las Personas con Impedimentos será la entidad responsable por la resolución de las querellas presentados por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones incluidas en esta Ley, sin menoscabo de los procesos establecidos en el Departamento de Educación en virtud de la Ley IDEA.

~~Artículo 12-~~ 13. - Asignación de Fondos y Presupuesto

El Departamento de Educación mantendrá un presupuesto separado para la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos.

Cada agencia incluirá en su petición presupuestaria anual, la asignación de los recursos necesarios para cumplir sus funciones a tenor con la política pública aquí esbozada.

~~Artículo 13-~~ 14. - Disposiciones Transitorias

Todas las normas y reglamentos que gobiernan el funcionamiento y la operación de los programas y servicios afectados por esta Ley continuarán en vigor hasta tanto sean enmendados o sustituidos en un término no mayor de ciento veinte (120) días. Los jefes de agencias quedan facultados para tomar las medidas transitorias necesarias para la implantación de esta Ley dentro del término establecido de ciento veinte (120) días. Aquellas actividades y servicios que impliquen erogación adicional de fondos a los ya consignados en el presupuesto vigente a la fecha de la aprobación de esta Ley serán implantados en un término no mayor de dieciocho meses posteriores a la aprobación de la misma. Para ello, el Secretario Asociado en conjunto con el Secretario del Departamento de Educación, prepararán y aprobarán un Plan Estratégico para la implantación de esta ley.

~~Artículo 14-~~ 15. - Transferencia de Recursos

El Secretario del Departamento de Educación transferirá a la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos, el personal, propiedad, archivos, expedientes, documentos, fondos disponibles y sobrantes de cualquier procedencia, licencias, permisos y otras autorizaciones, obligaciones y contratos pertenecientes al Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

El personal a ser transferido a la Secretaría Asociada, conservará su estatus como empleados y los derechos adquiridos conforme a lo dispuesto en la legislación y la reglamentación aplicable, así como lo relativo a los sistemas de retiro o planes de ahorro.

~~Artículo 15-~~ 16. - Penalidades

Toda agencia con responsabilidades específicas, de acuerdo a esta Ley, deberá cumplir con cada una de sus obligaciones. Aquella agencia que incumpla con lo anterior, estará sujeta a las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de ley aplicables.

~~Artículo 16-~~ 17. - Cláusula Derogatoria

Se deroga la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Artículo ~~17~~. 18. - Cláusula de Separabilidad

Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional, por cualquier razón de ley, el remanente del estatuto retendrá plena vigencia y eficacia.

Artículo ~~18~~. 19. - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME CONJUNTO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previo estudio y consideración, tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 2442, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2442, tiene el propósito de asegurar la prestación de servicios educativos inclusivos para las personas con impedimentos entre 0 a 21 años inclusive; establecer la Política Pública para las personas con impedimentos sobre servicios educativos en ambientes inclusivos y crear la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos. Este proyecto de ley le otorga los poderes y facultades necesarios a la Secretaría Asociada para coordinar la prestación de servicios de las agencias y establecer un sistema de certificación de estudio para los estudiantes con impedimentos que no puedan obtener un diploma de cuarto año. La medida establece claramente las responsabilidades de las agencias que esta ley dispone que interactúan con las personas con impedimentos entre 0 y 21 años, define la composición, funciones y deberes del Comité Consultivo de Educación Especial y establece un procedimiento de mediación de conflictos en la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos. Para ello deroga la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos".

Las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Educación, al Departamento de la Familia, a la Administradora de Rehabilitación Vocacional, a la Directora Ejecutiva del Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente (MAVI), al Comité Consultivo de Educación Especial, a la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI), al Comité Timón de Educación Especial, a padres de niños con necesidades especiales y a especialistas y académicos relacionados con la educación especial.

Para tener la oportunidad de analizar la medida de forma cabal, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes llevaron a cabo dos audiencias públicas.

A las audiencias públicas comparecieron: el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Administración de Rehabilitación Vocacional, la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos, el Comité Consultivo de Educación Especial, el Comité Timón de Educación Especial y el Dr. Ernesto Pérez, especialista, profesor de educación especial.

Habiendo analizado la medida, de la información obtenida en las ponencias recibidas y las discusiones de las audiencias públicas, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes se prestan a rendir este informe positivo.

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. La misma establece un sistema de educación pública y gratuita libre y enteramente no sectario.

Desde la promulgación de *La Declaración de Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas*, 9 de diciembre de 1975, las iniciativas de avanzada consideran las habilidades de las personas con

impedimentos, y promueve la eliminación de barreras que le impidan alcanzar su mejor potencial y su inclusión en todos los contextos sociales.

Ciertamente, Puerto Rico ha establecido legislación que atiende las necesidades de las personas con impedimentos, y se han desarrollado iniciativas encaminadas a apoderar a los estudiantes de educación especial. La mayoría de la legislación establecida hasta el momento en Puerto Rico, está enmarcada en legislación federal. No hay duda que todavía nos falta mucho camino por recorrer para atender las necesidades de este importante segmento poblacional. Desde su aprobación en el 1996, la Ley 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", se elaboró como parte de un proceso de reforma educativa con el propósito principal de mejorar los servicios educativos para los estudiantes con impedimento servidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Dada la diversidad de necesidades de las personas con impedimentos, su proceso educativo requiere un enfoque transdisciplinario que justifique la intervención de diferentes agencias del gobierno y organizaciones educativas en la prestación de los servicios necesarios.

Para viabilizar que el Departamento de Educación cumpla con su obligación de ofrecer servicios educativos de calidad, es necesario reenfocar los procesos y la estructura de la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación. Con esta medida aspiramos a que esta Secretaría Asociada cuente con la flexibilidad y autonomía administrativa, docente y fiscal necesarias para proveer los servicios con prontitud y efectividad enmarcadas, tanto en esta Ley como en el estatuto federal "*Individuals with Disabilities Educational Improvement Act*" (IDEA).

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico está consciente de la necesidad de elaborar una legislación abarcadora e integral para viabilizar, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, un sistema de prestación de servicios educativos públicos, apropiados y libres de costo, en el ambiente más adecuado e inclusivo para las personas con impedimentos de entre cero (0) y veintiún (21) años de edad, inclusive.

Esta Ley establece inequívocamente que la agencia responsable por la prestación de los servicios educativos y por la prestación y la coordinación de los demás servicios, es el Departamento de Educación, desde los tres (3) hasta los veintiún (21) años, inclusive. Desde el nacimiento hasta los 36 meses de edad, la prestación de los servicios será responsabilidad del Departamento de Salud.

El Proyecto ante nuestra consideración establece parámetros para el desarrollo de procesos de mediación; crea la figura del Secretario Asociado, nombrado por el Gobernador, con el Consejo y Consentimiento del Senado; incorpora un protocolo general que especifique las responsabilidades de cada agencia para esta población; se impone a la Secretaría Asociada la responsabilidad de redactar cada tres (3) años un plan de servicios sobre la labor interagencial encaminada a atender las necesidades de las personas con impedimentos; requiere del Departamento de Salud, no solo la realización de un cernimiento inicial a todos los infantes que nacen, sino la responsabilidad de realizar pruebas de desarrollo motor cognoscitivo, de visión, audición y de lenguaje. La medida legislativa integra la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada en los procesos de educación especial imponiéndole responsabilidades específicas; reformula la constitución del Comité Consultivo, se incluye a la Administración de Rehabilitación Vocacional con el fin de integrar a las personas con impedimentos a la fuerza laboral y el desarrollo de destrezas para una vida independiente.

La **Secretaria Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación** inició su ponencia destacando las responsabilidades del Departamento en virtud de las leyes federales y estatales vigentes.

La Secretaria Asociada hace recomendaciones muy acertadas para ampliar los conceptos de actividades curriculares y extracurriculares. También nos presenta sus experiencias en la administración de la Ley IDEA. Apunta la importancia que las definiciones sean cónsonas con las establecidas en la Ley IDEA. Para ello recomienda enmendar en unos casos y en otros ampliar algunas de las definiciones que se incluyen en el Artículo 2 del proyecto de ley, entre las que destacan: educación especial, evaluación,

registro, selección informada, servicios de intervención temprana, servicios integrales, servicios relacionados, transición.

La Secretaria Asociada mantiene reservas con lo propuesto en la medida en materia del nombramiento del Secretario Asociado por parte del Gobernador con el Consejo y Consentimiento del Senado. Entiende que exponer profesionales a estos procesos desalentaría la participación de muchos profesionales. Además, no está de acuerdo con que el término del nombramiento sea de cinco (5) años. Entiende que las prerrogativas gerenciales deben ser de la competencia exclusiva del Secretario y no del Secretario Asociado. Las recomendaciones relacionadas a aspectos programáticos e interpretativos han sido incorporadas en el entirillado electrónico propuesto. Sin embargo, las recomendaciones administrativas no, porque entendemos que para poder tener servicios descentralizados, con calidad y con la agilidad que requiere este tipo de servicio, es necesario una reestructuración y reconceptualización de lo que hemos estado haciendo por los pasados diez años.

La **Administradora de Rehabilitación Vocacional** reconoce que la medida es una pieza de avanzada que pretende integrar a las personas con impedimentos a la fuerza laboral. Destaca las responsabilidades asignadas a la agencia y recomienda enmendar el lenguaje sobre las responsabilidades de la ARV para que se incluya el Plan Individualizado para Empleo cuando se refiere al Plan de Empleabilidad y a Consejeros Especializados en la Rehabilitación Vocacional de las Personas con Impedimentos. La ARV endosa totalmente la medida.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, inició su memorial explicativo discutiendo la medida y los objetivos y el propósito de la pieza legislativa. El Secretario dirigió su exposición a presentar las leyes protectoras del trabajo, entre las que destacan las leyes que protegen las personas con impedimentos. Asimismo, describió el proceso de reorganización que permitió que la Administración de Rehabilitación Vocacional fuera insertada como uno de los componentes medulares del departamento que dirige. Entiende que las responsabilidades impuestas al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ya están siendo atendidas en su mayoría por la Administración de Rehabilitación Vocacional. El Secretario entiende que derogar la Ley 51 y aprobar una nueva ley podría ser confuso por lo que entiende que no es prudente.

El **Secretario del Departamento de la Familia** comenzó su alocución discutiendo la importancia de la población con necesidades especiales y la necesidad de establecer mecanismos ágiles que garanticen la prestación de servicios a los que tienen derecho. Discute los avances logrados por Puerto Rico con la aprobación de la Ley 51 de 1996. El Secretario estableció sus comentarios sólo sobre aquellos aspectos que inciden sobre su agencia. Recomienda que se enmienden algunos artículos, por ejemplo que la determinación que el registro sea único y su utilización por parte de todas las agencias debe ser incluido en el artículo 7 y no se debe limitar a la definición.

En su memorial el Secretario discute los servicios que ofrece su Departamento a través de la ACUDEN en los Programas Child Care y Head Start. Asimismo, discute las nuevas responsabilidades que serían asignadas a la ADFAN. En materia de la asistencia y adiestramiento periódico a los operadores de los hogares de crianza que ofrecen servicios a los menores ubicados fuera de sus hogares, el Secretario distingue lo acertada de la tarea y la necesidad de llevarla a cabo. Sin embargo, destaca que para ello sería necesario la asignación de recursos económicos para suplir las necesidades en materia de recursos humanos para llevar a cabo esta responsabilidad.

El Secretario de la Familia tampoco concurre con la propuesta de que el nombramiento del Secretario Asociado sea nombrado por el Gobernador con el Consejo y Consentimiento del Senado. Entiende que esta debe mantenerse como una prerrogativa del Secretario. Sin embargo, recomienda que al Comité Consultivo se le asignen responsabilidades sobre investigación, evaluación de legislación y promoción de programas.

**Dr. Ernesto Pérez****Universidad Interamericana de Puerto Rico**

El **Dr. Pérez, Catedrático de la Universidad**, elogió la iniciativa del presente proyecto de ley por entender la necesidad de atemperar la legislación vigente relacionada con las personas con impedimentos. Entiende que desde que se aprobó la Ley 51, han transcurrido más de doce años, con muchas experiencias y muchos cambios en las leyes federales y el desarrollo de estrategias innovadoras de atención a las personas con necesidades especiales.

El Dr. Pérez dirigió la Secretaría Auxiliar de Educación Especial por cinco meses, experiencia que según el propio Dr. Pérez, fue una muy grata y de grandes retos

El Dr. Pérez hizo recomendaciones dirigidas a uniformar el lenguaje de la medida. Específicamente recomendó expandir algunas de las definiciones incluidas en la medida, destacar en la declaración de política pública la importancia de la participación de los padres en los procesos de educación especial.

Otra de las recomendaciones del Dr. Pérez giró en torno a aspectos administrativos y de estructura de la Secretaría Auxiliar. En su experiencia como Secretario Asociado, su trabajo era evaluado por otros funcionarios que no necesariamente tenían el peritaje necesario en materia de educación especial como lo era el área curricular, que lo revisaba la Secretaría Auxiliar de la Docencia y el presupuesto, que lo revisaba la Secretaría de Administración. Entiende que para poderle otorgar verdadera autonomía fiscal y administrativa, la Ley debe incluir la facultad del Secretario Asociado de establecer todas las normas de operación de la Secretaría sin la intervención de otros componentes que desconocen la naturaleza de los servicios necesarios.

Sugiere el Dr. Pérez, que el presupuesto de la Secretaría sea separado del presupuesto del Departamento de Educación y que el mismo tenga que ser aprobado por la Asamblea Legislativa.

El **Movimiento para el Alcance de Vida Independiente** sometió su memorial explicativo, aunque no compareció a la vista pública. MAVI agradeció a la Comisión la oportunidad de ofrecer y presentar recomendaciones sobre la medida. La organización concurre con los planteamientos esbozados en la medida al destacar que la escuela es uno de los laboratorios más importantes del ser humano. No está de acuerdo con cambiar el nombre de la Secretaría pues, a su juicio, implicaría gastos sobre promoción y materiales de trabajo.

La organización hizo algunas recomendaciones sobre las definiciones, entre las que destacan acomodo razonable, servicios auxiliares, diseño universal de aprendizaje, impedimentos, y registro. Su interés es añadir conceptos a las definiciones para evitar interpretaciones contrarias a la intención legislativa. Asimismo, hicieron recomendaciones muy acertadas sobre las responsabilidades de cada una de las agencias.

En su memorial concuerdan con los conceptos de autonomía fiscal y administrativa recogidas en el proyecto de Ley.

El Comité Consultivo de Educación Especial compareció representado por su Presidenta y el Secretario del Comité. El Comité Consultivo endosa totalmente la medida. Argumenta que es una oportunidad única de establecer procedimientos claros que se ajusten a la realidad del Puerto Rico de hoy. El Comité Consultivo destacó 31 elementos que incorpora la pieza legislativa. Aprovechó la oportunidad para presentar recomendaciones en algunas de las definiciones y de las responsabilidades de las agencias. Asimismo presentó algunas ideas para ampliar conceptos de manera que sean interpretados a favor de los menores con necesidades especiales.

La **señora Rosa Lydia Vélez** compareció a una de las vistas públicas que se llevaron a cabo durante el proceso de análisis de la medida. La deponente entiende que no es necesario derogar la Ley 51 como pretende el proyecto de ley ante nuestra consideración. Entiende que la sentencia dictada en el pleito

de clase que ha promovido durante las últimas décadas atienden las necesidades de los menores en materia de educación especial. También argumentó que la medida pretende perpetuar la coordinación con entidades públicas y privadas que han demostrado ser poco efectivas. En esencia, la señora Rosa Lydia Vélez no presentó recomendaciones sobre la medida, porque entiende que la misma no debe ser considerada.

La **Asociación de Padres de Niños con Impedimentos** presentó sus argumentos en una de las audiencias públicas que se llevaron a cabo. Endosan la medida y aprovecharon la oportunidad de presentar varias recomendaciones con relación a las definiciones. Las recomendaciones son cónsonas con las recomendaciones presentadas por el Comité Consultivo de Educación Especial.

La **American University of Puerto Rico**, como institución de educación superior y fiel creyente en los derechos de los estudiantes y la población con impedimentos en nuestra Isla, endosa absolutamente esta medida, como iniciativa para mejorar la calidad de los servicios educativos a esta población.

La **Comisión de Derechos Civiles**, manifiesta su respaldo a este Proyecto. A su vez, solicita que en la discusión para la aprobación de esta pieza legislativa, se analice con detenimiento y seriedad las posiciones de los diversos grupos, teniendo como norte el derecho de todas las personas a una educación de calidad y excelencia. Les complace la proposición de autonomía administrativa, docente y fiscal para la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos, ya que ese artículo de este proyecto de ley, recoge una de sus recomendaciones, a los efectos de que el Departamento de Educación debe realizar un análisis riguroso de sus necesidades presupuestarias para cumplir las responsabilidades que las leyes le imponen respecto a la educación de la población infantil con condiciones especiales de aprendizaje.

Este Proyecto es producto del interés legislativo de asegurar la prestación de servicios educativos inclusivos para las personas con impedimentos entre 0 a 21 años, inclusive. Mediante esta medida legislativa, en colaboración con todos los sectores que intervienen e interactúan con las personas con impedimentos, estableceremos una nueva Política Pública a favor de las personas con impedimentos sobre servicios educativos en ambientes inclusivos. Para ello, crearemos la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos, con autonomía fiscal y programática real, mediante la otorgación de los poderes y facultades necesarios para coordinar la prestación de servicios de las agencias y estableceremos un sistema de certificación de estudio para los estudiantes con impedimentos que no puedan obtener un diploma de cuarto año. La medida establece, claramente, las responsabilidades de las agencias que interactúan con las personas con impedimentos entre 0 y 21 años. Además, redefine la composición, funciones y deberes del Comité Consultivo de Educación Especial y establece un procedimiento de mediación de conflictos en la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos. Para ello, se deroga la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Las recomendaciones presentadas por el Departamento de Educación de Puerto Rico, relacionadas a aspectos programáticos e interpretativos, han sido incorporadas en el entirillado electrónico propuesto. Sin embargo, las recomendaciones administrativas no, porque entendemos que para poder tener servicios descentralizados, con calidad y con la agilidad que requiere este tipo de servicio, es necesario una reestructuración y reconceptualización de lo que hemos estado haciendo por los pasados diez años.

Las recomendaciones presentadas por la Administración de Rehabilitación Vocacional relacionadas con enmendar el lenguaje sobre las responsabilidades de la agencia para que se incluya el Plan Individualizado para Empleo cuando se refiere al Plan de Empleabilidad y a Consejeros Especializados en la Rehabilitación Vocacional de las Personas con Impedimentos han sido tomadas e incluidas en el entirillado electrónico.

Acogemos las recomendaciones del Secretario de la Familia en materia de incluir entre las responsabilidades del Comité Asesor funciones sobre investigación, evaluación de legislación y promoción de programas.

Todas las recomendaciones presentadas por el Dr. Ernesto Pérez, también han sido incluidas en el entirillado electrónico, así como las recomendaciones presentadas por el Comité Consultivo y las recomendaciones presentadas por la Asociación de Padres con Niños con Impedimentos.

Las recomendaciones esbozadas por el Movimiento para el Alcance de Vida Independiente fueron acogidas en su mayoría. Las mismas nos permitieron ampliar los conceptos, las definiciones y responsabilidades de las agencias.

Las recomendaciones presentadas por el Comité Consultivo de Educación Especial fueron acogidas. Las mismas nos permitieron mejorar el lenguaje de la medida para una interpretación justa y adecuada.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y la de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, **recomiendan** la probación del P. del S. 2442, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y  
Asuntos Laborales

(Fdo.)  
Roberto Arango Vinent  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud  
Cultura y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2534, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir un Artículo 143(a) al Código Civil de Puerto Rico de 1930, en el que se disponga sobre la responsabilidad alimentaria de los abuelos para con sus nietos y nietas menores de edad.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia puertorriqueña de principios del Siglo XXI enfrenta muchos retos como la institución forjadora de los individuos que serán los arquitectos del quehacer del país. Proveer alimentos a los hijos menores de edad es un deber intrínseco de la patria potestad. Esta obligación alimentaria no es opcional ni está sujeta a ser transgida, renunciada o transferida a cualquier particular. Sólo pueden responder por este deber personas distintas a los progenitores, cuando por las circunstancias prescritas en el ordenamiento jurídico, éstos, los llamados en primer orden, están imposibilitados de cumplir.

La realidad social del Puerto Rico de hoy pone de manifiesto que cada día, por distintas razones y por las particularidades individuales de cada caso, los abuelos están asumiendo como suya la

responsabilidad alimentaria para con sus nietos menores. En muchas ocasiones, los abuelos están sustituyendo a los padres y a las madres a la hora de responder por los alimentos de los menores. Aunque el Código Civil de Puerto Rico establece que los ascendientes y los descendientes se deben alimentos entre sí, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo se han delineado los parámetros específicos que rigen el cumplimiento de esta obligación.

Esta Asamblea Legislativa es consciente de que en muchas instancias sólo un abuelo o una abuela o ambos, se encargan a tiempo completo de sus nietos y nietas, proveyéndole lo necesario para subsistir, hasta donde sus recursos económicos le permiten. Este tipo de caso está en constante aumento, según lo reflejan los registros de la Administración para el Sustento de Menores los cuales tienen unos 1,378 casos que se han ventilado en el foro judicial y en los que los abuelos o alguno de ellos pagan la pensión alimentaria. No obstante, deben existir otros tantos, no registrados, porque los abuelos han optado voluntariamente por sostener a sus nietos, sin que este hecho conste en ningún registro ni haya sido objeto de litigio alguno.

Por esto, es preciso plasmar en la legislación los contornos de la responsabilidad alimentaria de los abuelos como medida de justicia a este grupo de parientes que, si bien es cierto tienen una obligación legal de suministrar alimentos a sus descendientes, no responden en la misma medida ni en la misma calidad en que lo hacen los progenitores. Es decir, los abuelos van a tener que pagar la pensión de sus nietos menores de edad cuando ninguno de los padres pueda cubrir sus necesidades alimentarias básicas. La obligación de los abuelos es distinta a la que le hubiese correspondido al padre o a la madre del menor, puesto que va a satisfacerla conforme a sus circunstancias personales y de acuerdo con su fortuna.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade el Artículo 143(a) al Código Civil de Puerto Rico de 1930 para que lea como sigue:

*La obligación alimentaria de los abuelos para con sus nietos menores es subsidiaria y personalísima. Los abuelos no responderán por la obligación que se les hubiese impuesto a los padres, por lo que es necesario hacer una determinación independiente al establecer una pensión alimentaria. Esta obligación nace sólo cuando se acredita que alguno de los padres alimentantes o ambos están física o mentalmente incapacitados para alimentarlos o no cuentan con los recursos económicos básicos suficientes—ni ellos en su carácter personal ni la sociedad legal de gananciales compuesta entre ellos o por alguno de ellos—para cumplir con la obligación que les impone este Código en los Artículos 143 y 153. Si la persona alimentante no tiene recursos económicos para asumir la pensión alimentaria, será necesario pasar juicio sobre la capacidad económica de la persona custodia. Si ésta no cuenta con los recursos suficientes, se podrá adjudicar la responsabilidad alimentaria a los abuelos. Esta determinación de incapacidad física, mental o económica debe ser declarada en un tribunal competente o dentro de un proceso administrativo de establecimiento de pensión alimentaria.*

*De esta obligación responden todos los abuelos del menor; es decir, los abuelos maternos y los paternos. Cada uno de ellos responderá de la obligación según su propio caudal. En cualquier procedimiento—judicial o administrativo—en el cual se determine que los abuelos del menor alimentista son los responsables de proveer la pensión alimentaria, corresponderá citarlos o traerlos a todos al pleito.*

Artículo 2.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S.2534, recomendando su aprobación, sin enmiendas



### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P del S 2534 propone añadir un Artículo 143(a) al Código Civil de Puerto Rico de 1930, en el que se disponga sobre la responsabilidad alimentaria de los abuelos para con sus nietos y nietas menores de edad.

Indica la Exposición de Motivos que el proveer alimentos a los hijos menores de edad es un deber intrínseco de la patria potestad. Como es de conocimiento, esta obligación alimentaria no es opcional ni está sujeta a ser transgida, renunciada o transferida a cualquier particular. Sólo pueden responder por este deber personas distintas a los progenitores, cuando por las circunstancias prescritas en el ordenamiento jurídico, éstos, los llamados en primer orden, están imposibilitados de cumplir.

Destaca la parte expositiva que en muchas ocasiones, los abuelos están sustituyendo a los padres y a las madres a la hora de responder por los alimentos de los menores. Aunque el Código Civil de Puerto Rico establece que los ascendientes y los descendientes se deben alimentos entre sí, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo se han delineado los parámetros específicos que rigen el cumplimiento de esta obligación.

Esta pieza legislativa reconoce que en muchas instancias sólo un abuelo o una abuela o ambos, se encargan a tiempo completo de sus nietos y nietas, proveyéndole lo necesario para subsistir, hasta donde sus recursos económicos le permiten. Este tipo de situación está en constante aumento, según lo reflejan los registros de la Administración para el Sustento de Menores, los cuales tienen unos 1,378 casos que se han ventilado en el foro judicial y en los que los abuelos pagan la pensión alimentaria.

Por esto, esta iniciativa legislativa propone plasmar en la legislación los contornos de la responsabilidad alimentaria de los abuelos como medida de justicia a este grupo de parientes que, si bien es cierto tienen una obligación legal de suministrar alimentos a sus descendientes, no responden en la misma medida ni en la misma calidad en que lo hacen los progenitores. Ciertamente, la obligación de los abuelos es distinta a la que le hubiese correspondido al padre o a la madre del menor, puesto que va a satisfacerla conforme a sus circunstancias personales y de acuerdo con su fortuna.

### ANÁLISIS

La obligación de los abuelos de alimentar a sus nietos surge de los Artículos 143 y 144 del Código Civil de Puerto Rico. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista, cuando es menor de edad. Véase, C CIV PR, Art. 142.

Por otro lado, el Artículo 143, *supra*, establece que están obligados recíprocamente a suministrarse alimentos: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, el adoptante y el adoptado y sus descendientes y los hermanos aunque sólo sean uterinos, consanguíneos o adoptivos. Cónsono con lo anterior, el Artículo 144, *supra*, dispone sobre el orden para la reclamación de alimentos. La reclamación de alimentos, cuando proceda y sean dos o más los obligados a prestarlos, se hará por el orden siguiente:

1. al cónyuge
2. a los descendientes del grado más próximo.
3. a los ascendientes también del grado más próximo
4. a los hermanos

Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que sean llamados a la sucesión legítima de la persona que tenga derecho a los alimentos.

La obligación de alimentar de los abuelos es de naturaleza subsidiaria. Es decir, surge cuando los padres no pueden proveerles a sus hijos los alimentos; ya sea por que están física o mentalmente incapacitados para hacerlo, o por que no cuenta con suficientes recursos económicos para cumplir su obligación. Véase, Vega v. Vega, 85 D.P.R. 675 (1962); Piñero Crespo v. Gordillo Gil, 122 D.P.R. 246,

(1988); Sentencias 42 de 27 de abril de 1911 (Jurisp. Civil, vol. 121, pág. 268) y 13 de 10 de enero de 1906 (Jurisp. Civil, vol. 103, pág. 783). De ahí que sea necesario acreditar que los llamados preferentemente a esa prestación carecen de medios para sufragarlos. Sentencias 158 de 24 de noviembre de 1925 (Jurisp. Civil, vol. 168, pág. 685), 117 de 24 de noviembre de 1920 (Jurisp. Civil, vol. 151, pág. 560) y 95 de 5 de abril de 1902 (Jurisp. Civil, vol. 93, pág. 551). Cuando se trata de padres divorciados, debe justificarse que ambos están impedidos de cumplir cabalmente con su obligación, y si alguno o ambos han contraído nuevas nupcias, debe probarse que la nueva sociedad de gananciales no pueda satisfacerlos. Véase, *Vega v. Vega, supra*.

**La enmienda propuesta en el P. del S. 2534 incorpora lo resuelto por nuestro Tribunal Supremo en los casos *Vega v. Vega* y *Piñero Crespo v. Gordillo Gil*, *supra* al Código Civil de Puerto Rico.** Además, la medida legislativa ante nuestra consideración establece el carácter subsidiario y personalísimo de la obligación de alimentar de los abuelos. Dispone que se tenga que hacer una determinación independiente para establecer una pensión alimentaria a un abuelo. Esta obligación nace sólo cuando se acredita que alguno de los padres alimentantes o ambos están física o mentalmente incapacitados para alimentarlos o no cuentan con los recursos económicos básicos suficientes, ni ellos en su carácter personal ni la sociedad legal de gananciales compuesta entre ellos o por alguno de ellos. Además establece que si la persona alimentante no tiene recursos económicos para asumir la pensión alimentaria, será necesario pasar juicio sobre la capacidad económica de la persona custodia. De esta forma se garantiza el carácter subsidiario de la obligación de alimentar de los abuelos. A su vez, si la persona custodia no cuenta con los recursos suficientes, un tribunal competente o dentro de un proceso administrativo, podrá adjudicar la responsabilidad alimentaria a los abuelos.

Por último el P. del S. 2534 reconoce que la obligación de alimentar es responsabilidad de todos los abuelos; es decir, los abuelos paternos y maternos. Cada uno de ellos responderá según su propio caudal. Asimismo, establece que en cualquier proceso que se determine que los abuelos son responsables de proveer la pensión alimentaria, corresponderá citarlos o traerlos a todos al pleito.

#### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida legislativa. Del análisis realizado se desprende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales ni estatales.

#### CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2534, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Emilio González Velázquez  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2537, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Empleo Directo al Centro Urbano”, con el propósito de aumentar el incentivo salarial consistente de un reembolso de 50% del salario de los empleados de \$2.75 la hora a \$3.00 por hora.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En nuestra Isla se han desarrollado programas con el propósito de crear y mantener más y mejores empleos en todo el país. Mediante la “Ley de Empleo Directo al Centro Urbano” se atienden específicamente las necesidades de los comercios ubicados en los cascos o centros urbanos de nuestras ciudades, ofreciéndoles herramientas que detengan su deterioro económico. Esta Ley le provee al pequeño empresario, entre otras cosas, un incentivo para contratar empleados convirtiéndoles en una entidad generadora de empleos.

La Ley Núm. 54, supra, establece un incentivo salarial consistente de un reembolso de 50% del salario de sus empleados por hora, hasta \$2.75 la hora, por un período mínimo de 32 horas a la semana hasta un máximo de 40 horas semanales, excluyendo beneficios marginales. Esto permite a los comerciantes obtener un alivio en el pago de salarios a sus empleados, promoviendo y aumentando la capacidad de contratación, lo que redundará en la creación y mantenimiento de más empleos.

Es necesario aumentar de la cantidad que se le ofrece de incentivo a los comerciantes por las siguientes razones: la misma no es revisada desde el 1997 y el salario mínimo federal aumentó en julio pasado, lo que redundará en una mayor carga económica para los dueños de negocios. Por lo general, la economía de Puerto Rico se beneficia cada vez que ha habido aumentos en el salario mínimo federal. Se estima que este aumento tendrá un impacto positivo en alrededor de 71 mil empleados que componen la fuerza trabajadora de Puerto Rico, sin embargo, tenemos que asegurarnos que los comerciantes del casco y centro urbano no se vean afectados por el mismo.

Desde el año 2002 el Gobierno declaró como política pública la inversión prioritaria de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Municipios en los centros urbanos con el propósito de fomentar la inversión privada en su desarrollo. A tenor con esta política pública esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de enmendar la Ley Núm. 54, antes citada, para que la misma continúe impulsando el desarrollo económico de nuestro pueblo, especialmente de los centros urbanos de nuestros municipios.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Incentivo salarial.

Se establece un incentivo salarial de cincuenta (50) por ciento del salario por hora, hasta [**dos dólares con setenta y cinco centavos (2.75)**] **tres dólares (3.00)** la hora, por un periodo mínimo de treinta y dos (32) horas a la semana hasta un máximo de cuarenta (40) horas semanales, excluyendo beneficios marginales. Este incentivo se otorgará a las empresas que cualifiquen según los parámetros de esta Ley y el Reglamento que se apruebe a esos efectos, por un periodo máximo de un (1) año por cada participante. El dueño de una empresa de auto-empleo que se establezca en el centro urbano, según está definida esta empresa en la Ley, podrá solicitar el beneficio para su propio salario.

Las empresas podrán  
.....”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor treinta (30) después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y análisis del Proyecto del Senado 2537, **recomienda** su aprobación sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Empleo Directo al Centro Urbano”, con el propósito de aumentar el incentivo salarial consistente de un reembolso de 50% del salario de los empleados de \$2.75 la hora a \$3.00 por hora.

Para el desarrollo económico de la isla es necesario desarrollar programas para crear y mantener más y mejores empleos en Puerto Rico. Como parte de esos programas se aprobó la “Ley de Empleo Directo al Centro Urbano”, que atiende específicamente las necesidades de los comercios ubicados en los cascos o centros urbanos.

La Ley Núm. 54, *supra*, establece un incentivo salarial consistente de un reembolso de 50% del salario de sus empleados por hora, hasta \$2.75 la hora, por un período mínimo de 32 horas a la semana hasta un máximo de 40 horas semanales, excluyendo beneficios marginales. Esto permite a los comerciantes obtener un alivio en el pago de salarios a sus empleados, promoviendo y aumentando la capacidad de contratación, lo que redundará en la creación y mantenimiento de más empleos. Este incentivo es parte de las herramientas que se le ofrece a dichos comerciantes para detener el deterioro económico de los centros urbanos.

Este incentivo no ha sido revisado desde 1997. Durante estos últimos 11 años, el salario mínimo federal ha aumentado y se dispone a aumentar nuevamente, mientras que el incentivo continúa siendo el mismo. Aunque el aumento en el salario mínimo federal tiene un impacto positivo en los empleados puertorriqueños, el mismo podría afectar negativamente a los comerciantes del casco y centro urbano. El hecho de que este aumento puede afectar a estos comerciantes hace necesario evaluar el incentivo que la Ley Núm. 54, *supra*, le ofrece a estos.

Para el análisis de esta medida y la preparación de este informe en torno al Proyecto del Senado 2537 se consideró los comentarios del **Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico (CUD)**.

El CUD avaló este proyecto por entender que es cónsono con su convencimiento de otorgarle más incentivos a los comerciantes que son la espina dorsal de la economía puertorriqueña. Según esta organización, esta medida beneficia en gran medida a la economía, ya que el comerciante no se verá obligado a bajar la nómina de los empleados cuando comience a implementarse el aumento en el salario mínimo federal.

La organización añadió que con la aprobación de este proyecto los pequeños y medianos comerciantes no se verán obligados a hacer varios ajustes para poder cumplir con la ley. Este proyecto hace justicia tanto al empleado como al comerciante.

Nuestra Comisión entiende que ante el aumento en el salario mínimo es necesario evaluar el beneficio de incentivos que dispone la Ley Núm. 54, *supra*, y aumentar el mismo. Este sería un beneficio que cumpliría con nuestra política pública de crear y mantener más y mejores empleos, a la vez que se detiene el deterioro económico.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,” se determina que la aprobación de esta medida no tendrá un impacto fiscal.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2537, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2570, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, con el propósito de congelar el aumento automático a las dietas legislativas; y para otros fines relacionados prohibir que un legislador que no participa de la votación final de un día de sesión pueda cobrar la dieta legislativa si es excusado por el Presidente del Cuerpo.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El momento de la votación final de ~~una~~ un día de sesión es el momento culminante del proceso legislativo diario. Es en este proceso que el legislador deja claramente establecida su postura ante cada uno de los temas que se han discutido en los trabajos del día.

Recientemente esta Asamblea Legislativa legisló para congelar el aumento que se llevaría a cabo durante el año 2009 a las dietas legislativas. Sin embargo, como parte de esa Ley no se eliminó una parte del Artículo 3 de la Ley. Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, que actualmente dispone que un legislador puede cobrar su dieta aún si no participa de la votación final de cada sesión siempre y cuando reciba la autorización del Presidente del cuerpo.

Esta Asamblea Legislativa entiende menester eliminar dicha oración de la Ley para de esa manera establecer que un legislador nunca podrá cobrar su dieta sin participar de la parte más importante de una sesión, la votación final del día.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-

Los miembros de la Asamblea Legislativa recibirán dietas por cada día que asistan a reuniones de la Cámara a que pertenezcan. A los efectos de fijar el monto de esas dietas, la Junta de Planificación de Puerto Rico certificará a los Presidentes respectivos de cada Cámara, no más tarde del primero de junio del primer año del cuatrienio legislativo, la variación en el Índice General de Precios al Consumidor, a partir de la fecha de la última revisión de dietas efectuadas el 20 de mayo de 1974. La dieta se determinará tomando como base el promedio entre la dieta menor y la mayor vigente al 20 de mayo de 1974, aplicándole el Índice certificado por la Junta de Planificación, restándose de este producto el promedio entre la dieta mayor y la menor. A dicho balance se le sumará la dieta básica vigente a la fecha de la aprobación de esta Ley, ajustándose al múltiplo de dólar inmediato inferior. Disponiéndose, que la Junta

de Planificación de Puerto Rico deberá emitir la primera de estas certificaciones a tiempo para que al 1ro. de julio de 1985 se efectúe el primer ajuste a las mismas. No se efectuará ajuste alguno conforme a este Artículo durante el cuatrienio 2009-2012; disponiéndose, que el monto de las dietas, durante dicho cuatrienio, será el establecido luego del ajuste efectuado en el 2005.

A los efectos de este Artículo, se considerará como asistencia a la Sesión de cualesquiera de las Cámaras, la asistencia a una Comisión que esté en funciones con permiso de la Cámara correspondiente, mientras dicha Cámara esté en Sesión. El Secretario no certificará la asistencia a Sesión de una Cámara de ningún legislador que estuviese ausente durante el Pase de Lista, inmediatamente antes de que se levante la Sesión. **[En caso de que un legislador hubiese asistido a la sesión, pero por causa justificada se viere compelido a ausentarse antes de que se levante la sesión, se considerará presente a los efectos de esta disposición siempre que hubiere obtenido la autorización del Presidente, quien así lo informará al Cuerpo.]**

Toda dieta por asistencia a Sesiones y/o Comisiones a ser recibida por los miembros de la Asamblea Legislativa, tributará un diez por ciento (10%) de su origen. Esta retención se remitirá mensualmente al Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 2570, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 2570 propone eliminar la disposición de Ley que actualmente permite que un legislador cobre la dieta legislativa cuando no participa de la votación final de un día de sesión si es excusado por el presidente del cuerpo.

La medida ante nuestra consideración persigue eliminar una oración que actualmente está vigente en el artículo 3 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada. La exposición de motivos establece que el momento de la votación final de un día de sesión es el momento culminante del proceso legislativo diario. Es en este proceso que el legislador deja claramente establecida su postura ante cada uno de los temas que se han discutido en los trabajos del día.

Recientemente esta Asamblea Legislativa legisló para congelar el aumento que se llevaría a cabo durante el año 2009 a las dietas legislativas. Sin embargo, como parte de esa Ley no se eliminó una parte del Artículo 3 de la Ley. Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, que actualmente dispone que un legislador puede cobrar la dieta legislativa aún si no participa de la votación final de cada sesión siempre y cuando reciba la autorización del Presidente del cuerpo.

Esta Comisión entiende que dicha disposición puede haber sido necesaria en el pasado cuando las distancias que tenían que recorrer los legisladores para retornar a sus hogares y a sus distritos podían tomar cuatro o cinco horas y por lo tanto era necesario que se permitiera la salida de aquellos que vivían a mayor distancia de El Capitolio. Sin embargo, en el Puerto Rico de hoy esta disposición no es necesaria y como evidencia esta comisión ha tomado conocimiento de que durante el presente cuatrienio casi al finalizar la séptima sesión ordinaria del cuatrienio y luego de haberse celebrado varias sesiones extraordinarias en el Senado de Puerto Rico no se ha utilizado dicha disposición ni una sola vez en todo el cuatrienio.

#### **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

A tenor con todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2570, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 986, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. ~~486 del 26 de marzo de 2004~~ 74 de 23 de febrero de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna y transfiere al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados ~~de en~~ en la Resolución Conjunta Núm. ~~486 del 26 de marzo de 2004~~ 74 de 23 de febrero de 2006, para que ~~serán~~ sean utilizados para la compra de materiales para la restauración del baño y/o cuarto ~~construcción de rampa para impedido de la vivienda de la Sra. Juanita Montañez, residente del barrio Aguilita Parcelas Nuevas calle 43 # 948, Juana Díaz, PR-00795.~~ del señor Edwin Rivera Nazario en la dirección Bo. Vacas Sector Sierrita, Villalba, PR.

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Departamento de la Vivienda someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 986**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 986**, tiene como propósito reasignar y transferir al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 74 de 23 de febrero de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El municipio de Juana Díaz ha certificado que la Resolución Conjunta antes indicada cuenta con la debida certificación que evidencia que los fondos están disponibles para ser reasignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por al Comisión de Hacienda.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 18 de enero de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del municipio de Juana Díaz. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por dicho municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos expuestos en el análisis de la medida, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**Nota: Se incluye como Anejo, al final de este Diario de Sesiones, la certificación de la Resolución Conjunta del Senado 986.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1019, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, mediante una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento, que provea los recursos necesarios para mejoras a La Casa del Veterano, la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla y el mantenimiento de estas dos (2) facilidades.



### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Casa del Veterano (CDV) es una institución adscrita a la Oficina del Procurador del Veterano (OPV) que brinda servicios de cuidado de enfermería (nursing home) y domiciliario a la población veterana de Puerto Rico. Al presente, la unidad de cuidado de enfermería consiste de 120 camas, las cuales están ocupadas en su totalidad, y 120 camas en la unidad domiciliaria. En la unidad de cuidado de enfermería, los residentes reciben cuidado especializado 24 horas por personal altamente cualificado, entre los que se encuentran médicos, enfermeras graduadas, enfermeras prácticas, trabajadores sociales y personal de apoyo. La unidad domiciliaria cuenta con los servicios necesarios para personas de la tercera edad. La CDV cuenta con acreditaciones federales y estatales cumpliendo así con los más altos estándares de calidad.

Durante una inspección realizada por el Departamento de Asuntos del Veterano Federal (VA), se recomendaron unos cambios relacionados a la seguridad de los residentes. La Oficina del Procurador del Veterano solicitó unos fondos federales por medio del "States Homes Grant Program" el cual provee para un reembolso del 65% de los fondos, los cuales se utilizarían para corregir dichas deficiencias. Al presente, las solicitudes de fondos federales no han sido ubicadas en alta prioridad por el VA. Las propuestas están en los lugares 134 y 164 de un total de 180 propuestas recibidas, debido a que a la OPV no se les ha podido asignar los fondos para el pareo de las propuestas. Ocupando lugares de tan baja prioridad, es probable que durante el presente año fiscal federal se agoten los fondos asignados para los proyectos antes de que las propuestas sean aprobadas. En vista de que se trata de asuntos que tienen que ver con la seguridad de los residentes, y que por lo tanto, pueden tener un efecto adverso en la certificación federal, la OPV decidió realizar las mejoras durante este año, para luego reclamar los fondos federales (\$1,750,000.00).

El Cementerio Estatal para Veteranos de Aguadilla es otro proyecto a realizarse mediante propuesta federal. Dicho proyecto fue autorizado mediante la Ley 106 del 22 de junio del 2000. A pesar del tiempo transcurrido, la construcción de dicho cementerio no ha podido comenzar por diversas razones, entre ellas, el traspaso de la titularidad del terreno a nombre de la OPV, estudios ambientales, acceso por carretera, etc. Al presente, el VA requiere una cantidad reembolsable de gastos de diseño e ingeniería de \$900,000.00. Dicha cantidad no ha sido consignada en el presupuesto de la OPV. La diferencia de las cantidades a ser invertidas en la construcción del Cementerio Estatal de Veteranos y en La Casa del Veterano en Juana Díaz, \$350,000.00, será utilizada para el mantenimiento de ambas instalaciones.

En vista de la necesidad apremiante de fondos para ambos proyectos, se hace necesario aprobar una línea de crédito por \$3,000,000.00 con el Banco Gubernamental de Fomento. Dicha línea de crédito deberá ser rotativa ("revolving"), ya que deberá estar disponible en el futuro para obras de mantenimiento y pareo de otros proyectos que surjan en el futuro. La OPV presenta 4 alternativas como fuente de repago de dicha línea de crédito: 1) Reembolso federal, 2) renta pagada por residentes de CDV, 3) futuras emisiones de bonos 4) ajustes en el presupuesto de la OPV. Consideramos que es la manera más eficiente para asegurar los recursos necesarios para cumplir con los propósitos tan encomiables que realiza esta Oficina.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Para autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, mediante línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento, que provea los recursos necesarios para mejoras a La Casa del Veterano, la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla y el mantenimiento de estas dos (2) facilidades.

Sección 2. - Las obligaciones así contraídas serán honradas mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo General del Tesoro Estatal, conforme a la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta será efectiva inmediatamente después de su aprobación."

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1019**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1019**, tiene el propósito de autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, mediante una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento, que provea los recursos necesarios para mejoras a La Casa del Veterano, la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla y el mantenimiento de estas dos (2) facilidades.

Esta medida en su exposición de motivos nos indica que La Casa del Veterano (CDV) es una institución adscrita a la Oficina del Procurador del Veterano (OPV) que brinda servicios de cuidado de enfermería (nursing home) y domiciliario a la población veterana de Puerto Rico. Al presente, la unidad de cuidado de enfermería consiste de 120 camas, las cuales están ocupadas en su totalidad, y 120 camas en la unidad domiciliaria. En la unidad de cuidado de enfermería, los residentes reciben cuidado especializado 24 horas por personal altamente cualificado, entre los que se encuentran médicos, enfermeras graduadas, enfermeras prácticas, trabajadores sociales y personal de apoyo. La unidad domiciliaria cuenta con los servicios necesarios para personas de la tercera edad. La CDV cuenta con acreditaciones federales y estatales cumpliendo así con los más altos estándares de calidad.

Durante una inspección realizada por el Departamento de Asuntos del Veterano Federal (VA), se recomendaron unos cambios relacionados a la seguridad de los residentes. La Oficina del Procurador del Veterano solicitó fondos federales por medio del “States Homes Grant Program” el cual provee para un reembolso del 65% de los fondos, los cuales se utilizarían para corregir dichas deficiencias. Al presente, las solicitudes de fondos federales no han sido ubicadas en alta prioridad por el VA. Las propuestas están en los lugares 134 y 164 de un total de 180 propuestas recibidas, debido a que a la OPV no se les ha podido asignar los fondos para el pareo de las propuestas. Ocupando lugares de tan baja prioridad, es probable que durante el presente año fiscal federal se agoten los fondos asignados para los proyectos antes de que las propuestas sean aprobadas. En vista de que se trata de asuntos que tienen que ver con la seguridad de los residentes, y que por lo tanto, pueden tener un efecto adverso en la certificación federal, la OPV decidió realizar las mejoras durante este año, para luego reclamar los fondos federales.

El Cementerio Estatal para Veteranos de Aguadilla es otro proyecto a realizarse mediante propuesta federal. Dicho proyecto fue autorizado mediante la Ley 106 del 22 de junio del 2000. A pesar del tiempo transcurrido, la construcción de dicho cementerio no ha podido comenzar por diversas razones, entre ellas, el traspaso de la titularidad del terreno a nombre de la OPV, estudios ambientales, acceso por carretera, etc. Al presente, el VA requiere una cantidad reembolsable de gastos de diseño e ingeniería de \$900,000.00. Dicha cantidad no ha sido consignada en el presupuesto de la OPV.

En vista de la necesidad apremiante de fondos para ambos proyectos, se hace necesario aprobar una línea de crédito por \$3,000,000 con el Banco Gubernamental de Fomento. Dicha línea de crédito deberá ser rotativa (“revolving”), ya que deberá estar disponible en el futuro para obras de mantenimiento y pareo de otros proyectos que surjan en el futuro.

### RESUMEN DE PONENCIAS

En el estudio de esta medida se le solicitó la participación a la Casa del Veterano, Oficina del Procurador del Veterano, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento.

**A. La Casa del Veterano**

En su ponencia, nos indica que “La Casa del Veterano” esta ubicada en la Carretera 592, Kilómetro 5.6 del Barrio Amuelas en el Municipio de Juana Díaz, Puerto Rico. “La Casa del Veterano” forma parte integral de la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, adscrita a la Oficina del Gobernador. En la única Institución que brinda cuidados prolongados de salud a veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América residentes de Puerto Rico e Islas Vírgenes, bajo el “Veteran’s Administration State Veteran’s Home Per-Diem Grant Program”

El proyecto se desarrolla con el objetivo de proveer servicios de vivienda supervisada las 24 horas todos los días, cuidado médico, terapia física y ocupacional, actividades recreativas, farmacia, nutricionista, y cuidado de enfermería, entre otros servicios ancilares de salud. La facilidad cuenta con aproximadamente 140,000 pies cuadrados de construcción en dos niveles, con 240 camas certificadas por agencias estatales y federales.

Desde el pasado 1 de octubre de 2003, la facilidad es administrada por “Health Administration Services, Inc.”, en ese momento se inicia una evaluación de necesidades y mejoras estructurales junto a asuntos de seguridad de pacientes con carácter de urgencia para planificar y recomendar a la Oficina del Procurador del Veterano múltiples proyectos de atención inmediata. La institución ofrece dos áreas de cuidado: Domiciliario, con 120 camas, y Cuidado Diestro de Enfermería (Nursing Home), con 120 camas. Desde su apertura, a su conocimiento, no se ha realizado una inversión mayor en mantenimiento y mejoras de seguridad a la facilidad.

En el área de cuidado Domiciliario se ofrecen servicios de habitación amueblada con aire acondicionado, servicio de trabajo social, limpieza de habitación, facilidades de lavandería, actividades recreativas, servicios de enfermería para cubrir las necesidades inmediatas y los casos de emergencias, servicios médicos con clínicas de salud en horas laborables, comidas y meriendas (según orden médica y evaluación del nutricionista), servicio de manejo de fondos del residente, coordinación de evaluación médica en el hospital, si la condición médica agudiza, teléfono y televisor en áreas comunes y actividades recreativas. Además, se ofrecen servicios coordinados de Terapia Física, Terapia del Habla, Terapia Ocupacional, Farmacia, transportación a citas y ambulancia, teléfono privado y cable TV en su habitación, servicios médicos, laboratorio clínico y radiología.

En el área de Cuidado Diestro de Enfermería (Nursing Home) se ofrecen los siguientes servicios: habitación amueblada con aire acondicionado, trabajador social, limpieza de habitación diaria, lavandería, actividades recreativas, cuidado de enfermería las 24 horas del día, servicios de rehabilitación basadas en orden médica (incluyendo: Terapia Física, Terapia Ocupacional, Terapia Recreativa y Terapia del Habla), manejo de fondos del residente, comidas y meriendas bajo orden médica y evaluación de dietista, cubierta médica en horas laborables y servicio “on-call” noches, días feriados y fines de semana; coordinación de evaluación médica en el hospital, si la condición médica agudiza. Además, en el área de Cuidado Diestro de Enfermería se ofrecen servicios coordinados de farmacias; transportación y ambulancia; servicios coordinados de farmacia; transportación y ambulancia; servicios médicos; laboratorios; radiología y alimentación enteral.

Los servicios médicos tienen como meta brindar atención médica de óptima calidad. Estos servicios son los siguientes: Medicina Interna, Medicina de Familia y General. Además, servicios de otros médicos especialistas mediante consulta par Geriátría, Fisiatría, Pediatría, Psicología, y Cuidado de Ulceras/Piel entre otros. Otras especialidades son coordinadas por cita. También contamos con servicio de Psicología y Psiquiatría.

“La Casa del Veterano” se ha caracterizado por mantener los más altos estándares de calidad en la prestación de servicios de salud desde su fundación. Estamos autorizados tanto por Agencias Federales como estatales para prestar nuestros servicios. Esto se evidencia por el hecho de tener la licencia y certificación del Departamento de Salud para área de Cuidado Diestro de Enfermería (Nursing Home),

certificación de la Administración de Veteranos para el Domiciliario y Cuidado Diestro de Enfermería y Departamento de la Familia para el área de cuidado Domiciliario.

“La Casa del Veterano” ofrece servicios de cuidado prolongado de salud a la población veterana de Puerto Rico (sobre 146,000 según el Censo del 2000) e Islas Vírgenes. La institución fue construida con fondos federales y estatales por lo que nuestra población es limitada a los siguientes requisitos:

- ser veterano o veterana
- ser viuda o viudo de veteranos
- esposas o esposos de veteranos
- padre de soldados fallecidos en combate

“La Casa del Veterano” no limita la prestación de sus servicios por zona geográfica, por lo que cualquier veterano, cónyuge o viuda(o) de cualquier municipio en Puerto Rico puede recibir los servicios de la Institución.

Una de las Metas Nacionales relacionadas a seguridad de paciente es la prevención de caídas. Esta iniciativa tiene como propósito reducir el riesgo de daños a pacientes como resultados de una caída. En este punto de vista se evalúa la seguridad de las camas y su relación con los eventos de caídas de pacientes en instituciones de salud. Regulaciones de la “Food and Drugs Administration”, en cuanto a la seguridad en las camas de los pacientes data desde el año 1995, y alerta de la Administración de Veteranos desde el 20 de diciembre de 2000. Regulaciones adicionales de “Bed Safety” están en proceso desde julio de 2001 por el “FDA Bed Safety Hospital Workgroup”. Requisitos de mejorar la seguridad de camas para pacientes en todos los niveles de cuidado de salud enfocan a pacientes con riesgo de entrapamiento (“entrapment”) y caídas, evitando muertes y traumas.

Según las últimas Guías Clínicas de abril de 2003, desarrolladas por el “Hospital Bed Safety Workgroup”, grupo interagencial organizado por FDA, incluye agencias federales y privadas tales como:

- Veterans Administration-National Center for Patient Safety
- AARP (American Association of Retired Person)
- FDA (Food and Drug Administration)
- JCAHO (Joint Commission on Accreditation of Healthcare Organizations)
- American Health Care Association

Estas recomiendan ciertas especificaciones y medidas de cama que reúnan los requisitos de seguridad necesarias para cumplir con los estándares de seguridad necesarias para cumplir con los estándares de seguridad establecidos.

El señalamiento final por la agencia federal pertinente a la Oficina Del Procurado del Veterano, como propietario de la facilidad, es para el reemplazo de todos los muebles por habitación, como requisito de seguridad de pacientes, asunto definido como crítico y que requiere atención inmediata. Esto fue documentado por escrito en la carta con fecha de 7 de noviembre de 2007, haciendo referencia al mismo señalamiento desde la inspección en el 2006 (carta anejada). Además, en otro comunicado con fecha del 1 de abril de 2008, dicha agencia federal estipuló que la deficiencia sigue vigente (carta anejada). De no corregir inmediatamente este requisito se pierden los fondos federales para operar la facilidad. El compromiso de cumplimiento para el 30 de junio de 2008 está en el Plan Correctivo de deficiencias que preparo nuestra institución, en respuesta a la carta de noviembre de 2007 de la Administración de Veteranos.

El modelo seleccionado a comprar es el recomendado por la Administración de Veteranos de Puerto Rico, nuestra agencia federal reguladora. La cotización, directo con fábrica, de camas, mattress y muebles de la habitación suma un total aproximado de \$628,752.62 dólares. El modelo de las camas es

(Joerns 790 Healthcare Bed Package & ProCair Plus mattress). El tiempo aproximado de entrega es 8 a 10 semanas una vez se emita el pago con la orden de compra.

La Casa del Veterano ha recibido varios señalamientos y notificaciones:

- A. 7 de noviembre de 2007 – Carta del Dr. Rafael E. Ramírez, “Director, VA Caribbean Healthcare System”, especifica el cambio de las camas de “La Casa del Veterano” es un requisito de atención inmediata para mantener certificación federal de operaciones y pagos.
- B. En reciente inspección anual a la facilidad, como hallazgo se detalla como “Safety Hazard” la necesidad de reemplazo de camas y muebles en las habitaciones, de manera inmediata. La fecha compromiso en el “Corrective Action Plan” para el cumplimiento al señalamiento es el 30 de junio de 2008.
- C. 1 de abril de 2008 – Carta dirigida al Procurador del Veterano por parte de Nancy Reissener, “Actino Director VA Caribbean Healthcare System”, donde señala, entre otros asuntos: “Replacement of Patient Beds remains open”.

Al presente, la facilidad está en riesgo de perder la certificación y los fondos federales para la operación al 30 de junio de 2008. El censo actual de pacientes en nuestra institución sobrepasa los 180 veteranos envejecidos. De no mantener esta certificación dichos pacientes tendrían que ser reubicados en otras facilidades a través de un Plan de Contingencia trabajado en conjunto con las Agencias Estatales y Federales que nos regulan. Además, el gobierno estatal tendría que devolver el 65% de fondos aportados por el gobierno federal para la construcción inicial.

En este momento, la utilización del fondo federal por el “Grant Federal” no es viable por el corto tiempo restante para cumplir con el requisito de las camas. Al presente, nuestros proyectos están en lista de espera hasta que se certifique la aportación estatal. Luego pasamos a competir por la asignación de fondos con todos los estados de la Nación bajo la asignación de Fondos Federal con la asignación fiscal anual del “State Veteran Home Construction Grant Program”. No obstante, una vez se certifique y logremos la asignación federal, el dinero se recibe como reembolso del gasto que corresponda. Esto garantiza el pago a la Línea de Crédito con el BGF, o se puede aplicar como la aportación estatal a los “Grants” vigentes. Los “Grants” aprobados no se eliminan a menos que el estado solicite voluntariamente que se retire el proyecto de las listas.

La Casa del Veterano presentó las siguientes recomendaciones:

- La asignación de \$1,750,000 debe ser limitada para utilización exclusiva de asuntos relacionados a “La Casa del Veterano” en Juana Díaz. Al momento, La Casa del Veterano en Juana Díaz es la única Institución en Puerto Rico y el Caribe certificada por el “State Veteran Home Grant Program” y la Administración de Veteranos, junto a agencias estatales.
- La Línea de Crédito con el Banco Gubernamental de Fomento debe ser permanente, y con carácter “rotativa”, esto permite hacer pagos al principal e intereses y poder utilizar el nuevo crédito disponible posteriormente, en proyectos estrictamente de “La Casa del Veterano” en Juana Díaz
- Entre las siguientes alternativas de repago a dicha línea de crédito está:
  - i. Asignación especial recurrente en Presupuesto de OPV
  - ii. Reembolso por Administración de Veteranos
  - iii. Renta pagada por empresa administradora de la facilidad
  - iv. Emisión de Bonos

## **B. Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño**

### La Casa del Veterano

La Casa del Veterano es una institución adscrita a la Oficina del Procurador del Veterano, en adelante (OPV), que brinda cuidados prolongados de salud a veteranos de los Estados Unidos de América, residentes en Puerto Rico e Islas Vírgenes.

La institución ofrece dos áreas de cuidado: el área Domiciliaria y el área de Cuidado de Enfermería, ambas con servicios médicos, enfermería, trabajo social, farmacia, nutricionista y servicios de rehabilitación tales como: Terapia Física, Ocupacional y Recreativa, también servicios de manejo de fondos, comidas y meriendas, entre otros. Al presente, la unidad de cuidado de enfermería consiste de 120 camas, las cuales están ocupadas en su totalidad y 120 camas en la unidad domiciliaria.

Durante una inspección realizada por el Departamento de Asuntos del Veterano Federal, se recomendó cambiar las camas con el fin de evitar el entrapamiento en las camas y caídas que puedan provocar muertes y traumas a los pacientes que allí residen.

La Oficina del Procurador del Veterano solicitó unos fondos federales por medio del “State Veterans Home Construction Grant Program.” El Grant FAI-72-003, aprobado por la Administración de Veteranos aporta el 65% (\$1,000,000.00), dejando el 35% restante para el pareo estatal. El Grant FAI-72-004, también aprobado por la Administración de Veteranos, aporta también el 65% (\$750,000.00) dejando el 35% restante para el pareo estatal. La aportación total en fondos federales sería \$1,750,000.00, aportando el gobierno estatal aproximadamente \$612,500.00 para el pareo de fondos.

Al presente, las solicitudes de fondos federales no han sido ubicadas en alta prioridad por la Administración de Veteranos. Se encuentran en los lugares 134 y 164, respectivamente de un total de 180 propuestas recibidas, debido a que la Oficina del Procurador del Veterano no les ha podido asignar los fondos para el pareo de las propuestas. Ocupando lugares de tan baja prioridad, es probable que durante el presente año fiscal federal se agoten los fondos asignados para los proyectos antes de que las propuestas sean aprobadas. En vista de que se trata de asuntos que tienen que ver con la seguridad de los residentes y que ponen en riesgo de perder la certificación institucional para junio de 2008, la Oficina del Procurador del Veterano decidió realizar las mejoras durante este año, para luego reclamar los fondos federales (\$1,750,000.00)

En este momento, la aportación estatal como pareo al “Grant” federal no es viable por el corto tiempo para comprar las camas. La Administración de Veteranos desembolsará la cantidad que corresponda.

### Cementerio Estatal del Veteranos en Aguadilla

El Cementerio Estatal para Veteranos de Aguadilla es otro proyecto a realizar mediante propuesta federal. Dicho proyecto fue autorizado mediante la Ley Núm. 106 de 22 de junio de 2000. En la exposición de motivos de dicha ley se expresa que el Cementerio Nacional, localizado en el Municipio de Bayamón, podrá cubrir las necesidades de los próximos 6 a 7 años. Ya han pasado 8 años desde la aprobación y la construcción del Cementerio de Aguadilla y no ha podido comenzar por diversas razones.

Es importante señalar que el Cementerio Nacional de Veteranos atenderá una necesidad real, apremiante y urgente, tanto para el pueblo de Aguadilla, como para la región Oeste de Puerto Rico.

La Ley 22, supra, asigna la cantidad de doscientos mil (\$200,000.00) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para la administración y operación del cementerio. Los fondos no han sido asignados debido a que es el último paso, una vez el cementerio este construido. Para comenzar con la construcción del cementerio, la Administración de Veteranos requiere una cantidad reembolsable de gastos de diseños e ingeniería de aproximadamente novecientos mil (\$900,000.00) dólares. Una vez se consiga esta cantidad se puede comenzar la reunión para el pre-diseño. Dicha cantidad no ha sido consignada en el presupuesto de la OPV.

De modo que la cantidad requerida para las mejoras en la Casa del Veterano y la cantidad requerida para el Cementerio de Aguadilla suman \$2,650,000.00. La diferencia de \$3,000,000.00 será utilizada para el mantenimiento de ambas instalaciones.

Como bien se estableció en la exposición de motivos de la medida en discusión, la línea de crédito por \$3,000,000.00 con el Banco Gubernamental de Fomento deberá ser rotativa (“revolving”), ya que deberá estar disponible en el futuro para obras de mantenimiento y pareo de otros proyectos que surjan en el futuro.

La OPV presenta cuatro (4) como fuente de repago de dicha línea de crédito:

1) Reembolso Federal; 2) Renta pagada por los residentes de la Casa del Veterano; 3) Futuras emisiones de bonos; 4) Ajustes en el presupuesto de la OPV.

### **C. Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico**

EL Banco Gubernamental de Fomento nos indica que el propósito de misma es autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano (OPV) a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (\$3,000,000) de dólares, mediante una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el Banco), para proveer los recursos necesarios para mejoras a la Casa del Veterano (\$1,750,000), la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos de Aguadilla (\$900,000) y el mantenimiento de estas dos facilidades (\$350,000). Las obligaciones contraídas serán honradas mediante asignaciones anuales provenientes del Fondo General del Tesoro Estatal, conforme la cantidad que fijen el Banco y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Conforme a la Exposición de Motivos del Proyecto, para las mejoras a la Casa del Veterano son necesarios \$1,750,000 que representan el 65% de los fondos federales solicitados, que sumados al pareo de 35% de fondos del gobierno estatal (\$612,000) completan el total de fondos necesarios para finalizar el proyecto de \$2,362,500. Para la aportación de los fondos federales se establece como requisito la asignación de los \$612,000 que provienen de fondos del gobierno estatal. OPV tiene a su cargo la solicitud de los fondos de fuentes federales.

El 24 de septiembre de 2004 el Banco le concedió a OPV una línea de crédito no rotativa hasta un máximo de \$1,600,000 cuya fecha de vencimiento fue el 30 de junio de 2006 y pagadera del Fondo General. A la fecha de hoy, esta línea de crédito posee un balance pendiente de pago de \$1,194,815.43, de los cuales \$1,134,896.77 corresponden al principal adeudado y \$59,918.66 a los intereses acumulados. El pago de este financiamiento se proyecta cobrar del 1% del Fondo de Interés Apremiante (FIA) luego de que paguen las emisiones de COFINA.

El Banco favorece que se apruebe la Resolución. Sin embargo, entiende que debido a que el propósito de esta línea de crédito es principalmente para mejoras y construcción, los fondos para su repago deben de provenir del Fondo de Mejoras Permanentes (FMP) y solamente la porción para mantenimiento (\$350,000.00) deben salir del Fondo General. Además, OGP debe informar su disponibilidad para aportar los \$612,500 que debe aportar el gobierno estatal para completar el proyecto de la Casa del Veterano y lograr así la aportación de \$1,750,000 de fondos federales.

### **D. Oficina de Gerencia y Presupuesto**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto nos señala lo descrito en la Exposición de Motivos de la medida, a lo cual añaden, que el Departamento de Asuntos del Veterano Federal (VA) realizó una inspección recomendando unos cambios relacionados a la seguridad de los residentes. Según se indica, la OPV solicitó fondos federales por medio del “State Homes Grant Program” para corregir las deficiencias señaladas. Sin embargo, al presente no han sido otorgados los fondos solicitados debido a que la OPV no ha podido asignar los fondos para el pareo de las propuestas. Añade la medida, que es probable que durante el presente año fiscal federal se agoten los fondos asignados para los proyectos antes que sean aprobadas las propuestas. La OPV preocupada por la seguridad de los residentes, y que pueda perder la certificación

institucional decidió realizar las mejoras durante este año, y luego reclamar los fondos federales por la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil (1,750,000.00) dólares.

Por otro lado, la Ley Núm. 106 de 22 de junio de 2000, “Ley para establecer el Cementerio Estatal de Veteranos de Puerto Rico bajo la Supervisión de la Oficina del Procurador del Veterano”, autorizó la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla. Sin embargo, la construcción del referido cementerio tampoco ha comenzado por diversas razones, entre ellas, el traspaso de la titularidad del terreno a nombre de la OPV, estudios ambientales, acceso por carretera, etc. Añade además, que la VA requiere una cantidad reembolsable de novecientos mil (900,000.00) dólares, para gastos de diseño e ingeniería y que en el presupuesto de la OPV no ha sido consignada la misma.

La pieza legislativa dispone, que la diferencia de las cantidades a ser invertidas en la construcción del Cementerio Estatal de Veteranos y en La Casa del Veterano es de trescientos cincuenta mil (350,000.00) dólares, la cual será utilizada para el mantenimiento de ambas instalaciones.

Ante ello, la medida propone autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, mediante línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento (BGF), que provea los recursos necesarios para mejorar La Casa del Veterano, la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla y el mantenimiento de estas dos facilidades. La misma deberá ser rotativa (“revolving”), ya que en el futuro deberá estar disponible para obras de mantenimiento y pareo de otros proyectos que surjan. La medida dispone, que la OPV presenta cuatro alternativas como fuente de pago de la referida línea de crédito: Reembolso federal, renta pagada por residentes de CDV, futuras emisiones de bonos y ajustes en el presupuesto de la OPV.

En primer lugar, debemos informar, que para el año fiscal 2007-2008 a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño le fue asignada mediante una Asignación Especial la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares. De la referida cantidad, un millón doscientos mil (1,200,000) dólares están destinados a subvencionar los costos de los servicios domiciliarios provistos a los veteranos en La Casa del Veterano en Juana Díaz y trescientos mil (300,000) dólares para fomentar los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios. Sin embargo, los referidos recursos no pueden ser utilizados para los cambios propuesto por la VA, ya que se verían perjudicados los veteranos que residen en esta Casa.

Por otro lado, sobre lo anteriormente señalado por la Ley Núm. 106, *supra*, la OPV señala que para poder otorgar los doscientos mil (200,000) dólares debe comenzarse la construcción del cementerio y que para poder cumplir con este requisito hace falta la cantidad de novecientos mil (900,000) dólares. Sin embargo, dicha cantidad no fue consignada en el presupuesto de la OPV.

Debemos indicar, que según información ofrecida por el BGF, éste le ofreció a OPV una línea de crédito no rotatoria hasta un máximo de un millón seiscientos mil (1,600,000) dólares cuya fecha de vencimiento fue el 30 de junio de 2006 y pagadera al Fondo General. Sin embargo, a la fecha de hoy, la línea de crédito posee un balance pendiente de pago de \$1,194,815.43, de los cuales \$1,134,894.77 corresponden al principal adeudado y \$59,918.66 a los intereses acumulados. Según indican, el pago del referido financiamiento se proyecta que sea cobrado del 1% del Fondo de Interés Apremiante (FIA) luego que paguen las emisiones de COFINA.

Sobre el particular, debemos señalar, que el BGF podrá otorgar un financiamiento siempre y cuando exista una fuente de repago identificada para la obligación que se otorgue. Por otro lado, el tener una cartera de inversiones sólidas (ingresos por cobros estables) le garantiza al BGF el poder continuar llevando Bonos al mercado sin el peligro que las agencias acreditadas degraden el crédito de Puerto Rico.

Es pertinente indicar, que en el presupuesto recomendado para el año fiscal 2008-2009 no fueron consignados recursos para el pago de la línea de crédito ni para lo propuesto por la medida ante nuestra consideración.

Cabe señalar, que la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico de 2006”, dispone que será política del Gobierno del Estado Libre Asociado de



Puerto Rico, establecer un sistema fiscal que incorpore mecanismos efectivos de control, disminución y rendimiento del gasto público.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida, ya que entiende que le hace justicia al veterano que con tanto orgullo le sirvió a la nación en sus mejores momentos de salud y juventud. La Casa del Veterano ha mostrado gran esfuerzo por cumplir a cabalidad con todos los requisitos de ley de seguridad para los participantes de la casa. Así también, se ha esmerado por cumplir a cabalidad con todas las acreditaciones federales y estatales alcanzando los más altos estándares de calidad en los servicios que ofrecen.

Ante la inminencia del posible cierre de las únicas facilidades en Puerto Rico que albergan a nuestros veteranos y el desahucio de aquellos que han dado sus vidas y han comprometido su salud luchando por que prevalezca la democracia que actualmente existe en Puerto Rico; y en vista de que existe un choque burocrático entre la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Banco Gubernamental de Fomento, recomendamos la aprobación de esta medida. El repago de dicha línea de crédito podrá ser resarcido mediante el reembolso de fondos federales y mediante asignación del Fondo de Mejoras Públicas.

Por todo lo anterior, se recomienda la aprobación de dicha medida.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión recibió ponencia del Banco Gubernamental de Fomento en la cual señala que, podrá otorgar un financiamiento siempre y cuando exista una fuente de repago identificada para la obligación que se otorgue. Esto debido a que, el tener una cartera de inversiones sólidas (ingresos por cobros estables) le garantiza al BGF el poder continuar llevando Bonos al mercado sin el peligro que las agencias acreditadoras degraden el crédito de Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1067, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para transferir y reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de ~~13 de diciembre~~ de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Luis A. Maldonado Rodríguez, con

residencia en Urb. Villas Dos Ríos #2921, Calle Guamani, Ponce, P.R. 00731; a ser utilizado para mejoras al hogar; y para autorizar el pareo de los fondos ~~transferidos~~ transferidos.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se transfiere y reasigna al Municipio de Ponce, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 ~~del 13 de diciembre~~ de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Luis A. Maldonado Rodríguez, con residencia en Urb. Villas Dos Ríos #2921, Calle Guamani, Ponce, P.R. 00731; a ser utilizado para mejoras al hogar; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

Sección 2.- Los fondos trasferidos en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Ponce someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de liquidación del uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1067**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

La R. C. del S. 1067, tiene el propósito transferir y reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Luis A. Maldonado Rodríguez, con residencia en Urb. Villas Dos Ríos #2921, Calle Guamani, Ponce, P.R. 00731; a ser utilizado para mejoras al hogar; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 28 de mayo de 2008, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, esta Comisión entiende que esta Agencia no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, toda vez que los fondos a reasignarse provienen de la Administración de Servicios Generales. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**Nota: Se incluye como Anejo, al final de este Diario de Sesiones, la certificación de la Resolución Conjunta del Senado 1067.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 197, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 8.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a fin de disponer que la Junta de Anuncios de la Comisión Estatal de Elecciones operará de forma permanente, durante todo el cuatrienio, para evaluar y autorizar los gastos de difusión pública a través de todas sus modalidades de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial, incluyendo todas sus dependencias, subdivisiones administrativas, municipios y corporaciones públicas; disponer excepciones para los casos en que la publicación es requerida por ley y para campañas promocionales de las Compañías de Turismo y de Fomento Industrial y fijar penalidades por la violación del Artículo.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo II, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico establece el principio básico de que el poder político emana del consentimiento y voluntad del Pueblo, imponiendo al gobierno una responsabilidad dual: la de abstenerse de interferir con el ejercicio del sufragio universal, igual, directo y secreto, y la de proteger al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de tal prerrogativa electoral.

Actualmente, la “Ley Electoral de Puerto Rico” establece una prohibición general de gastos de difusión pública con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes durante el año de elecciones generales. A modo de excepción, la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante, C.E.E.), a través de su Junta de Anuncios, podrá autorizar aquellos avisos requeridos por ley o de emergencia.

La limitación de la operación de la Junta de Anuncios de la C.E.E. a solamente el año electoral frustra el mandato constitucional de no utilizar gastos de difusión para fines que no son públicos y responden a realzar la imagen de figuras o adelantar intereses partidistas.

Durante todo el cuatrienio existe el riesgo de que funcionarios públicos utilicen fondos públicos para intereses políticos o partidistas. Si la Junta de Anuncios de la C.E.E. ha sido un instrumento exitoso en el año electoral, resulta conveniente y necesario que dicho mecanismo opere ininterrumpidamente. Como cuestión de hecho, en años no electorales se celebran procesos primaristas, consultas, referendums, plebiscitos, elecciones especiales y otros eventos de naturaleza electoral, por lo que se reafirma la necesidad de que la Junta de Anuncios opere durante todo el cuatrienio.

Independientemente de que se realicen consultas en años no electorales, omitir extender la operación de la Junta de Anuncios durante todo el cuatrienio, frustra los propósitos contenidos en la

Constitución de Puerto Rico y la Ley Electoral, toda vez que los gobernantes pueden incurrir en la práctica de gastar los fondos de difusión pública en los años no electorales y al advenir el año electoral, los partidos de oposición se encuentran en una desigualdad económica. Mediante esta Ley, no sólo se extiende esta jurisdicción, sino que además se aclaran los alcances de la misma en cuanto a los medios de difusión a que aplica, qué casos constituyen excepciones y cuál es la penalidad a aplicarse a la entidad que incumpla con sus disposiciones.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 8.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.001.-Gastos de difusión pública y publicidad del Gobierno

Se prohíbe a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial, incluyendo todas las dependencias gubernamentales, subdivisiones administrativas, municipios y corporaciones públicas estatales y municipales, que incurran en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública impresos, radiales, televisivos o informáticos y cualesquiera otros ~~a crearse en el futuro~~, con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes. Tampoco podrá incurrirse en gastos para compra y distribución de materiales o publicaciones propagandísticos o promocionales alusivos a los programas, proyectos logros, realizaciones, proyecciones o planes, a hacerse llegar al público por otras vías que no sean los medios de difusión pública. Se exceptúan de esta disposición aquellos avisos y anuncios de prensa en cualquier modalidad expresamente requeridos por ley; las campañas promocionales de la Compañía de Turismo para el turismo interno, siempre que no incluyan relaciones de logros de la administración o la corporación ni se destaque la figura de ningún funcionario; el material promocional que sirva en apoyo a la educación al público sobre la entidad gubernamental y sus servicios; así como cualquier notificación o convocatoria para procesos de vistas públicas o sobre participación ciudadana en la gestión pública que se publique y circule sin usar los medios de difusión masiva y aquellos anuncios que sean utilizados para difundir información de interés público, urgencia o emergencia, los cuales sólo serán permitidos previa autorización ~~al efecto~~ de la Comisión Estatal de Elecciones.

Cuando se trate de cualquier mensaje, aviso, anuncio de material informativo, educativo, o para promocionar a Puerto Rico como mercado turístico o destino de inversión económica en campañas publicitarias fuera de la Isla que sea contratado, publicado o emitido por la Compañía de Turismo o por la Compañía de Fomento Industrial, la Comisión tendrá un término de ~~dos (2)~~ tres (3) días laborables para expresar por escrito su aprobación o reparo al mensaje, aviso o anuncio. El término antes mencionado se contará a partir del momento ~~de~~ en que se radica la solicitud de autorización a la Comisión. ~~y en caso de~~ En aquellos casos que el mismo término aquí dispuesto expire sin que la Comisión haya expresado su aprobación o reparo se dará por autorizado el mensaje, aviso o anuncio en cuestión. En caso ~~de~~ que la Comisión exprese reparo a la publicación o emisión del mensaje, aviso o anuncio, el mismo deberá estar debidamente fundamentado.

La violación de este Artículo conllevará a la agencia o dependencia gubernamental una multa administrativa de hasta diez mil (10,000) dólares por la primera infracción y hasta veinticinco mil (25,000) dólares por infracciones subsiguientes- que ingresarán al Fondo de la Comisión Estatal de Elecciones”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y análisis tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 197 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 197 tiene como finalidad enmendar el Artículo 8.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, a fin de disponer que la Junta de Anuncios de la Comisión Estatal de Elecciones opere de forma permanente, para evaluar y autorizar los gastos de difusión pública de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y la Rama Judicial. Con las enmiendas recomendadas, se extienden las disposiciones del referido artículo a todas las dependencias gubernamentales incluyendo municipios y corporaciones públicas; se aclaran las excepciones a la regla; se incluyen todas las modalidades de medios de difusión y se provee para la imposición de una multa administrativa por incumplimiento de la referida disposición.

### **DISCUSION DE LA MEDIDA**

Habiendo hecho un análisis de la medida, estudiado el informe Positivo presentado por la Comisión de Gobierno del Cuerpo Hermano, habiendo examinado la Ley Electoral de Puerto Rico y habiendo hecho un análisis de las medidas para promover procesos de sana administración pública enmarcados en principios éticos y habiendo estudiando el desarrollo de iniciativas para la mejor utilización de los recursos del estado, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales de este Alto Cuerpo se prestan a rendir este informe.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

A través de los tiempos hemos aprobado legislación para establecer las responsabilidades del sistema de gobierno. Específicamente se ha aprobado legislación para facultar a las agencias a informar a la ciudadanía sobre asuntos relativos a las funciones que realizan en pro del pueblo puertorriqueño. Entre éstas, resalta la Ley Núm. 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada, que faculta a las agencias del Gobierno de Puerto Rico a publicar sus notificaciones, citaciones, edictos, subastas y demás anuncios a través de la radio, televisión, periódicos de circulación general y demás medios impresos.

Sin embargo, esa facultad y ese deber de informar al pueblo no debe ni puede ser ilimitada. Una de las restricciones a la divulgación de información por parte del Estado se encuentra en la Ley Electoral de Puerto Rico. En su Artículo 8.001, se dispone una prohibición a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial sobre la pauta de anuncios. Este Artículo de la Ley Electoral establece la prohibición comúnmente conocida como “la veda electoral” a los anuncios de las agencias del gobierno en año de elecciones generales.

En los últimos años, hemos discutido públicamente la necesidad de reenfocar los recursos del Estado para la prestación de los servicios a los que viene llamado. Es de todas y todos conocido, el aumento desmedido en el gasto público y las fuertes sumas de dinero invertidas en la contratación multimillonaria de agencias publicitarias, de firmas de consultoría para el diseño, elaboración y difusión de anuncios, y las costosas campañas de medios para la exposición de programas, proyectos, logros, y planes gubernamentales, que en la mayoría de los casos el único fin es el de resaltar la imagen de cierto o determinado funcionario. Muchos de estos anuncios y campañas resultan innecesarios.

Nuestro patrón de gasto público tiene que tomar un giro y reenfocar los recursos a atender las necesidades apremiantes de nuestros constituyentes. Ya esta Asamblea Legislativa comenzó ese proceso con la aprobación de una Reforma Fiscal. La medida incluye disposiciones para prohibir el uso de fondos públicos para gastos de difusión pública y establece ciertas prohibiciones relacionadas a ellos.

Reconocemos que el Proyecto de la Cámara 197 es una herramienta para armonizar los propósitos de la Ley Electoral y los fundamentos de austeridad en el gasto público esbozados en la Ley de Reforma Fiscal.

La aprobación de esta medida podría dar la impresión que la misma resta agilidad y eficiencia en las agencias, instrumentalidades y municipios, al obligarlos a someter permanentemente a la Comisión

Estatal de Elecciones todas las publicaciones, previo a su difusión. Sin embargo la medida ante nos es clara al disponer una excepción para aquellos anuncios o comunicaciones mandatorios por Ley.

De otra parte, es nuestro parecer que el fin público que persigue la medida es superior al interés particular de una u otra agencia o instrumentalidad. Tenemos la responsabilidad de provocar los cambios necesarios para velar por la transparencia en la administración pública y velar por la mejor utilización de los recursos del erario.

### **IMPACTO ECONOMICO**

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto económico sobre los presupuestos de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **CONCLUSION**

Por los fundamentos anteriormente expuestos y luego de haber tenido el beneficio de examinar el proyecto, estudiado el informe Positivo presentado por la Comisión de Gobierno del Cuerpo Hermano, habiendo examinado la Ley de Reforma Fiscal y la Ley Electoral, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales de este Alto Cuerpo tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 197 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1990, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 6 inciso (a) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para establecer que el Departamento de Asuntos del Consumidor revise el precio del café cada cinco años y fije un aumento en el precio de acuerdo a las recomendaciones que surjan de los estudios económicos realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Agricultura y la Universidad de Puerto Rico a través del Departamento de Ciencias Agrícolas y el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El precio del café es regulado por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en virtud de la responsabilidad impuesta en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor. Para cumplir con esta obligación, el DACO establece los precios máximos vigentes y en el 1970 se estableció el precio de \$1.04 por libra. Tardó 16 años en revisar ese precio y en 1986 se aumentó a \$3.12 por libra. Pasados cinco años, en 1991, se revisa y se determina aumentar el precio a \$3.64 por libra. De éste último han pasado 14 años sin que se haya revisado el precio del café.

El hecho de que sea el DACO quien regule el precio del café, implica que el Gobierno es quien tiene la responsabilidad de ejercer su obligación de forma recurrente y sistemática para ajustar el precio sin

que el efecto sea uno de sobrecarga inmediata al consumidor e igualmente, sin que afecte negativamente el sector productor. Debido a que la ley no contempla un término fijo para la revisión del precio, el mismo se ha materializado como una reacción a presiones que ejercen los agricultores al encontrarse inmersos en dificultades económicas en sus empresas debido a aumentos en los costos de producción.

Actualmente, se está experimentando una de reducción de ingresos de los agricultores y los beneficiadores debido a los aumentos en los costos de insumos de producción debido al aumento en el precio del combustible, la energía eléctrica, gastos de transportación, gastos por nuevas exigencias de las agencias reguladoras, entre otros. Adicional a esto, la escasez de mano de obra, en especial para el período de cosecha, agrava más la situación económica del agricultor. Este renglón puede resultar en una pérdida de ingresos que puede fluctuar entre un 20% a 30%.

La falta de acción por el DACO, conociendo el incremento vertiginoso que ha tenido tasa de inflación anual según reportes de la Junta de Planificación, es un golpe fatal para los agricultores quienes sufren el impacto directamente. El Departamento de Agricultura, por iniciativa propia, realizó estudios sobre el precio del café en los años 1998 y 2001 sin que la revisión se materializara por el DACO. Consciente de esta situación, el Departamento de Agricultura ha establecido una serie de incentivos adicionales a los programas regulares de semilla, abono por producción y subsidio salarial para aliviar la situación económica en esta industria. Pero, la verdadera intención ha sido amortizar los aumentos en los costos de producción del café sin tener que recurrir a aumentar el precio al consumidor. Reconocemos esta acción paternalista del Estado pero, lamentablemente, la ayuda no va a la par con los aumentos dramáticos que estamos experimentando hoy día. Más aún, los agricultores viven la incertidumbre por la implantación de política pública y la prioridad que le brinde la administración de turno a la asignación de fondos para dichos programas. En muchas ocasiones, los pagos se reciben de manera tardía y en el peor de los casos, nunca se reciben.

Es necesario hacer justicia, el gobierno tiene que programarse para que no se tenga que esperar por periodos demasiado largos sin que tome acción para evaluar la situación de la industria y el impacto del precio del café en el consumidor. Se necesita añadir a la ley un mecanismo de revisión sistemática y recurrente que elimine la incertidumbre de los que dependen de este sector de la agricultura para vivir pero que también proteja al consumidor de un súbito aumento en el precio de un producto que para los puertorriqueños es uno de primera necesidad.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6, inciso (a) de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

“Poderes y facultades del Secretario

...

Reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos a todos los niveles de mercadeo, sobre los artículos, productos y aquellos servicios que corriente y tradicionalmente se prestan y se cobran por horas o por unidad, se ofrezcan o se vendan en Puerto Rico, en aquellos casos que tales medidas se justifiquen para proteger al consumidor de alzas injustificadas en los precios, evitar el deterioro del poder adquisitivo del consumidor, y proteger la economía de presiones inflacionarias. Sin que se entienda como una limitación a que cualquier persona con un interés legítimo en el mercado cafetalero pueda solicitar una revisión en cualquier momento, el Secretario vendrá obligado a realizar una revisión del precio del café en un período que no excederá de cinco años donde evaluará la situación existente en la industria y fijará, de entenderse necesario, cualquier aumento propuesto en el precio de acuerdo a las recomendaciones que surjan de los estudios económicos que realice un Comité evaluador del Café compuesto por economistas del Departamento de Asuntos del Consumidor, del Departamento de Agricultura, del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y un representante de cada uno de los tres sectores de la industria

cafetalera (agricultores, beneficiadores y torrefactores), estos nombrados por el Secretario de Agricultura.

...”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor 30 días luego de su aprobación.”

### “INFORME CONJUNTO

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras **Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales**, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1990, tienen a bien someter ante la consideración de este Alto Cuerpo su Informe recomendando la aprobación de la medida, con el entrillado electrónico.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1990 tiene el propósito de enmendar el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para establecer que el Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante, DACO) revise el precio del café cada cinco años y fije un aumento en el precio de acuerdo a las recomendaciones que surjan de los estudios económicos realizados por dicho Departamento, por el Departamento de Agricultura y por la Universidad de Puerto Rico, ésta última a través del Departamento de Ciencias Agrícolas y el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez .

En la Exposición de Motivos de esta medida se pone en evidencia cuál es la intención legislativa en ánimo de proteger los intereses de nuestros consumidores, mediante un ajuste en el precio del café sin que el efecto de dicho ajuste sea uno de sobrecarga inmediata a éstos. Asimismo, pretende que el establecimiento de dicho ajuste no afecte negativamente los intereses de los caficultores quienes representan el sector productivo.

Al auditar los fundamentos de la Exposición de Motivos, encontramos que el precio del café es uno regulado por el DACO en virtud de la responsabilidad impuesta en la Ley Num. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor. Para cumplir con su responsabilidad, el DACO establece los precios máximos vigentes. No obstante tal facultad, la historia ha develado la huella de la inacción por parte del DACO con los lamentables resultados de cierta inestabilidad e incertidumbre en nuestra sociedad. En el 1970 se estableció el precio del café a razón de \$1.04 por libra. Transcurrieron dieciséis (16) años sin que se revisara ese precio y no fue sino hasta en el año 1986 que se aumentó a \$3.12 por libra, es decir, un aumento significativo al bolsillo del consumidor equivalente a tres veces su precio original. Decursados cinco (5) años más, o sea, en el año 1991, se revisó ese precio del café el cual fue nuevamente aumentado a \$3.64 la libra. Al día de hoy han pasado sobre 14 años sin que se haya revisado el precio del café.

Señala el legislador que el hecho de que sea el DACO quien regule el precio del café, implica que el Gobierno es quien tiene la responsabilidad de ejercer su obligación de forma recurrente y sistemática para ajustar el precio sin que el efecto sea uno de sobrecarga inmediata al consumidor e igualmente, sin que afecte negativamente el sector productor. Como la ley no contempla un término fijo para la revisión del precio del café, esto ha propiciado que los agricultores hayan reaccionado ejerciendo presión al encontrarse inmersos en dificultades económicas en su producción debido a aumentos en el precio del combustible, la energía eléctrica, gastos de transportación, gastos por nuevas exigencias de las agencias reguladoras, entre otros. Este aumento -sin revisar el costo de producción- lógicamente lesiona significativamente los ingresos del agricultor y propicia la escasez de mano de obra, en especial para el periodo de cosecha, agravándose más aun su situación económica. Se ha estimado que esta situación puede resultar en una pérdida de ingresos que puede fluctuar entre un 20% a un 30% en el bolsillo del agricultor. Resulta muy lamentable que la falta de acción del DACO --conociendo ese incremento vertiginoso que ha tenido la tasa de



inflación anual, según reportes de la Junta de Planificación-- le propine un duro golpe a los agricultores quienes sufren el impacto directamente.

Como si fuera poco, señala el legislador que en los años 1998 y 2001, respectivamente, el Departamento de Agricultura llevó a cabo estudios sobre el precio del café, sin que sus resultados fueran tomados en consideración por el DACO para que revisara el preciado grano. Consciente de tal inacción, el Departamento de Agricultura ha establecido una serie de incentivos adicionales a los programas regulares de semilla, abono por producción y subsidio salarial para aliviar la situación económica en esta industria. Pero, la verdadera intención ha sido amortizar los aumentos en los costos de producción del café sin tener que recurrir a aumentar el precio al consumidor. El legislador reconoce esta acción paternalista del Estado, pero opina que la ayuda no va a la par con los aumentos dramáticos que experimenta el Puerto Rico de hoy. Reconoce, además, que los agricultores viven la incertidumbre que les impone la política pública la Administración de turno y la prioridad que ésta le brinde a la asignación de fondos para dichos programas. En muchas ocasiones, los pagos se reciben de manera tardía y en el peor de los casos, nunca se reciben.

Atendidas las razones y fundamentos que se ponen en relieve de la Exposición de Motivos, se impone poderosamente la necesidad de hacer justicia. Es la intención legislativa que el Gobierno se programe para que no se tenga que esperar por períodos demasiado largos sin que tome acción afirmativa alguna para evaluar la situación de la industria del café y el impacto del precio en el bolsillo del consumidor. Se necesita añadirle a la ley dientes que permitan una revisión periódica y recurrente de manera que se elimine de una vez y por siempre la incertidumbre de los que dependen de este sector de la agricultura para vivir, pero que también proteja al consumidor de un súbito aumento en el precio de un producto que para los puertorriqueños es uno de primera necesidad.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Evaluados los méritos de la medida anteriormente relacionada, vuestra Comisión de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales del Senado de Puerto Rico se dio a la tarea de considerar y estudiar los memoriales explicativos rendidos ante la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes por parte del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), el Departamento de Agricultura y el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, respectivamente, los cuales pasamos a resumir a continuación:

#### **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

El Honorable Alejandro J. García Padilla, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), suscribió su ponencia con fecha 7 de noviembre de 2005 donde se reduce a escrito la posición y recomendaciones del DACO en torno a la medida de marras. En síntesis, el DACO considera que el imponerle un término fijo puede resultar en detrimento de la industria del café. No obstante, inicia su informe haciendo una breve reseña de su previa comparecencia ante la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes, allá para el 15 de septiembre de 2005, sobre la R. de la C. 2330. En la misma planteó la necesidad de aumentar el precio del café y los mecanismos para una justa participación de todos los componentes de la industria y para otros fines relacionados. En la misma hizo un recuento histórico de la reglamentación del precio del café, haciendo referencia al Reglamento de Precios Núm. 6 que fija precios máximos para la venta del café a los distintos niveles de distribución. La Enmienda Núm. 15 del Reglamento de Precios Núm. 6, *ante*, facultó al DACO a fijar precios máximos a todo tipo de café que se vendiera en Puerto Rico, extendiendo esta facultad tanto al café localmente producido como al café importado. Señaló que un cambio sustancial que trajo la Enmienda Núm. 15 fue que estableció que los precios y márgenes de beneficio podían controlarse mediante órdenes del Secretario. En lo pertinente, la Sección 3, Enmienda Núm. 15 del Reglamento Núm. 6, establece que a iniciativa propia o a solicitud de parte interesada, el Secretario podrá emitir órdenes fijando y revisando los precios máximos de los productos aquí reglamentados y podrá emitir órdenes fijando y revisando los márgenes de beneficio máximos en la venta a todos o cualesquiera de los distintos niveles de distribución.

Reconoce que el Departamento de Agricultura solicitó al DACO que revisara los precios del café. La solicitud fue acompañada de un Informe completo y detallado sobre los estudios que ha realizado el Departamento de Agricultura sobre esta industria. Luego que la División de Estudios Económicos del DACO revisara dicha solicitud, el 24 de septiembre de 2005 se emitió la Orden Núm. 19, bajo el Reglamento de Precios Núm. 6, para el Control de Precios de la Venta de Café. La misma entró en vigor el 1<sup>o</sup>. de octubre de 2005.

Señala el Secretario que el P. de la C. 1990 le impone al DACO la responsabilidad de que cada cinco (5) años se revise el precio del café. Reconoce que ciertamente en la actualidad ninguna ley o reglamento establece un término para la revisión del precio del café. Lo que establece la Enmienda Núm. 15, *ante*, es que el Secretario, a iniciativa propia o a solicitud de parte interesada, podrá revisar el precio de este producto. El Secretario entiende que con el estado de derecho actual, cualquier persona con un interés legítimo en este mercado puede solicitar una revisión en cualquier momento. Imponer un término fijo puede resultar en detrimento de la industria del café. En la alternativa, el DACO recomienda se añada la frase “al menos”, a la enmienda propuesta, de manera que se puedan hacer revisiones en cualquier momento que las circunstancias así lo requieran.

### **Departamento de Agricultura**

El Honorable Secretario del Departamento de Agricultura ofreció su memorial, fechado 22 de septiembre de 2005, donde reduce a escrito la posición y recomendaciones del referido Departamento en torno a la medida que aquí nos ocupa. Señala que ha pasado un período muy largo de tiempo, sin haberse actuado para revisar lo precios del café. Pero que recientemente se había concluido un proceso de revisión de revisión de precio mediante el cual se había establecido un aumento tras catorce (14) años sin haberse hecho justicia a los agricultores y a todos los componentes de este renglón de la agricultura puertorriqueña. En el referido proceso de revisión, el Secretario nombró un “comité técnico” compuesto por un grupo de profesionales de la Universidad de Puerto Rico quienes, junto a miembros del Departamento de Agricultura, iban a evaluar y a hacer recomendaciones sobre lo que se iba a someter como la posición de dicho Departamento al DACO. El Secretario de Agricultura nombró también un grupo de trabajo para que analizara dichas recomendaciones y las evaluara con él, desde el punto de vista de política pública y desarrollo presente y futuro de esta agroindustria de café. Señala, además, que consultó con miembros de los sectores de beneficiado y con torrefactores para obtener sus puntos de vista. Luego de varias reuniones envió la posición del Departamento de Agricultura al DACO, con los informes y los datos necesarios como fueron requeridos por ellos. Más allá de establecer un precio para el café, de esos trabajos surgieron algunas conclusiones necesarias por demás para que se pudiera hacer justicia a los caficultores y componentes de esa empresa. Entre otras, está la de establecer una revisión periódica de los precios de café que sea cónsona con la realidad inflacionaria y las variaciones en nuestra economía. En armonía con el autor del P. de la C. 1990, reconoce que tiene que haber una revisión de precios periódicamente y que el mismo no coincida con eventos eleccionarios para que nadie pueda posponer dichos aumentos cuando estos resulten necesarios. Como el último aumento fue decretado en el año 2005, recomienda para ello que se establezca por ley dicha revisión cada cuatro (4) años, lo que sacaría dicha acción fuera del ámbito o controversias políticas.

De igual forma, coincide con el legislador en que los incentivos o subsidios para la industria agrícola no deben darse para subsidiar precios al consumidor, menos aun deben ser dados sin asignar los fondos necesarios para ello a la Agencia que tiene la responsabilidad de ofrecerlos, la Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola (ASDA). Las asignaciones de subsidios e incentivos al agro deben ser dadas para mejorar la agricultura y ayudar a los agricultores y no para subsidiar otras áreas del quehacer diario de otros sectores. Eso correspondería a otras agencias que no se relacionan con el Departamento de Agricultura.

Finalmente, opina que para tratar el asunto del precio del café, sería mejor hacerlo mediante un proyecto específico en vez de enmendar la Ley Num. 5 del 23 de abril de 1973, ya que estaría incluyendo

sólo el producto del café, existiendo un mercado general tan amplio que incluye a todos los productos que llegan al consumidor. Respalda una pieza legislativa efectiva así como también que se cree una Oficina para la Reglamentación de la Industria Cafetalera. Indica que esta oficina actualmente existe en el Departamento de Agricultura (creada administrativamente por el Secretario) y que se constituya en forma parecida a la Industria Lechera, para reglamentar y asistir al DACO en lo relacionado a este renglón agrícola. Podría considerarse en dicha Oficina un Comité Asesor constituido por representantes de los diferentes sectores de la agroindustria, tanto en la fase agrícola, como en las fases de investigación, promoción y consumo, entre otras.

### **Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico**

Por el Departamento de Economía Agrícola y Sociología Rural del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, compareció el doctor Jorge A. González Soto, Director y Catedrático, con ponencia suscrita el 2 de diciembre de 2005. En su breve exposición señaló que el término de cinco años de intervalo entre cada evaluación de la industria para determinar posibles cambios en el precio del café es demasiado extenso y afectaría adversamente a los caficultores quienes tienen que lidiar con los incrementos en costos de los insumos agrícolas (abonos, agroquímicos, energía y otros). Los agroquímicos y la energía presentan incrementos en precios significativos de año en año. Esto implicaría que durante esos años el agricultor y otros negocios relacionados, perderían cantidades sustanciales de ingreso. Señala que esta situación ocurrió recientemente y no deberá de repetirse. Los caficultores, los obreros, los torrefactores y beneficiadores de Puerto Rico no pueden subsidiar a los consumidores, que eso fue lo que paso durante los últimos seis años. Los precios de los productos por su naturaleza son cambiantes, siendo irrazonable mantenerlos fijos por un período tan extenso. Vemos el caso de la gasolina que cambiaba el precio diariamente.

Atendido lo anteriormente señalado, es la recomendación de esa Universidad que esta evaluación o revisión de precios se realice al menos cada dos (2) años y que el comité que se designe sea trasladado del DACO al Secretario de Agricultura con los mismos componentes que indica la Ley. Si queremos tener un sector agrícola fuerte, los precios deberán de revisarse de manera continua, pues lapsos tan grandes afectan adversamente a los negocios, la producción de café, y este tipo de dilatación que impone la ley, según redactada, no podrá ser soportado por los demás componentes de la cadena de mercadeo.

Concluye señalando que la empresa de café se ubica en la zona deprimida económicamente de Puerto Rico, el centro de la Isla, donde el desempleo esta cerca de un 25%. Alrededor de 21 municipios son impactados de manera directa con la industria del café, entre los cuales se encuentran unos 9,000 agricultores y 13,000 obreros agrícolas, impactando de manera directa un total de 110,000 personas (5 personas promedio por familia). En conjunto otros niveles del negocio se impactan siendo estos 114 beneficiadores/compradores de café y unos 31 torrefactores, según los datos del Departamento de Agricultura.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

La Comisión solicitó al Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) las certificaciones correspondientes el 25 de abril de 2007.

El **Departamento de Hacienda** señaló que la certificación que se solicita no está dentro su área de competencia y que la agencia a expresarse sobre la disponibilidad de recursos para una asignación presupuestaria es la Oficina de Gerencia y Presupuesto en los casos que aplique.

Por su parte, la “OGP” indicó a la Comisión que la pieza legislativa no establece la necesidad de recursos para llevar a cabo los propósitos de la misma al no definir quien sufragará el costo de los estudios económicos propuestos en el Artículo I. Por tanto, entienden que no provee información suficiente para determinar el impacto económico en la industria cafetalera del País y en los presupuestos de las agencias gubernamentales mencionadas, tanto para su implantación como en años subsiguientes para su cumplimiento. Sugieren, además, que se considere la posición de los Departamentos de Asuntos del Consumidor y de Agricultura, y de la Universidad de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

La Comisión subscribiente reconoce que para poder cumplir efectivamente la responsabilidad que esta medida le impone al DACO, resulta necesario que su obligación de ajustar el precio del café se ejerza de forma recurrente y sistemática para cuando así lo requieran las condiciones del mercado, de manera que su efecto no sea uno de sobrecarga inmediata al consumidor. Entiende, además, que esta medida debe de asegurar a la clase caficultora que el ajuste al precio del café a ser determinado cada cierto período de tiempo no afecte negativamente sus intereses y en vez de hacerse bien se trastoque la industria y se afecte la economía.

La Comisión subscribiente tiene la certeza y convicción de que la industria del café en Puerto Rico se vería adversamente afectada de no legislarse para imponer un período de tiempo dentro del cual el precio del café sea revisado por el DACO, cuya función ministerial es la de revisar los precios de los artículos de consumo de nuestra ciudadanía. No se trata de una limitación a que cualquier persona con un interés legítimo en el mercado cafetalero pueda solicitar una revisión en cualquier momento, sino de establecer unos parámetros en ausencia de tal interés apremiante. No obstante, debe ponderarse el período de tiempo para esta evaluación o revisión de precios y, una vez establecido, que el mismo sea de manera continua, pues lapsos grandes podrían afectar de alguna manera los negocios, la producción de café.

Por último, para asistir al Departamento de Agricultura en la evaluación económica de este sector agrícola, se debe crear un Comité evaluador del Café compuesto por economistas del DACO, del Departamento de Agricultura, del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y un representante de los tres sectores de la industria cafetalera (agricultores, beneficiadores y torrefactotes), estos nombrados por el Secretario de Agricultura.

Por las razones anteriormente expresadas y habiendo tenido el beneficio de examinar el proyecto y recibir las reacciones ilustradas de los deponentes, vuestras **Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales** tienen a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 1990, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Orlando Parga Figueroa

Presidente

Comisión de Asuntos Federales  
y del Consumidor

(Fdo.)

Luis D. Muñiz Cortés

Presidente

Comisión de Agricultura, Recursos  
Naturales y Asuntos Ambientales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3600, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para crear la “Ley de Promoción y Desarrollo de Empresas de Biotecnología Agrícola en Puerto Rico”; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fomentar el establecimiento y crecimiento de empresas orientadas en la biotecnología agrícola; definir sus propósitos y alcances y; delegar en el Departamento de Agricultura y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio su implementación; otros propósitos relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Todos los lugares del mundo con un desarrollo exitoso designan una porción considerable de sus recursos en el desarrollo de innovaciones que cumplan con las exigencias de la sociedad moderna. Desde la fermentación perfeccionada por los egipcios, la selección de razas de animales y la polinización cruzada han sido parte de las herramientas utilizadas en las revoluciones de la agricultura junto con desarrollos en el ingenio de la mecánica y la química. A través de la utilización de nueva tecnología, se ha logrado producir alimentos a un menor costo en menor cantidad de terreno y con menor esfuerzo que en el pasado.

Hoy día, la biotecnología agrícola, ofrece nuevas herramientas para la más reciente revolución en la agricultura. Existen en el mercado variedades genéticamente mejoradas con aprobación del USDA en cultivos como la canola, maíz, algodón, papaya, papas, tomates, soya, calabacín, entre otros. Estas plantas han sido modificadas para la resistencia a enfermedades, tolerancia a herbicidas y maduración lenta. En Estados Unidos para el año 2004 se estimó que el cuarentaseis por ciento (46%) del total del maíz cultivado, el ochenta y seis por ciento (86%) de la soya y el setenta y seis por ciento (76%) del algodón proviene de variedades genéticamente mejoradas

En informes publicados, uno por el Departamento de Agricultura Federal (USDA) titulado “Agricultural Biotechnology An Economic Perspective”<sup>1</sup> y otro por el Departamento de estado de los Estados Unidos titulado “Agricultural Biotechnology”<sup>2</sup>, se mencionan las oportunidades que ofrece la biotecnología agrícola para aumentar la producción de las cosechas, reducir los costos de producción, mejorar la calidad y seguridad de los alimentos y proteger el medio ambiente. En dichos informes se presentan de forma oficial, los aspectos económicos, científicos y sociales que influyen el futuro del desarrollo de la biotecnología en la Nación Americana.

En la actualidad, la falta de una política pública clara en cuanto al establecimiento y desarrollo de este sector agrícola ha ocasionado que tanto la expansión de las compañías existentes como el establecimiento de nuevas empresas, tanto locales como del resto de los Estados Unidos o inclusive foráneas, no sea tan acelerada como deseamos. Lo complicado de la permisología en Puerto Rico ha alcanzado retrasos inconcebibles, así como la imposición de requisitos adicionales a los establecidos por el USDA, en términos del Animal Plant and Health Inspection Service, Plant Protection Quarentine (APHIS, PPQ, por sus siglas en inglés), para exportaciones domésticas a Estados Unidos. Parte del Departamento de Agricultura de Puerto Rico crea una burocracia innecesaria que desalienta la inversión. A esto, le sumamos los altos costos de los servicios y utilidades y la demora en la otorgación de contratos para la utilización de terrenos agrícolas pertenecientes a la Autoridad de Tierras. Esto crea un escenario que no propicia a que empresarios locales con potencial de insertarse en el campo de la biotecnología agrícola despusen y mucho menos que seamos atractivos para que el capital externo se interese en la Isla. El hecho de que no exista un porfolio sobre la gama de incentivos disponibles para que tanto inversionistas como extranjeros puedan interesarse en Puerto Rico como destino para hacer negocios en el área de investigación, innovación y desarrollo de biotecnología agrícola demuestra lo mucho que queda por hacer.

Sin duda alguna Puerto Rico necesita una política pública que este a la par con las condiciones y necesidades actuales de la Industria a nivel Nacional y Global; que facilite su desempeño para que se nos

<sup>1</sup> USDA, ERS., 1998, Margriet F. Caswell, et. all., Agricultural Biotechnology, An Economic Perspective. Report Number 687.

<sup>2</sup> U.S. Department of State., 2003, Ann M. Veneman., Agricultural Biotechnology, An Electronic Journal of the U.S. Department of State. 8, No. 3,

promocione como una localidad competitiva para este tipo de empresa. Es por tales razones que es imperativo establecer las condiciones favorables para que Puerto Rico sea una opción, verdaderamente competitiva, para que aumenten las operaciones relacionadas a este campo de la agricultura. Esta Ley establece las condiciones necesarias y promulga una política pública vanguardista para que Puerto Rico se convierta en meca del desarrollo y establecimiento de la industria del conocimiento, en la rama de la agricultura.

Es preciso que el Departamento de Agricultura y el Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico, establezcan una planificación integrada para implementar exitosamente la política pública esbozada en la presente Ley.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

#### Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley de Promoción y Desarrollo de Empresas de Biotecnología Agrícola de Puerto Rico”.

#### Artículo 2.-Política Pública

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el promover la agricultura altamente tecnificada así como el desarrollo de un plan de promoción y el desarrollo y establecimiento de compañías orientadas en biotecnología agrícola.

Específicamente, el Departamento de Agricultura, en estrecha colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio establecerán los mecanismos de colaboración para ofrecer las mejores oportunidades para que compañías dedicadas a la biotecnología agrícola se desarrollen y se establezcan en Puerto Rico y; sean atendidas de acuerdo a las expectativas de negocio que representan para nuestra economía.

#### Artículo 3.-Definiciones

- (a) Secretario de Agricultura – significa el Secretario del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) Secretario de Desarrollo Económico – significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (c) Colegio de Ciencias Agrícolas – significa el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez.
- (d) Autoridad - significa la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.
- (e) Biotecnología Agrícola – uso de organismos vivos para solucionar problemas o desarrollar productos de utilidad. Puede tratarse de métodos de cruces tradicionales de plantas (fitomejoramiento) y animales o bioprocesos tales como la fermentación. También puede tratarse de la aplicación de la biología celular o molecular para atender necesidades del ser humano utilizando técnicas tales como: anticuerpos monoclonales, propagación somática (cultivo de tejido), biosensores, e ingeniería genética, así como cualquiera otra que pueda surgir
- (f) PRIDCO – significa la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o conocida en inglés como “Puerto Rico Industrial Development Company”.

Artículo 4.-Plan Estratégico para la Promoción y el Desarrollo de la Biotecnología Agrícola en Puerto Rico

- (a) Comité de Coordinación Interagencial para el Desarrollo de Biotecnología Agrícola  
Los Secretarios de los Departamentos de Desarrollo Económico y de Agricultura junto al Director Ejecutivo de PRIDCO y el Decano del Colegio de Ciencias Agrícolas, establecerán un grupo de trabajo para recopilar, evaluar y desarrollar los propósitos de esta Ley. Este Comité también estudiará y analizará aspectos relacionados a la biotecnología agrícola para así a las agencias concernientes y a la Asamblea Legislativa políticas que apoyen un uso seguro y apropiado de la ciencia y tecnología. A tal efecto, el Comité

servirá como grupo asesor sobre el balance entre la regulación y el desarrollo necesario para poder promover productos a base de biotecnología agrícola seguros que puedan ser utilizados en Puerto Rico y el resto del mundo.

- (b) Catálogo de Ofertas y Atractivos en Puerto Rico para Empresas de Biotecnología Agrícola. El Comité establecido en el inciso anterior recopilará datos que servirán en la toma de decisiones de inversionistas de proyectos de biotecnología para que opten por establecerse en Puerto Rico. Estos datos deben incluir, sin limitarse a: históricos climatológicos; catastros de suelo e inventario de terrenos agrícolas; oferta académica; perfil de capital humano diestro y profesional apto para la biotecnología agrícola; disposiciones legales en materia de propiedad intelectual, contributiva, financiera e incentivos en general; regulación ambiental, de sanidad vegetal y animal e; infraestructura disponible por región. La información recopilada servirá como herramienta de trabajo para elaborar el paquete promocional que PRIDCO utilizará para destacar a Puerto Rico como un destino ideal para el establecimiento de estas actividades comerciales. De igual manera, esta información será utilizada para que el Departamento de Desarrollo Económico y el de Agricultura establezcan un programa de implementación para atender las necesidades de empresarios locales que deseen desarrollar este tipo de actividad.
- (c) Programa de Implementación  
Las compañías que interesen comenzar o expandir operaciones en la Isla, deberán pasar por un proceso de aprobación y endoso por parte de PRIDCO y/o el Departamento de Agricultura. Estas dependencias gubernamentales tendrán el deber ministerial de asesorar en materia de permisología y asistir en el proceso de establecimiento o expansión en un máximo de un año (1) desde desde el cumplimiento por el solicitante de los requisitos claramente preestablecidos por las agencias pertinentes. PRIDCO y el Departamento de Agricultura coordinarán la aprobación de los diferentes incentivos gubernamentales para evitar la duplicidad de beneficios y/o ayudas para asegurar el cumplimiento de la reglamentación legal pertinente sin que las empresas de biotecnología agrícola se afecten de recibir los mismos. Ambas dependencias asesorarán a los solicitantes sobre los diferentes incentivos disponibles en las leyes que estén bajo su jurisdicción. La utilización de los incentivos deberá incluir, sin limitarse a, programas de financiamiento y pareo de inversión para el desarrollo de infraestructura, estructuras agrícolas y de laboratorios, maquinaria, equipo sofisticado, y permisología, entre otros. Será deber de las compañías de biotecnología cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las diferentes leyes vigentes para obtener incentivos para el establecimiento o expansión de operaciones en la Isla.

#### Artículo 5.-Reglamentación

- a) Se faculta al Secretario de Agricultura a promulgar la reglamentación necesaria sobre los requisitos para el proceso de aprobación y endoso del establecimiento o expansión de operaciones relacionadas a la biotecnología agrícola. De ser necesario, enmendará y/o derogará para atemperar los reglamentos y normas administrativas necesarias para viabilizar la eficiente operación de estas empresas, salvaguardando los mejores intereses de la agricultura local. A los fines de cumplir cabalmente con el deber de reglamentación, el Departamento de Agricultura contará con el asesoramiento del Colegio de Ciencias Agrícolas.
- i. La reglamentación deberá cubrir áreas tales como:
1. Desarrollo del protocolo de inspección y liberación de embarques de semilla, estableciendo claramente las causales por las cuales un embarque de semillas puede ser retenido y la documentación que debe ser producida como resultado de la detención del embarque en cuestión.

2. La jurisdicción para regular la producción a base de biotecnología agrícola, excepto aquellas especies de plantas, semillas y/o variedades fitomejoradas que estén sujetas a las Leyes o Regulaciones sobre Substancias Controladas, serán de jurisdicción exclusiva del Departamento de Agricultura.
  3. La reglamentación establecerá el protocolo sobre inspecciones fitosanitarias necesarias para realizar la liberación de embarques de productos fitomejorados. Como regla general, no será necesario emitir un Certificado Fitosanitario como resultado de la inspección fitosanitaria. Dicho certificado solamente será expedido cuando el estado de Estados Unidos de Norteamérica o el país o nación receptora del producto fitomejorado lo requiera como requisito para la importación del producto.
  4. Los recursos que se recauden por las dependencias del Departamento de Agricultura mediante la ejecución de la reglamentación concerniente a biotecnología agrícola serán invertidos en asuntos relacionados a la política pública establecida en la presente Ley.
- b. El o los reglamentos a promulgarse serán aprobados dentro de seis (6) meses, a partir de la aprobación de esta Ley.

#### Artículo 6.-Disposiciones sobre Tierras

- (a) La Autoridad de Tierras mantendrá un inventario de tierras disponibles y con la infraestructura básica necesaria en términos de caminos, riego y drenaje que puedan estar disponibles para suplir la demanda de compañías fitomejoradoras que interesen desarrollarse, establecerse o expandir operaciones en la Isla.
- (b) El total de cuerdas disponibles y el canon de arrendamiento de terrenos propiedad de la Autoridad de Tierras para uso de los centros de investigación sobre biotecnología agrícola se fijará de acuerdo a los precios existentes de la zona agrícola y nunca será mayor del costo más alto de arrendamiento que se le fija a los agricultores de otros cultivos en la misma zona.
- (c) Los terrenos agrícolas en uso o con potencial para actividades relacionadas a la biotecnología agrícola serán identificados, clasificados y protegidos como suelos agrícolas en el Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico con máxima prioridad.

#### Artículo 7.-Utilización de agua para riego

- (a) El Departamento de Agricultura en colaboración con la Autoridad de Energía Eléctrica, facilitarán el acceso al sistema de riego público para fines agrícolas, asegurando abastos continuos de agua para riego a las compañías de biotecnología agrícola junto con los agricultores de la zona.
- (b) El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, agilizará el proceso de evaluación y aprobación de franquicias de agua para pozos profundos a ser utilizados en áreas que no tienen acceso a distritos de riego o para complementar o limitar el riesgo de falta de agua en las áreas que tiene acceso a los distritos de riego. El Departamento de Recursos Naturales, proveerá un mecanismo expedito para la otorgación de permisos para nuevos pozos en las áreas donde la reglamentación pertinente lo autorice, de manera que los planes de expansión de las compañías de biotecnología agrícola tengan un horizonte razonable de cumplimiento. Además, considerará en el desarrollo de su Plan Integral de Uso de Aguas de Puerto Rico, las necesidades de las compañías de biotecnología agrícola y tendrá en cuenta sus planes de expansión al sugerir y reglamentar el uso del agua en Puerto Rico.

#### Artículo 8.-Mano de obra

- (a) El reclutamiento de mano de obra para realizar operaciones de campo en los centros de investigación de biotecnología agrícola será considerado por las agencias del Gobierno del



Estado Libre Asociado de Puerto Rico como cualquier otro empleo agrícola sujeto a las leyes, normas y reglamentos aplicables.

- (b) Los empleos contratados para operaciones de campo en las compañías de biotecnología agrícola estarán cobijados bajo la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de, según enmendada, con relación a los beneficios del Subsidio Salarial que administra el Departamento de Agricultura para los agricultores bonafide.

**Artículo 9.-Cláusula de Separabilidad**

Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada inconstitucional, las restantes disposiciones se mantendrán en vigor.

**Artículo 10.-Esta Ley comenzará a regir a partir de treinta (30) días luego de su aprobación.”**

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 3600, según nos fuera remitido, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Positivo, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para crear la “Ley de Promoción y Desarrollo de Empresas de Biotecnología Agrícola en Puerto Rico”; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fomentar el establecimiento de empresas orientadas en la biotecnología agrícola; definir sus propósitos y alcances; y, delegar en el Departamento de Agricultura y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio su implementación.

**PROPÓSITO DE LA MEDIDA**

La medida ante nos, tiene como propósito fomentar en Puerto Rico el establecimiento de empresas orientadas a la biotecnología agrícola. En momentos en que la economía sufre una desaceleración y segmentos de la misma muestran un marcado deterioro, particularmente la agricultura y la manufactura, es preciso tomar una dirección que amplíe las oportunidades de empleo para los puertorriqueños. Si cierto es que debido a los retos que llegan con la globalización sumados a la realidad de la industria de fármacos donde muchas de sus patentes han vencido, ponen a la isla en una situación desventajosa para mantener ciertos negocios, otras oportunidades surgen y deben ser exploradas.

La propia Exposición de Motivos de la medida nos ilustra en cuanto a que la biotecnología agrícola es uno de esos campos que emerge con un sin numero de innovaciones para incrementar la producción de alimentos, reducir costos operacionales, mejorar la seguridad y calidad de los alimentos y mejorar la calidad del ambiente. Las nuevas técnicas en la biología abonan a la economía del conocimiento. Puerto Rico ofrece atractivos para el establecimiento de compañías interesadas en las innovaciones agrícolas, entre estas:

1. la disponibilidad de tierras fértiles y mecanizables,
2. clima ideal durante todo el año;
3. capital humano cualificado tanto en el renglón de las ciencias como personal diestro en técnicas agrícolas para sus operaciones;
4. oferta académica para el desarrollo de nuevas tecnologías y destrezas;
5. oferta diversa en incentivos, tanto operacionales como contributivos;
6. infraestructura adecuada;
7. estabilidad gubernamental y sistema común de leyes con los Estados Unidos.

Sin embargo, estos atractivos no se promocionan de forma articulada para desarrollar este tipo de empresas localmente y, menos a nivel Nacional o internacional. Por otro lado, aspectos como la lentitud en la otorgación de permisos por las agencias, regulaciones arbitrarias, falta de apoyo al agro empresario local así como al científico empresarial, altos costos de utilidades públicas, altos costos de transporte marítimo terrestre, entre otros, son elementos que no adelantan el desarrollo de nuevas empresas. No obstante, muchos de estos aspectos pueden ser subsanados o atenuados para permitir presentar alternativas viables y atractivas para el establecimiento en la Isla.

Ya Puerto Rico cuenta con cierta experiencia en este campo, pues desde hace quince años contamos con la presencia de varias empresas de este tipo. Estas se establecieron en la isla de manera temporera o transitoria pues utilizaban las facilidades durante el periodo de invierno en el estado de procedencia o donde ubican sus localidades matrices. Durante ese tiempo utilizaban el clima tropical para desarrollar su producto y finalizada la temporada trasladaban su producción nuevamente. La experiencia en anejo de la producción durante esas temporadas resultó altamente productiva.

Como segmento de la agricultura aplicando tecnologías emergentes hoy definidas como Biotecnología, estas compañías están aportando una inyección de más de \$30.0 millones anuales<sup>3</sup> con una inversión total en facilidades e infraestructura de más de \$15.0 millones alrededor de la isla. Generan empleo para 163 empleados a tiempo completo, en su mayoría agrónomos y unos 988 empleos temporeros. Los empleos indirectos alcanzan unos 1,500. Estas industrias contribuyen con más de \$30,000 en donaciones anuales, principalmente en colaboración con la Universidad de Puerto Rico y el auspicio de estudiantes graduados de Ciencias Agrícolas bajo entrenamiento. Un 80% de las compras de insumos y servicios utilizados por estas compañías son locales. Anualmente se reciben en promedio unos 255 visitantes de Estados Unidos y Europa. Estas compañías ocupan poco más de 3,000 cuerdas de terreno agrícola en sus operaciones. Las expectativas de este tipo de empresa son muy alentadoras y podrían duplicar o triplicar su volumen de negocio si las condiciones en la isla les favorecen. El P. de la C. 3600 viene a atender este reclamo en el sector agrícola de alta tecnología y establece las bases para una política pública clara, de protección y apoyo al establecimiento y desarrollo de biotecnología agrícola en la isla de manera permanente.

### HALLAZGOS

Para el análisis de la medida, la Comisión de Agricultura del Cuerpo Hermano, realizó cinco (5) vistas donde comparecieron de las siguientes agencias gubernamentales:

- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
- Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- Departamento de Agricultura;
- Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico,;
- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- Departamento de Justicia;
- Autoridad de Tierras;
- Administración de Terrenos;
- Colegio de Agrónomos de Puerto Rico;
- Administración de Reglamentos y permisos (ARPE).
- Adicional a esto, se solicitaron la opinión de las siguientes empresas y Corporaciones:
  - Asociación de Casas Semilleras de Puerto Rico (PRSRA);
  - INDUNIV Research Consortium;
  - Acción Renacer Agrícola (ARA);
  - Asociación de Agricultores de Puerto Rico.

<sup>3</sup> Estadísticas del Departamento de Agricultura 2005-2006

- También utilizaron como marco de referencia el reporte “*Agricultural Biotechnology: An Economic Perspective*” de Casell, Fuglie y Klotz (1994), del Servicio de Investigación Económica, adscrito al Departamento de Agricultura Federal.

La información recopilada por nuestros homólogos en estas vistas y de la evaluación y estudio de la Resolución de la Cámara 1038<sup>4</sup>, la cual estudió el establecimiento y desarrollo de los llamados “Winter Nurseries” resultó en enmiendas sustanciales a la medida ante nos en aras de robustecer la misma. Para la evaluación de la resolución antes mencionada la Comisión de Agricultura de Cámara realizó cuatro (4) vistas.

Dado el extenso trámite y evaluación de la presente medida por la Comisión de Agricultura de la Cámara, adoptamos los comentarios y recomendaciones vertidos en el informe positivo emitido para la medida ante nos.

### **Comentarios y Recomendaciones de las Agencias de Gobierno**

#### **Departamento de Justicia (DJ)**

La información suministrada por el Departamento de Justicia, a través de su Secretario, Hon. Roberto J. Sánchez Ramos, en su memorial explicativo del 11 de junio de 2007, resalta el hecho mencionado en la Exposición de Motivos, en el sentido de que los avances tecnológicos en la biotecnología y su potencial económico han logrado captar la atención de los planificadores económicos en todo el mundo. Por lo tanto, el Departamento de Justicia reconoce que la medida propone establecer las condiciones necesarias para que Puerto Rico se convierta en meca del desarrollo y establecimiento de la industria del conocimiento, en la rama de la agricultura.

En su análisis, el Departamento de Justicia (DJ) recomienda incluir criterios específicos y más claros en el Plan Especial que establecerá el Secretario de Agricultura para el desarrollo de compañías fitomejoradoras en Puerto Rico. Aunque el DJ entiende que la doctrina de separación de poderes es bastante flexible, la Asamblea Legislativa, al delegar su autoridad a una agencia o entidad gubernamental, tiene que establecer normas adecuadas o un principio inteligible para guiar la implantación de esta ley. Además, se hace un señalamiento de corrección técnica. Se señala que la Ley Núm. 42 de 29 de junio fue derogada por la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer el programa de Subsidio Salarial a los Agricultores Elegibles”. A su vez, en el año 1995, se aprobó la Ley Núm. 224 de 1 de diciembre de 2005, cuyo fin fue aumentar la garantía de ingreso mínimo hasta la cantidad de cuatro dólares con veinticinco centavos (\$4.25) por hora. Corregido este señalamiento técnico, el Departamento de justicia no tiene objeción legal que oponer a la aprobación de la medida, No obstante refieren la evaluación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para las consideraciones fiscales si alguna. Estos comentarios fueron acogidos por la Comisión.

#### **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)**

La información suministrada por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y de la Compañía de Fomento Industrial (CFI), a través de su Secretario, Hon. Ricardo A. Rivera Cardona, en su memorial explicativo del 19 de junio de 2007, refuerza el propósito de la presenta medida. Según sus comentarios, este tipo de actividad que se pretende promover y proteger, contribuye al desarrollo de una economía basada en el conocimiento. En este sentido, el DDEC respalda cualquier política pública dirigida a la promoción y desarrollo de empresas de biotecnología agrícola que contribuya con la creación de empleos y aporte al desarrollo del conocimiento científico y tecnológico del país. La CFI reconoció que

---

<sup>4</sup> El alcance de dicha resolución es el siguiente: “Para ordenar a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que realice un minucioso estudio del impacto económico que representa la industria de producción de semillas (winter nurseries) en la agricultura; de su contribución en cuanto a la transferencia de nueva tecnología de ingeniería genética y biotecnología; los incentivos y subsidios que reciben; la política pública del gobierno para su desarrollo; los riesgos y mecanismos de seguridad contra plagas y enfermedades; condiciones y posibilidades de su expansión y cualquier otro asunto relacionado con su operación.”

actualmente operan bajo sus programas cuatro empresas dedicadas a la investigación y desarrollo de cultivos de semillas genéticamente modificadas. Estas son; Novartis Seeds (también conocida como Syngenta), Pioneer Hi Breed Puerto Rico, Agrelant Genetics y Dupont Agricultural Caribe. Las actividades comerciales de estas compañías están orientadas a la producción, investigación y estudio de semillas comerciales de maíz, alfalfa, soya, girasol y otras semillas de valor agrícola para enviarlas a laboratorios fuera de Puerto Rico.

De acuerdo a la información provista por el DDEC, en el “Information System for Biotechnology” de la Universidad de Virginia Tech, actualmente Puerto Rico figura entre los territorios de los Estados Unidos con mayor cantidad de pruebas de campo o “field test” para cultivos de plantas u organismos transgénicos. Se reportó que para el 7 de mayo de 2007, había en la isla unas 1,625 pruebas de campo aprobadas y 4,176 lugares para pruebas de campo. Al presente, Puerto Rico tiene menos de 3,000 acres de tierra dedicados a cultivos para la investigación y desarrollo de semillas genéticamente modificadas.

Cabe destacar, que las empresas de biotecnología agrícola que operan localmente y las que podrían estar interesadas en establecerse, han seleccionado la isla principalmente por la disponibilidad de recurso humano adiestrado y profesional en las Ciencias Agrícolas. Por el clima favorable que provee las condiciones de acortar a la mitad el período generacional de algunos cultivos que en regiones templadas podrían alcanzar hasta décadas y por la adaptabilidad de las especies a nuestros suelos.

Aunque la CFI entiende que Puerto Rico es un lugar atractivo para que estas Compañías se establezcan y que la promoción de las mismas es su prioridad, reconocen el hecho de que es necesaria la creación de un plan especial para su promoción. Sin embargo, la CFI entiende que la medida es innecesaria debido a que la Ley de Incentivos Contributivos vigente ya provee para la atracción de estas empresas aunque no se aclara el hecho de que en los últimos años no se han establecido nuevas empresas de este tipo, precisamente en momentos donde el número de estas en el resto del mundo ha crecido exponencialmente. Cabe señalar que son precisamente estas empresas las que abogan por la creación de una Ley especial que los atienda como híbrido de la biotecnología y la agricultura. La agencia no tiene un plan específico para atraer estas empresas, que requieren datos científicos. Tampoco se ha fomentado la integración con el Departamento de Agricultura o el Colegio de Ciencias Agrícolas.

#### **Administración de Terrenos (AT)**

La información suministrada por la Administración de Terrenos, recibida a través de su Director Ejecutivo, Hon. Juan Vaquer Castrodad, en su memorial explicativo del 18 de junio de 2007, concurre con la política pública que se pretende aprobar con el presente proyecto de ley. Por lo tanto, esta agencia no objeta el propósito de la medida sin embargo refiere la evaluación al departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras.

#### **Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR)**

La Autoridad de Tierras, agencia adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico también participó en el estudio de la presente medida y aportó valiosa información a través de su Director Ejecutivo, el Agrónomo Luís F. Soto Rosado.

Según Soto, para que la aplicación y promoción de la biotecnología agrícola no resulte en actividades aisladas con poca relevancia y aceptación por parte de los productores y consumidores, es necesario enmarcar dichas tecnologías en el concepto de una biotecnología apropiable y apropiada. En estos términos recomienda analizar las siguientes actividades antes de promover cualquier iniciativa:

1. la relevancia de la investigación para los beneficiarios.
2. la aceptación del producto por parte de los beneficiarios y consumidores.
3. la disponibilidad real de insumos para realizar la investigación (recursos humanos, recursos financieros, tecnología, etc.) y su viabilidad económica.
4. el riesgo potencial para el medio ambiente y la salud.

Concurrimos a cabalidad con estos comentarios.

La ATPR apoyó la implantación de una política pública para el desarrollo integral de la biotecnología agrícola en Puerto Rico y considera el P. de la C. 3600 como un esfuerzo serio, necesario e indispensable para el desarrollo de una agricultura moderna en la Isla. Sin embargo, considera que esta política pública debe contener los siguientes aspectos:

1. La formulación de un Plan Estratégico para el desarrollo de Biotecnologías Agrícolas.
2. Este plan debe responder a la identificación de problemas específicos y al desarrollo de empresas nativas en este campo.
3. El desarrollo de empresas de investigación en ingeniería genética aplicada a la agricultura capaces de generar beneficios, mediante el registro de marcas y productos y exportación de bienes y servicios.
4. El desarrollo de un reglamento de Bioseguridad de acuerdo a las normas establecidas en Estados Unidos y a nivel internacional.
5. La protección de los derechos de propiedad intelectual de las empresas nativas.
6. El requisito de estudio del impacto de la biotecnología sobre el ambiente y la salud humana y animal.
7. La identificación de las biotecnologías viables para desarrollarse en Puerto Rico.
8. Aspectos económicos y financieros para el desarrollo de estas empresas.
9. El desarrollo de un sistema de monitoreo para su evaluación.

Adicional a estas recomendaciones, la ATPR entiende que no solo esta agencia debe tener la responsabilidad de mantener un inventario de tierras disponibles para estos usos sino que también se debe fomentar estrategias para programas en terrenos privados.

La ATPR señala que el Artículo 6(b) de la medida, criterio recomendado para el establecimiento del canon de arrendamiento está en contradicción con el canon aprobado por la Junta de Gobierno de la ATPR que asciende a \$450.00/cuerda/año para empresas de producción de semillas. El canon de arrendamiento de tierras en otros casos fluctúa entre \$100 a \$300. De igual modo, la ATPR recomienda se tome en consideración los problemas hidrológicos y de abastos de agua registrados en los acuíferos del Sur por lo que sugieren la incorporación al Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS) como asesor científico en estos asuntos. Por ultimo la ATPR recomienda que sea la Academia, específicamente la Estación Experimental Agrícola del Recinto de Mayagüez, la agencia que desarrolle un plan de incubadoras de empresas bajo un programa de Fomento y Desarrollo de Biotecnologías.

### **Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA) Recinto Universitario de Mayagüez**

El CCA aportó al estudio de la medida enfatizando en las definiciones de la Biotecnología en la Agricultura y sus diferencias. En su memorial del 20 de junio de 2007, el Dr. Feito H. Ferwerda, del Departamento de Horticultura del CCA, en representación del Dr. John Fernández Van Cleve, Decano Director del CCA, aclaró que una simple definición de biotecnología es imposible debido a que este término no necesariamente es exclusivo a la utilización de tecnologías de modificación genética o “Genetic Modification (GM)” y otras tecnologías asociadas con la identificación de marcadores de DNA. La biotecnología además incluye la utilización de cultivos de tejido o micropropagación, y la ingeniería genética entre otras. Según el CCA, tradicionalmente el término de biotecnología no se utiliza para referirse a técnicas tales como el fitomejoramiento convencional. Por lo tanto, para evitar confusión de términos, el CCA sugiere que la política pública que se defina debe ser inclusiva y no exclusiva para promover a todos los sectores de alta tecnología relacionados en la agricultura. El principio de interés gubernamental al promover estas empresas debería estar basado en su evidente aportación al aumentar producción, mejorar la calidad de vida y la salud de la población. La biotecnología ofrece muchas opciones para mejorar la

producción agrícola. Control de plagas, malezas, resistencia a condiciones climáticas y de suelo como la creación de nuevos productos son algunos de estos.

El desarrollo de nuevas empresas de biotecnología puede ser posible a través de la intervención de las Universidades y la aportación gubernamental al promover pequeñas empresas como incubadoras de biotecnología, pero también a través de la opción de las Universidades y grandes Compañías privadas de Biotecnología. En el caso de pequeñas empresas el gobierno tiene un rol mayor debido a que estas empresas no tienen aún el potencial para realizar inversiones a largo plazo sin embargo, las Compañías grandes si están dispuestas a aceptar investigación y trabajos de alto riesgo a largo plazo. Según el DR. Ferwerda, las Universidades poseen una estructura burocrática que puede limitar hasta cierto punto el desarrollo de esta iniciativa. La Comisión entiende que tanto científicos empresariales como agro empresarios, podrían desarrollarse en la isla tanto en la fase de investigación (subcontratando procesos del método científico) como en la fase de desarrollo (estableciendo siembras o “grow outs”). Estos servicios se le ofrecen a otras empresas o inclusive a universidades.

### **Comentarios de Empresas y Asociaciones**

#### **Acción y Reforma Agrícola, Inc. (ARA)**

La organización Acción y Reforma Agrícola (ARA) representada por su Presidente el Agro. Pedro J. Vivoni endosó favorablemente la medida, respaldando la misma sin reservas según se desprende de su memorial explicativo del 12 de junio de 2007. Además de coincidir con el enfoque expuesto en la Exposición de Motivos, reconocen la necesidad de que Puerto Rico se inserte en la competencia de la economía globalizada y que para esto es necesario proyectos de política pública como este.

Reconocen que hasta el presente, la aplicación de biotecnología en la agricultura no ha presentado riesgos comprobables de efectos adversos y sí ha contribuido a incrementar la producción y rendimiento de las cosechas para alimentar una mayor cantidad de personas. Por otro lado enfatizan el hecho de que la agricultura de Puerto Rico presenta un escenario natural idóneo para el desarrollo de la biotecnología agrícola, por su ubicación geográfica y su clima tropical. Es necesario establecer y fortalecer nuestra capacidad productiva en la industria agrícola utilizando las técnicas y métodos científicos más actualizados.

Según ARA, “desafortunadamente nuestra agricultura ha sido relegada a un segundo nivel de importancia durante las pasadas décadas aún cuando la sociedad reconoce su necesidad e importancia. Los terrenos agrícolas han disminuido de forma alarmante y los recursos económicos asignados a las agencias agrícolas del gobierno se ha recortado a niveles contraproducentes a ciencia y paciencia de todos los perjudicados directa o indirectamente”.

Sin embargo, ARA señala: “dentro de este panorama bastante gris, se ha estado realizando una operación agrícola exitosa, altamente productiva, de proyección mundial e independiente de la dependencia gubernamental”. La aplicación de biotecnología agrícola que se desarrolla en el sur, el oeste y el noroeste de la isla es prueba fehaciente y real de que las condiciones del país son óptimas para ingresar y expandir en esa nueva y tecnificada agricultura.

Por las expresiones escuchadas en el campo y de sus miembros, ARA entiende que este esfuerzo de la legislatura es sabio y ponderado, por lo que endosan y respaldan la medida.

#### **Puerto Rico Research Association (PRSRA)**

La Puerto Rico Research Association (PRSRA) representada por su Presidente el Agrónomo Ramón Molinary Brignoni, endosó la medida y aportó valiosa información por ser una organización que agrupa la mayoría de las empresas dedicadas a la biotecnología agrícola en Puerto Rico. Esta organización está compuesta por 8 de las compañías más grandes y de mayor presencia a nivel mundial en Puerto Rico. Estas son: AgReliant Genetics, Bayer Crops and Science, Illinois Crop Improvement Association, Monsanto Caribe, Mycogen Seeds (Dow Agrosiences), Pioneer (Dupont), RiceTec Inc., Syngenta (Novartis + Golden Harvest + Garst) y Iowa State University.

Además del impacto a la economía de sobre \$30 millones en presupuesto operacional, \$25.0 millones de inversión en facilidades e infraestructura, sobre 300 empleados a tiempo completo y 1,200 empleos temporeros, las semillas que producen estas compañías en Puerto Rico son exclusivamente con fines de investigación. Esto significa que no venden nada en la Islas y por ende no compiten con los agricultores locales. Sin embargo, son una de las principales fuentes de reclutamiento de agrónomos, ocupan bajo producción sobre 3,700 cuerdas de terreno agrícola y más del 80% de sus insumos de producción son comprados localmente.

En términos prácticos, una estación de fitomejoramiento tropical (conocida como “winter nursery”) es básicamente un centro de desarrollo e investigación para los fitomejoradores internacionales que opera todo el año en proyectos especiales de conversión rápida de líneas y que tienen su época de mayor actividad durante los meses de septiembre a marzo (meses de invierno en sus países) adelantando generaciones de los materiales elites de las compañías permitiendo así que estas semillas progresen de dos a tres generaciones al año reduciendo también el tiempo total para la obtención de un nuevo producto al mercado en la mitad del tiempo normal. Por todo esto se puede decir que por manos puertorriqueñas pasan literalmente las mejores semillas de los cultivos más importantes a nivel mundial.

Según la PRSRA, “Puerto Rico podría convertirse en la principal localidad para estas empresas si se contara con una política pública amigable y atractiva a estas empresas”. Actualmente, por el factor costo beneficio, las compañías solo envían a la isla cerca del 25% de todo el trabajo. El 75% restante es enviado a otras estaciones de las compañías o contratando colaboradores privados en países como Chile, México y Argentina donde el costo por hilera es menos de la mitad del nuestro.

A modo de ejemplo, indican que hasta hace varios años Hawai era el sitio idóneo para las compañías semilleras pero el continuo incremento en el costo de producción y las restricciones gubernamentales que ese Estado generó en los últimos años, lo han hecho cada vez menos competitivo. Por esa razón, Puerto Rico ha estado recibiendo en los últimos años clientes y trabajos que tradicionalmente iban a Hawai. Hoy día, Puerto Rico se acerca peligrosamente a la misma situación que enfrentó Hawai por lo que las compañías están buscando otras opciones de igual calidad a menor costo que la isla.

El trabajo de investigación que las compañías de casas semilleras desarrollan en Puerto Rico, se basa en mejoramiento genético de variedades de plantas como el maíz, soya, girasol, arroz, sorgo, algodón y maní. A estas variedades se le añade valor comercial incorporando características deseables mediante técnicas convencionales (60%) y transgénicas (40%).

Entre las recomendaciones que la PRSRA presentó a la Comisión de Agricultura para la elaboración de una política pública atractiva a estas empresas se encuentran:

1. Política Pública de protección y apoyo.
2. Disponibilidad de terrenos y agua y trato igual a otras empresas.
3. Disponibilidad de trabajadores no penalizados por trabajar.
4. Control de plagas y enfermedades en fincas de productores locales de ensilaje y heno.
5. Un Departamento de Agricultura dispuesto a colaborar en el desarrollo de la industria y menos preocupado en levantar barreras sanitarias y de costos.
6. El desarrollo de planes de estudio en el Colegio de Mayagüez acorde con las necesidades de la industria.

Por último, la PRSRA entiende que el P. de la C. 3600 es una pieza de sumo interés para la industria de casas semilleros, por lo cual apoyan la iniciativa sin restricciones en su contenido. Entienden que esta medida representa un claro mensaje a los inversionistas extranjeros de que la Biotecnología Agrícola es de alta prioridad para el desarrollo económico y social de la Isla.

**Alianza de Biociencias de Puerto Rico (INDUNIV Research Consortium)**

El Conglomerado de Biociencias de Puerto Rico, mejor conocido como “Cluster de Biotecnología” representado por su Presidente, el Dr. Rey Hernández, también apoyó sin restricciones en su contenido el P. de la C. 3600. En su memorial del 15 de junio de 2007, la INDUNIV reconoce que la medida es importante para promover y mejorar la competitividad de Puerto Rico en el área de la biotecnología agrícola. El énfasis principal de sus comentarios giran en torno a la importancia económica que estas empresas representan a la economía de la Isla y la importancia de que sea aquí donde se realizan trabajos de investigación y selección de semillas que se convertirán en las elite de compañías semilleros a nivel mundial.

**Colegio de Agrónomos de Puerto Rico (CAPR)**

El Colegio de Agrónomos de Puerto Rico endosó la medida enfatizando y citamos: “...desde hace mucho debió haberse desarrollado iniciativas en esta dirección.”, con la intención de dejar claro su apoyo al P. de la C. 3600. Con una serie de sugerencias técnicas y de estilo, el CAPR aportó valiosa información como entidad que agrupa a los agrónomos del país, principales administradores y encargados de que las empresas de biotecnología agrícola se estén desarrollando en la Isla.

Entre sus recomendaciones el CAPR sugiere que el término “biotecnología agrícola” que se apruebe finalmente en la Ley, no sea una auto-limitación o dirigida únicamente a los cultivos agrícolas de plantas, excluyéndose las áreas de la genética de animales, manejo de desperdicios agrícolas, agroindustriales, manejo y procesamiento de carnes o subproductos pecuarios, desarrollo de equipos agrícolas y otras ciencias que están y surgirán inherentes a la agricultura.

Aunque el CAPR entiende que la responsabilidad ministerial de implantar esta política pública recae sobre el Departamento de Agricultura, esta agencia no cuenta con la capacidad técnica para realizar esta función efectivamente por lo que recomiendan que sea más bien un facilitador de los procesos. Para efectos regulatorios se debe realizar acuerdos de entendimiento o alianzas con universidades o grupos privados que monitoreen el cumplimiento general de los principios de la ley. De esta forma se estaría desarrollando microempresas de servicio de peritaje interdisciplinario en el sector privado al servicio del sector de casas semilleros.

Finalmente, el CAPR trajo a nuestra atención le cuidado que se tiene que tener al proponer los cánones de arrendamiento de terrenos de la Autoridad de Tierras y su preocupación de que se reduzcan aún más los ingresos de esta agencia gubernamental.

**CONCLUSION**

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes luego del estudio del P. de la C. 3600 llegó a las siguientes conclusiones:

1. Es necesario e imprescindible definir una política pública que apoye y promueva el desarrollo de empresas de alta tecnología como son las de biotecnología agrícola en la Isla.
2. La promoción y desarrollo de compañías dedicadas a la biotecnología agrícola son una alternativa viable para un crecimiento agrícola de alta tecnología en Puerto Rico y una fuente de empleo e ingresos de alta remuneración para nuestros ciudadanos de la zona rural, tanto entre profesionales de las ciencias como obreros diestros en la agricultura.
3. La implantación de un Plan Especial para la Promoción y Desarrollo de empresas de Biotecnología Agrícola en la Isla donde participen el Departamento de Agricultura, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Autoridad de Tierras, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Universidad de Puerto Rico y la Empresa Privada, es clave para el éxito de los objetivos propuestos en el P. de la C. 3600.



### **IMPACTO FISCAL**

Por último, y en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de los municipios de Puerto Rico.

### **RECOMENDACIÓN**

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3600, recomienda la aprobación del mismo sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luis Daniel Muñiz Cortés  
Presidente  
Comisión de Agricultura, Recursos  
Naturales y Asuntos Ambientales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3683, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Asuntos Federales y del Consumidor, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a establecer, por un término de noventa (90) días, un incentivo para el saldo de deudas de abonados con cuentas residenciales de la Autoridad y conceder un relevo de un veinte por ciento (20%) sobre el total de la deuda, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo abonado con cuenta residencial que pague en su totalidad su deuda.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante los pasados tres años, los consumidores puertorriqueños han sido agobiados con aumentos desmedidos en sus facturas de consumo de agua, en las tarifas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), en los peajes, en los impuestos y arbitrios a las bebidas alcohólicas y los cigarrillos, en el precio de la gasolina y hasta en los precios de productos básicos como la leche y el café, entre otros, sin ver ningún aumento en sus salarios.

Sin embargo, uno de los renglones en los que más se ha visto afectado el bolsillo del consumidor ha sido en sus facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). A medida que ha ido en un aumento vertiginoso el precio de la gasolina, han ido aumentando dramáticamente las facturas por concepto de uso de energía eléctrica. Ante dichos aumentos, muchos abonados de la Autoridad se han visto en la posición de no contar con suficiente dinero para pagar completa sus facturas y por consiguiente se atrasan en sus pagos y sus deudas con la Autoridad siguen aumentando. Con la nueva política pública de la Autoridad de suspender el servicio de energía eléctrica a los abonados cuyas cuentas reflejen atrasos de más de sesenta (60) días, muchos abonados se han quedado sin ese servicio.

Esta Asamblea Legislativa entiende, que ante la crítica situación económica por la que está pasando el consumidor puertorriqueño, es justo y meritorio que la Autoridad conceda una ventana a esos miles de abonados que están atrasados en sus pagos y que tienen deudas vencidas con esa dependencia, para saldar las mismas con un descuento.

Esta medida permitiría a su vez a la Autoridad recibir dinero que no está recibiendo en la actualidad por concepto de cuentas por cobrar y aumentar sus ingresos.

En síntesis, esta Ley será de beneficio tanto para los abonados como para la Autoridad de Energía Eléctrica.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se ordena al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a establecer, por un término de noventa (90) días, un incentivo para el saldo de deudas de abonados con cuentas residenciales de la Autoridad. Aquellos clientes con factura promedio mensual de cuatrocientos (400) dólares, computados anualmente, serán los recipientes de este incentivo.

Artículo 2.-La cantidad a descontarse de la totalidad de la deuda será de veinte por ciento (20%).

Artículo 3.-El término del incentivo para el saldo de deudas de abonados con cuentas residenciales de la Autoridad será de noventa (90) días. Dicho término comenzará a regir treinta (30) días luego de que esta Ley entre en vigor y aplicará única y exclusivamente a aquellas cuentas que estén en atraso al 30 de septiembre de 2007. Durante esos treinta (30) días el Director Ejecutivo y la Junta de Directores de la Autoridad tomarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.-Sólo serán elegibles a reclamar el veinte por ciento (20%) de descuento aquellos abonados con cuenta residencial que salden su deuda en su totalidad.

Artículo 5.-No serán elegibles para acogerse a los beneficios de esta Ley los funcionarios que ocupan puestos electivos ni los funcionarios gubernamentales cuyo nombramiento requiere de la confirmación legislativa, según dispuesto por ley o por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni clientes con cuentas comerciales y/o industriales.

Artículo 6.-El incentivo establecido en esta Ley bajo ningún concepto redundará en un alza en las tarifas de la energía eléctrica a los clientes de la Autoridad.

Artículo 7.-Si cualquier Artículo en todo o parte fuese declarado inconstitucional el resto de sus disposiciones quedarán vigentes. Si cualquier sección de esta Ley o alguna de sus partes fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones de la misma. Toda Ley o parte de Ley que estuviere en conflicto con algunas de las disposiciones de esta Ley, queda por la presente derogada.

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días después de su aprobación.”

#### **“INFORME CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Asuntos Federales y del Consumidor, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 3683, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 3683, tiene el propósito de ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a establecer, por un término de noventa (90) días, un incentivo para el saldo de deudas de abonados con cuentas residenciales de la Autoridad y conceder un relevo de un veinte por ciento (20%) sobre el total de la deuda, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo abonado con cuenta residencial que pague en su totalidad su deuda.

Es de conocimiento general que durante los pasados años la ciudadanía se ha visto afectada por una serie de aumentos en todos los renglones de consumo diario. Agua, luz, peajes, impuestos y arbitrios a bebidas alcohólicas, cigarrillos, gasolina, leche, entre otros, son los productos que se han visto disparados por las políticas del Gobierno Central. No obstante, dichos aumentos no han sido cónsonos con la justicia salarial que la clase trabajadora merece para poder lidiar con dichos aumentos.

Uno de los servicios que más se ha visto afectado por estas alzas lo es la energía eléctrica. Tanto ha sido el mismo, que muchos de los abonados no cuentan con los medios económicos suficientes para poder costear el mismo y por consiguiente, se atrasan en sus pagos y se endeudan cada día más con la Autoridad de Energía Eléctrica. La presente medida pretende aliviar un poco el bolsillo del consumidor puertorriqueño y de esta manera ordenar a la Autoridad a conceder una ventana a esos miles de abonados que están atrasados en sus pagos y que tienen deudas vencidas con esa corporación, dándole la oportunidad de saldar las mismas con un descuento.

Con el propósito de hacer un análisis mesurado de la presente medida, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales analizó los memoriales explicativos del Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Justicia, la Oficina de el Procurador de el Ciudadano y la Autoridad de Energía Eléctrica.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)** indicó que apoyan toda pieza legislativa que redunde en beneficio del consumidor puertorriqueño. No obstante, dado el tema que abarca la presente medida, recomienda que se consulte a la Autoridad de Energía Eléctrica sobre el particular. No empee a lo anteriormente señalado, el DACO reconoce que la intención legislativa plasmada en el proyecto evidencia la genuina preocupación y el alto compromiso con los consumidores puertorriqueños. A preguntas de los miembros de las Comisiones sobre su apoyo a la presente medida, los deponentes que representaron el DACO indicaron que, no tienen objeción alguna para apoyar la presente medida.

La **Oficina del Procurador del Ciudadano** está de acuerdo con la presente medida.

El **Departamento de Justicia** indicó que este tipo de legislación o beneficio no es exógeno a nuestro ordenamiento jurídico. A modo de ilustración, señalaron la Ley Núm. 160 de 21 de diciembre de 2005, que autorizó al Secretario de Hacienda conjuntamente con el Secretario de Transportación y Obras Públicas a establecer, por un término de sesenta (60) días, un incentivo para el pago acelerado de multas. Dichos beneficios, según el Departamento de Justicia, deben ser implantados bajo la premisa de que el mismo ayudará a allegar fondos adicionales bajo la motivación a los deudores que de otro modo no satisfecerían sus deudas.

La **Autoridad de Energía Eléctrica** se opone a la aprobación de la presente medida dado el caso de que se está ignorando la situación fiscal por la que supuestamente atraviesa la Corporación. Señaló que la Autoridad es una corporación pública cuya única fuente de ingreso es el pago que los clientes hacen por el servicio de energía eléctrica; y una disminución en la cantidad que el cliente viene obligado a pagar por la energía eléctrica que consumió pone a la agencia ante el riesgo de no poder recuperar el costo de sus operaciones. Entienden que esta medida no ofrece un beneficio real y a largo plazo para aquellos clientes que no cuentan con suficientes ingresos para satisfacer sus facturas por consumo de energía eléctrica. Basan esta conclusión en que el descuento propuesto les concede una alternativa para liquidar sus deudas actuales con la Autoridad, pero indican que es muy probable que un alto porcentaje de los clientes que se beneficiaron de la medida vuelvan a acumular deudas.

#### **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara 3683, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)  
Orlando Parga Figueroa  
Presidente  
Comisión de Asuntos Federales  
y del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4167, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 20 de 1 de mayo de 1947, según enmendada, a los fines de aumentar las compensaciones por servicios especiales de los Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Supervisores Generales, Supervisores de Zona y Directores de Escuelas dentro del Sistema de Educación Pública; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Como resultado de los esfuerzos de Reforma Educativa de los últimos trece (13) años, los deberes y responsabilidades de cada uno de los componentes administrativos y de supervisión del Sistema Educativo han ido aumentando, no así su remuneración económica. Hemos visto ~~como~~ cómo la clase magisterial ha recibido aumentos como resultado de leyes que les han beneficiado de una manera u otra, más sin embargo, ni sus funciones, deberes, tareas o responsabilidades han aumentado sustancialmente; 2 contrario al personal administrativo y de supervisión. Inclusive, hay Directores Ejecutivos del Departamento de Educación que devengan una compensación mayor que el personal de administración y supervisión de personal docente. La diferencia en salario de estos dos grupos es tan marcada que en muchas ocasiones el salario de la clase magisterial es mayor al de sus superiores.

La preparación académica de la mayoría del personal administrativo y de supervisión docente es superior a la de la clase magisterial, además, 2 la carga de trabajo y horarios es mayor que la de estos últimos. Como es de conocimiento general y como un principio de sana administración, con la firme intención de satisfacer los reclamos legítimos del sector administrativo y de supervisión y para proveerle las mejores condiciones de trabajo posible, debe mejorarse la retribución por servicios profesionales que ofrecen los Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Supervisores Generales, Supervisores de Zona y Directores de Escuela del Departamento de Educación.

La diferencia en salario entre la clase magisterial y el personal de administración y supervisión docente no se ajusta desde hace muchos años y es meritorio reevaluar la escala salarial de manera que se le haga justicia a estos funcionarios; que, 2 en ocasiones, se encuentran devengando un salario inferior a sus supervisados. La Ley de Carrera Magisterial, los convenios colectivos y la Ley de Sindicación de Empleados Públicos, entre otras, han beneficiado en todo momento a la clase magisterial, aumentando su sueldo y disminuyendo sus funciones. Este reclamo por justicia salarial ha sido el pensamiento unitario entre las organizaciones profesionales que agrupan al personal de administración y supervisión docente. El Sistema Educativo Puertorriqueño retendría este sector y evitaría que los mismos dejen el país en busca de

mejores condiciones de trabajo en otros lugares. El éxodo del personal administrativo y de supervisión a la sala de clases desestabilizaría el Sistema de Educación Pública.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 20 de 1 de mayo de 1947, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 7.-Aumentos por servicios especiales; sistemas de clasificación

Se pagarán los siguientes aumentos adicionales por concepto de servicios especiales:

- (a) Superintendentes de Escuelas - Tomando en consideración la extensión territorial del distrito escolar a cargo del Superintendente de Escuelas, el número total de maestros y maestras en el distrito, el número de escuelas, la matrícula escolar del distrito, el personal administrativo y de supervisión de la oficina del Superintendente de Escuelas, el número total de otros empleados bajo su cargo, tales como: empleados de comedores escolares, empleados de custodia, guardianes, entre otros; responsabilidades adicionales que les adscribe la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, y otras, además de su preparación académica, el (la) Secretario(a) de Educación establecerá una clasificación para agrupar los Superintendentes de Escuelas dentro de las cinco (5) categorías para los cuales se establece la compensación adicional que se indica a continuación:

Primera categoría	\$1,000.00
Segunda categoría	\$1,500.00
Tercera categoría	\$2,000.00
Cuarta categoría	\$2,500.00
Quinta categoría	\$3,000.00

- (b) Superintendentes Auxiliares - Tomando en consideración los mismos factores utilizados para establecer las categorías para los Superintendentes de Escuelas, el (la) Secretario(a) de Educación establecerá una clasificación para agrupar dentro de las cinco (5) categorías a los Superintendentes Auxiliares, para los cuales se establece la compensación que se indica a continuación:

Primera categoría	\$800.00
Segunda categoría	\$1,050.00
Tercera categoría	\$1,300.00
Cuarta categoría	\$1,550.00
Quinta categoría	\$1,800.00

- (c) Supervisores Generales - Tomando en consideración las materias que tenga que supervisar, el personal administrativo y técnico bajo su dirección, el nivel escolar en que desarrolla sus actividades y las responsabilidades adicionales que les adscribe la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, y otras, además de su preparación académica, el (la) Secretario(a) de Educación establecerá una clasificación para agrupar los Supervisores Generales dentro de las cinco (5) categorías para los cuales se establece la compensación adicional que se indica a continuación:

Primera categoría	\$800.00
Segunda categoría	\$1,000.00
Tercera categoría	\$1,300.00
Cuarta categoría	\$1,550.00
Quinta categoría	\$1,800.00

- (d) Supervisores de Zona - Tomando en consideración las materias en las que ha de trabajar, su labor en la preparación de planes de servicios; labor de supervisión a

realizarse, el personal administrativo y técnico a cargo, los grados académicos que incluye su campo de acción, y las responsabilidades adicionales que les adscribe la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, y otras, además de su preparación académica, el (la) Secretario(a) de Educación establecerá una clasificación para agrupar los Supervisores de Zona dentro de las cinco (5) categorías para los cuales se establece la compensación adicional que se indica a continuación:

Primera categoría	\$700.00
Segunda categoría	\$825.00
Tercera categoría	\$ 950.00
Cuarta categoría	\$1,075.00
Quinta categoría	\$1,200.00

- (e) Directores de Escuelas - Tomando en consideración el número de maestros y maestras bajo la supervisión, el número de otros empleados y empleadas bajo su dirección y supervisión, tales como: empleados de comedores, de custodia, guardianes, entre otros, el número de alumnos matriculados en la escuela, la complejidad de la organización escolar, las responsabilidades adicionales que les adscribe la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, y otras, además de su preparación académica, el (la) Secretario(a) de Educación establecerá una clasificación para agrupar los Directores de Escuelas dentro de las cinco (5) categorías para los cuales se establece la compensación adicional que se indica a continuación:

Primera categoría	\$500.00
Segunda categoría	\$600.00
Tercera categoría	\$700.00
Cuarta categoría	\$800.00
Quinta categoría	\$900.00

El (La) Secretario(a) de Educación reajustará las categorías de acuerdo con los factores determinantes de las mismas, según aquí se establece, y a la vez promulgará mediante reglamento el método ha seguirse para agrupar por categorías a los diversos funcionarios del Sistema de Educación Público referidos en esta Ley. Una vez hecho el reajuste, ninguna persona que ocupe un puesto administrativo y de supervisión recibirá un sueldo menor del que estaba recibiendo antes de la aprobación de esta Ley ni menor a los de sus supervisados. Esto significa que todo aumento que sea otorgado al sueldo base del maestro o maestra, debe ser ajustado al personal de administración y de supervisión de forma tal que se mantenga la equidad, según se establece en estas escalas.”

Artículo 2.-El (La) Secretario(a) de Educación consignará en su Presupuesto General de Gastos los fondos necesarios para lograr la efectiva consecución de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor a partir del Año Fiscal 2008-2009.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 4167, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 20 de 1 de mayo de 1947, según enmendada, a los fines de aumentar las compensaciones por servicios especiales de los

Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Supervisores Generales, Supervisores de Zona y Directores de Escuelas dentro del Sistema de Educación Pública; y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos se desprende que, como resultado de los esfuerzos de Reforma Educativa de los últimos trece (13) años, los deberes y responsabilidades de cada uno de los componentes administrativos y de supervisión del Sistema Educativo han ido aumentando, no así su remuneración económica. Hemos visto cómo la clase magisterial ha recibido aumentos como resultado de leyes que les han beneficiado de una manera u otra, más sin embargo, ni sus funciones, deberes, tareas o responsabilidades han aumentado sustancialmente, contrario al personal administrativo y de supervisión. Inclusive, hay Directores Ejecutivos del Departamento de Educación que devengan una compensación mayor que el personal de administración y supervisión de personal docente. La diferencia en salario de estos dos grupos es tan marcada que en muchas ocasiones el salario de la clase magisterial es mayor al de sus superiores.

La preparación académica de la mayoría del personal administrativo y de supervisión docente es superior a la de la clase magisterial, además, la carga de trabajo y horarios es mayor que la de estos últimos. Como es de conocimiento general y como un principio de sana administración, con la firme intención de satisfacer los reclamos legítimos del sector administrativo y de supervisión y para proveerle las mejores condiciones de trabajo posible, debe mejorarse la retribución por servicios profesionales que ofrecen los Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Supervisores Generales, Supervisores de Zona y Directores de Escuela del Departamento de Educación.

La diferencia en salario entre la clase magisterial y el personal de administración y supervisión docente no se ajusta desde hace muchos años y es meritorio reevaluar la escala salarial de manera que se le haga justicia a estos funcionarios que, en ocasiones, se encuentran devengando un salario inferior a sus supervisados. La Ley de Carrera Magisterial, los convenios colectivos y la Ley de Sindicación de Empleados Públicos, entre otras, han beneficiado en todo momento a la clase magisterial, aumentando su sueldo y disminuyendo sus funciones. Este reclamo por justicia salarial ha sido el pensamiento unitario entre las organizaciones profesionales que agrupan al personal de administración y supervisión docente. El Sistema Educativo Puertorriqueño retendría este sector y evitaría que los mismos dejen el país en busca de mejores condiciones de trabajo en otros lugares. El éxodo del personal administrativo y de supervisión a la sala de clases desestabilizaría el Sistema de Educación Pública.

Esta pieza legislativa se trabajará con los memoriales explicativos del Proyecto de la Cámara 3422, que fuera vetado por el Gobernador, cuyo propósito es similar a la pieza legislativa que nos ocupa.

**La Organización de Directores de Escuelas de Puerto Rico, Inc.**, señala que el Artículo 2.13 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, expone que el Director de Escuela “será responsable ante el Secretario y el Consejo Escolar del desenvolvimiento académico y administrativo de la escuela y será también el representante de ésta ante la comunidad. En el desempeño de su tarea recabará y fomentará la participación de padres, estudiantes y miembros de la comunidad, según establecido en este Artículo y de acuerdo a cualquier reglamento que se promulgue”.

Las funciones enumeradas en la Ley Orgánica, los deberes que le asignan otras leyes, convenios colectivos, reglamentos, cartas circulares y memorandos, sumados a las funciones incidentales a la dirección y administración escolar, hacen del Director el funcionario con más responsabilidades dentro del Departamento de Educación, después de la figura del Secretario. Ante esta incuestionable realidad, el Director de Escuelas debe tener salarios superiores a los Superintendentes de Escuelas, Supervisores de Zona y Supervisores Generales.

Además, cuando se analice una medida de aumento salarial a Directores, hay que considerar el número de horas que un Director tiene que trabajar anualmente en comparación con los maestros, orientadores, trabajadores sociales y otros profesionales.

Proponen que cualquier propuesta de aumento salarial a Directores debe partir de un salario base que sea igual para todos los Directores Escolares. Luego se debe trabajar con un nuevo Sistema de

Clasificación y Retribución dentro del Departamento de Educación a base de categorías. La identificación de criterios nombrado hacia esos fines, se considerarían al agrupar Directores dentro de una u otra categoría.

Recomiendan que cuando se presente un Proyecto de Ley a los fines de aumentar sueldos a los Directores Escolares o cualquier grupo, se debe cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como *Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, en lo concerniente al impacto fiscal de la medida y la consiguiente certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Asimismo, la **Organización de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico**, informa que la oficina estadounidense de estadísticas para el trabajo (U.S. Bureau of Labor Statistics) estima que en la próxima década, 80,000 directores de escuela se jubilarán o dejarán la profesión en toda la nación americana, incluyendo a Puerto Rico. La razón principal son los bajos salarios, las exigentes horas de trabajo y el estrés. Son esas situaciones las que hacen poco atractivo el cargo de director o administrador escolar.

La experiencia de los últimos años muestra que, a pesar de los esfuerzos y aciertos particulares de muchos directores, el actual modelo de dirección y de gestión de las escuelas públicas, funciona con grandes deficiencias y desajustes. Sin tomar en consideración el aumento del costo de vida, la inflación, el IVU y, sobretodo, el tiempo que requiere ser director o administrador escolar.

Añaden que al director actual se le exige que cumpla y haga cumplir las leyes. Debe ejercer la función de jefe de personal, tanto docente como del personal no docente. En la práctica el director se encuentra en una situación de bipolaridad laboral. Consideran equivocada la opinión de que la dirección escolar es un aspecto más de la función docente. Esa opinión, convertida en normativa legal y en práctica durante tantos años, es uno de los principales factores a los que hay que atribuir las deficiencias del funcionamiento de las escuelas y el salario, compensaciones y bonificaciones que merecen los directores y administradores escolares. La función directiva exige unas cualidades personales y unos requisitos técnicos específicos. Por tanto, la profesionalización de la dirección no se ha de entender solamente como la formación para el ejercicio de la función, sino en el sentido de hacer de la dirección una profesión remunerada de acuerdo a la preparación académica y de años de servicio.

Desde la aprobación de la Ley Núm. 20 de 1 de mayo de 1947, según enmendada, no se revisa con justicia la bonificación de los directores y administradores escolares. Es momento, ahora, de hacer justicia salarial a servidores públicos que realizan tareas indispensables en el Departamento de Educación. Coinciden en que mientras mejor remunerados se encuentre cualquier empleado, mejor será la productividad y eficiencia en su trabajo. Si la administración quiere tener una dirección profesionalizada la ha de retribuir, y la tiene que retribuir como lo hace la empresa privada o como están retribuidos otros cargos administrativos de gran responsabilidad en el Gobierno de Puerto Rico. Que se haga con un nivel administrativo superior, con un complemento específico, que se salga de la actual situación lamentable que viven laboralmente los directores o administradores escolares. Los actuales complementos, las actuales bonificaciones especiales de dirección no han tenido ninguna eficacia para estimular la apetencia del cargo de director o administrador escolar.

La Organización de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico tiene la obligación moral de expresar que *“las compensaciones económicas y profesionales... deberán ser acordes con la responsabilidad y la dedicación exigida”*. Sería razonable un complemento económico de partida justa y superior a las retribuciones actuales. Podrían tal vez establecerse diferentes niveles de retribución, según los años de dirección, el nivel educativo, el tamaño y dificultad objetiva de las escuelas públicas.

Finalizan diciendo que esta medida es el inicio de mejorar y compensar el trabajo de miles de funcionarios públicos del sistema de enseñanza público. Siempre han estado en la línea de fuego por administrar correctamente un sistema de enseñanza con excesiva burocracia y poca remuneración económica para los directores o administradores escolares.



Por su parte, los **Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc.**, indica que para el año 1947, se aprobó una ley mediante la cual se establecía una escala de salarios para los supervisores del sistema con aumentos en las distintas categorías para los Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Supervisores de Zona, Supervisores Generales y Directores de Escuelas. Aquella escala marcaba una diferencia del puesto de maestro que representaba un incentivo entre \$25.00 por mes y \$275.00 por mes.

Han pasado más de 60 años y aquella escala no ha sido revisada y estos profesionales de la educación, quienes poseen maestrías y doctorados, siguen funcionando con aquella escala que hoy es totalmente obsoleta. A través de los años se han realizado pequeños aumentos para este personal. No obstante, los significativos aumentos que han tenido los maestros y los empleados clasificados con motivo de la Ley 45 de Sindicación, no han revelado aumento alguno proporcional entre el supervisado y el supervisor.

Endosan este Proyecto y sostienen lo siguiente:

1. Un estudio realizado por la American Federation School Administrators (AFSA), revela que en la nación americana, Estados Unidos de América y en los Distritos Escolares más pobres de la Nación, un Superintendente de Escuelas gana \$80,000 al año al igual que los Supervisores Generales y Supervisores de Zona. En el caso de los Directores, un Director de Escuelas gana un mínimo de \$70,000 al año. Los Supervisores Puertorriqueños, con igual preparación y experiencia, apenas ganan \$36,000. al año.
2. Lo que llama la medida Diferenciales Salariales son mecanismos transitorios y se hace necesario que las escalas mejoren notablemente ya que el costo de vida en más de 50 años ha subido drásticamente.
3. Durante los últimos 20 años han visto cómo los mejores talentos humanos de supervisión han migrado a Estados Unidos y no hay esperanzas de que regresen.

Concluyen indicando que cuando se aprobó la Ley 45 de Sindicación, todas las agencias del gobierno le hicieron justicia a todos los Supervisores, menos en el Departamento de Educación. Paradójicamente, el personal de otras agencias del gobierno con menos preparación recibió aumentos bien significativos, lo que resultó en una injusticia para los 2,500 supervisores que tiene que manejar a 70,000 maestros y más de 600,000 alumnos.

Finalmente, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, señalan que, desde el punto de vista presupuestario, la aprobación de esta iniciativa propuesta conllevaría un impacto presupuestario significativo, a corto y a largo plazo. Específicamente, según datos provistos por el Departamento de Educación, el impacto inicial se estima en \$21.3 millones, según se muestra en el Anejo 1. De éstos, se estima que un 20%, equivalente a \$4.3 millones, serían sufragados con fondos federales y el restante 80%, o \$17 millones, provendrían de fondos estatales (Fondo General).

Añaden que es preciso indicar que, a pesar del impacto presupuestario millonario que conllevaría la aprobación de la medida legislativa ante su consideración, la misma no dispone asignación de fondos alguna para sufragar la iniciativa propuesta. Ello, aun cuando la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone, en su Artículo 8, que toda medida legislativa que se pretenda aprobar y que imponga obligaciones económicas a cualquier agencia, departamento, organismo, instrumentalidad o corporación pública, deberá identificar los recursos que podrá utilizar la entidad afectada para atender tales obligaciones.

Finalizan expresando que, con relación a la revisión automática de salarios de los componentes administrativos y de supervisión, en aquellos casos en que la clase magisterial reciba el beneficio de aumentos mediante ley o como resultado de sus procesos de negociación colectiva, entienden que no es una buena práctica fiscal aprobar legislación que conllevaría un impacto presupuestario significativo en un

futuro indeterminado. Asimismo, el presupuesto para el Año Fiscal 2007-2008, consideró un aumento de \$500 para los Directores de Escuela, el cual representó un costo estimado de \$5,000,000 para el Fondo General.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **tendrá** impacto fiscal sobre el presupuesto del Departamento de Educación que amerita certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 4167, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4200, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir un nuevo inciso (q) y redesignar como (r) el actual inciso (q) del Artículo 8 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, a fin de encomendarle a dicha agencia que desarrolle la iniciativa del Programa SANE “Stop Abuse and Neglect of Elders”, y otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el pasar de los años el número de personas de edad avanzada que son abusados, desatendidos o explotados ha aumentado en gran medida y la mayoría de los casos de maltrato a los envejecientes no son reportados a las autoridades. Se proyecta que el número de envejecientes de 65 años o más continuará aumentando y cada vez será más grande y vulnerable la población de personas de avanzada edad. Esto promete un mayor riesgo de abuso y desatención. Estas personas, por sus circunstancias, son más vulnerables a ser engañados y ser víctimas de fraudes, robos y otros crímenes reprochables.

Existe un nuevo programa que ha sido implantado exitosamente en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. ~~Este~~ Éste se conoce como el Programa SANE “Stop Abuse and Neglect of Elders”, el cual estriba en proteger a la población de edad avanzada de los peligros del abuso y la desatención, así como trayendo a la luz pública los problemas existentes. La meta de este proyecto es alertar a las personas para que estén consientes de las necesidades de las personas de edad avanzada. A través de esta iniciativa, los profesionales que tengan contacto inicial con el envejeciente estarán atentos para identificar, entre otras cosas, inexplicable pérdida de peso, falta de higiene, lesiones, cortaduras y laceraciones.

Por ejemplo, el Estado de Wisconsin se ha enfocado en educar a una serie de profesionales que asistan de primera intención a este sector de la población. Entre las personas entrenadas se encuentran médicos, personas de cuidado en el hogar y servicios de emergencia para que éstos, a su vez, puedan identificar fácilmente las señales de maltrato, abuso y desatención.

Al igual que en los Estados Unidos, la población de edad avanzada en Puerto Rico ha ido en aumento. Es por ello que debemos legislar para la protección de esa vulnerable población. Estas personas fueron las responsables de edificar el Puerto Rico de hoy; ahora nos toca a nosotros velar por su bienestar social, emocional, físico y financiero.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario la implementación del Programa SANE, pues esto ayudará a prevenir el abuso, desatención y hasta la muerte de personas de edad avanzada.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (q) y se redesigna como inciso (r) el vigente inciso (q) del Artículo 8 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Poderes Generales del Procurador(a)

~~El~~ El/La Procurador(a), tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones, poderes y deberes a fin de cumplir con los propósitos de esta Ley:

(a) ....

(q) Desarrollar e implantar la iniciativa del Programa “Stop Abuse and Neglect of Elders” (SANE).

(r) ...

....

....”

Artículo 2.-El/la Procurador(a) deberá tomar en consideración al implantar el nuevo programa, sin exclusión de cualquier otro, los siguientes objetivos:

- a) Establecer una definición de lo que constituye abuso y desatención de personas de edad avanzada.
- b) ~~Traer a la atención pública los asuntos relacionados a la justicia para las personas de edad avanzada.~~ Proteger y defender los derechos de los ciudadanos antes mencionados.
- c) Mejorar la calidad, cantidad y accesibilidad de información relacionada al tema.
- d) Fomentar el conocimiento y apoyar nuevos proyectos relacionados a la protección de esta población.
- e) Desarrollar capacidad investigativa para detectar casos de abuso.
- f) Proveer asistencia a víctimas de abuso o desatención.
- g) Educar a las personas de edad avanzada sobre sus derechos, crímenes que usualmente se cometen contra ese sector y otros.
- h) Ayudar en la capacitación de profesionales y personas que combatan el abuso de estas personas.
- i) Cualquier otro objetivo que redunde en el mejor bienestar y beneficio de las personas de edad avanzada.

Artículo 3.-El/la Procurador(a) deberá crear una campaña de orientación sobre lo relacionado al Programa SANE “Stop Abuse and Neglect of Elders”.

Esta campaña debe ir dirigida tanto a la población en general, como a los centros de envejecientes, hogares de cuidado y cualquier otra entidad, ya sea pública o privada, que tenga contacto directo con personas de edad avanzada.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2008.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 4200, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es añadir un nuevo inciso (q) y redesignar como (r) el actual inciso (q) del Artículo 8 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Oficina del Procurador (a) de las Personas de Edad Avanzada”, a fin de encomendarle a dicha agencia que desarrolle la iniciativa del Programa SANE “Stop Abuse and Neglect of Elders”, y otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos se desprende que con el pasar de los años el número de personas de edad avanzada que son abusados, desatendidos o explotados ha aumentado en gran medida y la mayoría de los casos de maltrato a los envejecientes no son reportados a las autoridades. Se proyecta que el número de envejecientes de 65 años o más continuará aumentando y cada vez será más grande y vulnerable la población de personas de avanzada edad. Esto promete un mayor riesgo de abuso y desatención. Estas personas, por sus circunstancias, son más vulnerables a ser engañados y ser víctimas de fraudes, robos y otros crímenes reprochables.

Existe un nuevo programa que ha sido implantado exitosamente en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. Éste se conoce como el Programa SANE “Stop Abuse and Neglect of Elders”, el cual estriba en proteger a la población de edad avanzada de los peligros del abuso y la desatención, así como trayendo a la luz pública los problemas existentes. La meta de este proyecto es alertar a las personas para que estén consientes de las necesidades de las personas de edad avanzada. A través de esta iniciativa, los profesionales que tengan contacto inicial con el envejeciente estarán atentos para identificar, entre otras cosas, inexplicable pérdida de peso, falta de higiene, lesiones, cortaduras y laceraciones.

Por ejemplo, el Estado de Wisconsin se ha enfocado en educar a una serie de profesionales que asistan de primera intención a este sector de la población. Entre las personas entrenadas se encuentran médicos, personas de cuidado en el hogar y servicios de emergencia para que éstos, a su vez, puedan identificar fácilmente las señales de maltrato, abuso y desatención.

Al igual que en los Estados Unidos, la población de edad avanzada en Puerto Rico ha ido en aumento. Es por ello que debemos legislar para la protección de esa vulnerable población. Estas personas fueron las responsables de edificar el Puerto Rico de hoy; ahora nos toca a nosotros velar por su bienestar social, emocional, físico y financiero.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario la implementación del Programa SANE, pues esto ayudará a prevenir el abuso, desatención y hasta la muerte de personas de edad avanzada.

Esta Comisión utilizó para la redacción de este Informe los memoriales explicativos que nos sometiera la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

De acuerdo con la **Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada**, dice que Puerto Rico experimenta cambios en su estructura de edad, característica que según los últimos censos hace considerar a la población de Puerto Rico como una vieja. Las últimas cifras disponibles corresponden al Censo de Población y Vivienda del año 2000. Según esa fuente, la población de 60 años o más totalizó 585,701, lo que representa un 15.4% de la población total. Si en esta medida definimos la población de edad avanzada como de 65 años o más, notamos que este grupo totalizó 425,137 personas, 11.2% de la población total en el año 2000, comparado con 340,884 (9.7% de la población) en el 1990. Para el año 2008 se estima que Puerto Rico cuente con 746,174 personas de edad avanzada o personas de 60 años o más.

Por su parte, las proyecciones poblacionales de Puerto Rico para el año 2010, también de la Junta de Planificación, indican que la proporción de la población de más de 60 años aumentará al 17%, mientras que la proporción de la población de menos de 19 años reduciría al 30.8%, comparado con 36.4% en el 1990. Entre las categorías de edad, las proyecciones demográficas indican un aumento en la población de 75 años o más. De igual forma, en el grupo de edad de 75 años o más, las mujeres tienen una proporción mayor que los varones.

Como resultado de estos cambios, la población de edad avanzada, en general, tendrá un nivel educativo mayor (no saben ni leer ni escribir para el censo 1990 un 24% de las personas de 65 años o más), más ingresos económicos (44% bajo nivel de pobreza), mayor expectativa (Censo 2000: 73 años hombres y 81 años mujeres) de vida y menos hijos que se ocupen de este grupo de edad. El 41.8% de la población de 60 años y más en Puerto Rico para el año 2000, había completado al menos 9no grado y solamente un 34.3% tiene un diploma de Escuela Superior.

La limitación de actividad en las personas de edad avanzada es algo crítico en su calidad de vida. La pérdida de la habilidad funcional resulta en dependencia de otros para poder llevar a cabo las actividades del diario vivir (comer, bañarse, vestirse, transferencia, caminar, otros). Según el Censo de 1990, un 46.6% o casi cerca de la mitad de la población de edad avanzada de 60 años o más tenía limitación de cuidado propio y/o movilidad (Censo 1990: 60% mujeres y 42% hombres). Entre el grupo de 75 años o más, las mujeres de edad avanzada presentaron mayor fragilidad.

La mayoría de las personas de edad avanzada viven en la comunidad y con una asistencia mínima. Sin embargo, cuando esta población se encuentra en su etapa frágil o terminal, usualmente quien le asiste es un familiar cercano. Esta asistencia requiere un cuidado complejo y a largo plazo que necesita de un apoyo económico y social.

Uno de los datos más significativos para el desarrollo de programas y servicios para la población de edad avanzada es el lugar de residencia. El Censo del 2000 indica que la mayoría de las personas en esta población no viven solos (376,150 personas o sea 64%) versus aquéllos que viven solos (209,655 personas o sea 36%). Entre los hogares en que residen una o más personas de 60 años o más se encontró que 2,255 vive en la zona rural, los cuales en su mayoría son dueños de la propiedad y 42,130 en el área urbana, de los cuales también la mayoría son dueños (Total en área urbana y rural de dueños 83%).

De conformidad con **“El Perfil de la Población de Edad Avanzada” (Año 2000)**, realizado por su Oficina, gran parte de esta población es víctima de negligencia y/o maltrato en sus diferentes acepciones por lo que es importante recalcar lo significativo de esta medida al tipificar y penalizar conductas intencionales y/o negligentes que ponen en peligro la vida, salud, integridad física o indemnidad sexual.

La Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la **“Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico”**, dispone la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cuanto a las personas de edad avanzada, declarando y disponiendo una serie de derechos y principios que les cobijan. En el Artículo 3, de la mencionada carta, se establece el derecho a vivir en un ambiente de dignidad que satisfaga las necesidades básicas de vivienda, de alimentación, de salud y económicas, con atención a sus condiciones físicas, mentales y emocionales. Asimismo, a vivir libres de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares o del Estado, que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.

La atención a la población de personas de edad avanzada y la provisión de servicios para mejorar la calidad de vida, saben que es de alta prioridad para el Gobierno de Puerto Rico. El desarrollo de política pública que contribuya a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad. Para la consecución de estos propósitos es menester planificar de manera integral una política pública dirigida a la provisión de los servicios necesarios para satisfacer las aspiraciones de este sector, entre las cuales pueden mencionarse la salud, el bienestar social, la seguridad económica, la vivienda, la educación y la recreación.

La planificación e implantación de la política pública debe, además, integrar a las familias y a la comunidad en el sistema de prestación de servicios por ser éstos el principal apoyo de la persona de edad avanzada y fomentar, a su vez, su participación en las decisiones que afecten sus vidas propiciando su involucramiento personal en actividades y acciones dirigidas a la atención de sus propias necesidades y las de sus conciudadanos. Por tanto, es indispensable la creación de una política pública del Gobierno que

garantice el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las personas de edad avanzada y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales.

Recomendaron una enmienda a esta medida, la cual fue incorporada a la misma.

### **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 4200, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2479, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Oficina para la Liquidación de los Activos de la Extinta CRUV, transferir libre de costo al Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc. – Portal de Amor, el solar con número de catastro 334-033-061-27 y con una cabida de 1,657.6422 metros cuadrados, a fin de que dicha organización sin fines de lucro pueda ampliar sus facilidades y continuar ofreciendo sus servicios a niños y niñas maltratados; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc., – Portal de Amor es un centro integrado de albergue, apoyo emocional, fortalecimiento y protección para niños y niñas maltratadas de todo Puerto Rico. Portal de Amor clasifica sus servicios en dos áreas: servicios de albergue con cuidados intensivos para niños maltratados de cero a ocho años que han sido removidos de sus hogares biológicos; brinda servicios de orientación y apoyo a padres; y servicios de orientación, educación y prevención comunitaria a través de su Centro de Servicios Multidisciplinarios Comunitarios.

La institución abrió sus puertas en el año 1994 y desde entonces ha cumplido cabalmente con su propósito primordial de asistir a estas víctimas de maltrato, para estabilizar sus vidas después de la victimización y proveerles los servicios requeridos para que se sientan a salvo y seguros. Mediante su esfuerzo y servicios contribuyen al fortalecimiento físico y emocional de los menores albergados, brindándoles unas herramientas para que puedan salir adelante a pesar de las circunstancias en las que les ha tocado vivir y puedan convertirse en ciudadanos útiles dentro de su comunidad. Hasta el presente se han albergado un total de 665 niños y niñas.

El Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc., – Portal de Amor ofrece una gama de servicios dirigidos a atender las necesidades individuales de los menores albergados. Estos son: (1) servicios de cuidado; (2) servicios de nutrición; (3) servicios de transportación; (4) área social; (5) área psicológica; (6) área educativa; (7) área de salud, entre otros.

No obstante, para que la institución pueda continuar ofreciendo sus servicios es necesario ampliar sus facilidades. Para ello, requieren la transferencia de un solar con número de catastro 334-033-061-27 y con una cabida de 1,657.6422 metros cuadrados que pertenece a la Oficina para la Liquidación de los Activos de la Extinta CRUV.

Por entender que su función es una esencial para el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros niños y niñas, la Asamblea Legislativa procede a disponer para que la institución cuente con un solar donde pueda ampliar sus facilidades.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena a la Oficina para la Liquidación de los Activos de la Extinta CRUV, transferir libre de costo al Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc. – Portal de Amor, el solar con numero de catastro 334-033-061-27 y con una cabida de 1,657.6422 metros cuadrados, a fin de que dicha organización sin fines de lucro pueda ampliar sus facilidades y continuar ofreciendo sus servicios a niños y niñas maltratados.

Sección 2.-La Oficina para la Liquidación de los Activos de la Extinta CRUV cede sus derechos sobre esta parcela a propósito de que la entidad sin fines de lucro Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc. – Portal de Amor la aproveche para ampliar sus facilidades. La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición restrictiva a la misma, que esta cesión de derechos sobre el predio de terreno no podrá ser destinado a otros usos diferentes a los indicados en esta Resolución Conjunta, otorgándose un plazo de diez (años) desde la aprobación de esta Resolución Conjunta para su realización. El incumplimiento de esta condición revertirá esta cesión a favor de la Oficina para la Liquidación de los Activos de la Extinta CRUV y el Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc. – Portal de Amor será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

Sección 3.-El terreno será traspasado en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna de la Oficina para la Liquidación de los Activos de la Extinta CRUV de realizar ningún tipo de mejora o modificación con anterioridad a su traspaso a la entidad Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc. – Portal de Amor.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación de la R. C. del C. 2479 sin enmiendas en el entirillado que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Hogar Albergue de San Germán, Inc., Portal de Amor, es un centro integrado de albergue, apoyo emocional, fortalecimiento y protección a niños y niñas maltratados en todo Puerto Rico. Portal de Amor clasifica sus servicios en dos áreas: servicios de albergue con cuidados intensivos para niños y niñas maltratados de cero a ocho años que han sido removidos de sus hogares biológicos; brinda servicios de orientación y apoyo a padres; y servicios de orientación, educación, prevención comunitaria a través de su Centro de Servicios Multidisciplinarios Comunitarios.

La Exposición de Motivos del proyecto bajo estudio indica que la institución abrió sus puertas en el año 1994 y desde entonces ha cumplido cabalmente con su propósito primordial de asistir a estas víctimas

de maltrato, para estabilizar sus vidas después de la victimización y proveerles los servicios requeridos para que se sientan a salvo y seguros.

Para que la institución pueda continuar ofreciendo sus servicios y ampliar los mismos es necesario ampliar sus facilidades. Para ello, requieren la transferencia de un solar con número de catastro 334-033-061-27 y con una cabida de 1, 657,6422 metros cuadrados que pertenecen a la Oficina para la Liquidación de los Activos de la extinta CRUV.

El **Departamento de la Vivienda**, indica en su ponencia que la Oficina de Liquidación de Activos de la Extinta CRUV fue creada mediante la Ley Núm. 55 de 1991, según enmendada; para realizar todas las gestiones necesarias y convenientes para maximizar el valor de los activos de la CRUV, a fin de poder cumplir con el mayor número de sus responsabilidades financieras. Indica en el memorial explicativo el Secretario del Departamento de la Vivienda, que mediante la Ley Núm. 106, de 30 de 1998, se dispuso el cierre de la Oficina para la Liquidación de los Activos de Extinta CRUV y se ordenó la transferencia de los activos restantes al Departamento de la Vivienda.

La finca objeto de la presente medida esta localizada en el Barrio Pueblo y es parte del Proyecto Las Lomas en el Municipio de San German (PRHA-4), desarrollado por el anterior Programa de Administración de Viviendas Públicas de la Extinta Corporación para la Renovación Urbana y Vivienda.

Esta finca consta de 1, 657,6422 metros cuadrados y esta segregado en dos predios, según consta en la Resolución de la Junta de Planificación del 7 de febrero de 2007, consulta número 1999-56-1172-JGT. En dicha Resolución la Junta de Planificación autorizó la segregación y venta de varios terrenos, incluyendo el que es objeto de la medida bajo consideración. Indica el Departamento de la Vivienda que posterior a dicha Resolución, el Departamento gestionó la venta por tasación de los terrenos objeto de la referida medida.

Del análisis realizado se desprende que la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes celebró Vista Pública y le otorgó un plazo de cinco días laborables al Departamento de la Vivienda para que entregase evidencia demostrativa de que, en efecto, el aludido solar sería vendido o al menos estaba opcionado. Pasado el término, y sin la entrega de la información requerida, la Comisión de Bienestar Social de la Cámara procedió, sin mayores ataduras, a aprobar la RCC 2479.

El **Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc.**, expresa que Portal de Amor es un centro integrado de albergue, apoyo emocional, fortalecimiento y protección para niños y niñas maltratadas de todo Puerto Rico. Portal de Amor clasifica sus servicios en dos áreas: servicios de albergue con cuidados intensivos para niños maltratados de cero a ocho años que han sido removidos de sus hogares biológicos; brinda servicios de orientación y apoyo a padres; y servicios de orientación, educación y prevención comunitaria a través de su Centro de Servicios Multidisciplinarios Comunitarios.

La institución abrió sus puertas en el año 1994 y desde entonces ha cumplido cabalmente con su propósito primordial de asistir a estas víctimas de maltrato, para estabilizar sus vidas después de la victimización y proveerles los servicios requeridos para que se sientan a salvo y seguros. Mediante su esfuerzo y servicios contribuyen al fortalecimiento físico y emocional de los menores albergados, brindándoles unas herramientas para que puedan salir adelante a pesar de las circunstancias en las que les ha tocado vivir y puedan convertirse en ciudadanos útiles dentro de su comunidad. Hasta el presente se han albergado un total de 665 niños y niñas.

El Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc., Portal de Amor ofrece una gama de servicios dirigidos a atender las necesidades individuales de los menores albergados. Estos son: (1) servicios de cuidado; (2) servicios de nutrición; (3) servicios de transportación; (4) área social; (5) área psicológica; (6) área educativa; (7) área de salud, entre otros.

Se desprende del memorial explicativo de Hogar antes mencionado que las estadísticas de maltrato a menores en Puerto Rico para el año 2007, según los datos de la Administración de Familias y Niños, reflejan un total de 46,444 casos activos reportados en 19,060 familias. Las estadísticas de maltrato a



menores por tipología en el 2007, reflejan una incidencia de 24,326 casos de maltrato por negligencia, seguido por la tipología de maltrato múltiple 7,703, abuso físico 6,480, abuso emocional 5,895, abuso sexual 2,301 y 9 casos reportados por explotación. Estas estadísticas reflejan la problemática existente en Puerto Rico y la necesidad de instituciones como el Hogar Albergue de Niños de San Germán Portal de Amor que ofrece servicios de albergue, protección y cuidados intensivos y ayuda psicológica a estos niños y niñas para restaurar su condición física y emocional.

Según la información provista por el Hogar los terrenos que se consideran en la medida bajo estudio han estado en desuso por años, en un estado deplorable, siendo un foco de escombros, sabandijas, caballos y cultivo de enfermedades. Propone la institución antes mencionada el construir en estos terrenos un edificio que sirva para adelantar su obra social, donde puedan albergar más niños y niñas maltratados y donde tengan todas las comodidades que necesitan para desarrollarse integralmente.

El Hogar ha ido creciendo a través de los años, ha aumentado su capacidad de 12 niños y niñas a 20 y actualmente no puede aumentar su capacidad en el albergue por falta de espacio. Durante el año 2007 las Oficinas de Emergencias Sociales del Departamento de la Familia contactaron al albergue para ubicar 191 menores, de estos aceptaron 63 para ingreso y tuvieron que rechazar 128 menores por falta de espacio.

De lo anterior es que se desprende la urgencia que existe en dotar a una entidad sin fines de lucro como Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc. Portal de Amor con las herramientas necesarias para que continúe ofreciendo sus servicios. Servicios que no se ofrecerán en un vacío, dado que la propia Resolución Conjunta incluye una serie de requisitos para que la culminación del proceso de transferencia se logre.

**El Municipio de San Germán**, en su memorial explicativo destaca el compromiso del Hogar con los niños y las niñas maltratados removidos de sus hogares por el Departamento de la Familia. Indica que desde la concepción de esta noble idea hace cerca de 20 años por un grupo de ciudadanos de San Germán, Portal de Amor ha sido un nido cálido, lleno de cariño y cuidado para con los brazos abiertos recibir a quienes lo necesitan. Endosa el proyecto y solicita su aprobación para que más niños y niñas puedan beneficiarse de los servicios que ofrece la institución antes mencionada.

**La Universidad Interamericana de Puerto Rico**, en su memorial explicativo explica la importancia de esta institución ya que es la única en su clase; la única que sirve a esta población especial es decir a niños y niñas marginados/as por circunstancias de maltrato en todo Puerto Rico. En el área de prevención de maltrato a menores y fortalecimiento de la familia puertorriqueña cientos de personas de la comunidad fueron impactadas a través de talleres, charlas, conferencias y otras actividades dirigidas al logro de su objetivo, amen de los estudiantes de la Interamericana que también han participado. Indica la representante de la Interamericana que durante el año pasado le fue imposible a aceptar a todos los referidos al Hogar.

Las instalaciones físicas existentes no permiten absorber un mayor número de niños y niñas necesitados/as de los servicios que ofrece Portal de Amor. Portal de Amor ha alcanzado muchos logros, servicios de calidad, compromiso de un personal dedicado, expresa la Rectora de la Universidad Interamericana.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a la protección de menores y establecida mediante la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, se afirma el interés apremiante del Estado por garantizar el mejor interés y bienestar de las personas menores de edad. La infancia y la adolescencia deben ser comprendidas y atendidas en su condición de persona integral, con sus necesidades, derechos y aspiraciones, en su entorno vital familiar y comunitario, siempre que no le sea perjudicial. Para que se logre el bienestar integral, la infancia y la adolescencia debe ser protegida de la violencia en el hogar, con prioridad, allí donde se desarrolla su vida y donde tiene sus afectos.

Cuando los menores deban ser protegidos fuera de sus hogares, el Estado ofrecerá y coordinará con eficiencia y sensibilidad, servicios de apoyo para las familias y sus miembros para propiciar la reunificación de estos. De esta manera afirmamos y fortalecemos las responsabilidades de la crianza y convivencia sin violencia, que permitan el bienestar y la protección integral de la niñez.

El Hogar Albergue de San Germán Portal de Amor por los últimos 14 años ha ofrecido servicios a niños y niñas bajo protección del Estado. Sus servicios han sido esenciales para que estos menores puedan encontrar un lugar seguro donde se les brinde la oportunidad de lograr un balance en su vida y así tener mejores opciones para garantizar un pleno desarrollo. Por falta de espacio este Hogar no ha podido contribuir más en la unión de esfuerzos con el Departamento de la Familia. Es por esta razón, que encontramos que la medida bajo estudio propone el brindar la oportunidad de obtener estos terrenos para el desarrollo de unas facilidades que beneficiaran a nuestros menores que por una razón u otra pasan por al terrible experiencia de ser removidos de su hogar.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 2479 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para un receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para continuar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, se comienza la consideración de las medidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy. El Sargento de Armas mantendrá silencio en el Hemiciclo de los asesores.

Adelante, señor Secretario.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1054, titulado:

“~~Para autorizar a la Secretaría del Departamento de la Familia a crear el Programa de Préstamos~~ financiamiento para Personas con Impedimentos, adscrito al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico con el fin de otorgar ~~préstamos~~ financiamiento a personas con impedimentos para la compra de equipo médico o de asistencia tecnológica de cualquier naturaleza recomendado por un médico licenciado o profesional en asistencia tecnológica ; asignar fondos; reglamentar los términos y condiciones para la otorgación de los ~~préstamos~~ financiamiento .”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Burgos, autora de la medida. Se aprobaron las enmiendas, adelante.

(Que bajen la voz los asesores acá al lado izquierdo del Estrado Presidencial. Que me bajen la voz o abandonen el lugar.)

Adelante, compañera Burgos.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Es que el Hemiciclo está teniendo problemas con el sonido y tienen que correr los ujieres con los micrófonos para que los compañeros Senadores puedan escucharse. Lo que vamos a solicitar es que mantengan las áreas, los pasillos de los asesores libres para que así puedan hacer su trabajo los ujieres.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Adelante, compañera Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente, y Portavoz incidental, la enmienda en Sala es en la página 4, línea 11, de la parte Decretativa, para tachar “inmediatamente después de su aprobación” y sustituir por “a partir del 1 de julio de 2009”. Esa es la enmienda en este momento, señor Presidente.

SR. DIAZ SANCHEZ: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No habiendo objeción, aprobada.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): La compañera Burgos quiere un turno y quiere un turno el portavoz Dalmau.

SR. DIAZ SANCHEZ: El compañero Portavoz quiere un turno, lo que queremos saber es si es de la medida o sobre la enmienda.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): De la medida, ya se aprobó la enmienda.

Adelante Portavoz, tiene el privilegio en el Reglamento del Senado. Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, esta medida, el Proyecto del Senado 1054 es una medida loable que permite el financiamiento para personas con impedimentos. Y, dicho sea de paso, la enmienda de la compañera Norma Burgos, ya que ésta es una medida de octubre de 2005, es para que entre en vigor el 1ro de julio del 2009, pero a la misma vez sería bueno que se le enmendara -y estamos a tiempo para así hacerlo- para asignarle los fondos. Luego de que el presupuesto de este próximo Año Fiscal 2008-2009 se asigne, para que pueda entrar en vigor esta medida con el próximo presupuesto, sería adecuado que

incluya los fondos para ese financiamiento, toda vez que cuando se vaya a considerar el próximo presupuesto le incluya lo que la medida por ley ya tendría aprobado. Es una sugerencia de enmienda a favor de este Proyecto y me encantaría mucho que se pudiera realizar por parte de la Comisión de Gobierno lo que se estima que costaría el financiamiento de este equipo tecnológico se le incluya como una enmienda adicional en Sala.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, estoy de acuerdo con la enmienda, lo que me gustaría que el compañero Portavoz de la Delegación del Partido Popular Democrático verifique si lo que él propone está consignado, que a mi juicio está consignado, en la página 3 se incluyó una de las enmiendas al entirillado, el Artículo 3, donde dice que: “Se asigna al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico como el fondo semilla para la creación del Programa y su administración para llevar a cabo los propósitos de esta Ley”, etcétera, etc.

De hecho, fue una recomendación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que fuera a este Programa de Asistencia Económica y la recomendación de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, la Comisión que preside la compañera honorable Lucy Arce, la acogieron, yo estuve de acuerdo con esa enmienda y se incluyó en el Artículo 3.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Lo que quisiéramos es que ya veo que no hay ninguna objeción, hay una duda, solamente lo que quisiera es que el Portavoz fuera específico en cuál sería la enmienda que está proponiendo, específicamente dónde iría la enmienda en específico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para una pregunta a la compañera Burgos Andújar.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿La compañera Burgos Andújar está disponible para aceptar preguntas?

SRA. BURGOS ANDUJAR: Cómo no. Con mucho gusto.

SR. DALMAU SANTIAGO: La cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, sí está consignada en el Artículo 3, pero entraría en vigor en el Presupuesto 2009-2010.

SRA. BURGOS ANDUJAR: No para el que comienza ahora en el 2008, sino en el 2009-2010.

SR. DALMAU SANTIAGO: ¿2009-2010?

SRA. BURGOS ANDUJAR: Eso es correcto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Esa era mi duda, señor Presidente.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Porque por el tiempo en que estamos ahora con el presupuesto no ...

SR. DALMAU SANTIAGO: No da tiempo a incluirlo.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Correcto.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Está aclarada la enmienda?

SR. DALMAU SANTIAGO: Eso es así, estamos a favor de la enmienda y del Proyecto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, compañera Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Para hacer unas expresiones en torno a la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias. El Proyecto que nos ocupa en el día de hoy, el Proyecto del Senado 1054, tiene el propósito de crear el Programa de Financiamiento para las Personas con Impedimentos, adscrito al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, con el fin de otorgar

financiamiento a personas con impedimentos para la compra de equipo médico o de asistencia tecnológica de cualquier naturaleza recomendado por un médico licenciado o profesional en asistencia tecnológica para asignar fondos; y reglamentar los términos y condiciones para la otorgación de los financiamientos.

De la propia Exposición de Motivos que incluimos en esta pieza legislativa, compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, se desprende que generalmente las personas con impedimento físico en Puerto Rico por su condición carecen de los medios económicos para adquirir el equipo necesario para mantener su salud, ser autosuficiente y lograr lo que todas y todos estamos buscando para ellos, que es una mejor calidad de vida.

El Departamento de la Familia le concede ayuda económica a algunos ciudadanos para la compra de equipo en la medida que los recursos estén disponibles, siempre y cuando las personas cualifiquen por estar clasificados como personas o familias de bajos ingresos económicos. El Departamento no tiene la capacidad de sufragar el equipo para todas estas personas que lo solicitan en la agencia y tampoco tienen, porque al no ser algunas familias personas identificadas con bajos recursos económicos, a tenor con los parámetros que se establecen en el Gobierno Federal y aquí en Puerto Rico con el Departamento de la Familia, no tiene la potestad para darle ayuda a esta población.

Y esta población también, muchas de ellas clase media, tienen otros gastos en la familia o relacionados por su misma condición o por los asuntos particulares de la familia que le impiden tener los recursos necesarios para ese equipo asistido que le va a permitir tener a un miembro de su familia una mejor calidad de vida. Es por eso que había que crear este tipo de programa, hicimos muchas actividades con distintos sectores, organizaciones que agrupan o que representan esta población en Puerto Rico, así como con ellos mismos, para que me ayudaran a identificar cómo esta servidora como legisladora podía atender esa situación particular de esa población.

Saben que el área de personas con impedimentos físicos es una de mis prioridades en este cuatrienio. Agradezco que muchas de las compañeras y compañeros en el Senado de Puerto Rico tengan esa misma inquietud y que también se logra el apoyo de esta medida con el voto afirmativo, porque para los ciudadanos sabemos que es muy costoso mucho de este equipo, la misma tecnología va evolucionando sobre el mismo, el equipo es uno especializado y de asistencia tecnológica y sabemos que tienen que ajustarse a las necesidades individuales de cada una de las personas que requieren este tipo de servicio.

Existían y existen algunos programas federales y algunos programas locales que buscaban de una manera u otra ayudar en esta área, pero no se daban las condiciones para esta población que yo le estoy definiendo. Es por eso que la propia ley federal y una de las leyes en Puerto Rico, la Ley Federal, que es la 100-2407 de 1988 y la nueva Ley de "Assisted Technology Act" de 1998, así como una nuestra, la 264 del año 2000, entre otros objetivos de esa legislación pedía, precisamente lo que hicimos nosotros, que era realizar actividades investigativas en lo relativo a la necesidad de establecer iniciativas de financiamiento para la compra de equipo de asistencia tecnológica.

Precisamente el Proyecto que nos toca en el día de hoy, el Proyecto del Senado 1054, va a atender esa necesidad, ese planteamiento que hicieron de que se realizaran investigaciones para buscar alternativas. De ahí la alternativa que estamos plasmando en blanco y negro en esta pieza y que espero que con el apoyo de las compañeras y compañeros en la Asamblea Legislativa se convierta en ley con la firma del señor Gobernador.

Entre los hallazgos también se indica que la mayoría de las organizaciones que fueron encuestadas, un 96.3% manifestaron que la implantación de un programa de financiamiento a bajo interés de equipo de asistencia tecnológica, representaba una alternativa viable para que tanto consumidores como familiares puedan adquirir la tecnología necesaria para aumentar su autosuficiencia y reducir los niveles de dependencia, un 96.3%. Así que el propósito de este Proyecto es crear este programa de financiamiento en beneficio de las personas con impedimento y que el mismo sea adscrito al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico para poder otorgar este financiamiento.

Quiero indicar también que se faculta al Director del Programa a promulgar una reglamentación que se requiere para cumplir con el propósito de esta Ley, y que se propone en la misma pieza legislativa la

asignación de medio millón de dólares que van a provenir del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico, como hemos indicado, a partir del 1ro de julio de 2009. Y este dinero de este medio millón, estos quinientos mil (500,000) dólares sería una asignación, lo que llamamos a veces semilla, porque es para sembrar, para que cosechemos eventualmente dinero adicional para dar estos servicios a través de este Programa a esta población, es una manera de comenzar.

El Programa de Asistencia Tecnológica, con la asistencia técnica del Banco de Desarrollo, la Corporación Pública para la Supervisión y los Seguros de la Cooperativa de Puerto Rico y de cualquier otra entidad de Gobierno con conocimiento financiero, habrán de adoptar la reglamentación necesaria y los parámetros, a los efectos de que se establezcan los términos bajo los cuales se va a establecer y operar este programa de financiamiento.

Quiero indicar en final a esta exposición, de que la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, así como la Comisión presidida ésta por la senadora honorable Lucy Arce, y la Comisión de Hacienda del Senado, honorable Migdalia Padilla, su Presidenta, realizaron el estudio para dar la consideración y recomendar, como lo han hecho en los informes de ambas, recomendar favorablemente la aprobación de esta pieza legislativa. De ahí la recomendación también de la enmienda y también el que se incluyera bajo la Universidad de Puerto Rico, para el programa que ellos administran.

Igualmente, quiero indicar que el Procurador de las Personas con Impedimento realizó y recomendó varias enmiendas a la presente medida, y que sepan, para consignar en el registro, que prácticamente todas fueron incluidas en la pieza legislativa, tanto por parte de las Comisiones como por la autora -esta servidora- de la medida, entre ellas, el establecer un término fijo en el cual el Departamento de la Familia deberá adoptar la reglamentación para ser viable la concesión y término bajo los cuales se den los préstamos, enmendar el lenguaje para establecer claramente el interés al cual se va a conceder estos préstamos, entre otras enmiendas.

El Banco Gubernamental de Fomento reconoció la importancia de esta pieza legislativa. La Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos recomendó a la Legislatura que se tomara en consideración la estructura para ser viable este programa en el Gobierno. La Oficina de Gerencia y Presupuesto también entiende, como lo expresó en su ponencia, que el Proyecto tiene un fin muy loable y que va a redundar en beneficio de nuestra población con impedimento. Y de ahí también que hicieron la recomendación para el Programa de Asistencia Tecnológica de la Universidad de Puerto Rico.

Esta pieza legislativa, también es necesario, señor Presidente y compañeras y compañeros, que se tome conocimiento que en el Programa de Gobierno también nosotros habíamos hecho un compromiso y está precisamente en el documento, en la página 100, el Compromiso Programático 27.9, que es “estableceremos un programa de préstamo de bajo interés para la adquisición de equipo asistido para personas con impedimento”.

Así que es exacto lo que estamos presentando en el Proyecto, por lo que solicitamos, señor Presidente, que se le informe a la Secretaría del Senado de Puerto Rico que tomando conocimiento de lo que estoy informando, se le añada al documento, como se hace siempre cuando también responde a un Compromiso Programático que señala la de arriba, la letra “P” y el número 27.9, que es el que indica en dónde está en el programa nuestro este compromiso.

Así que expuestos los méritos de la medida, aclarando la información e incluyendo también las enmiendas a la misma, solicito de mis compañeras y compañeros, que sé que tienen la misma preocupación para asistir a esta población en Puerto Rico, que impartan con su voto un apoyo y solidaridad a esta pieza legislativa. Muchas gracias, señor Presidente y señor Portavoz en Funciones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias a la compañera Burgos.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Por esas razones y por otras tantas loables de esta medida, que se apruebe la medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1054. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas en el título.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2166, titulado:

“Para enmendar la Ley Número 170 del 11 de agosto de 2002 en su Artículo 6. Fondos para becas y ayudas educativas, con el propósito que se otorguen becas escolares a todos los estudiantes que alcancen los requisitos de elegibilidad, sin consideración alguna de su ingreso familiar. Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170 de 2002, con el propósito de que se elimine el requisito de ingreso familiar para la otorgación de becas escolares.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 2166. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas en el título.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2279, titulado:

“Para ~~adicionar~~ añadir un Artículo 2.30-A y enmendar el Artículo 2.31 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de extender el derecho a las tablillas especiales, a militares condecorados por su heroísmo o por su participación directa en combate, así como a miembros de las Fuerzas Activas de las Fuerzas Armadas; y para otros fines.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 2279. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, surgen del Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2442, titulado:

“Para asegurar la prestación de servicios educativos inclusivos para las personas con impedimentos entre 0 a 21 años inclusive; establecer la Política Pública las personas con impedimentos sobre servicios educativos en ambientes inclusivos; crear la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación de Puerto Rico y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de servicios ~~de~~ con las agencias; establecer un sistema de certificación de estudio para los estudiantes con impedimentos que no puedan obtener un diploma de cuarto año; establecer las responsabilidades de las agencias ~~que esta ley cubre~~ cubiertos por esta Ley; para crear el Comité Consultivo, definir su composición, funciones y deberes; establecer un procedimiento de mediación de conflictos en la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos; establecer un procedimiento para la adjudicación de querellas ante el Procurador de las Personas con Impedimentos; derogar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"; asignar fondos; y para otros fines.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en el “floor”.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce Ferrer, adelante con las enmiendas en Sala.

SRA. ARCE FERRER: La enmienda en Sala es en la página 44, línea 23, tachar “inmediatamente” y sustituir por “ciento ochenta (180) días”, para que lea “Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación.” Esta es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la enmienda de la compañera Arce Ferrer? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, la medida que me ocupa en la mañana de hoy, al igual que la medida aprobada anteriormente, va dirigida después de muchos años de esfuerzo, de análisis, de estudio sobre los servicios que se ofrecen a las personas con impedimentos. Y reconociendo los beneficios que tuvo esta población con la aprobación de la Ley 51, y atendiendo varias preocupaciones que han surgido, no solamente reconociendo que hay un estatuto federal, la Ley IDEA, que hay otra ley federal “No Child Left Behind”, y la necesidad de armonizar y actualizar y corregir ciertas situaciones surgidas



por la implantación de la Ley 51, un Comité donde participaron no solamente la Secretaría de Educación Especial, sino también dos ex Directores de dicha oficina, con la experiencia necesaria para asesorarnos en cuanto lo que estaríamos en el día de hoy aprobando, dando participación a diferentes organizaciones de base comunitaria, al Comité Consultivo que da la Ley 51 a padres y madres envueltos.

Inclusive, en un caso que el Pueblo de Puerto Rico conoce, que ante la insatisfacción y la frustración de tener una Carta de Derechos, pero la implantación para garantizar la Carta de Derechos se quedaba, prácticamente en un vacío, tuvieron que acudir a los tribunales en el *Caso de Rosa Lydia Vélez* y otros casos que también se han visto y ya debidamente adjudicados.

Si queremos resolver de una vez por todas y garantizar servicios educativos de excelencia, pero servicios accesibles a esta población, tenemos que darle no solamente la independencia, la autonomía que habla la Ley Estatal, la Ley Federal, pero también el apoyo interagencial que necesita el Departamento de Educación para poder cumplir con la misma. Por eso hemos, según la información y el análisis recibido, traído unas enmiendas para viabilizar esa ejecución.

La medida propone también un proceso de transición para garantizar la continuidad de los servicios, y al mismo tiempo también la aprobación de esta medida. No quiere decir que se retire o que se releve al Departamento de Educación de tener que cumplir con lo que garantiza nuestra Constitución. Por eso quiero agradecer a los compañeros y compañeras que se unieron como autores de la medida. Agradecer también a los compañeros y compañeras que estuvieron participando en el amplio proceso de análisis de las mismas, incluyendo grupos de trabajo, que tuvo la participación de personal técnico de varios legisladores, incluyendo la compañera María de Lourdes Santiago. Compañeros y compañeras de la Academia y de otras agencias que participaron en este proceso de análisis de esta medida, garantizando el mayor consenso para una medida medular, sumada a las muchas que ya ha aprobado este Senado.

Y agradecemos al Cuerpo Hermano que ayer aprobó el Proyecto del Senado 2229, que va dirigido a que, precisamente, en el análisis de los grupos de trabajo que se hicieron para la presente medida, encontramos que había un vacío en cuanto a los servicios que dan las agencias, incluyendo el Departamento de Educación, una vez que la persona cumple los 21 años y llega a la edad de los 59, y ya anoche la Cámara también aprobó esa medida.

Así que todas estas medidas, y yo agradezco a una persona que ya no está con nosotros, doña Carmen Sellés, que fue la última deponente en el análisis del presente Proyecto. Y le pido a mis compañeros y compañeras que nos unamos como nos hemos unido en otras ocasiones, más allá de posiciones personales, como homenaje a las luchas de doña Carmen Sellés, que vea culminado este proceso que va a ser la diferencia para lograr una implantación adecuada, holística y que realmente garantice que no sean los tribunales del país quienes tengan que interpretar leyes y traer justicia en un proceso que ya se ha aprobado, que lamentablemente “justicia tardía no es justicia”.

Y que tengamos que todavía hoy tener un Departamento de Educación, pagando diariamente multas porque no se puede garantizar el acceso a esos servicios educativos, muchas veces no porque falte la voluntad, sino que de la forma y manera que se ha implantado la ley y muchas veces -vuelvo y digo- sin la cooperación de otras agencias que tienen responsabilidad medular en ayudar al Departamento de Educación en la ejecución de la política pública vamos a ver la luz, y espero que los padres y madres, los niños y las niñas vean la luz al final del túnel de que realmente hay un compromiso para implantar y garantizar no solamente servicios educativos, que es lo que nos toca en esta ocasión, sino garantizarle a esos seres humanos iguales que nosotros de que van a tener toda la ayuda que necesitan para ir rompiendo esas barreras que no permiten recibir los servicios a los cuales tienen derecho para tener calidad de vida, para muchos de ellos poder llegar a vida independiente, uniéndose a la fuerza trabajadora.

Y aquéllos y aquéllas que en este ir y venir y pasar por un proceso educativo, que son los de impedimentos severos, que no puedan unirse a esa fuerza trabajadora, que recordemos siempre que son seres humanos que necesitan no solamente el apoyo y la dirección del componente gubernamental, sino también de cada uno de nosotros.

Por eso, señor Presidente, me complace en la mañana de hoy estar atendiendo este Proyecto del Senado y agradeciendo nuevamente a todos aquéllos y aquéllas, ya sea en su carácter personal representando agencias, representando padres o madres, representando a organizaciones, nuestro agradecimiento de forma muy especial a la Secretaría Auxiliar del Departamento de Educación de Educación Especial, a los dos pasados Secretarios Auxiliares del Departamento de Educación, al igual que como hemos dicho, a padres y a madres, a organizaciones y al Comité Consultivo dispuesto por la Ley 51, que trajo a nuestra atención la necesidad y la conveniencia de traer una legislación como la que estaremos aprobando en el día de hoy.

Gracias, señor Presidente y gracias a mis compañeros y compañeras.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Gracias a la compañera Arce.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Burgos Andújar, para un turno de exposición.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Felicitamos a la compañera, honorable Lucy Arce, y al equipo de trabajo que la asiste, entre ellos la compañera Marta Sobrino y al licenciado Eder Padilla, por el trabajo intenso que se ha desarrollado de esta medida. Esta medida tiene muchas páginas, pero más que páginas es por el contenido que hay en las páginas; y el mismo informe, el tiempo que ha tomado en vistas públicas, reuniones ejecutivas, visitas, inclusive, fuera del Senado de Puerto Rico con los distintos grupos que de una manera u otra tienen que opinar sobre esta medida ha sido extremadamente arduo.

A mi juicio, ésta es una de las piezas legislativas más importantes que estamos atendiendo en el Senado de Puerto Rico, ¿por qué? Porque tiene que ver con lo que expuse en la medida anterior de nuestra autoría. Estamos atendiendo la población, en este caso, de niñas y niños, adolescentes, jóvenes con impedimento en el área fundamental de la educación. He sabido, y yo no tengo que dar datos estadísticos aquí nuevamente del número significativo que existe en nuestra población con respecto a este sector. No tengo que dar argumento a ustedes tampoco de que estos son uno de los sectores, como he mencionado en otros casos las personas también de edad avanzada, que son sectores vulnerables, que son sectores que no tienen y no disponen de lo que tradicionalmente tienen los demás y el resto de la población en el país. De ahí que tengamos que hacer siempre esfuerzos mucho más allá que razonables para atender esta población.

En Puerto Rico existe una ley vigente para atender este asunto, ¿pero qué ha ocurrido con la implantación de esa ley? En aquel momento, como pasa muchas veces, en un principio llena unas necesidades, va sobre la marcha progresando, pero van pasando los años, cambian muchos factores económicos, emocionales, tecnológicos, administrativos, de gobierno, sociales que inciden sobre la entonces implantación de una pieza legislativa. De ahí que estamos hablando que esta pieza está sustituyendo, que ya era tiempo que lo hiciésemos en Puerto Rico, en esta Asamblea Legislativa, a la pieza de más de 10 años de vigencia, la Ley 51. Y que los mismos casos que se han tenido que llevar a los tribunales, que han sido tan costosos, y más que costosos que han drenado el espíritu de todas las personas que de una manera u otra estamos involucrados en este programa, en esta población, en este tipo de servicios, ya ameritaba una nueva legislación.

Es por eso que la misma legislación vigente que crea un Comité Consultivo, nosotros, los legisladores y legisladoras, tenemos una responsabilidad de trabajar con ese Comité Consultivo de la Ley 51; y con ellos fue que se trabajó mano a mano para tener este producto en el día de hoy. Esta pieza legislativa que habrá de sustituir a la Ley vigente de 1996, estamos hablando de más de 10 años, vigente en Puerto Rico, atempera esta nueva legislación a las circunstancias actuales en nuestro país. El Comité Consultivo trabajó mano a mano y está endosando esta pieza legislativa con todas las enmiendas que se hicieron. De ahí que tenemos un proyecto con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico en este Senado.

Igualmente, están endosando esta medida una organización muy importante que tenemos que considerar y que aportaron a la pieza legislativa, que es la organización APNI, que es la Asociación de Padres de Niños con Impedimento. Igualmente trabajaron mano a mano con esta Comisión Senatorial el Departamento de Educación, que es la agencia primaria que tiene la responsabilidad de hacer cumplir la ley vigente y, obviamente, esta nueva pieza legislativa. Agencia que es la más que ha tenido que pasar tropiezos, obstáculos, tanto externos como en ocasiones internamente.

Se trabajó con los ex Secretarios Asociados del Departamento de Educación, porque todas esas figuras de distintos partidos políticos de distintas administraciones han sido responsables en la implantación y en la estrategia de la ley vigente, por lo tanto eran los mejores actores para decirnos también las limitaciones que ellos confrontaron sobre la marcha con la pieza actual de ley, que es la 51, que ameritaba entonces esta nueva pieza legislativa.

Igualmente, tengo que indicarle a los compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, que esta ley que está ante nuestra consideración para convertirse en ley, ciertamente es un Proyecto, tiene como enfoque y va dirigido como iniciativa a algo muy importante para nosotros, que lo hablamos en otras órdenes del país, apoderar, apotestar, darle las herramientas a un sector poblacional. En este caso, esta pieza legislativa tiene ese enfoque, apoderar a nuestros estudiantes con educación especial, para tratar los asuntos que les atañen a ellos, que tiene implicaciones con respecto a su familia y a la comunidad educativa en Puerto Rico. Se da también, como en algo mencionó sutilmente la señora Presidenta de la Comisión de Gobierno, honorable Lucy Arce, la interrelación y la comunicación y coordinación entre las agencias del Gobierno de Puerto Rico, que es imperativo para el éxito de esta pieza legislativa. Y yo le llamo con la redacción que se incluyó que se da el escenario adecuado y conveniente y necesario para esa sinergia que se necesita entre los organismos gubernamentales.

Yo quiero indicarle, por último, que esta pieza legislativa introduce otros aspectos importantes, que es la autonomía para administrar y lo fiscal a la Secretaría Auxiliar de Educación Especial del Departamento de Educación. Ustedes saben que cuando se dio este caso en los tribunales, eso fue parte del problema y planteaban los Secretarios de turno las dificultades de laborar con una encomienda tan grande como ésta, pero bajo un régimen restrictivo dentro de una agencia como es el Departamento de Educación y el propio tamaño del Gobierno de Puerto Rico. Se le está dando la autonomía que pedían en los medios de comunicación muchos de estos funcionarios y muchos de los sectores que velan por los mejores intereses de esta población. Esa autonomía implica que el funcionario o la funcionaria que estará a cargo de esta implantación, de esta estrategia, será nombrado por el Gobernador que esté en funciones, el Gobernador de turno, y pasará por el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Eso es para patentizar la autonomía que se le quiere dar a este funcionario. Igualmente, que para que no esté sujeto que en ocasiones ocurre al vaivén de los partidos políticos las administraciones de turno, el nombramiento va a rebasar los cuatro años de administración a cinco años. Así que va a ser responsable de estas estrategias y de la implantación de la misma.

Por último, quiero consignar también en el registro del debate del día de hoy sobre esta pieza legislativa, el Proyecto del Senado 2442, que son muchas compañeras y compañeros que en unión a la senadora Arce somos autores de esta pieza legislativa de distintos partidos políticos, y quiero hacer mención de las compañeras y compañeros porque algunos no están aquí y me parece que es loable que los mencionemos. Es presentada esta pieza legislativa por las senadoras Arce Ferrer, Burgos Andújar, Padilla Alvelo, Soto Villanueva; y por los señores Agosto Alicea, Arango Vinent, Báez Galib, de Castro Font, Díaz Sánchez, González Velázquez, Martínez Maldonado, McClintock Hernández y Parga Figueroa. Y, ciertamente, sé que al día de hoy algunos compañeros y compañeras que aún no son autores o coautores de la pieza legislativa están a tiempo, verdad, ciertamente que el proceso lo permite para unirse a esta pieza legislativa de la cual se van a sentir muy orgullosos, porque es instrumental la aprobación de esta pieza legislativa para beneficio de esta población.

Señor Presidente, muchas gracias por la oportunidad.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias a la compañera Burgos.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Pagán González, adelante. ¿Para un turno en torno a la medida, compañero?

SR. PAGAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para hacer unas breves expresiones en torno a la medida, que es lo siguiente, yo pienso que nosotros estamos aquí para ayudar a los más desprotegidos y a los que no tienen las mismas oportunidades que otros ciudadanos en igualdad de condiciones. Veo que hoy se han radicado, se están aprobando en este Cuerpo dos medidas que entiendo que son sumamente importantes para las personas con impedimento. Se ha expresado que Puerto Rico tiene un número significativo de personas con impedimentos y que en gran medida carecen de los servicios necesarios de asistencia para que ellos puedan llevar una vida normal en nuestra sociedad. Por lo tanto, es nuestra responsabilidad aprobar medidas que le hagan justicia a estas personas como se ha hecho en la mañana de hoy.

Y digo que ese debe ser nuestro deber ministerial, ayudar a los desprotegidos, porque básicamente el que tiene los recursos, el que tiene las oportunidades siempre sabe cómo defenderse de lo que se pueda aprobar y que no sea para su beneficio. Por lo tanto, hay que ayudar al que no tiene esos medios para defenderse de esa forma. Y no sólo podemos pensar que en Puerto Rico exista un gran número de personas con impedimentos, sino que tenemos que ver que todos, todos los seres humanos en algún momento estamos bajo la posibilidad de convertirnos en una persona con impedimentos. Por lo tanto, es nuestra responsabilidad continuar aprobando proyectos que ayuden a estas personas a superar sus condiciones.

Sí, yo pido al Presidente y someto para que se me incluya como autor también de esta medida, que entiendo que es de justicia social y de importancia para los puertorriqueños.

Son mis expresiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias al compañero Pagán.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce Ferrer. ¿Hay más turnos en torno a la medida? No habiendo más turnos, compañera Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, está ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 2442, según enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, ¿hay oposición? No habiendo oposición, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2534, titulado:

“Para añadir un Artículo 143(a) al Código Civil de Puerto Rico de 1930, en el que se disponga sobre la responsabilidad alimentaria de los abuelos para con sus nietos y nietas menores de edad.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 2534. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2537, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Empleo Directo al Centro Urbano”, con el propósito de aumentar el incentivo salarial consistente de un reembolso de 50% del salario de los empleados de \$2.75 la hora a \$3.00 por hora.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado el Proyecto del Senado 2537.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Suárez.

Vamos a esperar a que el ujier le lleve el micrófono, ya ha sido aprobada la medida, es por consentimiento, no hay objeción. Adelante.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente. Esta medida, la cual radicamos el senador Dalmau y yo, lo que pretende precisamente es atemperar la Ley de Empleo Directo a los centros urbanos que provee dentro de su programa que se le otorgue con la Ley 54 un reembolso de un 50% del salario a los empleos de las personas que trabajan en estos centros urbanos y que reciban hasta \$2.75 por hora en ese reembolso que se le otorga a los diferentes empleados que trabajan en esta empresa alrededor de todos los centros urbanos de Puerto Rico.

Desde el pasado mes de julio se aprobó un aumento en el salario mínimo federal, lo que provee que las aportaciones de este Programa de Comercio y Exportación no dé la totalidad en el aumento en ese salario en la aportación que hace. Este Proyecto de Ley que atendería más de 70,000 empleos en Puerto Rico, lo que pretende es atemperar el salario mínimo federal con esta Ley, que lo que haría es hacerle un aumento de \$2.75 a \$3.00 en la aportación que recibirían todas las empresas y los pequeños empresarios que se benefician en los cascos urbanos de este programa, y de esa manera recibimos el aval del Centro Unido de Detallistas, el aval de Comercio y Exportación en lo que se refiere a este proyecto, que sería un alivio adicional al pequeño y mediano comerciante, que a través de una situación difícil ante la economía global y la economía mundial alrededor de todo el mundo y aquí en Puerto Rico que se ve afectado directamente con el desarrollo económico de la Isla y así fomentar sus empleos, que no hayan despidos, que no tengan que poner más de su bolsillo, sino que atemperemos la ley que provee el empleo directo a los centros urbanos con el nuevo salario mínimo federal y que esas aportaciones sean las justas para los pequeños y medianos comercios y para así los empleados que disfrutaban de este beneficio, de este programa.

Así que, con esto en mente, señor Presidente, y contando con el voto a favor y esperando que así sea de todos los compañeros y atemperando estas leyes para beneficio de nuestros pequeños y medianos comerciantes, que sigamos hacia delante con el curso que lleva la economía y el desarrollo económico de Puerto Rico. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias al compañero Suárez.

Adelante con los asuntos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2570, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, con el propósito de congelar el aumento automático a las dietas legislativas; y para otros fines relacionados prohibir que un legislador que no participa de la votación final de un día de sesión pueda cobrar la dieta legislativa si es excusado por el Presidente del Cuerpo.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2570, congelar los aumentos automáticos de las dietas, ¿hay objeción? No la hay, aprobada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, ¿hay objeción? No la hay, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 986, titulada:

“Para reasignar y transferir al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 486 ~~del 26 de marzo de 2004~~ 74 de 23 de febrero de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 986. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, ¿hay objeción? No la hay, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1019, titulada:

“Para autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, mediante una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento, que provea los recursos necesarios para mejoras a La Casa del Veterano, la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla y el mantenimiento de estas dos (2) facilidades.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, esta medida que tenemos ante nuestra consideración va a atender una situación que fue planteada por la Oficina del Procurador de Asuntos del Veterano, por los administradores de La Casa del Veterano en Juana Díaz, y en una reunión que sostuvimos con diferentes organizaciones de veteranos relacionados con la construcción del Cementerio Estatal de Veteranos. La misma permite, no solamente en el caso de La Casa del Veterano, cumplir con unos parámetros de sustitución de las camas que garanticen la seguridad de los hombres y mujeres, residentes en la Casa del Veterano, al mismo tiempo que se construye una rampa y otras mejoras para poder ser acreditadas de acuerdo a los parámetros de la Administración de Veteranos.

En el caso del Cementerio Estatal de Veteranos, para la cual el Municipio de Aguadilla ya ha invertido en la adquisición, las permisologías, cerca de cinco millones para la construcción en cumplimiento de una legislación aprobada en el año 2000, y esta asignación viabilizará que siga el trámite pertinente para el pareo de los fondos federales. Ambos proyectos, una vez que se completen, recibirán el reembolso del Fondo Federal, por eso es que a través de una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento.

Y agradecemos a todas las organizaciones de veteranos y veteranas que han estado llamando a la gerencia de La Casa del Veterano en Juana Díaz, que haya traído ante nuestra consideración la preocupación, y esperamos que con la aprobación de esta medida llevemos paz y tranquilidad, como hemos dicho, a sobre 173 veteranos o veteranas que residen y reciben unos servicios esenciales de parte de La Casa del Veterano.

Por eso solicitamos que se apruebe la misma sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 1019. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1067, titulada:

“Para transferir y reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 ~~de 13 de diciembre~~ de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Luis A. Maldonado Rodríguez, con residencia en Urb. Villas Dos Ríos #2921, Calle Guamani, Ponce, P.R. 00731; a ser utilizado para mejoras al hogar; y para autorizar el pareo de los fondos ~~transferidos~~ transferidos.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 1067. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 197, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a fin de disponer que la Junta de Anuncios de la Comisión Estatal de Elecciones operará de forma permanente, durante todo el cuatrienio, para evaluar y autorizar los gastos de difusión pública a través de todas sus modalidades de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial, incluyendo todas sus dependencias, subdivisiones administrativas, municipios y corporaciones públicas; disponer excepciones para los casos en que la publicación es requerida por ley y para campañas promocionales de las Compañías de Turismo y de Fomento Industrial y fijar penalidades por la violación del Artículo.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 197, según enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1990, titulado:

“Para enmendar el Artículo 6 inciso (a) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para establecer que el Departamento de Asuntos del Consumidor revise el precio del café cada cinco años y fije un aumento en el precio de acuerdo a las recomendaciones que surjan de los estudios económicos realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Agricultura y la Universidad de Puerto Rico a través del Departamento de Ciencias Agrícolas y el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.



SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1990. Los que estén en la afirmativa dirán sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3600, titulado:

“Para crear la “Ley de Promoción y Desarrollo de Empresas de Biotecnología Agrícola en Puerto Rico”; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fomentar el establecimiento y crecimiento de empresas orientadas en la biotecnología agrícola; definir sus propósitos y alcances y; delegar en el Departamento de Agricultura y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio su implementación; otros propósitos relacionados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 3600. Los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3683, titulado:

“Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a establecer, por un término de noventa (90) días, un incentivo para el saldo de deudas de abonados con cuentas residenciales de la Autoridad y conceder un relevo de un veinte por ciento (20%) sobre el total de la deuda, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo abonado con cuenta residencial que pague en su totalidad su deuda.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Sobre esta medida la compañera María de Lourdes Santiago tiene unas enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera portavoz Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para presentar enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: En la página 2, línea 4, luego de “mensual” eliminar “de” y sustituir por “que no exceda los”, para que lea “factura promedio mensual que no exceda los cuatrocientos (400) dólares”. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Esa es la enmienda. ¿Hay objeción a la enmienda?

SRA. ARCE FERRER: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No habiendo objeción, aprobada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 3683. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4167, titulado:

“Para enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 20 de 1 de mayo de 1947, según enmendada, a los fines de aumentar las compensaciones por servicios especiales de los Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Supervisores Generales, Supervisores de Zona y Directores de Escuelas dentro del Sistema de Educación Pública; y para otros fines relacionados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 4167. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4200, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (q) y redesignar como (r) el actual inciso (q) del Artículo 8 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, a fin de encomendarle a dicha agencia que desarrolle la iniciativa del Programa SANE “Stop Abuse and Neglect of Elders”, y otros fines relacionados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 4200. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2479, titulada:

“Para ordenar a la Oficina para la Liquidación de los Activos de la Extinta CRUV, transferir libre de costo al Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc. – Portal de Amor, el solar con número de catastro 334-033-061-27 y con una cabida de 1,657.6422 metros cuadrados, a fin de que dicha organización sin fines de lucro pueda ampliar sus facilidades y continuar ofreciendo sus servicios a niños y niñas maltratados; y para otros fines relacionados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 2479. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia a la Resolución Conjunta de la Cámara 1091:

### “INFORME DE CONFERENCIA

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al **R. C. de la C. 1091** titulado:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de ciento ochenta y un mil setecientos ochenta con treinta y nueve centavos (181,780.39) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 y Núm. 1430 de 1ro de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

#### **POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José L. Jiménez Negrón

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio

#### **POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Carlos Pagán González

(Fdo.)

Sila M. González Calderón

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

**(R. C. de la C. 1091)**  
**Conferencia**

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de ciento ochenta y un mil setecientos ochenta dólares con treinta y nueve centavos (181,780.39) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 y Núm. 1430 de 1ro de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja, la cantidad de ~~doscientos mil trescientos ochenta con treinta y nueve centavos (200,380.39)~~ ciento ochenta y un mil setecientos ochenta dólares con treinta y nueve centavos (181,780.39) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 y Núm. 1430 de 1ro de septiembre de 2004, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

**A. Procedencia de los fondos reasignados**

1. R.C. 346 – 1998

- v. Aportación a los agricultores de Vega Baja para la compra de equipo para la agricultura;  
 Receptor: Sr. Fernando Arlet  
 Urb. San Demetrio  
 Calle 10 N-18  
 Vega Baja, PR 00693

**Subtotal disponible**

**\$30,000**

2. R.C. 556 – 1999

**1. Municipio de Vega Baja**

- a. Aportación para mejoras a la Calle I- Parcelas Arraiza  
 Bo. Almirante Norte – Vega Baja  
 Sra. Carmen M. Román  
 Portavoz residentes Calle I

\$1,400

**Subtotal disponible**

**\$1,400**

3. R.C. 590 – 2000

**Municipio de Vega Baja**

1. Aportaciones para obras y mejoras permanentes:  
 2. Aportación a la Casa del Payaso  
 Salón de la Fama, Inc.  
 Pedro Santos – Presidente  
 Número de Incorporación:  
 PO Box 36805  
 San Juan, PR 00936-0805

\$5,000

- |   |         |
|---|---------|
| 3. Aportación para mejoras a las facilidades de<br>Vega Baja Boxing Club<br>Torneo Nacional Olímpico<br>De Boxeo Aficionado<br>2da Copa Sixto Escobar<br>Abel E. Matos Rosario<br>Calle Martes #27, Bda. Sandín<br>Vega Baja, PR 00693  | \$5,000 |
| 4. Aportación Asociación de Residentes y Recreativa<br>Urb. Vista Verde<br>Número de Incorporación:   | \$5,000 |
| 5. Aportación para mejorar a las facilidades de<br>“Votos para el Impacto Social de las Personas con<br>Impedimentos Organización Nacionalmente” (VISION).<br>Sra. Jannette Rodríguez, Presidenta<br>PO Box 1616<br>Vega Baja, PR 00693 | \$5,000 |
| 6. Aportación para Educando a Nuestro Mundo, Inc.<br>Socorro Vega Molina – Presidente<br>Urb. Las Flores<br>Calle C 19-A<br>Vega Baja, PR 00693   | \$5,000 |
| 7. Aportación Asociación Recreativa<br>Jardines de Vega Baja<br>Número de Incorporación:  | \$5,000 |
| II. Aportación para materiales para construcción para personas de bajos recursos según se desglosa<br>a continuación:   |         |
| 1. Epifanio Fernández González<br>Bo. Pueblo Nuevo<br>Vega Baja, PR 00693   | \$500   |
| 2. José Sánchez Medina<br>Buzón 24184, Parc. Panaini<br>Vega Baja, PR 00693   | \$300   |
| 3. Amelia Acevedo Pérez<br>HC02 Box 48437<br>Sector La Línea, Almirante Sur<br>Vega Baja, PR 00693  | \$500   |
| 4. Carmen Class Santiago<br>Calle Cristóbal Colón no. 64<br>Villa Colombo<br>HC 01 Box 24523<br>Vega Baja, PR 00693   | \$300   |
| 5. Angel Morales Rivera<br>Calle Maga #333, La Trocha<br>Vega Baja, PR 00693  | \$400   |
| 6. Guadalupe Viera Valentín<br>Calle Principal, La Trocha<br>Río Abajo, Vega Baja, PR   | \$200   |

- |     |   |       |
|-----|---|-------|
| 7.  | Carmen T. Torres Pérez<br>Calle A1 no. 11, Parc. Amadeo<br>Vega Baja, PR 00693  | \$300 |
| 8.  | Olga I. Adorno Cabán<br>Calle 9 #119, Villa Colombo<br>PO Box 1309<br>Vega Baja, PR 00693   | \$500 |
| 9.  | María Ortiz Feliciano<br>Calle B 13 Parc. Panaini<br>HC 1 Box 19282<br>Vega Baja, PR 00693  | \$300 |
| 10. | Angel Rivera Sepúlveda<br>Calle 1 #27, Parc. Amadeo<br>Vega Baja, PR 00693  | \$400 |
| 12. | Yasmin Roque Adorno<br>La Trocha 50, Interior<br>Vega Baja, P.R 00693   | \$500 |
| 13. | Ansermo Nieves Ramos<br>P.O. Box 1761<br>Vega Alta, PR 00692<br>Carr. #2, Km. 34, Caimán Interior<br>Santa Rosa, Vega Alta<br>Puerto Rico 00692                             | \$400 |
| 14. | Jorge E. Sifonte Collazo<br>Carr. 677, Km. 7.2 Interior<br>Sector El Nueve, Bo. Maricao<br>Vega Alta, PR 00692<br>Res. Las Violetas, Edif. 1 Apto. 1<br>Vega Alta, PR 00692 | \$500 |
| 15. | Victor Rosado Rivera Jr.<br>Carr. 677, Bo. Maricao<br>HC 91 Box 9216<br>Vega Baja, PR 00693   | \$300 |
| 16. | Altagracia Santana López<br>Carr. 691, Sabana Hoyos<br>HC 83 Buzón. 6766<br>Vega Alta, PR 00692   | \$300 |
| 17. | Rosa Pérez Miranda<br>Cerro Gandia #58<br>Manatí, PR 00692  | \$300 |
| 18. | Carmen Ortiz Rivera<br>Calle 3 D Parc. 69, Villa Retorno<br>Vega Alta, PR 00693<br>HC-83 Buzón 7793, Vega Alta, PR  | \$300 |
| 19. | Vimayra Gómez Crespo<br>Calle Sur #16<br>Vega Alta, PR 00693  | \$300 |

20.	María A. Otero Santiago Calle Robles #157, La Trocha Vega Baja, PR 00693	\$1,000
21.	Norma Meléndez Morales Calle 4 Parc. 84 A Sabana Branch Vega Baja, PR 00693	\$300
22.	Damaris Rivera Valle Calle 4 Sabana Branch Vega Baja, PR 00693	\$300
23.	Juan López Martínez Carr. 691 Sabana Hoyos HC83 Buzón 6865 Vega Alta, PR 00693	\$300
24.	Félix Vázquez Mercado Calle 6 Bloque 2 Parc. 28 Carmelita, Vega Baja, PR 00693	\$300
25.	Angel Narváez Drennon Bo. Quebrada Arena HC 01 27365 Vega Baja, PR 00693	\$500
26.	Isidro Otero Cruz Calle Laurel #10 Parcelas Márquez Vega Baja, PR 00693	\$300
27.	Johana Espinosa Ocasio Calle Geranio, Bzn. 27 Bo. Ojo de Agua Vega Baja, PR 00693	\$300
28.	Ivette Rosario Otero Calle Geranio #29, Bo. Ojo de Agua Vega Baja, PR 00693	\$400
29.	Meredith Cabán Valentín Carr. 2 Km. 34.6, Bo. Santa Rosa PMB 318, PO Box 4002 Vega Alta, PR 00692-4002	\$300
30.	Luz Otero Rodríguez Calle I Buzón 113 Bo. Pueblo Nuevo Vega Baja, PR 00693	\$300
31.	Carmen Sostre Maisonet Calle Juan Colón #313 Bo. Sandín Vega Baja, PR 00693	\$300
32.	Inés M. Prado Rosado Calle Tamarindo Parc. 171, Los Naranjos PO Box 1896 Vega Baja, PR 00693	\$300

33.	Carmen Alicea García Calle 5 Parc. 110, Los Naranjos Vega Baja, PR 00693	\$300
34.	Luz N. Concepción PO Box 1887 Vega Baja, PR 00693	\$400
35.	Neftali Narváez Calle 3 Al Final, Los Naranjos, V.B. Calle CM 16, Urb. Rosario II Vega Baja, PR 00693	\$300
36.	Lydia E. Alicea García Calle Tamarindo #8 Parc. 188, Los Naranjos Vega Baja, PR 00693	\$300
37.	Judith Crespo Pérez Calle Géminis #20 Bda. Sandín Vega Baja, PR 00693 Calle Mercurio #44 A, Bda. Sandín Vega Baja, PR 00693	\$300
38.	Jesús Santos Avilés Calle Mercurio #60, Bda. Sandín Apto. 4492 Vega Baja, PR 00693	\$300
39.	Diosdado Hernández Mejías Calle Júpiter 361B Bda. Sandín Vega Baja, PR	\$300
40.	Carmen L. Valentín Rodríguez Calle Marte #74 Bda. Sandín, Vega Baja, PR	\$400
41.	Rosa Aurora Cruz Soto Calle 13466 Bo. Sabana Apto. 8934, Sabana Branch Vega Baja, PR 00694	\$400
42.	Ana Maldonado Otero Almirante Sur, Sector Arena HC 2 47824, Vega Baja, PR	\$400
43.	María Rivera Concepción Bo. Almirante Sur, Sector Arena HCO2 Box 47824 Vega Baja, PR	\$400
44.	Jesús M. Vélez Dávila HCO2 Box 40963 Vega Baja, PR763	\$500
45.	Carmen I. Bruno Pantoja Almirante Norte Sector Los Múcaros HCO2 47320 Vega Baja, PR 00693	\$300



46.	María Ramos Soto Calle Almendro, La Trocha HCO2 Box 40065 Vega Baja, PR	\$300
47.	Carmen Rodríguez Oquendo Calle 4 #21, Pueblo Nuevo Vega Baja, PR 00694	\$300
48.	Lydia E. Nieves Hernández Bo. Pueblo Nuevo Calle 6A Buzón 55 Vega Baja, PR 00693	\$300
49.	Luis Rivera Alamo Calle 3 #95, Bo. Carmelita Vega Baja, PR 00693	\$300
50.	Lydia E. Vázquez Ramos Box 1305 Vega Baja, PR 00694	\$300
51.	Julia Rivera Rivera Aptdo. 949079 Sabana Branch Vega Baja, PR 00693	\$400
52.	Gloria Pantoja Sierra Calle 5, Parc. 116 Bo. Sabana Branch, Correo General	\$300
53.	Luz D. Maldonado Santiago Box 9038, Sabana Branch Vega Baja, PR 00693	\$300
54.	Doris Ramos Lozada Calle 13 #414, Sabana Branch Box 8758, Sabana Vega Baja, PR 00693	\$400
55.	Dora M. Román Martínez Calle Río Turabo #360, Brisas de Tortuguero PO Box 680 Vega Baja, PR 00694	\$300
56.	Angeles Del Valle Vázquez HC 03 Box 19122 Vega Baja, PR 00693	\$300
57.	Judith Román Sánchez Río Fajardo #379 Brisas de Tortuguero PO Box 1317 Vega Baja, PR 00693	\$300
58.	Elba Hernández González Calle 11 L32 Vega Baja Lakes Vega Baja, PR 00693	\$200

59.	María V. Otero Otero HC01 Box 25199 Pugnado Afuera Vega Baja, PR 00693	\$300
60.	Janet Vázquez Otero Calle El Parque #5683 Brisas del Rosario Vega Baja, PR 00693	\$400
61.	Yalixsa Córdova Rivera Calle Principal #5229 Brisas del Rosario Vega Baja, PR 00693	\$300
62.	Rafael Colón Rivera Apto. 1246, Vega Baja, PR 00693	\$300
63.	José Aloarte Pino HC02 Box 40944 Vega Baja, P.R. 00693	\$300
64.	Janett M. Delgado Calle Pricipal #5155 Brisas del Rosario	\$500
65.	Reynaldo Santiago Narváez HC02 Box 40930 Bo. Río Abajo Vega Baja, P.R. 00693	\$400
66.	Amalia Rivera Otero HC01 Buzón 25204 Pugnado Afuera Vega Baja, PR 00693	\$400
67.	Luz E. Rodríguez Rodríguez HC1 Box 23422 Vega Baja, PR 00693	\$300
68.	Dioscóridy Cabrera Torres Calle A1 Buzón 20 Parc. Amadeo Vega Baja, PR 00693	\$300
69.	William Rivera Santiago Bo. Criollo 715, Vega Baja, PR 00693	\$400
70.	Nicolás Rodríguez López HC02 Box 46629 Vega Baja, PR 00693	\$600
71.	Ivette Santos Loarte PO Box 2675 Vega Baja, PR 00693	\$200
72.	Elisa I. Meléndez Pagán Calle D H29 Urb. Guarico Vega Baja, PR 00693	\$400

73.	Amparo Malpica Torres HC91 Buzón 9248 Vega Alta, PR 00692	\$600
74.	Juana F. Rodríguez HCO2 Box 46629 Vega Baja, PR 00693	\$500
75.	Angela González Otero HCO2 48636 Vega Baja, PR 00693	\$300
76.	Manuel Rivera Heredia Bo. Almirante Sector Gallera Buzón. 48325 Vega Baja, PR	\$300
77.	Aida Pabón Rodríguez HCO2 Box 48441 Vega Baja, PR 00693	\$300
78.	Sixta M. Braw HCO2 Buzón 48686 Vega Baja, PR 00693	\$300
79.	Juan Jesús Roldán Burgos Calle Río Cibuco #129 A Brisas de Tortuguero Vega Baja, PR 00693	\$400
80.	Luz D. Rivera Rosado HCO2 Box 46628 Vega Baja, PR 00693	\$400
81.	Josué Feliciano HCO2 Box 43470 Almirante Sur Vega Baja, PR 00693	\$400
82.	Damaris Santos Loarte PO Box 2675 Vega Baja, PR 00694	\$400
83.	Edna Reyes Dávila HCO2 Box 40041 La Trocha, Vega Baja, PR 00693	\$600
84.	Néstor I. Feliciano HCO2 Box 43470 Vega Baja, PR	400
85.	Margarita Astacio Pantoja PO Box 114 Vega Baja, PR 00694	\$500
86.	Evelyn Vélez Rosado Apdo. 1226 Vega Baja, PR 00694	\$400
87.	Sara Olmeda Viruet Sabana Branch Box 8843 Vega Baja, PR 00693	\$600

88.	Bexaida Sánchez Ruiz Urb. El Rosario II Calle CM—27 Vega Baja, PR 00693	\$500
89.	Luis M. González Castellano Calle Robles no. 116, La Trocha Vega Baja, PR 00693	\$400
90.	Luis M. Rosado Pabón Calle Aldea, Parc. 126 Bo. Arenales, Vega Baja, PR 00693	\$400
91.	Julio Arroyo Díaz Calle Ortiz #366 Brisas del Rosario Vega Baja, PR 00693	\$400
92.	Yomaira G. Rodríguez Marrero HC02 Box 48441 Vega Baja, PR 00693	\$500
93.	Haydée Concepción Carrillo HC02 Box 50012 Sector El Indio, Almirante Norte Vega Baja, PR 00693	\$300
94.	Carmen Oyola Reyes Ave. Ramiro Martínez Buzón 11, Parc. Amadeo Vega Baja, PR 00693	\$300
95.	Marilyn Molina Pabón HC02 Box 47319 Parc. Arraiza, Almirante Norte Vega Baja, PR 00693	\$400
96.	Jochabel González Lozada HC02 Box 48189 Vega Baja, PR 00693	\$300
97.	Damián Cabrera Ríos Bo. Almirante Sur Sector El 13 K 13.3 Carr. 160 Vega Baja, PR	\$400
98.	Jorge L. Rivera Castro HC02 Buzón 48530 Vega Baja, PR 00693	\$300
99.	Eleuteria Bruno Ortíz HC02 Box 45604 Almirante Norte Vega Baja, PR 00693	\$300
100.	Edgardo Rivera Pantojas Calle 5 Parc. 116, Sabana Branch Vega Baja, PR 00693	\$600
101.	Casto Colón PO Box 1567	

	Sector Santana Carr. 691 Calle Emilio Alcarcel Bo. Sabana Hoyo Vega Alta, PR 00692	\$500
102.	Wanda Crespo Pantoja HC91 Bzn. 9476 Vega Alta, PR 00692	\$1,000
103.	Daisy I. Pantoja Ortíz HC83 Box 6663 Vega Alta, PR 00692	\$1,000
104.	Rosa Vázquez Rodríguez Calle Inocencio Rey #26 Las Granjas, Vega Baja, PR 00693	\$800
105.	Luz Morales Rivera Calle Guamá #3, Parc. Márquez, Márquez, Vega Baja, P.R. 00693	\$500
106.	Milagros Ocasio Navedo Calle Aguila #22 Parcelas Carmen, Vega Baja, PR 00693	\$1,000
107.	Evangelino Cosme HC83 Buzón 6958 Bo. Sabana Hoyos Vega Baja, PR 00693	\$700
108.	Isabel Ramos Ortiz Brisas de Tortuguero Río Botijas Parc. 570 Bzn. 41, Río Botijas Vega Baja, PR 00693	\$500
109.	Carmen M. Rosario Valderrama Calle Las Margaritas Bzn. 5820, Río Abajo Vega Baja, PR 00693	\$500
110.	Lucía Maldonado Parc. Panaínis Calle A #55 HC01 Box 24125 Vega Baja, PR 00693	\$500
111.	Rosa I. Class Adorno HC 02 Box 44109 Almirante Sur Vega Baja, PR 00693	\$500
112.	Víctor Cancel C9 m. 15 San Demetrio Vega Baja, PR 00693	\$500
113.	William Maisonet Rivera Calle Principal Arenales 2150 Ave. Arenales Bzn. 2150, Vega Baja, PR 00693	\$500

114.	Carmen Pabón Ortiz Calle A Bzn. 20 ½ Parcelas Amadeo Vega Baja, PR 00693	\$1,000
117.	Carmen Cordero Laureano HC02 Box 43127 Vega Baja, PR. 00693	\$1,000
118.	Sra. Edith Ortíz Calle Benigno Náter Bzn. 13, Las Granjas Vega Baja, PR 00693	\$1,000
119.	Aportación para compra de materiales de construcción a personas de escasos recursos económicos del Distrito Rep. Núm. #12.	\$3,000
	<b>Subtotal disponible</b>	<b><u>\$81,200</u></b>
4.	R.C. 251 – 2001	
	<b>A. Municipio de Vega Baja</b>	
1.	Para obras y mejoras permanentes en el casco urbano \$0.33	
2.	Guardia Municipal de Vega Baja Para la compra de planta generadora de energía eléctrica	\$15,000
	<b>Subtotal disponible</b>	<b><u>\$15,000.33</u></b>
5.	R.C. 610 – 2002	
30.	Aportación Miss Vega Baja Pettite 2000 Nora Linda Porrata Class Urb. Alturas de Vega Baja Calle B, F-24 Vega Baja, PR 00693	
	<b>Subtotal disponible</b>	<b><u>\$13,400</u></b>
6.	R.C. 866 – 2003	
	<b>B. Municipio de Vega Baja</b>	
3.	Aportación para el Bo. Ceiba Sabana, para la ampliación del Centro Comunal.	\$1,625.29
13.	Aportación para Raúl Martínez Hernández, HC-02 Box 46644 Vega Baja Puerto Rico 00693, para alfagias y zinc.	\$300
21.	Aportación para Luis Castro Rosado, HC 2 Box 46899 Vega Baja Puerto Rico 00693, para bloques, cemento, varilla para la habitación.	\$300
112.	Aportación para Ana R. Sepúlveda Quiñonez, Parcela Amadeo Bzn. 27 Calle C, Vega Baja Puerto Rico 00693, para puertas y ventanas.	\$300
120.	Aportación para Mildred Rivera Tirado, HC 2 Box 47189 Vega Baja Puerto Rico 00694, para madera y zinc. 120. Aportación para	

	Mildred Rivera Tirado, HC 2 Box 47189 Vega Baja Puerto Rico 00694, para madera y zinc.	\$300
127.	Aportación para Luz Quintana Rosario, HC Box 19101 Vega Baja Puerto Rico 00693, para bloques, cemento y equipo de baño.	\$300
135.	Aportación para Neddie Rosado Moyeno, Las Granjas 65 Calle Inocencio Rey Vega Baja, Puerto Rico 00693, para bloque y cemento.	\$300
175.	Aportación para Carmen Almena Rosario, HC 2 Box 43673 Vega Baja Puerto Rico 00693, para bloques y cemento para mejoras habitación.	\$300
181.	Aportación para Aida Pabón Rodríguez, HC 2 Box 48441 Vega Baja Puerto Rico 00693, para bloques, varilla, cemento y ventana. Arenales Buzón 2055 Ave. Arenales Vega Baja, Puerto Rico 00693, para arreglo de habitación.	\$400
287.	Aportación para Bo. Algarrobo calle Alfonso Colón, para instalación de valla de seguridad.	\$2,704.77
	<b>Subtotal disponible</b>	<b><u>\$7,130.06</u></b>

## 7. R.C. 1430 – 2004

**A. Municipio de Vega Baja**

- |     |  |       |
|-----|--|-------|
| 1.  | Para transferir a Pedro Acevedo López,<br>La Trocha 208<br>Calle Álamo, Vega Baja, Dirección Postal La<br>Trocha 150 Calle Robles, Vega Baja PR 00693,<br>Para la compra de materiales para mejoras del<br>piso y el baño de su vivienda.  | \$400 |
| 3.  | Para transferir a Dinah I. Albaladejo Fonfrías,<br>Parcelas Colombo, 218 Calle 4, Vega Baja, Dirección Postal,<br>PO Box 238, Vega Baja PR 00694, Para la compra<br>de bloques y cemento para continuar la construcción<br>de su vivienda. | \$500 |
| 25. | Para transferir a María Bruno Rosario,<br>Bda. Sandín, 71 Calle Júpiter, Vega Baja PR 00693,<br>Para la compra de ventanas, zinc, paneles y clavos<br>Para mejoras al techo de su vivienda.  | \$600 |
| 31. | Para transferir a Cándida Colón Figueroa,<br>Barrio Carmelita,<br>Buzón 1 Calle 5, Vega Baja PR, para la compra<br>de arena, bloques, piedra, cemento y varillas para<br>la construcción de pozo séptico.                                  | \$400 |
| 35. | Para transferir a Marcial Cabrera Ríos, Almirante Sur<br>Carr. 160 K13.7, Vega Baja, HC 2 Box 48679<br>Vega Baja PR 00693,<br>Para la compra de puertas, ventanas, cemento para<br>mejoras a su hogar.                                     | \$300 |

40. Para transferir a Sandra Calderón Pabón,  
Almirante Sur Sector La Línea,  
Dirección Postal, HC 2 Box 48411, Vega Baja  
PR 00693, Para la compra de arena, cemento,  
bloques y ventanas para mejoras a su vivienda. \$300
43. Para transferir a Olfa Nilda Camacho Castro,  
Barrio Río Abajo, 6103 Calle Las Flores, Vega Baja PR 00693,  
Para la compra de materiales de construcción,  
bloques, ventanas, puertas, marcos y paneles,  
para mejoras a su vivienda. \$400
49. Para transferir a Elías Cancel Viera, Núm. Seguro  
Barrio Algarrobo Callejón  
El Pérez, Vega Baja, Dirección Postal  
HC 1 Box 23703, Vega Baja PR 00693,  
Para la construcción de baño dentro de su vivienda,  
bloques, varilla, cemento, arena, ventana y set de baño. \$400
80. Para transferir a María Cruzado Agosto,  
Teléfono residencial (787) 807-4001  
Río Abajo, Buzón 5503 Calle Flamboyán,  
Vega Baja 00693, Para la compra de materiales de  
construcción para mejoras bloques, varillas, clavos,  
cemento, piedra, alambre, puertas, ventanas. \$500
95. Para transferir a Haydée Fajardo Castro,  
Teléfono residencial 787-858-1857,  
Brisas del Rosario, 5445 Calle Los Angeles,  
Vega Baja 00693, Para la compra de materiales de  
construcción para mejoras paila de sellador, puertas,  
ventanas. \$500
102. Para transferir a Julymar Barreto Colón,  
Almirante Norte Sector Almirantito,  
Vega Baja, Dirección Postal, HC 2 Box 45947,  
Vega Baja PR 00693, Para la compra de materiales  
para terminar la construcción de su vivienda, arena,  
cemento ventanas y puertas. \$300
106. Para transferir a Carmen Galíndez Mercado,  
Barrio Algarrobo,  
Carr. 670 Km. 5.1, Vega Baja, Dirección Postal,  
HC 2 Box 23475, Vega Baja PR 00693, Para la  
compra de materiales de construcción para la  
construcción de habitación adicional, paneles,  
bloques, ventanas y clavos. \$300
118. Para transferir a Inés Grajales Pagán,  
Barrio Breñas 116 Calle Gardenias, Vega Alta,  
Dirección Postal,  
Barrio Río Abajo, Bzn. 5762 Calle Los Ortiz,  
Vega Baja PR 00693, para la compra de materiales  
de construcción para mejoras a residencia, arena,  
set de baños, varilla, bloques, ventanas y puertas. \$500



- |      |   |          |
|------|---|----------|
| 130. | Para transferir a Alberyz A. Hernández Ramos,<br>Urb. Guarico, J-1 Calle 6, Vega Baja PR 00693,<br>Para la compra de ventanas.  | \$150    |
| 153. | Para transferir al Departamento de Obras Publicas<br>Municipal, para la repavimentación de las Calles<br>de la Urbanización Ciudad Real.  | \$15,000 |
| 159. | Para transferir a Héctor Luis Márquez Martínez,<br>Barrio Río Abajo Buzón 6115 Calle Las Flores<br>Vega Baja, PR 00693<br>Para la compra de materiales de construcción para<br>mejoras cemento, arena, gravilla, ventanas.  | \$500    |
| 161. | Para la transferencia a Rosa M. Marrero Santiago,<br>Calle Sánchez López C-47, Vega Baja, PR 00693,<br>Piedra, arena, paneles, ventanas, cemento,<br>accesorios de baño.  | \$800    |
| 163. | Para transferir a José H. Martínez Castro,<br>Barrio Quebrada Arenas,<br>Carretera #155 Int. 645, Vega Baja, PR 00693,<br>Dirección postal, HC 1 Box 27298, Vega Baja, PR 00694<br>Para la compra de materiales de construcción<br>para mejoras arena, piedra, bloques, ventanas. | \$300    |
| 185. | Para transferir a Blanca E. Meléndez Rodríguez<br>Villa Colombo Estancias de Campo Bello<br>B-12 Vega Baja Dirección Postal<br>PO Box 1637 Vega Baja PR 00694<br>Para la compra de materiales para mejoras a su<br>vivienda, puertas, ventanas cemento y bloques.                 | \$400    |
| 205. | Para transferir a José Santos Molina<br>Los Naranjos 31 Calle 6 Vega Baja<br>Dirección Postal PO Box 2645<br>Vega Baja PR 00694 Para la compra<br>de materiales de construcción para terminar<br>construcción en su vivienda, cemento,<br>arena, puertas, ventanas y set de baño. | \$300    |
| 226. | Para transferir a Luz M. Ortiz Dávila,<br>Barrio Río Abajo, 214 La Trocha<br>Dirección Postal PO Box 2067<br>Vega Baja PR 00694 para la compra<br>de materiales de construcción para corregir<br>filtraciones en su vivienda,<br>arena, cemento, pega, primer, sellador de techo. | \$400    |
| 237. | Para transferir a María de los A. Otero García,<br>Bda. Sandín 126 Calle Géminis Vega Baja PR<br>Para colocar poste y foco (Calle sin salida).  | \$1,000  |
| 243. | Para transferir a Edna Otero Rosado,<br>Almirante Sur Sector Cooperativa,<br>Vega Baja, PR 00693, Dirección postal,<br>HC 2 Box 43440, Vega Baja, PR 00694,   |          |

- |      |  |       |
|------|--|-------|
|      | Para la compra de materiales de construcción para mejoras bloques, arena, piedras, ventanas, puertas.  | \$700 |
| 261. | Para transferir a Dimarys Pérez Torres, Almirante Norte Sector La Roseta, Vega Baja, 00693, Dirección postal, PMB 255 PO Box 7004, Vega Baja, PR 00694, para la compra de materiales de construcción para mejoras al baño y a la habitación, bloques, arena, piedra, cemento, varilla, clavos, tornillos, puertas, marcos, ventanas. | \$500 |
| 270. | Para transferir a Melania Ramos Com. Ojo de Agua, 19 Calle Jerónimo, Vega Baja, PR 00693, Para la compra de materiales de construcción para Mejoras, bloques, cemento, arena, piedra, alambre, varilla.  | \$300 |
| 275. | Para transferir a Gladys Reyes Burgos, Bda. Sandín Ave. Sol Buzón 2874, Vega Baja, PR 00693, Para la compra de materiales de construcción para mejoras al techo y otras áreas del hogar. Piedra, arena, cemento, planchas de zinc, cuartones, alfajías, bloques, clavos.   | \$400 |
| 279. | Para transferir a Angelita Rivera Camacho, Río Abajo 6103 Calle Las Flores Vega Baja, PR 00693, para la compra de materiales de construcción para mejoras al techo y otras áreas del hogar. Cuartones, paneles, accesorios de baño, arena, cemento, bloques, varilla, piedra, ventanas, puertas, marcos.                             | \$600 |
| 300. | Para transferir a Ana Rodríguez Torres, Brisas de Tortuguero, Buzón 100, Calle Río Cibuco, Vega Baja PR 00693, Para la compra de materiales de construcción para corregir grietas y filtraciones en su vivienda, gozne, puertas, marcos, cerraduras cemento, arena y cal.  | \$400 |
| 312. | Para transferir a Wilkins Rosado Arroyo, Villa Colombo, Car 670 Km 7, Hm 1, Vega Baja, Dirección Postal HC 1 Box 23473, Vega Baja, P.R. 00693 Para la compra de materiales de construcción para terminar la construcción de habitación y baño, paneles, zinc, cuartones, ventanas y puertas.   | \$700 |
| 313. | Para transferir a Elba Rosado Hernández, HC 2 Box 43131, Vega Baja PR 00693, Para la compra de materiales de construcción para construir escalera y otras mejoras, cuartones, ventanas, zinc y paneles.  | \$400 |

325. Para transferir a Georgina Sánchez Figueroa,  
Barrio Pugnado Adentro Parcelas Nuevas  
Vega Baja Dirección Postal Pugnado  
Adentro 314 Calle Manuel Loarte Vega Baja PR 00693  
Para la compra de materiales de construcción para varias  
mejoras a su vivienda, puertas, ventanas, operadores de  
ventana, zinc y paneles. \$300
327. Para transferir a Carmen B. Sánchez Reyes,  
Barrio Algarrobo Carr #2, Km. 42.2 Vega Baja,  
Dirección Postal PO Box 2613 Vega Baja PR 00694,  
para la compra de materiales de construcción  
para corregir filtraciones en su vivienda,  
sellador, cemento hidráulico y primer. \$400
337. Para transferir a Sarah Santos Santos, Bda. Sandín  
14 B, call Venus Vega Baja Dirección Postal Bda. Sandín  
46 Calle Marte Vega Baja 00693, para compra de  
materiales de construcción para mejoras a su vivienda. \$500
339. Para transferir a Sydia N. Santos Santos  
Ojo de Agua, 5 Calle Azucena, Vega Baja Dirección Postal  
Bda. Sandín, 46 Calle Marte, Vega Baja 00693  
Para compra de materiales para la construcción de su vivienda. \$500
341. Para transferir a Natividad Santos Tirado, Barrio  
Guarico Sector Arena, 142 Calle 32 Vega Baja  
Dirección Postal PO Box 1395, Vega Baja PR 00694  
Para la compra de materiales de construcción para varias  
mejoras a su vivienda, bloques, varillas,  
arena, piedra y ventanas. \$700
347. Para transferir a Eduvina Serrano Cancel,  
Barrio Pugnado Afuera, Carr 155 K 6 H 4, Vega Baja,  
Dirección Postal, PO Box 225, Vega Baja PR 00694,  
Para la compra de puertas, ventanas y  
goznes para su vivienda. \$400
354. Para transferir a Emilia Sostre Sostre,  
Parcelas Amadeo, Buzón 11 Carr 155 KM 65.3 Vega Baja  
PR 00693. Para la compra de materiales para corregir  
filtraciones en el techo de su vivienda, sellador, primer,  
pintura y ventanas. \$500
373. Para transferir a Angélica Valentín Moure,  
Barrio Algarrobo, Carretera 2  
Km. 43 Hm. 4, Vega Baja, PR 00693 Dirección postal  
Vega Baja Lakes Calle 8 Buzón 4  
Vega Baja, PR 00693, para la compra de materiales de  
construcción para mejoras puerta interior, puerta exterior,  
cerraduras, marcos, pares de goznes. \$300
375. Para transferir a Carmen A. Valles Class,  
Barrio Algarrobo, Calle Miss Nelly, Vega Baja, PR  
Para la compra de materiales de construcción para  
reconexión de servicio eléctrico y otra otras áreas  
cables, panel, conector, tubo, roseta, caja octagonal. \$400

379. Para transferir a Desirée A. Vázquez Córdova, Barrio Río Abajo Calle Margarita Vega Baja, PR 00693 Dirección postal Box 682 Vega Baja, PR 00694, para la compra de materiales de construcción para mejoras cero bond, arena, piedra, cemento, cuartones, paneles.	\$500
396. Para transferir a Juana Zambrana Ramírez, Almirante Sur HC 2 4495 Vega Baja, PR 00693 Para la compra de materiales de construcción para mejoras al techo y otras áreas del hogar bloques, varilla, paneles, cemento, arena, piedra.	\$600
397. Para transferir a José M. Torres Matos, Parcela Pananí Calle D al final frente al parque de pelota Vega Baja, PR 00693 Dirección postal HC 1 Box 24142 Vega Baja, PR 00693 para la compra de materiales de construcción para terminar la reparación del hogar ventanas, marcos, paila de pintura.	\$300
<b>Subtotal disponible</b>	<b>\$33,650</b>
<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	<b><u>\$200,380.39</u> — <u>\$181,780.39</u></b>

## B. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas:

## A. Municipio de Vega Baja

- |   |                            |          |
|---|----------------------------|----------|
| 1. Escuela Superior Lino Padrón<br>C/O Ángeles Román Martínez<br>(Dir. Postal) PO Box 4096<br>Vega Baja, PR 00693<br>(Dir. Física) Calle Tulio Otero #1<br>Vega Baja, PR 00693<br>Para construcción de salones y verja  | <b>Cantidad reasignada</b> | \$20,000 |
| 2. Escuela Eugenio Maria de Hostos<br>C/O Milagros Bengoechea<br>(Dir. Postal) HC-01 Box 26197<br>Vega Baja, PR 00693<br>(Dir. Física) Bo. Pugnado Adentro<br>Carr. 643 Km 5.9<br>Vega Baja, PR 00693<br>Arreglo de cancha, instalación de portón,<br>instalación de cisternas y mover estación<br>de basura. | <b>Cantidad reasignada</b> | \$10,000 |
| 3. Escuela Almirante Sur I<br>C/O Hilda Decllet Reyes<br>(Dir. Postal) HC-02 Box 48180<br>Vega Baja, PR 00693<br>(Dir. Física) Bo. Almirante Sur I<br>Sector Decllet  |                            |          |

Carr. 160 Km. 10.3 Vega Baja, PR 00693 Reparación de planta física, pavimentación De estacionamiento, construcción de salones, ampliación de comedor, techo de cancha y reparación de verjas.	<b>Cantidad reasignada</b>	\$20,000
4. Para transferir al Municipio de Vega Baja, por petición de la Asociación Recreativa Cívica Cultural Colombo, Inc. y/o José R. Hernández Morales (Presidente) Barrio Algarrobo Callejón El Pérez, HC-01 Box 24163, Vega Baja PR 00693, Para construcción parque pasivo Comunidad Colombo, Barrio Algarrobo, Vega Baja.	<b>Cantidad reasignada</b>	\$8,000
5. Construcción de Parque Pasivo Comunidad Panaini	<b>Cantidad reasignada</b>	\$33,380.59
6. Construcción de Parque Pasivo Comunidad Amadeo	<b>Cantidad reasignada</b>	<del>\$40,000</del> <u>\$21,400</u>
7. Reparación de Camino Municipal Camino Matías Santiago Bo. Quebrada Arena Vega Baja, PR 00693	<b>Cantidad reasignada</b>	\$10,000
8. Reparación de Parque Pasivo Comunidad Monte Carlo	<b>Cantidad reasignada</b>	\$20,000
9. Mejoras a Edificios Municipales <ul style="list-style-type: none"> <li>• Centro de Envejecientes Bartolo Joy</li> <li>• Edificio Rafael Cano LLovio</li> </ul>	<b>Cantidad reasignada</b>	<u>\$38,999.80</u>
	<b>TOTAL REASIGNADO</b>	<del>\$200,380.39</del> <u>\$181,780.39</u>
	<b>SOBRANTE</b>	<b>\$ - 0 -</b>

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 1091.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 158, titulado:

“Para enmendar la cláusula (ii) del inciso (A) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los abuelos entre las personas con derecho a reclamar la deducción por gastos incurridos en el cuidado de hijos o nietos.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, esta medida está siendo reconsiderada para introducir enmiendas, tiene enmiendas que vamos a solicitar que sean leídas por el Subsecretario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la solicitud de la compañera? No habiendo objeción, así se acuerda, léanse.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### **En el Texto:**

Página 1, línea 9:

después de “nietos” insertar “cuya custodia legal ostente el abuelo o abuela”

Página 2, línea 2:

después de “nieto” insertar “bajo custodia legal”

Página 2, línea 10:

después de “nieto” insertar “bajo custodia legal”

Página 2, línea 13:

después de “nieto” insertar “bajo custodia legal”

Página 2, línea 17:

después de “nieto” insertar “bajo custodia legal”

#### **En la Exposición de Motivos:**

Página 1, línea 10:

después de “abuelos” insertar “con custodia legal sobre sus nietos”

Página 1, línea 11:

eliminar “nietos” y sustituir por “éstos”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 158, según enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### **En el Título:**

Página 1, línea 3:

después de “abuelos” insertar “que ostenten la custodia legal de sus nietos”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título al Proyecto del Senado 158.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Mociones.

### **MOCIONES**

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se incluya en el Calendario de hoy y se le dé lectura a la Resolución del Senado 4089, del compañero Fas Alzamora.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase con la lectura de la medida que se han autorizado sus descargues por la Comisión de Reglas y Calendario.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4089, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

#### **“RESOLUCION**

Para solicitar a la “Major League Baseball” trato igual con los demás países del mundo en la aplicación del “draft”; y se excluya a Puerto Rico de dicho sistema hasta que el mismo se internacionalice.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En 1991, la “Major League Baseball” (MLB) despojó a los puertorriqueños el derecho de firmar como profesionales siendo agentes libres como lo fue siempre. Esta determinación no nos concedió un tiempo para transformar nuestro sistema de desarrollo de peloteros prospectos de calidad de Grandes Ligas. Esto nos afectó gravemente y nos colocó en posición de desventaja en comparación con otros países del mundo pues hasta el momento dicho sistema no ha podido ser internacionalizado. En Puerto Rico, es de conocimiento general que los sistemas de liga menor han ido en descenso, de forma contraria a la tendencia en países como República Dominicana y Venezuela que siguen firmando agentes libres beneficiados, además, por las academias de los equipos de las Grandes Ligas.

Puerto Rico amerita que la “Major League Baseball” excluya a Puerto Rico del “draft” hasta que el mismo se internacionalice. La aportación de Puerto Rico al béisbol de las Grandes Ligas, desde 1942 con el debut de Hiram Bithorn, abrió las puertas a muchos otros puertorriqueños que han dado esplendor al deporte. Peloteros de la talla de Roberto Clemente, Orlando Cepeda, Roberto Alomar, Iván Rodríguez, Carlos Delgado, Bernie Williams, Carlos Beltrán, Yadier Molina y muchos otros son producto del baseball antes de esta regla. La contribución de los jugadores puertorriqueños al desarrollo del baseball ha sido y es significativa, abriendo el camino para que muchos latinoamericanos sean parte del mismo.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Solicitar a la “Major League Baseball” trato igual con los demás países del mundo en la aplicación del “draft”; y que se excluya a Puerto Rico de dicho sistema hasta que el mismo se internacionalice.

Sección 2.- Copia de esta Resolución le será enviada al Señor Bob Dupoy, Presidente y Jefe de Operaciones de la “Major League Baseball”; al Señor Allan H. (Bud) Selig, Comisionado de Béisbol; al Lcdo. José Andréu García, Presidente de la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico y al Dr. David E. Bernier Rivera, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

Sección 3. – Esta Resolución será traducida al inglés y enviada a los funcionarios de la “Major League Baseball”.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación del País para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ha concluido la lectura, adelante con las medidas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4089, titulada:

“Para solicitar a la “Major League Baseball” trato igual con los demás países del mundo en la aplicación del “draft”; y se excluya a Puerto Rico de dicho sistema hasta que el mismo se internacionalice.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la aprobación de la Resolución del compañero Fas Alzamora? No la hay, aprobada.

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para regresar al turno de Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se incluya en el Calendario de hoy el Proyecto del Senado 2509, que estaba en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Del compañero Martínez Maldonado, por petición, ¿hay objeción? No la hay, así se acuerda, tráigase el Proyecto del Senado 2509, para enmiendas en Sala.

Adelante con la medida, llámese el Proyecto del Senado 2509, adelante.

Señor Secretario, proceda con las enmiendas en Sala.

Vamos a pedir silencio en la Sala de Sesiones y en las galerías también.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para pedir un receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un receso.



## RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado.

## ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2509, titulado:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 1 de la Ley Número 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, (“Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia”), a los fines de enmendar la definición del término “persona”; enmendar el Artículo 3 a los fines de establecer que sólo se expedirán certificados de necesidad y conveniencia para la operación de facilidades radiológicas a personas naturales que sean radiólogos que ostenten una licencia vigente, expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que les autorice a la práctica de dicha disciplina médica y especialidad en particular y, en el caso de personas jurídicas, a favor únicamente de aquellas en las cuales al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones o participaciones esté bajo el control de médicos especialistas en radiología; y para otros fines.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce, adelante.

SRA. ARCE FERRER: Hay enmiendas en Sala, que serán leídas por el Subsecretario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Así se ordena.

## ENMIENDAS EN SALA

### En la Exposición de Motivos:

Página 5, línea 9:

tachar todo su contenido y sustituir por “puede lograrse si los médicos radiólogos tienen algún tipo de control sobre las facilidades radiológicas”

Página 5, línea 20:

tachar “cincuenta y un por ciento (51%)” y sustituir por “treinta y cinco por ciento (35%)”

Página 5, línea 21:

después de “radiología.” insertar “En estos casos se expedirán el CNC a nombre de la corporación en cuestión y del (los) radiólogo(s) que tengan acciones o participaciones de dichas entidades jurídicas.”

Página 6, líneas 16 a la 18:

tachar desde “quienes” hasta “el” y sustituir por “toda decisión respecto a la facilidad quede matizada con el juicio profesional y obligaciones éticas que se les impone a los médicos radiólogos en virtud de su formación académica y profesional.”

Página 6, líneas 23 y 24:

tachar desde “costosas” hasta “sobre” y sustituir por “Esta Ley garantiza el peso significativo de criterios profesionales en el proceso decisonal sobre”

**En el Texto:**

Página 7, línea 15:

tachar “cincuenta y un por ciento (51%)” y sustituir por “treinta y cinco por ciento (35%)”

Página 9, línea 1:

tachar “cincuenta y un por ciento (51%)” y sustituir por “treinta y cinco por ciento (35%)”

Página 9, línea 2:

después de “vigente” insertar “, y a nombre igualmente del(los) médico(s) “radiólogo(s) que tengan acciones o participaciones. Disponiéndose, sin embargo, que este(os) radiólogo(s) tendrán a su cargo las decisiones sobre la prestación del servicio, la operación, selección y funcionamiento del equipo tecnológico y del personal técnico profesional.”

Página 9, línea 17:

renumerar el Artículo 4, como Artículo 3.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 2509. Los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del compañero Martínez Maldonado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Hay enmiendas en el título que serán leídas por el Subsecretario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

**En el Título:**

Página 1, línea 8:

tachar “cincuenta y un por ciento (51%)” y sustituir por “treinta y cinco por ciento (35%)”

Página 1, líneas 9 y 10:

después de “radiología” tachar todo su contenido y sustituir por “, y del(los) médico(s) “radiólogo(s) que tengan acciones o participaciones en dichas entidades jurídicas, disponiéndose, sin embargo, que este(os) radiólogo(s) tendrán a su cargo las decisiones sobre la prestación del servicio, la operación, selección y funcionamiento del equipo tecnológico y del personal técnico y profesional;”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

-----

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se incluya en el Calendario de hoy el Proyecto de la Cámara 4130.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a que se incluya en el Calendario el Proyecto de la Cámara 4130? No habiendo objeción, inclúyase.

SRA. ARCE FERRER: Que se le dé lectura.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, señor Secretario.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4130, y se da cuenta del Segundo Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para disponer que a partir del 1ro. de julio de 2008, toda persona que sea reclutado por el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Instituciones Juveniles, para ocupar una plaza de maestro(a) en una jornada a tiempo completo será compensada con un salario básico de mil setecientos cincuenta (1,750) dólares mensuales; establecer que toda persona que al presente esté ocupando la plaza de maestro(a) se le otorgará un aumento de ciento cincuenta (150) dólares mensuales a partir del 1ro. de julio de 2008; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Resulta indiscutible que los(as) maestro(a)s son el eje alrededor del cual gira el conocimiento de la sociedad mundial. De igual forma en Puerto Rico, el(la) maestro(a) es la clave para asegurar que las niñas, niños y jóvenes desarrollen sus capacidades y talentos al máximo, a fin de que se conviertan en ciudadanos productivos e independientes, aprendices de por vida, y respetuosos de la ley y del ambiente. Efectivamente, el profesional de la enseñanza, junto al núcleo familiar, es el forjador del ciudadano que como adulto contribuirá al bienestar colectivo de nuestra sociedad.

A pesar de la importancia incuestionable de la clase magisterial en la sociedad, es una realidad que no se le compensa adecuadamente por la labor que realiza. Los(as) maestros(as) del Departamento de Educación de Puerto Rico, Departamento de Corrección y Rehabilitación y Administración de Instituciones Juveniles no han recibido un aumento en el nivel de salario básico por los pasados años, aunque sí recibieron mediante leyes especiales aumentos generales de salario que se les concedieron a todos los empleados públicos.

Por tal razón, el salario básico del(de la) maestro(a) puertorriqueño(a) ha permanecido por todos estos años en dieciocho mil (18,000) dólares anuales, cantidad que está muy por debajo del promedio que devengan los(as)maestros(as) de los cincuenta (50) estados de los EEUU.

Ante ese cuadro, resulta imperativo reconocer y compensar de forma adecuada el tesón y esfuerzo que realiza el profesional de la enseñanza que labora en el sistema de educación pública. A la clase magisterial se le debe compensar de manera justa y equitativa como se ha hecho con otros empleados gubernamentales que también ejercen labores de vital importancia para el pueblo. Así vemos como el(la) maestro(a) devenga mil quinientos (1,500) dólares mensuales ante los dos mil (2,000) dólares de los policías, dos mil quinientos (2,500) dólares de las enfermeras, mil seiscientos (1,600) dólares de los oficiales de custodia y mil setecientos (1,700) dólares de los encargados de comedores escolares. Además, recientemente se les otorgó una bonificación a los directores escolares de tres mil (3,000) dólares y desde el

1ro. de julio pasado, estos empleados recibieron un alza de doscientos cincuenta (250) dólares mensuales en sus cheques de nómina. Es imprescindible que al(a) maestro(a), quien probablemente ejerce una de las labores más importantes en el gobierno, de igual manera reciban unos aumentos que se ajusten al costo de vida.

Mediante la presente legislación se provee para aumentar el sueldo básico del(de la) maestro(a) a unos mil setecientos cincuenta (1,750) dólares mensuales. El mismo aplicaría a toda persona que entre al magisterio a partir del 1ro. de julio de 2008. De otra parte, se concede a toda persona que al presente esté ocupando la plaza de maestro(a) o de Director(a) Escolar un aumento de ciento cincuenta (150) dólares mensuales. Es nuestra contención que la aprobación de esta Ley servirá para hacerle justicia a la clase profesional magisterial y servirá como un disuasivo al éxodo de los maestros a los EE.UU. donde el salario promedio del maestro(a) es superior al local.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-A partir del 1ro. de julio de 2008, toda persona que sea reclutada por el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Instituciones Juveniles, para ocupar una plaza de maestro(a) en una jornada a tiempo completo será compensada con un salario básico de mil setecientos cincuenta (1,750) dólares mensuales.

Artículo 2.-Se establece que toda persona que, al 1ro. de julio de 2008, esté ocupando una plaza de maestro(a) dentro del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, del Departamento de Corrección y Rehabilitación y de la Administración de Instituciones Juveniles se le otorgue un aumento de ciento cincuenta (150) dólares mensuales.

Artículo 3.-Se dispone que el ajuste a la escala salarial y el aumento al sueldo aquí legislado son independientes y no menoscabarán cualquier otro ajuste realizado a las escalas o aumentos salariales otorgados, siempre que sean en beneficio del maestro(a), obtenido mediante negociación colectiva o por cualquier otro medio legal.

Artículo 4.-El impacto económico anual del ajuste a la escala salarial y del aumento al sueldo de los maestros(as) aquí legislado deberá ser consignado en el Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2008-2009 y años subsiguientes. La procedencia de los fondos para cubrir dicho impacto provendrán de las partidas adjudicadas a nómina y costos relacionados de dichas agencias.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor el 1ro. de julio de 2008.”

#### **“SEGUNDO INFORME CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Hacienda, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 4130, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es disponer que el salario básico de toda persona que ocupe la plaza de maestro(a) en una jornada a tiempo completo en el Departamento de Educación de Puerto Rico sea de mil setecientos cincuenta dólares (\$1,750). Además, esta medida busca establecer un aumento de ciento cincuenta dólares (\$150) mensuales a toda persona que actualmente ocupa una plaza de maestro(a). El proyecto propone que estos aumentos sean efectivos el 1ro. de julio de 2008.

De la Exposición de Motivos se desprende que los maestros son el eje alrededor del cual gira el conocimiento de la sociedad mundial. Asimismo, en Puerto Rico, el maestro es la clave para asegurar que las niñas, niños y jóvenes desarrollen sus capacidades y talentos al máximo, a fin de que se conviertan en ciudadanos productivos e independientes, aprendices de por vida, y respetuosos de la ley y del ambiente.

Efectivamente, el profesional de la enseñanza, junto al núcleo familiar, es el forjador del ciudadano que como adulto contribuirá al bienestar colectivo de nuestra sociedad.

Para atraer y retener a maestros capacitados y motivados es necesario compensar a estos maestros de una forma justa. Luego de un aumento de cien dólares (\$100) que estos recibieron en enero del presente año, el salario básico del maestro empleado por el Departamento de Educación es de unos mil seiscientos dólares (\$1,600) mensuales. No obstante, es necesario brindar un aumento salarial a los magistrados que reconozca el valor de su trabajo y que permita reclutar maestros determinados y capacitados para proveer la mejor educación pública a nuestros niños, adolescentes y jóvenes. Cónsono con esta visión de hacer justicia es necesario reconocer a los Directores Escolares con un diferencial ya que son estos los servidores públicos en cuyas manos se encuentra la administración de cada plantel escolar.

Igualmente es necesario reconocer la labor desempeñada por aquel personal docente que educa y contribuye en la rehabilitación de los confinados adultos y juveniles. El Departamento de Corrección y Rehabilitación (“Corrección”) y la Administración de Instituciones Juveniles (“AIJ”) también cuentan con maestros, tanto educativos como vocacionales, que ofrecen sus servicios para el mejoramiento personal, social y educativo de los confinados.

Los noventa (90) maestros que cada una de estas agencias contrata para educar a los confinados son de igual forma merecedores de un aumento salarial que reconozca la labor y el esfuerzo de estas personas para ayudar a aquellos que de cierta forma han sido marginados de la sociedad. Por esta razón, es necesario enmendar esta medida para incluir el personal docente del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Instituciones Juveniles en el aumento que este proyecto dispone.

Esta pieza legislativa se trabajó con las ponencias ante la comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto y Asignaciones de la Cámara de Representantes y con los memoriales explicativos del Proyecto del Senado 2405, cuyo propósito es similar a la pieza legislativa que nos ocupa. Para estudiar dicha medida se le solicitó los comentarios de las siguientes organizaciones: **Departamento de Educación, Asociación de Maestros de Puerto Rico, Educadores Puertorriqueños en Acción, Federación de Maestros de Puerto Rico, Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado y Oficina de Gerencia y Presupuesto.**

A la fecha de redacción de este Informe sólo la **Asociación de Maestros de Puerto Rico** y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** han enviado sus respectivos memoriales explicativos, los que se consideran suficientes para someter este **Informe Positivo**.

En su memorial explicativo, la **Asociación de Maestros de Puerto Rico** (“Asociación”), endosó la medida ya que recoge parte de sus reclamos. Durante su ponencia ante la Comisión Cameral, la Asociación señaló que la escala de salario de los maestros puertorriqueños es el más bajo comparado con los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos. Más aún, el maestro es el servidor público peor compensado en comparación con funcionarios esenciales con igual o menor preparación.

La Asociación comentó que no es justo que al maestro no se le haya hecho justicia salarial. Según la Asociación, cada día son más las exigencias de la sociedad para con los maestros, quienes probablemente ejerce una de las labores más importantes en el gobierno. La Asociación entiende que nada es más justo que la concesión de un aumento en su salario básico.

El **Departamento de Educación** (“DE”) reconoció la importancia de este proyecto ya que es un esfuerzo para hacerle justicia al magisterio. La agencia señaló que el hecho que existan otros empleados gubernamentales que devengan un salario mucho mayor que el del maestro puede ser percibido como una injusticia. El DE añadió que las funciones del magisterio son extremadamente sensitivas y de vital importancia para el quehacer educativo en Puerto Rico, por lo que es necesario otorgar este aumento salarial a estos profesionales.

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (“OGP”), señaló que esta medida es cónsona con el compromiso de hacer de la escuela pública el núcleo de desarrollo social, cultural y económico de la familia puertorriqueña. Esta agencia comentó que este aumento cerraría la brecha salarial de los maestros en comparación con otros profesionales en Puerto Rico.

Desde el punto de vista presupuestario, la OGP indicó que aproximadamente unos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres (44,983) empleados del Departamento de Educación serían candidatos que cualificarían para recibir el aumento salarial. Esto significa que el aumento que dispone este proyecto conllevaría un impacto fiscal inicial de alrededor de \$136,207,418. La OGP asegura que los mencionados fondos están disponibles y se encuentran consignados en el Presupuesto Recomendado para el Departamento de Educación el próximo año fiscal 2008-2009.

Cabe señalar que con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña, hay que considerar el impacto fiscal de este aumento en Corrección y AIJ. En Corrección se emplean 90 maestros con un salario básico de mil quinientos dólares (\$1,500) mensual. Esto significa que el aumento salarial que aquí se dispone resultaría en un impacto fiscal de \$315,000. en el presupuesto del año fiscal 2008-2009. Mientras que AIJ emplea otros 90 empleados con un salario básico de mil quinientos veinticinco dólares (\$1,525). Esto resulta en un impacto fiscal de \$279,000 aproximadamente en el presupuesto del próximo año fiscal de la AIJ.

Por lo antes discutido, nuestra Comisión entiende que esta medida le brinda justicia al magisterio, reconociendo que merecen más apoyo gubernamental. La medida representa un avance para estos servidores públicos, que diariamente se esmeran por mantener el sistema de educación pública de Puerto Rico funcionando eficientemente, con el fin de beneficiar al estudiantado, que es el futuro de la isla.

#### **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **tendrá** impacto fiscal sobre el presupuesto del Departamento de Educación, Departamento de Corrección y Rehabilitación y de la Administración de Instituciones Juveniles que amerita certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicha certificación fue emitida por la OGP el 3 de abril de 2008, indicando que los fondos están disponibles.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Hacienda, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 4130, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ha concluido la lectura.  
Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4130, titulado:

“Para disponer que a partir del 1ro. de julio de 2008, toda persona que sea reclutado por el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Instituciones Juveniles, para ocupar una plaza de maestro(a) en una jornada a tiempo completo será compensada con un salario básico de mil setecientos cincuenta (1,750) dólares mensuales; establecer que toda persona que al presente esté ocupando la plaza de maestro(a) se le otorgará un aumento de ciento cincuenta (150) dólares mensuales a partir del 1ro. de julio de 2008; y para otros fines relacionados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora portavoz Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para una enmienda adicional en Sala.

SRA. ARCE FERRER: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Página 2, línea 7, sustituir “150 dólares” por “200 dólares mensuales”.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce, ¿hay objeción a la enmienda de 200 dólares?

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para un breve receso en Sala en lo que dialogo con la compañera.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. ¿No hay objeción al receso? Receso.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos.

Senadora Arce, ¿hay objeción a la enmienda propuesta por la compañera portavoz Santiago Negrón?

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Habiendo objeción, los que estén a favor de la enmienda de Santiago Negrón dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 4130. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

-----

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se forme un primer Calendario de Votación Final de las siguientes medidas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Proyectos del Senado 154; 2166; 2279; 2442; 2509; 2534; 2537; 2570; Resoluciones Conjuntas del Senado 986; 1019; 1067; Resolución del Senado 4089; Proyectos de la Cámara 197; 1990; 3600; 3683; 4130; 4167; 4200; Resolución Conjunta de la Cámara 2479; Proyecto del Senado 158(rec.); Resolución Conjunta de la Cámara 1091 en su Informe de Conferencia; y el Anejo B del Orden de los Asuntos (Resolución del Senado 4101).

-----

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

-----

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son considerados en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 158 (rec.)

“Para enmendar la cláusula (ii) del inciso (A) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los abuelos que ostenten la custodia legal de sus nietos entre las personas con derecho a reclamar la deducción por gastos incurridos en el cuidado de hijos o nietos.”

### P. del S. 1054

“Para crear el Programa de Financiamiento para Personas con Impedimentos, adscrito al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, con el fin de otorgar financiamiento a personas con impedimentos para la compra de equipo médico o de asistencia tecnológica de cualquier naturaleza, recomendado por un médico licenciado o profesional en asistencia tecnológica; asignar fondos; y reglamentar los términos y condiciones para la otorgación de los financiamientos.”

### P. del S. 2166

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170 de 2002, con el propósito de que se elimine el requisito de ingreso familiar para la otorgación de becas escolares.”



P. del S. 2279

“Para añadir un Artículo 2.30-A y enmendar el Artículo 2.31 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de extender el derecho a las tablillas especiales, a militares condecorados por su heroísmo o por su participación directa en combate, así como a miembros de las Fuerzas Activas de las Fuerzas Armadas; y para otros fines.”

P. del S. 2442

“Para asegurar la prestación de servicios educativos inclusivos para las personas con impedimentos entre 0 a 21 años inclusive; establecer la política pública para las personas con impedimentos sobre servicios educativos en ambientes inclusivos; crear la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación de Puerto Rico y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de servicios con las agencias; establecer un sistema de certificación de estudio para los estudiantes con impedimentos que no puedan obtener un diploma de cuarto año; establecer las responsabilidades de las agencias cubiertos por esta Ley; para crear el Comité Consultivo, definir su composición, funciones y deberes; establecer un procedimiento de mediación de conflictos en la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos; establecer un procedimiento para la adjudicación de querellas ante el Procurador de las Personas con Impedimentos; derogar la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"; asignar fondos; y para otros fines.”

P. del S. 2509

(Esta medida fue derrotada)

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 1 de la Ley Número 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, (“Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia”), a los fines de enmendar la definición del término “persona”; enmendar el Artículo 3 a los fines de establecer que sólo se expedirán certificados de necesidad y conveniencia para la operación de facilidades radiológicas a personas naturales que sean radiólogos que ostenten una licencia vigente, expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que les autorice a la práctica de dicha disciplina médica y especialidad en particular y, en el caso de personas jurídicas, a favor únicamente de aquellas en las cuales al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones o participaciones esté bajo el control de médicos especialistas en radiología; y para otros fines.”

P. del S. 2534

“Para añadir un Artículo 143(a) al Código Civil de Puerto Rico de 1930, en el que se disponga sobre la responsabilidad alimentaria de los abuelos para con sus nietos y nietas menores de edad.”

P. del S. 2537

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 54 de 17 de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Empleo Directo al Centro Urbano”, con el propósito de aumentar el incentivo salarial consistente de un reembolso de 50% del salario de los empleados, de \$2.75 la hora a \$3.00 por hora.”

P. del S. 2570

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, con el propósito de prohibir que un legislador que no participa de la votación final de un día de sesión pueda cobrar la dieta legislativa, si es excusado por el Presidente del Cuerpo.”

R. C. del S. 986

“Para reasignar y transferir al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 74

de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 1019

“Para autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, mediante una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento, que provea los recursos necesarios para mejoras a La Casa del Veterano, la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en Aguadilla y el mantenimiento de estas dos (2) facilidades.”

R. C. del S. 1067

“Para transferir y reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 2005, en el apartado 82., inciso a., para transferir a Luis A. Maldonado Rodríguez, con residencia en Urb. Villas Dos Ríos #2921, Calle Guamaní, Ponce, P.R. 00731, a ser utilizado para mejoras al hogar; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

R. del S. 4089

(Esta medida fue derrotada)

“Para solicitar a la “Major League Baseball” trato igual con los demás países del mundo en la aplicación del “draft”; y se excluya a Puerto Rico de dicho sistema hasta que el mismo se internacionalice.”

R. del S. 4101

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Comité Organizador, con motivo de la celebración del centenario del Poblado Coquí del Municipio de Salinas.”

P. de la C. 197

“Para enmendar el Artículo 8.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a fin de disponer que la Junta de Anuncios de la Comisión Estatal de Elecciones operará de forma permanente, durante todo el cuatrienio, para evaluar y autorizar los gastos de difusión pública a través de todas sus modalidades de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial, incluyendo todas sus dependencias, subdivisiones administrativas, municipios y corporaciones públicas; disponer excepciones para los casos en que la publicación es requerida por ley y para campañas promocionales de las Compañías de Turismo y de Fomento Industrial y fijar penalidades por la violación del Artículo.”

P. de la C. 1990

“Para enmendar el Artículo 6 inciso (a) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para establecer que el Departamento de Asuntos del Consumidor revise el precio del café cada cinco años y fije un aumento en el precio de acuerdo a las recomendaciones que surjan de los estudios económicos realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Agricultura y la Universidad de Puerto Rico a través del Departamento de Ciencias Agrícolas y el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez.”

P. de la C. 3600

“Para crear la “Ley de Promoción y Desarrollo de Empresas de Biotecnología Agrícola en Puerto Rico”; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fomentar el establecimiento y crecimiento de empresas orientadas en la biotecnología agrícola; definir sus propósitos y

alcances y; delegar en el Departamento de Agricultura y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio su implementación; otros propósitos relacionados.”

P. de la C. 3683

“Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a establecer, por un término de noventa (90) días, un incentivo para el saldo de deudas de abonados con cuentas residenciales de la Autoridad y conceder un relevo de un veinte por ciento (20%) sobre el total de la deuda, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo abonado con cuenta residencial que pague en su totalidad su deuda.”

P. de la C. 4130

“Para disponer que a partir del 1ro. de julio de 2008, toda persona que sea reclutado por el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Instituciones Juveniles, para ocupar una plaza de maestro(a) en una jornada a tiempo completo será compensada con un salario básico de mil setecientos cincuenta (1,750) dólares mensuales; establecer que toda persona que al presente esté ocupando la plaza de maestro(a) se le otorgará un aumento de ciento cincuenta (150) dólares mensuales a partir del 1ro. de julio de 2008; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 4167

“Para enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 20 de 1 de mayo de 1947, según enmendada, a los fines de aumentar las compensaciones por servicios especiales de los Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Supervisores Generales, Supervisores de Zona y Directores de Escuelas dentro del Sistema de Educación Pública; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 4200

“Para añadir un nuevo inciso (q) y redesignar como (r) el actual inciso (q) del Artículo 8 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, a fin de encomendarle a dicha agencia que desarrolle la iniciativa del Programa SANE “Stop Abuse and Neglect of Elders”, y otros fines relacionados.”

Informe de Conferencia  
en torno a la R. C. de la C. 1091

R. C. de la C. 2479

“Para ordenar a la Oficina para la Liquidación de los Activos de la Extinta CRUV, transferir libre de costo al Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc. – Portal de Amor, el solar con número de catastro 334-033-061-27 y con una cabida de 1,657.6422 metros cuadrados, a fin de que dicha organización sin fines de lucro pueda ampliar sus facilidades y continuar ofreciendo sus servicios a niños y niñas maltratados; y para otros fines relacionados.”

**VOTACION**  
(Núm. 1)

Los Proyectos del Senado 158(rec.); 1054; 2534; 2537; 2570; la Resolución del Senado 4101; los Proyectos de la Cámara 197; 3683; 4130; 4200 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2479, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 2279; 2442; la Resolución Conjunta del Senado 1019 y el Proyecto de la Cámara 3600, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1990, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1091, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 986 y 1067, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó, Sila María González Calderón y Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 2166, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 5

El Proyecto de la Cámara 4167, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total.....4

El Proyecto del Senado 2509, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, Héctor Martínez Maldonado, Migdalia Padilla

Alvelo, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 11

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

María de Lourdes Santiago Negrón y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago y Carlos A. Pagán González.

Total..... 6

La Resolución del Senado 4089, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 11

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, José Garriga Picó, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Jorge A. de Castro Font y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 3



SR. PRESIDENTE: Con excepción del Proyecto del Senado 2509 y la Resolución del Senado 4089, las demás medidas han sido aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico de una (1) hora.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se declare un receso hasta aproximadamente las tres y quince de la tarde (3:15 p.m.), lo cual estamos haciendo para proveer tiempo de intervenir con el sistema de audio y tratar de corregir el mismo, ¿hay objeción? No habiendo objeción, receso hasta las tres y quince de la tarde (3:15 p.m.).

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, ahora con el sistema de audio funcionando nuevamente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que el Proyecto del Senado, de nuestra autoría, 2572, pueda ser considerado en esta sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día, y que luego de la misma, al concluir, se pueda declarar un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase con la lectura.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Antes de la lectura, solicitamos que se proceda pasar al turno de Proyectos, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones radicadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

### RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1078

Por el señor Tirado Rivera:

“Para reasignar y transferir a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de ciento setenta mil (170,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Número 175 de 6 de enero de 2002 (\$20,000) y de la Resolución Conjunta Número 1484 de 2 de septiembre de 2004 (\$150,000) para los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

### R. del S. 4101

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Comité Organizador en celebración del centenario del poblado Coquí del municipio de Salinas.”

### R. del S. 4102

Por el señor Garriga Picó:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales que investigue las recomendaciones realizadas por el Comité de Reforma Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Autorizados (CPA) para promover “una verdadera reforma en las operaciones del Gobierno de Puerto Rico”; y las críticas y propuestas alternas que puedan ofrecer otras organizaciones o personas interesadas para propiciar un desarrollo económico sostenido para la Isla.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

## PROYECTOS DE LA CAMARA

### P. de la C. 357

Por el señor Colberg Toro:

“Para establecer la “Ley Uniforme de Ordenes de Compra de las Agencias Gubernamentales de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de disponer los requisitos mínimos de las órdenes de compra que emitan dichas agencias.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

### P. de la C. 1071

Por el señor Vizcarrondo Irizarry

“Para enmendar los Incisos (m) y (o) del Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de asignar al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, el deber de evaluar y auditar cada dos (2) años los programas y servicios ofrecidos en las instituciones educativas adscritas al Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional en coordinación con las Juntas Examinadoras y los Colegios que regulan dichos oficios.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

### P. de la C. 2884

Por la señora González Colón:

“Para establecer la “Ley para el Reciclaje y Disposición Apropiada de Equipos Celulares”, con el propósito de requerir y reglamentar el recogido, la reutilización, el reciclaje y la disposición de equipos

celulares usados; prohibir su disposición en vertederos públicos; establecer un sistema para hacer cumplir los fines de esta Ley de proteger el medio ambiente y evitar que los desperdicios tóxicos ligados a estos equipos afecten la salud y el bienestar de los ciudadanos; establecer prohibiciones, penalidades y para otros propósitos.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 2955

Por la señora González Colón:

“Para establecer la “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, adoptar una política pública sobre el manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos; definir términos y excepciones; prohibir la disposición como desperdicios ordinarios en vertederos de tubos de rayos catódicos y equipos electrónicos y celulares; disponer como requisitos para la importación, distribución y venta de equipos electrónicos y celulares la participación en un Plan de Reciclaje y Disposición para la disposición de equipos electrónicos aprobado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Junta de Calidad Ambiental y disponer sobre cómo se diseñará y adoptará tal plan; fijar cuotas para cubrir el costo del reciclaje y la disposición de los equipos y requerir análisis de participación en el mercado de los respectivos importadores y distribuidores de cada tipo de equipo; disponer sobre las facultades y poderes de las distintas agencias e instrumentalidades para implantar, fiscalizar y reglamentar las disposiciones de esta Ley y la fijación de penalidades; disponer sobre la reglamentación de las actividades de recolección, procesamiento, reciclaje y disposición de desperdicios electrónicos y el acceso del consumidor a dichos servicios y requerir el cumplimiento con normas adecuadas de disposición final; establecer procedimientos específicamente para el ámbito de la telefonía celular; requerir informes y manifiestos; autorizar acuerdos intergubernamentales, y disponer la vigencia y plazos de implantación de sus disposiciones.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 3236

Por los señores Márquez García y Torres Calderón:

“Para enmendar el primer párrafo y los Incisos (5), (10) y (17) del Artículo 5 de la Ley Núm. 398 de 22 de septiembre de 2004, que declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo agrícola, la preservación y protección de los terrenos comprometidos con la Reserva Agrícola de Vega Baja, a los fines de añadir al Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo como miembro colaborador de la confección e implantación del plan para el desarrollo agrícola de la Reserva Agrícola; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

\*P. de la C. 3362

Por los señores Rivera Aquino, Méndez Núñez, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para enmendar el inciso (a) de la Sección 3 y el inciso (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada; y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 224 de 1 de diciembre de 1995, para establecer que los trabajadores agrícolas tengan una garantía de salario, mediante subsidio de no

menos de cinco dólares con veinticinco centavos (\$5.15) por hora, dos punto dos centavos (\$0.022) por cuartillo de leche producido y cinco dólares con cincuenta y cinco centavos (\$5.55) por cada mil (1,000) libras de carne de pollo parrillero producida y establecer que el Secretario deberá fijar el tipo de subsidio salarial en no menos de dos dólares con setenta y dos centavos (\$2.72) por hora certificada.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE HACIENDA)

\*\*P. de la C. 4271

Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, García Cabán, García Colón, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, señora González González, señores Hernández López, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Varela Fernández y Vega Ramos:

“Para autorizar la “Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008”, con el propósito de autorizar al Departamento de Hacienda en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a vender, ceder, cambiar, negociar, traspasar, disponer o transmitir a otras personas deudas contributivas morosas o el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas; establecer el procedimiento de cobro; establecer los derechos y obligaciones de las personas involucradas en la transacción; imponer penalidades crear el Fondo Especial de las Deudas Contributivas Morosas como una instrumentalidad independiente adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico con la facultad para emitir valores y utilizar otros mecanismos para pagar o adquirir el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas; como excepción autorizar la emisión de obligaciones especiales; y otros propósitos.”

(HACIENDA)

P. de la C. 4399

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para disponer que las personas o sus dependientes elegibles que deseen acogerse a cualquier beca, incentivo educativo, donativo, asistencia económica, programa de internado o cualquier otra clase de ayuda económica educativa establecida por ley en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán ser solteras o casadas, sin que necesariamente sean jefe de familia.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 4473

Por el señor Ramos Peña:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, a los efectos de disponer un término para desempeñar el cargo de Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, que coincida con el término del Gobernador que le nombra.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4477

Por el señor Rivera Ortega:

“Para añadir un nuevo Artículo 10; y redesignar el actual Artículo 10 como 11 en la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o

de Extracción de Leche Materna”, con el propósito de penalizar el discrimen psicológico contra las madres lactantes.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4542

Por los señores Rivera Guerra y Ramírez Rivera:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 85 de 6 de junio de 2008, a los efectos de aclarar que la reglamentación concerniente a la importación, posesión, reproducción, compraventa y uso de avestruces (*Struthio camelus*) para otros fines que no sean agropecuarios, será el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales quien continuará regulando dicha especie.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2065

Por el señor Rivera Ortega:

“Para ordenar a la Compañía de Comercio y Exportación comenzar la implantación de las disposiciones de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, conocida como “Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes”, en la Región Central de Puerto Rico.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

\*\*R. C. de la C. 2439

Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, García Cabán, García Colón, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, señora González González, señores Hernández López, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Varela Fernández y Vega Ramos:

“Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2008-2009; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

(HACIENDA)

\*\*R. C. de la C. 2440

Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, García Cabán, García Colón, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, señora González González, señores Hernández López, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Varela Fernández y Vega Ramos:

“Para disponer sobre la capitalización del Fondo de Emergencia para el Año Fiscal 2008-2009; autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a utilizar, durante el Año Fiscal 2008-2009, el balance disponible de la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada; y para otros fines.”

(HACIENDA)

\*\*R. C. de la C. 2441

Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, García Cabán, García Colón, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, señora González González, señores Hernández López, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Varela Fernández y Vega Ramos:

“Para disponer que, como excepción, durante el Año Fiscal 2008-2009 no se ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.”  
(HACIENDA)

\*\*Sustitutiva a la R. C. de la C. 2443

Por la Comisión de Presupuesto y Asignaciones:

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil seiscientos treinta y un millones doscientos noventa y ocho mil (3,631,298,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2008-2009, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

\*\*Sustitutiva a la R. C. de la C. 2444

Por la Comisión de Presupuesto y Asignaciones:

“Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2008-2009, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2515

Por el señor Rivera Ortega:

“Para designar la Nueva Escuela Superior del Barrio Torrecillas del Municipio de Morovis con el nombre de Carlos M. Quiles Martínez (q.e.p.d.).”  
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

R. C. de la C. 2630

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para enmendar el Apartado 67, inciso e, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, del Distrito Representativo Núm. 37 y para crear un nuevo inciso h, para que lea según se detalla en la Sección 1.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2671

Por el señor Rivera Aquino:

“Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro (68,634) dólares, provenientes de Resolución Conjunta Núm. 337 de 27 de diciembre de 2006, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2675

Por el señor del Valle Colón:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de tres mil ciento trece dólares con seis centavos (3,113.06), de fondos provenientes de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 416 de 11 de agosto de 1996; Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; Núm. 233 de 5 de abril de 2003 y Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004; con el propósito de transferir los fondos aquí reasignados al Club de Béisbol “Correcaminos” de la Liga Infantil-Juvenil Guarionex Rodríguez de dicha municipalidad, para compra de materiales y equipo deportivo; identificar la procedencia de los fondos reasignados y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2676

Por el señor del Valle Colón:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de ciento catorce mil trescientos cuarenta y seis dólares con veintisiete centavos (114,346.27), de fondos provenientes de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 757 de 28 de diciembre de 2001; Núm. 794 de 29 de agosto de 2002; Núm. 257 de 8 de enero de 2004; Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004; Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 y Núm. 116 de 23 de julio de 2007; para realizar mejoras permanentes y asfaltar calles de dicha municipalidad; identificar la procedencia de los fondos reasignados; autorizar la contratación del desarrollo de las obras y autorizar el pareo de dichos fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2677

Por el señor Reyes Oppenheimer:

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Ponce, la cantidad de seis mil quinientos cuarenta y nueve dólares con sesenta y ocho centavos (6,549.68) provenientes de fondos sobrantes y no utilizados de la Resolución Conjunta Núm. 1453 de 2 de septiembre de 2004, para la realización de obras y mejoras permanentes a la planta física del plantel escolar Parcelas Real Anón en el Municipio Autónomo de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2678

Por el señor González Rodríguez:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados al Municipio de San Juan en la Resolución Conjunta Núm. 42 de 5 de enero de 2006,

para ser destinados a la Sra. María del Carmen Pastrana Molina, residente de la Calle Brazil #624 en Barrio Obrero; para mejoras al hogar y/o materiales de construcción; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2680

Por los señores Jiménez Negrón, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

\*Programática

\*\*Administración

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para proceder con la lectura.

SR. PRESIDENTE: Procédase con la lectura.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 4210, con su Informe, que está en la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Marla Denisse Ríos Díaz, para Registradora de la Propiedad.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1367, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para crear el “Fondo Especial para Complementar el Programa de Asistencia Nutricional en los Municipios de Vieques y Culebra”, adscrito a la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia de Puerto Rico, y para establecer sus propósitos.



### EXPOSICION DE MOTIVOS

La formación geopolítica de Puerto Rico consta de setenta y ocho (78) Municipios, dos de los cuales son las Islas Municipios de Vieques y Culebra. Culebra está situada al noreste y Vieques al sureste de Puerto Rico, y cuentan con una extensión territorial de 11.6 y 50.8 millas cuadradas, respectivamente, lo que representa el 1.8% del territorio de Puerto Rico. Ambas islas comparten un denominador común, un considerable rezago socioeconómico, y por ende, una pobre calidad de vida.

La Isla Municipio de Vieques cuenta con alrededor de ~~8,150~~ 9,300 habitantes y la de Culebra con 2,003 habitantes. Por su particular situación geográfica, estos dos municipios no han tenido igual acceso a las oportunidades de desarrollo, en comparación con el resto de los municipios.

El alto costo de la vida que existe en ambas Islas Municipios, un 10% más alto que el resto de la Isla Grande, ha sido evidenciado por varios estudios.

En varios de estos estudios realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor y por la Oficina de Servicios Legislativos durante la ~~última~~ última década, se encontraron diferenciales promedio de precios más altos (15.4 y 12.4 por ciento) para los productos de primera necesidad, en los comercios al detal de las Islas Municipio de Vieques y Culebra con relación al área de Fajardo. También se encontraron diferenciales de 33.6 por ciento para los productos de farmacias y 22.8 en los materiales de construcción.

Por su parte en un exhaustivo estudio sobre el Municipio de Vieques, realizado en el 1999 se destacó que a tenor con el Censo de Población para el 1960 el Municipio de Vieques tenía un ingreso per cápita de dos mil novecientos noventa y siete (2,997) dólares (~~\$2,997~~), cifra que compara negativamente con la establecida para Puerto Rico, la cual ascendió a cuatro mil ciento setenta y siete ~~dólares (\$4,177)~~ (4,177) dólares. El ingreso mediano de las familias de Vieques era de seis mil cuatrocientos ochenta y seis ~~dólares (\$6,486)~~ (6,486) dólares, comparado con nueve mil novecientos ochenta y ocho ~~dólares (\$9,988)~~ (9,988) dólares para Puerto Rico. El censo de población y vivienda de 1990 determinó que el 73.3% de la población de Vieques se encontraba bajo el nivel de pobreza, cifra 14.4% superior a la establecida para Puerto Rico.

Así las cosas, de otra parte la Reforma de Bienestar Social llegó a Puerto Rico como consecuencia de la Ley de Reconciliación de Responsabilidad Personal y Oportunidad Laboral aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en el 1996 e implantada en Puerto Rico en el 1997. Dentro de esta reforma se encuentra el Programa de Asistencia Nutricional (PAN) que se nutre de asignaciones de fondos federales en bloque y es administrado por la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia.

Los fondos federales que se le asignan a Puerto Rico para el Programa de Asistencia Nutricional se distribuyen de acuerdo a unos criterios uniformes, establecidos por la mencionada legislación federal para todos los Municipios de Puerto Rico, y en particular para toda la unidad familiar respectivamente.

La imposibilidad de lograr un nivel adecuado de desarrollo económico y social en beneficio de los habitantes de Vieques y Culebra, mantiene en una situación desigual a estos municipios. Esta situación es lo que hace necesario que esta Asamblea Legislativa provea los recursos adecuados para que los Municipios de Vieques y Culebra puedan implantar una estrategia de desarrollo económico y social para todas las familias que residen en el mismo.

Ante lo anterior, esta Asamblea Legislativa propone crear un fondo especial para las familias residentes de Vieques y Culebra, para ser asignado como complemento para las asignaciones federales procedentes del Programa de Asistencia Nutricional. Dicho fondo consignará anualmente la cantidad de un millón (1, 000,000) por un periodo de tres años.

Este fondo será de carácter transitorio, para impulsar el desarrollo económico de Vieques y Culebra, en lo que el Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington culmina las gestiones necesarias para obtener la correspondiente asignación federal económica anual para las familias de Vieques y Culebra, con el respectivo ajuste inflacionario real.

Esto permitirá que las familias de Vieques y Culebra, reciban un beneficio justo y equitativo en comparación con el que reciben las familias de los restantes Municipios de la Isla Grande.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley del Fondo Especial para Complementar el Programa de Asistencia Nutricional en los Municipios de Vieques y Culebra”.

Artículo 2.- Se crea, en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo especial que se denominará como “Fondo Especial para Complementar el Programa de Asistencia Nutricional en los Municipios de Vieques y Culebra”, el cual será depositado como fondo especial bajo la jurisdicción de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia.

Artículo 3. – La Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia podrá utilizar los beneficios del fondo para complementar el Programa de Asistencia Nutricional que reciben los habitantes de los Municipios de Vieques y Culebra, y todo ello con el propósito de desarrollar la autosuficiencia económica mediante la capacitación, adiestramiento y rehabilitación de todo beneficiario de estas ayudas para integrarse productivamente en la comunidad proveer ayuda económica a las personas de ingresos limitados para la adquisición de alimentos.

Artículo 4. – La Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia de Puerto Rico deberá rendir al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe anual de cómo han sido utilizados los recursos del fondo, el impacto y sus recomendaciones en torno a la administración de esta Ley.

Artículo 5.- Se asignará mediante ~~resolución conjunta~~ Resolución Conjunta anualmente por un ~~período~~ período de tres (3) años del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de un millón ~~(\$1,000,000)~~ (1,000,000) de dólares para la implantación de esta Ley.

Artículo 6. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones entrarán en vigor a partir del Año Fiscal 2009-2010.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del **P. del S. 1367**, con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

#### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto del Senado Núm. 1367**, tiene el propósito de crear el “Fondo Especial para Complementar el Programa de Asistencia Nutricional en los Municipios de Vieques y Culebra”, adscrito a la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia de Puerto Rico, y para establecer sus propósitos.

#### **II. RESUMEN DE PONENCIAS**

Para el estudio y análisis de esta medida la Comisión de Hacienda solicitó los comentarios de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Municipio de Culebra, el Municipio de Vieques y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

#### **A. Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF)**

La Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) administra los programas de ayuda económica de las familias en desventaja económica y social. También facilita oportunidades de desarrollo para los miembros de estas familias, de manera que logren su autosuficiencia e integración al sistema social de forma productiva.

Entre los programas que administra la ADSEF, se encuentra el programa de Asistencia Nutricional conocido como PAN. Este programa ofrece ayuda económica a las unidades familiares de bajos ingresos para que estas puedan suplementar sus necesidades alimentarias. El PAN recibió en el año 2006, una asignación en bloque de fondos federales de un total de \$1.5 billones, de los cuales se destinaron \$1.4 billones para los beneficios de asistencia nutricional.

Por otro lado, el Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF) y el Programa de Rehabilitación Económica y Social (PRES) son los dirigidos a desarrollar estrategias para promover y facilitar la autosuficiencia de los beneficiarios de los programas de asistencia social mediante la capacitación, adiestramiento y rehabilitación de éstos.

El Programa PRES promueve el desarrollo de proyectos y estrategias de intervención social que permite combatir los problemas de índole social de las familias en extrema pobreza. Ofrece a las familias participantes oportunidades de adiestramientos, educación, empleo y coordinación para la obtención de un empleo o el establecimiento de micro empresas, entre otros servicios.

La ADSEF endosa la aprobación de la medida una vez se identifique la procedencia de los fondos a asignarse. Además, recomiendan que se considere la asignación del Fondo Especial para el Programa PRES en lugar del Programa PAN, ya que su propósito está directamente relacionado a los objetivos de éste.

### **B. Departamento de Asuntos del Consumidor**

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) expresa en su ponencia que como organismo creado para velar, garantizar derechos y proteger al consumidor, apoya el P. del S. 1367. Señalando que, durante la últimas décadas se han realizado varios estudios por el Departamento en los cuales se encontraron diferencias de precios más altos para los productos de primera necesidad en los comercios al detal en las Islas Municipio con relación al área de Fajardo.

Asimismo, en agosto de 1999, DACO publicó un estudio sobre la situación de precios en los artículos de consumo en el Municipio de Vieques, cuyos resultados reflejaron que los precios en este municipio son más altos que los precios que pagan los consumidores de la zona de San Juan.

Actualmente, el DACO se encuentra en la etapa de revisión de un nuevo estudio realizado este año, cuyos resultados le harán llegar a la Comisión.

### **C. Municipio de Culebra**

A través de su ponencia el Municipio de Culebra señala que esperan que esta medida pase a ser una ley para beneficiar a las poblaciones de las islas municipio cuyas familias se ven afectadas por las condiciones existentes. Entre las cuales mencionaron:

1. Los gastos de los residentes de Vieques y Culebra están sujetos a los costos adicionales de transporte y acarreo de alimentos, bienes y/o servicios.
2. La co-dependencia con la Isla Grande agudiza estos gastos en tanto y en cuanto los bienes y/o servicios se tienen que recibir en la isla grande.
3. Los gastos en que incurre una familia en sostener a un hijo que estudia en una institución universitaria son sustancialmente significativos y afectan las finanzas del hogar y de la familia reduciendo su presupuesto radicalmente.

Según el Municipio de Culebra ambas islas se beneficiarían de esta medida. Además de que la aprobación de la misma contribuiría a un alivio económico a las familias, promovería el ahorro y posiblemente pequeñas inversiones en el desarrollo económico que promueve el turismo en ambas islas.

#### **D. Municipio de Vieques**

En su ponencia el Municipio de Vieques expresa que una medida destinada a corregir o aliviar la situación del alto costo de vida en las islas municipio, sería de beneficio para los beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN). Aunque, según el Municipio, habría que evaluar cuánto sería la aportación para cada beneficiario del PAN, de tal manera que la ayuda reflejada sea una verdaderamente significativa para cada persona y no una mera minucia de tal manera que la cantidad global asignada no sea perceptible al traducirse en forma individual.

En el caso de esta medida, el Municipio entiende que la aportación no sería significativa, ya que no se reflejaría apenas en el cheque que recibiría cada beneficiario.

#### **E. Oficina de Gerencia y Presupuesto**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expresó en su ponencia que el Programa de Asistencia Nutricional (PAN) es uno de cuatro programas que opera y administra la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADESF). El mismo fue establecido en Puerto Rico el 1 de julio de 1982, mediante una enmienda a la Ley de Cupones de Alimentos (Ley Pública 95-113). Bajo esta ley se asigna al Gobierno de Puerto Rico una asignación en bloque, con el propósito de proveer asistencia nutricional a las unidades familiares de escasos recursos económicos.

Por otro lado, indicaron que según la ADSEF, para el año fiscal federal 2005-2006, unas 492,000 familias puertorriqueñas se beneficiaron de las ayudas económicas otorgadas por el PAN, el cual asignó a Puerto Rico la cantidad de \$1.4 billones. Mientras que para el presente año fiscal federal se beneficiaron unas 490,645 familias.

En el caso de los municipios de Vieques y Culebra, de acuerdo con la información suministrada por la ADSEF, durante el año fiscal federal 2005-2006, unas 1,558 familias residentes de Vieques se beneficiaron de las ayudas otorgadas por el PAN, mientras que el total de familias que se beneficiaron en Culebra fue de 91. Cada una de estas familias recibió una ayuda promedio de \$232.61 y \$239.73, respectivamente.

Desde el punto de vista presupuestario, mencionaron que la medida propone asignar la cantidad de \$1 millón del Fondo General, anualmente por un período de tres años. Sobre lo cual señalaron, que los recursos del Fondo General para el presente año fiscal 2006-2007 ya fueron totalmente distribuidos, por lo que no existe margen para asignaciones adicionales para llevar a cabo los propósitos de la medida. Además, consideran que la asignación propuesta es insuficiente para alcanzar los propósitos de la medida, toda vez que la misma representaría una aportación anual por familia elegible de \$642.67.

Con relación a la asignación anual recurrente por tres años propuesta, expresaron que no es una buena práctica fiscal comprometer recursos con cargo a presupuestos futuros, tomando en consideración la estricta política de control de gastos establecida en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”.

Por otro lado, el Artículo 2 de la medida propone crear un fondo especial en los libros del Departamento de Hacienda, el cual será depositado como fondos especial bajo la jurisdicción de la ADSEF. A lo que indicaron que la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, en su Artículo 2, incisos (i) y (j), dispone que no se establezcan fondos especiales para llevar a cabo programas de gobierno.

### **III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La presente medida tiene el propósito de crear el “Fondo Especial para Complementar el Programa de Asistencia Nutricional en los Municipios de Vieques y Culebra”. Dicho fondo tendrá la intención de complementar el Programa de Asistencia Nutricional que reciben los habitantes de Vieques y Culebra con el fin de proveer ayuda económica a las personas de ingresos limitados para la adquisición de alimentos.

Las Islas Municipio de Vieques y Culebra comparten como denominador común, un considerable rezago socioeconómico, y por ende, una pobre calidad de vida. Por su particular situación geográfica,

estos dos municipios no han tenido igual acceso a las oportunidades de desarrollo, en comparación con el resto de los municipios. El alto costo de la vida que existe en ambas Islas Municipios, es un 10% más alto que el resto de la Isla Grande lo cual, ha sido evidenciado por varios estudios. En varios de estos estudios realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor y por la Oficina de Servicios Legislativos durante la última década, se encontraron diferenciales promedio de precios más altos (15.4 y 12.4 por ciento) para los productos de primera necesidad, en los comercios al detal de las Islas Municipio de Vieques y Culebra con relación al área de Fajardo.

Coincidimos con el autor de la medida al expresar, la imposibilidad de lograr un nivel adecuado de desarrollo económico y social en beneficio de los habitantes de Vieques y Culebra, mantiene en una situación desigual a estos municipios. Lo anterior hace necesario que esta Asamblea Legislativa provea los recursos adecuados para que los Municipios de Vieques y Culebra puedan implantar una estrategia de desarrollo económico y social para todas las familias que residen en el mismo.

Es por esto que, la Asamblea Legislativa propone crear un fondo especial para las familias residentes de Vieques y Culebra, para ser asignado como complemento para las asignaciones federales procedentes del Programa de Asistencia Nutricional. Dicho fondo consignará anualmente la cantidad de \$1 millón por un período de tres años.

Este fondo será de carácter transitorio, para impulsar el desarrollo económico de Vieques y Culebra, mientras el Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington culmina las gestiones necesarias para obtener la correspondiente asignación federal económica anual para las familias de Vieques y Culebra, con el respectivo ajuste inflacionario real.

La aprobación de esta medida permitirá que las familias de Vieques y Culebra, reciban un beneficio justo y equitativo en comparación con el que reciben las familias de los restantes Municipios de la Isla Grande.

Los recursos aquí consignados ayudarán a reducir el impacto del alza en los alimentos que a nivel nacional ha ocurrido.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la presente medida, según ha sido enmendada.

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión evaluó la presente medida y reconoce que el impacto fiscal de la misma sería de \$1 millón, a partir del Año Fiscal 2009-2010.

#### **V. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, tendría un impacto fiscal positivo sobre los gobiernos municipales.

#### **VI. CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1367, recomendando su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1527, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el inciso (b) del artículo 5 y el inciso (e) del artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Corrección”, a fin de incorporar la educación superior universitaria en los programas y actividades de rehabilitación establecidos en las instituciones correccionales en beneficio de la población correccional, egresados y sociedad en general.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su parte pertinente, dispone que será política pública del Estado Libre Asociado “...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”.

La aspiración constitucional contenida en esta sección fue convertida en mandato de ley a través de la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, legislación en la cual se reconoce que la reincidencia en la actividad delictiva de los egresados de las instituciones carcelarias y de los programas comunitarios vigentes indican que la prisión como institución que busca la rehabilitación aún no ha alcanzado un nivel aceptable de éxito, y que para prevenir la reincidencia es necesario ampliar los programas dirigidos a preparar al sentenciado para su reinserción a la sociedad y hacerlos disponibles a toda la población penal.

La población correccional es un fiel reflejo de nuestra sociedad, con una gran variedad de experiencias, trasfondos y actitudes, y como tal deben ser diversos los ofrecimientos de rehabilitación para minimizar el ocio dentro de las instituciones, con la finalidad de impactar al mayor número posible de los ingresados.

Actualmente los cambios que se están produciendo en el mundo del trabajo están disminuyendo la importancia de los trabajos rutinarios vocacionales y de acciones estandarizadas para dar paso al uso de habilidades intelectuales y de aptitudes profesionales que se ponen en uso en los requisitos de empleo como conocimiento especializado. Cada vez con más frecuencia, los patronos ya no exigen una calificación determinada que consideran demasiado unida todavía a la idea de pericia material y piden, en cambio, un conjunto de competencias específicas a cada persona que combina la calificación propiamente dicha, adquirida mediante la formación técnica y profesional, el comportamiento social, la aptitud para trabajar en equipo y capacidad de asumir riesgos.

En este contexto, se hace necesario insertar la educación a nivel universitaria a la población penal como un objetivo primordial en la formación profesional vinculada al trabajo, con el compromiso social de rehabilitar para el desarrollo del país y establecer mecanismos para satisfacer las diversas necesidades de empleo para todos en nuestra sociedad.

Esta Asamblea Legislativa entiende que mediante el acceso de la población correccional a la educación superior universitaria, dentro y fuera de las instituciones correccionales, se reconoce y se amplía el derecho a la rehabilitación de los confinados para que puedan alcanzar un conocimiento que les brinde la seguridad de un empleo cuando se reintegren a la sociedad y, a su vez, evitar la conducta delictiva reincidente. Esta medida, sin dudas, revierte en la calidad de vida de todos los puertorriqueños.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley Núm.116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.- Funciones y facultades

A los efectos de cumplir con sus objetivos, la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:

(a) Estructurar la política pública en el área de corrección.

(b) Organizar los servicios de corrección con el propósito de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno del Estado Libre Asociado. A ese fin:

(1)...

...

(3) utilizar el método de rehabilitar en la comunidad en su mayor dimensión posible, el cual podrá incluir, entre otros, programas de trabajo, estudio *tanto a nivel vocacional como universitario* o tratamiento, cuando ello sea compatible con la seguridad pública;

(4)...

(5)...

(c)...

...

(g) Crear todos los programas individualizados que las necesidades del sistema requieran para proveer educación académica, vocacional *o universitaria* y adiestramiento de toda índole, con el asesoramiento necesario. Se orientarán estos programas hacia las exigencias y condiciones que prevalezcan en el mercado de trabajo, con miras a obtener medios de subsistencia adecuados. Se visualizarán dichos programas, además, de forma que se facilite el reconocimiento y acreditación de éstos por los organismos gubernamentales y particulares correspondientes. Se establecerá el intercambio y la coordinación necesaria con dichas entidades.

(h)...

(i)...

(1)...

...

(j)...

...

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 50. **Derechos de clientes; reclusas; menores.**

El Administrador velará por el fiel cumplimiento de las siguientes normas, en adición a las normas, reglas y reglamentos que promulgue:

(a)...

...

(e) Todo miembro de la población correccional tendrá derecho a participar en programas de rehabilitación, tratamiento, estudio, *tanto a nivel vocacional como universitario* o trabajo que sean compatibles con su proceso de reintegración a la sociedad, sujeto a lo dispuesto en el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación.

(f)...

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1527, recomendando su aprobación sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA

Para enmendar el inciso (b) del artículo 5 y el inciso (e) del artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Corrección”, a fin de incorporar la educación superior universitaria en los programas y actividades de rehabilitación establecidos en las instituciones correccionales en beneficio de la población correccional, egresados y sociedad en general.

### PONENCIAS

Para la consideración de este proyecto se examinaron las ponencias de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y el Comité de Amigos y Familiares de Confinados.

#### Universidad Interamericana de Puerto Rico

El Lcdo. Manuel J. Fernós, Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (UIPR), expuso en su ponencia que la pieza legislativa le parece bien intencionada en cuanto al interés de incorporar formalmente la educación superior universitaria en los programas de actividades de rehabilitación establecidos en las instituciones correccionales en beneficio de la población correccional, egresados y sociedad en general. No obstante, entiende que es necesario calibrar algunos aspectos. Primero, indicó que a no ser por algunos esfuerzos aislados, destacándose el que realizó el sacerdote jesuita Fernando Picó, el tema relativo a la educación superior en las instituciones penitenciarias y carcelarias de Puerto Rico ha sido poco tratado. También especificó que el sistema penitenciario y carcelario puertorriqueño puede contar con un marco legal que promueva el acceso de la población reclusa a la educación superior. Sin embargo, el gran reto radica en garantizar los espacios físicos apropiados y el contar con un personal administrativo preparado adecuadamente. Por ello, es necesario desarrollar la capacidad de ajuste y funcionamiento del Sistema al ritmo de los avances tecnológicos y la realidad global. Ello requiere de una visión integral de largo plazo y de la asignación de presupuestos ajustados a estas necesidades.

Igualmente, mencionó que hay que contar con información sistematizada con datos socio-demográficos sobre los confinados. Por ejemplo, es propio tener un análisis sobre sus edades, escolaridad, tipo y duración de las condenas de los reclusos, condiciones de salud, entre otros. El Presidente de UIPR estimó que es necesario para establecer alternativas viables de continuidad de los estudios dentro de los parámetros de la formalidad de la propuesta educativa.

Así también comunicó que se debe contemplar la posibilidad de diseñar un cuerpo teórico sistemático exclusivo de enseñanza y aprendizaje para los establecimientos carcelarios. Ya que éste es un campo que amerita y requiere sus propias elaboraciones y sus propias construcciones sobre la base de sus especificidades.

De la misma manera el Dr. Fernós, declaró que el esfuerzo por impulsar la educación superior en los establecimientos penitenciarios debe ser un esfuerzo compartido entre los Departamentos de Justicia, Corrección y Rehabilitación, la Superintendencia de la Policía y las universidades del país. Este trabajo conjunto debe fomentar la transformación de las cárceles en verdaderos espacios educativos, rescatando prioritariamente el valor resocializador de la educación. El desarrollo de estos programas debe garantizar la culminación de la educación básica obligatoria, sin descartar por supuesto los niveles medios y superiores.



Argumentó además que se constituye en una prioridad promover el fortalecimiento de los convenios interinstitucionales que involucren a direcciones, divisiones y secciones de todas estas entidades que incidan en el proceso educativo, en especial aquellos que adelanten programas de educación abierta y a distancia en los niveles técnicos y universitarios. Por lo que recomendó que dadas las condiciones que presenta el sistema carcelario, la opción más acorde para impulsar los programas de educación superior es la promoción de la educación virtual. Sin embargo, ello requiere establecer costos de la implantación de las tecnologías propias de esta modalidad en las condiciones actuales de los establecimientos y teniendo en cuenta los requerimientos de recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, administrativos y financieros.

También dijo que en cuanto a recursos educativos, por otro lado, el impulso para el fortalecimiento de las propuestas educativas tiene que abordar y ofrecer alternativas para el robustecimiento de las bibliotecas y el manejo de las nuevas tecnologías, porque ello mejora la calidad de la educación y facilita la apertura a la investigación, en el sentido amplio de la palabra. También enfatizó que no se puede olvidar que hay que hacer atractivo el acercamiento a un libro o al uso de una computadora, ya que estos recursos para un recluso pueden ser elementos poco reconocidos dentro de su cotidianeidad. La promoción de la educación superior debe pasar por el hecho de facilitar estos espacios de consulta y conocimiento; ante todo cuando hablamos de educación a distancia, ya que es probable que no exista el intercambio con otros estudiantes universitarios o el intercambio cercano con sus docentes, que es lo que genera la cultura universitaria típica. Dicho de otra manera, lo que vive el estudiante de educación superior en un establecimiento penitenciario es la cultura carcelaria, en la cual las herramientas como el libro, la computadora, el documento escrito, no representan un valor significativo, en tanto no constituyen herramientas prácticas para resolver sus problemas del día a día. Realmente el ejercicio de aprendizaje que debe realizar un estudiante de educación superior en prisión es un ejercicio muy solitario. Por esta razón, es recomendable fortalecer estos espacios de confluencia y dotarlos con herramientas propias para que su actividad educativa se realice con calidad.

Más adelante, el Lcdo. Fernós ofreció otras sugerencias, que al igual que las anteriores, tienen que ver específicamente con el proceso de implantación de un programa de educación universitaria en la Administración de Corrección y Rehabilitación.

Al final de su ponencia el Ejecutivo Universitario determinó que el acercamiento de las universidades a las cárceles es imprescindible. Para lograr que un recluso acceda a la educación superior se necesita unir muchas voluntades, una de las más importantes es la de las universidades para que acojan, con todas las particularidades socio-culturales de los confinados y las demandas de acceso a sus programas.

### **Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico**

La Prof. Marcelina Vélez de Santiago, Presidenta de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico, indicó que ha evaluado este proyecto y está de acuerdo en que es una enmienda que promoverá un proceso serio encaminado a la rehabilitación de los confinados.

Añadió que la educación es un agente socializador que le da dirección a la vida individual y colectiva de un país. También reveló que en la Exposición de Motivos del proyecto acertadamente plantea que ofrecerles a los confinados la oportunidad de educarse, aún a nivel superior los ayudaría, cuando se reintegre a la sociedad, “a evitar la conducta delictiva reincidente” y que esto “revierte en la calidad de vida de todos los puertorriqueños”.

La Prof. Vélez, informó también que como educadora, está de acuerdo en que lo que propone este proyecto que merece mucho respaldo. Sin embargo, para que el objetivo del mismo se logre es imprescindible que se consideren diversas variables que inciden en la aplicación práctica de un proyecto como éste.

Más adelante ofreció varias recomendaciones, que al igual lo hizo el Lcdo. Fernós, tienen que ver específicamente con el proceso de implantación de un programa de educación universitaria en la Administración de Corrección y Rehabilitación.

### **Comité de Amigos y Familiares de Confinados**

La Dra. Trina Rivera de Ríos, Portavoz del Comité de Amigos y Familiares de Confinados, endosa este proyecto. Además entiende que ya este recurso universitario es obligatorio desde que se aprueba la Ley 116, y antes la Constitución del ELA, la definición de rehabilitación y de educación entre otras, específicamente en el Código Penal. También aseguró que luego de analizar el historial de este recurso universitario entiende que ya está en programa las instituciones correccionales.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

Este Proyecto está dirigido a garantizar mediante legislación, que la Administración de Corrección y Rehabilitación incorpore la educación superior universitaria en los programas y actividades de rehabilitación establecidos en sus instituciones correccionales en beneficio de la población correccional, egresados y sociedad en general.

Durante las pasadas décadas se ha informado que se han establecidos programas de esta índole. No obstante éstos suelen ser son esporádicos y su duración, extensión y alcance depende de los individuos que lo consideraron como parte de un proyecto de rehabilitación.

Estas Comisiones están de acuerdo, tal y como se indica en la Exposición de Motivos, que mediante el acceso de la población correccional a la educación superior universitaria, dentro y fuera de las instituciones correccionales, se reconoce y se amplía el derecho a la rehabilitación de los confinados para que puedan alcanzar un conocimiento que les brinde la seguridad de un empleo cuando se reintegren a la sociedad y, a su vez, evitar la conducta delictiva reincidente.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

El Secretario de la Administración de Corrección y Rehabilitación incluirá en su plan de trabajo las obligaciones que aquí se le imponen y de acuerdo a la necesidad de fondos que estime necesarios para su establecimiento, hará la correspondiente petición de los mismos en el Presupuesto Anual de la Agencia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 1527 recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roberto A. Arango Vinent  
Presidente  
Comisión de Educación,  
Juventud, Cultura y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1995, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 3 de Ley Núm. 197 de 21 de agosto de 2003, mejor conocida como la “Ley para el Desarrollo de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Residenciales Públicos”, a fin de que en los Centros de Cuidado Diurno, que se establezcan como parte del proyecto piloto que dicha Ley dispone, se provean cursos o talleres dirigidos a la apreciación de los valores universales para el desarrollo del carácter.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El sistema de vivienda pública en Puerto Rico está constituido por varios proyectos donde residen miles de familias. Mediante la Ley Núm. 197 de 21 de agosto de 2003 se creó la “Ley para el Desarrollo de Centros de Cuidado Diurno en los Residenciales Públicos”, fundamentada en una política pública que perseguía mejorar la calidad de vida en los residenciales públicos y maximizar el desarrollo social de esta población.

La Ley 197, supra, procura promover el desarrollo de centros de cuidado diurno en los residenciales públicos como una herramienta de apoyo en la obtención de empleo principalmente a las madres solteras jefas de familias. Ya que muchas de las familias que interesan trabajar no cuentan con personas que les cuiden sus niños ni los recursos económicos para pagar un centro de cuidado privado.

Sabida es la importancia de inculcar valores a los niños desde temprana edad. Ellos son quienes asumirán las riendas del quehacer social en el futuro de Puerto Rico. Es meritorio y necesario que el Gobierno vele por el bienestar general de la familia y en particular de los niños. Hay mucho que se puede hacer, pero ciertamente una medida importante es asegurar el que se inculque en los jóvenes los valores universales para el desarrollo del carácter. Los Centros de Cuidado Diurno son avenidas viables para adelantar este propósito.

Esta Ley provee para que se ofrezcan cursos o talleres dirigidos a la apreciación de los valores universales para el desarrollo del carácter a niños de edad pre escolar en los Centros de Cuidado Diurno en los Residenciales Públicos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de Ley Núm. 197 de 21 de agosto de 2003, mejor conocida como la “Ley para el Desarrollo de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Residenciales Públicos” para que se lea como sigue:

**“Artículo 3.- Proyecto Piloto**

Se autoriza al Departamento de la Vivienda a establecer un proyecto piloto en aquellos residenciales públicos existentes al presente, donde se identifique una mayor necesidad por estos servicios. En este esfuerzo, se debe integrar al Departamento de la Familia, para que establezca las normas y procedimientos adecuados que rigen estos servicios. De igual manera, la Administración de Vivienda Pública deberá establecer los mecanismos, para que los agentes administradores de los residenciales adopten, como parte su ofrecimiento de servicios, el desarrollo de estas facilidades y propender a que se puedan organizar estos servicios bajo una organización microempresarial, a cargo de los mismos residentes. *En los Centros de Cuidado Diurno que se establezcan al amparo de esta Ley, como parte de los servicios a ofrecerse a los infantes, se proveerán cursos o talleres dirigidos a la apreciación de los valores universales para el desarrollo del carácter.*”

Artículo 2.- Se faculta al Secretario de Educación a delinear el contenido y el alcance de los cursos y talleres. Éste tomará en consideración las recomendaciones de diferentes grupos cívicos, sociales y otros interesados y responsables por la formación del carácter de los puertorriqueños. Tomará especial consideración a la intención legislativa expresada en el informe de esta medida. Dichos cursos y talleres enfatizarán en el análisis y estudio de los valores y principios humanos universalmente aceptados por

nuestra sociedad. En los Centros se enfatizará la enseñanza y se proveerá a los infantes con una gama de experiencias intensivas en torno a los principios de conducta, buenas costumbres, civismo y urbanidad.

Artículo 3.- No tendrá cabida en dichos cursos y talleres ningún tipo de enseñanza de carácter religioso o sectario, conforme al mandato constitucional.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes previo estudio y consideración de la P. del S. 1995, tiene el deber de **recomendar** a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida, sin enmiendas

### ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El **Proyecto del Senado Número 1995**, tiene como propósito enmendar el Artículo 3 de Ley Núm. 197 de 21 de agosto de 2003, mejor conocida como la “Ley para el Desarrollo de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Residenciales Públicos”, a fin de que en los Centros de Cuidado Diurno, que se establezcan como parte del proyecto piloto que dicha Ley dispone, se provean cursos o talleres dirigidos a la apreciación de los valores universales para el desarrollo del carácter.

### I. RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, se utilizaron las ponencias, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Justicia, Departamento de la Familia y el Departamento de Educación.

#### A. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Secretario del Trabajo, Román M. Velasco González, manifestó, que el Departamento “favorece medidas de desarrollo económico y social que redunden en el bienestar de toda la sociedad”. Sin embargo, destacó, que la función del Departamento “es velar por el cumplimiento de las leyes laborales y la creación de empleo”. Es por ello, que recomendó, que se tomen en consideración y se brinde particular deferencia a los comentarios o recomendaciones que pueden ofrecer el Departamento de Vivienda y la Administración de Vivienda Pública, así como, el Departamento de la Familia y el Departamento de Educación. Además, de considerar, aquellas agencias con el peritaje y jurisdicción para evaluar y atender los aspectos que conlleva el análisis de la presente medida.

#### B. Departamento de Justicia

El Secretario de Justicia, Lcdo. Roberto J. Ramos Sánchez, destacó, que la medida “no específica la población que habrá de ser atendida en dicho centro de cuidado o si su interés genuino es que el mismo se imparta en aquellos niños cuyos centro de cuidado en los residenciales públicos comprende la edad pre-escolar, en cuya situación debe ponderarse la necesidad de su implantación y la capacidad de comprensión de la materia que se propone enseñar”.

A su vez, Ramos, añadió, que “la presente aprobación de la medida podría conllevar erogación de fondos para su implementación. Recomendó, que “se estudie su posible impacto fiscal según los requerido por el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006”. Además, manifestó, entender necesario que se consulte sobre este asunto, con el Departamento de la Familia, el Departamento de Vivienda, el Departamento de Educación y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

### **C. Departamento de la Familia**

El Dr. Félix V. Matos Rodríguez, Secretario del Departamento de la Familia, expresó, que “el desarrollo de valores está contemplado dentro de las prácticas educativas y es apoyado por la prestación de servicios de salud mental de forma preventiva”. Informó, que “El Departamento de la Familia a través de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), administra y desarrolla los programas federales de *Head Start* y *Child Care and Development Fund*. Por mandato federal, las prácticas educativas que ocurren en el Programa de Head Start se rigen mediante la implantación de un currículo en el que cada niño y niña es tratado como un individuo único insertado en una comunidad inclusiva que valora, respeta y responde a la diversidad. Así, las experiencias variadas provistas por el programa apoyan el continuo crecimiento y desarrollo de la niñez, incluyendo el aspecto físico, social, emocional y cognoscitivo.”

El Secretario del Departamento de la Familia, manifestó, apoyar el propósito del Proyecto del Senado 1995, ya que “la adquisición de valores es importante a cualquier edad, pero en esencial en la infancia”. Según, Matos, la medida no identifica las estrategias educativas que se utilizarán, además, de que el proyecto no hace referencia a los padres y madres en este esfuerzo y tampoco define la gama de experiencias intensivas en torno a los principios de conducta, buenas costumbres, civismo y urbanidad a ser provistas a los infantes.

Por otra parte, el Dr. Matos, destacó, que “esta propuesta puede tener un impacto presupuestario significativo”, debido a que, no se identifican las fuentes de donde provendrán los fondos para que se lleve a la práctica lo propuesto.

### **D. Departamento de Educación**

El Dr. Rafael Aragunde Torres, Secretario del Departamento de Educación, expresó, en su memorial que “el Departamento de Educación ha desarrollado materiales curriculares dirigidos a la educación cívica y ética desde el nivel elemental, o sea kindergarten en adelante”. Además, destacó, que “el componente medular curricular establecido en el año 2000 atiende, entre otros aspectos, los valores, la ética, la dignidad, la solidaridad, la equidad, la integridad, el autocontrol, la responsabilidad, la socialización y la autoestima”. Por otra parte, manifestó, que “la planificación de la enseñanza debe incluir diariamente la integración de los valores y que las actividades que son desarrolladas deben responder a las necesidades e intereses particulares de los estudiantes y de la comunidad donde ubica el plantel”.

El Dr. Aragunde, recomendó la aprobación de este proyecto, si se enmienda, considerando las siguientes sugerencias: el Departamento de Educación, con la cooperación de las agencias relacionadas a estos centros, debe preparar una guía curricular con materiales sugeridos para realizar actividades dirigidas a la apreciación de los valores universales y, además, proveer adiestramientos a los maestros de los centros sobre estrategias para su uso, siempre y cuando se provean los recursos económicos.

## **II. ANALISIS DE LA MEDIDA**

Esta Comisión tomó en consideración las sugerencias anteriormente presentadas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Justicia, el Departamento de Familia y el Departamento de Educación, a los fines de realizar un análisis razonable tomando en consideración su opinión y conocimiento sobre el asunto a discutirse.

El Secretario del Trabajo, Román M. Velasco González, destacó, que la función del Departamento “es velar por el cumplimiento de las leyes laborales y la creación de empleo”. Es por ello, que recomendó, que se tomen en consideración y se brinde particular deferencia a los comentarios o recomendaciones de aquellas agencias con el peritaje y jurisdicción para evaluar y atender los aspectos que conlleva el análisis de la presente medida.

El Secretario de Justicia, Lcdo. Roberto J. Ramos Sánchez, destacó, que la medida “no específica la población que habrá de ser atendida en dicho centro de cuidado”. A su vez, Ramos, añadió, que “la

presente aprobación de la medida podría conllevar erogación de fondos para su implementación. Recomendó, que “se estudie su posible impacto fiscal según lo requerido por el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006”.

El Secretario del Departamento de la Familia, manifestó, apoyar el propósito del Proyecto del Senado 1995, ya que “la adquisición de valores es importante a cualquier edad, pero en esencial en la infancia”. Según, Matos, la medida no identifica las estrategias educativas que se utilizarán, además, de que el proyecto no hace referencia a los padres y madres en este esfuerzo y tampoco define la gama de experiencias intensivas a ser provistas a los infantes”. Por otra parte, el Dr. Matos, destacó, que “esta propuesta puede tener un impacto presupuestario significativo”,

Tomando en consideración las recomendaciones, señaladas anteriormente, por el Secretario de Justicia y del Departamento de la Familia, queremos desatacar que la medida es una enmienda a una Ley ya existen. La Ley Núm.197 de 21 de Agosto de 2003, establece en el Artículo 4 que “*La Administración de Vivienda Pública deberá preparar un reglamento que establezca las normas y los parámetros operacionales de este programa y que sea consistente con todas las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado y el Gobierno Federal*”. Por otra parte, la Ley Núm.197, supra, debió haber sido establecida según el Artículo 5, inmediatamente después de su aprobación, por lo cual, en el presupuesto de las agencias en cuestión le han sido asignados los de fondos para poner en vigor la misma.

Es importante, recalcar, que la P. del S. 1995, tiene como finalidad que como parte del **proyecto piloto** que la Ley 197, supra, dispone, se provean cursos o talleres dirigidos a la apreciación de los valores universales para el desarrollo del carácter. Es por esto, que la Administración de Vivienda Pública encargada de preparar el reglamento que establece las normas y los parámetros operacionales de este programa, debe tomar en consideración las recomendaciones realizadas, por el Secretario del Departamento de Educación. El Doctor Aragunde, sugirió, que se debe preparar una guía curricular con materiales sugeridos para realizar actividades dirigidas a la apreciación de los valores universales y, además, proveer adiestramientos a los maestros de los centros sobre estrategias para su uso.

### III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, **no tendría** un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, **recomienda la aprobación** del P del S. 1995.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto A. Arango Vinent

Presidente

Comisión de Educación, Juventud,

Cultura y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2273, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para designar la calle El Duque del Municipio de Naguabo con el nombre de la insigne cantante puertorriqueña, Carmen Delia Dipini, conocida como “La Bolerista de América” nacida en el pintoresco y atractivo pueblo antes señalado y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Carmen Delia Dipini “La Bolerista de América” tuvo la gracia de nacer en el atractivo pueblo de Naguabo, graciosamente conocido como el pueblo de los enchumbaos. Se dice que Carmen Delia nació cantando ya que desde niña se destacaba cantando en las actividades escolares. Se inició formalmente como cantante en el famoso programa de aficionados “Tribuna del Arte”, animando y producido por don Rafael quiñones Vidal, una figura incomparable en la promoción de las artes en Puerto Rico.

Carmen Delia se traslado a New York donde se dió a conocer de manera especial, cogiendo su carrera artística un gran impulso. Trabajó en los teatros y emisoras hispanas en la gran ciudad. En New York realiza sus primeras grabaciones con el Trío San Juan y el Conjunto de Claudio Ferrer. Su número “Beso de Fuego acompañada por la Orquesta de Rene Touzet la ubicó en el pináculo de la música popular del momento en plano internacional ganándole el premio del “Disco de Oro”.

Después de ese logro se desencadenó una serie de viajes artísticos que le pusieron muy alto, prestigiando a su vez a su pueblo natal y al pueblo de Puerto Rico. Visitó en esas giras a Venezuela, Colombia, Curazao, México, Panamá, Santo Domingo, Cuba y todo Centro y Sur América. De visita en Cuba grabó con la Gran Sonora Matancera.

Carmen Delia ha sido uno de los grandes valores de Puerto Rico de todos los tiempos. La aportación de esta extraordinaria cantante a la cultura musical de Puerto Rico ha sido fabulosa, es por eso que nos toca a todos honrar su nombre para el conocimiento de las futuras generaciones. Nada mejor para lograr ese objetivo, que denominar una de las calles de su amado Naguabo con el nombre de la “Bolerista de América” Carmen Delia Dipini.

El Senado de Puerto Rico se honra al honrar a esta ilustre compatriota con tan noble distinción.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Se designa la calle El Duque del Municipio de Naguabo con el nombre de la insigne cantante puertorriqueña, Carmen Delia Dipini, conocida como “La Bolerista de América”.

Artículo 2. - El Secretario de Transportación y Obras PúblicasEléctrica deberá rotular la referida, calle El Duque del Municipio de Naguabo, descrito en el Artículo anterior, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Se exime al Secretario del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” para los fines de la designación que se requiere en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 2273, recomendando su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA**

Para designar la calle El Duque del Municipio de Naguabo con el nombre de la insigne cantante puertorriqueña, Carmen Delia Dipini, conocida como “La Bolerista de América” nacida en el pintoresco y atractivo pueblo antes señalado y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

**PONENCIAS**

Para la consideración de este proyecto se examinaron ponencias del Municipio de Naguabo, Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

**Municipio de Naguabo**

El Honorable Martín Acosta Acosta, Presidente de la Legislatura del Municipio de Naguabo, expresó en su ponencia que la calle conocida como calle El Duque es una extensión de la calle Ruiz Belvis. Además comunicó que esta calle es conocida con este nombre debido a que era el camino que utilizaba la gente a principios de siglo para llegar desde o hasta el barrio Duque, pero que oficialmente no lleva ese nombre. Explicó también que no es hasta que se construye la Urbanización Los Maestros que también se completa esta calle que comienza en la calle Ruiz Belvis, por lo cual entiende que es una continuación de la misma.

Finalmente, indicó que no tiene objeción a que se le ponga el nombre a de Carmen Delia Dipini, pero que es importante que esto se aclare.

**Departamento de Transportación y Obras Públicas**

El Dr. Carlos J. González Miranda, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, notificó que según se desprende del título de la medida, ésta tiene el propósito de designar la calle El Duque del Municipio de Naguabo con el nombre de la insigne cantante puertorriqueña, Carmen Delia Dipini, conocida como "La Bolerista de América", nacida en el pintoresco y atractivo pueblo antes señalado y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

El Dr. González reveló además que la calle El Duque es una municipal, por lo que el Departamento de Transportación y Obras Públicas no tiene injerencia en la designación de sus calles. Sin embargo, pudo observar que la carretera ya tiene un nombre asignado, por lo que recomienda que el mismo no sea cambiado. Porque opina que los cambios de nombres en las vías se convierten en peligros potenciales para los conductores; esto, como consecuencia de una posible reacción negativa en un momento inadecuado para el conductor.

No obstante, el Dr. González expuso que queda a discreción del Municipio de Naguabo la decisión final.



**Instituto de Cultura Puertorriqueña**

El Dr. José Luis Vega, Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, manifestó en su memorial que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante Comisión Denominadora) fue creada por virtud de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961 con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, supra, dispone que será la Comisión Denominadora "el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos..." .

También explicó que a pesar de que el proyecto en referencia exime a la Comisión Denominadora de esta designación, reconoce que la persona nominada reúne los requisitos para que su nombre quede inmortalizado según se dispone en la Sección 1, de este proyecto.

Por lo que Instituto de Cultura no tendría objeción en que la Comisión procediera a tomar las medidas para evaluar el proyecto según los parámetros establecidos en la Ley y el Reglamento que la rige.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

Esta Comisión entiende pertinente que se reconozcan aquellas estructuras y vías públicas con el nombre de personas que hayan hechos aportaciones de gran trascendencia para el mejoramiento de la sociedad puertorriqueña. Estas personas obviamente tienen que representar aquellos valores que se deben preservar y difundir para que más individuos decidan emularlos y de esta manera propagar el efecto positivo de sus acciones. Que mejor manera de contribuir a este propósito que otorgándole el nombre de esta persona a las estructuras y vías públicas que al ser nombradas tienen el efecto de provocar la curiosidad de conocer el por qué tuvieron este mérito.

Por otro lado, los logros y hazañas alcanzados en el campo artístico por la señora Carmen Delia Dipini, según aparecen en la Exposición de Motivos, son representativos de los valores que se deben promulgar en una sociedad que aspira a desarrollar ciudadanos comprometidos, que se esfuerzan, que provocan orgullo de sus ejecutorias y sobre todo que continúan siendo admirados con el pasar del tiempo.

Por lo que con esta designación se es más que meritoria y el pueblo de Naguabo la agradece y apoya.

**IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

### CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 2273 recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roberto A. Arango Vinent  
Presidente  
Comisión de Educación,  
Juventud, Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2337, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para designar el Complejo Deportivo de Humacao con el nombre Osvaldo Gil Bosch en honor y reconocimiento a sus extraordinarias ejecutorias en el deporte en esta Ciudad y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Lcdo. Osvaldo L. Gil Bosch nació en Guayama el 25 de agosto de 1932, hijo de Don Enrique Gil y Doña Isabel Bosch. Es un humacaño que llegó a la ciudad a los cinco años. Casado por los pasados 35 años, es padre de Osvaldo Enrique y María Soledad.

Estudió en las escuelas de Humacao y al graduarse de escuela superior fue el atleta con mejor índice académico. Luego se graduó con honores en la Universidad de Puerto Rico, donde formó parte de los equipos en cinco deportes diferentes: béisbol, baloncesto, voleibol, atletismo y softbol. A los veinte años de edad ingresó a las fuerzas armadas de los Estados Unidos como teniente segundo de infantería. Luego se graduó de leyes en la Universidad de Richmond, Virginia, donde fue miembro de la corte de honor.

Se destacó como abogado, pero dejó a un lado la práctica de la profesión para dedicarse enteramente a dirigir el béisbol aficionado en Puerto Rico. También fue receptor de los Grises Orientales de Humacao en el béisbol Doble A, franquicia en la que participó en transmisiones radiales, administrativas y técnicas.

Fue elegido presidente del entonces Circuito Superior de Béisbol Aficionado en 1969 y bajo su liderato transformó dicha entidad en Federación. Ocupó la presidencia por 16 términos de dos años y dirigió 33 torneos. Ningún presidente de ninguna otra Federación en la historia deportiva del país ha sido reelecto en tantas ocasiones. Fue Vicepresidente del Comité Olímpico de Puerto Rico, cargo que desempeñó por 17 años. Se ha marchado exitosa y voluntariamente de todas las posiciones, lo mismo de la presidencia de la Comisión Técnica de la Asociación Internacional de Béisbol (IBA), la que dirigió por 16 años.

De 1976 hasta 1990, Gil fue el jefe de todas las delegaciones olímpicas de Puerto Rico. También fue miembro del Comité Organizador de los Juegos Panamericanos de Puerto Rico en 1979. A petición del COPUR, regresó en el 2006 para encabezar la delegación puertorriqueña a los Juegos Centroamericanos de Cartagena, Colombia. Entre sus prioridades, ha figurado de forma relevante el Equipo Nacional de Béisbol. Bajo su dirección como presidente de la Federación y delegado en torneos internacionales, Puerto

Rico logró veinte medallas de las cuales seis han sido a nivel mundial. Gil fue exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño. También pertenece a los Inmortales en los pueblos de Humacao y Guayama. Ha sido declarado Hijo Adoptivo de los pueblos de Mayagüez, Utuado y Cidra. De 1985-88 presidió la Comisión Asesora de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico. También fue profesor de Derecho Mercantil en la UPR de Humacao. Osvaldo ha sido objeto de otros reconocimientos y honores por su productivo paso por el deporte puertorriqueño e internacional. Ostenta la medalla de Excelencia Deportiva del Comité Olímpico de Puerto Rico. En el 2000 fue seleccionado como el Ejecutivo del Año por la Asociación Internacional de Béisbol (IBA). Recibió el premio Phi Eta Mu por servicios a la familia puertorriqueña.

El licenciado Gil se distingue por su trayectoria y aportaciones al deporte, por lo que esta Asamblea Legislativa se honra al reconocer la valía y aportación de este distinguido puertorriqueño.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se designa el Complejo Deportivo de Humacao con el nombre “Complejo Deportivo Osvaldo Gil Bosch”.

Artículo 2.- Se exime a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” para los fines de la designación que se requiere en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 2337, recomendando su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA**

Para designar el Complejo Deportivo de Humacao con el nombre Osvaldo Gil Bosch en honor y reconocimiento a sus extraordinarias ejecutorias en el deporte en esta Ciudad y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

#### **PONENCIAS**

Para la consideración de este proyecto se examinaron ponencias del Municipio de Humacao, Departamento de Recreación y Deportes, Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Parques Nacionales.

#### **Municipio de Humacao**

El Honorable Marcelo Trujillo Panise, Alcalde del Municipio de Humacao, endoso esta medida para designar el Complejo Deportivo de esta ciudad con el nombre de Osvaldo Gil Bosh. Expuso que éste se distinguió por su trayectoria y aportaciones al deporte. Además de ser un gran profesional y ser humano.

Así también, el Honorable Luis E. Fontánez Romero, Presidente de la Legislatura del Municipio de Humacao, expresó en su ponencia que este Cuerpo brinda au absoluto apoyo al P. del S. 2337 y exhorta, tanto a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes como al pleno del Senado, a la aprobación del mismo.

Además, indicó que entiende que así se reconoce la gran labor que ha realizado don Osvaldo Oil Bosch en pro del deporte puertorriqueño. Agregó que la designación del Complejo Deportivo de Humacao

con su nombre, perpetuara por generaciones su inquebrantable liderazgo y extraordinarias ejecutorias. Asimismo, reconoció que don Osvaldo se ha destacado tanto en la ciudad de Humacao como en la Isla, por lo que se hace meritorio de este reconocimiento. De la misma forma comunicó que su labor como Vicepresidente del Comité Olímpico de Puerto Rico, entre otras entidades deportivas, le ha merecido el respeto y la admiración de muchos, tanto a nivel nacional como internacional.

### **Departamento de Recreación y Deportes**

El Dr. David E. Bernier, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, favoreció la aprobación de esta medida cuyo propósito es honrar a esta personalidad que ha contribuido significativamente en el desarrollo del deporte.

### **Instituto de Cultura Puertorriqueña**

El Dr. José Luis Vega, Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, manifestó en su memorial que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante Comisión Denominadora) fue creada por virtud de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961 con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, supra, dispone que será la Comisión Denominadora "el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos..." .

Igualmente, el Dr. Vega reconoció los méritos de la persona nominada. No obstante explicó que del proyecto no se desprende que el señor Osvaldo Gil Bosh haya fallecido. En el Artículo 5.5 del Reglamento de la Comisión Denominadora establece que "en ningún caso se considerará el nombre de personas vivas", disposición que surge del mandato expreso de la Sección 3 de la Ley Num. 99 de 22 de junio de 1961 que prohíbe que se denomine estructuras y vías públicas con nombres de personas que no hayan fallecido.

Por lo que, el Dr. Vega, en representación del Instituto de Cultura no favoreció la aprobación de la medida, ya que entiende que la determinación final del nombre para el referido lugar debe hacerse cumpliendo con los parámetros establecidos por la Comisión Denominadora.

### **Compañía de Parques Nacionales**

La Sra. Eileen Acosta Riveiro, Directora Ejecutiva Interina de la Compañía de Parques Nacionales, indicó que esta agencia no tiene inconveniente con la designación propuesta, siempre y cuando cuente con la anuencia del Municipio de Humacao y del Instituto de Cultura.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

Esta Comisión entiende pertinente que se reconozcan aquellas estructuras y vías públicas con el nombre de personas que hayan hechos aportaciones de gran trascendencia para el mejoramiento de la sociedad puertorriqueña. Estas personas obviamente tienen que representar aquellos valores que se deben preservar y difundir para que más individuos decidan emularlos y de esta manera propagar el efecto positivo de sus acciones. Que mejor manera de contribuir a este propósito que otorgándole el nombre de esta persona a las estructuras y vías públicas que al ser nombradas tienen el efecto de provocar la curiosidad de conocer el por qué tuvieron este mérito.

Por otro lado, los logros y hazañas alcanzados en el campo deportivo por el señor Osvaldo Gil Bosch, según aparecen en la Exposición de Motivos, son representativos de los valores que se deben promulgar en una sociedad que aspira a desarrollar ciudadanos comprometidos, que se esfuerzan, que provocan orgullo de sus ejecutorias y sobre todo que continúan siendo admirados con el pasar del tiempo.

Por lo que con esta designación se es más que meritoria y el pueblo de Humacao la agradece y apoya.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

### CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 2337 recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roberto A. Arango Vinent  
Presidente  
Comisión de Educación,  
Juventud, Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2379, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 1999, según enmendada, conocida como “Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”, a fin de requerir la implantación de un Protocolo para la Prevención del Suicidio en toda agencia, corporación pública, municipios, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escuelas públicas y privadas, entidades privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada y cualquier entidad y u organización que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención dirigidos al manejo de personas en riesgo de cometer suicidio y disponer que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio del Departamento de Salud proveerá asistencia para la elaboración e implantación de los mismos, y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 227 de 1999, según enmendada, establece e implanta la política pública dirigida a atender el problema de comportamiento suicida y crea la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio con sus deberes y responsabilidades. A dicha Comisión se le asignó la impostergerable tarea de promover, desarrollar e implantar acciones y estrategias para la prevención del

suicidio. El mandato facultó a la Comisión a formular metas y objetivos cuantificables, así como también se le delegaron facultades y la autoridad para monitorear y evaluar los programas de prevención e intervención de suicidio que se han establecido.

La política pública que mediante la Ley Núm. 227 de 1999, se implanta reconoce el suicidio como un problema de la sociedad puertorriqueña. El efecto del estigma social asociado a las condiciones de salud mental que impiden a una persona buscar la ayuda que necesita cuando se encuentra en riesgo de suicidio; el estigma social que afecta a las familias y hace difícil su regreso a la vida normal y productiva. La Política Pública también reconoce el suicidio como un peso económico indeterminable al Estado en términos del potencial de las vidas perdidas y los costos médicos incurridos. Reconoce el suicidio como un problema complejo, multifactorial y que a pesar de ser un problema que se puede prevenir hay gran urgencia de desarrollar programas efectivos para su prevención. Ciertamente los esfuerzos de prevención nunca son suficientes, siempre hay algo nuevo que aportar.

Según las estadísticas el número de suicidas superan las 300 personas anuales. No alcanzar el prestigio social, tener dificultades económicas o problemas de salud son las causas más frecuentes del suicidio en nuestra isla. Al examinar el perfil de los suicidas, encontramos que un tercio de éstos tienen más de 60 años, y dos tercios son varones. Estudiantes adolescentes y jubilados son los grupos más afectados que deciden quitarse la vida.

A pesar de todos los esfuerzos, que durante la última década hemos logrado, todavía vemos y escuchamos en los medios noticiosos del País, el número alarmante del suicidio. Indudablemente estas tendencias ponen de manifiesto la existencia de un grave problema de salud mental entre nuestra población.

El Gobierno de Puerto Rico, y cada uno de nosotros tenemos que crear conciencia sobre este problema. Siendo la prevención del suicidio un asunto de todos, no podemos hacernos indiferentes ante esta situación. Necesitamos un plan de acción urgente para disminuir el número alarmante de suicidios que sufre nuestro país. Es por esto, que creando un Protocolo conocido por todos, podemos fortalecer los esfuerzos que tanto el Gobierno como nuestras entidades han implantar.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 1999, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Plan de Acción

El plan de acción deberá incluir:

(a) .....

(b) .....

(c) .....

(d) .....

(e) .....

(f) .....

(g) .....

(h) *requerir a toda agencia, corporación pública, municipios, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escuelas públicas y privadas, entidades privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada y cualquier entidad y organización que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la promulgación e implantación de un Protocolo para la Prevención del Suicidio a fin de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención dirigidos a personas con riesgo de cometer suicidio.*

**[(h)]** (i) cualquier otra acción que la Comisión entienda pertinente.”.

Artículo 2.- La Comisión ~~verificará~~ fiscalizará que toda agencia, corporación pública, municipios, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escuelas públicas y privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada y cualquier entidad y organización que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cumplan con el requisito de establecer e implantar un Protocolo para el manejo de personas con riesgo a cometer suicidio, el cual deberá incluir los siguientes requisitos mínimos: declaración de

política pública, base legal y aplicabilidad, responsabilidad del personal y procedimiento y medidas uniformes a seguir en el manejo de casos.

Artículo 3.- La Comisión deberá establecer las guías para la implantación de los requisitos que debe tener dicho Protocolo en un término no mayor de 90 días después de aprobarse esta Ley.

Artículo 4.- La Comisión promulgará esta Ley para el cumplimiento de la misma.

Artículo 5.- Se faculta a el Departamento de Salud a imponer mediante reglamento multas, las cuales serán impuestas a las agencias o entidades mencionadas en el Artículo 1 de esta Ley por incumplimiento de la misma. Los fondos recaudados por la imposición de multas serán consignados a la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio.

Artículo ~~4~~ 6 .-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 2379, son las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2379 tiene como propósito enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 1999, según enmendada, conocida como “Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”, a fin de requerir la implantación de un Protocolo para la Prevención del Suicidio en toda agencia, corporación pública, municipios, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escuelas públicas y privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada y cualquier entidad y organización que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención dirigidos al manejo de personas en riesgo de cometer suicidio y disponer que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio del Departamento de Salud proveerá asistencia para la elaboración e implantación de los mismos.

### INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos de la medida, La Ley Número 227 de 1999, según enmendada, establece e implanta la política pública dirigida a atender el problema de comportamiento suicida y crea la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio con sus deberes y responsabilidades. A dicha Comisión se le asignó la impostergable tarea de promover, desarrollar e implantar acciones y estrategias para la prevención del suicidio. El mandato facultó a la Comisión a formular metas y objetivos cuantificables, así como también se le delegaron facultades y la autoridad para monitorear y evaluar los programas de prevención e intervención de suicidio que se han establecido.

La política pública que mediante la Ley Núm. 227 de 1999, se implanta reconoce el suicidio como un problema de la sociedad puertorriqueña. El efecto del estigma social asociado a las condiciones de salud mental que impiden a una persona buscar la ayuda que necesita cuando se encuentra en riesgo de suicidio; el estigma social que afecta a las familias y hace difícil su regreso a la vida normal y productiva. La Política Pública también reconoce el suicidio como un peso económico indeterminable al Estado en términos del potencial de las vidas perdidas y los costos médicos incurridos. Reconoce el suicidio como un problema complejo, multifactorial y que a pesar de ser un problema que se puede prevenir hay gran urgencia de desarrollar programas efectivos para su prevención. Ciertamente los esfuerzos de prevención nunca son suficientes, siempre hay algo nuevo que aportar.

Según las estadísticas el número de suicidas superan las 300 personas anuales. No alcanzar el prestigio social, tener dificultades económicas o problemas de salud son las causas más frecuentes del suicidio en nuestra isla. Al examinar el perfil de los suicidas, encontramos que un tercio de éstos tienen

más de 60 años, y dos tercios son varones. Estudiantes adolescentes y jubilados son los grupos más afectados que deciden quitarse la vida.

A pesar de todos los esfuerzos, que durante la última década hemos logrado, todavía vemos y escuchamos en los medios noticiosos del País, el número alarmante del suicidio. Indudablemente estas tendencias ponen de manifiesto la existencia de un grave problema de salud mental entre nuestra población.

El Gobierno de Puerto Rico, tiene que crear conciencia sobre este problema. Siendo la prevención del suicidio un asunto de todos, no podemos hacernos indiferentes ante esta situación. Necesitamos un plan de acción urgente para disminuir el número alarmante de suicidios que sufre nuestro país. Es por esto, que creando un Protocolo conocido por todos, podemos fortalecer los esfuerzos que tanto el Gobierno como nuestras entidades han implantar.

### **GESTIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN**

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, esta Comisión celebró vistas públicas el día 10 de junio de 2008 en las cuales fueron citados los siguientes: **Departamento de Salud**, del **Departamento de Justicia**, de la **Federación de Alcaldes**, del **Departamento de la Familia**, de la **Asociación de Alcaldes**, y de **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)**.

En dicha vista participaron el **Departamento de Salud**, el **Departamento de Justicia**, **ORHELA** y la **Asociación de Alcaldes**, ofrecieron sus comentarios sobre el **Proyecto**.

### **RESUMEN DE PONENCIAS**

#### **Departamento de Salud**

El Departamento de Salud y Asuntos de la Mujer expresa que en esta época de preocupación con la violencia global, el terrorismo y los homicidios, con frecuencia se ignora el hecho de que en todo el mundo, más personas se quitan la vida que el total de los que mueren en todas las guerras, actos terroristas y actos de violencia interpersonal” dice el Dr. Brian Mishara, actual presidente de la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio (IASP, 2007). Aseveración documentada por la Organización Mundial de la Salud (OMS 2007) al indicar que la violencia se cobra cada año la vida de más de 1.6 millones de personas lo que equivale a 4,000 muertes por día. Se trata, entonces, de un grave problema de salud pública, de derechos humanos y de desarrollo social.

La violencia auto-infligida y la violencia interpersonal representan, sigue diciendo la OMS, el 80% de las muertes relacionadas con actos violentos. Del total de muertes por causas violentas, la mitad (50%) son contra uno mismo. Por cada muerte hay docenas de hospitalizaciones, cientos de ingresos en servicios de emergencias y miles de consultas médicas.

La oportunidad de dirigirnos a este Cuerpo Legislativo nos obliga a compartir algunos datos que pueden ser interesantes para ubicarnos en contexto.

\*En Puerto Rico perdemos cientos de años de vida productiva cada vez que alguien se suicida. Entre los años 1980 y 2006 un total de 8,271 personas han muerto por suicidio. Tenemos unas 99,252 personas afectadas por el suicidio de un ser querido, de un amigo, de un compañero de trabajo, de un vecino.

Es necesario reiterar que el análisis epidemiológico de muertes por suicidio recién realizado por la Comisión para la Prevención del Suicidio arroja un promedio de 306 suicidios por año durante el periodo de 1980 hasta el año 2006.

Es indispensable hacer constar que, “no alcanzar el prestigio social, tener dificultades económicas o problemas de salud”, según reza la Exposición de Motivos del Proyecto, no son las causas más frecuentes de suicidio en Puerto Rico. Es mandatorio señalar también que el 20% de más muertes por suicidio ocurren en adultos mayores de 60 años y que el 89 – 90% de los suicidios en todas las edades ocurre en



varones. Son los varones entre los 35 y los 55 años quienes más se quitan la vida en el país. No es correcto decir que son los jubilados y los estudiantes adolescentes.

El sistema gubernamental está integrado por ciento cuarenta instrumentalidades (140), mil quinientos veintitrés (1,523) escuelas públicas, cuarenta y dos (42) instituciones de corrección y rehabilitación, setenta y dos residenciales públicos servidos por Zone Press (Departamento de Recreación y Deportes) así como trescientos veintitrés residenciales bajo el Departamento de la Vivienda en setenta y ocho (78) municipios. Todos ellos se beneficiarían grandemente de poder contar con un instrumento que permita homogeneizar criterios para la identificación, intervención y manejo de comportamiento suicida.

**\*Nota: Al final de este Diario de Sesiones se encuentran las gráficas relacionadas con el Informe Positivo del P. del S. 2379.**

El diseño y la puesta en marcha de un protocolo – instrumento para la detección y registro continuo, simple y operacional del riesgo de suicidio – constituyente una herramienta extraordinaria para la acción en salud.

Del mismo modo contribuye a la creación y fortalecimiento de servicios una vez identificadas las prioridades establecidas. Un protocolo para identificación y manejo de persona que exhibe comportamiento suicida tienen que ubicarse en el contexto de la política pública aprobada y vigente en el país. Incluye en su contenido los criterios para la identificación de riesgo de suicidio, los factores de riesgo, el nivel de riesgo, el plan de seguimiento y la disposición final. Incluye, además, la base legal para su aplicabilidad, la responsabilidad del personal, el procedimiento y las medidas uniformes (universales) a seguir en el manejo de personas a riesgo de suicidio.

Es un proceso completo que incluye, además de la promulgación del protocolo, las guías para la implantación y uso del instrumento. Lo que hace mandatorio el adiestramiento para el uso del protocolo.

La Comisión para la Prevención del Suicidio ha diseñado y ofrecido asesoría técnica especializada en diseño y utilización de protocolos desde comienzos de su funciones en el 2002. Hasta el presente ha ofrecido dichos servicios a las agencias e instituciones que lo han solicitado. Ha elaborado su propuesta de protocolo universal para Puerto Rico.

El Proyecto del Senado Núm. 2379 trasciende la función técnica de diseño y promulgación y propone que la Comisión para la Prevención del Suicidio sea responsable de implantar y vigilar el cumplimiento del uso del protocolo para la identificación y manejo del comportamiento suicida. Incluyendo la función de establecer guías para su implantación.

El Departamento de Salud, así como los integrantes de la Comisión para la Prevención del Suicidio concurren con el Proyecto del Senado Núm. 2379 del 12 de febrero de 2008, sin embargo, señalan que la pieza legislativa propuesta no asigna fondos para poder viabilizar lo propuesto y las responsabilidades que se derivan de las encomiendas asignadas en contravención con las disposiciones de la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006.

La línea de acción del P. del S. Núm. 2379 requiere destinar recursos fiscales adicionales para la oferta y el desempeño de servicios de asesoría técnica, vigilancia epidemiológica, evaluación de personas a riesgo de suicidio así como el seguimiento de estas situaciones reconocidas como la más urgente de las emergencias psiquiátricas en todo el mundo. Con los recursos fiscales y humanos reseñados y requeridos se logra el efecto multiplicador que permitirá identificar a tiempo, intervenir de inmediato, ofrecer el seguimiento que cada persona requiera dadas sus circunstancias clínicas y sociales. Poder rehabilitar a la persona, ofrecer apoyo y sostén a la familia, a la escuela, a los centros de trabajo y a las comunidades afectadas por un suicidio; complementar el ciclo de una intervención y un manejo con la garantía de calidad de servicios necesarios y con la calidez humana requerida ante el comportamiento suicida.

### **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia menciona que es el interés de la Asamblea Legislativa requerir la implantación de un Protocolo para la Prevención del Suicidio como un mecanismo de ayuda en la

prevención del suicidio, fortaleciendo los esfuerzos del gobierno y de entidades privadas en la reducción del número de suicidios que se comenten anualmente en Puerto Rico.

Expresan que en su declaración de política pública, la Ley Num. 227 reconoce que el problema del suicidio es uno alarmante y complejo. Art. 2 de la Ley Num. 227. Por tanto, con miras a tender este problema, debe darse énfasis a la investigación científica y clínica del suicidio, así como a programas dirigidos a la prevención, intervención, y manejo del suicidio. Id. Igualmente, debe, hacerse énfasis en la magnitud del problema y en el derecho que tienen los ciudadanos de recibir servicios clínicos y de rehabilitación sin estigma para su persona y su familia. Id.

Una parte primordial de esta política pública debe ir dirigida a propiciar la investigación científica del suicidio, el adiestramiento a los profesionales de ayuda, el desarrollo de servicios para atender las necesidades de estas personas en crisis y de sus familias, de modo que se facilite su recuperación y reincorporación a la vida social y productiva. Id. Como parte del análisis del problema del suicidio en Puerto Rico, se requiere que se identifiquen los servicios existentes, se determinen los servicios adicionales necesarios, y se desarrolle un plan de acción que integre los esfuerzos del gobierno central, de los gobiernos municipales, del sector privado y de aquellas entidades sin fines de lucro que atienden este problema. Id.

Para este fin se creó la Comisión para la Implantación de Política Pública en Prevención del Suicidio ("Comisión"). La misma está compuesta por el Secretario del Departamento de Salud, el Administrador de la Administración de Servicios de Salud de Mental y contra la Adicción, el Director Ejecutivo de la Administración de Servicios de Salud, El secretario del Departamento de Recreación y Deportes, El Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario del Departamento de la Familia, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento del trabajo y Recursos Humanos, y el secretario del Departamento de Justicia, o sus respectivos representantes, así como miembros del sector público y privado. Art. 3 de la Ley Num. 227. Con la posterior aprobación de la Ley Num. 180 de 1 de septiembre de 2006, se requirió a la Comisión establecer un plan en donde se dispusieran las responsabilidades específicas de cada agencia, para así facilitar su implantación dentro de sus respectivas dependencias. Dicho plan ha de contener programas de prevención para niños y jóvenes. Art. 4 de la Ley Num. 227.

El Plan de Acción debe incluir: adiestramiento a los profesionales de ayuda iniciativas y estrategias dedicadas a la prevención del suicidio; estrategias para responder en situaciones donde exista riesgo de suicidio o su tentativa; programas para promover tratamientos seguros y efectivos para las personas en riesgo por haber mostrado un comportamiento suicida; mecanismos para ofrecer apoyo a individuos o familiares que han perdido una persona por suicidio; y la promoción de accesibilidad a los servicios de salud mental, que permita a toda persona en riesgo de suicidio recibir los servicios, fuera de todo estigma social. Art. 5 de la Ley Num. 227.

El Departamento de Justicia, a tenor de su responsabilidad como miembro de la Comisión, realiza una serie de actividades dirigidas a contribuir a la prevención del suicidio en Puerto Rico. Además de realizar actividades para la divulgación del mensaje de prevención del suicidio, nuestra agencia adiestra su personal sobre las señales de peligro en niños, adolescentes y adultos, y ofrece un adiestramiento intensivo sobre indicadores de alto riesgo o tendencias suicidas a través del Programa de Asistencia a Víctimas y también, se ofrecen adiestramientos a los Procuradores de Menores para poder identificar aquellos menores que están en riesgo por ser víctimas de maltrato, para que puedan ser referidos a los profesionales de ayuda para su pronta atención. De otra parte, se distribuye literatura sobre prevención del suicidio en las conferencias que se ofrecen como parte del programa "Justicia va a la Comunidad". A través de este programa se impactan escuelas e instituciones que albergan a menores. Además, se contribuye mediante la redacción de artículos en los periódicos de circulación general y regional sobre los servicios disponibles para las víctimas del crimen, en los cuales se incluyen mensajes sobre la prevención del suicidio.

Por último, la Comisión, en unión con el Departamento de Justicia y Ciencias Forenses, ha comenzado a trabajar en el análisis y sistematización de datos sobre muertes por suicidio en Puerto Rico.

Esperamos que este sistema de datos sea un instrumento efectivo para el desarrollo de mejores mecanismos para la prevención, identificación y tratamiento de personas en riesgo de cometer suicidio. A tenor de lo reseñado, el Departamento de Justicia favorece toda iniciativa que propenda a mejorar y facilitar la recuperación y rehabilitación de las personas que padecen de trastornos mentales que pudiesen acarrear el tomar decisiones tan lamentables como el suicidio.

El Departamento de Justicia favorece toda iniciativa que propenda a mejorar y facilitar la recuperación y rehabilitación de las personas que padecen de trastornos mentales que pudiesen acarrear el tomar decisiones tan lamentables como el suicidio. Sin embargo, a tenor con lo reseñado entienden que no se requiere de nueva legislación sobre el establecimiento de un protocolo en la prevención del suicidio, toda vez que la Ley Num. 227 faculta para esta iniciativa.

#### **Oficina de Recursos Humanos del ELA (ORHELA)**

La ORHELA ve de manera positiva el establecimiento de un Protocolo por ser uno necesario ante el alza de suicidios y en la prevención y manejo de conductas suicidas. Sin embargo, sugieren que el Protocolo sea administrado en el caso de las agencias, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades del Estado Libre Asociado y escuelas públicas, por personal adiestrado sobre el asunto en la oficina o división de recursos humanos de la entidad gubernamental. E el caso de que la entidad cuente con un programa interno de ayuda al empleado, las agencias pueden considerar que los coordinadores de los Programas de Ayuda al Empleado (PAE) pueden ser designados como la persona a cargo del mismo. De darse la situación de que la entidad cuente con un programa de ayuda al empleado contratado privadamente y el mismo trabajo mediante referidos, deberá designarse personal interno adiestrado para implantar el protocolo ante la necesidad o situación de emergencias.

#### **Asociación de Alcaldes**

La Asociación de Alcaldes menciona que el proyecto de ley presenta, entre otras cosas, los fines que persiguió la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley Núm. 227, supra, en la cual se reconoce al suicidio como un problema de la sociedad puertorriqueña. Reconocen que dicha Ley, además, que el efecto del estigma social asociado a las condiciones de salud mental que impiden a una persona buscar la ayuda que necesita cuando se encuentra en riesgo de suicidio, que afecta a las familias hace difícil su regreso a la vida normal y productiva. Por lo tanto, el suicidio representa un peso económico indeterminable al Estado en términos del potencial de las vidas perdidas y los costos médicos incurridos.

Atender de forma preventiva el suicidio y proveer para buscar de manera exhaustiva sus causas constituye la médula de los objetivos que persigue la Ley Núm. 227, supra. El mecanismo principal para llevar a cabo estas dos encomiendas principales es la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Subsidio. Dicha Ley, en su Artículo 6 establece las áreas que debe incluir el Plan de Acción a ser diseñado e instrumentado por la Comisión que constituiría la herramienta principal para implantar el mandato contenido en dicho estatuto.

A tenor con lo brevemente resumido en los párrafos anteriores, el P. del S. 2379 propone enmendar la mencionada Ley Núm. 227, supra, para requerir de las dependencias gubernamentales del ELA, incluyendo a los Municipios, la implantación de un protocolo para la prevención del suicidio en dichas dependencias. Esto como un esfuerzo gubernamental adicional encaminado a disminuir el número de suicidios que sufre nuestro País. El mandato para implantar el protocolo sería aplicable, además de las instrumentalidades del gobierno, a entidades privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada y a cualquier otra entidad u organización que reciba fondos del ELA.

La Asociación comparte la preocupación que se manifiesta en el P. del S. 2379 así como la necesidad de que en el ámbito gubernamental y en el privado se realicen el máximo de los esfuerzos para frenar la ola de suicidios que azota el País. No tan sólo por lo costoso que dicho problema resulta para el Estado, sino más importante aún, por la pérdida de vidas y el riesgo existente que prevalece de que la

incidencia de suicidios siga aumentando. No hay duda que resulta en un mal social a cuya atención es menester brindarle la mayor prioridad.

La Asociación indica que lo antes mencionado es el objetivo que persiguió la aprobación del mencionado estatuto al crearse una Comisión para diseñar e instituir un plan de acción abarcador que a nuestro juicio contiene todas las guías necesarias para establecer un programa adecuado para prevenir los subsidios. La composición de la Comisión integrada por unos quince miembros representantes del sector gubernamental así como del privado parece adecuada. De estar dicho Cuerpo funcionando como lo especifica la Ley y dentro de los parámetros de ésta, el mismo debe ser eficaz en llevar a cabo su encomienda. Hacen la salvedad que una de las primeras gestiones que hay que realizar antes de considerar el P. del S. 2379 en sus meritos, es examinar los hallazgos y las ejecutorias del mencionado Cuerpo. Para la Asociación de Alcaldes es importante conocer si luego de haber transcurrido cerca de nueve años de haberse aprobado la Ley Núm. 227, supra, se ha instituido y puesto en vigor el mencionado Plan de Acción. Recomiendan que sería conveniente conocer el contenido de los informes que se han rendido por la Comisión para comprobar si se ha cumplido con la Ley y si la política pública descrita en la misma se ha implantado adecuadamente.

Uno de los factores que se desconoce y del cual es necesario contar con más información es si se han asignado fondos suficientes para que la Comisión lleve a cabo su trabajo. Además, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, inciso (c) de la Ley Núm. 227, supra, se establece un mínimo de una reunión por año. Es importante conocer si la Comisión ha podido llevar a cabo su encomienda en ausencia de un organismo intermedio que le de continuidad a la realización de sus trabajos para instituir el Plan de Acción contra el suicidio y tomando en cuenta que la mayor parte de sus miembros son personas muy ocupadas en el Gabinete del Gobernador.

Con las observaciones antes esbozadas se añade responsabilidades a los municipios como es la confección e implantación de un protocolo para la prevención del suicidio, es imperativo analizar el rol de la Comisión y los logros alcanzados. De hecho, de acuerdo a como reza la Ley Núm. 227, supra, no creen que sea necesario legislar a los fines indicado en dicho proyecto de ley, ya que no ven ninguna prohibición en que se impida instituir dicho requisito como parte de sus facultades.

A tenor con lo antes expuesto, la Asociación de Alcaldes concluye que aunque reconocen los méritos que persigue el P. del S. 2379, como paso previo a la aprobación de dicho proyecto de ley se debe contar con información precisa sobre las ejecutorias y logros alcanzados por la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio.

### **IMPACTO ECONOMICO**

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto económico sobre las finanzas de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de haber analizado la información suministrada por cada uno de los participantes, entendemos que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio (CPS) ha dirigido esfuerzos en la prevención del comportamiento suicida y suicidio, pero esto no ha sido suficiente, ni asertivo ya que la tasa de muertes ocurridas por suicidios sigue en aumento.

Además de enfatizar en la prevención, lo cual es nuestra prioridad, es necesario atacar agresivamente este problema, en la prestación de servicios clínicos, intervención y manejo para el paciente que presenten síntomas de comportamiento suicida en todo escenario laboral o educativo.

Existen organizaciones públicas y privadas que podrían colaborar mano a mano con la CPS para llevar a cabo una política pública coordinada y a la vanguardia. De esta forma se ampliarían los recursos y se fomentarían nuevos programas más efectivos sobre servicios clínicos e intervención inmediata para el tratamiento del paciente. Una forma efectiva de atacar este problema sería el Protocolo para la Prevención

del Suicidio en toda agencia pública o privada. Con un protocolo a nivel estatal se solidificarían los servicios, prestando mejor atención y servicios de calidad.

Entendemos que debido a la situación fiscal de nuestro país, la Comisión no tiene suficientes recursos para lograr fiscalizar el que toda agencia pública o privada implemente dicho Protocolo, es por esto que estamos enmendando el Proyecto para facultar al Departamento de Salud a imponer multas por incumplimiento de esta Ley y que dichos fondos sean consignados a la Comisión.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 2379, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lornna J. Soto Villanueva  
Presidenta  
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer”

**Nota: Se incluye como Anejo, al final de este Diario de Sesiones, gráficas relacionadas al Proyecto del Senado 2379.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2462, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar los apartados (c) y (d) del Artículo 3 y el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños”, a fin de incrementar los subsidios máximos otorgados a los veteranos acogidos a los sistemas domiciliarios y de cuidado de enfermería, respectivamente, al tope de seiscientos (600) y ochocientos (800) dólares mensuales; y aumentar el monto anual de las obligaciones en que la Oficina del Procurador del Veterano incurrirá para cumplir con las disposiciones de la referida Ley Núm. 313, hasta la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares; y para otros fines.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, se autorizó al Procurador de la Oficina del Veterano para establecer el “Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños”. Dicho Programa subvenciona según el ingreso, el pago mensual del arrendamiento de la vivienda colectiva (“Casa Estatal para Veteranos”), a todo veterano y su cónyuge, o cónyuge supérstite de un veterano. La referida vivienda colectiva está construida al amparo de la Ley Núm. 88-450 de 19 de agosto de 1964, según enmendada, mejor conocida como “Nursing Home Care”. De esta forma, el Gobierno de Puerto Rico, con la colaboración y aportación del Gobierno Federal, provee para las necesidades de vivienda de los veteranos puertorriqueños que no cuentan con suficientes recursos económicos.

Bajo el Programa anteriormente mencionado, los veteranos puertorriqueños podrían cualificar para acogerse a las siguientes clases de ayuda, en virtud de la Ley Núm. 313, *supra*: (1) al *subsidio máximo de cuatrocientos (400) dólares mensuales*, provisto para el *sistema domiciliario*, que comprende el área de servicio que suministra albergue, alimentos y cuidado médico ambulatorio; y (2) al *subsidio máximo de seiscientos (600) dólares*, otorgado para el *sistema de cuidado de enfermería*, que abarca el área de servicio

que provee albergue, a los veteranos convalecientes que no padecen de enfermedad aguda alguna, ni necesitan cuidado hospitalario, pero que requieren cuidados de enfermería intermedios y de otros cuidados médicos relacionados.

Cabe indicar que, para la concesión de tales subsidios, la Ley Núm. 313, *supra*, creó un fondo especial, conocido como “Fondo de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos”. A tal efecto, dicha legislación encomendó a la Oficina del Procurador del Veterano, a incurrir anualmente en obligaciones hasta el límite de un millón seiscientos mil (~~\$1,600,000~~) dólares, para el cumplimiento de sus disposiciones.

Sin embargo, a pesar del propósito loable fomentado por la Ley Núm. 313, *supra*, entendemos que la implantación eficiente del “Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños” está siendo afectada. Esto, entre otros factores, debido al incremento de los costos de aquellos servicios relacionados con su sistema domiciliario y de cuidado de enfermería. Además, el mencionado Programa ha sido impactado con un incremento substancial en la cantidad de participantes o beneficiarios desde que se aprobó la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000. Ciertamente, esta situación perjudica el buen funcionamiento del referido Programa, así como a los veteranos puertorriqueños que dependen o necesitan los servicios provistos por el mismo.

La Asamblea Legislativa ha declarado reiteradamente, como política pública del Gobierno de Puerto Rico, fomentar el bienestar y la protección de los derechos de los veteranos puertorriqueños, quienes han defendido con sacrificio y valentía los postulados de la democracia y libertad, que son la base del sistema de gobierno de los Estados Unidos y de nuestra Isla. Consecuentemente, en aras de que éstos disfruten de los beneficios plasmados en la Ley Núm. 313, *supra*, consideramos meritoria la aprobación de la presente Medida. Ello, a fin de incrementar los subsidios máximos otorgados a los veteranos acogidos a los sistemas domiciliario y de cuidado de enfermería, respectivamente, al tope de ~~seiseientos (\$600)~~ y ~~ochocientos (\$800)~~ dólares mensuales; y aumentar el monto anual de las obligaciones en que la Oficina del Procurador del Veterano incurrirá para cumplir con las disposiciones de la referida Ley Núm. 313, hasta la cantidad de ~~dos millones (\$2,000,000)~~ de dólares.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmiendan los apartados (c) y (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 3.- Programa para Subsidiar el Arrendamiento

(a) . . .

(c) El subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al sistema domiciliario no excederá la suma de **[cuatrocientos (400)] seiscientos (600)** dólares mensuales. Se faculta al Procurador del Veterano a adoptar la reglamentación necesaria para disponer de los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.

(d) El subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al sistema de cuidado de enfermería no excederá la suma de **[seiscientos (600)] ochocientos (800)** dólares mensuales. Se faculta al Procurador del Veterano a adoptar la reglamentación necesaria para disponer de los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.”

Artículo 2.- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.- Creación de Fondo Especial

. . .

La Oficina del Procurador del Veterano incurrirá en obligaciones hasta la cantidad de **[un millón seiscientos mil (1,600,000)] dos millones (2,000,000)** de dólares para cumplir con las disposiciones de esta Ley. Los recursos que utilice el Fondo con cargo a esta autorización serán consignados anualmente en el Presupuesto General de la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor** previo estudio y consideración tiene a bien someter su Informe Positivo en torno al P. del S. 2462, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

### I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El proyecto bajo nuestra consideración propone enmendar la Ley. Núm. 313, conocida como “Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños” para incrementar los subsidios máximos otorgados a los veteranos acogidos a los sistemas domiciliarios y de cuidado de enfermería, y para aumentar el monto anual de las obligaciones del Procurador del Veterano incurrirá para cumplir con las disposiciones de dicha Ley.

En aras de atender el P. del S. 2462 la Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor solicitó un análisis comprensivo del proyecto a la Oficina del Procurador del Veterano, al Departamento de la Vivienda y el Departamento de Justicia. Contando con el beneficio de las agencias que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe positivo y recomienda la aprobación del P. del S. 2462, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

#### *A. Alcance de la medida y el Informe:*

Según mencionado, la pieza legislativa ante nuestra consideración, propone enmendar la Ley. Núm. 313, conocida como “Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños” para incrementar los subsidios máximos otorgados a los veteranos acogidos a los sistemas domiciliarios y de cuidado de enfermería, y para aumentar el monto anual de las obligaciones que la Oficina del Procurador del Veterano incurrirá para cumplir con las disposiciones de dicha Ley.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, la Ley 313, fue creada para subvencionar, según el ingreso, el pago mensual del arrendamiento de la vivienda colectiva (“Casa Estatal para el Veterano”) a todo veterano y su cónyuge, o cónyuge supérstite. Para la concesión de tales subsidios, la Ley Núm. 313, creó el “Fondo de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos”, encomendado a la Oficina del Procurador del Ciudadano. Sin embargo, la implementación eficiente de estos programas, continúa la exposición, está siendo afectada debido a factores como el incremento de los costos de aquellos servicios relacionados con el sistema domiciliario y de cuidado de enfermería, entre otros. El incremento substancial en la cantidad de veteranos que se pudieran acoger a estos beneficios, también ha impactado dicho programa y su buen funcionamiento.

Para ello, el Artículo 1, de la medida bajo consideración, enmienda los apartados (c) y (d) del Artículo 3, de la Ley Núm. 313, para aumentar a \$600.00 dólares el tope a los subsidios máximos otorgados a los veteranos acogidos a los sistemas de cuidado domiciliario y a \$800.00 a aquellos acogidos a cuidados de enfermería.

Por su parte, el Artículo 2, enmienda el Artículo 6, de dicha ley para aumentar a \$2,000,000.00, el monto anual de las obligaciones que incurrirá la Oficina del Procurador del Veterano para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 313.

*B. Resumen de Ponencias:*

En el proceso de evaluación de la medida bajo consideración, la Comisión recibió opiniones mediante Memoriales Explicativos y ponencias de la Oficina del Procurador del Veterano, el Departamento de la Vivienda y del Concilio de Residentes de la Casa del Veterano.

En su ponencia, el **Concilio de Residentes de la Casa del Veterano** expresó que, al momento, los gastos en los que tienen que incurrir los residentes de la referida Institución para cuidados médicos, medicamentos y servicios en general, son cada día mayores y no se compensan con los pequeños ajustes en pensiones por retiro. Indicó, también, que los residentes comprenden que los gastos operacionales de la Institución son cada vez más altos, dado que las leyes estatales y federales que rigen la Casa del Veterano son cada vez más exigentes. Su preocupación es que los inevitables efectos directos de esto serán nuevos aumentos en la renta cuando, actualmente, ya se les hace prácticamente imposible continuar viviendo en el único lugar que les ofrece los servicios de calidad que brinda la Casa del Veterano.

Por otra parte, señaló que debido a la entrada en vigor de la última etapa de los aumentos salariales al personal de enfermería, se hará sentir aún más la situación antes descrita.

Para contrarrestar esto, propusieron que se aumente el total asignado actualmente y que se flexibilicen las escalas de beneficios establecidas, según el nivel de necesidad económica del beneficiario.

Concluyó indicando que necesitan que se apruebe el proyecto ya que para muchos de ellos se trata de algo relacionado con su derecho y anhelo de vida. Según manifestó el portavoz del Concilio, sin esta ayuda económica, muchos se verían forzados a abandonar la institución y se le estaría privando de servicios necesarios.

Finalizó sus expresiones ante la Comisión con la siguiente exposición:

“Nosotros, los veteranos, no escatimamos en el pasado, cuando arriesgamos nuestras vidas y dejamos atrás a nuestras familias, por todos los puertorriqueños; por lo tanto, ¿Por qué hoy, esos mismos puertorriqueños tienen que escatimar cuando se trata de ayudarnos en nuestro momento de vejez, que es cuando más necesitamos?”

Por su parte, el **Procurador del Veterano** indicó que la visión de la Casa del Veterano es crear una sistema de salud integrado que coordine todo el cuidado medico, educativo y social, que ofrece cuidado Domiciliario además de “Nursing Home”, ambos con servicio medico, enfermería, trabajo social, farmacia, nutricionista y servicios de rehabilitación. De esta manera, indicó, es evidente que, no solo resulta costoso el ofrecer los servicios, sino que han sido afectados con los aumentos recientes en el costo de éstos. El aumento del número de veteranos o conyuges participantes también ha incrementado la carga económica de la institución y de los veteranos residentes.

Por lo antes expuesto, la Oficina del Procurador del Veterano avala el proyecto bajo consideración.

Por último, el **Departamento de la Vivienda** indicó a la Comisión que endosa cualquier medida propuesta que persiga fortalecer u hacer cumplir la política pública para garantizar los derechos de las personas y promover su bienestar. Sin embargo, entienden que la Oficina del Procurador del Veterano es la entidad gubernamental con facultad para entender la materia en referencia y por razones de deferencia recomiendan la posición de ésta.

A pesar de gestiones realizadas, a la fecha de la redacción de este informe no se había recibido el memorial explicativo del **Departamento de Justicia**.



### III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

### IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Comisión solicitó al Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) las certificaciones correspondientes el 14 de mayo de 2008.

El **Departamento de Hacienda** señaló que la certificación que se solicita no está dentro su área de competencia y que la agencia a expresarse sobre la disponibilidad de recursos para una asignación presupuestaria es la Oficina de Gerencia y Presupuesto en los casos que aplique. A su vez, recomienda que se ausculte a cada una de las agencias que tienen la responsabilidad de implantar las referidas medidas.

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”)** a la fecha de presentación de este informe no había sometido sus comentarios. Se hace constar, sin embargo, que el 14 de mayo de 2008, la Comisión remitió su solicitud a la OGP.

### V. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, la **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor** favorece la aprobación del P. del S. 2462 a tenor con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Orlando Parga Figueroa  
Presidente  
Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2495, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el inciso inciso (i) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 de 2004 a los fines de excluir el producto conocido como oxígeno de las disposiciones y limitaciones de esta ley y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso del producto conocido como oxígeno es uno que es regulado de forma específica por la ley federal. Como cuestión de realidad, ~~la ley federal~~ reglamentaciones federales ~~permite~~ permiten que una vez un médico prescribe el uso de oxígeno a un paciente, el mismo no deberá obtener una renovación de esa receta hasta transcurridos doce (12) meses de la fecha de la receta que originó el servicio. Esto debido a que los pacientes con la necesidad de recibir terapia con este producto, de ordinario requieren su uso a largo plazo.

La intención ~~consistente~~ de esta Asamblea Legislativa, ha sido atender efectivamente los reclamos de accesibilidad a servicios de salud de calidad impulsando legislación que equipare los servicios que se brindan en Puerto Rico, con aquéllos que se ofrecen ~~en la Nación Norteamericana~~. los Estados Unidos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 5.02.-Dispensación de medicamentos de receta

~~(a) ...~~

~~(i) No se despachará una receta una vez transcurridos seis (6) meses después de la fecha de haber sido expedida. En el caso de las repeticiones estas se podrán despachar hasta un término de tres (3) meses contados desde la fecha en que se registró la receta. Esta limitación no aplicara al despacho de oxígeno, cuyo uso de forma ambulatoria esta regulado por disposiciones de ley federales.~~

~~(n) ...”~~

“(i) No se despachará una receta una vez transcurridos seis (6) meses después de la fecha de haber sido expedida. Esto aplicará igualmente a las repeticiones de las mismas, excepto que las recetas expedidas por facultativos autorizados a ejercer en cualquier estado Estado de los Estados Unidos de América, podrán repetirse en Puerto Rico solamente dentro del término de tres (3) meses, contados desde la fecha en que se registró la receta. Esto no será de aplicación para el despacho de oxígeno por receta para uso ambulatorio que podrá ser despachado dentro de un término de un (1) año después de expedida la receta.”

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado 2495, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 2495 tiene como propósito enmendar el inciso inciso (i) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 de 2004 a los fines de excluir el producto conocido como oxígeno de las disposiciones y limitaciones de esta ley y para otros fines.

#### **INTRODUCCIÓN**

Según la Exposición de Motivos de la medida, el uso del producto conocido como oxígeno es uno que es regulado de forma específica por la ley federal. Como cuestión de realidad, la ley federal permite que una vez un médico prescribe el uso de oxígeno a un paciente, el mismo no deberá obtener una renovación de esa receta hasta transcurridos doce (12) meses de la fecha de la receta que originó el servicio. Esto debido a que los pacientes con la necesidad de recibir terapia con este producto, de ordinario requieren su uso a largo plazo.

La intención consistente de esta Asamblea Legislativa, ha sido atender efectivamente los reclamos de accesibilidad a servicios de salud de calidad impulsando legislación que equipare los servicios que se brindan en Puerto Rico, con aquéllos que se ofrecen en la Nación Norteamericana.

#### **GESTIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN**

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, esta Comisión solicitó la opinión del **Departamento de Salud**.

A la fecha de redacción el **Departamento de Salud** sometió su opinión la cual unida al análisis independiente de esta **Comisión** se considera suficiente para someter este **Informe**.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El insumo del oxígeno del aire que nos rodea es el propósito principal de respirar. Es por tal razón que en el campo de la medicina es de vital importancia la suplementación del mismo como parte de distintos tratamientos. Por ejemplo, las terapias de oxígeno, son utilizadas como tratamiento para la enfisema, la pulmonía, algunos desordenes del corazón así como cualquier otra condición que dificulte la habilidad natural del cuerpo de inhalar y usar el oxígeno en su estado gaseoso.

El tratamiento de oxígeno es suficientemente flexible para ser utilizado tanto en hospitales, como en el hogar debido al aumento de la portabilidad de los instrumentos y tanques que proporcionan su uso. En el pasado capsulas de oxígeno eran utilizadas para complementar el oxígeno que se inhalaba, pero con los avances tecnológicos, estas se han ido reemplazando con mascarar o tubos nasales.

La medicina hiperbárica o de alta presión utiliza cámaras de oxígeno especiales para aumentar la presión de oxígeno en el entorno del paciente y, de ser necesario, del personal médico. La intoxicación de monóxido de carbono, la gangrena por gas (*clostridial myonecrosis*) y la intoxicación de nitrógeno es tratada en ocasiones con este tipo de instrumentos.

En adición a esto, el oxígeno es utilizado por pacientes que requieren ventilación mecánica en concentraciones por encima del veintiún (21) por ciento encontrado en el aire que nos rodea. En fin, la importancia del mismo, sea naturalmente inhalado o mecánicamente impulsado es vital en cualquier condición en que se encuentre el ser humano; en unas más que en otras.

Sin embargo, el oxígeno puede causar problemas si es utilizado de la manera incorrecta, sea por la concentración en que se consume, el instrumento en que se almacena o la contaminación del mismo con otro tipo de gases tóxicos durante la elaboración de los tanques que permiten llevar a cabo el tratamiento médico necesario. En adición a esto, en su estado natural, en concentraciones altas, el oxígeno es altamente inflamable por ser tan propenso a causar combustión.

Una vez recetado el mismo, el tratamiento puede durar en ocasiones periodos extensos, durante los cuales el paciente se ve en la necesidad de acudir en repetidas ocasiones a su médico para que este le provea con una receta puesto que el mismo esta regulado por leyes y regulaciones estatales y federales. Esto crea una carga innecesaria en el paciente quien no solo tiene que manejar su condición, sino que también tiene que mantener un tratamiento continuo.

En su ponencia, el **Departamento de Salud** indico que el lenguaje utilizado por la medida que seria enmendado, corresponde a una disposición enmendada tan recientemente como el 29 de abril de 2008 por la Ley Núm. 50, por lo que es necesario atemperar el texto del artículo a ser enmendado para que corresponda al lenguaje con el que cuenta la ley actual. Además, indico que no favorece la medida siempre que al estar el oxígeno que se utiliza en tratamientos médicos clasificado como medicamento de prescripción y establecido el termino de seis (6) como el termino de vigencia de una receta en Puerto Rico, sea para el despacho inicial o sus repeticiones, no es necesaria la enmienda.

No obstante, esta **Comisión** entiende que la opinión del **Departamento**, a pesar de estar correcta en su exposición sobre la regulación del oxígeno como medicamento y de la vigencia de las recetas en Puerto Rico, no toman en cuenta que según regulaciones federales del Medicare, el oxígeno esta exceptuado en cuanto a la vigencia de sus recetas, a periodos de tiempo de un (1) año. Si bien es cierto que existe una disposición que limita a seis (6) meses la vigencia de una receta, también es cierto que la enmienda propuesta seria una excepción a esta regla por lo que el análisis del **Departamento** carece de base al presumir que la regulación sobre el tiempo de vigencia de recetas en Puerto Rico, no puede ser exceptuada por una disposición como la que promulga esta medida.

Por entender que la excepción que se intenta crear facilita la continuidad de tratamientos extensos que involucran oxígeno, lo cual redundaría en beneficio para los pacientes sin crear cargas o riesgos a la

administraron de los servicios de salud del país, esta **Comisión** entiende que la medida debe ser aprobada con las enmiendas necesarias para no causar desfase entre la legislación actual y la que se hace con esta enmienda.

#### **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal significativo en el presupuesto vigente.

#### **CONCLUSION**

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestra **Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer** recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2495, **con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.**

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lornna J. Soto Villanueva  
Presidenta  
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2507, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para que se designe el Teatro de la Universidad de Puerto Rico en Humacao con el nombre de el siempre buen recordado Profesor Ismael Fonseca Vélez en reconocimiento póstumo a la significativa valía de sus servicios profesionales a esa noble institución universitaria que rinde servicios vitales en la promoción del desarrollo de la personalidad de la juventud universitaria; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971 según enmendada conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas y/o cualquier otra disposición de ley aplicable.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Profesor Ismael Fonseca Vélez es oriundo de la ciudad samaritana, San Lorenzo; hizo, sin embargo gran parte de su vida adulta en Juncos donde fue adoptado y reconocido como uno de sus grandes valores. Fue profesor en la Escuela Ramón Power de Las Piedras donde se ganó el cariño y aprecio de sus estudiantes y de sus compañeros maestros. De esta escuela pasó a firmar parte del claustro del entonces Colegio Universitario de Humacao, hoy Universitaria un coro que dejó huellas históricas en la misma; impactando además en la vida universitaria con su esplendorosa y continua creatividad. Además de su prestigioso coro, hizo significativas contribuciones adicionales a la comunidad universitaria. Diseñó la remodelación del teatro, escribió el himno del colegio, fue un gran arreglista de piezas corales además de ser uno de los profesores que más aportaba en la celebración de las graduaciones.

Se distinguió, además, el Profesor Fonseca por internacionalizar la institución universitaria humacaeña visitando con el coro, bajo su dirección, varios países latinoamericanos y ciudadanos de Estados Unidos.

En Puerto Rico dio a conocer su coro en muchos pueblos, llevando conciertos a varias iglesias y actividades donde era requerida su participación.

Las aportaciones del Profesor Fonseca en sus esfuerzos abrirle brechas a la juventud puertorriqueña es altamente reconocida por todos, especialmente sus estudiantes y compañeros clausúrales. Mucho personal del Colegio perteneció al Coro de lo cual se sientan muy orgullosos.

El Senado de Puerto Rico se honra en poder tramitar la designación del Teatro de la Universidad de Puerto Rico en Humacao con el nombre ilustre del Profesor Ismael Fonseca Vélez. Ciertamente, en ocasión de su muerte, la universidad perdió un recurso humano de gran trascendencia.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. Designar el Teatro de la Universidad de Puerto Rico en Humacao con el nombre de el siempre bien recordado Profesor Ismael Fonseca Vélez en reconocimiento póstumo a la significativa valía de sus servicios profesionales a esa noble institución universitaria, que rinde servicios vitales en la promoción del desarrollo de de la personalidad de la juventud universitaria.

Artículo 2. Se exime, tal designación, de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas y/o cualquier otra disposición de Ley aplicable.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes previo estudio y consideración de la P. del S. 2507, tiene el deber de **recomendar** a este Alto Cuerpo, la **aprobación** de esta medida, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

El **Proyecto del Senado Número 2507**, tiene como propósito designar el Teatro de la Universidad de Puerto Rico, en Humacao, con el nombre del Profesor Ismael Fonseca Vélez en reconocimiento póstumo a la significativa valía de sus servicios profesionales a esa noble institución universitaria que rinde servicios vitales en la promoción del desarrollo de la personalidad de la juventud universitaria y eximir de tal designación según las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971 según enmendada conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas y/o cualquier otra disposición de ley aplicable.

#### **I. RESUMEN DE LAS PONENCIAS**

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, se utilizaron las ponencias, del Instituto de Cultura Puertorriqueña, del Municipio Autónomo de Humacao, de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Humacao y de la Universidad de Puerto Rico.

#### **A. Instituto de Cultura Puertorriqueña**

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, manifestó en su memorial explicativo reconocer que la trayectoria de la persona nominada obedece a los requisitos que ostentan la Ley y el Reglamento de Comisión, y que también reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para denominar, bajo leyes especiales, estructuras y vías públicas. No obstante, recomendaron que se consulte al Municipio y a la Universidad de Puerto Rico, sobre este particular.

**B. Municipio Autónomo de Humacao**

El Honorable Alcalde del Municipio de Humacao, Marcelo Trujillo Panisse, señaló, que su administración reconoce la autoridad legal y la responsabilidad académica que tiene la Universidad de Puerto Rico en Humacao y que cualquier iniciativa con el fin de dar prestigio y valor a ésta institución antes mencionada, es respaldada por su administración.

Además, indicó, que no tienen ningún tipo de objeción para que el Teatro de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, lleve el nombre del Profesor Ismael Fonseca Vélez. El alcalde, destacó, que su administración “reconoce la labor que el Profesor Fonseca Vélez realizó para con el Colegio, como se le conocía anteriormente y resulta meritorio esta distinción”. Sin embargo, Marcelo Trujillo, enfatizó, que entiende “que quien más debe expresarse sobre este particular son las Autoridades Universitarias, que bajo su autonomía legal es la que debe decidir y opinar con respecto a este asunto”.

**C. Universidad de Puerto Rico en Humacao**

La Sra. Hilda M. Colón Plumey, Rectora, de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Humacao, expresó mediante un memorial explicativo que la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, al aprobar el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, incluyó en el mismo una disposición sobre la designación de las facilidades físicas de la Universidad y estableció un Protocolo (Capítulo VII, Artículo 70, Secciones 70.1-70.4) al cual todas las unidades del sistema tienen que someterse). Además, añadió, que “luego de examinar las disposiciones reglamentarias institucionales, consideramos que el foro apropiado para atender este asunto es la Universidad de Puerto Rico en Humacao. No fue hasta el semestre que acaba de terminar que la Junta de Síndicos levantó la moratoria que había aprobado referente a la denominación de salas, estructuras y edificios universitarios. Al eliminarse esta moratoria, la Universidad de Puerto Rico en Humacao se encuentra en condiciones de proseguir con el protocolo reglamentario para considerar esta petición. Por lo tanto, sugerimos que la P. del S. se deje sin efecto, y se remita la solicitud a la Universidad de Puerto Rico en Humacao para el trámite reglamentario”.

**D. Universidad d Puerto Rico**

El Lic. Antonio García Padilla, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, señaló, que el Reglamento General y las certificaciones derivadas, de la Universidad de Puerto Rico, dispone de una normativa para denominar estructuras y espacios institucionales. Además, que cualquier propuesta de denominación que provenga de una unidad correspondiente del sistema universitario, debe ser sometido a la consideración del Senado Académico respectivo para su trámite reglamentario. En vista de ello solicitó que no se de curso a la medida en cuestión.

**II. ANALISIS DE LA MEDIDA**

Esta Comisión tomó en consideración las sugerencias anteriormente presentadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Municipio Autónomo de Humacao, la Universidad de Puerto Rico en Humacao y la Universidad de Puerto Rico a los fines de realizar un análisis razonable tomando en consideración su opinión y conocimiento sobre el asunto a discutirse.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, estableció, que la trayectoria de la persona nominada obedece a los requisitos que ostentan la Ley y el Reglamento de Comisión. Además, de reconocer la facultad de la Asamblea Legislativa para denominar, bajo leyes especiales, estructuras y vías públicas. Sin embargo, recomendaron que se consulte al Municipio y a la Universidad de Puerto Rico, sobre este particular.

El Alcalde del Municipio de Humacao, destacó, que su administración “reconoce la labor que el Profesor Fonseca Vélez realizó para con el Colegio, como se le conocía anteriormente y resulta meritorio esta distinción”. Sin embargo, Marcelo Trujillo, enfatizó, que entiende “que quien más debe expresarse

sobre este particular son las Autoridades Universitarias, que bajo su autonomía legal es la que debe decidir y opinar con respecto a este asunto”.

La Rectora, de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, expresó que la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, al aprobar el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, incluyó en el mismo una disposición sobre la designación de las facilidades físicas de la Universidad y estableció un Protocolo (Capítulo VII, Artículo 70, Secciones 70.1-70.4) al cual todas las unidades del sistema tienen que someterse. Además, expresó, que “luego de examinar las disposiciones reglamentarias institucionales, consideran que el foro apropiado para atender este asunto es la Universidad de Puerto Rico en Humacao y que la misma se encuentra en condiciones de proseguir con el protocolo reglamentario para considerar esta petición. Por lo tanto, sugerimos que la P. del S.2507 se deje sin efecto, y se remita la solicitud a la Universidad de Puerto Rico en Humacao para el trámite reglamentario”.

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, señaló, que el Reglamento General y las certificaciones derivadas, de la Universidad de Puerto Rico, dispone de una normativa para denominar estructuras y espacios institucionales. Además, de que debe ser sometido a la consideración del Senado Académico respectivo para su trámite reglamentario. A su vez, solicitó que no se de curso a la medida.

Por otra parte, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, entiende que la siguiente pieza legislativa, es una forma meritoria de reconocer la labor que el Profesor Fonseca Vélez realizó y por medio de la misma; también se reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para denominar, bajo leyes especiales.

### III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, **no tendría un impacto fiscal** sobre las finanzas de los municipios.

### V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, **recomienda la aprobación** del P del S. 2507.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto A. Arango Vinent

Presidente

Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2535, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la Ley Núm. 98 del 10 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura

de Vivienda”, para añadir las definiciones de Combinado y de Infraestructura de Vivienda de Impacto Regional o Municipal, enmendar las definiciones de Proyecto de Vivienda y Peticionario, añadir un crédito contributivo por inversión extraordinaria en infraestructura de vivienda de impacto regional o municipal, establecer el cómputo del crédito, la disponibilidad del mismo y los efectos de transferirlo, para establecer los requisitos de solicitud de créditos por inversión extraordinaria en infraestructura de vivienda de impacto regional y permitir la transferencia del crédito por un Combinado a sus miembros; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 98 del 10 de agosto de 2001, conocida como “Ley de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda”, ha resultado en un exitoso programa de alianza entre el sector público y el sector privado que promueve la creación de viviendas y a la vez permite la construcción de infraestructuras extraordinarias indispensables para la vida en comunidad, tales como acueductos, estaciones eléctricas, carreteras y otros. La Ley provee para la concesión de un crédito contributivo por la inversión extraordinaria que hace un desarrollador a exigencia de una agencia gubernamental para sufragar infraestructuras públicas que benefician su proyecto de vivienda o que benefician al público en general.

Regiones enteras de nuestro país están en peligro de rezago económico y social por la falta de infraestructura adecuada y la falta de asignación de fondos para su construcción a las agencias gubernamentales que deben ser responsables de proveerlas. Ciertas infraestructuras extraordinarias resultan imprescindibles para viabilizar el desarrollo de viviendas y comercio en vastas áreas o regiones del país, ya que efectivamente la falta de tal infraestructura ha deteniendo el progreso de sus habitantes, mermando su calidad de vida. En estos casos, ausente la ~~infraestructura~~ adecuada al crecimiento poblacional, un proyecto extraordinario de infraestructura puede resultar imprescindible a varios proyectos de vivienda. Por su complejidad y magnitud, estos tipos de desarrollo de infraestructura requieren una inversión multimillonaria de capital para su diseño, desarrollo y construcción. Por lo tanto, la construcción y financiamiento de una infraestructura extraordinaria de impacto regional, requiere de un mecanismo eficaz que permita consolidar los recursos económicos de diversos desarrolladores de vivienda y del sector público.

La Ley no contempla la unión de varios desarrolladores de vivienda en un Combinado o Consorcio para la construcción de un proyecto de infraestructura de impacto regional. Debido a que la Ley no considero la unión de varios desarrolladores en un Combinado, sus beneficios no se extienden a Combinados de desarrolladores de vivienda para que estos conjuntamente y de común acuerdo, puedan financiar y construir infraestructura localizada fuera de sus respectivos proyectos de vivienda. La Ley existente no anticipó las diferentes etapas de desarrollo y construcción de varios proyectos de vivienda en una región, cada uno con diferentes tiempos de construcción y entrega de viviendas. Esto impide que sus beneficios puedan utilizarse efectivamente para viabilizar grandes proyectos de infraestructura de vivienda por varios desarrolladores de una región, aun cuando tales proyectos de infraestructura de vivienda de impacto regional hayan sido completados y puestos a la disposición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo que redundaría en beneficios a corto y largo plazo para la región y el Pueblo de Puerto Rico.

Con el propósito de viabilizar el desarrollo de infraestructura de impacto regional por parte del sector privado, se establece un crédito contributivo disponible a Combinados de desarrolladores de vivienda por la inversión extraordinaria en una infraestructura de impacto regional a ser transferida al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se añade en nuevo inciso (f); se redesigna el anterior inciso (f) como (g) y se enmienda; se redesigna el anterior inciso (g) como (h); se redesigna el anterior inciso (h) como (i) y se enmienda; se redesigna el anterior inciso (i) como (j); se redesigna el anterior inciso (j) como (k); se redesigna el anterior inciso (k) como (l); se redesigna el anterior inciso (l) como (m); se redesigna el anterior inciso (m) como (n), se redesigna el anterior inciso (n) como (o); se redesigna el anterior inciso (o)



como (p); se redesigna el anterior inciso (q) como (r); se redesigna el anterior inciso (r) como (s); se redesigna el anterior inciso (s) como (t); añade en nuevo inciso (u); se redesigna el anterior inciso (t) como (v); se redesigna el anterior inciso (u) como (w) y se enmienda; se redesigna el anterior inciso (v) como (x); se redesigna el anterior inciso (w) como (y); se redesigna el anterior inciso (x) como (z) y se enmienda; se redesigna el anterior inciso (y) como (aa) y se enmienda; se redesigna el anterior inciso (z) como (bb); se redesigna el anterior inciso (aa) como (cc); se redesigna el anterior inciso (bb) como (dd); se redesigna el anterior inciso (cc) como (ee); se redesigna el anterior inciso (dd) como (ff); al Artículo 3 de la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones.-

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán los significados que se expresan a continuación, salvo que del propio contexto en que se utilicen los mismos se desprenda lo contrario:

(a) “Agencia...

(f) *Combinado* - la entidad jurídica constituida por no menos de dos (2) Corporación o sociedad cuyos accionistas, socios o miembros sean Desarrolladores, a quienes una Agencia les haya requerido como condición previa al endoso a sus respectivos Proyectos de Vivienda, diseño, desarrollo, el financiamiento y construcción de una Infraestructura de Impacto Regional o Municipal, cuando éste suscriba un contrato con la Agencia concernida para el desarrollo y construcción de una infraestructura de Impacto Regional o Municipal a ser transferida al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a la Agencia.

[(f)] (g) “Recomendación de Aprobación”-es la concesión escrita emitida de conformidad con las disposiciones de esta Ley, mediante la cual el Secretario de la Vivienda notifica su aprobación a una solicitud de Crédito por Inversión en Infraestructura de Vivienda o *Infraestructura de Impacto Regional o Municipal* y las condiciones impuestas a la misma. *Estos* Créditos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda o Infraestructura de Impacto Regional estará disponible según se dispone en el Artículo 4(d) de esta Ley.”

[(g)] (h) “Código de Rentas Internas de 1994”...

[(h)] (i) “Crédito” o “Crédito por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda” o *Crédito por Inversión en Infraestructura de Impacto Regional*”.

[(i)] (j) “Departamento de Hacienda”...

[(j)] (k) “Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”...

[(k)] (l) “Departamento de la Vivienda”...

[(l)] (m) “Departamento de Transportación y Obras Públicas”...

[(m)] (n) “Departamento del Trabajo”...

[(n)] (o) “Desarrollador”...

[(o)] (p) “Exacción por Impacto”...

[(p)] (q) “Familia o persona de clase media”...

[(q)] (r) “Familia o persona de ingresos bajos o moderados”...

[(r)] (s) “Fondo del Seguro del Estado”...

[(s)] (t) “Infraestructura”...

(u) *Infraestructura de Impacto Regional o Municipal- Aquella obra capital, mejora o facilidad ~~Son aquellas obras capitales~~ de interés público sustancial que el Secretario de la Vivienda apruebe, y que ~~sean~~ sea previamente requerida por una Agencia a varios Desarrolladores o a un Combinado como condición al endoso de los Proyectos de Vivienda de cada uno de ellos; siempre y ~~sus miembros~~, cuando: 1) dicha ~~la~~ Infraestructura se ~~construye fuera de un Proyecto de Vivienda, esta exceda~~ provea una capacidad en exceso de las necesidades de cada uno de*

~~cualquier Proyecto~~ los proyectos de Vivienda los participantes del Combinado por lo menos, en un setenta por ciento (70%), según lo certifique la agencia concernida; (2) que en particular, y a juicio del Secretario de la Vivienda y del Director de la Agencia, la construcción de la Infraestructura conlleve una inversión extraordinaria ~~misma es~~ de magnitud considerable, la cual se considerará tomando en cuenta el número de habitantes a beneficiarse, ya sea directa o indirectamente; y 3) cuando a juicio del Secretario de la Vivienda, promueva ~~promoverá~~ significativamente el desarrollo de viviendas en determinada área geográfica, municipio o región del país.

[(t)] (v) “Interés propietario mayoritario”...

[(u)] (w) “Inversión”- es la cantidad de dinero aportado por un desarrollador y/o un Combinado o los desarrolladores que lo constituyen, a un proyecto de infraestructura para un proyecto de vivienda o a un proyecto de infraestructura de impacto regional o municipal, el cual puede provenir de financiamiento, aportaciones de los propios fondos del peticionario o de cualquier otra fuente que el Departamento de la Vivienda considere aceptable y cónsona con la política pública establecida en la Ley.

[(v)] (x) “Junta de Planificación”.-

[(w)] (y) “Persona”...

[(x)] (z) “Peticionario”- es el desarrollador de un proyecto de vivienda o un Combinado que ha presentado una solicitud de Créditos por Inversión en Infraestructura de Vivienda o Créditos por Inversión en Infraestructura de Impacto Regional o Municipal.

[(y)] (aa) “Proyecto de Vivienda” es el plan de desarrollo de urbanización para viviendas sometido por un desarrollador para el cual ha [obtenido] solicitado los correspondientes endosos, aprobaciones y permisos de las agencias concernientes.”

[(z)] (bb) “Secretario de Hacienda”...

[(aa)] (cc) Secretario de la Vivienda”...

[(bb)] (dd) “Vivienda de Clase Media”...

[(cc)] (ee) “Vivienda de Interés Social”....

[(dd)] (ff) “Vivienda ordinaria”...”

Artículo 2.- Se enmienda el apartado (a); se añade el inciso (i) al apartado (a); se añade el inciso (i) al apartado (b); se añade el inciso (v) al apartado (d); se enmienda el inciso (i) del apartado (f) del Artículo 4 de la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

~~Artículo~~ Artículo 4-Crédito por Inversión en Infraestructura

(a) Regla general-Sujeto a las disposiciones de esta Ley, todo peticionario podrá cualificar para un Crédito por Inversión en Infraestructura de Vivienda o Infraestructura de Impacto Regional o Municipal por la inversión que realice en la construcción de infraestructura.

Para efectos del ~~compute~~ cómputo del crédito provisto bajo esta Ley, se ~~tomara~~ tomará en consideración únicamente aquella inversión ~~Extraordinaria~~ extraordinaria en ~~Infraestructura~~ infraestructura de ~~Vivienda~~ vivienda o Infraestructura de Impacto Regional o municipal ~~recomendada~~ según aprobado por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y del Departamento de Hacienda, una vez analizados los ~~meritos~~ méritos de la solicitud de Créditos por Inversión en Infraestructura de Vivienda o Infraestructura de Impacto Regional o Municipal (“Pre-Application Conference”).

El Secretario de la Vivienda, previa consulta con el Secretario de Hacienda, tendrá discreción para conceder, cuando los mejores intereses del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico así lo ameriten, los créditos provistos en esta Ley con relación a inversión extraordinaria en infraestructura, realizada en proyectos comenzados entre el primero de enero de 2001 y la fecha en que entre en vigor el reglamento a que se hace referencia en el Artículo 7 de esta Ley. *El Secretario de la Vivienda, previa consulta con el Secretario de Hacienda, tendrá discreción para conceder, cuando los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así lo ameriten, los créditos provistos en esta Ley con relación a inversión extraordinaria en infraestructura de impacto regional o municipal, hasta que entre en vigor las enmiendas al reglamento al que se hace referencia en el ~~Artículo~~ Artículo 7 de esta Ley relacionadas a Infraestructuras de Impacto Regional.*”

(i)- *Se concederá un crédito contributivo a un Combinado que sea previamente aprobado por la agencia y por el Secretario de la Vivienda en una cantidad equivalente al cien por ciento (100%) ~~total~~ de la inversión realizada ~~aportada por este y/o los desarrolladores que los constituyen, proveniente de cualquier fuente,~~ para llevar a cabo el diseño, desarrollo y la construcción de ~~una obra o proyecto de desarrollo de la~~ Infraestructura de Impacto Regional o Municipal- a ser transferida al estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

(b)- Cómputo del crédito

...

(i) *Un Combinado previamente aprobado por la Agencia y el Secretario de la Vivienda, tendrá derecho a recibir un crédito contributivo equivalente ~~por la inversión para la construcción de una obra o proyecto de desarrollo de~~ Infraestructura de Impacto Regional igual al cien por ciento (100%) de la inversión total (costos directos e indirectos) incurrida en realizar y completar el diseño, desarrollo y la construcción de una ~~del costo total de la~~ infraestructura de impacto regional.*

(c) ...

(d) Disponibilidad del Crédito; Término para construir la Infraestructura

...

(v) *El crédito contributivo por Inversión en Infraestructura de Impacto Regional ~~en el caso de un Combinado,~~ estará disponible una vez completada la ~~obra o el proyecto de desarrollo de~~ Infraestructura de Impacto Regional y una vez ésta sea transferida al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, a discreción del Secretario de la Vivienda, cuando ~~este~~ éste entienda que es en los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se concederá un crédito contributivo parcial por el monto de los costos necesarios incurridos en los trabajos terminados, si la ~~obra~~ infraestructura de impacto regional fuese desarrollada en fases y así se certifique y se evidencie al Secretario de la Vivienda, al Secretario de Hacienda y de la Agencia, en cuyo caso se exigirá una fianza por el monto total del crédito contributivo parcial. No ~~no~~ obstante, a discreción del Secretario de la Vivienda, cuando este éste entienda que es en los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estará disponible al Combinado el cien por ciento (100%) del crédito contributivo ~~al Combinado~~ estará disponible una vez éste obtenga y esté disponible el financiamiento total necesario para completar la construcción ~~del proyecto~~ de la Infraestructura de Vivienda de Impacto Regional y así se evidencie a satisfacción de la Agencia del Secretario de la Vivienda y del Secretario de Hacienda, sólo y cuando ~~siempre que~~ medie la presentación de una fianza por el cien por ciento (100%) del monto total del crédito, la cual estará*

*vigente hasta que se complete la construcción de la Infraestructura de Vivienda de Impacto Regional y siempre y cuando la misma sirva ~~será de considerable cuantía~~ para garantizar el cumplimiento, a discreción del Secretario de la Vivienda, de la Agencia y del Secretario de Hacienda.”*

...

(f)- Cesión del Crédito

...

...

(i) El Crédito provisto bajo esta Ley podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo transferido, por el peticionario, en su totalidad o parcialmente. Una vez así transferido, el crédito no podrá ser cedido o de cualquier otra forma transferido. Para propósitos de este inciso un cambio de control del peticionario no constituirá una transferencia del crédito provisto bajo esta Ley *ni tampoco la transferencia del crédito contributivo por un Combinado a sus miembros, o de estos a sus legatarios o herederos.*”

Artículo 3.- Se enmienda la primera oración del primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5- Tope Máximo del Créditos por Año-

El Departamento de la Vivienda, en coordinación con el Departamento de Hacienda, podrá aprobar hasta quince millones de dólares (\$15,000,000) en Créditos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda y/o *Infraestructura de Impacto Regional o Municipal* durante cada año fiscal.”

Artículo 4. – Se añade un tercer párrafo al Artículo 6 de la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. – Disponibilidad de Infraestructura: Cargos a terceros por el Uso de la Infraestructura disponible”.-

...

No obstante a lo anterior, en el caso de *Infraestructura de Impacto Regional o Municipal*, el cargo o derecho a cobrar por el uso de dichas facilidades, de ser éste facultado en cada caso en particular, será determinado por la Agencia en conjunto con el Secretario de Hacienda y el Secretario de la Vivienda, mediante reglamento a tales efectos, y dichos cargos o derechos a cobrar serán transferidos al Secretario de Hacienda para ingreso al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hasta que las cantidades generadas por tales cargos y derechos totalicen el cien por ciento (100 %) de la cantidad concedida como créditos contributivos con relación a la *Infraestructura de Impacto Regional o Municipal*. Una vez alcanzada la cantidad del crédito contributivo concedido a un Combinado, el Departamento de la Vivienda podrá disponer de la capacidad remanente de la *infraestructura* de conformidad con las disposiciones del primer y segundo párrafo de este Artículo.

Artículo 4 5.- Se enmienda la primera oración del apartado (a); se añade el apartado (c) al Artículo 7 de la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7-Solicitud de Crédito; Requisitos; Derechos

(a) Solicitud-*Todo desarrollador que interese obtener un Crédito por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda o de Crédito por Inversión en Infraestructura de Impacto Regional* al amparo de esta Ley, deberá radicar una solicitud en el Departamento de la Vivienda, con copia en el Departamento de Hacienda, con los documentos e información que sean requeridos por el reglamento que el Secretario de la Vivienda promulgue a tales efectos.

...

(b)...

*(c) Solicitudes de crédito por Inversión en Infraestructura de Vivienda de Impacto Regional- Los Combinados deberán satisfacer los requisitos enumerados en las disposiciones del Art. 7(a), Art. 7(b)(i) (A, B, C, D, F, G, H, I, J), y Art. 7(b)(iii), (b)(iv) y (b)(v). ”*

Artículo 56- Se añade el inciso (v) al apartado (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9- Transferencia del Crédito; Cambio de Control del Desarrollador.-

(b) Excepciones.-...

(i)....

...

(v) La transferencia del crédito contributivo por el Combinado a sus miembros, o a sus legatarios o herederos.”

Artículo 57.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 2535, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas.

### I. ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El **Proyecto del Senado Número 2535**, tiene como propósito enmendar los Artículos 3, 4, 5, 7 y 9 de la Ley Núm. 98 del 10 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda”, para añadir las definiciones de Combinado y de Infraestructura de Vivienda de Impacto Regional, enmendar las definiciones de Proyecto de Vivienda y Peticionario, añadir un crédito contributivo por inversión extraordinaria en infraestructura de vivienda de impacto regional, establecer el cómputo del crédito, la disponibilidad del mismo y los efectos de transferirlo, para establecer los requisitos de solicitud de créditos por inversión extraordinaria en infraestructura de vivienda de impacto regional y permitir la transferencia del crédito por un Combinado a sus miembros; y para otros fines.

### II. RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, se solicitó al Departamento de Hacienda, Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, Departamento de la Vivienda, Asociación de Contratistas Generales, Asociación de Constructores de Hogares, Cámara de Comercio de Puerto Rico, y a la Asociación y Federación de Alcaldes su opinión en torno a la medida.

#### A. Departamento de Hacienda

El secretario interino del Departamento de Hacienda a través de su ponencia, indica que luego de evaluar el contenido de esta medida legislativa, concluye que las enmiendas propuestas a la Ley de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda no afectan las fuentes recaudos del Fondo General. Esto se debe a que las enmiendas no modifican el tope de créditos contributivos anuales (\$15 millones) que se puede otorgar bajo este estatuto. Estas enmiendas están diseñadas, en síntesis, para incluir un grupo de desarrolladores (Combinados), y ciertos proyectos en particular (Infraestructura de Impacto Regional) en la participación de la Ley Núm. 98.

De igual modo, y sin que la siguiente inclusión tenga efecto fiscal en los recaudos del erario, comenta que el proyecto establece que el crédito contributivo por Inversión en Infraestructura de Impacto Regional en el caso de un Combinado, estará disponible una vez completada la obra o el proyecto de

desarrollo de Infraestructura de Impacto Regional. No obstante, a discreción del Secretario de la Vivienda, cuando éste entienda que es en los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se concederá un crédito contributivo por los trabajos terminados, si la obra fuese desarrollada en fases y así se certifique y evidencie. A su vez, se dispone que, a discreción del Secretario de la Vivienda, cuando éste entienda que es en los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el crédito contributivo al Combinado estará disponible una vez éste obtenga el financiamiento total necesario para la construcción del proyecto de Infraestructura de Vivienda de Impacto Regional, siempre que medie la presentación de una fianza por el monto del crédito, la cual estará vigente hasta que se complete la construcción de la Infraestructura de Vivienda de Impacto Regional y será de considerable cuantía para garantizar el cumplimiento a discreción del Secretario de la Vivienda.

#### **B. Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda**

El 16 de mayo de 2008 se le solicitó a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda su opinión en torno a esta medida. Sin embargo, a la fecha de la redacción de este informe, no se recibió respuesta alguna de éstos.

#### **C. Departamento de la Vivienda**

El Secretario de la Vivienda, honorable Jorge Rivera Jiménez, indica que actualmente existe un grave problema de disponibilidad de viviendas accesibles, en especial para los sectores poblacionales de personas de edad avanzada y para personas con necesidades especiales. Sostiene que combatir esta situación no solamente corresponde al gobierno estatal y municipal, sino que es necesario que el sector privado haga su aportación y tenga una participación activa conducente a resolver o disminuir esta necesidad apremiante por una vivienda adecuada.

Reconoce que la demanda por vivienda, es grande, frente al número de unidades disponibles en el mercado. Un sector seriamente afectado lo constituyen las familias de ingresos moderados, con personas de edad avanzada y con personas con necesidades especiales, ya que no son elegibles para viviendas públicas, así como tampoco disponen de ingresos suficientes que les permita comprar una casa o asumir una hipoteca en la banca privada. Muchas de estas familias hacen turnos prolongados en lista de espera para acogerse a los beneficios de los programas de renta subsidiada, sin tener éxito, por no ser elegibles, de acuerdo a los parámetros establecidos.

Como política pública, se ha establecido el objetivo de contribuir a que cada familia pueda disfrutar de una vivienda adecuada a sus necesidades y recursos económicos. En la consecución de este objetivo comenta que es indispensable integrar el sector privado compuesto por la banca, la industria de la construcción y el ciudadano particular, como promotores de nuevas viviendas para ser destinadas a familias y personas de ingresos bajos y moderados.

El Secretario indica que con esta medida no sólo se procura el reactivar a corto plazo el sector de la construcción de viviendas, sino que además será un incentivo para hacer más accesible a las familias y personas la adquisición de propiedades residenciales.

El Departamento de la Vivienda, a través del programa de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura, ha establecido requisitos y procesos administrativos mediante los cuales se facilita que grupos, combinados o consorcios de desarrolladores puedan cumplir con requisitos de otras agencias gubernamentales y realizar proyectos de infraestructura de impacto regional.

La medida bajo consideración pretende enmendar el Artículo 3 de la Ley 98 del 10 de agosto de 2001, para incluir las definiciones de Combinado.

Mientras que en el Artículo 2 de la medida se pretende establecer las pautas para conceder el beneficio a estos combinados.

En la enmienda propuesta al inciso (v) se pretende requerir al combinado que preste una fianza para garantizar el cumplimiento con las obras de impacto regional. El Secretario entiende que es innecesario que se le imponga este requisito, a saber, el Departamento de la Vivienda no es la agencia que impone el

requisito de la obra de impacto regional. Cada agencia concernida (AEE, AAA, ACT, DTO, DRNA, Municipios, entre otras) es la “dueña” de la obra, no el Departamento de la Vivienda. El combinado tiene que garantizarles a estas agencias el cumplimiento de las obras. Imponerle una fianza a favor del Departamento de la Vivienda sería un requisito irrazonable, ya que existirá un “Performance Bond” adicional por las obras a construirse.

El Artículo 3 de la medida enmienda el Artículo 5 de la Ley 98, supra. No obstante, entiende que debería aumentar a cincuenta millones de dólares (\$50,000,000), ya que al presente se están evaluando casos con costos de obras de impacto regionales que sobrepasan por mucho el límite establecido en la Ley.

La Ley permite conceder créditos hasta \$15,000,000 por año. Al incluir obras de impacto regional, indica que dicho límite no cubrirá sino una porción ínfima de obras de impacto regional y el Departamento no podrá evaluar proyectos de viviendas. Al presente, el Departamento promueve el desarrollo de obras de infraestructura en proyectos de vivienda valorados en cerca de \$14,000,000.

Al día de hoy, el Departamento está evaluando preliminarmente proyectos de impacto regional, tales como, la planta de filtración del Río Valenciano (\$50,000,000) y proyecto de control de inundaciones en Salinas (\$20,000,000). Los mismos, requieren un límite mayor al establecido en la Ley 98, supra.

Solicitan que otras enmiendas necesarias para el óptimo funcionamiento del programa son:

Establecer en el Artículo 8 de la Ley 98, supra, que el término de 120 días para evaluar las solicitudes debe ser 120 días laborables.

Establecer una cuenta especial para cubrir los gastos operacionales y el funcionamiento del programa, la misma se nutriría de los recaudos de las radicaciones de solicitud de beneficios.

Por todo lo antes expuesto, el Departamento de la Vivienda endosa el P. del S. 2535, sujeto a que se tomen en consideración nuestras recomendaciones.

#### **D. Asociación de Contratistas Generales**

El señor Miguel Príncipe, director ejecutivo de la Asociación de Contratistas Generales, indica que el PS 2535 es un proyecto muy bueno, en especial en esta época de estrechez económica en la cual Agencias como Acueductos, Energía Eléctrica, Carreteras, entre otras, tienen una gran falta de capital para nueva infraestructura, lo cual entorpecería el desarrollo, no solo de vivienda, sino que también de todo tipo de construcción como el de industrias, comercios, turísticos, etc. Añade que la inversión privada en infraestructura es el remedio a estas necesidades. Este proyecto incentiva esa inversión al conceder créditos contributivos a los que la acometen.

Por otro lado, comenta que el imponer una fianza al desarrollador o al conglomerado, cuando el proyecto de infraestructura se desarrolle en etapas, es algo que disuade la inversión y aumenta los costos. Le preocupa que ¿porqué imponer una fianza a quienes ya realizan una inversión sustancial e incurrir en grandes gastos? Entienden que este es un requisito innecesario y que va en contra de los propósitos del proyecto.

Len cuanto a la asignación de la suma de \$15,000,000 anuales en créditos contributivos, entiende que no es suficiente. La infraestructura de energía eléctrica, acueductos, carreteras, etc., es en extremo costosa y \$15,000,000 anuales apenas darán para un número bien reducido de proyectos. Le preocupa también, ¿Qué sucederá con los desarrolladores que hagan la inversión en infraestructura y se encuentren con la realidad que los créditos ya se extinguieron? En adición ¿se les permitirá arrastrar su crédito al próximo año? No entiende la razón para este límite ya que el estado no hace erogación alguna de fondos y a la vez se economizará todos los millones de inversión en infraestructura que realicen los desarrolladores privados. Esta inversión que se ahorraría el estado, sobrepasa por mucho los \$15,000,000 de créditos. Sostiene que los créditos deben equipararse a la inversión.

Finalmente, recomienda que este proyecto exponga claramente que la agencia concernida (carreteras, acueductos, energía eléctrica) estará obligada a recibir la obra de infraestructura una vez terminada. Ya conocen de casos en los cuales el desarrollador ha tenido grandes dificultades para que agencias o municipios acepten sus proyectos de infraestructura.

### **E. Asociación de Constructores de Hogares**

El Presidente de la Asociación de Constructores de Hogares, el señor Rafael E. Rojo, indica mediante su ponencia que apoya esta pieza legislativa porque entiende que parte de la premisa correcta de compensar la inversión efectuada por el sector privado en infraestructura extramuro en vivienda de impacto regional.

Sin embargo, considera razonable incluir cambios en el articulado de esta legislación para clarificar que los créditos conferidos a los combinados de vivienda con impacto regional sean extendidos a aquellas inversiones en infraestructura realizadas por desarrolladores individuales en vivienda con impacto significativo a nivel municipal. Es decir, propone que el crédito total por inversión en infraestructura extramuro de vivienda con impacto regional, sea extensivo a inversión en infraestructura extramuro realizada por un desarrollador individual con impacto significativo a nivel municipal.

Lo anterior lo propone, toda vez que la inversión en infraestructura con impacto municipal significativo, es requerida por el propio Estado o sus corporaciones públicas, tiene un rendimiento y beneficio mayor para el propio gobierno, al proveérsele infraestructura costosa que el gobierno no tiene que construir por sí mismo y al resolver graves problemas de infraestructura de sectores o municipios, sin cargo directo inicial para el gobierno.

Considera necesario que se enmiende dicha pieza legislativa para hacer verdaderamente efectivo el alcance y efecto de esta legislación, que produce por un lado una distribución más justa de las responsabilidades de todos los sectores en la inversión en infraestructura y por otro lado, hace más viable la inversión en infraestructura vial, eléctrica, de acueductos y de otra naturaleza.

Es necesario además recordar que la infraestructura requerida a desarrollos planificados nuevos, permite al Estado resolver numerosos problemas de infraestructura externos al proyecto y beneficiosos para comunidades con deficiencias serias de infraestructura acumulada por muchos años. Así se resuelven serios problemas de disponibilidad del recurso agua y la disponibilidad de nuevas vías de acceso, entre otra infraestructura obtenida a través de la inversión del desarrollador privado como parte de desarrollos planificados de vivienda.

Las sugerencias antes planteadas han sido recogidas en enmiendas específicas que acompañaron con el presente escrito.

Por las razones antes expuestas, la Asociación de Constructores de Hogares endosa la aprobación del PS 2535, sujeto a que se incorporen cada una de las recomendaciones expuestas en este escrito.

### **F. Cámara de Comercio de Puerto Rico**

La Cámara de Comercio de Puerto Rico a través de su ponencia, indica que luego de evaluar las enmiendas a la Ley Núm. 98 del 2001 del Proyecto, entienden que éste facilita y promueve la construcción de todo tipo de vivienda, a la vez que satisface las necesidades del pueblo de contar con una serie de infraestructura de impacto regional, las cuales son indispensables para el desarrollo económico de nuestro país, para la creación de más vivienda para la agilización y facilitación de mayor empresas de operación regional.

Entienden que el Proyecto atiende las necesidades apremiantes que tiene actualmente nuestra economía, promoviendo la inversión en obras capitales de interés público sustancial, que a su vez permiten la construcción de nuevas obras de viviendas. La medida dirige los recursos del sector privado y del sector público a fomentar la industria de la construcción, que es uno de los ejes centrales de nuestra economía.

Por otra parte, entienden importante establecer que esta medida debe tomar en consideración el hecho de que al construirse las infraestructuras requeridas para los desarrollos de viviendas, se hará tomando en cuenta el valor ecológico de la zona en cuestión, de forma tal que se conserve y preserve nuestro patrimonio natural. De esa forma, los endosos o permisos de las referidas agencias de deben conceder luego de haber evaluado favorablemente el efecto ecológico que tendrá la construcción de la infraestructura de impacto regional en dicha zona o área geográfica. Por lo tanto, y tomando en cuenta la



salvaguarda anterior, favorecen promover la creación de esta infraestructuras de impacto regional, según definido en el Artículo 1 de este Proyecto.

#### **G. Asociación de Alcaldes**

La Asociación de Alcaldes indicó mediante su ponencia que endosa la aprobación del PS 2535 tal y como fue redactado.

#### **H. Federación de Alcaldes**

El 16 de mayo de 2008 se le solicitó a la Federación de Alcaldes su opinión en torno a esta medida. Sin embargo, a la fecha de la redacción de este informe, no se recibió respuesta alguna de éstos.

### **II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Esta Comisión solicitó a las distintas agencias anteriormente presentadas, un memorial explicativo a los fines de presentar un análisis tomando en consideración su *expertise* y conocimiento sobre el asunto a discutirse.

La Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda”, tiene como objetivo proveer un crédito contributivo por la inversión en infraestructura de vivienda realizada por los desarrolladores en proyectos que el Departamento de la Vivienda entienda promueven el bienestar de nuestro pueblo. A través de esta ley, se creó un crédito contributivo equivalente a una porción de la inversión en infraestructura que sirva a proyectos residenciales, para así reducir los costos de construcción de los proyectos residenciales en Puerto Rico y de esta forma hacer las viviendas más accesibles a nuestros residentes.

De las agencias que se expresaron, surgió que se incluyeran varias enmiendas para atemperar el proyecto a las necesidades actuales. Entre las enmiendas que esta Comisión estimó pertinente incluir están: en el crédito conferido a los combinados de vivienda con impacto *regional*, se incluyó a aquellas inversiones con impacto significativo a nivel *municipal*. Además, se incluyeron varias enmiendas técnicas para hacer el lenguaje más claro. Debemos mencionar que no todas las enmiendas sugeridas fueron incluidas en el proyecto, debido al efecto fiscal que puedan tener.

Coincidimos con las opiniones generales de las agencias de que con la aprobación de esta medida permitiremos que se promueva la construcción de todo tipo de vivienda. De esta manera, también comprometemos al sector privado para que haga su aportación y tenga una participación activa conducente a resolver la necesidad de viviendas adecuadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta encomiable medida.

### **III. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión le solicitó al Departamento de Hacienda que realizara un análisis referente a la presente medida. A tales fines, el Departamento indicó que las enmiendas propuestas a la Ley de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda no afectan las fuentes recaudos del Fondo General. Esto se debe a que las enmiendas no modifican el tope de créditos contributivos anuales de \$15 millones que se puede otorgar bajo este estatuto. Por lo cual, enfatizamos que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal alguno sobre los ingresos al Fondo General.

### **IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal sobre los

gobiernos municipales, por el contrario, ayudará a que los municipios fomenten la inversión de nueva infraestructura.

## V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del **P del S 2535** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2540, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “LEY

Para declarar monumento histórico la obra de arte pintada por Rafael Tufiño ubicada en la Escuela Ramón Power & Giralt del Municipio de Las Piedras.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Rafael Tufiño nació en Brooklyn, Nueva York, en 1922, de padres puertorriqueños. Empezó sus estudios en Puerto Rico con el maestro español Alejandro Sánchez Felipe. Con la ayuda de Juan Rosado, que presidía la American Artist Professional League, de Puerto Rico, se va a México y estudia en la Academia de San Carlos, bajo la dirección de Chávez Morado, Zalce, Castro Pacheco y Luna. También recibió clases en México, de Benjamín Coña, Ernesto Jorajuria, Dublán, Centeno y Pallares. Al regresar a Puerto Rico, ingresó en la División de Educación de la Comunidad, y en el Centro de Arte Puertorriqueño. En 1956, recibió la beca Guggenheim y realizó la "Serie del Café". Trabajó en la Escuela de Artes Plásticas del Instituto de Cultura Puertorriqueña y sus pinturas y grabados han sido expuestas en varias salas de Puerto Rico, Estados Unidos, Latino América y Europa. Participó en la Bienal de México (1958), mientras que la Biblioteca del Congreso, de Washington, adquirió una obra suya, y la Reinhold Publishing Co. publicó uno de sus carteles en uno de sus anuarios, junto a importantes artistas de Europa y América. Dedicó su vida al arte y a colaborar en la propagación y conservación de la cultura puertorriqueña, tanto en Puerto Rico como en el extranjero.

Tufiño, el gran maestro de la pintura y el grabado, falleció en marzo del 2008 a los 85 años, víctima de cancer. Los restos mortales del primer boricua en recibir en el 2003 la medalla de honor “National Arts Club” por su contribución a las artes fueron expuestos en el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Una de las obras realizadas por Tufiño en los años '70, consta de un mural pintado en paneles de madera sobre Ramón Power & Giralt litigando en la corte en España. Este mural fue pintado gracias al programa de Educación a la Comunidad, en el cual enviaban diferentes artistas y promotores de la literatura artes plásticas a los pueblos. Cuando Tufiño visitó Las Piedras, pinto su obra a tono con el nombre de la escuela. Esta obra, requiere ser restaurada y cuidada y mantenida en su lugar de origen, como un legado histórico para futuras generaciones.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se encomienda a la Junta de Planificación a declarar como monumento histórico la obra de arte pintada por Rafael Tufiño ubicada en la Escuela Ramón Power & Giralt del Municipio de Las Piedras.

Artículo 2.-La Junta de Planificación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Oficina Estatal de Preservación Histórica y el Municipio de Las Piedras tomarán las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3.-La Oficina Estatal de Preservación Histórica, mediante la prestación del asesoramiento técnico a su alcance, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Gobierno Municipal de Las Piedras realizarán todas las gestiones necesarias para restaurar y preservar la obra de arte pintada por Rafael Tufiño ubicada en la Escuela Ramón Power & Giralt del Municipio de Las Piedras y gestionarán los recursos económicos que le asisten a ésta como monumento histórico.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes previo estudio y consideración de la P. del S. 2540, tiene el deber de **recomendar** a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

El **Proyecto del Senado Número 2540**, tiene como propósito declarar monumento histórico la obra de arte pintada por Rafael Tufiño ubicada en la Escuela Ramón Power & Giralt del Municipio de Las Piedras.

**I. RESUMEN DE LAS PONENCIAS**

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, se utilizaron las ponencias, de la Oficina Estatal de Conservación Histórica y la Junta de Planificación.

**A. Oficina Estatal de Conservación Histórica**

La Sra. Aida Belén Rivera, Directora Ejecutiva, de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, manifestó lo siguiente: “el Maestro Rafael Tufiño fue, sin duda alguna, uno de los mejores pintores contemporáneos del Siglo XX en Puerto Rico. Su reciente partida, dejó un espacio vacío dentro de la plástica puertorriqueña que será difícil de llenar. Ahora, nos queda la responsabilidad de identificar la obra completa del artista y asegurar su cuidado y protección para el estudio y disfrute de ésta y generaciones venideras”.

No obstante, señalaron, que la Oficina Estatal de Conservación Histórica, no tiene potestad legal para declarar como “monumento histórico” objetos muebles. Además, de que “su inherencia se circunscribe al ámbito federal, bajo el amparo del *National Historic Preservation Act*, la cual les permite nominar al *National Register of Historic Places* edificios, estructuras, distritos, sitios y objetos. En este caso, el término objeto es utilizado para distinguir de edificios aquellas estructuras, construcciones que son primariamente artísticas por naturaleza, o son relativamente pequeñas en escala y de construcción simple. Aunque pudieran ser, por naturaleza o diseño, movibles, un objeto está asociado con un lugar específico”.

Por otra parte, indicaron, que en términos de restauración y conservación de la obra, los fondos que recibe la Oficina no pueden ser destinados a obras de restauración de inmuebles u objetos muebles “como lo es este tipo de obra, que aunque montado en una pared, no esta intrínsecamente relacionado al edificio; como lo sería un mural, un mosaico u otra terminación artesanal del edificio”.

### **B. Junta de Planificación**

El Sr. Ángel D. Rodríguez, Presidente, de la Junta de Planificación, señaló que ya existen mecanismos para los propósitos establecidos del P. del S. 2540, por lo que entiende es innecesaria. Además, recomendó, que se proceda conforme con el Reglamento de Planificación Núm. 5, en el cual se establecen los requisitos mínimos para presentar al Instituto de Cultura y la Junta de Planificación, la información y documentación sobre una propiedad a ser designada Sitio Histórico.

## **II. ANALISIS DE LA MEDIDA**

Esta Comisión tomó en consideración las sugerencias anteriormente presentadas por la Oficina Estatal de Conservación Histórica y la Junta de Planificación, a los fines de realizar un análisis razonable tomando en consideración su opinión y conocimiento sobre el asunto a discutirse.

La Sra. Aida Belén Rivera, Directora Ejecutiva, de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, destacó, el vacío que dejó, el fenecido pintor, Rafael Tufiño. A su vez, enfatizó, en “la responsabilidad de identificar la obra completa del artista y asegurar su cuidado y protección para el estudio y disfrute de ésta y generaciones venideras”.

No obstante, señaló, que la Oficina Estatal de Conservación Histórica, no tiene potestad legal para declarar como “monumento histórico” objetos muebles. Además, de que “su inherencia se circunscribe al ámbito federal, bajo el amparo del *National Historic Preservation Act*, la cual les permite nominar al *National Register of Historic Places* edificios, estructuras, distritos, sitios y objetos”. Por otro lado, indicó, que en términos de restauración y conservación de la obra, los fondos que recibe la Oficina no pueden ser destinados a obras de restauración de inmuebles u objetos muebles, como lo es este tipo de obra.

El Sr. Ángel D. Rodríguez, Presidente, de la Junta de Planificación, señaló, que ya existen mecanismos para los propósitos establecidos del P. del S. 2540, por lo que entiende es innecesaria. Además, expresó, que en el Reglamento de Planificación Núm. 5 se establecen los requisitos mínimos para presentar al Instituto de Cultura y la Junta de Planificación, la información y documentación sobre una propiedad a ser designada Sitio Histórico.

Rafael Tufiño nació en Brooklyn, Nueva York, en 1922, de padres puertorriqueños. Comenzó estudiando en Puerto Rico con el maestro español Alejandro Sánchez Felipe. Luego se va a México y estudia en la Academia de San Carlos. Al regresar a Puerto Rico, ingresó en la División de Educación de la Comunidad, y en el Centro de Arte Puertorriqueño. En 1956, recibió la beca Guggenheim y realizó la "Serie del Café". Trabajó en la Escuela de Artes Plásticas del Instituto de Cultura Puertorriqueña y sus pinturas y grabados han sido expuestas en varias salas de Puerto Rico, Estados Unidos, Latinoamérica y Europa. Participó en la Bienal de México (1958), mientras que la Biblioteca del Congreso, de Washington, adquirió una obra suya, y la Reinhold Publishing Co. publicó uno de sus carteles en uno de sus anuarios, junto a importantes artistas de Europa y América.

Tufiño, el gran maestro de la pintura y el grabado, falleció en marzo del 2008 a los 85 años, víctima de cáncer. Los restos mortales del primer boricua en recibir en el 2003 la medalla de honor “National Arts Club” por su contribución a las artes fueron expuestos en el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Una de las obras de Tufiño, realizada en los años '70, consta de un mural pintado en paneles de madera sobre Ramón Power & Giralt litigando en la corte en España. Este mural fue pintado gracias al programa de Educación a la Comunidad, en el cual enviaban diferentes artistas y promotores de la literatura artes plásticas a los pueblos. Cuando Tufiño visitó Las Piedras, pinto su obra a tono con el nombre de la escuela. Esta obra, requiere ser restaurada y cuidada y mantenida en su lugar de origen, como un legado histórico para futuras generaciones.

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, solicitó al Instituto de Cultura y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, su opinión respecto a la P. del S. 2540. No obstante, su opinión no fue emitida, entendemos que no tienen objeción para que la siguiente pieza legislativa sea aprobada, por lo cual, recomendamos la aprobación de la misma.

### III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, **no tendría** un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, **recomienda la** aprobación del P del S. 2540.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Roberto A. Arango Vinent

Presidente

Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 3275, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 3794, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1979, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el inciso a) del Artículo 4 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales de Boxeo”, a los fines de ampliar el alcance de esta Ley para incluir a ex campeones mundiales de boxeo que, por algún evento imprevisto, vean afectada su capacidad de generar ingresos para subsistir; y para clarificar el lenguaje de la misma.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada por la Ley Núm. 167 de 9 de noviembre de 2007, conocida como “Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales de Boxeo”, tiene el propósito de otorgar una ayuda económica a los ex campeones mundiales de este deporte, nacidos en Puerto Rico, que por diferentes razones no cuenten con los mecanismos económicos para llevar una vida digna como se merece cualquier ciudadano que haya honrado a Puerto Rico a través de sus ejecutorias.

Es de conocimiento general que el deporte boxístico es uno que demanda mucho sacrificio corporal, lo que reduce en gran medida el tiempo durante el cual alguien pueda estar ejerciendo esta carrera profesional. La trayectoria del boxeador que logre alcanzar las más altas metas dentro de esta difícil carrera pugilística, es una que envuelve un régimen riguroso de ejercicios físicos y de múltiples limitaciones en el aspecto de vida familiar, para poder presentar una óptima condición física al momento de enfrentar a un adversario que se torna más rudo y más difícil de vencer según se va escalando el rango de jerarquía en alguna división o categoría de peso. Una vez concluida la carrera de un boxeador, que haya logrado alcanzar eminencia como campeón mundial, nunca se podrá saber con certeza qué lesiones podrían estar subyacentes u ocultas en su organismo y que, a través del tiempo, puedan aflorar y afectar su estado de salud de forma tal que lo inhabilite para trabajar. Tampoco sería predecible el que un ex campeón mundial retirado y en aparente buen estado de salud, pueda sufrir algún accidente que lo incapacite para ganarse su sustento.

Por estas razones es que se torna necesaria e imperiosa la intención legislativa plasmada en la Ley Núm. 271, supra, que “entiende meritorio otorgarle a cada uno de nuestros ex campeones mundiales una ayuda en honor a sus ejecutorias”.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea:

“Artículo 4.-Requisitos para acogerse a la pensión vitalicia

Todo ex-campeón del boxeo retirado podrá acogerse y tendrá derecho a recibir la pensión vitalicia dispuesta en el Artículo 3 de esta Ley, siempre que:

- a) como consecuencia de la práctica del boxeo [,] *o algún evento imprevisto*, padezca una condición de salud física o mental que no le permita generar ingresos, y así sea certificado por un médico autorizado a practicar la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c ---“

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea:

“Artículo 5.-Reglamentación

El Departamento de Recreación y Deportes establecerá, mediante reglamento, las condiciones y parámetros mediante los cuales se evaluará toda solicitud para la obtención de la pensión vitalicia que se **[autorizan]** *autoriza* en esta Ley. Disponiéndose, que toda pensión vitalicia aprobada y otorgada, podrá ser revocada por el Departamento de Recreación y Deportes, por justa causa y después de haber cumplido con los requisitos de debido proceso de ley establecidos en la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Sin que se entienda como una limitación, por justa causa se entenderá si la persona elegida adviene capaz de mantenerse por su propio esfuerzo, recibe u obtiene recursos económicos que le permiten mantenerse o **[incurre en cualquier conducta que pueda considerarse antisocial]** *sea convicto de delito grave o de cualquier delito que implique depravación moral.*”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1979, recomendando su aprobación sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA

Para enmendar el inciso a) del Artículo 4 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales de Boxeo”, a los fines de ampliar el alcance de esta Ley para incluir a ex campeones mundiales de boxeo que, por algún evento imprevisto, vean afectada su capacidad de generar ingresos para subsistir; y para clarificar el lenguaje de la misma.

### PONENCIAS

Para la consideración de este proyecto no se solicitaron ponencias ya que esta medida es para sustituir la pieza original y así ampliar el alcance de la misma.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

Esta Comisión examinó el Informe rendido por la Cámara de Representantes para atender esta medida. En este informe se indica que la pieza legislativa que dio margen a la redacción del Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 1979, estaba dirigida a que, según se expresara en el Título de la misma, “nuestro ex campeón mundial de boxeo, Juan “John John” Molina sea eximido del inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada por la Ley Núm. 167 de 9 de noviembre de 2007, conocida como “Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales del Boxeo”, y pueda ser evaluado por el Departamento de Recreación y Deportes para una pensión vitalicia.”

Luego de examinado el informe emitido por el Senado, surgió la necesidad de cambiar la naturaleza e intención legislativa de la medida original, para favorecer no tan sólo al objeto principal de la misma, sino también a muchos otros ex campeones que puedan estar en una situación similar. A estos efectos, tanto el lenguaje del Título como de su parte dispositiva, se ajustó a lo que pasó a ser el Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 1979, el cual propone “enmendar el inciso a) del Artículo 4 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Pensión Vitalicia a los Ex Campeones Mundiales de Boxeo”, a los fines de ampliar el alcance de esta Ley para incluir a ex campeones de boxeo que, por algún evento imprevisto, vean afectada su capacidad de generar ingresos para subsistir; y para clarificar el lenguaje de la misma.”

Asimismo, la Cámara de Representantes luego de realizar Vistas Públicas y de analizar y evaluar el contenido de la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales del Boxeo”, los testimonios ofrecidos por los deponentes, así como la información contenida en el Informe del Senado sobre este asunto, fechado 22 de enero de 2008, encontró que:

1. La referida Ley establece una pensión vitalicia por la cantidad de seiscientos dólares (\$600.00) mensuales a todo ex campeón mundial de boxeo, nacido en Puerto Rico, que cumpla con los requisitos establecidos en dicha Ley.
2. El requisito de mayor peso, en lo que se refiere a John John Molina, es que, como consecuencia de la práctica del boxeo, el solicitante padezca una condición de salud física o mental, certificada por un médico autorizado a practicar la medicina en Puerto Rico, que no le permita generar ingresos para su sustento.

3. Una vez cumplido con las condiciones y requisitos que dispone la referida Ley y la Oficina de Gerencia y Presupuesto haya consignado los fondos necesarios en el Presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes, será el Secretario de esta última agencia quien pagará mensualmente la cantidad dispuesta en Ley.

4. El testimonio ofrecido por el Ayudante Especial del Secretario del DRD concurre con la intención legislativa que da vida a la Ley Núm. 271, supra, en cuanto a que se “entiende meritorio otorgarle a cada uno de nuestros ex campeones mundiales una ayuda en honor a sus ejecutorias”.

5. El P. del S. 1979, según aprobado por el Senado de Puerto Rico, estaba dirigido a beneficiar únicamente al ex campeón mundial John John Molina, mediante una ley especial que tendría el efecto de establecer una excepción a los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 271, supra.

6. En aras de poder ofrecer la ayuda que reclama el ex campeón mundial de boxeo Juan “John John” Molina y, con toda probabilidad, otros ex campeones mundiales que, como él, se encuentren atravesando una difícil situación económica por razón de haber sufrido algún accidente que los haya incapacitado para trabajar, se hace necesario cambiar la naturaleza e intención legislativa de la medida original y proceder a enmendar la Ley Núm. 271, supra, a estos efectos, tal y como lo refleja el Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 1979, el cual además clarifica, de paso, la vaguedad del lenguaje utilizado en parte del Artículo 5 de la referida Ley.

Finalmente, esta Comisión está de acuerdo con lo argumentos emitidos por la Cámara de Representantes para la preparación del Sustitutivo al Proyecto del Senado Núm. 1979

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En el Informe de la Cámara de Representas al expresado sobre este asunto que en vista de que los fondos a ser utilizados para sufragar el costo de las diferentes pensiones vitalicias que se aprueben, o estén ya vigentes, en beneficio de los ex campeones mundiales de boxeo profesional, son consignados en el Presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, según dispuesto en la Ley Núm. 271, supra, la Comisión entiende que el Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 1979 no tiene impacto fiscal sobre las arcas estatales y está a tono con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006”.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

#### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado Número 1979 recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roberto A. Arango  
Presidente  
Comisión de Educación,  
Juventud, Cultura y Deportes”

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2311, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 2 y 3, añadir Artículos 4, 5, 6, y 7, y reenumerar los Artículos del 3 al 5 como Artículos 8 al 10 de la Ley Núm. 111 de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad en la Operación de Inflables para la Diversión”, a los fines de requerir a toda persona que se dedique al negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión la adquisición de una póliza de responsabilidad pública que cubra el riesgo de lesiones; y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se reconoce que hoy, más que en el pasado, se hace necesario fortalecer la posición competitiva del pequeño comerciante, lo que a su vez redundará en beneficio del consumidor. Es por ello que los gobiernos deben convertirse en facilitadores de la acción empresarial, ya que son estos pequeños comerciantes la fuente de mayor competencia en nuestra economía. Precisamente la Ley Núm. 454 del 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, ordena a las agencias gubernamentales a que revisen sus reglamentos para asegurar que los pequeños negocios no estén excesivamente reglamentados y así ayudar al pequeño comerciante a enfrentarse, con mayores posibilidades de éxito, a la competencia que ha caracterizado al mercado del comercio al detal en Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 454, *supra*, se menciona que “si analizamos detenidamente el efecto que provoca la reglamentación excesiva encontramos que la misma afecta adversamente la competencia, desalienta la innovación, y restringe las mejoras en la productividad. Además, crea barreras para entrar a muchas industrias y desalienta al pequeño comerciante en la economía estatal que son los pequeños negocios.” En otras palabras, no debemos imponer cargas innecesarias u onerosas que pongan freno a la inversión privada y al desarrollo empresarial.

La Ley Núm. 111 del año 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad en la Operación de Inflables para la Diversión”, ordena al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la creación y establecimiento de un registro de dueños y operadores, y de un sistema de licencias y fianzas, a ser requeridas a las personas que se dediquen al negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión. Conforme lo establecido en la Ley Núm. 111, *supra*, el Jefe del Cuerpo de Bomberos estableció la reglamentación para esa actividad comercial donde se incluyeron las medidas de seguridad para la operación de inflables.

Este Reglamento, conforme a la Ley Núm. 111, *supra*, estableció, entre otros asuntos, que los dueños de inflables vendrán obligados a prestar una fianza a solicitud del consumidor, que garantice el cumplimiento con los términos de un contrato de servicios. En el trámite normal del negocio de alquiler de inflables es el consumidor quien hace un depósito para separar el uso del inflable para cierta fecha específica. El Reglamento, en la Sección 8.01, cambia la actual situación invirtiendo lo papeles de la persona a dar el depósito. Situación que muy bien puede ser corregida mediante el requerimiento obligatorio de un contrato escrito en donde las partes estipulen la penalidad por el incumplimiento contractual.

Otro punto que se establece mediante reglamento es el pago por servicios de inspección, en cada evento, que va desde la cantidad de diez (10) dólares hasta la cantidad de cien (100) dólares por actividad. A manera de ejemplo, el dueño de inflables que rente un sábado tres (3) inflables y el domingo rente los mismos tres (3) inflables en otra actividad tendrá que pagar sesenta (60) dólares. Tenemos que tener presente que en los últimos años ha habido un creciente número de personas que brindan los servicios de entretenimiento familiar mediante el uso de inflables. Esto ha llevado a que los costos de alquiler de

inflables hayan bajado considerablemente. Si a esto le sumamos el pago por transporte, operadores, seguros, licencias, entre otros gastos, el añadir un costo adicional de inspección afectará a estos pequeños comerciantes.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa reafirma la necesidad de que ésta actividad recreativa sea regulada en protección de la salud y la seguridad de nuestros niños, pero sin que constituya cargas onerosas que pongan freno a este pequeño comerciante y lleven a su posterior extinción.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 111 de 2003, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.-Se ordena al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la creación y establecimiento de un registro de dueños y operadores, y de un sistema de licencias a serle requeridas a las personas que se dediquen al negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión ("inflatable amusement rides or chambers").

Artículo 2.-Para añadir un Artículo 3 a la Ley Núm. 111 de 2003, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 3.-Registro

Toda persona que se dedique al negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión deberá inscribirse en el Registro de Dueños de Inflables para la Diversión del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. El Jefe del Cuerpo de Bomberos establecerá mediante reglamento los requisitos a cumplir para la inscripción inicial y su posterior renovación anual en el registro.”

Artículo 3.-Para añadir un Artículo 4 a la Ley Núm. 111 de 2003, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.-Licencias

Toda persona que se dedique al negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión pagará la suma de cincuenta (50) dólares por la inscripción del registro y cincuenta (50) dólares por la renovación anual de la inscripción. El Jefe del Cuerpo de Bomberos podrá revisar la cuantía de inscripción y renovación cada cuatro (4) años para ajustarse al índice de precio al consumidor, según determinado por la Junta de Planificación de Puerto Rico.”

Artículo 4.-Para añadir un Artículo 5 a la Ley Núm. 111 de 2003, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.-Certificación

La Oficina de Distrito del Negociado de Prevención de Incendio del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico inspeccionará y certificará, como requisito estricto previo a la inscripción en el registro y su posterior renovación anual, que la condición de los inflables sea una segura para su uso. El Jefe del Cuerpo de Bomberos establecerá mediante reglamento las condiciones con las cuales deben cumplir los inflables para su uso seguro. Se elaborará un sello con el cual se puedan identificar los inflables que aprobaron la inspección previo a la inscripción o renovación; el sello será colocado en el inflable en un lugar visible al público. Se autoriza a establecer mediante reglamento el cobro hasta un máximo de cinco (5.00) dólares por inflable que se inspeccione más el costo del sello.”

Artículo 5.-Para añadir un Artículo 6 a la Ley Núm. 111 de 2003, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 6.-Inspecciones

Las inspecciones de inflables para la diversión son un vehículo esencial para verificar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley, a fin de proteger la integridad corporal y la tranquilidad de los niños. A tales efectos, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico podrá efectuar inspecciones sin previa notificación con el fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.”

Artículo 6.-Para añadir un Artículo 7 a la Ley Núm. 111 de 2003, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 7.-Seguros

Todo dueño o persona que se dedique al alquiler de inflable para la diversión vendrá obligado a adquirir una póliza de responsabilidad pública que cubra el riesgo de lesiones personales y daños a la propiedad a consecuencia de la operación de inflables para la diversión. Se ordena al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico el establecer mediante reglamento los requisitos con los que debe cumplir la póliza de responsabilidad pública.”

Artículo 7.-Se enmienda el inciso 6, se añade un inciso 14 y se renumera el inciso 14 como inciso 15 del Artículo 3, y se renumera los Artículos 3 al 5 como Artículos 8 al 10 de la Ley Núm. 111 de 2003, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 8.-El Jefe...

Dicha reglamentación...

1. Anclaje ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10. ...

11. Establecer y requerir pólizas de seguro de responsabilidad pública con límites de cubiertas adecuados. Establecer los mecanismos para detectar cuando un dueño u operador deja de pagar su póliza de seguro.

12. ...

13. ...

14. Establecer como requisito previo a la renovación de licencias, según se establece en el Artículo 4 de esta Ley, que toda persona que se dedique al negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión deberá demostrar con prueba fehaciente que ha cumplido, en el año anterior a su renovación, con todas las disposiciones que se establecen mediante esta Ley y su Reglamento.

15. Entre...

Artículo 9.-Ninguna...

Artículo 10.-Esta Ley...”

Artículo 8.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C.2311, recomendando su aprobación sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2311 propone enmendar los artículos 2 y 3, añadir artículos 4, 5, 6, y 7 de la Ley Núm. 111 de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad en la Operación de Inflables para la Diversión", a los fines de requerir a toda persona que se dedique al negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión la adquisición de una póliza de responsabilidad pública que cubra el riesgo de lesiones; establecer en 16 años la edad mínima de los operadores de inflables; y para otros fines.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida legislativa bajo estudio que hoy, más que en el pasado se hace necesario fortalecer la posición competitiva del pequeño comerciante, lo que a su vez redundará en beneficio del consumidor. Es por ello que los gobiernos deben convertirse en facilitadores de la acción empresarial, ya que son estos pequeños comerciantes la fuente de mayor competencia en nuestra economía. Precisamente la Ley Núm. 454 del 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", ordena a las agencias gubernamentales a que revisen sus reglamentos para asegurar que los pequeños negocios no estén excesivamente reglamentados y así ayudar al pequeño comerciante a enfrentarse, con mayores posibilidades de éxito, a la competencia que ha caracterizado al mercado del comercio al detal en Puerto Rico.

Asimismo, en la Ley Núm. 454, *supra*, se menciona que "si analizamos detenidamente el efecto que provoca la reglamentación excesiva encontramos que la misma afecta adversamente la competencia, desalienta la innovación, y restringe las mejoras en la productividad. Además, crea barreras para entrar a muchas industrias y desalienta al pequeño comerciante en la economía estatal que son los pequeños negocios." En otras palabras, no debemos imponer cargas innecesarias u onerosas que pongan freno a la inversión privada y al desarrollo empresarial.

Por otro lado, la Ley Núm. 111 del año 2003, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad en la Operación de Inflables para la Diversión", ordena al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la creación y establecimiento de un registro de dueños y operadores, y de un sistema de licencias y fianzas, a ser requeridas a las personas que se dediquen al negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión. Conforme lo establecido en la Ley Núm. 111, *supra*, el Jefe del Cuerpo de Bomberos estableció la reglamentación para esa actividad comercial donde se incluyeron las medidas de seguridad para la operación de inflables.

Este Reglamento, conforme a la Ley Núm. 111, *supra*, estableció, entre otros asuntos, que los dueños de inflables vendrán obligados a prestar una fianza a solicitud del consumidor, que garantice el cumplimiento con los términos de un contrato de servicios. En el trámite normal del negocio de alquiler de inflables es el consumidor quien hace un depósito para separar el uso del inflable para cierta fecha específica. El Reglamento, en la Sección 8.01, cambia la actual situación invirtiendo los papeles de la persona a dar el depósito. Situación que muy bien puede ser corregida mediante el requerimiento obligatorio de un contrato escrito en donde las partes estipulen la penalidad por el incumplimiento contractual.

Otro punto que se establece mediante reglamento es el pago por servicios de inspección, en cada evento, que va desde la cantidad de diez (10) dólares hasta la cantidad de cien (100) dólares por actividad. A manera de ejemplo, el dueño de inflables que alquile un sábado tres (3) inflables y el domingo alquile los mismos tres (3) inflables en otra actividad tendrá que pagar sesenta (60) dólares. Tenemos que tener presente que en los últimos años ha habido un creciente número de personas que brindan los servicios de entretenimiento familiar mediante el uso de inflables. Esto ha llevado a que los costos de alquiler de inflables hayan bajado considerablemente. Si a esto le sumamos el pago por transporte, operadores, seguros, licencias, entre otros gastos, el añadir un costo adicional de inspección afectará a estos pequeños comerciantes.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa reafirma la necesidad de que ésta actividad recreativa sea regulada en protección de la salud y la seguridad de nuestros niños, pero sin que constituya cargas onerosas que pongan freno a este pequeño comerciante y lleven a su posterior extinción.

### ANÁLISIS

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico ha tenido la oportunidad de evaluar el P. de la C. 2311, así como las ponencias recibidas por la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes y el informe rendido por la Comisión antes mencionada. Habiendo analizado todos los documentos relacionados con el P. de la C. 2311, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 2311.

Surge del expediente de la medida legislativa bajo estudio que la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes celebró vistas públicas a las que compareció la Oficina del Procurador del Ciudadano, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Kids Play Inc., Centro Unido de Detallistas, entre otros dueños y operadores de inflables. Escuchada las posturas de las agencias del Gobierno y demás personas, la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes entendió pertinente recomendar la aprobación de P. de la C. 2311, con enmiendas incluidas mediante entirillado electrónico. Con el fin de establecer claramente que el negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión debe estar regulado por el Estado, pero al mismo tiempo asegurarse que la regulación no sea excesiva y tan onerosa que desaliente al pequeño comerciante, el P. del C. 2311 fue aprobado por la Cámara de Representantes estableciendo los siguientes puntos:

1. Se impone la obligación al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico de crear un registro de dueños y operadores y de un sistema de licencias como requisito a todo aquel que se dedique al negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión.
2. Establece la cantidad de cincuenta (50) dólares por la inscripción del registro y cincuenta (50) dólares por la renovación anual de la inscripción. Además le confiere autoridad al Jefe del Cuerpo de Bomberos para revisar la cuantía.
3. Se elaborará un sello con el cual se puedan identificar los inflables que aprobaron la inspección previo a la inscripción o renovación. Además se autoriza a cobrar hasta un máximo de cinco (5.00) dólares por cada inflable que se inspeccione más el costo del sello.
4. Se autoriza al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a efectuar inspecciones sin previa notificación con el fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.
5. Impone la obligación a todo dueño o persona que se dedique al alquiler de inflable para la diversión, de adquirir una póliza de responsabilidad pública que cubra el riesgo de lesiones personales y daños a la propiedad a consecuencia de la operación de inflables para la diversión. Se le confiere autoridad al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para establecer mediante reglamento los requisitos con los que debe cumplir la póliza de responsabilidad pública.

De esta forma el P. de la C. 2311, por un lado flexibiliza las disposiciones que regulan el negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión, mientras se garantiza que el negocio continúe regulado por el Estado en beneficio de la seguridad pública de nuestros ciudadanos.

Por todo lo anterior, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 2311.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida legislativa. Del análisis realizado se desprende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales ni estatales.

### **CONCLUSIÓN**

A tenor con lo anterior, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C 2311, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Emilio González Velázquez  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2406, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para derogar la Sección 2 y sustituirla por una nueva y para enmendar las Secciones 3 y 6 de la Ley Núm. 37 de 25 de mayo de 1973, según enmendada, a los fines de crear un Fondo Especial para el Programa de Bandas Escolares; y para imponer la obligatoriedad del (de la) Secretario(a) de Educación de remitir informes anuales a la Asamblea Legislativa sobre el funcionamiento y progreso del programa.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

A partir de la promulgación de la Ley Núm. 37, antes citada, se le otorgó rango de Ley al Programa de Bandas Escolares. El mismo se crea con el propósito de organizar y operar por lo menos una banda en cada distrito escolar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De acuerdo a la Ley es responsabilidad del (de la) Secretario(a) de Educación asegurar que el Programa funcione y cuente con los fondos para cubrir los gastos de organización y funcionamiento de las bandas escolares y para estos fines incluirá anualmente una partida en su presupuesto funcional.

Sin embargo, a pesar de existir una Ley a tales efectos, el Departamento aparenta no haber establecido entre sus prioridades el Programa de Bandas Escolares. Es la queja de decenas de maestros de música que en la actualidad no se cuentan con los fondos para crear más bandas escolares y peor aún que no hay el dinero disponible para mantener en estado óptimo los instrumentos musicales de los estudiantes.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en su genuino interés de atender el legítimo reclamo de los estudiantes que pertenecen a las bandas escolares entiende conveniente crear un Fondo Especial dentro del Departamento de Educación para asegurar la adecuada consecución de lo establecido en la Ley Núm. 37, antes citada.

Según los datos más recientes del Departamento de Hacienda, al Fondo de Desarrollo Económico creado en virtud de la Ley Núm. 135 de 7 de diciembre de 1997, según enmendada y conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998” han entrado unos \$8,531,714 en el año 2004. Dichos fondos se utilizan para sufragar los costos de los programas cubiertos por el Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico y el Programa de Premios Anuales por Excelencia para los Miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico.

Considerando la importancia que reviste al Programa de Bandas Escolares, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende imperativo dotarla de los dineros necesarios para operar cabalmente. No vemos impedimento alguno para que los fondos provengan del Fondo de Desarrollo Económico, toda vez que hacemos una inversión por el futuro de nuestros estudiantes.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se deroga la Sección 2 y se sustituye por una nueva en la Ley Núm. 37 de 25 de mayo de 1973, según enmendada, que leerá como sigue:

**“Sección 2.-Fondo Especial**

Para lograr el desarrollo de una mayor cantidad de bandas escolares y a los fines de proveer los recursos económicos para el mantenimiento de los instrumentos musicales se crea en los libros del Departamento de Hacienda un Fondo Especial a ser administrado por el (la) Secretario(a) del Departamento de Educación que se nutrirá de la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares anuales provenientes del “Fondo Especial de Desarrollo Económico” creado en virtud de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998” y de cualesquiera otras asignaciones que anualmente otorgue el Gobierno de Puerto Rico. Además, se faculta al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación a solicitar, aceptar, recibir, parear y administrar fondos federales, estatales, municipales y privados para ser ingresados en el Fondo Especial y a su vez ser utilizados para los propósitos de esta Ley.”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 37 de 25 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

**“Sección 3.-Aceptación de donaciones**

Adicional a la creación del Fondo Especial dispuesto en la Sección 2 de esta Ley, se autoriza al (a la) Secretario(a) de Educación a recibir y aceptar aportaciones de fondos, y propiedad mueble o inmueble de los gobiernos municipales, Gobierno de los Estados Unidos, fundaciones filantrópicas o cualquier otra entidad pública o privada interesada en la instrucción musical.”

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 37 de 25 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

**“Sección 6.-Informes a la Asamblea Legislativa**

El (La) Secretario(a) de Educación rendirá al cierre de cada año fiscal un informe comprensivo y detallado que ofrezca a la Asamblea Legislativa un cuadro claro del funcionamiento y progreso de este programa. El mismo se presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas.”

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor a partir del Año Fiscal 2008-2009.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del C. 2406, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

El P. de la C. 2406 persigue enmendar la Ley Núm. 37 de 25 de mayo de 1973, según enmendada, a los fines de crear un Fondo Especial para el Programa de Bandas Escolares e imponer la obligatoriedad del (de la) Secretario(a) de Educación de remitir informes anuales a la Asamblea Legislativa sobre el funcionamiento y progreso del Programa.

La Ley Núm. 37 de 25 de mayo de 1973, según enmendada, elevó a rango de ley el Programa de Bandas Escolares con el propósito de desarrollar esta actividad. Sin embargo, el Programa no cuenta con fondos suficientes para su óptimo funcionamiento. De la Exposición de Motivos de la medida surge la necesidad de aprobar la misma:

Sin embargo, a pesar de existir una Ley a tales efectos, el Departamento aparenta no haber establecido entre sus prioridades el Programa de Bandas Escolares. Es la queja de decenas de maestros de música que en la actualidad no se cuentan con los fondos para crear más bandas escolares y peor aún que no hay el dinero disponible para mantener en estado óptimo los instrumentos musicales de los estudiantes.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en su genuino interés de atender el legítimo reclamo de los estudiantes que pertenecen a las bandas escolares entiende conveniente crear un Fondo Especial dentro del Departamento de Educación para asegurar la adecuada consecución de lo establecido en la Ley Núm. 37, antes citada.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **Departamento de Educación**, en su memorial explicativo, indica que el Programa de Bandas Escolares necesitaría aumentar su presupuesto en por lo menos \$500,000 para cubrir los gastos de las plazas de maestros de Banda y de Teoría y Solfeo. También, estiman que el costo de crear una banda escolar ronda los \$30,000.

El Departamento recomienda la aprobación de la medida, siempre y cuando se asignen los fondos necesarios para su implantación. Sobre el particular, señala:

La Unidad de Escuelas Especializadas no se opone a iniciativas u ofrecimientos que desarrollen nuevas destrezas en los estudiantes. Creemos que ésta sería una gran oportunidad para encaminar a los futuros representantes del arte y la cultura de nuestro país. Sin embargo, entendemos que hay que planificar bien cualquier proyecto y asegurarse de que se contará con el presupuesto necesario no solo para crear las bandas sino para mantenerlas.

Precisamente el propósito principal de la medida es allegar más fondos al Programa de Bandas Escolares de manera que se cumplan con los objetivos del Programa y se fortalezca la educación musical de la comunidad estudiantil.

Por su parte, el **Departamento de Hacienda** explica que el propósito de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998” es apoyar el desarrollo económico de Puerto Rico. A este fondo ingresa anualmente el 5 % de la contribución sobre ingresos que pagan negocios exentos y el .75 % que dispone la Ley de Incentivos Contributivos de 1987. Los dineros que ingresaron al Fondo Especial para el Desarrollo Económico ascendieron a \$9.1 millones en el año 2005. Estos fondos se reducirían en un 5.5 % de aprobarse la medida.

La preocupación del Departamento de Hacienda gira en torno a la reducción de los recursos del Fondo Especial de Desarrollo Económico. Sin embargo, el mismo Departamento de Hacienda estima su reducción en un 5.5 %, lo que representa una mínima parte del total de fondos disponibles.

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes recomienda que sea pertinente y necesario allegar fondos al Programa de Bandas Escolares. La cantidad de estudiantes talentosos(as) que no tendrían la oportunidad de recibir educación musical fuera de nuestro sistema educativo es considerable. Los propósitos loables de esta medida son una inversión que hacemos para el futuro de nuestros estudiantes.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.



### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego de evaluar el informe de la medida sometida por la Cámara, el mismo es uno loable y a tales efectos se recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2406 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roberto A. Arango Vinent  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2730, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para declarar el 9 de junio de cada año como “Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo”.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Santos Primo Amadeo Semidey nació en Salinas, el 9 de junio de 1902. Cursó estudios elementales en su pueblo natal, así como en Patillas y Fajardo. Se graduó en la Escuela Superior East Greenwich Academy, en Rhode Island, en 1923. Ingresó a la Universidad de Michigan – Alma Mater del Dr. José Celso Barbosa – y allí obtuvo su grado de Bachiller en Artes y de Maestría, con especialización en Ciencias Políticas. Estudió derecho en la Universidad de Northwestern, Illinois, que le confirió el grado de Juris Doctor, en 1935.

El Doctor Amadeo se dedicó a la enseñanza del derecho en la Universidad de Columbia, a la vez que cursaba estudios avanzados en la misma institución. En 1938 obtuvo el grado de Doctor en Ciencias del Derecho, presentando como tesis doctoral su estudio titulado “Argentine Constitutional Law”, que fue publicado por la “Columbia University Press”.

Posteriormente, el Dr. Amadeo enseñó antropología en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, de donde pasó a ejercer la cátedra en la Escuela de Derecho de nuestra primera institución universitaria, y allí enseñó desde 1943 hasta 1969, cuando le fue otorgado el título de “Profesor Emeritus”.

El Dr. Amadeo ejerció su profesión de abogado en Puerto Rico desde 1939, donde se distinguió en la defensa de los humildes, de los desamparados y de los perseguidos en casos criminales.

Una de sus discípulas, la licenciada Carmen Julia Marchand (“La Contribución del Dr. Santos P. Amadeo a la Defensa de los Derechos Fundamentales de los Puertorriqueños”, 39 Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico 651, noviembre 1978), ha expresado lo siguiente, con relación a la fructífera labor del Dr. Amadeo como abogado:

“Pero donde es prodigiosa y ubérrima la vendimia de don Santos es en la plenitud con que ha dilatado las fronteras del derecho puertorriqueño. Cancerbero por excelencia de los derechos que deben garantizarse a todo sospechoso de delito que es llamado a responder ante los foros judiciales, don Santos P. Amadeo estableció jurisprudencia, ante el más alto Tribunal de Puerto Rico y de Estados Unidos y ni la clase togada ni todo el pueblo puertorriqueño podrán pagar jamás la deuda contraída para con este ilustre jurisconsulto.”

Sus aportaciones a la ciencia del derecho constan en numerosos trabajos de investigación, donde se incluyen los siguientes: “Daños y Perjuicios por Muerte Ilegal” (1944); “Argentine Constitutional Law: The Judicial Function in the Maintenance of the Federal System and the Preservation of Individual Rights”, Columbia University Press (1943); “La Revisión Judicial de la Comisión Industrial de Puerto Rico” (1946); “La Revisión Judicial de los Poderes del Gobernador de Puerto Rico” (1949); “Revisión Judicial de las Juntas Examinadoras” (1946); “El Habeas Corpus en Puerto Rico” (1948); “Los Poderes de los Tribunales de Puerto Rico para Castigar por Desacato” (1949); y “School of Penal Thought Reflected in Modern Penal Legislation” (1950).

Don Santos aportó sus conocimientos, sabiduría y entusiasmo a múltiples labores de asesoría, incluyendo a la Junta de Economía de Guerra, en la Segunda Guerra Mundial; a varios comités del Senado de los Estados Unidos; a la delegación del Partido Estadista a la Convención Constituyente que redactó la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; a la “American Civil Liberties Union” y a la delegación del Partido Estadista Republicano a la Comisión de Status.

Otro de sus discípulos, el Dr. Carmelo Delgado Cintrón (“Santos P. Amadeo: Prometeo del Derecho”, Revista “La Toga”, Septiembre 1980) señaló que don Santos fue defensor de las causas impopulares aún de las que no eran de su agrado, y que así actuó como abogado de los nacionalistas en diversos pleitos.

Don Santos confrontó al gobierno de Puerto Rico por la aprobación y ejecución de las llamadas leyes de La Mordaza. “El asunto de la constitucionalidad de la Ley 53 lo plantearía de inmediato en un recurso de hábeas corpus el experto en Derecho Constitucional, Dr. Santos P. Amadeo. Dicho recurso fue radicado en el Tribunal Supremo a favor de Enrique Ayoroa Abreu, de Ponce”. Ivonne Acosta, La Mordaza, Editorial Edil, Río Piedras (1989), página 124.

Luego de la llamada revuelta nacionalista, el Dr. Amadeo fue parte de la batería de abogados que defendieron a los quince acusados de violar la Ley de la Mordaza. Entre esos abogados estaban Francisco Ponsa Feliú, Félix Ochoteco, Benicio Sánchez y José R. Gelpí.

La Dra. Acosta, en su citada obra, hizo constar, a la página 185, lo siguiente:

“Las terribles violaciones a los derechos humanos que constituyeron los procesos bajo la Ley 53 después del ataque al Congreso, forzaron a una reevaluación de dicha Ley. Sobre todo a partir de la decisión del Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Reynolds, en el cual se absolvió a tres personas por los mismos “crímenes” por las cuales se sentenció a los Nacionalistas de Arecibo. Quien inició el proceso de reevaluación en Puerto Rico fue el mismo que había defendido a Nacionalistas y Comunistas y denunciado tantos atropellos del Gobierno: don Santos P. Amadeo.”

La Dra. Acosta, que en su obra denominó al Dr. Amadeo como “campeón de los derechos humanos”, afirmó lo siguiente (1989): “Aún hoy, cuando se cumplen 30 años de su derogación, no se ha examinado la constitucionalidad de la represión que, al amparo de la Mordaza, el gobierno Popular estableció durante casi una década en Puerto Rico.”

El Dr. Amadeo siempre creyó en la libertad individual y colectiva, y aspiró a que los puertorriqueños lograsen la plena igualdad en su nación como ciudadanos americanos. Su Partido Estadista Republicano lo nominó para senador por acumulación para las elecciones de 1960, sirviendo honrosamente en el Senado de Puerto Rico de 1961 a 1964.

Como Senador, don Santos propuso múltiples medidas legislativas que entonces eran de avanzada. Entre esas medidas bástenos mencionar el P. del S. 50, para prohibir la divulgación de las investigaciones criminales de delitos graves; el P. del S. 63, para autorizar demandar al Pueblo de Puerto Rico por arresto ilegal y allanamiento de morada; P. del S. 74, para crear al cargo de Juez Penitenciario; P. del S. 93, para declarar inadmisibles toda confesión o admisión extrajudicial del acusado hecha sin abogado (antecediendo lo resuelto por la Corte Suprema de los Estados Unidos en *Miranda v. Arizona*, 384 U.S. 436); P. del S. 91, para conceder el derecho a juicio por jurado en delitos menos graves con más de un año de penalidad o cárcel mandataria (antecediendo lo resuelto por el más alto foro nacional en *Duncan v. Louisiana*, 391 U.S. 145); y la Resolución Concurrente Núm. 1, para crear una Comisión de Derechos Civiles en cada uno de los cuerpos legislativos.

El Senador Amadeo, como legislador, siempre mantuvo las preocupaciones que tenía como abogado. En ocasión de considerarse la R. C. de la C. 175, para una asignación de \$20,500.00 a la Sociedad para la Asistencia Legal, este campeón de los derechos humanos hizo claro que el gobierno “está velloneando con la justicia de los pobres” e hizo claro que “no podemos hablar de democracia en este país, mientras no haya democracia en la administración de la justicia, en donde los pobres estén debidamente defendidos.” (Diario de Sesiones de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Parte I, página 841, (1961).

Otro de sus discípulos, el licenciado Juan Manuel García Passalacqua (“Casa sin Hogar: Memoria de Mis Tiempos”, Editorial Edil, 1990, página 65) reconoció que el Dr. Amadeo “se había destacado como el abogado de todos los perseguidos de la época en Puerto Rico, fuesen nacionalistas o comunistas”.

El licenciado García Passalacqua, quien además de abogado es un conocido politólogo, hizo constar las siguientes palabras en su citada obra:

“La figura de don Santos (todos los dijimos siempre así, con respecto y admiración, desde el principio) merece una buena biografía cuando se hayan despejado los vicios y miedos de la colonia. Se trata de una figura brillante y compleja, que jugó un papel decisivo en aquellos años aciagos, que muy pocos han sabido reconocerle.”

Y el licenciado Neftalí Fuster González (“Recordando a Don Santos”, *El Nuevo Día*, 21 de septiembre de 1980, página 32), consignó lo siguiente:

“En un libro que deberá escribirse algún día, en el que se narre la historia del desarrollo y sostenimiento de nuestras libertades civiles, de los derechos de los acusados, de la libertad integral de cada puertorriqueño, aparecerá inscrito en forma destacada el nombre ilustre del Doctor Santos P. Amadeo.”

Con la aprobación de esta medida, se perpetúa el nombre del Dr. Santos P. Amadeo en el recuerdo agradecido de su pueblo.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se declara el 9 de junio de cada año como “Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo”.

Artículo 2.-El Gobernador deberá, mediante proclama, exhortar al pueblo de Puerto Rico a rendir tributo a la memoria del Dr. Santos P. Amadeo.

Artículo 3.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y requerirá, para ello, la colaboración del Colegio de Abogados de Puerto Rico y de las Facultades de Derecho en Puerto Rico.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes previo estudio y consideración de la P. de la C. 2730, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, **la aprobación** de esta medida sin enmiendas.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara Número 2730**, tiene como propósito declarar el 9 de junio de cada año como “Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo”.

**II. RESUMEN DE LA PONENCIA**

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, se utilizó el memorial explicativo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentada a la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes.

**A. Instituto de Cultura Puertorriqueña**

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), manifestó en su memorial explicativo que favorece la medida P. de la C 2730, además de sugerir enmendar el Artículo 3, recomendación que fue considerada y avalada por a la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes.

**III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Esta Comisión tomó en consideración el memorial explicativo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la exposición de motivos e información relacionada al Doctor Santos Primo Amadeo Semidey. El Instituto de Cultura Puertorriqueña, manifestó en su ponencia que favorece la medida P. de la C 2730.

El doctor Santos Primo Amadeo Semidey nació el 9 de junio de 1902 en el pueblo de Salinas. Obtuvo su grado de Bachiller en Artes de la Universidad de Michigan en 1926. Recibió el grado de Juris Doctor de la Universidad de Northwestern, Illinois, en 1935. Mientras se desempeñaba como catedrático en la Universidad de Columbia en 1938, obtuvo el título de “Doctor en la Ciencia del Derecho”. Su tesis doctoral titulada Argentina’s Constitutional Law que trata de la influencia del derecho constitucional de los Estados Unidos en Latinoamérica fue publicada por Columbia University Press, distribuida mundialmente por la Oficina del Coordinador de Asuntos Interamericanos Federal e incluida como parte del prestigioso Columbia Legal Studies, programa oficial de la Universidad de Columbia.

El Dr. Amadeo, enseñó antropología en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, luego pasó a ejercer la cátedra en la Escuela de Derecho de nuestra primera institución universitaria, y allí enseñó desde 1943 hasta 1969, cuando al jubilarse le fue otorgado el título de “Profesor Emeritus”. Sus aportaciones a la ciencia del derecho constan en numerosos trabajos de investigación,

donde se incluyen los siguientes: “Daños y Perjuicios por Muerte Ilegal” (1944); “Argentine Constitutional Law: The Judicial Function in the Maintenance of the Federal System and the Preservation of Individual Rights”, Columbia University Press (1943); “La Revisión Judicial de la Comisión Industrial de Puerto Rico” (1946); “La Revisión Judicial de los Poderes del Gobernador de Puerto Rico” (1949); “Revisión Judicial de las Juntas Examinadoras” (1946); “El Habeas Corpus en Puerto Rico” (1948); “Los Poderes de los Tribunales de Puerto Rico para Castigar por Desacato” (1949); y “School of Penal Thought Reflected in Modern Penal Legislation” (1950).

Santos P. Amadeo, logró el establecimiento de doctrinas y precedentes de carácter constitucional en el derecho procesal penal de Puerto Rico. Prefirió la defensa de los pobres y los humildes, en muchas ocasiones sin remuneración alguna, principalmente cuando ello le permitía abrir brecha mediante el reconocimiento o el establecimiento de precedentes de carácter constitucional que sirvieran a la defensa de todos los acusados. Entre estos se destacan: el derecho a asistencia de abogado en la etapa investigativa, y aun cuando se trate de una acusación por delito menos grave; el derecho a tal asistencia cuando el acusado se declare culpable; el poder recurrir al recurso de Coram Nobis para obtener la anulación de sentencias por defectos constitucionales o jurisdiccionales, en vez del habeas corpus y la eliminación del sistema inquisitorial del Juez-Fiscal en Puerto Rico.

Amadeo, fungió como asesor del subcomité de Derecho Constitucional del Senado de los Estados Unidos y contribuyó en la formulación de la Ley Federal de Fianzas. Dicho comité aceptó cuatro de las cinco recomendaciones, por lo que fue honrado por el Presidente de los Estados Unidos, Lyndon B. Jonson. Sus méritos en el campo del derecho fueron reconocidos tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos. En 1971, el Dr. Santos P. Amadeo recibió una “Designación de Honor” por el Presidente, Richard M. Nixon, por sus destacadas aportaciones a la Criminología Interamericana y a la Justicia Criminal. Por más de cuarenta años contribuyó con sus enormes ejecutorias como abogado, catedrático, legislador y escritor.

El Dr. Amadeo siempre creyó en la libertad individual y colectiva, y aspiró a que los puertorriqueños lograsen la plena igualdad en su nación como ciudadanos americanos. El Partido Estadista Republicano lo nominó para senador por acumulación para las elecciones de 1960. Se destacó como servidor público, siendo senador por el Partido Estadista Republicano del 1960 al 1964.

Como Senador, Don Santos propuso múltiples medidas legislativas que entonces eran de avanzada, como el P. del S. 50, para prohibir la divulgación de las investigaciones criminales de delitos graves; el P. del S. 63, para autorizar demandar al Pueblo de Puerto Rico por arresto ilegal y allanamiento de morada; P. del S. 74, para crear al cargo de Juez Penitenciario; P. del S. 93, para declarar inadmisibles toda confesión o admisión extrajudicial del acusado hecha sin abogado (antecediendo lo resuelto por la Corte Suprema de los Estados Unidos en Miranda v. Arizona, 384 U.S. 436); P. del S. 91, para conceder el derecho a juicio por jurado en delitos menos graves con más de un año de penalidad o cárcel mandataria (antecediendo lo resuelto por el más alto foro federal en Duncan v. Louisiana, 391 U.S. 145); y la Resolución Concurrente número 1, para crear una Comisión de Derechos Civiles en cada uno de los cuerpos legislativos.

Don Santos P. Amadeo, el “Campeón del Hábeas Corpus”, el primero en la defensa de los derechos constitucionales falleció a los 78 años de edad el 25 de agosto de 1980. La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes determina que el conmemorar el natalicio del Doctor Santos P. Amadeo es una forma de reconocer su trascendental aportación. De manera que con la aprobación de esta medida, se perpetúa el nombre del Dr. Santos P. Amadeo en el recuerdo agradecido de su pueblo.

#### IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### V. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, **no tendría** un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### VI. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, **recomienda la** aprobación del P. de la C. 2730, sin enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Roberto A. Arango

Presidente

Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3073, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir el inciso (i) al Artículo 9 de la Ley Núm. 194 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de disponer que todo paciente tendrá acceso a los servicios de un Laboratorio Clínico y a todas las pruebas que se ofrecen en dichos laboratorios sin necesidad de orden médica; siempre y cuando el paciente sufrague los costos de la prueba con sus fondos personales y para que se atempere el “Reglamento para Regular el Establecimiento y Operación de los Laboratorios de Análisis Clínicos, Laboratorios de Patología Anatómica y Bancos de Sangre” a tenor con lo aquí dispuesto.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Es imperante que el Gobierno de Puerto Rico provea, defienda y legisle a favor de que todo individuo tenga acceso adecuado a servicios y facilidades de salud. El tener acceso a los servicios de salud es un derecho que emana de nuestra constitución. Por tanto, es nuestro deber crear los mecanismos legales para facilitarle al paciente el acceso a los servicios de salud.

Los Laboratorios Clínicos proveen un servicio indispensable al pueblo. La Ley Núm. 167 de 11 de agosto de 1988, conocida como, “Ley para Reglamentar la Profesión de la Tecnología Médica” define *análisis clínico* en el Art. 2 inciso (a) como “el uso de técnicas de laboratorio con el propósito de obtener información científica que pueda ser usada en el diagnóstico, tratamiento, control o prevención de enfermedades.” El Art. 2 inciso (b) define *Tecnología Médica* como “la ciencia o profesión que determina por medio del análisis clínico los cambios químicos, físicos, metabólicos e inmunológicos que ocurren en el organismo humano así como la práctica de obtener, procesar y preservar sangre y sus componentes para ser utilizados cuando sea necesario.” Los Laboratorios Clínicos proveen a los pacientes el servicio de procesar pruebas para obtener, recopilar y analizar de forma científica cambios químicos, físicos, metabólicos e inmunológicos que ocurren el organismo humano.

La reglamentación vigente conocida como “Reglamentación para Regular el Establecimiento y Operación de los Laboratorios de Análisis Clínicos, Laboratorios de Patología Anatómica y Bancos de Sangre” en el Capítulo VIII Art. 3, limita el acceso del paciente a los servicios que proveen los

Laboratorios Clínicos, ya que exige a los Laboratorios Clínicos a procesar pruebas siempre y cuando el paciente tenga una orden médica. Esto atenta contra la prerrogativa del individuo a tener acceso adecuado a los servicios de salud. Se les está prohibiendo a los Laboratorios Clínicos brindar sus servicios adecuadamente al paciente que quiera realizarse un análisis clínico, si el mismo no cuenta con una orden médica, aunque éste la sufrague con sus fondos personales.

Esta reglamentación no es cónsona con el Artículo 8 inciso (a) de la Ley Núm. 194, de agosto de 2000, dispone que todo paciente tiene derecho a: “tener acceso libre, directo e irrestricto a servicios y facilidades de emergencia cuándo y dónde surja la necesidad de tales servicios y facilidades, independientemente de la condición socioeconómica y capacidad de pago de dicho usuario o consumidor, y ningún plan de cuidado de salud podrá negar a sus asegurados o beneficiarios el pago o cubierta por servicios de salud médico-hospitalarios de emergencia.” Aquí vemos como el paciente tiene derecho a utilizar la sala de emergencia sin necesidad de orden médica para ello. También el Artículo 9 inciso (a) de la misma Ley dispone que todo paciente tiene derecho a: “participar plenamente en todas las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud. En caso de que un paciente, usuario o consumidor de servicios de salud o médico-hospitalarios no esté en condiciones de participar plenamente en las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud, dicho paciente, usuario o consumidor tendrá derecho a estar representado en la toma de dichas decisiones por su padre, madre, tutor, custodio, encargado, cónyuge, pariente, representante legal, apoderado o cualquier persona designada por los tribunales para tal fin.”

Es importante señalar que cualquier individuo tiene acceso a pruebas tales como la de embarazo o glucosa a través de las farmacias. Estas pruebas que se adquieren a través de las farmacias no requieren orden médica. El individuo puede adquirir este tipo de pruebas sin necesidad de ser orientado por algún profesional de la salud. Por tanto, muchas veces el individuo queda desprovisto de una orientación post-prueba. Además, el margen de error de estas pruebas desechables o caseras son altas comparadas con la precisión y exactitud de las pruebas que se realizan en un Laboratorio Clínico. Siendo esto permitido, parece considerable concluir que es irracional el hecho de que estas pruebas desechables o caseras que se adquieren en cualquier farmacia no requieran orden médica. Sin embargo, las pruebas realizadas por los Laboratorios Clínicos que son precisas y exactas, que luego de realizadas el individuo cuenta con la orientación de un Tecnólogo Médico, son condicionadas a que se realicen con una orden médica.

Los planes médicos en general sufragan alrededor de un 70 a 80 por ciento del costo de las pruebas de laboratorio. El restante 20 a 30 por ciento es costado, a través de un deducible, por el asegurado que solicita dicha prueba de laboratorio. La medida estimularía un ahorro a los planes médicos favorable para el mercado de servicios de seguros de salud, ya que el paciente podrá optar por sufragar el costo de la prueba con su dinero personal sin necesidad de una orden médica.

Esta medida expande los derechos del paciente y da libertad discrecional para requerir los servicios de un Laboratorio Clínico en cualquier momento. De esta manera, el paciente no está limitado, sino incentivado a que regularmente se realice pruebas de análisis clínicos y que luego visite el médico de su predilección para que lo asista y oriente con las recomendaciones de salud pertinentes.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", para que lea como sigue:

“Artículo 9. -Derechos – Participación en la toma de decisiones sobre tratamiento.

Todo paciente, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico tiene derecho a:

- (a) .....
- (b) .....
- (c) .....

- (d) .....
- (e) .....
- (f) .....
- (g) .....
- (h) Todo médico o profesional de la salud deberá proveer a sus pacientes la orden médica, ya sea pruebas de laboratorio, rayos X o medicamentos, de manera tal que el paciente sea el que libremente seleccione la facilidad de salud donde recibirá estos servicios.
- (i) Todo paciente podrá solicitar los servicios de un Laboratorio Clínico y requerir que se le ofrezca cualquier tipo de prueba clínica sin necesidad de una orden médica, y de conformidad al reglamento que el Departamento de Salud adopte al respecto, siempre y cuando el paciente sufrague con sus fondos personales las pruebas que le sean realizadas.

Artículo 2.-Disponiéndose, sin embargo, que el Laboratorio Clínico tendrá la responsabilidad de informar al paciente sobre los beneficios de obtener una orden médica, incluyendo el hecho de que mediante orden médica el servicio que se solicita podría estar cubierto por el plan médico del paciente. Asimismo, el Laboratorio Clínico tendrá la responsabilidad de orientar al paciente sobre los beneficios de buscar la opinión de un médico del paciente no sentirse en buen estado de salud antes y después de realizado el servicio en el Laboratorio Clínico. El Laboratorio Clínico no será responsable ante el paciente o los familiares de éste por el hecho de no referir el servicio de laboratorio correcto o, sujeto a lo dispuesto en la próxima oración, por no referir al paciente, o los resultados de cualquier prueba de laboratorio realizada a éste sin orden médica, al médico primario o especialista del paciente. No obstante lo anterior, el Laboratorio Clínico deberá preguntar al paciente cuál es su médico primario o especialista y, de entenderlo apropiado por el hecho de los resultados reflejar una condición seria para la salud del paciente o valores fuera de los rangos normales, y del paciente brindar la información requerida, y autorizar al laboratorio, éste podrá enviar al médico primario o especialista indicado por el paciente los resultados de las pruebas realizadas por el Laboratorio Clínico.”

Artículo 3.-El Secretario de Salud deberá atemperar el “Reglamento para Regular el Establecimiento y Operación de los Laboratorios de Análisis Clínicos, Laboratorios de Patología Anatómica y Bancos de Sangre”, conforme a lo establecido en esta Ley, a fin de disponer que todo paciente tendrá acceso a los servicios de un Laboratorio Clínico y a todas las pruebas que se ofrecen en dichos laboratorios sin necesidad de orden médica; siempre y cuando el paciente sufrague los costos de la prueba con sus fondos personales.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 3073, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 3073 tiene como finalidad añadir el inciso (i) al Artículo 9 de la Ley Núm. 194 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de disponer que todo paciente tendrá acceso a los servicios de un Laboratorio Clínico y a todas las pruebas que se ofrecen en dichos laboratorios sin necesidad de orden médica; siempre y cuando el paciente sufrague los costos de la prueba con sus fondos personales y para que se atempere el “Reglamento para Regular el Establecimiento y Operación de los Laboratorios de Análisis Clínicos, Laboratorios de Patología Anatómica y Bancos de Sangre” a tenor con lo aquí dispuesto.



Para la consideración de esta medida se contó con la participación del Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico. En su ponencia estos endosaron la aprobación de esta medida sujeto a las enmiendas por ellos presentadas, las cuales fueron evaluadas y acogidas en el texto aprobado por la Cámara de Representantes. También se le solicitó un memorial explicativo al Departamento de Salud y al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y a la Asociación Puertorriqueña de Dueños de Laboratorio, siendo esta entidad la que respondió a nuestra petición. A continuación exponemos un resumen de las ponencias recibidas por esta Comisión.

#### **A. Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico**

El P. de la C. 3073 busca añadir el inciso (i) al Artículo 9 de la Ley Num. 194 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de disponer que todo paciente tendrá acceso a los servicios de un Laboratorio Clínico y a todas las pruebas que se ofrecen en dichos laboratorios sin necesidad de orden médica; siempre y cuando el paciente sufrague sus costos de la prueba con sus fondos personales, y para que se atempere el “Reglamento para Regular el Establecimiento y Operación de los Laboratorios de Análisis Clínicos, Laboratorios de Patología Anatómica y Bancos de Sangre”.

En primer lugar, entendemos que para fines de evitar que se abuse del paciente y que la falta de información impida que busque la alternativa de una orden médica, proponemos que se añada como requisito el que el Laboratorio Clínico oriente al paciente sobre los beneficios de la orden médica, incluyendo la posibilidad de que la prueba sea cubierta por su plan médico.

De igual forma, entendemos pertinente el que se imponga al Laboratorio Clínico la responsabilidad de orientar al paciente sobre los beneficios de buscar ayuda médica, antes y después de obtener los servicios de laboratorio sin orden médica, del paciente no sentirse en buen estado de salud.

Además, entendemos que por los laboratorios clínicos no requerir la presencia de un doctor en medicina, se exima a éstos de responsabilidad ante el paciente, del laboratorio no recomendar la prueba de laboratorio idónea para la condición de salud del paciente o, sujeto a lo dispuesto en la próxima oración, no referir al médico primario o especialista del paciente los resultados de las pruebas realizadas. No obstante lo anterior, sí entendemos se le debe exigir al laboratorio que solicite al paciente el nombre de su médico primario o especialista y, de éste proveerlo, se le requiera al laboratorio que informe resultados que reflejen una condición seria para la salud del paciente o valores fuera de los rangos normales.

#### **B. Asociación de Dueños de Laboratorios de Puerto Rico**

En su ponencia sostiene que endosan este proyecto ya que el mismo facilita los servicios de los laboratorios en beneficio de los pacientes y en armonía con las necesidades actuales de éstos. Este proyecto le permite a los laboratorios clínicos de Puerto Rico unirse a esa visión futurista y encaminarse en la misma trayectoria en que se llevan los servicios de diagnóstico clínico en los Estados Unidos.

El libre acceso a los servicios de laboratorio en conjunto a la orientación de los pacientes en cuanto al desarrollo de condiciones crónicas se refiere, sin duda, resultará en una reducción significativa en los costos de servicios médicos futuros. Un paciente bien cuidado y responsable por mantener su propia salud gastará menos en servicios de salud futuros y disminuirá el impacto socioeconómico que causan las enfermedades crónicas. Esta medida tendrá un impacto directo en los servicios de salud preventivos, lo que se traduce en un pueblo más saludable.

### **IMPACTO FISCAL**

La Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales ni sobre el gobierno estatal.

### CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos vuestra Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 3073 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lornna J. Soto Villanueva  
Presidenta  
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3273, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar las cláusulas (5) y el subinciso (30) del inciso (b) y añadir un nuevo inciso (n) a la Sección 1022, añadir un nuevo subinciso (G) al subinciso (2) del inciso (bb) de la Sección 1023, y añadir la nueva Sección 1169C a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a fin de crear las Cuentas de Ahorro para la Salud; establecer facultades, deberes y responsabilidades del Secretario del Departamento de Hacienda; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Al igual que otros bienes y servicios que se producen dentro de una economía de mercado, los servicios de salud están regidos por el principio de oferta y demanda, así como por otros principios rectores del propio sistema económico. La salud al ser un bien social, depende en gran medida del gasto gubernamental, pero también se ve afectada por el gasto privado en salud. Puerto Rico es uno de los países con mayor acceso a servicios de salud. El 95% de la población tiene un plan de seguros de salud público o privado.

Los gastos en salud han crecido a un ritmo dos veces mayor que el crecimiento económico real de Puerto Rico. Mientras que el crecimiento anual promedio del PNB fue de 2.5%, los gastos de salud crecieron a un tasa anual promedio de 6.8% entre el 1997 y el 2004. En los Estados Unidos, el gasto en salud creció a una tasa anual promedio de 6.9%, mientras que la economía creció a una tasa anual promedio de 4.7%.

Pese a que el ingreso per capita de Puerto Rico representa el 33% del ingreso per capita de los Estados Unidos, para el 2005 los gastos de salud ~~per capita~~ de los puertorriqueños alcanzaron el 50% de los gastos per capita en salud en los Estados Unidos.

Los patronos, tanto públicos como privados, han asumido el rol protagónico como proveedores de los seguros de salud para sus empleados, sus familias y dependientes recurriendo a planes de seguros de salud con cubierta de deducibles bajos, donde el grueso del pago de las primas asociadas a estos planes de seguros de salud es costado por el patrono. No obstante, el aumento en los costos de salud ha afectado tanto las utilidades netas de muchas empresas privadas, como los presupuestos de entidades gubernamentales, al punto de que ambas han ido transfiriendo una porción cada vez mayor del pago de las primas al empleado, unido a deducibles y co-seguros más altos. Uno de los efectos de estos cambios ha sido una reducción en la paga neta que reciben los empleados, complicando aún más el cuadro financiero de éstos.

En el caso de empresarios de pequeños negocios, se le dificulta el adquirir un plan de seguros de salud privado, mientras que existe una población que no es lo suficientemente pobre como para cualificar en el plan de seguro de salud provisto por el estado.

Además de la situación anteriormente presentada está el hecho de que el control sobre los gastos médicos no reside en las manos de quien es mayormente afectado por las decisiones que se toman en torno a su cuidado médico: el paciente. Es por esta razón que en los Estados Unidos y otros países industrializados del mundo se ha estado gestando un movimiento denominado “consumer directed healthcare”, (“CDH”, por sus siglas en inglés), que tiene como premisa fundamental el involucrar al usuario de los servicios de salud directamente en las decisiones concernientes a su utilización. Este sistema funciona bajo el fundamento de que, al estar mejor informado sobre las opciones existentes en el manejo de sus condiciones de salud, y las opciones médicas para el manejo de las mismas, así como si se le permite participar en la determinación financiera del pago de los servicios se optimizará la utilización de estos preciados recursos.

Ante esta situación, la Ley Federal, “Medicare Prescripción Drug, Improvement and Modernization Act”, aprobada en el 2003 ha implantado entre otros aspectos las cuentas de ahorro para la salud, de ahora en adelante CAS. Las cuentas de ahorro para la salud permiten, bajo un sistema tributario preferencial, ahorrar fondos destinados a cubrir aquellos gastos médicos no cubiertos por el plan de seguros de salud.

A través de la cuenta de ahorros de salud se proveerá un vehículo de ahorro con exención contributiva que asegurará al contribuyente la capacidad de tener un fondo para pagar por servicios médico-hospitalarios no cubiertos por los planes de seguros de salud.

Bajo la cuenta de ahorros para la salud el asegurado escogerá al proveedor y/o servicio de salud que desea recibir y pagará por dichos servicios con los fondos que ha acumulado en su Cuenta de Ahorros para la Salud hasta que cubra el deducible total anual. Tanto el empleado, como el patrono, o ambos podrán hacer aportaciones a la Cuenta de Ahorros para la Salud. Una vez el asegurado haya cubierto el deducible anual alto, ya sea cargando los gastos elegibles por atención médica a los fondos de la Cuenta de Ahorros de Salud o cubriéndolos con otra fuente de fondos, entonces comienza la cubierta del plan médico tradicional.

Las Cuentas de Ahorros para la Salud permitirán aportaciones anuales que no se considerarán ingresos recibidos por el contribuyente, que son deducibles al momento de tributar, y que posterior al primer año se convierten en un vehículo de ahorro con ventajas contributivas. El dinero depositado en dichas cuentas podrá ser retirado para cubrir gastos médicos cualificados, y cualquier balance restante se podrá trasladar al próximo año. Las Cuentas de Ahorros para la Salud podrán ser trasladadas con el empleado cuando éste cambie de empleo. Los intereses acumulados en dichas cuentas no tributarán al momento de su retiro, y los fondos acumulados podrán ser retirados pagando una penalidad de un 10%, si se utilizan para otros propósitos que no sean gastos médicos cualificados, si es que dicho retiro ocurre antes de que el dueño de la cuenta haya cumplido 65 años de edad. Al llegar a la edad de 65 años, el dueño de la Cuenta de Ahorro para la Salud podrá retirar los fondos acumulados y utilizarlos para cualquier propósito (no requiere que sea un gasto médico) sin tener que pagar penalidades, aunque sí paga contribuciones por las cantidades depositadas que sean retiradas. Cantidades depositadas en una Cuenta de Ahorros para la Salud por encima de los límites establecidos para cada año contributivo están sujetas a una penalidad de un 6%.

~~La creación de las Cuentas de Ahorro para la Salud trae consigo la acumulación de fondos invertidos en los fideicomisos creados para habilitar dichas cuentas. Dadas las limitaciones presupuestarias y crediticias experimentadas por el gobierno central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Ley permitirá que el Estado se beneficie al requerir que parte del total de los fondos sea invertido en bonos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como, dependiendo del balance de los fondos,~~

~~puedan invertir en el mercado de valores, en inversiones de fondos mutuos y en acciones de compañías en Puerto Rico.~~

Por último, las tendencias modernas en beneficios marginales proveen más flexibilidad a los patronos para hacer arreglos con sus empleados con y sin exención contributiva. Al efecto, se han establecido a nivel nacional los Arreglos de Reembolso por Gastos Médicos (Health Reimbursement Arrangements, "HRA" por sus siglas en inglés) y los Arreglos para Gastos Flexibles (Health Flexible Arrangements, "FSA" por sus siglas en inglés). Mediante esta Ley, Puerto Rico se establece como competidor nacional al ofrecer estos Arreglos de Reembolso y Arreglos de Gastos Flexibles que permiten a los patronos ofrecer alternativas de beneficios marginales con exención contributiva para sus ciudadanos. Se aclara, además, que toda mención en esta medida de compañías de seguros no sólo incluye los aseguradores de seguros de salud, si no también de la organización de servicios de salud, organizadas según lo dispuesto en el Capítulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico, quienes también están autorizadas a suscribir planes de cuidado de salud.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el subinciso (30) del inciso (b) y se añade un nuevo inciso (n) a la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994 para que lea como sigue:

"Sección 1022.- Ingreso bruto

(a) Definición general...

(b) Exclusiones del ingreso bruto...

(1) ...

(5) *Compensación por lesiones o enfermedad. – Excepto en el caso de cantidades atribuibles a, pero no en exceso de, las deducciones concedidas bajo la Sección 1023(aa) (2) (P) en cualquier año contributivo anterior, las cantidades recibidas por razón de seguros contra enfermedad o accidente o bajo leyes de compensaciones a obreros, como compensación por lesiones físicas personales o por enfermedad física (excepto las cantidades recibidas por un empleado, hasta el monto que dichas cantidades sean pagadas directamente por del patrono) más el monto de cualquier indemnización recibida, en procedimiento judicial o transacción extrajudicial, por razón de dichas lesiones o enfermedad, y cantidades recibidas como pensión, anualidad o concesión análoga por lesiones físicas personales o enfermedad física, y por razón de incapacidad ocupacional y no ocupacional, incluyendo las que resulten del servicio activo en las fuerzas armadas de cualquier país.*

(30) Aportaciones a planes de salud o de accidente.-Las aportaciones de un patrono a planes de salud o accidente de sus empleados, ya sea mediante seguro o en cualquier otra forma, para cubrir lesiones personales o enfermedad de sus empleados, incluyendo aportaciones a una cuenta de ahorro de salud de un empleado conforme a la Sección 1169C.

(31) ...

(c) Inventarios...

(n) Cantidades recibidas bajo un plan de salud o accidente.-

(1) Cantidades atribuibles a contribuciones de un patrono.-

Excepto como se provea de otra manera en ~~esta~~ este sección apartado, las cantidades recibidas por un empleado ~~a través de seguros de salud o accidente~~ por lesiones o enfermedad será incluido en el ingreso bruto siempre y cuando dichas cantidades:

(A) ~~son atribuibles a contribuciones del patrono que no eran incluibles en el ingreso bruto del empleado, o~~

(B) son pagadas *directamente* por el patrono.  
 (2) Cantidades gastadas por atención médica en Arreglos de Reembolso de Gastos Médicos (Health Reimbursement Arrangements).

(A) Excepto en el caso de cantidades atribuibles a (y no en exceso de) deducciones permisibles bajo la Sección 1023 (aa) (2) (P) (relacionados a gastos por asistencia médica) por cualquier año contributivo anterior, el ingreso bruto no incluye las cantidades a que se refiere el párrafo (1) (n) de esta sección ~~la sub-sección (a) anterior~~ si dichas cantidades son pagadas, directa o indirectamente por el patrono al contribuyente para reembolsarle a través de Arreglos de Reembolso de Gastos Médicos (Health Reimbursement Arrangements) por gastos incurridos por él por atención médica (según se define en la sección 3219 (b)), ~~su cónyuge y sus dependientes (según se define en la Sección 1025 (d)).~~ ~~Cualquier hijo al cual la Sección 1025 (d) aplique será tratado como un dependiente de ambos padres para propósitos de esta sub-sección.~~

Para propósitos de este apartado, un Arreglo de Reembolso de Gastos Médicos será aquel que cumpla con las siguientes condiciones:

(a) Cubrirá el reembolso por atención médica de empleados incurridos por el empleado.

A discreción del patrono el Arreglo de Reembolso de Gastos Médicos podrá incluir el reembolso de gastos incurridos por:

i. Dependientes de un empleado;

ii. Empleados retirados; o

iii. Si incluye empleados retirados, los dependientes de empleados retirados.

iv. Para propósitos de este apartado el término dependiente incluye el cónyuge y cualquier persona descrita por el apartado (d) de la Sección 1025 de este Código.

(B) ~~Se requerirá que estos arreglos sean provistos~~ El reembolso será pagado directa o directamente por el patrono ~~quienes quien ejercerá los controlarán control exclusivo sobre el arreglo de reembolso de gasto. y el empleado no podrá hacer aportaciones a los mismos.~~

(C) El empleado no podrá hacer aportaciones a los mismos.

(D) El límite de ~~Los reembolsos si alguno, será a discreción siempre se harán a través del patrono. sin límite máximo establecido y pueden beneficiarse los empleados, empleados retirados y los dueños de la empresa.~~

(E) ~~los~~ El arreglo ~~arreglo de reembolsos~~ reembolso de gastos médicos ~~no se establecerán~~ establecerá mediante cuentas, ~~no devengarán~~ devengara intereses ni dividendos y ~~no serán transferibles~~ será transferible. ~~El empleado no podrá continuar~~

- disfrutando de los beneficios de estos arreglos si abandona el empleo por cualquier razón.
- (F) ~~El dinero obligado en un arreglo de la naturaleza aquí establecido~~ Los reembolsos ~~no podrá~~ podrán ~~ser utilizados~~ utilizados para gastos incurridos por atención médica (según se define en la Sección 1169 (C) (d) (2) (A) ) ~~que no sean gastos médicos calificables y no serán deducibles bajo el apartado (a) de esta sección, pero bajo este apartado en el año en que y serán libre de impuestos al empleado que disfrute de tales reembolsos y el patrono pague el reembolso.~~ podrá deducir como gasto de la empresa las cantidades aportadas a la cuenta.
- (G) No se requerirá que el empleado tenga un plan médico de deducible anual alto según se define en esta Ley bajo la Sección ~~1022 (b)(2)(A)~~, pero a opción del patrono podrá exigir al empleado que adquiera dicho tipo de plan para tener los beneficios de reembolso bajo el arreglo de reembolso de gastos médicos.
- (H) ~~Bajo el arreglo de reembolso de gastos médicos se puede pagar el costo de~~ Un arreglo de reembolso de gastos médicos podrá incluir el reembolso pago directo de las primas de una persona elegible a recibir reembolsos bajo este apartado. ~~un seguro de salud individual o para la familia del empleado.~~
- (I) A discreción del ~~El patrono podrá~~ , el monto ~~determinar si el~~ dinero obligado en un arreglo de reembolso no utilizado en ~~de gastos médicos se acumula de un año~~ podrá acumularse para cualquier otro y así sucesivamente año tras año mientras el empleado permanezca en el empleo; o podrá determinar que los fondos asignados u obligados no podrán acumularse para años subsiguientes.
- (J) Además de poder utilizarse para el pago de gastos médicos y medicamentos ~~prescritos~~ recetados y no ~~prescritos~~ recetados, así como las primas de un seguro de salud individual, los empleados podrán solicitar el reembolso de primas para el Seguro Federal de Medicare y seguro de cuidado prolongado (long term care), y primas para un seguro de cuidado preventivo de la salud o mantenimiento de la salud, tales como programas de control de peso, control de uso del tabaco y otros.
- (K) El patrono deberá establecer en un documento del plan de seguro de salud y un sumario descriptivo del plan de seguro de salud (“Summary Plan Description”) los beneficios a que los empleados tienen derecho bajo el plan de seguro de salud y cuyo formato deberá ser aprobado por el Secretario ~~para asegurarse que cumple con las disposiciones de esta Ley. Una vez el Secretario apruebe un formato para un patrono éste~~ podrá ser utilizado por todo patrono para establecer su plan. El formato así aprobado será publicado por el Secretario mediante ~~esta circular~~ dentro de un término no mayor a sesenta (60)

días *luego* de sometido por el interesado que podrá ser el patrono o una compañía de seguros o una organización de servicios de salud autorizada bajo el Código de Seguros de Puerto Rico, ~~y con licencia para suscribir cubiertas de Incapacidad.~~

- (L) El patrono podrá disponer que el arreglo para los empleados retirados que al momento de su retiro tengan balance disponible podrá ser utilizado para pagar gastos médicos después que el empleado se retire. *Al momento del retiro el* ~~El~~ patrono también podrá añadir al balance de ~~hacer una aportación a~~ la cuenta del empleado una cantidad ~~retirado al momento de su retiro hasta el~~ equivalente al balance acumulado y no pagado por concepto de vacaciones por enfermedad y vacaciones regulares. Disponiéndose, que el monto añadido tiene que ser utilizado de acuerdo a lo dispuesto por este apartado.
- (3) Compensación por Enfermedad. – Será excluido del ingreso bruto las cantidades pagadas en lugar de salarios por el período durante el cual el empleado está ausente del trabajo por razón de lesiones o enfermedad.
- (4) Pagos no relacionados a la ausencia del empleo.-  
Ingreso bruto no incluye cantidades a que se refiere ~~la sub-sección~~  
~~(a) el párrafo (1) de este apartado (n)~~ siempre y cuando dichas cantidades:
- (A) constituyen pagos por la pérdida permanente o pérdida de uso de un miembro o función del cuerpo, o la desfiguración permanente del contribuyente, su cónyuge o dependiente (según se define en la Sección 1025 (d)), y
- (B) son computados con referencia a la naturaleza de la lesión sin tomar en consideración el período que el empleado estuvo ausente del trabajo.
- (5) Planes de Accidente y Salud.-  
Para propósitos de ~~esta Sección~~ este apartado:
- (A) cantidades recibidas bajo un Plan de Ahorro para el reembolso de gastos relacionado a un plan de accidente o salud para los empleados y
- (B) cantidades recibidas del fondo para empleados para cubrir lesiones y enfermedad se tratarán como cantidades recibidas a través de un seguro de accidente o salud.
- (6) Regla para la aplicación de la Sección ~~1022(d)(2)~~ 1023 (aa)(2)(P).-  
Para los propósitos de la Sección ~~1022(d)(2)~~ 1023 (aa)(2)(P) las cantidades excluidas del ingreso bruto no se considerarán como compensación (por seguros o de cualquier otra manera) por gastos pagados por atención médica.
- (7) Personas ~~empleados~~ por cuenta propia ~~no~~ se considerarán empleados.-  
Para los propósitos de esta Sección, el término “empleado” ~~no~~ incluye a un individuo que sea su propio patrono o que trabaja por cuenta propia, según se define en la Sección 1165 (f) (1) (B).
- (8) ~~Cantidades pagadas a individuos altamente remunerados bajo un plan de reembolso de gastos médicos que discrimine a favor de dichos individuos.~~

- (A) ~~En General.—~~  
~~En el caso de cantidades pagadas a individuos altamente remunerados bajo un plan auto asegurado de reembolso por gastos médicos que no llene los requisitos del sub inciso (B) que sigue a continuación para un año del plan, el sub inciso (2) no aplicará a tales cantidades siempre y cuando constituyan un reembolso en exceso de tal individuo altamente remunerado.~~
- (B) ~~Prohibición de Discriminación.—~~  
~~Un plan de reembolso para gastos médicos de personas auto aseguradas satisface los requisitos de este párrafo solamente si:~~
- ~~(i) el plan no discrimina a favor de individuos altamente remunerados en cuanto a la elegibilidad para participar; y~~
  - ~~(ii) los beneficios provistos bajo el plan no discriminan a favor de participantes que sean individuos altamente remunerados.~~
- (C) ~~Clasificaciones de elegibilidad para no ser discriminatorio.—~~
- ~~(i) En general.—~~  
~~Un plan auto asegurado de reembolso de gastos médicos no satisface los requisitos del sub inciso (i) del subinciso (B) anterior a menos que tal plan beneficie:~~
    - ~~(a) ø~~
    - ~~(b) a aquellos empleados que cualifiquen bajo la clasificación que se constituya por el patrono y que el Secretario entienda que no se discrimine a favor de individuos altamente remunerados.~~
  - ~~(ii) Exclusión de ciertos empleados.—~~  
~~Para propósitos del sub inciso (i), se pueden excluir para considerar:~~
    - ~~(a) empleados que no hayan completado tres (3) años de servicio;~~
    - ~~(b) empleados que no hayan alcanzado la edad de veinticinco (25) años;~~
    - ~~(c) empleados con horario parcial o sean contratados por temporadas;~~
    - ~~(d) empleados no incluidos en el plan que están incluidos en una unidad de empleados cubierta por un convenio colectivo para uno o más patronos que el Secretario encuentre que cualifica como un convenio colectivo, si beneficios de accidente y salud fueron objeto de negociación de buena fe entre los representantes de los empleados y el patrono o patronos; y~~



- (e) ~~empleados que sean inmigrantes no residentes y que reciben ingreso no calificable bajo las Leyes Federales.~~
- (D) ~~Beneficios no discriminatorios.~~  
~~Un plan auto asegurado de reembolso de gastos médicos no cumple los requisitos del sub inciso (ii) del subinciso (B) anterior a menos que todos los beneficios provistos para participantes que sean individuos altamente remunerados sean provistos para todos los demás participantes~~
- (E) ~~Para propósitos de esta sub sección, el término “individuo altamente remunerado” significa un individuo que es:~~
- ~~(i) uno de los cinco (5) oficiales con salarios más altos,~~
  - ~~(ii) un accionista que posea más del diez (10%) por ciento en valor de las acciones del patrono, o~~
  - ~~(iii) de los que están en el veinticinco (25%) por ciento de los empleados con más alto salario (exceptuando los empleados descritos en el subinciso (ii) del subinciso (C) anterior que no son participantes).~~
- (F) ~~Plan auto asegurado de reembolso de gastos médicos.~~  
~~El término “plan auto asegurado de reembolso de gastos médicos” significa un plan de un patrono para reembolsarle a los empleados por los gastos a que se refiere en el sub inciso (2) y para los cuales no se provee el reembolso en una póliza de seguro de accidente y salud.~~
- (G) ~~Reembolso en exceso a individuos altamente remunerados.~~
- ~~(i) en el caso de un beneficio disponible a individuos altamente remunerados pero no a otros participantes (o que de otra manera no cumple con satisfacer los requisitos del sub inciso (B)(ii) de este sub inciso (7), la cantidad reembolsada al empleado bajo el plan con respecto a tal beneficio, y~~
  - ~~(ii) en el caso de beneficios (que no sean beneficios descritos en el sub inciso (i) anterior) pagados a un individuo altamente remunerado por un plan que no cumple con los requisitos del sub inciso (7)(B), la cantidad total reembolsada a tal individuo altamente remunerado para el año del plan multiplicado por una fracción:~~
    - ~~(a) el numerador de la cual es la cantidad total reembolsada a todos los participantes que sean individuos altamente remunerados bajo el plan en el año del plan, y~~
    - ~~(b) el denominador de la cual es la cantidad total reembolsada a todos los empleados bajo el plan en el año del plan.~~

~~Al determinar la fracción bajo este sub inciso (ii), no se tomará en consideración cualquier reembolso que sea atribuible a un beneficio descrito en este sub inciso (i).~~

- (H) ~~Cualquier cantidad pagada en un año del plan que se incluya como ingreso por razón de esta sección se considerará como recibida o devengada en el año contributivo del participante en que el año del plan termine.”~~

Artículo 2.-Se añade un nuevo subinciso (G) al subinciso (2) del Inciso (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994 para que lea como sigue:

“Sección 1023.- Deducciones del ingreso bruto.-

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

- (a) Gastos...
- (bb) Deducciones adicionales.- En el caso...
  - (1) Aportaciones a determinados sistemas de pensión o retiro...
  - (2) Ahorros de retiro.-
    - (A) Deducciones...
    - (G) Aportación a Cuentas de Ahorro de Salud con Plan Médico de Deducible Anual Alto – En el caso de un individuo, se permitirá como deducción la aportación a una Cuenta de Ahorro de Salud con Plan Médico de Deducible Anual Alto conforme a la Sección 1169C.
  - (3) Gastos ordinarios...”

Artículo 3.-Se añade una nueva Sección 1169C en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994 para que lea como sigue:

“Sección 1169C.- Cuentas de Ahorro de Salud con Plan Médico de Deducible Alto.

- (a) Para propósitos del Código una Cuenta de Ahorro de Salud con Plan Médico de Deducible Alto será un plan que cumpla con lo dispuesto por esta Sección.
- (b) Limitaciones.-
  - (1) En general.- En el caso de un individuo que es elegible durante cualquier mes del año contributivo, se permitirá una aportación para el año contributivo equivalente a la cantidad total pagada en efectivo durante dicho año contributivo por el individuo mismo o alguien que lo haga para su beneficio a una cuenta de ahorros de salud de dicho individuo. Disponiéndose, que dicha aportación por o para un individuo para el año contributivo no podrá exceder la suma de los límites para los meses durante dicho año contributivo que el individuo sea un individuo elegible.
  - (2) Límite mensual.- Para propósito de esta sección el limite mensual para cualquier mes es una duodécima parte (1/12) de:
    - (A) en el caso de un individuo que tenga una cubierta individual bajo un plan de salud con deducible anual alto en el primer día de tal mes, la más pequeña de:
      - (i) el deducible anual bajo tal cubierta, o
      - (ii) \$2,850~~,-~~
    - (B) en el caso de un individuo elegible que tenga una cubierta familiar bajo un plan de salud de deducible anual alto en el primer día de tal mes, la menor de:

- (i) el deducible anual bajo tal cubierta, o
- (ii) \$5,650.
- (C) Cantidades depositadas en una Cuenta de Ahorros para la Salud para cada año contributivo que excedan ~~sean por encima de~~ los límites establecidos en los párrafos A y B anteriores estarán sujetas a una penalidad de un 6%.
- (3) Aportaciones adicionales para individuos con edad de 55 años o mayores.-
  - (A) En general.- ~~Cuando un~~ Aquel individuo que alcance ~~haya alcanzado~~ la edad de 55 años antes del cierre del año contributivo, el límite establecido bajo el sub-párrafo (A) y (B) del sub-inciso (2) anterior se aumentara por la aportación adicional.
  - (B) Aportación adicional.- Para propósitos de esta sección, la aportación adicional es la cantidad determinada de acuerdo a la siguiente tabla:
 

Para el año contributivo comenzando en:	La aportación adicional es:
<del>2007</del> <u>2009</u>	\$500
<del>2008</del> <u>2010</u>	\$600
<del>2009</del> <u>2011</u>	\$700
<del>2010</del> <u>2012</u>	\$800
<del>2011</del> <u>2013</u>	\$900
<del>2012</del> <u>2014</u>	\$1000
Años Subsiguientes	\$1000
- (4) Norma especial para personas casadas- En el caso de individuos casados, si cualquiera de los cónyuges tiene una cubierta bajo un plan de seguro de salud familiar, ambos serán tratados como que tienen solo la cubierta familiar y si ambos esposos tienen cubierta familiar bajo planes distintos se escogerá el plan que tenga el deducible anual más bajo.
- (5) Deducción de Dependientes no permitida- No se permitirá aportaciones por ningún individuo con respecto a quien una deducción es permitida a otro contribuyente para el año contributivo comenzando en el año contributivo de dicho individuo.
- (6) Individuos elegibles bajo el Programa Federal Medicare- La limitación en este inciso para cualquier mes con respecto a un individuo será cero para el primer mes que ese individuo tenga derecho a los beneficios bajo el título XVIII de la Ley Federal de Seguro Social y para cada mes subsiguiente.
- (c) Definiciones y Reglas Especiales.-
 

Para propósitos de esta Sección:

  - (1) Individuo Elegible.-
    - (A) En general.- Para propósitos de ésta sección el termino ‘individuo elegible’ significa, con respecto a cualquier mes, cualquier individuo si:
      - (i) dicho individuo esta cubierto bajo un Plan Médico de Deducible Alto en el primer día del mes, y

- (ii) mientras está cubierto por un Plan Médico de Deducible Alto, dicho individuo no ésta cubierto bajo un plan médico:
  - (I) que no sea un Plan Médico de Deducible Alto, y
  - (II) que provee cubierta para cualquier beneficio que este cubierto bajo el Plan Médico de Deducible Alto.
- (B) Cubiertas excluidas.- La cláusula (ii) del sub-inciso (A) anterior no aplicará a:
  - (i) cubiertas para cualquier beneficio provisto por seguros permitidos, y
  - (ii) cubiertas para accidentes, incapacidad, cuidado dental, cuidado de la visión, o cuidado a largo plazo ya sea por medio de seguros o por otro medio.
- (2) Plan Médico de Deducible Alto.-
  - (A) En general.- El término 'Plan Médico de Deducible Alto' significa un plan médico:
    - (i) Que tiene un deducible anual no menor de:
      - (I) ~~\$150~~ \$1,000 para la cubierta individual, y
      - (II) el doble de la cantidad dispuesta en la sub-cláusula (I) de esta cláusula (i) para la cubierta familiar o de pareja, y
    - (ii) la suma del deducible anual y otros gastos que tenga que cubrir el asegurado de su bolsillo (que no sea primas) para beneficios cubiertos no exceden:
      - (I) \$5,500 para la cubierta individual, y
      - (II) el doble de la cantidad dispuesta en la sub-cláusula (I) de esta cláusula (i) para la cubierta familiar o de pareja.
    - (ii) Disponiéndose que el Secretario de Hacienda mediante reglamentación podrá modificar los límites dispuestos por las cláusulas (i) y (ii) de este párrafo.
  - (B) Exclusión de Algunos Planes.-En esa definición no se incluirán los planes de salud si sustancialmente toda su cubierta es aquella descrita en el sub-inciso (B) del ~~sub-inciso~~ párrafo (1) de este mismo apartado.
  - (C) Deducible no aplica a Medicina Preventiva.-Un plan no dejará de considerarse como un Plan Médico de Deducible Alto por razón de no tener un deducible para servicios de medicina preventiva, esto es, medicina que tienda a proveer servicios de prevención de condiciones de salud como exámenes rutinarios, dieta, ejercicio, mamografías, exámenes de la próstata y otros parecidos.
  - (D) Reglas Especiales a Planes de Organización de Proveedores Preferidos y Organizaciones de Servicios de Salud.-En el caso de un plan que utilice un directorio o red de

Proveedores Preferidos bajo contrato con el plan o una red de una Organización de Servicios de Salud bajo el Capítulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico-

- (i) Limitación anual de gastos del bolsillo del asegurado.-Tal plan no dejará de considerarse como un plan de Salud de Deducible Anual Alto por razón de tener una limitación de gastos no reembolsables pagados por el asegurado por servicios provistos al asegurado por proveedores no afiliados al directorio del plan que exceda la limitación aplicable bajo la cláusula (ii) del párrafo (A) de este párrafo (2). ~~(ii) anterior.~~
  - (ii) Deducible anual.-El deducible anual de tal plan por servicios provistos fuera de la red de proveedores del plan no se tomará en consideración para propósitos de ~~sub-inciso párrafo (2) del inciso~~ párrafo (2) del inciso apartado (b) de esta Sección.
- (3) Seguro Permitido.-El término 'seguro permitido' significa:
- (A) el seguro que sustancialmente toda su cubierta provista se relacione a:
    - (i) riesgos incurridos bajo la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo,
    - (ii) riesgos y compromisos por daños y perjuicios,
    - (iii) gastos y riesgos con relación al uso o derecho de propiedades, o
    - (iv) otros riesgos similares que el Secretario establezca mediante reglamento,
  - (B) seguros para cubrir enfermedades o condiciones específicas, y
  - (C) seguros que paguen una cantidad fija por día (u otro periodo) por hospitalización o que cubran las cantidades del deducible alto.
- (4) Cubierta Familiar.-El término 'cubierta familiar' significa cualquier cubierta que no sea individual.
- (d) Cuentas de Ahorros de Salud.-  
Para propósitos de esta Sección.-
- (1) En general.- El término 'Cuenta de Ahorro de Salud' significa una cuenta ~~separada~~ constituida con el propósito exclusivo de pagar los servicios médicos cualificados del tenedor o beneficiario de la cuenta, pero solo si el contrato de seguros cumple con los siguientes requerimientos:
    - (A) Excepto en el caso de una aportación directa que se describe en esta sección ninguna aportación será aceptada:
      - (i) a menos que sea en efectivo, o
      - (ii) si dicha aportación cuando se suma a aportaciones previas ~~al fideicomiso~~ para el año calendario, excede la suma de las aportaciones permitidas bajo el ~~inciso~~ apartado (b) de esta Sección.

- (B) La cuenta de ahorro de salud separada podrá ser constituida por una compañía se de seguros y organización de servicios de salud autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y conforme al Código de Seguros de Puerto Rico, y por institución financiera con licencia expedida como tal por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras o una Cooperativa de Ahorro y Crédito con licencia expedida por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante, "COSSEC") que cumpla con las Leyes y Reglamentos vigentes en cuanto a cuentas similares constituidas en fideicomisos como lo son las Cuentas de Retiro Individual.
- (C) Ninguna parte de los activos de la cuenta de ahorro de salud separada será invertida en contratos de seguros de vida.
- (D) Los activos ~~en de~~ la cuenta de ahorro de salud separada ~~se depositarán en un fideicomiso cuyo fiduciario será un mantendrán separados de los activos generales de la compañía de seguros o banco con licencia expedida por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, o cualquier otra persona que demuestre a satisfacción del Secretario que la manera en que dicha persona administrará el fideicomiso será consistente con los requerimientos de esta sección. Los activos de una cuenta de ahorro de salud pueden ser también aportados a una compañía de seguros o a una organización de servicios de salud, en cuyo caso no será necesario transferir los fondos a un fideicomiso. En este caso los fondos formarán parte de los activos generales de las aseguradoras o de una cuenta separada según establezca la aseguradora. conforme al Código de Seguros y/o la Ley de Bancos de Puerto Rico y no se mezclarán con otra propiedad, excepto en un fondo común de las cuentas separadas.~~
- (E) El interés del individuo en el balance de la cuenta separada no es cancelable.
- (2) Gastos médicos cualificados- Gastos médicos incluye aquellos costos asociados al diagnóstico, cura, mitigación, tratamiento, o prevención de enfermedad, es así como aquellos gastos para los tratamientos médicos que afecten cualquier parte o función del cuerpo. Esto incluye los costos de equipos, aditamentos, y equipos para fijar diagnósticos necesarios para estos propósitos. Incluye, además, los gastos dentales.
- Los gastos para el cuidado médico deben ser primariamente para aliviar o prevenir una enfermedad o defecto físico o mental. Estos no incluyen aquellos gastos que sean meramente necesarios para la salud en general de una persona, tales como vitaminas o vacunas.
- Los gastos médicos incluyen las primas que son pagadas para proveer cubierta médica y las cuantías en que se incurre en obtener transportación para obtener el cuidado médico. También incluye las

cuantías pagadas para obtener servicio cualificado de cuidado extendido y cuantías limitadas pagadas para obtener cualquier contrato de seguro para servicio de cuidado extendido.

- (A) En general.- El término 'gastos médicos cualificados' significa, con respecto a un beneficiario de una cuenta, las cantidades pagadas por dicho beneficiario para sí, su esposa o dependiente calificable bajo la póliza para atención médica. Para propósitos de este apartado, el término 'atención médica' significa:
- (i) el diagnóstico, cura, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades;
  - (ii) cualquier intervención médica que afecte cualquier estructura o función del cuerpo;
  - (iii) Gastos de transportación incurridos primordialmente para, y esenciales a lo descrito en las cláusulas (i) y (ii);
  - (iv) mamografías, cuidado prenatal y 'well-child care', vacunas de niños y adultos, programas para dejar de fumar, obesidad, y pérdida de peso, y cuidado preventivo, Quiroprácticos, Osteópatas y Naturópatas. Se puede usar para pagar las primas del plan médico libre de contribuciones si el individuo se queda sin plan en algún momento y para gastos relacionados a cuidado a largo plazo (long term care).
  - (v) Cuidado Preventivo 'Wellness Care'- Productos y servicios que se proveen pro-activamente a personas saludables para que estén más saludables o sentirse mejor o reducir los efectos del envejecimiento o prevenir que enfermedades sucedan. No será gasto médico calificable el gasto compensado por un seguro o de otra manera.
- (B) Seguros de salud no se pueden adquirir de la cuenta.-El ~~sub-inciso~~ inciso (A) anterior, con excepción de las primas para un Seguro de Cuidado Preventivo (Wellness Care Program), no aplicará al pago de seguro médico.
- (C) Excepciones.-El ~~sub-inciso~~ inciso (B) anterior no aplicará a cualquier gasto para cubiertas necesarias por razón de:
- (i) un seguro médico durante cualquier periodo de continuación de cubierta requerido por cualquier Ley Federal o de Puerto Rico,
  - (ii) un seguro de cuidado prolongado (long term care)
  - (iii) un Plan médico durante el periodo en que el individuo esté recibiendo compensación por desempleo bajo la Ley Federal o de Puerto Rico, o
  - (iv) cualquier seguro de salud que no sea una póliza suplementaria a un individuo cualificado bajo el Programa Medicare.

- (v) un seguro de Cuidado Preventivo (Wellness Care Program).
- (3) Beneficiario de la Cuenta.- El término 'beneficiario de la cuenta' significa el individuo en cuyo nombre la cuenta de ahorros de salud fue establecida.
- (4) Las aportaciones a una cuenta de ahorro con respecto a un año contributivo se efectuarán no más tarde de la fecha para la radicación de la planilla de contribución sobre ingreso del dueño ~~beneficiario~~ de la cuenta, incluyendo cualquier prórroga para la radicación de la misma.
- (5) Algunas Reglas Aplicables.-El Secretario promulgará las reglas que estime necesarias con relación a una aportación por transferencia y los pagos o aportaciones del patrono y otras similares.
- (e) Exención El trato a las Cuentas de Ahorros de Salud para propósitos Tributarios.-
  - (1) En General.-Los ingresos derivados por una compañía de seguros o banco que provengan de la inversión de los fondos en una cuenta separada que forma parte de una cuenta de ahorros de salud están exentos de contribuciones sobre ingresos bajo este Código.
- (f) Trato a las distribuciones para propósitos contributivos.-
  - (1) Cantidades usadas para gastos médicos cualificados.-Cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de ahorros de salud que se utilice exclusivamente para pagar gastos médicos cualificados de cualquier beneficiario de la cuenta o que constituya una aportación por transferencia no se incluirá en el ingreso bruto.
  - (2) Cantidades utilizadas para gastos médicos no cualificados.-Cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de ahorros de salud que no sea utilizada para pagar ~~de manera exclusiva~~ exclusivamente los gastos médicos cualificados del dueño, disponiéndose que estará exentas de contribución aquellas distribuciones efectuadas luego que el dueño ~~beneficiario~~ de la cuenta ~~se incluirá en el ingreso bruto de tal beneficiario. Esta disposición no aplicará cuando el beneficiario~~ alcance la edad de 65 años, y también en aquel caso que cuando podrá utilizar la cuenta para cualquier propósito, ni cuando se trata de una distribución que fue aportada a otra cuenta mediante una aportación por transferencia.
  - (3) Aportaciones en exceso devueltas antes del día de vencimiento de rendir la planilla.-
    - (A) En general.-En caso de cualquier exceso aportado a una cuenta de ahorros de salud para un año contributivo de un individuo, el párrafo 2 (2) anterior no aplicará a distribuciones de la cuenta de ahorros de salud de dicho individuo siempre y cuando dichas distribuciones no excedan el exceso agregado contribuido a todas dichas cuentas del individuo para dicho año si:
      - (i) dicha distribución es recibida por el individuo en o antes del último día establecido por ley para radicar la planilla



de dicho individuo para dicho año contributivo incluyendo prórroga, y

- (ii) dicha distribución se acompaña con la cantidad del ingreso neto atribuible a dicha aportación en exceso.

Cualquier ingreso neto descrito en la cláusula (ii) se incluirá en el ingreso bruto atribuible a dicha aportación en exceso.

- (B) Aportación en exceso.-Para propósitos del párrafo (A) anterior, el término ‘aportación en exceso’ significa cualquier aportación (que no sea una aportación por transferencia) que no es excluible del ingreso bruto ni deducible bajo este Código.
- (4) Contribución adicional en distribuciones no usadas para gastos médicos cualificados.-
- (A) En General.-La contribución impuesta por este capítulo al beneficiario de la cuenta en cualquier año contributivo en que haya un pago o distribución de una cuenta de ahorros de salud de dicho beneficiario que se deba incluir en el ingreso bruto bajo el ~~sub-inciso~~ párrafo (2) de este mismo apartado será aumentada por un 10% de la cantidad que sea así incluible.
  - (B) Excepción por incapacidad o muerte.-El ~~sub-inciso~~ inciso (A) anterior no aplicará si el pago o distribución efectuado es por razón de incapacidad o muerte del beneficiario.
  - (C) Excepción por distribuciones después de la elegibilidad bajo el Programa Federal Medicare.-El sub-inciso (A) anterior no aplicará a cualquier pago o distribución después del día en que el beneficiario de la cuenta llega a la edad establecida por el Programa Federal Medicare para ser elegible bajo dicho programa y según establece la Sección 1811 de la Ley del Seguro Social Federal.
- (5) Aportación por transferencia - Aportación por transferencia (“rollover”).-Una cantidad pagada o distribuida se considerará como una aportación por transferencia (“rollover”) si constituye una cantidad pagada o distribuida de una cuenta de ahorro de salud si la cantidad total recibida (en dinero o cualquier otro tipo de propiedad) se aporta a una cuenta de ahorro de salud para beneficio de dicho individuo no más tarde de los sesenta (60) días después de haber recibido dicho pago o distribución.
- (6) Coordinación con la deducción del Gasto Médico.-Para propósitos de determinar la cantidad de la deducción bajo este Código, cualquier pago o distribución desde una cuenta de ahorros de salud para gastos médicos cualificados no se considerará como un gasto pagado para cuidado médico.
- (7) Transferencia de la cuenta por la incidencia de un Divorcio.-La transferencia del interés de un individuo en una cuenta de ahorros de salud a su cónyuge, o cónyuge anterior bajo un divorcio, o instrumento de separación no se considerará una transferencia

tributable hecha por dicho individuo no empee cualquier disposición del Código y dicho interés se considerará después de la transferencia como una cuenta de ahorros de salud con respecto a que dicho cónyuge sea el beneficiario de la cuenta.

- (8) Trato después de la muerte del Beneficiario.-
- (A) Trato cuando el beneficiario designado es el cónyuge.-Si el cónyuge sobreviviente del beneficiario de la cuenta adquiere el interés ~~de tal beneficiario en~~ del dueño de una cuenta de ahorros de salud por razón de ser el beneficiario designado de tal cuenta en la fecha de la muerte del beneficiario de la cuenta, tal cuenta de ahorros de salud será tratada como si el cónyuge es el beneficiario de la cuenta.
- (B) Otros casos.-
- (i) En general.-Si por razón de la muerte del ~~beneficiario~~ dueño de la cuenta cualquier persona adquiere el interés del ~~beneficiario~~ dueño de la cuenta en una cuenta de ahorros de salud en el caso que no aplique el ~~párrafo~~ inciso (A) anterior:
- (I) tal cuenta cesará de ser una cuenta de ahorros de salud a la fecha de la muerte, y
- (II) una cantidad equivalente al valor en el mercado de los activos en tal cuenta será tratada como distribuida al causante el día anterior a su muerte.
- (ii) Reglas especiales - Reducción de la inclusión para gastos antes de la muerte.-La cantidad incluíble en el ingreso bruto bajo la cláusula (i) será reducida por la cantidad de gastos médicos cualificados que fueron incurridos por la persona fallecida antes del día de la muerte de tal persona fallecida.
- (g) Informes.-El Secretario podrá requerir.-
- (1) a la compañía de seguros o al fiduciario de un fideicomiso que mantiene la cuenta ~~separada con respecto a una cuenta~~ de ahorros de salud que haga cualquier informe relacionado a tal cuenta al Secretario y el beneficiario de la cuenta con relación a aportaciones, distribuciones, la devolución de aportaciones en exceso y cualquier otro que el Secretario determine apropiado, y
- (2) cualquier persona que provea al individuo con un plan de salud con deducible anual alto que haga tales reportes al Secretario y al beneficiario de la cuenta con relación a tal plan como el Secretario estime apropiado.

Los informes requeridos por esta sub-sección serán rendidos en la fecha y de la manera y a los individuos en la fecha y en la manera que pueda requerir el Secretario.”

Artículo 4.-Se establecerán por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico mecanismos reglamentarios que propendan a incentivar la exención tributaria de las aportaciones que haga el contribuyente o cualquier persona en su nombre a una cuenta de ahorros de salud y a las primas que pague el empleado o empleada por su cuenta así como cualquier persona de planes médicos individuales que se

establezcan de acuerdo a esta Ley. El Secretario utilizando los parámetros de aumento revisados anualmente por el servicio de Rentas Internas Federal podrá aumentar anualmente la cantidad máxima que pueda ser aportada a una Cuenta de Ahorros de Salud.

~~Artículo 5. El Secretario exigirá mediante reglamentación que, una vez el individuo decida invertir los fondos no utilizados en una Cuenta de Ahorros de Salud, hasta parte de los fondos que determine el Secretario en dicho Reglamento se inviertan por el fideicomiso en Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como, dependiendo del balance de los fondos, puedan invertir en el mercado de valores, en inversiones de fondos mutuos y acciones de compañías en Puerto Rico.~~

Artículo 6 ~~5~~.-El Secretario promulgará aquella reglamentación que sea necesaria para cumplir con lo provisto en esta legislación dentro de los noventa (90) días de la aprobación de esta Ley.

Artículo 7 ~~6~~.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará a los años contributivos que comenzados e inician a partir del 31 de diciembre 1ro de enero de 2006 2009.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del **P. de la C. 3273**, con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 3273**, tiene el propósito de enmendar el subinciso (30) del inciso (b) y añadir un nuevo inciso (n) a la Sección 1022, añadir un nuevo subinciso (G) al subinciso (2) del inciso (bb) de la Sección 1023, y añadir la nueva Sección 1169C a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a fin de crear las Cuentas de Ahorro para la Salud; establecer facultades, deberes y responsabilidades del Secretario del Departamento de Hacienda; y para otros fines.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Para el estudio y análisis de esta medida, la Comisión de Hacienda contó con los comentarios de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda.

### Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

A través de su ponencia, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras expresó que coinciden y ven con buenos ojos la intención de crear nueva legislación que fomente el ahorro entre los ciudadanos y a la vez, responda a la necesidad real de que las personas cuenten con fondos disponibles exentos de contribuciones en la eventualidad de incurrir en gastos médicos no cubiertos por sus planes de salud.

Sugieren pues, que la Cuenta de Ahorro para la Salud sea constituida por una compañía de seguros autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y conforme al Código de Seguros de Puerto Rico; o por una institución financiera con licencia expedida como tal por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras o una Cooperativa de Ahorro y Crédito, con licencia expedida por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, que cumpla con las leyes y reglamentos vigentes en cuanto a cuentas similares constituidas en fideicomisos como lo son las Cuentas de Retiro Individual.

Por lo cual, apoyan el principio propuesto por la medida de referencia.

**Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico**

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico considera que lo propuesto en la medida no afecta los negocios de los aseguradores que suscriben seguros de salud ni a las Organizaciones de Servicios de Salud.

La OCS apoya la iniciativa, ya que ambos productos fomentan la planificación financiera para este tipo de gastos inesperados. Además, los productos resultarían en alivios contributivos para la población en general.

**Departamento de Hacienda**

El Secretario de Hacienda Indicó, en su ponencia que, la medida utiliza el modelo de las disposiciones de las Cuentas CAS a nivel federal CAS, creadas al amparo de la Sección 223 del Código de Rentas Internas Federal (en adelante “Código Federal”), las cuales al igual que la presente medida, aplica a “individuos elegibles”, que son aquéllos cubiertos únicamente bajo un seguro de salud alto en deducibles (“high deductible health plan”).

Según expresó, estos planes son aquellos cuyo deducible anual no es menor de \$1,000 en el caso de un plan individual o el doble de esta cantidad en el caso de planes familiares, y que la suma de esta cantidad, más cualesquiera otros gastos requeridos bajo el plan, además de las primas, para beneficios de cubierta no exceden de \$5,000 en planes individuales, y el doble de esta cantidad en casos de planes familiares.

En cuanto a este particular, la legislación propuesta, establece que la suma del beneficio anual y otros gastos que tenga que cubrir el asegurado no podrán exceder \$5,500 para la cubierta individual y el doble para la cubierta familiar o de pareja. Disponiéndose que Secretario de Hacienda (en adelante, “Secretario”) podrá modificar los límites dispuestos mediante reglamentación.

De otra parte, las aportaciones máximas permitidas serán de \$2,850 para cubiertas individuales y de \$5,650 para la cubierta familiar. Además, al igual que el Código Federal, aquellos individuos con 55 años de edad o mayores podrán hacer una aportación adicional de \$500 dólares que aumentará \$100 anuales hasta un máximo de \$1,000. Las cantidades depositadas en una Cuenta CAS para cada año contributivo que exceda los límites establecidos estarán sujetas a una penalidad de un 6%. Enfatizó que la medida establece que estas aportaciones comenzarán a partir del año contributivo 2007, por lo cual, recomendó que las mismas sean a partir del año contributivo comenzado el 1 de enero de 2009.

En adición, expresó que a nivel federal las Cuentas CAS se crean mediante un fideicomiso sujeto a ciertos requisitos, algunos de los cuales son similares a los de las Cuentas IRA. En cuanto a este particular, la presente medida propone, que los activos de la Cuentas CAS sean depositados en un fideicomiso cuyo fiduciario será un banco con licencia expedida por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, o cualquier otra persona que demuestre a satisfacción del Secretario que la manera en que dicha persona administrará el fideicomiso será consistente con los requerimientos de esta legislación. Los activos de una Cuenta CAS podrán también ser aportados a una compañía de seguros o a una organización de servicios de salud, en cuyo caso no será necesario transferir los fondos a un fideicomiso. En este caso, los fondos formarán parte de los activos generales de las aseguradoras o de una cuenta separada según establezca la aseguradora.

En cuanto al impacto fiscal, de la propuesta legislación, el mismo es indeterminado debido a que no existe este tipo de cuenta en Puerto Rico. Utilizando un escenario en el cual estas cuentas puedan alcanzar el incremento de la deducción de gastos médicos por las corporaciones y el aumento de las aportaciones a cuentas de retiro individual, en términos agregados, el costo total anual sería de aproximadamente \$18 millones.

Sobre este particular explicó que, en el caso de la exclusión de un patrono, al ponderar la misma a una tasa contributiva marginal de 23%, la reducción estimada en el Fondo General sería de

aproximadamente \$13 millones. Por otro lado, en cuanto a los individuos, al utilizarse la tasa contributiva marginal de 15.8%, la reducción estimada al Fondo General sería de aproximadamente \$5 millones.

Finalmente añadió que, es preciso indicar que la medida crea una Sección 1169(C) al Código, sin embargo, esta Sección ya está creada, ésta contiene las Disposiciones Transitorias para las Cuentas de Retiro Individual. Debido a que las Cuentas CAS operan de modo diferente y están sujetas a otros requisitos, sus disposiciones deben ser incorporadas en una sección diferente del Código. Así también, propusieron que la vigencia de la medida fuera enmendada para que la misma sea a partir del año contributivo terminado el 31 de diciembre de 2008.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La enmienda propuesta en esta medida propone crear las Cuentas de Ahorro para la Salud.

Los servicios de salud están regidos por el principio de oferta y demanda, así como por otros principios rectores del propio sistema económico. La salud al ser un bien social, depende en gran medida del gasto gubernamental, pero también se ve afectada por el gasto privado en salud. Puerto Rico es uno de los países con mayor acceso a servicios de salud, ya que el 95% de la población tiene un plan de seguros de salud público o privado.

Los gastos en salud han crecido a un ritmo dos veces mayor que el crecimiento económico real de Puerto Rico. Mientras que el crecimiento anual promedio del PNB fue de 2.5%, los gastos de salud crecieron a un tasa anual promedio de 6.8% entre el 1997 y el 2004.

Los patronos, tanto públicos como privados, han asumido el rol protagónico como proveedores de los seguros de salud para sus empleados, sus familias y dependientes recurriendo a planes de seguros de salud con cubierta de deducibles bajos, donde el grueso del pago de las primas asociadas a estos planes de seguros de salud es costado por el patrono. No obstante, el aumento en los costos de salud ha afectado tanto las utilidades netas de muchas empresas privadas, como los presupuestos de entidades gubernamentales, al punto de que ambas han ido transfiriendo una porción cada vez mayor del pago de las primas al empleado, unido a deducibles y co-seguros más altos. Uno de los efectos de estos cambios ha sido una reducción en la paga neta que reciben los empleados, complicando aún más el cuadro financiero de éstos.

En el caso de empresarios de pequeños negocios, se le dificulta el adquirir un plan de seguros de salud privado, mientras que existe una población que no es lo suficientemente pobre como para cualificar en el plan de seguro de salud provisto por el estado.

Ante esta situación, la Ley Federal Medicare Prescripción Drug, Improvement and Modernization Act, aprobada en el 2003 ha implantado entre otros aspectos las cuentas de ahorro para la salud, de ahora en adelante CAS. Las cuentas de ahorro para la salud permiten, bajo un sistema tributario preferencial, ahorrar fondos destinados a cubrir aquellos gastos médicos no cubiertos por el plan de seguros de salud.

A través de la cuenta de ahorros de salud se proveerá un vehículo de ahorro con exención contributiva que asegurará al contribuyente la capacidad de tener un fondo para pagar por servicios médico-hospitalarios no cubiertos por los planes de seguros de salud.

Las Cuentas de Ahorros para la Salud permitirán aportaciones anuales que no se considerarán ingresos recibidos por el contribuyente, que son deducibles al momento de tributar, y que posterior al primer año se convierten en un vehículo de ahorro con ventajas contributivas. El dinero depositado en dichas cuentas podrá ser retirado para cubrir gastos médicos cualificados, y cualquier balance restante se podrá trasladar al próximo año. Las Cuentas de Ahorros para la Salud podrán ser trasladadas con el empleado cuando éste cambie de empleo.

La creación de las Cuentas de Ahorro para la Salud trae consigo la acumulación de fondos invertidos en los fideicomisos creados para habilitar dichas cuentas. Dadas las limitaciones presupuestarias y crediticias experimentadas por el gobierno central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Ley permitirá que el Estado se beneficie al requerir que un 25% del total de los fondos sea invertido en bonos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de la medida.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó al Departamento de Hacienda un memorial en el cuál evaluaran el impacto fiscal de la medida. Los mismos indicaron que debido a que este tipo de cuenta no existe en Puerto Rico, el impacto fiscal es indeterminado. Sin embargo, utilizando un escenario en el cual estas cuentas puedan alcanzar el incremento de la deducción de gastos médicos por las corporaciones y el aumento de las aportaciones a cuentas de retiro individual, en términos agregados, el costo total anual sería de aproximadamente \$18 millones.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3273, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3293, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para añadir la Sección 2515 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994; según enmendada, a los fines de extender la exención de la imposición del impuesto sobre ventas y uso (“IVU”), sobre las partidas tributables adquiridas por Instituciones de Educación Superior; y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Habiendo reconocido la necesidad de ampliar la base contributiva, lograr mayor equidad, alentar el desarrollo de la actividad económica y a la vez desalentar la actividad ilegal de evasión contributiva, y en ánimo de modernizar y mejorar la capacidad de recaudos y la fiscalización de los mismos, esta Asamblea Legislativa ha trabajado intensamente durante el pasado año para una ley de reforma contributiva y fiscal que permita tanto una mejor fiscalización de los recaudos, como mejores controles para la utilización de los fondos públicos.

Como fruto del trabajo conjunto de la Asamblea Legislativa y del Ejecutivo, se adoptó, el 4 de julio de 2006, la Ley Núm. 117, Ley de Justicia Contributiva. Esta Ley enmendó el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” (en adelante denominado como el “Código”), para, sustancialmente, eliminar el arbitrio general (conocido como el arbitrio de 6.6%) e introducir un impuesto sobre ventas y uso de base amplia (en adelante el “IVU”). Además de estos cambios pioneros, la Ley Núm. 117 introdujo una serie

de enmiendas adicionales al “Código” para proveer beneficios contributivos a contribuyentes de bajos recursos, y otras disposiciones impositivas y procesales para atemperarlas al IVU.

El resultado de este esfuerzo se tradujo a una ley extensa que abarcó disposiciones, tanto sustantivas como procesales del “Código”. Esta ardua tarea se realizó en un plazo de tiempo relativamente corto y bajo un intenso escrutinio público. Similar situación ocurrió con la redacción del “Código”, sobre el cual, una vez adoptado y durante el proceso de implementación del mismo, fue necesario introducir una serie de enmiendas técnicas para garantizar la correcta y justa implantación del mismo y así evitar incongruencias causadas por errores técnicos u omisiones.

Así, luego de aprobarse la Ley Núm. 117, esta Asamblea Legislativa ha identificado ciertas disposiciones de dicha Ley que requieren enmiendas, con el propósito de extender la exención del impuesto sobre ventas y uso (“IVU”), sobre las partidas tributables adquiridas por Instituciones de Educación Superior, de conformidad con la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conceder exención del “IVU” para propósitos educativos; y para otros fines.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade una nueva Sección 2515 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea:

##### **“Sección 2515.-Exención sobre Partidas Tributables Adquiridas por Instituciones de Educación Superior**

a) Estará exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso fijado en este Subtítulo, toda partida tributable adquirida para uso oficial por las instituciones de educación superior. Se entenderá por institución de educación superior aquellas instituciones que se encuentran cobijadas bajo la definición dispuesta en el inciso (2) del Artículo 3 de la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como “Ley del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico”.

(b) La persona que venda, traspase o de cualquier forma enajene las partidas tributables tendrá la obligación de:

(1) Requerir del adquirente, previa a la entrega de las partidas tributables, ~~evidencia de que es una institución de educación superior con derecho a acogerse a la exención dispuesta bajo esta Sección;~~ el Certificado de Compras Exentas emitido por el Departamento de Hacienda, y,

(2) Notificar al Departamento de Hacienda dicha venta, traspaso, o enajenación dentro de cinco (5) días laborables a partir de la venta, traspaso o enajenación en el formulario que a tales efectos disponga el Secretario.

(c) La exención que se ofrece en esta Sección estará disponible a las instituciones de educación superior que activamente operan en Puerto Rico.”

Artículo 2.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del **P. de la C. 3293**, con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

#### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara Núm. 3293**, tiene el propósito de añadir la Sección 2515 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994; según enmendada, a los fines de extender la exención de la imposición del

impuesto sobre ventas y uso (“IVU”), sobre las partidas tributables adquiridas por Instituciones de Educación Superior; y para otros fines.

## II. RESUMEN DE PONENCIAS

Para el estudio y análisis de esta medida la Comisión de Hacienda contó con los comentarios de la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico, el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda.

### A. Asociación de Educación Privada de Puerto Rico

La Asociación de Educación Privada en Puerto Rico señaló en su ponencia que la medida deja fuera a un sector importante de la educación privada que son las instituciones que operan bajo la responsabilidad normativa del Consejo General de Educación y que incluyen las instituciones educativas de nivel pre-escolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y post secundario de carácter no universitario. Por lo que entienden que para hacer verdadera justicia contributiva, todos los niveles de educación privada deben estar exentos del IVU.

Las instituciones de educación privada en Puerto Rico, de todos los niveles, ofrecen una alternativa a la educación a los ciudadanos, ahorrándole al estado el costo social de proveer servicios educativos de calidad a una porción considerable de la población escolar puertorriqueña. Todas las instituciones educativas privadas contribuyen a la economía del país promoviendo el empleo, no sólo del sector educativo sino, de las industrias que sirven de apoyo a su gestión. Según la Asociación, las contribuciones sobre las operaciones regulares de las instituciones educativas privadas generan aproximadamente \$75 millones en ingresos recurrentes al fisco.

La Asociación sugiere que la medida sea enmendada para que el alivio contributivo concedido a las instituciones de educación privada que responden al Consejo Superior de Educación, sea extendido a las instituciones educativas privadas que operan bajo el Consejo General de Educación, eximiendo del IVU a toda partida tributable adquirida por éstas para su uso docente. Lo que permitiría que todas las instituciones de educación privada se beneficiaran de la aprobación de la medida.

### B. Consejo de Educación Superior de Puerto Rico

El Consejo de Educación Superior de Puerto Rico expresó en su ponencia que este proyecto plantea estar de acuerdo con la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de conceder exención del IVU para propósitos educativos.

En el análisis de la medida realizado por el Consejo, mencionaron que la medida deja fuera consideraciones importantes en cuanto a las características individuales y que son indicadores de la complejidad de la institución de educación en cuestión. Según estos, la medida no hace distinciones sobre las siguientes características:

- a. No aclara si la exención contributiva aplicará de forma igual a las instituciones con fines de lucro y a las instituciones sin fines de lucro.
- b. No hace referencia al tamaño de la institución. Es decir, la exclusión del IVU será igual para instituciones pequeñas (de un solo recinto, matrícula reducida, uno o dos niveles de la oferta académica) y para instituciones grandes (con varios recintos, matrícula amplia y varios niveles de oferta académica)
- c. La extensión del IVU beneficiaría sólo a las instituciones de educación superior y deja fuera las instituciones postsecundarias no universitarias. En Puerto Rico existen más de 150 instituciones postsecundarias no universitarias (los institutos técnicos y vocacionales que ofrecen grados de certificado y no grados académicos). No hay, en la medida, una explicación racional para excluir a las instituciones educativas post secundarias no universitarias, las cuales también existen con y sin fines de lucro, algunas son multi-campus y cuentan con matrículas variadas.



Otro punto que señala el Consejo, es que la medida deja varias interrogantes relacionadas a la aplicación de esta exención y cómo se aplicaría internamente en las instituciones. Algunas de estas interrogantes son si la institución dejaría de cobrar el IVU sobre los servicios que ofrecen y las ventas que generan, ya que actualmente estas cobran el IVU a sus estudiantes en cuanto a servicios de cafetería; materiales, libros y equipo; transcripciones de crédito, entre otros.

El Consejo opinó que la aprobación de esta medida provocaría un crecimiento y expansión acelerado, mayor al que se ha visto en los últimos años. El crecimiento sería más evidente en las instituciones sin fines de lucro, las cuales ya no pagan contribuciones sobre ingreso. Además, podría provocar un aumento en la cantidad de instituciones extranjeras con interés en obtener licencia para operar en Puerto Rico.

Por otro lado, señalaron que la aprobación de la medida podría también incrementar el número de instituciones postsecundarias no universitarias que pasan a ser instituciones de educación superior, para así ser excluidas del pago del IVU y no basado en un análisis del desarrollo programático institucional que toda institución educativa debe hacer, antes de aspirar y enfocarse en nuevas ofertas académicas a un nivel educativo superior.

Finalmente, aunque el Consejo reconoce que el análisis minucioso de la medida le corresponde al Departamento de Hacienda, recomiendan que se pondere cuidadosamente las repercusiones de la misma sobre la calidad de educación superior en Puerto Rico.

### **C. Departamento de Hacienda**

El Departamento de Hacienda señaló en su ponencia que el excluir las partidas tributables adquiridas por instituciones de educación superior del pago del IVU implicaría un efecto fiscal indeterminado sobre las fuentes de recaudos del Fondo General. Sin embargo, el Departamento en el análisis del efecto fiscal de la Ley Núm. 117 de 2006, no consideró dentro de las exclusiones las partidas tributables adquiridas por instituciones, mientras si excluyó los servicios educativos. El efecto no puede ser determinado, ya que en la base de datos contributivos, así como en el estimado de recaudo no es posible desagregar la magnitud de dichas partidas tributables de manera que les permita realizar un cálculo aproximado del valor monetario de los mismos.

Sin embargo, aunque el efecto fiscal es indeterminado, indicaron que por cada millón de dólares que se exima del pago del IVU sobre las transacciones tributables contempladas en la Ley Núm. 117, el efecto es de alrededor de \$70,000.

Por otro lado, el Departamento mencionó que la medida provee un mecanismo distinto al actual para evidenciar el derecho a la adquisición de partidas tributables libre de pago de impuesto. A lo cual sugieren que de aprobarse la medida se presente de forma tal que se utilice el Modelo SC 2916 del Departamento.

Además, señalan que la medida tiene vigencia inmediata lo cual presenta problemas administrativos que entorpecen el proceso establecido respecto a la imposición y cobro del IVU.

## **III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Esta medida tiene el propósito de eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso, toda partida tributable adquirida para uso oficial por las Instituciones de Educación Superior, según definidas por la “Ley del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico”.

La educación superior es el vehículo principal que tiene nuestro país para desarrollar el talento de nuestros jóvenes en general, proveerle oportunidades de progreso y a la misma vez proveerle a Puerto Rico profesionales con el talento necesario para el desarrollo económico y social.

Las Instituciones de Educación Superior atienden miles y miles de estudiantes cuya mayoría provienen de hogares de ingresos moderados y estudian en estas instituciones con recursos provenientes de becas ofrecidas por el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal. Las operaciones de estas

instituciones han sido financieramente afectadas por los aumentos en el consumo de agua, luz, combustible y muchos artículos que son necesarios para sus operaciones.

Esto ha sumido a la mayoría de estas instituciones en una situación económica difícil que amenaza su salud económica operacional. Complicándose además con la imposición del impuesto sobre ventas y uso. Sino se les exime de este pago, este costo adicional tendría que ser transferido a sus estudiantes, agravando de esa manera la maltrecha situación económica de los mismos. La aprobación de este proyecto es una medida de justicia para el estudiante universitario que se esfuerza cada día para obtener un mejor futuro.

La medida ha sido enmendada por esta Comisión para aclarar que la Institución de Educación Superior que se acoja a esta disposición tendrá que presentar al momento de hacer sus compras el Certificado de Compras Exentas que provee para estos propósitos del Departamento de Hacienda. De esta manera, será mucho más fácil a la institución probar su derecho a dicha exención y al Departamento de Hacienda administrar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida.

#### **IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 16 de marzo de 2007, al Departamento de Hacienda un memorial explicativo sobre dicha medida. A través de su ponencia, el Secretario de Hacienda no indicó el impacto fiscal que tendría la aprobación de la misma.

#### **V. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

#### **VI. CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3293, recomendando su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3728, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para instituir la Beca en Historia “Dra. Pilar Barbosa” en el Instituto de Cultura Puertorriqueña para estudios postgraduados fuera de Puerto Rico; crear un Comité de Becas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El historiador es una persona que se dedica de la manera más imparcial posible a ampliar, corregir o mostrar la Historia (hechos del pasado, considerando la historia como ciencia), a explicar sus hechos. Debe de hacer referencia de las fuentes de donde toma la información así como tiene el deber de hacerlas públicas a quien sea, en copia u original si es posible. El historiador debe basarse en la mayor cantidad de fuentes relevantes que hablen del tema y no conformarse solo con una. De haber contradicciones entre las fuentes, puede incluirlas todas o tomar una y hacer una pequeña alusión de las demás, siempre y cuando se indique una justificación cuyas afirmaciones también hagan referencia a otras fuentes de información. También, es el erudito o experto en Historia.

El historiador tiene que explicar hechos que muchas veces no conoce directamente. Por lo tanto, para llevar a cabo su labor debe utilizar fuentes de distinta naturaleza.

Puerto Rico, al igual que otros países ha producido excelentes historiadores, entre los que destacan, la Dra. Pilar Barbosa.

La Dra. Pilar Barbosa de Rosario brilló con luz propia aun cuando fue la hija de uno de nuestros insignes próceres, Dr. José Celso Barbosa. Fundó y dirigió el Departamento de Historia y Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Durante décadas de cátedra universitaria ayudó a educar a varias generaciones de puertorriqueños, muchos de los cuales pasaron a ocupar importantes posiciones en el Gobierno, la Academia y el mundo comercial y profesional.

Recibió importantes galardones por sus ejecutorias, incluyendo el “Outstanding Leadership Award” de manos del entonces Presidente de los Estados Unidos de América, Ronald Reagan, un doctorado honoris causa de la Universidad de Puerto Rico y el título de Historiadora Oficial de Puerto Rico, por determinación de la duodécima Asamblea Legislativa de Puerto Rico. La Dra. Barbosa falleció el 22 de enero de 1997 a los 99 años de edad.

Considerando la importante tarea del historiador y la reconocida carrera de la Dra. Pilar Barbosa, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio establecer una “Beca en Historia” para estudios postgraduados en este orgulloso y comprometido campo académico. La beca sería por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares anuales y se concedería por un máximo de dos años consecutivos de estudios. La persona beneficiada podrá utilizar dicha cantidad para sufragar cualesquiera gastos relacionados con sus estudios en Historia.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación de la Beca en Historia “Dra. Pilar Barbosa”

Se instituye la Beca en Historia “Dra. Pilar Barbosa”, la cual se concederá para realizar estudios conducentes al grado de maestría o doctorado en Historia fuera de Puerto Rico.

Esta beca será por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares anuales y se concederá por un máximo de dos años consecutivos de estudios. La persona beneficiada podrá utilizar dicha cantidad para sufragar cualesquiera gastos relacionados con los estudios anteriormente mencionados.

Artículo 2.- Selección de candidato

La Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña seleccionará anualmente la persona que recibirá la Beca en Historia “Dra. Pilar Barbosa”, entre las recomendaciones que le someta el Comité de Becas establecido en esta Ley. Dicha Junta anunciará la persona seleccionada para recibir esta beca, por el medio que estime conveniente, no más tarde del 30 de mayo de cada año.

Artículo 3.- Comité de beca

Se crea un Comité de Beca para que asesore y colabore con la Junta de Directores del Instituto de Cultura en cuanto a la implantación de esta Ley.

El Comité de Beca estará integrado por cuatro historiadores en representación de cada uno de los siguientes organismos: el Departamento de Educación, el Departamento de Historia de la Universidad de

Puerto Rico, la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico y por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Los integrantes del Comité de Beca no recibirán compensación ni emolumento alguno por el desempeño de sus funciones. Las horas laborales que éstos empleen en los asuntos del Comité, se considerará tiempo trabajado y el organismo del cual provengan no podrá descontarlas de su jornada regular de trabajo, ni de su sueldo como si estuviese ausente, ni cargarlas a ninguna licencia a la que él empleado tenga derecho. El Director del Instituto de Cultura Puertorriqueña o un funcionario(a) designado por él, certificará el tiempo trabajado por cada integrante del Comité de Beca en las labores propias del mismo al organismo de procedencia de cada uno.

#### Artículo 4.-Responsabilidades del Comité

El Comité de Beca tendrá las siguientes responsabilidades:

- (a) Redactar un reglamento que incluya los requisitos y condiciones para someter solicitudes a la Beca en Historia “Dra. Pilar Barbosa”. Dicho reglamento deberá incluir el procedimiento para la evaluación y consideración de las solicitudes.
- (b) Recibir las solicitudes que se sometan para la Beca en Historia “Dra. Pilar Barbosa”. Las mismas serán evaluadas y se someterán las recomendaciones a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- (c) Asesorar al Director Ejecutivo y a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña en cualquier asunto relacionado con esta Ley que se le solicite.

El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña proveerá al Comité de Beca las instalaciones, materiales y equipo que éste necesite para poder cumplir con sus responsabilidades, según lo dispuesto en la presente Ley.

#### Artículo 5.-Asignación de recursos

Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de diez mil (10,000) dólares para pagar la Beca en Historia “Dra. Pilar Barbosa” en el Año Fiscal 2008-2009. En años subsiguientes los fondos necesarios para esos fines, se consignarán en una partida especial en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico a ser asignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

#### Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes previo estudio y consideración de la P. de la C. 3728, tiene el deber de **recomendar** a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

#### I. ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

El **Proyecto de la Cámara de Representantes Número 3728**, tiene como propósito instituir la Beca en Historia “Dra. Pilar Barbosa” en el Instituto de Cultura Puertorriqueña para estudios postgraduados fuera de Puerto Rico; crear un Comité de Becas; y para otros fines relacionados.

#### II. RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, se utilizó la ponencia, del Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentada a la Comisión de Educación y Cultura, de la Cámara de Representantes, en Vista Ejecutiva el pasado 9 de diciembre de 2007.

**a. Instituto de Cultura Puertorriqueña**

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, desatacó, la figura de la Dra. Pilar Barbosa, hija de uno de nuestros insignes próceres, Dr. José Celso Barbosa. El Instituto reconoció la destacada labor de la Dra. Pilar Barbosa, razón por la que favorecen la aprobación de la medida. No obstante, desatacaron que la Institución ya cuenta con un Reglamento para otorgar beca. Además, añadieron, que sólo habría que nombrar a los historiadores que integrarán el Comité para que asesore y colabore con la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña sobre la implantación de esta Ley. Por otra parte, recomendaron enmendar el Proyecto para que en los años subsiguientes sean consignados como una asignación especial, y no dentro del Presupuesto General del Instituto.

### III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión tomó en consideración el memorial explicativo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la exposición de motivos e información relacionada a la Doctora Pilar Barbosa. El Instituto de Cultura Puertorriqueña, manifestó, favorecer la medida P. de la C 3728. No obstante, recomendaron realizar unas enmiendas a la medida.

Coincidimos con la Cámara de Representantes, que dada la importancia que reviste para el Pueblo de Puerto Rico, quien en vida fuera, la Dra. Pilar Barbosa, entendemos que la aprobación de este proyecto pasaría a ser un humilde tributo por su distinguido desenvolvimiento en nuestra sociedad. La Dra. Barbosa, fue nombrada Instructora de Historia en el Colegio de Artes Liberales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, de establecer 1929 el Departamento de Historia y Ciencias Sociales el cual dirigió durante catorce años, siendo profesora hasta su jubilación en 1967.

La Dra. Pilar Barbosa fue reconocida y galardonada por sus ejecutorias en múltiples ocasiones, tales como: en 1973 la Universidad de Puerto Rico la designó Profesora Emérita; en 1975 la Universidad Interamericana de Puerto Rico le otorgó el grado de Doctora en Letras, Honoris Causa; el 14 de septiembre de 1984, el Presidente de los Estados Unidos Hon. Ronald W. Reagan le otorgó el Premio Nacional de Educación (The Institute of Education, the Outstanding Leadership Award). Por sus 50 años de servicio en el campo de la educación, el Club Exchange de Río Piedras le otorgó el Libro de Oro 1967. Además, de recibir el título de Historiadora Oficial de Puerto Rico, por determinación de la duodécima Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

La Dra. Barbosa, fue miembro de la Real Academia Española de la Historia, miembro de la Sociedad de Autores Puertorriqueños, y de la Academia de Artes y Ciencias de Puerto Rico, Decana de los Historiadores Puertorriqueños, Presidenta y Fundadora de La Obra de José Celso Barbosa y Alcalá Inc. Fue miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Centro de Bellas Artes de la Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura (AFAC) durante los años 1981-1985.

El Instituto de la Literatura Puertorriqueña le ha premiado sus obras: De Baldorioty a Barbosa; La Comisión Autonomista de 1896; La Política en los tiempos (Aleto Manuel F. Rossy, ciudadano cabal); Raíces del Proceso Político Puertorriqueño. Lamentablemente, la Dra. Barbosa falleció el 22 de enero de 1997 a los 99 años de edad. Puerto Rico, al igual que otros países ha producido excelentes historiadores, entre los que destacan, la Dra. Pilar Barbosa. Considerando la importante tarea del historiador y la reconocida carrera de la Dra. Pilar Barbosa, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio establecer una “Beca en Historia” para estudios postgraduados, aprobando la medida P. de la C. 3728.

### IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### V. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, **no tendría** un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### VI. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, **recomienda la** aprobación del P. de la C. 3728, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto A. Arango

Presidente

Comisión de Educación, Juventud,

Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3853, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 1; añadir un nuevo Artículo 2; y redesignar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 como 3, 4, 5, 6, 7 y 8 en la Ley Núm. 237 de 3 de noviembre de 2006, que dispone que todas las computadoras que sean reemplazadas en las agencias, departamentos, corporaciones públicas, entidades, instrumentalidades y ramas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean donadas al Departamento de Educación de Puerto Rico, a fin de autorizar a la agencia recibir donaciones de personas naturales y jurídicas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, el Departamento de Educación se encuentra implantando varios proyectos de tecnología de tipo administrativo que complementan y apoyan los esfuerzos que realiza el área académica para mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes. De otra parte, el componente académico desarrolla proyectos encaminados a la integración de la tecnología al currículo, enfocando el uso de la misma como una herramienta que permita al docente el desarrollo de nuevas e innovadoras estrategias de aprendizaje.

No obstante, el éxito de la implantación de estos proyectos depende de que las escuelas cuenten con el equipo necesario para permitir el uso de los sistemas. Aunque existe necesidad de equipo de tecnología en las escuelas públicas y una alternativa para allegar estos equipos es la donación, también es cierto lo imperativo de que el Departamento reciba sólo equipo utilizable que cumpla con los requisitos mínimos para ser incorporados a la red de la agencia.

Bajo las disposiciones de la Ley Núm. 237 de 3 de noviembre de 2006, se dispuso para que todas las computadoras que sean reemplazadas en las agencias, departamentos, corporaciones públicas, entidades, instrumentalidades y ramas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean donadas al Departamento de Educación de Puerto Rico.

Sin embargo, no se dispuso para dos cosas esenciales: 1) aceptar donaciones privadas de personas naturales y jurídicas; y 2) para clarificar que los equipos a ser donados por las agencias sean utilizables en la red del Departamento de Educación.

A modo de ampliar el radio de acción de dicha Ley y a fin de brindar mayores recursos tecnológicos a nuestros niños entendemos prudente enmendar la Ley Núm. 237, antes citada, a dichos fines.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 237 de 3 de noviembre de 2006, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Se dispone que las computadoras reemplazadas en las agencias, departamentos, corporaciones públicas, entidades, instrumentalidades y ramas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre que dichos equipos puedan ser conectados a la red de la agencia, sean donadas al Departamento de Educación de Puerto Rico, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 149 de 30 de junio de 1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico de 1999”.”

Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 2 a la Ley Núm. 237 de 3 de noviembre de 2006, que leerá como sigue:

“Artículo 2.-Adicional a lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley, el Departamento de Educación queda autorizado a aceptar, mediante donación de personas naturales o jurídicas, toda clase de equipo de computadoras nuevo o previamente utilizado, y todo material y equipo relacionado para la instalación y el buen funcionamiento de los equipos computarizados. Disponiéndose, que dichos equipos tengan que cumplir con aquellos requisitos mínimos para poder ser conectados a la red de la Agencia.”

Artículo 3.-Se redesignan los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 237 de 3 de noviembre de 2006 como los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3853, recomendando su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

El P. de la C. 3853 tiene el propósito de enmendar el Artículo 1; añadir un nuevo Artículo 2; y redesignar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 como 3, 4, 5, 6, 7 y 8 en la Ley Núm. 237 de 3 de noviembre de 2006, que dispone que todas las computadoras que sean reemplazadas en las agencias, departamentos, corporaciones públicas, entidades, instrumentalidades y ramas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean donadas al Departamento de Educación de Puerto Rico, a fin de autorizar a la agencia recibir donaciones de personas naturales y jurídicas; y para otros fines relacionados

#### **PONENCIAS**

Para el estudio del P. de la C. 3853 se examinó el memorial sometido por el Departamento de Educación.

#### **Departamento de Educación**

El Dr. Rafael Aragunde, Secretario del Departamento de Educación, comunicó en su ponencia que, como expone este Proyecto, esta agencia se encuentra en medio de la implantación de varios proyectos de tecnología de tipo administrativo que complementarán y apoyarán los esfuerzos realizados por el área académica para mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes. Entre estos mencionó el Sistema

de Información Estudiantil (SIE), el Sistema de Información Financiero (SIFDE) y el Sistema de Asistencia y Licencias (TAL). Por otra parte, apuntó que el componente académico continúa desarrollando proyectos encaminados a la integración de la tecnología al currículo enfocando el uso de la misma como una herramienta que permita al docente el desarrollo de nuevas e innovadoras estrategias de aprendizaje.

Así también, el Dr. Aragunde, manifestó que es imprescindible que las escuelas cuenten con el equipo necesario para permitir el uso de estos sistemas. También expresó que la donación de equipo de computadoras por parte de entidades gubernamentales y personas naturales y jurídicas es vista con muy buenos ojos por la Oficina de Sistemas de Información y Apoyo Tecnológico a la Docencia del Departamento de Educación. Siempre que estos equipos cumplan con los requisitos mínimos establecidos por esta Oficina para que puedan ser integrados a la red de comunicación digital del Departamento.

De la misma forma, el Secretario de Educación explicó que la tecnología cambia diariamente e igualmente, los sistemas que van desarrollándose con ésta. Los nuevos sistemas requieren un equipo con unas especificaciones mínimas para poder operar en éstos. Inclusive indicó que en el DE, a través de la Oficina de Sistemas de Información y Apoyo Tecnológico a la Docencia, ha identificado los requisitos mínimos con los cuales debe cumplir el equipo tecnológico que sea adquirido por la Agencia. De igual forma, los equipos donados deben cumplir con estos requisitos para que puedan ser utilizados en las escuelas. Esos requisitos están disponibles en el portal electrónico del DE: [www.de.gobierno.pr](http://www.de.gobierno.pr)

Asimismo, el titular de Educación declaró que es importante que se considere que recibir equipo que no cumpla con estos requisitos puede provocar un efecto negativo en el DE. En primer lugar, porque el equipo puede traer problemas de compatibilidad con los sistemas existentes y, en segundo lugar, porque se convierte en un problema de disposición de equipo electrónico, lo que conlleva un gasto adicional para la Agencia.

Luego de lo expuesto, el Dr. Aragunde, apoyó las disposiciones del P. de la C. 3853, ya que vienen a aclarar las condiciones o requisitos que debe tener el equipo que se pretenda donar a la agencia y las escuelas.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

Este proyecto fundamentalmente busca reforzar la Ley Núm. 237 de 3 de noviembre de 2006, proveyendo un remedio que será de gran beneficio para el Departamento de Educación. En esencia en el texto original no se dispuso que esta agencia pudiera aceptar donaciones privadas de personas naturales y jurídicas y en segundo lugar se provee un artículo adicional para clarificar que los equipos a ser donados por las agencias sean utilizables en la red del Departamento de Educación.

Esta Comisión entiende que es muy importante que se considere que el Secretario de Educación, en su memorial, describe el abarcador plan de esta agencia en el área tecnológica, para dotar a las escuelas de computadoras y otros periferales que contribuyan al mejoramiento de los procesos educativos. Por lo que la propuesta de esta medida asiste al Departamento de Educación en la consecución de esta meta.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la



aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 3853 recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roberto A. Arango  
Presidente  
Comisión de Educación,  
Juventud, Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3966, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para crear un Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios matriculados en un Programa de Bachillerato en el área de Ciencias Agrícolas; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La agricultura es el arte de cultivar la tierra; son los diferentes trabajos de tratamiento del suelo y cultivo de vegetales, normalmente con fines alimenticios.

Las actividades agrícolas son las que integran el llamado sector agrícola. Todas las actividades económicas que abarca dicho sector, tiene su fundamento en la explotación del suelo o de los recursos que éste origina en forma natural o por la acción del hombre: cereales, frutas, hortalizas, pasto, forrajes y otros variados alimentos vegetales.

La agricultura es la actividad agraria que comprende todo un conjunto de acciones humanas que transforma el medio ambiente natural, con el fin de hacerlo más apto para el crecimiento de las siembras. Es una actividad de gran importancia estratégica como base fundamental para el desarrollo autosuficiente y riqueza de las naciones. La ciencia que estudia la práctica de la agricultura es la agronomía.

En lo que respecta a Puerto Rico, el sector agrícola es uno de singular importancia para el Estado. En reconocimiento de esa importancia, se ha establecido como política pública dar la más alta prioridad a la agricultura en toda gestión del Gobierno y de sus instrumentalidades, subdivisiones políticas, municipios y corporaciones públicas.

Para lograr la estabilidad del sistema económico es necesario que la industria agrícola se desarrolle óptimamente. Cónsono con la política pública ya expresada, corresponde a los organismos del Estado estimular y promover una mayor cantidad de personas adentradas en estudios relacionados a este campo. Es nuestra contención que esta Ley servirá como un medio para desarrollar una economía agrícola fuerte y saludable.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley del Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios matriculados en un Programa de Bachillerato en el área de Ciencias Agrícolas”.

#### Artículo 2.-Creación y propósitos

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda un fondo especial denominado “Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios matriculados en un Programa de Bachillerato en el área de Ciencias Agrícolas”. Los recursos acumulados en este fondo serán utilizados para ayudar a costear los gastos relacionados con aquellos estudiantes admitidos y matriculados en un Programa Educativo reconocido en Puerto Rico conducente a un bachillerato en el área de Ciencias Agrícolas, que interesen ampliar sus conocimientos a través de las experiencias agrícolas de otras regiones.

#### Artículo 3.-Reglamentación

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico administrará el Fondo Educativo mediante la reglamentación, normas y condiciones que se implanten con la cooperación de una Junta Asesora.

La Junta Asesora estará compuesta por:

- (a) un representante del Departamento de Agricultura;
- (b) un representante del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico;
- (c) tres representantes de la industria agrícola puertorriqueña nominados por la Asociación de Agricultores de Puerto Rico; y
- (d) un representante de cada institución privada de educación superior que ofrezca un programa conducente a un Bachillerato en Ciencias Agrícolas.

#### Artículo 4.-Requisitos

Se establecen los siguientes requisitos mínimos, los cuales tendrán que cumplir los aspirantes para su calificación, además de los que, mediante reglamentación, fijará el Departamento de Agricultura y la Junta Asesora. Los requisitos que se establezcan no deben crear discrimen por razón de raza, sexo, color, religión, afiliación política o nacionalidad.

- (a) Haber sido aceptado en una institución universitaria acreditada, con un índice académico general no menor de 3.20 o su equivalente.
- (b) Haberse matriculado en algún programa académico reconocido a nivel subgraduado en alguna universidad de Puerto Rico conducente a un grado de Bachillerato con Concentración en Ciencias Agrícolas. Se otorgará prioridad a aquellos estudiantes que se comprometan a trabajar para la industria agrícola de la Isla al concluir sus estudios universitarios, pareando cada año becado por un año de servicio.
- (c) Aprobar doce (12) créditos o su equivalente de programa a tiempo completo por semestre durante su programa de estudios universitarios; manteniendo un índice académico general no menor de 3.20 o su equivalente.
- (d) Sostener sus estudios semestrales consecutivos en cada período estudiantil.
- (e) Enviar semestralmente a la Junta Asesora las calificaciones, logros y/o certificados obtenidos durante el curso de sus estudios universitarios.
- (f) Demostrar la necesidad económica para recibir la ayuda que por medio de esta Ley se concede para continuar sus estudios.

#### Artículo 5.-Cancelación

El beneficio otorgado mediante esta Ley podrá ser cancelado bajo las siguientes circunstancias:

- (a) Mantener un promedio menor de 3.20 o su equivalente.
- (b) Haber suministrado información falsa en los documentos de admisión al Programa.
- (c) No terminar su programa de estudios en el tiempo estipulado.
- (d) Asistencia irregular o conducta indisciplinada.

#### Artículo 6.-Penalidades

La Junta Asesora establecerá, vía reglamentación, las penalidades o multas administrativas que conllevará el incumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 7.-Asignación Presupuestaria**

El Fondo que por esta Ley se crea, se nutrirá de las siguientes asignaciones económicas:

- (a) Las asignaciones que haga anualmente la Asamblea Legislativa mediante Resoluciones Conjuntas o donativos específicamente para el Fondo, para el desarrollo y fomento de la educación en las ciencias agrícolas en Puerto Rico.
- (b) Donativos de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades corporativas del sector privado, de los ciudadanos en particular, así como de entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales.
- (c) Los intereses que se generen por concepto de inversiones con cargo a los dineros del Fondo.
- (d) \$15,000.00 consignados cada año fiscal en el Presupuesto del Departamento de Agricultura.

**Artículo 8.-Vigencia**

Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2008.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del C. 3966, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 3966 persigue crear un Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios matriculados en un Programa de Bachillerato en el área de Ciencias Agrícolas. La medida promueve que un mayor número de personas ingresen a estudiar carreras relacionadas al campo agrícola, lo que propiciaría que en Puerto Rico se desarrolle este tipo de economía.

De su Exposición de Motivos se desprende la necesidad de aprobar esta medida al reconocerse que:

En lo que respecta a Puerto Rico, el sector agrícola es uno de singular importancia para el Estado. En reconocimiento de esa importancia, se ha establecido como política pública dar la más alta prioridad a la agricultura en toda gestión del Gobierno y de sus instrumentalidades, subdivisiones políticas, municipios y corporaciones públicas.

Para lograr la estabilidad del sistema económico es necesario que la industria agrícola se desarrolle óptimamente. Cónsono con la política pública ya expresada, corresponde a los organismos del Estado estimular y promover una mayor cantidad de personas adentradas en estudios relacionados a este campo. Es nuestra contención que esta Ley servirá como un medio para desarrollar una economía agrícola fuerte y saludable.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

El **Departamento de Agricultura** favorece la aprobación del P. de la C. 3966. En su memorial explicativo, indica que es deber del Departamento promover para el desarrollo de empresas agropecuarias, la pesca comercial y la acuicultura para aumentar su capacidad y su contribución a la economía de Puerto Rico, entre otras cosas.

En relación con los propósitos loables de la medida expresa:

El fondo permanente para becas contribuiría en gran medida a sufragar los gastos económicos a estudiantes de escasos recursos que estén matriculados en programas universitarios en el campo de las ciencias agrícolas, además de incentivar a estudiantes

académicamente sobresalientes para que inicien o continúen estudios universitarios especializados en el campo de la agricultura moderna la cual es indispensable como parte del desarrollo económico de nuestro país. Permitiendo que más personas se interesen en los estudios e investigaciones relacionadas con la agricultura de avanzada aportando los conocimientos y técnicas adquiridas a todos los sectores relacionados con el desarrollo agrícola de nuestro país.

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, reconoce los postulados del Departamento de Agricultura al reconocer los grandes beneficios que brindaría la aprobación de esta medida.

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** expresa que actualmente los recursos del Fondo General para el presupuesto del año fiscal vigente están comprometidos. No obstante, la medida recomendada por las Comisiones provee para que parte de los fondos que harían posible la implantación de esta Ley sean incluidos en el Presupuesto General 2008-2009.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

#### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego de evaluar el informe de la medida sometida por la Cámara, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3966 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Roberto A. Arango  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4084, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para denominar el nuevo coliseo que se construye en el Municipio de Quebradillas, con el nombre del ex-baloncelista Raymond Dalmau Pérez, por su extraordinaria contribución al deporte puertorriqueño, a nivel nacional e internacional y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Raymond Dalmau Pérez, nació el 27 de octubre de 1948 en el Municipio de San Juan. Sin embargo, luego de varios años viviendo en la ciudad de Nueva York, regresó a su patria puertorriqueña, para colaborar como miembro del equipo “Piratas de Quebradillas”. Como atleta entregado a la pasión del deporte, Raymond Dalmau comienza a ganarse el respeto y aprecio de muchos ciudadanos suyos quienes, inclusive por su carrera baloncelística, le llaman “El Cóndor del Guajataca”, “Sir Raymond” o el “Pirata Mayor”.

Raymond Dalmau Pérez recibió el pan de la enseñanza en la Western New England College, en Springfield Massachussets. En el 1972 finalizó un Bachillerato en la Universidad Interamericana de San Germán y para el 1975 completó estudios graduados bajo el programa de Educación Física. Raymond siempre ha sido un ser responsable consigo mismo, con su familia, amigos y con la sociedad. Por lo tanto, el compromiso inquebrantable con su pueblo puertorriqueño, especialmente con su pueblo de Quebradillas, y el amor que él ha desarrollado por su patria, se resume en el célebre estribillo “*Raymond y Quebradillas, Quebradillas y Raymond. Tierra fecunda donde sembró semillas.*”

Entre sus principales logros y hazañas, en el baloncesto local e internacional, Raymond Dalmau ha representado dignamente nuestro País. Ha sido seleccionado para el equipo de estrellas en 15 ocasiones y jugador más valioso en tres torneos. Dalmau ha representado a Puerto Rico en 20 competencias internacionales, entre las que se encuentran: los Torneos Mundiales de Winnipeg, Canadá (1967), Cali (1971), Méjico (1975), San Juan (1979); los Juegos Olímpicos de Méjico (1968) y Canadá en (1976); los Juegos Centroamericanos de Panamá (1970), Santo Domingo (1974), Medellín (1978), La Habana (1982); Centrobasket de Cuba (1969), Venezuela (1971), Puerto Rico (1973), Santo Domingo (1975), Panamá (1977) y San Juan (1981). Además, Dalmau ha participado en los Pre-Olímpicos de Puerto Rico (1980).

Por otro lado, este reconocido profesional y deportista ha dirigido el Equipo Nacional en seis eventos internacionales, logrando medallas de oro en los Panamericanos y Centroamericanos de 1991 y 1989, respectivamente. Asimismo, para el año 1990 obtuvo un cuarto lugar en el Mundial de Argentina, llegando Puerto Rico invicto al Final Tour, con una victoria contundente ante Yugoslavia.

De igual forma, ha sido seleccionado dirigente del año de la Liga Superior del Baloncesto de Puerto Rico, durante cinco (5) ocasiones diferentes que incluyen los años del (1987 al 1999). Su extensa trayectoria de más de 40 años, ha sido prueba fehaciente de su amor al deporte y de su máximo empeño por colocar el nombre de Puerto Rico, entre los principales países, cuyos atletas se destacan en este deporte del baloncesto. Por esta razón, en el 1993 fue electo al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño y seleccionado como uno de los treinta atletas puertorriqueños más destacados del siglo XX.

Más allá de los triunfos alcanzados en la competencia deportiva, Dalmau se ha distinguido por su excepcional habilidad para motivar el talento deportivo entre nuestra juventud puertorriqueña, con una especial dosis de creatividad y una particular estrategia, capaz de generar cambios en los quintetos del baloncesto superior. Por su entrega a Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa, debe perpetuar de muchas formas y maneras, la prolífica vida y obra de Raymond Dalmau Pérez. Nada más justo, pues, que rendirle un homenaje a su memoria denominando con su nombre el nuevo Coliseo Municipal de Quebradillas.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Denominar el nuevo Coliseo Municipal de Quebradillas con el nombre del ex-baloncelista Raymond Dalmau Pérez, por su extraordinaria contribución al deporte puertorriqueño, a nivel nacional e internacional.

Artículo 2.-Copia de esta Ley será distribuida a los medios de comunicación del País para su correspondiente difusión pública.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 4084, recomendando su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Este proyecto tiene el propósito denominar el nuevo coliseo que se construye en el Municipio de Quebradillas, con el nombre del ex-balonceista Raymond Dalmau Pérez, por su extraordinaria contribución al deporte puertorriqueño, a nivel nacional e internacional y para otros fines.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 4084 pretende perpetuar la prolifera vida y obra de Raymond Dalmau Pérez rindiéndole un homenaje en vida, denominando con su nombre el nuevo Coliseo Municipal de Quebradillas.

Según establece la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 4084, “entre los principales logros y hazañas de Raymond Dalmau Pérez, en el baloncesto local e internacional, ha representado dignamente nuestro País, ha sido seleccionado para el Equipo de Estrellas en quince (15) ocasiones y jugador más valioso en tres (3) torneos. Dalmau ha representado a Puerto Rico en veinte (20) competencias internacionales, entre las que se encuentran: los Torneos Mundiales de Winnipeg, Canadá (1967), Cali (1971), Méjico (1975), San Juan (1979); los Juegos Olímpicos de Méjico (1968) y Canadá en (1976); los Juegos Centroamericanos de Panamá (1970), Santo Domingo (1974), Medellín (1978), La Habana (1982); Centrobasket de Cuba (1969), Venezuela (1971), Puerto Rico (1973), Santo Domingo (1975), Panamá (1977) y San Juan (1981). Además, Dalmau ha participado en los Pre-Olímpicos de Puerto Rico (1980).

Por otro lado, este reconocido profesional y deportista ha dirigido el Equipo Nacional en seis (6) eventos internacionales, logrando medallas de oro en los Panamericanos y Centroamericanos de 1991 y 1989, respectivamente. Asimismo, para el año 1990 obtuvo un cuarto lugar en el Mundial de Argentina, llegando Puerto Rico invicto al Final Tour, con una victoria contundente ante Yugoslavia.

De igual forma, ha sido seleccionado dirigente del año de la Liga Superior del Baloncesto de Puerto Rico, durante cinco (5) ocasiones diferentes que incluyen los años del 1987 al 1999. Su extensa trayectoria de más de cuarenta (40) años, ha sido prueba fehaciente de su amor al deporte y de su máximo empeño por colocar el nombre de Puerto Rico, entre los principales países, cuyos atletas se destacan en este deporte del baloncesto. Por esta razón, en el 1993 fue electo al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño y seleccionado como uno de los treinta (30) atletas puertorriqueños más destacados del siglo XX.”

Más allá de los triunfos alcanzados en la competencia deportiva, Dalmau se ha distinguido por su excepcional habilidad para motivar el talento deportivo entre nuestra juventud puertorriqueña, con una especial dosis de creatividad.

### **PONENCIAS**

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto de la Cámara 4084, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, consideró las ponencias y opiniones que fueron recibidas para el Proyecto de la Cámara 2981, igual en esencia al Proyecto de la Cámara 4084, las cuales son de personas o instituciones con experiencia o peritaje y conocimiento especializado en el asunto de marras:

1. José Luis Vega, Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriquea, no favorece la aprobación de la medida, ya que la Ley Núm. 99 de 22 de Junio de 1961, según enmendada y el reglamento de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico prohíbe sobre las denominaciones a personas que no han fallecido.
2. Dr. David Bernier Rivera, Secretario de Recreación y Deportes, favorece la medida, ya que reconoce las ejecutorias de Raymond Dalmau dentro y fuera del ámbito del deporte y que las mismas son incuestionables.
3. Primitivo Vera Valle, Presidente de la Legislatura Municipal, favorece la medida, ya que Raymond Dalmau ha sido una gloria del baloncesto en Quebradillas y en Puerto Rico.
4. Hon. Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas, favorece la medida, ya que Raymond Dalmau, ha sido como hijo del pueblo de Quebradillas, quien ha dedicado su energía en beneficio de nuestra juventud y los ayudado en que se superen. Además ha puesto el nombre de Quebradillas en alto a través del Baloncesto, a nivel local e internacional.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, reconoce a Raymond Dalmau Pérez en su trayectoria en el deporte en Puerto Rico y en especial en sus actuaciones en el baloncesto local e internacional, tanto como jugador y como dirigente, entendiendo que debe ser merecedor de que el nuevo coliseo bajo techo en construcción en el Municipio de Quebradillas lleve su nombre como lo tiene Rubén Rodríguez en Bayamón.

Luego de analizar el Proyecto de la Cámara 4084 y de evaluar la Ley Núm. 99, supra y el Reglamento de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico donde el mismo prohíbe sobre las denominaciones a personas que no han fallecido, aunque la Rama Legislativa tiene la facultad bajo ley para no allanarse a dicho reglamento, se tomó en cuenta además que en el pasado la

Legislatura de Puerto Rico ha reconocido a ciudadanos en vida designando estructuras públicas con su nombre por su destacada participación y aporte a nuestra sociedad sin tener que esperar a que fallezcan.

A tales efectos, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes recomienda al Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 4084, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Roberto A. Arango

Presidente

Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4150, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para designar la estructura conocida como CASILLA DEL CAMINERO en el Municipio de Aibonito, (Barrio Asomante, Carretera Estatal Núm. 14) que fuera utilizada como dispensario donde llevaron a los heridos de varias batallas durante la Guerra Hispanoamericana en el 1898, lugar de valor e interés histórico.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Casilla del Caminero juega un rol muy importante en la distribución geopolítica de finales del Siglo XIX. Cuando la Guerra Hispanoamericana, ésta fungió como dispensario donde se atendían los heridos de la batalla.

Batalla en las alturas de Asomante, montaña en una carretera que sube por varios kilómetros, muy inclinada con curvas muy cerradas que empieza desde el “Puente las Cabezas”, en el llano del Valle de Coamo hasta el altiplano de Aibonito, donde está la Casilla del Caminero en la entrada del camino de “Pulguillas” que va al pueblo de Barranquitas.

Desde el “Altiplano de Aibonito” estratégicamente se dominan algunas millas de la sinuosa carretera pertenecientes al tramo conocido como la “Cuesta de Asomante”. Había en la meseta y en las laderas unos 1,280 infantes, 70 hombres a caballo y dos cañones plascencia. Se excavaron algunas trincheras para la Infantería, mientras en lo más alto del Asomante los artilleros construyeron una ligera batería de campaña.

El Capitán Don Angel Rivero Méndez, defensor del Castillo de San Cristóbal, en la Crónica de la Guerra Hispanoamericana en Puerto Rico (Plus Ultra Educational Publishers, Inc. 1973, pág. 280) nos señala que al combate del Asomante “muchos escritores americanos han llamado batalla, sin duda, porque jugaron en él las tres armas, ya que unas parejas de la Guardia Civil fueron vistas por las lomas practicando servicios de avanzada.” Se está refiriendo a movimientos y estrategias de ejecución militar que definen las batallas militares.

La Casilla del Caminero enclavada en el Barrio Asomante tiene características históricas, arquitectónicas y culturales, por lo cual amerita ser preservada como legado histórico para futuras generaciones.



**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se designa como lugar de valor e interés histórico la estructura conocida como CASILLA DEL CAMINERO en el Municipio de Aibonito, (Barrio Asomante, Carretera Estatal Núm. 14) que fuera utilizada como dispensario donde llevaron a los heridos de varias batallas durante la Guerra Hispanoamericana en el 1898, ~~lugar de valor e interés histórico.~~

Sección 2.-Se ordena a la Junta de Planificación, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, dar fiel cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Sección 3.-Se dispone que la estructura conocida como “Casilla del Caminero” en el Municipio de Aibonito sea incluida en el Registro de Sitios y Zonas Históricas y preservada con todos los rigores de conformidad con el “Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico”, (Reglamento de Planificación Núm. 5).

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 4150 y recomienda su aprobación, con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 18304150 tiene el propósito de designar la estructura conocida como Casilla del Caminero en el Municipio de Aibonito, (Barrio Asomante, Carretera Estatal Núm. 14) que fuera utilizada como dispensario donde llevaron a los heridos de varias batallas durante la Guerra Hispanoamericana en el 1898, lugar de valor e interés histórico.

**PONENCIAS**

El análisis del P. de la C. 4150 incluye los informes finales de la Cámara al P. del la C. 4150, y memoriales de la Junta de Planificación, la Oficina de Servicios Legislativos, y la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

**Junta de Planificación de Puerto Rico**

El Sr. Ángel D. Rodríguez, Presidente de la Junta de Planificación (JP), a tenor con el documento de Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, con vigencia del 31 de octubre de 1995, establece ente sus metas generales sobre usos de terrenos lo siguiente. “Mantener y proteger nuestro medio ambiente promoviendo la conservación, preservación y el usos juicioso de nuestro recursos naturales, históricos y culturales.” Indica que está dentro de su política pública “Proteger, conservar y restaurar los recursos naturales, ambientales y culturales. ....Preparar e implantar planes de restauración para los recursos naturales, ambientales y culturales en deterioro”.

La Junta de Planificación establece en su Reglamento Núm. 5 (con vigencia de septiembre de 2002) los requisitos generales y específicos que deben someterse con la nominación y criterios necesarios para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas. En su memorial el Presidente de la Junta de Planificación concluye que aunque el Proyecto de la Cámara 4150 está en armonía con la política vigente es innecesario por ya existir un mecanismo gubernamental para designar estructuras históricas.

### **Junta Estatal de Conservación Histórica**

La Arquitecto Aida Belén Rivera Ruiz, Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica coincide con el valor histórico planteado en la medida P. de la C. 4150. Sin embargo, resalta que su valor no se debe a que haya sido utilizado como dispensario durante la Guerra Hispanoamericana. Rivera Ruiz expone que la Casilla del Caminero es importante por haber sido una de 47 casillas construidas entre el 1886 y el 1888 para albergar dos familias de camineros respectivamente según documentado por Sibnacán en “El Inventario y Estudio del Valor Arquitectónico-Arqueológico e Histórico-Social de las Casillas de Peones Camineros de la Isla de Puerto Rico, 1844-1954”. El estudio concluyó que esta propiedad tiene valor arqueológico e histórico porque el sistema de camineros fue crucial por mantener abiertas las vías entre los principales centros poblacionales de la Isla desde a principios del siglo XVIII y del siglo XX.

En 1999, la Oficina Estatal de Conservación Histórica presentó una nominación temática sobre los lugares asociados con los eventos de la Guerra Hispanoamericana al Registro Nacional de Lugares Históricos. Aunque la misma se aprobó en el 2000, al revisar los documentos no se encontró evidencia alguna que esta casilla se haya usado como dispensario para heridos de la batalla de Asomante. Ángel Rivero (1922) señala en la Crónica de la guerra hispanoamericana en Puerto Rico (1922) que sólo un artillero español fue levemente herido en el intercambio por lo que no debe haber sido necesario como dispensario.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 18304150 tiene el propósito de designar la estructura conocida como Casilla del Caminero en el Municipio de Aibonito, (Barrio Asomante, Carretera Estatal Núm. 14) que fuera utilizada como dispensario donde llevaron a los heridos de varias batallas durante la Guerra Hispanoamericana en el 1898, lugar de valor e interés histórico. Todos los memoriales e informes presentados en la Comisión apoyan positivamente y sin reservas la designación de la Casilla del Caminero en el Municipio de Aibonito por su valor e intereses histórico. Diversas fuentes históricas fueron citadas para argumentar si el valor se debe al sistema de camineros que existió en Puerto Rico a principios de los siglos XIX y XX, ó por su utilidad como dispensario durante la Guerra Hispanoamericana del 1898. Dada la importancia y la complejidad de la investigación histórica esta Comisión concluye que se designe la estructura por su valor histórico y enmienda la alusión específica a la Guerra Hispanoamericana.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado se une a las expresiones de la P. de la C. 4150 en el informe final de la Cámara. Además esta Comisión considera este proyecto meritorio por preservar un baluarte arquitectónico de importancia social y económica a inicios del siglo XIX y XX.

Luego de un minucioso análisis de los memoriales la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes tiene el honor de recomendar al Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 4150, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto A. Arango

Presidente

Comisión de Educación, Juventud,

Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4155, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para establecer un programa de batutera y porrismo, bajo la dirección y supervisión del (la) Secretario(a) del Departamento de Educación, con el propósito de organizar y operar las mismas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Nacido a finales de los años 1880's en los Estados Unidos, el porrismo, a lo largo de los años, se ha ido transformando de actividad en verdadero deporte.

En 1948, Lawrence Herkimer, de la Southern Methodist University fundó la NCA (National Cheerleading Association), y en 1949, la asociación organizó su primer programa de entrenamiento, la primera promoción de dicho programa siendo de 52 niñas. Por lo tanto, es en los años 1960's y 1970's que el porrismo tomó la forma que conocemos hoy.

Si al principio el porrismo era un modo por el cual se apoyaba a los equipos deportivos, hoy en día se ha vuelto un deporte en si, con competencias internacionales televisadas, patrocinadores, y millones de participantes a través del mundo.

En el porrismo existen 5 tipos de clasificación diferentes. El nivel más alto, el Porrismo Pro es el nivel más oneroso, y consiste de equipos de 20 porristas. El segundo nivel, llamado Pom Pon tiene equipos compuestos de entre 18 y 30 porristas. Después vienen los niveles High Kit, Dance, y finalmente cheerleading.

El país en el cual el porrismo está más desarrollado es por supuesto los Estados Unidos. Ochenta por ciento de las instituciones académicas en los Estados Unidos tienen por lo menos un equipo de porristas. Más de 3 millones de jóvenes americanos son parte de un equipo de porristas, 15% de ellos siendo competidores de alto nivel en el deporte. Sin embargo, lo interesante del caso estadounidense es que la transformación del porrismo de actividad de diversión en deporte nacional se ha logrado sin un verdadero apoyo al nivel nacional. En efecto, si uno mira la historia del porrismo en los Estados Unidos, se denota que el crecimiento se ha hecho principalmente a través el apoyo llevado por las universidades y por los colegios.

De otra parte, los grupos de batutas juegan un papel importante para nuestra juventud. Mediante estos grupos los jóvenes tienen la oportunidad de desarrollarse en el campo de la música y el baile resaltando las costumbres y tradiciones puertorriqueñas. Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa contribuir para ampliar los recursos que reciben del gobierno, como muestra del compromiso con las actividades que trabajan en beneficio de nuestra juventud.

Reconociendo las bondades de dichas prácticas, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima conveniente desarrollar las mismas dentro del Departamento de Educación cuestión de que estén disponibles para todos los estudiantes del Sistema de Educación Pública.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

#### **Artículo 1.-Establecimiento del programa**

Se establece un programa de batuta y porrismo, bajo la dirección y supervisión del (la) Secretario(a) del Departamento de Educación, con el propósito de organizar y operar las mismas dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

#### **Artículo 2.-Gastos**

El Departamento de Educación sufragará, con los fondos de su presupuesto funcional, los gastos para la organización y funcionamiento de las batutas y grupos de porrismo y para estos fines incluirá anualmente una partida en su presupuesto funcional.

#### **Artículo 3.-Donaciones**

Para fines de llevar a cabo los propósitos de esta Ley, se autoriza al Secretario de Educación a recibir y aceptar aportaciones de fondos, y propiedad mueble o inmueble de los gobiernos municipales, Gobierno de los Estados Unidos, fundaciones filantrópicas o cualquier otra entidad pública o privada interesada en lo instruido a través del programa de batuta y porrismo.

#### **Artículo 4.-Reglamento**

El (La) Secretario(a) de Educación promulgará las reglas y reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento de las batutas y grupos de porrismo.

#### **Artículo 5.-Directores, calificaciones y sueldo**

El (La) Secretario(a) de Educación determinará las calificaciones y sueldo de las personas que trabajen como directores de batutas o de grupos de porrismo y de sus auxiliares. El sueldo no será en ningún caso mayor que el que por igual trabajo se les pague a los maestros de las Escuelas Especializadas.

#### **Artículo 6.-Informes**

El (La) Secretario(a) de Educación rendirá un informe comprensivo y detallado que ofrezca a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico un cuadro claro del funcionamiento y progreso de este programa.

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2008. No obstante, se conceden ciento ochenta días (180) al (la) Secretario(a) de Educación para que promulgue la reglamentación pertinente e implante la Ley.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 4155, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

El P. de la C. 4155 persigue establecer un programa de batutas y porrismo, bajo la dirección y supervisión del (la) Secretario(a) del Departamento de Educación, con el propósito de organizar y operar

las mismas. La medida garantiza que tanto los grupos de batutas como el deporte del porrismo, que son actividades típicas de la juventud de hoy, se incorporen regularmente a nuestro sistema educativo.

La Exposición de Motivos de la medida menciona la trayectoria y gran auge que tiene en la juventud el deporte del porrismo. Destaca que la transformación de actividad a deporte se debe gran parte al apoyo de instituciones educativas:

Ochenta por ciento de las instituciones académicas en los Estados Unidos tienen por lo menos un equipo de porristas. Más de 3 millones de jóvenes americanos son parte de un equipo de porristas, 15% de ellos siendo competidores de alto nivel en el deporte. Sin embargo, lo interesante del caso estadounidense es que la transformación del porrismo de actividad de diversión en deporte nacional se ha logrado sin un verdadero apoyo al nivel nacional. **En efecto, si uno mira la historia del porrismo en los Estados Unidos, se denota que el crecimiento se ha hecho principalmente a través el apoyo llevado por las universidades y por los colegios.** (Énfasis nuestro)

Por otra parte, los grupos de batutas también han alcanzado mucha popularidad entre la juventud moderna. Mediante esta actividad creativa de música y baile se resaltan las costumbres y tradiciones puertorriqueñas.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El **Departamento de Educación**, en su memorial explicativo, menciona que el Programa de Educación Física incorporó hace cinco años el deporte del porrismo en su Calendario de Competencias Deportivas y en el Manual de Normas para el Funcionamiento de la Liga Atlética Escolar. Muestra de cuan bien se ha recibido este deporte lo es su matrícula, la cual cuenta con aproximadamente 360 estudiantes de ambos géneros y diversos niveles educativos.

Aunque el Departamento de Educación incorporó entre sus programas el deporte del porrismo, esta Comisión considera necesario garantizar que el Departamento de Educación ofrezca dentro de su currículo educativo este deporte para que el mismo se desarrolle a la par con el mundo actual.

Esta Comisión no tiene dudas de que el sistema educativo es el ambiente propicio para desarrollar al máximo tanto el deporte del porrismo como los grupos de batutas. Estas actividades, que han tenido gran aceptación y popularidad a nivel mundial, mantendrán a nuestra niñez y juventud a la vanguardia con el mundo moderno.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego del estudio y consideración del P. de la C. 4155 recomienda su aprobación, sin enmiendas, por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roberto A. Arango  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1072, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer la infraestructura de informática médica estatal para integrar a Puerto Rico al *National Healthcare Information Infrastructure* del gobierno federal.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

A comienzos del año pasado el Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. George W. Bush, estableció la política pública dirigida a que dentro de diez años, la mayoría de los ciudadanos americanos tengan registros de salud electrónicos.

Entrando al siglo XXI, nuestra Nación se encuentra en una nueva era de la medicina. En los últimos años la industria médica ha introducido una gran cantidad de tratamientos para los pacientes, mejorando de esta forma su calidad de vida. Sin embargo, el sistema de recopilación de información y archivo sobre la situación de salud del paciente, que se recoge en su récord médico, sigue siendo el mismo desde el siglo XIX, hojas sueltas en cartapacios, en la mayoría de los casos.

Para atender esta problemática, el Gobierno Federal está desarrollando una Infraestructura de Información de Salud Nacional. Dicho sistema proveerá información completa y segura del paciente a los proveedores de salud en cualquier lugar y a cualquier hora, incluyendo en situaciones de emergencia. Esto inclusive le permitirá a los doctores recetar medicamentos de forma electrónica. De esta forma, los medicamentos recetados podrán ser confirmados antes de administrarlos. Se estima que, entre las demandas que se evitarían, y los medicamentos y exámenes que evitarían por ser redundantes, este sistema genere un ahorro de 140 billones de dólares en la Nación.

Por otro lado, cada día que pasa, los consumidores buscan tener mayor control sobre su salud y la de su familia a través de la información. Un consumidor informado escogerá doctores y hospitales a su conveniencia tomando en consideración varios factores como la calidad, seguridad y los costos, entre otros. De esta forma la red le proveerá información de gran utilidad, lo que le permitirá al paciente tomar una decisión mucho más informada.

Las razones por las cuales Puerto Rico debe integrarse a este sistema son obvias. Basta mencionar el poder de la información que tendrá el paciente a la hora de escoger el médico u hospital donde desee ser atendido; el ahorro que habrá en la medida en que se eviten pruebas y análisis repetitivos; el facilitar a nuestro galenos un cuadro clínico completo al momento del paciente acudir a él en busca de algún

tratamiento o remedio y el minimizar el riesgo de que se administre un medicamento distinto o una dosis distinta a la recetada, entre otras.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa tiene como política pública integrar a Puerto Rico en la Infraestructura de Información de Salud Nacional de la nación lo que redundará en una mejora en la calidad de la salud y en el cuidado de los ciudadanos en Puerto Rico.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Ordenar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer la infraestructura de informática médica estatal para integrar a Puerto Rico al *National Healthcare Information Infrastructure* del gobierno federal.

Sección 2.-El Departamento de Salud adoptará cualquier norma, regla o determinación administrativa que sea necesaria para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en un plazo no mayor de un (1) año, a partir de su vigencia.

Sección 3.-El Secretario(a) del Departamento de Salud de Puerto Rico deberá presentar ante las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos un informe detallado de las acciones que ha tomado con respecto a cumplir con lo que aquí se dispone al transcurrir seis (6) meses de entrar en vigor esta Resolución Conjunta. Además, deberá presentar un informe final al año de entrar en vigor esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la R.C. de la C. 1072, sin enmiendas.

#### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1072 tiene como finalidad ordenar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer la infraestructura de informática médica estatal para integrar a Puerto Rico al *National Healthcare Information Infrastructure* del gobierno federal.

La Exposición de Motivos nos menciona que a comienzos del año 2004 en Estados Unidos se estableció la política pública dirigida a que dentro de diez años, la mayoría de los ciudadanos americanos tengan registros de salud electrónicos.

Entrando al siglo XXI, nuestra Nación se encuentra en una nueva era de la medicina. En los últimos años la industria médica ha introducido una gran cantidad de tratamientos para los pacientes, mejorando de esta forma su calidad de vida. Sin embargo, el sistema de recopilación de información y archivo sobre la situación de salud del paciente, que se recoge en su récord médico, sigue siendo el mismo desde el siglo XIX, hojas sueltas en cartapacios, en la mayoría de los casos.

Para atender esta problemática, el Gobierno Federal está desarrollando una Infraestructura de Información de Salud Nacional. Dicho sistema proveerá información completa y segura del paciente a los proveedores de salud en cualquier lugar y a cualquier hora, incluyendo en situaciones de emergencia. Esto inclusive le permitirá a los doctores recetar medicamentos de forma electrónica. De esta forma, los medicamentos recetados podrán ser confirmados antes de administrarlos. Se estima que, entre las demandas que se evitarían, y los medicamentos y exámenes que evitarían por ser redundantes, este sistema genere un ahorro de 140 billones de dólares en la Nación.

Por otro lado, cada día que pasa, los consumidores buscan tener mayor control sobre su salud y la de su familia a través de la información. Un consumidor informado escogerá doctores y hospitales a su conveniencia tomando en consideración varios factores como la calidad, seguridad y los costos, entre otros.

De esta forma la red le proveerá información de gran utilidad, lo que le permitirá al paciente tomar una decisión mucho más informada.

Las razones por las cuales Puerto Rico debe integrarse a este sistema son obvias. Basta mencionar el poder de la información que tendrá el paciente a la hora de escoger el médico u hospital donde desee ser atendido; el ahorro que habrá en la medida en que se eviten pruebas y análisis repetitivos; el facilitar a nuestro galenos un cuadro clínico completo al momento del paciente acudir a él en busca de algún tratamiento o remedio y el minimizar el riesgo de que se administre un medicamento distinto o una dosis distinta a la recetada, entre otras.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa tiene como política pública integrar a Puerto Rico en la Infraestructura de Información de Salud Nacional de la nación lo que redundará en una mejora en la calidad de la salud y en el cuidado de los ciudadanos en Puerto Rico.

Según información recopilada, se evidencia que alrededor de noventa y ocho mil (98,000) americanos mueren anualmente como resultado de errores por concepto de la falta de información vital básica del paciente. Esto es una figura alarmante tomando en consideración otros estudios que aseguran que en muchas de las condiciones de salud donde los médicos no están familiarizados con esta, la mitad de los pacientes han sido tratados erróneamente.

Muchos expertos en el campo de la calidad y seguridad en salud están de acuerdo en que la utilización del expediente médico electrónico (EME) es el instrumento recomendado para lograr una más segura y confiable calidad de salud para nuestro pueblo. La R.C. de la C. 1072 va dirigida a poner a nuestra Isla a la vanguardia en el uso de los medios electrónicos para facilitar el tratamiento de los pacientes.

La iniciativa del Gobierno Federal a la cual queremos integrar a Puerto Rico ha sido clara y enfática, entre otras cosas, en que:

- No establecerá un expediente médico electrónico central o único.
- No utilizará bases de datos centralizada (data warehouse) para compartir información de salud, sino los expedientes electrónicos compartirán información mediante estándares nacionales, lo que se ha denominado interoperatividad.
- El sector privado encabezará la implantación de la iniciativa en colaboración con el gobierno federal y los gobiernos estatales.

Como parte de esta iniciativa, el Gobierno Federal ha establecido, coordinado o registrado, entre otras cosas:

- Los estándares y requisitos de interoperatividad que deberán adoptar los expedientes de salud computadorizados/electrónicos.
- El proceso y entidad independiente que certifica la adopción e implantación, por parte de los expedientes de salud electrónicos, de los estándares y requisitos federales.
- Las guías generales para intercambio de información de salud electrónica y segura.
- Las comunicaciones y estándares para intercambio de información de salud.
- Las entidades regionales (Regional Healthcare Information Organizations o RHIO's) que servirán habilitarán el intercambio de información de salud electrónica a nivel regional, y que mediante la íter-conectividad de éstas, eventualmente formarán la red de información de salud nacional (National Healthcare Information Network).

A estos efectos, la Orden Ejecutiva del Presidente Bush, para incentivar al sector de la salud y reconociendo la complejidad y altos costos de los sistemas necesarios para alcanzar las metas de esta iniciativa, ordena a los Secretarios de la Administración de Veteranos y del Departamento de Defensa de los E.E.U.U. a trabajar para hacer disponibles sus sistemas de información de salud como una opción libre de costo para los proveedores privados y públicos; lo que muchos conocen como el "Veterans Information Systems Technology Architecture" o "VISTA".



## II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del R.C. de la C. 1072 la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer recibió memoriales explicativos del:

- Departamento de Salud
- Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico
- Departamento de Justicia
- Universidad de Puerto Rico-Recinto de Ciencias Médicas
- Administración de Seguros de Salud (ASES)

Es preciso señalar que el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes aprobaron la R. C. del S. 419, medida que es similar a la presente y a la cual el Gobernador de Puerto Rico dió veto de bolsillo en diciembre de 2006.

### A. RESUMEN DE PONENCIAS

Prácticamente todos los comparecientes endosaron la aprobación de la medida exceptuando a ASES. A continuación exponemos un resumen de las ponencias presentadas ante esta Comisión.

#### 1. Departamento de Salud

En su comparecencia ante esta Comisión el Departamento de Salud endosó la aprobación de la medida y al así hacerlo expresó estar convencido de la necesidad de lo propuesto por este proyecto. De acuerdo al Departamento de Salud la aprobación de este proyecto servirá para fortalecer la existencia de los programas electrónicos que en la actualidad maneja el Departamento de Salud.

Actualmente el Departamento de Salud cuenta con la Oficina de Desarrollos de Sistemas de Información (ODSI), la cual fue creada en el 1968, por medio de la Disposición de la Orden Ejecutiva #66 de OGP de mayo de 1968, con el propósito de satisfacer las necesidades de implantación de un Plan Maestro para el procesamiento electrónico de datos.

Desde sus comienzos ODSI/OIAT mantiene entre sus responsabilidades ser el custodio y dar apoyo técnico a sobre 53 aplicaciones del Departamento de Salud, de los cuales se generan registros. Actualmente el acceso a datos se ha simplificado con el proyecto de Datawarehouse, el cual es uno de los componentes más importantes del Proyecto del Sistema Integrado de Información de Salud. Mediante este sistema se facilita el almacenaje y manejo de datos que son indispensables para la toma de decisiones en asuntos relacionados con la salud del pueblo puertorriqueño.

Desde el año 2002 ODSI/OIAT ha sido el centro de datos y el punto más importante para el desarrollo del Sistema Integrado de Información de Salud y Expediente Médico Electrónico, el mismo se encuentra en su etapa inicial y sirve a 24 CDT del Gobierno de Puerto Rico. Este sistema tiene como meta integrar dentro de una misma base de datos a todos los proveedores de servicios de salud bajo la Reforma de Salud.

El referido Sistema Integrado cumple con los estándares más actualizados de la industria y es revisado constantemente para efectuar los cambios que sean necesarios a los fines de que el mismo cumpla con la finalidad para la cual fue creado. En los 34 CDT's que operan bajo el Departamento de Salud o municipios del Estado se establecerá un sistema de Récord Médico Electrónico para el manejo de datos e integración con la Tarjeta Inteligente.

El sistema se implanta para integrar los datos de las visitas de pacientes a las facilidades públicas a la Tarjeta Inteligente. El sistema es el mismo que se implantó durante el proyecto demostrativo de la Tarjeta durante el 2002 – 2003. Con la implantación de este sistema se asegura la integración de datos de las facilidades públicas al proyecto.

La integración del HIS/EMR en facilidades públicas ofrece los siguientes beneficios:

- Establece la base para un récord médico electrónico nacional.
- Permite el registro automático de llegada.
- Facturación electrónica detallada.
- Automatización en los procesos de referido a especialistas y envío de recetas a farmacias.
- Facilita el manejo del expediente médico del beneficiario al momento de acudir a recibir servicios.
- Fases subsiguientes permitirán la integración de estos sistemas con las bases de datos electrónicas de los hospitales privados. Todo esto deberá ocurrir a través de interfaces estándar y del repositorio central de datos.

### **Sistema de Entrada de Datos de Proveedores**

El Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud han programado un sistema de información que permite que proveedores del Plan de Seguro de Salud lo implanten para entrar datos sobre visitas de pacientes a sus facilidades. El sistema permite que un médico o su asistente graben la visita de pacientes a las facilidades. El mismo permite la impresión de datos de la tarjeta inteligente y la entrada de datos como fecha de visita, diagnóstico, procedimientos y otros datos básicos que requieren ASES y el Departamento de Salud para la tarjeta inteligente.

El sistema también permitirá que los proveedores mantengan los datos más recientes grabados en la tarjeta inteligente ya que el mismo integra con la tarjeta los datos de las visitas.

La Tarjeta Inteligente de Salud es el pasaporte del beneficiario que ofrece los siguientes beneficios a los asegurados, proveedores y al gobierno en general. Debido a que la adopción de la tecnología será paulatina, similar a la adopción del uso de teléfonos celulares o de la ATH, se han establecido los beneficios a corto y largo plazo. Corto plazo sería durante los primeros seis meses del proyecto, y largo plazo de 12 a 18 meses después del comienzo del proyecto en las regiones del Plan de Seguro de Salud. Los beneficios son los siguientes:

#### **Asegurado:**

A corto plazo:

- Entrega de tarjeta al momento
- Identificación con foto
- Auto registro para turno, reducción en tiempo de espera
- Inicio de entrada de datos por proveedores primarios
- Integración datos de perfil de salud

A largo plazo:

- Uso en otros proveedores de HIPPAS y especialistas
- Verificación de datos previo al encuentro
- Mejor cuidado de salud con historial de datos y su portabilidad en la tarjeta
- Prevención y promoción de la buena salud

### **Plan de Implantación para la Tarjeta Inteligente de Salud**

Durante el mes de septiembre de 2004 comenzó la implantación del proyecto de tarjeta inteligente a nivel Isla. Este proyecto comenzó en la región de Mayagüez, eventualmente este proyecto será continuando a San Juan/Fajardo y a subsiguientes regiones a nivel de una región por mes.

De acuerdo al Departamento de Salud la aprobación de esta pieza legislativa servirá para incluir todos los servicios de salud y a los proveedores de servicios dentro del proyecto de récord médico electrónico. El referido proyecto está limitado en la actualidad a los pacientes de la Reforma de Salud pero

con la aprobación del R. C. de la C. 1072, el mismo se extenderá a los pacientes de planes privados y a todos los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico.

Nos señala el Departamento de Salud que la aprobación de esta medida es un paso de avance en el uso de los medios electrónicos para adelantar la salud de nuestro pueblo.

## **2. Departamento de Justicia**

Señala el Departamento de Justicia que la responsabilidad de prestar servicios de salud a personas de escasos recursos recae en el Gobierno de Puerto Rico. Mediante la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, se creó la Administración de Servicios de Salud (ASES), una corporación pública encargada de implantar, administrar y negociar los contratos de los proveedores de servicios de salud a los pacientes de la Reforma de Salud.

La Ley Núm. 72, supra, otorgó a ASES la responsabilidad de implantar planes de servicios médico-hospitalarios basados en seguros de salud. También se le facultó para negociar y contratar con aseguradores públicos y privados cubiertas de seguros médicos-hospitalarios, entre otras funciones y poderes.

El Departamento de Justicia sostiene que la creación de un récord médico electrónico, según propuesto por el R.C. de la C. 1072, es una propuesta que se debe integrar a la estructura actual del sistema de información que tiene el Departamento de Salud y ASES. Esta integración es vital para evitar la duplicidad de esfuerzos y de costos, de esa forma se garantiza la mejor utilización de los recursos del estado. Esta medida ayuda a adelantar la política pública propuesta en la Ley Pública 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como “Health Insurance Portability and Accountability Act” (HIPAA), la cual es una legislación federal aprobada a fin de asegurar la continuidad de las cubiertas de seguros de salud y simplificar los procesos administrativos en la operación de los mismos.

Por último nos señala el Departamento de Justicia que avala la aprobación de esta medida ya que la finalidad de la misma es establecer un sistema eficiente y moderno para la recopilación de datos necesarios para el desarrollo de una política pública adecuada en la prestación de servicios públicos de salud. Al centralizar dicha información se logrará un sistema más coherente, organizado y por consiguiente, mucho más eficiente.

## **3. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**

En su ponencia ante esta Comisión el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico señala que cualquier cambio que se quiera hacer en el sistema que utiliza en la actualidad el estado para el cumplimiento de su responsabilidad tiene que estar enmarcado en elementos de flexibilidad que aprovechen el acelerado avance de la tecnología.

El área de los expedientes médicos es una bien propicia para el uso de la tecnología en el manejo de los mismos. En este sentido el Colegio apoya cualquier iniciativa que busque utilizar los adelantos tecnológicos en beneficio de la salud del pueblo puertorriqueño. En la actualidad el área de la salud se ha quedado atrás en lo que se refiere al uso de los adelantos tecnológicos. La R.C. de la C. 1072 es un paso de avance hacia el logro del uso de los referidos adelantos en beneficio del pueblo.

Sostiene el Colegio que en la actualidad el Departamento de Salud no está utilizando al máximo los adelantos tecnológicos existentes, lo que dificulta el manejo de datos y duplica los costos de producción. Ejemplo de esto lo es el manejo de datos de inscripción y estadísticas en el Registro Demográfico, las cuales se hacen de forma manual.

Al igual que los deponentes anteriores el Colegio sugiere que para que no haya una duplicidad de esfuerzos y de costos que se integre la propuesta del R.C. de la C. 1072 a la iniciativa del Proyecto de la Tarjeta Inteligente. El Colegio entiende que lo que propone la R.C. de la C. 1072 es más amplio que lo de la tarjeta inteligente y coincide con esta ampliación por entender necesario que todos los récords médicos se manejen de forma electrónica.

A los fines de lograr una mayor participación de todos los que forman parte del sistema de salud de Puerto Rico, así como los proveedores privados, es necesario que se oriente adecuadamente a toda la comunidad ya que como regla general al principio son reacios a los cambios. En particular cuando se trata de cambios que van dirigidos a fomentar el uso de adelantos tecnológicos se hace difícil conseguir la aceptación de los mismos.

La aprobación de la R.C. de la C. 1072 contribuirá a que el Gobierno de Puerto Rico cumpla con su responsabilidad constitucional de garantizar la mejor salud y bienestar a todo el pueblo puertorriqueño. Este proyecto contiene ideas nuevas e innovadoras que una vez implementadas le facilitarán la labor a los que velan por la salud del pueblo, y a la vez servirá para minimizar los costos de tratamientos médicos ya que se tendrá de forma rápida y segura el historial médico del paciente.

#### **4. Asociación Médica de Puerto Rico**

La Asociación Médica de Puerto Rico endosa la aprobación de la R. C. de la C. 1072 ya que la misma va a propiciar que nuestra isla se actualice y se ponga a la altura del Siglo XXI en lo concerniente al uso de la tecnología en el campo de la salud. Una de las ventajas que traerá la aprobación de este proyecto es que el récord médico del paciente siempre va a estar disponible para evaluación, lo que permitirá dar un diagnóstico más acertado del paciente.

#### **5. Universidad de Puerto Rico-Recinto de Ciencias Médicas**

El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico también endosó la aprobación de la R.C. de la C. 1072 por entender que la misma será de gran beneficio para la clase médica y para los pacientes que son atendidos en hospitales, instalaciones médicas y oficinas de médicos del estado y privados. Esta medida servirá para facilitar la labor en la obtención de información que es vital al momento de dar tratamiento a una persona, en particular en aquellos casos de emergencia en que la persona no está disponible para hablarle de su historial clínico al médico que le está diagnosticando.

Entiende el Recinto de Ciencias Médicas que esta medida debe aprobarse y convertirse en ley lo más pronto posible. La aprobación de la misma significará la puesta en marcha de una política pública de vanguardia, que aportará de manera significativa a la misión de ofrecer servicios de salud de excelencia al pueblo puertorriqueño.

#### **6. Universidad de Puerto Rico-Escuela Graduada de Salud Pública**

La Escuela Graduada de Salud Pública endosa la aprobación de esta medida por entender que la misma atiende una necesidad crítica en el manejo de información en la relación médico-paciente. La creación de este sistema contribuirá de forma significativa a optimizar el acceso a servicios de salud de calidad, y les permitirá a los profesionales de la salud tener una herramienta útil en el manejo de los pacientes que a diario tienen que atender.

Es necesario que el sistema de salud de Puerto Rico se transforme y que se desarrollen modelos de prestación de servicios que integren el uso de los adelantos tecnológicos que existen en la actualidad. Esto significa que un sistema de información basado en la recopilación de datos a través del expediente médico electrónico del paciente, deberá ser capaz de adaptarse a cualquier cambio o transformación en la manera en que se prestan los servicios de salud y en el tipo de modelo organizacional que éstos se ofrezcan.

Ante esta Comisión la Escuela Graduada de Salud Pública, endosó la aprobación de la R. C. de la C. 1072 por ser una iniciativa de avanzada y que refleja una propuesta de política pública que aportará de manera significativa a los esfuerzos actuales por atender asuntos apremiantes de la Reforma de Salud.

#### **7. Administración de Seguros de Salud (ASES)**

En su comparecencia ante esta Comisión ASES hizo una exposición de la labor que al presente realiza Sistema Integrado de Información de Salud (SIIS). De acuerdo a ASES esto es una limitación a lo propuesto por la R. C. de la C. 1072 ya que podría significar una duplicidad de esfuerzos. Para sostener

esta posición ASES hace referencia a la Ley Núm. 72 de septiembre de 1993, según enmendada, la cual le faculta para negociar y contratar con aseguradores y grupos médicos los servicios a ser prestados a los pacientes de la Reforma de Salud.

En la actualidad ASES administra el SIIS, esto en virtud de una determinación administrativa del Departamento de Salud y por lo dispuesto en la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes 3257 del 2003. Entiende ASES que esto es una limitación a la propuesta de la R.C. de la C. 1072 y que por tal razón el mismo no debe ser aprobado.

Entendemos que hasta el momento el SIIS no ha logrado las metas proyectadas y que dicho proyecto debe ser ampliado para atender lo propuesto por la R. C. de la C. 1072. En ese sentido entendemos que lo correcto es que sea el Departamento de Salud el que tenga a su cargo todo lo relacionado con la reglamentación y administración del récord médico electrónico, tal y como lo propone esta medida.

Esta legislatura no puede limitar su función de atender las necesidades de nuestro pueblo a base de las conveniencias de una agencia gubernamental en particular. No visualizamos ninguna dificultad para que se integre la labor del SIIS con la propuesta de la R.C. de la C. 1072 para beneficio del pueblo puertorriqueño. Esta medida faculta al Departamento de Salud para que establezca la infraestructura de informática médica estatal para integrar a Puerto Rico al *National Healthcare Information Infrastructure* del gobierno federal. Esta labor el Departamento de Salud la realizará con los recursos fiscales existentes en el mismo y aprovechando la información recopilada por medio del programa de la llamada Tarjeta Inteligente.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Recientemente se presentó ante el Congreso de los Estados Unidos legislación similar a lo que propone el R. C. de la C. 1072. El Gobierno de los Estados Unidos ha destinado 1,000 millones de dólares para la implementación de dichos programas en los distintos Estados de la Nación Norteamericana. Los llamados récord médicos electrónicos y las estructuras de apoyo que conllevan, son parte de la estrategia nacional de información y seguridad de salud firmada como Orden Ejecutiva el 27 de abril de 2005 por el Presidente Bush.

Dicha iniciativa establece la Oficina Nacional de Coordinación de Tecnología de Información de Salud (Office of Coordination of Health Information Technology). Esta Oficina es responsable de que el sistema de información nacional de salud de los Estados Unidos esté completado y operando a base de un récord médico electrónico en diez (10) años. Además, esta Oficina será responsable, entre otras, de desarrollar una estrategia amplia para integrar la información de salud de la industria privada y el gobierno federal. Deberá además promover la incorporación de la tecnología de información de salud entre los proveedores del sistema de salud y velará por la calidad de la implantación de estas estrategias.

Como resultado de la referida Orden ejecutiva el sector privado ha venido trabajando y diseñando las estrategias para el cumplimiento de la misma. Además, el Gobierno Federal ha puesto a la disposición de los estados el uso de programas de computadora de forma gratuita, los cuales facilitarán el establecimiento de los llamados expedientes médicos electrónicos. De esta forma el costo para cumplir con las expectativas de esta iniciativa se reducen dramáticamente para todos los estados y territorios que vienen obligados a integrarse a esta iniciativa.

La aprobación de la R. C. de la C. 1072 ayudará para que Puerto Rico sea parte de esta iniciativa presidencial que persigue integrar al campo de la salud el uso de los adelantos tecnológicos más sofisticados. Es importante señalar que el cumplimiento con la iniciativa presidencial es voluntario pero para su cumplimiento a optar por facturar los servicios al Programa Medicare, que se hará a través de este sistema. Esto significa que si Puerto Rico se queda atrás en lo que se refiere a esta iniciativa se corre el riesgo de perder fondos del Programa Medicare.

Estas consideraciones nos convencen en cuanto a la importancia de la aprobación de este proyecto ya que el mismo es de beneficio para el pueblo puertorriqueño. La creación de este sistema, en particular, contribuirá de forma significativa a optimizar el acceso a servicios de salud de calidad.

### IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales ni sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la R. C. de la C. 1072, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lorinna Soto Villanueva  
Presidenta  
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2191, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de seiscientos catorce mil setecientos treinta y tres dólares con noventa y ocho centavos (614,733.98), originalmente asignados, mediante diferentes Resoluciones Conjuntas que obran en el Municipio de Fajardo y cuya fuente de origen y propósito se desconocen; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Fajardo, la cantidad de seiscientos catorce mil setecientos treinta y tres dólares con noventa y ocho centavos (614,733.98), originalmente asignados al Municipio del Fajardo y cuyo origen y propósito es desconocida para ser utilizados para las siguientes obras y mejoras permanentes:

Para la construcción de la Fase II del Natatorio Municipal	\$300,000
Para la re-construcción y rehabilitación de hogares	\$100,000
Para la construcción de las gradas y mejoras a la Cancha Bajo Techo del Barrio Quebrada Vueltas	\$25,000
Mejoras a facilidades recreativas en el municipio de Fajardo	<u>\$89,733.98</u>
<b>Total Reasignado</b>	<b><u>\$614,733.98</u></b>

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2191, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 2191**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de seiscientos catorce mil setecientos treinta y tres dólares con noventa y ocho centavos (614,733.98), originalmente asignados, mediante diferentes Resoluciones Conjuntas que obran en el Municipio de Fajardo y cuya fuente de origen y propósito se desconocen; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Esta medida tiene como propósito reasignar al municipio de Fajardo la cantidad de seiscientos catorce mil setecientos treinta y tres dólares con noventa y ocho centavos (614,733.98), originalmente asignados mediante diferentes Resoluciones Conjuntas que obran en el Municipio de Fajardo y cuya fuente de origen y propósito se desconocen.

El autor de esta medida radicó el 14 de septiembre de 2006 la Resolución de la Cámara Núm. 5571. La misma ordenaba a la Comisión de Presupuesto y Asignaciones de la Cámara de Representantes, realizar una investigación minuciosa sobre el origen, estatus y disponibilidad de Resoluciones Conjuntas asignadas al Municipio de Fajardo cuyo origen es desconocido, con el fin de reprogramar aquellas asignaciones que estén disponibles.

Según la Exposición de Motivos de esta Resolución, la oficina del Director de Finanzas del Municipio de Fajardo le comunicó a esta Asamblea Legislativa, la dificultad que confronta al determinar el origen de distintos sobrantes que fueron producto de pasadas asignaciones presupuestarias mediante Resoluciones Conjuntas. Algunas de estas datan de los años '70 y su total aproximado ascienden a \$600,000 dólares. Aparentemente las gestiones realizadas por dicho municipio no han podido esclarecer el origen de estas asignaciones y sus sobrantes, debido a la falta de información sobre las mismas.

El 21 de agosto de 2006, la Oficina de Servicios Legislativos emitió una opinión sobre esta situación a petición del autor de esta medida. En la misma, la Oficina de Servicios Legislativos recomienda que se realice una investigación legislativa dirigida a identificar el origen y estatus actual de dichos fondos, antes de proceder a reasignarlos.

La Comisión de Presupuesto y Asignaciones de la Cámara de Representantes concluyó en su investigación que según las directrices de la Oficina de Servicios Legislativos, la Legislatura puede reasignar el dinero, siempre y cuando el Municipio de Fajardo certifique que el dinero esta disponible y que provenga de Resoluciones Conjuntas.

En vista de lo anterior, la Comisión de Hacienda del Senado recomienda que se continúe con el trámite legislativo.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión recibió una certificación, de parte del Municipio de Fajardo. Los fondos que aquí se reasignan provienen de dicho municipio y están disponibles para ser reasignados, según indica la certificación provista. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales. Por el contrario, tendrá un impacto fiscal positivo por la cantidad de \$614,733.98.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones expuestas en el análisis de la medida, la Comisión de Hacienda del Senado recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4210, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para añadir los párrafos (8) y (9) al apartado (a) de la Sección 4071 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre del 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 1994”, según enmendado, a los fines de permitir que importadores de espíritus destilados que tengan plantas industriales con almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda importen espíritus destilados en envases con contenido mayor a un (1) galón para la elaboración de bebidas alcohólicas que no sea Ron y la importación destilados en envases mayores de un galón para ser destilados en Puerto Rico y luego embarcado a los Estados Unidos como ron de Puerto Rico para efectos de las leyes y reglamentos federales.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 265 de 4 de septiembre del 1998 enmendó la Ley 120 de 31 de octubre del 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado (Código), para entre otras cosas derogar la “Ley de Bebidas de Puerto Rico”, y sustituirla por una nueva “Ley de Bebidas” que respondería a los cambios en el comercio internacional y a su vez permitiera al Departamento de Hacienda fiscalizar con agilidad el desarrollo del comercio de bebidas alcohólicas. Parte de esa fiscalización delegada al Departamento de Hacienda se encuentra en las Secciones 4070 y 4071 del Código. Específicamente, la Sección 4071 del Código establece como regla general que no se permitirá que se importen o exporten espíritus destilados en envases de contenido mayor a un (1) galón. Esta regla general se podrá obviar si se cumple con una de siete excepciones provistas en el apartado (a) de dicha Sección.

Como mecanismo adicional de fiscalización delegado al Departamento de Hacienda, se creó la Sección 4085 del Código que establece que “toda persona que vaya a emprender o se dedique a la explotación de almacenes de adeudo público o privado en los cuales se depositen productos sujetos a impuestos por este Subtítulo prestará una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la cuantía y en la forma que disponga el Secretario, y sujeta a su aprobación”. Además, la Sección 4091 dispone que “toda persona que se dedique a la explotación de un Almacén de Adeudo, que tenga en su poder, o que haya tenido productos sujetos al pago de impuestos de acuerdo con este Subtítulo, deberá



conservar y suministrar, a solicitud del Secretario, las facturas y declaraciones de bebidas alcohólicas auténticas o fotocopias de éstas; así como cualquier otro documento e informe que se exija en relación con dichos productos, referentes a operaciones efectuadas, por el término que el Secretario determine”.

Por tal razón, los elaboradores de bebidas alcohólicas que importan espíritus destilados a almacenes de adeudo que están autorizados por el Departamento de Hacienda, están bajo el escrutinio y fiscalización directa del Departamento de Hacienda sin importar el tamaño del envase en cual se importe el espíritu destilado. Lo cual implica que el fisco no se vería afectado con la aprobación de esta medida ya que el impuesto al espíritu destilado está previamente garantizado con la prestación de la fianza antes mencionada y la fiscalización del tráfico mercantil en dicho almacén de adeudo.

Existen plantas industriales que utilizan espíritus destilados para la elaboración de bebidas alcohólicas en Puerto Rico a quienes el Departamento de Hacienda le ha aprobado la entrada de espíritus destilados en envases en volúmenes mayores a un (1) galón bajo las disposiciones de la Sección 4071(a)(1) del Subtítulo D del Código. Sin embargo, éstos han encontrado limitaciones en el uso de los mismos ya que la excepción de la Sección 4071(a)(1) antes mencionada, limita el contenido del espíritu destilado importado a una cantidad que no exceda el 5% de la mezcla de la bebida alcohólica bajo elaboración. Por tal motivo las plantas industriales se han visto obligadas a adquirir espíritus destilados en el mercado local para poder alcanzar el contenido necesario de alcohol en la elaboración de ciertas bebidas alcohólicas. Los productores locales de espíritus destilados venden los mismos a precios que en muchas ocasiones son vez y media más costosos que los espíritus destilados importados. Esto ha causado que los elaboradores de bebidas alcohólicas no les sea rentable el adquirir los espíritus destilados localmente y a la vez mantener precios a un nivel competitivo en la industria.

El propósito de esta pieza legislativa es atemperar el espíritu de la “Ley de Bebidas” con la realidad socio-económica de los elaboradores de bebidas alcohólicas con plantas industriales que tengan almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda. No nos parece razonable que los elaboradores de bebidas alcohólicas, quienes utilizan espíritus destilados en la elaboración de dichas bebidas, que no sea ron, se encuentren limitados a importar espíritus destilados en envases con un contenido de un (1) galón o menor cuando estos elaboran en plantas industriales.

Es menester señalar que la exposición de motivos de la Ley 265 de 4 de septiembre de 1998 expone que la aprobación de esa Ley era “esencial para lograr una legislación que sea fuente generadora de fondos públicos y que a su vez garantice la mejor administración de la venta y consumo de los productos de bebidas alcohólicas en la comunidad puertorriqueña.” Además, se señaló que la Ley buscaba “propiciar un mejor movimiento de los productos de bebidas alcohólicas que fiscaliza el Departamento de Hacienda.” Por tal motivo, es necesario atemperar la Ley existente para permitir que los elaboradores que importen los espíritus destilados a almacenes de adeudo aprobados por el Secretario de Hacienda se les permita importar en envases mayores de un (1) galón y así garantizar un mejor movimiento de los productos de bebidas alcohólicas que fiscaliza el Departamento de Hacienda.

Dicha Ley será de aplicación siempre y cuando los elaboradores importen los espíritus destilados para la producción de bebidas alcohólicas que no sea ron a almacenes de adeudo que estén bajo la fiscalización y escrutinio directo del Secretario de Hacienda.

Esta medida adiciona un párrafo 9 al apartado (a) de la Sección 4071 del Código con el propósito de permitir la importación de espíritus destilados en envases de más de un galón para destilación adicional en Puerto Rico, siempre y cuando el producto sea para ser exportado o embarcado a los Estados Unidos como un producto de Puerto Rico. Esto permitirá que los productores de rones de Puerto Rico puedan importar espíritus destilados crudos en lugar de mieles para el procesamiento y producción de rones de Puerto Rico. Actualmente la importación de mieles resulta altamente onerosa, lo cual ha de afectar la competitividad de nuestro ron en el mercado de Estados Unidos. De este modo se protege la industria de rones de Puerto Rico, sus empleos y los correspondientes recaudos provenientes por la devolución de arbitrios federales a Puerto Rico.

Por tal razón esta Asamblea Legislativa considera esencial la aprobación de esta pieza legislativa.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un párrafo (8) al apartado (a) de la Sección 4071 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre del 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4071.-Limitación en el Tamaño de los Envases

(a).- Los espíritus destilados sólo podrán embarcarse o exportarse de Puerto Rico, o importarse o introducirse en Puerto Rico, en envases que no contengan más de un (1) galón. Quedarán libres de dicha prohibición:

(1) ...

...

(8) Los espíritus destilados, que no sean ron, de cuarenta por ciento (40%) o más de contenido alcohólico (ochenta (80) o más grados pruebas que se importen o introduzcan por plantas industriales que tengan almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda, para ser utilizados como ingredientes en la elaboración de bebidas alcohólicas.

(9) Los espíritus destilados para destilación adicional en Puerto Rico en forma que (luego de dicha destilación en Puerto Rico) se consideren productos de Puerto Rico a los fines de las leyes y reglamentos federales y, que sean posteriormente embarcados a los Estados Unidos o exportados al exterior.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del **P. de la C. 4210**, sin enmiendas.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara Núm. 4210**, tiene el propósito de añadir los párrafos (8) y (9) al apartado (a) de la Sección 4071 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre del 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 1994”, según enmendado, a los fines de permitir que importadores de espíritus destilados que tengan plantas industriales con almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda importen espíritus destilados en envases con contenido mayor a un (1) galón para la elaboración de bebidas alcohólicas que no sea Ron y la importación destilados en envases mayores de un galón para ser destilados en Puerto Rico y luego embarcado a los Estados Unidos como ron de Puerto Rico para efectos de las leyes y reglamentos federales.

**II. RESUMEN DE PONENCIAS**

Para el estudio y análisis de esta medida la Comisión de Hacienda contó con los comentarios del Departamento de Hacienda y la Asociación de Productores de Vino de Puerto Rico.

**A. Departamento de Hacienda**

El Departamento de Hacienda mencionó en su ponencia que la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” (en adelante “Código”) regula el tamaño y la limitación en el tamaño de los envases que deberán ser utilizados en las bebidas alcohólicas y los espíritus destilados, incluyendo la importación y exportación de los mismos mediante las Secciones 4070 y 4071.

El Reglamento Núm. 6125 de 6 de abril de 2000, dispone con respecto a la Sección 4070 del Código lo concerniente a los tamaños de los envases a utilizarse en la venta en Puerto Rico de espíritus destilados y

bebidas alcohólicas a rectificadores, fabricantes y envasadores. Específicamente, se dispone que la venta de éstos no podrá hacerse en envases de una capacidad menor de un (1) galón. Por su parte, la Sección 4071 del Código establece lo concerniente a la limitación del tamaño de los envases exportados o embarcados de Puerto Rico o importados o introducidos a Puerto Rico.

No obstante lo anterior, la propia Sección 4071 dispone de una serie de excepciones a la limitación provista de un (1) galón con respecto al tamaño de envases para propósitos de exportación o importación. Por ejemplo, se disponen, entre otras, las siguientes excepciones: i) los espíritus destilados que no sean ron, de 40% o más de contenido alcohólico que se importen o introduzcan para ser utilizados como ingredientes en la fabricación de ron, en una proporción que no exceda del 2 ½ %; o como ingrediente en la fabricación de licores, que no sea ron, en una proporción que no exceda del 5%; ii) los espíritus destilados que se exporten a países extranjeros; iii) los espíritus destilados, que no sean ron, mezclados o procesados en Puerto Rico en forma que se consideren productos de Puerto Rico a los fines de las leyes y reglamentos federales, que sean posteriormente embarcados a los Estados Unidos, así como otras excepciones.

El Departamento expresó, que existen plantas industriales que utilizan espíritus destilados para la elaboración de bebidas alcohólicas en Puerto Rico a quienes éstos le han aprobado la entrada de espíritus destilados en envases en volúmenes mayores a un (1) galón bajo las disposiciones de la Sección 4071(a)(1). Sin embargo, éstos han encontrado limitaciones en el uso de los mismos, ya que la primera excepción provista en la Sección 4071(a), restringe el contenido del espíritu destilado importado a una cantidad que no exceda el 2% de la mezcla en la elaboración del ron y en el caso de otras bebidas alcohólicas que no sea ron, el contenido del espíritu destilado se limita a un 5% de la mezcla.

Ante ello, las plantas industriales se han visto obligadas a adquirir espíritus destilados en el mercado local para poder alcanzar el contenido necesario de alcohol en la elaboración de ciertas bebidas alcohólicas como el vino y sus derivados. En ciertos casos, los productores locales de espíritus destilados venden los mismos a precios que en muchas ocasiones son vez y media más costoso que los espíritus destilados importados. Ante dicha situación, los productores locales han planteado que les sea rentable el adquirir los espíritus destilados localmente y a la vez mantener precios a un nivel competitivo dentro de la industria.

La presente medida procura atemperar el Código con la realidad socio-económica de los elaboradores de bebidas alcohólicas con plantas industriales que tengan almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda. Además, coinciden con lo expresado en la Exposición de Motivos, ya que el Código limita que los elaboradores de bebidas alcohólicas, quienes utilizan espíritus destilados en la elaboración de dichas bebidas, que no sea ron, a importar espíritus destilados en envases con un contenido de un (1) galón o menos.

Por otro lado, el Departamento señaló que los productores de vino trajeron a su atención que a raíz de la limitación contemplada en la Sección 4071 del Código se afecta la elaboración de sus productos. Esto debido a que aunque bajo la Sección 4071(a)(1) del Código pueden ser autorizados a importar espíritus destilados en volúmenes mayores de un (1) galón, el espíritu destilado importado no puede exceder el 5% de la mezcla de la bebida alcohólica que es la limitación aplicable cuando lo que se elabora no es ron. Los productores de vino no pueden importar o introducir espíritus destilados en envases que contengan más de un (1) galón para elaborar vinos ya que el vino no es ron. Dicha limitación causa que los productores de vinos y sus derivados tengan como alternativa adquirir en el mercado local para poder fabricar las bebidas alcohólicas como el vino.

Según el Departamento, la aprobación de la enmienda propuesta permitirá que las plantas industriales con almacenes de adeudo autorizados por el Departamento se les permita importar espíritus destilados en envases con un volumen mayor de un (1) galón para elaborar bebidas alcohólicas que no sean ron. El Departamento entiende que dicha enmienda permitirá que los productores locales estén en mejor posición dentro del mercado local de bebidas alcohólicas y a su vez, que no encarezca su producción.

En lo concerniente al impacto fiscal, el Departamento indicó que la aprobación de la presente medida no conlleva efecto alguno en los recaudos del Fondo General.

**B. Asociación de Productores de Vino de Puerto Rico**

A través de su ponencia la Asociación de Productores de Vino de Puerto Rico señaló que el Código establece como regla general en su Sección 4071, que los espíritus destilados sólo podrán embarcarse o exportarse a Puerto Rico, o importarse o introducirse en Puerto Rico, en envases que no contengan más de un (1) galón. Asimismo, el Código establece sólo siete (7) excepciones a dicha regla general. Para acogerse a dichas excepciones el traficante tiene que solicitar mediante carta al Negociado de Bebidas Alcohólicas del Departamento de Hacienda que el Secretario autorice a dicho traficante a importar en envases mayores de un (1) galón bajo cualquiera de las excepciones vertidas en la Sección 4071(a). El Secretario, como regla general, autoriza dicha solicitud cuando a satisfacción de éste, o su representante, se está cumpliendo con los requisitos esbozados en la excepción solicitada. Además, el traficante tiene que subscribir una declaración jurada aceptando el cumplimiento de las condiciones impuestas bajo la excepción solicitada.

Según la Asociación, en la actualidad han utilizado exitosamente esta metodología para acogerse a una de las excepciones provistas bajo la Sección 4071(a). Asimismo, el Secretario ha autorizado la excepción y ha permitido que se importen espíritus destilados en envases mayores a un (1) galón, previa declaración jurada que confirme y acepte el cumplimiento de las condiciones impuestas bajo la Sección 4071(a)(1). Sin embargo, para la Asociación a pesar de que dicha solicitud es normalmente acogida y aprobada por el Secretario, se cuestionan si esto realmente se ajusta a la realidad de la Asociación. Señaló que, es posible que ante un cambio de administración en el Departamento de Hacienda, el sucesor interprete la Sección 4071(a)(1) restrictivamente y alegue que la producción de vinos no clasifica bajo la categoría de “fabricación de licores”. Esto implicaría que los traficantes acogidos bajo la Sección 4071(a)(1) que no se dediquen específicamente a la “fabricación de licores”, quedarían sin el beneficio de tal excepción.

De otra parte, señaló que con la legislación que existe en la actualidad, la Asociación se vea obligada a comprar la mayor parte del espíritu destilado que utiliza en la elaboración de licores y vinos subnormales de la industria local. Actualmente, la industria local le vende a los miembros de la Asociación a un precio más caro que el del importado, colocando a los miembros en una situación desfavorable, ya que tienen que competir con elaboradores a nivel mundial quienes elaboran con espíritus destilados a un precio sumamente barato.

Finalmente, la Asociación de Productores de Vino entiende que la medida va a sostener e incentivar la industria de productores locales al establecer una excepción adicional a la Sección 4071, permitiendo la importación de espíritus destilados para la elaboración de bebidas alcohólicas. Al mismo tiempo, la aprobación de la medida permite que la industria local se mantenga en un nivel competitivo con la industria mundial, ya que algunos de los elaboradores exportan algunos de sus productos, además de tener que competir localmente con productos elaborados en el extranjero. Por otro lado, se eliminaría la incertidumbre que existe de que otro Secretario pueda interpretar que el término ‘licores’ no incluye el vino.

Por lo anteriormente expuesto, la Asociación de Productores de Vino endosa la aprobación de la medida.

**III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida, según aprobada por la Cámara de Representantes, tiene el propósito de permitir que importadores de espíritus destilados que tengan plantas industriales con almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda importen espíritus destilados en envases con contenido mayor a un (1) galón para la elaboración de bebidas alcohólicas que no sea ron. Además, la importación destilados en envases mayores de un galón para ser destilados en Puerto Rico y luego embarcados a los Estados Unidos como ron de Puerto Rico para efectos de las leyes y reglamentos federales.

La medida tendría un efecto positivo al permitir que la industria local se mantenga en un nivel competitivo con la industria mundial, ya que algunos de los elaboradores exportan algunos de sus productos. Además, les permitirá competir localmente con productos elaborados en el extranjero. Esto propiciará un mayor mercado de dichos productos, más importaciones con el consabido beneficio económico para Puerto Rico y más alternativas para el consumidor.

La Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida ya que promueve el libre comercio y a su vez, un ambiente favorable para hacer negocio en Puerto Rico.

El Departamento de Hacienda indicó en su ponencia que la aprobación de la presente medida no conlleva efecto alguno en los recaudos del Fondo General. Por lo cual, no tienen objeción a la intención y alcance de la presente medida.

Por todo lo anterior, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

#### **IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión recibió, del Departamento de Hacienda un memorial explicativo sobre dicha medida. A través de su ponencia, el Secretario de Hacienda indicó que la medida no conlleva efecto alguno en los recaudos del Fondo General.

#### **V. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

#### **VI. CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 4210, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----  
Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos A. Pagán González, Presidente Accidental.  
-----

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.  
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Senador Henández Mayoral.  
SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para un receso.  
PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se dispone. El Senado recesa.

**RECESO**

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.  
 SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.  
 PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce Ferrer.  
 SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.  
 PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
 Señor Secretario.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Marla Denisse Ríos Díaz, para el cargo de Registradora de la Propiedad.

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Marla Denisse Ríos Díaz, recomendando su confirmación como Registradora de la Propiedad.

El Gobernador de Puerto Rico, sometió el 24 de marzo de 2008, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Marla Denisse Ríos Díaz como Registradora de la Propiedad.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 12 de junio de 2008.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública celebró Vista Pública el miércoles, 18 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias, María Martínez del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Marla Denisse Ríos Díaz.

### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Marla Denisse Ríos Díaz nació el 9 de septiembre de 1963 en San Juan, Puerto Rico. Es hija del Sr. Miguel Ríos Torres y la Sra. Rosa Díaz Barceló. La nominada se encuentra separada de su cónyuge, el Sr. Héctor Luis Pagán Huertas, siendo madre de una niña: Natalia Denisse. Es residente de la Urb. Monte Claro en el Municipio de Bayamón.

El historial de la designada evidencia que cursó estudios en la Academia Santa Teresita de donde se graduó en el año 1980 de escuela superior. Se graduó con altos honores de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras en el año 1984 con un Bachillerato de Artes con Concentración en Política. En junio de 1987 se graduó de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y ese mismo año fue admitida a la práctica de la abogacía y la notaría y al Tribunal Federal. Del 1985 al 1986 fue Editora de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico y del 1986 al 1987 fungió como Directora Auxiliar de la

Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico. En el 1988 la designada fue admitida a la práctica de la abogacía en el Primer Circuito de Apelaciones de Boston.

El currículum profesional de la designada revela que del 1986 al 1993 trabajó para el Bufete González, Bennazar & Colorado, en el área de litigación civil general, administrativa y bienes raíces, entre otras. Desde marzo del 1993 a febrero del 1996 fungió como Asesora Legal del Secretariado de la Conferencia Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico. En esta posición, la designada se encargaba de la realización de estudios y preparación de informes para el mejoramiento del sistema de justicia en Puerto Rico y el asesoramiento al Tribunal Supremo.

De marzo de 1996 a mayo de 1998 la designada se dedicó a ejercer la práctica privada de su profesión. En el 1998 comenzó como Inspectora de Protocolos en la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Desde el mes de octubre del 2004 y hasta el presente, la designada labora como Directora Auxiliar de la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Entre los adiestramientos, cursos profesionales y educación legal continua de la designada podemos destacar los siguientes: Segundo Encuentro Notarial Internacional- Unión Internacional del Notario Latino, Repaso y Análisis de Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Curso de Derecho Notarial Profundizado, Ejecución de Hipoteca Ordinaria y la Quiebra, Resumen Jurisprudencia Notarial y Registral y El Reglamento Notarial, entre otras.

La designada es Miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico, de la Asociación de Notarios de Puerto Rico y del Instituto del Notariado Puertorriqueño.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 12 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### **(a) Historial y Evaluación Psicológica**

La Lcda. Marla Denisse Ríos Díaz fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

### **(b) Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la licenciada Ríos Díaz. Con fecha de 6 de mayo de 2008, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación preliminar confidencial indicando que en la actualidad no existe situación conflictiva en cuanto a los activos, recursos e inversiones del nominado con las funciones a ejercer.

### **(c) Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Ríos Díaz cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Se inició la investigación de campo con la visita al Centro Judicial de San Juan donde ubica la Oficina de Inspección de Notarías, Oficina dirigida por la nominada. En esa ocasión, se entrevistó a varios

funcionarios y abogados con relación a la nominación de la licenciada Ríos Díaz como Registradora de la Propiedad.

También fue entrevistada la Sra. Wanda De León, Supervisora del Registro de Poderes y Testamentos, con treinta (30) años laborando en el Registro y a la Sra. Evy Fuentes Flores, secretaria de la licenciada Ríos Díaz desde hace cuatro (4) años.

Ambas funcionarias describen a la Lcda. Marla D. Ríos Díaz como una persona muy respetuosa en su trato personal y profesional; muy organizada, puntual, responsable y accesible, tanto con los empleados como con el público en general. También fue catalogada como una profesional conocedora del Derecho que posee muy buena relación con los notarios que acuden a su Oficina en busca de servicios. Las empleadas entrevistadas no tienen objeción a la confirmación de la Lcda. Marla D. Ríos Díaz como Registradora de la Propiedad.

También se entrevistó a la Lcda. Margarita Portalatín, quien ha laborado junto a la nominada desde hace seis (6) años en la Oficina de Inspección de Notarías y estudió con la licenciada Ríos Díaz hace veintitrés (23) años. La licenciada Portalatín expresó que la nominada siempre se mostró firme en su meta profesional de llegar a convertirse en Registradora de la Propiedad, por lo que recomendó favorablemente su confirmación en el Cargo.

Continuó esta investigación de campo con la entrevista realizada al Lcdo. Héctor Sánchez Sánchez, abogado y notario desde hace diez (10) años. El entrevistado señaló que conoce de la labor que realiza la Lcda. Marla D. Ríos Díaz y entiende que es muy meritoria su nominación. Señaló que la nominada tiene mucha capacidad para auditar, es conocedora del Derecho y muy trabajadora. Finalmente señaló que, por lo que ha visto, hay un ambiente saludable de trabajo en la Oficina de Inspección de Notarías y sus compañeros notarios hablan siempre muy bien en cuanto al desempeño profesional de la Lcda. Marla D. Ríos Díaz.

Se entrevistó a la Directora Administrativa del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Lcda. Sonia Palacios de Miranda. La licenciada Palacios se mostró muy complacida con la nominación de la licenciada Ríos Díaz a quien describe como conocedora del Derecho y quien siempre se ha mostrado muy comprometida con el Registro de la Propiedad.

En el plano personal, surge de la investigación de campo que la licenciada Ríos Díaz se encuentra separada desde hace de tres (3) años, pero mantiene una buena relación con su cónyuge el Sr. Héctor L. Pagán Huertas, quien fue entrevistado. El señor Pagán confirmó de la buena relación que existe entre él y su cónyuge, así como entre las familias de ambos.

Indicó que se siente muy complacido con la nominación de la licenciada Ríos Díaz, a quien describe como una mujer trabajadora, responsable, excelente madre y ser humano. El Sr. Pagan Huertas es dueño de un "Laundry" en la Ave. Magnolia en Bayamón y trabaja para la Coca-Cola Bottling Company desde hace nueve (9) años en el Departamento de Ventas y Mercadeo.

El Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos visitó la comunidad donde reside la Lcda. Marla D. Ríos Díaz, donde pudo constatar que la nominada es una persona muy apreciada. Fue descrita como una excelente vecina, seria y de buena reputación, por lo que recibió la recomendación de sus vecinos para su confirmación en el cargo de Registradora de la Propiedad.

Los vecinos entrevistados fueron la Sra. Giselle Rivera, residente en la casa MF-25; el Dr. Sergio Lebrón, residente en la casa MF-23 y el Sr. Julio Rolón, residente en la casa MF-24; todos de la calle número 21 en la Urb. Monte Claro de Bayamón.

También se entrevistó al Hon. José A. Loubriel Vázquez, Juez Superior, quien reside en la misma Urbanización que la nominada y le conoce personalmente. El Juez Loubriel catalogó a la nominada como una profesional de excelencia y muy buena vecina, por lo que respalda su nominación sin reserva de clase alguna.

Se informa que durante la entrevista a la nominada detalló su trayectoria profesional la cual, a su entender, la capacita para ocupar y desempeñar exitosamente el cargo de Registradora de la Propiedad.



Concluye esta investigación informando que de la información contenida en los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Marla Denisse Ríos Díaz.

### III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO Y SEGURIDAD PÚBLICA

El 18 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de la Lcda. Marla Denisse Ríos Díaz como Registradora de la Propiedad. En su presentación, la Lcda. Marla Denisse Ríos Díaz expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Ríos Díaz para ocupar el cargo para el que se le designa.

### IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Marla Denisse Ríos Díaz es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público. El examen de sus calificaciones refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Registradora de la Propiedad.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Marla Denisse Ríos Díaz como Registradora de la Propiedad.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Emilio González Velázquez  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer, la Registradora está presente en la sesión como cortesía de la Comisión de Reglas y Calendario.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que no solamente se reciba, sino que se apruebe el Informe de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública donde se recomienda la designación de la licenciada Marla Denisse Ríos Díaz, para Registradora de la Propiedad.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Está ante la consideración del Cuerpo la designación del señor Gobernador de la licenciada Marla Denisse Ríos Díaz, como Registradora de la Propiedad.

Los que estén en la afirmativa a su confirmación dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmada.

El Senado de Puerto Rico da su consentimiento a la licenciada Marla Denisse Ríos Díaz, como nueva Registradora de la Propiedad.

Y saludamos al ex Senador Rolando Silva.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para dejar sin efecto la Regla 47.9.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a obviar la Regla para que se notifique automáticamente al señor Gobernador?

No habiendo objeción, notifíquese al señor Gobernador.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se continúe.

Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso en lo que la distinguida nominada pueda saludar a los Senadores y Senadoras.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, senadora Arce.

¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, hay otros nombramientos que voy a mencionar, es para recibirlos y que se vote en bloque.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. ¿Hay objeción a la moción de que se vean en bloque las designaciones para la confirmación del señor Gobernador? No habiendo objeción, así se acuerda.

Señor Secretario, llámese las designaciones.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Wilhelm E. Cortés Rodríguez, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Paula Poulet Veguilla, como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje Audiólogos y Terapistas del Habla Lenguaje, para un término de cinco (5) años.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Gladys Montañez Miranda, como Miembro de la Junta de Farmacia, para un término de cuatro (4) años.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Vilmory Soler Suárez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Carlos A. Alonso Sánchez, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Wilhelm E. Cortés Rodríguez, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales.

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Salud y Asuntos de la Mujer** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Wilhelm E. Cortés Rodríguez como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales.

#### ANÁLISIS DEL NOMINADO

El señor Wilhelm E. Cortes Rodriguez nació el 4 de abril de 1963 en Bayamon, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Elizabeth Maldonado Figueroa, tiene un hijo y reside en Bayamon, Puerto Rico.

En el año 1990 completó el Grado de Técnico Dental en “Cork School and Dental Lab Technology” localizado en Bayamon. Posteriormente, en el año 1997, culminó un curso de Corredor de Bienes Raices en “Martinez School of Real State” en la ciudad de Ponce.

En el año 1987, fungió como Encargado de Almacen en “Laffite Distributors & Electronics Parts” localizado en Hato tejas. En los años de 1990 al 1993, se destacó como Representante de Ventas en “Itlacerámica” en Río Piedras.

Simultáneamente, desde el año 1990 al 1993, fue Técnico Dental en “Dental-Lab” localizado en Bayamón. Desde el año 1993, ocupa el cargo de Gerente de ventas en “Losetas El Italiano” en la Ciudad de Ponce. En el mes de octubre de 2007, decidió renunciar al puesto que desempeñó durante catorce (14) años para dedicarse enteramente a su profesión como Técnico Dental en “Dental-Lab”.

#### Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias. El nominado presentó evidencia de haber tomado el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 90 de 1 de septiembre de 2006.

#### Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: relaciones con la comunidad, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal Estatal y Federal.

Se visitó la Oficina de Sistemas de Información del Departamento de Justicia, donde se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y del Federal Bureau Investigation (FBI) y de los mismos no surgió ninguna información adversa al nominado.

Como parte de su evaluación el nominado fue entrevistado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos. Este expresó que aceptó la nominación que le hiciera el Sr. Gobernador pues quisiera aportar con sus conocimientos a la Junta y realzar la imagen de los Tecnólogos Dentales en Puerto Rico. Sabe que realizará un gran papel dentro de la Junta.

El Sr. Moisés Rivera, Presidente de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales, quien expresó que favorece el nombramiento del señor nominado. Comentó que es un profesional y lleva varios años ejerciendo la profesión. Sabe que realizará un excelente trabajo dentro de esta Junta Examinadora.

También fue entrevistado el Sr. Edwin Rios, miembro de la Junta y éste indicó que el señor Cortés Rodríguez realizara un buen papel en la Junta por beneficio de los Tecnólogos Dentales.

En términos similares se expresó el Sr. Pedro Andujar, otro de los Miembros de la Junta quien indicó que favorece este nombramiento porque entiende que el señor Cortés reúne las cualidades para pertenecer al Junta. Es una persona muy responsable, organizada y excelente esposo. Es muy dedicado con su profesión y sabe que hará una gran labor para la misma.

### CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Sr. Wilhelm E. Cortés Rodríguez como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lorinna J. Soto Villanueva  
Presidenta  
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Paula Poulet Veguilla, como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje Audiólogos y Terapistas del Habla Lenguaje, para un término de cinco (5) años.

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Salud y Asuntos de la Mujer** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Paula Poulet Veguilla como miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje para un término de cinco (5) años.

#### ANÁLISIS DE LA NOMINADA

La Dra. Paula Poulet Veguilla nació el 27 de noviembre de 1970 en Fajardo, Puerto Rico. Está casada con el Dr. Gerardo Sánchez Jiménez y reside en San Juan, Puerto Rico.

En el 1993 completó un Bachillerato en Ciencias Naturales del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Para el 1995 culmina una Maestría de Ciencias de Audiología en el Colegio de Profesionales Relacionados a la Salud del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Fue para el 2001 que recibió un diploma de Doctora en Audiología en el Nova Southeastern University en Fort Lauderdale en Florida.

Comenzó a laborar como Audióloga en el 1995 en la Clínica de Audiología en Ponce. Para el 1996 y 1997 trabajó en el Dómenech Hearing Center. Del 1997 al 2000 fungió como Audióloga en el Balance Center y el Hearing and Balance Center Clínica Las Américas. Desde el 2000 y hasta el presente labora como Audióloga en el Veteran's Affairs Caribbean Healthcare System.

La nominada ha pertenecido o pertenece a diversas instituciones y organizaciones, entre estas: fue Presidenta de la Puerto Rico Academy of Audiology, miembro del Healthy Hearing Puerto Rico, Special Olympics, miembro de la Junta de Directores de la Puerto Rico Academy of Audiology y miembro del Universal Newborn Hearing Screening Committee.

### **Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias. También la nominada presentó evidencia de haber tomado el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 90 de 1 de septiembre de 2006.

### **Investigación de Campo**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: relaciones con la comunidad, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal Estatal y Federal.

Se visitó la Oficina de Sistemas de Información del Departamento de Justicia, donde se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y del Federal Bureau Investigation (FBI) y de los mismos no surgió ninguna información adversa a la nominada.

Como parte de la evaluación que realiza la Oficina Técnica de Nombramientos del Senado, la nominada fue entrevistada. Esta expresó que no ha tenido problemas con la justicia y afirmó que no mantiene contratos con el Gobierno de Puerto Rico. El esposo de la nominada, Dr. Gerardo Sánchez Jiménez expresó que cataloga a su esposa como buena madre, esposa y amiga.

La Sra. Ada I. Lebón González, la Sra. Zoraida Fábregas y la Sra. Betsy Maldonado, todas miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje se expresaron a favor del nombramiento de la nominada. Por último, la Sra. Flor Osorio, Presidenta de la Junta indicó que la Dra. Poulet Veguilla es una gran candidata por el excelente trabajo que realiza y por su interés de seguir ayudando a la profesión.

## **CONCLUSIÓN**

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Dra. Paula Poulet Veguilla como miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje para un término de cinco (5) años.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lornna J. Soto Villanueva

Presidenta

Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Gladys Montañez Miranda, como Miembro de la Junta de Farmacia, para un término de cuatro (4) años.

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de **Salud y Asuntos de la Mujer** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Gladys Montañez Miranda como miembro de la Junta de Farmacia, por un término de cuatro (4) años.

### **ANÁLISIS DE LA NOMINADA**

La Lcda. Gladys Montañez Miranda nació el 3 de agosto de 1948 en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera y madre de tres (3) hijos. Reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

En el 1969 obtuvo un bachillerato en Ciencias Farmacéuticas del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1975 completó quince créditos en Educación Vocacional del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, para el año 1978 completó tres años de estudios en la Facultad de Medicina en la Universidad de Sevilla en España.

Algunas de las afiliaciones profesionales a las que la nominada pertenece o perteneció son: Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico para los años 2001 y 2002, posteriormente para los años 2002 y 2003 pasó a ser Sub-Tesorerera de dicha Junta. Desde el año 2003 se desempeña como Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico y tesorera de la Junta de Directores de la Federación de Alzheimer de Puerto Rico.

En cuanto al ámbito profesional, surge que durante varios años ejerció como Profesora de cursos preparatorios de Auxiliar de Farmacia en diferentes instituciones académicas tales como: Escuela Vocacional Miguel Such en San Juan, “Antilles School of Thechnical Career” en San Juan y en “San Juan City College”. Desde el año 1990 al 1993, fue Farmacéutica Regente en la Droguería “Borshcow” en Hato Rey. Posteriormente, para los años 1993 al 1996, fue Farmacéutica Regente en el Hospital de la Penitenciaría Estatal de Salud Correccional en Río Piedras. Desde el 1996 al 1999, la designada fungió como Directora Ejecutiva del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico. Del 1999 al 2002, laboró como farmacéutica en la Farmacia “Walgreens” de Condado. Luego, para los años 2002 a 2003 laboró como Farmacéutica en la Farmacia “El Amal” en Hato Rey. Desde octubre de 2003 al presente labora como Farmacéutica en “Cotsco” en el Municipio de Carolina.

### **Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias. También la nominada presentó evidencia de haber tomado el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 90 de 1 de septiembre de 2006.

### **Investigación de Campo**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: relaciones con la comunidad, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal Estatal y Federal.

Se visitó la Oficina de Sistemas de Información del Departamento de Justicia, donde se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y del Federal Bureau Investigation (FBI) y de los mismos no surgió ninguna información adversa a la nominada.

La nominada fue entrevistada como parte de la evaluación de su nombramiento. En dicha entrevista expresó que tuvo a bien aceptar la nominación que le extendió el Gobernador y que entiende que, por su experiencia en la Junta Examinadora de Farmacia, podrá hacer aportaciones para el mejoramiento y

crecimiento de la de la Junta y la Profesión. Finalmente, mencionó que no ha tenido problemas con la justicia ni con ninguna persona, por lo que no conoce a nadie que se pueda oponer a su confirmación.

Con relación a las relaciones familiares, el investigador entrevistó a la Sra. Gladys Figarella Montañez, hija de la nominada, quien la catalogó como excelente madre y persona muy responsable y dedicada a su familia y al trabajo. No tiene ningún reparo en que sea confirmada.

El Dr. Ramón Soriano, quien es amigo de la nominada indica que es una persona sumamente exitosa en su profesión; muy organizada y exigente con su trabajo. Favorece su nombramiento para la Junta, ya que sabe que hará excelente trabajo. El Sr. Tomás Marrero, Miembro de la Junta, también se expuso en términos positivos sobre la nominación de la licenciada Montañez Miranda.

La Lcda. Maribel Ramos, compañera de trabajo de la nominada indicó que será un nombramiento beneficioso para el pueblo de Puerto Rico y para la Junta de Farmacia por su vasta experiencia en la industria. Favorece incondicionalmente este nombramiento sin ningún reparo. En términos similares se expuso la Lcda. Nereida Ortiz, compañera de trabajo de la nominada y expresó que tiene mucha habilidad, es bien profesional y seria. Disfruta de buenas relaciones familiares, y es muy dedicada a su trabajo. La considera una persona exitosa en su profesión.

El Lcdo. Nelson Cordero, Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, también favoreció el nombramiento de la Sra. Gladys Montañez Miranda, a quien catalogó como excelente profesional. Finalmente fue entrevistado el Lcdo. Daniel Mahiquez, Presidente de la Junta de Farmacia, quien también avaló la confirmación de la Sra. Gladys Montañez Miranda como Miembro de la Junta de Farmacia.

### CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Gladys Montañez Miranda como miembro de la Junta Farmacia por un término de cuatro (4) años.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lornna J. Soto Villanueva  
Presidenta  
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Vilmary Soler Suárez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 3783 y la Resolución del Senado Núm. 3784, aprobadas el 25 de marzo de 2008, vuestra Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Vilmary Soler Suárez, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II.

El 15 de abril de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Vilmary Soler Suárez como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 8 de junio de 2008.

### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Vilmary Soler Suárez nació el 19 de abril de 1974 en San Juan, Puerto Rico. Es la mayor de los dos (2) hijos nacidos de la unión matrimonial de sus padres; el Juez Carlos Soler Aquino y la Sra. María Virginia Suárez. La nominada es soltera por divorcio del Sr. José C. Díaz Vega. Al presente la licenciada Soler Suárez reside en el Condominio Palmar del Río en el Municipio de Guaynabo.

El historial educativo de la licenciada Soler Suárez evidencia que cursó estudios superiores en la Academia San José en Caparra, de donde se graduó en 1992. En 1995 obtuvo con honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1998 obtuvo un grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico el 27 de enero de 1999 y en el foro federal en marzo de 2007.

Del historial profesional de la licenciada Soler Suárez surge que de diciembre del 1998 a abril de 1999 laboró en la Oficina del Consultor Jurídico en Investigaciones Jurídicas de la División de Litigios de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). La nominada realizaba investigaciones de hecho y derecho relacionadas a cualquier tipo de reclamación que pudiese ser interpuesta contra la Autoridad, incluyendo inspecciones oculares y la redacción de informes y otros documentos legales relacionados a estos casos.

De abril de 1999 a febrero del 2000 se desempeñó como Abogada I en la Oficina del Consultor Jurídico en la División de Opiniones, Legislación y Contratos en la Autoridad de Energía Eléctrica. La licenciada Soler Suárez tenía entre sus funciones la revisión de Pliegos de Subastas, Adjudicaciones y otros documentos legales relacionados con invitaciones a Subastas, preparación y revisión de contratos, procedimientos, manuales y otros documentos a ser sometidos para la firma del Director Ejecutivo, redacción de opiniones y estudios legales, preparación y radicación de mociones en casos Ex-Parte y otros escritos ante los Tribunales de Justicia, evaluación de leyes y proyectos de ley relacionados a la AEE, así como asesoramiento interno general a otras áreas de la Autoridad.

De febrero de 2000 a marzo de 2005 se desempeñó como Fiscal Auxiliar I en la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia. Entre las funciones que tenía como Fiscal estaban la investigación y procesamiento de casos criminales relacionados a corrupción gubernamental o que implicasen violación de derechos civiles, incluyendo el procesamiento de violaciones a la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De marzo de 2005 a Octubre de 2007 se desempeñó como Fiscal Auxiliar I en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores del Departamento de Justicia, en Bayamón. En esta división la nominada realizaba investigación y procesamiento de todo tipo de casos relacionados con delitos sexuales, violencia doméstica y maltrato a menores.

De octubre de 2007 al presente es Coordinadora Interina de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores del Departamento de Justicia en Bayamón. La nominada tiene entre sus funciones: la investigación y procesamiento de todo tipo de casos relacionados con delitos sexuales, violencia doméstica y maltrato a menores. Asimismo, realiza labores administrativas y de supervisión relacionadas al funcionamiento de la Unidad Especializada de Bayamón.

El 15 de abril de 2008, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió ante el consejo y consentimiento del Senado el ascenso de la licenciada Soler Suárez como Fiscal Auxiliar II.

La Lcda. Vilmary Soler Suárez es miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico.



## II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 8 de junio de 2008, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### (a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Vilmary Soler Suárez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

### (b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Vilmary Soler Suárez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Soler Suárez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

### (c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Vilmary Soler Suárez cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia.

La investigación se inició con la entrevista de rigor realizada a la nominada, quien detalló su trayectoria académica y profesional, la cual a su entender le capacita para ocupar la posición para la cual ha sido nominada por el señor Gobernador.

Durante la investigación de campo, se entrevistó a la Fiscal de Distrito Interina de Bayamón, Wanda Vázquez Garced, quien describe a la nominada como muy confiable, profesional muy responsable, siempre disponible, concedora del Derecho y con buen dominio de los trabajos en Sala. La supervisora de la Fiscal Soler Suárez expresó no tener queja alguna sobre el desempeño profesional de la nominada, por lo que recomienda sin reservas su confirmación en el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Continuó la búsqueda de referencias profesionales, con la visita al Centro Judicial de Bayamón, donde el Investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos entrevistó a los jueces: Hon. Reinaldo Catinchi y Hon. Miguel J. Fabrè, ambos jueces superiores de Salas de Asuntos de lo Criminal, quienes describen a la nominada como muy profesional, puntual y muy respetuosa con todos los funcionarios. Los jueces antes mencionados recomiendan muy favorablemente la nominación como Fiscal II de la Lcda. Vilmary Soler Suárez.

Se hace constar que como parte de esta investigación, se entrevistó a los Alguaciles de Sala, Sr. Aníbal Vázquez y Pedro Acevedo, así como a los abogados postulantes: Lcdo. Manuel Gómez Encarnación y Lcdo. Carlos Beltrán. Todos los entrevistados se expresaron en términos muy favorables sobre las cualidades de la nominada a quien apoyan en su aspiración de ser confirmada en el cargo de Fiscal Auxiliar II.

El Investigador asignado también entrevistó a varios compañeros de la Lcda. Vilmary Soler Suárez en cuanto a su ascenso para el cargo de Fiscal Auxiliar II, encontrando referencias de la nominada muy

favorables. Entre ellos, se entrevistó a la Sra. Gloria Nieves García, Técnica de Sistema de Oficina Legal quien lleva laborando ocho (8) años en la Unidad de Maltrato a Menores y Violencia Doméstica y siete (7) meses directamente con la nominada. También se entrevistó a la Sra. Limarie Martínez Rivera, quien se desempeña como Agente Investigadora desde hace diez (10) años. Las entrevistadas comentaron que, además de recomendarle favorablemente, no conocen de persona alguna que se oponga a este nombramiento.

Continuó la búsqueda de referencias de la nominada con la entrevista al Lcdo. Juan Reyes Carabaillo, Juez Jubilado y al Lcdo. Jorge Toledo Reina, Ex Fiscal en Integridad Pública, quienes conocen personalmente a la Lcda. Vilmary Soler Suárez y le recomiendan muy positivamente para la posición a la que ha sido nominada.

Para cubrir el aspecto de las relaciones de la nominada en su comunidad, el Investigador se trasladó a la Urb. Los Frailes en Guaynabo, donde residió la nominada con sus padres por veinte (20) años.

Se entrevistó a la Sra. Mara Torres González, quien se dedica a los quehaceres del hogar y a la Sra. Itala Buonomo, quien es maestra retirada, residentes en la calle 1 # J-9 y # J-8, respectivamente. Las entrevistadas describieron a la Lcda. Vilmary Soler Suárez como una persona muy educada, trabajadora y muy servicial, por lo que la recomiendan muy favorablemente.

También se entrevistó a la Sra. Norma Figueroa, Administradora del Condominio Palmar del Río en Guaynabo, donde reside actualmente la nominada. La entrevistada describe a la licenciada Soler Suárez como una excelente titular, que nunca ha dado problema alguno y le recomienda muy favorablemente.

Se hace constar que como parte de la investigación, se entrevistó al Sr. Carlos J Díaz Vega, ex esposo de la nominada, quien manifestó su total apoyo y respaldo a la nominación que nos ocupa. Catalogó a la Lcda. Vilmary Soler Suárez como un excelente ser humano de conducta intachable.

Concluye esta investigación informando que de los Sistemas de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia no surge información adversa que involucre a la Lcda. Vilmary Soler Suárez.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

El 18 de junio de 2008, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública atendió la designación de Lcda. Vilmary Soler Suárez para el cargo de Fiscal Auxiliar II para un término de doce (12) años.

En su presentación, la Lcda. Vilmary Soler Suárez expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Soler Suárez para ocupar el cargo para el que se le designa.

### **IV. CONCLUSIÓN**

En todo momento, la nominada mostró apertura y disponibilidad ante las interrogantes de los Miembros de la Comisión. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

La Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Vilmary Soler Suárez como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Carlos A. Alonso Sánchez, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores.

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del licenciado Carlos A. Alonso Sánchez recomendando su aprobación para un nuevo término como **Procurador de Asuntos de Menores** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Informe sometido a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, indicó que el Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez nació el 25 de mayo del 1959 en San Juan, Puerto Rico. Es soltero y residente del Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Su preparación académica consta de un Bachillerato en Artes, con concentración en Ciencias Políticas y un Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

En el área laboral el designado se ha desempeñado como Asistente Jurídico y Bibliotecario. También ha trabajado como Asistente de Profesor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Asimismo, ha ejercido como abogado en la práctica privada en el Bufete “Benjamín Acosta Jr. Law Offices”. También ha laborado como abogado en la casa de corretaje “Merryl Lynch World Head Quarters” en la Ciudad de New York. Igualmente, ha fungido como Fiscal Administrativo en la “Human Resources Administration; Office of Legal Affairs” de la Ciudad de New York,

También desde el año 1996 se ha desempeñado como Procurador de Menores y Director de las Procuradurías de Bayamón y San Juan. En el año 2002, el nominado fue designado Ayudante Especial y Coordinador de las Procuradurías de Menores y Ayudante Especial de la Oficina de Menores y Familia del Departamento de Justicia.

Por otro lado, Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico notificó que el Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica y que el resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para continuar ejerciendo el cargo de Procurador de Asuntos de Menores.

En cuanto a los asuntos financieros del Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez, no se halló ninguna situación conflictiva que le impidiera ocupar el cargo para el cual ha sido nominado. Asimismo, en el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal no se reflejó información alguna adversa relacionada con el nominado.

Para conocer la opinión y referencias, en torno a la nominación del Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez, se llevaron a cabo entrevistas con compañeros de trabajo, colegas y profesionales que han interactuado con el nominado. En general, los entrevistados tuvieron palabras de elogio y respaldo hacia el nominado. Así también destacaron el compromiso, el conocimiento y las buenas relaciones del licenciado Alonso con todos, por lo que no expresaron objeciones a su confirmación en el Cargo de Procurador de Asuntos de Menores.

Así también varias juezas coincidieron en el conocimiento, preparación para los casos y la vasta experiencia demostrada por el Lcdo. Carlos Alonso Sánchez en su desempeño como Procurador de Asuntos de Menores.

Por otro lado, varios procuradores de menores reconocieron el compromiso, buen trato, la disponibilidad de resolver las peticiones de cada Oficina, la experiencia y la política de accesibilidad para todos que mantiene el nominado en su gestión de coordinador de las Procuradurías, por lo que avalaron unánimemente la confirmación del Lcdo. Carlos Alonso Sánchez para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores.

Otros compañeros de trabajo igualmente reconocieron la excelente labor del designado como Procurador y como supervisor. En el ámbito de las relaciones del nominado en su comunidad, sus vecinos reconocieron la buena reputación del Lcdo. Carlos Alonso Sánchez, lo serio y responsable que se proyecta, por lo que no expresaron reparos para que sea confirmado en el Cargo de Procurador de Asuntos de Menores.

### **ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO**

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes entiende que la persona que se confirme para el puesto de Procurador de Asuntos de Menores deberá contar con los conocimientos, experiencias y competencias profesionales para proveer el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad. Además deberá estar muy comprometido en proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos. De la misma forma, deberá contar con la honestidad y integridad suficiente para exigir y garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.

Luego de analizar la evaluación realizada al nombramiento Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez, esta Comisión pudo verificar que el designado posee preparación en el campo del Derecho y doce (12) de experiencia como Procurador de Menores. Se desprende además que los colegas y compañeros de trabajo entrevistados avalaron su renominación al puesto.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes determina que no existe impedimento legal o de otra naturaleza para que el Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez pueda ser confirmado para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo que tiene a bien recomendar su confirmación.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roberto A. Arango Vinent  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se reciban y se aprueben en bloque los Informes donde se recomiendan que este Senado apruebe las designaciones hechas por el señor Gobernador.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a las designaciones para su confirmación del señor Gobernador, respaldadas por las Comisiones Permanentes del Senado? No habiendo objeción, confirmados. Notifíquese al señor Gobernador.

El Senado de Puerto Rico da su consentimiento al señor Wilhelm E. Cortés Rodríguez, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales; de la doctora Paula Pouillet Veguilla, como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje Audiólogos y Terapistas del Habla Lenguaje, la licenciada Gladys Montañez Miranda, como Miembro de la Junta de Farmacia; la licenciada

Vilmary Soler Suárez, para Fiscal Auxiliar II –que está en el Hemiciclo del Senado, felicidades, honorable– y el licenciado Carlos A. Alonso Sánchez, como Procurador de Asuntos de Menores.

Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para dejar sin efecto la Regla 47.9.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, notifíquese automáticamente al señor Gobernador.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, vamos a declarar un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿No hay objeción para saludar a la Fiscal Vilmary Soler Suárez?

Receso.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se continúe con la discusión del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? Voy a pedirle a los asesores y miembros del Cuerpo que guarden silencio o tendrán que abandonar el Hemiciclo del Senado, pueden ir al Salón de Mujeres Ilustres, de hecho, hace más fresco allá.

Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1367, titulado:

“Para crear el “Fondo Especial para Complementar el Programa de Asistencia Nutricional en los Municipios de Vieques y Culebra”, adscrito a la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia de Puerto Rico, y para establecer sus propósitos.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador y autor de la medida Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente, para consumir un turno para expresarme con relación a la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, está en su derecho.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente, este Proyecto del Senado 1367, agradezco a la Presidenta de la Comisión de Hacienda por darle la celeridad e importancia para el beneficio de los residentes de las Islas Municipios de Vieques y Culebra, que lo que buscamos con esta medida es crear un fondo especial para complementar el Programa de Asistencia Nutricional en los municipios antes

mencionados, que están adscritos a la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia, que este fondo esté adscrito a esta Administración.

Por su particular situación geográfica, señor Presidente, como todos conocemos, estos dos municipios, Vieques y Culebra, no han tenido igual acceso a las oportunidades de desarrollo, en comparación con el resto de los demás municipios de la Isla de Puerto Rico. Todos conocemos, señor Presidente y compañeros y compañeras Senadores y Senadoras, que el alto costo de vida que existe en estas Islas Municipio es de un 10 hasta un 15% más alto que el resto de la Isla Grande, y esto ha sido evidenciado por varios estudios, entre ellos la Junta de Planificación, el Departamento de Asuntos al Consumidor y otras agencias del Gobierno.

Todos conocemos que la reforma del bienestar social llegó a Puerto Rico como consecuencia de la reconciliación de responsabilidad personal y oportunidad laboral, aprobada, en este caso, por el Congreso de los Estados Unidos, y dentro de esta reforma se encuentra el Programa de Asistencia Nutricional, conocido como el PAN, que se nutre de asignaciones federales. Y estos fondos federales que se asignan a Puerto Rico para este Programa se distribuyen de acuerdo a unos criterios uniformes, establecidos por la mencionada legislación federal para todos los municipios de Puerto Rico, en particular para toda la unidad familiar de la Isla de Puerto Rico. Y en este caso la imposibilidad de lograr un nivel adecuado de desarrollo social y económico, en beneficio de la gente de Vieques y Culebra, porque un cheque de cien (100) dólares para la gente que vive en la Isla Grande, como se les conoce, de cien (100) dólares, no es lo mismo que un cheque de cien (100) dólares para los residentes de las Islas de Vieques y Culebra.

Por lo anterior, entendemos que este Senado y esta Asamblea Legislativa, mediante esta Ley, lo que propone es crear un fondo especial para las familias residentes de estas Islas Municipios para ser asignados como complementos para las asignaciones federales que provienen del Programa de Asistencia Nutricional. Este fondo va a consistir anualmente de 1 millón de dólares, por un término de tres (3) años, y esto va a permitir que las familias de Vieques y Culebra reciban un beneficio justo y equitativo, en comparación con el que reciben las familias de los restantes municipios de la Isla Grande.

Por eso, señor Presidente, entendemos que esta medida, una medida que busca la justicia social y económica para los residentes de estas Islas Municipio, y que lo que buscamos es que estos municipios tengan el mismo ritmo de desarrollo social que tienen los demás municipios de Puerto Rico, máxime por la situación geográfica en donde se encuentran estos residentes de las islas de Vieques y Culebra.

Por tal razón, señor Presidente, solicito la aprobación de esta medida, y confío en que pueda ser aprobada por este Alto Cuerpo del Senado de Puerto Rico.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias, compañero Martínez Maldonado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1367. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1527, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) del artículo 5 y el inciso (e) del artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Corrección”, a fin de incorporar la educación superior universitaria en los programas y actividades de rehabilitación establecidos en las instituciones correccionales en beneficio de la población correccional, egresados y sociedad en general.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1527. Los que estén a favor dirán que sí. No. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1995, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de Ley Núm. 197 de 21 de agosto de 2003, mejor conocida como la “Ley para el Desarrollo de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Residenciales Públicos”, a fin de que en los Centros de Cuidado Diurno, que se establezcan como parte del proyecto piloto que dicha Ley dispone, se provean cursos o talleres dirigidos a la apreciación de los valores universales para el desarrollo del carácter.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1995. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2273, titulado:

“Para designar la calle El Duque del Municipio de Naguabo con el nombre de la insigne cantante puertorriqueña, Carmen Delia Dipini, conocida como “La Bolerista de América” nacida en el pintoresco y atractivo pueblo antes señalado y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2273. Los que estén en la afirmativa dirán sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2337, titulado:

“Para designar el Complejo Deportivo de Humacao con el nombre Osvaldo Gil Bosch en honor y reconocimiento a sus extraordinarias ejecutorias en el deporte en esta Ciudad y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2337. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2379, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 1999, según enmendada, conocida como “Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”, a fin de requerir la implantación de un Protocolo para la Prevención del Suicidio en toda agencia, corporación pública, municipios, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escuelas públicas y privadas, entidades privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada y cualquier entidad y u organización que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención dirigidos al manejo de personas en riesgo de cometer suicidio y disponer que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio del Departamento de Salud proveerá asistencia para la elaboración e implantación de los mismos, y para otros fines.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2379, de su autoría. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2462, titulado:

“Para enmendar los apartados (c) y (d) del Artículo 3 y el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños”, a fin de incrementar los subsidios máximos otorgados a los veteranos acogidos a los sistemas domiciliarios y de cuidado de enfermería, respectivamente, al tope de seiscientos (600) y ochocientos (800) dólares mensuales; y aumentar el monto anual de las obligaciones en que la Oficina del Procurador del Veterano incurrirá para cumplir con las disposiciones de la referida Ley Núm. 313, hasta la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares; y para otros fines.”



SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Senadora Arce, el compañero autor quiere un turno.

SRA. ARCE FERRER: Adelante.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Martínez Maldonado, adelante con su turno de exposición.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente. El Proyecto del Senado 2462 es un Proyecto que busca enmendar el Programa de Subsidio de Arrendamiento para Viviendas a los veteranos puertorriqueños. El por qué de la siguiente de medida, es para incrementar los subsidios máximos otorgados a los veteranos puertorriqueños, acogidos a los sistemas domiciliarios y de cuidado de enfermería, para que el tope sea de 400 a 600 dólares, y de 600 a 800 dólares mensuales, y aumentar el monto anual de las obligaciones en que la Oficina del Procurador del Veterano pueda cumplir, en donde incurrirá los gastos de esta referida Ley, hasta la cantidad de 2 millones de dólares.

Esta es una medida que fue en comunicación con el Procurador del Veterano, en donde tenía la necesidad de aumentar el tope que anteriormente era de 400 dólares, para aumentarlo a 600 dólares, y esto beneficiaría a los cientos o miles de veteranos puertorriqueños, especialmente los de nuestro Distrito Senatorial de Carolina que nos honramos en representar, tanto la compañera senadora Lornna Soto como este servidor.

Así que entendemos que es meritoria la aprobación de esta medida, y esto va a incrementar los subsidios máximos otorgados a los veteranos, acogidos a estos sistemas domiciliarios, y esto a la misma vez va a aumentar el fondo en el cual la Oficina del Procurador del Veterano va a incurrir hasta la cantidad de 2 millones de dólares.

Quiero agradecer al Presidente de la Comisión de Asuntos Federales, el compañero Vicepresidente y senador Orlando Parga, por las vistas públicas correspondientes de esta medida y, sobre todo, agradecer al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario por incluirlo en el Calendario de Ordenes Especiales, para hacerle justicia a los que nos hicieron justicia a nosotros, a los veteranos puertorriqueños.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Gracias a usted.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2462. Los uqe estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No la hay, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2495, titulado:

“Para enmendar el inciso inciso (i) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 de 2004 a los fines de excluir el producto conocido como oxigeno de las disposiciones y limitaciones de esta ley y para otros fines.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas del Informe.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Presidente del Senado, 2495. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2507, titulado:

“Para que se designe el Teatro de la Universidad de Puerto Rico en Humacao con el nombre de el siempre buen recordado Profesor Ismael Fonseca Vélez en reconocimiento póstumo a la significativa valía de sus servicios profesionales a esa noble institución universitaria que rinde servicios vitales en la promoción del desarrollo de la personalidad de la juventud universitaria; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971 según enmendada conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas y/o cualquier otra disposición de ley aplicable.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2507, del portavoz Dalmau y el senador Suárez Cáceres. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2535, titulado:

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la Ley Núm. 98 del 10 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda”, para añadir las definiciones de Combinado y de Infraestructura de Vivienda de Impacto Regional o Municipal, enmendar las definiciones de Proyecto de Vivienda y Peticionario, añadir un crédito contributivo por inversión extraordinaria en infraestructura de vivienda de impacto regional o municipal, establecer el cómputo del crédito, la disponibilidad del mismo y los efectos de transferirlo, para establecer los requisitos de solicitud de créditos por inversión extraordinaria en infraestructura de vivienda de impacto regional y permitir la transferencia del crédito por un Combinado a sus miembros; y para otros fines.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas, surgen del Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2535. Los que estén en la afirmativa dirán sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe, al título de la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiéndolas, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2540, titulado:

“Para declarar monumento histórico la obra de arte pintada por Rafael Tufiño ubicada en la Escuela Ramón Power & Giralt del Municipio de Las Piedras.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: El senador Suárez Cáceres quiere hacer unas expresiones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente. Esta medida, el Proyecto del Senado 2540, que es de nuestra autoría y del senador José Luis Dalmau, lo que pretende es recoger, restaurar y que se atienda una pintura que se encuentra en el Municipio de Las Piedras, precisamente en la Escuela Ramón Power & Giralt, una escuela que está allí en la entrada precisamente del Municipio de Las Piedras, la escuela superior.

Esa pintura de la que hablamos es una pintura que fue realizada por Rafael Tufiño, una persona que representa grandes obras de Puerto Rico, una persona que tiene muchos premios en su haber, un distinguido pintor, de padres puertorriqueños, nacido en Brooklyn, que viajó alrededor del mundo haciendo trabajos de primer orden, y que en España realizó una obra muy parecida a la que se encuentra en el Municipio de Las Piedras. Y que cuando visitó el Municipio de Las Piedras, para la década de los 70, en dicha escuela hizo honrar el nombre de la escuela en la figura de Ramón Power y realizó una pintura muy impresionante en esa área, la cual está en un estado de desgaste y deterioro increíble; y entendíamos meritorio que se atendiese esta situación, que es la cultura y la relevancia que conlleva una pintura de esta importancia y de la persona que lo realizó, que se atendiese lo antes posible para restaurarla y así, a su vez, poder guardar lo que significa culturalmente la figura y el trabajo de Tufiño, que por tantos años puso el nombre de Puerto Rico en alto.

Así que espero que se le pueda votar a favor a esta medida que yo sé que hará un paso cultural muy importante en nuestra área este de Puerto Rico. Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2540. Los que estén en la afirmativa dirán sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes en torno a la Resolución del Senado 3275, titulada:

“Para ordenarle a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, a que lleven a cabo una investigación exhaustiva en torno a la aplicabilidad a los directores escolares que trabajan en instituciones correccionales o juveniles, de los aumentos de sueldos y compensaciones especiales concedidas, de la revisión de escalas retributivas y otros beneficios otorgados a los directores de las escuelas públicas del País; si dicho personal realmente se rige por las leyes, políticas, normas y procedimientos del Departamento de Educación; y para auscultar las directrices y normas administrativas establecidas en cuanto a estos aspectos.”

### **“INFORME FINAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la R. del S. 3275.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Núm. 3275 tiene el propósito de ordenarle a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, a que lleven a cabo una investigación exhaustiva en torno a la aplicabilidad a los directores escolares que trabajan en instituciones correccionales o juveniles, de los aumentos de sueldos y compensaciones especiales concedidas, de la revisión de escalas retributivas y otros beneficios otorgados a los directores de las escuelas públicas del País; si dicho personal realmente se rige por las leyes, políticas, normas y procedimientos del Departamento de Educación; y para auscultar las directrices y normas administrativas establecidas en cuanto a estos aspectos.

#### **RESUMEN DE PONENCIAS**

Para la consideración de esta resolución se realizó una Vista Pública el día 28 de abril de 2008 y se recibieron ponencias del Departamento de Educación, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Organización Nacional de Directores y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

#### **Departamento de Educación**

El Dr. Rafael Aragunde Torres, Secretario del Departamento de Educación, expresó en su ponencia que la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ) y esta agencia están obligados, mediante la Acción Civil 94-2080 (EEUU vs. ELA), a coordinar esfuerzos para garantizarle a los jóvenes transgresores los servicios educativos a los que tienen derecho. Por lo que siendo el DE la agencia constitucionalmente responsable de la educación de todos los niños y jóvenes del País, no deja de crear confusión la existencia de un sistema educativo paralelo en la AIJ,

Asimismo, indicó el Dr. Aragunde que la AIJ cuenta en su presupuesto con personal docente y administrativo para ofrecer los servicios educativos relacionados al desarrollo integral de los jóvenes. Es esa agencia la que provee el personal docente necesario para brindar la enseñanza de las materias básicas, entendiéndose español, inglés, matemáticas, ciencia, estudios sociales, educación física y bellas artes en algunos casos. Por consiguiente, es esa agencia la llamada a clarificar el por qué y desde cuándo se determinó que existiera ese "otro sistema" educativo para ofrecer esos servicios.

También, mencionó el Secretario de Educación que la Acción Civil 94-2080 establece que la AIJ, el DE y ASSMCA son las agencias responsables de ofrecer todos los servicios relacionados con la

seguridad, la educación y la salud de los jóvenes confinados en instituciones juveniles. Desde el 2001, el DE en respuesta a esta acción, ha estado trabajando arduamente para cumplir con las 35 estipulaciones que le corresponden, de entre las 105 que constituyen la Acción Civil, proveyendo el personal docente en las áreas de educación vocacional y educación especial, materiales y asistencia técnica, según le corresponde. Además señaló el Secretario que la AIJ somete ante el DE propuestas para la consecución de recursos docentes a través de los Programas de Educación para Adultos y de Título 1.

Igualmente, el Titular del DE, expuso que en aras de garantizar la educación de excelencia a la que todos aspiramos, infiere que el Departamento de Corrección utiliza como parámetros para la selección de maestros los mismos criterios que utiliza el DE. También se preguntó cuántos de los maestros permanentes de la AIJ están certificados por el DE y cuáles son los criterios que utiliza para seleccionar a ese personal y al personal directivo.

Por otro lado, el Dr. Aragunde comunicó que la Ley Núm. 184 de 2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del ELA", establece en el Artículo 5.2 que cada agencia será un administrador de su personal. En los Incisos 8 y 10 del Artículo 6.02, sostiene que es responsabilidad de cada administrador individual modificar y emitir normas relacionadas a los planes de clasificación y valoración de puestos. Se establece en el inciso 10 que: "será responsabilidad de cada Autoridad Nominadora determinar la jerarquía relativa entre las distintas clases, o su equivalente en otros planes de valoración. Esas acciones deben responder a un patrón de lógica interna, basado en la organización de la agencia, naturaleza y complejidad de las funciones."

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación entiende que este asunto es una controversia que no le corresponde dirimir al DE. También indicó que la Ley 149, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación" en el Artículo 2.13 establece 24 funciones para los directores de escuela las cuales pueden servir de base para un estudio comparativo entre las que realizan los directores del DE versus las que realizan los de la AIJ. En ese contexto, es meritorio recordar que los directores de escuela del DE, además de esas 24 funciones, administran cuatro convenios colectivos con tres uniones diferentes, lo que conlleva armonizar los intereses de todos ellos. Son responsables también de las facilidades físicas del plantel, de la administración de un Reglamento de Estudiantes, de la entrada de datos a School Max y del sistema de asistencia en línea, entre otras cosas. Además, el director de escuela responde a dos niveles jerárquicos diferentes, aunque relacionados: la región educativa y el distrito escolar, uno con funciones puramente administrativas y el otro con funciones de facilitación docente. Ambos niveles requieren constantes informes de acuerdo a sus funciones. En términos de la Ley Federal "*No Child Left Behind*", el director de escuela es responsable de presentar planificación en torno al aprovechamiento escolar. Esto conlleva la administración de un presupuesto federal de acuerdo a la reglamentación vigente.

Otro aspecto que señaló el Dr. Aragunde, fue que el Programa de Comedores Escolares del DE les provee a las escuelas de la AIJ los servicios de desayuno y almuerzo como también se los provee a todos los colegios y entidades privadas que solicitan y cualifican para recibirlos.

Finalmente, el Secretario del DE, dijo que reconoce la importancia de proveerles a todos los empleados públicos salarios justos y razonables de acuerdo a las funciones que ejerzan y de las escalas retributivas vigentes para éstas. Sin embargo, se reiteró en el hecho de que ese proceso es inherente a la administración de la agencia que provee el servicio. El Departamento de Educación no puede intervenir en acciones presupuestarias de otras agencias.

### **Departamento de Corrección y Rehabilitación**

El Lic. Miguel A. Pereira, Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), informó en su memorial que la asignación de salario al director escolar del Departamento de Educación se fijaba tomando como partida el sueldo básico de \$1,500 dólares de la escala salarial de maestros, (en el caso de directores que no fungieron como maestros previamente en el Departamento de Educación), o el último sueldo que recibió como maestro (si ya éste había trabajado para el Departamento de Educación), más un diferencial de \$250 dólares y un aumento por preparación académica y experiencia. Tanto el

aumento por preparación académica y experiencia como el diferencial antes mencionado, surgieron de memorandos emitidos por Víctor Fajardo y César Rey, anteriores Secretarios del Departamento de Educación.

También, señaló el Secretario de DCR que los directores escolares de la Administración de Corrección no son empleados del Departamento de Educación. Estos son nombrados por la Administración de Corrección y devengan un sueldo pagado por esta última.

Si bien es cierto, que se les requiere que cumplan con los requisitos de certificación establecidos en la Ley Núm. 94 de 21 junio de 1955, que es administrada por el Departamento de Educación, tal situación, de por sí, no hace a éstos acreedores de los mismos beneficios o derechos que el Departamento de Educación concede a sus empleados. La Ley Núm. 94, supra, también es de aplicación a aquellos maestros que interesen trabajar para una institución privada y la mera aplicación de ésta, no convierte a los empleados de una institución privada en empleados del Departamento de Educación.

Indicó el Lic. Pereira que el único propósito perseguido por dicha ley, es que el personal docente que enseña tenga unos requerimientos mínimos que garanticen la excelencia de éstos en el entorno académico. Aunque éstos no enseñarán o dirigirán escuelas públicas sino programas académicos en instituciones correccionales, en términos de política pública se persigue que, ya sea un niño de una escuela pública o una persona recluida en una institución correccional, éstos reciban una enseñanza que propenda al pleno desarrollo de ellos.

El Lic. Pereira expuso además que en la Exposición de Motivos de la presente Resolución se menciona la Ley Núm. 18 del 19 de abril de 1955, a los fines de destacar que ésta expresa "que el personal docente de las instituciones correccionales debe regirse por las mismas leyes que aplican al personal del Departamento de Educación, en términos de certificación, clasificación, remuneración, vacaciones, retiro, traslados y separación... "

También indicó que para analizar las leyes es importante conocer que acontecía en el momento histórico en que fueron promulgadas y también analizar si alguna acción legislativa ulterior ha derogado éstas expresa o tácitamente.

Explicó que por tal razón, para entender lo que es el "Servicio Exento" hay que remitirse a la primera ley en materia de personal, la Ley Núm. 345 de 12 de mayo de 1947 conocida como "Ley de Personal de Puerto Rico". No obstante, esta ley fue derogada por la sección 1 0.2 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, mejor conocida como "Ley de Personal del Servicio Público". En ese momento, algunas agencias pasaron a ser administradores individuales y se eliminó la consideración de Servicio Exento.

El Secretario del DCR determinó que la consecuencia de convertirse en administradores individuales es que son de aplicación a éstos, todas las disposiciones de la Ley de Personal de Servicio Público de 1975. Más adelante, la Ley Núm. 5, antes citada, en su sección 9 inciso 9, estableció que los empleados que a la vigencia de esta ley estén prestando servicios en el Gobierno Estatal en puestos comprendidos en el Servicio por Oposición, el Servicio sin Oposición o el Servicio Exento, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 345 de 12 de mayo de 1947, según enmendada, o de leyes especiales, o en los Gobiernos Municipales, conservarán todos los derechos adquiridos, conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables siempre que los mismos no sean incompatibles con las disposiciones de este capítulo, y estarán sujetos a los mismos deberes y obligaciones.'

También señaló el Lic. Pereira que, la Ley Núm. 18, antes citada, es de naturaleza general y además estaba supeditada a la consideración de Servicio Exento que se menciona en ésta y que surge de la derogada Ley Núm. 345 de 12 de mayo de 1947. Además dijo que en ese momento histórico, el derecho del personal docente de instituciones o dependencias del ELA a regirse por las mismas leyes que aplicaban al personal docente del Departamento de Educación en cuanto al aspecto retributivo se mantuvo, no obstante, al promulgarse la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y derogar ésta a la Ley Núm. 5, antes citada, hubo una derogación tácita de lo dispuesto en la

Ley Núm. 18, antes mencionada. Esto es así debido a que la Ley Núm. 184, es incompatible con lo señalado en la precitada Ley Núm. 18, toda vez que la Ley Núm. 184, establece disposiciones específicas sobre retribución aplicables a nuestros maestros encargados.

Añadió el Primer Ejecutivo de la ACR que los maestros encargados, como se le conoce a los directores de los programas académicos de las instituciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación, les aplican las disposiciones específicas sobre retribución contenidas en la Sección 8.3 del Artículo 8, de la Ley Núm. 184, supra. La legislación o reglamentación del Departamento de Educación en cuanto a la remuneración de sus directores escolares, no es de aplicación a los maestros encargados.

Igualmente, declaró el Secretario de ACR que en la Exposición de Motivos de la presente Resolución se menciona el bono de productividad de tres mil (\$3,000.00) dólares que el Primer Ejecutivo otorgó a los directores de escuelas públicas y el aumento de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) mensuales a partir del primero de julio de 2007. Sin embargo, dicho bono surge de las economías generadas por el Departamento de Educación. Por lo que para él queda claro que la razón por la cual se consideró dicho aumento es la economía generada por dicha Agencia, en cuyo caso sólo podían beneficiarse los directores escolares del Departamento de Educación. Por tal razón, dicho beneficio retributivo no podía ser extensivo a los maestros encargados de las instituciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

### **Organización Nacional de Directores**

El Prof. Bienvenido Medina Irizarry, representante de los directores de escuelas de la Administración de Instituciones Juveniles y respaldado por la Organización Nacional de Directores, explicó en su ponencia que durante años han existido innumerables controversias e inconsistencias en cuanto a muchos aspectos administrativos y docentes que regula el componente educativo correccional juvenil. Estas controversias han provocado que el “status” de las escuelas y del personal docente que labora en la Administración de Instituciones Juveniles, se adjudique con frecuencia de acuerdo a las interpretaciones, circunstancias y/o conveniencias de las personas involucradas.

Así también, mencionó el profesor Medina que de manera similar ocurre con la implantación de currículos, programas y proyectos educativos. Así también, el proceso de selección, nombramiento y retención de educadores, entre otros procesos, son altamente inconsistentes. No es la excepción, la inconsistencia en la aplicación de leyes, normas, políticas y reglamentos ajenos totalmente a la coherencia que debe existir en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

Asimismo, opinó que ciertamente, no deben existir desacuerdos ante el planteamiento de que el componente educativo de Instituciones Juveniles es una prolongación del Departamento de Educación, ya que es esta la única agencia que regula y dicta la política pública en la educación en Puerto Rico, a través de su Secretario. La Administración de Instituciones Juveniles es una agencia de seguridad sin facultad en ley para establecer política pública en educación. Sin embargo, esta Agencia ha impuesto de manera arbitraria, discriminatoria y absurda una estructura paralela y, en muchas ocasiones, contraria a la del Departamento de Educación, para así usurparle a éste y a su Secretario, la facultad de promulgar y hacer cumplir la política pública de la educación para Puerto Rico. Peor aún, el Secretario de Educación ha permitido esta intromisión indebida y la fomenta en abierta violación a la Constitución de Puerto Rico y a la Ley 149, de 15 de agosto de 1999, conocida como “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”, entre otras reglamentaciones aplicables.

El Prof. Medina explicó que el componente educativo en la Administración de Instituciones Juveniles, está constituido por personal docente tales como directores de escuelas, maestros académicos, maestros de Educación Especial, maestros vocacionales, consejeros, bibliotecarios, maestros recursos del Programa de Título 1, entre otros. Estos ofrecen sus servicios en las once (11) escuelas existentes en las instituciones residenciales adscritas a dicha Agencia; entre éstos: Centro de Detención de Salinas, Centro de Detención de Bayamón (privatizado), Hogar Guailí de Mayagüez, Centro de Detención y Tratamiento Social para Niñas de Ponce, Centros de Tratamiento Social para Varones de Ponce, Centro de Tratamiento

Social de Villalba, Centro de Tratamiento Social de Guayama, Complejo Institucional de Guaynabo, Centro de Tratamiento Social de Humacao y Centro de Tratamiento Social de Río Grande (privatizado).

También, dijo el director de escuela en la AIJ que históricamente este personal docente, incluyendo los Directores de Escuelas, han estado en controversia con su agencia, la Administración de Instituciones Juveniles, respecto a numerosos aspectos administrativos y docentes que no son cónsonos con las leyes, reglamentos, cartas circulares, normas y procedimientos que se aplica a esta misma clase profesional que labora en el Departamento de Educación. Esto se ha acentuado drásticamente a partir de la aprobación y vigencia de leyes concernientes a las escuelas de la comunidad, carrera magisterial y la actual Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública; entre otras leyes.

Estos planteamientos de desigualdad se fundamentan primordialmente en que tanto el personal docente de Instituciones Juveniles, como el personal docente del Departamento de Educación, pertenecen a una misma clase profesional (personal docente), con un mismo patrono (Gobierno de Puerto Rico), dentro de un mismo Sistema Educativo (Sistema de Educación Pública de Puerto Rico) y bajo la dirección de un Secretario (el Secretario de Educación, que a su vez es el Secretario del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico). Sin embargo, tanto la Administración de Instituciones Juveniles, como el Departamento de Educación, son altamente inconsistentes para reconocerlo así.

De igual manera, el profesor Medina comunicó que no se puede ocultar que han habido algunos intentos para conseguir la coherencia que exige el Sistema, pero se han quedado en intentos; sin logros significativos. Uno de estos intentos, es que en el organigrama del Departamento de Educación se dispone de una Oficina de Servicios Educativos para Instituciones Juveniles y Correccionales, la cual está adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos para la Comunidad y ésta a su vez está bajo la Subsecretaría de Asuntos Académicos que le responde directamente a la Oficina del Secretario. Técnicamente queda establecido que esta Oficina, es una dependencia del Departamento de Educación que provee servicios auxiliares dentro del Sistema, a la Administración de Instituciones Juveniles.

De igual forma manifestó el profesor Medina que en adición a estos intentos, realizados con alto grado de subjetividad e inconsistencias, hay otras exigencias y directrices comunes que existen entre el Departamento de Educación e Instituciones Juveniles, que paradójicamente, sólo propician mayores confusiones; como por ejemplo: la utilización del mismo calendario escolar que prepara y utiliza el Departamento de Educación. De manera similar al personal que labora en el Departamento de Educación, todo el personal docente que labora en Instituciones Juveniles, tiene que poseer como requisito de empleo, el certificado de maestro, bien sea provisional o regular, el cual es otorgado por el propio Departamento de Educación. Su sueldo básico inicial es igual al que se recibe en el Departamento de Educación. En adición, las funciones esenciales del puesto para este personal docente son las mismas que establece el Departamento de Educación para su personal docente. Esto es así, ya que el currículo y el sistema de evaluación utilizado con la matrícula de Instituciones Juveniles es el mismo que requiere y utiliza el Departamento de Educación. Más importante aún, es el Secretario de Educación, y no el Administrador de Instituciones Juveniles, quien valida la legitimidad, certifica y otorga los grados y/o diplomas de los estudiantes que se promueven en Instituciones Juveniles.

Por lo que el profesor Medina cree que evidentemente el Secretario de Educación viola con alto grado de negligencia la Ley 149, supra, que lo faculta y lo obliga a dirigir el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Esta negativa del Secretario de Educación de cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la Constitución y en la citada Ley 149, respecto a sus facultades, funciones y obligaciones como Secretario del Sistema de Educación Pública, es sin duda la razón principal que sirve de base y perpetúa el limbo profesional, la debacle funcional y la crisis de identidad en que está sumergido el componente educativo de Instituciones Juveniles. Esta lamentable situación ha generado serias controversias, conflictos y pleitos legales que impiden a los Directores de Escuelas y demás personal docente a realizar su labor con mayor eficiencia y efectividad acorde con los estándares y expectativas de excelencia educativa que se requiere con la especial matrícula que se atiende.



Asimismo, notificó el profesor Medina que la mayor controversia recurrente entre el personal docente, especialmente entre los Directores de Escuelas y la Administración de Instituciones Juveniles, es en el aspecto de remuneración. Aunque se destaca el aspecto de remuneración, no se pueden excluir otros aspectos como el de selección, retiro, separación, nombramiento, retención, ascensos y certificación de todo el personal docente que labora en Instituciones Juveniles. Los procesos relacionados a estos aspectos no necesariamente se realizan en dicha agencia siguiendo los criterios establecidos por el Departamento y/o Sistema de Educación. Hay una inconsistencia increíble, donde situaciones extremadamente similares se resuelven de manera diferente, dependiendo principalmente de quienes sean las personas involucradas, la voluntad y la conveniencia para resolver o no resolver el asunto.

Los Directores de Escuelas y demás personal docente de Instituciones Juveniles plantean y exigen que se les otorguen todos aquellos aumentos, bonificaciones, compensaciones y/o diferenciales en salarios en igualdad de condiciones con que se le otorga a los Directores de Escuelas y demás personal docente del Departamento de Educación. Esta exigencia está validada por lo que establece la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 18 del 19 de abril de 1955, la Ley 34 del 13 de junio de 1966 y la Ley Orgánica para el Departamento de Educación, entre otros documentos.

La aprobación de estas dos leyes despeja totalmente cualquier controversia que pueda existir para no aceptar que los directores de escuelas y demás personal docente que labora en Instituciones Juveniles, se rigen en lo concerniente a remuneración, por las mismas leyes que rigen al personal docente del Departamento de Educación. Esa es la esencia de la aprobación de estas leyes. Adicional al aspecto de remuneración, la Ley 18, supra, también incluye los aspectos certificación, vacaciones, retiro y separación, aspectos que ocasionalmente también son motivo de controversia en la Administración de Instituciones Juveniles.

Así también, explicó el profesor Medina que el ex Secretario de Justicia, Honorable Héctor Reichard de Cardona, emitió una opinión legal ante el reclamo de este beneficio salarial por los Directores de Escuelas y demás personal docente de Instituciones Juveniles, ya que éstos habían sido excluidos por dicha Agencia, bajo el alegato de que sólo aplicaba para el personal docente del Departamento de Instrucción Pública y no para el personal docente nombrado por Instituciones Juveniles. En síntesis, el Secretario de Justicia determinó en su opinión que “el personal docente que ofrece servicios en las escuelas institucionales del Departamento de Servicios Sociales” (ahora, Administración de Instituciones Juveniles) “son maestros de instrucción pública del Departamento de Instrucción Pública” (ahora, Departamento de Educación Pública).

Acorde con esta determinación, en otras situaciones similares a la aquí expuesta, la Administración de Instituciones Juveniles ha honrado sin ninguna objeción, los aumentos, bonificaciones, diferenciales y/o compensaciones salariales otorgados a los Directores Escolares y demás personal docente que nombra, sin éste haber sido expresamente incluido en los mismos. Entre éstas se pueden mencionar:

- (1) aumento de sueldo mediante la Ley Núm. 6 del 7 de mayo de 1989,
- (2) aumento por Ley Núm. 8 de 22 de enero de 1990,
- (3) aumento de sueldo en virtud de la Ley 28 del 23 de julio de 1993.

Sin embargo, informó el profesor Medina, en otras ocasiones la Administración de Instituciones Juveniles ha denegado los mismos. Entre éstas resalta el actual caso de los Directores de Escuelas de Instituciones Juveniles. Específicamente a tres (3) de estos educadores, además de no otorgarle el bono por productividad de tres mil (\$3,000) dólares, recibido por los Directores de Escuelas del Departamento de Educación, con efectividad al 1ro de abril de 2007; y se les adeuda a su sueldo la cantidad de mil doscientos setenta y cinco (\$1,275) dólares mensuales,

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

El Sr. Armando A. Valdés Prieto, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto informó que en este momento la investigación requerida de la pieza legislativa se encuentra en una fase inicial para auscultar la posibilidad de aumentar los salarios, compensaciones, revisión de escalas retributivas a los directores escolares que trabajan en instituciones correccionales o juveniles, así como, las leyes, normas y procedimientos del Departamento de Educación. Por lo que a tales efectos, entiende que se deben considerar los comentarios sobre este particular que puedan ofrecer el Departamento de Educación, el Departamento de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles por los organismos con el peritaje para opinar sobre este asunto.

### **ANALISIS Y HALLAZGOS**

De la información revisada por esta Comisión se deriva que:

1. **El Departamento de Educación:**
  - a. Acepta que la Administración de Instituciones Juveniles administra "otro sistema" educativo para ofrecer esos servicios e indica que es esa agencia la llamada a clarificar el por qué y desde cuándo se determinó esto.
  - b. que la Administración de Instituciones Juveniles somete ante esta agencia propuestas para la consecución de recursos docentes a través de los Programas de Educación para Adultos y de Título 1.
  - c. infiere que el Departamento de Corrección utiliza como parámetros para la selección de maestros los mismos criterios que utiliza esta agencia.
  - d. Entiende que este asunto es una controversia que no le corresponde dirimir a ellos.
  - e. indicó que la Ley 149, conocida como "Ley Orgánica" en el Artículo 2.13 establece 24 funciones para los directores de escuela las cuales pueden servir de base para un estudio comparativo entre las que realizan los directores del DE versus las que realizan los de la AIJ.
  - f. se reitera en el hecho de que ese proceso es inherente a la administración de la agencia que provee el servicio. El Departamento de Educación no puede intervenir en acciones presupuestarias de otras agencias.
2. **Por otro lado la Administración de Instituciones Juveniles entiende:**
  - a. que tanto el aumento por preparación académica y experiencia como el diferencial otorgado al personal docente surgieron de memorandos emitidos anteriores Secretarios del Departamento de Educación.
  - b. que los directores escolares de la Administración de Corrección no son empleados del Departamento de Educación. Estos son nombrados por la Administración de Corrección y devengan un sueldo pagado por esta última.
  - c. que el derecho del personal docente de instituciones o dependencias del ELA a regirse por las mismas leyes que aplicaban al personal docente del Departamento de Educación en cuanto al aspecto retributivo se mantuvo, no obstante, al promulgarse la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se derogó la Ley Núm. 5
  - d. que la razón por la cual se consideró un aumento a los directores de escuelas del Departamento de Educación, fue por la economía generada por dicha agencia, en cuyo caso sólo podían beneficiarse sus directores escolares. Por tal razón, dicho beneficio retributivo no podía ser extensivo a los maestros encargados de las instituciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

3. **Así también los directores en AIJ alegan que:**
- a. la Administración de Instituciones Juveniles es una agencia de seguridad sin facultad en ley para establecer política pública en educación. Sin embargo, esta Agencia ha impuesto de manera arbitraria, discriminatoria y absurda una estructura paralela y, en muchas ocasiones, contraria a la del Departamento de Educación, para así usurparle a éste y a su Secretario, la facultad de promulgar y hacer cumplir la política pública de la educación para Puerto Rico.
  - b. durante años han existido innumerables controversias e inconsistencias en cuanto a muchos aspectos administrativos y docentes que regula el componente educativo correccional juvenil.
  - c. no deben existir desacuerdos ante el planteamiento de que el componente educativo de Instituciones Juveniles es una prolongación del Departamento de Educación, ya que es esta la única agencia que regula y dicta la política pública en la educación en Puerto Rico, a través de su Secretario. Sin embargo, tanto la Administración de Instituciones Juveniles, como el Departamento de Educación, son altamente inconsistentes para reconocerlo así.
  - d. la mayor controversia recurrente entre el personal docente, especialmente entre los Directores de Escuelas y la Administración de Instituciones Juveniles, es en el aspecto de remuneración.
  - e. se les deben otorgar todos aquellos aumentos, bonificaciones, compensaciones y/o diferenciales en salarios en igualdad de condiciones con que se le otorga a los Directores de Escuelas y demás personal docente del Departamento de Educación. Esta exigencia está validada por lo que establece la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 18 del 19 de abril de 1955, la Ley 34 del 13 de junio de 1966 y la Ley Orgánica para el Departamento de Educación, entre otros documentos.

### RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones fueron generadas durante el proceso de Vista Pública y esta Comisión luego de examinarlas entiende que son apropiadas, por lo que las presenta a la consideración de esta Asamblea Legislativa:

1. Debe aceptarse que las escuelas que funcionan dentro de la Administración de Instituciones Juveniles, son parte del Sistema de Educación Pública o del Departamento de Educación. Lo que significa que no es aceptable que los procesos educativos que ocurren dentro de estas instituciones se realicen sin la debida dirección de esta agencia. La aplicación de la Ley Núm. 149 en estas escuelas garantizará la coherencia de trabajos entre ambas instituciones.
2. Las once (11) escuelas existentes en la Administración de Instituciones Juveniles podrían funcionar mejor si se incluyen dentro del marco administrativo de las actuales escuelas especializadas del Departamento de Educación. La Oficina de Servicios Educativos para Instituciones Juveniles y Correccionales del Departamento de Educación no es la unidad administrativa apropiada para cumplir con las exigencias constitucionales referente a la responsabilidad del Estado para proveer educación a todos por igual.

### CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 3275 entiende que los profesionales de la educación que trabajan en la Administración de Instituciones Juveniles son acreedores de todos los beneficios que reciben sus

homólogos en las escuelas de la libre comunidad. También reconoce que sus condiciones de trabajo tienen sus peculiaridades y riesgos por lo que se le debe hacer justicia salarial otorgándoles de manera retroactiva los aumentos que han sido aprobados por los pasados años.

Finalmente, esta Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes recomienda al Senado la aceptación del presente informe final sobre el R del S 3275.

Respetuosamente sometido,  
Roberto A. Arango  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se reciba el Informe Final que rinde la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes sobre la Resolución del Senado 3275.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la solicitud de la compañera? No habiendo objeción, se recibe el Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes en torno a la Resolución del Senado 3794, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes que realice una investigación sobre las condiciones de trabajo, los términos de contratación y las dilaciones en los pagos por servicios prestados de los profesionales de la salud que trabajan por contrato para el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.”

### **“INFORME FINAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la R. del S. 3794.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Núm. 3794 tiene el propósito de que la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes realice una investigación sobre las condiciones de trabajo, los términos de contratación y las dilaciones en los pagos por servicios prestados de los profesionales de la salud que trabajan por contrato para el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

#### **RESUMEN DE PONENCIAS**

Para la consideración de esta resolución se realizó una Vista Pública el día 13 de mayo de 2008 y se recibieron ponencias del Departamento de Educación, Asociación de Psicología de Puerto Rico, Movimiento Unido de Profesionales Relacionados a la Salud y Educadores Puertorriqueños en Acción.

#### **Departamento de Educación**

El Dr. Rafael Aragunde Torres, Secretario del Departamento de Educación (DE), expresó en su ponencia que esta agencia a través de la Secretaría Asociada de Educación Especial, ofrece servicios

educativos y relacionados a niños y jóvenes de 3 a 21 años. Entre los servicios relacionados que se ofrecen se encuentran los de transportación, evaluaciones, terapias y asistencia tecnológica.

Además, notificó que esta Agencia ofrece el servicio relacionado de terapia mediante la contratación de corporaciones e individuos, ya que el Departamento no cuenta con todos los recursos humanos necesarios para atender la demanda. Por lo que anualmente se realiza un proceso de evaluación de las propuestas que son sometidas por las corporaciones e individuos interesados en ofrecer los servicios. Luego, el Departamento formaliza un contrato de servicios profesionales con las corporaciones e individuos seleccionados, en el que se establecen las cláusulas y condiciones de esos servicios. El contrato condiciona la selección del personal subcontratado para ofrecer, supervisar o dirigir la prestación de los servicios a los estudiantes de educación especial. Este personal debe estar certificado por los organismos reguladores de su profesión. Sin embargo, lo relacionado al pago que reciben estos profesionales se rige por un acuerdo que establece la propia corporación con el especialista contratado.

Asimismo, el Secretario de Educación comunicó que también se establece en el contrato que le corresponde a las corporaciones contratadas proveer los instrumentos de evaluación, el equipo de terapias y los materiales necesarios para brindar los servicios de terapia que corresponden. De igual forma, éstas tomarán las medidas necesarias para ofrecer el servicio en un lugar accesible y adecuado, llevando a cabo los acomodos que resulten necesarios.

De igual forma, el Dr. Aragunde especificó que el contrato de servicios profesionales establece, sin lugar a dudas, que no existe una relación patrono- empleado entre la Agencia y la corporación o individuo.

Por otro lado, el Dr. Aragunde informó que el Departamento de Educación paga aproximadamente \$60 millones anuales por los servicios contratados para este propósito, y ha estado trabajando con diferentes alternativas para agilizar el pago, tales como el nombramiento de recursos humanos adicionales para agilizar el trámite del cotejo de facturas, un horario extendido en los Centros de Servicios de Educación Especial, y un nuevo proceso de preintervención y pago adelantado de un por ciento de la factura. Además, con el propósito de mejorar los servicios que reciben los estudiantes con impedimentos, durante el presente curso escolar se han llevado a cabo varias reuniones con los directivos de las corporaciones con el fin de atender las inquietudes presentadas y planificar mejores servicios para la población con impedimentos. Acordamos reuniones mensualmente para atender el desarrollo de varias estrategias.

### **Asociación de Psicología de Puerto Rico**

El Dr. Daniel Camacho, psicólogo clínico, ex-contratista del DE y representando a la Asociación de Psicología de Puerto Rico, indicó que los servicios psicológicos clínicos que se le brindan a los participantes de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos e Integrales a Personas con Impedimentos, en su mayoría son ofrecidos por psicólogos profesionales reclutados mediante contratos de servicios profesionales. También dijo que el DE no cuenta con un cuerpo significativo de psicólogos profesionales con puestos regulares para ofrecer tales servicios. Por lo que opta por contratos con corporaciones que hacen propuestas para ofrecer estos servicios. Estas corporaciones a su vez contratan psicólogos evaluadores y terapeutas profesionales bajo condiciones que no son aceptables ni laboralmente ni clínicamente.

El Dr. Camacho manifestó además que esto se debe a que los contratos no ofrecen beneficios marginales como vacaciones, días por enfermedad, días feriados, seguro social, seguro médico, retiro, desempleo, maternidad, fondo del seguro entre otros y las tarifas son tan reducidas que no permiten la compra de tales beneficios.

Por ejemplo, mencionó el psicólogo que las evaluaciones son pagadas a \$30 lo que tomando en cuenta las 3 ó 4 horas que toma su administración, corrección, interpretación y redacción del informe se convierte de \$7.50 a \$10 la hora lo cual es inaceptable para un profesional con maestría. También imputó el Dr. Camacho que el grado de doctorado no es tomado en consideración por lo que se le paga los mismo

que si tuviera maestría. Tampoco se toma en consideración los años ni la naturaleza de su experiencia previa.

Del mismo modo, informó el Dr. Camacho que se les exige que mantengan al día sus expedientes clínicos y que entreguen los informes de evaluación psicológicas dentro de un periodo de tiempo determinado pero el patrono no le paga dentro del periodo acordado el cual es regularmente de 15 a 30 días desde que se factura. Además el periodo de espera para recibir los pagos ha llegado a más de 7 meses lo que pone en peligro la estabilidad económica de las familias de los psicólogos que dependen de estos pagos como su principal y única fuente de ingreso.

Otro asunto que describió el Dr. Camacho en su ponencia es que las tarifas de terapia son de \$15 por sesión, lo que sumado al tiempo dedicado para tomar notas de psicoterapia, preparar planes de tratamiento y hacer demás trabajo administrativo hace que se reciban cerca de \$7.00 a \$9.00 por hora trabajada.

De igual forma, el Dr. Camacho comunicó que las facilidades físicas en muchas ocasiones no poseen las condiciones necesarias para ofrecer un servicio adecuado para hacer evaluaciones psicológicas ni terapias por tener pobre ventilación, poca iluminación, privacidad cuestionable, mesas y sillas inadecuadas. Explicó, inclusive que se penaliza al profesional por la necesidad de servicio de parte del estudiante. Por ejemplo, si el estudiante tiene una condición crónica y pasa de los 5 años en tratamiento, se contempla reducirle significativamente la tarifa. La duración de un tratamiento o servicio depende de la necesidad del estudiante por lo que no se debe de penalizar al profesional. De la misma manera las evaluaciones no son discutidas con los padres por parte del evaluador y sí por parte de otro personal escolar que no conoce el trabajo realizado lo que se presta para malos entendidos y malas interpretaciones de los resultados clínicos.

Otro aspecto que presentó el Dr. Camacho es que se fuerza a los profesionales a que den de alta a los estudiantes con mayor tiempo en terapia para que sean admitidos otros estudiantes que se encuentran en lista de espera, siendo esto una prerrogativa clínica que depende de las necesidades del estudiante y el juicio clínico del profesional responsable. Además de que los diagnósticos resultados de las evaluaciones son cuestionados para ser adaptados a las expectativas del DE en términos de las alternativas de ubicación.

Por lo que estipuló el Dr. Camacho que tanto el código de ética como la Ley de Salud Mental y otras leyes relativas al ofrecimiento de servicios clínicos de salud les exigen el cumplimiento riguroso de estatutos referentes a la confidencialidad, calidad de servicios, competencia clínica y efectividad terapéutica la que debe reflejarse en los resultados de las intervenciones realizadas. Sin embargo, las condiciones antes descritas no ayudan a lograr los objetivos del programa de Educación Especial, en el sentido de lograr el desarrollo máximo de las capacidades de cada estudiante. El recurso principal, el cual es el recurso humano, en este caso el profesional de la psicología no está siendo utilizado de la mejor manera posible. Cualquier profesional que trabaje sin cobrar una cantidad razonable y pagada a su debido tiempo está en desventaja para cumplir con el objetivo de su profesión el cual es proveer el máximo de ayuda para el desarrollo pleno de sus pacientes o beneficiados, en este caso, los estudiantes del programa de Educación Especial. Un profesional cuya paga se ofrece de forma inadecuada corre el riesgo de desanimarse y reducir involuntariamente su rendimiento lo que podría afectar el avance de la población a la cual intenta servir.

Más adelante el Dr. Camacho presentó una serie de sugerencias que formarán parte de las recomendaciones de este Informe.

### **Movimiento Unido de Profesionales Relacionados a la Salud**

La Sra. Lorna Bou Aquino, representando del Movimiento Unido de Profesionales Relacionados a la Salud, manifestó que este grupo tiene en su matrícula alrededor de 1,500 especialistas como patólogos y terapeuta del habla-lenguaje, terapeutas y asistentes ocupacionales, terapeutas y asistentes físicos y psicólogos.

Además comunicó que los servicios como contratistas independientes son prestados a través de contratos por parte de una Corporación, que a su vez, están contratados por el Departamento de Educación. Se sirve a una población de 65,000 estudiantes de los 100,000 registrados bajo el Programa de Educación

Especial (EE) adscrito al Departamento de Educación. Esta población que oscila entre las edades de tres (3) a veintiún (21) años de edad con diferentes tipos de impedimentos como son por ejemplo: síndrome de autismo, síndrome Down, impedimentos múltiples, pérdida auditiva, problemas del habla y lenguaje, retardación mental, problemas específicos del aprendizaje, déficit de atención, entre otras condiciones. Estos servicios relacionados se ofrecen en los diferentes centros o en las escuelas públicas, en su mayoría en modalidades grupales, individuales y de consejería.

La Sra. Bou explicó también que han detectado las siguientes situaciones que afectan los servicios que se ofrecen los estudiantes de Educación Especial: primero es el atraso millonario en los pagos por servicios prestados. La profesional relató que como especialistas contratistas independientes por servicios profesionales, para poder recibir su pago, tienen que cumplir con un proceso de facturación en una fecha determinada. Una vez, se factura deberán esperar no más de 10 días laborables para recibir su pago. Lo cual, no ocurre por la inconsistencia y el retraso inaceptable de las corporaciones, del Departamento de Educación y posteriormente de Hacienda. Actualmente, los pagos a los especialistas por concepto de servicios prestados y facturados, se demoran un tiempo promedio de tres (3) a doce (12) meses; cantidad que asciende a más de 20 millones de dólares entre todas las Corporaciones. Al igual, tenemos conocimiento de al menos tres (3) -corporaciones, aunque este número puede ser mayor, razón por la cual se han visto en la necesidad de cerrar sus operaciones, dejando especialistas sin recibir sus pagos por servicios prestado. No obstante, son muy pocas las corporaciones que realizan sus pagos de forma mensual, aunque siempre queda la incertidumbre de qué pasará con el pago de la próxima factura, ya que se informa que "Educación tiene pagos atrasados y la línea de reserva de los bancos esta en su límite".

Para la Sra. Bou, lo irónico de esto, es que si ellos como especialistas no facturan dentro del corto período establecido, se les penaliza con multas en metálico (económicas), las cuales son aplicadas a las corporaciones y por ende éstas las facturan al especialista.

El segundo asunto que presenta la Sra. Bou, es el relacionado con las tarifas de los especialistas por concepto de prestación de servicios que no se han revisado hace aproximadamente de veinticinco (25) a treinta (30) años, esto abarca a todas las especialidades. Indicó que ahora el DE las quieren revisar para disminuirlas, correspondiente a los años en servicios que lleve el estudiante, cuando jamás han accedido a revisar las mismas para aumentadas. Mientras, más años lleve el estudiante en servicio, menos se le pagará al especialista. Los que hace pensar que se está obligando a darle de baja a los estudiantes para ahorrarse ese dinero, ignorando el progreso del estudiante y la opinión clínica del especialista.

También señaló que estas tarifas son impuestas arbitraria e imparcialmente por cada corporación, lo que las convierte en tarifas irregulares e incongruentes. Entiéndase que a un especialista con la misma preparación académica, puede que al ser contratado por una corporación reciba una tarifa diferente ante el mismo servicio prestado, en comparación con la tarifa de otras corporaciones. Esto sin tomar en consideración la preparación académica, la experiencia, la calidad del servicio, y entre otros aspectos, la incongruencia con el alto costo de vida actual.

También informó que la tarifa que se recibe por concepto de tratamiento directo de los profesionales en cada terapia es aproximada entre los nueve (\$9.00) y once dólares (\$11.00). Mientras, que las tarifas por concepto de evaluación fluctúan entre los veinticinco (\$25.00) y treinta dólares (\$30.00). Por lo que cuando se calcula todo el trabajo como especialistas independientes versus la tarifa que se nos paga, jamás es equitativa. Aun así, en su gran mayoría brindan un servicio de calidad, anteponiendo su compromiso con el estudiante de educación especial y con los estándares de la profesión.

El tercer asunto presentado por la señora Bou para esta investigación fue el de las pobres condiciones de trabajo en las escuelas. Para ella, es totalmente "ideal" ofrecer todos los servicios en las escuelas, pero la verdad es existen maestros que tienen que compartir salones por falta de espacio y de fondos económicos para solucionar ese problema. Hasta el momento, los especialistas han tenido que ofrecer sus terapias en covachas, bibliotecas, comedores escolares, salones enfermos y en pésimas condiciones, en oficinas del director atlético, en baños, comedor o salón de facultad, entre otros lugares. Por lo cual, se han visto en la necesidad de acceder, aún violentando los estándares ético y legales de sus

profesiones. Permitiendo así que se viole el derecho de cada estudiante a recibir servicios bajo estricta confidencialidad, en un ambiente adecuado.

Más adelante la Sra. Bou presentó un ejemplo real en un escuela en Toa Baja de las pobres condiciones de las facilidades en las escuelas donde tiene que prestar sus servicios.

### **Educadores Puertorriqueños en Acción**

El Prof. Domingo Madera, Presidente de Educadores Puertorriqueños en Acción, notificó que es un secreto a voces la irresponsabilidad del Departamento de Educación al no cumplir a tiempo con los pagos correspondientes por los servicios prestados a base de contratos. En el caso de los profesionales de la salud que trabajan por contrato para el Programa de Educación Especial la situación es grave. Estas personas cumplen a cabalidad con su labor para un programa que necesita de un personal especializado para poder cumplir con las tareas encomendadas. Sin embargo, el Departamento de Educación no cumple con pagar a tiempo los servicios prestados por estos profesionales.

El Prof. Madera determinó además que es inconcebible que los contratistas que prestan los servicios al Departamento de Educación tarden 4, 5 ó 6 meses para recibir el pago correspondiente. También mencionó que a los maestros de apoyo nombrados en el mes de septiembre de 2007, todavía hay una gran cantidad que no han cobrado ni un mes de trabajo. A eso le añade los maestros que trabajan para el Programa de Escuela de Adultos y los de Escuela Abierta. Así también indicó que cuando se ausulta en el Departamento de Educación sobre el atraso en los pagos, la excusa que brindan es que Hacienda no le ha enviado el dinero. A tales efectos responsablemente sugirió también se investigue al Departamento de Hacienda para ver donde está la verdad.

### **ANALISIS Y HALLAZGOS**

De la información revisada por esta Comisión se deriva que el Departamento de Educación ofrece, en un gran por ciento, a los estudiantes del Programa de Educación Especial los servicios que deben ser prestados por profesionales de la salud, a través de corporaciones que cada año someten sus propuestas. Las corporaciones a su vez subcontratan a los especialistas para que realicen los trabajos. Esta situación conlleva que estos especialistas reciban un salario que no guarda relación con su preparación y experiencia, según ellos han expresado. Asimismo, ellos denuncian que las tarifas establecidas por concepto de prestación de servicios relacionados a los niños de Educación Especial no se han revisado hace aproximadamente de mas de veinticinco (25) años.

Otra denuncia que han hecho estos profesionales es que este tipo de empleo no les ofrece ningún derecho a beneficios marginales. No obstante, lo más crítico de todo es que tienen que esperar meses para poder recibir sus pagos. Esto se debe a la manera, en que el Departamento de Educación realiza esta función. A lo que ellos a su vez justifican sus atrasos atribuyéndole la responsabilidad al Departamento de Hacienda.

Sobre este aspecto los deponentes mencionaron que la tardanza de meses en el pago a las corporaciones contratadas, por ende atrasos en pago a los profesionales que ofrecen los servicios a los estudiantes de educación especial por concepto de servicios prestados y facturados, se demora un tiempo promedio de tres (3) a doce (12) meses; cantidad que asciende a más de 20 millones de dólares entre todas las corporaciones.

También, durante esta investigación se manifestó que los diagnósticos realizados por estos profesionales, que son resultados de las evaluaciones, son cuestionados para ser adaptados a las expectativas del DE en términos de las alternativas de ubicación. Los deponentes indicaron que mientras, más años lleve el estudiante en servicio, menos se le pagará al especialista. Los que hace pensar que se está obligando a darle de baja a los estudiantes para ahorrarse ese dinero, ignorando así el progreso del estudiante y la opinión clínica del especialista.



Otro asunto que fue revelado durante esta investigación es que los especialistas tienen que realizar sus delicadas funciones en facilidades físicas que en muchas ocasiones no poseen las condiciones necesarias para ofrecer un servicio adecuado. Basta con leer los memoriales que fueron presentados a esta Comisión para darse cuenta de las pobres condiciones de trabajo que tiene que enfrentar estos profesionales para lograr dar sus servicios.

Ante esta situación, los especialistas coinciden en que es totalmente "ideal" ofrecer todos los servicios en las escuelas, pero se olvidan de que actualmente existen maestros que tienen que compartir salones por falta de espacio y de fondos económicos para solucionar ese problema. Esta Comisión entiende que es inaudito que estos profesionales han tenido que ofrecer sus terapias en covachas, bibliotecas, comedores escolares, salones enfermos y en pésimas condiciones, en oficinas del director atlético, en baños, comedor o salón de facultad, entre otros lugares. Lo que en muchas ocasiones viola el derecho de cada estudiante a recibir servicios bajo estricta confidencialidad.

### **RECOMENDACIONES**

Las siguientes recomendaciones fueron generadas durante el proceso de Vista Pública y esta Comisión luego de examinarlas entiende que son apropiadas, por lo que las presenta a la consideración de esta Asamblea Legislativa:

1. El Departamento de Educación puede contribuir a mejorar las condiciones de trabajo de estos profesionales si permite que ellos tengan un papel más activo en la estipulación de las cláusulas de los contratos a nivel individual y corporativo. Hay condiciones de trabajo que se pueden exigir si afectan los deberes y derechos de los que están involucrados en la contratación.
2. Así también, el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Paciente y otras agencias públicas, con conocimiento de los requerimientos clínicos y administrativos inherentes a este tipo de servicios, se les puede facultar para que puedan fiscalizar con mayor énfasis el ofrecimiento de los servicios clínicos a los estudiantes de Educación Especial.
3. Es imperativo que el Departamento de Educación revise y ajuste las tarifas de los servicios clínicos con miras a atemperarlas a la realidad profesional y económica del momento. También debe exigir a las corporaciones el establecimiento de una compensación o salario mínimo por los servicios profesionales que se ofrezcan.
4. El Departamento de Educación puede permitir una mayor participación de la clase profesional que ofrece los servicios a los estudiantes de Educación Especial en cuanto a la formulación de los reglamentos y protocolos de los servicios especializados. Ellos tienen el peritaje suficiente para dar mejor dirección a este asunto.
5. Finalmente, el Departamento de Educación deberá mejorar el sistema de facturación y pago de los servicios prestados y reducir al máximo la burocracia administrativa que lo retrasa.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 3794 entiende que los profesionales de la salud es un componente estrictamente necesario para ayudar a los estudiantes del Programa de Educación Especial. Por lo que se debe vigilar y procurar que sus condiciones de trabajo sean apropiadas y justas para estos especialistas.

Finalmente, esta Comisión recomienda al Senado la aceptación del presente informe final sobre el R del S 3794.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Roberto A. Arango  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final rendido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes relacionado con la Resolución del Senado 3794.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1979, titulado:

“Para enmendar el inciso a) del Artículo 4 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales de Boxeo”, a los fines de ampliar el alcance de esta Ley para incluir a ex campeones mundiales de boxeo que, por algún evento imprevisto, vean afectada su capacidad de generar ingresos para subsistir; y para clarificar el lenguaje de la misma.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1979. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2311, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2 y 3, añadir Artículos 4, 5, 6, y 7, y reenumerar los Artículos del 3 al 5 como Artículos 8 al 10 de la Ley Núm. 111 de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad en la Operación de Inflables para la Diversión”, a los fines de requerir a toda persona que se dedique al negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión la adquisición de una póliza de responsabilidad pública que cubra el riesgo de lesiones; y para otros fines.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2311. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2406, titulado:

“Para derogar la Sección 2 y sustituirla por una nueva y para enmendar las Secciones 3 y 6 de la Ley Núm. 37 de 25 de mayo de 1973, según enmendada, a los fines de crear un Fondo Especial para el Programa de Bandas Escolares; y para imponer la obligatoriedad del (de la) Secretario(a) de Educación de remitir informes anuales a la Asamblea Legislativa sobre el funcionamiento y progreso del programa.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2406. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2730, titulado:

“Para declarar el 9 de junio de cada año como “Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo”.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2730. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3073, titulado:

“Para añadir el inciso (i) al Artículo 9 de la Ley Núm. 194 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de disponer que todo paciente tendrá acceso a los servicios de un Laboratorio Clínico y a todas las pruebas que se ofrecen en dichos laboratorios sin necesidad de orden médica; siempre y cuando el paciente sufrague los costos de la prueba con sus fondos personales y para que se atempere el “Reglamento para Regular el Establecimiento y Operación de los Laboratorios de Análisis Clínicos, Laboratorios de Patología Anatómica y Bancos de Sangre” a tenor con lo aquí dispuesto.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3073. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3273, titulado:

“Para enmendar las cláusulas (5) y el subinciso (30) del inciso (b) y añadir un nuevo inciso (n) a la Sección 1022, añadir un nuevo subinciso (G) al subinciso (2) del inciso (bb) de la Sección 1023, y añadir la nueva Sección 1169C a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a fin de crear las Cuentas de Ahorro para la Salud; establecer facultades, deberes y responsabilidades del Secretario del Departamento de Hacienda; y para otros fines.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3273. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiéndolas, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3293, titulado:

“Para añadir la Sección 2515 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994; según enmendada, a los fines de extender la exención de la imposición del impuesto sobre ventas y uso (“IVU”), sobre las partidas tributables adquiridas por Instituciones de Educación Superior; y para otros fines.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3293. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3728, titulado:

“Para instituir la Beca en Historia “Dra. Pilar Barbosa” en el Instituto de Cultura Puertorriqueña para estudios postgraduados fuera de Puerto Rico; crear un Comité de Becas; y para otros fines relacionados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3278. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3853, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1; añadir un nuevo Artículo 2; y redesignar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 como 3, 4, 5, 6, 7 y 8 en la Ley Núm. 237 de 3 de noviembre de 2006, que dispone que todas las computadoras que sean reemplazadas en las agencias, departamentos, corporaciones públicas, entidades, instrumentalidades y ramas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean donadas al Departamento de Educación de Puerto Rico, a fin de autorizar a la agencia recibir donaciones de personas naturales y jurídicas; y para otros fines relacionados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3853. Los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3966, titulado:

“Para crear un Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios matriculados en un Programa de Bachillerato en el área de Ciencias Agrícolas; y para otros fines relacionados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3966. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4084, titulado:

“Para denominar el nuevo coliseo que se construye en el Municipio de Quebradillas, con el nombre del ex-baloncelista Raymond Dalmau Pérez, por su extraordinaria contribución al deporte puertorriqueño, a nivel nacional e internacional y para otros fines.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 4084. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4150, titulado:

“Para designar la estructura conocida como CASILLA DEL CAMINERO en el Municipio de Aibonito, (Barrio Asomante, Carretera Estatal Núm. 14) que fuera utilizada como dispensario donde llevaron a los heridos de varias batallas durante la Guerra Hispanoamericana en el 1898, lugar de valor e interés histórico.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendado.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado el Proyecto de la Cámara 4150.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4155, titulado:

“Para establecer un programa de batutera y porrismo, bajo la dirección y supervisión del (la) Secretario(a) del Departamento de Educación, con el propósito de organizar y operar las mismas; y para otros fines relacionados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 4155. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1072, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer la infraestructura de informática médica estatal para integrar a Puerto Rico al *National Healthcare Information Infrastructure* del gobierno federal.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1072. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2191, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de seiscientos catorce mil setecientos treinta y tres dólares con noventa y ocho centavos (614,733.98), originalmente asignados, mediante diferentes Resoluciones Conjuntas que obran en el Municipio de Fajardo y cuya fuente de origen y propósito se desconocen; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4210, titulado:

“Para añadir los párrafos (8) y (9) al apartado (a) de la Sección 4071 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre del 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 1994”, según enmendado, a los fines de permitir que importadores de espíritus destilados que tengan plantas industriales con almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda importen espíritus destilados en envases con contenido mayor a un (1) galón para la elaboración de bebidas alcohólicas que no sea Ron y la importación destilados en envases mayores de un galón para ser destilados en Puerto Rico y luego embarcado a los Estados Unidos como ron de Puerto Rico para efectos de las leyes y reglamentos federales.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, se ha circulado el cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día, es para que se le dé lectura al mismo.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Antes, entiendo que hay unas mociones de descargues, autorizadas por los Presidentes de las Comisiones Permanentes del Senado.

Adelante, compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar el descargue de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2563; Resolución del Senado 4103; Proyecto de la Cámara 3115; Proyectos de la

Cámara 3677; 4070; 4218; 4321 y Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 4397; y que se le dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la moción de la compañera Arce? No habiendo objeción, procédase con su descargue y la lectura de las medidas que han sido autorizadas.

Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 994, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 18 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a fin de disponer que la Autoridad de los Puertos vendrá obligada a satisfacer los correspondientes pagos por concepto de patentes municipales, por el volumen de negocios derivado de los ingresos de cualquiera de sus empresas y actividades.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La realidad presupuestaria que experimenta la vasta mayoría de los municipios en Puerto Rico, nos obliga a buscar e implantar mecanismos que compensen la prestación de múltiples servicios esenciales que brindan los gobiernos municipales a la ciudadanía.

Desde la creación de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, la misma ha gozado de una exención total en el pago de contribuciones, arbitrios e impuestos. Al presente, dicha instrumentalidad tiene una solidez financiera que le permite, entre otras acciones, otorgar jugosos aumentos y bonos de productividad a sus principales funcionarios ejecutivos. Ante ese cuadro, resulta evidente la aportación valiosa que le representaría a los municipios donde ubican facilidades de la Autoridad de los Puertos, recibir los correspondientes pagos por concepto de patentes municipales, lo cual ciertamente no tendría un impacto adverso en la situación fiscal de dicha autoridad.

Por el contrario, esta medida estimulará que los gobiernos municipales se involucren aun más en prestar su colaboración en problemáticas comunes que puedan confrontar y promoverá que los municipios no tengan que ver interrumpidos programas de promoción turística y de ayuda al mantenimiento y ornato de áreas aledañas a las facilidades portuarias de la autoridad, entre otras importantes iniciativas municipales.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 18 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 18.- Exención de Contribuciones

(a) Por la presente se resuelve y declara que los fines para los que la Autoridad se crea y debe ejercer sus poderes son promover el bienestar general y el fomento del comercio y la prosperidad, siendo todos ellos fines públicos para beneficio del pueblo de Puerto Rico; y, por tanto, la Autoridad no será requerida para pagar contribuciones, arbitrios o impuestos sobre ninguna de las propiedades adquiridas por ella o bajo su potestad, dominio, posesión o inspección, o sobre sus actividades en la explotación y conservación de cualquier empresa; o sobre los ingresos derivados de cualquiera de sus empresas o actividades, *excepto los correspondientes pagos por concepto de patentes municipales.*



- (b) . . .
- (c) ...”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir ~~el 1 de julio de 2006.~~ inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. Núm. 994 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 994 tiene el propósito de enmendar el inciso (a) del Artículo 18 de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos”, a fin de disponer que la Autoridad de los Puertos vendrá obligada a satisfacer los correspondientes pagos por concepto de patentes municipales, por el volumen de negocios derivado de los ingresos de cualquiera de sus empresas y actividades.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios en esta ocasión a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, el Banco Gubernamental de Fomento, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Al momento de redactar el informe de dicha medida la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto no habían emitido su posición con respecto a la misma.

La Asociación de Alcaldes mantiene su posición de que no es su intención apoyar medidas que puedan ser nocivas a la rentabilidad de dependencias similares a las indicadas, pero sí concurre con la idea que ya es hora de que se revise la política pública del país respecto a las corporaciones públicas conducente a derogar las disposiciones de las leyes orgánicas de las corporaciones públicas que sean rentables a los efectos de que éstas contribuyan a la causa de los Municipios cuyas finanzas no solamente se encuentran en serias dificultades, sino que no hay fuentes adicionales de ingresos para sostener el costo de sus operaciones y de los servicios que prestan a sus constituyentes.

A base de lo antes expuesto y consistente con las posiciones anteriores asumidas en situaciones análogas, la Asociación de Alcaldes endosa favorablemente la aprobación del P. del S. 994.

La Autoridad de los Puertos nos explica en su memorial explicativo que su propósito primordial es promover el bienestar general y proveer al público las facilidades de transportación marítima t aérea. Por ser una isla es claro que el movimiento de pasajeros y carga solo puede realizarse mediante dichos tipos de transportación.

Añaden que las tarifas se revisan tomando en consideración varios factores, entre ellos que están exentos del pago de contribuciones, aranceles y patentes. Opinan que considerar que la AP pague por concepto de patentes municipales conllevaría revisar aumentos en tarifas, lo que equivaldría a aumentar costos en servicios y productos en el mercado que al final van al consumidor en todos los renglones. Entienden que la realidad financiera de la AP respecto a sus instalaciones y facilidades no son necesariamente proporcional al costo que conlleva operarlas y mantenerlas.

Concluyen que el beneficio que obtienen los Municipios es precisamente que tienen dentro de su demarcación territorial las facilidades aéreas y portuarias que precisamente promueven la economía de dichos municipios, generan empleos e ingresos por consumo, turismo y otros beneficios a su población.

Conforme con lo antes expuesto, la Autoridad de los Puertos no favorece el P. del S. 994.

El Banco Gubernamental de Fomento nos informa en su memorial explicativo que desde principios de la década de 1990, la Autoridad atraviesa por una situación financiera adversa y experimenta pérdidas operacionales sustanciales. La operación de los sistemas de lanchas o “ferries”, el pobre historial de administración, sentencias judiciales, operaciones perdidosas de los aeropuertos regionales, y más recientemente, los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001, han impactado adversamente las finanzas de la Autoridad. Por estos motivos, desde el año 1991 la Autoridad no ha podido acceder al mercado de bonos y ha tenido que recurrir a financiamientos por el Banco Gubernamental de Fomento.

Concluyen que en este contexto, exigir que la Autoridad pague contribuciones por concepto de patente municipal mermaría significativamente sus ingresos netos, (mermando así su margen prestatario), retrasaría sus planes de rehabilitación financiera, y por consiguiente, menoscabaría sus planes de volver al mercado de bonos dentro de un término de tiempo razonable.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Banco Gubernamental de Fomento, en calidad de agente fiscal y asesor financiero de la Autoridad, se opone a la aprobación del P. del S. 994.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre la radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su secc. 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva

#### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), el Banco Gubernamental de Fomento, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Al momento de redactar el informe tanto la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales como la Federación de Alcaldes, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto no habían sometido sus comentarios.

El P. del S. 994 tiene el propósito de enmendar el inciso (a) del Artículo 18 de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos”, a fin de disponer que la Autoridad de los Puertos vendrá obligada a satisfacer los correspondientes pagos por concepto de patentes municipales, por el volumen de negocios derivado de los ingresos de cualquiera de sus empresas y actividades.

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico mantiene su posición de que no es su intención apoyar medidas que puedan ser nocivas a la rentabilidad de dependencias similares a las indicadas, por sí concurre con la idea que ya es hora de que se revise la política pública del país respecto a las corporaciones públicas conducentes a derogar las disposiciones de las leyes orgánicas de

las corporaciones públicas que sean rentables a los efectos de que estas contribuyan a la causa de los municipios cuyas finanzas no solamente se encuentran en serias dificultades, sino que no hay fuentes adicionales de ingresos para sostener el costo de sus operaciones y de los servicios que prestan a sus constituyentes.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 994 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales  
y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1985, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el apartado 6 del inciso (e) del Artículo 2.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el no pagar la multa administrativa impuesta por infracciones a los Códigos de Orden Público, constituye delito menos grave, lo cual faculta a los municipios a radicar denuncia ante el Tribunal de Primera Instancia y para otros fines.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 19 del 11 de abril de 2001, añadió el Artículo 2.008 a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de propiciar la adopción de Códigos de Orden Público por parte de los municipios. En dicha disposición se denominan los Códigos de Orden Público como “*el conjunto de ordenanzas municipales vigentes o de nueva legislación que pretenden regir espacios públicos demarcando lugares de extensión territorial específica y limitada que presenten problemas de desorden o convivencia pública tales como: venta o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, ruidos excesivos o innecesarios, prostitución, estorbos públicos que crean problemas de seguridad, escombros y chatarra en áreas públicas y conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos.*”

El Artículo 2.008 de la Ley Núm. 81, *supra*, facultó a los municipios a imponer multas administrativas por el incumplimiento con las disposiciones de los Códigos de Orden Público. No obstante, el legislador dispuso que para ello debía cumplirse con lo establecido en el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81, *supra*, el cual dispone en su inciso (b) titulado “*Legislación con Multas Administrativas*”, que los municipios podrán “*imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general*”. Requiere, además, que el municipio adopte un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de Ley.

El procedimiento que ha sido regulado por la mayoría de los municipios que han ejercido su discreción de adoptar los Códigos, dispone, entre otras cosas, que el ciudadano debe pagar el boleto o solicitar vista administrativa en el término de treinta (30) días desde que el agente emite el mismo. De no

cumplir con el pago ni solicitar vista en dicho término, las Ordenanzas establecen que el municipio procederá a archivar la multa y radicar una denuncia como delito menos grave ante el Tribunal de Primera Instancia y de resultar convicta, la persona será castigada con multa de cinco mil (\$5,000) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas a discreción del Tribunal.

Al llevar estos casos al Tribunal, algunos jueces han entrado en sus méritos y han resuelto, mientras que otros han desestimado las denuncias, alegando falta de jurisdicción por tratarse de un procedimiento estrictamente administrativo. Ciertamente, el texto actual de Ley parece sustentar este argumento, ya que el Artículo 2.008 de la Ley Núm. 81, *supra*, solamente faculta a los municipios a imponer multas económicas y administrativas a las infracciones del Código de Orden Público. El texto de los Artículos 2.003 y 2.008 de la Ley Núm. 81, *supra*, tampoco contempla la conversión de una multa administrativa no pagada, en delito. Sin embargo, el inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81, *supra*, faculta a los municipios a “establecer legislación penal conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de multa no mayor de mil (\$1,000) dólares o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o reclusión de hasta un máximo de noventa (90) días a discreción del Tribunal”. En estos casos el legislador le concedió jurisdicción al Tribunal de Primera Instancia para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas penales de los municipios.

Desde su implementación, los Códigos de Orden Público han sido en términos generales, efectivos y han cumplido con el propósito de crear una mejor convivencia en nuestras comunidades. Sin embargo, el incumplimiento con el pago de las multas y la falta de jurisdicción en la que se amparan algunos tribunales, debilitan la imposición de éstos e impide que los municipios obtengan los recursos necesarios para enfrentar los altos costos de la seguridad, además de ocasionar la reincidencia de la conducta prohibida. Ante la alta incidencia de criminalidad y violencia que padece nuestro país, es necesario otorgarle a los Códigos de Orden Público más fuerza coercitiva. Por ello, es meritorio que se enmiende el Artículo 2.008 de la Ley Núm. 81, *supra*, a los fines de facultar a los municipios a archivar la multa administrativa no pagada y radicar una denuncia de delito menos grave ante el Tribunal de Primera Instancia.

No obstante, en aquellos casos que el pago de la multa es imposible, debido a la condición social y económica del ciudadano, se debe facultar al municipio a establecer en sus ordenanzas sobre el Código de Orden Público, otras sanciones como las contempladas en el Código Penal de Puerto Rico. Por ejemplo, en el caso de las personas sin hogar, personas mentalmente enfermas y adictos a sustancias controladas y alcohol, criminalizar su conducta por el mero hecho de su condición social, no soluciona el problema de convivencia que atraviesan. Por ello, esta medida pretende facultar a los municipios y a los Tribunales de Justicia a imponer sobre los sectores marginados, las penas de restricción terapéutica y otras similares a las establecidas en nuestro Código Penal.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el apartado 6 del inciso (e) del Artículo 2.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.008.- Códigos de Orden Público.-

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Requisitos para su adopción.- La elaboración e implantación de los códigos de orden público que se adopten conforme a lo dispuesto en este Artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1)...

- 6) Si los Códigos adoptados al amparo de este Artículo disponen multas administrativas para sus infracciones, será necesario cumplir con lo establecido en el inciso (b) del Artículo 2.003 de esta Ley. *No obstante, todos los municipios adoptarán el siguiente procedimiento administrativo:*

*Una vez expedido el boleto por el agente de orden público, el ciudadano tiene treinta (30) días para pagarlo o solicitar una vista administrativa, que será presidida por un Oficial Examinador del Municipio. El ciudadano podrá solicitar y el municipio podrá conceder un término mayor para el pago de la multa, de existir causa justificada. El no pagar la multa impuesta o no solicitar una vista administrativa en el término dispuesto, faculta al municipio a radicar una denuncia por delito menos grave ante el Tribunal de Primera Instancia y su convicción conlleva multa de hasta cinco mil (\$5,000.00) dólares o reclusión hasta noventa (90) días. No obstante, tanto el Municipio en su determinación administrativa como el Tribunal de Primera Instancia, tendrán discreción de imponer las penas establecidas en el Código Penal, sobre servicios comunitarios, amortización de multa mediante prestación de servicios comunitarios, restricción domiciliaria, suspensión o revocación temporera o permanente de licencias, permisos o autorizaciones expedidas por el municipio y restricción terapéutica, entre otras que señala dicho Código.*

*No obstante lo anterior, dentro de las disposiciones de los Códigos de Orden Público no podrán ser incluidas conductas aplicadas a personas sin hogar por el mero hecho de su condición social. De incurrir en conductas prohibidas por el Código, la pena a imponerse no será de pago de multa ni de reclusión carcelaria. El municipio y los Tribunales tendrán discreción de aplicar las penas de restricción terapéutica y otras similares establecidas en el Código Penal, que no conlleven reclusión. Además, el municipio podrá optar por realizar gestiones conducentes a la rehabilitación del ciudadano.*

*Los municipios que hayan adoptado Códigos de Orden Público deberán adoptar un “Reglamento sobre Multas Administrativas para el Código de Orden Público”, que contemple las disposiciones de este Artículo. El reglamento cumplirá con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. Núm. 1985 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1985 tiene el propósito de enmendar el apartado 6 del inciso (e) del Artículo 2.008 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, a los fines de disponer que el no pagar la multa administrativa impuesta por infracciones a los Códigos de Orden Público, constituye delito menos grave, lo cual faculta a los municipios a radicar denuncia ante el Tribunal de Primera Instancia y para otros fines.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios en esta ocasión a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Federación de Alcaldes y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Al momento de redactar el informe de dicha medida la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y el Departamento de Justicia no habían emitido su posición con respecto a la misma.

La OCAM nos informa en su memorial explicativo que se ha presentado ante su consideración la situación que motiva este proyecto, relacionado a la renuencia de algunos tribunales de tomar jurisdicción sobre las denuncias presentadas por los municipios por incumplimiento del pago de las multas. Estos han alegado falta de jurisdicción, por tratarse de procesos administrativos del Municipio y no de casos penales.

Añaden que es necesario corregir este problema por vía legislativa ya que actualmente el inciso (b) del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81, supra, sólo faculta a los municipios a imponer multas administrativas hasta un máximo de cinco mil (\$5,000) dólares, pero no contempla la acción a seguir en casos en que el pago no sea satisfecho por el ciudadano. Por ello, entienden meritorio que el incumplimiento del pago sea convertido en delito menos grave, de manera que se le de fuerza coercitiva a los Códigos y se logre un mayor cumplimiento de las normas de convivencia y orden social que estos imponen.

Concluyen que coinciden con la necesidad de acoplar las penas de los Códigos con aquellas establecidas en el nuevo Código Penal de Puerto Rico, específicamente en aquellos sectores marginados de nuestras comunidades. La medida mantiene la multa administrativa como una sanción ante una conducta en violación a las normas dispuestas en el Código, y a su vez permite que si el ciudadano no puede cumplir con el pago de multa, el Municipio ofrezca alternativas tales como amortización de la multa mediante prestación de servicios comunitarios. Por ello, esta es una medida de avanzada, que contribuye a la seguridad y el bienestar de nuestra ciudadanía a la vez que fomenta la rehabilitación de los sectores marginados.

Por todo lo anterior, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales endosa el Proyecto del Senado 1985.

La Asociación de Alcaldes señala en su memorial explicativo que desde su implantación, los Códigos de Orden Público, en términos generales, han sido efectivos y han cumplido con el propósito de una mejor convivencia en nuestras comunidades. Sin embargo, se aduce que el cumplimiento con el pago de las multas y la falta de jurisdicción en la que se amparan algunos tribunales, debilitan la imposición de dichos Códigos e impide que los municipios obtengan los recursos necesarios para enfrentar los altos costos de la seguridad, además de ocasionar la reincidencia e la conducta prohibida. Ante la alta incidencia de criminalidad y violencia que padece nuestro país, se considera necesario otorgarles a los Códigos de Orden Público más fuerza coercitiva. Por ello, es meritorio que se enmiende el Artículo 2.008 de la Ley Núm. 81, supra, a los fines de facultar a los municipios a archivar la multa administrativa no pagada y radicar una denuncia de delito menos grave ante el Tribunal de Primera Instancia.

Proponen que en aquellos casos en que el pago es imposible, debido a la condición social y económica del ciudadano, debe facultarse al municipio a establecer en sus ordenanzas sobre el Código, otras sanciones como las contempladas en el Código Penal de Puerto Rico.

Los Códigos de Orden Público constituyen una herramienta eficaz para mantener el orden en las comunidades y procurar que sus residentes disfruten de una mejor calidad de vida. Esto se logra si a la implantación de dichos Códigos de Orden Público se le imprime obligación de cumplir con el conjunto de disposiciones legales y de ordenanzas municipales que rigen los espacios públicos limitando el uso del que conduzca al desorden y el daño al bienestar de los residentes.

Añaden que es lógico entender que si no se instituye un mecanismo que haga efectivo el cumplimiento de los Códigos como es la imposición de multas y otras sanciones a los violadores de éstos, su efectividad se disminuye, se pierde o lo que es peor carece de fuerza moral entre los infractores potenciales o reales. Es por esta razón que aceptan la necesidad de proveer para que en los casos de violaciones que conlleven cargos y acusaciones que se eleven al nivel administrativo de los municipios o a los tribunales, se sostenga sobre estatutos y ordenanzas sólidas para asegurar que dichos casos prosperen en los tribunales de justicia.

Por todo lo antes expuesto, la Asociación de Alcaldes endosa favorablemente la aprobación del P. del S. 1985.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su secc. 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

#### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

El P. del S. Núm. 1985 tiene el propósito de enmendar el apartado 6 del inciso (e) del Artículo 2.008 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, a los fines de disponer que el no pagar la multa administrativa impuesta por infracciones a los Códigos de Orden Público, constituye delito menos grave, lo cual faculta a los municipios a radicar denuncia ante el Tribunal de Primera Instancia y para otros fines.

En conclusión, se establece además entre otras cosas, que desde su implantación, los Códigos de Orden Públicos en términos generales han sido efectivos y han cumplido con el propósito de crear una mejor convivencia en nuestras comunidades. Sin embargo, se aduce que el cumplimiento con el pago de las multas y la falta de jurisdicción en la que se amparan algunos tribunales, debilitan la imposición de dichos Códigos e impide que los municipios obtengan los recursos necesarios para enfrentar los altos costos de la seguridad, además de ocasionar la reincidencia de la conducta prohibida. Ante la alta incidencia de criminalidad y violencia que padece nuestro país, se considera necesario otorgarles a los Códigos de Orden Público mas fuerza coercitiva. Por ello es meritorio que se enmiende el Artículo 2.008 de la Ley Núm. 81, *supra*, a los fines de facultar a los municipios a archivar la multa administrativa no pagada y radicar una denuncia de delito menos grave ante el Tribunal de Primera Instancia.

Se propone asimismo, que en aquellos casos en que el pago de la multa es imposible, debido a la condición social y económica del ciudadano, debe facultarse al municipio a establecer en sus ordenanzas sobre el Código, otras sanciones como las contempladas en el Código Penal de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. 1985 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales  
y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2125, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar ~~los~~ el Artículos 10.001 y ~~10.002~~ de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a fin de aclarar las disposiciones de los márgenes para la compra de materiales y equipos, y contratos de obra de construcción o mejora pública sin subasta pública.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 98 de 26 de agosto de 2005, enmendó el inciso (g) del Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de atemperar el mismo a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Normas Básicas para Municipios.

A su vez, la Ley Núm. 127 de 7 octubre de 2005 enmendó los Artículos 10.001 y 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de aumentar los límites establecidos en la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la adquisición de equipos, comestibles, materiales y otros suministros de diez mil (10,000) a cuarenta mil (40,000) dólares; aumentar los límites establecidos para las obras de construcción y/o mejoras públicas de cuarenta mil (40,000) a cien mil (100,000) dólares; y para destinar no menos del quince (15) por ciento de las compras excluidas de subastas a las pequeñas y medianas empresas, así como a las compañías que manufacturan sus productos en el país.

Ello atiende recomendaciones de la Reforma Municipal, contenidas en el Informe rendido por la Comisión Evaluadora de la Ley de Municipios Autónomos la cual fue creada mediante el Boletín Administrativo Número OE-2001-10, según enmendado por los Boletines Administrativos Número OE-2001-22 y Número 2001-82.

Ambas medidas fueron radicadas de forma simultánea en la Cámara de Representantes el 2 de febrero de 2005 y, puesto que atendía un mismo asunto, debían ser consideradas en conjunto para procurar integridad en la intención legislativa sobre los márgenes para la compra de materiales y equipo. Según se desprende del trámite legislativo, las medidas fueron consideradas aisladamente, provocando cierta incongruencia en la intención legislativa.

Esta legislación pretende aclarar y atemperar las disposiciones la Ley Núm. 98 de 26 de agosto de 2005 con las de la Ley Núm. 127 de 7 de octubre de 2005, con relación a la compra de bienes y servicios mediante subasta pública establecidos en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.



**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 10.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.001.- Compra de Bienes y Servicios Mediante Subasta Pública

Excepto en los casos que expresamente se disponga, otra cosa en esta Ley, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

- (a) Las compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que excedan de cuarenta mil (40,000) dólares.
- (b) Toda obra de construcción o mejora pública por contrato que exceda de cien mil (100,000) dólares.
- (c) Cualquier venta de propiedad mueble e inmueble.

Todo anuncio de subasta pública se hará con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la misma, mediante publicación por lo menos una (1) vez en un (1) periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**[Se prohíbe la orden de cambio, la compra de materiales, equipo, comestibles, medicina y otros suministros y de toda obra de construcción o mejoras públicas de las descritas en este Artículo que sumadas al precio pactado de la compra u obra de origen exceden las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) del primer párrafo de este Artículo.]**

*En los casos en que no se haya celebrado subasta pública porque las compras u obras y mejoras no excedan de las cuantías establecidas en los incisos (a) y (b) de esta Artículo, se prohíbe toda orden de cambio que sumada al precio pactado de la compra u obra original, excedan las cantidades allí establecidas. Dichas órdenes deberán ser sometidas al proceso de subasta.*

**[El Municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos, y/o suministros necesarios. Establecerá, además, una cláusula donde haya una obligación por parte del municipio de notificarles mediante correo certificado, con acuse de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la adjudicación de la subasta. La Legislatura Municipal autorizará la aprobación de un reglamento a estos fines.]**

Será deber de cada Municipio de Puerto Rico establecer los mecanismos correspondientes para destinar no menos del 15% de las compra excluidas de subastas a la pequeñas y medianas empresas, así como a las compañías que manufacturen sus productos en el País siempre y cuando lo puedan proveer.

El Municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos y/o suministros necesarios. Establecerá, además, una cláusula donde haya una obligación por parte del municipio de notificarles mediante correo certificado, con acuse de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la adjudicación de la subasta. La Legislatura Municipal autorizará la aprobación de un reglamento a éstos fines.”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.002 Compras Excluidas de Subasta Pública

No será necesario el anuncio y celebración de subasta para compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...

- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) Las alteraciones o adiciones que conlleven un aumento en el costo de hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del total del proyecto original en cualquier construcción o mejora de obra pública realizada por contrato. Tales alteraciones o adiciones deberán cumplir con las disposiciones vigentes al respecto. Disponiéndose, que en circunstancias excepcionales debidamente justificadas y documentadas, el Municipio podrá aprobar una orden de cambio que exceda el treinta por ciento (30%) del costo del proyecto original en cualquier construcción o mejora de obra pública mediante la formulación de un contrato supletorio ~~[según dispuesto en el Reglamento Revisado de Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales], aprobado con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Subastas. [Cuando existan más de una alteración o adición a un contrato, tales alteraciones o adiciones tomadas en conjunto no podrán exceder el máximo del treinta por ciento (30%) del total del costo del proyecto original y tendrán que ser aprobadas por la Junta de Subastas, salvo que cuando esto ocurra, se otorgue un contrato supletorio con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) de los miembros de la Junta de Subastas. Dicho contrato no podrá exceder de un quince por ciento (15%) del costo total del proyecto, incluyendo las órdenes de cambio]. Dicha orden de cambio no podrá exceder de un cinco por ciento (5%) sobre el límite antes señalado del treinta por ciento (30%). En casos de que sea necesario hacer más de una orden de cambio, estas sumadas en conjunto no podrán exceder el treinta y cinco por ciento (35%) del costo original de la obra o mejora. En caso de que excedan dicho por ciento, será necesario llevar dicha alteración o adición a subasta pública.~~ según dispuesto en el Reglamento Revisado de Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales cuando existan más de una alteración o adición a un contrato, tales alteraciones o adiciones tomadas en conjunto no podrán exceder el máximo del treinta por ciento (30%) del total del costo del proyecto original y tendrán que ser aprobadas por la Junta de Subastas, salvo que cuando esto ocurra, se otorgue un contrato supletorio con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) de los miembros de la Junta de Subastas. Dicho contrato no podrá exceder de un quince por ciento (15%) del costo total del proyecto, incluyendo las órdenes de cambio].
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...”

Artículo 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. 2125 con enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 2125 tiene el propósito de enmendar los Artículos 10.001 y 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios

Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a fin de aclarar las disposiciones de los márgenes para la compra de materiales y equipos, y contratos de obra de construcción o mejora pública sin subasta pública.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Asociación de Alcaldes, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Federación de Alcaldes. Esta última al momento de redactar el informe no había emitido su posición al respecto.

En cuanto a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales en primer lugar, el Artículo 10.001 de la Ley Num. 81, *supra* establece que se prohíbe toda orden de cambio que sumadas al precio pactado de la compra de obra de origen exceden las cantidades establecidas en dicho Artículo. Esta disposición resulta contradictoria a lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81, *supra* el cual permite órdenes de cambio y establece límites a las cuantías. Por ello, es menester clarificar que la prohibición de efectuar órdenes de cambio en el Artículo 10.001 de la Ley Núm. 81, *supra* se refiere a los casos en que haya bajado la cuantía de la compra de obra para esquivar la subasta y luego aumente mediante órdenes de cambio.

Por otro lado, permite una orden de cambio que excede un treinta por ciento del costo total del proyecto. Luego expresa, que de realizarse un contrato supletorio a esos fines, dicho contrato no puede exceder de un quince por ciento del costo total del proyecto, incluyendo las órdenes de cambio. Esto no es posible ya que con la orden de cambio, se puede exceder de un treinta por ciento.

A pesar de que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales no endosa el Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81, *supra* este es el estado de derecho vigente y corresponde a OCAM la difícil tarea de interpretar dicha legislación, que a nuestro juicio resulta inentendible y por ello, expresan su objeción a la enmienda en cuanto al Artículo 10.002.

En cuanto a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico una vez examinaron el P. del S. 2125 plantearon que su posición al respecto obedece a que tales leyes les otorgaron a los municipios una flexibilidad muy necesaria en los procesos de compra de bienes y servicios sin que con ello mediase una exposición de riesgo a la protección de la pureza que debe mantenerse en tales procesos.

A base de lo antes expuesto, tal flexibilidad no se afecta por lo siguiente: (1) Prevalecen los márgenes vigentes para eximir los requisitos de subasta pública a la compra de equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que no excedan de \$40,000; y una disposición similar es aplicable cuando se trate de obras de construcción o mejora pública por contrato que no exceda de \$100,000. (2) Entienden que los cambios sugeridos al lenguaje que le sigue a los incisos (a) y (b) del Artículo 10.001 que establecen los márgenes antes indicados tienen el efecto de simplificar el texto actual de la ley Núm. 81, *supra* a los fines de prohibir toda orden de cambio que sumada al precio original pactada exceda los márgenes señalados en el párrafo anterior y establece que de existir tales excesos, entonces se aplica el proceso de subasta. (3) Otras de las disposiciones aplicables a la compra de materiales y servicios que no requieren al cumplimiento de subasta, se refieren a las alteraciones o adiciones que conllevan un aumento en el costo de la obra que de acuerdo al margen permitido sería de hasta un máximo de treinta por ciento del total del proyecto original en cualquier construcción o mejora de obra pública realizada por contrato. La enmienda propuesta elimina lo que parece ser un lenguaje innecesariamente redundante y aclara que en tales casos se requerirá el voto afirmativo de 2/3 partes de los miembros de la Junta de Subastas. No obstante, la enmienda propone que el exceso sobre el límite 30% antes aludido no puede exceder de un 5% sobre el límite del 30%. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico no concurre con dicho 5% que se adiciona al 30% para fijar en un 35% del costo original de la obra el tope del margen para las alteraciones o adiciones.

Por otra parte la Oficina de Gerencia y Presupuesto plantea que conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifican fondos no disponibles ya que esta oficina no evalúa los presupuestos de los municipios.

En cuanto al Departamento de Hacienda este expuso que la certificación que se les solicita no está dentro de su área de competencia.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su secc. 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

#### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Asociación de Alcaldes, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda

El P. del S. Núm. 2125 tiene el propósito de enmendar los Artículos 10.001 y 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a fin de aclarar las disposiciones de los márgenes para la compra de materiales y equipos, y contratos de obra de construcción o mejora pública sin subasta pública.

La intención del Proyecto del Senado Núm. 2125 es aclarar y atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 98 de 26 de agosto de 2005 en lo relativo a la compra de bienes y servicio mediante sin subasta según las disposiciones que al respecto se establecen en la Ley Núm. 81, *supra*.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2125 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales  
y Financieros”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2392, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 2.4 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, con el propósito de autorizar a los empleados públicos tres (3) horas anuales para la asistencia a las Asambleas de Socios de sus cooperativas sin cargo a licencia alguna.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La participación activa de los socios es vital para el éxito de las entidades cooperativas.

El cooperativismo cuenta con un potencial de desarrollo extraordinario, en particular entre los empleados del servicio público.

Esta medida tiene como propósito estimular la participación de los empleados públicos en las Asambleas de Socios de sus cooperativas autorizándoles tres (3) horas anuales para la asistencia a dichas reuniones sin cargo a licencia alguna.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.4 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, a fin de que lea:

“Toda instrumentalidad gubernamental incluyendo los departamentos, agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y municipios, deberán conceder tiempo laborable, sin cargo alguno, a los miembros de los cuerpos directivos de las cooperativas organizadas en tales instrumentalidades, con el fin de prestar un servicio esencial a sus empleados para llevar a cabo sus gestiones. El Secretario de la Junta de Directores deberá certificar a la instrumentalidad gubernamental concernida, los empleados que son miembros de los cuerpos directivos de su cooperativa, los días de reunión y la asistencia a las respectivas reuniones. El tiempo concedido por dichas instrumentalidades a los empleados que sean miembros directivos de la cooperativa para celebrar sus reuniones, no excederá de tres (3) horas al mes a los miembros de la Junta de Directores, el comité de supervisión y el comité educativo. *Las instrumentalidades también autorizarán a todos sus empleados que sean miembros de una cooperativa compuesta principalmente por empleados de la instrumentalizad o de empleados públicos hasta un máximo de tres (3) horas anuales para la asistencia a las Asambleas regulares y extraordinarias de Socios de dichas cooperativas sin cargo a licencia alguna. Se deber de cada empleado presentar a su supervisor las certificaciones de asistencia correspondientes.*”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2392 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 2392 tiene el propósito de enmendar el Artículo 2.4 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, con el propósito de autorizar a los empleados públicos tres (3) horas anuales para la asistencia a las Asambleas de Socios de sus cooperativas sin cargo a licencia alguna.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios del Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Administración de Fomento Cooperativo.

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico planteó que en el caso de la solicitud en torno a las medidas antes citadas, la misma es en torno a un impacto presupuestario y no con respecto a los recaudos del Fondo General. Por lo tanto las certificaciones que se solicitan no están dentro del área de competencia del Departamento de Hacienda.

En cuanto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto esta, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el P. del S. 2392 no requiere identificación de recursos del Fondo General.

Por otra parte; la Administración de Fomento Cooperativo tiene como propósito promover y desarrollar el cooperativismo como alternativa de desarrollo socioeconómico para Puerto Rico. Esta promoción y el desarrollo es una que abarca todos los sectores ciudadanos del país incluyendo empleados públicos.

La Administración de Fomento Cooperativo siempre ha respaldado el que promueva la mayor participación de los socios de una cooperativa en sus asuntos y actividades. La Ley Orgánica de la Administración de Fomento Cooperativo, la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada establece como política pública de nuestro gobierno promover el modelo socioeconómico del cooperativismo como una alternativa a los problemas de nuestro país. Como parte de esta política pública se emitió la Orden Ejecutiva 2001-2, que expresa lo siguiente: “los jefes, directores o presidentes de las agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán de respaldar al Movimiento Cooperativo Puertorriqueño...”.

Por otra parte, esta misma Orden Ejecutiva deja a la discreción de las Agencias la forma en que implementará este mandato, por lo que cada agencia evaluará sus circunstancias y gestionará de acuerdo a éstas el apoyo al movimiento cooperativista.

La Administración de Fomento Cooperativo respalda cualquier medida que ayude en la promoción y fortalecimiento del Movimiento Cooperativista. La promoción es su deber de ley, pero entendemos que ya existen medidas que proveen para esto y que cada Agencia e Instrumentalidad Pública debe evaluar sus circunstancias según el día a día y considerando los servicios que ofrece la Agencia a los ciudadanos. En base a esto es que se debe decidir si es prudente en el momento que surja la necesidad, otorgarle este tiempo a los empleados para asistir a las asambleas de las cooperativas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su secc. 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones del Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Administración de Fomento Cooperativo.

El P. del S. 2392 tiene el propósito de enmendar el Artículo 2.4 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, con el propósito de autorizar a los empleados públicos tres (3) horas anuales para la asistencia a las Asambleas de Socios de sus cooperativas sin cargo a licencia alguna.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2392 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales  
y Financieros”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2394, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar la Sección 2, Inciso (a)(7)(H), de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a fin de que las compañías de teléfonos, tanto alámbricas como inalámbricas, paguen a prorrata la patente municipal correspondiente a cada municipio prorrateando el volumen de negocios y tomando como base el número de clientes que tienen en cada municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Gobiernos Municipales deben proveerse a sí mismos los recursos económicos necesarios para su funcionamiento. Para ello recurren a la fuente de ingresos más sustancial con que cuentan y que deriva principalmente del recaudo del pago de patentes municipales.

A tono con lo anterior, la Asamblea Legislativa determinó que estaría sujeta al pago de patentes municipales toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio rendido con fines de lucro, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o a cualquier industria o negocio en los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto cuando de otro modo se disponga en la Ley de Patentes Municipales.

A tales efectos, cuando una empresa o negocio se apresta a disfrutar del espacio comercial y comunal del municipio que sea, tiene la obligación de aportar a las arcas municipales de manera que así se estimule el desarrollo del entorno social del cual se van a beneficiar económicamente. Este es el caso de las compañías de telecomunicaciones tanto alámbricas como inalámbricas que generan actividad económica en prácticamente todos los municipios de la Isla, pero solo pagan patentes donde tienen sus oficinas centrales ubicadas. Esta situación afecta principalmente a los municipios pequeños o económicamente desventajados, toda vez que la mayoría de las veces las oficinas matrices de una empresa de este tipo ubican en el municipio de mayor solidez económica.

Recientemente, se aprobó la Ley Núm. 10 de 2008, a los efectos de que los negocios que prestan servicios de recogido de desperdicios sólidos en más de una municipalidad paguen a prorrata la patente municipal correspondiente a cada municipio y no exclusivamente donde ubican sus oficinas centrales. Entendemos que el mismo principio debe aplicar a las compañías de telecomunicaciones tanto alámbricas como inalámbricas, aún cuando sus oficinas matrices no ubiquen en el municipio, pero generan actividad económica en el mismo.

Con la presente medida se busca estimar el pago de la patente municipal correspondiente a cada municipio prorrateando el volumen de negocios de las compañías de telecomunicaciones tanto alámbricas como inalámbricas y se tomará como base el número de clientes que tienen en cada municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente. De esta manera, se le hace justicia a los municipios pequeños que se ven afectados por el trato contributivo desigual y, por ende, se beneficiarán de los ingresos que generalmente obtienen solamente los municipios de mayor solidez económica por contar con las oficinas centrales de este tipo de compañías que ubican dentro de su territorio.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2, inciso (a)(7)(H), de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2. Definiciones

(a)...

(7)...

(A)...

...

(H) Operaciones llevadas a cabo en varios municipios.

...

En los casos de empresas de desperdicios sólidos y *compañías de telecomunicaciones, bien sea alámbricas o inalámbricas*, que brinden servicios en más de un municipio, el cómputo de la patente será determinado en cada municipio por separado a los efectos de que la oficina principal de la empresa correspondiente pague las patentes que corresponda al municipio donde se prestó el servicio. El cómputo de la patente se estimará prorrateando el volumen de negocios, y se tomará como base el número de clientes que tiene cada municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2008.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan a este Alto cuerpo la **aprobación** del P. del S. 2394 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 2394 tiene el propósito de enmendar la Sección 2, Inciso (a)(7)(H), de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a fin de que las compañías de teléfonos, tanto alámbricas como inalámbricas, paguen a prorrata la patente municipal correspondiente a cada municipio prorrateando el volumen de negocios y tomando como base el número de clientes que tienen en cada municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente.



### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda.

En cuanto a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales expuso que es norma general que un contribuyente pagará patentes en el Municipio que ubique su oficina principal del negocio. Sin embargo, reconocemos que con el transcurso del tiempo y con el desarrollo de nuevas industrias, han surgido excepciones a esta norma general. Mediante enmiendas a la Ley y por jurisprudencia se ha reconocido, como en el caso de la industria de la banca, que los ingresos que devenguen, sean distribuidos a base de los depósitos que mantenga la sucursal, en relación con los depósitos totales de la organización en Puerto Rico. La razón principal para estas excepciones ha sido distribuir las contribuciones de forma equitativa a los municipios.

Es por ello que en el caso de “Municipio de Trujillo Alto v. Cable of Greater San Juan, el Tribunal Supremo expresa que: *“Ciertamente el precio de prorrateo, esto es, de que cada municipio obtenga el correspondiente pago de patentes por aquella actividad económica que se materializa dentro de su jurisdicción geográfica, independientemente de sí la misma se devenga o contabiliza finalmente por una casa y oficina principal en otra municipalidad; es el principio general que estructura la Ley de Patentes Municipales”*.

Siguiendo este principio de prorrateo, recientemente se aprobó la Ley Núm. 10 de 15 de febrero de 2008, que enmendó la Sección 2 del inciso (a)(7)(H) de la Ley Núm. 113, *supra*, para disponer que en el caso de las empresas de desperdicios sólidos que brinden servicios en mas de un Municipio, el cómputo de la patente se hará en cada Municipio por separado a los fines de que la oficina principal de la empresa pague las patentes correspondientes a cada Municipio donde prestó servicios.

A tenor con la trayectoria jurisprudencial y legislativa señalada por tratarse de una medida que hace justicia a los municipios y que a su vez genera mayores ingresos para proveer más y mejores servicios a los ciudadanos, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales endosa la medida.

Por otra parte; la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico planteó que los fundamentos en que esta predicada la presentación de dicha medida descansan en lo inequitativo que resulta el pago de la patente municipal por compañías de teléfonos, tanto inalámbricas como alámbricas utilizando como base del volumen de negocio generado en el Municipio donde está ubicada la oficina central de la compañía de que se trate. De esta forma, se beneficia exclusivamente dicho municipio, pero se perjudican los municipios donde realmente se prestó el servicio que es realmente el lugar donde se realizó el ingreso. Se aduce que esta situación generalmente beneficia a los municipios grandes o más sólidos financieramente hablando por que allí es donde en la mayor parte de los casos radica la mencionada oficina central de las referidas compañías.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico no tiene objeción a la intención descrita en el P. del S. 2394 por que la enmienda propuesta persigue actuar con equidad y hacer justicia a los municipios pequeños y los medianos. Este principio es similar al que se utiliza en la banca comercial para la cual al computar la patente sobre el volumen de negocios de la correspondiente institución bancaria, se utilice un sistema de prorrateo a base de la distribución de los depósitos de las sucursales entre los diversos municipios en que estas están ubicadas. Este sistema no tan solo es más justo, sino que armoniza con los principios que rigen la contabilidad empresarial del servicio público que establecen que el reconocimiento del ingreso se impute o se asigne donde ocurre el punto de venta del servicio o venta del producto.

Por considerar que esta medida es justa y razonable principalmente con los municipios pequeños y medianos, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa la medida en discusión.

En cuanto al Departamento de Hacienda planteó que en el caso del P. del S. 2394 la misma es en torno a un impacto presupuestario y no con respecto a los recaudos del Fondo General. Por lo tanto la certificación que se les solicita no esta dentro del área de competencia del departamento de Hacienda.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su secc. 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

#### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

El P. del S. 2394 tiene el propósito de enmendar la Sección 2, Inciso (a)(7)(H), de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a fin de que las compañías de teléfonos, tanto alámbricas como inalámbricas, paguen a prorrata la patente municipal correspondiente a cada municipio prorrateando el volumen de negocios y tomando como base el número de clientes que tienen en cada municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2394 ya que consideran que esta medida es justa y razonable principalmente con los municipios pequeños y medianos.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales  
y Financieros”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 77, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el inciso 5 de la Sección 4 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, para extender los beneficios a las víctimas de accidentes que sufran recaídas o complicaciones por un período adicional de un año una vez concluyan los beneficios de dos (2) años de servicios médico-hospitalarios.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) fue creada con el fin de servir como un seguro a los conductores autorizados en Puerto Rico en caso de accidentes de tránsito. Esta Ley ha provisto a miles de puertorriqueños una compensación y beneficios en casos de que en un accidente de tránsito se necesiten servicios médico-hospitalarios, se determine incapacidad, desmembramiento o la muerte.

En el área de beneficios, médico-hospitalarios la víctima tiene el derecho a recibir servicios médicos, de hospitalización, casas de convalecencia, rehabilitación y medicinas por un período de dos años a partir de la fecha del accidente. Solamente se extiende el tratamiento por un período mayor de dos años si la víctima es evaluada por un panel de médicos y éstos determinan que la persona sufrió un trauma severo.

Esta limitación de servicios médico-hospitalarios por un período de dos (2) años no contempló la posibilidad de que las víctimas de accidentes puedan tener una recaída o complicaciones a consecuencia de la lesión obtenida en un accidente, aunque esta recaída sea posterior a los dos (2) años de beneficios médico-hospitalarios.

Es menester de esta Asamblea Legislativa el extender los beneficios a las víctimas de accidente con el fin de hacerle justicia a estos ciudadanos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4, inciso 5 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", para que lea como sigue:

- “(1) General:  
.....  
.....
- (2) Beneficios por desmembramiento:  
.....  
.....
- (3) Compensación por pérdida de ingreso por incapacidad:  
.....  
.....
- (4) Beneficios por muerte:  
.....  
.....
- (5) Beneficios médico-hospitalarios:

La víctima tendrá derecho a recibir los servicios médicos, de hospitalización, casas de convalecencia, rehabilitación y medicinas que su condición, razonablemente requiera durante el término de dos (2) años subsiguientes al accidente. En los casos de parapléjicos y cuadrapléjicos y en los casos de trauma severo y/o de fracturas múltiples con complicaciones de tal naturaleza que requiera atención médica prolongada, se podrán prestar dichos servicios por un término mayor a dos (2) años según lo disponga la Junta mediante reglamento.

Las víctimas de accidentes que sufran complicaciones o que tengan recaídas por las lesiones recibidas en un accidente de tránsito y no sean pacientes parapléjicos, cuadrapléjicos, de trauma severo o de fracturas múltiples con complicaciones, podrán recibir beneficios médico-hospitalarios por un período adicional de un (1) año una vez concluyan los beneficios de dos (2) años descritos en esta Sección. En nueva reclamación de beneficios deberá ser aprobada por un panel médico de la ACAA".

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. de la C. 77 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 77 tiene el propósito de enmendar el inciso 5 de la Sección 4 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, para extender los beneficios a las víctimas de accidentes que sufran recaídas o complicaciones por un período adicional de un año una vez concluyan los beneficios de dos (2) años de servicios médico-hospitalarios.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico en el área de beneficios, médico-hospitalarios la víctima tiene el derecho a recibir servicios médicos, de hospitalización, casas de convalecencia, rehabilitación y medicinas por un período de dos años a partir de la fecha del accidente. Solamente se extiende el tratamiento por un período mayor de dos años si la víctima es evaluada por un panel de médicos y éstos determinan que la persona sufrió un trauma severo.

Esta limitación de servicios médico-hospitalarios por un período de dos años no contempló la posibilidad de que las víctimas de accidentes puedan tener una recaída o complicaciones a consecuencia de la lesión obtenida en un accidente, aunque esta recaída sea posterior a los dos años de beneficios médico-hospitalarios.

Entendemos que esta limitación en la prestación de servicios es contraria a la intención legislativa que crea la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles.

La Ley Núm. 138, antes citada, creó la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), como instrumentalidad pública que opera un sistema de seguro compulsorio mediante el cual se le garantiza a un gran número de víctimas de accidentes vehiculares el acceso a servicios médicos y, en determinadas situaciones, el derecho a una compensación por las lesiones sufridas, sin la necesidad de que el lesionado o la víctima tenga que seguir trámite judicial alguno, toda vez que el sistema de compensación no está fundado en el concepto de la negligencia. Los beneficios incluyen pagos por incapacidad, servicios médicos-hospitalarios, desmembramiento, muerte y gastos funerales.

El apartado (a) del Inciso 5 de la Sección 5 de la Ley Núm. 138, *supra*, establece que “[l]a víctima tendrá derecho a recibir los servicios médicos, de hospitalización, casas de convalecencia, rehabilitación y medicinas que su condición razonablemente requiera durante el término de dos (2) años subsiguientes al accidente y que estén disponibles dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Por su parte, en el Inciso 5 de la Sección 6, el legislador dispuso que “[l]os beneficios de esta Ley se pagarán solamente por lesiones ocurridas en Puerto Rico, y los servicios médicos y de hospitalización se prestarán sólo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Esta medida va dirigida a extender el periodo de tiempo bajo el cual se preverán servicios a los beneficiarios de la Ley núm. 138, antes citada. De esta forma se hace justicia y se proveen servicios para aquellos casos cuya condición así lo amerite. La extensión de beneficios a las víctimas de accidente le hace justicia a estos ciudadanos. La medida contiene las salvaguardas necesarias para evitar agravar la situación económica de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) ya que los beneficios que esta ley concede nos son automáticos sino que están sujetos a que sea aprobados por un panel médico de la ACAA.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su secc. 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

### **CONCLUSIÓN**

La enmienda propuesta por esta medida dispone que las víctimas de accidentes que sufran complicaciones o que tengan recaídas por las lesiones recibidas en un accidente de tránsito y no sean pacientes parapléjicos, cuadrapléjicos, de trauma severo o de fracturas múltiples con complicaciones, podrán recibir beneficios médico-hospitalarios por un período adicional de un año una vez concluyan los beneficios de dos años descritos en esta sección. En nueva reclamación de beneficios deberá ser aprobada por un panel médico de la ACAA

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 77 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales  
y Financieros”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1280, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el subinciso (A) del inciso 1, el inciso 5 de la Sección 5; el inciso 5 de la Sección 6; y el inciso 3 de la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, con el propósito de incluir el acceso y el beneficio del pago por servicios quiroprácticos como parte de aquellos autorizados en dicho estatuto.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es de conocimiento general que la prestación de los servicios de salud ha evolucionado en tal forma durante los últimos años, que se ha hecho necesaria la utilización de nuevas ciencias que se han ido reglamentando de tiempo en tiempo, de acuerdo con las necesidades de cada jurisdicción. Nacionalmente, 47 estados y Puerto Rico reglamentan el ejercicio de la profesión de la Quiropráctica, algunos desde hace más de 50 años. En la isla, dicha profesión está regulada por la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Quiroprácticos".

La quiropráctica es la ciencia del tratamiento del cuerpo humano mediante ajustes y manipulaciones encaminados a corregir desvíos y dislocaciones parciales de la columna vertebral que ejerce presión sobre los nervios, entorpeciendo la transmisión de energía vital del cerebro a los órganos, los tejidos y las células del cuerpo humano. El sistema nervioso de un ser humano consiste de su cerebro, médula espinal, millones de nervios y está protegido por el cráneo, y la médula espinal por las 24 vértebras de la columna vertebral. Los traumas causados por accidentes de automóviles pueden causar que los huesos móviles de la columna vertebral pierdan su posición y movimientos normales, lo que puede resultar desde el mal funcionamiento del sistema nervioso hasta la incapacidad.

Los accidentes automovilísticos son una de las causas principales que contribuyen a que los países tengan que incurrir en cantidades millonarias de dinero en servicios de salud directos e indirectos. Estos han mantenido un ritmo en incremento constante. La quiropráctica es parte de la respuesta a la problemática tanto de costo como de calidad de vida de estos pacientes que han sufrido accidentes automovilísticos. Muchas personas tardan largo tiempo en recuperarse, ya que en algunos casos los tratamientos médicos cotidianos no proveen suficiente flexibilidad para ejecutar adecuadamente todos los movimientos necesarios para la incorporación a la vida normal después de un accidente automovilístico. Muchos pacientes son sometidos a largos tratamientos con medicamentos anti-inflamatorios o calmantes para el dolor de origen narcótico, lo que en algunos casos afecta la sinergia necesaria para poder ser efectivo en la sociedad. Es posible que los medicamentos no logren el ajuste orgánico a un cuerpo con múltiples lesiones traumáticas que sufra una persona en accidentes automovilísticos. Para mitigar gran parte de los problemas orgánicos a consecuencia de estas desgracias, a veces es necesaria la intervención de un profesional de la quiropráctica.

El método quiropráctico para mejorar la salud consiste en detectar, reducir y ayudar a prevenir el mal funcionamiento del sistema nervioso. Los doctores en quiropráctica son los profesionales de la salud que se especializan en la técnica de detectar y corregir subluxaciones vertebrales. La subluxación vertebral se refiere a cuando una o más vértebras de la espina dorsal pierden su posición correcta ejerciendo presión al cordón espinal. La desviación de la columna vertebral causa síntomas como dolores de cabeza, cuello, espalda, adormecimiento en extremidades, entre otros.

Los doctores en quiropráctica, después de completar un bachillerato en ciencias naturales, cursan años posgraduados de estudios de la ciencia quiropráctica. Además, deben realizar residencias de un año; son sometidos a rigurosos exámenes y satisfacen estrictos requisitos de licencia antes de comenzar su práctica.

Varios estudios de investigación han documentado la seguridad y efectividad del método quiropráctico para mejorar el estado de salud, en algunos casos. Los pacientes del Medicaid, Medicare, Medicare y Más, los servicios de salud de las fuerzas armadas y de los planes de salud privados tienen acceso directo a los servicios de tratamiento quiropráctico.

De hecho, en Puerto Rico, la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios por Incapacidad Temporal", establece que para ser elegible a los beneficios por incapacidad la persona tiene que estar bajo tratamiento de un médico debidamente autorizado o de un quiropráctico autorizado. Véase, Artículo 3(g) de la Ley Núm. 139.

De igual forma, la Ley Núm.194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", establece en su Artículo 6(d), que, en lo concerniente a la selección de planes de cuidado de salud y proveedores de servicios de salud médico-hospitalarios, todo paciente, usuario, o consumidor de tales planes y servicios en Puerto Rico tiene derecho a escoger y tener acceso a los servicios de salud tratamientos de un médico podiatra, quiropráctico u optómetra, si la cubierta provista por su plan de salud ofrece cualquier servicio que se encuentre incluido en el "espectro de práctica" de un médico podiatra, quiropráctico, optómetra y psicólogo clínico licenciado autorizado.

Por otro lado, en Puerto Rico y el resto de la jurisdicción estadounidense, así como en otros países y regiones, el haber implantado el cuidado quiropráctico en los sistemas de servicios de salud ha repercutido en un ahorro considerable de millones de dólares en gastos de servicios anualmente. Asimismo, cuando se ha utilizado el cuidado quiropráctico para los casos en que éste es idóneo, se han reflejado menos y más bajos costos en servicios auxiliares, menos hospitalizaciones, bajo consumo de medicamentos, disminución en síntomas o condiciones crónicas como también en niveles de intensidad y duración de incapacidad.

Por las razones antes expuestas, y a los fines de garantizar a los accidentados acceso a cuidados y servicios médico-hospitalarios y quiroprácticos de calidad, a la vez que se mantienen mecanismos de control dirigidos a evitar alzas injustificadas en los costos de dichos servicios ante la insuficiencia de los presupuestos, el costo creciente de la tecnología y los abastos médicos, entendemos oportuno y pertinente incluir el acceso y el beneficio del pago por servicios quiroprácticos como parte de aquellos autorizados en la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, antes citada.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el subinciso (A) del inciso 1, y el inciso 5 de la Sección 5 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para que se lea:

“Sección 5.-Beneficios

(1) General:

(A) Beneficios. – Los beneficios que provee este capítulo incluyen pagos por incapacidad, servicios médico hospitalarios, servicios quiroprácticos, desmembramiento, muerte y gastos funerales.

(B) . . .

(5) Beneficios médico hospitalarios y quiroprácticos. La víctima tendrá derecho a recibir los servicios médicos, servicios quiroprácticos, de hospitalización, casas de convalecencia. . .”

Artículo 2.-Se enmienda el inciso 5 de la Sección 6 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para que lea:

“Sección 6.-Pago de beneficios

(1) . . .

(2) . . .

(3) . . .

(4) . . .

(5) Los beneficios de este capítulo se pagarán solamente por lesiones ocurridas en Puerto Rico, y los servicios médicos, quiroprácticos y de hospitalización se prestarán sólo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos servicios médicos, quiroprácticos deberán ser aprobados previamente por la Junta Médica de la Administración de Compensación de Accidentes.”

Artículo 3.-Se enmienda el inciso 3 de la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para que lea:

“Sección 15.-Otros poderes y facultades de la Administración

(1) . . .

(2) . . .

(3) Contratar con médicos, quiroprácticos, hospitales, clínicas, laboratorios, y otros proveedores de servicios de salud, para llevar a cabo los propósitos de este capítulo. . .”

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de este Alto Cuerpo recomienda la **aprobación** del P. de la C. 1280 sin enmiendas en el entillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1280 tiene el propósito de enmendar el subinciso (A) del inciso 1, el inciso 5 de la Sección 5; el inciso 5 de la Sección 6; y el inciso 3 de la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, con el propósito de incluir el acceso y el beneficio del pago por servicios quiroprácticos como parte de aquellos autorizados en dicho estatuto.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, el Departamento de Salud, la Asociación Puertorriqueña de Medicina Física y el Departamento de Justicia.

Incluir el acceso y los beneficios de pagos por servicios quiroprácticos en la Ley Núm. 138, *supra*, es parte de las amplias facultades de la Asamblea Legislativa para atemperar la legislación a los cambios o necesidades que sean necesarios para cumplir con la intención del legislador. Ejemplo de ello es la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios por Incapacidad Temporal", que establece en su Artículo 3(g), que para ser elegible a los beneficios por incapacidad la persona tiene que estar bajo tratamiento de un médico debidamente autorizado o de un quiropráctico autorizado.

Asimismo, la Ley Núm.194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", establece, en su Artículo 6(d), que, en lo concerniente a la selección de planes de cuidado de salud y proveedores de servicios de salud médico-hospitalarios, todo paciente, usuario, o consumidor de tales planes y servicios en Puerto Rico tiene derecho a escoger y tener acceso a los servicios de salud, tratamientos de un médico podiatra, quiropráctico u óptica, si la cubierta provista por su plan de salud ofrece cualquier servicio que se encuentre incluido en el "espectro de práctica" de un médico podiatra, quiropráctico, óptica y psicólogo clínico licenciado autorizado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Énfasis suplido.

Por tanto, nuestro análisis debe circunscribirse a si incluir el acceso y los beneficios de pagos por servicios quiroprácticos en la Ley Núm. 138, *supra*, es prudente y razonable, a la luz de los propósitos perseguidos en dicho estatuto. De hecho, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles ya reconoce el valor que la quiropráctica puede tener en la salud de los lesionados que ésta atiende.

La quiropráctica está reglamentada por la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Quiroprácticos". A tenor con lo consignado en el Artículo 1 de dicha ley, la quiropráctica es la ciencia del tratamiento del cuerpo humano mediante ajustes y manipulaciones encaminados a corregir desvíos y dislocaciones parciales de la columna vertebral que ejerce presión sobre los nervios, entorpeciendo la transmisión de energía vital del cerebro a los órganos, los tejidos y las células del cuerpo humano.

A tenor con lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida, varios estudios de investigación han documentado la seguridad y efectividad del método quiropráctico para mejorar el estado



de salud, e inclusive se ha autorizado que los pacientes de *Medicaid*, *Medicare*, *Medicare* y Más, los servicios de salud de las fuerzas armadas y de los planes de salud privados, tengan acceso directo a los servicios de tratamiento quiroprácticos.

Asimismo, indica que nuestra Nación y otros países y regiones, al haber implantado el cuidado quiropráctico en los sistemas de servicios de salud, ha repercutido en ahorros considerables en gastos de servicios anualmente. Con ello, se han reflejado menos y más bajos costos en servicios auxiliares, menos hospitalizaciones, bajo consumo de medicamentos, disminución en síntomas o condiciones crónicas como también en niveles de intensidad y duración de incapacidad.

Sin embargo, irrespectivo de lo mencionado, considerando el valor que la quiropráctica puede tener en la salud de los lesionados que atiende la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y las nuevas tendencias de la medicina, dicha entidad ha incorporado la quiropráctica como parte de los servicios ofrecidos por ésta:

[t]an reciente como el 8 de febrero de 2008, la [Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles] aprobó un procedimiento para establecer los parámetros que regulan la autorización y prestación de los servicios de quiroprácticos a los lesionados de la ACAA. Este procedimiento se implantó luego de realizarse un plan piloto donde un grupo de quiroprácticos a través de toda la isla [] ofrecieron tratamiento a una muestra de lesionados de la ACAA por espacio de 3 meses y luego de haberse evaluado los resultados en los lesionados que se sometieron al tratamiento, tomamos la decisión institucional de proveer este servicio conforme a nuestras normas, reglamentos y políticas médicas...

Como se observará, la incorporación de este servicio en la ACAA responde, como debe ser siempre, a la evaluación de las necesidades de nuestros lesionados, y al análisis riguroso de los servicios de salud que puedan existir en un determinado momento en el amplio campo de la medicina y de lo proveedores de estos servicios, conforme a las prácticas y procedimientos establecidos por la política médica de la agencia.<sup>5</sup>

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva

#### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, el Departamento de Salud, la Asociación Puertorriqueña de Medicina Física y el Departamento de Justicia.

---

<sup>5</sup> Comentarios del Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, Hiram A. Meléndez Rivera, sobre el P. de la C. 1280, 19 de marzo de 2008, Págs. 1-2.

El Proyecto de la Cámara Núm. 1280 tiene el propósito enmendar el subinciso (A) del inciso 1, el inciso 5 de la Sección 5; el inciso 5 de la Sección 6; y el inciso 3 de la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, con el propósito de incluir el acceso y el beneficio del pago por servicios quiroprácticos como parte de aquellos autorizados en dicho estatuto.

Habiendo evaluado los propósitos e intenciones del P. de la C. 1280 entendemos prudente y razonable enmendar la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, con el propósito de incluir el acceso y el beneficio del pago por servicios quiroprácticos como parte de aquellos autorizados en dicho estatuto. Ello representa, no solo nuestro reconocimiento al valor que la quiropráctica puede tener en la salud de los lesionados que atiende la Administración de Compensaciones por Accidente de Automóviles; sino que además eleva a rango estatutario una practica que ya dicha agencia ha implantado.

Por todo lo antes expuesto; la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1280 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales  
y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1897, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para añadir un Artículo 4(A) a la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, a los fines de establecer la política pública gubernamental de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública sobre la diseminación de información sobre el tema del cooperativismo.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

No hay duda alguna de que la difusión de información es uno de los elementos esenciales y principales para el desarrollo de cualquier sociedad. Tan es así, que uno de los propósitos fundamentales para la creación de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública mediante la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, fue ofrecerle al Pueblo un medio de difusión para fines educativos, culturales, deportivos, artísticos y cualquier otro fin público.

Por otro lado, el Gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia de la función que desempeña el movimiento cooperativo de Puerto Rico como instrumento facilitador de recursos y servicios en beneficio de nuestro desarrollo económico. El cooperativismo constituye un importante movimiento basado en la acción conjunta y el espíritu de servicio que durante décadas ha sido elemento fundamental en el proceso de desarrollo socioeconómico que ha vivido nuestro pueblo.

Por lo tanto, promover que el cooperativismo continúe desempeñando un rol protagónico en nuestra economía, por los principios intrínsecos de justicia social que arraiga, constituye una legítima aspiración de esta Asamblea Legislativa y parte de su política pública.

En ello radica, entre otras cosas, la importancia de educar a nuestro pueblo sobre el cooperativismo. En consecuencia, esta legislación persigue elevar a rango de ley el establecer como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico la diseminación de información sobre el tema del cooperativismo, con el propósito de promoverlo y fomentarlo de forma gratuita a través de la educación televisiva y radial que ofrece la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1- Se añade un nuevo Artículo 4(A) a la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

##### **“Artículo 4(A).-Difusión de Información sobre el Cooperativismo**

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública tendrá la responsabilidad en coordinación con la Administración de Fomento Cooperativo y el Banco Cooperativo de Puerto Rico, de preparar y desarrollar un plan dirigido a fomentar y promover a través de sus medios televisivos y radiales la educación a nuestro pueblo sobre la importancia del cooperativismo en el quehacer socioeconómico.

A esos efectos, se dispone que constituye política pública del Gobierno de Puerto Rico, a través de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, de la Administración de Fomento Cooperativo y del Banco Cooperativo de Puerto Rico, fomentar y promover la educación a nuestros ciudadanos sobre el movimiento cooperativo como una alternativa real al desarrollo económico y social de Puerto Rico.”

Sección 2.-La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública procurará incluir dentro de su programación actual los espacios necesarios para poner en vigor esta Ley. Para ello coordinará con la Administración de Fomento Cooperativo y el Banco Cooperativo de Puerto Rico para que éstos provean los recursos informativos, económicos y de educación necesarios para viabilizar el propósito de esta Ley, según correspondan.

Sección 3.-La Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública tendrá que viabilizar que dentro de la programación actual de la Corporación se deberá reservar espacios semanales de programación televisiva y radial de interés público para dedicarlo a la orientación sobre el cooperativismo.

Sección 4.-La Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública adoptará cualquier norma, regla, o reglamento que sea necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley. Dichas normas, reglas o reglamentos procurarán la participación de la Administración de Fomento Cooperativo, del Banco Cooperativo de Puerto Rico y otras organizaciones y entidades en el desarrollo de la campaña de educación. Igualmente, la adopción estará sujeto al cumplimiento con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y consistente con todas las leyes y reglamentos de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley, la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública vendrá obligada a someter un programa e itinerario de implantación de esta Ley ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Subsiguientemente, la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública someterá a la Asamblea Legislativa, en o antes del 30 de junio de cada año, un informe actualizado de su cumplimiento con esta Ley.

Sección 5.-Corresponderá al Banco Cooperativo de Puerto Rico, entidad creada mediante la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico”, separar anualmente la cantidad de cien mil (100,000) dólares para sufragar los costos en que incurra la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en la implantación de esta Ley.

Sección 6.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 7.-Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2009.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de este Alto Cuerpo recomienda la **aprobación** del P. de la C. 1897 sin enmiendas en el entrellado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1897 tiene el propósito de añadir un Artículo 4(a) a la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, a los fines de establecer la política pública gubernamental de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública sobre la disseminación de información sobre el tema del cooperativismo.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios de la Administración de Fomento Cooperativo, de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, del Banco Cooperativo de Puerto Rico, de la Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vega Alta, de la Cooperativa de Seguros Múltiples y del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

En términos generales, todos estuvieron a favor del proyecto de referencia. No obstante, y al igual que ocurrió en el estudio del P. del S. 878<sup>i</sup>, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública planteó problemas presupuestarios. Así, expresó que en estos momentos en que enfrentan grandes cambios presupuestarios, se debe estudiar la viabilidad económica que posee la Corporación para comprometer fondos adicionales a nuevos proyectos. La entidad alegó que cumplir con lo dispuesto en el proyecto de ley conlleva una inversión económica considerable, entre costos de producción, servicios directos e indirectos, entre otros. La institución, también, argumentó que de acuerdo con su ley orgánica, la Corporación no puede disponer de sus instalaciones de forma gratuita por ninguna persona o entidad.

Sin embargo, en consideración a lo planteado por la Corporación, y a base del acopio de información que pudo hacer la Comisión con los participantes de las vistas, entendemos que la mejor manera de poder lograr la efectiva consecución de lo aquí propuesto es que el Banco Cooperativo de Puerto Rico brinde los recursos necesarios.

Con ello en mente, hemos decidido enmendar el proyecto, añadiendo un nuevo Artículo 5 para dichos fines. El mismo lee como sigue:

Artículo 5.- Corresponderá al Banco Cooperativo de Puerto Rico, entidad creada mediante la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico”, separar anualmente la cantidad de cien mil (100,000) dólares para sufragar los costos en que incurra la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en la implantación de esta Ley.

Según nuestros cálculos y aquellos sometidos por la propia Corporación durante el estudio del P. de la C. 1897, son cien mil dólares, los necesarios para que la entidad pueda disseminar información sobre el tema del cooperativismo a través de su programación.

No podemos perder de perspectiva que las cooperativas son asociaciones autónomas de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las

cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Las cooperativas se rigen por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional. La versión más reciente de dichos principios fue adoptada el 23 de septiembre de 1995 en la ciudad de Manchester, y son como sigue: 1) membresía abierta y voluntaria; 2) control democrático de los socios; 3) la participación económica de los socios; 4) autonomía e independencia del cooperativismo; 5) educación, capacitación e información; 6) cooperación entre cooperativas; y 7) compromiso con la comunidad.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

#### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones de la Administración de Fomento Cooperativo, de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, del Banco Cooperativo de Puerto Rico, de la Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vega Alta, de la Cooperativa de Seguros Múltiples y del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

El Proyecto de la Cámara Núm. 1897 tiene el propósito de añadir un Artículo 4(a) a la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, a los fines de establecer la política pública gubernamental de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública sobre la diseminación de información sobre el tema del cooperativismo.

En Puerto Rico, el cooperativismo ocupa un lugar de importancia en el desarrollo socioeconómico de la Isla, ya que el mismo ha representado por varias décadas una solución a muchos de los problemas que enfrentamos miles de puertorriqueños, por lo que resulta imperioso protegerlo y ayudarlo a crecer.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. de la C. 1897 sin enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales  
y Financieros”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, y se lee el Proyecto de la Cámara 2185, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, a los fines de atemperar las penas por violaciones a dicha ley a las establecidas en la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, fue creada con el propósito de Para proteger a los empleados y aspirantes a empleo contra discrimenes de los patronos o de las organizaciones obreras, tanto en el empleo como en las oportunidades de aprendizaje y entrenamiento, por razón de edad, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, ideas políticas o religiosas y para imponer responsabilidad civil y criminal por tales discrimenes.

La Ley Núm. 100, *id.*, al igual que otras leyes laborales, imponen al patrono una sanción penal simultánea con la penalidad civil. La penalidad criminal bajo dicha ley es impuesta solamente cuando un jurado haya encontrado al patrono culpable del delito que se le acusa más allá de duda razonable.

La Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado” incorporó como delito, en el Artículo 191, las discriminaciones ilegales. El referido Artículo dispone que incurrirá en delito menos grave “toda persona que, sin razón legal, por causa de su ideología política, creencia religiosa, raza, color de piel, sexo, condición social u origen nacional o étnico” realice cualquiera de los actos que allí se enumeran.

El Artículo 16 del Código Penal establece, a su vez, que “es delito menos grave todo aquél que conlleva multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días”. También establece que “[l]os delitos menos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de menos grave y la pena correspondiente si conllevan una pena que no exceda de seis (6) meses o multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas.”

Como podemos observar, no existe obligación de atemperar las penas establecidas por leyes especiales al Código Penal. Sin embargo, no debemos pasar por alto que, por cometer el delito de discrimen, dicho Código le brinda una mayor discreción al juez al momento de éste imponer una multa al que discrimina. Entendemos que brindar esta misma discreción al juez al momento de evaluar algún caso bajo el palio de la Ley Núm. 100, *id.*, sin dejar de reconocer que se trata de una ley especial, proporciona cierta uniformidad al castigo del delito de discrimen.

Además, y no menos importante tenemos que reconocer que en la sociedad que vivimos hoy día, la cantidad de quinientos (500) dólares podría parecer irrisoria para disuadir a aquel que pretenda realizar la conducta que la Ley Núm.100, *id.*, prohíbe.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Art. 1 Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social.

Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado suyo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o rehúse emplear o reemplazar a una persona, o limite o clasifique sus empleados en cualquier forma que tienda a privar a una persona de oportunidades de empleo o que afecten su status como empleado, por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, origen social o

nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas del empleado o solicitante de empleo:

- (a) ...
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) ...
- (b) incurrirá, además, en un delito menos grave y, convicto que fuere, será castigado con multa de hasta cinco mil (5,000) dólares, o cárcel por un término no mayor de noventa (90) días, o ambas penas, a discreción del tribunal.”

...

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 1a de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Art. 1a Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social - Publicación; anuncios.

Será ilegal de parte de cualquier patrono u organización publicar o circular o permitir que se publiquen o circulen anuncios, avisos, o cualquier otra forma de difusión, negando oportunidades de empleo, directa o indirectamente, a todas las personas por igual, por razón de raza, color, sexo, matrimonio, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o sin justa causa, por razón de edad, o estableciendo limitaciones que excluyan a cualquier persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas o, sin justa causa, por razón de edad.

Todo patrono u organización obrera que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta sección incurrirá en un delito menos grave (misdemeanor ) y convicto que fuere, será castigado con multa de hasta cinco mil (5,000) dólares o cárcel por un término no mayor de noventa (90) días, o ambas penas, a discreción del tribunal.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Art. 2.-Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social - Discrimen por organización obrera.

Toda organización obrera que limite, divida o clasifique su matrícula en tal forma que prive o tienda a privar a cualquiera que aspire o tenga derecho a ingresar en dicha matrícula, de oportunidades de empleo por razón de edad, raza, color, religión, sexo, matrimonio, origen social o nacional, afiliación política, credo político, condición social:

- (a) ...
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) ...
- (b) incurrirá además, en un delito menos grave y convicto que fuere será castigado con multa de hasta cinco mil (5,000) dólares o cárcel por un término no mayor de noventa (90) días o ambas penas, a discreción del tribunal.

...”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Art. 2a Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social - Aprendizaje, entrenamiento o reentrenamiento.

Todo patrono u organización obrera o comité conjunto obrero-patronal que controle programas de aprendizaje, de entrenamiento o reentrenamiento, incluyendo programas de entrenamiento en el trabajo, que discrimine contra una persona por razón de su raza, color, sexo,

matrimonio, origen o condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o sin justa causa por edad avanzada para ser admitido a, o empleado en, cualquier programa de aprendizaje u otro entrenamiento:

- (a) ...
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) ...

(b) incurrirá, además, en un delito menos grave y, convicto que fuere, será castigado con multa de hasta cinco mil (5,000) dólares, o cárcel por un término no mayor de noventa (90) días, o ambas penas, a discreción del tribunal.

...”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 3a de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Art. 3a Récord e informes.

Todo patrono y organización obrera llevará y conservará por períodos de tiempo:

- (a) ...
- (b) ...

Todo patrono u organización obrera que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta sección incurrirá en un delito menos grave (misdemeanor ) y convicto que fuere será castigado con multa de hasta cinco mil (5,000) dólares o cárcel por un término no mayor de noventa (90) días o ambas penas, a discreción del Tribunal.”

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 5-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Art. 5-A Publicidad de compendio.

...

Todo patrono u organización obrera que infrinja cualesquiera de las disposiciones de esta sección incurrirá en delito menos grave (misdemeanor ) y convicto que fuere será castigado con multa de hasta cinco mil dólares o cárcel por un término no de noventa (90) días o ambas penas a discreción del tribunal por cada violación en que incurra.”

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días luego de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C.2185, recomendando su aprobación sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2185 propone enmendar la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, a los fines de atemperar las penas por violaciones a dicha ley a las establecidas en la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Como bien menciona la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, fue creada con el propósito de proteger a los empleados y aspirantes a empleo contra discrímenes de los patronos o de las organizaciones obreras, tanto en el empleo como en las oportunidades de aprendizaje y entrenamiento, por razón de edad, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, ideas políticas o religiosas y para imponer responsabilidad civil y criminal por tales discrímenes.



Asimismo, la Ley Núm. 100, *supra.*, al igual que otras leyes laborales, imponen al patrono una sanción penal simultánea con la penalidad civil. La penalidad criminal bajo dicha ley es impuesta solamente cuando un jurado haya encontrado al patrono culpable del delito que se le acusa más allá de duda razonable.

La Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado” incorporó como delito, en el Artículo 191, las discriminaciones ilegales. El referido Artículo dispone que incurrirá en delito menos grave “toda persona que, sin razón legal, por causa de su ideología política, creencia religiosa, raza, color de piel, sexo, condición social u origen nacional o étnico” realice cualquiera de los actos que allí se enumeran.

El Artículo 16 del Código Penal establece, a su vez, que “es delito menos grave todo aquél que conlleva multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días”. También establece que “[l]os delitos menos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de menos grave y la pena correspondiente si conllevan una pena que no exceda de seis (6) meses o multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas.”

Concluye la parte expositiva expresando que no existe obligación de atemperar las penas establecidas por leyes especiales al Código Penal. Sin embargo, no debemos pasar por alto que, por cometer el delito de discrimen, dicho Código le brinda una mayor discreción al juez al momento de éste imponer una multa al que discrimina. Entendemos que brindar esta misma discreción al juez al momento de evaluar algún caso bajo el palio de la Ley Núm. 100, *id.*, sin dejar de reconocer que se trata de una ley especial, proporciona cierta uniformidad al castigo del delito de discrimen.

Además, y no menos importante tenemos que reconocer que en la sociedad que vivimos hoy día, la cantidad de quinientos (500) dólares podría parecer irrisoria para disuadir a aquel que pretenda realizar la conducta que la Ley Núm.100, *supra*, prohíbe.

### ANÁLISIS

Como parte de la aprobación de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, que introdujo en Puerto Rico un nuevo Código Penal se estableció un nuevo sistema de clasificaciones de delitos y se cambió el esquema de penas determinadas por uno de penas indeterminadas en donde se le confiere al Juez gran discreción en relación a la imposición de las penas.

Específicamente, el Artículo 16 del Código Penal establece que “es delito menos grave todo aquél que conlleva multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días”. También establece que “[l]os delitos menos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de menos grave y la pena correspondiente si conllevan una pena que no exceda de seis (6) meses o multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas.”

Como menciona la parte expositiva de la medida legislativa ante nuestra consideración, no existe una obligación de atemperar las penas establecidas en las leyes penales especiales con las penas establecidas en el nuevo Código Penal de Puerto Rico. No obstante, esta Asamblea Legislativa se ha dado a la tarea de ir atemperando las penas establecidas en las leyes penales especiales a las establecidas en el Código Penal en la búsqueda de contar con un sistema de penas uniforme. Este es el caso de la Ley Núm. 100, *supra*, la que impone al patrono una sanción penal simultánea con la penalidad civil. La penalidad criminal bajo dicha ley es impuesta solamente cuando un jurado haya encontrado al patrono culpable del delito que se le acusa más allá de duda razonable.

Con la aprobación de esta medida legislativa, las personas convictas de delitos menos graves por violación a las disposiciones de la Ley Núm. 100, *supra*, estarán sujetas a las mismas penas que las personas convictas por delitos menos graves por violaciones al Código Penal de Puerto Rico. Así pues, en vez de estar sujeto a una multa de quinientos dólares, estarán expuestos a multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días.

Por todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 2185.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida legislativa. Del análisis realizado se desprende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales ni estatales.

### **CONCLUSIÓN**

A tenor con lo anterior, la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C 2185, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Emilio González Velázquez  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2862, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para crear la “Ley de Iniciativa Universitaria en Publicidad Gubernamental”, a los fines de otorgar a las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas, así como a los municipios, un marco legal específico para establecer protocolos de cooperación en conjunto a los departamentos de publicidad de distintas universidades para el desarrollo de sus campañas de información a los ciudadanos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Muchas han sido las iniciativas legislativas para tratar de controlar los gastos en pautas publicitarias que realiza el Gobierno en los distintos medios de información masiva, entiéndase radio, prensa, televisión e Internet, entre otros. Así también, es de todos conocidos que la precaria y difícil situación presupuestaria por la que atraviesa nuestro Gobierno reclama identificar estrategias para allegar fondos suficientes a las arcas del Tesoro Estatal, así como disminuir los gastos en aquellos renglones que, dentro del marco de ley vigente, se permita.

Cabe señalar, que recientemente el Departamento de Asuntos al Consumidor, diseminó una campaña de ahorro denominada “La Importancia del Ahorro”, mediante la cual se persigue desalentar el consumerismo como factor principal del endeudamiento personal. Es menester expresar, que apoyamos esta política pública y las iniciativas por parte de organismos gubernamentales como dicho Departamento, que tienen como punto adicional a su favor ser desarrolladas a través de una inversión mínima de recursos gubernamentales. Precisamente, la campaña señalada fue realizada gratuitamente por estudiantes del Departamento de Publicidad Comercial del Recinto de Carolina de la Universidad de Puerto Rico y su profesor el señor Luis Márquez. Como evidencia del profesionalismo de su trabajo, estos estudiantes hicieron una encuesta entre jóvenes de dieciocho a treinta y ocho años, revelando hallazgos que reflejan importantes estadísticas para la economía personal y de las familias en general.

Por lo tanto, reconocemos como finalidad muy legítima los esfuerzos del Gobierno, a través de las Tres Ramas Constitucionales y los Municipios, para informar a los constituyentes de aquellas decisiones, propuestas y servicios, entre otros, que afecten la calidad de vida de los mismos. No obstante, debemos buscar las avenidas e instrumentos para que dichos gastos de publicidad no requieran una cantidad significativa del presupuesto anual de Puerto Rico, sobretodo cuando tomamos en consideración que contamos con los recursos en nuestras universidades y en otros organismos que hacen un trabajo de calidad a dichos fines y proveen un marco adecuado para la transmisión y divulgación de estos mensajes que son necesarios para todos los ciudadanos.

A tono con lo anterior, el propósito principal de esta Ley es enmendar el marco legal vigente a los fines de establecer una Ley Especial que propicie acuerdos de cooperación mutua entre universidades y las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas, así como los municipios, que permitan la máxima utilización de los recursos disponibles y que a su vez, incentive la utilización de nuestros jóvenes universitarios capaces de crear iniciativas impactantes, como lo sería en este caso, la creación de pautas publicitarias en nuestros medios de comunicación. Brindar esta oportunidad a nuestra juventud universitaria significaría para ellos la reivindicación de su talento y su profesionalismo, dentro de las oportunidades de ganar experiencia, que de seguro los ayudará en su desarrollo como profesionales productivos de nuestra sociedad.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

##### Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley de Iniciativa Universitaria en Publicidad Gubernamental”.

##### Artículo 2.-Política Pública

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar el desarrollo integral de la juventud puertorriqueña en el área de comunicaciones mediante la creación de esta Ley, que tendrá como propósito fundamental la creación de espacios y oportunidades para que la juventud sea instrumento para la realización de campañas publicitarias en estrecha colaboración y cooperación con las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas, así como los municipios, de modo que se maximice y se incentive las capacidades profesionales de nuestros estudiantes universitarios.

##### Artículo 3.-Creación

Los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, el Presidente del Tribunal Supremo, en conjunto con la Administración de Tribunales, así como el Gobernador y los Alcaldes en sus respectivos municipios, tomarán todas las provisiones y formularán las directrices necesarias a los fines de que las agencias u organismos gubernamentales, incluyendo las corporaciones públicas y las dependencias o unidades a su cargo, que tengan la intención de iniciar campañas publicitarias masivas, conozcan que cuentan con un marco legal específico para establecer Protocolos de Cooperación con las distintas universidades establecidas y acreditadas en nuestra isla que tengan en su oferta cursos en publicidad.

Dichos Protocolos de Cooperación permitirán la formalización de una estrecha colaboración con el fin primordial de ofrecerles a los estudiantes de publicidad la oportunidad de desarrollar las campañas masivas en los medios de comunicación, entendiéndose prensa, televisión, radio e Internet, entre otros. El marco conceptual para su diseño, implantación y operación, deberá estar acorde y atemperado a las leyes y reglamentos aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como al fin público que revisten estas campañas.

##### Artículo 4.-Deberes y Responsabilidades

Los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, el Presidente del Tribunal Supremo, en conjunto con la Administración de Tribunales, así como el Gobernador y los Alcaldes en sus respectivos municipios, tomarán todas las provisiones y formularán las directrices

necesarias a los fines de que todos los secretarios, presidentes, directores ejecutivos y coordinadores de agencias y organismos gubernamentales o dependencias o unidades a su cargo, incluyendo las corporaciones públicas, tomen conocimiento de la facultad específica que se autoriza en esta Ley. Una vez informadas e implantadas las directrices necesarias a estos fines, los funcionarios a cargo de estos departamentos, agencias, organismos y dependencias en las distintas ramas del gobierno y los municipios, incluyendo las corporaciones públicas, tendrán los siguientes deberes y responsabilidades de la forma individual que más adelante se menciona:

- (a) Tendrán la responsabilidad de identificar, aglutinar, desarrollar e implantar todo el plan de trabajo relacionado con la creación, desarrollo e implantación de esta Ley.
- (b) Rendirán a la Oficina del Contralor de Puerto Rico un informe anual sobre la creación y progreso de lo propuesto en esta Ley.
- (c) Establecerán e implantarán Protocolos de Cooperación específicos para el desarrollo de la Campaña de Publicidad de la que se trate, cónsono con la política pública establecida en esta Ley, sujeto a que tengan como objetivo un fin público legítimo, según se defina dicho término en el ordenamiento jurídico vigente, y a que delimiten a toda campaña publicitaria que se desarrolle,
  1. redunde en beneficio de la salud, la seguridad, la moral y el bienestar general de todos los ciudadanos;
  2. esté destinada a una actividad de carácter público o semipúblico;
  3. informe sobre los intereses y objetivos de la entidad gubernamental, en consonancia con sus deberes y funciones o la política pública establecida;
  4. informe sobre programas, servicios, oportunidades y derechos, o adelanta causas sociales, cívicas, culturales (no religiosas), económicas o deportivas; e
  5. informe sobre el establecimiento, modificación o cambio de una política gubernamental.

#### Artículo 5.-Consideraciones adicionales

Las disposiciones de esta Ley no serán interpretadas de manera que se entienda que:

- (a) autorizan quitarle discreción a los profesionales de la comunicación que laboran en las distintas dependencias gubernamentales sobre los recursos a seleccionar, de acuerdo a las necesidades particulares de la agencia u organización a la que sirven; o
- (b) que autorizan delegar en las instituciones universitarias la facultad para pautar y comprar espacio y tiempo en los medios de comunicación, excepto en los casos en que dichas instituciones cuenten con el personal especializado, de manera que se pueda capitalizar la inversión por medio de descuentos por volumen negociados entre la dependencia gubernamental que se trate y los medios.

Se autoriza, además, la revisión de todo acuerdo o contrato vigente entre cualquier entidad de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas, así como de los municipios, con el propósito de incluir cláusulas en las que se establezca la discreción de la parte contratante para solicitar servicios a terceros.

#### Artículo 6.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

#### Artículo 7.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2862, sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Del título de la medida se desprende que el propósito de ésta es crear la “Ley de Iniciativa Universitaria en Publicidad Gubernamental”. Dicha ley le otorgaría a las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas, así como a los municipios, un marco legal específico para establecer protocolos de cooperación en conjunto a los departamentos de publicidad de distintas universidades para el desarrollo de sus campañas de información a los ciudadanos.

La Asamblea Legislativa tiene el deber de buscar iniciativas legislativas con el propósito de controlar y reducir el gasto en pautas publicitarias que realiza el Gobierno. Esto es más apremiante ante la precaria y difícil situación presupuestaria por la que atraviesa nuestro Gobierno, lo que hace necesario disminuir los gastos en aquellas áreas que, dentro del marco de ley vigente, se permita.

La situación económica no tan sólo afecta al gobierno sino que también afecta a los ciudadanos en gran medida. Es por esto que el Departamento de Asuntos del Consumidor comenzó una campaña de ahorro denominada “La Importancia del Ahorro”. Según el gobierno intenta educar a los puertorriqueños en torno a la importancia de ahorrar económicamente, el Gobierno de Puerto Rico debe aplicar lo que sugiere a sí mismo y servir de ejemplo al pueblo puertorriqueño. Es por esto que se debe de apoyar la política pública de desalentar el consumerismo como factor principal del endeudamiento personal.

Por ejemplo, la campaña antes mencionada fue realizada gratuitamente por estudiantes universitarios del Departamento de Publicidad Comercial del Recinto de Carolina de la Universidad de Puerto Rico y su profesor el señor Luis Márquez. Esta exitosa campaña desarrollada por universitarios sirve como base para el propósito de esta medida que propone facilitar que las universidades desarrollen campañas publicitarias para ser utilizadas por las agencias e instrumentalidades públicas como parte de su función oficial de informar a los ciudadanos, mediante el establecimiento de un marco legal específico. Esta medida se concibe como instrumento para que los gastos de publicidad gubernamental no requieran una cantidad significativa del presupuesto del Fondo General.

En sus comentarios sobre esta medida el **Departamento de Asuntos del Consumidor**, la **Oficina del Contralor**, la **Oficina de Administración de Tribunales**, la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**, la **Universidad de Puerto Rico** y la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, se expresaron a favor de este proyecto. Estos recomiendan su aprobación con miras de fomentar el ahorro en el gobierno.

Nuestra Comisión entiende prudente y razonable actuar con miras a permitir que las universidades desarrollen campañas publicitarias para ser utilizadas por las agencias e instrumentalidades públicas, mediante el establecimiento de un marco legal específico, según propuesto en la misma.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,” se determina que la aprobación de esta medida no tendrá un impacto fiscal.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2862, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 3543 y los Proyectos del Senado 747 y 1761, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el inciso (4) del Artículo 3, enmendar los Artículos 4 y 5, enmendar el inciso (g) del Artículo (6), enmendar el Artículo 9, enmendar el inciso (b), añadir los inciso (i) y (j) y redesignar el vigente inciso (i) como inciso (k) respectivamente, en el Artículo 12, y enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada conocida como la “Ley de Viajes Estudiantiles”, a los fines de hacer permanente la existencia y asignación de fondos del Programa de Viajes Estudiantiles; disponer la continuación de los fondos en vigencia en caso de transferencia de funciones de la agencia; disponer un proceso de revisión de la asignación; prohibir la participación en los viajes de adultos acompañantes en más de una ocasión con los fondos del Programa; disponer que se considerará estudiante participante todo joven seleccionado entre los desertores escolares que participen exitosamente en programas de organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el proyecto del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Viajes Estudiantiles, creado en virtud de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, ha sido de gran provecho para miles de estudiantes durante su existencia. No obstante esto, el programa enfrenta una encrucijada en este momento histórico. La Ley en su Artículo 18 dispone su financiamiento por un período fijo de tiempo y es necesario renovar esa asignación por vía legislativa periódicamente. La más reciente enmienda al programa, asignaba dos millones y medio de dólares (\$2,500,000), la cual sólo estuvo vigente hasta el año fiscal 2004 – 2005. Posteriormente, la Asamblea Legislativa ha aprobado Resoluciones Conjuntas para allegar los fondos necesarios para la continuidad del programa. Estos fondos asignados al programa provienen anualmente del producto neto de los sorteos de la Lotería de Puerto Rico.

La presente situación, sobre el financiamiento por un período fijo de tiempo, resulta en una incertidumbre para la permanencia del programa. Por tal motivo, esta Ley ordena el establecimiento al Programa, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, durante los años fiscales de 2007 al 2012. A su vez, se ordena que al finalizar cada año fiscal, todo sobrante no utilizado será asignado para el próximo año fiscal. En adición, dado que se trata de un programa que se ha mantenido en vigencia por más de veinte años, se establece una revisión periódica al presupuesto que se asegure su permanencia.

De igual forma, el historial de éxitos del Programa de Viajes Estudiantiles lo convierte en un instrumento atractivo y efectivo para atacar algunos de los males que afectan a la juventud puertorriqueña. Por tal motivo, mediante la presente Ley, se ordena utilizar el Programa como herramienta para motivar a

los jóvenes desertores escolares; buscando que la participación del programa los encamine hacia el estudio y la formación integral como entes productivos de nuestra sociedad.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (4) del Artículo 3 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Los siguientes términos, dondequiera que se usen o se les haga referencia en este capítulo, salvo donde resulten incompatibles con los fines del mismo, significarán:

(1)...

(4) *Estudiante participante.* Todo estudiante, de ambos sexos, que de acuerdo a los reglamentos y normas aplicables a cada caso, sea considerado como un estudiante regular en el nivel de escuela superior o un estudiante de bachillerato en el sistema universitario, en cualesquiera instituciones educativas operadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que resulte seleccionado para participar en el Programa de Viajes Estudiantiles en el sorteo que a estos efectos se efectúe conforme dispone esta ley. *También se considerará estudiante participante todo joven seleccionado entre los desertores escolares que participen exitosamente en programas de organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el proyecto del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (CASA).*

(5)...”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea:

“Artículo 4.- Se crea el Programa de Viajes Estudiantiles, adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud. *De alguna otra agencia o dependencia gubernamental en un futuro ser asignada las funciones actuales de promoción y desarrollo de actividades de la Oficina de Asuntos de la Juventud, el Programa continuará en existencia y vigencia adscrito a la misma hasta que se legislase lo contrario.*”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea:

“Artículo 5.-Las funciones administrativas del Programa las desempeñará el Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud *o la autoridad ejecutiva correspondiente a aquella entidad que asumiere sus funciones.* El Director tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo.”

Artículo 4.- Se enmienda el inciso (g) Artículo 6 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Director Ejecutivo- Facultades y funciones

(a) ...

(g) Seleccionar a las personas que tengan la idoneidad, cualificaciones morales y preparación académica necesaria para supervisar adecuadamente las actividades de los estudiantes participantes; *dichas personas, ha excepción de los funcionarios del programa, no podrán viajar en más de una ocasión con los fondos del Programa, pero si sufragando los costos de su participación mediante auspicio de la empresa privada o de su propio pecunio. [ y, además, obtener ] Además, establecerá el enlace más efectivo con las autoridades gubernamentales de los países que serán visitados en cada viaje.*”

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 32 del 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Estudiantes participantes

La selección de los estudiantes participantes se llevará a cabo mediante sorteo. La Oficina de Asuntos de la Juventud establecerá un sistema de sorteo que se implantará utilizando las facilidades de la

Lotería de Puerto Rico. A ese propósito, el Secretario de Hacienda queda autorizado para, conjuntamente con el Director, establecer el plan que resulte más efectivo tomando en cuenta las necesidades de la Lotería y el tiempo en que deban quedar finalizados los trámites para seleccionar los estudiantes que integrarán los grupos que viajarán en cada época propicia de cada año académico, sujeto a los recursos económicos disponibles. Así también seleccionarán aquellos estudiantes que sustituirán a los participantes que, por cualquier razón, no puedan disfrutar del viaje.

*El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud podrá separar hasta quince por ciento (15%) del presupuesto del Programa de Viajes Estudiantiles, para incentivar mediante la oportunidad de participar de éste jóvenes desertores escolares que completen exitosamente programas de organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el Proyecto CASA y se escogerán igualmente mediante sorteo.*

El Director Ejecutivo establecerá los reglamentos que fueren necesarios y efectuará los convenios que requiera el procedimiento para seleccionar los estudiantes participantes según lo aquí dispuesto. No se establecerán requisitos de promedio académico a los jóvenes desertores escolares que participen exitosamente en programas de organizaciones sin fines de lucro en el proyecto CASA, avalados por el Departamento de Educación ni a los estudiantes regulares con impedimentos registrados en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y que deseen participar en el Programa de Viajes Estudiantiles.”

Artículo 6.- Se enmienda el inciso (b), se establecen los nuevos incisos (i) y (j), y se redesigna el inciso (i) como inciso (k) del Artículo 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12. Reglamentos

El Director Ejecutivo adoptará, sujeto a la aprobación del Gobernador, y del Secretario de Hacienda cuando fuere necesario, entre otros los siguientes reglamentos:

(a)...

(b) Para establecer criterios para la elegibilidad de los candidatos a participar en el Programa y el mecanismo de selección; disponiéndose, que los estudiantes tendrán como requisito de participación el mantener un promedio académico igual o mayor a 2.00 durante el año académico previo al viaje, quedando excluidos del cumplimiento de dicho requisito los jóvenes desertores escolares que participen exitosamente en programas de organizaciones sin fines de lucro en el proyecto CASA, avalados por el Departamento de Educación y estudiantes regulares con impedimentos. Dependiendo del impedimento, tendrá derecho a viajar con un tutor, pagado por el Estado, que pueda atender y conozca sus limitaciones físicas y particulares.

(c)...

...

(i) *Para establecer un programa de ayuda psicosocial para estudiantes participantes que arrojen positivo en las pruebas de dopaje administradas por el Programa de Viajes Estudiantiles. Disponiéndose, que si estos jóvenes completan satisfactoriamente este programa y se mantienen activos en un programa de estudios, se les brindará la oportunidad de participar de los viajes estudiantiles el año siguiente. Estos estudiantes estarán eximidos de volver a cumplir con el requisito de selección mediante sorteo.*

(j) *Para adoptar las normas de selección de personas (adultos acompañantes) que supervisaran las actividades de los estudiantes participantes. Ha excepción de los casos de adultos acompañantes y de los expresado en el inciso anterior, por ningún concepto se podrá seleccionar personas para que puedan participar del Programa que no hayan sido seleccionados mediante el sistema de sorteo.”*

[ i ] (k) Para cubrir ...



Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que lea:

“Artículo 18.- Asignación

Se asigna al Programa, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, durante los años fiscales de [ **2001 al 2005** ] *2007 al 2012* para llevar a cabo los fines de esta Ley. Al finalizar cada año fiscal, todo sobrante no utilizado [**revertirá al Fondo General**] *será asignado para el próximo año fiscal.*

Los fondos asignados en este capítulo provendrán anualmente del producto neto de los sorteos de la Lotería de Puerto Rico [**a celebrarse en cada uno de los años fiscales de 2001 al 2005, inclusive**]. *Cada cinco (5) años, a partir de la aprobación de esta Ley, se presentará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa una propuesta de revisión para el presupuesto por los siguientes cinco años fiscales.*”

Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 3543, P del S. 747 y al P. del S. 1761, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 3543, Proyecto del Senado 747 y Proyecto del Senado 1761 tiene como fin enmendar el inciso (4) del Artículo 3, enmendar los Artículos 4 y 5, enmendar el inciso (g) del Artículo (6), enmendar el Artículo 9, enmendar el inciso (b), añadir los inciso (i) y (j) y redesignar el vigente inciso (i) como inciso (k) respectivamente, en el Artículo 12, y enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada conocida como la “Ley de Viajes Estudiantiles”, a los fines de hacer permanente la existencia y asignación de fondos del Programa de Viajes Estudiantiles; disponer la continuación de los fondos en vigencia en caso de transferencia de funciones de la agencia; disponer un proceso de revisión de la asignación; prohibir la participación en los viajes de adultos acompañantes en más de una ocasión con los fondos del Programa; y disponer que se considerará estudiante participante todo joven seleccionado entre los desertores escolares que participen exitosamente en programas de organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el proyecto del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno.

Como parte de sus responsabilidades y deberes, la Comisión que suscribe este escrito evaluó el Proyecto de la Cámara 3543 cuyo propósito es “enmendar los Artículos 4, 5 y 18 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada conocida como la “Ley de Viajes Estudiantiles”, a los fines de hacer permanente la existencia y asignación de fondos del Programa de Viajes Estudiantiles, disponer su continuación en vigencia en caso de transferencia de funciones de la agencia, establecer un aumento escalonado de la asignación de dos millones quinientos mil a tres millones de dólares durante los siguientes cinco años y disponer un proceso de revisión de la asignación.”.

Además, se evaluó el Texto de Aprobación Final y el informe del Senado del P. del S. 747, cuyo propósito es “enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, a fin de extender por cinco años adicionales los fondos asignados al Programa de Viajes Estudiantiles y para aumentar la asignación de fondos, adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador.” Así también, se evaluó el Texto de Aprobación Final y el informe del Senado del P. del S. 1761, cuyo propósito es “enmendar el inciso (4) del Artículo 3, enmendar el Artículo 9, enmendar el inciso (b), añadir el inciso (i) y redesignar los incisos

(i) y (j) como incisos (j) y (k), respectivamente, en el Artículo 12 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada y conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles".

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de la evaluación que hiciéramos de las medidas que mencionáramos anteriormente, se celebró una vista ejecutiva con la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, el 7 de octubre de 2007. Adicional, se celebró vista pública el día 3 de marzo de 2006 y una inspección ocular el día 6 de abril de 2006 sobre la Resolución de la Cámara 2842 que “ordena realizar una investigación sobre el funcionamiento del Programa de Viajes Estudiantiles adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador; el incumplimiento de parte del Director Ejecutivo de OAJ en someter el plan operacional a la Asamblea Legislativa según dispone la Ley; los procedimientos llevados a cabo en la selección de jóvenes participantes; y las subastas de viajes estudiantiles del Programa”. La información recopilada por medio de esta resolución fue componente indispensable para la realización de este informe.

Durante ese estudio y análisis se hizo evidente la necesidad de preparar y presentar un proyecto sustitutivo que recogiera la distintas enmiendas a la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada conocida como la “Ley de Viajes Estudiantiles”, que aquí atendemos bajo el título de Sustitutivo al P. de la C. 3543, P del S. 747 y al P. del S. 1761.

El Proyecto Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 3543, P del S. 747 y al P. del S. 1761 propone enmendar el inciso (4) del Artículo 3, enmendar los Artículos 4 y 5, enmendar el inciso (g) del Artículo (6), enmendar el Artículo 9, enmendar el inciso (b), añadir los inciso (i) y (j) y redesignar el vigente inciso (i) como inciso (k) respectivamente, en el Artículo 12, y enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada conocida como la “Ley de Viajes Estudiantiles”, cuyo propósito es hacer permanente la existencia y asignación de fondos del Programa de Viajes Estudiantiles y disponer un proceso de revisión de la asignación. También se dispone, en momentos donde se evalúa transferir las facultades, propiedades, personal y otros recursos de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, al Departamento de Recreación y Deportes, la continuación de los fondos en vigencia en caso de la mencionada transferencia de funciones de la agencia. A su vez, se establece que se considere como estudiante participante del Programa de Viajes Estudiantiles a todo joven seleccionado entre los desertores escolares que participen exitosamente en programas de organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el proyecto del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno.

Como es sabido, el Programa tiene como propósito ampliar los horizontes intelectuales y enriquecer las experiencias de vida de nuestros jóvenes exponiéndolos a otras culturas, idiomas y formas de convivencia social. Para ello se confecciona una ruta que recorre los lugares culturales, artísticos e históricos de aquellos países previamente seleccionados. La Política Pública que estableció la Ley 32, *supra*, dispone que se promoverán viajes fuera de Puerto Rico con la participación de jóvenes de ambos sexos, estudiantes regulares de escuelas públicas y a nivel de bachillerato del sistema universitario, ambos del sistema de educación pública.

El Artículo 2 de la Ley 32, *supra*, establece la finalidad del Programa, citamos: “Los viajes tiene como propósito exponer a los jóvenes participantes a otros sistemas de producción, convivencia social y otros aspectos de la cultura ampliando de esta manera la instrucción que se recibe en el salón de clases y estimularlos intelectualmente a través de la exposición directa los logros de otras culturas. Estos viajes son para los estudiantes un recurso o taller de adiestramiento sobre aspectos culturales, tecnológicos o idiomáticos.”

Como vemos, el Programa tiene un fin motivacional que busca lograr la superación académica, artística o deportiva de los estudiantes, a la vez que sea un complemento a la instrucción recibida en aula escolar. Tanto la Ley Núm. 32, *supra*, como el Reglamento 5139 disponen que serán elegibles para viajar los estudiantes de nivel secundario de escuela pública y de nivel universitario del sistema público que cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento. Los jóvenes con derecho a viajar y sus sustitutos (en casos de que el agraciado original no pueda viajar) serán seleccionados mediante sorteo especial de la

Lotería de Puerto Rico siguiendo lo establecido en la Ley Núm. 32, *supra*, y en el “Manual de Procedimiento para sorteo Especial del Programa de Viajes Estudiantiles”.

En el citado Reglamento 5139 se dispone que para ser elegibles a participar en el sorteo, los estudiantes deberán tener buena conducta y buena reputación moral, no ser usuarios de sustancias controladas, poseer un promedio académico de 2.00 o más o de 3.30 o más si es de nivel universitario. Pero también se dispone que los estudiantes que no cumplan con los criterios académicos, vía excepción, cualificarán para participar del Programa. La presente situación reglamentaria, que no fue contemplada en la Ley 32, *supra*, ha llevado a que los últimos años han viajado, en más de una ocasión, cientos de jóvenes sin participar del sorteo. La Ley 32, *supra*, dispone que solo los estudiantes con impedimentos también estarán exentos del requisito académico, pero de igual forma tendrán que participar del sorteo. Sobre este asunto, el Proyecto Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 3543, P del S. 747 y al P. del S. 1761 propone que *“ha excepción de los casos de adultos acompañantes y de los expresado en el inciso anterior, por ningún concepto se podrá seleccionar personas para que puedan participar del Programa que no hayan sido seleccionados mediante el sistema de sorteo.”*

De igual forma, la Ley 32, *supra*, establece la selección de personas que “tengan la idoneidad, cualificaciones morales y preparación académica necesaria para supervisar adecuadamente las actividades de los estudiantes participantes...”, estos son conocidos como los adultos acompañantes. Sin embargo, el mencionado Reglamento 5139, en su artículo, dispone que el Director del Programa podrá otorgar dispensas para que los adultos acompañantes puedan viajar en más de una ocasión con los fondos del Programa. Esto ha ocasionado que decenas de personas viajen en más de una ocasión con los fondos del Programa. A este respecto, el Proyecto Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 3543, P del S. 747 y al P. del S. 1761 propone que los adultos acompañantes *“no podrán viajar en más de una ocasión con los fondos del Programa, pero si sufragando los costos de su participación mediante auspicio de la empresa privada o de su propio pecunio”*.

#### IMPACTO FISCAL ESTATAL

De otra parte, la Ley 32, *supra*, en su Artículo 18 dispone que el financiamiento del Programa será por un período fijo de tiempo; siendo necesario renovar esa asignación por vía legislativa periódicamente. La más reciente enmienda a la Ley del Programa, asignaba dos millones y medio de dólares (\$2,500,000), la cual sólo estuvo vigente hasta el año fiscal 2004 – 2005. Posteriormente, la Asamblea Legislativa ha aprobado Resoluciones Conjuntas para allegar los fondos necesarios para la continuidad del programa. Estos fondos asignados al programa, de naturaleza recurrente, provienen anualmente del producto neto de los sorteos de la Lotería de Puerto Rico.

Los datos presentados a continuación representan el gasto generado por el Programa de Viajes Estudiantiles durante el periodo 2000 – 2005:

<b>Año Fiscal</b>	<b>Gasto</b>
<b>2000-2001</b>	<b>\$ 2,706,000</b>
<b>2001-2002</b>	<b>\$ 2,300,000</b>
<b>2002-2003</b>	<b>\$ 2,894,000</b>
<b>2003-2004</b>	<b>\$ 2,547,000</b>
<b>2004-2005</b>	<b>\$ 2,351,000</b>

Cabe resaltar que, el P. de la C. 3543 al igual que el P. del S. 747 buscaban aumentar la cantidad de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) a tres millones de dólares (\$3,000,000). Sin embargo, el Secretario de Hacienda no favoreció la aprobación del P. del S. 747 dado que el aumento en el monto de la asignación de fondos al Programa de Viajes Estudiantiles tiene un impacto fiscal y presupuestario adicional para el erario. Indicó que el aumento de \$500,000 a los fondos del Programa de Viajes Estudiantiles significaría una reducción de esa misma cantidad en los ingresos que la Lotería de Puerto Rico

aporta al Fondo General. A su vez, la Oficina de Gerencia y Presupuesto expresó que indicó que la agencia apoya que la extensión de la vigencia de la asignación actual de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) para los gastos del Programa de Viajes Estudiantiles hasta el año 2010. Reconoció el interés especial en la Rama Ejecutiva como en la Asamblea Legislativa de contribuir al sano desenvolvimiento de nuestra juventud. No obstante, indicó que no favorece que se aumente la asignación de \$2,500,000 a \$3,000,000, ni que los sobrantes anuales del Programa se utilicen durante el próximo año fiscal. Destacó que los fondos para el Programa provienen del producto neto sujeto a distribución de la Lotería de Puerto Rico e ingresan a un fondo especial de la Oficina de Asuntos de la Juventud. Consideró que el aumento en presupuesto del Programa significaría una reducción en los ingresos del Fondo General.

De la evaluación de estas medida encontramos que la Ley de Viajes Estudiantiles comenzó con un presupuesto de dos millones de dólares; y en la actualidad cuenta con una asignación de dos millones quinientos mil dólares, que ha permanecido inalterada por los pasados once años. La Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador suministro el desglose del Presupuesto 2005-2006 para el Programa de Viajes Estudiantiles:

<u>Partida</u>	<u>Asignación</u>
<b>Sueldos</b>	<b>\$ 420,000.00</b>
<b>Rep. Equipos</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>Arrendamientos</b>	<b>\$ 82,000.00</b>
<b>Teléfono</b>	<b>\$ 27,000.00</b>
<b>A.E.E.</b>	<b>\$ 6,000.00</b>
<b>Serv. Prof.</b>	<b>\$ 1,729,400.00</b>
<b>Seguro Fianza</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>Anu. Imp. Enc.</b>	<b>\$ 118,000.00</b>
<b>ORHELA</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
<b>Gastos Viajes</b>	<b>\$ 6,000.00</b>
<b>Materiales</b>	<b>\$ 15,000.00</b>
<b>Equipo</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
<b>Misceláneos</b>	<b>\$ 75,000.00</b>
<b>Reserva</b>	<b>\$ 27,000.00</b>

El Proyecto Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 3543, P del S. 747 y al P. del S. 1761 propone dar estabilidad al Programa mediante la asignación en ley de la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, durante los años fiscales de 2007 al 2012. A su vez, se ordena que al finalizar cada año fiscal, todo sobrante no utilizado será asignado para el próximo año fiscal. Por esta razón, dado que se trata de un programa que se ha mantenido en vigencia por más de veinte años, se establece una revisión periódica al presupuesto que se asegure su permanencia.

En momento de estrechez económica por la que atraviesa las finanzas del Estado, esta Comisión informante, aunque reconoce el loable fin de aumentar los fondos del Programa, no recomienda el mismo. En un análisis desapasionado de la información suministrada por la Oficina de Asuntos de la Juventud encontramos que el Programa de Viajes Estudiantiles cuenta con doce (12) empleados; de los cuales tres (3) de ellos se encuentran destacados en otras agencias u oficinas, entre ellos el propio director del Programa, con salarios que sobrepasan los 90,000 dólares anuales en total. De igual forma, la situación antes

mencionada sobre los adultos acompañantes que viajan en más de una ocasión, así como las personas que participan constantemente del programa y no son parte de la selección mediante sorteo, causan una disminución drástica de los fondos del Programa.

De igual forma, el Proyecto Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 3543, P. del S. 747 y al P. del S. 1761 busca enmendar la “Ley de Viajes Estudiantiles” para que se considerare también como estudiante participante todo joven seleccionado entre los desertores escolares que participen exitosamente en programas de organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el proyecto del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno, conforme a lo propuesto en el Proyecto del Senado 1761. La propuesta enmienda permitiría al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud separar hasta quince por ciento (15%) del presupuesto del Programa de Viajes Estudiantiles, para incentivar mediante la oportunidad de participar de estos jóvenes desertores escolares que completen exitosamente programas de organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el Proyecto CASA. De esta manera se pretende utilizar el Programa de Viajes Estudiantiles como una herramienta adicional para motivar a los jóvenes desertores escolares a participar de un programa que los encamine hacia el estudio y la formación integral como entes productivos de nuestra sociedad.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

### **CONCLUSIÓN**

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, respetuosamente recomienda la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 3543, Proyecto del Senado 747 y Proyecto del Senado 1761 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto A. Arango

Presidente

Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4222, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2.04; el apartado (v) del subinciso (2) del inciso (d) del Artículo 6.02; y el primer párrafo del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de potenciar el desempeño financiero de las cooperativas de ahorro y crédito; y para otros propósitos relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la promulgación de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, se declaró política pública en

Puerto Rico facilitar y adelantar el crecimiento y fortalecimiento de las cooperativas de ahorro y crédito, propiciar una amplia y plena participación en los mercados de servicios financieros y fomentar la ampliación de la filosofía y principios cooperativos.

En atención a ello, la Ley Núm. 255, antes citada, permite el libre ofrecimiento de productos y servicios por parte de las cooperativas bajo términos y condiciones similares a los demás participantes de los mercados financieros; facilita la creación de estructuras corporativas y cooperativas para viabilizar la incursión de las cooperativas de ahorro y crédito en las actividades permitidas a los demás participantes del mercado financiero; viabiliza la integración económica del sector de ahorro y crédito con otros sectores productivos; y adelanta, promueve y facilita la integración del sector de ahorro y crédito cooperativo, especialmente a través de estructuras de integración operacional, entre otras cosas.

En fin, y según surge de su Exposición de Motivos, "...provee al sector cooperativista de ahorro y crédito de una legislación de avanzada que atiende los reclamos de flexibilidad operacional e igualdad competitiva de este importante sector. Todo ello dentro de un marco de prudencia administrativa y financiera que viabiliza un desarrollo y crecimiento ordenado de estas importantes instituciones financieras en nuestras comunidades y pueblos."

Las propuestas enmiendas de Ley que se presentan, tienen el objetivo de corregir disposiciones concernientes a la determinación de la distribución de sobrantes, aspectos contables relacionados a la inversión en propiedad inmueble y su adecuación de ponderación de riesgo; y el alcance de poder realizar inversiones aseguradas en entidades financieras dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América.

Mediante esta Ley, se potencia el desempeño financiero y el libre desenvolvimiento de las cooperativas de ahorro y crédito, teniendo éstas la oportunidad de ser entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.-Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras

Además de los servicios y actividades financieras autorizados en los Artículos 2.02 y 2.03 de esta Ley, las cooperativas podrán realizar otras actividades financieras que a continuación se describen, sujeto a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación, las cuales asegurarán la participación equitativa y competitiva de las cooperativas en el mercado de los respectivos servicios financieros en cuestión, tales como:

- (a) hacer depósitos en otras cooperativas, en el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, en los bancos comerciales y de ahorros, haciendo negocios en Puerto Rico y en otras entidades financieras aseguradas dentro de la jurisdicción de los EE.UU. de acuerdo con las leyes aplicables;

..."

~~Artículo 2. Se enmienda el apartado (v) del subinciso (2) del inciso (d) del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 6.02. Capital Indivisible~~

~~...~~

~~\_\_\_\_\_ (d) \_\_\_\_\_~~

~~\_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_~~

~~(v) el costo histórico de la propiedad inmueble o el valor de tasación, según certificado por un tasador debidamente cualificado, lo que sea menor, que se esté utilizando o se proyecte utilizar como oficinas, sucursales, centro de servicios, áreas de estacionamiento u otras facilidades, neto de cualquier deuda que esté directamente garantizada mediante gravamen hipotecario constituido y perfeccionado sobre dicho inmueble; y~~

\_\_\_\_\_”  
 Artículo 3.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.04.-Participación de los Sobrantes

La Junta de Directores, dispondrá para la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado la cooperativa al final de cada año, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible según requerido en esta Ley y a la provisión para posibles pérdidas en préstamos, las reservas mandatorias y voluntarias. No procederá la distribución de sobrantes mientras la cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que la cooperativa demuestre haber atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencial u operacional, la Corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes.

...”

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 4222 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 4222 tiene el propósito de enmendar el inciso (a) del Artículo 2.04; el apartado (v) del subinciso (2) del inciso (d) del Artículo 6.02; y el primer párrafo del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de potenciar el desempeño financiero de las cooperativas de ahorro y crédito; y para otros propósitos relacionados.

#### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, en adelante COSSEC, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito VEGACOOOP y a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abraham Rosa. De las entidades antes mencionadas sólo la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abraham Rosa hizo llegar a la Comisión sus comentarios dentro del término dispuesto, por lo que presumiremos que tanto VEGACOOOP así como COSSEC no objetan su aprobación.

En síntesis, la medida pretende enmendar en varias instancias la Ley Núm. 255, antes citada, con el propósito de permitir a las cooperativas hacer depósitos en el Banco Cooperativo de Puerto Rico, en los bancos comerciales y de ahorros, haciendo negocios en Puerto Rico y en otras entidades financieras aseguradas dentro de la jurisdicción de los EE.UU. de acuerdo con las leyes aplicables, entre otras cosas.

En lo que respecta la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abraham Rosa, éstos respaldan la pronta aprobación de la misma. En su memorial, nos señala el Sr. Luis López, Presidente Ejecutivo de tan distinguida institución financiera que:

...ampliar la capacidad de las cooperativas de ahorro y crédito para poder depositar en otras entidades financieras dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos es necesario por las limitadas alternativas que existen en Puerto Rico. De igual forma, la concentración de depósitos entre cooperativas es un riesgo para la Corporación aseguradora COSSEC. Las

condiciones económicas existentes requieren que las cooperativas disminuyan su riesgo en concentraciones de depósitos en pocas entidades.

Más adelante nos comenta que [e]sta medida le permite a las cooperativas actuar de una forma más prudente en el manejo de sus activos financieros protegiendo el interés de los asociados y facultando a sus dirigentes a ser “buenos padres de familia” como le exige la Ley 255. En estos tiempos difíciles las entidades financieras necesitan tener mayores herramientas, como la propuesta, para la salud económica de la organización.

Memorial Explicativo de la Cooperativa A/C Abraham Rosa, págs. 1 a la 2.

Es la contención de ésta Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico el que la medida objeto de este informe debe ser avalada con premura dado el potencial que tiene de corregir disposiciones concernientes a la determinación de la distribución de sobrantes, aspectos contables relacionados a la inversión en propiedad inmueble y su adecuación de ponderación de riesgo; y el alcance de poder realizar inversiones aseguradas en entidades financieras dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su secc. 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

#### **CONCLUSIÓN**

El P. de la C. 4222 tiene el propósito de enmendar el inciso (a) del Artículo 2.04; el apartado (v) del subinciso (2) del inciso (d) del Artículo 6.02; y el primer párrafo del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de potenciar el desempeño financiero de las cooperativas de ahorro y crédito; y para otros propósitos relacionados.

De convertirse en Ley el P. de la C. 4222, se potenciaría el desempeño financiero y el libre desenvolvimiento de las cooperativas de ahorro y crédito, teniendo éstas la oportunidad de ser entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 4222 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Carmelo Ríos Santiago

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales y Financieros”

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2563, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, a los fines de aumentar la asignación anual al programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño a ser consignados en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999 se aprobó con el propósito de asistir al Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño en su compromiso de promover el uso de la imagen como documento histórico. Este programa tiene como objetivo principal el promover en la juventud la inquietud de detener momentos trascendentales y cotidianos de la vida, mediante la unión de recursos profesionales, comunidades y tecnología.

Es menester de esta Asamblea Legislativa dar apoyo a iniciativas que ayuden a promover en nuestros jóvenes el desarrollo de habilidades que, a su vez, fomenten en ellos el interés por conocer y hacer saber a otros nuestra historia.

Firmes en el compromiso de asistir a los organizadores del Taller de Fotoperiodismo en la consecución de los logros a los que se han comprometido, esta Asamblea Legislativa resuelve aumentar la asignación anual a este programa del Ateneo Puertorriqueño a ser consignados en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a una asignación anual que a partir del año fiscal 2010-2011 será de quinientos mil dólares.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.- Se consigna en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado la asignación anual de sesenta mil (60,000) dólares al programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño. *Disponiéndose que en el año fiscal 2008 -2009 la asignación anual será aumentada a doscientos mil (200,000) dólares; en el año fiscal 2009-2010 la asignación anual será aumentada a trescientos cincuenta mil (350,000) dólares; y a partir del año fiscal 2010-2011 la asignación anual será aumentada a quinientos mil (500,000) dólares.*”

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4103, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

**“RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al doctor Dennies Cuevas Rivera, en ocasión de su graduación de la “Ponce School of Medicine”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El doctor Dennies Cuevas Rivera nació el 25 de enero de 1981, en Hato Rey. Cursó estudios en el Colegio La Milagrosa en Río Piedras y perteneció a la Sociedad Nacional de Honor.

Comenzó sus estudios en Biología en la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Durante el periodo de agosto de 2002, a mayo de 2004, realizó en la

Universidad de Puerto Rico, en el Recinto de Ciencias Médicas una investigación llamada “Molecular Biology of Drugs Resistance in Malaria”.

En el 2002, decide enlistarse en el US ARMY y se graduó de Bachillerato con Magna Cum Laude en el 2004. Fue admitido en el “Health Professionals Scholarship Program” del US ARMY, y a su vez en la “Ponce School of Medicine”. Con ambas ambiciones recibió su Comisión como Segundo (2<sup>do</sup>) Teniente del US ARMY, rango que mantuvo durante sus cuatro (4) años de estudios en medicina.

Durante dicho periodo de años, Cuevas Rivera, participó en una serie de actividades como lo fue un proyecto para la comunidad con el Departamento de Medicina Interna de la “Ponce School of Medicine”. Además, de haber realizado varias actividades con el grupo de interés de cirugía.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar al doctor Dennies Cuevas Rivera, en ocasión de su graduación de la “Ponce School of Medicine”, además, por haber recibido su Comisión como Capitán del US ARMY.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al doctor Dennies Cuevas Rivera, en ocasión de su graduación de la “Ponce School of Medicine”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al doctor Dennies Cuevas Rivera.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3215, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales:

### **“LEY**

Para establecer el “Programa Playa Segura para los Bañistas”, adscrito a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, declara que es política continua del Gobierno del Estado Libre Asociado, incluyendo sus municipios, en cooperación con las organizaciones públicas y privadas interesadas, el utilizar todos los medios y medidas prácticas, incluyendo ayuda técnica y financiera, con el propósito de alentar y promover el bienestar general y asegurar que los sistemas naturales estén saludables y tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas, así como la actividad social y económica, en el marco de una cultura de sustentabilidad, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños.

Por otra parte las Leyes Núms. 9 y 10, aprobadas el 8 de abril de 2001, conocidas como la "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico" y la "Ley de la Compañía de Parques Nacionales", promulgaron la política pública de conservar recursos naturales, históricos, escénicos, recreativos, culturales, científicos y arqueológicos, para propiciar su disfrute por ésta y futuras generaciones. Además, establecieron un procedimiento para la designación de los Parques Nacionales de Puerto Rico que requiere la aprobación de estatutos que garanticen la protección, a perpetuidad, de estos recursos.

A tenor con la política pública establecida en las Leyes Núms. 9 y 10, corresponde a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico la misión de conservar, proteger, y desarrollar el Sistema de Parques Nacionales, así como la administración de estos recursos tan importantes para el desarrollo pleno de Puerto Rico.

Tomando ambas leyes como base, es función de esta Asamblea Legislativa el garantizar a la ciudadanía mediante la creación de leyes el que estas estructuras y recursos naturales sean del disfrute de todos. Velando lo anterior es imprescindible el garantizarle a todos la más completa y profesional seguridad posible.

En la actualidad Puerto Rico no cuenta con una Agencia o Entidad que ofrezca seguridad y protección las 24 horas en nuestras playas. Nuestras playas están completamente desprovistas de seguridad día a día. Las normas que deben existir para bienestar de los bañistas que visitan nuestras playas no cuentan con ninguna agencia o entidad que haga cumplir a cabalidad ese proceso.

Adicional a lo anterior, en la actualidad hay muchas playas en Puerto Rico que no cuentan con el mantenimiento necesario para la limpieza que debe existir. Es incomprensible que Puerto Rico teniendo unas playas tan hermosas, tengamos que en muchas ocasiones ver las mismas sucias por la falta de mantenimiento y la irresponsabilidad de las personas que allí visitan.

Es por estas razones que debe existir una agencia que vele todo el tiempo por la seguridad de nuestros bañistas, en conjunto con otras Agencias como Policía de Puerto Rico, Unidad Marítima, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales, Agencias Federales, etc.

La creación de unidades de salvavidas o socorristas velaría por la seguridad de los bañistas que visitan nuestras playas, reduciendo la alta incidencia de personas ahogadas por no haber estado un salvavidas a tiempo para socorrerlo

Con la creación de esta Unidad, los bañistas se sentirían más seguros, atrayendo a los turistas, pues tendrían más confianza en visitar nuestras playas, lo cual redundaría en beneficio para todos y todas las personas que vivimos en esta hermosa Isla.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para Crear el Programa Playa Segura para los Bañistas”, adscrito a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico.

### Artículo 2.-Propósitos

Este Programa se forma para fines de seguridad en las playas de Puerto Rico, con el propósito primario de adiestrar salvavidas o socorristas para servir y proteger las vidas de todos los bañistas y turistas que día tras día visitan nuestras playas. Los salvavidas o socorristas no sólo velarán por los bañistas si no también podrán asistir a la Policía de Puerto Rico, Policías Municipales y al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales para velar por que las leyes se cumplan en las áreas de las playas. Notificar a los funcionarios públicos con autoridad en Ley de arrestar aquellas personas que atenten contra la vida marina como: los corales, algas marinas, manatíes, delfines, ballenas, carey, cangrejos, langostas, focas, etc. y también contra la vida terrestre: iguanas, aves, etc.; velarán que no se tire basura en la arena y en el mar, robo de cocos, arena, vegetación, corales, de ser así se notificará al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Los salvavidas entrenados por la Compañía de Parques Nacionales serán contratados por la entidad que maneja la playa.

### Artículo 3.-Poderes y Funciones

La Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de implantar y adoptar los reglamentos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley, además de:

- a. Establecer el “Programa Playa Segura para los Bañistas”.
- b. Se utilizará el Manual Programa Seguridad Acuática que la CPN ya ha establecido en su Escuela de Salvavidas y cualquier otro documento que la CPN entienda pueda servir de guía para el cumplimiento de esta Ley.
- c. La CPN validará las certificaciones que las instituciones privadas brinden a los salvavidas.
- d. Se establece que la entidad que maneja la playa será responsable de contratar los salvavidas certificados que hayan cumplido con los requisitos y el adiestramiento de la CPN.

- e. Se autoriza a la CPN establecer una cuota razonable a las autoridades encargadas de las playas para cubrir los gastos del Programa.

Artículo 4.-Composición

- a. EL SUPERVISOR- Es el que trabajará directamente con el personal de salvavidas que se encuentra en sus áreas de trabajo, velará las labores que se realizan en sus áreas, también estarán disponibles para el público puertorriqueño y los turistas, realizarán rescates si así lo disponga, ayudará a los salvavidas, en redactar informes o cualquier cosa que necesite. El Supervisor además de estar certificado por la CPN tendrá que tener aprobado un curso de Emergencias Médicas. El Supervisor realizará informes diarios de todo lo que pasa en su turno y firmará el restante de los informes que realizan los socorristas en su turno.
- b. EL SALVAVIDA O SOCORRISTA- El personal de salvavidas – socorrista su función es velar por las vidas de los bañistas puertorriqueños y turistas que día tras día visitan nuestras playas, velar porque las leyes se cumplan en las áreas de las playas. Los salvavidas tendrán el poder para cerrar áreas de las playas por corrientes marinas o remolinos, si alguna situación ocurriera en estas áreas se cerrará inmediatamente y se pondrán letreros para que se notifique al público puertorriqueño y el turista. Estos Salvavidas realizarán informes durante su turno y se lo entregarán al supervisor inmediato. Notificarán a los funcionarios públicos con autoridad en Ley de arrestar aquellas personas que atenten contra la vida marina como: los corales, algas marinas, manatíes, delfines, ballenas, carey, cangrejos, langostas, focas, etc. y también contra la vida terrestre: iguanas, aves, etc.; velarán que no se tire basura en la arena y en el mar, robo de cocos, arena, vegetación, corales, de ser así se notificara al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Artículo 5.-Informe de Evaluación del Programa

La Compañía de Parques Nacionales deberá rendir a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde del 31 de enero de cada año, un informe anual del progreso del “Programa Playa Segura para los Bañistas” y en el cual deberá incluir la evaluación de resultados y recomendaciones al mismo.

Artículo 6.-Asignación de Fondos

Se autoriza a la Compañía de Parques Nacionales el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales y aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines de esta Ley.

Artículo 7.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3677, el cual fue descargado de las Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico y Seguridad Pública:

**“LEY**

Para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de crear un nuevo Artículo 2.9, el cual dispondrá que en los casos en los hijos presencien y/o perciban un acto de maltrato, el tribunal estará obligado a referir a la parte querellada al Departamento de la Familia para evaluación de trabajo social.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece como política pública proteger de la

violencia doméstica a todas aquellas personas que están o estuvieron casadas entre sí, mantienen o han mantenido una relación consensual, o que hayan concebido uno o más hijos.

La Ley 54, además de los delitos que tipifica, provee para que los tribunales expidan órdenes de protección sin que necesariamente se sometan cargos criminales en contra del querellado de maltrato.

También establece la Ley 54 que en los casos en que se expidan órdenes de protección el tribunal tiene la facultad para proveer sobre asuntos provisionales de pensión alimentaria, custodia y relaciones filiales, en los asuntos. Aun así, esta Asamblea Legislativa entiende que esas facultades de los tribunales tienen que ser ampliadas en protección de los hijos menores de edad de estas parejas.

Los casos de violencia doméstica afectan a todos los integrantes de la familia, en especial a los hijos menores de edad. Aquellas personas que cometen actos de violencia doméstica en contra de otra en presencia de su hijo o hijos, despliega entonces una conducta de maltrato en contra de esos menores.

La política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en contra del maltrato a los menores de edad tiene que continuar fortaleciéndose, para atacar toda posibilidad de actos que afecten la salud física y emocional de nuestros niños y niñas.

Esta Asamblea Legislativa entiende que en los casos de violencia doméstica que son presenciados y o percibidos por el o los hijos menores de edad, constituye un acto de maltrato en contra de éstos, razón por la cual se justifica que como parte de la orden de protección que se expida se refiera al querellado a evaluación de trabajo social para determinar si se requiere algún tipo de ayuda psicológica.

El Estado tiene la obligación de proteger a los menores de edad, incluso, de los actos de sus propios padres, sobre todo de aquellos que maltratan a la otra persona sin importarle que a la misma vez maltratan a sus hijos.

Por las razones expuestas anteriormente, es imperioso que esta Asamblea Legislativa enmiende la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de proteger a los menores de edad que sufren también los actos de violencia doméstica.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Ley Número 54 de 19 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para crear un nuevo Artículo 2.9, el cual leerá de la siguiente manera:

“Artículo 2.9.-Evaluación de Trabajo Social.

En todo caso en que se expida una orden de protección, y de la evidencia desfilada en la vista surja que alguno o todos los hijos de las partes presenciaron y/o percibieron el acto de maltrato, el tribunal podrá referir el caso al Departamento de la Familia para que la persona querellada de maltrato sea referido y acuda a evaluación de trabajo social para determinar si se requiere algún tipo de ayuda psicológica, que propenda a la protección de los menores.

El tribunal podrá citar a la parte querellada a una vista de seguimiento para corroborar que acudió al Departamento de la Familia y que se sometió a la evaluación de trabajo social. El Departamento de la Familia emitirá un informe sobre la evaluación de trabajo social, el en cual se podrá recomendar cualquier tipo de ayuda psicológica a la parte querellada.

Si la parte querellada no cumple con el referido se considerará que ha violado la orden de protección.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4070, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

**“LEY**

Se añade la Sección 2520 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendado, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para designar el período comprendido entre las 12:01 a.m. del segundo lunes de julio y concluyendo a las doce de la medianoche del segundo miércoles de julio de cada año, como el “Periodo Libre de Contribuciones por Regreso a la Escuela” o “Back to School Tax Free Holiday”, a fin de eximir a ciertos artículos para el regreso a la escuela del pago del impuesto sobre ventas durante dicho período; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Tradicionalmente, el consumidor puertorriqueño realiza las compras del regreso a la escuela en el mes de julio. No obstante, luego de la aprobación de la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2007, las compras de regreso a la escuela están sujetas a la imposición del impuesto sobre ventas y uso (IVU).

Esta Ley tiene el propósito de servir de aliciente para que nuestros consumidores puedan, una vez al año, realizar las compras de ciertos artículos para el regreso a la escuela libre de IVU.

Para lograr tal fin, se provee una exención de tiempo limitado para ciertos artículos del regreso a la escuela con un tope en las cuantías por artículos ordinariamente tributables y se establece que toda persona natural o jurídica que esté obligado a imponer el impuesto sobre ventas y uso en Puerto Rico, según dispuesto en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, que incumpla con lo aquí establecido, estará sujeta a ciertas penalidades.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade la Sección 2520 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2520.-“Periodo Libre de Contribuciones por Regreso a la Escuela” o “Back to School Tax Free Holiday”.

- (a) Comenzando a las 12:01 a.m. del segundo lunes de julio y concluyendo a las doce de la medianoche del segundo miércoles de julio, se exime del pago del impuesto sobre la venta según dispuesto en la Sección 2401, incluyendo el impuesto sobre la venta dispuesto en la Sección 6189, sobre la venta al detal de aquellos artículos cubiertos según aquí se definen.
- (b) Para propósitos de esta Sección, artículos cubiertos significa:
  - (1) Artículos de ropa con un precio de venta de cien (100) dólares, o menos, por artículo de ropa. La exención aplica independientemente de cuantos artículos son vendidos en la misma factura o recibo a un cliente. Para propósitos de este apartado, ropa significa toda pieza de ropa para personas apropiada para el uso general incluyendo sandalias, zapatos y tenis. Ropa no incluirá los siguientes artículos los cuales están excluidos de la exención:
    - (A) Hebillas de correa vendidas por separado;
    - (B) Máscaras de disfraz vendidas por separado;
    - (C) Parches y emblemas vendidos por separado, excepto si fueran parte de un uniforme escolar;
    - (D) Equipo y artículos de coser incluyendo, pero sin limitarse a, agujas de tejer, patrones, alfileres, tijeras, máquinas de coser, agujas de coser, cintas métricas y dedales;
    - (E) Materiales de costura que son o se convierten en parte de ropa incluyendo, pero sin limitarse a, botones, telas, encajes, hilo, estambre y cierres de cremallera;

- (F) “Accesorios o equipo de ropa” que constituyen artículos incidentales usados sobre el cuerpo o en conjunto con la ropa. La siguiente lista incluye ejemplos de accesorios y equipo de ropa:
- (I) Maletines;
  - (II) cosméticos;
  - (III) artículos para el pelo, incluyendo, pero sin limitarse a pasadores para el pelo, lazos y redecillas;
  - (IV) carteras de mano;
  - (V) pañuelos;
  - (VI) joyería;
  - (VII) gafas de sol, no recetadas;
  - (VIII) sombrillas;
  - (IX) billeteras;
  - (X) relojes; y
  - (XI) pelucas y postizos.
- (G) Equipo Protector para uso por personas y diseñado para la protección del usuario contra lesiones o enfermedades, o como protección contra daños o lesiones de otras personas o propiedad, pero no adecuado para el uso general. La siguiente lista incluye ejemplos de equipo protector:
- (I) mascarillas de respiración protectoras;
  - (II) equipo y vestimenta de cuarto esterilizado;
  - (III) protectores de audición y oídos;
  - (IV) caretas;
  - (V) cascos protectores;
  - (VI) capacetes;
  - (VII) respiradores de pintura o polvo;
  - (VIII) guantes de seguridad o protectores;
  - (IX) gafas o “goggles” de seguridad;
  - (X) cinturones de seguridad;
  - (XI) cinturones de herramientas; y
  - (XII) máscaras, cascos y guantes de soldador.
- (H) Equipo deportivo y recreativo diseñados para uso humano y utilizados en conjunto o como parte de una actividad creativa o deportiva, que no son adecuados para uso general. La siguiente lista incluye ejemplos de equipo deportivo y recreativo:
- (I) zapatillas de ballet y zapatos de zapateo (“tap shoes”);
  - (II) calzado deportivo de ganchos o de suela acanalada;
  - (III) guantes, incluyendo pero sin limitarse a, béisbol, boliche, boxeo, hockey y golf;
  - (IV) gafas (“goggles”);
  - (V) rodillera y protectores de codos y manos;
  - (VI) chaleco salvavidas y chalecos;
  - (VII) protectores bucales;
  - (VIII) patines de ruedas y de hielo;
  - (IX) espinillera;
  - (X) hombreras;
  - (XI) botas de esquiar;
  - (XII) botas altas impermeables; y
  - (XIII) traje de neopreno (“wetsuits”) y aletas (“fins”).

- (2) Artículos cubiertos incluye una sola venta al detal, donde habrá una exención del impuesto de venta hasta la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares, o menos, de computadoras, programas de computadoras y materiales escolares de computadora. Computadoras, programas de computadoras y materiales escolares de computadora no incluirán muebles, sistemas, dispositivos, programas o equipos periferales diseñados o primordialmente destinados para el uso recreativo, o juegos de video de una naturaleza no educacional.
- (A) Computadora significa un dispositivo electrónico que acepta información en forma digital o similar y la manipula para un resultado basado en una secuencia de instrucciones, también conocido como una unidad de procesamiento central (“UPC”). Para propósitos de la exención dispuesta en esta Sección, durante los días de exención del impuesto sobre ventas, una computadora también podrá incluir una computadora portátil, computadora de escritorio o sistema de computadora de torre que consiste de un UPC, monitor, teclado, ratón (“mouse”), y bocinas vendidas en un conjunto a la computadora o como una unidad. La unidad o conjunto de computadora calificará para la exención hasta la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares. De la computadora tener un precio de venta en exceso de dicha cantidad, dicho exceso estará sujeto al impuesto de venta correspondiente. Sin embargo, los monitores, teclados, ratones, bocinas y otras partes o aditamentos de computadoras, diseñados para el uso en conjunto con una computadora personal, no vendidos como parte del conjunto, no calificarán para la exención.
- (B) “Programas de computadora” significa un conjunto de instrucciones codificadas diseñadas para que una computadora o un equipo de procesamiento automático de datos lleve a cabo o desempeñe una función o tarea. El término “programas de computadora” se refiere a un programa prediseñado o prefabricado, el cual no es diseñado, modificado ni desarrollado por un autor o programador siguiendo las especificaciones de un comprador específico.
- (C) “Materiales escolares de computadora” significa un artículo comúnmente utilizado por un estudiante en un curso de estudio en el cual se utiliza una computadora. La siguiente es una lista exhaustiva de los materiales escolares de computadora:
- (I) Medios de almacenaje de computadora (“storage media”), incluyendo discos, discos compactos, memorias (“flash drives”);
  - (II) Agendas electrónicas portátiles, excepto aditamentos o dispositivos que son teléfonos celulares;
  - (III) Asistentes personales digitales, excepto aditamentos o dispositivos que son teléfonos celulares;
  - (IV) Impresoras de computadora; y
  - (V) Materiales de impresión para computadoras, incluyendo papel y tinta.
- (3) Artículos cubiertos incluye la venta al detal de artículos escolares, materiales escolares de arte y materiales escolares instructivos, hasta un precio de venta de cincuenta (50) dólares por artículo.
- (A) “Materiales Escolares” es un artículo comúnmente utilizado por un estudiante en un curso de estudio. La siguiente es una lista exhaustiva:
- (I) Carpetas;



- (II) Bulto escolar;
  - (III) Calculadora;
  - (IV) Cinta Adhesiva;
  - (V) Tiza;
  - (VI) Compás;
  - (VII) Libretas;
  - (VIII) Crayolas;
  - (IX) Gomas de borrar;
  - (X) Cartapacios, acordeones, expansibles, plásticos y sobres manila;
  - (XI) Pega, adhesivo y adhesivo en barra;
  - (XII) Marcadores, incluyendo los fluorescentes;
  - (XIII) Tarejetas de afiche (“index cards”);
  - (XIV) Cajas para almacenar las tarjetas de afiche;
  - (XV) Libretas legales o tamaño carta;
  - (XVI) Loncheras
  - (XVII) Marcadores;
  - (XVIII) Libretas;
  - (XIX) Papel suelto, papel con líneas para libreta de argollas, papel para copias, papel cuadriculado, papel de calcar, papel manila, papel de color, cartulina y papel de construcción;
  - (XX) Cajas de lápices y otras cajas de materiales escolares;
  - (XXI) Sacapuntas;
  - (XXII) Lápices;
  - (XXIII) Bolígrafos;
  - (XXIV) Transportadores (“protractors”);
  - (XXV) Reglas;
  - (XXVI) Tijeras; y
  - (XXVII) Libretas de notas.
- (B) “Materiales escolares” de arte es un artículo usualmente utilizado por un estudiante en un curso de estudio para arte. La siguiente es una lista exhaustiva:
- (I) Barro y esmaltes;
  - (II) Pinturas, incluyendo acrílicas, de ténpera y de aceite;
  - (III) Brochas para trabajo de arte;
  - (IV) Libretas de dibujo y de bosquejos; y
  - (V) Acuarelas.
- (C) Materiales escolares instructivos es material escrito comúnmente utilizado por un estudiante en un curso de estudio como una referencia y para aprender la asignatura que está siendo enseñada. La siguiente es una lista exhaustiva:
- (I) Mapas y globo terráqueo de referencia;
  - (II) Libros de texto requeridos en una lista oficial de libros escolares. Se entenderá por lista oficial aquella que es provista por una institución educativa a sus estudiantes donde detalla los textos escolares a utilizarse para un grado o un curso en particular.

- (4) Artículos cubiertos incluye ventas al detal de libros con un precio de venta de no más de doscientos (200) dólares por libro. El término libro significa un conjunto de hojas impresas encuadernadas y publicadas en un volumen con un número ISBN, pero no incluye revistas, periódicos, publicaciones, o cualquier otro documento impreso u ofrecido para la venta en forma no encuadernada.
- (c) Los artículos cubiertos están exentos solamente hasta el límite de la exención, según dispuesto en esta Sección. De exceder la cantidad dispuesta, el artículo estará sujeto a la tasa ordinaria del impuesto de venta y uso sobre aquella cantidad que exceda el monto de la exención correspondiente.
- (d) Separación de artículos usualmente vendidos juntos. Para calificar para la exención, los artículos usualmente vendidos en pares no serán separados, y los artículos usualmente vendidos como una sola unidad deberán continuar vendiéndose de dicha manera.
- (e) Compre uno, llevese otro gratis y otras ofertas similares. Si un comerciante tiene ofertas de compre uno, llevese otro gratis o dos por el precio de uno de artículos cubiertos, la compra calificará para la exención cuando todas las otras condiciones para la exención dispuesta en esta Sección sean cumplidas. Sin embargo, si un comerciante ofrece compre uno y llevese el segundo a un precio reducido los dos precios de los artículos no pueden ser promediados para que ambos artículos califiquen para la exención.
- (f) Descuentos, cupones y reembolso por rebajas. Un descuento por el comerciante vendedor reduce el precio de venta del artículo y el precio de venta a descuento determina si el precio de venta esta dentro del límite de precios para la exención dispuesta en esta Sección. Un cupón que reduce el precio de venta es tratado como un descuento si la cantidad del cupón no es reembolsada al vendedor por un tercero. Si un descuento aplica a la cantidad total pagada por el comprador en vez de al precio de venta de un artículo en particular y el comprador ha comprado tanto artículos cubiertos como artículos tributables, el comerciante vendedor deberá atribuir el descuento a base de la proporción que surja de comparar el precio de venta total de los artículos tributables contra el precio de venta total de todos los artículos vendidos en esa misma transacción.

Por otro lado, los reembolsos por rebajas (“rebates”) se entenderán que usualmente ocurren después de la venta, así que la cantidad del reembolso no afecta el precio de venta del artículo comprado.

- (g) Ventas bajo planes a plazo (“lay away”). Una venta bajo planes a plazo es una transacción en la cual los artículos son reservados para entrega futura a un comprador que efectúa un depósito, acuerda pagar el balance del precio de venta durante un período de tiempo y al final del período de pago recibe la mercancía. La venta bajo planes a plazo de un artículo cubierto calificará para la exención cuando el pago final bajo el plan a plazos es efectuado y el artículo es entregado al comprador durante el período de exención; o cuando tanto el título del artículo cubierto se transfiere al comprador y la entrega es efectuada al comprador durante el período de exención. Una venta efectuada mediante la transferencia de título después del período de exención no califica para la exención.
- (h) Vales (“rain checks”). Un vale le permite al cliente comprar un artículo a cierto precio en el futuro debido a que el mismo se agotó. Los artículos cubiertos comprados durante el período de exención con el uso de un vale calificarán para la exención independientemente de cuándo se emitió el vale. La emisión de un vale durante el período de exención no calificará un artículo cubierto para la exención si el artículo es realmente comprado después del período de exención.
- (i) Ventas por correspondencia, teléfono, correo electrónico e Internet. Cuando un artículo cubierto se vende a través del correo, teléfono, correo electrónico o Internet, la venta califica para la exención dispuesta en esta Sección cuando el artículo es pagado y entregado

al cliente durante el período de exención; o cuando tanto el título del artículo cubierto se transfiere al comprador y la entrega se efectúa al comprador durante el período de exención. Para propósitos de esta Sección la venta de un artículo no es completada o cerrada hasta el momento y lugar donde ocurre la entrega al comprador después que el acto de transportación concluye y el artículo llega a Puerto Rico para su uso o consumo. Los artículos cubiertos que son pre-ordenados y entregados al cliente durante el período de exención califican para la exención.

- (j) Certificados de regalo y tarjetas de regalo. Los artículos cubiertos comprados durante el período de exención utilizando un certificado o tarjeta de regalo calificarán para la exención, independientemente de cuándo se compró el certificado de regalo o tarjeta de regalo. Los artículos cubiertos comprados después del período de exención utilizando un certificado de regalo o tarjeta de regalo son tributables aún si el certificado de regalo o tarjeta de regalo se compró durante el período de exención. Un certificado de regalo o tarjeta de regalo no puede utilizarse para reducir el precio de venta de un artículo cubierto de manera que el artículo califique para la exención.
- (k) Devoluciones. Por un período de sesenta (60) días inmediatamente después del período de exención del impuesto sobre ventas dispuesto en esta Sección, cuando un cliente devuelva un artículo que calificaría para la exención, no se dará crédito por o reembolso del impuesto sobre venta a menos que el cliente provea el recibo o factura que refleje que el impuesto se pagó, o el vendedor tenga suficiente documentación para demostrar que el impuesto fue pagado sobre dicho artículo específico. Este período de sesenta (60) días es fijado solamente con el propósito de designar un término durante el cual el cliente deberá proveer documentación que refleje que el impuesto sobre ventas fue pagado en mercancía devuelta. Con el período de sesenta (60) días no se pretende cambiar la política del comerciante vendedor en cuanto al término durante el cual el vendedor aceptará devoluciones.
- (l) Huso horario o zonas horarias (“Time zone”) diferentes. El huso horario o zona horaria de la localización del comprador determina el período de tiempo autorizado para el período de exención de impuesto sobre ventas dispuesto en esta Sección cuando el comprador se encuentra en un huso horario o zona horaria y el comerciante vendedor se encuentra en otro.
- (m) Récor ds . Al comerciante no se le requiere obtener un Certificado de Exención o Certificado de Compras Exentas sobre la venta al detal de artículos cubiertos durante el período de exención dispuesto en esta Sección. Sin embargo, los récor ds del comerciante deberán identificar claramente el tipo de artículo vendido, la fecha en que se vendió, el precio de venta de todos los artículos y, si aplica, cualquier impuesto sobre ventas cobrado.
- (n) Informe de Ventas Exentas. No se requieren procedimientos especiales de informe para informar las ventas exentas de artículos cubiertos efectuadas durante el período de exención. Las ventas exentas se informarán de la misma manera que se informan las ventas exentas bajo el Código y los reglamentos prescritos por el Secretario. O sea, las ventas tributables y transacciones exentas deberán informarse según requerido por ley o reglamento.
- (o) Cargos por Transportación.
  - (1) Cuando la entrega es efectuada por un porteador de carga o por el Sistema de Correos de los Estados Unidos, si el cargo de transportación es facturado por separado y pagado directa o indirectamente por el comprador, dicho cargo por transportación se excluye del precio de venta del artículo cubierto. Los cargos por transportación efectuados por cualquier otro medio se incluyen como parte del precio de venta del artículo cubierto, se indiquen o no separadamente. Los cargos

por transportación no son indicados separadamente si se incluyen con otros cargos y son facturados como envío y manejo o franqueo y manejo.

- (2) Los cargos por envío y manejo o franqueo y manejo se incluyen como parte del precio de venta del artículo cubierto, se indiquen o no separadamente. Si se envían múltiples artículos en una sola factura, para determinar si algún artículo cubierto califica para la exención dispuesta en esta Sección, los cargos por el envío y manejo o el cargo por franqueo y manejo deberá asignarse proporcionalmente a cada artículo ordenado, e identificado separadamente en la factura.”

Artículo 2.-Los Secretarios de los Departamentos de Hacienda y de Asuntos del Consumidor adoptarán un reglamento en el que establecerán, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Ambos Secretarios remitirán un informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta Ley, acreditando la adopción del reglamento requerido.

Artículo 3.-Toda persona natural o jurídica que esté obligado a imponer el impuesto sobre ventas y uso en Puerto Rico, según dispuesto en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, que incumpla con lo aquí establecido, incurrirá en una falta administrativa y estará sujeta al pago de una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. Las infracciones subsiguientes conllevarán una multa mínima de cinco mil (5,000) dólares y máxima de diez mil (10,000) dólares. Será responsabilidad de los Departamentos de Hacienda y de Asuntos del Consumidor velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir a partir de los años comenzados después del 31 de diciembre de 2008, excepto las exenciones sobre los libros según definidas en los apartados (b) inciso (3) subinciso (C) (II) y apartado (b) inciso (4) de la Sección 2520, las que entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación a la fecha que dispone el apartado (a) de dicha Sección.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4218, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer:

#### **“LEY**

Para conmemorar y observar en Puerto Rico el 7 de mayo de cada año como el “Día Mundial del Niño(a) Huérfano con VIH/SIDA” y establecer una campaña de concienciación y solidaridad para proteger a los niños (as) vulnerables por causa del VIH/SIDA.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Fundación Francis-Xavier Bagnoud creó una red mundial de solidaridad para proteger a los niños vulnerables por causa del VIH/SIDA. El “Día Mundial del Niño(a) Huérfano con VIH/SIDA”, busca fomentar la atención del pueblo en la situación de abandono y soledad de estos(as) niños(as), convocando a los gobiernos para que se comprometan con los derechos de la niñez que están en situación vulnerable a causa del VIH/SIDA, apoyando oficialmente la campaña del “Día Mundial del Niño(a) Huérfano del VIH/SIDA”.

En el año 2001, los gobiernos del mundo se comprometieron a llevar a cabo políticas y estrategias nacionales que aseguraran un ambiente favorable para los niños(as) huérfanos y en situación vulnerable a causa del VIH. Dichas promesas se hicieron en el marco de la Declaración de Compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada en la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Naciones Unidas – UNGASS- en Nueva York. El “Día Mundial del Niño (a) Huérfano con VIH/SIDA” constituye ante todo en un llamado a la acción, para que, con el apoyo de los gobiernos del mundo entero y de la ciudadanía en general, se incite a las autoridades políticas, económicas, religiosas y culturales a que movilicen todos los recursos que sean necesarios para alcanzar los objetivos propuestos en la Declaración de compromiso de 2001.

Según la Fundación Francois-Xavier Bagnoud, la pandemia del VIH/SIDA tiene un efecto devastador en los millones de niños que quedan huérfanos y/o infectados con el virus. En los países más afectados, entre el 15% y 20% de los niños han perdido a uno de sus padres y en algunos casos a ambos a causa del VIH/SIDA. Según cifras de esta organización, en el año 2010 habrán 100 millones de niños huérfanos y en situación vulnerable a causa del VIH/SIDA.

Entre los efectos más devastadores de esta tragedia se encuentra el que estos niños (as) son excluidos y discriminados; sufren de sentimientos de abandono, soledad y angustia; no tienen acceso a la educación; no tienen acceso a los servicios básicos de salud ni a tratamiento antiretroviral; tienen que desenvolverse ellos solos; son privados de protección, educación, apoyo y amor; corren grave riesgo de desnutrición y enfermedad por el VIH/SIDA y se convierten en presas fáciles de maltrato y explotación.

Por ello, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico debe propiciar actividades para promover una campaña de concienciación y solidaridad para proteger a los niños(as) vulnerables por causa del VIH/SIDA.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-El día 7 de mayo de cada año se observará como el “Día Mundial del Niño (a) Huérfano con VIH/SIDA”.

Artículo 2.-El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará a todo el pueblo puertorriqueño, a reflexionar y tomar acciones para establecer una campaña de concienciación y solidaridad para proteger a los niños (as) vulnerables por causa del VIH-SIDA.

Artículo 3.-Se ordena a todas las agencias administrativas que cooperen con el Departamento de Salud, entidad que tendrá a cargo la obligación principal de difundir e implantar una campaña de concienciación y solidaridad para proteger a los niños (as) vulnerables por causa del VIH-SIDA. Esta campaña enfatizará en la lucha contra la estigmatización y la discriminación para que los niños huérfanos y en situación vulnerable a causa del VIH/SIDA puedan disfrutar totalmente y de forma igualitaria de todos los derechos que el Derecho Internacional les reconoce. Además, enfatizará en reforzar las capacidades económicas y sociales de las familias y de las comunidades para que puedan hacerse cargo de los niños (as) huérfanos y en situación vulnerable a causa del VIH/SIDA y poder cubrir sus necesidades básicas de manera sostenible; protegerlos contra el abuso, violencia y explotación; proveerles apoyo psicosocial; y prolongar la vida de los padres con VIH/SIDA y la de los adultos de quienes los niños (as) dependen, ampliando el acceso a los servicios básicos de salud y a los tratamientos retrovirales.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4321, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales:

### **“LEY**

Para denominar el Refugio de Vida Silvestre en Boquerón con el nombre de Iris L. Alameda Martínez, en reconocimiento a la aportación de esta servidora pública a la conservación de ese recurso natural; para eximir a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Iris Lizzette Alameda Martínez nació un 25 de abril de 1966 en la ciudad de Mayagüez. Sus padres son la Sra. Aurora Martínez y el Sr. Marvin Alameda. Iris tuvo 3 hermanos, su hermana mayor Anabel Alameda y dos hermanos menores Marvin y Miguel Rodolfo Alameda. Curso sus grados primarios en la Escuela Arturo Grant Pardo, y sus estudios secundarios en la Escuela Luis Muñoz Rivera, ambas en el

pueblo de Lajas. Se graduó de la Escuela Superior Leonidas Morales con honores en el 1984, año en el que ingresó a la Universidad Interamericana de Puerto Rico, recinto de San Germán. De joven Iris soñaba con ser médico por lo que en el otoño del 1984 ingresó a la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán bajo el programa de pre-médica. En el 1989 se graduó con un bachillerato en Biología.

Iris comenzó a trabajar como Técnico en Recursos Naturales en el Refugio de Vida Silvestre de Boquerón en el 1989 y poco después fue ascendida al puesto de Oficial de Manejo, el cual ocupó hasta el momento de su fallecimiento. Aunque siempre quiso estudiar medicina, trabajando en el Refugio ella encontró su nicho, su lugar donde se pudo desarrollar como profesional y el trabajo que la apasionaba. Iris siempre se destacó por su compromiso con la conservación y protección del Refugio. Su vasto conocimiento sobre las condiciones hidrológicas del mismo le permitieron implementar estrategias dirigidas al control de las malezas acuáticas y así mejorar el hábitat de aves acuáticas, especialmente aquellas importantes para la actividad de cacería. Iris siempre se distinguió por su conocimiento en área de la ornitología y poseía un gran talento para la identificación de aves. Con su muerte, el Refugio de Vida Silvestre de Boquerón perdió su mayor aliado y protector.

En el 1999, Iris contrajo matrimonio con el Capitán Víctor Ramos y en el 2001 fueron bendecidos con el nacimiento de sus gemelos Marvin Leonel y Víctor Emmanuel. Con la llegada de los gemelos, Iris entra en una nueva faceta de su vida la cual acogió con mucho entusiasmo, total dedicación y sobre todo mucho amor, características que la distinguieron siempre. Muchos fuimos tocados por este ser humano tan especial. Como hija fue excepcional, siempre atenta a las necesidades de sus padres y familia. Una de sus actividades favoritas de Iris era ir a pescar con su señora madre, Aurora. Siempre que hablaba de su padre Marvin, lo hacía con una sonrisa en los labios, y entre sus personas favoritas están definitivamente sus sobrinos, a quienes mencionaba constantemente. Como amiga fue mucho más que una hermana. Ella era como un puerto seguro donde se podía recurrir en momentos de perturbaciones y siempre te regalaba entendimiento y compasión. Fue una esposa y madre amorosa, dedicada siempre a atender todos los detalles de su hogar y como no, un poquito consentidora. Su esposo y sus gemelos, también conocidos como “los repeti’os” o “los cositos”, eran el centro de su universo.

El 10 de agosto de 2007, Iris perdió su batalla contra el cáncer, pero le ganó a la vida. Murió según vivió: con tranquilidad, aceptación y humildad, pero sobre todo y en sus propias palabras "con Dios en el corazón".

Son tantas las cosas que podríamos decir de este gran ser humano. Estas palabras no son suficientes para describirla a ella, ni los sentimientos que muchos sienten por ella y por su ausencia. Su partida dejó un vacío bien grande en el corazón de todos.

Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que el Refugio de Vida Silvestre de Boquerón lleve el nombre de tan distinguida servidora pública. Iris L. Alameda Martínez es digno ejemplo de compromiso, dedicación y servicio al medio ambiente. Sus ejecutorias deben ser recordadas por todos nosotros.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se denomina el Refugio de Vida Silvestre en Boquerón con el nombre de Iris L. Alameda Martínez, en reconocimiento a la aportación de esta servidora pública a la conservación de ese recurso natural.

Artículo 2.-Se exime a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá llevar a cabo las acciones necesarias a los fines de implantar lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 4397, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Enfermedades de Transmisión Sexual”, a los fines de requerir con carácter de obligatoriedad la realización de las pruebas de cernimiento del VIH y de Hepatitis C a toda persona acusada de agresión sexual, previa identificación por parte de la víctima, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la determinación de causa; requerir además las pruebas confirmatorias y/o seguimiento de rigor, según indicación médica; y que se le dará notificación del resultado de las mismas a la víctima o a su padre, madre o tutor legal y al sospechoso.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Una de las formas más dramáticas de la violación de la dignidad de un ser humano se da a través de la Comisión de los Delitos Sexuales. El Gobierno de Puerto Rico colabora a estos fines con el Departamento de Justicia Federal en reconocimiento a la importancia de fortalecer medidas de justicia criminal para proteger los derechos de las víctimas de delitos sexuales.

Al presente, Puerto Rico se beneficia de fondos otorgados a través del “*Grant to Encourage Arrest Policies and the Enforcement of Protection Orders*” como parte de la participación en los programas de la Ley Federal para la Prevención de Violencia contra las Mujeres, “*Violence Against Women Act*”, VAWA, 42 USC §3796 hh (d). A partir del 5 de junio de 2008, todos los recipientes de fondos otorgados a través del “*Grant to Encourage Arrest Policies and the Enforcement of Protection Orders*” que no tengan aprobada legislación a los fines de proveer un recurso a las víctimas de delitos sexuales para requerir a la persona acusada de agresión sexual la prueba de cernimiento del VIH sufrirán cinco (5%) por ciento de reducción en la otorgación de fondos.

La Cámara de Representantes de Puerto Rico, entiende pertinente apoyar todos los esfuerzos necesarios para fortalecer los programas de ayuda a víctimas de delitos sexuales, así como actuar con prontitud para evitar que se afecten los fondos que reciben las diversas agencias que prestan servicio a las víctimas de delitos de agresión sexual.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Investigación y examen de personas sospechosas

Los oficiales médicos de salud utilizarán todos los medios disponibles para determinar la existencia de enfermedades de transmisión sexual, así como para determinar las fuentes de dichas enfermedades.

El oficial médico de salud que tuviere motivos razonables para creer que una persona estuviere padeciendo o hubiere sido infectada con una enfermedad de transmisión sexual, que pudiera infectar o ser fuente de infección de cualquier otra persona, deberá requerirle a dicha persona que se someta a un examen médico y se le tome muestra de sangre o de otras secreciones del cuerpo para los exámenes de laboratorio que fueren necesarios para establecer la presencia o ausencia de dicha enfermedad o infección. Disponiéndose, que el examen requerido será practicado por el oficial médico de salud o, a opción de la persona objeto del examen, por un médico autorizado que, en opinión del oficial médico de salud, esté cualificado para realizar dicho trabajo y tenga su aprobación. El médico autorizado que haga dicho examen rendirá informe del mismo al oficial médico de salud del Departamento de Salud, pero no expedirá certificado de inmunidad de enfermedades de transmisión sexual a nombre de dicha persona examinada o para la misma. La persona de quien se sospecha podrá solicitar de un juez la expedición de una orden para impedir el examen y entonces no podrá verificarse examen alguno excepto mediante orden del mismo juez. Antes de someter a una persona al examen médico, se le informará acerca del derecho que le asiste de negarse a someterse al mismo. Disponiéndose, además, que el oficial médico de la salud podrá solicitar a

los tribunales que ordene a la persona que padece de alguna enfermedad de transmisión sexual que acuda a cualquiera de las clínicas del Programa a recibir tratamiento. El Departamento de Salud brindará asistencia médica a cualquier persona médico-indigente que sufra de alguna enfermedad de transmisión sexual.

En todo caso de violación, agresión sexual conyugal, incesto, sodomía, o actos lascivos o impúdicos cuando éstos se cometan mediante el contacto entre la boca y el pene, la boca y la vagina o la boca y el ano, el magistrado deberá ordenar al sospechoso que se someta a las pruebas para detectar el virus V.I.H. transmisor del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.). Asimismo, el magistrado deberá ordenar que se le practiquen dichas pruebas a los menores incurso en faltas equivalentes a los delitos antes señalados. Estas pruebas deberán ser realizadas en un término no menor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la determinación de causa. De ser necesario se deberán realizar aquellas pruebas de seguimiento que el médico estime pertinente. Los resultados de las pruebas realizadas deberán ser notificados a la víctima, al padre, madre o tutor legal en caso de ser un menor de edad y al sospechoso de la comisión del delito o falta en caso de ser un menor de edad.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Para que se llamen las medidas descargadas, a las cuales se les dio lectura.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante. Procedase.

#### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2563, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, a los fines de aumentar la asignación anual al programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño a ser consignados en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2563. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4103, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al doctor Dennies Cuevas Rivera, en ocasión de su graduación de la “Ponce School of Medicine”.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiéndolas, aprobado.

- - - -



Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3215, titulado:

“Para establecer el “Programa Playa Segura para los Bañistas”, adscrito a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3215. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3677, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de crear un nuevo Artículo 2.9, el cual dispondrá que en los casos en los hijos presencien y/o perciban una acto de maltrato, el tribunal estará obligado a referir a la parte querellada al Departamento de la Familia para evaluación de trabajo social.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3677. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4070, titulado:

“Se añade la Sección 2520 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendado, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para designar el período comprendido entre las 12:01 a.m. del segundo lunes de julio y concluyendo a las doce de la medianoche del segundo miércoles de julio de cada año, como el “Periodo Libre de Contribuciones por Regreso a la Escuela” o “Back to School Tax Free Holiday”, a fin de eximir a ciertos artículos para el regreso a la escuela del pago del impuesto sobre ventas durante dicho período; y para otros fines relacionados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 4070. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4218, titulado:

“Para conmemorar y observar en Puerto Rico el 7 de mayo de cada año como el “Día Mundial del Niño(a) Huérfano con VIH/SIDA” y establecer una campaña de concienciación y solidaridad para proteger a los niños (as) vulnerables por causa del VIH/SIDA.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4321, titulado:

“Para denominar el Refugio de Vida Silvestre en Boquerón con el nombre de Iris L. Alameda Martínez, en reconocimiento a la aportación de esta servidora pública a la conservación de ese recurso natural; para eximir a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; para otros fines.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 4321. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 4397, titulado:

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Enfermedades de Transmisión Sexual”, a los fines de requerir con carácter de obligatoriedad la realización de las pruebas de cernimiento del VIH y de Hepatitis C a toda persona acusada de agresión sexual, previa identificación por parte de la víctima, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la determinación de causa; requerir además las pruebas confirmatorias y/o seguimiento de rigor, según indicación médica; y que se le dará notificación del resultado de las mismas a la víctima o a su padre, madre o tutor legal y al sospechoso.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 4397. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 994, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 18 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a fin de disponer que la

Autoridad de los Puertos vendrá obligada a satisfacer los correspondientes pagos por concepto de patentes municipales, por el volumen de negocios derivado de los ingresos de cualquiera de sus empresas y actividades.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 994, del Presidente del Senado. Los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente, para solicitar la reconsideración, en la Votación Final, del Proyecto del Senado 2509, de acuerdo a la Regla 42.1.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, reconsiderado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1985, titulado:

“Para enmendar el apartado 6 del inciso (e) del Artículo 2.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el no pagar la multa administrativa impuesta por infracciones a los Códigos de Orden Público, constituye delito menos grave, lo cual faculta a los municipios a radicar denuncia ante el Tribunal de Primera Instancia y para otros fines.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRES. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

-----

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2125, titulado:

“Para enmendar ~~los~~ el Artículos 10.001 y ~~10.002~~ de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a fin de aclarar las disposiciones de los márgenes para la compra de materiales y equipos, y contratos de obra de construcción o mejora pública sin subasta pública.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para una enmienda adicional al título del Proyecto del Senado 2125.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Es para eliminar la “s” de Artículos” y dejarlo en singular “Artículo”. Esa sería la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, en la línea 1 se tacha la palabra “Artículos” y se sustituye por “Artículo”.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2392, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.4 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, con el propósito de autorizar a los empleados públicos tres (3) horas anuales para la asistencia a las Asambleas de Socios de sus cooperativas sin cargo a licencia alguna.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2394, titulado:

“Para enmendar la Sección 2, Inciso (a)(7)(H), de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a fin de que las compañías de teléfonos, tanto alámbricas como inalámbricas, paguen a prorrata la patente municipal correspondiente a cada municipio prorrateando el volumen de negocios y tomando como base el número de clientes que tienen en cada municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 77, titulado:

“Para enmendar el inciso 5 de la Sección 4 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, para extender los beneficios a las víctimas de accidentes que sufran recaídas o complicaciones por un período adicional de un año una vez concluyan los beneficios de dos (2) años de servicios médico-hospitalarios.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1280, titulado:

“Para enmendar el subinciso (A) del inciso 1, el inciso 5 de la Sección 5; el inciso 5 de la Sección 6; y el inciso 3 de la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, con el propósito de incluir el acceso y el beneficio del pago por servicios quiroprácticos como parte de aquellos autorizados en dicho estatuto.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1897, titulado:

“Para añadir un Artículo 4(A) a la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, a los fines de establecer la política pública gubernamental de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública sobre la disseminación de información sobre el tema del cooperativismo.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2185, titulado:

Para enmendar la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, a los fines de atemperar las penas por violaciones a dicha ley a las establecidas en la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2862, titulado:

Para crear la “Ley de Iniciativa Universitaria en Publicidad Gubernamental”, a los fines de otorgar a las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas, así como a los municipios, un marco legal específico para establecer protocolos de cooperación en conjunto a los departamentos de publicidad de distintas universidades para el desarrollo de sus campañas de información a los ciudadanos.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo obección, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 3543 y los Proyectos del Senado 747 y 1761, titulado:

Para enmendar el inciso (4) del Artículo 3, enmendar los Artículos 4 y 5, enmendar el inciso (g) del Artículo (6), enmendar el Artículo 9, enmendar el inciso (b), añadir los inciso (i) y (j) y redesignar el vigente inciso (i) como inciso (k) respectivamente, en el Artículo 12, y enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada conocida como la “Ley de Viajes Estudiantiles”, a los fines de hacer permanente la existencia y asignación de fondos del Programa de Viajes Estudiantiles; disponer la continuación de los fondos en vigencia en caso de transferencia de funciones de la agencia; disponer un proceso de revisión de la asignación; prohibir la participación en los viajes de adultos

acompañantes en más de una ocasión con los fondos del Programa; disponer que se considerará estudiante participante todo joven seleccionado entre los desertores escolares que participen exitosamente en programas de organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el proyecto del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno; y para otros fines.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4222, titulado:

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2.04; el apartado (v) del subinciso (2) del inciso (d) del Artículo 6.02; y el primer párrafo del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de potenciar el desempeño financiero de las cooperativas de ahorro y crédito; y para otros propósitos relacionados.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para que regreses al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, es para que la Resolución del Senado 4103, que fue aprobada, incluya los nombres de la Delegación completa del Partido Nuevo Progresista.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. ¿Por ser un proyecto programático, no?

SRA. ARCE FERRER: Es una Resolución de felicitación, una graduanda.

SR. PRESIDENTE: ¡Ah! Muy bien. No programática.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto de la Cámara 3961 y se le dé lectura incluyéndose en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3961, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales:

#### **“LEY**

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 10 de la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, para disponer que la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces ofrecerá exámenes de acreditación por lo menos dos (2) veces al año.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El evaluador profesional de bienes raíces es la persona que luego de la correspondiente investigación y estudio determina el valor de los bienes inmuebles utilizando teorías, procedimientos y enfoques reconocidos por tratadistas, autoridades y jurisprudencia que verse sobre la materia y sea aplicable localmente.

Para el ejercicio de la profesión de Evaluador Profesional de Bienes Raíces en Puerto Rico se requiere una licencia a ser expedida por la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, que está compuesta por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cuatro (4) de los miembros deben ser evaluadores, y uno (1), que no será evaluador, representará el interés público.

Para obtener licencia de evaluador profesional de bienes raíces se requiere el grado de bachillerato conferido por una institución acreditada por el Consejo de Educación Superior, más preparación adicional en materias relacionadas con la evaluación de bienes raíces. También se requiere la aprobación del examen que ofrezca la Junta Examinadora.

Considerando la importancia de los evaluadores profesionales de bienes raíces en la actividad económica de Puerto Rico, se hace necesario ampliar las oportunidades para que los aspirantes a ejercer esa profesión puedan tomar el correspondiente examen. Estimamos razonable que el examen se ofrezca por lo menos dos (2) veces al año.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 10 de la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.-Exámenes.-

La Junta ofrecerá exámenes de acreditación por lo menos dos (2) veces al año, en fechas predeterminadas, los cuales serán preparados y corregidos por una compañía privada, que será contratada con el aval del Departamento de Estado de Puerto Rico, previa aprobación del “Appraiser Qualifications Board” del “Appraisal Foundation”, el cual está dedicado a la preparación de este tipo de examen. La Junta tendrá discreción para determinar el tipo de examen que habrá de ofrecer, y las materias que habrá de cubrir.



La Junta deberá asegurarse de que:

.....  
.....”  
Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.  
SRA. ARCE FERRER: Para que se llame la medida.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3961, titulado:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 10 de la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, para disponer que la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces ofrecerá exámenes de acreditación por lo menos dos (2) veces al año.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.  
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.  
SRA. ARCE FERRER: Para regresar al turno de Proyectos, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones Concurrentes, radicadas en Secretaría y referidas a Comisiones.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

**RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resolución del Senado, radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Luz Z. Arce Ferrer:

**RESOLUCION DEL SENADO**

R. del S. 4103  
Por el señor McClintock Hernández y la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al doctor Dennies Cuevas Rivera, en ocasión de su graduación de la “Ponce School of Medicine”.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Concurrente:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1313

Por la señora Ramos Rivera:

“Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Sistema de Lotería Adicional,” a los fines de crear sorteos con el nombre de “Mini Loto del Pensionado” para aunar fondos que se utilizarán en un aumento a los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros; y para crear un Fondo Especial del Pensionado en el que se depositarán los ingresos provenientes de los sorteos de la Lotería Adicional con el nombre de “Mini Loto del Pensionado”. ”  
(HACIENDA)

P. de la C. 3337

Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968, según enmendada, con el propósito de aumentar de sesenta (60%) a ochenta (80%) por ciento la cuantía de la pensión a la que tendrán derecho los beneficiarios o herederos de policías fallecidos, comenzando el primero (1ro.) de julio de 2009.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3531

Por el señor García San Inocencio:

“Para designar y proteger como Reserva Agrícola del Pueblo de Puerto Rico, todos los terrenos agrícolas con clasificación A-1, A-2 y A-3, designación que será aplicable a los terrenos que estén siendo utilizados para actividad agropecuaria y también a los terrenos agrícolas que estén en desuso.”  
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 3609

Por la señora Ramos Rivera:

“Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica”, con el propósito de que los empleados públicos puedan ser miembros electos a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4030

Por el señor Aponte Hernández:

“Para añadir un nuevo inciso (g) y reenumerar el actual inciso (g) como Inciso (h) del Artículo 4.0 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a los fines de añadir a los deberes y facultades de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos el deber de supervisión de la operación de los puertos que se encuentren

funcionando a través de manos privadas y la responsabilidad por la seguridad y desempeño adecuado de dichos puertos.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 4164

Por el señor Rivera Aquino:

“Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo de reservas agrícolas en los terrenos comprendidos dentro del Corredor Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico; ordenar la delimitación y zonificación especial para las áreas a reservar dentro del Corredor Agrícola; prohibir la segregación de fincas en predios menores de la cabida que tengan al momento de la aprobación de esta Ley por organismos gubernamentales con autoridad en ley para autorizar o endosar segregaciones en aquellos municipios donde ubiquen terrenos del Corredor Agrícola aquí a establecerse; requerir la identificación y deslinde de todas las fincas con potencial agrícola que sean propiedad de agencias gubernamentales, corporaciones públicas y propiedad privada; desarrollar e implantar un Plan Integral para el Desarrollo del Corredor Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico; disponer sobre la disponibilidad de herramientas para la conservación y preservación de terrenos agrícolas como las Servidumbres de Conservación y la Transferencia de Derechos de Desarrollo, declarando las reservas agrícolas como zonas emisoras de derechos de desarrollo; establecer disposiciones sobre exención contributiva para los terrenos en las reservas agrícolas; y para otros fines relacionados a la agricultura.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 4336

Por los señores Chico Vega, Jiménez Cruz y Navarro Suárez:

“Para enmendar la Sección 2008 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Codigo de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de definir el término cigarrito y/o “little cigar”; disponer sobre el pago de arbitrios; y para otros fines.”

(HACIENDA)

\*P. de la C. 4509

Por los señores Rivera Aquino, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señora González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señores Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo de reservas agrícolas en los terrenos comprendidos dentro del Corredor Agrícola de la Costa Sur de Puerto Rico; ordenar la delimitación y zonificación especial para las áreas a reservar dentro del Corredor Agrícola; prohibir la segregación de fincas en predios menores de la cabida que tengan al momento de la aprobación de esta Ley por organismos gubernamentales con autoridad en ley para autorizar o endosar segregaciones en aquellos municipios donde ubiquen terrenos del Corredor Agrícola aquí a establecerse; requerir la identificación y deslinde de todas las fincas con potencial agrícola que sean propiedad de agencias gubernamentales, corporaciones públicas y propiedad privada; desarrollar e implantar un Plan Integral para el Desarrollo del Corredor Agrícola de la Costa Sur de Puerto Rico; disponer sobre la disponibilidad de herramientas para la conservación y preservación de terrenos agrícolas como las Servidumbres de Conservación y la Transferencia de Derechos de Desarrollo, declarando las reservas agrícolas como zonas emisoras de

derechos de desarrollo; establecer disposiciones sobre exención contributiva para los terrenos en las reservas agrícolas; y para otros fines relacionados a la agricultura.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

#### RESOLUCION CONCURRENTENTE DE LA CAMARA

R. Conc. de la C. 143

Por la señora González Colón:

“Para aclarar y establecer que las disposiciones de la enmienda sobre cargos por servicio, efectuada a la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, mediante la Ley Núm. 96 de 7 de agosto de 2001, tiene carácter retroactivo.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

\* Programática

\*\*Administración

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3677.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo obeección, reconsidérese.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3677, titulado:

Para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de crear un nuevo Artículo 2.9, el cual dispondrá que en los casos en los hijos presencien y/o perciban una acto de maltrato, el tribunal estará obligado a referir a la parte querellada al Departamento de la Familia para evaluación de trabajo social.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para devolver esta medida a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso en lo que se confecciona el Calendario de Votación preliminar, parcial final de los últimos dos Calendarios que están presentes, el tercer y cuarto Calendario.

SR. PRESIDENTE: Antes de ir al receso, los planes es tener una Votación ahora y estaremos entonces esperando la radicación del Informe de la Comisión de Hacienda con respecto al Presupuesto, ...

SRA. ARCE FERRER: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la moción de receso, ¿hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un Calendario de Votación Final parcial: Proyectos del Senado 994; 1367; 1527; 1985; 1995; 2125; 2273; 2337; 2379; 2392; 2394; 2462; 2495; 2507; 2535; 2540; 2563; Resolución del Senado 4103; los Proyectos de la Cámara 77; 1280; 1897; Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1979; Proyectos de la Cámara 2185; 2311; 2406; 2730; 2862; 3073; 3215; 3273; 3293; el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 3543; Proyectos del Senado 747 y 1761; Proyectos de la Cámara 3728; 3853; 3961; 3966; 4084; 4150; 4155; 4218; 4222; 4321; Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 4397; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1072; 2191 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 974; 1225; 1890; 1988 y 2289.

Señor Presidente, Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase con la Votación Final.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### Concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 974

#### P. del S. 994

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 18 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a fin de disponer que la Autoridad de los Puertos vendrá obligada a satisfacer los correspondientes pagos por concepto de patentes municipales, por el volumen de negocios derivado de los ingresos de cualquiera de sus empresas y actividades.”

### Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1225

#### P. del S. 1367

“Para crear el “Fondo Especial para Complementar el Programa de Asistencia Nutricional en los Municipios de Vieques y Culebra”, adscrito a la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia de Puerto Rico; y para establecer sus propósitos.”

#### P. del S. 1527

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 5 y el inciso (e) del Artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Corrección”, a fin de incorporar la educación superior universitaria en los programas y actividades de rehabilitación, establecidos en las instituciones correccionales, en beneficio de la población correccional, egresados y sociedad en general.”

### Concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1890

Sustitutivo de la Cámara  
al P. del S. 1979

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Pensión Vitalicia a los ExCampeones Mundiales de Boxeo”, a los fines de ampliar el alcance de esta Ley para incluir a ex campeones mundiales de boxeo que, por algún evento imprevisto, vean afectada su capacidad de generar ingresos para subsistir; y para clasificar el lenguaje de la misma.”

P. del S. 1985

“Para enmendar el apartado 6 del inciso (e) del Artículo 2.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “*Ley de Municipios Autónomos*”, a los fines de disponer que el no pagar la multa administrativa impuesta por infracciones a los Códigos de Orden Público, constituye delito menos grave, lo cual faculta a los municipios a radicar denuncia ante el Tribunal de Primera Instancia; y para otros fines.”

Concurrencias con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1988

P. del S. 1995

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 197 de 2003, mejor conocida como la “Ley para el Desarrollo de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Residenciales Públicos”, a fin de que en los Centros de Cuidado Diurno, que se establezcan como parte del proyecto piloto que dicha Ley dispone, se provean cursos o talleres dirigidos a la apreciación de los valores universales para el desarrollo del carácter.”

P. del S. 2125

“Para enmendar el Artículo 10.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a fin de aclarar las disposiciones de los márgenes para la compra de materiales y equipos, y contratos de obra de construcción o mejora pública sin subasta pública.”

P. del S. 2273

“Para designar la Calle El Duque del Municipio de Naguabo con el nombre de la insigne cantante puertorriqueña, Carmen Delia Dipini, conocida como “La Bolerista de América”, nacida en el pintoresco y atractivo pueblo antes señalado, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes al P. del S. 2289

P. del S. 2337

“Para designar el Complejo Deportivo de Humacao con el nombre de Osvaldo L. Gil Bosch, en honor y reconocimiento a sus extraordinarias ejecutorias en el deporte en esta Ciudad, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

P. del S. 2379

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 1999, según enmendada, conocida como “Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”, a fin de requerir la implantación de un Protocolo para la Prevención del Suicidio en toda agencia, corporación pública, municipios, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escuelas públicas y privadas, entidades privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada y cualquier entidad u organización que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención dirigidos al manejo de personas en riesgo de cometer suicidio y disponer que la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, del Departamento de Salud, proveerá asistencia para la elaboración e implantación de los mismos; y para otros fines.”

P. del S. 2392

“Para enmendar el Artículo 2.4 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, con el propósito de autorizar a los empleados públicos tres (3) horas anuales para la asistencia a las Asambleas de Socios de sus cooperativas sin cargo a licencia alguna.”

P. del S. 2394

“Para enmendar la Sección 2, Inciso (a)(7)(H), de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a fin de que las compañías de teléfonos, tanto alámbricas como inalámbricas, paguen a prorrata la patente municipal correspondiente a cada municipio prorrateando, el volumen de negocios y tomando como base el número de clientes que tienen en cada municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente.”

P. del S. 2462

“Para enmendar los apartados (c) y (d) del Artículo 3 y el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 313 de 2000, según enmendada, conocida como “Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños”, a fin de incrementar los subsidios máximos otorgados a los veteranos acogidos a los sistemas domiciliarios y de cuidado de enfermería, respectivamente, al tope de seiscientos (600) y ochocientos (800) dólares mensuales; y aumentar el monto anual de las obligaciones en que la Oficina del Procurador del Veterano incurrirá para cumplir con las disposiciones de la referida Ley Núm. 313, hasta la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares; y para otros fines.”

P. del S. 2495

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247 de 2004, a los fines de excluir el producto conocido como oxígeno de las disposiciones y limitaciones de esta Ley y para otros fines.”

P. del S. 2507

“Para que se designe el Teatro de la Universidad de Puerto Rico en Humacao con el nombre del siempre bien recordado Profesor, Ismael Fonseca Vélez, en reconocimiento póstumo a la significativa valía de sus servicios profesionales a esa noble institución universitaria que rinde servicios vitales en la promoción del desarrollo de la personalidad de la juventud universitaria; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas; y cualquier otra disposición de ley aplicable.”

P. del S. 2535

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la Ley Núm. 98 de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de

Vivienda”, para añadir las definiciones de Combinado y de Infraestructura de Vivienda de Impacto Regional o Municipal, enmendar las definiciones de Proyecto de Vivienda y Peticionario, añadir un crédito contributivo por inversión extraordinaria en infraestructura de vivienda de impacto regional o municipal, establecer el cómputo del crédito, la disponibilidad del mismo y los efectos de transferirlo, para establecer los requisitos de solicitud de créditos por inversión extraordinaria en infraestructura de vivienda de impacto regional y permitir la transferencia del crédito por un Combinado a sus miembros; y para otros fines.”

P. del S. 2540

“Para declarar monumento histórico la obra de arte pintada por Rafael Tufiño, ubicada en la Escuela Ramón Power & Giralt del Municipio de Las Piedras.”

P. del S. 2563

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 276 de 1999, a los fines de aumentar la asignación anual al programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, a ser consignados en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

R. del S. 4103

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al doctor Dennies Cuevas Rivera, en ocasión de su graduación de la “Ponce School of Medicine”.”

P. de la C. 77

“Para enmendar el inciso 5 de la Sección 4 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, para extender los beneficios a las víctimas de accidentes que sufran recaídas o complicaciones por un período adicional de un (1) año una vez concluyan los beneficios de dos (2) años de servicios médico-hospitalarios.”

P. de la C. 1280

“Para enmendar el subinciso (A) del inciso 1, el inciso 5 de la Sección 5; el inciso 5 de la Sección 6; y el inciso 3 de la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, con el propósito de incluir el acceso y el beneficio del pago por servicios quiroprácticos como parte de aquellos autorizados en dicho estatuto.”

P. de la C. 1897

“Para añadir un Artículo 4(A) a la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, a los fines de establecer la política pública gubernamental de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública sobre la disseminación de información sobre el tema del cooperativismo.”

P. de la C. 2185

“Para enmendar la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, a los fines de atemperar las penas por violaciones a dicha ley a las establecidas en la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

P. de la C. 2311

“Para enmendar los Artículos 2 y 3, añadir Artículos 4, 5, 6, y 7, y reenumerar los Artículos del 3 al 5 como Artículos 8 al 10 de la Ley Núm. 111 de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad en la Operación de Inflables para la Diversión”, a los fines de requerir a toda persona que se dedique al negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión la adquisición de una póliza de responsabilidad pública que cubra el riesgo de lesiones; y para otros fines.”



P. de la C. 2406

“Para derogar la Sección 2 y sustituirla por una nueva y para enmendar las Secciones 3 y 6 de la Ley Núm. 37 de 25 de mayo de 1973, según enmendada, a los fines de crear un Fondo Especial para el Programa de Bandas Escolares; y para imponer la obligatoriedad del (de la) Secretario(a) de Educación de remitir informes anuales a la Asamblea Legislativa sobre el funcionamiento y progreso del programa.”

P. de la C. 2730

“Para declarar el 9 de junio de cada año como “Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo”.”

P. de la C. 2862

“Para crear la “Ley de Iniciativa Universitaria en Publicidad Gubernamental”, a los fines de otorgar a las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas, así como a los municipios, un marco legal específico para establecer protocolos de cooperación en conjunto a los departamentos de publicidad de distintas universidades para el desarrollo de sus campañas de información a los ciudadanos.”

P. de la C. 3073

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de aclarar que la política pública a favor de la protección de los trabajadores mediante la “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” es extensiva a los empleados que prestan sus servicios al patrono desde sus residencias.”

P. de la C. 3215

“Para establecer el “Programa Playa Segura para los Bañistas”, adscrito a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico.”

P. de la C. 3273

“Para enmendar las cláusulas (5) y (30) del inciso (b) y añadir un nuevo inciso (n) a la Sección 1022, añadir un nuevo subinciso (G) al subinciso (2) del inciso (bb) de la Sección 1023, y añadir la nueva Sección 1169C a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a fin de crear las Cuentas de Ahorro para la Salud; establecer facultades, deberes y responsabilidades del Secretario del Departamento de Hacienda; y para otros fines.”

P. de la C. 3293

“Para añadir la Sección 2515 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994; según enmendada, a los fines de extender la exención de la imposición del impuesto sobre ventas y uso (“IVU”), sobre las partidas tributables adquiridas por Instituciones de Educación Superior; y para otros fines.”

Sustitutivo al P. de la C. 3543

y a los P. del S. 747 y 1761

“Para enmendar el inciso (4) del Artículo 3, enmendar los Artículos 4 y 5, enmendar el inciso (g) del Artículo (6), enmendar el Artículo 9, enmendar el inciso (b), añadir los inciso (i) y (j) y redesignar el vigente inciso (i) como inciso (k) respectivamente, en el Artículo 12, y enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”, a los fines de hacer permanente la existencia y asignación de fondos del Programa de Viajes Estudiantiles; disponer la continuación de los fondos en vigencia en caso de transferencia de funciones de la agencia;

disponer un proceso de revisión de la asignación; prohibir la participación en los viajes de adultos acompañantes en más de una ocasión con los fondos del Programa; disponer que se considerará estudiante participante todo joven seleccionado entre los desertores escolares que participen exitosamente en programas de organizaciones sin fines de lucro avalados por el Departamento de Educación bajo el proyecto del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno; y para otros fines.”

P. de la C. 3728

“Para instituir la Beca en Historia “Dra. Pilar Barbosa” en el Instituto de Cultura Puertorriqueña para estudios postgraduados fuera de Puerto Rico; crear un Comité de Becas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3853

“Para enmendar el Artículo 1; añadir un nuevo Artículo 2; y redesignar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 como 3, 4, 5, 6, 7 y 8 en la Ley Núm. 237 de 3 de noviembre de 2006, que dispone que todas las computadoras que sean reemplazadas en las agencias, departamentos, corporaciones públicas, entidades, instrumentalidades y ramas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean donadas al Departamento de Educación de Puerto Rico, a fin de autorizar a la agencia recibir donaciones de personas naturales y jurídicas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3961

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 10 de la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, para disponer que la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces ofrecerá exámenes de acreditación por lo menos dos (2) veces al año.”

P. de la C. 3966

“Para crear un Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios matriculados en un Programa de Bachillerato en el área de Ciencias Agrícolas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 4084

“Para denominar el nuevo coliseo que se construye en el Municipio de Quebradillas, con el nombre del ex-baloncelista Raymond Dalmau Pérez, por su extraordinaria contribución al deporte puertorriqueño, a nivel nacional e internacional; y para otros fines.”

P. de la C. 4150

“Para designar la estructura conocida como CASILLA DEL CAMINERO en el Municipio de Aibonito, (Barrio Asomante, Carretera Estatal Núm. 14) que fuera utilizada como dispensario donde llevaron a los heridos de varias batallas durante la Guerra Hispanoamericana en el 1898, lugar de valor e interés histórico.”

P. de la C. 4155

“Para establecer un programa de batutera y porrismo, bajo la dirección y supervisión del (la) Secretario(a) del Departamento de Educación, con el propósito de organizar y operar las mismas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 4218

“Para conmemorar y observar en Puerto Rico el 7 de mayo de cada año como el “Día Mundial del Niño(a) Huérfano con VIH/SIDA” y establecer una campaña de concienciación y solidaridad para proteger a los niños (as) vulnerables por causa del VIH/SIDA.”

P. de la C. 4222

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2.04; el apartado (v) del subinciso (2) del inciso (d) del Artículo 6.02; y el primer párrafo del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de potenciar el desempeño financiero de las cooperativas de ahorro y crédito; y para otros propósitos relacionados.”

P. de la C. 4321

“Para denominar el Refugio de Vida Silvestre en Boquerón con el nombre de Iris L. Alameda Martínez, en reconocimiento a la aportación de esta servidora pública a la conservación de ese recurso natural; para eximir a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; para otros fines.”

Susitutivo al P. de la C. 4397

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Enfermedades de Transmisión Sexual”, a los fines de requerir con carácter de obligatoriedad la realización de las pruebas de cernimiento del VIH y de Hepatitis C a toda persona acusada de agresión sexual, previa identificación por parte de la víctima, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la determinación de causa; requerir además las pruebas confirmatorias y/o seguimiento de rigor, según indicación médica; y que se le dará notificación del resultado de las mismas a la víctima o a su padre, madre o tutor legal y al sospechoso.”

R. C. de la C. 1072

“Para ordenar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer la infraestructura de informática médica estatal para integrar a Puerto Rico al “National Healthcare Information Infrastructure” del gobierno federal.”

R. C. de la C. 2191

“Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de seiscientos catorce mil setecientos treinta y tres dólares con noventa y ocho centavos (614,733.98), originalmente asignados, mediante diferentes Resoluciones Conjuntas que obran en el Municipio de Fajardo y cuya fuente de origen y propósito se desconocen; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

**VOTACION**

(Núm. 2)

Los Proyectos del Senado 1527; 1995; 2273; 2379; 2495; 2540; 2563; la Resoluciones del Senado 4103; los Proyectos de la Cámara 1897; 2185; 2311; 2406; 2730; 3073; 3273; el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 3543 y los Proyectos del Senado 747 y 1761; los Proyectos de la Cámara 3728; 3853; 3961; 3966; 4150; 4218; 4321; la Resolución Conjunta de la Cámara 1072 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 974; 1890 y 2289, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María

González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 1979; los Proyectos del Senado 2337; 2462; 2507; 2535; los Proyectos de la Cámara 2862; 4222 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1988, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2394, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 3293, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2392, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Pedro J. Rosselló González y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 4084, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 2125, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Garriga Picó y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 2191, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1367 y el Proyecto de la Cámara 3215, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, María de



Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Pedro J. Rosselló González y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 4

El Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 4397, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón, Luis D. Muñoz Cortés y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

Los Proyectos de la Cámara 77 y 1280, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Pedro J. Rosselló González y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 5

El Proyecto de la Cámara 4155, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón, Luis D. Muñiz Cortés y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Margarita Nolasco Santiago, Orlando Parga Figueroa y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 994, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Garriga Picó y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Pedro J. Rosselló González y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 6

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1225, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán

González, Orlando Parga Figueroa, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Pedro J. Rosselló González y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 5

El Proyecto del Senado 1985, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta las siete y cuarto de la noche (7:15 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta las siete y quince de la noche (7:15 p.m.).

### **RECESO**

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para solicitar el descargue del Proyecto de la Cámara 3797; Proyecto de la Cámara 3677; pasa solicitar se traiga de Asuntos Pendientes y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 2304 y el Proyecto de la Cámara 612; para solicitar el descargue del Proyecto de la Cámara 4314; para solicitar el descargue del Proyecto de la Cámara 4450; y para que se incluya el Informe del Proyecto de la Cámara 4309.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la solicitud del compañero Díaz Sánchez? No habiendo obeección, así se acuerda.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se lean, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Para que se proceda con su lectura y su consideración, y que se circulen las medidas que se han autorizado sus descargues.

Adelante, señor Secretario.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3797, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales:

#### **“LEY**

Para designar el área natural Punta Cucharas del Municipio de Ponce como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En junio de año 2004, el Área de Planificación Integral de la División de Patrimonio Natural del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales presentó un Informe sobre Valor Natural del área Punta Cucharas del Municipio de Ponce. El DRNA delimitó la misma como el área natural ubicada en las zonas, litoral y sublitoral del extremo sur del barrio Canas del Municipio de Ponce en contacto con el Mar Caribe. Conforme a esta delimitación, el área natural está compuesta por una laguna salada de 347,898 metros cuadrados, la Laguna Salinas, sistemas boscosos, tanto de mangle como de otros bosques costeros y

diversos tipos de humedales estuarinos y palustres. Además, incluye áreas extensas de dunas de arena cubiertas por vegetación herbácea de la cual varias gramíneas forman parte y se afirma que su cobertura superficial es de aproximadamente 698 cuerdas.

Como parte del citado estudio sobre valor natural se identificaron 148 especies de flora, 56 especies de aves (residentes y migratorias); 5 especies de mamíferos, 9 de reptiles, 5 de anfibios y 6 especies de peces. De las 56 especies de aves identificadas, 5 son endémicas. Mientras, de las especies de reptiles se destaca el lagartijo jardinero del sur (*Anolis poncensis*), el cual está protegido bajo la clasificación de vulnerable por el Reglamento para Regir las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción.

Como parte de las conclusiones del estudio realizado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, se afirma que la diversidad y complejidad de los habitats presentes en el Área Natural Punta Cucharas constituye su atributo de mayor relevancia, permitiendo la convivencia e interacción de especies de hábitos diversos tales como aves de hábitos acuáticos y terrestres, reptiles y anfibios, con requisitos de regímenes de humedad y temperatura muy variados. También se advierte que debido a la falta de vigilancia y al fácil acceso que proveen al área varios caminos, se ha convertido en práctica común el utilizar el área como vertedero clandestino en donde se depositan chatarra y vehículos de motor. Entre los hallazgos del estudio realizado también se sugieren estrategias de manejo, limpieza, reforestación y conservación de este importante recurso natural.

Como recomendación final de la División de Patrimonio Natural se recomienda la designación del área como Reserva Natural, incluyendo todos los terrenos al sureste de la carretera PR-2 y el componente marino de la Isla de Ratonés y la Isla Cardona. Sin embargo, transcurridos tres años desde esta recomendación, el área aún no ha sido designada como Reserva Natural.

Por su parte, el Municipio Autónomo de Ponce ha reconocido el valor ecológico del área natural Punta Cucharas incluyendo en su Plan Territorial (Revisión Integral con vigencia del 28 de diciembre de 2003) en el componente de su Reglamentación de Ordenación, un Plan Especial PL.E.2 en relación al Área La Matilde (área que incluye en su demarcación el área Punta Cucharas). Este Plan Especial pretende facilitar un desarrollo residencial, turístico y comercial condicionado a la protección de recursos naturales como La Laguna Salinas y una zona de humedales al sur del área identificada y a la conversión de la PR. 2 en expreso con la construcción de calles marginales. Además, establece entre los Objetivos del Desarrollo establecer una zona de protección de humedales y de la Laguna Salinas.

De igual forma, en el Programa de Acción de este Plan de Ordenación Territorial se incluye como Anejo I la Sentencia JAC 93-0485 (Ponce en Marcha) en la cual se incluye como proyecto no realizado una inversión de \$615,000 en el área de La Matilde por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Se informa que el mismo estaba programado para terminarse en el año fiscal 1996-1997. Reconociendo el alto valor ecológico de este ecosistema, el Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce enfatiza la necesidad de garantizar la protección de este recurso natural y ha identificado el área como una de alto interés eco turístico

Cabe destacar que, recientemente un grupo de ciudadanos comprometidos con la conservación de la Laguna Salinas como parte del área natural Punta Cucharas ha iniciado una campaña de limpieza para la remoción de chatarra con la colaboración del Municipio de Ponce. Mientras, el Departamento de Recursos Naturales realiza gestiones de reforestación en el área.

No obstante, la conservación de este recurso natural amerita el compromiso de las agencias gubernamentales concernidas y la protección de ley que puede otorgar la delimitación de una reserva natural bajo el Programa de Patrimonio Natural creado por la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico.

Por tanto, reconociendo la importancia ecológica del Área Natural Punta Cucharas de Ponce y cónsono con las recomendaciones esgrimidas por la División de Patrimonio Natural del Departamento de Recursos naturales, esta Asamblea Legislativa estima meritorio declarar este ecosistema como una reserva natural a ser protegida bajo las disposiciones del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se designa el área natural Punta Cucharas del Municipio de Ponce como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”

Artículo 2.-A todos los efectos del presente se adoptan las definiciones contenidas en la Sección 2 de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3677, el cual fue descargado de las Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico y Seguridad Pública:

**“LEY**

Para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de crear un nuevo Artículo 2.9, el cual dispondrá que en los casos en los hijos presencien y/o perciban un acto de maltrato, el tribunal estará obligado a referir a la parte querellada al Departamento de la Familia para evaluación de trabajo social.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece como política pública proteger de la violencia doméstica a todas aquellas personas que están o estuvieron casadas entre sí, mantienen o han mantenido una relación consensual, o que hayan concebido uno o más hijos.

La Ley 54, además de los delitos que tipifica, provee para que los tribunales expidan órdenes de protección sin que necesariamente se sometan cargos criminales en contra del querellado de maltrato.

También establece la Ley 54 que en los casos en que se expidan órdenes de protección el tribunal tiene la facultad para proveer sobre asuntos provisionales de pensión alimentaria, custodia y relaciones filiales, en los asuntos. Aun así, esta Asamblea Legislativa entiende que esas facultades de los tribunales tienen que ser ampliadas en protección de los hijos menores de edad de estas parejas.

Los casos de violencia doméstica afectan a todos los integrantes de la familia, en especial a los hijos menores de edad. Aquellas personas que cometen actos de violencia doméstica en contra de otra en presencia de su hijo o hijos, despliega entonces una conducta de maltrato en contra de esos menores.

La política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en contra del maltrato a los menores de edad tiene que continuar fortaleciéndose, para atacar toda posibilidad de actos que afecten la salud física y emocional de nuestros niños y niñas.

Esta Asamblea Legislativa entiende que en los casos de violencia doméstica que son presenciados y o percibidos por el o los hijos menores de edad, constituye un acto de maltrato en contra de éstos, razón por la cual se justifica que como parte de la orden de protección que se expida se refiera al querellado a evaluación de trabajo social para determinar si se requiere algún tipo de ayuda psicológica.

El Estado tiene la obligación de proteger a los menores de edad, incluso, de los actos de sus propios padres, sobre todo de aquellos que maltratan a la otra persona sin importarles que a la misma vez maltratan a sus hijos.

Por las razones expuestas anteriormente, es imperioso que esta Asamblea Legislativa enmiende la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de proteger a los menores de edad que sufren también los actos de violencia doméstica.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Ley Número 54 de 19 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para crear un nuevo Artículo 2.9, el cual leerá de la siguiente manera:

“Artículo 2.9.-Evaluación de Trabajo Social.

En todo caso en que se expida una orden de protección, y de la evidencia desfilada en la vista surja que alguno o todos los hijos de las partes presenciaron y/o percibieron el acto de maltrato, el tribunal podrá referir el caso al Departamento de la Familia para que la persona querellada de maltrato sea referido y acuda a evaluación de trabajo social para determinar si se requiere algún tipo de ayuda psicológica, que propenda a la protección de los menores.

El tribunal podrá citar a la parte querellada a una vista de seguimiento para corroborar que acudió al Departamento de la Familia y que se sometió a la evaluación de trabajo social. El Departamento de la Familia emitirá un informe sobre la evaluación de trabajo social, el en cual se podrá recomendar cualquier tipo de ayuda psicológica a la parte querellada.

Si la parte querellada no cumple con el referido se considerará que ha violado la orden de protección.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4314, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales:

**“LEY**

Para declarar la tercera semana del mes de noviembre de cada año, como la “Semana del Empleado de Custodia” y designar el viernes de dicha semana como el “Día del Empleado de Custodia”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Toda sociedad civilizada reconoce aquellas personas o instituciones que aportan con su labor diaria al progreso y bienestar de su entorno. No importa la profesión o labor, todas, hacen honor a aquel adagio de que “el trabajo es dignidad”. Ese es el caso de los empleados de custodia.

Gente de extracción humilde, que día a día se levantan bien temprano en la mañana o, en ocasiones, tarde en la noche, mientras el resto de la población descansa, ellos en su afán diario, procuran dejar nuestras áreas de trabajo impecables y lustrosas. Con su trabajo, causan la primera gran impresión de aquellas personas que nos visitan durante el curso del día.

En otras ocasiones, estos hombres y mujeres se convierten en amigos leales, en confidentes y hasta en mensajeros de nuestras oficinas. Es por esta razón que creemos conveniente que esta Asamblea Legislativa reconozca el esfuerzo de estos compañeros de labores que dan lo mejor de si por echar a Puerto Rico hacia delante.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se declara la tercera semana del mes de noviembre de cada año, como la “Semana del Empleado de Custodia” y se designa el viernes de dicha semana como el “Día del Empleado de Custodia”.

Artículo 2.-El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a rendir tributo de simpatía y admiración a todos los empleados de custodia.



Artículo 3.-Los Secretarios y Jefes de Agencias recomendarán y programarán aquellos eventos públicos y fomentarán la celebración de otras actividades dirigidas a celebrar la Semana y el Día del Empleado de Custodia.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4450, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

#### **“LEY**

Para enmendar el apartado (a) del Artículo 14 y el párrafo 2 del apartado (e) del Artículo 17 de la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, y añadir el párrafo (58) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” de 1994, a los fines de reforzar la naturaleza perpetua de la servidumbre de conservación y aclarar la naturaleza exenta de los beneficios contributivos recibidos bajo la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico (“Ley”), Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, fue creada para lograr la colaboración entre el sector privado, las organizaciones sin fines de lucro y el Gobierno para viabilizar la conservación de áreas de valor natural o cultural mediante el establecimiento de servidumbres de conservación.

La Ley dispone que una servidumbre de conservación pueda establecerse para propósitos tan diversos como conservar el atributo natural, agrícola, de bosque o escénico de una propiedad, o su condición como espacio abierto; proteger las cuencas hidrográficas; mantener o mejorar la calidad del aire o las aguas; o conservar propiedades con valor cultural de carácter histórico, arquitectónico o arqueológico. Uno de los aspectos más importantes de la servidumbre de conservación es el potencial de conservar a perpetuidad aquellos terrenos que gozan de las características antes descritas. Sin embargo, la Ley permite que la servidumbre se extinga por la redención convenida entre el dueño del terreno y el titular de la servidumbre de conservación.

La presente legislación tiene el propósito de reforzar la naturaleza perpetua de la servidumbre de conservación mediante la eliminación de la figura de la redención como método de extinguir la servidumbre de conservación. Además, de permitir que los créditos contributivos puedan estar sujetos a recobro si no se cumple con el requisito de perpetuidad. La presente medida también aclara la naturaleza exenta de los beneficios contributivos recibidos bajo la Ley, ya que los mismos no constituyen ingreso bruto bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el apartado (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Extinción

- (a) La servidumbre de conservación se extingue cuando los predios vengan a tal estado que sea imposible volver a disfrutar de la misma.
- (b) ....”

Artículo 2.-Se enmienda el párrafo 2 del apartado (e) del Artículo 17 de la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

- “(e) (1) Ajuste de base y recobro del crédito.-- ...

- (2) El (los) dueño(s) de una propiedad gravada por una servidumbre de conservación o el (los) donante(s) en el caso de un terreno elegible, estará(n) sujeto(s) al recobro de los créditos otorgados en el evento de que se incumplan las obligaciones contenidas en la escritura de constitución de servidumbre de conservación o de donación de un terreno elegible, según aplique, pero sólo en aquellos casos en que sea imposible devolver el predio a su condición original, según se dispone en el Artículo 13 de esta Ley.

Además, el (los) dueño(s) de una propiedad gravada por una servidumbre de conservación estará(n) sujeto(s) al recobro de los créditos otorgados por la constitución de una servidumbre de conservación elegible cuando se incumpla con el requisito de perpetuidad según se dispone en el Artículo 12 de esta Ley.

El crédito invalidado se tratará como una insuficiencia en el pago de contribuciones sobre ingresos para el año que ocurra cualquiera de los incumplimientos antes mencionados a ser pagada, junto con los intereses, recargos y penalidades aplicables, en dos (2) plazos comenzando con el año contributivo en que ocurra el incumplimiento y el segundo plazo el año contributivo siguiente.

- (3) ...”

Artículo 3.-Se añade el párrafo (58) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“1022. Ingreso bruto

- (a) ...

- (b) Exclusiones del ingreso bruto.- Las siguientes partidas no estarán incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

- (58) Beneficio Contributivo Servidumbres de Conservación.- Los beneficios contributivos recibidos bajo la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada.”

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4309, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el inciso 1 del Artículo 11.110 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de excluir a las pólizas maestras y grupales de cobertura de equipo de comunicaciones inalámbrico de ser aprobadas por el Comisionado de Seguros, sujeto al cumplimiento con los requisitos que aquí se establecen; eximir del cumplimiento de presentación de tipos requeridos en el Artículo 12.050; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El “Código de Seguros de Puerto Rico” se encuentra bajo un proceso de estudio y adopción de nuevas disposiciones con el propósito de atemperarlo a los desarrollos que impactan el negocio, e incorporar las tendencias más recientes y mundialmente aceptadas en el campo de seguros. Se pretende además flexibilizar la industria de seguros para beneficio de nuestra economía y del consumidor, siguiendo

las iniciativas de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguro a las que se han unido otras jurisdicciones de Estados Unidos. Esto con el propósito principal de modernizar la reglamentación de esta industria y la agilización de los procedimientos administrativos.

Entre los nuevos avances en el mundo tecnológico se encuentra el de las comunicaciones inalámbricas, que incluye teléfonos inalámbricos, asistentes digitales personales, auriculares inalámbricos, entre otros dispositivos y accesorios. Esta medida tiene el propósito de excluir las pólizas maestras y grupales y los certificados de cobertura de equipo de comunicaciones inalámbrico de tener que ser presentados y aprobados por el Comisionado de Seguros antes de poder ofrecerse al consumidor. Mediante la enmienda propuesta, Puerto Rico seguiría los pasos de otras jurisdicciones norteamericanas que han reconocido que, bajo ciertas condiciones, se puede permitir la oferta de este tipo de pólizas sin tener que someterlas para aprobación, lo que permite la agilización de los procesos reglamentarios, tales como: Michigan, Florida, Minnesota, Texas, New Jersey y Arizona.

Ya el “Código de Seguros”, en su Artículo 11.110, provee para que ciertos formularios de pólizas queden excluidos de aprobación. Bajo esta medida las pólizas maestras y grupales así como los certificados de cobertura de equipo de comunicaciones inalámbricos, por su carácter particular, podrán ser excluidos del requisito de aprobación por el Comisionado siempre y cuando se radique el formulario de póliza para propósitos de información únicamente ante el Comisionado y se cumplan con los requisitos de protección al consumidor que aquí se establecen. En particular, la cancelación y los cambios en los términos y condiciones de las pólizas tienen que ser notificados con al menos sesenta (60) días de antelación. También se establecen las condiciones claras y específicas bajo las cuales un asegurador puede cancelar una póliza. Además, se le permite al asegurado, tenedor o titular de un certificado de cobertura el solicitar el restablecimiento de la cobertura por un término no mayor de doce (12) meses luego de agotado el límite de cobertura. De igual forma, se provee para que el tenedor del certificado o el asegurado adicional pueda rescindir la póliza dentro de los treinta (30) días de haberla comprado. Con estas medidas cautelares se asegura que los consumidores de este tipo de pólizas y certificados, quedarán protegidos por disposiciones específicas que atienden el comportamiento del asegurador en cuanto a asuntos medulares como la cancelación y cambios en los términos y condiciones.

Así también y reconociendo que el costo de adquisición de las pólizas y los certificados de cobertura de equipos de comunicaciones inalámbricos es económico, se propone mediante esta enmienda eximir a las aseguradoras que ofrezcan estas pólizas y certificados, del cumplimiento de inscripción de los planes tarifarios bajo el Artículo 12.050 del “Código de Seguros de Puerto Rico”, siempre y cuando los mismos se establezcan conforme a un plan adecuado de tarifas y las mismas consten en los récords del asegurador, según los estándares establecidos en dicho “Código de Seguros”.

Esta enmienda cumple el propósito medular de que se agilicen los procedimientos administrativos ante la Oficina del Comisionado de Seguros permitiendo que se maximicen sus recursos. Más importante aún, va a la par con las iniciativas de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguro a las que se han unido otras jurisdicciones de Estados Unidos con el propósito principal de modernizar la reglamentación de esta industria. Por último, la misma, al eximir de radicación las formas y los tipos tarifarios, fomenta la economía de Puerto Rico, ya que con la misma se promueve una sana competencia entre competidores en esta industria que definitivamente redundará en beneficio directo al consumidor puertorriqueño.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso 1 del Artículo 11.110 del “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 11.110. – Aprobación de modelos

- (1) Ninguna persona expedirá, entregará o usará ningún formulario básico de póliza de seguro, ni ningún formulario de solicitud cuando se requiera solicitud por escrito, ni aditamento impreso ni formulario de endoso, a menos que previamente haya sido

presentado al Comisionado y aprobado por éste. A los efectos de lograr mayor uniformidad posible, en la aprobación de los formularios de pólizas, el Comisionado tomará en consideración las recomendaciones de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros.

Este requisito de presentación no aplicará a lo siguiente:

- A. Formularios de fianza. No obstante lo anterior el Comisionado, mediante reglamentación adoptada con arreglo a este título, podrá requerir que determinado formulario de fianza sea sometido para su consideración y aprobación cuando el interés público así lo justifique.
- B. Pólizas, aditamentos impresos o endosos de carácter exclusivo, diseñados y usados en relación con el seguro de un riesgo en particular, o que se refieran al modo de distribución de beneficios, o a la reserva de derechos y beneficios con arreglo a pólizas de seguro de vida e incapacidad, y se usen a petición del tenedor de la póliza, del contrato o del certificado en particular.
- C. Pólizas de equipo de comunicaciones inalámbrico, que significará pólizas que provean cubierta de seguros para equipo de comunicaciones inalámbrico, que se expidan a vendedores de estos equipos como pólizas maestras o grupales bajo las cuales los consumidores puedan ser designados como tenedores de certificados o asegurados adicionales. Según se utiliza en este subinciso “equipo de comunicaciones inalámbrico” significará todo auricular inalámbrico, buscapersonas, asistentes digitales personales, teléfonos inalámbricos o baterías de teléfonos inalámbricos y otros dispositivos y accesorios inalámbricos relacionados que se utilicen para acceder los servicios de las comunicaciones inalámbricas, e incluye los servicios inalámbricos.

Estas pólizas de equipo de comunicaciones inalámbrico y los formularios relacionados no tendrán que ser presentados para autorización por el Comisionado de Seguros, ni cumplir con las obligaciones de presentación de tipos impuestas en el Artículo 12.050 de esta Ley, siempre y cuando los tipos se establezcan conforme a un plan adecuado de tarifas, consten en los récords de la aseguradora y cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) El asegurador deberá presentar el formulario de póliza ante el Comisionado, para propósitos de información únicamente. Este formulario de póliza deberá estar acompañado de una certificación de un funcionario autorizado del asegurador certificando el cumplimiento con lo aquí dispuesto en torno a las pólizas de equipo de comunicación inalámbrico.
- (ii) Un asegurador no dará por terminado ni modificará de forma alguna los términos y condiciones de una póliza de equipo de comunicaciones inalámbrico excepto que provea notificación previa, a los tenedores de pólizas, asegurados adicionales y tenedores de certificados afectados. Dicha notificación se hará mediante aviso por escrito con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la terminación o modificación de los términos y condiciones de la póliza. Si el asegurador modifica los términos y condiciones, tendrá la obligación de proveer al tenedor de la

- póliza maestra o grupal, una póliza revisada o endoso, y de proveer a cada asegurado adicional o tenedor del certificado, un certificado revisado o endoso, un folleto actualizado o facsímil de éste y una explicación de las modificaciones realizadas.
- (iii) A pesar de lo mencionado en el apartado (i) de este subinciso, un asegurador puede dar por terminada la cubierta siempre que medie un aviso a los tenedores de pólizas, asegurados adicionales y tenedores de certificados afectados, con no menos de quince (15) días de antelación, por las siguientes razones:
    - (a) Falta de pago de la prima; o
    - (b) haber incurrido en fraude o falsa representación de información material al solicitar y obtener cubierta o al presentar una reclamación bajo ésta.
  - (iv) No obstante lo dispuesto en el apartado (i) de este subinciso, un asegurador puede dar por terminado, de forma inmediata y automática, la cubierta de un tenedor de certificado, o asegurado adicional que:
    - (a) cese o cancele el servicio activo de comunicaciones con el vendedor de equipos de comunicaciones inalámbricos; o
    - (b) agote el límite agregado de responsabilidad, si alguno, y el asegurador envíe un aviso de terminación al tenedor de póliza, tenedor de certificado o asegurado adicional afectado dentro de los quince (15) días laborables de agotarse el límite. Sin embargo, si el aviso no es enviado dentro del término establecido, la cobertura continuará a pesar del límite agregado de responsabilidad hasta que el asegurador envíe el aviso de terminación al tenedor de póliza, tenedor de certificado, o asegurado adicional afectado.
  - (v) A pesar de lo provisto en el párrafo (b) del apartado (iii) de este subinciso, a solicitud de un tenedor de póliza, tenedor de certificado, o asegurado adicional afectado, la cobertura bajo la póliza será elegible para ser restablecida por un término no mayor de doce (12) meses siguientes a la fecha en que se agotó el límite de cobertura según los términos de la póliza y sujeto a los criterios de inscripción al momento y generalmente aplicables a los tenedores de pólizas, tenedores de certificados y asegurados adicionales.
  - (vi) Si el tenedor de la póliza da por terminada la póliza, deberá enviar o entregar un aviso escrito a cada asegurado adicional o tenedor de certificado de cobertura, advirtiéndolo sobre la terminación de la póliza y proveyendo la fecha en que entrará en vigor. El aviso escrito será enviado o entregado a cada asegurado adicional o tenedor de certificado con por lo menos treinta (30) días de antelación a la terminación.
  - (vii) El tenedor de certificado o asegurado adicional tendrá derecho a dar por terminada la póliza dentro de un término de treinta (30) días de haberla adquirido, teniendo derecho a la devolución de la

prima siempre y cuando no haya hecho una reclamación durante ese período.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 4309 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 4309 tiene el propósito de enmendar el inciso 1 del Artículo 11.110 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de excluir a las pólizas maestras y grupales de cobertura de equipo de comunicaciones inalámbrico de ser aprobadas por el Comisionado de Seguros, sujeto al cumplimiento con los requisitos que aquí se establecen; eximir del cumplimiento de presentación de tipos requeridos en el Artículo 12.050; y para otros fines.

#### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios de el Departamento de Hacienda, ACODESE, McConnell Valdés, la Asociación de Bancos de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

La Oficina del Comisionado de Seguros manifestó que, actualmente, el artículo que se propone enmendar específica, de forma taxativa, aquellos formularios de póliza y otros documentos que están excluidos del cumplimiento del requisito que allí se establece. A su vez, le concede amplia discreción al Comisionado de Seguros para requerir, en el caso de las fianzas, que un formulario sea sometido ante su consideración y aprobación, cuando el interés público así lo requiera.

En vista de que el motivo principal de la existencia de este artículo es la protección del interés público, según dispuesto claramente en la ley, cualquier enmienda a ser introducida al mismo, tiene que considerar dicho fin. Tan importante es este propósito, que el requisito de aprobación aplica también, en ciertas circunstancias, a cualquier modelo usado por aseguradores del país para entrega en jurisdicciones fuera de Puerto Rico.

El nuevo inciso 1(C) del Artículo 11.110 propone que las pólizas de equipo de comunicaciones inalámbrico y los formularios relacionados, no sean presentadas para autorización del Comisionado de Seguros, ni cumplan con las obligaciones de presentación de tipos, impuestas en el Artículo 12.050 del Código de Seguros, siempre y cuando los tipos se establezcan conforme a un plan adecuado de tarifas, consten en los récords del asegurador y cumplan con ciertos requisitos de protección al consumidor que se establecen en el mismo.

Algunos de los requisitos de protección impuestos son los siguientes. Primero, que un asegurador no dará por terminado ni modificará de forma alguna los términos y condiciones de las pólizas, excepto que provea notificación escrita a los tenedores de pólizas, asegurados adicionales y tenedores de certificados afectados, por lo menos 60 días antes de la terminación o modificación de los términos y condiciones de la póliza. Segundo, se tienen que establecer las condiciones claras y específicas bajo las cuales un asegurador puede cancelar una póliza. Tercero, que un asegurador puede dar por terminada la cubierta, siempre que medie un aviso a los tenedores de pólizas, asegurados adicionales y tenedores de certificados afectados, con no menos de 15 días de antelación, cuando haya falta de pago de la prima o fraude, o falsa representación de información material al solicitar y obtener cubierta o al presentar una reclamación. Cuarto, que en

determinadas instancias, un asegurador podrá dar por terminada, de forma inmediata y automática, la cubierta de un tenedor de certificado o asegurado adicional. Quinto, que se le permita al asegurado el solicitar el reestablecimiento de cobertura por un período no mayor de doce (12) meses, luego de agotado el límite de cobertura.

Luego del análisis de la medida propuesta, entienden que la misma no beneficia al consumidor ni al interés público, por lo que no cumple con el propósito o la intención del legislador según plasmada en la Ley.

Así, por ejemplo, una de las justificaciones que se presenta para apoyar la medida, es agilizar los procedimientos administrativos ante la OCS y así maximizar sus recursos. Sin embargo, la inversión de tiempo y recursos en la ejecución de una función fiscalizadora para beneficio del consumidor, está completamente justificada y es parte de los deberes y funciones que le han sido conferidos por ley al Comisionado de Seguros. El que el desempeño de esta función represente retrasos o inconvenientes para quien solicita la aprobación de un modelo o la inscripción de un plan tarifario, no puede ser justa causa para eximir a un asegurador del cumplimiento con la ley.

En este mismo sentido, entienden que el actual Artículo 11.110, en su inciso (2), dispone para esta situación. Nótese que el inciso (2) del artículo, establece que el Comisionado de Seguros tendrá 60 días para aprobar o desaprobar el formulario presentado, término que sólo podrá prorrogarse por 60 días adicionales. Al cabo de este término, y en ausencia de previa aprobación o desaprobación afirmativa, el formulario se considerará aprobado. Por tanto, entendemos que el Código de Seguros ya dispone de términos específicos para que estos procesos sean ágiles.

De otra parte, de la medida tampoco se desprende cuál es el carácter particular de estos equipos de comunicaciones inalámbricos, que justifique excluirlos de la aplicación del requisito de presentar las pólizas para aprobación de la OCS, único mecanismo que le garantiza al consumidor la protección por parte del organismo con la pericia necesaria para ello.

Sobre este aspecto, entienden que el actual Artículo 11.110, en su inciso (5), dispone para esta situación. Este inciso le concede discreción al Comisionado de Seguros para eximir de los requisitos de este artículo, por el tiempo que crea conveniente, a cualquier documento de seguro o modelo o clase del mismo, al cual no se le pueda aplicar el artículo, o cuya presentación y aprobación no sean deseables o necesarias para protección del público.

En *Associated Insurance Agencies v. Comisionado de Seguros de Puerto Rico*, 144 DPR 425 (1997), nuestro Tribunal Supremo, al interpretar el Código de Seguros, expresó lo siguiente:

“Con el propósito de proteger al consumidor contra prácticas indebidas, el Estado tiene un legítimo interés en reglamentar esta industria tan compleja e importante. *Comisionado de Seguros v. Bradley*, 98 DPR 21, 29 (1969).

Por su importancia en el país y su complejidad, el Estado ha reglamentado extensamente los negocios de seguro a través de un Código de Seguros. Por nuestra parte, siempre lo hemos considerado que este es un sector ‘invertido de interés público’. *Maryland Casualty Co. v. San Juan Racing Assn. Inc.*, 83 DPR 559, 563 (1961).

Con el propósito de fiscalizar cuidadosamente este sector el Código de Seguros creó el cargo de Comisionado de Seguros con amplios poderes investigativos y con la facultad de aprobar reglamentos y adjudicar controversias. 29 LPRA sec. 201 et seq. ‘Naturalmente esto impone una seria responsabilidad al Comisionado de Seguros de velar porque se cumplan estrictamente las normas y principios contenidos en el Código de Seguros’. *Comisionado de Seguros v. Anglo Porto Rican*, 97 D.P.R. 637, 641 (1969).”

Acceder a la enmienda propuesta no contribuye al fortalecimiento de los poderes delegados al Comisionado de Seguros; por el contrario, deja fuera de su ámbito fiscalizador a un grupo de aseguradores en un mercado muy competitivo cuyo consumidor desconoce, en la mayoría de las ocasiones, los términos y condiciones de las pólizas que suscriben. Ello tiene como consecuencia limitar los poderes del Comisionado al evitar que éste pueda velar porque se cumplan estrictamente las normas y principios contenidos en el Código de Seguros de Puerto Rico.

En conclusión, entienden que la protección del consumidor únicamente se garantizará con la previa intervención de la OCS en el proceso de aprobación de modelos y la inscripción de los planes tarifarios. La industria de seguros es una investida de interés público y el propio Artículo 11.110 consigna expresamente que la protección de ese interés público es el propósito principal de esta disposición. Considerando todo lo antes expuesto, la OCS no favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 4309.

Por otro lado McConnell Valdés señaló que Asurion Protection Services of Puerto Rico, Inc. (Asurion) es una corporación autorizada por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, para actuar como representante autorizado o agencia de seguros.

Asurion ofrece diversas pólizas de seguro en Puerto Rico, emitidas por aseguradores autorizados a ofrecer seguros en la Isla. Entre las pólizas de seguros que ofrece Asurion, a nombre de estas aseguradoras, se encuentra la cobertura para equipo de comunicaciones inalámbrico. Asurion mercadea pólizas maestras y pólizas grupales a entidades comerciales que se dedican a ser proveedores de comunicaciones inalámbricas a través de Estados Unidos y Puerto Rico para cubrir los productos que estos ofrecen. Estas pólizas maestras o grupales permiten que los proveedores de comunicaciones inalámbricas ofrezcan estas coberturas, de manera opcional, a sus clientes a quienes se les expide un formulario de cobertura de su equipo de comunicaciones inalámbricas que contiene los términos y condiciones de la póliza.

Este tipo de póliza de seguro está disponible exclusivamente a los clientes de proveedores de servicios inalámbricos en relación a los servicios inalámbricos que estos proveedores ofrecen a través de los Estados Unidos y Puerto Rico. Estas pólizas son ofrecidas a proveedores de servicios inalámbricos para cubrir los productos que éstos ofrecen en todas las jurisdicciones en las cuales operan. Actualmente Asurion ofrece estas pólizas, a través de proveedores de servicios inalámbricos a clientes en Estados Unidos y Puerto Rico, como parte de un programa nacional que pretende ofrecer los mismos beneficios a todos sus clientes.

Debido a las particularidades de estas pólizas, a través de las enmiendas propuestas al Código de Seguros, se pretende crear un marco regulatorio, específico y apropiado, para las pólizas maestras y grupales de equipo de comunicación inalámbrico debido a las particularidades de estas pólizas. Una parte esencial de este marco regulatorio es el establecimiento de requisitos específicos de contenido en protección de los consumidores, tales como: notificación de cancelación, de cambios a la póliza y reinstalación de la misma a los tenedores de pólizas. Además, y debido a sus características particulares, se pretende eximir los formularios de pólizas y certificados de cobertura de presentación y aprobación por el Comisionado de Seguros, para lograr un proceso reglamentario más ágil. Se propone además, eximir de presentación los tipos tarifarios que se cobran en relación con estas pólizas y certificados de cobertura.

Entre los nuevos avances en el mundo tecnológico se encuentran los equipos de comunicación inalámbrica que incluyen teléfonos celulares, asistentes digitales personales, auriculares inalámbricos, entre otros dispositivos y accesorios. Con el propósito de proteger a los clientes de los servicios inalámbricos de fallas o pérdida del equipo de comunicación inalámbrico, se ofrecen pólizas y certificados de cobertura a los proveedores de servicios inalámbricos a través del cual las aseguradoras se obligan a realizar reemplazos del equipo por causa de pérdida, robo, daño físico o fallas electrónicas, entre otras. A través de estas pólizas se garantiza a los usuarios de equipo de comunicaciones inalámbricos el pronto reemplazo del equipo perdido por alguna causa cubierta, evitándole el incurrir en gastos excesivos y no anticipados por dicha pérdida.



Actualmente, el Código de Seguros, en su Capítulo 11, Artículo 11.110, requiere que todo formulario básico de póliza de seguro, formulario de solicitud o endoso sea previamente presentado al Comisionado y aprobado por éste, antes de ser utilizado en Puerto Rico. Se requiere que estos contratos cumplan con los requisitos dispuestos para éstos, desde el contenido del contrato, sus términos y condiciones, hasta el requisito de aprobación por el Comisionado. Además, el Código de Seguros provee un término de tiempo de 60 días, prorrogable por 60 días adicionales, para que el Comisionado autorice estas pólizas. De no autorizarlas o desaprobadas dentro de este período de tiempo, se entiende aprobada y el asegurador puede comenzar a usarla. No obstante, en cualquier momento el Comisionado puede desaprobada la póliza aunque haya transcurrido una serie de años luego de que el asegurador la haya comenzado a utilizar.

Este proceso de aprobación es extenso en tiempo e incluye cualquier modificación que se le haga a la póliza o certificado, aún cuando la naturaleza del cambio ya ha sido autorizada por el Comisionado. Como resultado, las aseguradoras en Puerto Rico se les dificulta ofrecer nuevos contratos con beneficios variados, o añadir o modificar los beneficios existentes en los contratos ya autorizados por el Comisionado; beneficios o cambios que resultan de un mercado competitivo y que evoluciona rápidamente. Esto a su vez, evita que los consumidores se beneficien de más y mejores ofertas de cobertura para el equipo de comunicación inalámbrica que adquieren.

Además del requisito de presentación y aprobación de los contratos de pólizas de seguro, los aseguradores que ofrecen seguros en relación con equipo de comunicación inalámbrico tienen que inscribir en el Comisionado las tarifas que se cobran en relación con los mismos. Así lo provee el Artículo 12.050 del Código de Seguros, el cual establece que todo asegurador autorizado deberá inscribir ante el Comisionado, antes de usarlos en Puerto Rico, cada manual de tipos y reglas que adoptare sobre el particular, incluyendo cualquier modificación a los mismos. No obstante, el Comisionado tiene autoridad para suspender o modificar estos requisitos de presentación según lo dispone el Artículo 12.080 del Código de Seguros.

Las enmiendas propuestas crearían un marco regulatorio apropiado para estas pólizas y eliminarían el requisito de aprobación de las mismas por el Comisionado, para que las mismas puedan ser ofrecidas sin necesidad de ser autorizadas por el regulador. De igual forma se eximiría del requisito de inscripción las tarifas que se cobran en relación con estas pólizas, ya que las mismas son económicas y constituyen una fracción del precio del producto objeto de la póliza o el certificado de cobertura, discurriendo típicamente entre \$4.00 y \$6.00 mensuales.

El Código de Seguros de Puerto Rico se encuentra bajo un proceso de estudio y adopción de nuevas disposiciones con el propósito de atemperarlo a los desarrollos que impactan el negocio, e incorporar las tendencias más recientes y mundialmente aceptadas en el campo de seguros. Se pretende además flexibilizar la industria de seguros para beneficio de nuestra economía y del consumidor, siguiendo las iniciativas de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguro a las que se han unido otras jurisdicciones de Estados Unidos. Esto, con el propósito principal de modernizar la reglamentación de esta industria y la agilización de los procedimientos administrativos.

Ya el Código de Seguros, en su Artículo 11.110, provee para que ciertos formularios de pólizas queden excluidos de presentación. Por ejemplo, y sin ser taxativo, dicho artículo exige de presentación toda póliza, aditamento impreso o endoso de carácter exclusivo, diseñado y usado en relación con el seguro de un riesgo en particular. En este caso en particular, las pólizas de equipo de comunicación inalámbrico son productos únicos que no deben estar sujetos al mismo tipo de regulación aplicable a otras clases de seguros por las siguientes razones:

- La propiedad asegurada en este caso se trata de un teléfono u otro equipo inalámbrico que cuesta unos cientos de dólares.
- El costo a los consumidores es muy bajo, ya que la prima consiste de unos cuantos dólares al mes.
- Estas pólizas son cancelables en cualquier momento sin compromisos a largo plazo o penalidades por terminación temprana, y están diseñadas para ofrecer cubierta de mes a mes de manera muy similar a la relación del cliente con su proveedor de servicios inalámbricos.
- Este es un seguro opcional, totalmente diferente a otros tipos de seguros requeridos con la compra de una casa o un automóvil.

La medida propuesta tiene el propósito de crear un marco regulatorio para estas pólizas y excluirlas de presentación y aprobación por el Comisionado de Seguros antes de estar disponibles al consumidor, siempre y cuando cumplan con los requisitos de protección al consumidor que en ella se establecen. Al establecer este marco regulatorio se asegura que los consumidores de este tipo de pólizas y certificados, quedarán protegidos por disposiciones específicas que atienden el comportamiento del asegurador. Por ejemplo, la medida establece unos parámetros claros y específicos de notificación a los tenedores o titulares de pólizas, para la cancelación y los cambios en los términos y condiciones de las pólizas. Además, se le permite al asegurado, tenedor o titular de un certificado de cobertura el solicitar el restablecimiento de la cobertura por un término no mayor de doce (12) meses luego de agotado el límite de cobertura.

Reconociendo que el costo de adquisición de las pólizas y los certificados de cobertura de equipos de comunicaciones inalámbricos es económico, y que el Comisionado tiene discreción para ello, se propone además eximir a las aseguradoras que ofrezcan estas pólizas y certificados, del cumplimiento de inscripción de los planes tarifarios bajo el Artículo 12.050 del Código de Seguros de Puerto Rico, siempre y cuando los mismos se establezcan conforme a un plan adecuado de tarifas que conste en los récords de la aseguradora. No obstante, esta medida no modifica los requisitos con los cuales un asegurador tiene que cumplir para calcular sus tarifas e impone la obligación de que estos cálculos se mantengan en los récords de la aseguradora.

Por lo tanto, el Comisionado mantendrá las herramientas necesarias para ejercer su jurisdicción sobre las aseguradoras que ofrecen estas pólizas y certificados de cobertura de equipo de comunicaciones inalámbrico, asegurando así la protección de los mejores intereses de los consumidores.

Esta enmienda cumple el propósito medular de crear un marco regulatorio apropiado para que estas pólizas operen en beneficio del consumidor, y el cual agilice los procedimientos administrativos ante la Oficina del Comisionado de Seguros permitiendo que se maximicen sus recursos. Más importante aún, va a la par con las iniciativas de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguro a las que se han unido otras jurisdicciones de Estados Unidos con el propósito principal de modernizar la reglamentación de esta industria. Puerto Rico seguiría los pasos de otras jurisdicciones norteamericanas que han reconocido que, bajo ciertas condiciones, se puede permitir la oferta de pólizas y certificados de cubierta para equipo de comunicaciones inalámbrico sin tener que someterlas para aprobación, lo que permite la agilización de los procesos reglamentarios, tales como: Michigan, Florida, Minnesota, Texas, New Jersey y Arizona.

Por último, la misma, al eximir de presentación e inscripción las formas y los tipos tarifarios para las pólizas y certificados de cobertura objeto de la medida, fomenta la economía de Puerto Rico al promover la sana competencia entre aseguradoras. Como resultado, el consumidor puertorriqueño se beneficiaría de una mayor y mejor oferta de pólizas y certificados de cobertura para equipo de comunicaciones inalámbrico fomentada por la flexibilidad en el ofrecimiento de beneficios. Más aún, los consumidores puertorriqueños se beneficiarán como participantes de un programa nacional creado para beneficiar a todos los clientes de proveedores de servicio inalámbrico a través de los Estados Unidos y Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su secc. 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico expresa que con esta medida se promueve una agilidad en el mercado de estas pólizas que beneficiaría al consumidor, pues podrían ofrecerse y modificarse libremente sin tener que pasar por la dilación que conlleva presentarlas ante el Comisionado y esperar por su autorización. También promovería una adecuada oferta de cubierta para mantenerse al día con este mercado que evoluciona rápidamente, lo que resultará en mejores y mayores ofertas para el consumidor. Estando este mercado en constante crecimiento y existiendo una gran demanda por las pólizas y certificados de cobertura, hay un gran interés de las aseguradoras en ofrecer mejores beneficios y tarifas competitivas. Además, se aliviaría significativamente la pesada carga de trabajo de la OCS.

El Proyecto de la Cámara Núm. 4309 tiene el propósito de enmendar el inciso 1 del Artículo 11.110 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de excluir a las pólizas maestras y grupales de cobertura de equipo de comunicaciones inalámbrico de ser aprobadas por el Comisionado de Seguros, sujeto al cumplimiento con los requisitos que aquí se establecen; eximir del cumplimiento de presentación de tipos requeridos en el Artículo 12.050; y para otros fines.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 4309 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales  
y Financieros”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se incluya en el Calendario el Informe del Proyecto del Senado 609. Para que se le dé lectura y se considere.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo obeección, así se acuerda. La medida es del compañero Luis Daniel Muñiz.

Adelante, proceda con su lectura.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 609, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para la creación y establecimiento de la crear, establecer y adscribir Oficina del Procurador Especializado de Seguridad Escolar a la División de Procuradores de la Oficina del Procurador del Ciudadano para velar por el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las agencias gubernamentales de protección de los componentes de la Comunidad Escolar y para garantizar un ambiente seguro y libre de violencia en las instalaciones y los alrededores de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico de acuerdo a las políticas establecidas por el Departamento de Educación y la Legislatura para atender la seguridad escolar.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante las pasadas tres décadas se han aprobado una serie de leyes dirigidas a combatir las continua y elevada incidencia de actividades delictivas en las escuelas del Sistema de Educación de Puerto Rico. Así también, los miembros del Departamento de Educación se han esforzado en posibilitar un ambiente seguro y digno para aquellos estudiantes que asisten día tras día a las aulas escolares en busca de pan de la enseñanza y el aprendizaje. Entre las medidas creadas para contribuir en la búsqueda de un escenario escolar seguro se destacan:

(1) Ley Núm. 26 de 5 de junio de 1985 para la Creación del Cuerpo de Seguridad Escolar enmendada en el 1994.

(2) Ley Núm. 106 de 4 de mayo de 2004, para adicionar y enmendar la Ley Núm. 53 de 10 de 1996: Ley de la Policía de Puerto Rico, y crear los rangos de Agente de Protección Escolar 1 y Agente de Protección Escolar II en la Policía de Puerto Rico y asuma la responsabilidad de prestar vigilancia en los planteles escolares.

(3) Enmiendas integradas a la Ley Núm. 149 ~~el 25 de junio de 2002~~, - a través de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 2000- Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico de 1999 en los siguientes artículos relacionados a la seguridad escolar:

a. Artículo 3.08 – que ordena al Secretario promulgar un Reglamento de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública que precisa los derechos y obligaciones de los estudiantes, las normas de comportamiento en las escuelas y establecerán las sanciones que correspondan por su infracción. Tanto el reglamento que promulgue el Secretario como los que adopten los consejos escolares reconocerán el derecho de los estudiantes a su seguridad personal y a estudiar en un ambiente sano; a su intimidad y dignidad personal y otros asuntos.

b. Artículo 3.11- que autoriza a los directores a suspender sumariamente de clases a alumnos a quienes se les imputen faltas graves clase II o III bajo la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico". También, podrán hacerlo cuando se aleguen hechos que den base para procesar al estudiante como adulto ante un tribunal o cuando el director tenga razones para suponer que la presencia del alumno en el plantel escolar constituye una amenaza para la seguridad de la comunidad escolar.

c. Artículo 3.14 – que especifica que todo estudiante que introduzca, distribuya, regale, venda o posea cualquier tipo de arma de fuego en la escuela o sus alrededores, será suspendido por el Secretario por un período no menor de un (1) año en consideración a las circunstancias de cada caso en particular y según el procedimiento establecido mediante reglamentación.

d. Artículo 6.04. que describe que entre las facultades y obligaciones del Secretario en el Ámbito Administrativo está la de promulgar un Reglamento de Disciplina Escolar con el fin de asegurar el desarrollo ininterrumpido de las labores del Sistema. El reglamento establecerá normas de comportamiento para el personal docente y administrativo del Departamento, para los estudiantes y para los visitantes de las escuelas. Inclusive establecerá un plan estratégico de manejo de crisis ante incidentes de violencia o situaciones que puedan desencadenar la misma en los planteles escolares del Sistema, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, la Agencia Estatal para Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Departamento de Salud y cualesquiera otras agencias correspondientes. "

(4) La Ley Núm. 235 ~~del año~~ de 27 de septiembre de 2002 -Para adicionar un inciso (h) y redesignar otros al Art. 6.04 de la Ley Orgánica del Departamento de Educación con el fin de disponer que el Secretario de Educación establezca un plan estratégico de manejo de crisis ante incidentes de violencia o situaciones que puedan desencadenar la misma en los planteles escolares del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

(5) Enmienda al Art. 6.03 de la Ley Núm. 149 de 1999 Ley Orgánica del Departamento de Educación mediante la Ley Núm. 46 del 25 de junio de 2001 el inciso (e) y redesignar los incisos (e) a la (u) como (f) a la (v) a fin de instituir dentro del currículo escolar una cátedra de orientación sobre los efectos de la criminalidad en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico.

Por otro lado, el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico ha emitido varias Cartas Circulares encaminadas a reglamentar los procesos de seguridad escolar, en la que se destaca la carta # 1-2003-2004 del 29 de Julio de 2003, titulada *Normas y Procedimientos relacionados con la opción para seleccionar escuelas seguras Obligación de la Ley Federal No Child left behind Act of 2001*. En esta carta se define lo que será la Política Pública del Departamento de Educación para los estudiantes tengan la opción de seleccionar escuelas que han sido identificadas como seguras.

Así también, existe el Programa Calidad de Vida Escolar en el Departamento de Educación que articula servicios de seguridad para las escuelas. Bajo su supervisión se implantan los procesos que se consideran necesarios para eliminar o reducir actividades delictivas en las instalaciones dedicadas a la educación.

Pero la incidencia de actividades delictivas no ha mermado pese a los extraordinarios trabajos que se han realizado. La cantidad de delitos reportados en el año 2003 asciende a sobre 1,600 e incluye violaciones a la Ley 30 (que prohíbe entrada de extraños a los planteles escolares), violaciones sexuales, actos lascivos, robos, agresiones agravadas, apropiaciones ilegales, vehículos hurtados, exposiciones deshonestas, alteraciones a la paz, amenazas, daños, agresiones simples, violación a la Ley de Drogas, ley de Armas y Ley 134 (explosivos) y violaciones a Ordenanzas municipales y leyes especiales.

Estas cifras, no incluyen asesinatos como los que ocurrieron el pasado año 2004. El primero entre estudiantes y el segundo entre estudiante y maestro.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.01.- Título de la Ley

Esta Ley se conocerá como Ley para ~~la creación y establecimiento de~~ crear, establecer y adscribir la Oficina del Procurador Especializado de Seguridad Escolar a la División de Procuradores de la Oficina del Procurador del Ciudadano para velar por el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las agencias gubernamentales de protección de los componentes de la Comunidad Escolar y para garantizar un ambiente seguro y libre de violencia en las instalaciones y alrededores del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico de acuerdo a las políticas públicas establecidas por el Departamento de Educación y la Legislatura para atender la seguridad escolar .

#### Artículo 1.02.- Declaración de Propósitos

La articulación de procesos que contribuyan a mejorar la seguridad de las escuelas del Sistema de Educación de Puerto Rico debe ejecutarse dentro de un contexto que asegure resultados duraderos y permanentes. Esto se puede lograr en la medida en que los miembros de la Comunidad Escolar se les asegure, en condiciones de igualdad, su participación en actividades y procesos formativos, preventivos y protección en las escuelas públicas y privadas.

Por lo tanto, es necesario crear la oficina del Procurador de Seguridad Escolar para que vele por el cumplimiento de las responsabilidades de las agencias del gobierno en materia de la seguridad escolar, de manera abarcadora y sistémica, amparado en la Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la seguridad. De tal forma que estos derechos garanticen las mejores condiciones para el funcionamiento de las escuelas en Puerto Rico.

#### Art. 1.03 --Creación de la Oficina

Se crea la Oficina del Procurador (a) Especializado de Seguridad Escolar, como una entidad adscrita al ~~Departamento de Justicia de Puerto Rico a la Oficina del Procurador del Ciudadano~~. Dicha Oficina, que será dirigida por un Procurador (a), tendrá entre otras funciones dispuestas en esta Ley, la responsabilidad de servir como instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos relacionados al tema de la seguridad en las escuelas por parte de los integrantes de la comunidad escolar.

Asimismo, la Oficina fiscalizará, investigará, reglamentará, planificará y coordinará con las distintas agencias públicas y/o entidades privadas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de seguridad de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, en armonía con la política pública ~~enunciada en virtud de esta Ley~~, de la Ley Orgánica del Departamento de Educación de 1999, y ~~la Ley que establece la "Carta de Derechos para la Seguridad Escolar"~~ y de cualquier otra ley especial que así le faculte, a los fines de propiciar el disfrute de un ambiente sano y seguro que propicie una educación de excelencia en la escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. ~~Además, la Oficina fiscalizará la implantación y cumplimiento por las agencias públicas de la política pública para la seguridad escolar.~~

#### Artículo 1.04 - Creación del cargo de Procurador(a) Especializado para la Seguridad Escolar

Se crea el cargo del Procurador(a) para la Seguridad Escolar, quien será nombrado ~~por el Gobernador(a) con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por el término de diez (10) años y hasta que su sucesor o sucesora sea nombrado y tome posesión del cargo~~ de la misma manera que se nombran los Procuradores

#### Especializados de la Oficina del Procurador del Ciudadano.

La remuneración del cargo del Procurador(a) la fijará ~~el Gobernador(a) tomando en consideración lo establecido para los Secretarios(as) de Departamentos Ejecutivos~~ el Procurador del Ciudadano. La persona designada deberá ser de reconocida capacidad profesional, ~~independencia de criterio~~ y probidad moral. En adición, dicho cargo sólo podrá ser desempeñado por una persona que tenga conocimientos y/o experiencia en la administración pública, gestión gubernamental, y que haya cursado estudios y obtenido un grado universitario a nivel graduado en alguna de las siguientes áreas Educación, Trabajo Social, Justicia Criminal, Orientación y Consejería o Leyes. Este podrá acogerse a los beneficios establecidos mediante la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que establece el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus dependencias o entidades gubernamentales. Además deberá haber estado domiciliado en Puerto Rico por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Ninguna persona que haya ocupado un puesto electivo o algún puesto ejecutivo que requiera confirmación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá ser nombrada durante el término por el cual fue electa o designada para ocupar el cargo de Procurador(a) para la Seguridad Escolar.

~~El Gobernador(a)~~ El Procurador del Ciudadano, sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, podrá solicitar y recibir recomendaciones de los integrantes de la comunidad escolar como organizaciones magisteriales, consejos escolares, padres y estudiantes sobre posibles candidatos (as) para ocupar el cargo.

~~El Gobernador(a)~~ El Procurador del Ciudadano, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo del Procurador(a) Especializado de Seguridad Escolar por incapacidad física o mental que le inhabilite para el desempeño de las funciones del cargo, por negligencia en el desempeño sus funciones u omisión en el cumplimiento del deber. Además, serán causas de destitución del cargo la comisión y convicción de cualquier delito contra la función pública, contra el erario público y/o cualquier delito grave.

~~En el caso de enfermedad o ausencia temporal del Procurador(a), el Procurador(a) podrá designar a un Procurador(a) Auxiliar a cubrir dicha posición y asumirá todas las funciones, deberes y facultades de dicho cargo, hasta tanto el Procurador(a) se incorpore en el mismo.~~ Cuando surja una incapacidad que le impida continuar en dicho cargo o el cargo de Procurador(a) Especializado de Seguridad Escolar quede vacante de forma permanente, antes de expirar el término de su nombramiento, la persona designada asumirá todas las funciones, deberes y facultades de ésta por el término no cumplido de la que ocasione tal vacante, hasta que su sucesor(a) sea designado y tome posesión del cargo.

#### ~~Artículo 1.05. Procuradores Auxiliares~~

~~El Procurador(a), previa consulta con el Gobernador(a), podrá nombrar Procuradores Auxiliares y delegarle cualesquiera de las funciones dispuestas en esta Ley, excepto la de nombrar el personal y adoptar los reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Las personas que sean nombradas como Procuradores Auxiliares deberán ser de reconocida capacidad profesional, independencia de criterio y probidad moral. En adición, deberán tener conocimientos y/o experiencia en la administración pública y gestión gubernamental.~~

~~Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona nombrada como Procurador(a) Auxiliar que en su momento sea designada por el Procurador(a) para cubrir su posición y asumir sus funciones, deberes y facultades hasta tanto el Procurador(a) se reincorpore en la misma, deberá haber cursado estudios y haber obtenido un grado universitario, a nivel graduado en alguna de las siguientes áreas: Trabajo Social, Justicia Criminal, Orientación y Consejería o Derecho. Esto también será de aplicación cuando surja una incapacidad que le impida al Procurador(a) continuar en dicho cargo o quede vacante el mismo de manera permanente.~~

## CAPITULO II DEFINICION DE TERMINOS

### Artículo 2.01.- Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

- a) Agencia Pública - significa cualquier departamento, junta, comisión, división, oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de ésta, municipio o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus miembros que actúen o aparenten actuar en el desempeño de sus deberes oficiales.
- b) Oficina – se refiera a la Oficina del Procurador para la Seguridad Escolar.
- c) Cultura de Seguridad Escolar – se refiere al caudal de conocimientos, prácticas y ejercicios que propenden en estilos de vida y en la toma de decisiones de bienestar dentro y en los alrededores del escenario escolar.

## CAPÍTULO III FUNCIONES ~~DE LA OFICINA~~ DEL PROCURADOR

### Artículo 3.00 – Funciones ~~y Deberes de la Oficina~~

La Oficina tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones y deberes:

a) Fiscalizar que el Departamento de Educación y la Policía de Puerto Rico cumpla a cabalidad con su responsabilidad de proveer servicios de seguridad en los planteles escolares utilizando los recursos existentes tales como el Cuerpo de Seguridad Escolar y los Agentes de Seguridad Escolar I y II y cualesquiera otro que se provean en el futuro.

b) Atender las querellas formuladas por los componentes de la Comunidad relacionadas al incumplimiento de la ~~garantía que les ofrece la Carta de Derechos~~ de la política pública para la Seguridad Escolar, en un plazo no mayor de 5 días.

c) Establecer mecanismos de medición de niveles de seguridad, para que la comunidad escolar se mantenga informada sobre su condición de seguridad y pueda tomar decisiones de prevención según entienda.

d) Velar por el cumplimiento de lo siguiente:

a- que el Secretario de Educación de Puerto Rico ordene a los directores de cada una de las escuelas del País una evaluación, con criterios homogéneos para determinar la condición o nivel de seguridad de cada unidad. ~~Para la evaluación se administrarán un inventario a una muestra representativa de la Comunidad Escolar y los reactivos del instrumento se establecerán dentro de una escala que permitan un análisis y comprensión de los resultados de manera uniforme y rápido.~~ Los resultados del inventario servirán para determinar el nivel de Seguridad de la Escuela, en cual se comunicará a la Comunidad Escolar los resultados. Un letrero permanente y visible reportará el nivel de seguridad de la unidad ~~cada día, semana, mes o trimestre~~ o según lo establezca el Procurador para la Seguridad Escolar

b- En las escuelas que se identifiquen con bajos y débiles de seguridad se procederá a realizar ajustes y añadir los recursos necesarios para aumentarlo. Para estas escuelas el Secretario de Educación ~~puede autorizar a la facultad a preparar e implantar~~ preparará e implantará un plan de trabajo que especifique las estrategias y tácticas pedagógicas para trabajar con la situación. ~~En una primera fase dedicar al menos 10 horas del periodo lectivo para reducir la deficiencia. De ser necesario pueden ser autorizadas, una segunda fase de hasta un máximo de 30 horas.~~ El plan permitirá la celebración de actividades curriculares y co-curriculares que contribuyan al mejoramiento de los puntos o áreas que fueron identificadas como débiles. ~~Igualmente, los directores escolares desarrollarán programas de prevención necesarios para disminuir la actividad criminal en las escuelas e incluirá las agencias, funcionarios y entidades empeñadas en la tarea de combatir el crimen en las escuelas. Informará a toda la comunidad acerca de estos programas.~~

e- Del mismo modo el Secretario de Educación

i. establecerá un plan de prevención y protección con la Policía de Puerto Rico en aquellas escuelas cuyos niveles de seguridad sean bajos.

ii. informará al País acerca de aquellas escuelas que requieren la ayuda de la comunidad para aumentar su nivel de seguridad.

iii. Envió al Procurador del Ciudadano y Superintendente de la Policía informes acerca de los progresos u obstáculos para aumentar el nivel de seguridad en las escuelas que los requieran y éstos se compartirán con la Policía de Puerto Rico.

#### CAPÍTULO IV ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

##### Artículo 4.01

~~El Secretario de Justicia de Puerto Rico deberá contemplar en su petición presupuestaria del año fiscal siguiente a la aprobación de esta Ley los costos de necesarios para sufragar la puesta en vigor de la misma.~~ Se asignan 250 mil dólares del Fondo General del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

##### Artículo 4.02

Se autoriza el pareo de fondos estatales, federales, municipales y/o privados para la implantación de esta Ley.



**Artículo 5.00- Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 6.00. -Esta Ley entrará en vigor al inicio del año fiscal siguiente luego de su aprobación.”

**“INFORME CONJUNTO****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 609, recomendando su aprobación con las enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA**

El Proyecto del Senado Núm. 609 tiene el propósito de crear y establecer de la Oficina del Procurador de Seguridad Escolar para velar por el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las agencias gubernamentales de protección de los componentes de la Comunidad Escolar y para garantizar un ambiente seguro y libre de violencia en las instalaciones y los alrededores de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

**PONENCIAS**

Para la consideración de este proyecto se recibieron ponencias del Departamento de Educación, Departamento de Justicia, Oficina del Procurador del Ciudadano, Policía de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc., Asociación de Maestros, Departamento de Hacienda y el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 1996 SEIU.

**Departamento de Educación**

El doctor doctor Rafael Aragunde, secretario del Departamento de Educación argumentó en su ponencia que le parece que esta disposición le quita la facultad de trabajar autónomamente con la seguridad en las escuelas. Por lo que entiende que la política pública escolar debe ser potestad de la propia agencia. Mencionó, además varios servicios de seguridad y prevención que se trabajan actualmente en las escuelas y articulación de otros con algunas agencias como Fiscalía Federal, Vecindario Seguro y otros. Propuso que hay que enfrentar el problema con un esfuerzo interagencial constante y firme.

Finalmente, expresó que por lo anteriormente expuesto se ve imposibilitado de respaldar la medida.

**Departamento de Justicia**

El licenciado Roberto J. Sánchez Ramos, secretario del Departamento de Justicia, señaló en su ponencia que el esquema propuesto para ubicar al Procurador de Seguridad Escolar en el Departamento de Justicia representa para ellos un conflicto de intereses. La razón principal es que serían juez y representante de la parte que presentaríann las querellas contra el Departamento de Educación y la Policía de Puerto Rico.

Manifestó, inclusive que la creación del Procurador Seguridad Escolar afectaría la autonomía del Departamento de Educación que tiene la potestad de implantar la política pública de seguridad escolar. Igualmente, entendió que las funciones asignadas a este Procurador ya las tiene el Procurador del Ciudadano. El licenciado Sánchez, indicó que éste tiene la facultad de nombrar procuradores

especializados, por lo que estima que es innecesario crear un Procurador de Seguridad Escolar de forma separada.

Además, presentó objeción a la medida porque su implantación tiene un impacto fiscal significativo.

### **Oficina del Procurador del Ciudadano**

El señor Carlos López Feliciano, quien es el Procurador del Ciudadano, comentó en su ponencia acerca las funciones que tiene por ley la Oficina del Procurador del Ciudadano y creación de la División de Procuradores especializados de su Oficina. Entre algunos detalles, destacó estos se encargan de lidiar con problemas constantemente y que se son versados en las materias relacionadas a los asuntos que atienden.

En referencia al Procurador de Seguridad Escolar recomendó que se adscriba a su oficina con la debida asignación de fondos, ya que esto significaría un ahorro en recursos y se podría beneficiar de la infraestructura con que cuentan actualmente.

### **Policía de Puerto Rico**

El licenciado Pedro A. Toledo Dávila, superintendente de la Policía de Puerto Rico, mostró su preocupación ante la medida porque tendría efectos sobre la autonomía del Departamento de Educación en cuanto a su potestad de establecer la política pública escolar.

Aludió algunos programas y agencias que en coordinación con el Departamento de Educación trabajan en la erradicación de la incidencia criminal en los planteles. Asimismo, destacó que la consecución de delitos en las escuelas del País, no se trata de un fenómeno insular y sustentó su señalamiento apuntando a la cifra de 1.9 millones de crímenes ocurridos en los Estados Unidos.

Por último expuso que no avala la aprobación del P. del S. 609.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto por conducto de su subdirectora, la señora María I. Díaz López, manifestó que los propósitos que persigue la medida pueden llevarse a cabo mediante las estructuras gubernamentales existentes. Del mismo modo, consideró que garantizar un ambiente seguro y libre de violencia no depende del organismo propuesto en la medida, y listó una serie de programas dirigidos a utilizar estrategias de prevención y seguridad.

La señora Díaz advirtió que el Procurador de Seguridad Escolar tendría un marco de acción que abarcaría diez Regiones Educativas, 1,529 escuelas y sobre 600 mil estudiantes, lo que requeriría la apertura de oficinas adicionales.

Por otro lado, hizo una relación de los gastos del Departamento de Justicia para sustentar su incapacidad para mantener este puesto. Se opuso, igualmente al término de 10 años de vigencia para quien ocupe la posición *“que le quita la discreción y flexibilidad al Gobernador para nombrar funcionarios de su gabinete”*

Por último, se opuso al incremento de la burocracia gubernamental y sugirió que se corrijan y refuerzan las unidades existentes de seguridad y fijar responsabilidades concretas a las partes envueltas en el asunto de la seguridad escolar.

### **Educadores Puertorriqueños en Acción Inc.**

El profesor Domingo Madera, presidente de Educadores Puertorriqueños en Acción indicó en su ponencia que la seguridad en las escuelas públicas del País es una gran preocupación de todos los sectores interesados en la educación y que es responsabilidad del Gobierno anuar todos los esfuerzos necesarios para combatir los actos vandálicos que ocurren en los planteles escolares.

**Asociación de Maestros de Puerto Rico**

La profesora Aida I. Díaz de Rodríguez, presidenta de la Asociación de Maestros de Puerto Rico en su análisis de la medida determinó que es necesario reconocer que los problemas de seguridad escolar además de ser el reflejo de lo que ocurre en la sociedad, son el resultado de un currículo poco pertinente, estructura y planta física deteriorada e inadecuada, hacinamiento y ausentismo entre otros. Por lo que entendió que estas realidades pueden ser algunas de las razones por lo que, a pesar de tantas medidas, no se logra erradicar el problema.

Igualmente, le preocupó la clasificación de las escuelas según se contempla en el Artículo III, inciso d. Entiende esto puede agravar la situación de la escuela a ser etiquetada como insegura o de alta incidencia delictiva. Recomendó además, que se destinen recursos para mejorar la supervisión de cada uno de los elementos encargados de garantizar la seguridad escolar y se soliciten estadísticas delictivas actuales que les permita determinar la gravedad del problema y expresar su opinión en cuanto a la necesidad de crear la Oficina del Procurador de Seguridad Escolar.

**Departamento de Hacienda**

El señor Juan C. Méndez Torres, secretario del Departamento de Hacienda indicó que la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, por lo que solicitó se le excuse de someter comentarios relacionados con el trámite del proyecto.

**Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores**

El señor Benjamín Santiago, director del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 1996 SEIU manifestó en su ponencia que la política pública relacionada a la seguridad escolar debe ser potestad del propio Departamento de Educación. Desde su perspectiva es el Departamento de Educación en colaboración con otras organizaciones quien debe articular los servicios de seguridad escolar y prevención.

El señor Santiago determinó que no se le debe quitar la facultad al Departamento de Educación de trabajar autónomamente con la seguridad en las escuelas.

**ANALISIS DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

Se ha reconsiderado la medida y se han incorporado varias enmiendas por recomendaciones de las agencias e instituciones que participaron del proceso de vista pública. En primer lugar, el Procurador de Seguridad Escolar será adscrito a la División de Procuradores Especializados de la Oficina del Procurador del Ciudadano.

Algunos de los deponentes estimaron que era propio ubicarlo en la Oficina del Procurador del Ciudadano, ya que esta tiene como misión atender las quejas de los ciudadanos. Es bueno notar que a primera vista, parece ser que la comunidad escolar no utiliza tanto como debiera la Oficina del Procurador del Ciudadano para presentar sus quejas acerca de la falta de atención sobre la seguridad en el sistema educativo. Sin embargo, al adscribir el Procurador Especializado de Seguridad Escolar, se podría cambiar esta visión, debido a que éste será un instrumento de la sociedad para que el Estado sea proactivo y responsivo a la solicitud de los componentes de la comunidad escolar de mecanismos de seguridad.

Así también, de la misma manera que el Departamento de Educación crea y establece la política pública para lograr los ambientes seguros que se aspiran, la Legislatura puede contribuir en este aspecto. La ocupación principal del Procurador Especializado de Seguridad Escolar es auxiliar al cumplimiento de la política pública establecida por los procesos debidos de ley. Esto subsana la preocupación por la posible pérdida de autonomía en el establecimiento de política pública con la aprobación de la medida.

Por último, es bueno denotar que el Departamento de Educación tiene la obligación de informar a los componentes de la comunidad escolar acerca de la incidencia criminal que ocurre en sus escuelas. El Procurador puede ayudar a mejorar este proceso, sin que con esto se afecte su funcionamiento. Al contrario, esto servirá para que las agencias concernientes determinen cuáles son sus prioridades y

produzcan un plan de trabajo dirigido al cambio de una categoría de seguridad que no se desea o mantenerse en una categoría que le satisfaga.

### **IMPACTO FISCAL**

La Oficina del Procurador del Ciudadano ha estimado que el impacto fiscal para la implantación de la medida en \$202, 358 dólares, lo que solicitará en la petición presupuestaria para el próximo año fiscal 2006-2007.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y la Comisión de Seguridad Pública luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 609 recomendando su aprobación con las enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes

(Fdo.)

Héctor Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se continúe con el Calendario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? Yo le voy a pedir a las personas que me llaman, que no llamen aquí arriba.

Adelante con los trabajos.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3797, titulado:

“Para designar el área natural Punta Cucharas del Municipio de Ponce como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico””

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3797.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo ojección, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3677, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de crear un nuevo Artículo 2.9, el cual dispondrá que en los casos en los hijos presenciaren y/o perciban una acto de maltrato, el tribunal

estará obligado a referir a la parte querellada al Departamento de la Familia para evaluación de trabajo social.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

### ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2304, titulado:

“Para la creación y establecimiento de un Fondo Estatal Especial que se nutrirá del recaudo de un dólar (\$1.00) por cada taquilla vendida por concepto de derechos de admisión a los espectáculos y eventos ~~públicos~~ artísticos con fines de lucro que se realicen anualmente en el Coliseo de Puerto Rico José Miguel Agrelot ~~y en el Centro de Convenciones~~, disponer para el ingreso de los recaudos de tales espectáculos a dicho fondo y para la transferencia por el Secretario de Hacienda de tales fondos al Conservatorio de Música de Puerto Rico, para garantizar la autonomía fiscal de la Institución y sus necesidades programáticas, académicas y de funcionamiento; y para otros fines.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se consideren las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 2304.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud del compañero? Adelante con las enmiendas en Sala. ¿Hay objeción a las enmiendas del Informe? No habiéndolas, aprobadas.

Presente las enmiendas en Sala de la medida del compañero Arango Vinent, sobre el Conservatorio de Música, ¿ésa es, verdad? Sí. Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 5, línea 21

después de “que” insertar “se cobrará”; después de “(\$1.00)” insertar “adicional”; tachar “de” y sustituir por “por”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Alguna objeción a aprobar la medida según ha sido enmendada? No habiendo objeción, aprobada la medida del Conservatorio.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: La medida tiene enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, surgen del Informe, ¿hay alguna oposición? No habiéndolas, aprobadas.

-----

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 612, titulado:

“Para mejorar el manejo y la diseminación de información ambiental creando la Red Electrónica de Datos Ambientales en la Junta de Planificación y el Concilio General de Información Ambiental y para ampliar la utilización de tecnologías para mejorar el acceso a la información ambiental.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

#### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4314, titulado:

“Para declarar la tercera semana del mes de noviembre de cada año, como la “Semana del Empleado de Custodia” y designar el viernes de dicha semana como el “Día del Empleado de Custodia”.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4450, titulado:

“Para enmendar el apartado (a) del Artículo 14 y el párrafo 2 del apartado (e) del Artículo 17 de la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, y añadir el párrafo (58) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” de 1994, a los fines de reforzar la naturaleza perpetua de la servidumbre de conservación y aclarar la naturaleza exenta de los beneficios contributivos recibidos bajo la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado el Proyecto de la Cámara 4450.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4309, titulado:

“Para enmendar el inciso 1 del Artículo 11.110 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de excluir a las pólizas maestras y grupales de cobertura de equipo de comunicaciones inalámbrico de ser aprobadas por el Comisionado de Seguros, sujeto al cumplimiento con los requisitos que aquí se establecen; eximir del cumplimiento de presentación de tipos requeridos en el Artículo 12.050; y para otros fines.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 609, titulado:

“Para la creación y establecimiento de la crear, establecer y adscribir Oficina del Procurador Especializado de Seguridad Escolar a la División de Procuradores de la Oficina del Procurador del Ciudadano para velar por el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las agencias gubernamentales de protección de los componentes de la Comunidad Escolar y para garantizar un ambiente seguro y libre de violencia en las instalaciones y los alrededores de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico de acuerdo a las políticas establecidas por el Departamento de Educación y la Legislatura para atender la seguridad escolar.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de la medida? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

La Comisión de Hacienda está lista para comenzar con la exposición del Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Señora Presidenta de la Comisión de Hacienda, Migdalia Padilla Alvelo.

- - - -

SRA. PADILLA ALVELO: Buenas noches a todos los compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, a todos nuestros asesores y asesoras...

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para, primeramente, se pueda considerar la circulación del Informe de Presupuesto del Año 2008-2009. Entiendo que el mismo debe ser circulado por los menos a todos los compañeros. Y que se incluya.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se incluya y se circule.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de la compañera Padilla Alvelo para que se incluya el Informe de la Comisión de Hacienda en torno a la medida de Presupuesto y se circule y se proceda con su lectura? No habiéndolas, así se acuerda.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para un breve receso en lo que distribuyen las medidas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No habiendo objeción, receso en lo que se circula la medida de Presupuesto.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Mociones.

### MOCIONES

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para pedir la reconsideración de la Resolución del Senado 4089.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? El compañero Fas no puede solicitar la reconsideración, usted no votó en la medida, a base de la Regla 42.2, no sé si el compañero González lo sabe.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, compañero Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, el compañero...

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Solamente podrán solicitar la reconsideración aquellos miembros del Cuerpo que hayan estado en la mayoría de los que hayan votado en la medida.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿En qué consiste su solicitud, compañero Garriga?

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, después de haber dialogado con el Presidente del Senado y aclararse el proceso que se va a llevar a cabo con esta medida, yo pido la reconsideración.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se reconsidere la medida. Señor Presidente, debidamente secundada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. No habiendo objeción, reconsiderada. Llámese la medida.



### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución del Senado 4089, titulada:

“Para solicitar a la “Major League Baseball” trato igual con los demás países del mundo en la aplicación del “draft”; y se excluya a Puerto Rico de dicho sistema hasta que el mismo se internacionalice.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se deje sobre la mesa dicha medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Senador Fas Alzamora?

SR. FAS ALZAMORA: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No habiendo objeción, sobre la mesa.

Adelante con los trabajos.

- - - -

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 2439; 2440 y 2441 en bloque, el Presupuesto del país, señor Presidente. Y para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se ha circulado el Informe de la Comisión de Hacienda.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para también solicitar que se considere, se lea y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2443 y 2444.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la solicitud del compañero Díaz Sánchez? No habiendo objeción, así se acuerda.

Estamos próximos para comenzar la presentación del Informe de la Comisión de Hacienda; y le voy a pedir a los asesores que permitan a los Senadores estar en sus escaños, solamente en la discusión del Presupuesto, y guarden silencio en Sala.

Adelante, señor Secretario.

Vamos a solicitar a Secretaría, la Oficial de Actas que diga las medidas sustitutivas, para aclararle a los miembros del Senado.

Adelante, Oficial de Actas, que se aclare.

OFICIAL DE ACTAS: Sustitutivo de la Resolución Conjunta de la Cámara 2443 y Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 2444.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Dalmau Santiago, Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar reconsiderar el Proyecto de la Cámara 197.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Unas enmiendas técnicas, se van a presentar nuevamente, compañero Garriga.

Adelante. Llámese la medida.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 197, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a fin de disponer que la Junta de Anuncios de la Comisión Estatal de Elecciones operará de forma permanente, durante todo el cuatrienio, para evaluar y autorizar los gastos de difusión pública a través de todas sus modalidades de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial, incluyendo todas sus dependencias, subdivisiones administrativas, municipios y corporaciones públicas; disponer excepciones para los casos en que la publicación es requerida por ley y para campañas promocionales de las Compañías de Turismo y de Fomento Industrial y fijar penalidades por la violación del Artículo.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3, línea 17, donde dice “promocionales de la Compañía de Turismo y para el turismo interno” y añadir “y externo”.

Además, en esa misma página, eliminar de la línea 13 a la 23, todo ese párrafo.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Le voy a pedir a los asesores, el compañero Suárez Cáceres, amigo de muchos años, y los asesores que no tienen medidas en estos momentos en discusión, que bajen a los sitios ya dispuestos en este Hemiciclo, todos, en estos instantes, por favor. Estamos próximos a comenzar la exposición de Hacienda.

¿Hay objeción a las enmiendas propuestas por el senador Dalmau?

SR. DIAZ SANCHEZ: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Hay enmiendas al título, surgen del Informe, ¿hay objeción? No la hay, aprobadas.

Vamos a empezar la discusión del Presupuesto y los asesores deberán de estar en los lugares ya dichos en el Hemiciclo del Senado.

Antes de la solicitud de descargue, vamos a solicitar a los portavoces Dalmau y Santiago Negrón que pasen al Estrado Presidencial. Senadora Santiago Negrón y portavoz Dalmau.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar el descargue de una serie de medidas, que ha sido presentada la moción ante Secretaría solicitando el descargue de dichas medidas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante con las medidas que solicita el descargue el Presidente de la Comisión de Comercio.

SR. DIAZ SANCHEZ: Proyecto del Senado 2348; Resoluciones Conjuntas del Senado 982; 1000; Proyecto de la Cámara 1697; 2132; 2988; 3906; 4278; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 46; 1199; 1332; 1528; 1649 y 1907.

Para que se les dé lectura y se consideren en el Calendario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Procédase con su lectura para su consideración.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2348, el cual fue descargado de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

#### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 2.11 y 3.14 de la Ley Número 22 del 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de extender el término de renovación de autorización de vehículos de motor o arrastres y de renovación de licencias de conducir cuando ocurra una avería prolongada en el registro de datos en el Departamento de Transportación y Obras Públicas y disponer que el Secretario establezca reglamentación a esos efectos.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Recientemente varias averías de gran envergadura en el sistema DAVID, (siglas en inglés de Drivers and Vehicule Registration System) ubicado en el Centro Gubernamental Minillas, en San Juan, provocaron su colapso, creando problemas en el sistema de renovación de licencias y marbetes. Dicha situación paralizó temporariamente este importantísimo trámite en los 16 Centros de Servicios al Conductor (CESCO) que hay a través de toda la isla.

El sistema DAVID contiene datos de 3.2 millones de autos y 2.3 millones de conductores registrados en Puerto Rico. Afortunadamente la avería no ha redundado en la pérdida de datos.

Como remedio preventivo, al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) se vio obligado a emitir licencias temporeras. Estas licencias tienen una vigencia de 15 días.

Entretanto, el trámite de renovación de marbetes quedó paralizado, al igual que otras transacciones como el traspaso de titularidad de automóviles y la obtención de rótulos de impedidos.

Igualmente importante, es el hecho de que la interrupción en las operaciones de DAVID tiene repercusiones en la seguridad pública. Sin esta plataforma de datos, los patrulleros de tránsito de la Policía no pueden verificar el historial de un conductor o de las tablillas de los vehículos en los casos de personas sospechosas de cometer delitos.

Las quejas de la ciudadanía ante esta situación han sido innumerables ya que los coloca en un estado de indefensión ante la posibilidad de multas. Es injusto penalizar a un ciudadano por una situación de la que no es responsable. De igual forma, resulta innecesario que miles de conductores tengan que acudir físicamente a obtener una licencia de conducir temporera, cuando el propio DTOP tiene la capacidad de promulgar una prórroga automática en casos de averías prolongadas.

Ante ello, es menester que la Asamblea Legislativa legisle para facultar la extensión de los términos y así evitar el que un conductor sea penalizado por no tener su licencia o su marbete vigente por razón de una falla en el registro de datos en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, mientras la avería exista y para que no tenga que acudir a realizar largas filas, a fin de obtener una autorización provisional.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.11 de la Ley número 22 del 2000 conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico,” según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.11 Renovación de autorización de vehículos de motor o arrastres.

A solicitud del dueño de cualquier vehículo de motor o arrastre, y previo el pago de los derechos correspondientes, el Secretario podrá renovar el permiso del vehículo de motor o arrastre. Procederá, de igual forma, la expedición de un nuevo permiso cuando el vehículo de motor o arrastre cambie de dueño, cuando se altere el uso para el cual se autorizó originalmente su tránsito por las vías públicas, o cuando expire el término para el cual fue expedida originalmente la autorización. En todas las situaciones antes mencionadas, será deber del Secretario expedirle un certificado de título a aquellos vehículos de motor o arrastre que no lo tuvieren por haber sido inscritos en el Registro de Vehículos de Motor y Arrastres con anterioridad al 10 de julio de 1987, el cual será el único documento válido para poder efectuar el traspaso de titularidad de éstos

. El Secretario deberá mantener un sistema de registro escalonado para el pago de permiso para transitar por las vías públicas, de vehículos de motor o arrastres, inscritos en el Registro de Vehículos de Motor. Dicho sistema se diseñará de forma tal, que cada año deban renovarse y pagarse los derechos de permiso en el mismo mes que el vehículo de motor o arrastre haya sido inscrito por primera vez en el registro. Cuando dicha fecha coincida con un día no laborable, la fecha de renovación y pago de los derechos de registración vencerá el próximo día laborable. *Cuando dicha fecha coincida con una avería en el sistema de datos del Departamento de Transportación y Obras que impida ofrecer estos servicios, la fecha de renovación y pago de los derechos de registración vencidos se extenderá hasta pasado el restablecimiento del servicio. El Secretario promulgará la reglamentación necesaria para dar cumplimiento adecuado y efectivo a esta disposición e incluirá todo lo concerniente al procedimiento a seguir, el periodo de gracia que se concederá y los requisitos para ser acreedor del mismo. Disponiéndose que la prórroga concedida por el Secretario será automática y no requerirá la presencia física de los conductores para obtener dicho permiso.* El Secretario excluirá del sistema escalonado los vehículos de motor o arrastres pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los municipios, y podrá exceptuar otras categorías e vehículos de motor o arrastres cuando lo considere conveniente o necesario, mediante reglamento al efecto.

. . . ”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley número 22 de 2000 conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico,” según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.14 Vigencia y renovación de licencias de conducir.

Toda licencia para conducir un vehículo de motor que expida el Secretario se expedirá por un término de seis (6) años, y podrá ser renovada por períodos sucesivos de seis (6) años. La fecha de vencimiento de la licencia de conducir coincidirá con la fecha de nacimiento del acreedor de la misma.

Los plazos y facultad para renovar las licencias que se establecen en esta sección no aplicarán a las licencias de aprendizaje y podrán ser modificados por el Secretario con relación a cualquier tipo de licencia cuando las leyes y reglamentos de servicio público lo hicieren necesario.

Toda persona que posea una licencia de conducir, deberá renovar la misma a los treinta días (30) de la fecha de expiración, luego de pagar los derechos mencionados en el Artículo 24.02 de este título. *En caso de que un conductor esté impedido de renovar su licencia debido a una avería en el sistema de datos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la fecha de expiración de la licencia coincida con el momento en que ocurre la falla o avería, la licencia continuará vigente y su vigencia se extenderá hasta pasados tres (3) días laborables del restablecimiento del servicio. El Secretario promulgará la reglamentación necesaria para dar cumplimiento adecuado y efectivo a esta disposición e incluirá todo lo concerniente al procedimiento a seguir, el periodo de gracia que se concederá y los requisitos para ser acreedor del mismo.*

. . . ”

Artículo 3.- El Secretario notificará la extensión de la prórroga de la renovación aquí establecida al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, a fin de notificar a todas las unidades y comandancias concernidas la validez de las licencias expiradas durante el período de gracia que promulgue el D.T.O.P.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 982, la cual fue descargada de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

#### **“LEY**

Para ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas (ADMVI) conceda título de propiedad al señor Germán Gómez Ortiz, del remanente de la parcela número cincuenta y nueve (#59) denominada parcela 59-C de la comunidad rural Australia del Barrio Candelerero Arriba de Humacao, por el valor nominal de un dólar, siguiendo los trámites normativos correspondientes.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La parcela número cincuenta y nueve (#59) de la comunidad rural Australia de Humacao le fue concedida en usufructo inicialmente al señor Germán Gómez Córdova hace más de sesenta (60) años. Allí nacieron sus hijos y allí han residido hasta ahora.

Al solicitar la adquisición del título de propiedad por un dólar, le concedieron una parte de la parcela y la denominaron parcela cincuenta y nueve “A” (59-A), luego le concedieron a una hija otra parte y la denominaron parcela cincuenta y nueve “B” (59-B). Queda un remanente de la parcela inicial la cual obviamente es denominada parcela cincuenta y nueve “C” (59-C), la cual ha solicitado otro de sus hijos, el señor Germán Gómez Ortiz, quien interesa construir su vivienda en ella. Si se le concedió parte de la parcela a una hermana por el costo nominal de un dólar, lógico sería se haga lo mismo con su hermano Germán, quien es persona incapacitada y necesitada de construir su vivienda.

La Asamblea Legislativa entiende que es justo y necesario tramitar la presente medida en aras de hacer justicia al señor Germán Gómez Ortiz.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda (ADMVI) conceda, título de propiedad al señor Germán Gómez Ortiz del remanente de la parcela número cincuenta y nueve (#59) denominada parcela cincuenta y nueve “C” (59-C), de la comunidad rural Australia del Barrio Candelerero Arriba de Humacao por el valor nominal de un dólar (\$1.00), siguiendo los trámites normativos correspondiente.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1000, la cual fue descargada de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que designe el tramo de la Carretera P.R. 3, que se extiende desde el puente sobre el Canal Boca Prieta en el Barrio Punta Santiago en Humacao, con el nombre de “Vía Hipólito Marcano Ortiz”, en memoria de este ilustre ciudadano de Humacao y Puerto Rico.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Don Hipólito Marcano Ortiz, nació en Humacao el 13 de agosto de 1913. Hijo de Don Miguel Marcano y Doña Josefa Ortiz, se distinguió como líder obrero, abogado y político. Estudió en las escuelas públicas de su pueblo. Se graduó de Bachiller en Artes en la Universidad Interamericana en junio de 1940 y recibió el grado de Doctor en Derecho (Honoris Causa) en mayo de 1963 de la misma universidad.

Viajó casi todo el mundo, principalmente asistiendo a congresos y reuniones internacionales en representación de Puerto Rico. En 1963 viajó a África como Presidente de la Comisión Internacional de Arbitraje nombrada por la Confederación Internacional de Organizaciones Libres (CIOSL) y la Organización Interamericana de Trabajadores (ORLIT) desde 1951.

Por muchos años estuvo vinculado al movimiento obrero isleño y continental. Fue Presidente de la Federación del Trabajo de Puerto Rico desde su fundación en 1951. Miembro del Consejo Ejecutivo de la Confederación Internacional de Organizaciones Libres (CIOSL), con sede en Bruselas, Bélgica desde 1949. Miembro activo de la Iglesia Evangélica Unida de Puerto Rico de cuyo Concilio Ejecutivo fue Presidente por seis años.

En 1955 fue electo “Gran Maestro de la Logia Soberana de Libres y Aceptadas MASONES de Puerto Rico”; y fue reelecto a ese puesto anualmente hasta 1968. Fue miembro de varias organizaciones cívicas y sociales del país.

En 1961 fundó la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, desempeñándose como su decano, además de impartir el curso de Derecho Laboral en dicha facultad. Fue electo senador por acumulación en representación del Partido Popular Democrático en 1956 y reelecto sucesivamente hasta 1976. Siendo senador, fue Presidente de la Comisión de Instrucción; Vicepresidente de la Comisión del Trabajo y miembro de las Comisiones de la Jurídico Civil, de lo Jurídico Penal, de Obras Públicas y de Vivienda y de Fomento Cooperativo. En 1981 fue nombrado Secretario del Senado de Puerto Rico. Falleció en el 1984.

#### **RESUELVA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se designa el tramo de la Carretera P.R. 3, que se extiende desde el puente sobre el Canal Boca Prieta en el Barrio Punta Santiago en Humacao, con el nombre de “Vía Hipólito Marcano Ortiz”.

Sección 2.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar las gestiones pertinentes para la debida rotulación del tramo de carretera descrito en la Sección anterior conforme a lo dispuesto en la misma. Para ello, se exime al Secretario de Transportación y Obras Públicas del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1697, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer:

#### **“LEY**

Para adicionar un nuevo Artículo 4.3, redesignar el Artículo 4.3 como Artículo 4.4 y enmendar el redesignado Artículo 4.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a fin de que se integre al Sistema de Información de Justicia Criminal un Registro de Direcciones Sustitutas para Víctimas de Violencia Doméstica con el propósito de proteger la vida y seguridad de las víctimas y sus familiares, y así propiciar el desarrollo y establecimiento de estrategias para la prevención de la violencia doméstica.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de todas las personas dentro del ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales, al igual que proteger a la ciudadanía y a las víctimas de todo acto delictivo.

La violencia doméstica es uno de los delitos más complejos que enfrenta cualquier sociedad. Además de ser un producto de relaciones desiguales entre hombres y mujeres, también es un comportamiento antisocial, que no sólo trata de un maltrato físico sino que entrelaza un sufrimiento emocional para la persona que ha sido víctima de un acto de violencia.

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, define a la violencia doméstica como “un patrón de conducta constante en el empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona quien co-habita o haya co-habitado, quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro para causarle grave daño emocional”.

Los informes de la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico, acerca de los incidentes de violencia doméstica, muestran que estos han ido aumentando a través de los años. Para el año 2002 se reportaron 20,048 incidentes; en un informe preliminar durante el año 2003 se reportaron 21,164 incidentes y durante el año 2004, hasta el 31 de octubre, se habían reportado 17,522 incidentes de violencia doméstica.

En una sociedad donde se lucha por mas libertades, igualdad de derechos y bienestar social, debemos dar énfasis en atender las dificultades y consecuencias que los actos de violencia doméstica suscitan, especialmente a mujeres y menores, por preservar su integridad física y emocional, procurar su seguridad y salvar sus vidas. Todos resultamos afectados con la violencia doméstica cuando una familia sufre una situación abusiva, porque muchas de las víctimas intentan escapar de este patrón de conducta mediante el establecimiento de nuevas direcciones para poder evitar que sus agresores logren encontrarlos.

Los documentos públicos proveen numerosas oportunidades para localizar la dirección de un individuo. Entre estas, se encuentran la licencia de conducir o la tarjeta electoral. Estas identificaciones permiten identificar direcciones, a los cuales pueden acceder fácilmente los agresores de las víctimas de violencia doméstica. Especialmente en estos tiempos modernos donde el desarrollo tecnológico y de rápida búsqueda por la red informática se encuentra al alcance de casi toda la ciudadanía.

Ante las consecuencias que ocasiona toda conducta constitutiva de violencia doméstica en la familia puertorriqueña, es interés de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aunar esfuerzos y propósitos entre el sector público y privado, la Policía de Puerto Rico, los tribunales, los profesionales de ayuda y la comunidad en general. De esta manera se puede enfrentar esta problemática fijando nuestra atención no solo en su naturaleza violenta y delictiva, sino también en el diseño de programas de servicios para aliviar las necesidades de los familiares afectados. Por otro lado, también es esencial establecer medidas de protección y estrategias para la prevención de la violencia doméstica.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario garantizar y prevenir, en la medida que sea posible, aquellas actuaciones que puedan incidir en más violencia doméstica. La aprobación de esta medida constituye un paso adicional en la lucha para proteger a nuestra ciudadanía en cuanto a los agresores de violencia doméstica, asegurándole una mejor calidad de vida a la familia puertorriqueña, y en particular a las mujeres y niños que son víctimas de violencia doméstica.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Para adicionar un nuevo Artículo 4.3 y redesignar el Artículo 4.3 como Artículo 4.4, respectivamente, de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.3.-Registro de Direcciones Sustitutas.

El Sistema de Información de Justicia Criminal integrará la creación de un Registro de Direcciones Sustitutas para Víctimas de Violencia Doméstica, con el propósito de establecer estrategias y proteger a

estas víctimas, habilitando a las agencias e instrumentalidades gubernamentales para que puedan responder a toda solicitud de documentos públicos sin revelar la localización o dirección de una víctima de violencia, con el fin de protegerla de su agresor.

Esta dirección sustituta será utilizada como dirección residencial, de trabajo o de escuela, según sea el caso del participante en el Registro o sus hijos, para el recibo de correspondencia que haya sido establecida por tamaño y peso máximo, según el reglamento establecido a esos fines. La dirección sustituta que sea asignada a una participante de este Registro no tendrá relación alguna con la dirección residencial real de la víctima de violencia doméstica.

La organización del Registro de Direcciones Sustitutas para Víctimas de Violencia Doméstica proveerá esta protección a cualquier residente de Puerto Rico, irrespectivamente de la dirección de origen. Asimismo, extenderá tal protección en carácter recíproco para cualquier víctima de violencia doméstica que hubiera establecido su residencia en Puerto Rico o que por tal razón se haya mudado a otra jurisdicción.

En adición a la dirección sustituta, todas las demás direcciones de la víctima participante estarán sujetas a la confidencialidad de comunicaciones establecidas por esta Ley.”

Artículo 2.-Para enmendar el redesignado Artículo 4.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.4.-Colaboración de agencias gubernamentales.

Se autoriza a los departamentos, oficinas, negociados, comisiones, juntas, administraciones, consejos, corporaciones públicas y subsidiarias de éstas y demás agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveer al Sistema de Información de Justicia Criminal los servicios y recursos de apoyo necesarios para realizar y cumplir con los deberes y funciones que se le han asignado en esta Ley. Asimismo, se autoriza a estas entidades gubernamentales a brindar el apoyo necesario al Sistema de Información de Justicia Criminal. Tal facultad se ejercerá con sujeción a las disposiciones de ley que rijan dichas agencias públicas.”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar la autorización de la entrada al Hemiciclo de los fotoperiodistas.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se autoriza.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se continúe con la lectura.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee, el Proyecto de la Cámara 2132, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer:

### “LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, a fin de establecer una



red de información y recursos de apoyo adecuados para asistir a jóvenes y mujeres víctimas de violencia doméstica.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El estado de derecho vigente en Puerto Rico respecto a la violencia doméstica es uno de avanzada que pretende lograr la prevención y erradicación de este grave problema social y de salud pública. Desde su aprobación, la Ley Núm. 54 de 15 agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, se convirtió en eje central de la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la violencia doméstica. De ahí que posteriormente se hayan logrado avances adicionales en la coordinación de servicios de orientación, educación, prevención, intervención y apoyo a víctimas a través de toda la isla. Al presente, múltiples agencias gubernamentales y entidades no-gubernamentales colaboran en el ofrecimiento de estos servicios. Sin embargo, la violencia doméstica continúa arraigada en la sociedad puertorriqueña.

El número de incidentes de violencia doméstica reportados a la Policía de Puerto Rico para los años más recientes es: año 2000 = 18,271 incidentes; año 2001 = 17,796 incidentes; año 2002 = 20,048 incidentes; año 2003 = 21,164 incidentes; y para el año 2004 = 22,274 incidentes.

Del total de mujeres asesinadas por todos los motivos, un total de 44% son asesinadas por el motivo de violencia doméstica (promedio de los años 1993-2004). Para el año 2004, este por ciento aumentó a 51% del total de mujeres asesinadas (61 mujeres asesinadas, 31 de ellas por violencia doméstica). El número de asesinatos por violencia doméstica (incluyendo la categoría de motivo pasional) reportados a la Policía de Puerto Rico para los años más recientes es: año 2000 = 32; año 2001 = 23; año 2003 = 26; año 2004 = 31; y para el año en curso, hasta el 3 de octubre ya se han reportado 14.

Las estadísticas ofrecidas por la Policía de Puerto Rico en los renglones de incidencia y asesinatos revelan la necesidad imperiosa de fortalecer las herramientas que tenemos a nuestro alcance para lograr avances en la prevención y erradicación de la violencia doméstica.

Los avances en la tecnología informática nos brindan precisamente la oportunidad de ampliar el acceso a las herramientas de ayuda disponibles a las víctimas de violencia doméstica a través de toda la isla. Por esto, el establecimiento de una red de información y recursos de apoyo adecuados para asistir a nuestras jóvenes y mujeres víctimas de violencia doméstica, que incluya servicios médicos, psicológicos, educativos y de ayuda, entre otros, contribuirá a fomentar el desarrollo integral y la autosuficiencia de la mujer. De esta manera, ofrecemos la conveniencia de identificar la mayor variedad de recursos disponibles, a la vez que facilitamos el acceso a los mismos. Para las víctimas de violencia doméstica, el agilizar el acceso a la información, a los recursos disponibles y a los servicios de apoyo puede significar salvar una vida.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Funciones y Deberes de la Oficina

La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros dispuestos en esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o implantación se le delegue:

- (a) ...
- (e) Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia contra las mujeres, en todas sus manifestaciones. La Oficina establecerá una red de información y recursos de apoyo adecuados para asistir a jóvenes y mujeres víctimas de violencia doméstica, que incluya servicios médicos, psicológicos, educativos y de ayuda, entre otros, para fomentar el desarrollo integral de la mujer y la autosuficiencia.
- (f) ...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2988, el cual fue descargado de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

#### **“LEY**

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura de Puerto Rico designe la Carr. PR-9 (el Anillo de Circunvalación) de Ponce, con el nombre de Rafael (Churumba) Cordero Santiago.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Rafael Cordero Santiago (q.e.p.d.) nació el 24 de octubre de 1942, día de San Rafael, en el poblado de la Playa de Ponce. Hijo de don Bernardino Cordero Bernard y doña María de los Santos Santiago (ambos ya fallecidos). Casado por 33 años con la licenciada Madeline Velasco Alvarado y padre de Mara Bianca y Solange Marie.

Cordero Santiago cursó estudios primarios en las escuelas Ramiro Colón y Rafael A. Pujals, estudios intermedios en la Escuela McKinley y se graduó de la Escuela Superior Ponce High. Entre 1960 a 1964 estudió en la hoy denominada Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Artes con concentraciones en Ciencias Políticas, Economía y Ciencias Sociales.

Del 1964 al 1968 trabajó en el Departamento de Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el 1975 se retiró de la política activa para trabajar en la empresa privada. Regresó a la política del 1981 al 1984 como Delegado Presidencial del entonces Presidente del Partido Popular, licenciado Rafael Hernández Colón.

En marzo de 1985 fue nombrado Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo. Durante su incumbencia, esta agencia gubernamental recibió varias distinciones. El 31 de diciembre de 1987 renunció a esa posición para convertirse en el candidato oficial a Alcalde de la ciudad de Ponce por el Partido Popular Democrático, cargo para el que salió electo. Desde entonces resultó reelecto a la primera magistratura municipal por muy amplias ventajas electorales, sirviendo durante 15 años a la ciudad, como Alcalde de Ponce.

El Alcalde Cordero Santiago logró convertir a Ponce en el primer Municipio Autónomo de Puerto Rico el día 27 de octubre de 1992. Desde entonces, desarrolló nuevas estrategias en las finanzas municipales para fortalecerlas y evitar la dependencia del Gobierno Central. También propició y completó la revisión integral del Plan de Ordenamiento Territorial de Ponce, a finales de 2002.

Propulsó la creación de otras zonas o polos de desarrollo económico en el este, oeste y noroeste de Puerto Rico para que se logre una mejor distribución de la riqueza y mayor equidad en la distribución de los fondos públicos en el país. También estableció en el Municipio de Ponce el Programa de Reciclaje requerido por Ley.

Bajo la administración del Alcalde Cordero Santiago se han defendido consistentemente los derechos adquiridos de sus constituyentes. Ponce ha sido el primer municipio que llevó al Gobierno Central a los Tribunales en decenas de casos obteniendo, hasta ahora, resultados significativos para todos los ponceños. Sobresalen dos sentencias que ahora son Ley: una, en la que el Tribunal Supremo de Puerto Rico decreta la validez de los convenios de delegación otorgados entre el Municipio y el Gobierno Central; otra, en la que incurrieron instrumentalidades y corporaciones públicas en el Plan de Ordenación Territorial del Municipio.

Cordero Santiago logró materializar cambios significativos en la Zona Histórica, los suburbios, los residenciales públicos, las barriadas y ruralía. Sus constantes esfuerzos en pro de la ciudadanía le valieron reconocimientos a nivel local e internacional. Entre ellos se pueden mencionar:

- “**Excelencia en el Servicio Público**”, extendido por la Cámara de Comercio de Puerto Rico en 1986.
- “**Servidor Público Distinguido**”, conferido por la Cámara de Comercio de Ponce y Sur de Puerto Rico en el 1987.
- Aparición en la publicación “**Who is who on America**”, en el 1990.
- “**Servidor Público por Excelencia**”, reconocimiento de parte de la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico, en el 1991.
- Premio “**Juan Luis Boscio Deprés**”, por excelencia en el servicio público, conferido por la Cámara de Comercio de Ponce y Sur de Puerto Rico, en el 1992.
- Reconocimientos como “**El mayor defensor de la Reforma Municipal**” (Municipios Autónomos), en el 1992.
- Reconocimiento especial por su aportación a las Justas de la Liga Atlética Intel universitaria (LAI) y a la juventud puertorriqueña, en el 1994.
- Electo por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico como “**Ejecutivo del Año**” por su defensa y solidaridad con los derechos de los Municipios de Puerto Rico, en el 1994.
- Aparición en la publicación “**Who is who Among Hispanic Americans**”, en el 1994.
- Seleccionado como “**Ejecutivo Distinguido en el Área de Servicio**” por la Asociación de Ventas y Mercadeo de Ponce y del Área Sur, en el 1996.

A estas distinciones se añaden numerosos reconocimientos provenientes de asociaciones culturales, deportivas, recreativas, comunales, pedagógicas, comerciales y de la banca.

En las áreas de la cultura, el rescate de los valores históricos de la ciudad, los servicios comunitarios y los de infraestructura se pueden señalar, entre otros, los siguientes logros:

- En el 1990, 1991, 1992 el Departamento de Servicios Sociales le otorga a Ponce el primer premio en “**Calidad de vida, en la categoría de Ciudad Grande**”, En el 2000 se revalidó el mencionado galardón al otorgársele a Ponce el premio “**Rafael Carrión**”, por ser la ciudad más limpia de Puerto Rico, Categoría A.
- En el 1995, en el Parque Urbano Dora Colón Clavell recibió el premio de “**Obra Sobresaliente del Año**”, de parte del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.
- Otros reconocimientos en revistas profesionales, entre las que se destacan “*Engineering News*”, *el “Smithonian Magazine”* y *el National Trust of the Historic the Preservation*”.
- Ponce fue incluida en la Ruta Europea del Modernismo en el centenario de ese movimiento artístico, lo que le valió el ser recomendada como una de las ciudades dignas de ser visitadas, según la revista “*Coup de foucet*” de Barcelona.
- Se fundó el primer museo temático de la historia de un pueblo en Puerto Rico: *Museo de la Historia de Ponce*.

Es el municipio que más seguimiento ha dado a su devenir histórico-cultural mediante publicaciones periódicas de libros. Estas son:

- *Renacimiento de una valiosa herencia.*
- *Ponce, el Teatro La Perla y la Campana de la Almudaina*
- *Memorias de los XVII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 1993*
- *Catálogo del Centro Ceremonial Indígena de Tibes*
- *Breviario sobre la Historia de Ponce*
- *Ponce en su historia moderna, 1945-2002*

- *Luis Torres Nadal- Teatro y Poesía, 2003*
- *Pedro Albizu Campos, estudiante en Ponce: nuevas revelaciones, 2004.*

- Desde 1991 el Archivo Histórico Municipal de Ponce se convirtió en el mejor en su género en Puerto Rico al implantar el sistema de procedencia, cuyo principio fundamental es el seguir el orden de origen del documento creado.
- Centro de Educación Digital, inaugurado en noviembre de 2003, ubicado en las facilidades del Archivo Histórico Municipal, lugar donde el estudiante tiene la oportunidad de acceder a la información cibernética libre de costo.
- El Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal otorgó el “John J. Gunther Award” a la Administración Municipal de Ponce por los siguientes proyectos:

- *Complejo Recreativo y Cultural La Guancha*
- *Desarrollo de Viviendas en el Barrio San Antón*
- *La Villa Pesquera*
- *CODEPCOVI, como facilitador para la construcción de vivienda asequible*

Las operaciones administrativas y fiscales y la administración municipal de Ponce le han valido la calificación de 99 puntos en el 2000 y 100 en el 2001 y en el 2002, de parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Las operaciones de contabilidad y el reporte financiero de la administración municipal de Ponce correspondientes al año fiscal 2001-2002, fueron reconocidas con el Certificado de Excelencia por Reportes Financieros (“Certificate of Achievement of Excellence in Financial Reporting”) otorgado por la Asociación de Oficiales Financieros del Gobierno de los Estados Unidos y Canadá. Este premio es el más alto en la rama de contabilidad gubernamental.

Una de las ejecutorias, que lo consagraría como indiscutible líder nacional, fue su lucha en beneficio de sus compatriotas viequeses cuando incursionó en los terrenos de la marina de guerra de los Estados Unidos en Vieques en agosto de 2001. Junto con otros cientos de puertorriqueños fue arrestado y procesado por cargos de desobediencia civil. Cumplió una condena de 30 días en el Tribunal Federal de Puerto Rico. El 29 de agosto de 2001 a su salida de la cárcel regresó a su pueblo ponceño que le hizo un reconocimiento apoteósico.

Rafael Cordero Santiago murió súbita y sorpresivamente el 17 de enero de 2004, víctima de un derrame cerebral sufrido horas antes, mientras trabajaba en su oficina en la Alcaldía de Ponce.

La expresión de duelo y luto nacional por ese inesperado suceso ha sido la más grande y sentida que se haya hecho en Puerto Rico en tiempos recientes. Quedará por eso para nosotros, el pueblo ponceño y para la historia, como “El eterno alcalde” y para la historia, como “El eterno alcalde” de su ciudad de Ponce.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura de Puerto Rico designe la Carr. PR-9 (el Anillo de Circunvalación) de Ponce, con el nombre de Rafael (Churumba) Cordero Santiago, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 2.-Una vez aprobada, el Departamento de Estado notificará de la misma al Departamento de Carreteras y Transportación para la realización de los procedimientos administrativos que sean pertinentes.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3906, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer:

#### **“LEY**

Para disponer que en toda institución hospitalaria, sea pública o privada, se cuente con al menos una persona adiestrada en el lenguaje de señas por turno de trabajo a los fines de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Lengua de Señas es una modalidad no vocal del lenguaje humano, surgida naturalmente a través de la comunidad Sorda por la interacción de sus miembros en respuesta a una necesidad innata, “la comunicación”. Esta, como cualquier lengua, permite el acceso directo a todas las funciones lingüísticas y cognitivas, posee dialectos y variables individuales y comparte universales lingüísticos con otras lenguas orales, pero posee su propio vocabulario y sistema de reglas morfosintácticas, semánticas y pragmáticas, estando compuesta por elementos mínimos llamados parámetros formacionales.

La diferencia de las lenguas de señas con las lenguas orales es a nivel de su estructura, más no en su función, ya que esta no es producida ni percibida como las lenguas habladas oralmente. Decimos que la Lengua de Señas es la lengua natural de las personas sordas porque esta surge de forma natural dentro de la constante interacción entre esta población, en respuesta a su real condición de personas carentes en cierto grado del sentido de la audición, por lo cual sus canales de emisión son corporales y espaciales y los de recepción visuales.

Las personas Sordas nacen con la capacidad biológica del lenguaje intacta. Sin embargo, su limitación sensorial impide que puedan apropiarse de la lengua oral que se habla a su alrededor. La capacidad para desarrollar el lenguaje está ahí, pero los datos que pueden activarla no acceden de modo regular al cerebro, pues el canal auditivo está bloqueado. El niño puede captar información por otros sentidos, y comienza a construir sus propias hipótesis acerca del mundo que lo rodea. Este proceso, sin embargo, es incompleto y no llega a permitir el desarrollo del pensamiento ni de otras habilidades para procesar, almacenar y comunicar información compleja sobre el mundo. Para ello necesitaría del contacto pleno con una lengua.

La Lengua de Señas es fundamental en la vida de las personas sordas porque las lenguas son símbolo de la identidad étnica, representa la pertenencia de las personas carentes en cierto grado de la audición a la comunidad Sorda o a la población de personas Sordas, la lengua es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognitivo y social del ser humano, y por ser ella la lengua natural de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, costumbres sociales, cultura, etc. Además, permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia, formándose así una identidad propia. La persona sorda puede reconstruir el significado de las cosas y del medio con más seguridad, logrando un mayor grado de socialización e interacción.

Por ser la lengua natural de las personas sordas se constituye en el mejor medio de instrucción y apropiación del conocimiento (UNESCO 1995), pudiendo de esta forma, acceder a niveles superiores de educación. Facilita la apropiación y comprensión de la segunda lengua, ya que es por medio de la primera lengua que las personas accedemos a la segunda lo que garantizará que las personas sordas no continúen recibiendo aprendizajes mecánicos.

Por otra parte, permite la participación de las personas sordas en los distintos campos sociales, pudiéndose garantizar que paulatinamente en un futuro próximo un número mayor de personas sordas podrán llevar las riendas de sus propias vidas, contribuyendo a su transformación.

Es importante que las personas oyentes aprendan el lenguaje de señas, toda vez que permite un mayor y mejor conocimiento de las personas sordas en sí, como personas, desechando de esta forma la concepción clínica y de rehabilitación, generándose un cambio de actitud. También, permite mayor

interacción social y comunicativa entre la familia oyente y el hijo sordo y rompe la brecha de comunicación que genera un distanciamiento con las personas sordas.

Se estima que en Puerto Rico, actualmente, existen 136,000 personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla. Sin embargo, esta población no es bien servida en distintas instancias al haber una cantidad muy limitada de oyentes que desconocen el lenguaje de señas.

Ha llegado a la atención de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico el trágico suceso de que en un accidente automovilístico en el que estuvieron envueltas personas sordomudas, éstos no pudieron ser debidamente atendidos por la Policía de Puerto Rico y por el personal de la institución hospitalaria a donde fueron recibidos. Aunque el deceso de dichas personas no puede ser ni se pretende, mediante esta Ley, adjudicar el mismo a la falta de conocimiento del lenguaje de señas de las personas que atendieron el accidente, si se hace evidente la necesidad de adiestrar mayor cantidad de personas en dicho lenguaje.

A tenor con lo anterior y en la disposición de promulgar legislación previsor, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario que las instituciones médico hospitalarias cuenten con personal adiestrado en el lenguaje de señas y se asegure servicios de calidad a esta población.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se dispone que en toda institución hospitalaria, sea pública o privada, se cuente con al menos una persona adiestrada en el lenguaje de señas por turno de trabajo a los fines de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

Artículo 2.-Será responsabilidad del Secretario del Departamento de Salud velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. A esos fines, queda autorizado a imponer multas administrativas a toda persona natural o jurídica que operase en Puerto Rico una institución hospitalaria privada que incumpla con lo aquí dispuesto. La misma consistirá en el pago de una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. Las infracciones subsiguientes conllevarán una multa mínima de cinco mil (5,000) dólares y máxima de diez mil (10,000) dólares.

Artículo 3.-Los dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas que se impongan ingresarán en un Fondo Especial bajo la responsabilidad del Departamento de Salud. El dinero que ingrese al Fondo podrá ser utilizado para cubrir los gastos en que incurra el Departamento en la implantación de esta Ley.

Artículo 4.-El Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico adoptará un reglamento en el que establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Este Reglamento se adoptará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y se radicará inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se concede un término de un (1) año a todas las instituciones públicas y privadas para que puedan adiestrar al personal necesario en el lenguaje de señas.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4278, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer:

### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 4, 6 y 7 de la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras”, a los fines de disponer que los miembros de la Junta, que a su vez sean secretarios(as) y jefes(as) de agencias, tengan la facultad de designar una persona que los

represente de forma fija en las reuniones de la Junta; y disponer que los (las) participantes de estos programas comparezcan ante el Tribunal para constatar que culminaron efectivamente su reeducación.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras son parte fundamental en la lucha para erradicar la violencia doméstica en Puerto Rico. Por lo tanto, la educación y rehabilitación que reciben sus participantes debe ser objeto del más riguroso seguimiento.

La Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras”, permite que estos Programas sean certificados y supervisados cuidadosamente con el fin de asegurar su efectividad.

La Junta está compuesta por siete miembros nombrados por el(la) Gobernador(a) con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. De los siete miembros nombrados por el(la) Gobernador(a), uno lo es en representación del Departamento de Corrección y Rehabilitación; un representante del Departamento de la Familia; la Procuradora de la Mujer; un (1) psicólogo(a) clínico(a) con preparación y/o experiencia en el área de violencia doméstica; un (1) representante de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA); un (1) trabajador social con experiencia en el área de violencia doméstica, y un(a) (1) abogado(a) con experiencia y conocimiento en el área de violencia doméstica.

En considerables ocasiones la labor en la Junta se demora cuando el nombramiento recae sobre el(la) secretario(a) o jefe(a) de la entidad gubernamental debido a la cargada agenda que usualmente ocupa a los(las) jefes de agencia y que no le permite, aunque quisiera, cumplir con todos los compromisos de la Junta.

Por otro lado, es indispensable que los participantes de estos Programas comparezcan ante el Tribunal para corroborar que culminaron efectivamente su participación en el Programa. De esta manera se mantienen controles de validez de estos importantísimos Programas.

Por tal razón, es responsabilidad de la Asamblea Legislativa proveer los mecanismos necesarios para que los trabajos de la Junta tengan continuidad y seguimiento hasta el final del proceso y así cumplir con el encomiable propósito de su ley habilitadora.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“La Junta celebrará reuniones ordinarias mensuales para resolver sus asuntos oficiales y podrá celebrar todas las reuniones extraordinarias que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. Cinco (5) miembros de la Junta constituirán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes; Disponiéndose, que al momento de votación se constatará el quórum.

Los miembros de la Junta que a su vez ocupen cargos de secretarios(as) o jefes(as) de agencias podrán designar en el subsecretario(a) o subdirector(a) de la agencia la autoridad para representarlo(a) y tomar decisiones en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“La Junta tendrá a su cargo la evaluación de los Programas de Reeducción y Readiestramiento con el fin de otorgar permisos, licencias, certificaciones y la supervisión y revisión de los Programas de Reeducción y Teadiestramiento, que contempla la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para cualquier entidad privada o pública.

Como parte de los poderes de certificación, la Junta podrá solicitar a las instituciones toda aquella información y/o documentos que considere pertinentes, incluyendo listados de participantes, evidencia de

que los participantes comparecieron ante el Tribunal y culminaron exitosamente el proceso de reeducación y readiestramiento. La Junta podrá asimismo visitar e inspeccionar las instalaciones de los Programas. La Junta establecerá una monitoría constante a las instituciones y sus programas de desvío para asegurar la calidad y efectividad de los servicios prestados. La Junta podrá solicitar el auxilio del tribunal con competencia para hacer valer sus poderes y prerrogativas sobre estas instituciones. Disponiéndose, que la Junta establecerá una monitoría constante a las instituciones y sus programas de desvío para asegurar la calidad y efectividad de los servicios prestados.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“La Junta, mediante la adopción de un reglamento interno y las guías, preparadas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, según dispone el Artículo 4.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, establecerá los requisitos mínimos necesarios para operar dichos Programas y enmendar dichas Guías y Reglamento, cuando así lo determine la Junta. La Junta modificará su reglamento y guías para atemperarlos a las nuevas disposiciones del Artículo 6 de esta Ley.

La Junta tendrá la potestad para denegar, suspender, cancelar o revocar cualquier licencia, permiso o certificación otorgado a una entidad para la operación del Programa cuando éste no cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento y las Guías de Procedimiento.”

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 46, la cual fue descargada de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar las obras de control de inundación necesarias en la Quebrada que cruza el Parque Gerardo Ramírez en el Poblado de Boquerón; y la ampliación de diámetro del tubo que atraviesa la Carretera 101 en el Km. 18.4 desde dicha quebrada, en el Municipio de Cabo Rojo.

#### **EXPOCICION DE MOTIVOS**

Por más de una década los ciudadanos aledaños al Parque Gerardo Ramírez sufren de problemas debido a las constantes crecientes de la quebrada localizada dentro del parque. Cuando esta situación ocurre, deja el parque en condiciones inoperantes.

La situación se agrava debido al el hecho de que el tubo que sale de la quebrada y pasa por debajo de la Carretera 101 en el Km. 18.4 es de tan solo 36 pulgadas de diámetro y se encuentra tapado. Como resultado de esta situación las estructuras del parque se han deteriorado aceleradamente. Los residentes de la comunidad, en especial los niños, se ven afectados cuando las aguas de la quebrada imposibilitan el uso de las facilidades.

Hoy día el Poblado de Boquerón cuanta con 4,963 habitantes, cantidad que se vislumbra aumentará en los próximos años y además es uno de los centros turísticos más importantes de la isla. Por tal motivo entendemos que es vital que las facilidades deportivas de dicha comunidad estén en óptimas condiciones para el disfrute de todos.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar las obras de control de inundación necesarias en la Quebrada que cruza el Parque Gerardo Ramírez en el Poblado de Boquerón; y la ampliación de diámetro del tubo que atraviesa la Carretera 101 en el Km. 18.4 desde dicha quebrada, en el Municipio de Cabo Rojo

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”



-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1199, la cual fue descargada de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de nombrar el Expreso de Hatillo a Mayagüez que se encuentra en etapa de diseño, con el nombre del Hon. Tomás Bonilla Feliciano (QEPD).

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Hon. Tomás Bonilla Feliciano, nació el 18 de septiembre de 1950 en la ciudad de Mayagüez, sin embargo se crió en el Barrio Jaguey del Municipio de Rincón, en donde vivió prácticamente toda su vida.

En Rincón, uno de los municipios de Puerto Rico que resalta por el calor humano y la hospitalidad de sus habitantes, la belleza de sus playas y el monumental faro, Tomás cursó sus estudios primarios en las escuelas públicas de esta municipalidad. Se graduó del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de la Universidad de Puerto Rico, en donde obtuvo un Bachillerato en Artes y Ciencias Sociales, trabajando como Bibliotecario Auxiliar hasta el 1992, en que fue elegido representante a la Cámara por el Distrito Representativo Núm. 18.

Tomás, siempre se distinguió por ser un hombre que amaba su familia, contrajo matrimonio el 20 de diciembre de 1980 con la señora Nereida Alfalla Muñiz. Fruto de este matrimonio ejemplar son sus dos hijos Randy y Xavier.

Tomás se distinguió como líder político y cooperativista. Entre los años 1970 al 1972 fue presidente de la juventud del Partido Nuevo Progresista en Mayagüez. Para el 1980, siendo un joven de 30 años de edad se convirtió en presidente del comité Municipal del Partido Nuevo Progresista de Rincón y fue el candidato a Alcalde en las Elecciones Generales de 1980. Durante los años 1988 al 1993, se distinguió como miembro y presidente de la Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Rincón.

En el año 1988, aspiró a la posición de Representante a la Cámara por el Distrito Representativo Núm. 18 y en el año 1992 fue electo a esa posición para honra de los ciudadanos residentes en los municipios de Moca, Aguada, Rincón, Añasco y Mayagüez.

En su primer término legislativo fue nombrado por la Presidenta de la Cámara de Representantes Hon. Zaida Hernández Torres, como Vicepresidente de la Comisión de Cooperativismo.

Su trabajo excepcional, tanto en la legislatura como en los municipios que representaba lo llevó a la reelección en el 1996, convirtiéndose en el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, desde donde presentó y trabajó con diversas e importantes medidas en el campo educativo y cultural que han beneficiado al pueblo de Puerto Rico.

Tomás poseía unos principios morales y éticos de incalculable valor y entre otras distinciones el Colegio de Mayagüez lo reconoció como uno de los “Valores del Año 2001”.

En el año 2004, Tomás, es nuevamente electo a un tercer término como representante. Lamentablemente a principios del mes de agosto de 2005, Tomás falleció como consecuencia de la enfermedad del cáncer, y nos enseñó con su lucha ante tan terrible enfermedad, que sus valores cristianos y humanos eran el norte que guiaba su vida.

La Legislatura de Puerto Rico, póstumamente, nombró la Biblioteca Legislativa con el nombre del Hon. Tomás Bonilla Feliciano.

Para Tomás, cumplir bien y a cabalidad con todos sus compromisos profesionales, familiares, políticos y comunitarios fue su modo de dejarse sentir y de demostrar sus quilates como buen católico practicante y excelente ser humano por su nobleza, humildad, dedicación, capacidad de trabajar y entrega al pueblo.

Es digno reconocer la extraordinaria labor realizada en beneficio de nuestro Pueblo por este inigualable servidor público. Demostró desde el primer momento en que piso la Casa de las Leyes que se puede ser un verdadero caballero en el campo político.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de nombrar el Expreso de Hatillo a Mayagüez que se encuentra en etapa de diseño, con el nombre del Hon. Tomás Bonilla Feliciano (QEPD).

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá ciento ochenta (180) días para contestar esta solicitud de la Asamblea Legislativa.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1332, la cual fue descargada de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, a que con carácter de urgencia, repare la carretera núm. 5567 que ha sido afectada por derrumbes que ponen en peligro la vida y propiedad de los residentes de los Barrios Pastos y Vaga en jurisdicción del Municipio de Morovis.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los residentes de los Barrios Pasto y Vaga del Municipio de Morovis, han sido perturbados por múltiples derrumbes acaecidos en la carretera núm. 5567, que es la vía principal de acceso a sus residencias y a la Escuela Elemental Vaga Uno. Ambas comunidades albergan los hogares de más de doscientas (200) personas cuya voz de protesta ha sido levantada ante la serie de problemas que han puesto en peligro su vida y propiedad.

Los vecinos han radicado numerosas querellas a las agencias concernidas sin obtener resultados positivos, en el año que llevan esperando por una solución al problema expuesto. Es de suma importancia que el reclamo de estos residentes se atienda a la mayor brevedad, para evitar algún hecho lamentable.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se le ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, a que con carácter de urgencia, repare de la carretera núm. 5567 de los Barrios Pasto y Vaga, jurisdicción del Municipio de Morovis, debido a problemas con derrumbes que ponen en peligro vida y propiedad de los residentes del sector.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1528, la cual fue descargada de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico reparar el puente, donde se unen los Ríos Bauta y Toro Negro, localizado entre las Carreteras Estatales Núm. 567,

Barrio Vaga III del Municipio de Morovis y la Núm. 149, Km. 0.0, Barrio Jaguas, Sector La Línea del Municipio de Ciales.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las comunidades Vaga III y La Línea de los Municipios de Morovis y Ciales, están localizadas en la Carr. PR 567. Las mismas están divididas por los Ríos Bauta de Morovis y Toro Negro de Ciales. Para el año 1995 fue construido por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, un puente en forma de tajeas a un costo aproximado de un millón de dólares. Con el paso del Huracán Hortensia el mismo colapsó debido a la crecida de los ríos. A partir de ese momento, las comunidades se mantienen prácticamente incomunicadas.

Estas son comunidades que realizan sus actividades comerciales, laborales, estudiantiles y sobre todo agrícolas en el Municipio de Ciales. Desde entonces esta situación ha mantenido en rezago económico a las familias que residen en dichas comunidades.

Por otra parte, los residentes y los vehículos que a diario transitan por el área, en momentos de fuertes lluvias se han visto seriamente afectados ya que la misma queda intransitada, al estar el puente en un estado tan deteriorado éste no permite recibir las fuertes corrientes de agua, inundando así todo el entorno amenazando seriamente la seguridad de los residentes cercanos al área así como a los conductores que transitan por dicha vía de rodaje.

Esta situación ya fue traída a la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Mediante la R. de la C. 710, se ordenó a la Comisión de la Región Central realizar un estudio de viabilidad con carácter de urgencia sobre el reemplazo del puente, donde se unen los Ríos Bauta y Toro Negro, localizado entre las Carreteras Estatales Núm. 567, Barrio Vaga III del Municipio de Morovis y la Núm. 149, Km. 0.0, Barrio Jaguas, Sector La Línea del Municipio de Ciales.

Por medio de la Comisión se realizaron diversas gestiones en las que se logró identificar unos dineros de FEMA para la reparación del puente. Sin embargo, ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para que los Municipios de Morovis y Ciales y el Departamento de Transportación y Obras Públicas trabajaran orquestadamente y se pudiera reparar el mismo, entendemos establecer mediante el mecanismo de Resolución Conjunta adjudicar la obligación al Secretariado antes mencionado.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico reparar el puente, donde se unen los Ríos Bauta y Toro Negro, localizado entre las Carreteras Estatales Núm. 567, Barrio Vaga III del Municipio de Morovis y la Núm. 149, Km. 0.0, Barrio Jaguas, Sector La Línea del Municipio de Ciales.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas gestionará la obtención de los \$282,123.41 disponibles en la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) para la reparación del puente. Además, tendrá a su cargo la responsabilidad de identificar los fondos adicionales que se necesiten para terminar la obra.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas remitirá a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un primer informe sobre las gestiones pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado dentro de los primeros quince (15) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirá informes mensuales a ambas Secretarías hasta en tanto y en cuanto esté finalizada la obra descrita en el Artículo 1.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a parear los fondos disponibles para lo ordenado en el Artículo 2 de esta Resolución Conjunta con dineros estatales, municipales y federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1649, la cual fue descargada de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico establecer un enlace en unión al Municipio de Cabo Rojo para habilitar el camino que conduce al Faro Los Morillos, a los fines de que el mismo sea utilizado para el tránsito de turistas al referido monumento histórico; para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Faro de los Morillos de Cabo Rojo fue construido en el año 1882. A pesar de las alteraciones estructurales que ha recibido, la actual estructura se conserva en un estado muy similar al original de 1882. El Faro de Cabo Rojo es uno de los que compone la trilogía de faros junto con el Faro de Aguadilla y el de Isla de Mona. También protege el área suroeste de la entrada del Mar Caribe a través del Canal de la Mona hacia el Océano Atlántico. Está localizado en un punto solitario en un rocoso y desértico acantilado rodeado de áreas manglares y salinas, con un amplio dominio de mar y tierra.

El Municipio de Cabo Rojo ha invertido una suma millonaria en la restauración de la referida estructura histórica. Actualmente, la administración municipal gestiona los permisos de uso para comenzar a recibir turistas. Sin embargo, uno de los problemas mayores que enfrenta el desarrollo de esta atracción es el camino que brinda acceso al mismo.

Esta Asamblea Legislativa entiende prudente que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía de Turismo de Puerto Rico se integre junto al Municipio de Cabo Rojo en la construcción de un proyecto de menor escala pero importante para el Turismo y el desarrollo de Porta del Sol, Puerto Rico.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico establecer un enlace en unión al Municipio de Cabo Rojo para habilitar el camino que conduce al Faro Los Morillos, a los fines de que el mismo sea utilizado para el tránsito de turistas al referido monumento histórico.

Sección 2.-El material a utilizarse para habilitar el camino será el recomendado por el Refugio Nacional de Vida Silvestre del “US Fish and Wildlife Services (USFWS)”.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1907, la cual fue descargada de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de denominar la carretera estatal PR-188, desde su intersección con la carretera estatal PR-3, jurisdicción del Municipio de Canóvanas, hasta su intersección con la carretera estatal PR-187, en el Municipio de Loíza, con el nombre “Don Luis A. Ferré”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Loíza, es uno de los pueblos más antiguos de Puerto Rico. En su origen hay una mezcla de indios “Araucos” o indios “Taínos”. En el 1492, al llegar los españoles, encontraron entre setenta (70) y cien (100) mil indios. Señalan las crónicas de Puerto Rico que “en cada valle había un cacique”, y había una cacica “Luisa en el Incaleque Aymanto”, esto, en el lugar que al presente ocupa el Municipio de Loíza.

Allá para el año 1878, Loíza se dividía en los siguientes barrios: Canóvanas, Cubuy, Hato Puerco, Loíza Pueblo, Lomas, Mediana Alta, Medianía Baja y Torrecilla. El 1 de marzo de 1902, mediante la Ley para la Consolidación de Ciertos Términos Municipales, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico suprimió al Municipio de Loíza y lo consolidó con el Municipio de Río Grande. Esta situación se mantuvo así hasta el 1905 cuando la Asamblea Legislativa derogó la referida Ley y creó nuevamente al Municipio de Loíza con los mismos barrios que lo constituían en el 1902.

El 30 de noviembre de 1909 el Consejo municipal de Loíza adoptó una ordenanza que trasladó la capital municipal de Loíza a un lugar en el Municipio de Canóvanas, aduciendo como razones que Loíza había quedado aislada de las actividades económicas al abrirse el tránsito por la carretera estatal PR-3; vía que comunicaba la capital de la Isla con la Región Este del país, y sin contacto con las fuentes de riqueza rural.

El Municipio de Loíza había adquirido un lote de veinte (20) cuerdas de tierra a orillas de la citada carretera, de la cual levantó un plano; en él delineó las calles, cercó un Cementerio Civil, edificó una carnicería y matadero, y con préstamo del Tesoro Insular había erguido un edificio, sede de la Casa Alcaldía. La antigua capital, Loíza Aldea, quedó como barrio. Esta situación, impugnada por los vecinos de la capital histórica, se modificó en el 1964 cuando surgió la Ley Núm. 80, la cual restauró al Municipio de Loíza y creó el Municipio de Canóvanas y mediante un referéndum celebrado el 16 de agosto de 1970, se creó el nuevo Municipio de Canóvanas y la restauración del Municipio de Loíza, firmando la Ley el entonces Gobernador de Puerto Rico, Don Luis A. Ferré, en el año 1972.

Siendo esto así, y conociendo toda la trayectoria de la vida de quien fuera uno de los mejores gobernadores del país, la cual fue una impresionante y rica en experiencias, ya que Don Luis siempre se destacó por ser un hombre con diversos intereses y de un sentido de humanidad increíble, es que entendemos que esta carretera debe llevar su nombre. Además, ha de ser un honor para el Municipio de Loíza por todo lo que él hizo a favor del referido municipio y su gente.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se solicita a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de denominar la carretera estatal PR-188, desde su intersección con la carretera estatal PR-3, jurisdicción del Municipio de Canóvanas, hasta su intersección con la carretera estatal PR187, en el Municipio de Loíza, con el nombre de “Don Luis A. Ferré”.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para solicitar regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Mociones.

### **MOCIONES**

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar que se incluya a todos los Senadores de la Delegación Mayoritaria del PNP en el Proyecto del Senado 1054.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para un breve receso en Sala en lo que se distribuyen las medidas que han sido descargadas de las diferentes Comisiones.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción, compañero Garriga Picó? Muy bien, receso, en lo que se circulan las medidas.  
Adelante.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos.  
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.  
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.  
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, que se continúe con la consideración de las medidas que han sido descargadas.  
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2348, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2.11 y 3.14 de la Ley Número 22 del 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de extender el término de renovación de autorización de vehículos de motor o arrastres y de renovación de licencias de conducir cuando ocurra una avería prolongada en el registro de datos en el Departamento de Transportación y Obras Públicas y disponer que el Secretario establezca reglamentación a esos efectos.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.  
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.  
SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe.  
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2348. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 982, titulada:

“Para ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas (ADMVI) conceda título de propiedad al señor Germán Gómez Ortiz, del remanente de la parcela número cincuenta y nueve (#59) denominada parcela 59-C de la comunidad rural Australia del Barrio Candelero Arriba de Humacao, por el valor nominal de un dólar, siguiendo los trámites normativos correspondientes.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.  
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.  
SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.  
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la Resolución Conjunta del Senado 982, del portavoz Dalmau.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1000, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que designe el tramo de la Carretera P.R. 3, que se extiende desde el puente sobre el Canal Boca Prieta en el Barrio Punta Santiago en Humacao, con el nombre de “Vía Hipólito Marcano Ortiz”, en memoria de este ilustre ciudadano de Humacao y Puerto Rico.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 1000, del compañero Suárez Cáceres. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1697, titulado:

“Para adicionar un nuevo Artículo 4.3, redesignar el Artículo 4.3 como Artículo 4.4 y enmendar el redesignado Artículo 4.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a fin de que se integre al Sistema de Información de Justicia Criminal un Registro de Direcciones Sustitutas para Víctimas de Violencia Doméstica con el propósito de proteger la vida y seguridad de las víctimas y sus familiares, y así propiciar el desarrollo y establecimiento de estrategias para la prevención de la violencia doméstica.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1697. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2132, titulado:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, a fin de establecer una red de información y recursos de apoyo adecuados para asistir a jóvenes y mujeres víctimas de violencia doméstica.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2132. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2988, titulado:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura de Puerto Rico designe la Carr. PR-9 (el Anillo de Circunvalación) de Ponce, con el nombre de Rafael (Churumba) Cordero Santiago.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2988. Los que estén en la afirmativa dirán sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3906, titulado:

“Para disponer que en toda institución hospitalaria, sea pública o privada, se cuente con al menos una persona adiestrada en el lenguaje de señas por turno de trabajo a los fines de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3906. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4278, titulado:

“Para enmendar los Artículos 4, 6 y 7 de la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras”, a los fines de disponer que los miembros de la Junta, que a su vez sean secretarios(as) y jefes(as) de agencias, tengan la facultad de designar una persona que los represente de forma fija en las reuniones de la Junta; y disponer que los (las) participantes de estos programas comparezcan ante el Tribunal para constatar que culminaron efectivamente su reeducación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 4278. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 46, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar las obras de control de inundación necesarias en la Quebrada que cruza el Parque Gerardo Ramírez en el Poblado de Boquerón; y la ampliación de diámetro del tubo que atraviesa la Carretera 101 en el Km. 18.4 desde dicha quebrada, en el Municipio de Cabo Rojo.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 46. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1199, titulada:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de nombrar el Expreso de Hatillo a Mayagüez que se encuentra en etapa de diseño, con el nombre del Hon. Tomás Bonilla Feliciano (QEPD).”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1199, del compañero Román González. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1332, titulada:

“Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, a que con carácter de urgencia, repare la carretera núm. 5567 que ha sido afectada por derrumbes que ponen en peligro la vida y propiedad de los residentes de los Barrios Pastos y Vaga en jurisdicción del Municipio de Morovis.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1528, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico reparar el puente, donde se unen los Ríos Bauta y Toro Negro, localizado entre las Carreteras Estatales Núm. 567, Barrio Vaga III del Municipio de Morovis y la Núm. 149, Km. 0.0, Barrio Jaguas, Sector La Línea del Municipio de Ciales.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1649, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico establecer un enlace en unión al Municipio de Cabo Rojo para habilitar el camino que conduce al Faro Los Morillos, a los fines de que el mismo sea utilizado para el tránsito de turistas al referido monumento histórico; para otros fines.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1649. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1907, titulada:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de denominar la carretera estatal PR-188, desde su intersección con la carretera estatal PR-3, jurisdicción del Municipio de Canóvanas, hasta su intersección con la carretera estatal PR-187, en el Municipio de Loíza, con el nombre “Don Luis A. Ferré”.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar el descargue del Proyecto del Senado 2350, de la autoría de la senadora Lucy Arce Ferrer, autorizada por las tres Comisiones envueltas, la Comisión de Gobierno, de la senadora Arce; la Comisión de este servidor, de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, y la de Hacienda, de la Presidenta Padilla Alvelo. Para que se considere, se lea y se incluya en el Calendario. Y la Resolución Conjunta de la Cámara 2130, autorizado su descargue por la Comisión de Gobierno.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Procédase con su lectura.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2350, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda:

### “LEY

Para adoptar una “Nueva Ley de Transportación y Carga de Agregados de Puerto Rico”, con el propósito de traspasar en su totalidad la jurisdicción que posee la Comisión de Servicio Público sobre la actividad de transportación o carga de agregados por vías públicas para fines comerciales e industriales en Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas; crear la Junta Reglamentadora de Transporte Terrestre adscrito al Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien se encargará de reglamentar dicha actividad; disponer sobre su composición, propósito, deberes, facultades, establecer penalidades y asignar fondos; derogar la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico la transportación o carga de agregados y materiales análogos es de vital importancia para la industria de la construcción, y la misma se realiza mediante el uso de vehículos pesados de motor pertenecientes, tanto a empresas privadas, constructoras y elaboradoras de los agregados, transportistas individuales, y a varios miles de porteadores públicos, que son los únicos que, al presente, están bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público.

En la actualidad, ese organismo reglamentador, el cual posee jurisdicción exclusiva bajo su Ley Habilitadora, y la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972, ha perdido, según los reclamos de los camioneros, credibilidad y poder ante la ciudadanía y aquellos obligados a cumplir con sus disposiciones. El incumplimiento del pago de tarifas, los cambios de administración, el reducido número de personal y las decisiones tomadas por los foros judiciales relacionadas con las actuaciones administrativas, son algunos de los factores que han contribuido sustancialmente con dicha pérdida y con el deterioro de un organismo con poderes cuasi-judiciales y cuasi-legislativos.

Sería imperdonable y altamente irresponsable pasar por alto los eventos que en el pasado provocaron situaciones muy parecidas a las actuales, las cuales dieron lugar a paros y trastornos que afectaron la industria de la construcción y lo que redundó en perjuicio de la comunidad puertorriqueña.

Ante esta situación de inactividad de la Comisión de Servicio Público, y con la responsabilidad y obligación de no repetir los errores del pasado, resulta vital e imperativo tomar acción inmediata de manera que se pueda asegurar a los porteadores públicos y camioneros independientes, el que tengan un medio de vida y una forma de trabajo razonable de conformidad con los requerimientos de justicia, igualdad y seguridad pública, y sobre todo, atemperada a los tiempos en que vivimos, pero, garantizando que el servicio de transportación o carga de agregados sea suplido de forma adecuada, segura y suficiente, sin lesionar los intereses de las empresas privadas y sin afectar la industria de la construcción, la cual es uno de los ejes principales de nuestra economía.

En consideración de lo antes expuesto, se hace necesario que la Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de policía del Estado, reglamente la actividad de la transportación o carga de agregados en las vías públicas.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Titulo de esta Ley.

Esta Ley se conocerá y será citada como “Nueva Ley de Transportación y Carga de Agregados de Puerto Rico”

Artículo 2.- Definiciones.

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(a) “Departamento”, significará el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

(b) “Comisión”, significará la Comisión de Servicio Público.

(c) “Año Fiscal”, significará que comienza el primero de julio de cualquier año y termina el 30 de junio del año siguiente.

(d) “Gobierno de Puerto Rico” o “Gobierno”, significará el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(e) “Tarifas”, significará aquellas tarifas que imponga mediante reglamento el Departamento de Transportación y Obras Públicas, según disponga esta Ley.

(f) “Investigación”, significará todo procedimiento investigativo que se inicie con la radicación de una querrela relacionada con la violación de cualquiera disposición de esta Ley o de la reglamentación que apruebe la Junta Reglamentadora de Transporte Terrestre, hasta que dicha junta adjudique, por medio del procedimiento administrativo que corresponda.

(g) “Junta”, significará la Junta Reglamentadora de Transporte Terrestre, adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

(h) “Agregados”, significará tierra, barro, lodo, zahorra, babote, arena, mezcla asfáltica, piedra en bruto o triturada o cualquiera otra materia análoga.

(i) “Permiso Único”, significará aquel permiso, o tablilla identificada para estos efectos, que expedirá el Departamento de Transportación y Obras Públicas, exclusivamente a aquellos vehículos de motor pesados fabricados y dedicados a la transportación y carga de agregados, el cual identificará el vehículo como uno apto y en condiciones para prestar el servicio.

(j) “Persona”, significará toda persona natural o jurídica, que se dedique a la actividad reglamentada por esta Ley, ya sea en carácter de dueño, administrador, poseedor u operador de los vehículos de motor pesados utilizados para llevar a cabo dicha actividad.

(k) “Vehículo”, significará vehículo de motor pesado fabricado y dedicado a la transportación y carga de agregados.

Artículo 3.- Declaración de Interés Público.

Por la presente se declara como una actividad de interés público, la actividad de transporte o carga de agregados por vías públicas para fines comerciales e industriales en Puerto Rico, con el fin de lograr y preservar el equilibrio deseable que debe existir entre la fuerza humana dedicada a tal actividad y la demanda o necesidad de los agregados para fines comerciales e industriales en Puerto Rico. Son objetivos primordiales de esta Ley garantizar: (1) la supervivencia de los dedicados a esta actividad como medio de vida; (2) el derecho de la empresa privada a dedicarse a esta actividad; (3) la prestación del servicio de transportación y carga de agregados en forma segura, satisfactoria y suficiente para cubrir las necesidades comerciales e industriales en Puerto Rico; (4) y la compensación justa y adecuada por los servicios prestados, todo ello, por medio de la reglamentación de la actividad concernida.

Artículo 4.- Jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas; creación de la Junta Reglamentadora de Transporte Terrestre.

Se crea la Junta de Transporte Terrestre, adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se traslada a ésta, de forma total y absoluta, la jurisdicción que ostenta la Comisión de Servicio Público bajo la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, sobre la actividad de transporte o carga de agregados por las vías públicas para fines comerciales e industriales en Puerto Rico.

Artículo 5.- Requisitos, Nombramientos y Composición de la Junta.

La Junta estará compuesta de cinco (5) miembros que serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Los miembros de la Junta deberán ser personas mayores de veintiún (21) años de edad que hayan residido en Puerto Rico, por un período no menor de cinco (5) años, gocen de buena reputación y tengan experiencia en el campo de la transportación.

Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos por un término de cuatro (4) años cada uno y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos, excepto aquellos miembros de la Junta que se nombren inicialmente, quienes desempeñarán sus cargos según se indica a continuación: un (1) miembro por el término de un (1) año, dos (2) miembros por el término de dos (2) años, un (1) miembro por el término de tres (3) años, y un (1) miembro por el término de cuatro (4) años. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de tres (3) términos consecutivos. Cualquier vacante que surja en la Junta antes de expirar el término del nombramiento del miembro que la ocasione, será cubierta en la misma forma en que fue nombrado el miembro sustituido, por el término no cumplido de éste.

Al momento de realizar los nombramientos, el Gobernador deberá auscultar, para beneficio de la calidad de profesionales que compongan la Junta, los comentarios o sugerencias sobre posibles candidatos que puedan tener aquellas organizaciones reconocidas que asocien transportistas de vehículos, así como también, de organizaciones reconocidas que asocien a aquellas industrias que dependen de este tipo de transporte. Sin embargo, el Gobernador no estará obligado a nombrar a aquellas personas que sean sugeridas.

La Junta elegirá un Presidente entre sus miembros. Ningún miembro de la Junta podrá desempeñar cargos, ser propietario, accionista, administrador o pertenecer a la Junta de Directores de una organización que agrupe transportistas de vehículos o de organizaciones reconocidas que asocien a aquellas industrias que dependen de este tipo de transporte.

El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta, previa formulación de cargos, notificación y audiencia, por conducta inmoral, ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus deberes, por falta de ética profesional, por convicción de delito grave o menos grave que implique depravación moral, o porque se le haya suspendido, revocado o cancelado la licencia o por cualquier otra causa justificada.

Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Los acuerdos de la Junta se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes.

Los miembros de la Junta, tendrán derecho a recibir una dieta equivalente a la menor de la dieta que devengan los miembros de la Asamblea Legislativa, por cada día que realicen sus funciones como miembros, hasta un máximo de seis mil (6,000) dólares anuales. Asimismo, estos miembros tendrán derecho al pago de viajes por millas recorridas en que incurran para llevar a cabo su gestión, según se dispone en los reglamentos del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### Artículo 6.- Permiso Unico Obligatorio.

Ninguna persona podrá dedicarse a la actividad de transporte o carga de agregados por las vías públicas para fines comerciales e industriales en Puerto Rico, si no está provisto de un permiso único, que expedirá la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. Dicho permiso único será renovable anualmente y luego de que el vehículo sea inspeccionado por inspectores de la Junta, el cual deberá, mediante reglamento, establecer los parámetros de dicha expedición y renovación.

#### Artículo 7.- Factores para la Concesión o Denegación del Permiso Unico.

La Junta deberá tomar en consideración al conceder o denegar el permiso único, los siguientes factores:

- (a) Número de personas que están dedicadas a tal actividad, provistas del permiso único requerido por ley, clasificadas, ya sea como empresas productoras o elaboradoras de agregados, como empresas dedicadas a la construcción, como dueños individuales o porteadores públicos;
- (b) demanda industrial para los agregados;

- (c) necesidad industrial de transportación o carga de los agregados;
- (d) costo de la transportación o carga de los agregados en Puerto Rico;
- (e) estado físico del vehículo o vehículos pertenecientes a la persona que solicita;
- (f) cualquier otro factor o condición que tenga tangencia directa con la actividad reglamentada, según dispuesto por reglamento, en consideración a la conveniencia y necesidad de las personas dedicadas a dicha actividad y al interés público.

Artículo 8.- Facultades y Deberes de la Junta.

La Junta tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades y deberes:

- (a) Conceder y expedir el permiso único, de acuerdo con lo dispuesto más adelante en esta Ley.
- (b) Llevar y conservar un registro de todas las personas a quienes la Comisión le haya concedido y expedido una autorización provisional o permiso, según disponía la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972, según fuere el caso.
- (c) Llevar y conservar un registro de todas las personas a quienes la Junta conceda y expida un permiso único o autorización provisional, y en el que se hará constar aquella información que la Junta determine necesaria, mediante reglamento.
- (d) Adoptar y promulgar las reglas y reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada.
- (e) Fijar cualquier condición o requisito que determine necesario y conveniente con respecto a la prestación de servicio de transportación o carga de agregados y a los vehículos de motor a ser utilizados.
- (f) Denegar, suspender o revocar el permiso único por las razones y mediante el procedimiento dispuesto en esta Ley.
- (g) Realizar investigaciones y celebrar audiencias públicas en relación con la concesión, denegación, suspensión o revocación del permiso único para lo cual tendrá las mismas facultades y poderes que se le conferían a la Comisión bajo la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, con respecto a las autorizaciones para los portadores públicos.
- (h) La Junta podrá referir al Secretario del Departamento de Justicia aquellos casos en los que entienda que se han cometido violaciones a cualquier Ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que éste inicie la acción penal o civil que corresponda.
- (i) Fijar, mediante reglamento, los derechos que se cobrarán por concepto de la expedición del permiso único, los cuales deberán ser fijados a base de la capacidad de carga del vehículo.
- (j) Fijar tarifas justas y razonables, mediante reglamento, para la actividad reglamentada, en aquellos casos en que sean aplicables, por estar involucrada la prestación de servicios mediante paga, siguiendo el procedimiento dispuesto para la fijación de tarifas en la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada.
- (k) Delegar en uno o más miembros de la Junta, en sus empleados y examinadores aquellas funciones que estime conveniente para poder implantar esta Ley.

Artículo 9.- Radicación de Solicitud.

Todo aspirante a un permiso único deberá radicar una solicitud ante la Junta, en la forma o en el blanco oficial que le proveerá ésta, libre de costo, y en que suministrará y hará constar toda la información que la Junta estime y determine necesaria y pertinente, mediante reglamento, para la concesión del permiso único.

Artículo 10.- Requisitos a Cumplir por los Transportadores.

(A) Toda persona cubierta por las disposiciones de esta Ley, debidamente autorizada por la Junta para dedicarse a la actividad reglamentada, mediante paga, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Prestar sus servicios cuando les sean razonablemente solicitados y mantener los servicios, así como el equipo, en forma adecuada, eficiente, justa y razonable, a los fines de que pueda garantizarse la debida prestación de los servicios y la seguridad del público en general, al igual que las buenas condiciones de las vías públicas por donde transiten.
- (2) Prestar y suministrar sus servicios bajo las tarifas fijadas por la Junta.
- (3) Establecer, observar y poner en vigor prácticas razonables en relación con los servicios y el equipo, lo cual conduzca a una sana competencia en la actividad reglamentada.
- (4) Mantener en sitio accesible y visible en el vehículo utilizado, la tarifa vigente con respecto a la transportación o carga de agregados.
- (5) Mantener en sitio accesible y visible en el vehículo utilizado, la autorización provisional o el permiso que le fue expedido por la Junta.
- (6) Suministrar a la Junta información sobre las áreas que está cubriendo, así como al número de unidades, el equipo y personal que utiliza, en la prestación del servicio al ser requerido para ello, y en la forma y tiempo que la Junta disponga por reglamento.
- (7) No adicionar o sustituir unidades o equipo alguno a utilizarse en la transportación o carga de agregados sin haber obtenido, previamente, aprobación, a tal efecto de la Junta.
- (8) Distribuir equitativamente todas las facilidades entre los que le soliciten servicios, sin establecer diferencias injustas entre éstos, con motivo del agregado a transportarse o cargarse o el área a cubrirse.
- (9) Cumplir cualquier otro deber u orden que imponga la Junta, con el propósito de lograr los objetivos y propósitos de esta Ley.

(B) Toda persona cubierta por las disposiciones de esta Ley, debidamente autorizada por la Junta para dedicarse a la actividad reglamentada para fines y uso propio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Mantener el equipo en forma adecuada, eficiente y razonable para llevar a cabo la actividad reglamentada, a los fines de que pueda garantizarse la seguridad del público en general y las buenas condiciones de las vías públicas por donde transiten.
- (2) Establecer, observar y poner en vigor prácticas razonables en relación con la transportación o carga de agregados que conduzcan a una sana competencia en la actividad reglamentada.
- (3) Suministrar información a la Junta sobre las áreas que cubre en la transportación de agregados para uso propio, así como el número de vehículos, el equipo y personal que utiliza en dicha actividad, al ser requerido para ello, y en la forma y tiempo que la Junta disponga por reglamento. También deberá suministrar información a la Junta, sobre la labor de transportación que se realiza en sus propias unidades y la que se realiza en unidades pertenecientes u operadas por porteadores públicos o dueños independientes, mediante paga y deberá mantener la información relacionada con los contratos y pagos hechos a estos últimos, con expresión de la cantidad del material transportado. Dicha información deberá ser suministrada anualmente a la Junta, en o antes del día treinta y uno (31) del mes de enero de cada año.
- (4) No añadir o sustituir unidades o equipo alguno a utilizarse en la transportación o carga de agregados sin haber obtenido, previamente, aprobación a tal efecto de la Junta, disponiéndose, sin embargo, que en caso de sustitución de unidades por otras de igual capacidad, el permiso se otorgará sin exigir pruebas de conveniencia o necesidad y sin ulteriores procedimientos.
- (5) Cualquier otro deber que se le imponga por la Junta con el propósito de lograr los objetivos y propósitos de esta Ley.

Artículo 11.- Requisitos a Cumplir por Contratistas o Coordinadores de Servicios de Transporte.

Toda aquella persona que desee dedicarse a la contratación o coordinación de los servicios de transporte de agregados por las vías públicas o servir de intermediario en dicha contratación o coordinación de servicios deberá solicitar ante la Junta una autorización como Corredor de Transporte, quien una vez autorizado tendrá la obligación de radicar anualmente un informe de la actividad realizada durante el año anterior, incluyendo, sin limitarse a copias certificadas de las planillas de contribución sobre ingresos, evidencia del pago de descuentos realizados y las cantidades pagadas a los camioneros en concepto de los servicios prestados por éstos. La Junta creará aquella reglamentación necesaria a esos efectos.

Artículo 12.- Autorizaciones Provisionales.

La Junta tendrá facultad para expedir, sin vista, una autorización provisional especial por un término no mayor de treinta (30) días a cualquier persona que radique una solicitud ante ella, a los fines de autorizarlo a llevar a cabo la transportación o carga de agregados en determinadas situaciones y bajo determinadas condiciones en que se justifique su concesión y que serán fijadas mediante reglamento por la Junta. Dicha autorización especial no podrá ser renovada.

Artículo 13.- Denegación, suspensión o revocación de permiso.

(A) La Junta podrá, previa notificación y audiencia pública, denegar, suspender o revocar un permiso.

(B) Se podrá denegar el permiso por razón de:

(1) Ofrecer información falsa, a sabiendas, en la Solicitud o en cualquier declaración escrita radicada en relación con la solicitud.

(2) Omitir voluntariamente cualquier información requerida en la solicitud.

(3) Cuando el vehículo de motor no reúna las condiciones exigidas por la Junta para ser dedicada la actividad reglamentada.

(4) Cuando la Junta determine que no es conveniente la concesión del permiso a los fines de preservar y mantener el deseado equilibrio entre el número de personas dedicadas a tal actividad y las necesidades comerciales e industriales y de la comunidad en general con respecto a la prestación del servicio de transportación o carga de agregados.

(5) Cuando se haya infringido cualquier disposición de esta Ley, y cuando el pago de tarifas se haya hecho de forma ilegal.

(C) Se podrá suspender o revocar un permiso por razón de:

(1) Haber ofrecido información falsa, a sabiendas, en la solicitud del permiso o en cualquier declaración escrita radicada en relación con la solicitud.

(2) La omisión voluntaria o repetida de explotar el servicio sustancialmente en la forma especificada en el permiso.

(3) La violación o incumplimiento voluntario de cualquier disposición de esta Ley o del reglamento adoptado.

(4) La violación o falta de cumplimiento de cualquier orden de cese y desistimiento emitida por la Junta bajo las disposiciones de esta Ley o del reglamento adoptado.

(D) La Junta podrá, mediante notificación al efecto, suspender sumariamente el permiso único otorgado, a cualquier vehículo que a su juicio constituya un peligro inminente hacia la salud, la seguridad pública o el medio ambiente por un término que no excederá de treinta (30) días durante los cuales deberá proceder a completar expeditamente cualquier procedimiento administrativo que sea necesario para la resolución de la suspensión.

(E) La Junta deberá seguir y cumplir el procedimiento dispuesto en la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, y en los reglamentos adoptados, para fines similares a los cubiertos por este Artículo. Toda persona a quien se le deniegue, suspenda o revoque un permiso bajo esta Ley, tendrá todos los derechos y garantías que se confieren por dicha Ley, en los procedimientos relacionados con la denegación, suspensión o revocación de permisos o autorizaciones.

Artículo 14.- Actividades excluidas.



La actividad de transportación o carga de agregados por las vías públicas en vehículos de motor pesados pertenecientes a agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno Estatal y de los gobiernos municipales, no estará cubierta por las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 15.- Multas.**

La Junta podrá, mediante reglamento, imponer multas por violaciones a las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que se adoptaren, y cuando se incumpla con el pago de la tarifa adoptada, tanto por el camionero, como por el dueño de la carga, como por todo aquél que actuando como Corredor de Transporte o intermediario, cobrarse una cantidad mayor o menor a la estipulada o cuando se probare que ha existido un acuerdo o confabulación con el propósito de pagar una cantidad distinta. En cualesquiera de las instancias, dichas multas no serán menores de cinco mil dólares (\$5,000.00), en la primera ocurrencia; y de diez mil dólares (\$10,000.00) o más en la segunda, y posteriores.

**Artículo 16.- Exención.**

Se exime a toda persona dueña de vehículo, que no tenga empleados, que opere su propio vehículo y que se dedique a la transportación y carga de agregados como medio principal de ingresos del pago de la prima de seguro obrero según contemplado en la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

**Artículo 17.- Revisión Judicial.**

Toda decisión de la Junta podrá ser revisada directamente por el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico según dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**Artículo 18.- Carácter Supletorio de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico.**

Las disposiciones de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", serán supletorias y aplicarán en todo aquello en que no resulten incompatibles o contradictorias con la presente Ley.

**Artículo 19.- Disposición Transitoria; Autorización Provisional.**

Toda persona que, a la fecha de vigencia de esta Ley, estuviese dedicada a la transportación o carga de agregados en vehículos de motor pesados por las vías públicas, podrá continuar operando dicha actividad, pero deberá someter a la Junta, dentro del término de noventa (90) días siguientes a la fecha de constitución de la misma, una solicitud de permiso único. Las personas concernidas, una vez radicada la solicitud de permiso único dentro del término antes señalado, podrán continuar operando dicha actividad, aunque haya transcurrido dicho término, provistos de una autorización provisional que le expedirá la Junta. Esta autorización provisional tendrá validez hasta tanto la Junta le expida el permiso único, el cual dejará sin efecto la autorización provisional. La Junta expedirá la autorización provisional y el permiso, a las personas cubiertas por este Artículo, sin exigir prueba de conveniencia y necesidad, siempre que se le demuestre, en forma fehaciente, que el solicitante estaba dedicado a la actividad reglamentada con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley.

**Artículo 20.- Disposición Transitoria; Validez de autorizaciones expedidas con anterioridad.**

Toda persona que a la fecha de vigencia de esta Ley estuviese autorizada por la Comisión de Servicio Público para operar como empresa de acarreo de carga en vehículos de motor, y se dedicase a la transportación o carga de agregados mediante paga, continuará operando como tal, hasta la renovación del marbete del vehículo. Al expirar el marbete, dicho concesionario deberá solicitar un permiso de la Junta, a tenor con lo dispuesto en esta Ley, y quedará sujeto a las disposiciones de ésta. Esto no afectará ni impedirá la continuación de cualquier procedimiento iniciado bajo las disposiciones de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, en relación con dicho concesionario, hasta su resolución final y firme.

**Artículo 21.- Disposición Transitoria; Penalidad.**

A partir de noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, toda persona que se dedicare a la actividad de transportar o cargar agregados por las vías públicas, para fines comerciales e industriales en Puerto Rico, sin estar provisto de una autorización provisional o permiso, según fuere el caso, o que infringiere cualquier disposición de esta Ley o del reglamento que, al amparo de la misma se adoptase u omitiere, descuidare o rehusare obedecer, observar y cumplir cualquier orden o decisión de la

Junta, dictada en virtud de esta Ley, y de lo en ella dispuesto, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con pena de multa no mayor de mil (1,000) dólares o reclusión por un término no mayor de tres meses o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Artículo 22.- Personal de la Comisión de Servicio Público.

Los empleados de la Comisión de Servicio Público que se desempeñen en las áreas que cubre esta Ley, deberán ser trasladados a formar parte del personal del Departamento de Transportación y Obras Públicas, para asistir a la Junta en sus trabajos sin perder ningún derecho o privilegio adquirido durante sus años de servicio.

A partir de la transferencia de los empleados afectados por el párrafo anterior, el Departamento, como patrono sucesor de los empleados, reconocerá a las uniones que representan a los trabajadores unionados de la Comisión, y asumirá los convenios en vigor a dicha fecha.

La Comisión de Servicio Público y el Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrán un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley para llevar a cabo los trámites necesarios para completar la transición de los empleados de la Comisión al Departamento.

Artículo 23.- Asignación de Fondos.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá incluir en su presupuesto anual una partida para la adecuada implantación y cumplimiento de los propósitos de esta Ley.

Artículo 24.- Derogación.

Se deroga la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972.

Artículo 25.- Vigencia.

Esta Ley empezará a regir el 1ro de julio de 2008.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2130, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir libre de costo al Municipio de Cabo Rojo los terrenos donde estaba ubicada la antigua cárcel correccional de menores, en el Barrio Guanajibo en dicho Municipio.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Municipio de Cabo Rojo, es uno de los principales municipios enmarcado en el destino de Porta del Sol. Sus playas y sus bellezas naturales han convertido este pueblo en uno de los principales destinos para los turistas. Sin embargo, este hecho no debe desalentar al Gobierno de Puerto Rico, ni a sus instrumentalidades, a proveer las herramientas necesarias para el continuo desarrollo de las atracciones turísticas en el Municipio de Cabo Rojo. Solo así, dicho Municipio podrá mantener su competitividad frente a otros destinos turísticos de la Isla y del Caribe.

Desde hace varios años, las facilidades de la antigua cárcel correccional de menores, localizada en el Barrio Guanajibo del Municipio de Cabo Rojo, permanecen cerradas. Los predios donde se encuentran dichas facilidades, están ubicados en un área geográfica de gran valor para el desarrollo turístico. Dicho sector se beneficiaría del traspaso de los terrenos por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio.

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 1378, aprobada el 27 de agosto de 2004, se asignó la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares al Municipio de Cabo Rojo para adquirir las facilidades de la correccional. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende más prudente que el Departamento de Transportación y Obras Públicas transfiera los predios al Municipio, y que el dinero asignado sea utilizado para el desarrollo de los terrenos. De esa forma los recursos del Estado se utilizarán de manera más efectiva, para beneficio de todos los puertorriqueños.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir libre de costo al Municipio de Cabo Rojo los terrenos donde estaba ubicada la antigua cárcel correccional de menores, en el Barrio Guanajibo en dicho Municipio.

Sección 2.-El Municipio de Cabo Rojo utilizará los predios cedidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de atracciones turísticas.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Compañía de Turismo, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Instituciones Juveniles serán responsables de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Ley.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se consideren.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2350, titulado:

“Para adoptar una “Nueva Ley de Transportación y Carga de Agregados de Puerto Rico”, con el propósito de traspasar en su totalidad la jurisdicción que posee la Comisión de Servicio Público sobre la actividad de transportación o carga de agregados por vías públicas para fines comerciales e industriales en Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas; crear la Junta Reglamentadora de Transporte Terrestre adscrito al Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien se encargará de reglamentar dicha actividad; disponer sobre su composición, propósito, deberes, facultades, establecer penalidades y asignar fondos; derogar la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2130, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir libre de costo al Municipio de Cabo Rojo los terrenos donde estaba ubicada la antigua cárcel correccional de menores, en el Barrio Guanajibo en dicho Municipio.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se traiga a consideración y salgan de Asuntos Pendientes las Resoluciones Conjuntas del Senado 935 y 936, de la autoría de la senadora Nolasco Santiago.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

-----

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 3906.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reconsidera.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3906, titulado:

“Para disponer que en toda institución hospitalaria, sea pública o privada, se cuente con al menos una persona adiestrada en el lenguaje de señas por turno de trabajo a los fines de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para unas enmiendas de Sala del portavoz Dalmau.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante, portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en la página 3, en el decrétese, Artículo 1, línea 2, después de “con” insertar “la disponibilidad de”; después de “trabajo” insertar “que puede ser un recurso externo a la institución”.

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la enmienda?

SR. DIAZ SANCHEZ: No.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas del portavoz Dalmau.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la aprobación de la medida según enmendada? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 935(veto expreso), titulado:

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 21 de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

---

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, una moción de retirar la solicitud previamente hecha para las Resoluciones Conjuntas del Senado 935 y 936, debido a que dichas medidas han sido vetadas vía expreso, y pasarían directamente a la Votación Final. Para retirar la moción de que se consideren en el Calendario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Está aclarado el récord. Así se acuerda.

----

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para un receso, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para solicitar el descargue del Proyecto de la Cámara 4403, de la autoría del Vicepresidente de la Cámara, que está aquí.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Que está en Sala, y viene con la autorización expresa del Presidente de la Comisión de Agricultura, senador Luis Daniel Muñoz Cortés.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se lea, señor Presidente, y se considere.

También, solicitar el descargue de la Resolución del Senado 4104, de la compañera Padilla Alvelo. Y para también incluir en el Calendario el Informe del Proyecto del Senado 2554. Que se lean y se incluyan en el Calendario.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se procede con su lectura, para su consideración, la medida del Vicepresidente de la Cámara de Representantes.

Estamos listos para una Votación preliminar por lista de las medidas que están ya aprobadas en primera Votación, para luego empezar con la consideración del Presupuesto del país.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4403, el cual fue descargado de las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y de Gobierno y Asuntos Laborales:

### **“LEY**

Para establecer la política pública sobre Mitigación del Calentamiento Global en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer la Junta de Calentamiento Global adscrita a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las guías y deberes que las agencias, corporaciones públicas y los municipios deberán implantar en torno al fenómeno de calentamiento global; y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El calentamiento global es un término utilizado habitualmente en dos (2) maneras como un fenómeno observado en las medidas de la temperatura que muestra un aumento en el promedio de la temperatura de la atmósfera terrestre y de los océanos en las últimas décadas y como una hipótesis que predice, a partir de proyecciones basadas en simulaciones de computadoras, un crecimiento futuro en las temperaturas.

Durante los pasados años hemos sido testigos de un incremento en la temperatura de la superficie terrestre. Este aumento lo ha incrementado entre otras cosas la deforestación desmedida, el aumento de las emisiones de los gases invernaderos y el aumento en los desperdicios sólidos. Por los pasados años varios científicos, han estado realizando estudios de los efectos que causa dicho aumento en las temperaturas. Como parte de estos estudios se ha podido documentar cómo este fenómeno ha causado y causará devastaciones que ponen en riesgo a toda la humanidad ejemplo de esto lo encontramos en los glaciares, cambios abruptos en los climas, epidemias así como fenómenos atmosféricos poco comunes.

En Puerto Rico, el efecto del calentamiento global se ha comenzado a sentir. En 1997, el entonces Gobernador de Puerto Rico, comenzó a realizar estudios conducentes a mitigar los efectos del calentamiento global. Lamentablemente, estos estudios no concluyeron por lo cual Puerto Rico se ha quedado rezagado. Puerto Rico tiene un reto ante sí, al ser una Isla rodeada de agua los efectos del cambio climático causará severos daños a nuestra geografía, aumentando la vulnerabilidad económica.

El calentamiento global en Puerto Rico aunque poco documentado, está causando que aves que se avistaban en ciertas épocas del año se han quedado a vivir en la Isla; cambiando el ecosistema lo cual puede provocar daños a nuestras aves autóctonas. La vida marítima tan envidiable que poseemos se ha documentado por estudiosos puertorriqueños como se está la decoloración de los arrecifes.

El petróleo ha sido la principal fuente de abastos de energía de la humanidad durante muchos años. Puerto Rico, a lo largo de su historia moderna, ha dependido del uso del petróleo para satisfacer sus principales necesidades, particularmente, las fuentes energéticas, el desarrollo de industrias y el uso de los diferentes derivados del petróleo.

Una de las consecuencias principales de la explotación del petróleo como recurso fósil para la generación de energía y la producción de derivados han sido los altos niveles de contaminación a través de emisiones de gases.

Los principales contaminantes del recurso del aire se clasifican en dos (2) grupos: los primarios, que comprenden aquellos que permanecen en la atmósfera tal y como fueron emitidos por la fuente como lo son: el bióxido de azufre, el monóxido de carbono, el bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), los hidrocarburos y las partículas. El segundo grupo o secundario, se define como los contaminantes que están sujetos a cambios químicos o son producidos por la mezcla de dos (2) o más contaminantes primarios. Estos incluyen: oxidantes fotoquímicos y el ozono, entre otros. En el caso de la explotación del petróleo se generan muchos de estos gases contaminantes.

Según datos de la organización ambientalista Climate Crisis, el problema del calentamiento global, es que representa una de las amenazas más serias y destructivas sobre la existencia del planeta tierra que pone en peligro la vida de millones de seres humanos y la existencia de cientos de miles o hasta millones de especies.

Este fenómeno atmosférico del calentamiento global se debe al crecimiento desmedido de las emisiones de contaminantes al aire, principalmente, del monóxido de carbono y el dióxido de carbono. Estas emisiones de gases provocan que el espesor de la atmósfera se agrande y con ello aumente la retención de las emisiones de rayos y el calor del Sol.

Este fenómeno causado por el hombre, ha generado el incremento en la retención de las fuentes de calor que emiten los rayos del Sol y, por ende, en un aumento en las temperaturas. Este efecto - similar al de un invernadero - ha ocasionado el aumento en las temperaturas en todos los continentes y los océanos y, por ende, de las fuerzas de las tormentas, los huracanes y los tornados.

Igualmente, este fenómeno ha aumentado los incendios forestales y la destrucción de millones de árboles; ha comenzado a provocar que se derritan los glaciares de los polos lo que ocasiona un aumento en el nivel del mar; además, están aumentando las temperaturas en todo el planeta; se registra una reducción sin precedentes en los abastos de agua y se ha generado un disloque en los procesos de cambios entre las estaciones del año, que han alterado los habitats de cientos de especies.

El fenómeno del calentamiento global ha tenido otros efectos en el planeta tierra: el número de huracanes categoría 4 y 5 se han duplicado en los últimos treinta (30) años; el desprendimiento y proceso de derretirse de los glaciares se ha incrementado y acelerado a más del doble en los últimos diez (10) años y se estima que entre ocho (8) a diez (10) años no existirá el Parque de Reserva Natural de los Glaciares de los EEUU.

Además, se estima que al menos sobre un millón de especies desaparecerán para el año 2050. Igualmente se estima que de continuar este ritmo de calentamiento global, el número de muertes de personas relacionadas a este fenómeno se incrementará a la cifra de trescientas mil (300,000) personas al año; el Mar Artico perderá la totalidad de la extensión de sus glaciares para el verano del año 2050 y se incrementará cinco (5%) por ciento de las temperaturas cada año en promedio.

Más aún, los científicos han proyectado que la desaparición de los glaciares podría provocar la extinción de los osos polares y un aumento de veinte (20) pies del nivel del mar lo que supone la inundación de miles de millas ubicadas en zonas costaneras, principalmente, aquéllas que están al mismo nivel o por debajo del nivel del mar. Según el Primer Informe Parcial del Panel Intergubernamental de Cambio Climático del 2006, se estima que entre el 1998 y el 2005 se registraron los años más cálidos de la historia incluyendo que la mayoría de ellos han ocurrido desde el año 2001. El año 2005 ha sido el año más caluroso en la historia de la humanidad.

Además, el Informe señala que ha habido una reducción de un setenta y un (71%) por ciento de las noches frías y simultáneamente se ha incrementado en un setenta y dos (72%) por ciento el número de noches cálidas desde el año 1955, lo que ha generado un incremento paulatino de las temperaturas del mar. El Informe indica también que el retroceso y la eliminación de superficies de los glaciares provocó un aumento en la eliminación de la superficie de 0.5 milímetros entre 1963 y el 2003 pero se ha incrementado el ritmo en .8 milímetros entre el 1993 y el 2003. El Ártico pierde cada década siete punto cuatro (7.4%) por ciento de su superficie helada cada verano y la nieve ha descendido en un cinco (5%) por ciento entre el 1966 y el 2004.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para el año 2004, los desastres naturales de ese año costaron \$90,000 millones (90 billones de dólares) en pérdidas económicas provocados, principalmente, por fenómenos atmosféricos.

El Informe sobre el calentamiento global, preparado por dos mil quinientos (2,500) científicos en coordinación con la ONU, concluye que la razón principal o la causa de este fenómeno ha sido la contaminación provocada por el hombre.

Según el Informe de la JCA, para el año 2004, en Puerto Rico, los principales contaminantes del aire se deben a la emisiones de dióxido y monóxido de carbono emitidos principalmente por los vehículos de motor y las industrias; y en el caso de los contaminantes de particulado se deben a los fenómenos del impacto del polvo del Desierto del Sahara así como el Volcán Le Soufriere de la Isla de Monserrate. Según datos de la JCA durante 72 días del año 2004 se registraron episodios de estos eventos naturales de

saturación y concentración de partículas en el aire de los cuales el ochenta y nueve (89%) por ciento se debieron al polvo del Sahara y un once (11%) por ciento a las cenizas del volcán.

En el 2004 se realizó el último muestreo de las condiciones del aire en Puerto Rico utilizando treinta y nueve (39) estaciones de muestreo estandarizados por la JCA y la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés). Dicho muestreo confirmó que en la isla existen los siguientes contaminantes: bióxidos de azufre (SO<sub>2</sub>), monóxido de carbono (CO), bióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) y materia particulada (PM<sub>10</sub> y PM<sub>2.5</sub>). Para cada contaminante existen normas y guías específicas de reglamentación y controles a nivel primario y secundario.

Según los datos del muestreo, en Puerto Rico, la calidad del aire cumple con la norma nacional de los Estados Unidos y Puerto Rico de no exceder 50 ug/m<sup>3</sup>. Según las treinta y nueve (39) estaciones de medición, en dicha muestra, se registraron particulados en promedio entre 15 y 29 ug/m<sup>3</sup> lo que implica que están dentro de los niveles establecidos. En el caso de la región de Ponce, ésta fue la única que registró niveles superiores aunque dentro de los límites establecidos. Esta región reportó niveles ascendentes a 39.5 ug/m<sup>3</sup> seguido por el área metropolitana con 29.8 ug/m<sup>3</sup>.

La razón de estas emisiones se debe, principalmente, a la localización de diversas fábricas, industrias y plantas de generación de energía eléctrica. Según el informe de la JCA y el informe anual de la EPA, las industrias que emitieron más toneladas de material particulado (PM<sub>10</sub>) al año fueron: la AEE-Costa Sur, Eco-Eléctrica, la CEMEX, la Destilería Serrallos, Hanes Menswear y la R&F Asphalt. Además, según el Departamento de Bomberos, en la Región de Ponce se registraron un total de cuatrocientos ochenta y seis (486) tipos de incendios, siendo el más alto proporcionalmente de todas las regiones.

En el caso del área metropolitana, el nivel de particulado en el aire se debe principalmente, a las emisiones de gases producidas por los vehículos de transportación. De hecho, según datos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al presente, existen 2.2 millones de vehículos de motor y se estima que para el año 2020 existirán 4.4 millones de vehículos de motor que consumirán 2,000 millones de galones de gasolina anualmente. Esta cifra, a su vez, generará la emisión de 860 toneladas de monóxido de carbono a la atmósfera cada año. De otra parte, el aumento en el consumo de gasolina le costará al gobierno de Puerto Rico sobre \$40 millones en gastos adicionales por el costo del combustible.

Esa realidad provocó que el gobierno comenzara a tomar pasos en la reducción de estos gases y ese esfuerzo, que se comenzó en el año 2002, produjo resultados alentadores. En la isla, la gran mayoría de las industrias, incluyendo las termoeléctricas, utilizan querosén, diesel y combustible #6. Según el estudio de la JCA, entre el año 2003 y el 2004 se reportó una reducción de consumo de diesel, combustible y querosén de 127.8 millones de galones en un sólo año. En el caso del carbón, ésta fue el único renglón que reflejó un incremento de 11 millones de libras.

En Puerto Rico se reflejó una reducción de trece punto tres (13.3%) por ciento de emisiones de CO<sub>2</sub> en sólo un (1) año. Esos esfuerzos provocaron la reducción de emisiones equivalentes a 3.7 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> en un sólo año, entre los años 2003 (23.67) y el 2004 (27.33). Esta reducción se debió en gran medida a nuevas estrategias de la AEE de reducir el consumo de petróleo.

Igualmente se reflejaron reducciones en otros gases del efecto invernadero estos fueron: una reducción de consumo de Metano (CH<sub>4</sub>) de 147 toneladas entre el 2003 (551 tons./año) y el 2004 (404 tons./año) y una reducción de Monóxido de Carbono (CO) de 916 toneladas que reportaron 8,524 toneladas en el 2003 a 7,608 toneladas en el 2004.

Aunque estos esfuerzos han sido muy positivos y se ha logrado adelantar en este renglón, la realidad es que el nivel de consumo de fuentes no renovables de energía es aún demasiado alto para la población y la extensión territorial de Puerto Rico. Además, el nivel de dependencia del petróleo y la falta de legislación integrada para regular las reducciones de emisiones de gases, constituyen pasos importantes, decisivos y necesarios en este nuevo reto.



El pasado mes de octubre de 2006 el gobierno de Puerto Rico publicó el Plan de Desarrollo Económico y Transformación del Gobierno para Puerto Rico. Dicho plan, va dirigido a “Diversificar las fuentes energéticas para reducir la dependencia petrolera a la mitad.”

Dicha meta aspira a lograr una reducción del petróleo del setenta y tres (73%) por ciento al cincuenta y dos (52%) por ciento en un periodo de cuatro (4) años y de cincuenta y dos (52%) por ciento al treinta y tres (33%) por ciento en diez (10) años. Esta meta provocará ahorros al consumidor de hasta un treinta (30%) por ciento de los costos de energía eléctrica y reducirá a menos de la mitad las cifras de emisiones presentes sobre la emisión de gases relacionados al efecto invernadero que provoca el calentamiento global. De lograrse este objetivo, colocaría a Puerto Rico en un lugar de vanguardia en todo el hemisferio occidental, incluyendo en comparación de la mayoría de los estados de los Estados Unidos.

Ante el reto que este tipo de fenómeno crea en la sociedad esta Asamblea Legislativa, propone crear una Junta la cual estará coordinando y monitoreando los efectos del calentamiento global en la Isla. La política pública incluye integrar a todas las agencias gubernamentales, corporaciones públicas, los gobiernos municipales y la ciudadanía a unir fuerza y combatir este fenómeno. La pérdida de nuestro hábitat por causa de la falta de uniformidad en la política pública por parte de los gobiernos tanto estatal como municipal causará unos daños irreparables e irreversibles.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **Artículo 1.-Título**

Ley se conocerá como “Ley de Política Pública sobre Mitigación del Calentamiento Global en Puerto Rico”.

### **Artículo 2.-Propósito**

Esta Ley propone establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico y de las entidades municipales en torno al calentamiento global. Esta legislación propone monitorear y documentar todos los cambios surgidos y los proyectados en Puerto Rico a consecuencia del fenómeno del calentamiento global. También propondrá establecer uniformidad en todos los programas gubernamentales y a nivel municipal para mitigar los efectos del calentamiento global.

### **Artículo 3.-Creación de la Junta de Calentamiento Global**

Esta Ley crea la Junta de Calentamiento Global adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico. Esta Junta estará compuesto por catorce (14) miembros que serán los siguientes: el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, quien será el que presidirá; el Secretario de Transportación y Obras Públicas, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Presidente de la Junta de Planificación, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica; el Presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; el Secretario de la Compañía de Turismo, el Director de la Oficina de Desperdicios Sólidos, Director de Emergencias Médicas, Director de la Administración de Edificios Públicos, un miembro del sector de la construcción y un miembro de una organización ambiental ambas debidamente inscrita en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En dicho Comité se le cursará una invitación al Director de la Agencia de Protección Ambiental y al Director de la Agencia Federal de Manejo de Emergencia (FEMA).

### **Artículo 4.-Propósito de la Junta de Calentamiento Global.-**

La Junta de Calentamiento Global deberá cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades.-

1. Aprobar un Reglamento de procedimiento interno
2. Establecer una página cibernética donde será publicado todos los informes e información sobre el calentamiento global, medio ambiente
3. Solicitará a las agencias estatales y municipales que en un plazo no menor de año y seis meses realicen un estudio exhaustivo de cómo buscarán métodos de energía alternas para reducir los efectos del calentamiento global, y todos los programas que pueden ser utilizados para reducir el calentamiento global.

4. Evaluará todos los informes de las diversas agencias gubernamentales
5. Deberá radicar en la Oficina del Gobernador de Puerto Rico así como en la Secretaría de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico los informes que las agencias gubernamentales someterán en la Junta.
6. Establecer en conjunto con las diversas agencias gubernamentales y entidades municipales los diversos programas necesarios para mitigar el calentamiento global
7. Realizará y suministrará cualquier estudio adicional sobre el medio ambiente y el efecto del calentamiento global en cuanto a los asuntos de política pública y legislación que le sean solicitada por el Gobernador de Puerto Rico
8. Contratará los servicios de expertos debidamente certificados para que los asesoren con respecto a esta materia
9. Establecer en conjunto con la Junta de Calidad Ambiental, las recomendaciones que se ofrecerán a la Rama Ejecutiva y Legislativa en torno a los límites de emisiones de los gases invernaderos que debe emitir las industrias y las agencias estatales e entidades municipales para el enero de 2010.
10. Evaluar la implantación de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley sobre Política Ambiental” por parte de las agencias estatales, entidades municipales y las entidades privadas.
11. Promoverá una política pública uniforme e integrada sobre el calentamiento global a nivel estatal como municipal, sin menoscabo de los derechos y deberes que emanan de la Ley Núm. 416, *supra*, mejor conocida como “Ley sobre Política Ambiental”.
12. Solicitar copia del informe realizado por el o los Comités organizado al amparo de la Ordenes Ejecutivas creadas por el Gobernador.
13. Establecer a partir de un año de aprobada esta Ley, un registro, inventario y sistema de información sobre las emisiones de gases de invernadero, por tipo y fuente de emisión de gases de invernadero. Definiéndose como “gases de invernadero” cualquier emisión gaseosa de dióxido de carbono, mercurio, metano, óxidos nitrosos, compuestos de fluorocarbonos, hexafluoruro de sulfato y cualquier otro gas que sea emanado de forma antropogénica y a juicio del Presidente de la Junta de Calidad Ambiental contribuya al calentamiento global.
14. Obtener y proveer información de una completa, consistente, precisa y transparente, en un periodo de tiempo razonable.
15. Que la información inventariada, registrada y hecha pública proveerá datos útiles para el Gobierno del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades, corporaciones y municipios; el sector privado; las comunidades y la ciudadanía en general, para con ella poder diseñar estrategias dirigidas a reducir sustancialmente la emisión de gases de invernadero a la atmósfera, y
16. Proveerá datos de alta calidad para ser utilizados en cualquier esquema regulatorio a diseñarse e implantarse en el futuro para reducir sustancialmente la emisión de gases de invernadero a la atmósfera.
17. De ser necesario poseer una Secretaria de la Junta que dará seguimiento al cumplimiento de los términos establecidos en esta Ley.

**Artículo 5.-Reportar y reducir mandatoriamente las emisiones de los gases invernaderos**

El Area de Calidad de Aire de la Junta de Calidad Ambiental tendrá que:

1. verificar y reportar a la Junta de Calentamiento Global, a la Secretaria de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico las cantidades de emisiones de los gases invernaderos no más tarde de marzo de 2009.

2. actualizar no más tarde de noviembre de 2008 el listado de gases invernaderos existentes en la Isla, incluyendo informes sobre emisiones, niveles de emisiones de vehículos de motor y propuestas de reglamentación para su reducción.
3. se mantendrá un monitoreo anual de las emisiones fuente de emisión y por categoría de la mayor emisiones a menor que contribuye a la contaminación.
4. Reportar la metodología de las muestras recolectadas para medir las emisiones de los gases.
5. Realizar vistas públicas, cumpliendo con el debido proceso de ley, con todas las partes interesadas sobre los límites máximos de las emisiones de gases de invernaderos a establecerse para enero de 2010 por las agencias estatales, entidades municipales e industrias.
6. Informar y educar a las agencias estatales, entidades municipales e industrias de los límites de emisiones de los gases invernaderos requeridos por la Junta de Calentamiento Global para enero de 2010.
7. Mantener informados a los miembros de la Junta de Calentamiento Global sobre los límites de emisiones de gases invernaderos existentes y recomendados a nivel federal e internacional.

#### **Artículo 6.-Informes a ser publicados**

Todos los informes realizados como parte de esta Ley por las diversas agencias gubernamentales y entidades municipales deberán ser publicados en las páginas cibernéticas de las correspondientes agencias así como en la de la Junta de Calentamiento Global. En específico, la Junta de Calidad Ambiental, mediante el Informe Anual sobre el Estado del Ambiente de Puerto Rico, hará público al Gobernador, la Asamblea Legislativa, y las organizaciones privadas y comunitarias reconocidas y con interés legítimo en la información, el registro sobre las emisiones de gases de invernadero realizadas durante el año natural anterior, con el fin de que el Estado Libre Asociado establezca, mediante Ley, reglamento, orden o cualquier otra acción legítima, los requisitos que a su juicio sean necesarios para el control de emisiones a la atmósfera y para la prevención, disminución o control del calentamiento global y de daños al ambiente y a los recursos naturales, en cumplimiento con el Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Ambiental”.

#### **Artículo 7.-Deberes del Departamento de Salud**

El Departamento de Salud tendrá que someter a la Junta de Calentamiento Global para marzo del 2009 un informe detallado y exhaustivo sobre los problemas de salud y los costos relacionados a las diversas enfermedades respiratorias relacionadas a los efectos del calentamiento global; así como una guía de orientación para combatir los mismos.

#### **Artículo 8.-Deberes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**

El Departamento de Recursos Naturales tendrá que someter a la Junta de Calentamiento Global para marzo de 2009 un informe preliminar sobre los efectos en la flora y la fauna de Puerto Rico por los pasados cinco años consecuencia del calentamiento global. Los informes detallados y exhaustivos sobre los efectos en la flora así como de la fauna sin que se excluya la vida marítima tales como los corales, peces, entre otros en Puerto Rico y los efectos que tendrá el calentamiento global en los mismos, deberán realizarse cumpliendo con los parámetros de la comunidad científica.

A esos fines, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales podrá contratar a expertos o corporaciones, debidamente certificados e inscritos en el Departamento de Estado, de necesitar, para que realicen los informes. Se autoriza al Secretario del Departamento de Recursos Naturales realizar consorcios con otras agencias estatales, federales o entidades privadas, semi-públicas y solicitar ayudas federales para realizar los informes requeridos y para cualquier otro informe que ayude a combatir los efectos del calentamiento global.

Disponiéndose, además, que el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá someter a la Junta de Calentamiento Global las conclusiones, así como las recomendaciones necesarias que ayudarán a reducir los efectos del calentamiento global.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales en conjunto con el Presidente de la Agencia de Reglamentos y Permisos evaluará la reglamentación aplicable a los permisos de construcción en las áreas costeras y susceptibles a los cambios de calentamiento global y someterá las recomendaciones correspondientes a la Junta para que se articulen medidas específicas de conformidad con la política pública formulada en esta Ley.

#### **Artículo 9.-Deberes de la Autoridad Desperdicios Sólidos**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos tendrá que:

1. Revisar para septiembre de 2008, todos sus programas de reciclaje y de reducción de desperdicios sólidos de conformidad con la nueva tecnología a nivel federal e internacional.
2. Establecer un programa para reducir los desperdicios sólidos en la Isla.
3. Buscar alternativas para la conversión de los desperdicios sólidos en fuentes alternas de energías.
4. Se autoriza a realizar consorcios con entidades municipales que así lo necesiten para reducir los desperdicios sólidos.
5. Concienciar a los ciudadanos sobre los efectos positivos del reciclaje y la reducción de los desperdicios sólidos en nuestro medio ambiente.
6. Promoverá el establecimiento de industrias de reciclaje o centros de acopio por toda la Isla.

#### **Artículo 10.-Educación escolar**

El Consejo de Educación Superior requerirá que se incluya como parte del currículo escolar de las escuelas privadas un curso para concienciar a los estudiantes sobre las causas, efectos y prevención del calentamiento global y el medio ambiente. El Departamento de Educación tendrá la responsabilidad en el sistema de educación pública de revisar y actualizar en todos los niveles los ofrecimientos académicos que se enfocan en los diversos currículos sobre los temas relacionados con el calentamiento global y el medio ambiente. Fomentará por medio de alianzas, la discusión de estos temas entre toda la comunidad educativa

#### **Artículo 11.-Deberes de la Autoridad de Energía Eléctrica**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica tendrá que:

- (1) Realizar para septiembre de 2008 un informe detallado de las emisiones contaminantes que emite la corporación en la Isla.
- (2) Para el 2010, deberá reducir la dependencia al petróleo en un cincuenta (50%) por ciento y buscar fuentes de energía renovable alternas.
- (3) Establecer un programa agresivo de concienciar a la ciudadanía sobre la conservación de la energía y su efecto en el medio ambiente.

#### **Artículo 12.-Deberes del Departamento de Desarrollo Socioeconómico y Comercio**

El Secretario del Departamento de Desarrollo Socioeconómico y Comercio deberá promover con incentivos industriales:

1. promover con la Autoridad de Desperdicios Sólidos el establecimiento de industrias de reciclaje o centros de acopio.
2. el establecimiento de industrias de energías renovables en la Isla.
3. incentivar que las industrias establecidas en la Isla establezcan programas para reducir las emisiones de gases invernadero así como para reducir el consumo de energía.

#### **Artículo 13.-Deberes de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**

El Comisionado de Asuntos Municipales deberá de conformidad con la “Ley de Municipios Autónomos” promover que los municipios de la Isla establezcan como parte de su política pública

programas de reciclaje y de concienciación de los efectos del calentamiento global. De ninguna manera deberá entenderse como una limitación a las facultades delegadas en la “Ley de Municipios Autónomos”.

El Comisionado asesorará a los Alcaldes de los municipios de la Isla sobre el establecimiento del programa “Cool City”, el cual incluye sin limitarse la maximización del consumo de energía, la sustitución de las flotas municipales por vehículos de energía alterna, tales como vehículos híbridos y buscar otras energías renovables, entre otras cosas.

#### **Artículo 14.-Deberes del Departamento de Agricultura**

El Secretario de Agricultura rendirá a la Junta de Calentamiento Global un informe con los efectos del calentamiento global en los diversos cultivos de la Isla. Dicho informe deberá incluir las medidas cautelares que tomarán para que mermar el efecto del calentamiento global en la agricultura.

Tendrá que establecer un programa para concienciar a los agricultores de los efectos y medidas cautelares del calentamiento global.

#### **Artículo 15.-Deberes del Departamento de Transportación y Obras Públicas**

El Secretario de Transportación y Obras Públicas cumplirá con los siguientes deberes:

- (a) Auditará, monitoreará y fiscalizará que todas las Estaciones de Inspección de vehículos de motor autorizadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas cumplan con lo requerido por esta Ley en cuanto a las emisiones de gases de invernadero proveniente de fuentes móviles de contaminación en Puerto Rico, así como al mantenimiento, modernización y calibración de los equipos;
- (b) Monitoreará en bases de término de tiempo determinado que los niveles de emisiones provenientes de fuentes móviles, registrados cumplan con los parámetros de emisión establecidos por esta Ley;
- (c) Recibirá, procesará, analizará e interpretará la información relacionada, así como mantendrá un registro actualizado de las emisiones de fuentes móviles de contaminación ambiental en Puerto Rico, el cual será incorporado a los informes a ser publicados en virtud del Artículo 6 de esta Ley;
- (d) Desarrollará en combinación con la Junta de Calidad Ambiental y la Comisión de Servicio Público las estrategias, programas y actividades necesarias para orientar a los individuos y entidades públicas y privadas, así como a los centros de inspección de vehículos de motor, sobre los alcances de esta Ley, así como del cumplimiento con los parámetros locales y federales de emisiones de gases contaminantes a ser establecidos.
- (e) Promoverá programas de concienciación a la ciudadanía sobre los daños al medio ambiente de la utilización de los vehículos, los beneficios de vehículos eficientes o de energía alterna y del Tren Urbano así como de compartir vehículos.

#### **Artículo 16.-Deberes de la Administración de Reglamentos y Permisos**

Se dispone que el Director Ejecutivo de la ARPE someterá a la Junta recomendaciones para atemperar los reglamentos de manera que la nueva edificación y reconstrucción cumpla con los parámetros de un edificio verde.

La Administración de Reglamentos y Permisos deberá orientar a la ciudadanía sobre los beneficios de los edificios verdes y de cómo convertir las edificaciones en edificios verdes.

#### **Artículo 17.-Deberes de la Administración de Edificios Públicos**

El Director Ejecutivo de la Administración de Edificios Públicos deberá comenzar a construir los nuevos edificios en edificios verdes cumpliendo con los parámetros de “Leadership in Energy and Environmental Design Green Building Ranking System” (LEED) y en toda reconstrucción convertir los mismos en edificios verdes.

Deberá someter a la Junta de Calentamiento Global, un informe sobre los edificios que se considerarán edificios verdes.

**Artículo 18.-Deberes de la Autoridad Metropolitana de Autobuses**

El Presidente de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) deberá establecer un programa para sustituir la flota de autobuses de transporte público por una flota de transporte público de energía renovable. El Presidente deberá someter a la Junta de Calentamiento Global un informe sobre las etapas del programa de sustitución de la flota de transporte público.

**Artículo 19.-Establecer convenios**

Se autoriza mediante esta Ley, el establecimiento de convenios entre cualquier agencia, departamento, corporación pública, institución educativa o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América y corporación o entidad privada o persona natural a los fines de obtener o proveer servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza y de obtener o proveer facilidades para llevar a cabo los fines de esta Ley. Los convenios especificarán los servicios y facilidades que se habrán de obtener o proveer y el reembolso o pago por dichos servicios o facilidades o si los servicios habrán de prestarse gratuitamente. Los reembolsos o pagos que reciban por dicho concepto de los servicios o facilidades provistos por cualquier agencia, departamento, corporación pública, institución educativa o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América y corporación o entidad privada o persona natural ingresarán al Fondo General, excepto que en los casos de autoridades, instrumentalidades o corporaciones públicas, cuyos fondos no estén bajo la custodia del Secretario de Hacienda, dichos reembolsos o pagos se ingresarán a los fondos del organismo que haya provisto el servicio o las facilidades.

**Artículo 20.-Sobre emisiones de bono**

Se separará un cinco por ciento de cada emisión de bonos del Gobierno de Puerto Rico para ser utilizado exclusivamente para la compra o producción de energía proveniente de fuentes alternas al combustible fósil, y para la adquisición, construcción, rehabilitación y/o instalación de facilidades y/o equipo para la producción de energía de fuentes renovables o alternas. La Administración de Asuntos Energéticos someterá un Informe Anual, a radicarse en la Secretaría de la Cámara de Representantes y del Senado, respectivamente, y a la Oficina del Gobernador sobre los usos y desembolsos de los recursos producto de las emisiones de bonos.

**Artículo 21.-Procedimientos Administrativos; cumplimiento.**

El procedimiento para la adopción, aprobación e implantación de los límites de emisiones de los gases invernaderos que debe emitir las industrias y las agencias estatales e entidades municipales y del registro de gases de invernadero conforme al Artículo 4 de esta Ley deberá cumplir con lo requerido por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico".

**Artículo 22.-Incumplimiento del estatuto**

El que incumpla con cualquier de las cláusulas de esta Ley, se le notificará de que desista inmediatamente de la práctica que esta causando el daño ambiental. Tal advertencia vendrá acompañada de su derecho a solicitar la celebración de una vista adjudicativa, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". De continuar con esta práctica se podrá incoar las acciones civiles y criminales necesarias en cualquier Tribunal de Justicia de Puerto Rico.

**Artículo 23.-Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4104, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

**“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Hacienda a realizar una investigación sobre las razones para mantener vacantes varias plazas las cuales son de vital importancia para el mejor funcionamiento de la oficina central del Procurador del Veterano y sus oficinas regionales.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las oficinas del Procurador del Veterano ofrecen servicios que impactan alrededor de 150,000 veteranos y sus familias. Recibiendo la economía de 35 a 40 millones de dólares producto de beneficios económicos que se reclaman a través de éstas oficinas.

En el memorial explicativo de la Oficina del Procurador del Veterano existen cinco plazas vacantes de vital importancia para el funcionamiento de varias oficinas regionales del procurador. Entendemos la necesidad gubernamental de economizar y reducir los costos en las agencias pero esto no puede hacerse en detrimento de los servicios a ofrecerse a los veteranos.

Los dineros necesarios para las siguientes plazas y sus beneficios marginales están contemplados en el presupuesto de esta agencia: 5 plazas, 4 de éstas son de secretaria administrativa entre la oficina central, Aguadilla, Caguas y Mayagüez, 1 de Oficial de Nómina y adicional a esto 2 empleados de Mantenimiento.

Estas posiciones son necesarias para el mejor funcionamiento tanto de la oficina central como de las oficinas regionales.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda a investigar las razones para mantener vacantes varias plazas las cuales son de vital importancia para el mejor funcionamiento de la oficina central del Procurador del Veterano y sus oficinas regionales.

Sección 2.- La Comisión deberá realizar vistas públicas y oculares para atraer la participación de todas las personas afectadas por esta decisión y puedan traer luz para la solución de ésta problemática.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo de (90) días siguientes a la aprobación de ésta resolución.

Sección 4.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2554, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Nuestra Música Puertorriqueña”, a los fines de atemperarla a la realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, mejor conocida como la “Ley de Nuestra Música Puertorriqueña” fue creada con el fin primordial de incentivar la participación de nuestra música típica en los espectáculos artísticos auspiciados por la Rama Ejecutiva. Según reza su exposición de motivos, la ausencia notoria de los intérpretes de nuestra música en las actividades y eventos musicales celebrados en los distintos puntos cardinales de nuestra Isla, fue lo que motivó la creación de dicha Ley. Existía una desaparición gradual de nuestra música en los espectáculos artísticos efectuados bajo auspicio de las distintas agencias, corporaciones públicas y municipios, que organizan y sufragan una parte sustancial de los eventos musicales en las distintas épocas del año. De igual la proposición de esta medida tuvo la

intención de que los eventos musicales celebrados promovidos por la Rama Ejecutiva o de sus corporaciones públicas o los gobiernos municipales, provean un espacio razonable a la música nuestra, evitando así la exclusión progresiva que han sufrido los exponentes de la música nacional.

No obstante, la realidad es que la implantación de esta medida ha creado una carga que resulta excesivamente onerosa para los alcaldes que quieren presentar espectáculos artísticos en sus respectivos municipios. En términos generales, se les ha hecho sumamente difícil cumplir con lo dispuesto por la Ley Núm. 233 respecto al porcentaje de fondos destinados a la contratación de este género para los eventos artísticos que se proponen presentar. Lamentablemente los exponentes de esta música son un número reducido y casi exclusivo, en comparación con los demás géneros de música, lo que dificulta su contratación y por ende, el fiel cumplimiento de la mencionada ley.

Por otra parte, el beneficio que buscaba promulgar esta medida respecto a los exponentes de nuestra música típica, no ha resultado ser justamente equitativo, como se esperaba, pues sólo unos pocos han logrado acaparar este mercado, quedando rezagados los demás.

Nuestra música es una única, y distintiva de nuestro pueblo, por lo que todas las vías posibles para preservarla son de suma importancia. No obstante, aún cuando el espíritu de esta Ley es uno de promoción y participación para nuestra música puertorriqueña, la realidad es que como se encuentra redactada, no cumple con dichos objetivos, sino, todo lo contrario, pues la Rama Ejecutiva se ha visto imposibilitada de cumplirla.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y prudente enmendar la Ley Núm. 223 de 2004, a los fines de atemperarla a la realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 (2)(a) y (b) de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Nuestra Música Puertorriqueña”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

(1)...

(2)...

(a) **[treinta (30)] diez (10)** por ciento del total de los fondos asignados del correspondiente año fiscal para la contratación de artistas de música, se utilice para artistas de música autóctona puertorriqueña, según definida en la presente Ley. Esto será así cuando la actividad sea realizada directamente por la propia entidad gubernamental o cuando se contrate los servicios de un promotor o productor independiente, para la realizar la actividad.

(b) también se dispone que cuando la entidad gubernamental auspicie una actividad musical realizada por una entidad externa, deberá utilizar **[treinta (30)] diez (10)** por ciento de la asignación del correspondiente año fiscal, para contratar intérpretes de música típica, según se define en esta Ley.”

...

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 2554, recomendando su aprobación con enmiendas.



### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA**

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Nuestra Música Puertorriqueña”, a los fines de atemperarla a la realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña.

### **PONENCIAS**

Para la consideración de este proyecto se examinaron las ponencias de la Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes y Colegio de Productores de Espectáculos Públicos.

#### **Federación de Alcaldes**

El Sr. Gilberto Conde Román, Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes y en representación de su Presidenta, Honorable Itzamar Peña Ramírez, manifestó que durante los pasados años esta entidad ha recibido muchas inquietudes de los alcaldes para cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 223, particularmente lo riguroso de la Ley hace sumamente imposible cumplir con todos los pedidos de la misma.

De la misma forma, comunicó que esta medida recoge las inquietudes de los alcaldes federados, por lo que coinciden con sus argumentos. Debido a que ésta persigue enmendar la Ley de Nuestra Música Puertorriqueña para atemperar sus disposiciones a la realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña.

También expresó el Sr. Conde que esta medida es un paso en la dirección correcta de flexibilizar y hacer más razonable el articulado de la Ley 223, al colocar un por ciento más justo en la distribución de los géneros musicales que conforman la oferta de agencias y municipios en las actividades de pueblo. Asimismo, reveló que los alcaldes deben tener el espacio necesario para que pueda cumplir con la Ley 223, sin menoscabar la diversidad de géneros que debe prevalecer en las actividades de pueblo y sin privar a los municipios de la flexibilidad para configurar el ofrecimiento musical de eventos auspiciados o celebrados por los gobiernos municipales.

Así también, determinó que la Ley Núm. 223 no puede ser un instrumento para forzar la oferta musical de las actividades de gobierno, sino un instrumento para asegurar una participación razonable a la música autóctona tradicional en tales actividades.

Por lo que endosa la aprobación de este proyecto porque resulta ser la medida correcta para atender esa finalidad.

#### **Asociación de Alcaldes**

El Sr. Jaime I. García, en representación de la Asociación de Alcaldes, estipuló en su ponencia que la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, fue creada con el fin primordial de incentivar la participación de la música típica en los espectáculos artísticos auspiciados por la Rama Ejecutiva. Según su exposición de motivos, la ausencia notoria de los intérpretes de esta música en las actividades y eventos musicales celebrados en los distintos puntos cardinales de nuestra Isla, fue lo que motivó la creación de dicha Ley.

También explicó que existía una desaparición gradual de la música típica en los espectáculos artísticos efectuados bajo auspicio de las distintas agencias, corporaciones públicas y municipios, que organizan y sufragan una parte sustancial de los eventos musicales en las distintas épocas del año. Inclusive, argumentó que la proposición de esta medida tuvo la intención de que los eventos musicales celebrados promovidos por la Rama Ejecutiva o de sus corporaciones públicas o los gobiernos municipales, provean un espacio razonable a la música típica, evitando así la exclusión progresiva que han sufrido los exponentes de la música nacional.

No obstante, expresó el Sr. García, que luego de aprobada esta Ley, la realidad es que su implantación ha creado una carga que resulta excesivamente onerosa para los alcaldes que quieren presentar espectáculos artísticos en sus respectivos municipios. En términos generales, se les ha hecho sumamente difícil cumplir a los gobiernos municipales con lo dispuesto por la Ley Núm. 223, respecto al porcentaje de

fondos destinados a la contratación de este género para los eventos artísticos que se proponen presentar. Así también especificó que lamentablemente, los exponentes de esta música son un número reducido y casi exclusivo, en comparación con los demás géneros de música, lo que dificulta su contratación y por ende, el fiel cumplimiento de la mencionada ley.

Del mismo modo, notificó que el beneficio que buscaba promulgar esta medida respecto a los exponentes de la música típica, no ha resultado ser justamente equitativo, como se esperaba, pues sólo unos pocos han logrado acaparar este mercado, quedando rezagados los demás.

Por lo que endosó el P. del S. 2554, ya que esta medida persigue enmendar la Ley de Nuestra Música Puertorriqueña, para atemperar sus disposiciones a la realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña. Igualmente, concibió que esta medida que es un paso en la dirección correcta de flexibilizar y hacer más razonable el articulado de la Ley 223, al colocar un por ciento más justo en la distribución de los géneros musicales que conforman la oferta de agencias y municipios en las actividades de pueblo.

### **Colegio de Productores de Espectáculos Públicos**

El Sr. Juan C. Zapata Beauchamp, en representación del Colegio de Productores de Espectáculos Públicos, promulgó que inequívocamente, esta entidad se solidariza y apoya toda legislación que vaya dirigida a preservar o fomentar las costumbres y tradiciones.

Principalmente, insistió que la Ley Núm. 223 carece de criterios básicos de buena administración que la presente enmienda aspira a atender y corregir. Además aseguró que su posición es que la Ley Núm. 223, tal y como está redactada y fue aprobada, le impide al Municipio y por ende al productor su fiel cumplimiento. Más adelante mencionó los artículos específicos que dan fundamento a esta posición.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA**

Esta Comisión tuvo la oportunidad de recibir los comentarios, por conducto de las organizaciones que los agrupan, de los alcaldes y alcaldesas de Puerto Rico sobre el alcance de esta medida. Todos ofrecieron su endoso a la aprobación de este proyecto.

Es bueno denotar que el aprecio, desarrollo y difusión de la música típica puertorriqueña no está sujeta únicamente a la contratación obligatoria de este talento por parte de las instrumentalidades gubernamentales. Este proceso es mucho más abarcador e involucra aspectos tales como la calidad de los artistas, preferencia del público y la educación que se le ofrece al pueblo sobre la importancia y arraigo de esta expresión cultural.

Por otro lado, las enmiendas propuestas en esta medida son realistas y evita que se cometan violaciones, que la mayoría de las veces podrían ser involuntarias, pero que al final no dejan de ser violaciones. Por lo que al ajustar al diez (10) por ciento del total de los fondos asignados del correspondiente año fiscal para la contratación de artistas de música, se utilice para artistas de música autóctona puertorriqueña, es la cantidad más representativa de lo que acaece en el mundo artístico de la Isla.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 2554 recomienda su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roberto A. Arango  
Presidente  
Comisión de Educación,  
Juventud, Cultura y Deportes”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para incluir en el Calendario el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 2386. Para que se lea y se incluya.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, inclúyase la medida del compañero Hernández Mayoral.

Adelante, procédase con su lectura para su consideración.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2386, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para añadir un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud”, a los fines de que dicha entidad establezca y coordine con el Departamento de Educación un Programa de Orientación sobre los riesgos a los que podrían estar expuestos los jóvenes al hacer uso de la Red Cibernética, y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico, así como en el resto del mundo, el Internet se ha convertido en parte fundamental del desarrollo educativo, económico y social, y en una herramienta indispensable para nuestras vidas, tomando mayor relevancia por sus múltiples posibilidades. Cada vez son más los niños y jóvenes que hacen suyo el manejo de la tecnología y el uso de la red cibernética, convirtiéndose en usuarios constantes y fieles de la misma.

Es de todos conocido que muchos niños y jóvenes pasan gran cantidad de su tiempo navegando el Internet, sin la mayoría de las veces estar conscientes de los peligros que podrían enfrentar. Es por tal razón que al hacer uso de esa herramienta tecnológica, la seguridad de éstos tiene que ser una de las mayores preocupaciones tanto de padres, maestros y del propio Estado. Sabido es que en la actualidad, personas inescrupulosas pueden utilizar, y han utilizado, la red cibernética para acercarse a niños y jóvenes con intenciones delictivas.

Los adelantos tecnológicos en términos de informática suponen un universo lleno de posibilidades para el desarrollo humano, pero al mismo tiempo, representan una nueva avenida para que personas al margen de la ley promuevan conductas peligrosas, destructivas e ilícitas que tengan como objetivo la inocencia de la niñez. Ante tal realidad, debemos educar a nuestros niños y jóvenes en torno a los peligros que podrían enfrentar cada vez que hacen uso del Internet, de manera que puedan responder adecuadamente a los mismos para que su experiencia en el uso de la Red sea segura y responsable.

Ya esta Asamblea Legislativa había andado parte del camino cuando por virtud de la Ley Núm. 267 de 2000, según enmendada, dispuso que las escuelas públicas y privadas, bibliotecas y cualquier otra institución pública o privada, que brindaran servicios mediante computadoras que tengan acceso al Internet estuvieran obligadas a implantar dispositivos tecnológicos o filtros en las computadoras disponibles para niños y menores de dieciocho (18) años con el fin de restringir e identificar el acceso y uso de material nocivo y detrimental a la seguridad física, emocional, y al desarrollo integral de éstos. Ciertamente, estas iniciativas son de vital importancia desde el punto de vista tecnológico, pero carecen de efectividad si no están acompañadas de políticas claras dirigidas a la educación de los menores sobre el la seguridad y el uso apropiado del Internet.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que necesario enmendar la Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud, según enmendada, a los fines de que dicha entidad establezca y coordine con el Departamento de Educación un Programa de Orientación sobre los riesgos a los que podrían estar expuestos los jóvenes al hacer uso de la Red Cibernética.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Funciones y deberes de la Oficina

La Oficina tendrá las siguientes funciones y deberes:

(1) Preparará con prioridad y en coordinación con las agencias de gobierno concernidas, organizaciones y sector privado, un programa eficaz para proveerle trabajo y otras oportunidades de desarrollo a los jóvenes desempleados entre las edades de dieciseis (16) y veintinueve (29) años.

(2) ...

...

(28) *Establecerá y coordinará junto con el Departamento de Educación un Programa de Orientación sobre los riesgos a los que podrían estar expuestos los jóvenes al hacer uso de la Red Cibernética.*”

Artículo 2.- Se ordena al Director(a) de la Oficina de Asuntos de la Juventud y al Secretario(a) del Departamento de Educación a adoptar las normas que correspondan para facilitar la implantación del Programa en un término de noventa (90) días.

Artículo 3.- Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley serán consignados del presupuesto de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes previo estudio y consideración de la P. del S. 2386, tiene el deber de **recomendar** a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida, sin enmiendas

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

El **Proyecto del Senado Número 2386**, tiene como propósito añadir un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud”, a los fines de que dicha entidad establezca y coordine con el Departamento de Educación un Programa de Orientación sobre los riesgos a los que podrían estar expuestos los jóvenes al hacer uso de la Red Cibernética, y para otros fines.

## I. RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, se utilizaron las ponencias, del Departamento de Educación y la Oficina de Asuntos de la Juventud.

### A. Departamento de Educación

El Secretario del Departamento de Educación, Dr. Rafael Aragunde Torres, recomendó, que el Departamento, la Oficina de Asuntos de la Juventud, el Departamento de Recreación y Deportes y otras agencias a las que concierne este asunto, mediante esfuerzos interagenciales preparen un portal en internet, donde aparezca orientación sobre el buen uso y manejo de este medio de información. A su vez, manifestó, que “la información a proveerse debe explicar los riesgos a los que se exponen los jóvenes al usar la red cibernética y ofrecer direcciones electrónicas de orientación adecuada sobre el tema, lo cual atraerá la atención de estos jóvenes”.

Además, el Dr. Aragunde, indicó, que “el término de 90 días fijado para realiza esta estrategia es muy limitado”. Refirió, que el proceso debe discutirse en un comité interagencial que reúna los recursos óptimos de cada agencia y que el material a incluirse en la página pueda ser evaluado y validado. Por otra parte, recomendó que “se identifiquen los fondos necesarios para la implantación del portal”.

El Departamento, expresó, no tener objeción a que se apruebe el Proyecto. No obstante, el Secretario, recalcó, que es importante que se tomen en consideración sus recomendaciones.

### B. Oficina de Asuntos de la Juventud

El Sr. Ulises Toledo Ortiz, Subdirector Ejecutivo, de la Oficina de Asuntos de la Juventud, expresó, estar “de acuerdo con los principios esbozados en la Exposición de Motivos del P. del S. 2386”. Además, entiende que el establecer un Programa de Orientación sobre los riesgos a los que podrían estar expuestos los jóvenes al hacer uso de la red cibernética, sería una herramienta eficaz para educar a los jóvenes sobre el provecho que se puede obtener de la misma, cuando se utiliza para propósitos educativos.

La Oficina de Asuntos de la Juventud, informó, que en la conferencia de prensa sobre el “Internet Safer Day”; se le otorgó una proclama a Liberty Cablevision felicitándoles por su iniciativa dirigida a mejorar la utilización de los medios cibernéticos. Además, manifestaron, que de dicha conferencia surgió un Acuerdo Colaborativo con Liberty Cablevision, a través del Programa de Apoyo Tecnológico y Estadísticas de la Oficina de Asuntos de la Juventud, de fomentar una cultura de responsabilidad y buen uso de la red cibernética.

El Sr. Toledo, expresó, que aunque reconoce que esta medida es un paso dirigido en la dirección correcta, la misma debería contener una asignación de fondos no provenientes del presupuesto de la Oficina de Asuntos de la Juventud para poder trabajar de forma abarcadora la iniciativa del Programa de Apoyo Tecnológico y Estadísticas de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

## II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión tomó en consideración las sugerencias anteriormente presentadas por el Departamento de Educación y la Oficina de Asuntos de la Juventud, a los fines de realizar un análisis razonable tomando en consideración su opinión y conocimiento sobre el asunto a discutirse.

El Secretario del Departamento de Educación, Dr. Rafael Aragunde Torres, recomendó, que mediante esfuerzos interagenciales se debe preparar un portal en Internet, donde aparezca orientación sobre el buen uso y manejo de este medio de información. A su vez, manifestó, que “la información a proveerse debe explicar los riesgos a los que se exponen los jóvenes al usar la red cibernética y ofrecer direcciones electrónicas de orientación adecuada sobre el tema, lo cual atraerá la atención de estos jóvenes”.

La Oficina de Asuntos de la Juventud, expresó, estar “de acuerdo con los principios esbozados en la Exposición de Motivos del P. del S. 2386”. Además, entiende que el establecer un Programa de Orientación sobre los riesgos a los que podrían estar expuestos los jóvenes al hacer uso de la red cibernética. No obstante, señalaron que la misma debería contener una asignación de fondos no provenientes del presupuesto de la Oficina de Asuntos de la Juventud para poder trabajar de forma abarcadora la iniciativa.

Hacemos hincapié, en lo que refiere la Exposición de Motivos, en que “muchos niños y jóvenes pasan gran cantidad de su tiempo navegando el Internet, sin la mayoría de las veces estar conscientes de los peligros que podrían enfrentar. Es por tal razón que al hacer uso de esa herramienta tecnológica, la seguridad de éstos tiene que ser una de las mayores preocupaciones tanto de padres, maestros y del propio Estado.” Conforme a los señalamientos, esbozados anteriormente, la Comisión de de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, recomienda la aprobación de la siguiente pieza legislativa.

### III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, **no tendría** un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, **recomienda la aprobación** del P del S. 2386.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto A. Arango

Presidente

Comisión de Educación, Juventud,

Cultura y Deportes”

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ha concluido la lectura.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se consideren.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Llámense las medidas.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4403, titulado:

“Para establecer la política pública sobre Mitigación del Calentamiento Global en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer la Junta de Calentamiento Global adscrita a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las guías y deberes que las agencias, corporaciones públicas y los municipios deberán implantar en torno al fenómeno de calentamiento global; y para otros fines.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4104, titulada:

Para ordenar a la Comisión de Hacienda a realizar una investigación sobre las razones para mantener vacantes varias plazas las cuales son de vital importancia para el mejor funcionamiento de la oficina central del Procurador del Veterano y sus oficinas regionales.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a la medida del pasado Presidente? No habiéndola, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2554, titulado:

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Nuestra Música Puertorriqueña”, a los fines de atemperarla a la realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se aprueben las enmiendas del Informe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiéndolas, aprobadas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2386, titulado:

Para añadir un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud”, a los fines de que dicha entidad establezca y coordine con el Departamento de Educación un Programa de Orientación sobre los riesgos a los que podrían estar expuestos los jóvenes al hacer uso de la Red Cibernética, y para otros fines.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para reconsiderar el Proyecto del Senado 2350.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reconsidera.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2350, titulado:

Para adoptar una “Nueva Ley de Transportación y Carga de Agregados de Puerto Rico”, con el propósito de traspasar en su totalidad la jurisdicción que posee la Comisión de Servicio Público sobre la actividad de transportación o carga de agregados por vías públicas para fines comerciales e industriales en Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas; crear la Junta Reglamentadora de Transporte Terrestre adscrito al Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien se encargará de reglamentar dicha actividad; disponer sobre su composición, propósito, deberes, facultades, establecer penalidades y asignar fondos; derogar la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para hacer unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: En el texto, señor Presidente, en el decretase, en la página 17, línea 20, tachar “julio” y sustituir por “enero”; tachar “2008” y sustituir por “2009”.

Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.



SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para un breve receso.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
Receso.

### **RECESO**

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar el descargue del Proyecto del Senado 2526.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No la hay, se autoriza.

Procédase con su lectura.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2526, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

#### **“LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 84, y para reenumerar el segundo Artículos 83 y el Artículo 84, como Artículos 85 y 86, respectivamente, a la Ley Núm.117 del 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de Justicia Contributiva de 2006”, a los fines de establecer, el “Tax Free Weekend” o el Fin de Semana Libre de Impuestos, como aliciente para los contribuyentes durante las compras de regreso a la escuela y para las festividades del Día de los Reyes.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico, a fin de atender la precaria situación económica y ante la amenaza de la degradación total del crédito del país, optó dentro de las posibles alternativas por la aprobación de un impuesto sobre las ventas y uso, mejor conocido como “Sales Tax”. Un sistema similar al de los estados de la Unión Americana. El gobierno estimó que con este nuevo sistema lograría captar aquellos fondos de la economía subterránea que burlaban el sistema tributario tradicional de contribución sobre ingreso y allegarían los recaudos necesarios para atender la insuficiencia fiscal del gobierno central y los municipios. El estado contempló, además, que a través de la inyección económica proyectada, se podían otorgar alivios para suavizar el peso de las imposiciones gubernamentales, particularmente, a la clase media trabajadora.

Con la aprobación de ésta Reforma, el país entró en una nueva dimensión en cuanto a la forma y manera de realizar las transacciones comerciales. Desde el 1 de julio de 2006, toda transacción de venta y uso que se realiza, está sujeta al pago de un impuesto sobre el valor del producto o servicio adquirido. Históricamente, todo proceso de reforma tributaria ha tenido un impacto severo sobre las finanzas de la mayoría de la población. En Puerto Rico no ha sido la excepción. El país ha experimentado una desaceleración de la economía dado el encarecimiento en los productos y en el costo de servicios básicos durante los últimos años.

Ante el sombrío panorama al que nos enfrentamos, se hace necesario adoptar medidas que mitiguen el efecto que ha tenido sobre los consumidores la imposición de impuestos sobre las ventas, y que a su vez, se promueva un movimiento favorable en la actividad económica del país. Para lograr tales propósitos, se hace necesario enmendar la “Ley de Reforma Contributiva de julio de 2006”, a los fines de establecer: el “Fin de Semana Libre de Impuestos” o “Tax – Free Weekend”, como aliciente para los contribuyentes durante las compras para el regreso a la escuela, y para las festividades del Día de Reyes.

Se dispone que a partir de la madrugada (12:00 A.M.) del primer viernes de agosto de cada año, hasta la media noche (11:59:59 P.M.) del domingo de ese mismo fin de semana; y desde la madrugada (12:00 A.M.) del viernes del fin de semana antes del Día de los Reyes, hasta la media (11:59:59 P.M.) noche del domingo de esa misma semana, quedará sin efecto la aplicación del impuesto a la venta, según lo dispuesto en la Ley Núm. 117 del 4 de julio de 2006. Esta disposición aplicará tanto a nivel estatal como a los municipios acogidos a las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva.

Con la aprobación de esta legislación nos unimos a estados como: Georgia, Iowa, Missouri, Nuevo México, Nueva York, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Tennessee y Virginia entre otros, los cuales tienen fines de semanas libres de impuestos, e incluso hasta semanas completas, como lo es el caso del Estado de Connecticut. Estas exclusiones han resultado altamente beneficiosas, no sólo para los consumidores y los comerciantes, sino también para el propio gobierno al observarse un incremento en la actividad económica de la región, resultando en un fortalecimiento económico tanto del sector público como del privado.

A la luz de lo anterior, se hace necesario la aprobación de medidas como la presente, cuya esencia es comenzar a otorgar alivios que suavicen la onerosa y pesada carga tributaria de la que han sido objetos nuestros ciudadanos durante los últimos tiempos. La aprobación de esta Ley cobra mayor vigencia dada las expresiones del Gobernador, en el sentido de que someterá legislación para la eliminación del impuesto estatal, por la carga que ha representado para la ciudadanía.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 84 y se reenumera el segundo Artículo 83 y el Artículo 84, como Artículos 85 y 86, respectivamente, a la Ley Núm.117 del 4 de julio de 2006, para que se lea como sigue:

- “Artículo 1.- ...
- Artículo 2.- ...
- Artículo 3.- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Artículo 83.- Se añade la Sección 6189 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6189 A.- Disposiciones transitorias

La Asamblea Legislativa evaluará trimestralmente el cumplimiento del estimado de recaudos según provistos en esta ley. A esos efectos se utilizará, entre otros los siguientes parámetros para su evaluación:

- i - La experiencia fáctica de los municipios
- ii - El estado de la economía acorde a los indicadores económicos según la Junta de Planificación, Departamento del Trabajo y la Compañía de Comercio y Exportaciones, entre otros.

En la eventualidad de que el estimado de recaudos por punto porcentual sea mayor de la base de trescientos veintiocho (328) millones por punto porcentual, la Asamblea legislativa evaluará acelerar la vigencia de los alivios contributivos diferidos sobre el crédito por dependientes y educación de dependientes.

*Artículo 84.- Suspensión temporera del impuesto*

*A fin de mitigar el efecto permanente que trae sobre los consumidores la imposición de un impuesto sobre las ventas, y que a su vez se promueva una alta actividad económica en el país, se establece el “Fin*

*de Semana Libre de Impuestos”, como aliciente para los contribuyentes durante las compras para “el regreso a la escuela”, y para las festividades del Día de los Reyes.*

*Se dispone que a partir de la madrugada (12:00 AM.) del primer viernes de agosto de cada año, hasta la media noche (11:59:59 PM.) del domingo de ese mismo fin de semana; y desde la madrugada (12:00 AM.) del viernes del fin de semana antes del Día de Reyes, hasta la media noche (11:59:59 PM.) del domingo de ese mismo fin de semana, quedará sin efecto la aplicación del impuesto a la venta en Puerto Rico. Esta disposición aplicará tanto a nivel estatal como a los municipios acogidos a las disposiciones de esta Ley.*

*El Secretario del Departamento de Hacienda, en coordinación con el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, velarán por el cumplimiento de esta ley y realizarán campañas de orientación en los medios de comunicación del país.*

Artículo [83.-] 85.-

Artículo [84.-] 86.- “

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de Julio de 2008.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se considere.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2526, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 84, y para reenumerar el segundo Artículos 83 y el Artículo 84, como Artículos 85 y 86, respectivamente, a la Ley Núm.117 del 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de Justicia Contributiva de 2006”, a los fines de establecer, el “Tax Free Weekend” o el Fin de Semana Libre de Impuestos, como aliciente para los contribuyentes durante las compras de regreso a la escuela y para las festividades del Día de los Reyes.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para conformar un Calendario de Votación Final Parcial de las siguientes medidas: Proyectos del Senado 609; 2304; 2348; 2350; 2386; 2554; 2526; las Resoluciones Conjuntas del Senado; 982; 1000; la Resolución del Senado 4104; los Proyectos de la Cámara 612; 1697; 2132; 2988; 3677; 3797; 3906; 4210; 4278; 4309; 4314; 4403; 4450 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 46; 1199; 1332; 1528; 1649; 1907 y 2130; Proyecto de la Cámara 197(rec.); Resoluciones Conjuntas del Senado 935(veto expreso); 936(veto expreso).

Señor Presidente, para Votación Final.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se autorice el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 2154 y el Proyecto de la Cámara 4047, del representante Vega Ramos y el Presidente de la Cámara, Aponte Hernández.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción a los descargues, con la autorización expresa de la Comisión de Salud y Agricultura del Senado? No habiéndolas, así se acuerda. Procédase con su lectura para incluirse en el Calendario de Votación Final.

Adelante, señor Secretario.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2154, la cual fue descargada de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a mantener una veda de caza de palomas en toda el área geográfica que comprenden los barrios Espinar y Tablonal del Municipio de Aguada de conformidad con las facultades que le son conferidas por virtud de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Por virtud de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, en Puerto Rico es política pública proteger la vida silvestre y en particular el hábitat natural de dichas especies. Las agencias e instrumentalidades públicas deben consultar con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre cualquier consulta, permiso o franquicia que puede tener impactos significativos previsibles sobre la vida silvestre.

El Departamento puede consultar y tomar en consideración la recomendación de agencias, tales como el Servicio Federal Forestal, la Junta de Planificación, las facultades de ciencias naturales de entidades académicas debidamente acreditadas, sobre cualquier propuesta que pueda afectar el hábitat natural crítico esencial de especies vulnerables o en peligro de extinción. Cualquier organización o entidad pública que promueva la conservación de la vida silvestre puede solicitar la designación de una especie como vulnerable o en peligro de extinción o de su hábitat natural crítico, siempre y cuando presente información científica al respecto.

De otra parte, es la misión del Departamento proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales del país de forma balanceada, para garantizar a las próximas generaciones su disfrute y estimular una mejor calidad de vida. Mientras, su visión está encaminada a propiciar un ambiente sano y saludable a través de la promoción de uso sostenible de los recursos naturales, la ordenación de la gestión ambiental y la transformación de la cultura ambiental de los puertorriqueños hacia una de conservación, con la participación de todos los sectores de la sociedad para mejorar la calidad de vida.

Sin embargo, también, tiene la delicada tarea de velar por los mejores intereses de las personas. Según se nos ha manifestado por, literalmente, cientos de residentes de los barrios Espinar y Tablonal del Municipio de Aguada, desde el año 2005 se ha comenzado a utilizar un predio cercano a sus residencias para la caza de palomas afectando adversamente la comunidad. El fuerte ruido que producen las armas y la frecuencia de los disparos causan intranquilidad y ansiedad en los vecinos. En ocasiones se sienten bolines utilizados para matar palomas en los techos de las casas aledañas al predio donde están cazando. Entre muchas otras situaciones adicionales.

Considerando lo imperativo de la paz ciudadana que debe siempre ser en nuestras comunidades, entendemos pues, necesario ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mantener una veda de caza de palomas en toda el área geográfica que comprenden los barrios Espinar y

Tablonal del Municipio de Aguada de conformidad con las facultades que le son conferidas por virtud de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a mantener una veda de caza de palomas en toda el área geográfica que comprenden los barrios Espinar y Tablonal del Municipio de Aguada de conformidad con las facultades que le son conferidas por virtud de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”.

Sección 2.-El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales someterá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación que acredite la puesta en vigor de lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta dentro del término de treinta (30) días luego de aprobada la misma.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4047, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (“ASES”), a los fines de extender el beneficio del Seguro de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los policías retirados con veinticinco (25) o más años de servicio a la Uniformada y que haya recibido descargo honorable.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, en su Artículo VI, establece como beneficiarios del Seguro de Salud a los miembros de la Policía de Puerto Rico, a sus cónyuges e hijos. El establecimiento de esta norma, ha sido un acto de justicia para nuestros policías, quienes no siempre cuentan con los recursos económicos para sufragar los altos costos de un plan de salud privado para ellos y su familia. Sin embargo, una vez el agente culmina su sacrificada labor y cumple sus años de servicio a nuestro pueblo para acogerse al retiro, pierde su elegibilidad para la cubierta del Seguro de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En ánimo de hacer justicia a nuestros policías jubilados, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enmienda la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (“ASES”), a los fines de extender el beneficio del Seguro de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los policías retirados con veinticinco (25) o más años de servicio a la Uniformada y que haya recibido descargue honorable.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda en su inciso (b), la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (“ASES”) para que lea como sigue:

- “b) Los miembros activos de la Policía de Puerto Rico, así como los retirados con veinticinco (25) años o más de servicio a la uniformada que hayan recibido descargue honorable, sus cónyuges e hijos, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada. El Secretario de Hacienda transferirá a la Administración el monto de la aportación patronal que se consigna

en el Presupuesto General de Gastos para la cubierta de beneficios médico-hospitalarias al amparo de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada.”

Artículo 2.-El beneficio para los miembros retirados será extendido a éstos y a sus cónyuges únicamente.

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor a partir del Año Fiscal 2009-2010.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se consideren.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2154, titulada:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a mantener una veda de caza de palomas en toda el área geográfica que comprenden los barrios Espinar y Tablonal del Municipio de Aguada de conformidad con las facultades que le son conferidas por virtud de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4047, titulado:

“Para enmendar el Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (“ASES”), a los fines de extender el beneficio del Seguro de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los policías retirados con veinticinco (25) o más años de servicio a la Uniformada y que haya recibido descargo honorable.”

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

-----

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Votación Final el Proyecto de la Cámara 4047 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2154, recordando que la Votación Final es Final Parcial.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

Señor Secretario, tóquese el timbre. Le voy a pedir a los asesores que procedan a sus lugares en lo que los miembros del Senado ejercen su derecho al voto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado de Puerto Rico, adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, antes de proceder a la Votación Final, el Presupuesto y la legislación relacionada al Presupuesto se va a considerar esta noche y se va a llevar a Votación inicial esta noche. La Votación Final sobre el Presupuesto se va a estar llevando a cabo mañana, cuando reanudemos los trabajos. Por tal razón, la Votación Final del Presupuesto va a ser mañana. La Votación inicial del Presupuesto y la medida relacionada se va a llevar a cabo esta noche, una vez concluido el debate o la presentación y la discusión del Presupuesto.

En vista de ello, proponemos que el Pase de Lista Final coincida con la Votación Final que ha llamado el compañero Carlos Díaz Sánchez, lo que querría decir que posterior a esta Votación Final no se llevaría a cabo ninguna otra Votación Final, y que solamente se va a estar considerando la legislación presupuestaria en Votación inicial esta noche.

Esa era la moción.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Habiendo objeción a la moción del Presidente del Senado, la compañera Burgos quiere un turno.

Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, como estaba anteriormente, entendíamos que iba a ocurrir...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para solicitar un breve receso en Sala mientras la Mayoría Parlamentaria se reúne en caucus en mi oficina.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Privilegio del Presidente del Senado.

Receso, y caucus en Presidencia.

## RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que se apruebe la moción del señor Presidente del Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Votación Final. Adelante.

**CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 609

“Para crear, establecer y adscribir Oficina del Procurador Especializado de Seguridad Escolar a la División de Procuradores de la Oficina del Procurador del Ciudadano para velar por el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las agencias gubernamentales de protección de los componentes de la Comunidad Escolar y para garantizar un ambiente seguro y libre de violencia en las instalaciones y los alrededores de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico de acuerdo a las políticas establecidas por el Departamento de Educación y la Legislatura para atender la seguridad escolar.”

P. del S. 2304

“Para la creación y establecimiento de un Fondo Estatal Especial que se nutrirá del recaudo de un dólar (\$1.00) por cada taquilla vendida por concepto de derechos de admisión a los espectáculos y eventos artísticos con fines de lucro que se realicen anualmente en el Coliseo de Puerto Rico José Miguel Agrelot, disponer para el ingreso de los recaudos de tales espectáculos a dicho fondo y para la transferencia por el Secretario de Hacienda de tales fondos al Conservatorio de Música de Puerto Rico, para garantizar la autonomía fiscal de la Institución y sus necesidades programáticas, académicas y de funcionamiento; y para otros fines.”

P. del S. 2348

“Para enmendar los Artículos 2.11 y 3.14 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de extender el término de renovación de autorización de vehículos de motor o arrastres y de renovación de licencias de conducir cuando ocurra una avería prolongada en el registro de datos en el Departamento de Transportación y Obras Públicas; y disponer que el Secretario establezca reglamentación a esos efectos.”

P. del S. 2350

“Para adoptar una “Nueva Ley de Transportación y Carga de Agregados de Puerto Rico”, con el propósito de traspasar en su totalidad la jurisdicción que posee la Comisión de Servicio Público sobre la actividad de transportación o carga de agregados por vías públicas para fines comerciales e industriales en Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas; crear la Junta Reglamentadora de Transporte Terrestre adscrito al Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien se encargará de reglamentar dicha actividad; disponer sobre su composición, propósito, deberes, facultades, establecer penalidades y asignar fondos; y derogar la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972.”

P. del S. 2386

“Para añadir un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud”, a los fines de que dicha entidad establezca y coordine con el Departamento de Educación un Programa de Orientación sobre los riesgos a los que podrían estar expuestos los jóvenes al hacer uso de la Red Cibernética, y para otros fines.”

P. del S. 2526

“Para añadir un nuevo Artículo 84, y para reenumerar el segundo Artículo 83 y el Artículo 84, como Artículos 85 y 86, respectivamente, a la Ley Núm. 117 de 2006, conocida como “Ley de Justicia Contributiva de 2006”, a los fines de establecer el “Tax Free Weekend” o el Fin de Semana Libre de



Impuestos, como aliciente para los contribuyentes durante las compras de regreso a la escuela, y para las festividades del Día de los Reyes.”

P. del S. 2554

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 223 de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Nuestra Música Puertorriqueña”, a los fines de atemperarla a la realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña.”

R. C. del S. 982

“Para ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas (ADMVI) conceda título de propiedad al señor Germán Gómez Ortiz, del remanente de la parcela número cincuenta y nueve (#59) denominada parcela 59-C de la comunidad rural Australia del Barrio Candelerero Arriba de Humacao, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), siguiendo los trámites normativos correspondientes.”

R. C. del S. 1000

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que designe el tramo de la Carretera P.R. 3, que se extiende desde el puente sobre el Canal Boca Prieta en el Barrio Punta Santiago en Humacao, con el nombre de “Vía Hipólito Marcano Ortiz”, en memoria de este ilustre ciudadano de Humacao y Puerto Rico.”

R. del S. 4104

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda a realizar una investigación sobre las razones para mantener vacantes varias plazas las cuales son de vital importancia para el mejor funcionamiento de la oficina central del Procurador del Veterano y sus oficinas regionales.”

P. de la C. 197(rec.)

“Para enmendar el Artículo 8.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a fin de disponer que la Junta de Anuncios de la Comisión Estatal de Elecciones operará de forma permanente, durante todo el cuatrienio, para evaluar y autorizar los gastos de difusión pública a través de todas sus modalidades de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Rama Judicial, incluyendo todas sus dependencias, subdivisiones administrativas, municipios y corporaciones públicas; disponer excepciones para los casos en que la publicación es requerida por ley y para campañas promocionales de las Compañías de Turismo y de Fomento Industrial y fijar penalidades por la violación del Artículo.”

P. de la C. 612

“Para mejorar el manejo y la diseminación de información ambiental creando la Red Electrónica de Datos Ambientales en la Junta de Planificación y el Concilio General de Información Ambiental y para ampliar la utilización de tecnologías para mejorar el acceso a la información ambiental.”

P. de la C. 1697

“Para adicionar un nuevo Artículo 4.3, redesignar el Artículo 4.3 como Artículo 4.4 y enmendar el redesignado Artículo 4.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a fin de que se integre al Sistema de Información de Justicia Criminal un Registro de Direcciones Sustitutas para Víctimas de Violencia Doméstica con el propósito de proteger la vida y seguridad de las víctimas y sus familiares, y así propiciar el desarrollo y establecimiento de estrategias para la prevención de la violencia doméstica.”

P. de la C. 2132

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, a fin de establecer una red de información y recursos de apoyo adecuados para asistir a jóvenes y mujeres víctimas de violencia doméstica.”

P. de la C. 2988

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura de Puerto Rico designe la Carr. PR-9 (el Anillo de Circunvalación) de Ponce, con el nombre de Rafael (Churumba) Cordero Santiago.”

P. de la C. 3677

“Para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de crear un nuevo Artículo 2.9, el cual dispondrá que en los casos en los hijos presenciaren y/o perciban un acto de maltrato, el tribunal estará obligado a referir a la parte querrelada al Departamento de la Familia para evaluación de trabajo social.”

P. de la C. 3797

“Para designar el área natural Punta Cucharas del Municipio de Ponce como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administrada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”.”

P. de la C. 3906

“Para disponer que en toda institución hospitalaria, sea pública o privada, se cuente con al menos una persona adiestrada en el lenguaje de señas por turno de trabajo a los fines de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.”

P. de la C. 4047

“Para enmendar el Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (“ASES”), a los fines de extender el beneficio del Seguro de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los policías retirados con veinticinco (25) o más años de servicio a la Uniformada y que haya recibido descargo honorable.”

P. de la C. 4210

“Para añadir los párrafos (8) y (9) al apartado (a) de la Sección 4071 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre del 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 1994”, según enmendado, a los fines de permitir que importadores de espíritus destilados que tengan plantas industriales con almacenes de adeudo autorizados por el Secretario de Hacienda, importen espíritus destilados en envases con contenido mayor a un (1) galón para la elaboración de bebidas alcohólicas que no sea Ron y la importación destilados en envases mayores de un (1) galón para ser destilados en Puerto Rico y luego embarcado a los Estados Unidos como ron de Puerto Rico; para efectos de las leyes y reglamentos federales.”

P. de la C. 4278

“Para enmendar los Artículos 4, 6 y 7 de la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras”, a los fines de disponer que los miembros de la Junta, que a su

vez sean secretarios(as) y jefes(as) de agencias, tengan la facultad de designar una persona que los represente de forma fija en las reuniones de la Junta; y disponer que los (las) participantes de estos programas comparezcan ante el Tribunal para constatar que culminaron efectivamente su reeducación.”

P. de la C. 4309

“Para enmendar los Artículos 4, 6 y 7 de la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras”, a los fines de disponer que los miembros de la Junta, que a su vez sean secretarios(as) y jefes(as) de agencias, tengan la facultad de designar una persona que los represente de forma fija en las reuniones de la Junta; y disponer que los (las) participantes de estos programas comparezcan ante el Tribunal para constatar que culminaron efectivamente su reeducación.”

P. de la C. 4314

“Para declarar la tercera semana del mes de noviembre de cada año, como la “Semana del Empleado de Custodia” y designar el viernes de dicha semana como el “Día del Empleado de Custodia”.”

P. de la C. 4403

“Para establecer la política pública sobre Mitigación del Calentamiento Global en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer la Junta de Calentamiento Global adscrita a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las guías y deberes que las agencias, corporaciones públicas y los municipios deberán implantar en torno al fenómeno de calentamiento global; y para otros fines.”

P. de la C. 4450

“Para enmendar el apartado (a) del Artículo 14 y el párrafo 2 del apartado (e) del Artículo 17 de la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, y añadir el párrafo (58) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” de 1994, a los fines de reforzar la naturaleza perpetua de la servidumbre de conservación y aclarar la naturaleza exenta de los beneficios contributivos recibidos bajo la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada.”

R. C. de la C. 46

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar las obras de control de inundación necesarias en la Quebrada que cruza el Parque Gerardo Ramírez en el Poblado de Boquerón; y la ampliación de diámetro del tubo que atraviesa la Carretera 101 en el Km. 18.4 desde dicha quebrada, en el Municipio de Cabo Rojo.”

R. C. de la C. 1199

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de nombrar el Expreso de Hatillo a Mayagüez que se encuentra en etapa de diseño, con el nombre del Hon. Tomás Bonilla Feliciano (QEPD).”

R. C. de la C. 1332

“Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, a que con carácter de urgencia, repare la Carretera Núm. 5567 que ha sido afectada por derrumbes que ponen en peligro la vida y propiedad de los residentes de los Barrios Pastos y Vaga en jurisdicción del Municipio de Morovis.”

R. C. de la C. 1528

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, reparar el puente donde se unen los Ríos Bauta y Toro Negro, localizado entre las Carreteras Estatales Núm. 567, Barrio Vaga III del Municipio de Morovis y la Núm. 149, Km. 0.0, Barrio Jaguas, Sector La Línea del Municipio de Ciales.”

R. C. de la C. 1649

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, establecer un enlace en unión al Municipio de Cabo Rojo, para habilitar el camino que conduce al Faro Los Morillos, a los fines de que el mismo sea utilizado para el tránsito de turistas al referido monumento histórico; para otros fines.”

R. C. de la C. 1907

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de denominar la Carretera Estatal PR-188, desde su intersección con la Carretera Estatal PR-3, jurisdicción del Municipio de Canóvanas, hasta su intersección con la Carretera Estatal PR-187, en el Municipio de Loíza, con el nombre “Don Luis A. Ferré”.”

R. C. de la C. 2130

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir libre de costo al Municipio de Cabo Rojo los terrenos donde estaba ubicada la antigua cárcel correccional de menores, en el Barrio Guanajibo en dicho Municipio.”

R. C. de la C. 2154

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a mantener una veda de caza de palomas en toda el área geográfica que comprenden los Barrios Espinar y Tablonal del Municipio de Aguada de conformidad con las facultades que le son conferidas por virtud de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”.”

**VOTACION**

(Núm. 3)

El Proyecto del Senado 2348; las Resoluciones Conjuntas del Senado 982; 1000; la Resolución del Senado 4104; los Proyectos de la Cámara 197(rec.); 3797; 3906; 4047; 4278; 4314 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 46; 1199; 1332; 1528; 1649; 2130 y 2154, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto

Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 4403, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2386, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 2988, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Margarita Nolasco Santiago y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 2526, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 3677, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández

Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 4210, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Orlando Parga Figueroa.

Total..... 1



VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

Los Proyectos de la Cámara 1697 y 2132, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 4450, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D.

McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

La Resolución Conjunta de la Cámara 1907, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 4309, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Garriga Picó y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Margarita Nolasco Santiago, Orlando Parga Figueroa y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 4

El Proyecto del Senado 2304, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, José Garriga Picó, Bruno A. Ramos Olivera y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Pedro J. Rosselló González y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 4

El Proyecto del Senado 2554, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 609, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 935(veto expreso); 936(veto expreso) y el Proyecto de la Cámara 612, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 2350, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 7

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas. Concluida la Votación.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que la Votación Final coincida con el Pase de Lista a todos los fines legales.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Asume la Presidencia el Presidente del Senado de Puerto Rico.

-----  
Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.  
-----

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera, para efectos de su información, que nos señalara si las Resoluciones Conjuntas del Senado 935 y 936 fueron aprobadas por encima del veto del señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Dichas medidas obtuvieron 17 votos, por lo que las medidas que requerían mayoría absoluta todas fueron aprobadas. Las medidas requerían dos terceras partes no obtuvieron la mayoría constitucional requerida para ser aprobadas en reconsideración. La 935 y 936 fueron derrotadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, estamos listos para iniciar la presentación de la Comisión de Hacienda en torno a la discusión del Presupuesto del país.

SR. PRESIDENTE: Antes de proceder, queremos anunciarle a todos los Senadores y Senadoras de que es nuestra intención, una vez concluida la consideración de todas las medidas presupuestarias y llevado a cabo la Votación inicial de dichas medidas, recesar hasta mañana miércoles, 25 de junio de 2008, a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), para comenzar los trabajos de inicio de sesión, lectura de medidas y consideración para Votación inicial, pero que no se llevará una primera Votación Final hasta pasada la una de la tarde (1:00 p.m.), de manera que los Senadores y Senadoras que estén presentes ya a la una de la tarde (1:00 p.m.) pues estarán presentes para todas las votaciones finales que se habrán de llevar a cabo durante el día.

Les pediría también que durante el transcurso de la tarde estemos en el Hemiciclo o en las cercanías del Hemiciclo, ya que al igual que en el día de hoy, estaremos llevando a cabo múltiples votaciones finales para poder mover la legislación con la mayor rapidez posible.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para solicitar la reconsideración de las Resoluciones Conjuntas del Senado 935 y 936; y el Proyecto del Senado 2554.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, ya la medida no obtuvo los votos para pasar por encima del veto del Gobernador. No puede ser reconsiderada nuevamente.

SR. PRESIDENTE: Sí, hay tres medidas que ella presenta en la moción. Con respecto a la tercera medida es un Proyecto que no estaba con veto expreso. ¿Esa medida fue rechazada anteriormente a esta Votación?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Esa medida fue aprobada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Fue aprobada y está pidiendo reconsideración.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, señor.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, ¿qué medida fue?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para estar claro, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. DE CASTRO FONT: Para que los compañeros puedan ilustrarse. La Regla 42.5 no permite aquellas medidas que han sido vetadas por el Gobernador se reconsideren y se pasan a la Votación. Si se cuelgan, no se pueden reconsiderar.

SR. PRESIDENTE: Sí, lo vamos a resolver momentáneamente...

Le pedí a la compañera Margarita Nolasco que me repitiera el número de la tercera medida que usted había mencionado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El Proyecto del Senado 2554, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), que estuvo en la actual Votación ahora.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, señor Presidente. Obtuvo los votos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para un receso.

SR. PRESIDENTE: Sí, pero antes de eso, tengo que resolver la Cuestión de Orden planteada.

La reconsideración de las dos medidas que se votaron en reconsideración, luego de haber sido devueltas por el Gobernador con sus objeciones, no está en orden porque ya fueron reconsideradas y derrotadas. Está en orden la consideración de la reconsideración al Proyecto del Senado 2554. Hay una solicitud de receso, breve. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso.

### RECESO

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para dejar para mañana la solicitud de petición de reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Habiéndose declarado con lugar la moción de reconsideración, la compañera pide que se deje para mañana la moción de consideración. No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para comenzar con la presentación, de parte de la Presidenta de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, la compañera Migdalia Padilla, sobre las medidas que atienden el Presupuesto del país, aclarando que se considerarán lo que es el Presupuesto, en bloque, las medidas, y posterior, la de recaudos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, tengo que plantear una Cuestión de Orden, porque esta medida, el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 2443, se trajo ante la consideración del Cuerpo y fue circulada, contrario a lo que dice el Reglamento. Si se fija, desde la página 2, de lo que se circuló, vemos que no se ajusta a lo que debe ser una medida que constitucionalmente va a la Comisión de Hacienda, y ésta rinde un Informe al Cuerpo sobre el Presupuesto del país. Eso no ha sucedido con lo que se acaba de circular.

Si vemos la Regla 32.5, dice que estos informes tendrán una introducción, alcance de la medida y recomendaciones de la Comisión. Nosotros no tenemos copia del Informe. En Secretaría no ha sido radicado un informe de la Comisión de Hacienda ni tampoco tenemos conocimiento de que se haya tomado un referéndum, porque a ninguno de los miembros de la Minoría se les tomó la firma para la aprobación del Informe.



Planteo esto como una Cuestión de Orden. La manera de salvar parlamentariamente la situación es descargando la medida, ya que para los efectos del Reglamento, éste no es el Informe de la misma.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Yo le puedo mostrar al compañero Senador, Portavoz del Partido Popular, copia de cada una de las Resoluciones, con sus debidos informes, y referéndums pasados aquí con los suficientes votos para que el mismo fuera aprobado. Así que si de aquí no lo han circulado, pues me parece que eso no está en mis manos.

Yo sí radiqué, de cada medida, un informe de parte del Senado de Puerto Rico con la hoja de referéndum de votación de cada uno de ellos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: No se circuló el Informe y sí una hoja que dice que la Delegación del Partido Nuevo Progresista, presentada por su Presidente y por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, informan el Presupuesto, cuando el orden parlamentario es que la Comisión de Hacienda es la que rinde un informe...

SR. PRESIDENTE: Estamos verificando en Secretaría, aunque ya la compañera Presidenta de la Comisión de Hacienda nos ha aclarado de que para cada una de las medidas presupuestarias se radicó el Informe de la Comisión de Hacienda, y están verificando que esté debidamente radicado, podemos, si no se han circulado los informes, podemos, durante la presentación de la senadora Migdalia Padilla ...

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez

SR. DIAZ SANCHEZ: Para solicitar un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí. La compañera Migdalia Padilla, Presidenta de la Comisión de Hacienda, me enseña copia de los informes radicados a las ocho de la noche (8:00 p.m.) del día de hoy con las correspondientes firmas, pero ciertamente eso no fue lo que se circuló aquí en el "floor", aunque nos circuló un documento donde hace un análisis del trabajo que muy bien ha hecho la Comisión de Hacienda en torno al Presupuesto.

Para no dilatar los trabajos, lo que voy a solicitar es que se nos circule la copia de los informes y se traigan, para efectos de Secretaría, aquí al "floor" y se continúe con la exposición del trabajo.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para que se considere, en el bloque de las medidas el Proyecto de la Cámara 4271, que es la de recaudos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción. ¿Esa medida está incluida entre las medidas que están ...

SR. DIAZ SANCHEZ: Sí, señor Presidente, está incluida. Esa es la de recaudos. Lo que se va a hacer es que se va a discutir lo que es el Presupuesto separado, porque es la medida de recaudos, así lo ha solicitado la Presidenta de la Comisión. No tenemos objeción, pero no se había ...

SR. PRESIDENTE: Pues para aclarar el récord, hemos verificado que la Oficina de Trámites y Récores y todas las medidas que están bajo consideración, relacionadas con el Presupuesto, fueron objeto

de informes que fueron radicados entre las ocho y media (8:30) y ocho y cuarenta de la noche (8:40 p.m.), o sea, hace...

SR. DIAZ SANCHEZ: Hace tres horas.

SR. PRESIDENTE: Lo que circuló, como es tradición en el Senado de Puerto Rico, es un informe impreso que se le presenta al Cuerpo. Ese Informe impreso tiene aproximadamente 73 páginas, luego de las cuales están como anejos los sustitutivos de las R. C. C. 2443; 2444; 2439; 2440 y 2441; a eso se le va a agregar y se va a circular el Proyecto de la Cámara 4271, conforme la moción que ha sido presentada por el senador Díaz Sánchez. Y copia de los informes estará disponible aquí en el estrado de la Secretaría para inspección por los compañeros Senadores y Senadoras.

Habiendo aclarado eso y agradeciéndole al senador Dalmau Santiago el que haya traído el asunto a nuestra atención, procedemos ahora a la presentación ...

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Procederíamos a la lectura del P. S. 4271.

SR. PRESIDENTE: Okay. Pues vamos a proceder entonces a la lectura constitucional de las medidas, según han circulado, para luego pasar a la presentación de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, la compañera Migdalia Padilla Alvelo.

Adelante, señor Secretario.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 2443, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil seiscientos treinta y un millones doscientos noventa y ocho mil (3,631,298,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2008-2009, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de tres mil seiscientos treinta y un millones doscientos noventa y ocho mil (3,631,298,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2008-2009, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

##### A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

###### Administración de Servicios Médicos

Para el reclutamiento y pago de salarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe.

\$1,700,000

Para fortalecer la partida de gastos operacionales de la Administración de Servicios Médicos.

15,000,000

**Subtotal**

**16,700,000**

**Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario**

Para gastos de funcionamiento de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario. 13,999,000

Para continuar la reorientación de actividades de erradicación de la garrapata africana que trasmite la fiebre al ganado a unas de control de la garrapata basada en la venta de servicios al ganadero. 1,148,000

**Subtotal** **15,147,000**

**Administración del Derecho al Trabajo**

Para gastos de funcionamiento del Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento y para la creación de oportunidades de empleo. 3,000,000

**Asamblea Legislativa, Actividades Conjuntas**

Para cubrir los gastos relacionados con la Resolución sobre las Carpetas. 15,000

Para cubrir los gastos por el otorgamiento de medallas militares. 10,000

Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, Ley Núm. 53 de 27 de julio de 1997. 150,000

Para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, Resolución Conjunta Núm. 554 de 3 de noviembre de 1998. 375,000

Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, Resolución Conjunta Núm. 1688 de 16 de septiembre de 2004. 400,000

Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico, Ley Núm. 85 de 16 de agosto de 1997. 500,000

Para gastos de funcionamiento del Programa de Internados Legislativo Ramos Comas. 175,000

Becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas

con la protección y conservación del medio ambiente, Ley Núm. 157 de 2 de noviembre de 2007.	15,000
Becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados en el Departamento de Educación	15,000
Para gastos de funcionamiento del Programa de Internado Laboral Santiago Iglesias Pantín, Ley Núm. 66 de 25 de agosto de 2005.	40,000
Para el pago de servicio de electricidad, agua y alcantarillado del complejo de edificios de la Asamblea Legislativa	320,000
<b>Subtotal</b>	<b>2,015,000</b>
<b>Autoridad Metropolitana de Autobuses</b>	
Para la compra de piezas, equipo, mantenimiento y otros gastos operacionales.	5,000,000
<b>Autoridad de Transporte Marítimo</b>	
Para gastos operacionales para la operación y mantenimiento de los servicios de transportación marítima incluyendo Vieques, Culebra y Cataño.	17,000,000
<b>Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval de Roosevelt Roads (Departamento de Desarrollo Económico y Comercio)</b>	
Para gastos de funcionamiento de la Corporación para el Redesarrollo de Terrenos y Facilidades de Roosevelt Roads.	900,000
<b>Comisión Estatal de Elecciones</b>	
Elecciones Generales 2008	26,562,000
Voto Electrónico	<u>2,000,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>28,562,000</b>
<b>Consejo General de Educación</b>	
Gastos de funcionamiento para licenciar y acreditar las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico	300,000
<b>Corporación del Conservatorio de Música</b>	
Para compensar al barítono Justino Díaz, Resolución Conjunta Núm. 1254 de 22 de agosto de 2004.	30,000
Para gastos de funcionamiento para llevar a cabo el Campamento de Verano de la Corporación del Conservatorio de Música.	<u>150,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>180,000</b>
<b>Corporación de las Artes Musicales</b>	
Para brindar apoyo financiero a la Orquesta Sinfónica de PR	200,000

<b>Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública</b>	
Para gastos relacionados a la continuación del Taller Dramáticos de Radio 940 AM.	375,000
Para gastos de funcionamiento para el Programa de Producción de Telenovelas, Miniseries o Unitarios en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, Ley Núm. 223 de 29 de agosto de 2000.	<u>1,000,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>1,375,000</b>
<b>Departamento de Agricultura</b>	
Para la certificación de aplicadores de pesticidas de Uso restringido y fiscalización de estatutos relacionados	311,000
<b>Departamento de Educación</b>	
Para sufragar gastos de funcionamiento del Colegio San Gabriel, Inc.	500,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro CREARTE, Inc.	<u>200,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>700,000</b>
<b>Departamento de Estado</b>	
Aportación Toma de Posesión del Gobernador de Puerto Rico	1,000,000
Sufragar la Membresía "Council of State Government, National Hispanic Caucus"	115,000
Sufragar costos de trabajos Comités de Transición, Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002	<u>400,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>1,515,000</b>
<b>Departamento de Hacienda</b>	
Para gastos de auditoría y consultoría de la confección de los estados financieros para el Gobierno.	1,000,000
Para el pago de la Fianza Global Estatal.	320,000
Para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal, para sufragar gastos de funcionamiento.	9,100,000
Para ser transferidos a la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	450,000
Para ser transferidos a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	3,000,000
Para ser transferidos a Pro-Bono Inc., para sufragar gastos de funcionamiento	<u>500,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>14,370,000</b>

**Departamento de Justicia**

Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts". 3,000,000

**Departamento de Recreación y Deportes**

Para gastos administrativos de los Juegos Centroamericanos y la Delegación 2010 y asuntos relacionados. 1,500,000

Para ser transferidos a la Carrera Internacional Abraham Rosa 10K, Inc. 100,000

Para nutrir el Fondo y gastos de funcionamiento de la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo, Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001. 2,200,000

Para transferir a Boys & Girls Club para sus gastos de funcionamiento 1,000,000

Para el fomento y el desarrollo del deporte y la recreación en general y para gastos de mantenimiento y mejoras menores de las instalaciones deportivas y recreativas del Departamento. 3,400,000

**Subtotal** **8,200,000**

**Departamento de Salud**

Para sufragar gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora que reglamenta la práctica de Histotécnicos e Histotecnólogos, Ley Núm. 258 de 31 de agosto de 2000. 30,000

Para gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora de doctores en Naturopatía, Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997. 30,000

Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, Ley Núm. 259 de 31 de agosto de 2000. 100,000

**Subtotal** **160,000**

**Instituto de Cultura Puertorriqueña**

Para sufragar gastos de funcionamiento de la Galería Nacional. 500,000

Para sufragar gastos de funcionamiento del Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño, para otorgar subvenciones para compañías de teatro. 100,000

Para sufragar gastos de funcionamiento de la Banda Estatal de Puerto Rico. 169,000

Para sufragar gastos de funcionamiento del Archivo General de Puerto Rico. 120,000

Para sufragar gastos operacionales relacionados a la "Ley de Nuestra Música Puertorriqueña", Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, mediante la Ley Núm. 25 de 19 de julio de 2005.	160,000
Para nutrir el Fondo Rotativo Especial para la administración, operación y mantenimiento de los Teatros Matienzo y Music Hall, Ley Núm. 511 de 29 de septiembre de 2004.	200,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.	<u>75,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>1,324,000</b>
<b>Oficina de Asuntos de la Juventud</b>	
Para sufragar gastos del Programa Juvempleo, Ley Núm. 464 de 23 de septiembre de 2004.	2,000,000
<b>Oficina de la Procuradora de las Mujeres</b>	
Para los servicios que se ofrecen en la comunidad sobre la prevención de discrimen y violencia contra las mujeres.	2,000,000
<b>Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada</b>	
Para nutrir el Programa de Coordinación, Educación, Evaluación y Protección para realizar proyectos en beneficio de las personas de edad avanzada.	1,300,000
<b>Policía de Puerto Rico</b>	
Para sufragar gastos del Programa de Vacunación Contra la Hepatitis para los miembros de la Policía de Puerto Rico, Ley Núm. 51 de 30 de enero de 2006.	160,000
<b>Secretariado del Departamento de la Familia</b>	
Para gastos de funcionamiento del Programa "Lee y Sueña", Orden Ejecutiva Núm. 2005-07 de 9 de mayo de 2005, según enmendada.	500,000
<b>Tribunal General de Justicia</b>	
Para sufragar gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, Ley Núm. 147 de 18 de agosto de 1980, según enmendada, mediante la Ley Núm. 286 de 20 de diciembre de 2002 .	347,944,000
<b>Universidad de Puerto Rico</b>	
Para gastos de funcionamiento del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000.	1,000,000

Para transferir al Departamento de Salud para el cumplimiento de las obligaciones del Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999.	50,000
Para gastos de funcionamiento del Centro Comprensivo De Cáncer, Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004.	3,000,000
Para gastos de funcionamiento al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, Resolución Conjunta Núm. 1531 de 7 de agosto de 2004.	950,000
Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004.	500,000
Para sufragar gastos de funcionamiento de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966 y para transferir al Programa de Asistencia Tecnológica (\$50,000 adicionales); al Centro de Estudios Avanzados (\$500,000 adicionales); al Programa de Becas y Préstamos Legislativos del Recinto de Ciencias Médicas (\$472,000); y al Programa Comprensivo de Epilepsia (\$100,000).	835,104,000
Para transferir al Centro Ponceño de Autismo para gastos de funcionamiento. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, para gastos de funcionamiento de la Red Sísmica de Puerto Rico (\$440,000) y de la Red de Movimiento Fuerte (\$560,000), Ley Núm. 106 de 24 de julio de 2002.	89,000
Recinto de Ciencias Médicas, para sufragar costos de los procedimientos diagnósticos de biopsia cerebral postmortem de Alzheimer, Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999.	1,000,000
Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas, Ley Núm. 299 de 8 de diciembre de 2003.	50,000
	15,000,000



Para sufragar Servicios Médicos Indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas.	8,000,000
<b>Subtotal</b>	<b>864,743,000</b>
<b>Total</b>	<b>1,338,606,000</b>

**B. INCENTIVOS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES DIRIGIDAS AL BIENESTAR SOCIOECONÓMICO DE LA CIUDADANIA**

**Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico**

Para sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud, Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada.	1,000,000,000
---	---------------

**Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario**

Para ofrecer incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada.	4,900,000
---	-----------

Para iniciar esquema de pagos y cumplimiento de la orden del Tribunal de Primera Instancia, en el Caso de Andino Gaudín vs. Rivera Cubano KAC-02-555	3,000,000
--	-----------

Para conceder el Bono de Navidad anual a los trabajadores agrícolas que sean elegibles, Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971.	1,749,000
--	-----------

Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial que se le concede a los trabajadores agrícolas, Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada.	45,000,000
---	------------

Para asistencia técnica e incentivos económicos a los agricultores bonafides.	5,000,000
--	-----------

Provisión de abono para cultivo para los agricultores bonafides.	4,356,000
---	-----------

**Subtotal** **64,005,000**

**Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales**

Para cumplir con la Aportación al Fondo de Equiparación, Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.	200,550,000
---	-------------

Para resarcir a los municipios por la exoneración de la contribución sobre la propiedad no cobrada, Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.	141,639,000
---	-------------

**Subtotal** **342,189,000**

<b>Compañía de Comercio y Exportación</b>	
Para la concesión de incentivos para la creación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas "Llave para tu Negocio" y otras iniciativas bajo el "Programa Apoyo al de Aquí".	1,000,000
<b>Compañía de Fomento Industrial</b>	
Para la concesión de incentivos industriales para fomentar el establecimiento y expansión de industrias.	5,000,000
<b>Consejo de Educación Superior</b>	
Para la concesión de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, excepto a estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, a la cual se le asignan fondos para estos propósitos.	25,000,000
<b>Departamento de Desarrollo Económico y Comercio</b>	
Para continuar con las iniciativas de desarrollo económico bajo el "Programa Apoyo al de Aquí".	1,000,000
<b>Departamento de la Familia</b>	
Para sufragar ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico.	300,000
<b>Departamento de Salud</b>	
Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, Ley Núm. 42 de 3 de enero de 2003 y para sufragar los costos de tratamiento.	2,000,000
Para el primer pago de la línea de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento para el Fondo de Enfermedades Catastróficas, adscrito al Departamento de Salud.	1,500,000
Desarrollo de la política pública del ELA relacionada con la población con trastornos de la condición de Autismo, Ley Núm. 318 de 28 de diciembre de 2003.	<u>350,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>3,850,000</b>
<b>Junta de Planificación</b>	
Para gastos operacionales del Grupo de Trabajo Interagencial	

Especial para Río Piedras, Ley Núm. 75 de 5 de julio de 1995, según enmendada.	100,000
Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo de la Región de Castañer, Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada, mediante la Ley Núm. 403 de 22 de septiembre de 2004.	<u>150,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>250,000</u></b>
<b>Oficina de Asuntos de la Juventud</b>	
Para cumplir con la otorgación del "Premio Compromiso Juvenil", Ley Núm. 434 de 22 de septiembre de 2004.	1,000
<b>Oficina de Gerencia y Presupuesto, Asignaciones bajo la custodia</b>	
Para Proyectos de Tecnologías de Información Gubernamental, para el desarrollo e implantación del gobierno electrónico.	16,468,000
Para resarcir sentencias contra el Estado.	7,368,000
Para el Fondo de Liquidación de Licencias a los Empleados de Confianza.	<u>9,000,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>32,836,000</u></b>
<b>Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura</b>	
Aportaciones para pensiones y seguridad social autorizadas por las siguientes leyes:	
Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992	5,959,000
Ley Núm. 23 de 23 de septiembre de 1983	1,370,000
Ley Núm. 27 de 6 de mayo de 1955	1,000
Ley Núm. 158 de 27 de junio de 2003	7,500,000
Ley Núm. 37 de 13 de junio de 2001	10,200,000
Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003	7,552,000
Ley Núm. 134 de 13 de agosto de 1996	500,000
Ley Núm. 40 de 13 de junio de 2001	33,990,000
Ley Núm. 41 de 13 de junio de 2001	691,000
Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973	400,000
Ley Núm. 72 de 20 de junio de 1956	620,000
Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958	17,000,000
Ley Núm. 208 de 25 de agosto de 2000	5,500,000
Ley Núm. 524 de 29 de septiembre de 2004	400,000
Ley Núm. 156 de 27 de junio de 2003	12,400,000
Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada, mediante la Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997	37,650,000
Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941	12,000
Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965	51,000

Ley Núm. 6 de 6 de diciembre de 1950 y Ley Núm. 7 de 12 de diciembre de 1950	3,000
Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968	5,880,000
Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963	90,000,000
Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980	<u>414,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>238,093,000</b>
<b>Sistema de Retiro para Maestros</b>	
Aportaciones para pensiones y seguridad social autorizadas por las siguientes leyes:	
Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997 (JRM).	11,949,000
Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973	83,000
Ley Núm. 162 de 15 de junio de 2003 (JRM)	2,999,000
Ley Núm. 22 de 14 de junio de 1965	49,000
Ley Núm. 272 de 29 de marzo de 2004	50,000
Ley Núm. 38 de 13 de junio de 2001	2,999,000
Ley Núm. 39 de 13 de junio de 2001	28,228,000
Ley Núm. 47 de 1 de junio de 1984	59,000
Ley Núm. 52 de 16 de junio de 1966	27,823,000
Ley Núm. 62 de 4 de septiembre de 1992	<u>1,309,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>75,548,000</b>
<b>Universidad de Puerto Rico</b>	
Para conceder becas a estudiantes bajo el Programa para la Especialización en Catalogación y Preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico,	
Ley Núm. 187 de 4 de agosto de 2004.	200,000
Para conceder becas a estudiantes de Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria,	
Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948.	<u>500,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>700,000</b>
<b>Total</b>	<b>1,789,772,000</b>

**C. APORTACIONES A INDIVIDUOS O ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES**

**Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción**

Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce.	1,250,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Caimito.	250,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce.	250,000
Para sufragar gastos del Programa Teen Challenge.	500,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., Resolución Conjunta Núm. 157 de 11 de agosto de 2005.	2,100,000
Para sufragar los gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.	100,000

Para sufragar los gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS	350,000
<b>Subtotal</b>	<b>4,800,000</b>
<b>Administración de Servicios Generales</b>	
Para transferir a la Feria Internacional de Libro de Puerto Rico, Inc. para la celebración de dicha Feria, Resolución Conjunta Núm. 921 de 27 de junio de 2004.	200,000
<b>Asamblea Legislativa, Actividades Conjuntas</b>	
Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semi públicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.	19,800,000
Programa de Becas Antonia Pantoja.	8,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004.	60,000
Para sufragar el Premio Thurgood Marshall, Ley Núm. 9 de 1993, según enmendada	2,000
<b>Subtotal</b>	<b>19,870,000</b>
<b>Departamento de Hacienda</b>	
Para pago de gastos de funcionamiento de Ballet Concierto, Resolución Conjunta Núm. 107 de 4 de agosto de 2005.	200,000
Para sufragar gastos de la celebración de la Fiesta de Reyes Juanadina, Ley Núm. 163 de 26 de diciembre de 2005.	75,000
<u>Aportación a los Partidos Políticos:</u>	
Para sufragar gastos de los partidos políticos principales	2,400,000
Transportación Electores	1,200,000
Fondo Voluntario para Campañas Electorales	26,860,000
Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, Resolución Conjunta Núm. 726 de 9 de diciembre de 1995.	7,000

Para sufragar gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño, Ley Núm. 125 de 9 de agosto de 1995.	500,000
Aportación para el pago del Bono de Navidad a los empleados municipales.	25,500,000
Aportación al Municipio de Culebra para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	75,000
Aportación al Municipio de Vieques para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	200,000
Gastos de funcionamiento del Municipio de Vieques.	2,676,000
Gastos de funcionamiento del Municipio de Culebra.	550,000
Gastos de funcionamiento del Municipio de Maricao.	500,000
Gastos de funcionamiento del Municipio de Loíza.	600,000
Gastos de funcionamiento del Municipio de Las Marías.	500,000
Para gastos de funcionamiento del Instituto de Enseñanza y Desarrollo de Ciudadano Bilingüe, San Juan.	<u>750,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>62,593,000</b>
<b>Departamento de Recreación y Deportes</b>	
Para ser transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo.	500,000
Para ser transferidos a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo.	750,000
Para sufragar gastos de operación del Maratón de Puerto Rico en Villalba, Ley Núm. 143 de 3 de junio de 1976, según enmendada, mediante la Ley Núm. 35 de 19 de julio de 1997.	20,000
Para sufragar los gastos de operación del Maratón San Blas, Ley Núm. 154 de 11 de agosto de 1995.	<u>125,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>1,395,000</b>
<b>Departamento de Salud</b>	
Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para la adquisición de materiales medicoquirúrgicos y equipos radiológicos y neuroquirúrgicos; ofrecer mantenimiento al equipo; y ofrecer adiestramientos al personal del Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe,	

Resolución Conjunta Núm. 1618 de 10 de septiembre de 2004.	300,000
Para gastos de funcionamiento de la Junta Coordinadora, en virtud de la Ley Donaciones y Transplantes de PR, Ley Núm. 325 de 2 de septiembre de 2000.	250,000
Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, Resolución Conjunta Núm. 336 de 12 de julio de 2000.	150,000
Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento, Resolución Conjunta Núm. 165 de 11 de agosto de 2005.	50,000
Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento, Ley Núm. 59 de 13 de febrero de 2006.	<u>300,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>1,050,000</b>
<b>Departamento de la Familia</b>	
Para gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc. de Arecibo, Resolución Conjunta Núm. 1332 de 27 de agosto de 2004.	80,000
Para ser transferidos a la Richard F. Lee Foundation, Inc.	<u>40,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>120,000</b>
<b>Instituto de Cultura Puertorriqueña</b>	
Para ser transferidos al Coro de Niños de Ponce para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
Para ser transferidos al Coro de Niños de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	200,000
Para la celebración de la Trienal Poli/Gráficas de San Juan, América Latina y el Caribe, Ley Núm. 512 de 29 de septiembre de 2004.	350,000
Para sufragar gastos de la División de Artes Populares.	50,000
Para ser transferidos al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda para sufragar gastos de funcionamiento. 38,000	
Para ser transferidos al Ballet de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	100,000
Para ser transferidos al Quinteto Oficial de PR para sufragar gastos de funcionamiento.	37,000

Para ser transferidos a la Productora Nacional de Teatro para sufragar gastos de funcionamiento.	380,000
Para ser transferidos a Producciones de Obras de Teatros con Productores y Artistas Locales residentes en Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento.	380,000
Para ser transferidos a la Opera de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento.	48,000
Para ser transferidos a la Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta para sufragar gastos de funcionamiento.	148,000
Para ser transferidos a la Casa Nilita Vientós de Gastón para sufragar gastos de funcionamiento.	71,000
Para ser transferidos al Museo de Arte de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento.	500,000
Para ser transferidos al Museo de Las Américas para sufragar gastos de funcionamiento.	350,000
Para ser transferidos al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe para sufragar gastos de funcionamiento.	250,000
Para ser transferidos a la Fundación Felisa Rincón para sufragar gastos de funcionamiento.	200,000
Para ser transferidos al Centro Cultural Guarionex, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.	14,000
Para ser transferidos al Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.	14,000
Para ser transferidos a la Casa Paoli para sufragar gastos de funcionamiento.	95,000
Para ser transferidos a la Beca Dr. Ricardo E. Alegría para sufragar gastos de funcionamiento.	6,000
Para ser transferidos al Festival de Cine de San Juan, Inc. para sufragar gastos de funcionamiento.	40,000
Para ser transferidos al Instituto de Literatura Puertorriqueña para sufragar gastos de funcionamiento.	30,000
Para ser transferidos al Programa Rafael Martínez Nadal para sufragar gastos de funcionamiento.	24,000



Para ser transferidos al Teatro del 60, Inc. para sufragar gastos de funcionamiento.	95,000
Para ser transferidos a la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española para sufragar gastos de funcionamiento.	100,000
Para ser transferidos al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, Ley Núm. 91 de 19 de agosto de 1994, según enmendada y para gastos de mantenimiento, reparaciones y utilidades.	700,000
Para sufragar gastos de operación de la Fundación Luis Muñoz Marín, Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, según enmendada.	1,000,000
Pago de la pensión vitalicia a la señora Carmen Belén Richardson, Ley Núm. 62 de 20 de febrero de 2004.	24,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc., Ley Núm. 227 de 29 de agosto de 2000.	1,000,000
Para gastos de funcionamiento del Programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999, según enmendada.	200,000
Para gastos de funcionamiento de la Fundación de Puerto Rico Arturo Somohano para la Orquesta Filarmónica de Puerto Rico Arturo Somohano, Resolución Conjunta Núm. 438 de 8 de agosto de 2000.	500,000
Para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, para conceder ayudas a entidades culturales.	425,000
Para ser transferidos a Gíbaro de Puerto Rico para gastos de funcionamiento.	78,000
Para ser transferidos a Producciones Flor de Cahillo, Inc. para gastos de funcionamiento.	100,000
Para ser transferidos a la Casa del Libro para gastos de funcionamiento.	<u>25,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>7,622,000</b>
<b>Oficina de Gerencia y Presupuesto, Asignaciones bajo la Custodia</b>	
Para sufragar gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Puerto Rico, para la promoción de la creatividad como elemento esencial de nuestra identidad.	1,000,000

Para el pago de la deuda del Fondo de Equiparación-Año Fiscal 2007-2008	<u>10,082,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>11,082,000</b>
<b>Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales</b>	
Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.	400,000
Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.	450,000
Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico.	25,000
Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico.	35,000
Para sufragar gastos de funcionamiento del Instituto Nacional de Servicios al Asambleísta.	4,000
Para sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la Unidad de Organizaciones Comunitarias Municipales.	<u>100,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>1,014,000</b>
<b>Oficina del Procurador del Veterano</b>	
Para subvencionar los costos de servicios Domiciliarios provistos a nuestros veteranos en la Casa del Veterano de Juana Díaz.	1,200,000
Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios.	<u>300,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>1,500,000</b>
<b>Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos</b>	
Para la implementación de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos y la realización de una campaña educativa sobre la misma, Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004.	<u>250,000</u>
<b>Total</b>	<b>111,496,000</b>
<b>PAGO DE DEUDAS</b>	
<b>Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura</b>	
Para cumplir con el pago de las emisiones de bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.	90,000,000
<b>Deuda Pública</b>	
Pago de Deuda Constitucional GO's, aportación al Fondo de Redención de la deuda para el pago principal e intereses de emisiones de bonos.	288,000,000

**Oficina de Gerencia y Presupuesto, Asignaciones bajo la custodia**

Pago de préstamo para nutrir el Fondo de Emergencia. 5,854,000

**Universidad de Puerto Rico**

Para el pago de la deuda del Departamento de Salud y la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, por concepto de servicios prestados por la facultad del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad Puerto Rico, a la población médico indigente en las instalaciones del Centro Médico, Resolución Conjunta Núm. 557 de 29 de agosto de 2000, según enmendada, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1527 de 7 de septiembre de 2004.

7,570,000

**Total 391,424,000**

**Gran Total \$3,631,298,000**

Sección 2.- Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas a cada agencia en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Se exceptúa de esta disposición las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes, La Rama Judicial, las asignaciones por Fórmula y cualesquiera otra dispuesta en Ley.

Disponiéndose, además, que se excluye de esta autorización cualquier traspaso de fondos por parte de cualquier agencia a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) dirigido a sufragar los costos asociados al Proyecto Demostrativo del Modelo de Cuidado y Servicios Integrados de Salud Mental en las Regiones Oeste y San Juan, según definidas por la Administración de Seguros de Salud. Cualquier traspaso o asignación dirigida a sufragar lo anterior, o cualquier posible expansión de dicho Proyecto Demostrativo, requerirán la autorización expresa de la Asamblea Legislativa. Al evaluar cualquier asignación presupuestaria ulterior o transferencia de fondos entre cualquier agencia y la ASSMCA, esta Asamblea Legislativa deberá tomar en consideración los objetivos y resultados de dicho Proyecto Demostrativo a la luz de los propósitos de política pública enunciados en la Exposición de Motivos de esta Resolución Conjunta dirigidos al manejo responsable del control de gastos y de las finanzas gubernamentales.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto (5to.) día laborable de cada mes que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.- Las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas al Artículo Núm. 10 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que establece que será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta (50%) por ciento de la asignación presupuestaria de cada partida durante el periodo comprendido entre el 1 de julio del año eleccionario y la fecha de la toma de posesión de los funcionarios electos. Se dispone que esta limitación no se aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones de la Universidad de Puerto Rico, las asignaciones de pareo de fondos federales que requieran anticipo, los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública y las asignaciones con fines legales específicos.

Sección 4.- A partir del 1ro de julio de 2008 se prohíbe el reclutamiento de personal con cargo a las asignaciones consignadas para gastos de nómina a través de esta Resolución Conjunta, con excepción

del personal relacionado al área de la salud, educación y seguridad que presten servicio directamente a la ciudadanía y cualquier otra excepción conforme a las disposiciones establecidas en ley para regular el proceso electoral.

Sección.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza a la agencia gubernamental a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas, subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta. Esta transferencia lo hará cada agencia sólo en los casos dispuestos en los apartados de la Sección 1.

Sección 6.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico los recursos asignados para el pago de las obligaciones contraídas y contenidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los propósitos descritos en esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Se ordena a cada entidad gubernamental que formalice convenios contractuales a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo, el séptimo (7mo.) día laborable de cada mes, un informe sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 9.-Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarios y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 10.-Se ordena a cada entidad sin fines de lucro beneficiada bajo esta Resolución Conjunta a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados y a cumplir con los requerimientos de la agencia custodio.

Sección 11.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 12.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2008.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **Sustitutivo a la R. C. de la C. 2443**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Sustitutivo a la R. C. de la C. 2443 (F-333)**, tiene el propósito de asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil seiscientos treinta y un millones doscientos noventa y ocho mil (3,631,298,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2008-2009, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida forma parte del Presupuesto propuesto para el año fiscal 2008-2009. La misma propone asignaciones del Fondo General para el desarrollo de programas y actividades de carácter especial, permanente o transitorio.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. Durante la Vista Pública de

Presupuesto celebrada el pasado 11 de junio de 2008, el Departamento de Hacienda indicó que los recaudos que ingresarán al Fondo General para el año fiscal 2008-2008 se estiman en ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho millones (8,488,000,000) de dólares. Dicho estimado se encuentra por debajo de la cantidad total presupuestada y recomendada por el Ejecutivo en al menos mil millones (1,000,000,000) de dólares.

Se espera que dicha deficiencia sea subsanada mediante la aprobación del PC 4271, medida que será conocida como la “Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008”, la cual autoriza al Departamento de Hacienda en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a vender, ceder, cambiar, negociar, traspasar, disponer o transmitir a otras personas deudas contributivas morosas o el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas; establecer el procedimiento de cobro; establecer los derechos y obligaciones de las personas involucradas en la transacción; imponer penalidades crear el Fondo Especial de las Deudas Contributivas Morosas como una instrumentalidad independiente adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico con la facultad para emitir valores y utilizar otros mecanismos para pagar o adquirir el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, tendría impacto fiscal positivo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 2444, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2008-2009, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2008-2009 está diseñado a tenor con la política pública de esta Administración dirigida al manejo responsable del control de gastos y de las finanzas gubernamentales. Además, éste es cónsono con los

parámetros establecidos a través de la Reforma Fiscal y la Reforma Contributiva para la atención de la pasada crisis fiscal y la correspondiente rehabilitación de las finanzas gubernamentales. Durante los pasados dos años, esta Administración ha tomado decisiones difíciles que han representado grandes sacrificios. Sin embargo, ello ha rendido el fruto esperado. Prueba de esto es que, por primera vez, el presupuesto recomendado para un año fiscal considera un gasto menor al del año anterior, situación que no había ocurrido durante el Gobierno de las pasadas Administraciones.

Por otro lado, para beneplácito de nuestro Pueblo, la atención responsable de la situación relacionada a la insuficiencia presupuestaria, el exceso de gastos y el excedente en nómina gubernamental ha permitido salvar a Puerto Rico de una degradación en su clasificación crediticia. La voluntad y la visión de esta Administración para hacer lo que es correcto ha permitido que a paso seguro vayamos superando los problemas fiscales que limitaban la capacidad del País para crecer y mover su economía hacia adelante.

Ante ello, el Presupuesto Gubernamental para el Año Fiscal 2008-2009 está diseñado para garantizar los servicios esenciales y la responsabilidad constitucional del Gobierno para con los ciudadanos, pero siguiendo los principios de control de gastos que hemos establecido. Para ello, toma como norte las necesidades de mayor prioridad, tales como la seguridad, la educación, la salud y el desarrollo económico, entre otros. A esos fines, la presente Resolución Conjunta encauza el desarrollo de medidas para alcanzar el equilibrio necesario entre ingresos y gastos del Gobierno, el progresivo control del gasto público y la prestación eficiente y efectiva de los servicios de la Rama Ejecutiva.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asignan, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2009, las siguientes cantidades o lo que de las mismas fuere necesario para los propósitos que a continuación se detallan:

#### **ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS**

##### **Asignación**

<u>Agencia</u>	<u>Recomendada</u>
<b>Administración de Asuntos de Energía</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$677,000
Gastos de Funcionamiento	<u>24,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>701,000</b>
<b>Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	2,505,000
Gastos de Funcionamiento	3,161,000
Oficina del Comisionado Residente de Puerto Rico	<u>378,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>6,044,000</b>
<b>Administración de Corrección</b>	
Nómina y Costos Relacionados	274,554,816
Aumentos por Convenio Colectivo	21,895,184
Gastos de Funcionamiento	<u>96,639,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>393,089,000</b>
<b>Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia</b>	
Nómina y Costos Relacionados	72,422,567
Aumentos por Convenio Colectivo	3,839,433
Gastos de Funcionamiento	<u>29,458,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>105,720,000</b>

<b>Administración de Familia y Niños</b>	
Nómina y Costos Relacionados	74,713,567
Aumentos por Convenio Colectivo	3,839,433
Gastos de funcionamiento	<u>85,270,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>163,823,000</b>
<b>Administración de Fomento Cooperativo</b>	
Nómina y Costos Relacionados	3,204,000
Gastos de Funcionamiento	<u>398,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>3,602,000</b>
<b>Administración de Instituciones Juveniles</b>	
Nómina y Costos Relacionados	54,355,045
Aumentos por Convenio Colectivo	2,549,955
Gastos de Funcionamiento	<u>21,801,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>78,706,000</b>
<b>Administración de la Industria y el Deporte Hípico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	3,610,000
Gastos de Funcionamiento	<u>841,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>4,451,000</b>
<b>Administración de Recursos Naturales</b>	
Nómina y Costos Relacionados	43,622,000
Aumentos por Convenio Colectivo	3,120,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,415,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>49,157,000</b>
<b>Administración de Reglamentos y Permisos</b>	
Nómina y Costos Relacionados	4,395,000
Aumentos por Convenio Colectivo	207,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,316,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>5,918,000</b>
<b>Administración de Rehabilitación Vocacional</b>	
Nómina y Costos Relacionados	8,034,571
Aumentos por Convenio Colectivo	195,429
Gastos de Funcionamiento	<u>5,774,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>14,004,000</b>
<b>Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	4,605,000
Gastos de Funcionamiento	<u>727,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>5,332,000</b>
<b>Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción</b>	
Nómina y Costos Relacionados	62,324,252
Aumentos por Convenio Colectivo	3,782,748
Gastos de Funcionamiento	<u>50,773,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>116,880,000</b>
<b>Administración de Servicios Generales</b>	
NÓMINA Y COSTOS RELACIONADOS	169,191
Aumentos por Convenio Colectivo	1,809
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	<u>200,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>371,000</b>

<b>Administración del Derecho al Trabajo</b>	
Nómina y Costos Relacionados	8,746,117
Aumentos por Convenio Colectivo	200,883
Gastos de Funcionamiento	<u>2,837,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>11,784,000</b>
<b>Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores</b>	
Nómina y Costos Relacionados	8,034,811
Aumentos por Convenio Colectivo	726,189
Gastos de Funcionamiento	<u>1,779,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>10,540,000</b>
<b>Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez</b>	
Nómina y Costos Relacionados	10,097,000
Aumentos por Convenio Colectivo	640,000
Gastos de Funcionamiento	<u>6,127,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>16,864,000</b>
<b>Administración para el Sustento de Menores</b>	
Nómina y Costos Relacionados	8,633,512
Aumentos por Convenio Colectivo	344,488
Gastos de Funcionamiento	<u>3,371,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>12,349,000</b>
<b>Asamblea Legislativa</b>	
Cámara de Representantes	48,384,380
Senado de Puerto Rico	39,116,000
Actividades Conjuntas	<u>22,515,620</u>
<b>Subtotal</b>	<b>110,016,000</b>
<b>Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra</b>	
Nómina y Costos Relacionados	477,000
Gastos de Funcionamiento	<u>269,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>746,000</b>
<b>Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	3,137,560
Aumentos por Convenio Colectivo	1,195,440
Gastos de Funcionamiento	<u>364,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>4,697,000</b>
<b>Colegio Universitario de Justicia Criminal</b>	
Nómina y Costos Relacionados	5,469,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,748,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>7,217,000</b>
<b>Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público</b>	
Nómina y Costos Relacionados	1,429,000
Gastos de Funcionamiento	<u>485,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>1,914,000</b>
<b>Comisión de Derechos Civiles</b>	
Nómina y Costos Relacionados	590,000
Gastos de Funcionamiento	<u>631,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>1,221,000</b>



<b>Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación</b>	
Nómina y Costos Relacionados	590,000
Gastos de Funcionamiento	<u>95,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>685,000</b>
<b>Comisión de Relaciones del Trabajo de Servicio Público</b>	
Nómina y Costos Relacionados	2,040,000
Gastos de Funcionamiento	<u>390,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>2,430,000</b>
<b>Comisión de Servicio Público</b>	
Nómina y Costos Relacionados	9,589,747
Aumentos por Convenio Colectivo	324,253
Gastos de Funcionamiento	<u>2,236,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>12,150,000</b>
<b>Comisión Estatal de Elecciones</b>	
Nómina y Costos Relacionados	27,482,000
Gastos de Funcionamiento	<u>7,495,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>34,977,000</b>
<b>Comisión Estatal para Ventilar Querellas Municipales</b>	
Nómina y Costos Relacionados	168,000
Gastos de Funcionamiento	<u>85,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>253,000</b>
<b>Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	2,547,214
Aumentos por Convenio Colectivo	430,786
Gastos de Funcionamiento	<u>38,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>3,016,000</b>
<b>Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	20,390,000
Aumentos por Convenio Colectivo	<u>1,500,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>21,890,000</b>
<b>Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera</b>	
Nómina y Costos Relacionados	411,000
<b>Subtotal</b>	<b>411,000</b>
<b>Consejo de Educación Superior</b>	
Nómina y Costos Relacionados	3,526,314
Aumentos por Convenio Colectivo	49,686
Gastos de Funcionamiento	<u>1,051,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>4,627,000</b>
<b>Consejo General de Educación</b>	
Nómina y Costos Relacionados	1,021,000
Gastos de Funcionamiento	<u>688,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>1,709,000</b>
<b>Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	550,000
<b>Subtotal</b>	<b>550,000</b>

<b>Corporación de las Artes Musicales</b>		
Nómina y Costos Relacionados	5,016,000	
Aumentos por Convenio Colectivo	350,000	
Gastos de Funcionamiento	<u>1,025,000</u>	
<b>Subtotal</b>	<b>6,391,000</b>	
<b>Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública</b>		
Nómina y Costos Relacionados	12,908,260	
Aumentos por Convenio Colectivo	479,740	
Gastos de Funcionamiento	<u>5,320,000</u>	
<b>Subtotal</b>	<b>18,708,000</b>	
<b>Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico</b>		
Nómina y Costos Relacionados	2,644,000	
Gastos de Funcionamiento	<u>946,000</u>	
<b>Subtotal</b>	<b>3,590,000</b>	
<b>Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico</b>		
Nómina y Costos Relacionados	4,292,000	
Gastos de Funcionamiento	<u>1,080,000</u>	
<b>Subtotal</b>	<b>5,372,000</b>	
<b>Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña</b>		
Nómina y Costos Relacionados	667,000	
Gastos de Funcionamiento	<u>833,000</u>	
<b>Subtotal</b>	<b>1,500,000</b>	
<b>Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico</b>		
Nómina y Costos Relacionados	514,000	
Gastos de Funcionamiento	<u>173,000</u>	
<b>Subtotal</b>	<b>687,000</b>	
<b>Corporación para el Desarrollo Rural</b>		
Nómina y Costos Relacionados	<u>3,996,000</u>	
<b>Subtotal</b>	<b>3,996,000</b>	
<b>Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico</b>		
Nómina y Costos Relacionados	<del>69,018,068</del> <u>68,518,068</u>	
Aumento al personal supervisor (oficiales)	354,000	
Aumentos por Convenio Colectivo	3,587,932	
Gastos de Funcionamiento	<u>3,152,000</u>	
<b>Subtotal</b>	<b><del>75,112,000</del> 74,612,000</b>	
<b>Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico</b>		
Nómina y Costos Relacionados	27,069,030	
Aumentos por Convenio Colectivo	1,158,970	
Gastos de Funcionamiento	<u>66,000</u>	
<b>Subtotal</b>	<b>28,294,000</b>	
<b>Departamento de Agricultura</b>		
Nómina y Costos Relacionados	18,854,636	
Aumentos por Convenio Colectivo	870,364	
Gastos de Funcionamiento	1,160,000	
Oficina de Reglamentación de la Industria Lechera	<u>370,000</u>	
<b>Subtotal</b>	<b>21,255,000</b>	

<b>Departamento de Asuntos del Consumidor</b>		
Nómina y Costos Relacionados		13,309,212
Aumentos por Convenio Colectivo		837,788
Gastos de Funcionamiento		<u>1,136,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<b>15,283,000</b>
<b>Departamento de Corrección y Rehabilitación</b>		
Nómina y Costos Relacionados		4,184,783
Aumentos por Convenio Colectivo		75,217
Gastos de Funcionamiento		<u>321,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<b>4,581,000</b>
<b>Departamento de Desarrollo Económico y Comercio</b>		
Nómina y Costos Relacionados		1,238,000
Gastos de Funcionamiento		<u>1,471,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<b>2,709,000</b>
<b>Departamento de Educación</b>		
Nómina y Costos Relacionados		1,966,506,846
Aumentos por Convenio Colectivo, Incluye el impacto fiscal del aumento de \$150 al personal docente		(\$84,319,216) 117,281,154
Gastos de Funcionamiento		<u>375,514,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<b>2,459,302,000</b>
<b>Departamento de Estado</b>		
Nómina y Costos Relacionados	6,147,506	
Aumentos por Convenio Colectivo		366,494
Gastos de Funcionamiento		<u>1,540,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<b>8,054,000</b>
<b>Departamento de Hacienda</b>		
Nómina y Costos Relacionados		118,847,000
Aumentos por Convenio Colectivo Para transferir al Consorcio de Bayamón (WIA) (\$600,000) y Desarrollo Comunal Municipal (\$400,000) para cubrir aportación al Programa de Retiro		7,000,000
Gastos de Funcionamiento		<u>1,000,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<b>160,688,000</b>
<b>Departamento de Justicia</b>		
Nómina y Costos Relacionados		122,470,000
Gastos de Funcionamiento		<u>18,913,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<b>141,383,000</b>
<b>Departamento de la Vivienda</b>		
Nómina y Costos Relacionados		24,990,000
Aumentos por Convenio Colectivo		1,620,000
Gastos de Funcionamiento		<u>719,000</u>
	<b>Subtotal</b>	<b>27,329,000</b>
<b>Departamento de Recreación y Deportes</b>		
Nómina y Costos Relacionados		29,486,000
Gastos de Funcionamiento		<u>11,177,000</u> 11,677,000
	<b>Subtotal</b>	<b>40,663,000</b> <u>41,163,000</u>

<b>Departamento de Recursos Naturales y Ambientales</b>	
Nómina y Costos Relacionados	1,060,000
Gastos de Funcionamiento	<u>363,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>1,423,000</b>
<b>Departamento de Salud</b>	
Nómina y Costos Relacionados	164,334,000
Aumentos por Convenio Colectivo	9,543,000
Gastos de Funcionamiento	<u>132,445,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>306,322,000</b>
<b>Departamento de Transportación y Obras Públicas</b>	
Nómina y Costos Relacionados	61,306,954
Aumentos por Convenio Colectivo	6,948,046
Gastos de Funcionamiento	<u>7,260,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>75,515,000</b>
<b>Escuela de Artes Plásticas</b>	
Nómina y Costos Relacionados	2,372,688
Aumentos por Convenio Colectivo	58,312
Gastos de Funcionamiento	<u>951,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>3,382,000</b>
<b>Guardia Nacional de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	6,061,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,153,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>8,214,000</b>
<b>Instituto de Ciencias Forenses</b>	
Nómina y Costos Relacionados	14,531,207
Aumentos por Convenio Colectivo	471,793
Gastos de Funcionamiento	<u>3,132,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>18,135,000</b>
<b>Instituto de Cultura Puertorriqueña</b>	
Nómina y Costos Relacionados	12,437,000
Gastos de Funcionamiento	<u>6,547,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>18,984,000</b>
<b>Instituto de Estadísticas de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	499,000
Gastos de Funcionamiento	<u>478,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>977,000</b>
<b>Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones</b>	
Nómina y Costos Relacionados	1,255,000
Gastos de Funcionamiento	<u>144,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>1,399,000</b>
<b>Junta de Calidad Ambiental</b>	
Nómina y Costos Relacionados	11,511,000
Gastos de Funcionamiento	<u>395,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>11,906,000</b>
<b>Junta de Libertad Bajo Palabra</b>	
Nómina y Costos Relacionados	2,396,346
Aumentos por Convenio Colectivo	153,654
Gastos de Funcionamiento	<u>756,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>3,306,000</b>

<b>Junta de Planificación</b>	
Nómina y Costos Relacionados	12,772,000
Aumentos por Convenio Colectivo	282,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,557,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>5,611,000</b>
<b>Junta de Relaciones del Trabajo</b>	
Nómina y Costos Relacionados	881,000
Gastos de Funcionamiento	<u>106,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>987,000</b>
<b>Oficina de Asuntos de la Juventud</b>	
Nómina y Costos Relacionados	3,329,000
Aumentos por Convenio Colectivo	168,000
Gastos de Funcionamiento	<u>713,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>4,210,000</b>
<b>Oficina de Ética Gubernamental</b>	
Nómina y Costos Relacionados	7,510,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,780,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>10,290,000</b>
<b>Oficina de Gerencia y Presupuesto</b>	
Nómina y Costos Relacionados	15,973,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,931,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>18,904,000</b>
<b>Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado</b>	
Nómina y Costos Relacionados	6,083,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,030,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>7,113,000</b>
<b>Oficina de Servicios con Antelación al Juicio</b>	
Nómina y Costos Relacionados	5,301,709
Aumentos por Convenio Colectivo	286,291
Gastos de Funcionamiento	<u>1,927,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>7,515,000</b>
<b>Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales</b>	
Nómina y Costos Relacionados	2,416,000
Aumentos por Convenio Colectivo	66,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,306,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>3,788,000</b>
<b>Oficina del Contralor</b>	
Nómina y Costos Relacionados	35,273,000
Gastos de Funcionamiento	<u>8,102,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>43,375,000</b>
<b>Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Comunidades Especiales)</b>	
Nómina y Costos Relacionados	8,182,323
Aumentos por Convenio Colectivo	464,677
Gastos de Funcionamiento	<u>702,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>9,349,000</b>

<b>Oficina del Gobernador</b>	
Nómina y Costos Relacionados	2,176,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,743,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>3,919,000</b>
<b>Oficina del Inspector de Cooperativas</b>	
Nómina y Costos Relacionados	843,000
Gastos de Funcionamiento	<u>5,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>848,000</b>
<b>Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente</b>	
Nómina y Costos Relacionados	794,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,131,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>1,925,000</b>
<b>Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos</b>	
Nómina y Costos Relacionados	2,777,000
Aumentos por Convenio Colectivo	37,000
Gastos de Funcionamiento	<u>534,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>3,348,000</b>
<b>Oficina del Procurador del Ciudadano</b>	
Nómina y Costos Relacionados	3,452,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,529,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>5,981,000</b>
<b>Oficina del Procurador del Paciente</b>	
Nómina y Costos Relacionados	3,516,000
Gastos de Funcionamiento	<u>834,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>4,350,000</b>
<b>Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	1,234,310
Aumentos por Convenio Colectivo	43,690
Gastos de Funcionamiento	<u>538,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>1,816,000</b>
<b>Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada</b>	
Nómina y Costos Relacionados	1,016,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,219,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>2,235,000</b>
<b>Oficina de la Procuradora de las Mujeres</b>	
Nómina y Costos Relacionados	2,465,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,073,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>3,538,000</b>
<b>Oficina Estatal de Conservación Histórica</b>	
Nómina y Costos Relacionados	1,401,000
Gastos de Funcionamiento	<u>695,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>2,096,000</b>
<b>Policía de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	811,528,544
Aumentos por Convenio Colectivo	1,272,456
Gastos de Funcionamiento	<u>64,327,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>877,128,000</b>

<b>Salud Correccional</b>	
Nómina y Costos Relacionados	36,293,492
Aumentos por Convenio Colectivo	3,283,508
Gastos de Funcionamiento	<u>44,103,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>83,680,000</b>
<b>Secretaría de Asuntos Públicos</b>	
Nómina y Costos Relacionados	2,465,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,614,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>4,079,000</b>
<b>Secretaría de la Gobernación</b>	
Nómina y Costos Relacionados	6,348,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,965,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>9,313,000</b>
<b>Secretariado del Departamento de la Familia</b>	
Nómina y Costos Relacionados	35,104,000
Aumentos por Convenio Colectivo	1,376,000
Gastos de Funcionamiento	<u>12,520,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b>49,000,000</b>
<b>Gran Total</b>	<b><u>\$5,856,702,000</u></b>

Sección 2.- Cuando los intereses del servicio lo requieran y después de recibir certificación de la agencia de la disponibilidad de los fondos, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre agencias, según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Se exceptúa de esta disposición la asignación consignada a la Oficina del Comisionado Residente, a la Asamblea Legislativa y sus componentes, las asignaciones por Fórmula y cualesquiera otra dispuesta en Ley.

Disponiéndose, además, que se excluye de esta autorización cualquier traspaso de fondos por parte de cualquier agencia a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) dirigido a sufragar los costos asociados al Proyecto Demostrativo del Modelo de Cuidado y Servicios Integrados de Salud Mental en las Regiones Oeste y San Juan, según definidas por la Administración de Seguros de Salud. Cualquier traspaso o asignación dirigida a sufragar lo anterior, o cualquier posible expansión de dicho Proyecto Demostrativo, requerirán la autorización expresa de la Asamblea Legislativa. Al evaluar cualquier asignación presupuestaria ulterior o transferencia de fondos entre cualquier agencia y la ASSMCA, esta Asamblea Legislativa deberá tomar en consideración los objetivos y resultados de dicho Proyecto Demostrativo a la luz de los propósitos de política pública enunciados en la Exposición de Motivos de esta Resolución Conjunta, dirigidos al manejo responsable del control de gastos y de las finanzas gubernamentales.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.- Las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas al Artículo Núm. 10 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que establece que será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta (50%) por ciento de la asignación presupuestaria de cada partida durante el periodo comprendido entre el 1 de julio del año eleccionario y la fecha de la toma de posesión de los funcionarios electos. Se dispone que esta limitación no se aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones de la Universidad de Puerto Rico, las asignaciones de pareo de fondos federales que requieran anticipo, los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública y las asignaciones con fines legales específicos.

Sección 4.- A partir del 1ro de julio de 2008 se prohíbe el reclutamiento de personal con cargo a las asignaciones consignadas a través de esta Resolución Conjunta, con excepción del personal relacionado al área de la salud, educación y seguridad que presten servicio directamente a la ciudadanía y cualquier otra excepción conforme a las disposiciones establecidas en ley para regular el proceso electoral.

Sección 5.-Al contabilizar las asignaciones provistas en esta Resolución Conjunta, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener la cantidad correspondiente al pago de los seguros por fianzas y fidelidad y otros seguros contratados por el Negociado de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, en aquellos casos que aplique. Con el propósito de facilitar el proceso de contratación y pago de estos seguros, tales cantidades podrán transferirse directamente al Departamento de Hacienda.

Sección 6.-Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo a las disposiciones de la “Ley de Retribución Uniforme”, o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto con cargo a las asignaciones para los Departamentos y Agencias consignadas en esta Resolución Conjunta, o de cualesquiera otras asignaciones que se autoricen para estos propósitos. Cualquier revisión en Planes de Clasificación y Retribución o aumentos de salario deberá adoptarse y establecerse según las leyes y reglamentos vigentes y estará sujeta a la condición fiscal de la agencia. Toda revisión de Planes de Clasificación y Retribución o cambio de status del empleado que resulte en un aumento de sueldo que no cumpla con los requisitos de ley y lo señalado anteriormente se considerará nulo desde su otorgamiento.

Sección 7.-Se faculta a las agencias, con la aprobación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a entrar en convenios con otras agencias o los municipios para la prestación de servicios a base de contratación o de pareo de fondos municipales y los que se consignan en esta Resolución Conjunta. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el séptimo día laborable de cada mes, el informe sobre convenios formalizados.

Sección 8.-Se faculta al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer cuentas especiales de la asignación y a autorizar anticipos de fondos contra dichas cuentas, para el pago de los servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Edificios Públicos y los servicios de Transportación e Imprenta de la Administración de Servicios Generales, las compras de bienes y servicios a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo a que están obligados todos los organismos públicos, y las primas de seguros de los programas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (seguro por desempleo, seguro por incapacidad, seguro choferil); así como los seguros públicos y los arrendamientos con otras agencias y terceros.

Será obligación de las corporaciones y empresas públicas que le provean servicios al Gobierno someter con rapidez y eficiencia las facturas y documentos de cobro y de las agencias usuarias de verificar y tramitar diligentemente el pago de las facturas recibidas. El Secretario del Departamento de Hacienda velará porque tanto las agencias usuarias como las corporaciones públicas establezcan los procedimientos necesarios para ir liquidando los servicios facturados contra las cuentas y anticipos establecidos, con prontitud y corrección. El Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto quedan también facultados a realizar ajustes entre las cuentas, obligaciones y anticipos de entidades de la Rama Ejecutiva que reciban fondos por medio de esta Resolución Conjunta y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pronto pago de los servicios públicos. Los sobrantes de las asignaciones para el pago a las corporaciones y empresas públicas se utilizarán conforme al Artículo 15 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”.

Sección 9.-Cualquier exceso de recaudos sobre los estimados de ingresos que se alleguen durante el año fiscal 2008-2009 se le aplicará las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, que establece que “los recaudos en exceso de los estimados de ingresos, si alguno, que se reciban en



determinado año fiscal, serán transferidos al Fondo de Interés Apremiante para ser utilizados según se dispone en la Ley que crea dicho Fondo”.

Sección 10.- Las liquidaciones finales que cada organismo público debe efectuar a los funcionarios que ocupan puestos de confianza, por ser una erogación extraordinaria no dispuesta en los gastos operacionales ordinarios, se realizarán con cargo al Fondo Presupuestario. Para ello, cada organismo público solicitará las sumas a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto utilizando el mecanismo que se disponga para estos efectos.

~~Sección 10~~ 11.-El Secretario del Departamento de Hacienda radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, el informe sobre el estatus de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta. El informe radicado en formato electrónico debe contener un resumen de las asignaciones, obligaciones y gastos por agencia y objeto de desembolso.

~~Sección 11~~ 12.-Las asignaciones de fondos hechas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.

~~Sección 12~~ 13.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como “Resolución Conjunta del Presupuesto General de 2009”.

~~Sección 13~~ 14.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 2008.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **Sustitutivo a la R. C. de la C. 2444**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo a la **R. C. de la C. 2444 (F-334)**, tiene el propósito de proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2008-2009, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.

Dicha Resolución Conjunta representa el Presupuesto de Gastos para el año fiscal 2008-2009, la misma contiene las partidas de nómina y costos relacionados, así como los gastos de funcionamiento de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. La cantidad recomendada a través de esta medida asciende a cinco billones ochocientos cincuenta y seis millones setecientos dos mil (5,856,702,000) dólares.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. Durante la Vista Pública de Presupuesto celebrada el pasado 11 de junio de 2008, el Departamento de Hacienda indicó que los recaudos que ingresarán al Fondo General para el año fiscal 2008-2008 se estiman en ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho millones (8,488,000,000) de dólares. Dicho estimado se encuentra por debajo de la cantidad total presupuestada y recomendada por el Ejecutivo en al menos mil millones (1,000,000,000) de dólares.

Se espera que dicha deficiencia sea subsanada mediante la aprobación del PC 4271, medida que será conocida como la “Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008”, la cual autoriza al Departamento de Hacienda en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a vender, ceder, cambiar, negociar, traspasar, disponer o transmitir a otras

personas deudas contributivas morosas o el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas; establecer el procedimiento de cobro; establecer los derechos y obligaciones de las personas involucradas en la transacción; imponer penalidades crear el Fondo Especial de las Deudas Contributivas Morosas como una instrumentalidad independiente adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico con la facultad para emitir valores y utilizar otros mecanismos para pagar o adquirir el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, tendría impacto fiscal positivo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2439, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2008-2009; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se fija el Presupuesto de Gastos Especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondientes al Año Fiscal 2008-2009.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales las cantidades que se detallan a continuación:

a) Comisión Industrial

**1. Gastos de Funcionamiento**

**\$23,495,000**

Total

**\$23,495,000**

b) Negociado de la Lotería (Departamento de Hacienda)

**1. Gastos de Funcionamiento**

**a. Lotería de Puerto Rico**

**\$22,167,000**

**b. Lotería Electrónica**

**3,250,000**

Total

**\$25,417,000**

Sección 3.-Los sueldos de los empleados y funcionarios de las agencias comprendidas en esta Resolución Conjunta serán pagados y administrados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Retribución Uniforme, Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, o de cualquier otro plan de retribución que se apruebe por la Asamblea Legislativa y en armonía con las normas y reglamentos establecidos por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado. A tales efectos, se consignan en esta Resolución Conjunta los fondos para estos propósitos. Cualquier retribución adicional a concederse a los empleados de los organismos incluidos en esta Resolución Conjunta, como resultado de aumentos de sueldos generales a otorgarse a los empleados públicos por disposición de ley o convenio, se cargará a los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de funcionamiento de estos organismos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como “Resolución Conjunta Especial de Presupuesto del Año Fiscal 2008-2009”.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2008.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2439**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2439** (F-329), tiene el propósito fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2008-2009; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta medida fija el presupuesto de la Comisión Industrial y del Negociado de la Lotería. El presupuesto de la Comisión Industrial proviene de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, la cual dispone que los gastos operacionales provendrán de una aportación que no podrá exceder el 4% de las primas cobradas por la Corporación del Fondo de Seguro del Estado a los patronos por concepto de seguros obrero-patronal durante el año fiscal anterior.

El presupuesto del Negociado de la Lotería proviene de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, la cual dispone que se crea el Fondo de la Lotería y se nutrirá de la venta de la Lotería de Puerto Rico y de aquí se cubrirán los gastos operacionales del Negociado.

Los sueldos de los empleados y funcionarios de las agencias comprendidas en esta pieza legislativa serán pagados y administrados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Retribución Uniforme, Ley Núm. 89 del 12 de julio de 1979, según enmendada, o de cualquier otro plan de retribución que se apruebe por la Asamblea Legislativa y en armonía con las normas y reglamentos establecidos por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado. A tales efectos, se consignan en esta Resolución Conjunta los fondos para estos propósitos. Cualquier retribución adicional a concederse a los empleados de los organismos incluidos en esta Resolución Conjunta, como resultado de aumentos de sueldos generales a otorgarse a los empleados públicos por disposición de ley o convenio, se cargará a los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de funcionamiento de estos organismos.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda del Senado recomienda que se apruebe el **R. C. de la C. 2439**.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. Durante la Vista Pública de Presupuesto celebrada el pasado 11 de junio de 2008, el Departamento de Hacienda indicó que los recaudos que ingresarán al Fondo General para el año fiscal 2008-2008 se estiman en ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho millones (8,488,000,000) de dólares. Dicho estimado se encuentra por debajo de la cantidad total presupuestada y recomendada por el Ejecutivo en al menos mil millones (1,000,000,000) de dólares.

Se espera que dicha deficiencia sea subsanada mediante la aprobación del PC 4271, medida que será conocida como la “Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008”, la cual autoriza al Departamento de Hacienda en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a vender, ceder, cambiar, negociar, traspasar, disponer o transmitir a otras personas deudas contributivas morosas o el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas; establecer el procedimiento de cobro; establecer los derechos y obligaciones de las personas involucradas en la transacción; imponer penalidades crear el Fondo Especial de las Deudas Contributivas Morosas como una instrumentalidad independiente adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico con la facultad para emitir valores y utilizar otros mecanismos para pagar o adquirir el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2440, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para disponer sobre la capitalización del Fondo de Emergencia para el Año Fiscal 2008-2009; autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a utilizar, durante el Año Fiscal 2008-2009, el balance disponible de la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada; y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones, plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes, y el crédito público.

Entre otras disposiciones, la Ley Núm. 91, *supra*, establece que con los recursos asignados al Fondo de Emergencia pueden financiarse los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; que el mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno (0.2%) por ciento del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno (1%) por ciento del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, lo que sea mayor.

Conforme a lo anterior, el objetivo de la creación del Fondo de Emergencia fue establecer una reserva líquida para atender necesidades públicas inesperadas e imprevistas, como las inicialmente descritas.

No obstante, para el Año Fiscal 2005-2006, no se hizo la capitalización que dispone la Ley Núm. 91, *supra*, a fin de lograr un uso más eficiente de los recursos disponibles. En su lugar, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, autorizó al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares. Ello, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para atender situaciones de emergencia o desastre que afecten a la Isla. Con idénticos fines, la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007 se aprobó para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a utilizar el balance disponible de la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta Núm. 168, *supra*, para ser utilizada durante el Año Fiscal 2007-2008.

Ante la efectividad de la implantación del instrumento financiero de la línea de crédito para atender y resolver eficientemente las situaciones de emergencia, esta Resolución Conjunta autoriza nuevamente a las agencias antes mencionadas a utilizar el balance disponible de la línea de crédito autorizada por la Resolución Conjunta 168, *supra*, para ser utilizada durante el Año Fiscal 2008-2009.

Por otro lado, esta Resolución Conjunta dispone que, como excepción, durante el Año Fiscal 2008-2009 no se ingresarán al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se dispone que, como excepción, durante el Año Fiscal 2008-2009 no se ingresarán al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo.

Sección 2.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a utilizar el balance disponible de la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, para ser utilizada durante el Año Fiscal 2008-2009, para propósitos cónsonos con lo dispuesto en la Ley 91 de 21 de Junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia. Asimismo, para sufragar los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres hasta la cantidad de ocho millones trescientos trece mil (8,313,000) dólares y para otorgar una aportación para la operación de la red Sísmica de 24 horas por la cantidad máxima de trescientos mil (300,000) dólares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2008.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2440**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara Número 2440 (F-330)**, tiene como propósito disponer sobre la capitalización del Fondo de Emergencia para el Año Fiscal 2008-2009; autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a utilizar, durante el Año Fiscal 2008-2009, el balance disponible de la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada; y para otros fines.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Esta medida forma parte del Presupuesto propuesto para el año fiscal 2008-2009. La misma pretende liberar fondos del Fondo General que serían destinados para capitalizar el Fondo de Emergencias que a su vez están dirigidos a sufragar gran parte de los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

De conformidad con la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005 que establece una línea de crédito de \$150 millones, se autoriza para el año fiscal 2008, a través de esta Resolución, que vía excepción los \$8,313,000 a transferir a la AEMEAD y \$300,000 para la Red Sísmica, sean sufragados con cargo al balance disponible en la línea de crédito de forma que estos fondos provenientes en su origen del Fondo General, puedan ser utilizados para atender otras necesidades económicas de nuestras agencias y poder brindar los servicios que nuestro pueblo requiere.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2441, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para disponer que, como excepción, durante el Año Fiscal 2008-2009 no se ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Fondo Presupuestario fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”. La misma establece que, comenzando con el Año Fiscal 95-96, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una

cantidad no menor del uno (1%) por ciento de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis (6%) por ciento de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, dicha Ley dispone que dicho Fondo será utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública.

El propósito original de la creación del mencionado Fondo fue establecer una reserva líquida que sirviera para atender las situaciones anteriormente mencionadas cuando los recaudos del Gobierno fueran menores de los estimados.

No obstante, la política pública diseñada por la Ley Núm. 103 de de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, está dirigida a reducir los gastos del gobierno, promover una administración gubernamental ágil y costo efectiva.

A tenor con dicha política pública, esta Resolución Conjunta propone que, como excepción, durante el Año Fiscal 2008-2009 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147, *supra*, para capitalizar dicho Fondo. Ello, a fin de que los recursos destinados a dicho Fondo estén disponibles para cumplir con la responsabilidad ineludible de atender las necesidades de nuestro pueblo y mejorar la calidad de los servicios que debe recibir la ciudadanía que, en última instancia, redundará en una mejor calidad de vida para todos los puertorriqueños.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se dispone que, como excepción, durante el Año Fiscal 2008-2009 no se ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2008.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2441**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 2441** (F-331), tiene el propósito de disponer que, como excepción, durante el Año Fiscal 2008-2009 no se ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Esta medida forma parte del Presupuesto propuesto para el año fiscal 2008-2009. La misma dispone que, como excepción, durante el año fiscal 2008-2009 no se ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

El Fondo Presupuestario fue creado por la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”. Su propósito original fue establecer una reserva líquida que sirviera para atender situaciones cuando los recaudos del Gobierno fuera menores a los estimados.

Con la aprobación de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Política pública esta encaminada a reducir los gastos y promover eficiencia administrativa en las operaciones del presupuesto del Año Fiscal 2009. Esta Resolución Conjunta propone posponer la capitalización del Fondo Presupuestario a años futuros, de

forma que se puedan atender las necesidades de nuestro pueblo a través de la prestación de los servicios gubernamentales.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4271, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para autorizar la “Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008”, con el propósito de autorizar al Departamento de Hacienda en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a vender, ceder, cambiar, negociar, traspasar, disponer o transmitir a otras personas deudas contributivas morosas o el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas; establecer el procedimiento de cobro; establecer los derechos y obligaciones de las personas involucradas en la transacción; imponer penalidades crear el Fondo Especial de las Deudas Contributivas Morosas como una instrumentalidad independiente adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico con la facultad para emitir valores y utilizar otros mecanismos para pagar o adquirir el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas; como excepción autorizar la emisión de obligaciones especiales; y otros propósitos.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las contribuciones son una fuente esencial de ingresos para el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e instrumento indispensable para que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda llevar a cabo su obra pública. Actualmente existen muchas deudas por contribuciones que no han sido cobradas, lo cual produce problemas presupuestarios que afectan adversamente el funcionamiento del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con esta Ley se pretende proveer una forma rápida y eficaz de allegar fondos necesarios al Fondo General mediante la venta por el Departamento de Hacienda en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de deudas contributivas morosas o del derecho a recibir pagos por concepto de deudas por contribuciones morosas o de algún interés sobre las mismas a personas elegibles o entidades públicas. Esta Ley autoriza la venta de deudas contributivas morosas pero además reconoce la venta o transferencia del derecho a recibir pagos por concepto de deudas por contribuciones morosas o de algún interés sobre las mismas como otro método eficaz para proveer liquidez de activos del gobierno sin comprometer sus recursos. Esta Ley le concede al Departamento de Hacienda como representante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la autoridad



para vender o transferir el derecho a recibir pagos por cualquier deuda por contribuciones morosas o de algún interés sobre las mismas. El Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico actuará como agente fiscal y asesor financiero del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo lo relativo a la implantación de esta Ley.

### **DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Título Corto.-

Esta Ley se conocerá como “Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008”.

Artículo 2.-Declaración de Política Pública.-

Por la presente se declara que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover por todos los medios razonables la creación de los vehículos necesarios para que el Departamento de Hacienda, en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pueda vender; ceder, cambiar; negociar; traspasar; disponer o transferir; en conjunto o por separado, deudas contributivas morosas o el derecho a recibir pagos por concepto de deudas por contribuciones morosas o de algún interés sobre las mismas.

Artículo 3.-Definiciones.-

- (a) Año económico.-Significará el año fiscal que comienza el 1 de julio de un año y termina el 30 de junio del siguiente año.
- (b) Apremio, embargo y venta de bienes del deudor - Significará la facultad que tiene el Secretario del Departamento de Hacienda para embargar y vender la propiedad del deudor según dispone el Código.
- (c) Banco Gubernamental.-Significará el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.
- (d) Código.-Significará el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendado.
- (e) Contribución.-Significará las contribuciones sobre ingreso impuestas al amparo del Subtítulo A, B, C y D del Código.
- (f) Contribuyente.-Significará cualquier persona obligada a pagar contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (g) Departamento de Hacienda.-Significará el Departamento de Hacienda de Puerto Rico establecido por el Art. IV, Sec. 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (h) Deuda contributiva morosa.-Significará deudas contributivas de cualquier naturaleza que bajo las distintas leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean responsabilidad del Secretario de Hacienda cobrar y que se hayan convertido o puedan convertirse en morosas en o antes del 30 de junio de 2008 de acuerdo con las leyes vigentes, incluyendo penalidades, recargos o intereses. El termino “deuda contributiva morosa” no incluye deficiencias, según dicho término es definido en el Código, que hayan prescrito bajo las disposiciones aplicables del Código o bajo cualquier otra ley aplicable.
- (i) Entidad pública.-Significará cualquier agencia, departamento, instrumentalidad pública o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse a cualquier corporación pública o sus subsidiarias o afiliadas.
- (j) Fecha de venta o transferencia.-Significará la fecha en que se firme el contrato o documento mediante el cual se venda, ceda, cambie, negocia, dispone, traspase o transfiera la deuda contributiva morosa o el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas.
- (k) Ley de Contabilidad del Gobierno.-Significará la “Ley de Contabilidad del Gobierno”, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974.
- (l) Persona.- Significará cualquier persona natural o jurídica.

- (m) Persona elegible.-Significará cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de esta Ley.
- (n) Secretario de Hacienda.- Significará el Secretario del Departamento de Hacienda.
- (ñ) Venta o Transferencia.-Significará venta, cesión, cambio, negocio, traspaso, disposición o transferencia.

Artículo 4.-Autorización para la venta o transferencia de deudas contributivas morosas o del derecho a recibir el pago por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas.

- (a) El Departamento de Hacienda estará autorizado, actuando en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a vender, ceder, cambiar, negociar, traspasar, disponer o transferir en conjunto o por separado, deudas contributivas morosas o el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas a cualquier persona elegible, o entidad pública.
- (b) El Departamento de Hacienda podrá vender, ceder, cambiar, negociar, traspasar, disponer o transferir en conjunto o por separado deudas contributivas morosas o el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas, mediante negociación directa sin necesidad de subasta, pública subasta, o de cualquier otra forma que considere conveniente.
- (c) El Departamento de Hacienda, analizará y depurará los expedientes relacionados con las deudas contributivas morosas y realizará las gestiones necesarias para identificar las deudas contributivas morosas que cumplan con los criterios y requisitos de esta Ley y de los reglamentos promulgados en virtud de la misma.
- (d) El Departamento de Hacienda, con el asesoramiento del Banco Gubernamental, establecerá los criterios a considerar para la determinación del precio de venta o transferencia, en conjunto o por separado, de las deudas contributivas morosas o del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas. Dicho precio podrá ser a descuento o con prima. Se podrá añadir al precio el costo asociado con el manejo de la transacción.
- (e) El Departamento de Hacienda, podrá aceptar, como parte del precio de venta o transferencia, cualquier causa válida, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier pagaré, acción, bono, vale, comprobante de deuda, certificado de fideicomiso, cualquier obligación del comprador o adquirente comprometiéndose a hacer pagos adicionales al Departamento de Hacienda bajo los términos y condiciones acordados entre ellos, o en general, cualquier valor, obligación o participación en cualquiera de los instrumentos referidos anteriormente que sean emitidos por el comprador o adquirente.
- (f) En cuanto a cualquier porción del precio de venta o transferencia que sea pagadero en efectivo, el Departamento de Hacienda, a su discreción, podrá aceptar efectivo o sus equivalentes, en pago del precio de deudas contributivas morosas o del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas.
- (g) El Departamento de Hacienda, en consulta con y previa aprobación del Banco Gubernamental, podrá realizar todas las gestiones necesarias para la venta o transferencia de deudas contributivas morosas o del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas, entrar en negociaciones, suscribir contratos y expedir certificados de venta o transferencia. El Departamento de Hacienda protegerá el derecho a la privacidad que le confieren las leyes federales y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los contribuyentes referente a la información que posee el Departamento de Hacienda de los contribuyentes.

- (h) Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la venta o transferencia de deudas contributivas morosas o del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas constituye un préstamo o un mecanismo de financiamiento al Departamento de Hacienda o al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades, subdivisiones o agencias, y por tanto no se consideraran como una violación de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, mejor conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”.

Artículo 5.-Personas elegibles -

- (a) El Banco Gubernamental establecerá los requisitos de elegibilidad que debe cumplir cualquier persona interesada en comprar o adquirir deudas contributivas morosas o el del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas, incluyendo las siguientes condiciones:
  - (1) No será elegible persona alguna que adeude cualquier contribución al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los municipios, a sus agencias o instrumentalidades.
  - (2) Cualquier persona que desee ser declarada elegible deberá presentar ante el Departamento de Hacienda:
    - (A) Una declaración jurada a los efectos de que cumple con todos los criterios de elegibilidad establecidos por ley y por Banco Gubernamental, y
    - (B) todos los documentos necesarios para probar que dicha persona es elegible.
- (b) Ningún comprador o adquirente de deudas contributivas morosas o del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas podrá transferir o ceder de forma alguna la deuda contributiva morosa adquirida o dicho derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas a las personas identificadas como personas que no sean elegibles según se dispone en las cláusulas anteriores del inciso (a) de esta Sección. Dicho comprador o adquirente hará una representación en el contrato de venta o transferencia de deudas contributivas morosas o del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas a los efectos de que no planifica vender, cambiar o de cualquier modo transferir dicho derecho o interés a persona alguna que no sea elegible.
- (c) En el caso de que cualquier venta o transferencia sea realizada en violación de las disposiciones de esta sección, la deuda contributiva morosa o el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas, revertirá al Departamento de Hacienda, sin que el comprador o adquirente tenga derecho al reembolso de las cantidades pagadas. El comprador o adquirente, además, devolverá al Departamento de Hacienda cualquier cantidad que haya obtenido como parte del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o por el interés sobre las mismas. No obstante lo anterior, las disposiciones de este inciso no impedirán que personas no elegibles puedan poseer un valor respaldado por deudas contributivas morosas o por el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o por algún interés sobre las mismas.
- (d) Las entidades públicas se considerarán personas elegibles a comprar o de otra forma adquirir deudas contributivas morosas o el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas.
- (e) El Banco Gubernamental y cualquier subsidiaria, afiliada o entidad adscrita a este (existente o creada en el futuro), a su entera discreción, estarán autorizados a comprar o adquirir del Departamento de Hacienda deudas contributivas morosas o el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas. Esto incluye al Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas creado por el Artículo 14 de esta Ley.

**Artículo 6.-Cobro de Deudas Contributivas Morosas.**

- (a) El Secretario de Hacienda tendrá el deber ministerial de cobrar las deudas contributivas morosas para las cuales el derecho a recibir pagos o algún interés sobre las mismas haya sido vendido o transferido bajo las disposiciones del Artículo 4 de esta Ley. La obligación del Secretario de Hacienda de cobrar dichas deudas contributivas morosas terminará cuando las mismas hayan sido pagadas en su totalidad o las mismas hayan prescrito de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código.
- (b) El Secretario de Hacienda podrá utilizar todas las facultades y poderes que le conceda el Código y la Ley de Contabilidad del Gobierno, incluyendo el procedimiento de apremio, embargo y venta de bienes del contribuyente para el cobro de las deudas contributivas morosas en las que el derecho a recibir pagos por concepto de las mismas haya sido vendido o transferido a una persona elegible bajo las disposiciones del Artículo 4 de esta Ley.
- (c) En los casos en que deudas contributivas morosas en las que el derecho a recibir pagos o algún interés sobre las mismas hayan sido parte de una venta o transferencia a bajo las disposiciones de esta Ley concurren con deudas contributivas morosas del mismo contribuyente que no hayan sido objeto de acuerdo o transacción alguna de venta o transferencia, cualquier cobro por el Secretario de Hacienda bajo cualquier método o procedimiento será aplicado en primer lugar al pago de las deudas contributivas morosas en las que el derecho a recibir pagos o algún interés sobre las mismas hayan sido parte de una transacción bajo las disposiciones de esta Ley.
- (d) En cualquier plan o amnistía dirigida a fomentar el cobro de deudas contributivas morosas se deberá incluir las deudas contributivas morosas en las que el derecho a recibir pagos o algún interés sobre las mismas hayan sido vendido o transferido bajo las disposiciones de esta Ley.
- (e) Antes de aprobar cualquier plan de pagos u oferta de pagos por una suma inferior a la adeudada (incluyendo pero no limitada a cualquier amnistía), salvo que otra cosa se hubiese pactado en el contrato de venta o transferencia, el Secretario deberá obtener el consentimiento expreso del comprador o adquirente del derecho a recibir pagos por concepto de dicha deuda contributiva morosa o de algún interés sobre la misma.
- (f) El Secretario de Hacienda y cualquier persona elegible que compre o adquiera el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas, como parte del contrato de venta o transferencia, podrán, de ser necesario, acordar la contratación de servicios que brinden apoyo y asistencia en el cobro de dichas deudas contributivas morosas. En los casos que se contrate servicios de asistencia y apoyo para cobrar dichas deudas contributivas morosas, se seguirá lo establecido en los Artículos 6, 7, 8, 10 y 11 de la Ley Núm. 95 de junio 8 de 2000. La compensación a ser pagada a estas personas o compañías contratadas será una cantidad razonable, negociada y determinada por el Banco Gubernamental tomando en cuenta que serán pagaderas de fondos públicos.
- (g) En el caso de la venta o transferencia de deudas contributivas morosas a personas o entidades privadas o particulares que no conlleven la venta del derecho a recibir pagos o algún interés sobre deudas contributivas morosas, el Secretario de Hacienda no tendrá el poder ni la obligación de cobrar dichas deudas contributivas morosas que hayan sido vendidas o transferidas bajo las disposiciones del Artículo 4 de esta Ley.

**Artículo 7.-Fondo Especial de las Deudas Contributivas Morosas.**

- (a) Se crea un fondo especial, separado e independiente de todos los demás fondos del Tesoro de Puerto Rico, denominado el “Fondo Especial de las Deudas Contributivas Morosas” (en

adelante, el “Fondo”) el cual será administrado por el Banco Gubernamental. Todos los dineros, pagos o ingresos recibidos o cobrados por el Secretario de Hacienda por concepto de las deudas contributivas morosas, incluyendo penalidades, recargos e intereses, que hayan sido objeto de una venta o transferencia bajo las disposiciones de esta Ley ingresarán directamente al Fondo al momento de ser recibidos y no ingresarán a ningún fondo del Tesoro de Puerto Rico.

- (b) Los dineros depositados en el Fondo se usarán para efectuar los pagos a las personas elegibles que compraron o adquirieron el derecho a recibir el pago de dichas deudas contributivas morosas o algún interés en las mismas que apareje el recibo de dichos pagos. No obstante, en la medida que se hayan contratado servicios de apoyo y asistencia para el cobro de dichas deudas contributivas morosas, se podrá pactar con los proveedores de dichos servicios una comisión a base del total cobrado o una cantidad fija que podrá ser pagada de los dineros depositados en el Fondo antes de que se realice cualquier otro desembolso.
- (c) Si luego de efectuados todos los pagos requeridos a las personas elegibles que compraron o adquirieron el derecho a recibir el pago de dichas deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas y al proveedor de servicios, si alguno, aun quedara alguna cantidad de dinero depositada en el Fondo, dichos dineros se transferirán al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico.

Artículo 8.-Notificaciones previas a la venta o transferencia -

- (a) Las deudas contributivas morosas y los derechos a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas solo podrán ser objeto de una venta o transferencia autorizada por el Artículo 4 de esta Ley después de que el Departamento de Hacienda haya notificado la intención de vender o transferirlos mediante publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico, al menos sesenta (60) días antes de la fecha señalada para el cierre de dicha venta o transferencia, o si el Departamento de Hacienda elige recibir licitaciones u ofertas de negociación privada, al menos quince (15) días antes de la fecha señalada por el Departamento de Hacienda para presentar licitaciones u ofertas de negociación privadas, según sea el caso. Dicha notificación identificará de forma general los deudores cuyas deudas contributivas morosas están sujetas a una venta o transferencia autorizada por el Artículo 4 de esta Ley.
  - (1) En el caso de que la transacción se vaya a realizar por pública subasta, la notificación especificará los términos y condiciones de la venta o transferencia, y los criterios que debe cumplir toda persona que esté interesada en licitar. El Departamento de Hacienda podrá rechazar a uno, varios, o a todos los licitadores en una subasta.
  - (2) Si la venta o transferencia, habrá de realizarse por medio de negociación privada, la notificación deberá mencionar los documentos e información que los posibles compradores o adquirentes deberán presentar con su oferta. En el caso de que El Departamento de Hacienda ya haya identificado a un posible comprador o adquirentes, la notificación así lo indicará.
- (b) Además de lo dispuesto en el inciso (a) de esta Sección, el Departamento de Hacienda no podrá efectuar una venta o transferencia autorizada por el Artículo 4 de esta Ley sin que haya notificado la intención de realizar la misma al contribuyente deudor mediante carta enviada por correo certificado, dirigida a su última dirección conocida. Dicha notificación deberá enviarse no menos de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la venta e incluirá:

- (1) la cantidad de las deudas contributivas morosas, incluyendo un desglose del monto de la contribución, intereses, recargos y penalidades y los años económicos a los que corresponden las mismas;
- (2) una advertencia de que si no se pagan las deudas contributivas morosas en el término de treinta (30) días a partir del envío de dicha notificación, se procederá con la venta o transferencia.

Si llegada la fecha de la transacción, las deudas contributivas morosas no han sido pagadas, el Departamento de Hacienda podrá vender dichas deudas o el derecho a recibir el pago de dichas deudas contributivas morosas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 9.-Cancelación o posposición de la transacción -

El Departamento de Hacienda podrá cancelar o posponer cualquier venta o transferencia propuesta antes de la fecha de la transacción. El Departamento de Hacienda vendrá obligado a cumplir con los requisitos de notificación impuestos en el Artículo 8 de esta Ley, antes de reanudar la venta o transferencia, a menos que la fecha de la transacción haya sido aplazada por un término no mayor de diez (10) días, en cuyo caso no será necesario cumplir de nuevo con los requisitos de notificación del Artículo 8 de esta Ley.

Artículo 10.-Continuación de venta o transferencia.-

A menos que haya sido cancelada o pospuesta de acuerdo con el Artículo 9 de esta Ley, una venta o transferencia autorizada por el Artículo 4 de esta Ley podrá, a discreción del Departamento de Hacienda, continuarse o reanudarse de día a día, sin necesidad de emitirse nuevas notificaciones, hasta que las deudas contributivas morosas o el derecho a recibir pagos o algún interés sobre todas las deudas contributivas morosas todas las deficiencias transferibles sujetas a las notificaciones mencionadas en el Artículo 8 de esta Ley hayan sido vendidas.

Artículo 11.-Certificado de venta o transferencia -

- (a) El Departamento de Hacienda entregará al comprador o adquirente de deudas contributivas morosas o del derecho a recibir el pago por concepto de deudas contributivas morosas un certificado de venta o transferencia por cada contribuyente deudor al recibir el pago por dicha venta o transferencia. Además, a solicitud de un comprador o adquirente, el Departamento de Hacienda podrá emitir y enviar un certificado de venta o transferencia correspondiente a más de un contribuyente deudor. Cada certificado de venta o transferencia identificará al contribuyente deudor, incluyendo su última dirección conocida, el comprador o adquirente de las mismas, la cantidad de los pagos por concepto de deudas contributivas morosas para los cuales el derecho a recibirlos de haya vendido o transferido, los años económicos a los que las mismas corresponden, la cantidad sujeta al embargo y venta de bienes del deudor, si alguna, y cualquier otra información que el Departamento de Hacienda disponga. El certificado de venta o transferencia indicará, además, que bajo ninguna circunstancia se entenderá que la venta o transferencia de deudas contributivas morosas o del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas constituye un mecanismo de financiamiento o préstamo otorgado al Departamento de Hacienda, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades, subdivisiones o agencias.
- (b) El certificado será prueba fehaciente de la venta o transferencia de las deudas contributivas morosas o del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas para cualquier fin legal, y en cualquier procedimiento judicial o administrativo.
- (c) El Departamento de Hacienda no retendrá derechos u obligaciones en relación con el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas, aun cuando continua siendo el dueño titular nominal de dichas deudas contributivas morosas, una vez efectuada la transacción y entregados los certificados de venta o transferencia, excepto por dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley y el derecho a

recibir el pago del precio de la venta o transferencia, incluyendo de cualquier pagaré u otra obligación entregada al Departamento de Hacienda como parte del precio diferido de venta o transferencia, u otra disposición en la misma, o según lo provea el contrato de venta o transferencia. Excepto en las situaciones provistas en el Artículo 14 de esta Ley, nada en esta Ley se entenderá que constituye una garantía por el Departamento de Hacienda de que las deudas contributivas morosas se van a poder cobrar.

- (d) El Departamento de Hacienda establecerá por reglamento el procedimiento que deberá seguirse para la conservación y actualización de las copias de los certificados de venta, o transferencia y otros documentos relacionados con la venta o transferencia del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas.
- (e) En caso de venta, cesión, traspaso, prenda, constitución de un gravamen mobiliario u otra disposición del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas por parte del comprador o adquirente original, o cualquier dueño subsiguiente del mismo, dicho comprador o dueño subsiguiente deberá notificar al Departamento de Hacienda sobre dicha transacción, según lo disponga el Departamento de Hacienda. El nuevo adquirente del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas, entregará el certificado de venta o transferencia adquirido al Departamento de Hacienda para que éste le expida un nuevo certificado de venta o transferencia, en la forma establecida en el inciso (a) de esta sección. No obstante las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico, en la Ley de Transacciones Comerciales, o de cualquier otra ley disponiendo lo contrario, una prenda o gravamen mobiliario sobre un certificado de venta o transferencia quedará constituida y perfeccionada, y será oponible contra tercero, al entregarse a, y mantenerse la posesión física continua del certificado de venta por el acreedor, la parte asegurada o una tercera persona autorizada a actuar en representación de cualquiera de ellos.
- (f) Una vez, así como los intereses, recargos y penalidades aplicables hayan sido pagados al dueño del certificado de venta o transferencia, éste estará obligado a entregar dicho certificado al Departamento de Hacienda.

#### Artículo 12.-Notificación posterior a la venta o transferencia.-

Dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de venta o transferencia de deudas contributivas morosas o del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas, el Departamento de Hacienda notificará dicha venta o transferencia a los contribuyentes deudores según aparezcan identificados en los expedientes del Departamento de Hacienda. Dicha notificación se hará por correo a la última dirección conocida del contribuyente deudor e incluirá:

- (1) La fecha de venta o transferencia;
- (2) el nombre y la dirección del comprador o adquirente de la deuda contributiva morosa o del derecho a recibir el pago por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas;
- (3) el monto de las deudas contributivas morosas del crédito por deuda contributiva transferida;
- (4) el deber del contribuyente de pagar las deudas contributivas morosas;
- (5) de ser aplicable, el derecho del Secretario de Hacienda de comprador a proceder al cobro;
- (6) cualquier otra información que el Departamento de Hacienda considere pertinente. La omisión de cumplir con esta notificación no afectará la validez de la venta o transferencia del derecho a recibir el pago por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre las mismas.

#### Artículo 13.-Sustitución o reembolso.-

- (a) El Departamento de Hacienda, deberá sustituir: el derecho a recibir pagos por concepto de una deuda contributiva morosa en particular por el derecho a recibir el pago de una o más

deudas contributivas morosas de igual o mayor valor, rembolsar al comprador o adquirente una cantidad igual a los pagos por concepto de deuda contributiva morosa más los intereses devengados sobre dichos pagos, o hacer una combinación de ambos remedios, si:

- (1) la venta o transferencia del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre ellas fuera declarada inválida, nula, o defectuosa, en parte o en su totalidad, por decisión final y firme de un tribunal competente;
  - (2) la venta o transferencia del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre ellas no estuviera en conformidad con las representaciones y garantías del Departamento de Hacienda en relación con la venta o transferencia de dichos derechos o intereses;
  - (3) en la medida en que cualquier plan o amnistía aceptado o implementado por el Departamento de Hacienda o el Secretario de Hacienda tenga el efecto de disminuir la cantidad de los pagos de deudas contributivas morosas que el derecho a recibir pagos o algún interés sobre las mismas hayan sido vendido o transferido bajo las disposiciones de esta Ley; o
  - (4) en la medida que la deuda contributiva morosa de la cual se deriva el derecho a recibir pagos no ha podido ser cobrada en un periodo de tres (3) años desde la venta o transferencia del derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o algún interés sobre ellas disponiéndose, que en este caso en particular, no será de aplicación el reembolso al adquirente al cual se refiere el inciso (a) de este Artículo y sí únicamente el derecho a sustituir la deuda contributiva morosa.
- (b) Dicha sustitución o reembolso constituirá el único y exclusivo remedio disponible al comprador o adquirente.
- (c) El Departamento de Hacienda deberá cumplir con los requisitos de notificación establecidos en esta Ley a sustituir el derecho a recibir pagos por concepto de una deuda contributiva morosa en particular por el derecho a recibir pagos por concepto de otra deuda contributiva morosa.

**Artículo 14.-Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas.-**

- (a) Se crea una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que constituye un cuerpo corporativo y político independiente y separado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se conocerá como el Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico ("FIDECOM"), cuyo nombre en inglés será "Puerto Rico Tax Recibables Trust". FIDECOM se crea con el propósito de emitir valores, bonos, obligaciones, instrumentos, certificados o unidades de participación u otras evidencias de participación de inversión para obtener fondos para comprar o adquirir deudas contributivas morosas o todos o parte de los derechos a recibir el pago de deudas contributivas morosas o algún interés sobre ellas. FIDECOM podrá utilizar la cantidad que fuere necesaria de los dineros provenientes de pagos de deudas contributivas morosas a los cuales tiene derecho a recibir o el producto de la venta de valores, bonos, obligaciones, instrumentos, certificados o unidades de participación u otras evidencias de participación de inversión emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, para el pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de dichos valores, bonos, obligaciones, instrumentos, certificados o unidades de participación u otras evidencias de participación de inversión, incluyendo aquellos gastos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos, y para sufragar cualquier gasto operacional. FIDECOM estará adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. La Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento será la Junta de Síndicos de FIDECOM. FIDECOM tendrá los



mismos poderes, derechos y facultades que se le conceden al Banco Gubernamental de Fomento bajo las disposiciones de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento, cuyos poderes podrán ejercerse únicamente para cumplir con los propósitos para el cual se ha creado FIDECOM, pero no tendrá la facultad de actuar como agente fiscal del gobierno. Los ingresos, operaciones y propiedades de FIDECOM gozarán de la misma exención contributiva que goza el Banco Gubernamental de Fomento y los valores, bonos, obligaciones, instrumentos, certificados o unidades de participación u otras evidencias de participación de inversión de FIDECOM y el ingreso por concepto de los mismos gozarán de la misma exención contributiva que gozan los valores, bonos, pagarés y otras obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento.

- (b) FIDECOM, tendrá los siguientes poderes adicionales:
  - (i) obtener de cualquier entidad financiera o bancaria, pública o privada, garantías, cartas de crédito, fianzas, seguros u otros tipos de instrumentos para mejorar el crédito de los valores, bonos, obligaciones, instrumentos, certificados o unidades de participación u otras evidencias de participación de inversión que emita FIDECOM;
  - (ii) emitir valores, bonos, obligaciones, instrumentos, certificados o unidades de participación u otras evidencias de participación de inversión de tiempo en tiempo en series o clases separadas; y
  - (iii) demandar y ser demandado.
- (c) Se autoriza al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a todas las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, que tienen autoridad en ley para invertir sus fondos, a invertir en cualesquiera valores, instrumentos, certificados, unidades de participación u otras evidencias de participación de inversión emitidos por el FIDECOM. El FIDECOM y los valores, bonos, instrumentos, certificados, unidades de participación u otras evidencias de participación de inversión emitidos por FIDECOM estarán exentos de la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico".
- (d) El Departamento de Hacienda está autorizado a utilizar al FIDECOM y los otros mecanismos autorizados por esta Ley para el cobro de deudas contributivas morosas que han advenido morosas después del 30 de junio de 2008 para beneficio del Fondo General.

**Artículo 15.-Excepción; Emisión de Obligaciones Especiales**

- (a) En el caso que el Departamento de Hacienda en consulta con el Banco Gubernamental determinara que una transacción de venta, cesión, cambio, negocio, traspaso, disposición o transferencia en conjunto o por separado de deudas contributivas morosas o del el derecho a recibir pagos por concepto de deudas por contribuciones morosas o de algún interés sobre las mismas no es en el mejor interés del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en comparación con una emisión de obligaciones especiales según se describen a continuación en este Artículo 15, el Departamento de Hacienda deberá radicar un informe detallado a la Asamblea Legislativa sobre tal determinación.
- (b) Una vez el Departamento de Hacienda radique el informe descrito en el inciso (a) anterior, el Secretario de Hacienda podrá emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, bonos de obligación especial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de un billón (1,000,000,000) de dólares, con el propósito de proveer liquidez al Fondo General dada la alta incidencia de morosidad de contribuyentes que no le ha permitido al Fondo General allegar fondos en efectivo de contribuyentes que le adeudan al fisco, y los costos de venta de los mismos.

- (c) Los bonos a ser emitidos de tiempo en tiempo bajo las disposiciones de esta Ley, así como cualesquiera otros detalles sobre los mismos, serán autorizados mediante Resolución o Resoluciones a ser adoptadas por el Secretario de Hacienda y aprobadas por el Gobernador. Dichos bonos serán designados como “Bonos en Anticipo de Cobro de Deudas Contributivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- (d) Los bonos cuya emisión se autoriza bajo las disposiciones de esta Ley serán fechados, y vencerán en una fecha o fechas que no excederán de diez (10) años de su fecha o fechas, devengarán intereses a un tipo o tipos que no excederán de los legalmente autorizados en el momento de la emisión de dichos bonos. A opción del Secretario de Hacienda, podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento, podrán ser vendidos con o sin prima, serán de la denominación y en tal forma, con cupones de intereses o registrados a ambos, tendrán aquellos privilegios de registro y conversión, serán ejecutados de tal manera, serán pagaderos en aquellos lugares en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y contendrán aquellos otros términos y condiciones que provea la Resolución autorizante o las Resoluciones autorizantes.
- (e) Los bonos autorizados por esta Ley podrán ser vendidos de una sola vez o de tiempo en tiempo, en venta pública o privada, y por aquel precio o precios no menor del legalmente establecido en el momento de la emisión de los mismos que el Secretario de Hacienda determine con la aprobación del Gobernador, que sea más conveniente para los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (f) Cuando cualquier oficial cuya firma o facsímil aparezca en cualquier bono o cupón autorizado por esta Ley cesará en su cargo antes de la entrega de dichos bonos, tal firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente considerándose para todos los propósitos como si el oficial hubiera permanecido en su cargo hasta dicha entrega. Además, cualquier bono o cupón puede llevar la firma o facsímil de aquellas personas que al momento de ejecutar dicho bono sean los oficiales apropiados para firmarlo, pero que a la fecha del bono dichas personas no estaban ocupando esa posición.
- (g) Los bonos emitidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (h) Los bonos autorizados por esta Ley podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según se determine en la Ley autorizante o Leyes autorizantes, y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos o cupones en cuanto a principal solamente y también en cuanto a principal e intereses y para la reconversión de bonos de cupones de cualesquiera bonos registrados en cuanto a principal e intereses.
- (i) Se autoriza al Secretario de Hacienda, para que con la aprobación del Gobernador negocie y otorgue con cualquier banco, casa de inversiones u otra institución financiera, aquellos contratos de préstamo, acuerdos de compra u otros acuerdos de financiamiento que sean necesarios para la venta de los bonos que se autoriza se emitan según se dispone en este Artículo 15 de esta Ley, bajo aquellos términos y condiciones que el Secretario de Hacienda determine sean los más convenientes para los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (j) Los bonos que se autoriza se emitan según se dispone en este Artículo 15 de esta Ley serán obligaciones especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no quedan empeñados para el pago del principal y los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. Los bonos que se autoriza se emitan según se dispone en este Artículo 15 de esta Ley serán pagaderos exclusivamente (i) del producto del cobro de las deudas contributivas morosas, (ii) de cualquier acuerdo de garantía, seguro, carta de crédito o instrumento similar que el Secretario de Hacienda entienda sea necesario para

- mejorar el crédito de dichos bonos. Las deudas contributivas morosas podrán servir de colateral para los bonos emitidos bajo las disposiciones de este Artículo 15 de esta Ley.
- (k) La cantidad que fuere necesaria queda asignada del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de este Artículo 15 de esta Ley, para ser aplicada al pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de dichos bonos, incluyendo aquellos gastos relacionados con seguros, cartas de crédito u otros instrumentos utilizados para abaratar el costo de financiamiento.
  - (l) El Secretario de Hacienda podrá utilizar cualquiera de los poderes o mecanismos establecidos por esta Ley en beneficio de los bonistas para facilitar el cobro de las deudas contributivas morosas.
  - (m) Cualquier instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará autorizada a comprar o de cualquier otra forma adquirir los bonos emitidos bajo las disposiciones de este Artículo 15 de esta Ley.
  - (n) Todos los bonos emitidos bajo las disposiciones de este Artículo 15 de esta Ley, así como los intereses por ellos devengados, estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades.
  - (ñ) La emisión de bonos que autoriza este Artículo 15 de esta Ley, no se considerará como una violación de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, mejor conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”.

Artículo 16.-Reglamento.

El Secretario de Hacienda podrá establecer las reglas y reglamentos que sean necesarios para la implantación de esta Ley.

Artículo 17.-Separabilidad.

Si alguna disposición de esta Ley o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta Ley que pueda tener efecto sin la necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Artículo 18.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 4271, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Número 4271**, tiene como propósito autorizar la “Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008”, con el propósito de autorizar al Departamento de Hacienda en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a vender, ceder, cambiar, negociar, traspasar, disponer o transmitir a otras personas deudas contributivas morosas o el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas; establecer el procedimiento de cobro; establecer los derechos y obligaciones de las personas involucradas en la transacción; imponer penalidades crear el Fondo Especial de las Deudas Contributivas Morosas como una instrumentalidad independiente adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico con la facultad para emitir valores y utilizar otros mecanismos para pagar o adquirir el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas; como excepción autorizar la emisión de obligaciones especiales; y otros propósitos.

### RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Como parte del proceso de estudio y análisis de las medidas de referencia, se solicitó al Departamento de Hacienda, su opinión en torno a la medida.

#### a. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda reconoce la necesidad de aprobación de esta pieza legislativa como un mecanismo para allegar fondos adicionales al Fondo General como parte del Estimado de Ingresos del Año Fiscal 2008-2009. Por lo cual, endosa la versión enmendada de la misma.

No obstante, el Secretario indica que la medida tiene el potencial de allegar sólo hasta \$575 millones de conformidad a los estudios internos que han realizado. Por lo cual, considera fundamental que se apruebe como parte del Presupuesto General del Año Fiscal 2008-2009 la segunda pieza legislativa presentada por el Ejecutivo para cuadrar el mismo.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de autorizar la transferencia del derecho de recibir el ingreso que genere el cobro de deudas morosas de contribuyentes con el Departamento de Hacienda a un Fideicomiso. A cambio de dicho derecho el Fideicomiso pagará al Departamento el precio que determine sobre las mismas, el Departamento de Hacienda con el asesoramiento del Banco Gubernamental de Fomento.

El Presupuesto de Puerto Rico para el año 2008-09 según sometido por el ejecutivo, tiene según establecido por el propio Departamento de Hacienda y la Oficina de Presupuesto y Gerencia un descuadre de aproximadamente mil (1,000) millones de dólares. Es necesario entonces buscar medidas que recauden esa cantidad de dinero para allegar los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas por esta administración.

El Ejecutivo sometió a esta legislatura dos (2) medidas para tratar de allegar estos recursos. Una de ellas requería la venta de la Lotería Electrónica de Puerto Rico y esta que aquí consideramos, que disponía la autorización para vender deudas morosas de contribuyentes con el Departamento de Hacienda a entes privados. Con esta segunda medida se esperaban recaudar unos quinientos (500) millones, según estimados del Departamento de Hacienda.

Esta legislatura entendió que no era prudente la venta de la Lotería Electrónica pues no había garantía de que el pueblo de Puerto Rico estuviera recibiendo el justo valor por la misma. En relación con la venta de las cuentas, el propio Banco Gubernamental de Fomento entendió que no era legal la venta de las mismas y la autoridad para ejercer poderes para el cobro de las mismas.

Luego del análisis correspondiente, se ha estimado, que transferir a un Fideicomiso privado el derecho de recibir el ingreso proveniente del cobro de deudas morosas del Departamento, es el vehículo apropiado para generar los mil (1,000) millones de dólares necesario para el cuadro del presupuesto de Puerto Rico para el próximo año fiscal. La medida fue modificada por la Cámara de Representantes a tales efectos.

Entendemos que esta legislación, según enmendada por la Cámara de Representantes provee la manera más eficiente de vender o de otra manera lograr obtener el mayor valor posible de estas contributivas morosas del Departamento de Hacienda. Es importante señalar que, de esta manera las deudas contributivas morosas continúan siendo propiedad del estado para así, el Estado no perder sus poderes adicionales de cobro, lo cual el inversionista favorece.

Otro elemento que añade eficiencia a esta estructura es que la misma permite al Estado, en este caso al Departamento de Hacienda, obtener la asesoría del inversionista para brindar experiencia en el cobro de las cuentas morosas. El inversionista va a requerir esto, pues descansa en sus conocimientos para lograr mayor eficiencia en el cobro. Esto es importante para reducir el riesgo y que no se repita el patrón de cobro ineficiente que ha experimentado el Departamento de Hacienda en el pasado.

Bajo la estructura del Fideicomiso, las deudas continúan siendo del Departamento de Hacienda para que éste pueda seguir utilizando sus poderes especiales de cobro (embargos, apremios, congelación de fondos y salarios) con el apoyo de los asesores externos que le ayuden en esta gestión. El Fideicomiso lo que hace es que le compra al Departamento de Hacienda el derecho de recibir el ingreso que genere el cobro de estas deudas contributivas morosas.

El Fideicomiso además, puede emitir valores o deuda para levantar los fondos necesarios para adquirir ese activo del Departamento de Hacienda. Aquí es que entran los inversionistas comprando los valores, que emita el Fideicomiso. El Fideicomiso podrá emitir una cantidad mayor de valores mientras más se reduzca el riesgo de cobro de las dudas contributivas morosas.

La estructura del Fideicomiso también permite que el exceso que se cobre de las dudas contributivas morosas regresen al Fondo General, una vez se cumplan con las obligaciones con los inversionistas y el pago de los servicios de financiamiento correspondiente. Además, el Fideicomiso podría constituirse como una instrumentalidad pública, y sus valores tendrán los mismos beneficios que otros valores emitidos por otras instrumentalidades públicas. Esto trae más eficiencia atractivos a la estructura y, por lo tanto, aumenta el potencial de levantar más fondos.

Como mecanismo adicional para incrementar la eficiencia de la estructura y aminorar los riesgos de los inversionistas se autoriza mediante esta legislación al que el Fideicomiso obtenga garantías, seguros o cartas de crédito de instituciones financieras para mejorar el crédito de los valores que emita el Fideicomiso. También, se establece un mecanismo de sustitución de deudas contributivas morosas para incrementar el valor de la cartera y así viabilizar la obtención de garantías, seguros o cartas de crédito. Este mecanismo aumenta eficiencia en la estructura y reduce el riesgo de cobro.

Como mecanismo alterno se provee también para que el Departamento de Hacienda pueda emitir bonos de obligación especial que no sea una carga al Fondo General. Esta emisión de deuda sería un “non-resource obligation” donde los bonistas del Fideicomiso no pueden ir al Fondo General a resarcir sus pagos. Los bonos serían pagaderos exclusivamente del ingreso que generen las deudas contributivas morosas, del producto de garantías, seguros o cartas de crédito o de asignaciones legislativas que en su momento apruebe la Legislatura. Estas obligaciones no cuentan con el “full faith and credit” del gobierno. La mayor virtud de esta estructura es que no le pone un peso al Fondo General pues el pago de esa deuda no proviene del Fondo General, sino de otra fuente de ingreso separada.

Entendemos que la medida según aprobada por la Cámara de Representantes garantiza que puedan obtener los recursos necesarios para cumplir con el Presupuesto de Gastos para el Gobierno de Puerto Rico según ha sido sometido por el Ejecutivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta encomiable medida.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó al Departamento de Hacienda una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. El Departamento indicó que la medida tiene el potencial de allegar sólo hasta \$575 millones de conformidad a los estudios internos que han realizado. Por lo cual, considera fundamental que se apruebe como parte del Presupuesto General del Año Fiscal 2008-2009 la segunda pieza legislativa presentada por el Ejecutivo para cuadrar el mismo.

Sin embargo, la Asamblea Legislativa entiende que la medida según aprobada por la Cámara de Representantes garantiza que puedan obtener los recursos necesarios para cumplir con el Presupuesto de Gastos para el Gobierno de Puerto Rico según ha sido sometido por el Ejecutivo.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones anteriormente expuestas, las Comisiones de Hacienda recomienda la aprobación del **P de la C 4271**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 2443, titulada:

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres mil seiscientos treinta y un millones doscientos noventa y ocho mil (3,631,298,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2008-2009, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 2444, titulada:

“Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2008-2009, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 2440, titulada:

“Para disponer sobre la capitalización del Fondo de Emergencia para el Año Fiscal 2008-2009; autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a utilizar, durante el Año Fiscal 2008-2009, el balance disponible de la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada; y para otros fines.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a la Resolución Conjunta de la Cámara 2441, titulada:

“Para disponer que, como excepción, durante el Año Fiscal 2008-2009 no se ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto de la Cámara 4271, titulado:

“Para autorizar la “Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008”, con el propósito de autorizar al Departamento de Hacienda en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a vender, ceder, cambiar, negociar, traspasar, disponer o transmitir a otras personas deudas contributivas morosas o el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas; establecer el procedimiento de cobro; establecer los derechos y obligaciones de las personas involucradas en la transacción; imponer penalidades crear el Fondo Especial de las Deudas Contributivas Morosas como una instrumentalidad independiente adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico con la facultad para emitir valores y utilizar otros mecanismos para pagar o adquirir el derecho a recibir pagos por concepto de deudas contributivas morosas o de algún interés sobre las mismas; como excepción autorizar la emisión de obligaciones especiales; y otros propósitos.”

SR. PRESIDENTE: Concluido el Calendario de Lectura y conforme a la moción del senador Díaz Sánchez, corresponde en estos momentos la consideración de las medidas presupuestarias.

Invitamos ahora a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, la compañera Migdalia Padilla Alvelo, para que comience su presentación.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo, primero que nada, quiero pues agradecerle a los compañeros y compañeras...

SR. PRESIDENTE: Compañera, antes de continuar, me parece, compañeros y compañeras, que anunciamos que va a comenzar la consideración de una de las medidas más importantes del año, por lo que aquellos compañeros y compañeras que no vayan a estar escuchando la presentación de la compañera Migdalia Padilla, deben llevar sus conversaciones fuera del Hemiciclo.

Adelante, señora Presidenta de la Comisión de Hacienda.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Pues como intentamos iniciar nuestro mensaje, primero en el agradecimiento a su persona, señor Presidente, por todas las aportaciones que en momentos en que hubo consulta sobre este Presupuesto, pues siempre contamos con la disponibilidad suya, estando en Puerto Rico o fuera del país. De la misma manera quiero agradecerle a todos los compañeros y compañeras que tuvimos la oportunidad de estar, a través de un sinnúmero de vistas públicas; pero quiero hacer un reconocimiento muy especial a tres personas de esta Comisión que en todo momento, pues, como decimos en el argot nuestro, en las buenas y en las malas pues siempre los tuvimos presentes.

Quiero reconocer, en primer lugar, a la compañera Lucy Arce, Vicepresidenta de esta Comisión; como a la compañera Portavoz de la Minoría en la Comisión de Hacienda, por el Partido Popular, la compañera Sila Mari González; como también al compañero Eudaldo Báez Galib y al compañero Cirilo Tirado. Verdaderamente ha sido muy grato poder compartir con estos compañeros y compañeras durante este proceso que, créanme, no fue fácil para ninguno de nosotros, pero siempre buscando el consenso y lo que verdaderamente nuestro país necesita, mayores comunicaciones entre nosotros como legisladores y

legisladoras, como también en los momentos en que había que tomar unas decisiones, pues poder contar con los compañeros y compañeras, tanto del Partido Popular como la compañera del Partido Nuevo Progresista.

Nosotros, pues, en cuanto al Presupuesto como tal, pues podemos estar enmarcándonos en las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2443, que tiene que ver con asignaciones especiales, como la Resolución Conjunta 2444, ambas Sustitutivas, que iban dirigidas o van dirigidas al Presupuesto del país. También, tenemos otras Resoluciones que también fueron incluidas, pero como muy bien dijo el compañero Carlos Díaz, tenemos el Proyecto de la Cámara 4271, que es la que verdaderamente identifica la manera en que se van a producir los recaudos para cumplir con un Presupuesto balanceado, donde sabemos todos que el Presupuesto de Gastos que el señor Gobernador presentó fue uno de 9,488,000 millones, y que en términos de lo que son los fondos para poder cumplir con este Presupuesto de Gastos, estábamos por 1,000,000 millones de dólares por debajo.

Desde el cuatrienio pasado hemos estado, yo creo que aquí todos y todas las Senadoras y Senadores, advirtiéndolo del caos fiscal que ha venido imperando en las finanzas del Gobierno debido a la falta, posiblemente, de visión, motivaciones tal vez políticas y decisiones financieras lamentablemente equivocadas. A pesar de la Reforma Contributiva que sustituyó el arbitrio general por un Impuesto de Venta y Uso y el cual está generando cerca de unos 1,500 millones al año para el Gobierno Central y los municipios, y a pesar de varias medidas de Reforma Fiscal, aprobadas y firmadas por el Ejecutivo, lamentablemente el Gobierno sigue gastando en forma lamentable, desmedida e incumpliendo con las leyes de Reforma Fiscal, firmada por el propio Ejecutivo.

Las acciones de gobernar, por decreto, por parte del Gobernador, comienzan con el Presupuesto del Año Fiscal 2006, el cual fue vetado con intenciones tal vez de gastar, sin que mediara control alguno, por lo que ocasionó un gasto de 9,596,000 millones, significando 338 millones más que el Presupuesto vetado que le aprobó la Legislatura, y lamentablemente en abierta violación a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Lo anterior ocasionó el cierre parcial del Gobierno, dejando desempleados, por dos semanas, a 98 mil empleados públicos.

No obstante, la Asamblea Legislativa, en el desempeño responsable de sus funciones, aprobó un préstamo de 741 millones con el Banco Gubernamental de Fomento, entre otras medidas, para cubrir las deficiencias presupuestarias de varias agencias, para los meses de mayo y junio del Año Fiscal 2006 y hacer regresar a los empleados públicos desplazados. A pesar de la fiscalización y los controles aprobados por la Legislatura, el gasto del Gobierno no ha disminuido, como ha hecho creer el señor Gobernador. La realidad es que el Gobernador entró como Primer Ejecutivo en un momento dado, en que había unos mil millones en déficit estructural. Se le aprobó la Reforma Contributiva y la Reforma Fiscal, y también se le aprobaron préstamos para la continuidad de las operaciones gubernamentales; para hacer mención de una, la Autoridad de Edificios Públicos.

En el caso del aumento de agua, estamos hablando de hasta un 250%, equivalente a sobre 400 millones anuales al pueblo, diciendo que supuestamente aliviaría la presión económica sobre el Fondo General. Utilizó ahorros en refinanciamiento para cubrir gastos recurrentes. Se aumentaron los peajes y la transportación pública en casi 100 millones anuales, y casi cuatro años más tarde se pretende decir que los gastos del Gobierno están controlados y que han disminuido, cuando se proyecta un déficit que alcanza cerca, posiblemente de los 1,600 millones de dólares.

La presente Administración ha insistido en errada política fiscal de aumentar arbitrios, contribuciones y tarifas al Pueblo de Puerto Rico, para subsanar el déficit, pero todos sabemos el resultado obtenido con sus equivocadas decisiones tomadas durante los pasados siete años y medio y que han repercutido directamente en los últimos seis Presupuestos, al punto de, inclusive, comprometer los beneficios presentados originalmente de la Reforma Contributiva.

Lo último que se le ocurrió al señor Gobernador, por motivaciones tal vez políticas, es someter legislación para eliminar el IVU, el Impuesto de Venta y Uso estatal, y restituir el arbitrio general, de forma modificada, a través del Proyecto del Senado 2419. No hubo un solo deponente que citara la



Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros del Cuerpo Hermano, que estuviera de acuerdo con eliminar el IVU y restituir el arbitrio general de forma modificada. De hecho, la Cámara de Comercio, Industria y Distribución de Alimentos, mejor conocido por sus siglas como MIDA, proyectó que volver al pasado con el arbitrio general, le costaría 574 millones adicionales al consumidor, mientras que los cálculos de esta Comisión proyectan un costo adicional de 450 millones por encima del costo del IVU Estatal, por el efecto cascada y los precios base ya establecidos por la mayoría de los comerciantes.

Los cómputos no sólo demuestran un aumento generalizado en la mayoría de los bienes de consumo, sino que también arrojan que los recaudos habrían de mermar en alrededor de unos 210 millones anuales en comparación con el IVU Estatal. No obstante, tal como estamos ya acostumbrados, el señor Gobernador pensó que políticamente le convendría traer este tipo de confusión al Pueblo de Puerto Rico para tratar de mejorar la maltrecha imagen de su Administración.

Sin embargo, queremos recordar que el 16 de enero de 2006 el Gobernador, quien recomendó recientemente volver al pasado con el arbitrio general, propuso públicamente en aquel entonces, y por escrito, eliminar el arbitrio general y sustituirlo por un 7% de Impuesto de Venta y Uso, que haría tributar básicamente todos los artículos de consumo y servicios, incluyendo los alimentos no procesados. Su medida perjudicaba a muchos sectores económicos, incluyendo a los contribuyentes solteros, madres solteras y pensionados y pensionadas al imponerle, en muchos casos, contribuciones más onerosas que los que actualmente pagaban, o limitarle la cantidad de deducción y pensiones a tener derecho a la deducción especial que existe actualmente.

Sin embargo, la Ley 117 de 2006, conocida como la “Ley de Justicia Contributiva de 2006,” sustituyó el sistema de arbitrio general por un Impuesto de Venta y Uso de base amplia que garantiza la continuidad de las operaciones del Gobierno, a pesar de la inconsistencia administrativa y fiscal del Ejecutivo.

Cabe señalar que como parte de las medidas fiscales y de reforma aprobadas, esta Asamblea Legislativa legisló para otorgar alrededor de 705 millones en beneficios contributivos, de los cuales alrededor de 400 millones impactaron el año 2007, y otros 300 millones impactarán el año 2008, con diferentes aumentos en deducciones, tal como la de dependientes, que aumenta en 900 por dependiente, al igual que el beneficio de la eliminación de la penalidad por estar casado, cuando ambos trabajan, que fue legislado durante la pasada Administración del Partido Nuevo Progresista, pero que la Delegación del Partido Popular derogó, denegándole a las personas casadas que trabajaban, dicho beneficio, que pudiese haber disfrutado desde hace seis años.

El Gobierno de Puerto Rico ha incurrido, durante las últimas décadas, en deudas para financiar su operación sin lograr identificar métodos efectivos para su repagos. Los niveles actuales de esa deuda extraconstitucional, estimada ahora en alrededor de unos 7.7 billones, han afectado sustancialmente el crédito gubernamental.

Es por esto que como parte del proceso para atender los diferentes problemas fiscales que afectan adversamente el crédito del país y la capacidad del Estado para repagar la deuda, esta Asamblea Legislativa responsablemente aprobó la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, la cual creó el Fondo de Interés Apremiante, en aquel momento conocido como el FIA, y que luego fue enmendada por la Ley Núm. 56 de 5 de julio de 2007. De esta forma se garantiza el repago de la deuda extraconstitucional que había al 30 de junio de 2006, con el 1% de los recaudos provistos por el Impuesto sobre Venta y Uso.

Posiblemente se estarán preguntando por qué hemos entrado en estos detalles, pero es que es lamentable cómo desde afuera hay muchos ataques hacia la Legislatura de Puerto Rico, y queríamos, señor Presidente, traer y señalar las diferentes leyes que han sido aprobadas, y gracias, tanto a la Legislatura del Senado como del Cuerpo Hermano, para que esto fuera posible.

A pesar de todas las medidas responsables, aprobadas por la Asamblea Legislativa, las cuales incluyen medidas de Reforma Fiscal para que el Gobierno sea más enérgico en la generación de ahorros y reducción de gastos, al mismo tiempo que evalúa el desempeño de sus funciones y controlar el gasto público, enfrentamos, por octavo año consecutivo, un Presupuesto deficitario para el Año Fiscal 2008, en

donde los ingresos no son suficientes para cubrir los gastos recurrentes, que están alrededor de 158 millones por encima del Presupuesto de Gastos Aprobados.

Para el Año Fiscal 2009, le estamos aprobando al Gobernador, por tercer año consecutivo, un Presupuesto en donde ha habido consenso en cuanto al gasto recomendado. No obstante, esta Asamblea Legislativa tiene sus inquietudes sobre el verdadero gasto del Gobierno Central y por algunas expresiones irresponsables vertidas por varios jefes de agencias, tal como el Secretario del Departamento de Educación, que indicó que para otorgar el aumento de los convenios colectivos –y quiero que esto quede bien claro para todas y todos los legisladores– dejaría de pagarle a la Autoridad de Edificios Públicos sobre 100 millones en rentas de facilidades, una Autoridad cuya deuda por cobrar, acumulada por las agencias del Gobierno Central, sobrepasa los 200 millones de dólares.

De hecho, información preliminar sugiere que las agencias tienen deudas acumuladas de alrededor de 500 millones con las tres unidades del país, y nos referimos a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Edificios Públicos. Otros 300 millones se proyectan que se les debe a los proveedores del Gobierno.

De igual forma, nos preocupa que el Presupuesto recomendado contenga 60 millones de ahorros no recurrentes en la restructuración y el refinanciamiento de la deuda emitida de la Autoridad de Edificios Públicos, y también otros 160 millones de ahorros no recurrentes, proyectados por el refinanciamiento de la deuda pública. Estos ahorros no recurrentes no van a estar disponibles para el Año Fiscal 2010, por lo que le crea un problema fiscal adicional a la próxima administración, que Dios mediante será un cambio de visión y progreso.

La contraparte del Presupuesto de Gastos son los recaudos disponibles para poder conjurar el Presupuesto de Gastos del Gobierno. Debido al deterioro en la administración de las finanzas públicas y a la errada toma de decisiones del Gobierno Central en los pasados años y también a factores externos, como el alto costo del crudo, que ha llevado el barril a precios de hasta 140 dólares por barril, los recaudos se han visto erosionados, y su base ajustada a 8,488, para el Año Fiscal 2009. Esto es una disminución de 589 millones, en comparación con el estimado original del Año Fiscal 2008.

El Ejecutivo sometió dos medidas como alternativa para balancear el Presupuesto 2008-2009 como medidas no recurrentes, y éstas son la venta del Negociado de La Lotería de Puerto Rico y la transferencia del derecho al cobro de deudas contributivas morosas. Desde el punto de vista económico, entendemos que las proyecciones de crecimiento económico para el Año Fiscal 2009 de la Junta de Planificación son demasiado optimistas, con un crecimiento real del Producto Nacional Bruto de 2.1%, y en términos corrientes de 7.1%. Esto significa un crecimiento de 4.2% en comparación con la proyección -2.1% para el Año Fiscal 2008. Estas perspectivas económicas para el próximo Año Fiscal son un factor determinante en los estimados de 8,488 millones proyectados por el Departamento de Hacienda.

De igual forma, los créditos contributivos aprobados por la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo, Ley Núm. 197 de 2007, para la adquisición de vivienda de nueva construcción, casas prediseñadas y viviendas existentes, incide en los recaudos de los próximos tres años fiscales. También, los créditos proporcionados por la Ley 212 de 2002, para el desarrollo y rehabilitación de los centros urbanos en los municipios, tiene un impacto proyectado. Como último, la segunda fase de los beneficios contributivos provistos por la Reforma Contributiva, tendrá un impacto que, a mediano plazo, se debe traducir en beneficios a la economía de Puerto Rico.

Acciones pasadas, tales como la liquidación y donación de activos del propio Banco Gubernamental de Fomento, liquidación del Fondo de Garantía de la Lotería Electrónica, ahorros de refinanciamiento de deudas, utilizados para gastos recurrentes, amnistías contributivas, entre otras acciones, no se deben seguir repitiendo.

La crisis económica que enfrenta el país, desde el 2001, que incluye, entre otras, el cese de operaciones de industrias y fábricas con el consecuente desempleo que generan, la paralización de la obra pública gubernamental, las imposiciones contributivas y alzas tarifarias de los servicios y la falta de un plan

de desarrollo económico integrado y sustentable continúan desestabilizando la economía y al pueblo puertorriqueño.

Estamos en un momento histórico donde necesitamos atender y favorecer todas las posibilidades que ayuden al desarrollo económico de Puerto Rico y convertirlo en un lugar más atractivo para la inversión foránea, al mismo tiempo que se ofrecen alternativas para promover la inversión local, incentivando al pequeño y mediano comerciante. Es por eso que esta Asamblea Legislativa promovió la aprobación del Proyecto de la Cámara 4350, que es la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, dirigido a proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para continuar desarrollando nuestra industria local y mantenernos en una posición competitiva y la fracción de capital, de insertarnos de frente en una economía global sustentada por el conocimiento.

Tenemos la capacidad para producir lo mejor, porque lo hacemos mejor, pero al mismo tiempo debemos darnos la oportunidad de innovar y hacer prosperar a nuestra economía y a nuestra sociedad. De igual forma, para lograr nuestro propósito, debemos solidificar nuestro sistema educacional y preparar a nuestros estudiantes, haciendo énfasis en las ciencias y las matemáticas.

Es de todos sabido que el aumento en los costos energéticos y los costos de hacer negocios en Puerto Rico perjudican nuestra competitividad. Sin embargo, el mundo no se detiene. Las economías emergentes se están haciendo cada vez más agresivas y efectivas, atrayendo capital y fortaleciendo el capital entero. Es por eso que estamos actuando y buscando oportunidades de crecimiento para nuestras industrias y para nuestro pueblo.

De igual forma, hemos aprobado el Proyecto Sustitutivo de la Cámara 4351, Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico. Este Proyecto atiende y estimula la creación de empleos en el sector de las pequeñas empresas a nivel local. Tenemos un futuro de grandes retos, pero de grandes ilusiones, de salir del estancamiento económico que nos ahoga como pueblo. Ya llegó la hora de hacer grandes cambios y promover el desarrollo económico y social de nuestro pueblo. Esta Asamblea Legislativa ya ha encaminado varios proyectos que serán parte de las iniciativas para echar a caminar a nuestro Puerto Rico en el próximo cuatrienio.

Es por eso, compañeros y compañeras legisladores, que les solicitamos a cada uno de los compañeros que evalúen el Presupuesto. Nosotros no hemos hecho disminución en presupuesto que han ido dirigido a cada una de las agencias y corporaciones del país. Es importante también traer, para el conocimiento de todos y todas, que dentro de la medida que tiene que ver con el Presupuesto, se incluye lo que sería el total o el costo de una partida que se conoce como Gastos y Costos Relacionados a las Nóminas, donde les hemos garantizado a todos nuestros empleados públicos, todos los que participan de la Ley 45, que tienen, dentro de su presupuesto, una partida que verdaderamente cumple con lo que son las cláusulas económicas y beneficios marginales en los convenios colectivos ya firmados en las agencias. Hay algunas agencias que, al día de hoy, todavía, lamentablemente, no han podido cumplir con la negociación del convenio, como es el caso de AFDA, y además de AFDA, Hacienda, como también el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Nosotros, pues, créanme, hemos hecho lo insaciable para que se haga cumplir y hacerle justicia a nuestros funcionarios públicos, pero a la misma vez que se pueda siempre identificar y que sea de medidas recurrentes, presupuestos que vayan dirigidos a los convenios colectivos. Ya es hora, señor Presidente, que todos nosotros, y entiéndase el Pueblo de Puerto Rico, sepa que los convenios colectivos en nuestras agencias y corporaciones públicas se discuten algunos cada tres años, algunos cada dos años, pero que las agencias tienen que separar el presupuesto que va dirigido a los convenios colectivos. Esto no lo dice la Presidenta de la Comisión de Hacienda, esto está establecido en la propia Reforma Fiscal que tanto trabajamos, tanto el Senado como la Cámara de Representantes.

Así que compañeros y compañeras legisladores les solicitamos muy encarecidamente que aprobemos el Presupuesto recomendado por el señor Gobernador para este próximo Año Fiscal, y que sepamos que tenemos que ya determinar que se tiene que venir con medidas que generen fondos recurrentes, no más fideicomiso de niños, no más ventas de propiedades del Gobierno, que todos ustedes

saben que no se ha logrado los 150 millones, que fueron precisamente una de las medidas no recurrentes para este Presupuesto vigente.

Ahora, en estos momentos, volvemos con otras dos medidas y que el Cuerpo Hermano nos ha traído una alternativa, que si la analizamos, quizás podamos discrepar y diferir de la misma en algunos aspectos, pero es una alternativa que a la hora de la verdad, puede convertirse en una medida recurrente, porque las deudas morosas no se cobran en un solo año.

Así que, señor Presidente, éstas son nuestras expresiones con relación a lo que hemos recogido desde la primera vista pública hasta la última, y esto es lo que nos han presentado los jefes y jefas, desde luego, de agencias y corporaciones, y que todos lo hicieron bajo juramento. Lo que quiere decir con esto es que lo que estamos nosotros presentando es lo que estas personas han dicho bajo juramento, que es lo que necesitan sus respectivas agencias.

Quiero también traerle que solamente hemos presentado una enmienda, acá en el Senado, con relación al Departamento de Recreación y Deportes, que por una mala interpretación en términos de lo que era 1 millón de dólares para Mayagüez 2010, Centroamericanos, donde este dinero iba dirigido a la preparación de los atletas en las diferentes disciplinas, y que hemos identificado que el mismo Presupuesto del Fondo General de otra de las agencias, entiéndase el Cuerpo de Bomberos, que tenía la proyección de llevar a cabo una academia, la misma no se ha podido realizar; y nosotros entendemos que era una prioridad que se atendiera el convenio colectivo de Bomberos, igual que el aumento, entiéndase a los oficiales del Cuerpo de Bomberos, y que esta otra partida fuera distribuida para cumplir con lo que se le había quitado o se le había disminuido en el presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico.

Así que, señor Presidente, fuera de esa enmienda, todo lo demás ha sido acogido tal y como lo ha presentado el Cuerpo Hermano, que todos sabemos que es a quien le corresponde hacer la presentación, según lo establece la Constitución de esta país, del Presupuesto recomendado para el Año Fiscal 2008-2009.

Esa fue nuestra presentación. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, la compañera Migdalia Padilla Alvelo, por esta presentación, que es la culminación de varios meses de trabajo intenso de la Comisión de Hacienda, de su Presidenta, de la Portavoz de la Minoría en esa Comisión y a los miembros de la Comisión, para evaluar el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Como muy bien ella señala, aunque es una responsabilidad inicial del Cuerpo Hermano, es una responsabilidad compartida por el Senado y por su Comisión de Hacienda, que en el caso nuestro una misma Comisión realiza la labor que allá realizan dos Comisiones legislativas.

Reconocemos para el primer turno al compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, antes de entrar en el detalle de nuestra exposición, queremos hacerle unas preguntas a la Presidenta de la Comisión de Hacienda relacionada a la enmienda que acaba de hablar ella, referente al millón de dólares que fue asignado a los Juegos Centroamericanos. ¿Entiendo que salieron de Bomberos? Si nos pudiera aclarar, porque es que no vemos en el entirillado que se nos ha distribuido en el día de hoy, específicamente la enmienda, y si es que se está haciendo en Sala la enmienda, pues que entonces se presente y se apruebe durante el día de mañana.

SRA. PADILLA ALVELO: La enmienda, compañero Senador, está contemplada en el entirillado. Como podrá ver, lo que se le asigna, y fue en conversación con el señor Secretario, honorable David Bernier, en la mañana de hoy, que nos estuvo visitando en nuestra oficina, esta enmienda fue presentada, o sea fue una petición de parte de él, y nosotros la incluimos en el entirillado del Presupuesto General.

Si observa, va a ver una disminución no solamente del medio millón que se le está dando de Bomberos a David Bernier, entiéndase al Departamento de Recreación y Deportes, sino que también hubo una enmienda en Sala, en la Cámara, que fue también contra este Presupuesto.

Así que la única que nosotros hemos incluido, en el análisis nuestro, fue esta única y exclusiva enmienda, y fue en consulta con el Cuerpo Hermano.

SR. TIRADO RIVERA: ¿Se le consultó al Cuerpo de Bomberos si era necesario el millón de dólares para los adiestramientos?

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Senador, nuestra consulta, como da la casualidad que nos la traen a nosotros, la petición de parte del Secretario, nosotros no aprobamos descontarle completo el millón, sino que acordamos de medio millón. Nosotros lo que hicimos, consultamos entonces con la Cámara, y ellos fueron los que básicamente nos indicaron a nosotros de dónde se podía hacer el ajuste para el Departamento de Recreación y Deportes.

SR. TIRADO RIVERA: Que no se consultó entonces con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, para estar claros, para dejar el récord claro.

SRA. PADILLA ALVELO: Esa contestación, en este caso, tendría que darlo el compañero Presidente de la Comisión de Asignaciones y Presupuesto de la Cámara, porque como bien le repito, nosotros lo que hicimos fue atender la necesidad del Departamento en la mañana de hoy y consultamos, porque me parece que de allá ya había venido un presupuesto donde estaban todas las asignaciones previamente ya asignadas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para el récord, en lo que a mí respecta, no se tomó en consideración la opinión de –por lo menos en el Senado– del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, por lo tanto esa enmienda tendré yo que evaluarla y solicitarle a los compañeros de Bomberos mañana una opinión, para dejar establecido, aunque sea por escrito, si era necesario o no ese millón de dólares para la operación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Con respecto al Presupuesto presentado, señor Presidente, el Presupuesto presentado por el señor Gobernador, a la Asamblea Legislativa, y que ha sido evaluado por esta Asamblea, es uno que cumple específicamente con lo esperado por las casas acreditadoras con respecto a que es un presupuesto que ha mejorado significativamente los controles fiscales, según las medidas que ha tomado el Gobierno Central, para asegurarse de cumplir con la Ley de Reforma Fiscal impuesta por la Legislatura al Ejecutivo. Tan es así, que las casas acreditadoras se han manifestado a favor de este Presupuesto de 9,488 millones de dólares, del cual se alegaba que había que hacer recortes por mil millones de dólares.

Estuvimos escuchando por tres semanas a los compañeros de la Mayoría Parlamentaria, incluyendo sugerencias del señor Presidente del Senado y del Presidente de la Conferencia Legislativa de la legislatura del PNP, Luis Fortuño, indicando que había que hacer recortes de mil millones de dólares.

Estuvimos por tres semanas consecutivas escuchando a la Delegación del Partido Nuevo Progresista decir que había que cortar mil millones de dólares, lo cual implicaba el despido masivo de por lo menos 30 mil empleados públicos o posiblemente la eliminación total de la Tarjeta de Salud, que costaba mil millones de dólares.

Gracias a Dios que abrieron los ojos y que se dieron cuenta que el Presupuesto presentado por el Ejecutivo, de 9,488 millones de dólares, cumplía específicamente con los gastos operacionales del Gobierno Central sin el despido de un solo servidor público, que cumplía con los 80 convenios colectivos que ha negociado la Administración del Gobernador Acevedo Vilá con los distintos gremios que dirigen las unidades respectivas en las agencias de gobierno. Así que en ese sentido hemos visto una presentación de un Presupuesto que prácticamente cumple con los gastos, con jefes de agencia que vinieron aquí, que se les tomó juramento y que dijeron, específicamente, yo cubro mis gastos con esto. Una que otra excepción con una que otra solicitud de fondos adicionales, pero es un Presupuesto donde prácticamente los ingresos que está diciendo el Estado que va a recibir, el recaudo estaba por debajo de un billón de dólares, o sea, mil millones de dólares por debajo del gasto operacional del Gobierno.

Fíjense cómo llegamos a este déficit de mil millones de dólares y que hay que buscar, según la Constitución nos los dice, medidas de recaudo para poder presentar un Presupuesto balanceado. En el pasado la Asamblea Legislativa, la Mayoría Parlamentaria presentó en la Cámara una serie de medidas que indicaban que conjuraban el déficit presupuestario por tres años consecutivos con unas medidas que iban a estar recaudando aproximadamente 300 millones de dólares por años, que al fin de los tres años era casi mil millones. Apenas recaudaron 240 millones las medidas que habían aprobado en un solo año, y se

acabó, y no dio más nada. Había que buscar nuevas alternativas para poder conjurar el déficit, precisamente, creado por la Mayoría Parlamentaria, de la Cámara y el Senado, cuando aprobaron aquellas medidas famosas de recaudos, que no dieron los recaudos que se esperaban.

A eso hay que sumarle que Puerto Rico comenzó una recesión, y ustedes, la Mayoría Parlamentaria, en vez de buscar tirar el dinero del Gobierno a la calle, en vez de buscar poner a correr la economía del país, lo que hicieron fue que aprobaron medidas restrictivas, medidas como la Reforma Fiscal, medidas que evitaban tirar el dinero a la calle para ponerlo a correr. De hecho, vamos a poner el ejemplo, la Administración de George Bush, cuando vió que estaba en principios de una recesión, justo como estuvimos hace tres años atrás, ¿qué fue lo que hizo?, aprobó unos incentivos que tiró a la calle, billones de dólares, para poder aguantar el golpe de la economía, el incremento del barril de petróleo, y toda esta situación está ocurriendo en recesión que a nivel mundial, precisamente en Estados Unidos. ¿Y cuál fue la respuesta aquí en ese momento?, cero emisión de bonos aprobadas, no le aprobaron al Ejecutivo, no le dieron la oportunidad de poder hacer obra y correr dinero en la calle. De hecho, todavía tenemos una emisión de bonos pendiente, 425 millones de dólares en la Cámara y no se aprueba. ¿Y dónde está el Presidente de la Conferencia Legislativa para que se apruebe eso y se ponga a correr ese dinero? Ahora sí, a seis meses de las elecciones o menos, pues obviamente, si lo aprueban, en lo que se dá el trámite, pues en el año 2009 el dinero estará corriendo en la economía del país, pero es un dinero que pudo estar corriendo hace dos años, y que este año pudo haber estado preparándose una nueva emisión de bonos para hacer correr el dinero en la economía, que eso es lo que dice y lo que dictan los grandes pensadores de la economía del mundo, que dicen que tienen que poner a correr el dinero y no esconder el dinero.

Esta medida, este Presupuesto del país es un Presupuesto responsable. Ahora, ¿qué ocurre con la fase de recaudo? Estuvieron diciendo que no iban a aprobar las dos medidas del Gobernador, fantástico, la rechazaron. Pero vinieron con un embeleco, un embeleco que se llama FIDECOM, vinieron con el FIDECOM. ¿Qué es el FIDECOM?, un fideicomiso para coger prestado. O sea, que es lo mismo que criticaron, que en la misma Ley de Reforma Fiscal que ustedes le aprobaron al gobierno de Acevedo Vilá, hoy viene con una medida, precisamente para coger prestado.

Fíjate, que en la página 22 de ese Proyecto del FIDECOM, el P de la C 4271, habla, en el Artículo 15.- “Excepción; Emisión de Obligaciones Especiales. En el caso del Departamento de Hacienda, en consulta con el Banco Gubernamental, determinará que una transacción de venta, cesión, cambio, negocio, traspaso, disposición o transferencia en conjunto o por separado de deudas contributivas morosas o del derecho de recibir pagos por concepto de deudas por contribuciones morosas o de algún interés...”; y sigue por ahí para abajo. Y en el inciso b, en la página 23, dice: “Una vez el Departamento de Hacienda radique el Informe descrito en el inciso anterior -que estaba leyendo-, el Secretario de Hacienda podrá emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, bonos de obligación especial del Estado Libre Asociado, en una cantidad principal que no exceda de mil millones de dólares de un billón de dólares”. O sea, vuelven a las prácticas de tomar dinero prestado del Fondo No Recurrente para cuadrar un presupuesto. O sea, estamos hablando que lo que por los pasados tres años criticaron, lo que le dijeron a Aníbal que no podía hacer, hoy, en el FIDECOM lo van a hacer.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, sería bueno que el compañero Senador estemos en este momento discutiendo las Resoluciones del Presupuesto y no el Proyecto de la Cámara, que muy bien el compañero Carlos Díaz había expresado, que se iba a estar discutiendo el Presupuesto, y luego íbamos a discutir, por separado, el Proyecto que tiene que ver con los recaudos.

SR. PRESIDENTE: Sí, técnicamente estamos viendo el Proyecto del Fideicomiso separadamente de los proyectos presupuestarios, pero no es menos cierto de que para cumplir con el requisito constitucional de aprobar un presupuesto balanceado, en la discusión del Presupuesto se puede hablar tanto del área de gastos como de cómo es que se va a cubrir en el área de ingresos, y es por eso que, por ejemplo, la Comisión de Hacienda le da tanta importancia a las vistas con el Banco, el Departamento de

Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Pero sí vamos a permitir, en referencia, por lo menos oblicua, al fideicomiso, pero sí le pediríamos que en esta etapa del debate nos circunscribamos principalmente al área de gastos, aunque siempre vamos a hacer referencia a los mecanismos que ha diseñado la Mayoría Parlamentaria, en consenso con el Ejecutivo, para poder aprobar el nivel de gastos que ha recomendado el Gobernador, que es un billón de dólares por encima del nivel de ingresos recurrentes.

Así que, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Dejando a un lado el FIDECOM, para hablar después del FIDECOM, cuando lo llamen, vamos a hablar entonces del Presupuesto que estamos viendo en el día de hoy.

¿Miren, de dónde es que iban a cortar los mil millones? Si el 28% del presupuesto del país es de fórmulas especiales, fórmulas de la Universidad, fórmulas del sistema de la Rama Judicial y la Asamblea Legislativa, que no se cortó un solo centavo en el cuatrienio, que no le aplicaron la Ley de Reforma Fiscal a la Asamblea Legislativa, pero sí se lo aplicaron al Ejecutivo, y el otro, un incremento de 170 millones en las ayudas a los municipios. O sea, ¿de dónde íbamos a cortar mil millones? No había forma de cortar mil millones de dólares cuando en el restante presupuesto tú tenías un 65% que era para nómina. O sea, que ibas a cortar empleados públicos, que iban a botar empleados, no, no podían. Dijeron que iban a cortar mil millones, y no pudieron cortar mil millones, tuvieron entonces que conformarse con el FIDECOM.

Señor Presidente, esto es un Presupuesto que cumple con las expectativas de las agencias de Gobierno. Nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho (9,488) millones de dólares. No había forma de seguir contando. Ustedes se dieron cuenta de que no había forma de seguir cortando grasa del Gobierno. Tan es así, que si hubieran tenido de donde cortar, hubieran cortado los mil millones de dólares.

Así que le deben ustedes una disculpa al Pueblo de Puerto Rico y al Gobernador Acevedo Vilá por haber estado diciendo, por las pasadas tres semanas, de que había que cortar mil millones y de que el Presupuesto estaba mal presentado. Tres semanas consecutivas diciendo que el Presupuesto no servía y que iban a cortar mil millones de dólares. De la noche a la mañana se dieron cuenta que no había forma de dónde cortar mil millones. Yo los voy a retar a que ustedes, en su turno, si les da gracia lo que el Pueblo de Puerto Rico está sufriendo, le presenten al Pueblo de Puerto Rico de dónde es que iban a cortar los mil millones de dólares, porque no había forma, y se dieron cuenta de cortar los mil millones de dólares.

Ahí está el Presupuesto de 9,488 millones, presentado por el Ejecutivo y avalado por ustedes, que dijeron que era un Presupuesto que no cumplía con los gastos del país.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme brevemente sobre la medida del Presupuesto.

Tuve la oportunidad de participar en varias de las vistas de presupuesto, algunas de manera conjunta con la Cámara, otras únicamente por los miembros del Senado de Puerto Rico, y como señala la senadora Padilla, los jefes de agencia declararon bajo juramento que la petición que estaban presentando era suficiente para cumplir con las responsabilidades de cada una de las entidades gubernamentales.

Tengo que decir, sin embargo, que ni aunque pusieran su mano sobre la Biblia, yo podría tener por buena las declaraciones de un Secretario del Departamento de Educación que asegura que el Presupuesto asignado es suficiente, cuando hay, en este momento, cientos, si no miles de contratistas del Departamento de Educación, en particular los que le dan servicios a los niños de educación especial, que hace tres, cuatro, cinco o seis meses que no cobran y que no van a recibir un centavo hasta el final del Año Fiscal. Ese no es un Presupuesto suficiente para Educación.

Y no le puedo creer al Secretario de Agricultura cuando pinta un cuadro idílico de la situación agrícola del país, cuando el año pasado el Secretario anterior casi llora ante la Comisión presidida por la senadora Padilla, porque se le estaba quitando casi una tercera parte del presupuesto, la mitad de los incentivos, y se estaban desmantelando programas completos. Yo no le puedo creer, aunque sea bajo juramento, al Secretario de Agricultura.

No le puedo creer al Departamento de Salud y ASSMCA, cuando manifiestan estar conformes con la petición que les ha preparado Gerencia y Presupuesto, porque es que tampoco tiene nada que ver con la necesidad de la agencia, cuando todo Puerto Rico sabe que aquí se están racionando los servicios a los pacientes de salud mental. Así que no puedo votarle a favor a un Presupuesto que estará bajo juramento cada declaración que se hizo allí, pero todo el mundo sabe que estaban mintiendo.

Y tampoco puedo favorecer asignaciones que me parece a mí confunden lo que deben ser las prioridades del país. Dos asignaciones, cada una de un millón de dólares, para el Museo de Arte de Ponce, que ejerce una tarea importante, pero no deja de ser una gran colección privada mantenida por el Pueblo de Puerto Rico. Nueve (9) millones de dólares para la liquidación de licencias de los empleados de confianza que van a perder sus trabajos si cambia la Administración. Setecientos cincuenta (750) mil dólares para el Instituto de Desarrollo del Ciudadano Bilingüe o un millón para la toma de posesión del Gobernador, por mencionar algunas de las partidas más sobresalientes. Mientras que entidades históricas en Puerto Rico, como la Casa Aboy, que está a punto de desaparecer, se le escatima su petición de 100 mil dólares y se le dan 38 mil miserables dólares que no dan para cumplir con los gastos mínimos.

No va a haber forma de presentar un Presupuesto que, además de cuadrar, represente lo que son las aspiraciones de nuestro país, mientras no exista la voluntad suficiente para generar los recaudos que necesitamos, buscando en los bolsillos de los que de verdad tienen.

Y para tocar, ya que así lo ha permitido el señor Presidente, de manera oblicua, el asunto de los recaudos y el Proyecto que permitiría la cesión o venta de las deudas del Gobierno de Puerto Rico a otras entidades, quiero señalar que es de las peores medidas que yo haya visto durante este cuatrienio. Lo único que busca esas medidas de recaudo es endeudar al Gobierno con su propia deuda. El Gobierno, haciendo de ente cobrador en última instancia, porque va a ser Hacienda quien siga cobrando, para satisfacer a las personas que van a haber adquirido esa deuda por debajo de su precio real, con consecuencias que van a incluir la imposibilidad de decretar amnistías, so pena de tener que satisfacer a esos nuevos titulares de la deuda del Gobierno de Puerto Rico.

La creación de un fideicomiso, que junto con el Banco Gubernamental de Fomento, van a asumir posiciones, estructuras completamente anómalas, en que van a ser de cobradores, de dueños de la deuda, de beneficiarios de la deuda.

Ciertamente, esto no es lo que necesita el país en una situación fiscal desesperada. Por esa razón votaré en contra, tanto a la medida del Presupuesto como de aquella que permite la venta de la deuda pública.

**SR. PRESIDENTE:** Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago, por su extenso turno.

Le corresponde el turno a la compañera Norma Burgos Andújar.

**SRA. BURGOS ANDUJAR:** Muchas gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico. Es imprescindible hacer una exposición también, consumir turno sobre esta medida que muy bien ha presentado la Presidenta de la Comisión de Hacienda del Senado, honorable Migdalia Padilla, porque hemos tenido la oportunidad de cuando el Presupuesto originalmente fue también sometido por el señor Gobernador, analizar el mismo, y analizarlo en el contexto de lo que ha ido ocurriendo durante estos tres años y medio, prácticamente cuatro años de la Administración de Acevedo Vilá, si le podemos llamar Administración, para propósitos de este debate público.

Hemos visto también, durante dos semanas, cómo el propio Gobernador Acevedo Vilá y muchos de los jefes de agencia se han dedicado a atacar la propuesta de quien le está asesorando, de cómo hay que hacer las cosas ante el fracaso que ha tenido él en esta Administración, y ha sido utilizando tanto el ejemplo, cuando administramos, bajo la Administración de don Pedro Rosselló, compañero Senador en este cuatrienio, así como las propuestas que ha hecho el Presidente de nuestra colectividad, el licenciado Luis Fortuño, que ha presentado, precisamente, la propuesta de él para poner en marcha nuestra economía, resolver la crisis presupuestaria y reducir la pesada carga contributiva que esta Administración de Acevedo Vilá ha puesto sobre la espalda del pueblo puertorriqueño.



Aníbal Acevedo Vilá, definitivamente, ha contaminado el Gobierno con las políticas partidistas y la demagogia en la discusión de temas como éste, tan importantes, tan serios para el país como es lo de Presupuesto. Las declaraciones, tanto de Acevedo Vilá, como de los jefes de agencia, demuestran que durante esta Administración no ha habido ningún cambio. Los cuatro años de esta Administración son más de lo mismo, más politización del Gobierno, más engaño para el pueblo.

Este momento me permite a mí dar ejemplo, en el análisis del Presupuesto, sobre lo que estamos planteando de engaño de esta Administración de Acevedo Vilá. Por ejemplo, de que ha reducido el gasto gubernamental. Falso. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha reclamado una reducción de gastos gubernamentales, cuando compara el Presupuesto del 2006, que es el primer Presupuesto de Acevedo Vila con el Presupuesto del Año Fiscal 2009. Y precisamente, si uno mira esa partida de ese último Presupuesto, en apariencia parecería que el Presupuesto del año 2009 es más por 108 millones de dólares menor al del 2006, eso es en apariencia. Pero cuando vamos a las partidas en particular del Presupuesto que sometió a este año para análisis, que agradadamente sufrió enmiendas el Proyecto, tanto en la Cámara como acá, en los trabajos de la Comisión, esas demuestran, esas cifras demuestran que la realidad es otra.

Cuando se añaden cuatro partidas –y vamos a analizárselas brevemente– al Presupuesto que él sometió de 2009, de 9,488 millones de dólares, a eso hay que añadirle, para poderlo comparar como corresponde, la aportación al Fondo de Emergencia, que no fue incluida por la Administración de Acevedo Vilá. Eso es un Fondo, que ustedes saben, y el pueblo puertorriqueño ha conocido, que es establecido por ley, donde se coge el 1% de las rentas netas del Fondo General del Presupuesto del año anterior y se le aplica a este Presupuesto, y no lo incluyeron, lo escondieron. No está en el documento original que sometieron. Tampoco la aportación al Fondo Presupuestario. Y si Presupuestario es importante, más importante es el que les mencioné de Emergencia, porque hay un tope para eso que lo pusieron ellos, y que ése es el Fondo que se utiliza para cuando hay situaciones de emergencia en el país.

Ese segundo, que es el de la aportación del Fondo de Presupuesto, se nutre también del 1% de las rentas netas del Fondo General cuando se analiza el Presupuesto del Año Fiscal anterior. Ahí también hay 86,710 millones de dólares; tampoco estaban. Tercero, la partida de servicio a la deuda, COFINA, Fondo de Interés Apremiante. Esta es, precisamente, la que se consigue a través del 1% del IVU, para eso es que se hace. Ustedes saben que se eliminó lo del arbitrio del 6.6, se establece éste del IVU, no hay reducción y no lo ponen. ¿De cuánto estamos hablando en ese caso? De 192,400 millones de dólares. Y si eso fuera poco, hay una cuarta partida, la de Línea de Crédito para Enfermedades Catastróficas, ésa es por ley también, y se les escapó. Trucos de contabilidad.

Por ley se aporta, precisamente, para este gasto tan importante y para otras decisiones de tipo de enfermedades donde se nutre, en primera instancia, de 2 millones de dólares de la Lotería Electrónica, del 10% de nosotros, de los legisladores y legisladoras que aportamos el 10% de nuestras dietas a ese pote. Y tercero, se nutre también de la línea de crédito, que son 8 millones de dólares que se repagan, conforme a su uso.

Y si eso fuera poco, aparte de estas cuatro partidas, que han buscado la manera de esconderla para esconder el aumento en el gasto del Gobierno durante la Administración de Acevedo Vilá, han hecho otra gestión. Por eso es que ellos son responsables también de otras dos partidas, que es la posposición del pago que hay que hacerle a los tribunales por el IVU del año 2007 al 2008, que es una fórmula que ustedes saben que les corresponde. Ante esa situación, estamos hablando de 6,223 millones de dólares adicionales.

Y por último, el impacto fiscal de créditos para vivienda, que ustedes saben que se había estimado que en tres años iban a ser 270 millones de dólares. Así que si cogemos la cifra de un año nada más, es 73,333 millones de dólares. Así que la realidad es otra. La realidad es que cuando se le suman estas partidas, estamos hablando de 9,941 millones de dólares, comparados con los 9,596 en el 2006, estamos hablando de una diferencia sustancial. Por eso es que en apariencia parecería que es 108 millones de dólares menos, cuando la realidad es que con estas partidas y las otras dos que posponen, hay un aumento de 345 millones de dólares en el Presupuesto.

Otro engaño más, cuando se analiza el Presupuesto presentado por la Administración Acevedo Vilá a la Asamblea Legislativa, que el gasto gubernamental no se puede reducir más, y vemos aquí a un compañero cacareando lo mismo y repitiendo, a ver si por repetición se lo cree el pueblo puertorriqueño o él se lo cree. Acevedo Vilá reclamó que el gasto de gobierno no se podía reducir más porque ya lo había reducido todo, que no podía hacer más, admite una incapacidad. Ya hemos visto que el gasto gubernamental no se redujo, por el contrario, él lo ha aumentado en su Administración.

Miren una gráfica que presentaba para hacer este análisis. Cómo se ve la gráfica, analizando el Presupuesto desde el 1993, bajo nuestra Administración, hasta ahora en el 2009, vemos que durante todos estos años, bajo la Administración de Pedro Rosselló y el Partido Nuevo Progresista fue balanceado los ingresos con respecto a los gastos, hicimos lo que corresponde en la Constitución y en las leyes de Puerto Rico de presentar ese tipo de presupuesto balanceado. No llega nada más que la Administración del Partido Popular Democrático y ahí empieza a dispararse la diferencia entre las dos barras de gastos e ingresos, los gastos superando los ingresos del Gobierno de Puerto Rico. Y lo más dramático son los periodos, precisamente, de la Administración de Acevedo Vilá, donde el gasto supera significativamente los ingresos del Gobierno. Así que continúan gastando más de lo que tienen.

Si buscamos otra gráfica, que es para hacer un análisis de los gastos comparables de 1993, bajo nuestra Administración, hasta ahora, del Año Fiscal del 2009, vemos a simple vista que los ingresos llegan a unos niveles por debajo de los gastos, cargados al Fondo General, y muy por debajo, en el periodo de la Administración de Acevedo Vilá, del nivel de gastos comparable de este Gobierno.

Así que en todo sentido, cuando se analiza esta cifra, podemos seguir comparando por qué es que dicen que no se pueden, la dichosa frasecita de que no se puede, y sí lo pudimos hacer en nuestra Administración, del 93 al 2000, bajo Pedro Rosselló y el Partido Nuevo Progresista, y sí lo vamos a hacer en el próximo cuatrienio, bajo la Administración del Partido Nuevo Progresista y el compañero Fortuño, porque dimos cátedra que eso se puede hacer. Tanto el compañero Fortuño, cuando estuvo en sus agencias, en Desarrollo Económico y Turismo, como esta servidora, cuando estuvo en el Departamento de Estado y la Junta de Planificación, hice un análisis del presupuesto. Cada vez que Rosselló, como Gobernador, nos pedía reducir un 5%, a veces hubo momentos en que pudimos, en el Departamento de Estado, reducir hasta en un 8% el presupuesto. Y haciendo eso, hacíamos más con menos, porque aumentamos la cantidad de servicio en el Departamento de Estado, así como la Junta de Planificación, y pudimos mejorar los servicios existentes. Como ejemplo, aumentamos los servicios cuando creamos el Registro de Transacciones Comerciales, el UCC que muchos conocen, sin pedir un dinero, un centavo adicional para hacer ese trabajo. Creamos oficinas regionales, en Arecibo, primero, la de Fajardo, una en Ponce, otra en el área oeste de Puerto Rico. Establecimos Centro Unico de Servicio en el Departamento de Estado sin pedir un centavo más, bajando el porciento del presupuesto, como se nos solicitó. Y mejoró el servicio, sí, mejoramos el Registro de Corporaciones. Mientras tardaban de ocho a nueve meses registrar a una corporación en Puerto Rico, bajo nuestra Administración, sin pedir un dinero, un centavo adicional, al contrario, bajando el presupuesto del Departamento de Estado pudimos establecer y mejorar el Registro de Corporaciones, que en vez de ocho o nueve meses registrar una corporación en Puerto Rico, la pudimos registrar y que todavía prevalece en un día, solamente un día. Ustedes saben lo que eso significa para la empresa, el poder registrar una corporación en Puerto Rico.

Otro dato que menciona también, como parte de sus engaños, que redujo 16 mil empleos de la nómina gubernamental. Ahora no hablan de esa cifra, pero en los medios estuvieron cacareando que habían bajado 16 mil empleos en el Gobierno. Más aun, escuchamos en una entrevista radial a Jorge Silva Puras, Secretario de la Gobernación, a raíz de las preguntas del reportero Julio Víctor Ramírez, hijo, de Noti Uno, que le explicara cómo era esa reducción, dónde él obtenía esa cifra de 16 empleos menos, y él se atrevió a contestarle que era que él utilizaba, para poderlo aprobar, la nómina, el pago, el cheque que sale del Departamento de Hacienda, miren qué absurdo. ¿Acaso Silva Puras, Acevedo Vilá y el Gobierno popular no saben que eso no es lo que se toma en consideración para determinar el nivel de empleo en Puerto Rico? Para eso se hace una encuesta de vivienda, encuesta de establecimientos. Para eso se hace

un informe a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a todas las agencias, para saber cuáles empleos tiene cada agencia del Gobierno de Puerto Rico. Uno no puede coger la nómina o el cheque que sale, que emite el Departamento de Hacienda cuando la propia Policía de Puerto Rico no hace sus cheques a través de Hacienda. Así que ese ejemplo nada más... El caso de la Policía de Puerto Rico, aquí tengo los datos que evidencian, en el 1996 los cheques se hacen con una empresa privada, no salen de Hacienda. Y eso estamos hablando, señor Presidente, de 20 mil empleos en la Policía de Puerto Rico. Así que si le restan 20 mil a las cifras de los cheques de Hacienda que el dio, de 16 mil, ¿pues cuál es el balance?, que ha habido un aumento de 4 mil empleos en el sector público en Puerto Rico. Esa es la realidad. No se puede seguir atendiendo los engaños del Gobierno de Acevedo Vilá.

Ustedes saben que siguen haciendo convocatorias. Se aprueban también retiros y ventanas tempranas de retiro para los empleados públicos, por un lado los cierran y los congelan, por otro lado están abriéndolas para aumentar los empleados en el Gobierno, y lo pudimos probar con el caso mismo de la Policía. Si hablamos de los casos de las agencias que se le aprobó la ventana de retiro y han aumentado, la Compañía de Turismo, 197 empleados se acogieron al retiro temprano, por el otro lado se reclutaron 200 nuevos empleados. En el caso de OGP, que se informa también, PRIDCO, un incremento de 43 mil empleos, cuando también se le aprobó la ventana para reducir. El Banco Gubernamental de Fomento, 11 empleos adicionales.

Así que por la puerta principal lo cierran y congelan para bajar empleos, y por la ventana, por la puerta de la cocina están entrando los empleados en el Gobierno de Aníbal Acevedo Vilá. Por eso es que no le puede cuadrar, claro que no le puede cuadrar, porque el mismo documento de presupuesto que somete a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico le indica, en sus propios documentos, que el nivel de empleo es 213,741, cuando lo comparamos con el 2008, implica, con los 212,890 que hay un aumento de 851 empleos en el Gobierno de Puerto Rico. Los propios documentos de ellos reflejan que está mintiendo Aníbal Acevedo Vilá y los jefes de agencia, que los pone él a hablar como cotorras por las estaciones de los medios de comunicación.

Y esos 851 empleos adicionales, cuando buscamos el desglose, encontramos que es en la Policía de Puerto Rico nada más aumentaron 450 empleos. Señor Presidente, esos 450 empleos, que sepan, que los crearon en el programa para dar vigilancia y protección a los Superintendentes de la Policía, a los funcionarios públicos y dignatarios, así que no fueron policías para velar el problema de seguridad y criminalidad en Puerto Rico.

Así que ante esa situación, quiero finalizar, señor Presidente, indicando que esta Asamblea Legislativa, que han tratado de decir que estábamos obstruyendo, le hemos aprobado, ahora con éste, son cuatro Presupuestos aprobados. El primero lo vetó, pero se aprobó. Así que los cuatro se le aprobaron, se le dio Reforma Contributiva, se le aprobó Reforma Fiscal, que él la firmó y después no la cumplió, se le dio el préstamo del Banco de Fomento con 741 millones y 253 millones para la Tarjeta de Salud en aquella ocasión. Esta Asamblea Legislativa le enderezó este entuerto de los compromisos que tenía que hacer de repagos de la deuda extraconstitucional, y no le fue suficiente.

Aumentó al pueblo, impactándole en 400 millones anuales en la tarifa del agua. Cien (100) millones de dólares anuales para peaje y transporte público de la AMA, y así por el estilo. Así que definitivamente no tengo ninguna otra que añadir que decirle a las compañeras y compañeros de la oposición que el pueblo ya ha sufrido bastantes engaños con Aníbal Acevedo Vilá y su Gobierno, y lo conocen de sobra. Hay un dicho de pueblo que dice: "Más rápido se coge a un mentiroso que a un cojo", y yo le digo a Acevedo Vilá que por mucho que corra, el pueblo lo va a coger, porque precisamente, está escasamente a 133 días de que lo cojamos, el pueblo puertorriqueño, en las elecciones de noviembre.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Burgos Andújar.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, primero que nada, para una enmienda técnica en Sala al Sustitutivo de la RCC 2443.

### ENMIENDAS EN SALA

Página 4, entre las líneas 5 y 6

insertar “sufragar membresía Concilio de Gobiernos Estatales 115,000”

Página 4, línea 6

tachar “2,015,000” y sustituir por “2,130,000”

Página 6, líneas 10 y 11

tachar todo su contenido

Página 6, línea 14

tachar “1,515,000” y sustituir por “1,400,000”

SRA. VICEPRESIDENTA: Presentadas las enmiendas. ¿Hay oposición? No habiendo oposición, quedan aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta. El compañero Cirilo Tirado ha dicho, incorrectamente, que esta Mayoría Parlamentaria y que el licenciado Luis Fortuño pretendíamos reducirle un billón de dólares de gastos al Gobierno para cuadrar los gastos con los ingresos recurrentes para el próximo Año Fiscal.

Aquellos compañeros y compañeras que estuvieron presentes, y fueron muchos los que estuvieron presentes en la vista pública del miércoles de la semana pasada, de la Comisión de Hacienda, el miércoles de la semana ante pasada, saben que yo le pedí al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que nos enviara qué recortes nos sugeriría si el Gobierno de Puerto Rico tuviera que cuadrar su nivel de gastos en el nivel de ingresos recurrentes que ellos estaban reconociendo que habría para el próximo año, y le pedimos que sometieran esa información para el lunes siguiente. También, le pedimos al Secretario de Hacienda que nos sometiera información sobre cuántos comerciantes han sido procesados, acusados o convictos por violaciones a la Ley del IVU para determinar si están dándole seguimiento a aquellos comerciantes que cobren el IVU y no lo están remitiendo al Departamento de Hacienda.

El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto dijo que no podía recomendar ningún recorte, que 9.488 era lo más bajo que podía gastarse en el Gobierno de Puerto Rico. Y el Secretario de Hacienda confesó que no han acusado a nadie.

Cuando vienen las planillas sacan a dos o tres figuras del mundo artístico, sacan a dos o tres profesionales, los acusan de no haber radicado planillas o de no haber pagado las planillas y forman un “show” para meterle miedo al ciudadano común y corriente para que pague sus planillas, pero en dos años que lleva ya el IVU saben que hay muchas personas que han cobrado el IVU y no lo han remitido a Hacienda, y sin embargo no han radicado ninguna acusación porque quieren que fracase. Pero a pesar de eso, cuando la compañera Migdalia Padilla analizó los recaudos del Gobierno, descubrió que la partida de ingresos que consistentemente, mes tras mes tras mes está dejando igual o más de lo que se había estimado fue, precisamente, esa partida del IVU, porque a través del IVU se recauda del que responsablemente reporta sus ingresos y también del que no reporta sus ingresos, pero gasta el dinero que no reporta, y a través del gasto se recobra esa fuente de ingreso. Así que eso fue lo que ocurrió con la supuesta reducción de gastos de un billón de dólares.

Pero la realidad, señora Presidenta y compañeros y compañeras del Senado, es que todavía hay tela por dónde cortar en el Gobierno, y antes de utilizar todos los mecanismos que se han autorizado para el recaudo de dinero adicional, el Gobierno debería hacer un ejercicio para recortar más gastos. Aquí yo

tengo mi celular. Este celular lo pago yo, de la misma manera que todos los compañeros y compañeras aquí tienen celular y cada uno paga su celular. ¿Pero sabe qué, señora Presidenta? Que mientras el Senado y la Cámara han podido operar durante todo un cuatrienio por los Senadores y Senadoras, Representantes y otros funcionarios, pagando sus propios celulares, la Rama Ejecutiva no se ha puesto a dieta.

La compañera Migdalia Padilla le pidió a cada agencia que bajo juramento nos informara cuánto estaban gastando en celulares, beepers y blackberries. ¿Y saben qué, señora Presidenta y compañeros y compañeras del Senado?

En el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio más de la mitad de sus empleados tienen un celular o blackberry asignado y pagado por los contribuyentes de Puerto Rico, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. En la Administración de Terrenos tienen muy pocos empleados, y todavía tienen un 33% más beepers, celulares y blackberries que lo que tenían en el año 2004. Han aumentado un 33%. En la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, tienen 19 empleados, y 10 de ellos tienen aditamentos de comunicación, pagado por el Pueblo de Puerto Rico. En PRIDCO, tienen 134 celulares, beepers y blackberries. En el Secretariado del Departamento de la Familia tienen 39 aditamentos. En ADSEF tienen 9. En ADFAN tienen 15. En ASUME tienen 5. En el Departamento de la Vivienda, a uno de cada cinco empleados del Departamento de la Vivienda le pagan un blackberry, celular o beeper. Ciento ochenta (180) en total.

Y así seguimos por las distintas agencias. La Autoridad de Edificios Públicos, 59 celulares. En el Departamento de Transportación y Obras Públicas son tantos y le da tanta vergüenza, que no se atrevieron a decirle bajo juramento a Migdalia Padilla cuántos tienen, porque están avergonzados de la cantidad que tienen. Pero en la Autoridad de Carreteras y Transportación, donde hay 288 puestos regulares más en este año que en el año 2000, 288 puestos más ahora que en el año 2000, tienen 209 celulares para los empleados. Y seguimos por ahí, y vemos que agencia tras agencia, agencia tras agencia, no hay controles en los gastos.

En la Administración de Asuntos Federales, que tiene apenas 27 empleados, tienen 19 celulares pagados con fondos públicos. En ARPE tienen 33% más celulares ahora que en el año 2004. En el DACO, ¿se acuerdan del DACO, donde en las primarias del Partido Popular se hablaba que era la agencia de la gran eficiencia? Pues en el DACO tienen 25% más vehículos oficiales en el 2008 que lo que tenían en el 2004, cuando era Gobernadora la señora Sila Calderón. Y tienen ahora 140% más celulares que al final de la Administración Calderón. Pero ésa es la agencia con eficiencia. Una pena que esta información no la tenían los compañeros y compañeras del Partido Popular durante esa primaria.

En el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, 58 vehículos más ahora que en el 2004, y tienen, yo no entiendo cómo, será que algunos tienen tres orejas en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, porque tienen 50 celulares para dos empleados, 50 celulares para 44 orejas, y sobran 6 celulares, asumiendo que no hayan tres orejas en la cabeza de nadie. En la Oficina del Comisionado de Seguros, tienen 25% más celulares que en el 2004, y tienen 25% más vehículos que en el 2004. En la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales tienen más celulares ahora que en el 2004, y 33% más vehículos que en el 2004. En el Departamento de Agricultura han cosechado más celulares que batatas, tienen 115 celulares. En la Administración de Servicio de Desarrollo Agropecuario, tienen 25 celulares adicionales. En la Autoridad de Tierras tienen 45 celulares. En la Junta de Calidad Ambiental tienen 81 celulares.

Y seguimos buscando los casos que más llaman la atención. Compañía de Parques Nacionales, 16 celulares. En ASSMCA, la agencia que tantas trabas tenemos que ponerle para que no violen la ley, el número de celulares ha aumentado, en cuatro años, de 16 a 40. Eso es un aumento. Hoy hay 250% más celulares que hace cuatro años atrás. Y el número de vehículos ha subido de 158 a 163. En la Administración de Servicios Médicos tienen 98 celulares, 22% más que antes. En la Corporación del Centro Cardiovascular, 18 celulares. En la Oficina de la Procuradora de la Mujer, si algún día el nombramiento llega a vistas públicas, lo digo, en la Oficina de la Procuradora de la Mujer que me expliquen cómo es posible que 61 empleados tengan 74 celulares.

Y no voy a seguir con esto. Creo que con esto hemos ilustrado suficientemente en esta noche de que aquí hay tela por dónde cortar. En el Senado de Puerto Rico, solamente en este cuatrienio, nos estamos ahorrando casi medio millón de dólares en fondos que aporta el Pueblo de Puerto Rico, al eliminar por completo el uso de fondos públicos para celulares. Si el Gobierno de Puerto Rico recortara totalmente el uso de los celulares y dejar que los empleados se paguen sus celulares privados, como se los paga todo el mundo en Puerto Rico, nos ahorraríamos decenas de millones de dólares.

Si al igual que en el Senado, que hemos ahorrado cientos de miles de dólares al año en gastos de transportación, reduciendo la flota a la mitad, reduciendo el tamaño de los vehículos, aumentando la eficiencia a los vehículos. Si en el Gobierno Estatal hicieran lo mismo, se ahorrarían cientos de millones de dólares. Hay tela por donde cortar. Estamos aprobando esencialmente el Presupuesto que el Gobernador solicitó. Pero no por ello estamos avalando el exceso de gastos que se sigue incurriendo en el Gobierno de Puerto Rico.

Hemos demostrado esta noche de que, nuevamente, por cuarto año consecutivo, estamos aprobando el Presupuesto que esencialmente ha pedido el Gobernador. De la misma manera que en el pasado aprobamos la Ley de Reforma Fiscal, en consenso con la Rama Ejecutiva. De la misma manera que en todo el cuatrienio, de 953 nombramientos, solamente hemos rechazado dos nombramientos de este Senado, uno en el 2005 y uno del 2008. Este no es un Senado, ésta no es una Asamblea Legislativa que puede catalogarse, jamás y nunca, como obstruccionista, porque ésta es una Asamblea Legislativa que por nuestros propios criterios, salvaguardando los intereses del pueblo, hemos aprobado gran parte de los instrumentos que necesita el Gobernador para poder, mínimamente, gobernar. Pero a pesar de esa colaboración, a pesar de asumir las posiciones que hemos asumido, el Gobierno sigue en crisis, porque simplemente tenemos a un Gobernador que no sabe gobernar.

Señora Presidenta, le pido a los compañeros que, llegado el momento, votemos a favor de las medidas de Presupuesto, que votemos a favor de la medida del Fideicomiso, que se desarrolló la semana pasada en consenso con las agencias del Gobierno de Puerto Rico, no empecé lo que están diciendo algunas personas en estos días, de que no había consenso en cuanto a eso. Hubo consenso porque esta es una Legislatura que ha trabajado en diálogo y en búsqueda de consenso con las demás Ramas de Gobierno, porque así nos lo pidió el Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Muchas gracias, señora Presidenta. Las medidas relacionadas con el Presupuesto del país, que fueron preparadas por la compañera Migdalia Padilla, siguiendo el procedimiento de audiencias públicas, vistas ejecutivas, reuniones técnicas para poder clarificar, aun con testimonios bajo juramento, información que a través de los propios trabajadores y trabajadoras nos llevaban a la Oficina de los Senadores y Senadoras, culmina hoy con un proceso que se está aprobando un Presupuesto, de igual cantidad al sometido por el señor Gobernador, pero con unos ajustes; por ejemplo, el caso de la Comisión de Relaciones del Trabajo, agencia que tiene la ardua responsabilidad de dirimir no solamente las querellas o controversias, tanto de patronos como de las unidades apropiadas, sino también de viabilizar el proceso de votaciones para escoger el representante exclusivo, agencia que ha sido estrangulado su presupuesto en los últimos ocho años. Y este Presupuesto, según presentado, no fue la diferencia.

Y agradezco a la compañera Migdalia Padilla y al compañero representante Angel Pérez, que se atendiera quizás no como lo necesitan, pero se le aumentó el presupuesto, reclamo que se estaba haciendo de todos los que componen esta agencia y de las propias uniones. Por otro lado, este Presupuesto, de forma clara, especialmente la Resolución Conjunta de la Cámara 2443 en su Sustitutiva, donde de forma explícita, y la Resolución Conjunta de la Cámara en su Sustitutiva, la 2444, el dinero asignado para cubrir las cláusulas económicas o aumentos de los convenios colectivos, situación que la Comisión que presido viene atendiendo durante todo el cuatrienio, porque después que se firman los convenios, después que los tribunales interpretan, los convenios firmados se convierten prácticamente en ley, se trata de timar la

confianza de los trabajadores y trabajadoras, y posteriormente, también se les motiva a que vengan aquí, a la Asamblea Legislativa, a reclamar lo que se entiende que es un derecho, pero que, sin embargo, el Ejecutivo, después que firman, no quieren cumplir.

Por esa razón, también solicitamos, tanto a la Cámara, que aceptó nuestra recomendación, de que forma expedita, para que no hayan confusiones ni malas interpretaciones y a base de la información que suministraron bajo juramento cada uno de los jefes de agencia, relacionado con los convenios firmados, para que después no se repita lo que se ha visto en estos últimos años.

Obviamente uno quisiera contar con los fondos para atender otras situaciones ya mencionadas aquí, como educación especial. Eso es una realidad. Los fondos federales y los estatales todavía no son suficientes para atender el reclamo de servicios que tiene esta población. Por otro lado, aun con la legislación, mucha que se ha aprobado en este cuatrienio respecto a la población con impedimentos, fluyendo legislación aprobada en el día de hoy, no satisfacen la demanda completa. Pero son pasos que estamos dando en la dirección correcta.

Por eso aun cuando aquí hoy se podrán escuchar, y habrá quien vote en contra de aprobar esta medida presupuestaria, nos sentimos más que satisfechos del trabajo realizado por la Comisión de Hacienda en el análisis responsable de esta medida. Y yo le pido al Pueblo de Puerto Rico que dé seguimiento, porque es fácil, -dicen algunos, perseguimiento, y coincidimos-, es fácil criticar, es fácil, y a veces lo lamentamos, que con nuestros propios actos muchos compañeros sigan permitiendo que la Asamblea Legislativa sea la bolsa del boxeador, donde descarga todas las frustraciones y satisfacción de cómo se implantan las leyes, de cómo a veces no se utilizan bien los fondos de parte de quien ejecuta, y que la Asamblea Legislativa, cuatrienio tras cuatrienio, siga siendo ese chivo expiatorio.

Señor Presidente, y yo no voy a ser repetitiva, he hablado ... las medidas que se ha tomado la presente Asamblea Legislativa para reducir y trabajar con menos, porque hemos tenido que trabajar con el mismo presupuesto que tenía la Asamblea Legislativa en el 2005. Y claro que sí, que se pueden todavía hacer ajustes para poder garantizar mayor productividad y que cuando digo mayor productividad, me refiero a que hay muchas actividades que se costean con fondos de la Asamblea Legislativa, organizaciones de base comunitaria y hasta agencias de gobierno que visitan a los Senadores y Senadoras, sean de Mayoría o de Minoría, para que compartamos los gastos de muchas actividades que les competen muchas veces hasta a la Rama Ejecutiva, y lo hacemos con mucho gusto y con mucho placer. Pero tenemos que también aprender y no dejarnos engañar de aquéllos y aquéllas que, en debates muchas veces estériles, tratan de confundir al Pueblo de Puerto Rico.

Por eso hoy estaremos votando, en primera votación, a favor de las medidas presentadas por la Comisión de Hacienda, incluyendo una medida que ha sido presentada pero no debatida, que es la medida para poder garantizar los recaudos para un presupuesto balanceado. Y sabemos que en el año 2009, vamos a estar garantizando no solamente la fiscalización necesaria, pero fiscalización responsable, y con la seguridad que el Pueblo de Puerto Rico evaluará y adjudicará. Y que a partir de enero de 2009 le devolveremos la confianza y la fe en sus instituciones al Pueblo de Puerto Rico.

Quiero felicitar también y agradecer a todo el personal técnico de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a mi asesora, Marisol Márquez, que estuvo en cada una de esas audiencias públicas para que esta servidora pudiera, a su vez, cubrir mis compromisos en las otras Comisiones. Y también agradecer a los compañeros de Mayoría y de Minoría, que tuvieron el interés y el compromiso también de estar en esas vistas públicas, poder hacer las preguntas correspondientes, porque aquí no podemos venir a hablar de presupuesto, cuando tenemos la oportunidad de criticar el trabajo de la Comisión de Hacienda, cuando tuvimos la oportunidad de participar en los procesos de análisis y presupuesto, y con no participar, renunciamos al mismo. Por eso mi agradecimiento a todo el personal por la colaboración que se nos dio. Y hoy no solamente presentar unas medidas de presupuesto, sino un informe detallado, donde se evidencia que el trabajo se hizo. Y que una vez más sabemos poner a Puerto Rico primero.

Mis felicitaciones a la compañera senadora Migdalia Padilla. Y mi exhortación, que echemos la política, quizás, partidista a un lado, y que aprobemos un Presupuesto igual al sometido al señor Gobernador y con medidas que sí garantizan que sea un Presupuesto balanceado.

Gracias, señor Presidente.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

-----

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Arce.

Le corresponde el turno a la compañera del Partido Popular, la compañera González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. En la noche de hoy estamos considerando el Presupuesto del país para el año 2008-2009. Tuvimos la oportunidad de estar junto a la Presidenta de la Comisión, Migdalia Padilla, en prácticamente todas las vistas de presupuesto, por los pasados dos meses. Trabajo intenso, pero donde tuvimos la oportunidad de recibir las ponencias de todas las agencias de Gobierno y poder ver todas las necesidades que tienen no solamente esas agencias y corporaciones públicas, sino los puertorriqueños.

Y en la noche de hoy se ha dicho que el Presupuesto no es suficiente para atender todas las necesidades, y yo estoy de acuerdo con eso. Definitivamente hacen falta mejores escuelas, hacen falta mejores servicios de salud, hacen falta más policías. Y la realidad es que necesitaríamos un Presupuesto cuatro o cinco veces mayor que el que tenemos para cumplir con todas las necesidades de los puertorriqueños. Pero la realidad es que los ingresos que tenemos no son ilimitados.

Ha llegado el momento de aprobar un Presupuesto. Los pasados cuatro años, la aprobación del Presupuesto se ha convertido en un momento de ansiedad para todos los puertorriqueños. Se han vivido momentos difíciles, y los puertorriqueños han tenido que sufrir desde el cierre del Gobierno, hasta incertidumbres cuando llegamos al momento de la aprobación del Presupuesto. Pero este año finalmente logramos que el Presupuesto que solicitó el Gobernador, de 9,488 millones, sea aprobado por la Mayoría Legislativa.

Se habló por una semana de reducirlo en mil millones, pero finalmente se entendió que lo que estaba solicitando el Gobernador era lo necesario para poder cumplir con las necesidades básicas de los puertorriqueños. Se ha dicho en la noche de hoy, por parte de la Comisión de Hacienda, para explicar la historia de lo que aprobamos en el día de hoy, una serie de situaciones que tengo que reaccionar a ellas. Primero, se dice que el nivel de gastos del Gobierno ha continuado aumentando en este cuatrienio. La realidad es que se ha recortado la nómina, durante este cuatrienio, en casi 17 mil empleados. ¿Pero por qué el gasto de nómina continúa igual o mayor o aun un poco mayor, a pesar de que se han reducido tantos empleados? Primero que nada, que se han aprobado o se han llegado a acuerdos de convenios colectivos, beneficios para los empleados públicos, beneficios marginales y aumentos de salario, y las agencias gubernamentales tienen que cumplir con esos convenios colectivos. ¿Y qué significa eso?, que a pesar de que hay menor número de empleados en el Gobierno, al día de hoy tienen beneficios mayores que los que tenían hace tres y cuatro años, y por lo tanto la nómina continúa subiendo, a pesar de que hay un número menor de empleados.

Aquí se aprobó una Ley de Reforma Fiscal, eso es cierto, hace tres años. Se habló, en un turno anterior, de que nosotros aquí, en la Legislatura, hemos hecho un recorte de medio millón de dólares de fondos públicos, de que hemos ahorrado miles de dólares en gastos, sin embargo, como parte de esa Ley de Reforma Fiscal, la Asamblea Legislativa no se redujo su presupuesto. Sin embargo, le exigimos al Gobierno Central que redujera sus gastos.

El Informe de Standard & Poors, de marzo de 2008, específicamente indicó que había habido un control de gastos por el Gobierno presente. Que el estimado de ingresos que se había hecho no se había realizado a causa de la recesión económica, pero que sí reconocía que el Gobierno de turno había mejorado



en el control de gastos. Y aun así también el Informe de Standard & Poors, de marzo de 2008, indicó que la flexibilidad del Gobierno en recortar gastos es limitada, más allá de los niveles existentes. O sea, que el propio Standard & Poors se da cuenta que el Gobierno está limitado en los gastos que puede recortar, sin que se afecten los servicios a los puertorriqueños y que no se tenga que despedir empleados públicos.

La realidad es que el Gobierno tiene que dar unos servicios, que el Gobierno Central y el Gobierno de Aníbal Acevedo Vilá, en un principio, radicó medidas para consolidar agencias de Gobierno, que no tuvimos la oportunidad de ver si hubiera redundado en mayores controles de gastos y en mayor reducción de nómina porque nunca las aprobó esta Asamblea Legislativa. Cómo podemos decir ahora que el Gobierno no ha reducido sus gastos si esta propia Asamblea Legislativa no aprobó medidas que había presentado el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá para reducir esos gastos. Inclusive, el Presupuesto vigente o en un 28% se compone de asignaciones por fórmulas que hay que pagar, como lo es la Universidad de Puerto Rico y a los Tribunales. Por lo tanto, no hay manera de recortar un 28% de los presupuestos. Quedaría un 72% del presupuesto gubernamental para compromisos fiscales. Las fórmulas van en aumento, por lo tanto, los recursos son limitados.

Se habló aquí que durante los años del Gobierno del doctor Pedro Rosselló, se presentaban presupuestos balanceados, pues claro que se presentaban presupuestos balanceados, si se estaba escondiendo la deuda que tenía el Gobierno. El financiamiento de la Tarjeta de Salud nunca se dijo lo que era, ¿dónde estaba?, financiada o escondida por el Banco Gubernamental de Fomento. Más aun, en el 2001, la Administración de mi madre, Sila María Calderón, tuvo que refinanciar más de 2 mil millones de dólares en deudas que no tenían fuente de repago, 2 mil millones de dólares, estamos hablando de 2 millones de dólares que hubo que refinanciar porque no tenían fuente de repago. Inclusive, se tuvieron que rehacer los estados financieros del Gobierno, ¿por qué?, porque la deuda estaba escondida. Así cualquiera presenta un presupuesto balanceado.

Obviamente, han sido cuatro años difíciles, difíciles no solamente porque tenemos una Asamblea Legislativa de un partido diferente al Gobierno del Ejecutivo, y por más que se ha tratado, no se han podido poner las diferencias políticas a un lado. Hemos tenido cuatro años donde el precio del petróleo continúa subiendo y encareciendo muchos gastos de los puertorriqueños. Hemos tenido una recesión económica. No se han aprobado emisiones de bono que hubieran inyectado fondos al Gobierno. Se han hecho aumentos también, aprobados por esta propia Legislatura, como fue la aprobación del IVU hace dos años. No podemos esconder eso. Todos los puertorriqueños han sufrido el impacto en sus bolsillos. Pero llegó el momento de aprobar el Presupuesto y llegó el momento de ser responsables.

Y la realidad es que en el día de hoy tenemos un presupuesto que atiende las necesidades básicas. Que hay un montón de necesidades, estamos conscientes. La realidad es que no tenemos los ingresos para poder tener lo que quisiéramos para todas las agencias públicas, pero sí se ha tratado, en la Comisión de Hacienda durante las vistas, de cumplir con lo que nos presentaron las agencias, eran las necesidades, de poder cumplir con los aumentos de salarios a los servidores públicos, de los beneficios marginales que se estaban acordando en los convenios colectivos. Esperamos, que una vez aprobado este Presupuesto del año 2008-2009, podamos pagar no solamente los gastos que tienen las agencias y podamos sufragar todas esas asignaciones especiales, sino todas las personas que están esperando sus reintegros, del Departamento de Hacienda, se les pague. Y todos esos contratistas, que están esperando sus pagos de las agencias, los reciban. Porque se reciben llamadas a diario, en nuestras oficinas, de todos esos contratistas del Departamento de Educación, del Departamento de Salud, de tantas agencias que no reciben sus cheques, que no reciben sus pagos por los servicios brindados. Es hora de que esto termine.

Responsablemente tenemos que aprobar este Presupuesto, y esperamos que los compañeros así lo hagan.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora González Calderón.

Si algún otro Senador o Senadora va a consumir un turno de exposición, ¿algún otro Senador o Senador de los que consumió un turno de exposición desea tomar un turno de rectificación? No habiéndolo, pues procedemos entonces al turno de cierre, a...

Hay que proceder primero a la aprobación de las enmiendas contenidas en los Informes, ¿no?

Senadora Migdalia Padilla, para la aprobación de las enmiendas.

SRA. PADILLA ALVELO: En cuanto a las enmiendas, pues que las mismas sean consideradas y a la misma vez sean aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en los diversos informes? No habiendo oposición, se aprueban.

Para su turno de cierre, la compañera Migdalia Padilla, Presidenta de la Comisión de Hacienda.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Hoy hemos tenido tal vez una noche un poco, en un momento dado candente, pero a la misma vez yo creo que todos hemos coincidido de que aquí se ha hecho todo lo humanamente posible para poder nosotros lograr presentar aquí un Presupuesto de gastos, pero a la misma vez medidas que van dirigidas a los recaudos de manera recurrente para poder cumplir con la deficiencia de unos mil millones de dólares.

Me da mucha pena que ya el compañero Cirilo Tirado no se encuentre aquí en Sala, pero yo quiero recordarle, y quizás la compañera Sila Mari González, igual que el compañero Báez Galib y la compañera Lucy Arce, que estuvieron prácticamente en la totalidad de las vistas públicas, que hubo una presentación del jefe designado de Bomberos, si ustedes recuerdan, que una de las medidas que él tenía, como para él tener un impacto, en términos de la Reforma Fiscal, era la no contratación de más bomberos. Si no hay contratación de bomberos, cuál es entonces la necesidad de abrir una academia para poder cumplir no sé con quién, porque si él dijo que no había nombramientos de más bomberos, pues no había necesidad de la academia. Por lo tanto, la decisión que aquí se tomó fue una muy efectiva y a la misma vez sin afectar los presupuestos de otras agencias, como se quizo traer aquí de parte del compañero senador Cirilo Tirado.

Lo que quiero decir con esto es que no hay necesidad de mañana entrar, otra vez, al mismo debate para hacerle entender al señor Cirilo Tirado que esto resulta, precisamente, por una medida de economía que hizo el jefe designado de Bomberos para poder no contratar más bomberos, por lo tanto no academia.

En cuanto a una medida que posiblemente también el compañero Cirilo mencionó, con relación a la emisión de bonos. Yo creo que si algo hizo el Senado de Puerto Rico fue trabajar hasta la saciedad sobre más de quince, dieciséis vistas públicas para poder aprobar dicha emisión de bonos. Pero posiblemente aquí no han observado que, dentro de esa emisión de bonos, se contemplaba la asignación de unos 175 millones, para cumplir con líneas de crédito, que en el día de hoy no habían sido identificadas sus fuentes de repago, y que de estos 175 millones, que están en la emisión de bonos, se iban a pagar las mismas.

Hay que recordar, si no hay aprobación de emisión de bonos, hay que identificar los recaudos para cumplir con los 175 millones de líneas de crédito que hay que pagar, y sin embargo, si no lo hacemos, todos sabemos que el crédito de Puerto Rico se pondría una vez más en riesgo si esto no se hace. Lo que quiere decir que aquí se aprobó tan reciente como la semana pasada un Proyecto, del compañero Presidente del Senado Kenneth McClintock y esta servidora, identificando unos sitios que posiblemente deben generar unos 200 millones de dólares, que aunque no recurrentes, pero vamos a cumplir con el pago de los 175 millones sin tener que cargárselo al Presupuesto General del país. Tampoco eso se dijo, porque a la verdad del caso es que simplemente nos dimos a la tarea de criticar, de parte del compañero más que de otra cosa, del compañero Cirilo Tirado, de lo que aquí se había hecho. Pero es una pena que a tantas vistas públicas que el compañero asistió, y sin embargo esta noche lució como si no hubiera ido a una sola vista pública.

Además, es importante señalar, con relación a algo que trajo la compañera Sila Mari González, y es las agencias que posiblemente el señor Gobernador intentaba consolidar, pero curiosamente, cuando teníamos estas agencias en el Presupuesto y se le preguntaba sobre las posibles consolidaciones de las mismas, los propios jefes de agencia decían que era imposible consolidar. Para dar un ejemplo, el

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con la Junta de Calidad, el propio Secretario dijo que no, que no había manera de que estas dos agencias se pudieran consolidar, para darle uno de los ejemplos.

Lo que quiere decir es que no es que a los del Senado de Puerto Rico no haya aprobado la iniciativa del Ejecutivo para consolidar agencias. Que se tenía que primero poner de acuerdo con los jefes de agencia para luego poder presentar un Proyecto de manera responsable y tener entonces el respaldo de todos los legisladores y legisladoras del Senado de Puerto Rico. Así que en cuanto a la consolidación, lamentablemente el Ejecutivo tiene que responder a ello.

En cuanto a los aumentos con relación a los servidores públicos, convenios colectivos, todo ha sido algo extremadamente maravilloso y bien para ellos. Pero todo el mundo sabe que esto fue un anuncio político que hizo el señor Gobernador cuando nos presentaba, en menos de diez páginas, el Presupuesto recomendado para este año próximo, 2008-2009. Lo que quiere decir con esto es que es importante dar aumento, pero apenas por meses que faltan para las elecciones, era bien fácil decir que había que cumplir con los convenios colectivos y dar aumentos salariales, y sin embargo no se había identificado de dónde salían los chavos para cumplir con todo esto.

Así que, señor Presidente, yo creo que en lo que se ha hecho esta noche, en términos de críticas a un Proyecto de Presupuesto bien analizado y sin afectar ninguna agencia, y posiblemente sin afectar más el bolsillo de los puertorriqueños, lo hemos cumplido.

Con relación al IVU, me parece que usted ha sido demasiado de muy claro, que aunque en un momento dado era una alternativa para la Administración de Acevedo Vilá, ahora es fácil de criticarlo y volver al pasado e irnos entonces a buscar lo que se conocía como el arbitrio general, y que si nosotros sumamos el 6.6 del arbitrio general y le sumamos el 2.5 que el señor Gobernador dijo que no se podía tocar del IVU, estamos hablando aproximadamente de un 9%, no de un 7, como en estos momentos se está pagando. Vamos a analizar, de manera responsable, los acuerdos y lo que nosotros entendemos que puede ser bueno, si se trabaja como Dios manda.

Ahora mismo aquí hubo unas asignaciones millonarias al Departamento de Hacienda, para que montara toda la estructura de lo que era el Impuesto de Ventas y Uso en Puerto Rico. Y créanme, tengo versiones y confidencias y evidencias, de empleados del Departamento de Hacienda, que dicho sea de paso, son excelentes empleados, que ahí tenemos los mejores agentes fiscales para incentivarlos y que se tiren a la calle a buscar a aquél que no cumple con lo que tiene que pagar y que, lamentablemente, el jamón del sándwich, la clase media, la clase trabajadora paga por los irresponsables que no aportan ni un centavo a este país.

Así que yo creo que tenemos que tener mucho cuidado en cuanto a cuando nos referimos al IVU, porque fue una alternativa avalada por la Administración de Acevedo Vilá y que ahora no funciona. Sin embargo, como muy bien trajo el Presidente, en estos momentos es lo único, dentro de lo que se identifica de recaudos en el Departamento de Hacienda, que de manera ascendente vemos que nunca ha bajado, siempre se ha mantenido ascendiendo en términos de recaudos. Lo que quiere decir es, podemos quizás analizar lo que en estos momentos puede ser el IVU Estatal, y tal vez minimizarlo, bajarlo, y posiblemente el pueblo pueda ver quizás no una carga del 7%.

Y si nosotros hubiésemos, de manera responsable, el Departamento de DACO, ¿verdad?, en aquel entonces, el mister DACO, el que hoy está corriendo para Senador por el Partido Popular, García Padilla, cuando hablaba de la disminución en las listas de precios, y que eso nunca sucedió, por lo tanto los precios se quedaron iguales y le montaron entonces el 7%. ¡Claro que la gente va a gritar! Si se hubiera hecho, como originalmente se había dicho, aparentemente como un compromiso político de que bajábamos los precios, posiblemente al bajar los precios y usted ponerle el IVU, la gente iba a pagar exactamente lo mismo que pagaba sin el IVU hace unos dos años atrás.

Así que yo creo que podemos analizar todas las áreas que un Proyecto que básicamente lo que lleva son dos años en el país, que se puede evaluar qué cosas debemos mejorar de lo que es el Impuesto de Ventas y Uso, y créanme, que les garantizo que hay mucho más dinero que puede entrar al fisco, en este caso, si se hace el trabajo como Dios manda, porque así mismo lo certifican muchos empleados que dicen,

Senadora, esto produce mucho más, pero no tenemos los recursos para irnos a la calle a hacer el trabajo que como agente fiscales o como inspectores podemos hacer y trabajar.

Hay muchas maneras y formas de utilizar los servidores públicos de este país, tal vez incentivándolos, para que ustedes vean cuánto dinero está perdiéndose en el país y que no tenemos unas estrategias efectivas que podamos recaudar. Ya Hacienda es hora de que analice cuánto dinero se está perdiendo en el país y que puede resolver, no digo yo 2 mil millones, los tal vez los 5 mil millones que en estos momentos puede ser las deudas tasadas y no tasadas, morosas que en este país no se han pagado.

Así que nosotros les solicitamos a todos los compañeros y compañeras que podamos lograr aprobar las resoluciones del Presupuesto, como también la medida que identifica cómo se va a lograr los recaudos para cumplir con el Presupuesto recomendado por el señor Gobernador.

Señor Presidente, ésas son nuestras palabras. Y quiero también recordar y reconocer y agradecerle al equipo de trabajo de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a Rebbeca Maldonado y todo su equipo de trabajo y a todos nuestros asesores y asesoras que hemos tenido en todo este proceso, por el trabajo bien hecho, que en muchos momentos quizás hemos sido un poco bruscos, pero es el compromiso que hemos tenido para poder, esta noche, quizás pudo haber sido más temprano, haber presentado todo lo que era, lo que presentamos con relación al Presupuesto, y lo que son las medidas de recaudo para cumplir con esto.

Quiero también, señor Presidente, recordarle que el Sustitutivo de la Resolución Conjunta de la Cámara 2443 tiene una enmienda en Sala que hay que presentarla, para que entonces el compañero Quique pueda hacer lectura de la misma.

SR. PRESIDENTE: Señor Secretario.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

Página 30, línea 6

después de “Sección” insertar “5”

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se apruebe la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se aprueben las medidas según enmendadas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las medidas presupuestarias que estaban ante la consideración, según enmendadas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe el P. de la C. 4271.

SR. PRESIDENTE: ¿No tenemos ninguna enmienda de título a las Resoluciones Conjuntas?

SR. DE CASTRO FONT: No, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Okay. A la moción del compañero Portavoz, ha presentado la moción para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4271...

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: ¿Estamos hablando de la 4271?

SR. PRESIDENTE: Eso es así.

SR. BAEZ GALIB: Intentaré, a la una menos diez de la mañana, convencer a seis compañeros que nos acompañan.

SR. PRESIDENTE: Ya todos los compañeros están en los alrededores esperando que concluya la sesión.

SR. BAEZ GALIB: Muy brevemente, señor Presidente, porque yo sé que el cansancio nos ha alcanzado a todos.

Señor Presidente, este Proyecto tiene un gran defecto que me gustaría dejar consignado para récord.

El Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, en su Sección 2, establece que: “El poder del Estado Libre Asociado para imponer y cobrar contribuciones .... Se ejercerá según se disponga por la Asamblea Legislativa, y nunca será rendido o suspendido.” Las palabras claras ahí son “rendido” o “suspendido”.

De hecho, esa Sección es una de las pocas que sufrió enmiendas mediante referéndum, luego que se aprobó la Constitución. Y es interesante notar que esa fue la única línea que subsistió, todo lo demás se enmendó. Así que es evidente cuál era la intención, desde su inicio, en torno al cobro de las deudas contributivas.

El Proyecto que se nos ha presentado a nosotros dispone claramente, en su Artículo 4, que es el que establece el poder, que el Departamento de Hacienda estará autorizado, actuando en representación del Estado Libre Asociado, a vender, ceder, cambiar, negociar, traspasar, disponer o transferir esas deudas. Y añade, además, que las personas que pueden adquirirlas son cualquier persona elegible o entidad política.

¿Qué es lo que sucede, señor Presidente? Rendir no es otra cosa que desposeerse, que dejar de tener, de transferir. Por lo tanto la Constitución claramente dispone que eso no se puede hacer. Se nos dice en el Informe que se crea un fideicomiso del propio Estado, para que sea ése el que compre las deudas. Pero aquí hay una frase que es inevitable, y es cualquier persona elegible.

Por lo tanto, señor Presidente, este Proyecto tiene un serio defecto constitucional, viola el Artículo que he mencionado y crea una situación bien incómoda para el Estado en el futuro. Entiendo, señor Presidente, que mediante este Proyecto se está rindiendo el derecho del Estado a cobrar las deudas contributivas.

Siendo así, señor Presidente, yo habré de votar en contra de dicho Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 4271, fuera de la objeción del senador Báez Galib, ¿alguna otra objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta hoy, 25 de junio de 2008, a las once y media de la mañana (11:30 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa sus trabajos hasta más tarde en el día de hoy, 25 de junio de 2008, a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(Sustitutivo a los P. del S. 589, 1189, 1253,  
1578, 2005, 2376 y 2553)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Senador que suscribe, consigna a continuación sus planteamientos en torno a su determinación de votar a favor del Sustitutivo a los P del S. 589, 1189, 1253, 1578, 2005, 2376 y 2553, cuyo propósito es congelar el aumento automático a las dietas legislativas.

Desde hace un tiempo atrás, el poder legislativo de nuestro sistema de Gobierno ha paulatinamente sufrido la erosión de la confianza que ha depositado nuestro Pueblo en los representantes que componen, particularmente, la Asamblea Legislativa. Esto se debe a decisiones que afectan el fisco estatal, el intento de derrocar al primer ejecutivo, el tratar de tomar decisiones que alteran la política pública, entre otras cosas. Y asimismo, desde hace un tiempo atrás existe un reclamo genuino del propio Pueblo de realizar modificaciones serias, contundentes en ese poder que ciertamente es necesario en nuestro sistema democrático, pero tampoco puede ser óbice para que se cumpla la voluntad del pueblo de Puerto Rico, que en fin ese es el propósito de la existencia de un sistema democrático.

Desde la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no había existido ninguna pieza legislativa que afectara aún significativamente el funcionamiento de la Rama Legislativa y se trata en gran medida por la ausencia de valentía de tomar decisiones que vayan acorde con los principios democráticos. La única, como excepción, a lo que ha sido la costumbre de las pasadas Asambleas Legislativas. En la anterior Asamblea Legislativa se aprobó por primera vez legislación para consultarle al Pueblo de Puerto Rico la posibilidad de enmendar nuestra Constitución y eliminar el sistema bicameral que durante muchos años ha existido y el Pueblo tomó esa oportunidad y determinó que era tiempo de que exista una sola Cámara, que se termine con el derroche de fondos públicos y que exista una Cámara ágil, pero seria y comprometida con los problemas que afectan a nuestros ciudadanos.

Ahora bien, tenemos una pieza legislativa que, aunque ciertamente no satisface la necesidad de impulsar medidas dramáticas en el funcionamiento de la Asamblea Legislativa, se nos presenta ésta que pretende congelar el aumento automático a las dietas legislativas. Existen razones económicas, obviamente por la situación que enfrenta el País, tanto las agencias públicas como la familia puertorriqueña. Así también, por razones sociales y morales, sería absurdo que el legislador continúe aumentándose sus dietas cuando a los trabajadores no se les aumenta su sueldo, a los maestros no se les aumenta su sueldo ni se les mejoran sus condiciones de trabajo, a los policías no se les aumenta su sueldo, así como a muchos empleados puertorriqueños.

Es decir, resulta forzoso votar afirmativamente por esta pieza legislativa. No obstante, invito a la Mayoría Parlamentaria a que esta medida sirva como inspiración, como un impulso para el inicio de una reforma seria a la Asamblea Legislativa, de manera que podamos transformar la misma acorde con la realidad social y económica de nuestro País. Invito a la Mayoría Parlamentaria a eliminar el legislador a tiempo completo. En fin, existen una serie de asuntos los cuales no requieren mucho análisis, pero sí requiere mucha valentía y mucho compromiso con los mejores intereses.

Por todo lo antes expuesto, el Senador que suscribe consigna su voto a favor del Sustitutivo a los P del S. 589, 1189, 1253, 1578, 2005, 2376 y 2553.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Cirilo Tirado Rivera”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
24 DE JUNIO DE 2008**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Lcdo. Juan A. Soto González.....	43353 – 43382
Nombramiento del Lcdo. Ricardo Negrón Rodríguez.....	43355 – 43382
Nombramiento de la Lcda. Wanda Meléndez Santos.....	43356 – 43382
Nombramiento de la Lcda. Vilma del Carmen Martínez Juliá.....	43358 – 43382
Nombramiento del Lcdo. Richard Rosado Jiménez .....	43362 – 43382
Nombramiento de la Lcda. Norma Dolores Lora Longoria.....	43365 – 43382
Nombramiento de la Lcda. Alba L. Pabón Rosado .....	43368 – 43382
Nombramiento del Lcdo. José E. Motta Malavé .....	43371 – 43382
Nombramiento del Lcdo. Miguel A. García Rodríguez .....	43373 – 43382
Nombramiento de la Lcda. Zullirma Y. Méndez Hernández .....	43376 – 43382
Nombramiento de la Lcda. Elba Cruz Rodríguez.....	43379 – 43382
P. del S. 1054 .....	43508 – 43512
P. del S. 2166 .....	43512
P. del S. 2279 .....	43512 – 43513
P. del S. 2442 .....	43513 – 43517
P. del S. 2534 .....	43517 – 43518
P. del S. 2537 .....	43518
P. del S. 2570 .....	43519
R. C. del S. 986 .....	43519
R. C. del S. 1019 .....	43520
R. C. del S. 1067 .....	43520 – 43521
P. de la C. 197 .....	43521
P. de la C. 1990.....	43521 – 43522
P. de la C. 3600.....	43522
P. de la C. 3683.....	43522 – 43523

**MEDIDAS****PAGINA**

P. de la C. 4167.....	43523
P. de la C. 4200.....	43523
R. C. de la C. 2479 .....	43523 – 43524
Informe de Conferencia R. C. de la C. 1091 .....	43524 – 43542
P. del S. 158 (rec.) .....	43543
R. del S. 4089 .....	43545
P. del S. 2509 .....	43546 – 43547
P. de la C. 4130.....	43552 – 43553
Nombramiento de la Lcda. Marla Denisse Ríos Díaz .....	43703 – 43706
Nombramiento del Sr. Wilhelm E. Cortés Rodríguez.....	43708 – 43718
Nombramiento de la Dra. Paula Poulet Veguilla.....	43709 – 43718
Nombramiento de la Lda. Gladys Montañez Miranda .....	43710 – 43718
Nombramiento de la Lcda. Vilmery Soler Suárez .....	43712 – 43718
Nombramiento del Lcdo. Carlos A. Alonso Sánchez .....	43716 – 43718
P. del S. 1367 .....	43718 – 43719
P. del S. 1527 .....	43719 – 43720
P. del S. 1995 .....	43720
P. del S. 2273 .....	43720
P. del S. 2337 .....	43720 – 43721
P. del S. 2379 .....	43721
P. del S. 2462 .....	43721 – 43722
P. del S. 2495 .....	43722 – 43723
P. del S. 2507 .....	43723
P. del S. 2535 .....	43723 – 43724
P. del S. 2540 .....	43724
Informe Final R. del S. 3275 .....	43725 – 43733
Informe Final R. del S. 3794 .....	43733 – 43739
Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 1979 .....	43739



**MEDIDAS****PAGINA**

P. de la C. 2311.....	43739
P. de la C. 2406.....	43740
P. de la C. 2730.....	43740
P. de la C. 3073.....	43740
P. de la C. 3273.....	43740 – 43741
P. de la C. 3293.....	43741
P. de la C. 3728.....	43741 – 43742
P. de la C. 3853.....	43742
P. de la C. 3966.....	43742
P. de la C. 4084.....	43742 – 43743
P. de la C. 4150.....	43743
P. de la C. 4155.....	43743
R. C. de la C. 1072 .....	43743 – 43744
R. C. de la C. 2191 .....	43744
P. de la C. 4210.....	43744
P. del S. 2563 .....	43809
R. del S. 4103 .....	43809
P. de la C. 3215.....	43810
P. de la C. 3677.....	43810
P. de la C. 4070.....	43810
P. de la C. 4218.....	43810 – 43811
P. de la C. 4321.....	43811
Sustitutivo al P. de la C. 4397.....	43811
P. del S. 994.....	43811 – 43812
P. del S. 1985 .....	43812 – 43813
P. del S. 2125 .....	43813
P. del S. 2392 .....	43813 – 43814
P. del S. 2394 .....	43814

**MEDIDAS****PAGINA**

P. de la C. 77.....	43814
P. de la C. 1280.....	43814
P. de la C. 1897.....	43814 – 43815
P. de la C. 2185.....	43815
P. de la C. 2862.....	43815
Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 3543 y los P. del S. 741 y 1761.....	438145 – 43816
P. de la C. 4222.....	43816
P. de la C. 3961.....	43818
P. de la C. 3677 (rec.).....	43821
P. de la C. 3797.....	43861
P. de la C. 3677.....	43861 – 43862
P. del S. 2304 .....	43862 – 43863
P. de la C. 612 .....	43863
P. de la C. 4314.....	43863
P. de la C. 4450.....	43863
P. de la C. 4309.....	43864
P. del S. 609.....	43864
R. del S. 4089 .....	43866
P. de la C. 197 (rec.) .....	43867
P. del S. 2348 .....	43887
R. C. del S. 982 .....	43887 – 43888
R. C. del S. 1000 .....	43888
P. de la C. 1697.....	43888
P. de la C. 2132.....	43888 – 43889
P. de la C. 2988.....	43889
P. de la C. 3906.....	43889
P. de la C. 4278.....	43889 – 43890

**MEDIDAS****PAGINA**

R. C. de la C. 46 .....	43890
R. C. de la C. 1199 .....	43890
R. C. de la C. 1332 .....	43890
R. C. de la C. 1528 .....	43891
R. C. de la C. 1649 .....	43891
R. C. de la C. 1907 .....	43891
P. del S. 2350 .....	43900
R. C. de la C. 2130 .....	43900 – 43901
P. de la C. 3906.....	43901
R. C. del S. 935 (veto expreso) .....	43901 – 43902
P. de la C. 4403.....	43920
R. del S. 4104 .....	43920
P. del S. 2554 .....	43920
P. del S. 2386 .....	43921
P. del S. 2350 (rec.) .....	43921
P. del S. 2526 .....	43924
R. C. de la C. 2154 .....	43927
P. de la C. 4047.....	43927
Sustitutivo a la R. C. de la C. 2443 .....	43999 – 44022
Sustitutivo a la R. C. de la C. 2444 .....	43999 – 44022
Sustitutivo a la R. C. de la C. 2440 .....	43999 – 44022
Sustitutivo a la R. C. de la C. 2441 .....	44000 – 44022
P. de la C. 4271.....	44000 – 44022

